

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LAS CARTAS INTERCAMBIADAS CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL MISMO EN BAHÍA MÁLAGA, COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022.

Santiago, 10 de diciembre de 2024.

M E N S A J E N° 281-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Proyecto de Acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y las cartas intercambiadas con motivo de la firma del mismo en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022.

I. ANTECEDENTES

Singapur es un país de 5,9 millones de habitantes, con un PIB per cápita a poder de paridad de compra de US\$141.554. Ubicado en el Sudeste Asiático, al sur de la península de Malasia, Singapur es un Estado insular que ha destacado como un importante centro de comercio mundial (su puerto es uno de los más activos del mundo) y en las últimas décadas, como un centro financiero. Singapur es miembro del P4, grupo de países precursores del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) y el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA). Además, es parte de la Asociación de Naciones



de Asia Sudoriental (ASEAN) y alberga la sede del foro multilateral APEC.

Al año 2023, Singapur es la cuarta mayor economía de ASEAN, con un crecimiento del PIB real de 1,1% y una proyección de 2,1% para el 2024.

Durante el año 2023, sus exportaciones al mundo totalizaron US\$475 mil millones, destacando los circuitos integrados y los aceites de petróleo como los principales productos. China, Hong Kong, Estados Unidos y Malasia fueron los principales destinos de los envíos de Singapur. En cuanto a sus importaciones, estas alcanzaron un monto de US\$422,5 mil millones durante el último año, con China, Estados Unidos, China Taipéi y Malasia como principales proveedores.

II. RELACIÓN ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

La Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional que, en la Declaración Presidencial de Cali del año 2017, definió negociar acuerdos comerciales de altos estándares de calidad en materia de disciplinas comerciales. Esta definición busca avanzar en la consecución de uno los objetivos fundacionales de la Alianza, que es fomentar un esquema de integración estratégica que impulse el desarrollo económico y la competitividad de las economías que la componen.

En esta línea, la suscripción de acuerdos comerciales con países del Asia-Pacífico, como el acuerdo con Singapur, representa un paso estratégico que amplía las oportunidades de internacionalización para los miembros de la Alianza. Este tipo de acuerdos no sólo facilita el comercio, sino que también fomenta la transferencia de tecnología y conocimiento, la inversión extranjera directa y la diversificación de exportaciones y encadenamientos productivos,



elementos clave para el desarrollo económico sostenible que promueve la Alianza.

El Asia Pacífico representa una región de gran interés para la Alianza del Pacífico y Singapur es un estado clave para materializar este acercamiento. Singapur es miembro fundador de la ASEAN, donde se ha constituido como un centro financiero que ha impulsado la competitividad a nivel regional, lo que será relevante en la relación con la Alianza hacia el futuro.

Durante el 2023, el comercio de la Alianza del Pacífico con Singapur aumentó un 1,6% respecto del 2022, las exportaciones disminuyeron un 15% y las importaciones se incrementaron un 13%. En particular, el intercambio comercial con Singapur se destaca por ocupar el décimo lugar en Asia, y el trigésimo cuarto a nivel mundial, totalizando el año 2023 la suma de US\$4.034 millones, cifra que ha ido en notorio crecimiento en los últimos años.

1. Exportaciones

En el año 2023, las exportaciones hacia Singapur totalizaron la suma de US\$ 1.375 millones, lo que representó el 0,2% de las exportaciones del bloque. Entre los principales productos exportados destacan las máquinas para recepción, conversión y transmisión de voz, minerales de metales preciosos, unidades de procesos digitales, circuitos eléctricos integrados, motores de émbolo, cinc en bruto, unidades de memoria, aceites medios y preparaciones, partes de aparatos telefónicos y filetes de salmón. De esta forma, Singapur fue el trigésimo séptimo destino de las exportaciones de la Alianza del Pacífico y el séptimo en Asia Pacífico.

2. Importaciones

Las importaciones desde Singapur, durante el año 2023, ascendieron a US\$2.660 millones, lo que representa un 0,3% del total



importado por los países miembros de la Alianza del Pacífico. Los principales productos importados fueron cristales piezoeléctricos montados, aceites ligeros y preparaciones de petróleo, circuitos electrónicos integrados, audífonos, mecanismos de grabación, instrumentos y aparatos para medida o control de presión de líquidos, medicamentos y unidades de memoria. Singapur fue el trigésimo tercer proveedor de los países de la Alianza del Pacífico, el onceavo en Asia Pacífico y el sexto dentro de ASEAN.

3. Inversiones

Durante el año 2023, la Alianza del Pacífico recibió inversión extranjera directa proveniente de Singapur por un total de US\$ 72.999 millones.

III. CHILE Y SINGAPUR

En cuanto a la relación comercial de Chile con Singapur, las exportaciones entre los años 2018 y 2023 en promedio han correspondido a una suma de US\$ 84,5 millones de dólares, con un crecimiento promedio del 8,4%. Sin embargo, durante 2023 el valor total de las exportaciones hacia el país asiático fue de US\$86 millones, lo que representó una disminución del 54% respecto al año anterior, lo que representa un desafío que este instrumento puede ayudar abordar mediante la mejora de las condiciones de acceso a dicho país. Por su parte, las importaciones desde Singapur totalizaron US\$94 millones, lo que representó un aumento de 15% respecto al año anterior. Esto significó un déficit comercial para Chile de US\$8 millones.

Los envíos hacia Singapur corresponden en un 68% a productos industriales (US\$ 58,7 millones), seguidos de minería en un 28% (US\$ 24,3 millones) y de productos agropecuarios, silvícolas y pesca con un 3% (US\$ 2,9 millones). Dentro del sector industrial,



destacan los congelados de salmón y trucha, aceites de petróleo, conservas y preparaciones de moluscos, lactosuero y productos de la industria química.

En cuanto a las importaciones desde Singapur, destacan las internaciones de bienes de consumo, concentrando un 50% del total de las internaciones desde Singapur en 2023 y que experimentaron un alza de 62% respecto al año anterior. Se destacan las internaciones de aceites combustibles, teléfonos inteligentes, automóviles, camionetas, gasolinas y gas propano licuado, entre otros. Por su parte, los bienes intermedios y de capital representaron un 35% y un 15% del total de las importaciones, respectivamente.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

El Tratado de Libre Comercio entre La Alianza del Pacífico y Singapur consta de un Preámbulo y veinticinco capítulos, relativos a Disposiciones Iniciales; Definiciones Generales; Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen; Administración Aduanera y Facilitación del Comercio; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Inversión; Comercio Transfronterizo de Servicios; Servicios de Transporte Marítimo Internacional; Entrada Temporal de Personas de Negocios; Telecomunicaciones; Comercio Electrónico; Contratación Pública; Política de Competencia; Empresas de Propiedad del Estado; Comercio y Género; Cooperación Económica y Comercial; Pequeñas y Medianas Empresas; Buenas Prácticas Regulatorias; Transparencia y Anticorrupción; Administración del Tratado; Solución de Controversias; Excepciones, y Disposiciones Finales. A su vez, el Tratado consta de quince anexos.



1. Capítulo 1: Disposiciones Iniciales

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Adicionalmente, las Partes reconocen la intención de que este Tratado coexista con sus acuerdos internacionales existentes, confirmando los derechos y obligaciones entre ellas, incluyendo aquellos que deriven del Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio (OMC). En ese sentido, se precisa que, en el evento de que una Parte considere que una disposición del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur es incompatible con una disposición de otro acuerdo, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias).

Finalmente, este Capítulo establece que el Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. En consecuencia, y a menos que se disponga algo diferente, este Tratado no aplicará entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

2. Capítulo 2: Definiciones Generales

El Capítulo 2, sobre Definiciones Generales, incluye definiciones que son aplicables a todo el Tratado, a menos que en el mismo se especifique algo diferente.



3. Capítulo 3: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.

El Capítulo 3 establece las disposiciones fundamentales sobre Acceso a Mercados, estructurado en siete secciones que parten desde definiciones básicas hasta mecanismos de administración. Junto con las disposiciones tradicionales como trato nacional, eliminación de aranceles aduaneros, o admisión temporal de mercancías, incorpora una serie de obligaciones, principalmente:

- Obligaciones relacionadas con regímenes aduaneros especiales: Exención de aranceles aduaneros, Mercancías Reimportadas después de la Reparación o Alteración; Importación Libre de Arancel para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos; Admisión Temporal de Mercancías.

- Obligaciones relacionadas con medidas administrativas y no arancelarias: Restricciones a la Importación y a la Exportación, Cargas y Formalidades Administrativas, Aranceles, Impuestos u Otros Cargos a la Exportación.

En lo que refiere a eliminación arancelaria para el comercio bilateral entre Chile y Singapur, se mantienen las condiciones de preferencias arancelarias existentes actualmente con Singapur en el marco del P4 y CPTPP, esto es, arancel 0% para el 100% del universo arancelario, a excepción de los productos que Chile mantiene con sistema de Bandas de Precios, los que se encuentran excluidos de este Tratado.

Este Capítulo cuenta también con una Sección que aborda específicamente el comercio de mercancías agrícolas. Incorpora disposiciones tendientes a evitar medidas que distorsionen los mercados agrícolas y a reducir las prácticas desleales. Destaca la reafirmación de los compromisos establecidos



en la Declaración Ministerial de 2015 sobre Competencia de las Exportaciones adoptada en Nairobi, incluyendo la eliminación de subsidios a la exportación.

Reconociendo sus derechos en el marco de la OMC, particularmente el aplicar prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones, las Partes declaran que comparten los objetivos multilaterales de eliminar los subsidios a las exportaciones agrícolas y de regular los programas de crédito, garantías y seguros a las exportaciones. En este sentido, las Partes acuerdan que no adoptarán o mantendrán entre ellas subsidios a las exportaciones de mercancías agrícolas.

Para la administración del Capítulo, se establece el Comité de Comercio de Mercancías con funciones específicas como promover el comercio entre las Partes, abordar barreras comerciales y coordinar el intercambio de información.

4. Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen.

El Capítulo 4, sobre Reglas de Origen y procedimientos relacionados con el origen, contempla dos secciones y tres anexos, que contienen las reglas específicas de origen por producto, los requisitos mínimos de información para la certificación de origen y el anexo sobre comité de escaso abasto.

Dentro de los aspectos más relevantes del Capítulo se encuentran las disposiciones que regulan los criterios para determinar las mercancías que califican como originarias de una de las partes para efectos de acceder a las preferencias arancelarias acordadas en el Tratado.

En lo que refiere a acumulación de origen, el Tratado permite acumular tanto a nivel bilateral como de manera extendida los



materiales originarios entre los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico para el comercio con Singapur, y de este último, para el comercio entre Miembros de la Alianza del Pacífico. Este innovador mecanismo de acumulación busca favorecer la integración económica de las Partes y fortalecer su participación en las cadenas globales de valor.

En cuanto a la regulación del envío de las mercancías, se contempla la posibilidad de que éstas sean transportadas a través de un país no Parte sin perder su carácter originario. Dentro las operaciones permitidas durante su permanencia en tránsito, transbordo o en almacenamiento en el país no Parte, se incluyen las operaciones de descarga; recarga; fraccionamiento; almacenamiento; etiquetado o marcado requerido por la Parte importadora; o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición. Para hacer uso de este beneficio se exige como condición que las mercancías permanezcan bajo control aduanero en el territorio del país no parte. Es importante destacar que la flexibilidad de incluir el fraccionamiento entre las operaciones permitidas en el tránsito de las mercancías favorece la logística de las mercancías permitiendo definiciones de redistribución durante su transporte.

El proceso de certificación de origen se regula con un esquema de auto certificación en que el exportador o el productor de la mercancía podrán emitir la certificación de origen de conformidad con los requisitos de información mínima contemplados en el Anexo 4-B. La certificación de origen será válida por un plazo de un año a partir de su fecha de firma y se aceptará su emisión y firma con firma electrónica o digital.

Además, en lo que refiere al proceso de verificación de origen el capítulo incluye plazos específicos de entrega de información



no solo para los exportadores, sino también para las aduanas de importación (respecto a la entrega de una determinación de origen), lo cual permitirá acotar los procesos de verificación y otorgar mayor transparencia y agilidad a estos procedimientos.

5. Capítulo 5: Administración Aduanera y Facilitación del Comercio

El Capítulo 5 establece normas sobre las operaciones de exportación, importación y tránsito de mercancías para que sean más expeditas y seguras. El capítulo provee un marco regulatorio que otorga mayor certeza y previsibilidad para los actores que participan en el comercio exterior, incorporando compromisos de transparencia, y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, y disponiendo de mecanismos de cooperación para las Partes.

Entre otras obligaciones, el Capítulo incorpora disposiciones relativas a Resoluciones Anticipadas, Procedimientos de Recurso o Revisión de los actos administrativos, Despacho de Mercancías, automatización (que incentiva el uso e intercambio de documentos en formato electrónico), Operador Económico Autorizado, Ventanilla Única de Comercio Exterior, Gestión de Riesgos y Envíos de Entrega Rápida, entre otras. Las disposiciones incorporadas representan el estándar internacional actual, en línea con el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la OMC que entró en vigor el 22 de febrero de 2017.

Asimismo, se acordó un marco de cooperación aduanera robusto, que busca establecer una vinculación entre las administraciones aduaneras con el objetivo de facilitar el comercio.



6. Capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Capítulo 6 tiene como objetivo incorporar al Tratado medidas dirigidas a proteger la vida y la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal en los territorios de las Partes del Tratado y, al mismo tiempo, facilitar el comercio. Esto se logra a través de la transparencia y comprensión en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, de manera de evitar que se creen obstáculos injustificados al comercio.

El capítulo refuerza que, para esto, las Partes deben mantener una comunicación, consulta y cooperación técnica constante. Sus disposiciones reconocen específicamente la importancia del intercambio de información, la promoción de la implementación de tecnologías que faciliten el comercio, como la certificación electrónica y el uso de la ciencia como base para el establecimiento de medidas.

Para la administración del capítulo, las Partes acordaron crear un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Entre las funciones del Comité, se encuentran las de proporcionar un foro para mejorar el entendimiento de las Partes sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias, e identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en estas materias.

7. Capítulo 7: Obstáculos Técnicos al Comercio

El Capítulo 7 tiene como objetivos incrementar y facilitar el comercio, así como profundizar la cooperación entre las Partes en esta área y asegurar que no se creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio. Además, incorpora el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC como parte integral y promueve el uso



de normas, guías y recomendaciones internacionales.

Las Partes acuerdan desarrollar y promover iniciativas de cooperación regulatoria internacional para facilitar el comercio, incluyendo la armonización de reglamentos técnicos y la promoción de buenas prácticas regulatorias. Las partes se comprometen, además, a negociar futuros acuerdos en esta materia.

Asimismo, las Partes reconocen una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad, así como la posibilidad de negociar acuerdos de reconocimiento mutuo, entre otros.

En materia de transparencia, las Partes acuerdan una comunicación bilateral fluida para la notificación y publicación de proyectos de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad que impacten al comercio. Además, se establecen plazos específicos para la consulta pública internacional y la entrada en vigor de estas medidas.

8. Capítulo 8: Inversión

Este capítulo establece el marco normativo para las inversiones entre las Partes, aplicándose a las medidas que adopte o mantenga una Parte respecto de los inversionistas de la otra Parte y de sus inversiones cubiertas. Las disposiciones garantizan protección tanto en la fase previa al establecimiento de la inversión como durante su operación, abarcando el acceso a mercados y el tratamiento de las inversiones establecidas.

En materia de inversiones, el capítulo contiene las obligaciones que normalmente se encuentran en otros acuerdos comerciales, incluidas, entre otras:



a) Trato no discriminatorio (compromisos de trato nacional y de nación más favorecida);

b) Prohibición de la expropiación sin fines públicos, discriminatoria, sin el debido proceso y sin compensación;

c) Nivel mínimo de trato acorde con los principios del derecho internacional consuetudinario, incluyendo obligaciones de otorgar un "trato justo y equitativo" (incluye a su vez la no denegación de justicia en conformidad con el principio del debido proceso) y "protección y seguridad plenas";

d) Prohibición de imposición de requisitos de desempeño, como la transferencia forzada de tecnología o requisitos de compra de productos locales.

e) Garantías para transferir fondos relacionados con su inversión dentro y fuera del país anfitrión.

Asimismo, se contempla un mecanismo de solución de controversias entre el inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión, ante un tribunal arbitral internacional, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo, tanto de pre y post establecimiento de las inversiones.

Es relevante señalar que las Partes acordaron dejar sin aplicación la sección B sobre Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte, de conformidad con las cartas intercambiadas con motivo de la firma del Tratado. Ello, en atención a la existencia de un mecanismo de la misma naturaleza entre Chile y Singapur en el marco del CPTPP.



9. Capítulo 9: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Capítulo 9 establece los compromisos contraídos por las Partes de otorgar acceso a sus mercados a los proveedores de servicios extranjeros. Sobre la base del principio de no discriminación, las Partes adoptan estándares para su regulación y asumen obligaciones de transparencia para los procedimientos de sus regulaciones.

Los proveedores de servicios de las Partes dispondrán de un conjunto de garantías para acceder a sus respectivos mercados. De tal forma, las Partes se comprometen a conceder un trato no discriminatorio; no imponer restricciones cuantitativas discriminatorias y no discriminatorias que puedan afectar el acceso a los mercados de parte de los proveedores de servicios; y a no condicionar la exportación de servicios a la obligación de establecer una presencia territorial. Adicionalmente, se incluye un Anexo sobre Servicios Profesionales.

10. Capítulo 10: Servicios de Transporte Marítimo Internacional

El Capítulo 10 se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten los servicios de transporte marítimo internacional suministrados por un proveedor de servicios de la otra Parte.

Al respecto, establece una prohibición de adoptar o mantener cualquier medida que niegue a los servicios de transporte marítimo internacional o de los proveedores de servicios de la otra Parte, el acceso en términos y condiciones no discriminatorios a puertos, infraestructura y servicios portuarios, y a servicios marítimos auxiliares.

A su vez, establece un marco para la cooperación en diferentes ámbitos, tales como trabajar conjuntamente en foros



internacionales y a compartir conocimientos sobre mejores prácticas; compartir información sobre leyes y regulaciones, políticas públicas o programas que contribuyan a una mejor eficiencia del suministro de éstos; promover y compartir información sobre oportunidades de educación y capacitación, incluida la información necesaria para el reconocimiento de las calificaciones de los marineros; entre otros.

Finalmente, establece que se permitirá a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional reposicionar contenedores vacíos, ya sean propios o arrendados, que no se transporten como carga contra pago, entre puertos ubicados en la Parte; y reconoce el Certificado Internacional de Arqueo (1969) debidamente expedido a un buque de un proveedor de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte, de conformidad con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969 ("Convención").

11. Capítulo 11: Entrada Temporal de Personas de Negocios

El Capítulo 11 de entrada temporal de personas de negocios constituye un elemento fundamental para el desarrollo del comercio entre países, ya que los prestadores de servicios, los inversionistas y quienes comercian con mercancías, necesitan trasladarse con fluidez entre los distintos mercados en los cuales realizan sus actividades.

El Capítulo se aplica a la entrada temporal de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte, asegurando procedimientos administrativos transparentes, expeditos y no excesivamente gravosos. De esta forma, una persona de negocios chilena como singapurenses tendrán certeza de las condiciones y plazos que registrarán su ingreso a ambos países.



respectivamente, y la certeza de que esas reglas no podrán ser más restrictivas a futuro.

Para lograr lo anterior, el Capítulo obliga a las autoridades de ambas Partes a proporcionar, rápidamente, información sobre las solicitudes de entrada temporal, a garantizar que los derechos que se cobran por dichas solicitudes sean razonables, e informar a los solicitantes, de manera oportuna, acerca de las decisiones respecto a sus solicitudes.

El Capítulo contiene compromisos para asegurar que la información sobre los requisitos para la entrada temporal esté disponible al público, incluyendo la publicación oportuna de la información y la provisión de documentos explicativos de los procesos administrativos que rigen en cada uno de los países.

12. Capítulo 12: Telecomunicaciones

El Capítulo 12 establece un marco integral para garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos y redes de telecomunicaciones entre las Partes del Tratado. Asimismo, asegura a las empresas de telecomunicaciones de un país miembro del acuerdo, la posibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones en los demás países miembros del acuerdo, en condiciones de libre competencia, especialmente en relación con los proveedores dominantes.

Además, se contemplan disposiciones tales como Portabilidad Numérica, Interconexión, Desagregación de Elementos de Red, Sistemas de cables submarinos, Servicio Universal, Transparencia y Flexibilidad en la elección de tecnología, entre otras. Todas ellas apuntan a mejorar las condiciones de competencia con miras a tener más posibilidades para los clientes.



A través de este instrumento, Chile incorpora materias relacionadas con Telecomunicaciones con dicho país, reconociendo la creciente importancia de ese sector como motor productivo y herramienta fundamental para el desarrollo de todo tipo de negocios.

13. Capítulo 13: Comercio Electrónico

El Capítulo 13 aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por un país que afecten al comercio que se realiza por medios electrónicos. Su objetivo es regular las transacciones electrónicas de mercancías, servicios y productos digitales, para garantizar su seguridad y eficiencia.

El Capítulo contiene temas consistentes con la legislación nacional, como son, entre otros, la protección del derecho del consumidor, protección de la información personal, código fuente y el reconocimiento legal de la firma electrónica.

Uno de los compromisos centrales del Capítulo es la no discriminación de productos digitales (p.ej.: software, música, video, libros electrónicos). Esto se traduce en la obligación de no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes y a la prohibición de otorgar un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición comercial por primera vez en el territorio de otra Parte. Lo mismo es aplicable a productos digitales cuyo autor, intérprete, productor, gestor o propietario es una persona de otra Parte.

En el entendido de que la información es un aspecto esencial de la economía digital, el Capítulo obliga a las Partes a permitir el flujo transfronterizo de



información transmitida electrónicamente, cuando se trate de información necesaria para la realización de los negocios entre personas de ambas Partes. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general para lograr objetivos legítimos de política pública como, por ejemplo, la protección de la información de carácter personal.

El Capítulo promueve, además, la participación pública y la transparencia en el desarrollo de leyes y regulaciones que afectan a Internet, incluyendo mecanismos de consulta pública.

A través de este acuerdo, Chile refuerza su relación con Singapur en Economía Digital, estableciendo las bases entre ambos países y reforzando lo establecido en DEPA, acuerdo del que Chile y Singapur son Partes. Dado el importante avance que ha tenido el comercio electrónico en los últimos años, y sobre todo el que existirá en el futuro, resulta muy beneficioso contar con este instrumento.

14. Capítulo 14: Contratación Pública

El Capítulo 14, sobre Contratación Pública, consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores provenientes de Chile, quienes podrán participar en las licitaciones públicas de Singapur de acuerdo con la cobertura señalada en el Anexo 14-A, que incluye alrededor de 54 entidades públicas de Singapur y sus agencias subordinadas.

De esta manera, establece la posibilidad de que proveedores chilenos, de bienes o servicios, puedan participar en las licitaciones públicas de Singapur en condiciones de igualdad respecto a proveedores locales, y lo más relevante, sin la necesidad de establecerse comercialmente en el territorio de dicho país.



15. Capítulo 15: Política de Competencia

El Capítulo 15 incorpora disposiciones que buscan garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de facilitación del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Además, se establecen compromisos que buscan la promoción de la competencia y la cooperación entre las Partes, con el mismo propósito.

Entre las medidas que se incorporan están la mantención de leyes que resguarden la competencia y la aplicación de las mismas siguiendo los principios de no discriminación, transparencia y debido proceso; cooperación, incluida la cooperación técnica; transparencia; y consultas respecto de preocupaciones asociadas a los compromisos de las Partes.

Además, el Tratado incorpora disposiciones innovadoras, como lo son las normas de equidad procesal en el curso de los procedimientos que persigan prácticas anticompetitivas y la protección del consumidor.

16. Capítulo 16: Empresas de Propiedad del Estado

El Capítulo 16 establece el compromiso de futura negociación, en un periodo de cinco años desde la entrada en vigor del acuerdo, con el objetivo de incorporar reglas respecto a las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado y los monopolios designados de las Partes.

17. Capítulo 17: Comercio y Género

El Capítulo 17 consta de un artículo de disposiciones generales, donde las Partes reconocen la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del



crecimiento económico inclusivo y el rol de las políticas de género para un desarrollo socioeconómico sostenible.

Además, se incluye un artículo sobre las actividades de cooperación, destacando el beneficio que reporta compartir las buenas prácticas y experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales; reconociendo a las actividades de cooperación como un instrumento para mejorar las capacidades y condiciones de las mujeres en mercados nacionales e internacionales.

El capítulo también señala que su administración será considerada en el Comité de Otros Asuntos. Por último, se establece que las disposiciones de este Capítulo no estarán sujetas al mecanismo de Solución de Controversias previsto en el Capítulo 23.

18. Capítulo 18: Cooperación Económica y Comercial

El Capítulo 18 establece directrices para la cooperación económica y comercial entre las partes. Se subraya la importancia de fomentar esta cooperación para apoyar la implementación del Tratado, mejorar los beneficios, acelerar el crecimiento económico y fortalecer la integración regional. Se busca involucrar al sector privado y a la academia, y proporcionar asistencia técnica a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) para que participen en mercados globales.

Las actividades de cooperación se centran en áreas como industria, servicios, innovación, ciencia y tecnología, e infraestructura, y abarcan diálogos, talleres, asistencia técnica y eventos de negocios.

La gestión de estas actividades se llevará a cabo a través de un comité



específico, que supervisará, coordinará e identificará oportunidades para una cooperación más eficaz. Además, se asegura que las Partes proporcionen los recursos necesarios y se acuerda que no se utilizará el mecanismo de resolución de disputas del Tratado para cuestiones relacionadas con este capítulo.

19. Capítulo 19: Pequeñas y Medianas Empresas

En el Capítulo 19, las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que apoye el desarrollo, crecimiento y competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.

En esa línea, el texto considera diversas formas de cooperación en temas de interés para las PYMES, alentando al sector público y privado a construir capacidades de las PYMES, promover la participación de las PYMES en el comercio electrónico, promover el establecimiento de redes internacionales entre incubadoras, aceleradoras y centros de asistencia a la exportación para PYMES exportadoras de las Partes, y facilitar el intercambio de información sobre programas de educación empresarial, incluyendo los programas para mujeres y jóvenes. Además, se destaca la relación de este capítulo con otros del Tratado, que contribuyen a ampliar las oportunidades de comercio e inversión para las PYMES y mejorar su participación en ellas.

Para su implementación, cada Parte designará puntos de contacto, quienes facilitarán la coordinación de reuniones entre representantes gubernamentales para abordar cualquier asunto comprendido en este Capítulo.



Asimismo, los asuntos relacionados con este Capítulo serán tratados en el Comité de Otros Asuntos establecido en el Artículo 22.5 (c). Dicho Comité tiene dentro de sus funciones intercambiar ideas para identificar formas de ayudar a las PYMES de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales; alentar a los Comités Transversales a considerar en su trabajo actividades relacionadas con las PYMES; intercambiar y discutir experiencias y mejores prácticas sobre apoyo y asistencia a las PYMES exportadoras, tales como: programas de capacitación, educación comercial, financiamiento comercial, misiones comerciales, facilitación del comercio, comercio electrónico; colaborar con expertos y organizaciones internacionales en sus programas y actividades.

20. Capítulo 20: Buenas Prácticas Regulatorias

El Capítulo 20 establece que Las Partes reconocen las buenas prácticas regulatorias como el uso de mejores prácticas en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias. Estas prácticas tienen como objetivo facilitar el logro de metas de política interna, fortalecer la cooperación regulatoria entre gobiernos y promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y la generación de empleo.

Asimismo, se reafirma el derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias.

Las Partes acuerdan que, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, determinarán y pondrán a disposición del público el ámbito de sus medidas regulatorias cubiertas, de conformidad con su propia legislación.



Con el fin de fomentar las buenas prácticas regulatorias entre las Partes, estas se comprometen al establecimiento de un mecanismo de coordinación interinstitucional asociada con los procesos de elaboración y revisión de medidas regulatorias; de alentar el uso de evaluaciones de impacto regulatorio, considerando el impacto potencial sobre las pymes; garantizar que las nuevas medidas regulatorias estén claramente redactadas, sean concisas, organizadas y fáciles de entender; y asegurar la transparencia en el acceso de estas medidas regulatorias y revisión de éstas.

Respecto a la administración del Capítulo, las Partes establecerán puntos de contacto, quienes serán responsables del seguimiento de los temas relativos a su implementación.

En el área de cooperación, se busca maximizar los beneficios derivados de las disposiciones de este capítulo, fomentando que las normas de cada Parte estén disponibles en línea.

Para promover la transparencia, cada Parte presentará un informe de implementación del capítulo dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente al menos una vez cada tres años. Estos informes describirán las distintas acciones que han tomado, mientras que las Partes revisarán conjuntamente los avances sobre las buenas prácticas regulatorias y compartirán experiencias relacionadas con la implementación de este Capítulo.

Por último, se establece que ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 23 del Tratado para asuntos derivados de este capítulo.



21. Capítulo 21: Transparencia y Anticorrupción

Este capítulo contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables a todo el Tratado, sin perjuicio de las reglas particulares que puedan existir en otros capítulos.

En materia de Transparencia, el Capítulo establece las obligaciones de asegurar que las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general sean publicadas o puestas a disposición con prontitud, de forma que permita a las personas interesadas y a la otra Parte familiarizarse con ellas. En la medida de lo posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar y proporcionará a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentarlas. Asimismo, en la medida de lo posible, informará a la otra Parte de cualquier medida en proyecto o vigente que pueda afectar materialmente la operación del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur o que sustancialmente afecte los intereses de la otra Parte conforme a este Tratado. Cuando sea posible, dará aviso razonable a la persona de la otra Parte del inicio de un procedimiento administrativo que le afecte directamente y brindará una oportunidad razonable de presentar hechos y argumentos en apoyo a su posición. Adicionalmente, establecerá o mantendrá procedimientos o tribunales judiciales, cuasi-judiciales o administrativos, imparciales e independientes, de revisión y corrección de los actos administrativos.

En lo relativo a Anticorrupción, las disposiciones de este Capítulo se encuentran en línea con aquellas contenidas en diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la



Corrupción y la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, entre otros. Las Partes afirman su determinación para prevenir y eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio internacional y la inversión; se obligan a adoptar o mantener medidas legislativas u otras medidas que sean necesarias para tipificar como delitos en sus leyes y regulaciones las conductas de corrupción descritas en el Capítulo. Asimismo, se comprometen a llevar a cabo actividades de cooperación técnica según sea acordado por ellas y a promover la integridad pública; y se obligan a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación activa de las personas y grupos ajenos al sector público en la prevención y lucha contra la corrupción.

22. Capítulo 22: Administración del Tratado

El Capítulo 22, sobre Administración del Tratado, establece la Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur, a nivel de ministros o altos funcionarios, y será presidida por cada Parte de manera rotativa.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, en la cual deberá establecer sus reglas y procedimientos. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

Entre las diversas funciones de la Comisión destacan la de revisar el funcionamiento general del Tratado y la de considerar formas para fortalecer aún más el comercio y la inversión entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. Además, la Comisión podrá modificar ciertos anexos del Tratado, interpretar las



disposiciones del mismo y adoptar cualquier otra acción que las Partes acuerden.

Bajo la supervisión de la Comisión, se establecen tres Comités Transversales (Comercio de Mercancías; Comité de Servicios, Inversión y Comercio Electrónico; y Comité de Otros Asuntos). Estos Comités estarán encargados de monitorear la implementación y administración de los capítulos listados a su cargo, y estarán compuestos por los representantes gubernamentales de Singapur y de cada Parte de la Alianza del Pacífico que tengan experiencia pertinente en las respectivas materias.

23. Capítulo 23: Solución de Controversias

El Capítulo 23, sobre Solución de Controversias, establece un mecanismo de prevención o solución de cualquier controversia que surja entre las Partes referente a: la interpretación o aplicación de las disposiciones del Tratado; cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de la otra Parte viole alguna obligación del presente Tratado; o cuando una Parte considere que un beneficio que razonablemente pudiera haber esperado recibir conforme al Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios) o Capítulo 14 (Contratación Pública), está siendo anulado o menoscabado como resultado de la aplicación de una medida de la otra Parte que no es incompatible con el Tratado.

Si una controversia relativa a cualquier asunto surge conforme a este Tratado y conforme a otro acuerdo comercial internacional del que las Partes contendientes sean parte, incluyendo el



Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro en el cual solucionar la controversia y el foro seleccionado será utilizado con exclusión de los otros foros.

El referido mecanismo consta de una etapa de consultas y una etapa frente a un Grupo Especial. En el caso de una medida en proyecto, sólo se podrá solicitar la realización de consultas. Con todo, se deja establecido que las Partes podrán acordar en cualquier momento el uso de un medio alternativo de solución de controversias tales como los buenos oficios, conciliación o mediación.

Si las consultas no logran resolver el asunto, la Parte reclamante podrá realizar una solicitud escrita para el establecimiento de un Grupo Especial, el que estará integrado por tres miembros independientes. Este Grupo Especial presentará un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será definitivo y vinculante para las Partes contendientes.

Si la Parte reclamada notifica a la Parte reclamante que no tiene la intención de eliminar la disconformidad o la anulación o menoscabo, o si existe desacuerdo entre las Partes contendientes sobre si la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, éstas entablarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes contendientes no han podido acordar una compensación o, acordando una compensación, la Parte reclamante considera que la Parte reclamada no ha cumplido con los términos del acuerdo, la Parte reclamante podrá suspender beneficios de efecto equivalente al de la disconformidad, o anulación o menoscabo.

Finalmente, si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios que se



pretende suspender es manifiestamente excesivo o que ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, podrá solicitar que el Grupo Especial se vuelva a constituir para examinar el asunto.

El Capítulo contempla también la posibilidad de que otras Partes de la Alianza del Pacífico puedan intervenir como tercera parte en el procedimiento, cuando considere que tiene un interés sustancial en el asunto que está siendo conocido por el Grupo Especial. Esta tercera parte puede presentar comunicaciones escritas al Grupo Especial y responder preguntas del mismo, y asistir y presentar argumentos orales en todas las audiencias del Grupo Especial, sujeto a la protección de información confidencial.

24. Capítulo 24: Excepciones

Este capítulo otorga a las Partes espacios para aplicar excepciones al cumplimiento de sus obligaciones, bajo ciertas condiciones. Se enuncian los casos en que un Estado Parte puede justificar una medida incompatible con el Tratado, cumpliendo con los requisitos previstos y siempre que la medida no sea utilizada como medio para eludir los compromisos ni para obstaculizar el comercio. Se trata, pues, de dotar a las Partes del espacio regulatorio para la implementación de políticas públicas, permitiéndoles adoptar medidas que, de otra forma, podrían ser consideradas incompatibles con las obligaciones del Tratado.

Este Capítulo contempla, entre sus disposiciones más relevantes, artículos sobre excepciones denominadas generales, excepciones relativas a la seguridad, a tributación, a divulgación de información y a medidas de salvaguardia temporales.



El artículo sobre excepciones generales incorpora al Tratado, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, para los efectos de los Capítulos de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio). Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 aplica a las medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables, vivos o no vivos.

Por otra parte, se establece que, para los efectos de los Capítulos de Comercio Transfronterizo de Servicios, Servicios de Transporte Marítimo Internacional, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Telecomunicaciones, y Comercio Electrónico, el Artículo XIV del AGCS, incluidas sus notas al pie de página, se incorporan al Tratado y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Por su parte, la excepción de seguridad permite a las Partes adoptar medidas que, de otro modo, serían incompatibles con las obligaciones del Tratado, con el objeto de denegar la entrega o acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad; y cualquier medida en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las



Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La excepción de tributación establece que, salvo lo dispuesto en dicha excepción, el Tratado no aplica a medidas tributarias. Además, en los términos allí señalados, dispone que nada en el Tratado afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de un acuerdo tributario y que, en caso de discrepancia entre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y cualquiera de tales acuerdos tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incongruencia.

La excepción sobre divulgación de información permite a las Partes denegar la entrega o acceso a la información cuya divulgación sería contraria a su normativa interna, podría impedir el cumplimiento de la ley, ser de alguna manera contraria al interés público o perjudicar los legítimos intereses comerciales de empresas públicas o privadas.

Finalmente, la excepción de salvaguardias temporales tiene por objeto permitir la adopción de medidas restrictivas con respecto a movimientos de capital en situaciones de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenaza de las mismas, siempre que se cumplan los requisitos allí enunciados.

25. Capítulo 25: Disposiciones Finales

El Capítulo 25, sobre Disposiciones Finales, establece que el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación de cumplimiento de trámites internos. En caso de que no todos los signatarios hayan notificado al Depositario dentro de los dos años posteriores a la



fecha de firma del Tratado, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes al vencimiento de dicho período si Singapur y al menos otros dos signatarios han notificado al Depositario dentro de este período. En caso de que este Tratado no entre en vigor bajo los supuestos anteriores, se establecen normas especiales de entrada en vigor.

Adicionalmente, este Capítulo establece normas relativas a los anexos, apéndices y notas a pie de página; a las enmiendas del Tratado; a la relación del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur con eventuales enmiendas de un acuerdo internacional incorporado en este Tratado; a la denuncia y terminación del Tratado; a la adhesión al Tratado de una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico; a la revisión del Tratado, y a la prohibición de reservas.

26. Cartas Intercambiadas con motivo de la firma del Tratado

El día de la firma del Tratado, los cuatro miembros de la Alianza del Pacífico intercambiaron cartas bilaterales sobre materias específicas del Tratado.

En su caso, Chile propuso e intercambió con Singapur dos cartas bilaterales como parte integrante del Tratado que tuvieron por objeto confirmar el entendimiento alcanzado durante la negociación del Capítulo 8 del Tratado(Inversión), sobre las siguientes materias:

a. Deuda Pública

Chile y Singapur iniciarán consultas sobre el ámbito de aplicación del Capítulo 8 relacionado con los instrumentos de deuda pública.



Dichas consultas se realizarán, salvo acuerdo distinto, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Tratado, y el resultado de estas quedará sujeto a lo que las Partes acuerden.

b. Programa de Trabajo en Materia de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados

Ninguno de los inversionistas de Chile y Singapur podrá recurrir a solución de controversias contra el Gobierno de Singapur y de Chile, respectivamente, bajo el Capítulo 8 Sección B del Tratado.

Salvo que acuerden algo distinto, Chile y Singapur iniciarán consultas para la revisión de la aplicación de la referida Sección B, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Tratado. El resultado de estas consultas quedará sujeto a lo que las Partes acuerden.

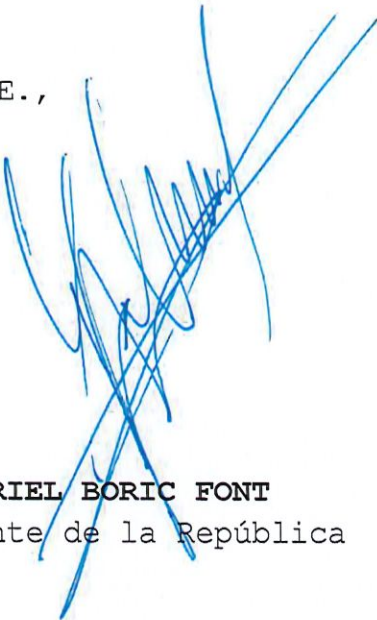
En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Tratado De Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur" y las cartas intercambiadas con motivo de la firma del mismo en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022.



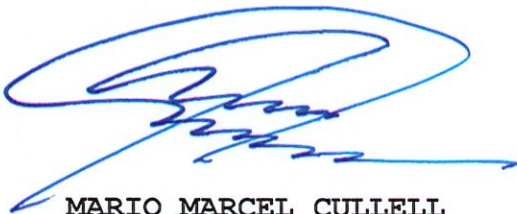
Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y las cartas intercambiadas con motivo de la firma del mismo en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022

Mensaje N°281-372

I. Antecedentes

El presente acuerdo busca establecer un marco legal y comercial predecible que facilite el comercio y la inversión entre las partes, propendiendo a estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios, y atraer inversiones a los países miembros de la Alianza del Pacífico y Singapur.

Entre otras cosas, el Tratado establece reglas y procedimientos relacionados con el origen de productos, normas que expediten y aseguren la exportación, importación y tránsito de mercancías, medidas en relación con compromisos adquiridos sobre protección de inversión extranjera, el acceso de proveedores de servicios extranjeros a los mercados de ambas partes, así como garantizar la entrada temporal de personas de negocios.

Además, como un nuevo aspecto en la relación comercial entre ambas partes, se garantiza el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, y asegura a las empresas de telecomunicaciones de un país miembro del acuerdo, la posibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones en los demás países miembros del acuerdo.

Por lo demás, se hace alusión a consagrar el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores provenientes de Chile, quienes podrán participar en las licitaciones públicas de Singapur, y a establecer un compromiso de futura negociación para incorporar disciplinas respecto a las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado y los monopolios designados de las partes.

Por último, se comprenden aspectos acerca de comercio y género, cooperación económica y comercial, pequeñas y medianas empresas, a buenas prácticas regulatorias, transparencia y anticorrupción, administración del tratado, solución de controversias, entre otros.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 329

I.F. N°329/16.12.2024

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

La aprobación de este acuerdo y su entrada en vigor **no implicará un mayor gasto fiscal**, debido a que no se realizan concesiones arancelarias adicionales a las establecidas en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P4), firmado en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de Julio de 2005, y a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), firmado en Santiago el 8 de marzo de 2018.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y las cartas intercambiadas con motivo de la firma del mismo en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022.
- Minuta "Pre-Informe Ejecutivo Financiero", Ministerio de Relaciones Exteriores.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 329

I.F. N°329/16.12.2024


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Página 3 de 3



ANEXO I

LISTA DE COLOMBIA

1. **Sector:** Todos los Sectores
- Subsector:**
- Obligaciones Afectadas:** Presencia Local (Artículo 9.5)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** *Código de Comercio de 1971, Arts. 469, 471 y 474*
- Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios
- Una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de otro país y con domicilio principal en otro país, debe establecerse como una sucursal en Colombia para desarrollar una concesión otorgada por el Estado colombiano.



2. **Sector:** Todos los Sectores
- Subsector:**
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 8.5)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** *Decreto 119 de 2017, Art. 2.17.2.2.2.3, unificado por el Art. 2.17.2.2.2.3. del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público).*
- Descripción:** Inversión
- Los inversionistas extranjeros podrán hacer inversiones de portafolio en valores en Colombia solamente a través de un Administrador.
- Solamente podrán ser Administradores las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias y las sociedades administradoras de inversión, sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.



3. **Sector:** Todos los Sectores
- Subsector:**
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 8.5)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** *Como lo establece el elemento **Descripción**, incluyendo los Artículos 3 y 11 de la Ley 226 de 1995*
- Descripción:** Inversión
- Colombia, al vender o disponer de sus intereses accionarios o los activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente, podrá prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de dichos intereses o activos, y sobre la facultad de los propietarios de esos intereses o activos para controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de las otras Partes o de un país no Parte o de sus inversiones.
- La legislación relevante existente, relacionada con esta medida disconforme, incluye la Ley 226 de 1995. En ese sentido, si el Estado colombiano decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente de otra empresa del Estado colombiano u otra entidad gubernamental colombiana, ofrecerá primero dicha participación de manera exclusiva y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 226 de 1995, a:
- (a) trabajadores actuales, pensionados y extrabajadores (diferentes a los extrabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa;



- (b) asociaciones de empleados o exempleados de la empresa;
- (c) sindicatos de trabajadores;
- (d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores;
- (e) fondos de empleados;
- (f) fondos de cesantías y de pensiones; y
- (g) entidades cooperativas¹.

Sin embargo, una vez que dicha participación ha sido transferida o vendida, Colombia no se reserva el derecho a controlar las subsecuentes transferencias u otras ventas de tal participación.

Para propósitos de esta reserva:

- (a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo que, en el momento de la venta u otra disposición, prohíba o imponga limitaciones a la propiedad de intereses accionarios o activos, o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta ficha, se considerará como una medida existente; y
- (b) “empresa del Estado” significa una empresa de propiedad, o controlada mediante derechos de propiedad, por Colombia e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo únicamente para propósitos de vender o disponer de intereses accionarios en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

¹ Para mayor certeza, la Ley 454 de 1998 establece los tipos de entidades cooperativas que existen en Colombia, incluyendo, inter alia, las “cooperativas de ahorro y crédito”, las “cooperativas financieras” y las “cooperativas multiactivas o integrales”.



4. **Sector:** Todos los Sectores

Subsector

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Ley 915 de 2004, Art. 5*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Solamente personas naturales o jurídicas con sede principal de sus empresas en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pueden prestar servicios en esta región.

Para mayor certeza, esta medida no afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en los subpárrafos (a) y (b) de la definición de comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios del Artículo 9.1 (Definiciones).



5. **Sector:** Servicios Profesionales
- Subsector:** Servicios de Contabilidad
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 9.3)
Presencia Local (Artículo 9.5)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** *Ley 43 de 1990, Art. 3, Par. 1*
Resolución n.º 160 de 2004, Art. 2, Par. y Art. 6
- Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios
- Solamente personas registradas en la Junta Central de Contadores podrán ejercer como contadores. Un extranjero deberá haber estado domiciliado en Colombia de manera ininterrumpida por lo menos por tres años antes de la solicitud de inscripción y demostrar experiencia contable realizada en el territorio de Colombia por un espacio no inferior a un año. Esta experiencia podrá ser adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de contaduría pública.
- Para las personas naturales, el término “domiciliado” significa ser residente y tener ánimo de permanecer en Colombia.



6. Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios de Investigación y Desarrollo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto 309 de 2000, Art. 7, unificado por el Art. 2.2.1.5.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y de Desarrollo Sostenible).</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Cualquier persona extranjera que planea adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados. Para mayor certeza, esta medida no exige ni prohíbe que personas extranjeras e investigadores colombianos lleguen a un acuerdo con respecto a los derechos respecto de la investigación o el análisis científicos.



7. **Sector:** Otros Servicios Prestados a las Empresas-Pesca
- Subsector:** Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 9.3 e Artículo 8.5)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Acceso a Mercados (Artículo 9.6)
- Central
- Nivel de Gobierno:** *Decreto 2256 de 1991, Arts. 27, 28 y 67, unificado por los Arts. 2.16.3.2.3, 2.16.3.2.4. y 2.16.5.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Rural).*
- Medidas:** *Acuerdo 005 de 2003, Sección II y VII*
- Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
- Descripción:** Sólo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal.
- Una embarcación de bandera extranjera podrá obtener un permiso e involucrarse en pesca comercial y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas, únicamente en asociación con una empresa colombiana titular de un permiso. En este caso, el valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana.
- Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si corresponde o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso.



8. **Sector:** Otros Servicios Prestados a las Empresas
- Subsector:** Servicios Directamente Relacionados con la Exploración y Explotación de Minerales e Hidrocarburos
- Obligaciones Afectadas:** Presencia Local (Artículo 9.5)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** *Ley 685 de 2001, Arts. 19 y 20*
Decreto legislativo 1056 de 1953, Art. 10.
Código de Comercio de 1971, Arts. 471 y 474
- Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios
- Para suministrar servicios directamente relacionados con la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en Colombia, cualquier persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país deberá establecer una sucursal, filial o subsidiaria en Colombia.
- Para mayor certeza, esta ficha no aplica a los proveedores de servicios involucrados en cualquier rama o fase de la industria minera por menos de un año.



9. Sector:	Otros Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3 e Artículo 8.5) Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Presencia Local (Artículo 9.5)
	Central
	<i>Decreto 356 de 1994, Arts. 8, 12, 23 y 25.</i>
Nivel de Gobierno:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>
Medidas:	
Descripción:	Solamente una empresa organizada en virtud de las leyes colombianas como sociedad de responsabilidad limitada o como cooperativas de vigilancia y seguridad privada ² puede prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia. Los socios o miembros de estas empresas deben ser nacionales colombianos. Las empresas constituidas con anterioridad al 11 de febrero de 1994 con capital extranjero no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros. Las cooperativas constituidas con anterioridad al 11 de febrero de 1994 podrán conservar su naturaleza jurídica.

² El Artículo 23 del Decreto 356 de 1994 define una “cooperativa de vigilancia y seguridad privada” como una empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y servicios conexos, en forma remunerada.



10. **Sector:** Servicios Profesionales
- Subsector:** Servicios de periodismo
- Obligaciones Afectadas:** Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** *Ley 29 de 1944, Art. 13*
- Descripción:** Inversión
- El director o gerente general de todo periódico publicado en Colombia que se ocupe de política nacional colombiana debe ser nacional colombiano.



11. **Sector:** Turismo y Servicios Relacionados con Viajes
- Subsector:** Servicios de Turismo y de Agentes de Viaje
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 9.3)
Presencia Local (Artículo 9.5)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** *Ley 32 de 1990, Art. 5*
Decreto 502 de 1997, Arts. 1 al 7, unificado por el Art. 2.2.4.3.1.1. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio).
- Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios
- Los extranjeros deberán estar domiciliados en Colombia para prestar servicios de agente de viaje y turismo dentro del territorio de Colombia.
- Para mayor certeza, esta ficha no aplica a los servicios prestados por guías de turismo, ni afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en los subpárrafos (a) y (b) de la definición de comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios del Artículo 9.1 (Definiciones).



12.	Sector: Servicios de Notariado y Registro Subsector: Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3) Acceso a Mercados (Artículo 9.5) Nivel de Gobierno: Central Medidas: <i>Decreto Ley 960 de 1970, Arts. 123, 124, 126, 127 y 132</i> <i>Ley 1579 de 2012, Arts. 76 y 104</i> Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo los nacionales colombianos podrán ser Notarios y/o Registradores. El establecimiento de nuevas notarías está sujeto a una prueba de necesidades económicas que considera la población del área de interés, las necesidades del servicio, las facilidades de comunicación y otras circunstancias que puedan tener influencia determinante.



13.	Sector:	Servicios Públicos Domiciliarios
	Subsector:	
	Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Presencia Local (Artículo 9.5) Trato Nacional (Artículo 9.3)
		Central
	Nivel de Gobierno:	<i>Ley 142 de 1994, Arts. 1, 17, 18, 19 y 23</i> <i>Código de Comercio de 1971, Arts. 471 y 472</i>
	Medidas:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>
	Descripción:	Una empresa de servicios públicos domiciliarios tiene que establecerse bajo el régimen de “Empresas de Servicios Públicos” o “E.S.P.”, debe estar domiciliada en Colombia y legalmente constituida bajo la ley colombiana como sociedad por acciones. El requisito de estar organizada como sociedad por acciones no aplica en el caso de las entidades descentralizadas que tomen la forma de empresa industrial y comercial del Estado. Para efectos de esta ficha, los servicios públicos domiciliarios comprenden la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada (TPBC) y sus actividades complementarias. Para los servicios de telefonía pública básica conmutada, actividades complementarias significa telefonía pública de larga distancia y telefonía móvil en el sector rural, pero no incluye los servicios comerciales móviles. En los concursos públicos realizados bajo las mismas condiciones para todos los participantes, para otorgar concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios para comunidades locales organizadas, las empresas donde esas comunidades posean mayoría serán preferidas sobre cualquier otra oferta igual.



14.	Sector:	Energía Eléctrica
	Subsector:	
	Obligaciones Afectadas:	Access a Mercados (Artículo 9.6)
	Nivel de Gobierno:	Central
	Medidas:	<i>Ley 143 de 1994, Art. 74</i>
	Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Solamente empresas legalmente constituidas bajo la ley colombiana con anterioridad al 12 de julio de 1994 podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución o transmisión de energía eléctrica.

Para mayor certeza, las empresas que se constituyan con posterioridad al 12 de julio de 1994, con el objeto de prestar el servicio público de electricidad y que sean parte del sistema interconectado nacional, no podrán tener más de una de las actividades relacionadas con el mismo excepto la de comercialización que puede realizarse en forma combinada con una de las actividades de generación y distribución, limitando el acceso de estas empresas dentro de la cadena de actividades del mercado eléctrico.



15. **Sector:** Servicios Postales y de Mensajería Especializada

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Ley 1369 de 2009, Art. 4*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Solamente personas jurídicas legalmente constituidas bajo la ley colombiana podrán prestar servicios postales y de “*mensajería especializada*”³ en Colombia.

³ “Servicio de mensajería especializada” significa la clase de servicio postal suministrado con independencia de las redes postales oficiales del correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de procedimientos especiales para la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía superficie o aérea, dentro y desde el territorio de Colombia.



16. Sector:	Servicios de Comunicaciones
Subsector:	Servicios de Telecomunicaciones
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley 671 de 2001</i> <i>Decreto 1616 de 2003, Arts. 13 y 16</i> <i>Decreto 2542 de 1997, Art. 2</i> <i>Decreto 2926 de 2005, Art. 2</i> <i>Decreto 2870 de 2007, Título II (Arts. 3 al 7),</i> <i>unificado por el Decreto 1078 de 2015 (Decreto</i> <i>Único Reglamentario del Sector</i> <i>Telecomunicaciones).</i>

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Solamente las empresas legalmente constituidas bajo la ley colombiana pueden recibir concesiones para el suministro de servicios de telecomunicaciones en Colombia.

Colombia podrá otorgar licencias a las empresas para el suministro del servicio de telefonía pública básica conmutada de larga distancia en términos menos favorables, únicamente respecto al pago y la duración, que aquellos otorgados a *Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del *Decreto 2542 de 1997*, los artículos 13 y 16 del *Decreto 1616 de 2003* y el *Decreto 2926 de 2005*.



17.	Sector:	Servicios Audiovisuales
	Subsector:	Cinematografía
	Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Trato Nacional (Artículo 9.3)
	Nivel de Gobierno:	Central
	Medidas:	<i>Ley 814 de 2003, Arts. 5, 14, 15, 18 y 19</i>
	Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> La exhibición y distribución de películas extranjeras está sujeta a la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico la cual está establecida en un 8.5 % de los ingresos netos mensuales derivados de dicha exhibición y distribución. La Cuota aplicada al exhibidor se disminuirá a 2.25 % cuando la exhibición de películas extranjeras se presente conjuntamente con un cortometraje colombiano.



18.	Sector:	Servicios Audiovisuales
	Subsector:	Radiodifusión Sonora
	Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Comercio Transfronterizo de Servicios Artículo 9.3 e Artículo 8.5) Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
	Nivel de Gobierno:	Central
	Medidas:	<i>Ley 1341 de 2009, Art. 57</i> <i>Ley 74 de 1966, Art. 7</i> <i>Decreto 1447 de 1995, Arts. 7, 9 y 18, unificado por el Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Telecomunicaciones).</i>
	Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las concesiones para prestar servicios de radiodifusión sonora sólo podrán otorgarse a nacionales colombianos o a personas jurídicas legalmente constituidas bajo la ley colombiana. El número de concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora está sujeto a una prueba de necesidad económica de conformidad con los criterios establecidos por ley. Los directores de programas informativos o periodísticos deben ser nacionales colombianos.



19. **Sector:** Servicios Audiovisuales
- Subsector:** Televisión Abierta
Servicios de Producción Audiovisual
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 9.3 e Inversión Artículo 8.5.)
Acceso a Mercados (Artículo 9.6)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Presencia Local (Artículo 9.5)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** *Ley 014 de 1991, Art. 37*
Ley 680 de 2001, Arts. 1 y 4
Ley 335 de 1996, Arts. 13 y 24
Ley 182 de 1995, Art. 37 numeral 3, Arts. 47 y 48
Acuerdo 002 de 1995, Art. 10 Parágrafo
Acuerdo 023 de 1997, Art. 8 Parágrafo
Acuerdo 024 de 1997, Arts. 6 y 9
Acuerdo 020 de 1997, Arts. 3 y 4
- Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
- Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas bajo la ley colombiana pueden obtener concesiones para prestar el servicio de televisión abierta.
- Para obtener una concesión para un canal nacional de operación privada que suministre servicios de televisión abierta, una persona jurídica deberá estar establecida como sociedad anónima.
- El número de concesiones para la prestación de los servicios de televisión abierta de cubrimiento nacional y local con ánimo de lucro está sujeto a una prueba de necesidad económica de acuerdo con los criterios establecidos por ley.
- El capital extranjero en cualquier sociedad concesionaria de televisión abierta está limitado al 40 %.

Televisión Nacional



Los prestadores (operadores y/o concesionarios de espacios) de servicios de televisión abierta nacional deberán emitir en cada canal programación de producción nacional como sigue:

- (a) un mínimo de 70 % entre las 19:00 horas y las 22:30 horas;
- (b) un mínimo de 50 % entre las 22:30 horas y las 24:00 horas;
- (c) un mínimo de 50 % entre las 10:00 horas y las 19:00 horas; y
- (d) un mínimo de 50 % los días sábados, domingos y festivos durante las horas descritas en los subpárrafos (a), (b) y (c).

Televisión Regional y Local

La televisión regional sólo podrá ser suministrada por entidades de propiedad del Estado.

Los prestadores de servicios de televisión abierta regional y local, deberán emitir en cada canal un mínimo de 50 % de programación de producción nacional.



20. Sector:	Servicios Audiovisuales
Subsector:	Televisión por Suscripción Servicios de Producción Audiovisual
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Presencia Local (Artículo 9.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley 680 de 2001, Arts. 4 y 11</i> <i>Ley 182 de 1995, Art. 42</i> <i>Acuerdo 014 de 1997, Arts. 14, 16 y 30</i> <i>Ley 335 de 1996, Art. 8</i> <i>Acuerdo 032 de 1998, Arts. 7 y 9</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo personas jurídicas legalmente constituidas bajo la ley colombiana pueden prestar el servicio de televisión por suscripción. Dichas personas jurídicas deben poner a disposición de los suscriptores la recepción, sin costos adicionales, de los canales colombianos de televisión abierta nacional, regional y municipal disponibles en el área de cubrimiento autorizada. La transmisión de los canales regionales y municipales estará sujeta a la capacidad técnica del operador de televisión por suscripción. Los prestadores del servicio de televisión satelital únicamente tienen la obligación de incluir dentro de su programación básica la transmisión de los canales de interés público del Estado colombiano. Cuando se retransmita programación de un canal de televisión abierta sujeta a cuota de contenido doméstico, el proveedor del servicio de televisión por suscripción no podrá modificar el contenido de la señal original. <u>Televisión por Suscripción no Satelital</u> El concesionario del servicio de televisión por suscripción que transmita comerciales distintos a los de origen, deberá cumplir con los mínimos porcentajes de programación de producción nacional a que están



obligados los prestadores de servicios de televisión abierta nacional como están descritos en la ficha 20 de Televisión Abierta del presente Anexo. Colombia interpreta el artículo 16 del *Acuerdo 014 de 1997* en el sentido de no exigir a los prestadores de los servicios de televisión por suscripción cumplir con porcentajes mínimos de programación de producción nacional cuando se insertan comerciales dentro de la programación por fuera del territorio de Colombia. Colombia continuará aplicando esta interpretación, sujeto al Artículo 9.7.1(c) (Medidas Disconformes).

No habrá restricciones en el número de concesiones de televisión por suscripción a nivel zonal, municipal y distrital una vez que las actuales concesiones en estos niveles expiren y en todo caso no habrá nuevas concesiones después del 31 de octubre de 2011.

Los prestadores de servicios de televisión por cable deben producir y emitir en Colombia un mínimo de una hora diaria de esta programación, entre las 18:00 horas y las 24:00 horas.



21. Sector:	Servicios Audiovisuales
Subsector:	Televisión Comunitaria
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley 182 de 1995, Art. 37 numeral 4</i> <i>Acuerdo 006 de 1999, Arts. 3 y 4</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Los servicios de televisión comunitaria sólo pueden ser suministrados por comunidades organizadas y legalmente constituidas en Colombia como fundaciones, cooperativas, asociaciones o corporaciones regidas por el derecho civil.

Para mayor certeza, estos servicios presentan restricciones respecto al área de cubrimiento, número y tipo de canales; pueden ser ofrecidos a no más de 6000 asociados o miembros comunitarios; y deben ser ofrecidos bajo la modalidad de canales de acceso local de redes cerrados.



22.	Sector:	Servicios Ambientales
	Subsector:	Servicios Relacionados con los Desechos
	Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
	Nivel de Gobierno:	Central
	Medidas:	<i>Decreto 119 de 2017, Art. 2.17.2.2.2.1, unificado por el Art. 2.17.2.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio).</i>
	Descripción:	<u>Inversión</u> No se permite la inversión extranjera en actividades relacionadas con el procesamiento, disposición y eliminación de desechos tóxicos, peligrosos o radiactivos no producidos en Colombia.



23.	Sector:	Servicios de Transporte
	Subsector:	Transporte
	Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 9.5)
	Nivel de Gobierno:	Central
	Medidas:	<i>Ley 336 de 1996, Arts. 9 y 10 Decreto 149 de 1999, Art. 5, unificado por el Art. 2.4.4.1.5 del Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).</i>
	Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los proveedores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Solamente las empresas extranjeras que cuenten con un agente o un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia, pueden suministrar servicios de transporte multimodal de carga, dentro y desde el territorio de Colombia.



24. **Sector:** Servicios de Transporte
- Subsector:** Transporte marítimo y fluvial
- Obligaciones Afectadas:** Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Trato Nacional (Artículo 9.3 y Artículo 8.5)
Presencia Local (Artículo 9.5)
- Central
- Nivel de Gobierno:** *Decreto 804 de 2001, Arts. 2 y 4 inciso 4*
Código de Comercio de 1971, Arts. 1455 y 1492
- Medidas:** *Decreto Ley 2324 de 1984, Arts. 99, 101 y 124*
Ley 658 de 2001, Art. 11
Decreto 1597 de 1988, Art. 23, unificado por el
Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Descripción: Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia utilizando naves de bandera colombiana pueden prestar el servicio público de transporte marítimo y fluvial entre dos puntos dentro del territorio colombiano (cabotaje). Para mayor certeza, esta reserva aplica a las actividades marítimas de naturaleza comercial, incluyendo el reposicionamiento de contenedores vacíos.

Toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto colombiano debe contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia.

El servicio público marítimo y fluvial de pilotaje en aguas territoriales de Colombia será prestado únicamente por nacionales colombianos.

En las naves de bandera colombiana y en las de bandera extranjera (excepto las pesqueras) que operen en aguas jurisdiccionales colombianas por un término mayor de seis meses, continuos o discontinuos a partir de la fecha de expedición del respectivo permiso, el



capitán, los oficiales y como un mínimo el 80 % del resto de la tripulación deberán ser colombianos.



25.	Sector:	Servicios Portuarios
	Subsector:	
	Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Presencia Local (Artículo 9.5)
	Nivel de Gobierno:	Central
	Medidas:	<i>Ley 1 de 1991, Arts. 5.20 y 6 Decreto 1423 de 1989, Art. 38, unificado por el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).</i>
	Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar establecidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social sea la construcción, mantenimiento y administración de puertos. Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima puede autorizar la prestación de esos servicios por naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis meses, pero puede extenderse hasta un período total máximo de un año.



26.	Sector:	Servicios de Transporte
	Subsector:	Servicios Aéreos
	Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
	Nivel de Gobierno:	Central
	Medidas:	<i>Código de Comercio de 1971, Arts. 1795, 1803 y 1804</i>
	Descripción:	<u>Inversión</u> Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden ser propietarios y tener control real y efectivo de cualquier aeronave matriculada para suministrar servicios aéreos comerciales en Colombia. Toda empresa de servicios aéreos que tenga establecida agencia o sucursal en Colombia deberá ocupar trabajadores colombianos en proporción no inferior al 90 % para su operación en Colombia.



ANEXO I

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Colombia indica, de conformidad con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 8.11 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 9.3 (Trato Nacional) o 8.5 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 9.5 (Presencia Local);
- (d) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados);
- (e) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño); o
- (f) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

2. Cada ficha en la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector en general para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones Afectadas** especifica el(los) artículo(s) referidos en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 9.7.1(a) (Medidas Disconformes) y 8.11.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a la(s) medida(s) listadas;
- (d) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha.

Una medida citada en el elemento Medidas:

- (i). significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; e
- (ii). incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella.



(e) **Descripción** proporciona información sobre los aspectos disconformes restantes de la medida para los que se ha hecho la ficha.

3. En la interpretación de la ficha de una Lista, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada teniendo en cuenta los artículos aplicables de los Capítulos respecto de los cuales la ficha es hecha. El elemento Medidas prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento Medidas y los otros elementos, considerados en su totalidad, sea tan sustancial y significativa que sería poco razonable concluir que el elemento Medidas deba prevalecer; en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de la discrepancia.

4. De acuerdo con los Artículos 9.7.1(a) (Medidas Disconformes) y 8.11.1(a) (Medidas Disconformes), los Artículos del presente Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a los aspectos no conformes de la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento Medidas de esa ficha.

5. El Artículo 9.5 (Presencia Local) y el Artículo 9.3 (Trato Nacional) son disciplinas separadas y una medida que solamente es inconsistente con el Artículo 9.5 (Presencia Local) no requiere ser reservada contra el Artículo 9.3 (Trato Nacional).

6. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 9.3 (Trato Nacional), 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 9.5 (Presencia Local) operará como una ficha de la Lista con relación con los Artículos 8.5 (Trato Nacional), 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o 8.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.



ANEXO II

LISTA DE COLOMBIA

1. **Sector:** Algunos Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre:

- (a) los servicios de investigación y seguridad;
- (b) los servicios de investigación y desarrollo;
- (c) el establecimiento de áreas de servicio exclusivas para los servicios relacionados con la distribución de energía de forma que se garantice la prestación del servicio universal;
- (d) los servicios de distribución, servicios comerciales al por mayor y al por menor en sectores en los cuales el Gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, cuyas rentas están dedicadas a servicios públicos o sociales. A la fecha de firma del presente Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y juegos de azar;



- (e) los servicios de enseñanza primaria y secundaria, y el requisito de una forma de tipo específico de entidad jurídica para los servicios de enseñanza superior;
- (f) los servicios relacionados con el medio ambiente que se establezcan o se mantengan por razones de interés público;
- (g) los servicios sociales y de salud, y servicios profesionales relacionados con la salud;
- (h) los servicios de bibliotecas, archivos y museos;
- (i) deportes y otros servicios de recreación; y
- (j) el número de concesiones y el número total de las operaciones para los servicios de transporte de pasajeros por carretera; los servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril; los servicios de transporte por tuberías; los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y otros servicios de transporte.

Para mayor certeza, ninguna medida será incompatible con las obligaciones de Colombia bajo el Artículo XVI del AGCS.

Medidas Existentes



2. **Sector:** Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5)

Descripción: Inversión

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular de Colombia.

Para los efectos de esta ficha:

- (a) **región limítrofe** significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;
- (b) **costa nacional** significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de más alta marea; y
- (c) **territorio insular** significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.

Medidas Existentes



3. **Sector:** Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Colombia

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Existentes:



4. **Sector:** Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones

Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la aplicación y ejecución de leyes y al suministro de servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil.

Para mayor certeza, el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia está comprendido actualmente por los siguientes sistemas obligatorios: el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Riesgos Profesionales y el Régimen de Cesantía y Auxilio de Cesantía.

Medidas Existentes:



5. **Sector:** Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos Étnicos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Acceso a Mercados (Artículo 9.6)
Presencia Local (Artículo 9.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías sociales o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos incluyendo, con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afrocolombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Medidas Existentes:



6. **Sector:** Industrias y Actividades Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Para los propósitos de esta ficha, el término **“industrias y actividades culturales”** significa:

- (a) publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos, excluyendo la impresión y composición tipográfica de cualquiera de las anteriores;
- (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o videos;
- (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en formato de audio o video;
- (d) producción y presentación de artes escénicas;
- (e) producción o exhibición de artes visuales;
- (f) producción, distribución o venta de música impresa, o de música legible por máquinas;
- (g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías;
- (h) radiodifusiones dirigidas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con radio, televisión y televisión por cable; la televisión satelital; y las redes de radiodifusión; o
- (i) creación y diseño de contenidos publicitarios.



Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida otorgando un trato preferencial a personas de cualquier otro país mediante cualquier tratado entre Colombia y dicho país, que contenga compromisos específicos en materia de cooperación o coproducción cultural, con respecto de las industrias y actividades culturales.

Para mayor certeza, los Artículos 8.5 y Artículo 9.3 (Trato Nacional) y, Artículo 8.6 y Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida) no aplican a los “apoyos del gobierno”¹.

Colombia podrá adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de la otra Parte un tratamiento equivalente que aquel otorgado por esa otra Parte a las personas colombianas en los sectores audiovisual, musical o editorial.

Medidas Existentes:

¹ Para los propósitos de esta ficha, “apoyo del gobierno” significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas provistas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, patrimonios autónomos o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable de su administración.



7. **Sector:** Diseño de Joyas
Artes Escénicas
Música
Artes Visuales
Audiovisuales
Editoriales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Trato Nacional (Artículo 8.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno ² al desarrollo y producción de diseño de joyas, artes escénicas, música, artes visuales, audiovisuales, y editoriales, a que el receptor alcance un nivel dado o porcentaje de contenido creativo doméstico.

Para mayor certeza, esta ficha no aplica a la publicidad y los requisitos de desempeño deberán, en todos los casos, ser compatibles con el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio de la OMC.

Medidas Existentes:

² Como se definió en el pie de página de la ficha 6.



8. **Sector:** Industrias Artesanales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el diseño, distribución, venta al por menor, o exhibición de artesanías identificadas como artesanías de Colombia

Para mayor certeza, los requisitos de desempeño deberán en todos los casos, ser compatibles con el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio de la OMC.

Medidas Existentes:



9. Sector:	Servicios Audiovisuales
Subsector:	Publicidad
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Obras Cinematográficas

- (a) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 15%) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en salas de cine o exhibición en Colombia consista en obras cinematográficas colombianas. Para establecer dichos porcentajes, Colombia deberá tener en cuenta las condiciones de producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y los promedios de asistencia.

Obras Cinematográficas en Televisión Abierta

- (b) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 10%) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en canales de televisión abierta consista en obras cinematográficas colombianas. Para establecer dicho porcentaje, Colombia deberá tener en cuenta la disponibilidad de obras cinematográficas nacionales para la televisión abierta. Dichas obras contarán como parte de los requisitos de contenido doméstico que apliquen al canal según lo descrito en la ficha de Televisión Abierta y Servicios de Producción Audiovisual de las páginas 20 y 22 del Anexo I.



Televisión Comunitaria³

- (c) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que una porción específica de la programación semanal de televisión comunitaria (que no exceda las 56 horas semanales) consista en programación nacional producida por el operador de la televisión comunitaria.

Televisión Abierta Comercial en Multicanal

- (d) Colombia se reserva el derecho de imponer los requisitos mínimos de programación que aparecen en la ficha de Televisión Abierta, apartado de Televisión Nacional, de su Lista 20 del Anexo I, a la televisión abierta comercial en multicanal, excepto que estos requisitos no podrán ser impuestos a más de dos canales o al 25% del total del número de canales (lo que sea mayor) puestos a disposición por un mismo proveedor.

Publicidad

- (e) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 20%) del total de las órdenes publicitarias contratadas anualmente con compañías de servicios de medios establecidas en Colombia, diferentes de periódicos, diarios y servicios de suscripción con casas matrices fuera de Colombia, sea producida y creada en Colombia. Cualquiera de tales medidas no se aplicará a: (i) la publicidad de estrenos de películas en teatros o salas de exhibición, y (ii) cualquier medio donde la programación o los contenidos se originen fuera de Colombia o a la reemisión o a la retransmisión de tal programación dentro de Colombia.

³ Según se encuentra definida en el Acuerdo 006 de 1999.



Medidas Existentes:



10. **Sector:** Expresiones Tradicionales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la Resolución No. 0168 de 2005

Tales medidas no deben ser incompatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

Medidas Existentes:



11. Sector:	Servicios Interactivos de Audio y Video
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren que, cuando el Gobierno de Colombia encuentre que los contenidos audiovisuales colombianos no estén fácilmente disponibles a los consumidores colombianos, el acceso a la programación de contenidos audiovisuales colombianos a través de servicios interactivos de audio y/o video no se deniegue de manera no razonable a los consumidores colombianos.

Por lo menos 90 días antes de la implementación de la medida, Colombia notificará a las otras Partes la medida propuesta. La notificación deberá suministrar información con respecto a la medida propuesta, incluyendo información que constituya la base para la determinación del Gobierno de Colombia en relación con los obstáculos que hacen que el contenido audiovisual colombiano no esté fácilmente disponible a los consumidores colombianos, además de una descripción de la medida a implementar. Tales medidas deben ser compatibles con las obligaciones de Colombia bajo el AGCS.

Medidas Existentes:



12. **Sector:** Servicios Profesionales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)
Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que permita a un profesional que es un nacional de la otra Parte a ejercer, solamente en la medida en que la Parte en donde ese profesional ejerce su práctica principal, ofrezca un tratamiento compatible con las obligaciones referidas en esta ficha a los nacionales colombianos en los procesos y requisitos de autorización, licenciamiento o certificación para ejercer dicha profesión. No obstante lo anterior, Colombia permitirá a los profesionales que estuvieren ejerciendo en su territorio de manera previa a la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación colombiana, continuar el ejercicio profesional de acuerdo con las leyes existentes.

Para los efectos de esta ficha, la Parte en la cual un profesional ejerce su actividad principal es el territorio dentro del cual el profesional obtuvo su licencia profesional para ejercer y ha ejercido la mayor parte del tiempo durante los últimos 12 meses.

Esta medida no se aplica a un país que mantenga un convenio bilateral vigente en materia de reconocimiento de títulos profesionales con Colombia.

Medidas Existentes:



13. **Sector:** Transporte Terrestre y Fluvial

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de servicios de transporte terrestre y fluvial.

Medidas Existentes:



14. **Sector:** Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo
- Subsector:**
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Acceso a Mercados (Artículo 9.6)
Presencia Local (Artículo 9.5)
- Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
- Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre comisiones y/o pagos que los transportistas apliquen a los agentes de viajes e intermediarios en general.
- Medidas Existentes:**



ANEXO II

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Colombia indica, de conformidad con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 8.11 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 9.3 (Trato Nacional) o 8.5 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida,) o 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 9.5 (Presencia Local);
- (d) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados);
- (e) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño); o
- (f) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones Afectadas** especifica el o los artículos mencionados en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 8.11 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la ficha;
- (d) **Descripción** establece el alcance de los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha; y
- (e) **Medidas Existentes** identifica, para propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. De acuerdo con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 8.11 (Medidas Disconformes), los Artículos del presente Acuerdo, especificados en el elemento Obligaciones Afectadas de una ficha, no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificadas en el elemento Descripción de esa ficha.



4. En la interpretación de una Lista, todos sus elementos serán considerados de igual manera. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.



ANEXO 11-A

LISTA DE COMPROMISOS DE COLOMBIA PARA LA ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

A continuación, se establecen los compromisos de Colombia de acuerdo con el Artículo 11.4 (Otorgamiento de Entrada Temporal) respecto a la entrada temporal de personas de negocios.

Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de la estadía)
A. Visitantes de Negocios	
<u>Definición:</u> Visitante de Negocios: significa una persona de negocios que busca viajar a Colombia con propósitos de negocios, incluyendo para: (a) realizar transacciones comerciales, pero no para vender mercancías o suministrar servicios al público en general; (b) atender reuniones o conferencias; o (c) realizar consultas comerciales sobre el establecimiento, expansión o liquidación de una empresa en Colombia. La fuente principal de ingresos para la actividad comercial prevista se encuentra fuera de Colombia, y el lugar principal de los negocios de la persona de negocios y el lugar real de obtención de las ganancias, al menos predominantemente, permanecen fuera de Colombia.	Duración de la Estadía: Entrada y permanencia temporal por un período de hasta 90 días, el cual puede extenderse a 180 días.



Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de la estadía)
B. Inversionistas	
<u>Definición:</u> Inversionista significa una persona natural que establecerá, desarrollará, administrará o suministrará asesoría o servicios técnicos clave a la operación de una inversión, a la que la persona de negocios o la empresa de la persona de negocios le ha comprometido una cantidad sustancial de capital. Colombia otorgará entrada temporal y permiso de trabajo u otra autorización al cónyuge de un inversionista, si el cónyuge cumple con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal y permisos de trabajo.	Duración de la Estadía: Entrada y permanencia temporal por un período de hasta 3 años.



ANEXO 14-A

LISTA DE COMPROMISOS DE COLOMBIA A SINGAPUR

Sección A: Entidades del Gobierno Central

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplica a las entidades a nivel central de gobierno contenidas en esta Sección, donde el valor de la contratación se estima, de conformidad con el Artículo 14.5 (Valoración), para igualar o exceder:

1. Para la contratación pública de bienes y servicios: **130,000 DEG.**
2. Para la contratación pública de servicios de construcción: **5,000,000 DEG.**

Lista de Entidades:

1. Rama Ejecutiva
 - (a) Ministerio del Interior
 - (b) Ministerio de Relaciones Exteriores
 - (c) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - (d) Ministerio de Justicia y del Derecho
 - (e) Ministerio de Defensa Nacional (Nota 2)
 - (f) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Nota 3)
 - (g) Ministerio de Salud y Protección Social
 - (h) Ministerio de Trabajo
 - (i) Ministerio de Minas y Energía (Nota 4)
 - (j) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 - (k) Ministerio de Educación Nacional
 - (l) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 - (m) Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - (n) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 - (o) Ministerio de Transporte (Nota 5)
 - (p) Ministerio de Cultura
 - (q) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
 - (r) Departamento Nacional de Planeación
 - (s) Departamento Administrativo de la Función Pública
 - (t) Departamento Administrativo Nacional de Estadística
 - (u) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Nota 6)
 - (v) Dirección Nacional de Inteligencia
2. Rama Legislativa
 - (a) Senado de la República



- (b) Cámara de Representantes
- 3. Rama Judicial
 - (a) Consejo Superior de la Judicatura
 - (b) Fiscalía General de la Nación
- 4. Entidades de Control
 - (a) Contraloría General de la República
 - (b) Auditoría General de la República
 - (c) Procuraduría General de la Nación
 - (d) Defensoría del Pueblo
- 5. Cuerpo Electoral
 - (a) Registraduría Nacional del Estado Civil (Nota 7)

Notas a la Sección A

1. A menos que se disponga lo contrario, el Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a las superintendencias, unidades administrativas especiales, agencias, institutos científicos y tecnológicos, establecimientos públicos, de las entidades enumeradas en esta Sección bajo el Estatuto General de Contratación Pública.
2. Ministerio de Defensa Nacional. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la adquisición de bienes contenidos en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC Versión 1.0)¹ para el Comando General de las Fuerzas Armadas, el Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional y Policía Nacional.
3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la adquisición de alimentos, insumos agrícolas y animales vivos, relacionados con programas de apoyo agrícola y ayuda alimentaria.
4. Ministerio de Minas y Energía. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la adquisición de materiales y tecnología nucleares por parte del Servicio geológico colombiano - SGC.
5. Ministerio de Transporte. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre las adquisiciones realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.

¹ <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3>



6. Departamento Administrativo para la Prosperidad. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la adquisición de bienes contenidos en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC Versión 1.0), dirigida a los programas de asistencia social llevados a cabo por el Instituto Colombiano de Bienestar Social - ICBF.

7. Registraduría Nacional del Estado Civil. Las adquisiciones para la preparación y celebración de elecciones no están cubiertas por el Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección B: Entidades del Gobierno Subcentral

Ninguna

Sección C: Otras Entidades Cubiertas

El Capítulo 14 (Contratación Pública) aplica a otras entidades contenidas en esta Sección donde el valor de la contratación respectiva ha sido estimado de acuerdo con el Artículo 14.5 (Valoración), para igualar o exceder:

1. Para la contratación pública de bienes y servicios: **400,000 DEG.**
2. Para la contratación pública de servicios de construcción: **5,000,000 DEG.**

Lista de Entidades

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares (Nota 1)
2. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (Nota 1)
3. Instituto de Casas Fiscales del Ejército
4. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
5. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES
6. Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS
7. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes
8. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
9. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC
10. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Nota a la Sección C

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, la adquisición de bienes contenidos en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC Versión 1.0), para el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército



Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Nacional y la Policía Nacional no están cubiertos por el Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección D: Bienes

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplica a todos los bienes adquiridos por las entidades enumeradas en las Secciones A a C de esta Lista, sujeto a las Notas de las Secciones respectivas y las Notas Generales, con la excepción de los bienes excluidos de esta Lista.

Nota a la Sección D

1. La adquisición de bienes necesarios para la ejecución de los servicios de investigación y desarrollo no está contemplada en el Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección E: Servicios

1. El Capítulo 14 (Contratación Pública) aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a C de esta Lista, sujeto a las Notas de dichas Secciones, las Notas Generales y las Notas de esta Sección, excepto aquellos servicios excluidos en esta Lista.

2. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la contratación de los siguientes servicios, de conformidad con la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC Versión 1.0):

(a) **Servicios de Investigación y Desarrollo**

(i) División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo

(ii) Grupo 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos

(iii) Servicios de procesamiento de datos (8596) y organización de eventos (8597), requeridos durante la realización de actividades científicas y tecnológicas

(b) **Servicios Públicos**

(i) División 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas reticulado

(ii) División 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, saneamiento y otros servicios de protección ambiental (excepto 949 que está cubierto por este Capítulo)

(iii) Telecomunicaciones básicas (excluye los servicios de telecomunicaciones de



valor agregado)

(c) **Servicios Sociales**

- (i) División 91. Administración pública y otros servicios a la comunidad en general; servicios de seguridad social con afiliación obligatoria
- (ii) División 92. Servicios de enseñanza
- (iii) Grupo 931. Servicios de salud humana

(d) **Desarrollo de Programas de Televisión**

- (i) Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión

Sección F: Servicios de Construcción

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades enumeradas en las Secciones A a C en esta Lista, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales y las Notas de esta Sección.

Nota a la Sección F

Sin perjuicio del contenido de cualquier disposición del Capítulo 14 (Contratación Pública), una entidad colombiana podrá aplicar condiciones relativas a la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de caminos y carreteras, con miras a la promoción del empleo y mejora de las condiciones de vida en estos ámbitos.

Sección G: Notas Generales

1. A menos que existan disposiciones en contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al Capítulo 14 (Contratación Pública), incluyendo todas las secciones de esta Lista.
2. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no se aplica a:
 - (a) La adquisición de bienes y servicios en el sector de defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieran reservas para su adquisición;
 - (b) Reservas de contratos hasta USD 125.000 en beneficio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("MIPYMES"), incluyendo cualquier preferencia, como el



derecho exclusivo a proveer un bien o servicio; así como medidas encaminadas a facilitar el desglose y la subcontratación de tecnologías;

- (c) La reintegración en la vida civil de los programas originados en los procesos de paz, de asistencia a los desplazados por la violencia, de apoyo a las personas en zonas de conflicto y programas en general que se deriven de la resolución del conflicto armado; y
- (d) Las contrataciones y adquisiciones que realicen las misiones del servicio diplomático de la República de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

3. De conformidad con la Ley No. 1150 de 2007, Colombia asegurará que cada una de las siguientes entidades colombianas realice sus adquisiciones de manera transparente, de acuerdo con consideraciones comerciales; y trata a los proveedores de la otra Parte al menos tan favorablemente como trata a sus proveedores nacionales y otros proveedores extranjeros con respecto a todos los aspectos de sus adquisiciones, incluidos los términos, condiciones, reglas y procedimientos para la adjudicación de contratos.

- (a) Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM;
- (b) Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG;
- (c) Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL;
- (d) Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS;
- (e) Imprenta Nacional de Colombia;
- (f) Industria Militar – INDUMIL;
- (g) Interconexión Eléctrica S.A. – ISA;
- (h) ISAGEN;
- (i) Radio y Televisión Nacional de Colombia – RTVC;
- (j) Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA; y
- (k) Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

4. Para los fines previstos en el Artículo 14.17.4 (Procedimientos de Revisión Nacional), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado son autoridades imparciales. Considerando que estas autoridades no están facultadas para adoptar medidas cautelares de conformidad con el Artículo 14.17.7(a) (Procedimientos de Revisión Nacional), las facultades



para adoptar dichas medidas delegadas a la Procuraduría General de la Nación se consideran suficientes para cumplir con los requisitos complementarios, de dicho párrafo. La Procuraduría General de la Nación tiene la facultad de suspender la licitación y adjudicación de contratos en el curso de cualquier procedimiento disciplinario iniciado contra los funcionarios públicos responsables de la contratación pública.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, Colombia trabajará para implementar lo dispuesto en el Artículo 14.17.4 (Procedimientos de Revisión Doméstica), en un plazo máximo de ocho años a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo. Dentro de este plazo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.6.3(b) (Administración del Tratado), Colombia informará al Comité sobre la adopción de dichas medidas.

Sección H: Fórmula de ajuste de los umbrales

1. Los umbrales serán actualizados cada año par con cada ajuste que surta efecto el 1 de enero, comenzando el 1 de enero del primer año par después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Cada dos años, Colombia calculará y publicará el valor de los umbrales establecidos en el Capítulo 14 (Contratación Pública) expresados en Derechos Especiales de Giro (DEG). Estos cálculos estarán basados en el promedio de las tasas de interés diario de la moneda colombiana en términos de DEG, publicadas mensualmente por el Fondo Monetario Internacional en sus Estadísticas Financieras Internacionales, comprendiendo el período de dos años anterior al 1 de octubre o noviembre del año anterior antes que la actualización de umbrales surta efecto.

3. Colombia notificará a la otra Parte los umbrales vigentes en su moneda nacional inmediatamente después de que este Acuerdo entre en vigor, y los umbrales actualizados en moneda colombiana a partir de ese momento de manera oportuna. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán establecidos por un período de dos años, es decir, años calendario.

4. Colombia consultará si un cambio importante en su moneda nacional en relación con los DEG o en la moneda nacional de la otra Parte fuera a crear un problema significativo con respecto a la aplicación del Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección J: Publicaciones

Toda la información sobre contrataciones públicas se publica en los siguientes enlaces:

1. Legislación:
 - (a) www.colombiacompra.gov.co
 - (b) www.secretariasenado.gov.co



2. Oportunidades:
(a) www.colombiacompra.gov.co

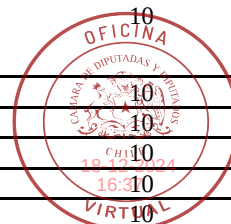


Sección C. Colombia

Lista de Eliminación Arancelaria de Colombia (*)

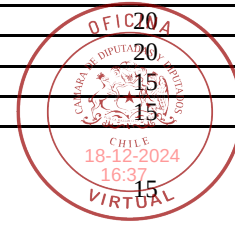
(1) Esta línea arancelaria está sujeta al Sistema Andino de Franja de Precios, que es el resultado de la aplicación de la metodología andina definida de acuerdo con la Decisión 371 de noviembre de 1994 y sus modificaciones.

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0101210000	- - Reproductores de raza pura	5	EIF
0101291000	- - - Para carrera	10	EIF
0101299000	- - - Los demás	10	EIF
0101300000	- Asnos	10	EIF
0101900000	- Los demás	10	EIF
0102210010	- - - Hembras	5	EIF
0102210020	- - - Machos	5	EIF
0102291000	- - - Para lidia	10	10
0102299010	- - - - Hembras	10	10
0102299020	- - - - Machos	10	10
0102310010	- - - Hembras	5	EIF
0102310020	- - - Machos	5	EIF
0102390010	- - - Hembras	10	EIF
0102390020	- - - Machos	10	EIF
0102900010	- - Hembras	10	EIF
0102900020	- - Machos	10	EIF
0103100000	- Reproductores de raza pura	5	EIF
0103910000	- - De peso inferior a 50 kg	10	EIF
0103920000	- - De peso superior o igual a 50 kg	10	EIF
0104101000	- - Reproductores de raza pura	5	EIF
0104109000	- - Los demás	10	EIF
0104201000	- - Reproductores de raza pura	5	EIF
0104209000	- - Los demás	10	EIF
0105110000	- - Aves de la especie Gallus domesticus	5	EIF
0105120000	- - Pavos (gallipavos)	5	EIF
0105130000	- - Patos	5	EIF
0105140000	- - Gansos	5	EIF
0105150000	- - Pintadas	5	EIF
0105940000	- - Aves de la especie Gallus domesticus	10	EIF
0105990000	- - Los demás	10	EIF
0106110000	- - Primates	10	EIF
0106120000	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10	EIF
0106131100	- - - - Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos	10	EIF
0106131200	- - - - Alpacas (Lama pacus)	10	EIF
0106131900	- - - - Los demás	10	EIF
0106139000	- - - Los demás	10	EIF
0106140000	- - Conejos y liebres	10	EIF
0106190000	- - Los demás	10	EIF
0106200000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0106310000	- - Aves de rapiña	10	EIF
0106320000	- - Psitacíformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	EIF
0106330000	- - Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	10	EIF
0106390000	- - Las demás	10	EIF
0106410000	- - Abejas	10	EIF
0106490000	- - Los demás	10	EIF
0106900000	- Los demás	10	EIF
0201100000	- En canales o medias canales	80	Excluida
0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	80	Excluida
0201300010	- - Cortes finos	80	Excluida
0201300090	- - Los demás	80	Excluida
0202100000	- En canales o medias canales	80	Excluida
0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	80	Excluida
0202300010	- - Cortes finos	80	Excluida
0202300090	- - Los demás	80	Excluida
0203110000	- - En canales o medias canales	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203120000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203191000	- - - Carne deshuesada	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203192000	- - - Chuletas, costillas	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203193000	- - - Tocino con partes magras	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203199000	- - - Las demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203210000	- - En canales o medias canales	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203220000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203291000	- - - Carne deshuesada	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203292000	- - - Chuletas, costillas	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203293000	- - - Tocino con partes magras	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0203299000	- - - Las demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0204100000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	15	10
0204210000	- - En canales o medias canales	15	10
0204220000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	10
0204230000	- - Deshuesadas	15	10
0204300000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	15	10
0204410000	- - En canales o medias canales	15	10
0204420000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0204430000	- - Deshuesadas	15	10
0204500000	- Carne de animales de la especie caprina	15	10
0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	15	5
0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	80	Excluida
0206210000	- - Lenguas	80	Excluida
0206220000	- - Hígados	80	Excluida
0206290000	- - Los demás	80	Excluida
0206300000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	15	7
0206410000	- - Hígados	15	7
0206491000	- - - Piel comestible (cuero, pellejo)	15	7
0206499000	- - - Los demás	15	7
0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados	15	5
0206900000	- Los demás, congelados	15	Excluida
0207110000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	45	12
0207120000	- - Sin trocear, congelados	45	12
0207130010	- - - Cuartos traseros	164,4	12
0207130090	- - - Los demás	164,4	12
0207140010	- - - Cuartos traseros	164,4	12
0207140090	- - - Los demás	164,4	12
0207240000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	EIF
0207250000	- - Sin trocear, congelados	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	EIF
0207260000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	EIF
0207270000	- - Trozos y despojos, congelados	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	EIF
0207410000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	20	EIF
0207420000	- - Sin trocear, congelados	20	EIF
0207430000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	20	EIF
0207440000	- - Los demás, frescos o refrigerados	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	EIF
0207450000	- - Los demás, congelados	20	EIF
0207510000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	20	EIF
0207520000	- - Sin trocear, congelados	20	EIF
0207530000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	20	EIF
0207540000	- - Los demás, frescos o refrigerados	20	EIF
0207550000	- - Los demás, congelados	20	EIF
0207600000	- De pintada	20	EIF
0208100000	- De conejo o liebre	15	EIF
0208300000	- De primates	15	EIF
0208400000	- De Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	EIF
0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	EIF

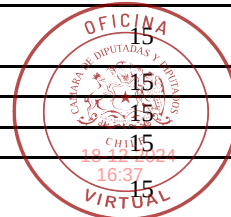


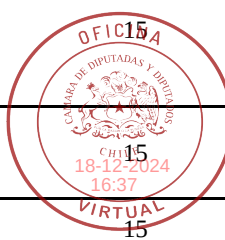
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0208600000	- De camellos y demás camélidos (Camelidae)	15	EIF
0208900000	- Las demás	15	EIF
0209101000	- - Tocino sin partes magras	15	7
0209109000	- - Los demás	10	7
0209900000	- Las demás	10	5
0210110000	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	15	7
0210120000	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0210190000	- - Las demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
0210200000	- Carne de la especie bovina	80	Excluida
0210910000	- - De primates	15	EIF
0210920000	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	EIF
0210930000	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	EIF
0210991000	- - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	15	EIF
0210999010	- - - - Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera	15	3
0210999090	- - - - Los demás	15	3
0301110000	- - De agua dulce	10	EIF
0301190000	- - Los demás	10	EIF
0301911000	- - - Para reproducción o cría industrial	5	EIF
0301919000	- - - Las demás	5	EIF
0301920000	- - Anguilas (Anguilla spp.)	5	EIF
0301930000	- - Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	5	EIF
0301940000	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	5	EIF
0301950000	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	5	EIF
0301991100	- - - - Tilapia	5	EIF
0301991900	- - - - Los demás	5	EIF
0301999000	- - - Los demás	5	EIF
0302110000	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	EIF
0302130000	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus).		EIF
0302140000	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)		EIF
0302190000	- - Los demás		EIF
0302210000	- - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)		EIF

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0302220000	- - Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	15	EIF
0302230000	- - Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	15	EIF
0302240000	- - Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>)	15	EIF
0302290000	- - Los demás	15	EIF
0302310000	- - Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	15	EIF
0302320000	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	15	EIF
0302330000	- - Listados o bonitos de vientre rayado	15	EIF
0302340000	- - Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	15	EIF
0302350000	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	15	EIF
0302360000	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	15	EIF
0302390000	- - Los demás	15	EIF
0302410000	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15	EIF
0302420000	- - Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	15	EIF
0302430000	- - Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	15	EIF
0302440000	- - Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	15	EIF
0302450000	- - Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)	15	EIF
0302460000	- - Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	15	EIF
0302470000	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15	EIF
0302490000	- - Los demás	15	EIF
0302510000	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15	EIF
0302520000	- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	15	EIF
0302530000	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	15	EIF
0302540000	- - Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	15	EIF
0302550000	- - Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	15	EIF
0302560000	- - Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	15	EIF
0302590000	- - Los demás	15	EIF
0302710000	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	15	EIF
0302720000	- - Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	15	EIF
0302730000	- - Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	15	EIF
0302740000	- - Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	15	EIF
0302790000	- - Los demás	15	EIF
0302810010	- - - Cazones	15	EIF
0302810020	- - - Tiburón de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	15	EIF
0302810030	- - - Tiburón martillo (<i>Sphyrna lewini</i> , <i>S. mokarran</i> , <i>S. zygaena</i>)	15	EIF
0302810040	- - - Tiburón sardinero (<i>Lamna nasus</i>)	15	EIF
0302810090	- - - Los demás	15	EIF
0302820000	- - Rayas (<i>Rajidae</i>)	15	EIF



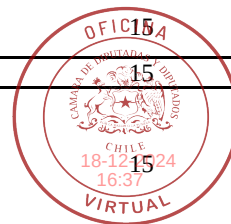
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0302830000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.)	15	EIF
0302840000	- - Róbalos (Dicentrarchus spp.)	15	EIF
0302850000	- - Sargos (Doradas, Espáridos)* (Sparidae)	15	EIF
0302890000	- - Los demás	15	EIF
0302910000	- - Hígados, huevos y lechas	15	EIF
0302920000	- - Aletas de tiburón	15	EIF
0302990000	- - Los demás	15	EIF
0303110000	- - Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	15	EIF
0303120000	- - Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorboscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus)	15	EIF
0303130000	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15	EIF
0303140000	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	EIF
0303190000	- - Los demás	15	EIF
0303230000	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	15	EIF
0303240000	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	15	EIF
0303250000	- - Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	15	EIF
0303260000	- - Anguilas (Anguilla spp.)	15	EIF
0303290000	- - Los demás	15	EIF
0303310000	- - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	15	EIF
0303320000	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	15	EIF
0303330000	- - Lenguados (Solea spp.)	15	EIF
0303340000	- - Rodaballos (turbots) (Psetta maxima)	15	EIF
0303390000	- - Los demás	15	EIF
0303410000	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	5	EIF
0303420000	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	5	EIF
0303430000	- - Listados o bonitos de vientre rayado	5	EIF
0303440000	- - Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	5	EIF
0303450000	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	15	EIF
0303460000	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	15	EIF
0303490000	- - Los demás	15	EIF
0303510000	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea icros)	15	EIF
0303530000	- - Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinellas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	15	EIF
0303540000	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0303550000	- - Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)	15	EIF
0303560000	- - Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	15	EIF
0303570000	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15	EIF
0303590000	- - Los demás	15	EIF
0303630000	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15	EIF
0303640000	- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	15	EIF
0303650000	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	15	EIF
0303660000	- - Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	15	EIF
0303670000	- - Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	15	EIF
0303680000	- - Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	15	EIF
0303690000	- - Los demás	15	EIF
0303810010	- - - Cazonas	15	EIF
0303810020	- - - Tiburón de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	15	EIF
0303810030	- - - Tiburón martillo (<i>Sphyrna lewini</i> , <i>S. mokarran</i> , <i>S. Zygaena</i>)	15	EIF
0303810040	- - - Tiburón sardinero (<i>Lamna nasus</i>)	15	EIF
0303810090	- - - Los demás	15	EIF
0303820000	- - Rayas (<i>Rajidae</i>)	15	EIF
0303830000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	15	EIF
0303840000	- - Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.)	15	EIF
0303890000	- - Los demás	15	EIF
0303910000	- - Hígados, huevas y lechas	15	EIF
0303920010	- - - De tiburón de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	15	EIF
0303920020	- - - De tiburón martillo (<i>Sphyrna lewini</i> , <i>S. mokarran</i> , <i>S. Zygaena</i>)	15	EIF
0303920030	- - - De tiburón sardinero (<i>Lamna nasus</i>)	15	EIF
0303920090	- - - Las demás	15	EIF
0303990000	- - Los demás	15	EIF
0304310000	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	15	EIF
0304320010	- - - Basa (<i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i>)	15	EIF
0304320090	- - - Las demás	15	EIF
0304330000	- - Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	15	EIF
0304390000	- - Los demás	15	EIF
0304410000	- - Salmones del pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)		EIF
0304420000	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)		EIF
0304430000	- - Peces planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)		EIF

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0304440000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	15	EIF
0304450000	- - Peces espada (Xiphias gladius)	15	EIF
0304460000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.)	15	EIF
0304470000	- - Cazones y demás escualos	15	EIF
0304480000	- - Rayas (Rajidae)	15	EIF
0304490000	- - Los demás	15	EIF
0304510010	- - - Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei)	15	EIF
0304510090	- - - Las demás	15	EIF
0304520000	- - Salmónidos	15	EIF
0304530000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	15	EIF
0304540000	- - Peces espada (Xiphias gladius)	15	EIF
0304550000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.)	15	EIF
0304560000	- - Cazones y demás escualos	15	EIF
0304570000	- - Rayas (Rajidae)	15	EIF
0304590000	- - Los demás	15	EIF
0304610000	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	15	EIF
0304620010	- - - Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei)	15	EIF
0304620090	- - - Las demás	15	EIF
0304630000	- - Percas del Nilo (Lates niloticus)	15	EIF
0304690000	- - Los demás	15	EIF
0304710000	- - Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	EIF
0304720000	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	15	EIF
0304730000	- - Carboneros (Pollachius virens)	15	EIF
0304740000	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	15	EIF
0304750000	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	15	EIF
0304790000	- - Los demás	15	EIF
0304810000	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)		EIF
0304820000	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)		EIF
0304830000	- - Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scopthalmidae y Citharidae)		EIF
0304840000	- - Peces espada (Xiphias gladius)		EIF

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0304850000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototenias negras)* (Dissostichus spp.)	15	EIF
0304860000	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	EIF
0304870000	- - Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis)	15	EIF
0304880000	- - Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae)	15	EIF
0304890000	- - Los demás	15	EIF
0304910000	- - Peces espada (Xiphias gladius)	15	EIF
0304920000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototenias negras)* (Dissostichus spp.)	15	EIF
0304930010	- - - Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei)	15	EIF
0304930090	- - - Las demás	15	EIF
0304940000	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	15	EIF
0304950000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	15	EIF
0304960000	- - Cazones y demás escualos	15	EIF
0304970000	- - Rayas (Rajidae)	15	EIF
0304990000	- - Los demás	15	EIF
0305100000	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	15	EIF
0305200000	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	15	EIF
0305310000	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	15	EIF
0305320000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	15	EIF
0305391000	- - - De bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	EIF
0305399000	- - - Los demás	15	EIF
0305410000	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15	EIF
0305420000	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0305430000	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15	EIF
0305440000	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	15	EIF
0305490000	- - Los demás	15	EIF
0305510000	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15	EIF
0305520000	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	15	EIF
0305531000	- - - Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	15	EIF
0305539000	- - - Los demás	15	EIF
0305540000	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger</i> spp.), carites (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles (<i>Trachurus</i> spp.), pámpanos (<i>Caranx</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus</i> spp.), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	15	EIF
0305590000	- - Los demás	15	EIF
0305610000	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15	EIF
0305620000	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15	EIF
0305630000	- - Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	15	EIF
0305640000	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)		EIF
0305690000	- - Los demás		EIF
0305710010	- - - De tiburón de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)		EIF
0305710020	- - - De tiburón martillo (<i>Sphyrna lewini</i> , <i>S. mokarran</i> , <i>S. zygaena</i>)		EIF

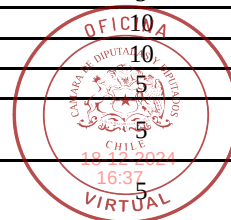
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0305710030	- - - De tiburón sardinero (Lamna nasus)	15	EIF
0305710090	- - - Las demás	15	EIF
0305720000	- - Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	15	EIF
0305790000	- - Los demás	15	EIF
0306110000	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	15	EIF
0306120000	- - Bogavantes (Homarus spp.)	15	EIF
0306140000	- - Cangrejos (excepto macruros)	15	EIF
0306150000	- - Cigalas (Nephrops norvegicus)	15	EIF
0306160000	- - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)	15	EIF
0306171100	- - - - Enteros	15	EIF
0306171200	- - - - Colas sin caparazón	15	EIF
0306171300	- - - - Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor	15	EIF
0306171400	- - - - Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor	15	EIF
0306171900	- - - - Los demás	15	EIF
0306179100	- - - - Camarones de río de los géneros Macrobrachium	15	EIF
0306179900	- - - - Los demás	15	EIF
0306190000	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	15	EIF
0306310000	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	15	EIF
0306320000	- - Bogavantes (Homarus spp.)	15	EIF
0306330000	- - Cangrejos (excepto macruros)	15	EIF
0306340000	- - Cigalas (Nephrops norvegicus)	15	EIF
0306350000	- - Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)	15	EIF
0306361100	- - - - Para reproducción o cría industrial	5	EIF
0306361900	- - - - Los demás	15	EIF
0306369100	- - - - Para reproducción o cría industrial	5	EIF
0306369200	- - - - Los demás camarones de río de los géneros Macrobrachium	5	EIF
0306369900	- - - - Los demás	15	EIF
0306390000	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	15	EIF
0306910000	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	15	EIF
0306920000	- - Bogavantes (Homarus spp.)	15	EIF
0306930000	- - Cangrejos (excepto macruros)	15	EIF
0306940000	- - Cigalas (Nephrops norvegicus)	15	EIF
0306951000	- - - Camarones de río de los géneros Macrobrachium	15	EIF
0306959000	- - - Los demás	15	EIF
0306991000	- - - Harina, polvo y «pellets»	15	EIF
0306999000	- - - Los demás	15	EIF
0307110000	- - Vivas, frescas o refrigeradas	15	EIF
0307120000	- - Congeladas	15	EIF
0307190000	- - Las demás	15	EIF
0307211000	- - - Vieiras (concha de abanico) (pecten jacobaeus)	15	EIF
0307219000	- - - Los demás	15	EIF
0307221000	- - - Vieiras (concha de abanico) (pecten jacobaeus)	15	EIF
0307229000	- - - Los demás	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0307291000	- - - Vieiras (concha de abanico) (pecten jacobaeus)	15	EIF
0307299000	- - - Los demás	15	EIF
0307310000	- - Vivos, frescos o refrigerados	15	EIF
0307320000	- - Congeladas	15	EIF
0307390000	- - Los demás	15	EIF
0307420000	- - Vivos, frescos o refrigerados	15	EIF
0307430000	- - Congeladas	15	EIF
0307490000	- - Los demás	15	EIF
0307510000	- - Vivos, frescos o refrigerados	15	EIF
0307520000	- - Congeladas	15	EIF
0307590000	- - Los demás	15	EIF
0307600000	- Caracoles, excepto los de mar	15	EIF
0307710000	- - Vivos, frescos o refrigerados	15	EIF
0307720000	- - Congeladas	15	EIF
0307790000	- - Los demás	15	EIF
0307810000	- - Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados	15	EIF
0307820000	- - Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), vivos, frescos o refrigerados	15	EIF
0307830000	- - Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados	15	EIF
0307840000	- - Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados	15	EIF
0307870000	- - Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.)	15	EIF
0307880000	- - Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.)	15	EIF
0307910000	- - Vivos, frescos o refrigerados	15	EIF
0307921000	- - - Locos (chanque, caracoles de mar) (Concholepas concholepas)	15	EIF
0307922000	- - - Lapas	15	EIF
0307929000	- - - Los demás	15	EIF
0307992000	- - - Locos (Chanque, caracoles de mar) (Concholepas concholepas)	15	EIF
0307995000	- - - Lapas	15	EIF
0307999000	- - - Los demás	15	EIF
0308110000	- - Vivos, frescos o refrigerados	15	EIF
0308120000	- - Congelados	15	EIF
0308190000	- - Los demás	15	EIF
0308210000	- - Vivos, frescos o refrigerados	15	EIF
0308220000	- - Congelados	15	EIF
0308290000	- - Los demás	15	EIF
0308300000	- Medusas (Rhopilema spp.)	15	EIF
0308900000	- Los demás	15	EIF
0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0401400000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0401500000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0402101000	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98	Excluida

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0402109000	- - Los demás	98	Excluida
0402211100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98	Excluida
0402211900	- - - - Las demás	98	Excluida
0402219100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98	Excluida
0402219900	- - - - Las demás	98	Excluida
0402291100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98	Excluida
0402291900	- - - - Las demás	98	Excluida
0402299100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98	Excluida
0402299900	- - - - Las demás	98	Excluida
0402911000	- - - Leche evaporada	98	Excluida
0402919000	- - - Las demás	98	Excluida
0402991000	- - - Leche condensada	98	Excluida
0402999000	- - - Las demás	98	Excluida
0403100000	- Yogur	15	Excluida
0403901000	- - Suero de mantequilla	15	Excluida
0403909000	- - Los demás	15	Excluida
0404101000	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	94	Excluida
0404109000	- - Los demás	94	Excluida
0404900000	- Los demás	94	Excluida
0405100000	- Mantequilla (manteca)	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0405200000	- Pastas lácteas para untar	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0405902000	- - Grasa láctea anhidra («butteroil»)	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0405909000	- - Las demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	15	Excluida
0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	15	Excluida
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15	Excluida
0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0406905000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0406906000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0406909000	- - Las demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
0407110000	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>		EIF
0407190000	- - Los demás		EIF
0407211000	- - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	5	EIF
0407219000	- - - Los demás	15	EIF

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0407291000	- - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	5	EIF
0407299000	- - - Los demás	15	EIF
0407900000	- Los demás	15	EIF
0408110000	- - Secas	15	EIF
0408190000	- - Las demás	15	3
0408910000	- - Secos	15	3
0408990000	- - Los demás	15	3
0409001000	- En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg	15	EIF
0409009000	- Los demás	15	EIF
0410000000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	15	EIF
0501000000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	10	EIF
0502100000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	10	EIF
0502900000	- Los demás	10	EIF
0504001000	- Estómagos	70	Excluida
0504002000	- Tripas	70	Excluida
0504003000	- Vejigas	70	Excluida
0505100000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	10	EIF
0505900000	- Los demás	10	EIF
0506100000	- Oseína y huesos acidulados	10	EIF
0506900000	- Los demás	10	EIF
0507100000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10	EIF
0507900010	- - Concha (caparazón) de tortuga marina	10	EIF
0507900090	- - Los demás	10	EIF
0508000010	- Coral	10	EIF
0508000020	- Caparazones de caracol pala (Strombus gigas)	10	EIF
0508000090	- Los demás	10	EIF
0510001000	- Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	10	EIF
0510009000	- Los demás	10	EIF
0511100000	- Semen de bovino	5	EIF
0511911000	- - - Huevas y lechas de pescado	5	EIF
0511912000	- - - Despojos de pescado	10	EIF
0511919000	- - - Los demás	10	EIF
0511991000	- - - Cochinilla (Dactylopius coccus)	5	EIF
0511993000	- - - Semen de los demás animales	5	EIF
0511994000	- - - Embriones	5	EIF
0511999010	- - - - Esponjas naturales de origen animal	10	EIF
0511999020	- - - - Crin y sus desperdicios, incluso en napas con o sin soporte	10	EIF
0511999090	- - - - Los demás	5	EIF
0601100000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	5	EIF
0601200000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	5	EIF
0602101000	- - Orquídeas	5	EIF
0602109000	- - Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0602200000	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	5	EIF
0602300000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	5	EIF
0602400000	- Rosales, incluso injertados	5	EIF
0602901000	- - Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados	5	EIF
0602909000	- - Los demás	5	EIF
0603110000	- - Rosas	5	EIF
0603121000	- - - Miniatura	5	EIF
0603129000	- - - Los demás	5	EIF
0603130000	- - Orquídeas	5	EIF
0603141000	- - - Pompones	5	EIF
0603149000	- - - Los demás	5	EIF
0603150000	- - Azucenas (<i>Lilium</i> spp.)	5	EIF
0603191000	- - - <i>Gypsophila</i> (Lluvia, ilusión) (<i>Gypsophila paniculata</i> L.)	5	EIF
0603192000	- - - Aster	5	EIF
0603193000	- - - Alstroemeria	5	EIF
0603194000	- - - Gerbera	5	EIF
0603199010	- - - - Hortensias (<i>Hydrangea</i> spp.)	5	EIF
0603199090	- - - - Los demás	5	EIF
0603900000	- Los demás	5	EIF
0604200000	- Frescos	10	EIF
0604900000	- Los demás	10	EIF
0701100000	- Para siembra	5	EIF
0701900000	- Las demás	15	10
0702000000	Tomates frescos o refrigerados.	15	EIF
0703100000	- Cebollas y chalotes	15	EIF
0703201000	- - Para siembra	15	EIF
0703209000	- - Los demás	15	EIF
0703900000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	EIF
0704100000	- Coliflores y brécoles («broccoli»)	15	EIF
0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	EIF
0704900000	- Los demás	15	EIF
0705110000	- - Repolladas	15	EIF
0705190000	- - Las demás	15	EIF
0705210000	- - Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	15	EIF
0705290000	- - Las demás	15	EIF
0706100000	- Zanahorias y nabos	15	EIF
0706900000	- Los demás	15	EIF
0707000000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	15	EIF
0708100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	EIF
0708200000	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	15	7
0708900000	- Las demás	15	EIF
0709200000	- Espárragos	15	EIF
0709300000	- Berenjenas	15	EIF
0709400000	- Apio, excepto el apionabo	15	EIF
0709510000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0709590000	- - Los demás	15	EIF
0709600000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	15	EIF
0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	EIF
0709910000	- - Alcachofas (alcauciles)	15	EIF
0709920000	- - Aceitunas	15	EIF
0709930000	- - Calabazas (zapallos) y calabacines (Cucurbita spp.)	15	EIF
0709991000	- - - Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	15	EIF
0709999000	- - - Las demás	15	EIF
0710100000	- Papas (patatas)	15	10
0710210000	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	7
0710220000	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	7
0710290000	- - Las demás	15	5
0710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	EIF
0710400000	- Maíz dulce	15	EIF
0710801000	- - Espárragos	15	EIF
0710802000	- - Brocoli	15	EIF
0710809000	- - Las demás	15	EIF
0710900000	- Mezclas de hortalizas	15	EIF
0711200000	- Aceitunas	10	EIF
0711400000	- Pepinos y pepinillos	10	EIF
0711510000	- - Hongos del género Agaricus	10	EIF
0711590000	- - Los demás	10	EIF
0711900000	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	10	EIF
0712200000	- Cebollas	15	EIF
0712310000	- - Hongos del género Agaricus	15	EIF
0712320000	- - Orejas de Judas (Auricularia spp.)	15	EIF
0712330000	- - Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	15	EIF
0712390000	- - Los demás	15	EIF
0712901000	- - Ajos	15	EIF
0712902000	- - Maíz dulce para la siembra	15	EIF
0712909000	- - Las demás	15	EIF
0713101000	- - Para siembra	5	EIF
0713109000	- - Los demás	15	EIF
0713201000	- - Para siembra	5	EIF
0713209000	- - Los demás	15	EIF
0713311000	- - - Para siembra	5	EIF
0713319000	- - - Los demás	60	10
0713321000	- - - Para siembra	60	EIF
0713329000	- - - Los demás	60	10
0713331100	- - - - Negro	5	EIF
0713331900	- - - - Los demás	60	7
0713339100	- - - - Negro	60	10
0713339200	- - - - Canario	60	10
0713339900	- - - - Los demás	60	10
0713341000	- - - Para siembra	5	EIF
0713349000	- - - Los demás	60	10



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0713351000	- - - Para siembra	5	EIF
0713359000	- - - Los demás	60	10
0713391000	- - - Para siembra	5	EIF
0713399100	- - - - Pallares (Phaseolus lunatus)	60	10
0713399900	- - - - Los demás	60	10
0713401000	- - Para siembra	5	EIF
0713409000	- - Las demás	15	EIF
0713501000	- - Para siembra	5	EIF
0713509000	- - Las demás	15	EIF
0713601000	- - Para siembra	5	EIF
0713609000	- - Las demás	15	EIF
0713901000	- - Para siembra	5	EIF
0713909000	- - Las demás	15	EIF
0714100000	- Raíces de yuca (mandioca)	10	7
0714201000	- - Para siembra	10	EIF
0714209000	- - Los demás	10	EIF
0714300000	- Ñame (Dioscorea spp.)	10	EIF
0714400000	- Taro (Colocasia spp.)	10	EIF
0714500000	- Yautía (malanga) (Xanthosoma spp.)	10	EIF
0714901000	- - Maca (Lepidium meyenii)	10	EIF
0714909000	- - Los demás	10	EIF
0801111000	- - - Para siembra	15	5
0801119000	- - - Los demás	15	5
0801120000	- - Con la cáscara interna (endocarpio)	10	EIF
0801190000	- - Los demás	10	EIF
0801210000	- - Con cáscara	10	EIF
0801220000	- - Sin cáscara	15	EIF
0801310000	- - Con cáscara	10	5
0801320000	- - Sin cáscara	15	5
0802110000	- - Con cáscara	15	5
0802121000	- - - Para siembra	15	5
0802129000	- - - Los demás	15	5
0802210000	- - Con cáscara	15	EIF
0802220000	- - Sin cáscara	15	EIF
0802310000	- - Con cáscara	15	5
0802320000	- - Sin cáscara	15	EIF
0802410000	- - Con cáscara	15	EIF
0802420000	- - Sin cáscara	15	EIF
0802510000	- - Con cáscara	15	5
0802520000	- - Sin cáscara	15	EIF
0802610000	- - Con cáscara	15	5
0802620000	- - Sin cáscara	15	5
0802700000	- Nueces de cola (Cola spp.)	15	EIF
0802800000	- Nueces de areca	15	5
0802900000	- Los demás	15	5
0803101000	- - Frescos	15	EIF
0803102000	- - Secos	15	EIF



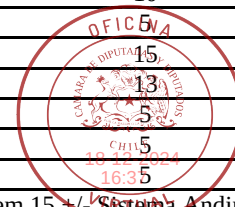
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0803901100	- - - Tipo «cavendish valery»	15	EIF
0803901200	- - - Bocadillo (manzanito, orito) (Musa acuminata)	15	EIF
0803901900	- - - Los demás	15	EIF
0803902000	- - Secos	15	EIF
0804100000	- Dátiles	15	EIF
0804200000	- Higos	15	EIF
0804300000	- Piñas (ananás)	15	EIF
0804400000	- Aguacates (paltas)	15	7
0804501000	- - Guayabas	15	5
0804502000	- - Mangos y mangostanes	15	7
0805100000	- Naranjas	15	5
0805210000	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	15	EIF
0805220000	- - Clementinas	15	EIF
0805291000	- - Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisi)	15	EIF
0805299000	- - Los demás	15	EIF
0805400000	- Toronjas o pomelos	15	EIF
0805501000	- - Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	15	7
0805502100	- - - Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)	15	7
0805502200	- - - Lima Tahití (limón Tahití) (Citrus latifolia)	15	7
0805900000	- Los demás	15	EIF
0806100000	- Frescas	15	5
0806200000	- Secas, incluidas las pasas	15	5
0807110000	- - Sandías	15	5
0807190000	- - Los demás	15	5
0807200000	- Papayas	15	EIF
0808100000	- Manzanas	15	5
0808300000	- Peras	15	5
0808400000	- Membrillos	15	EIF
0809100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	15	5
0809210000	- - Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus)	15	EIF
0809290000	- - Las demás	15	5
0809300000	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	15	5
0809400000	- Ciruelas y endrinas	15	5
0810100000	- Fresas (frutillas)	15	5
0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	EIF
0810300000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15	EIF
0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	5
0810500000	- Kivis	15	5
0810600000	- Duriones	15	EIF
0810700000	- Caquis (persimóns)	15	5
0810901010	- - - Granadilla (Passiflora ligularis)	15	5
0810901020	- - - Maracuyá (parchita) (Passiflora edulis var. Flavicarpa)	15	5
0810901030	- - - Gulupa (maracuyá morado) (Passiflora edulis var. edulis)	15	5
0810901040	- - - Curaba (tumbo) (Passiflora mollissima)	15	5
0810901090	- - - Las demás	15	5
0810902000	- - Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp.)	15	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0810903000	- - Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (Cyphomandra betacea)	15	5
0810904000	- - Pitahayas (Cereus spp.)	15	5
0810905000	- - Uchuvas (aguaymanto, uvillas) (Physalis peruviana)	15	5
0810909010	- - - Feijoa (Acca sellowiana, Feijoo sellowiana)	15	5
0810909020	- - - Lulo (naranjilla) (Solanum quitoense)	15	5
0810909090	- - - Los demás	15	5
0811101000	- - Con adición de azúcar u otro edulcorante	10	EIF
0811109000	- - Las demás	10	EIF
0811200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	10	EIF
0811901000	- - Con adición de azúcar u otro edulcorante	10	5
0811909100	- - - Mango (Mangifera indica L.)	10	7
0811909200	- - - Camu Camu (Myrciaria dubia)	10	5
0811909300	- - - Lúcuma (Lúcuma obovata)	10	5
0811909400	- - - Maracuyá (parchita) (Passiflora edulis)	10	5
0811909500	- - - Guanábana (Annona muricata)	10	5
0811909600	- - - Papaya	10	5
0811909900	- - - Los demás	10	5
0812100000	- Cerezas	10	EIF
0812902000	- - Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	10	EIF
0812909000	- - Los demás	10	EIF
0813100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	15	EIF
0813200000	- Ciruelas	15	5
0813300000	- Manzanas	15	5
0813400000	- Las demás frutas u otros frutos	15	EIF
0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	5
0814001000	- De limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)	10	EIF
0814009000	- Las demás	10	EIF
0901111000	- - - Para siembra	10	5
0901119000	- - - Los demás	10	5
0901120000	- - Descafeinado	10	5
0901211000	- - - En grano	15	5
0901212000	- - - Molido	15	5
0901220000	- - Descafeinado	15	5
0901900000	- Los demás	10	5
0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	EIF
0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	EIF
0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	EIF
0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	EIF
0903000000	Yerba mate.	15	EIF
0904110000	- - Sin triturar ni pulverizar	15	EIF
0904120000	- - Triturada o pulverizada	15	EIF
0904211000	- - - Paprika (Capsicum annuum, L.)	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0904219000	- - - Los demás	15	EIF
0904221000	- - - Paprika (Capsicum annum, L.)	15	EIF
0904229000	- - - Los demás	15	EIF
0905100000	- Sin triturar ni pulverizar	10	EIF
0905200000	- Triturada o pulverizada	10	EIF
0906110000	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	10	EIF
0906190000	- - Las demás	10	EIF
0906200000	- Trituradas o pulverizadas	15	EIF
0907100000	- Sin triturar ni pulverizar	10	EIF
0907200000	- Triturados o pulverizados	10	EIF
0908110000	- - Sin triturar ni pulverizar	10	EIF
0908120000	- - Triturada o pulverizada	10	EIF
0908210000	- - Sin triturar ni pulverizar	10	EIF
0908220000	- - Triturado o pulverizado	10	EIF
0908310000	- - Sin triturar ni pulverizar	10	EIF
0908320000	- - Triturados o pulverizados	10	EIF
0909211000	- - - Para siembra	10	EIF
0909219000	- - - Los demás	10	EIF
0909220000	- - Trituradas o pulverizadas	10	EIF
0909310000	- - Sin triturar ni pulverizar	10	EIF
0909320000	- - Trituradas o pulverizadas	10	EIF
0909610000	- - Sin triturar ni pulverizar	10	EIF
0909620000	- - Trituradas o pulverizadas	10	EIF
0910110000	- - Sin triturar ni pulverizar	10	EIF
0910120000	- - Triturado o pulverizado	10	EIF
0910200000	- Azafrán	10	EIF
0910300000	- Cúrcuma	10	EIF
0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	EIF
0910991000	- - - Hojas de laurel	10	EIF
0910999000	- - - Las demás	10	EIF
1001110000	- - Para siembra	5	EIF
1001190000	- - Los demás	13	3
1001910000	- - Para siembra	5	EIF
1001991010	- - - - Trigo forrajero	13	3
1001991090	- - - - Los demás	13	3
1001992000	- - - Morcajo (tranquillón)	13	3
1002100000	- Para siembra	5	EIF
1002900000	- Los demás	10	EIF
1003100000	- Para siembra	5	EIF
1003900010	- - Para malteado o elaboración de cerveza	15	3
1003900090	- - Las demás	13	3
1004100000	- Para siembra	5	EIF
1004900000	- Las demás	5	EIF
1005100000	- Para siembra	5	EIF
1005901100	- - - Amarillo	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
1005901200	- - - Blanco	40	CO-A



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1005901900	- - - Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
1005902000	- - Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)	10	10
1005903000	- - Blanco gigante (Zea mays amilacea cv. gigante)	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
1005904000	- - Morado (Zea mays amilacea cv. morado)	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
1005909000	- - Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
1006101000	- - Para siembra	5	EIF
1006109000	- - Los demás	80	CO-C
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	80	CO-B
1006300010	- - De grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm)	15	15
1006300090	- - Los demás	80	CO-B
1006400000	- Arroz partido	80	CO-B
1007100000	- Para siembra	5	EIF
1007900000	- Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
1008101000	- - Para siembra	10	EIF
1008109000	- - Los demás	10	EIF
1008210000	- - Para siembra	10	EIF
1008290000	- - Los demás	10	EIF
1008301000	- - Para siembra	10	EIF
1008309000	- - Los demás	10	EIF
1008400000	- Fonio (Digitaria spp.)	10	EIF
1008501000	- - Para siembra	10	EIF
1008509000	- - Los demás	10	EIF
1008600000	- Triticale	10	EIF
1008902100	- - - Para siembra	10	EIF
1008902900	- - - Los demás	10	EIF
1008909100	- - - Para siembra	10	EIF
1008909900	- - - Los demás	10	EIF
1101000000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	13	EIF
1102200000	- Harina de maíz	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
1102901000	- - Harina de centeno	10	EIF
1102909000	- - Las demás	10	EIF
1103110000	- - De trigo	13	EIF
1103130000	- - De maíz	15	10
1103190000	- - De los demás cereales	15	EIF
1103200000	- «Pellets»	15	EIF
1104120000	- - De avena	15	EIF
1104190000	- - De los demás cereales	15	EIF
1104220010	- - - De avena pelada y estabilizada térmicamente	5	EIF
1104220090	- - - Los demás	15	EIF

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1104230000	- - De maíz	15	10
1104291000	- - - De cebada	15	EIF
1104299000	- - - Los demás	15	EIF
1104300000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	15	EIF
1105100000	- Harina, sémola y polvo	15	10
1105200000	- Copos, gránulos y «pellets»	15	10
1106100000	- De las hortalizas de la partida 07.13	15	EIF
1106201000	- - Maca (Lepidium meyenii)	15	EIF
1106209000	- - Los demás	15	EIF
1106301000	- - De bananas o plátanos	10	EIF
1106302000	- - De lúcuma (Lúcuma Obovata)	10	EIF
1106309000	- - Los demás	10	EIF
1107100000	- Sin tostar	15	3
1107200000	- Tostada	15	3
1108110000	- - Almidón de trigo	13	EIF
1108120000	- - Almidón de maíz	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
1108130000	- - Fécula de papa (patata)	10	10
1108140000	- - Fécula de yuca (mandioca)	10	10
1108190000	- - Los demás almidones y féculas	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
1108200000	- Inulina	10	EIF
1109000000	Gluten de trigo, incluso seco.	10	EIF
1201100000	- Para siembra	5	EIF
1201900000	- Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1202300000	- Para siembra	5	3
1202410000	- - Con cáscara	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1202420000	- - Sin cáscara, incluso quebrantados	15	EIF
1203000000	Copra.	10	3
1204001000	- Para siembra	5	EIF
1204009000	- Las demás	10	5
1205101000	- - Para siembra	10	3
1205109000	- - Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1205901000	- - Para siembra	5	EIF
1205909000	- - Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1206001000	- Para siembra	5	EIF
1206009000	- Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1207101000	- - Para siembra	5	EIF
1207109000	- - Las demás	15	5
1207210000	- - Para siembra	15	EIF
1207290000	- - Las demás	10	5
1207301000	- - Para siembra	5	EIF

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1207309000	- - Las demás	15	5
1207401000	- - Para siembra	5	EIF
1207409000	- - Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1207501000	- - Para siembra	5	EIF
1207509000	- - Las demás	10	5
1207601000	- - Para siembra	5	EIF
1207609000	- - Las demás	15	5
1207701000	- - Para siembra	5	EIF
1207709000	- - Las demás	15	5
1207910000	- - Semillas de amapola (adormidera)	10	EIF
1207991000	- - - Para siembra	5	EIF
1207999100	- - - - Semillas de Karité	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1207999900	- - - - Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1208100000	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1208900000	- Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1209100000	- Semillas de remolacha azucarera	5	EIF
1209210000	- - De alfalfa	5	EIF
1209220000	- - De trébol (Trifolium spp.)	5	EIF
1209230000	- - De festucas	5	EIF
1209240000	- - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	5	EIF
1209250000	- - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	5	EIF
1209290000	- - Las demás	5	EIF
1209300000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	5	EIF
1209911000	- - - De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género Allium	5	EIF
1209912000	- - - De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica	5	EIF
1209913000	- - - De zanahoria (Daucus carota)	5	EIF
1209914000	- - - De lechuga (Lactuca sativa)	5	EIF
1209915000	- - - De tomates (Lycopersicum spp.)	5	EIF
1209919000	- - - Las demás	5	EIF
1209991000	- - - Semillas de árboles frutales o forestales	5	EIF
1209992000	- - - Semillas de tabaco	5	EIF
1209993000	- - - Semillas de tara (Caesalpineia spinosa)	5	EIF
1209994000	- - - Semillas de achiote (onoto, bija)	5	EIF
1209999000	- - - Los demás	5	EIF
1210100000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	10	EIF
1210200000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	10	EIF
1211200000	- Raíces de ginseng	10	EIF
1211300000	- Hojas de coca	10	EIF
1211400000	- Paja de adormidera	10	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1211500000	- Efedra	10	EIF
1211903000	- - Orégano (Origanum vulgare)	10	EIF
1211905000	- - Uña de gato (Uncaria tomentosa)	10	EIF
1211906000	- - Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	10	EIF
1211909000	- - Los demás	10	EIF
1212210000	- - Aptas para la alimentación humana	10	EIF
1212290000	- - Las demás	10	EIF
1212910000	- - Remolacha azucarera	10	EIF
1212920000	- - Algarrobas	10	EIF
1212930000	- - Caña de azúcar	10	EIF
1212940000	- - Raíces de achicoria	10	EIF
1212991000	- - - Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana)	10	EIF
1212999000	- - - Los demás	10	EIF
1213000000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	10	EIF
1214100000	- Harina y «pellets» de alfalfa	10	EIF
1214900000	- Los demás	10	EIF
1301200000	- Goma arábica	5	5
1301904000	- - Goma tragacanto	5	5
1301909000	- - Los demás	5	EIF
1302111000	- - - Concentrado de paja de adormidera	10	EIF
1302119000	- - - Los demás	10	EIF
1302120000	- - De regaliz	10	EIF
1302130000	- - De lúpulo	5	EIF
1302140000	- - De efedra	10	EIF
1302191100	- - - - Presentado o acondicionado para la venta al por menor	10	EIF
1302191900	- - - - Los demás	10	EIF
1302192000	- - - Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo	10	EIF
1302199100	- - - - Presentados o acondicionados para la venta al por menor	10	EIF
1302199900	- - - - Los demás	10	EIF
1302200000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	5	EIF
1302310000	- - Agar-agar	10	EIF
1302320000	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	10	EIF
1302391000	- - - Mucílagos de semilla de tara (Caesalpineia spinosa)	10	EIF
1302399000	- - - Los demás	10	EIF
1401100000	- Bambú	10	EIF
1401200000	- Roten (ratán)	10	EIF
1401900000	- Las demás	10	EIF
1404200000	- Linteres de algodón	10	EIF
1404901000	- - Achiote en polvo (onoto, bija)	10	EIF
1404902000	- - Tara en polvo (Caesalpineia spinosa)	10	EIF
1404909000	- - Los demás	10	EIF
1501100000	- Manteca de cerdo	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1501200000	- Las demás grasas de cerdo	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1501900000	- Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1502101000	- - Desnaturalizado	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1502109000	- - Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1502901000	- - Desnaturalizadas	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1502909000	- - Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1504101000	- - De hígado de bacalao	5	EIF
1504102100	- - - En bruto	10	EIF
1504102900	- - - Los demás	10	EIF
1504201000	- - En bruto	10	EIF
1504209000	- - Los demás	10	EIF
1504300000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	10	EIF
1505001000	- Grasa de lana en bruto (suada o suintina)	10	5
1505009100	- - Lanolina	10	5
1505009900	- - Los demás	10	5
1506001000	- Aceite de pie de buey	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1506009000	- Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1507901000	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1507909000	- - Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1508100000	- Aceite en bruto	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1508900000	- Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1509100000	- Virgen	5	5
1509900000	- Los demás	5	5
1510000000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		5
1511100000	- Aceite en bruto	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1511900000	- Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1512111000	- - - De girasol	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1512112000	- - - De cártamo	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1512191000	- - - De girasol	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1512192000	- - - De cártamo	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1512210000	- - Aceite en bruto, incluso sin gopispol	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1512290000	- - Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1513110000	- - Aceite en bruto	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1513190000	- - Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1513211000	- - - De almendra de palma	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1513212000	- - - De babasú	10	3
1513291000	- - - De almendra de palma	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1513292000	- - - De babasú	15	5
1514110000	- - Aceites en bruto	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1514190000	- - Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1514910000	- - Aceites en bruto	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1514990000	- - Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1515110000	- - Aceite en bruto	10	5
1515190000	- - Los demás	10	5
1515210000	- - Aceite en bruto	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1515290000	- - Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1515300000	- Aceite de ricino y sus fracciones	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1515900010	- - Aceite de tung y sus fracciones	[Advalorem 10 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1515900090	- - Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1516100000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	10	5

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1516200000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1517900000	- Las demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1518001000	- Linosina	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1518009000	- Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
1520000000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	10	5
1521101000	- - Cera de carnauba	5	3
1521102000	- - Cera de candelilla	5	3
1521109000	- - Las demás	10	3
1521901000	- - Cera de abejas o de otros insectos	10	5
1521902000	- - Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)	5	EIF
1522000000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	10	5
1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
1602100000	- Preparaciones homogeneizadas	15	Excluida
1602200000	- De hígado de cualquier animal	15	Excluida
1602311000	- - - En trozos sazonados y congelados	20	EIF
1602319000	- - - Los demás	15	EIF
1602321000	- - - En trozos sazonados y congelados	70	12-A
1602329000	- - - Los demás	15	EIF
1602391000	- - - En trozos sazonados y congelados	20	7
1602399000	- - - Los demás	15	5
1602410000	- - Jamones y trozos de jamón	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
1602420000	- - Paletas y trozos de paleta	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-7
1602490000	- - Las demás, incluidas las mezclas	15	7
1602500000	- De la especie bovina	15	Excluida
1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	15	Excluida
1603000000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	15	EIF
1604110000	- - Salmones	15	EIF
1604120000	- - Arenques	15	EIF
1604131000	- - - En salsa de tomate	15	EIF
1604132000	- - - En aceite	15	EIF
1604133000	- - - En agua y sal	15	EIF
1604139000	- - - Las demás	15	EIF
1604141000	- - - Atunes	15	7
1604142000	- - - Listados y bonitos	15	7
1604150000	- - Caballas	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1604160000	- - Anchoas	15	EIF
1604170000	- - Anguilas	15	EIF
1604180000	- - Aletas de tiburón	15	EIF
1604190000	- - Los demás	15	EIF
1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	EIF
1604310000	- - Caviar	15	EIF
1604320000	- - Sucedáneos del caviar	15	EIF
1605100000	- Cangrejos (excepto macruros)	15	5
1605210000	- - Presentados en envases no herméticos	15	5
1605290000	- - Las demás	15	7
1605300000	- Bogavantes	15	EIF
1605400000	- Los demás crustáceos	15	EIF
1605510000	- - Ostras	15	EIF
1605520000	- - Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten	15	EIF
1605530000	- - Mejillones	15	EIF
1605540000	- - Jibias, globitos, calamares y potas	15	EIF
1605550000	- - Pulpos	15	EIF
1605560000	- - Almejas, berberechos y arcas	15	EIF
1605570000	- - Abulones u orejas de mar	15	EIF
1605580000	- - Caracoles, excepto los de mar	15	EIF
1605591000	- - - Locos (chanque, caracoles de mar) (Concholepas concholepas) y machas	15	EIF
1605599000	- - - Los demás	15	EIF
1605610000	- - Pepinos de mar	15	EIF
1605620000	- - Erizos de mar	15	EIF
1605630000	- - Medusas	15	EIF
1605690000	- - Los demás	15	EIF
1701120000	- - De remolacha	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1701130000	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	15	Excluida
1701140000	- - Los demás azúcares de caña	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1701910000	- - Con adición de aromatizante o colorante	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1701991000	- - - Sacarosa químicamente pura	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1701999000	- - - Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1702110000	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	10	Excluida
1702191000	- - - Lactosa	10	Excluida
1702192000	- - - Jarabe de lactosa	10	Excluida
1702200000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	10	Excluida

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1702301000	- - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	5	Excluida
1702302000	- - Jarabe de glucosa	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1702309000	- - Las demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1702401000	- - Glucosa	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1702402000	- - Jarabe de glucosa	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1702500000	- Fructosa químicamente pura	5	Excluida
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1702901000	- - Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	10	Excluida
1702902000	- - Azúcar y melaza caramelizados	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1702903000	- - Azúcares con adición de aromatizante o colorante	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1702904000	- - Los demás jarabes	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1702909000	- - Los demás	[Advalorem 10 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1703100000	- Melaza de caña	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1703900000	- Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	Excluida
1704101000	- - Recubiertos de azúcar	15	Excluida
1704109000	- - Los demás	15	Excluida
1704901000	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	15	Excluida
1704909000	- - Los demás	15	Excluida
1801001100	- - Para siembra	10	EIF
1801001900	- - Los demás	10	EIF
1801002000	- Tostado	15	EIF
1802000000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	10	EIF
1803100000	- Sin desgrasar	10	5
1803200000	- Desgrasada total o parcialmente	10	5
1804001100	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%	10	5
1804001200	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%	10	5
1804001300	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%	10	5
1804002000	- Grasa y aceite de cacao	10	5
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	10	5
1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	Excluida



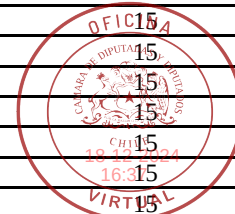
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
1806201000	- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15	10
1806209000	- Los demás	15	Excluida
1806310000	- Rellenos	15	Excluida
1806320010	- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15	10
1806320090	- Los demás	15	Excluida
1806900010	- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15	10
1806900090	- Los demás	15	Excluida
1901101000	- Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	15	Excluida
1901109100	- A base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta	15	7
1901109900	- Los demás	15	7
1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15	EIF
1901901000	- Extracto de malta	10	EIF
1901902000	- Manjar blanco o dulce de leche	15	Excluida
1901909000	- Los demás	15	Excluida
1902110000	- Que contengan huevo	15	10
1902190000	- Las demás	15	10
1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15	EIF
1902300000	- Las demás pastas alimenticias	15	10
1902400000	- Cuscús	15	EIF
1903000000	- Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	15	10
1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	15	10
1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	10
1904300000	- Trigo «bulgur»	15	10
1904900000	- Las demás	15	10
1905100000	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	15	10
1905200000	- Pan de especias	15	10
1905310000	- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	15	Excluida
1905320000	- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	15	Excluida
1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	15	Excluida
1905901000	- Galletas saladas o aromatizadas	15	15
1905909000	- Los demás	15	Excluida
2001100000	- Pepinos y pepinillos	15	EIF
2001901000	- Aceitunas	15	EIF
2001909000	- Los demás	15	EIF
2002100000	- Tomates enteros o en trozos	15	EIF
2002900000	- Los demás	15	EIF
2003100000	- Hongos del género Agaricus	15	EIF
2003900000	- Los demás	15	EIF
2004100000	- Papas (patatas)	15	10
2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15	EIF
2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2005200000	- Papas (patatas)	15	10
2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	5
2005510000	- - Desvainados	15	7
2005590000	- - Los demás	15	7
2005600000	- Espárragos	15	EIF
2005700000	- Aceitunas	15	EIF
2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	EIF
2005910000	- - Brotes de bambú	15	EIF
2005991000	- - - Alcachofas (alcauciles)	15	EIF
2005992000	- - - Pimiento piquillo (Capsicum annuum)	15	EIF
2005999000	- - - Las demás	15	EIF
2006000000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	15	EIF
2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	15	EIF
2007911000	- - - Confituras, jaleas y mermeladas	15	EIF
2007912000	- - - Purés y pastas	15	EIF
2007991100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	15	EIF
2007991200	- - - - Purés y pastas	15	EIF
2007999100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	15	EIF
2007999200	- - - - Purés y pastas	15	EIF
2008111000	- - - Manteca	15	EIF
2008119000	- - - Los demás	15	EIF
2008191000	- - - Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)	15	EIF
2008192000	- - - Pistachos	15	EIF
2008199000	- - - Los demás, incluidas las mezclas	15	EIF
2008201000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	15	EIF
2008209000	- - Las demás	15	EIF
2008300000	- Agrios (cítricos)	15	EIF
2008400000	- Peras	15	EIF
2008500000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	15	EIF
2008601000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	15	EIF
2008609000	- - Las demás	15	EIF
2008702000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	15	EIF
2008709000	- - Los demás	15	EIF
2008800000	- Fresas (frutillas)	15	EIF
2008910000	- - Palmitos	15	EIF
2008930000	- - Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)	15	EIF
2008970000	- - Mezclas	15	EIF
2008992000	- - - Papayas	15	EIF
2008993000	- - - Mangos	15	EIF
2008999000	- - - Los demás	15	EIF
2009110000	- - Congelado	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2009120000	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15	EIF
2009190000	- - Los demás	15	EIF
2009210000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	EIF
2009290000	- - Los demás	15	EIF
2009310000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	EIF
2009391000	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21	15	EIF
2009399000	- - - Los demás	15	EIF
2009410000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	EIF
2009490000	- - Los demás	15	EIF
2009500000	- Jugo de tomate	15	EIF
2009610000	- - De valor Brix inferior o igual a 30	10	EIF
2009690000	- - Los demás	10	EIF
2009710000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	EIF
2009790000	- - Los demás	15	EIF
2009810000	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15	EIF
2009891000	- - - De papaya	15	EIF
2009892000	- - - De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	15	EIF
2009893000	- - - De guanábana (<i>Annona muricata</i>)	15	EIF
2009894000	- - - De mango	15	EIF
2009895000	- - - De camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>)	15	EIF
2009896000	- - - De hortaliza	15	EIF
2009899000	- - - Los demás	15	5
2009900000	- Mezclas de jugos	15	5
2101110010	- - - Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 – 3.0 mm	15	5
2101110090	- - - Los demás	15	5
2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15	5
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	3
2101300000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	EIF
2102101000	- - Levadura de cultivo	10	EIF
2102109000	- - Las demás	10	EIF
2102200000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	10	EIF
2102300000	- Polvos preparados para esponjar masas	10	EIF
2103100000	- Salsa de soja (soya)	15	EIF
2103200000	- Kéetchup y demás salsas de tomate	15	EIF
2103301000	- - Harina de mostaza	15	EIF
2103302000	- - Mostaza preparada	15	EIF
2103901000	- - Salsa mayonesa	15	5
2103902000	- - Condimentos y sazónadores, compuestos	15	EIF
2103909000	- - Las demás	15	EIF
2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	15	EIF
2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	15	EIF

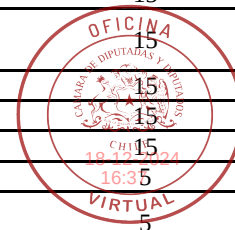


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	EIF
2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	15	Excluida
2105009000	- Los demás	15	Excluida
2106101100	- - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%	10	EIF
2106101900	- - - Los demás	10	EIF
2106102000	- - Sustancias proteicas texturadas	10	EIF
2106901000	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	10	EIF
2106902100	- - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10	Excluida
2106902900	- - - Las demás	10	Excluida
2106903000	- - Hidrolizados de proteínas	10	EIF
2106904000	- - Autolizados de levadura	10	EIF
2106905000	- - Mejoradores de panificación	10	EIF
2106906100	- - - A base de estevia	15	Excluida
2106906900	- - - Las demás	10	Excluida
2106907100	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí	10	EIF
2106907200	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias	10	EIF
2106907300	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	10	EIF
2106907400	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	10	EIF
2106907900	- - - Los demás	10	EIF
2106908000	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	10	EIF
2106909000	- - Las demás	15	Excluida
2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	15	7
2201900000	- Los demás	15	7
2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	15	7
2202910000	- - Cerveza sin alcohol	15	7
2202990000	- - Las demás	15	Excluida
2203000000	Cerveza de malta.	15	7
2204100000	- Vino espumoso	15	7
2204210000	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	7
2204221000	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	15	7
2204229000	- - - Los demás vinos	15	7
2204291000	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)	15	7
2204299000	- - - Los demás vinos	15	7
2204300000	- Los demás mostos de uva	15	5
2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	7
2205900000	- Los demás	15	7

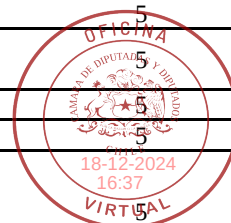


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	15	7
2207100000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	10	Excluida
2207200000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10	Excluida
2208202100	- - - Pisco	15	7
2208202200	- - - Singani	15	7
2208202900	- - - Los demás	15	7
2208203000	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	15	7
2208300000	- Whisky	15	7
2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	15	10
2208500000	- Gin y ginebra	15	7
2208600000	- Vodka	15	7
2208701000	- - De anís	15	7
2208702000	- - Cremas	15	7
2208709000	- - Los demás	15	7
2208901000	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	15	Excluida
2208902000	- - Aguardiente de agaves (tequila y similares)	5	5
2208904200	- - - De anís	15	10
2208904900	- - - Los demás	15	7
2208909000	- - Los demás	15	7
2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	15	7
2301101000	- - Chicharrones	15	7
2301109000	- - Los demás	10	7
2301201100	- - - Con un contenido de grasa superior a 2% en peso	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
2301201900	- - - Con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
2301209000	- - Los demás	10	5
2302100000	- De maíz	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
2302300000	- De trigo	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
2302400000	- De los demás cereales	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
2302500000	- De leguminosas	10	5
2303100000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	10	5
2303200000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	10	5
2303300000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	10	5

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
2305000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».	10	5
2306100000	- De semillas de algodón	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
2306200000	- De semillas de lino	10	5
2306300000	- De semillas de girasol	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
2306410000	- - Con bajo contenido de ácido erúico	10	5
2306490000	- - Los demás	10	5
2306500000	- De coco o de copra	10	5
2306600000	- De nuez o de almendra de palma	10	5
2306900000	- Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
2307000000	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	10	5
2308001000	- Harina de flores de marigold	10	5
2308009000	- Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
2309101000	- - Presentados en envases herméticos	10	5
2309109000	- - Los demás	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
2309901000	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
2309902000	- - Premezclas	10	7
2309903000	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	5	5
2309909000	- - Las demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
2401101000	- - Tabaco negro	10	5
2401102000	- - Tabaco rubio	10	5
2401201000	- - Tabaco negro	10	5
2401202000	- - Tabaco rubio	10	5
2401300000	- Desperdicios de tabaco	10	5
2402100000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	5
2402201000	- - De tabaco negro	15	5
2402202000	- - De tabaco rubio	15	5
2402900000	- Los demás	15	5
2403110000	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo		5
2403190000	- - Los demás		5
2403910000	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»		5
2403990000	- - Los demás		5
2501001000	- Sal de mesa		EIF
2501002000	- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa		5
2501009100	- - Desnaturalizada	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2501009200	- - Para alimento de ganado	5	EIF
2501009900	- - Los demás	5	EIF
2502000000	Piritas de hierro sin tostar.	5	EIF
2503000000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	5	EIF
2504100000	- En polvo o en escamas	5	EIF
2504900000	- Los demás	5	EIF
2505100000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	5	EIF
2505900000	- Las demás	5	EIF
2506100000	- Cuarzo	5	EIF
2506200000	- Cuarzita	5	EIF
2507001000	- Caolín, incluso calcinado	5	EIF
2507009000	- Las demás	5	EIF
2508100000	- Bentonita	5	EIF
2508300000	- Arcillas refractarias	5	EIF
2508400000	- Las demás arcillas	5	EIF
2508500000	- Andalucita, cianita y silimanita	5	EIF
2508600000	- Mullita	5	EIF
2508700000	- Tierras de chamota o de dinas	5	EIF
2509000000	Creta.	5	EIF
2510100000	- Sin moler	5	EIF
2510200000	- Molidos	5	EIF
2511100000	- Sulfato de bario natural (baritina)	5	EIF
2511200000	- Carbonato de bario natural (witherita)	5	EIF
2512000000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	5	EIF
2513100000	- Piedra pómez	5	EIF
2513200000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	5	EIF
2514000000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5	EIF
2515110000	- - En bruto o desbastados	5	EIF
2515120000	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	EIF
2515200000	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	5	EIF
2516110000	- - En bruto o desbastado	5	EIF
2516120000	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	EIF
2516200000	- Arenisca	5	EIF
2516900000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	EIF
2517100000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2517200000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	EIF
2517300000	- Macadán alquitranado	5	EIF
2517410000	- - De mármol	5	EIF
2517490000	- - Los demás	5	EIF
2518100000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	5	EIF
2518200000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	EIF
2518300000	- Aglomerado de dolomita	5	EIF
2519100000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	5	EIF
2519901000	- - Magnesita electrofundida	5	EIF
2519902000	- - Óxido de magnesio, incluso químicamente puro	5	EIF
2519903000	- - Magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización	5	EIF
2520100000	- Yeso natural; anhidrita	5	EIF
2520200000	- Yeso fraguable	5	EIF
2521000000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	5	EIF
2522100000	- Cal viva	5	EIF
2522200000	- Cal apagada	5	EIF
2522300000	- Cal hidráulica	5	EIF
2523100000	- Cementos sin pulverizar («clinker»)	5	5
2523210000	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	5	5
2523290000	- - Los demás	5	5
2523300000	- Cementos aluminosos	5	EIF
2523900000	- Los demás cementos hidráulicos	5	EIF
2524101000	- - Fibras	5	EIF
2524109000	- - Los demás	5	EIF
2524900000	- Los demás	5	EIF
2525100000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	5	EIF
2525200000	- Mica en polvo	5	EIF
2525300000	- Desperdicios de mica	5	EIF
2526100000	- Sin triturar ni pulverizar	5	EIF
2526200000	- Triturados o pulverizados	5	EIF
2528001000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	5	EIF
2528009000	- Los demás	5	EIF
2529100000	- Feldespato	5	EIF
2529210000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	5	EIF
2529220000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	5	EIF
2529300000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	5	EIF
2530100000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	5	EIF
2530200000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	5	EIF
2530900000	- Las demás	5	EIF
2601110000	- - Sin aglomerar	5	EIF
2601120000	- - Aglomerados	5	EIF
2601200000	- Piratas de hierro tostadas (cenizas de piratas)	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2602000000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	5	EIF
2603000000	Minerales de cobre y sus concentrados.	5	EIF
2604000000	Minerales de níquel y sus concentrados.	5	EIF
2605000000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	5	EIF
2606000000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	5	EIF
2607000000	Minerales de plomo y sus concentrados.	5	EIF
2608000000	Minerales de cinc y sus concentrados.	5	EIF
2609000000	Minerales de estaño y sus concentrados.	5	EIF
2610000000	Minerales de cromo y sus concentrados.	5	EIF
2611000000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	5	EIF
2612100000	- Minerales de uranio y sus concentrados	5	EIF
2612200000	- Minerales de torio y sus concentrados	5	EIF
2613100000	- Tostados	5	EIF
2613900000	- Los demás	5	EIF
2614000000	Minerales de titanio y sus concentrados.	5	EIF
2615100000	- Minerales de circonio y sus concentrados	5	EIF
2615900000	- Los demás	5	EIF
2616100000	- Minerales de plata y sus concentrados	5	EIF
2616901000	- - Minerales de oro y sus concentrados	5	EIF
2616909000	- - Los demás	5	EIF
2617100000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	5	EIF
2617900000	- Los demás	5	EIF
2618000000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	5	EIF
2619000000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	5	EIF
2620110000	- - Matas de galvanización	5	EIF
2620190000	- - Los demás	5	EIF
2620210000	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	5	EIF
2620290000	- - Los demás	5	EIF
2620300000	- Que contengan principalmente cobre	5	EIF
2620400000	- Que contengan principalmente aluminio	5	EIF
2620600000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	5	EIF
2620910000	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	5	EIF
2620990000	- - Los demás	5	EIF
2621100000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	5	EIF
2621900000	- Las demás	5	EIF
2701110000	- - Antracitas	5	EIF
2701120010	- - - Hullas térmicas	5	EIF
2701120090	- - - Las demás	5	EIF
2701190000	- - Las demás hullas	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2701200000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	EIF
2702100000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	EIF
2702200000	- Lignitos aglomerados	5	EIF
2703000000	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	5	EIF
2704001000	- Coques y semicoques de hulla	5	3
2704002000	- Coques y semicoques de lignito o turba	5	EIF
2704003000	- Carbón de retorta	5	EIF
2705000000	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	5	EIF
2706000000	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	5	EIF
2707100000	- Benzol (benceno)	5	EIF
2707200000	- Toluol (tolueno)	5	EIF
2707300000	- Xilol (xilenos)	5	EIF
2707400000	- Naftaleno	5	EIF
2707501000	- - Nafta disolvente	5	EIF
2707509000	- - Las demás	5	EIF
2707910000	- - Aceites de creosota	5	EIF
2707991000	- - - Antraceno	5	EIF
2707999000	- - - Los demás	5	EIF
2708100000	- Brea	5	EIF
2708200000	- Coque de brea	5	EIF
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	5	EIF
2710121100	- - - - Para motores de aviación	5	EIF
2710121300	- - - - Para motores de vehículos automóviles	5	EIF
2710121900	- - - - Las demás	5	EIF
2710122000	- - - Gasolinas con tetraetilo de plomo	5	EIF
2710129100	- - - - Espíritu de petróleo («White Spirit»)	5	EIF
2710129200	- - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	5	EIF
2710129300	- - - - Tetrapropileno	5	EIF
2710129400	- - - - Mezclas de n-parafinas	5	EIF
2710129500	- - - - Mezclas de n-olefinas	5	EIF
2710129900	- - - - Los demás	5	EIF
2710191200	- - - - Mezclas de n-parafinas	5	EIF
2710191300	- - - - Mezclas de n-olefinas	5	EIF
2710191400	- - - - Queroseno	5	EIF
2710191500	- - - - Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas	5	EIF
2710191900	- - - - Los demás	5	EIF
2710192100	- - - - Gasoils (gasóleo)	5	EIF
2710192200	- - - - Fuegoils (fuel)	5	EIF
2710192900	- - - - Los demás	5	EIF
2710193100	- - - - Mezclas de n-parafinas	5	EIF
2710193200	- - - - Mezclas de n-olefinas	5	EIF
2710193300	- - - - Aceites para aislamiento eléctrico	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2710193400	- - - - Grasas lubricantes	5	EIF
2710193500	- - - - Aceites base para lubricantes	5	EIF
2710193600	- - - - Aceites para transmisiones hidráulicas	5	EIF
2710193700	- - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	5	EIF
2710193800	- - - - Otros aceites lubricantes	5	EIF
2710193900	- - - - Los demás	5	5
2710200000	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	5	EIF
2710910000	- - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos policromados (PBB)	5	EIF
2710990000	- - Los demás	5	3
2711110000	- - Gas natural	5	EIF
2711120000	- - Propano	5	EIF
2711130000	- - Butanos	5	EIF
2711140000	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	5	EIF
2711190000	- - Los demás	5	EIF
2711210000	- - Gas natural	5	EIF
2711290011	- - - - Propano	5	EIF
2711290012	- - - - Mezclas de propano-isobutano	5	EIF
2711290013	- - - - Mezclas de propano-propileno	5	EIF
2711290014	- - - - Mezclas de propano-isobutano-propileno	5	EIF
2711290019	- - - - Los demás	5	EIF
2711290090	- - - Los demás	5	EIF
2712101000	- - En bruto	5	EIF
2712109000	- - Las demás	5	EIF
2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	5	EIF
2712901000	- - Cera de petróleo microcristalina	5	EIF
2712902000	- - Ozoquerita y ceresina	5	EIF
2712903000	- - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso	5	EIF
2712909000	- - Los demás	5	EIF
2713110000	- - Sin calcinar	5	EIF
2713120000	- - Calcinado	5	EIF
2713200000	- Betún de petróleo	5	EIF
2713900000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5	EIF
2714100000	- Pizarras y arenas bituminosas	5	EIF
2714900000	- Los demás	5	EIF
2715001000	- Mástiques bituminosos	5	EIF
2715009000	- Los demás	5	EIF
2716000000	Energía eléctrica	5	EIF
2801100000	- Cloro	5	5
2801200000	- Yodo	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2801300000	- Flúor; bromo	5	EIF
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	5	EIF
2803001000	- Negro de acetileno	5	EIF
2803009000	- Los demás	5	5
2804100000	- Hidrógeno	5	EIF
2804210000	- - Argón	5	EIF
2804290000	- - Los demás	5	EIF
2804300000	- Nitrógeno	5	EIF
2804400000	- Oxígeno	5	EIF
2804501000	- - Boro	5	EIF
2804502000	- - Telurio	5	EIF
2804610000	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	5	EIF
2804690000	- - Los demás	5	EIF
2804701000	- - Fósforo rojo o amorfo	5	EIF
2804709000	- - Los demás	5	EIF
2804800000	- Arsénico	5	EIF
2804901000	- - En polvo	5	EIF
2804909000	- - Los demás	5	EIF
2805110000	- - Sodio	5	EIF
2805120000	- - Calcio	5	EIF
2805190000	- - Los demás	5	EIF
2805300000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	5	EIF
2805400000	- Mercurio	5	EIF
2806100000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	5	5
2806200000	- Acido clorosulfúrico	5	EIF
2807001000	- Acido sulfúrico	5	3
2807002000	- Oleum (ácido sulfúrico fumante)	5	3
2808001000	- Acido nítrico	5	3
2808002000	- Acidos sulfonítricos	5	EIF
2809100000	- Pentóxido de difósforo	5	EIF
2809201010	- - - Ácido fosfórico de concentración superior o igual al 75%	5	EIF
2809201090	- - - Los demás	5	EIF
2809202000	- - Acidos polifosfóricos	5	EIF
2810001000	- Acido ortobórico	5	EIF
2810009000	- Los demás	5	EIF
2811110000	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	5	EIF
2811120000	- - Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	5	EIF
2811191000	- - - Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	5	EIF
2811193000	- - - Derivados del fósforo	5	EIF
2811199000	- - - Los demás	5	EIF
2811210000	- - Dióxido de carbono	5	EIF
2811221000	- - - Gel de sílice	5	EIF
2811229000	- - - Los demás	5	EIF
2811292000	- - - Hemióxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno)	5	EIF
2811294000	- - - Trióxido de diarsénico (sesquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2811299010	- - - - Dióxido de azufre	5	EIF
2811299090	- - - - Los demás	5	EIF
2812110000	- - Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	5	EIF
2812120000	- - Oxidocloruro de fósforo	5	EIF
2812130000	- - Tricloruro de fósforo	5	EIF
2812140000	- - Pentacloruro de fósforo	5	EIF
2812150000	- - Monocloruro de azufre	5	EIF
2812160000	- - Dicloruro de azufre	5	EIF
2812170000	- - Cloruro de tionilo	5	EIF
2812191000	- - - Tricloruro de arsénico	5	EIF
2812199000	- - - Los demás	5	EIF
2812900000	- Los demás	5	EIF
2813100000	- Disulfuro de carbono	5	EIF
2813902000	- - Sulfuros de fósforo	5	EIF
2813909000	- - Los demás	5	EIF
2814100000	- Amoníaco anhidro	5	5
2814200000	- Amoníaco en disolución acuosa	5	EIF
2815110000	- - Sólido	5	EIF
2815120000	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	5	EIF
2815200000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	5	EIF
2815300000	- Peróxidos de sodio o de potasio	5	EIF
2816100000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	5	EIF
2816400000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	5	EIF
2817001000	- Óxido de cinc (blanco o flor de cinc)	5	EIF
2817002000	- Peróxido de cinc	5	EIF
2818100000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	5	EIF
2818200000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	5	EIF
2818300000	- Hidróxido de aluminio	5	EIF
2819100000	- Trióxido de cromo	5	EIF
2819901000	- - Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u «óxido verde»)	5	EIF
2819909000	- - Los demás	5	EIF
2820100000	- Dióxido de manganeso	5	EIF
2820900000	- Los demás	5	EIF
2821101000	- - Óxidos	5	5
2821102000	- - Hidróxidos	5	5
2821200000	- Tierras colorantes	5	EIF
2822000000	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	5	EIF
2823001000	- Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)	5	EIF
2823009000	- Los demás	5	EIF
2824100000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	5	EIF
2824900010	- - Minio y minio anaranjado	5	EIF
2824900090	- - Los demás	5	EIF
2825100000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	5	EIF
2825200000	- Óxido e hidróxido de litio	5	EIF
2825300000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	5	EIF
2825400000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	5	EIF
2825500000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	5	EIF



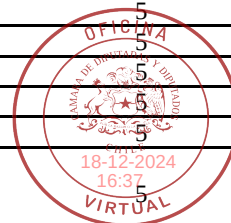
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2825600000	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio	5	EIF
2825700000	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	5	EIF
2825800000	- Oxidos de antimonio	5	EIF
2825901000	- - Óxidos e hidróxidos de estaño	5	EIF
2825904000	- - Oxido e hidróxido de calcio	5	EIF
2825909000	- - Los demás	5	EIF
2826120000	- - De aluminio	5	EIF
2826191000	- - - De sodio	5	EIF
2826199000	- - - Los demás	5	EIF
2826300000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	5	EIF
2826900000	- Los demás	5	EIF
2827100000	- Cloruro de amonio	5	EIF
2827200000	- Cloruro de calcio	5	EIF
2827310000	- - De magnesio	5	EIF
2827320000	- - De aluminio	5	EIF
2827350000	- - De níquel	5	EIF
2827391000	- - - De cobre	5	EIF
2827393000	- - - De estaño	5	EIF
2827394000	- - - De hierro	5	5
2827395000	- - - De cinc	5	EIF
2827399010	- - - - De cobalto	5	EIF
2827399090	- - - - Los demás	5	EIF
2827410000	- - De cobre	5	EIF
2827491000	- - - De aluminio	5	5
2827499000	- - - Los demás	5	EIF
2827510000	- - Bromuros de sodio o potasio	5	EIF
2827590000	- - Los demás	5	EIF
2827601000	- - De sodio o de potasio	5	EIF
2827609000	- - Los demás	5	EIF
2828100000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5	EIF
2828901100	- - - De sodio	5	EIF
2828901900	- - - Los demás	5	EIF
2828902000	- - Cloritos	5	EIF
2828903000	- - Hipodromitos	5	EIF
2829110000	- - De sodio	5	EIF
2829191000	- - - De potasio	5	EIF
2829199000	- - - Los demás	5	EIF
2829901000	- - Percloratos	5	EIF
2829902000	- - Yodato de Potasio	5	EIF
2829909000	- - Los demás	5	EIF
2830101000	- - Sulfuro de sodio	5	EIF
2830102000	- - Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio	5	EIF
2830901000	- - Sulfuro de potasio	5	EIF
2830909000	- - Los demás	5	EIF
2831100000	- De sodio	5	EIF
2831900000	- Los demás	5	EIF
2832100000	- Sulfitos de sodio	5	EIF



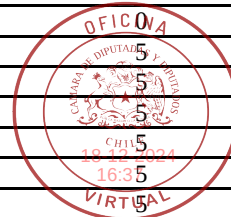
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2832201000	- - De amonio	5	EIF
2832209000	- - Los demás	5	EIF
2832301000	- - De sodio	5	EIF
2832309000	- - Los demás	5	EIF
2833110000	- - Sulfato de disodio	5	EIF
2833190000	- - Los demás	5	EIF
2833210000	- - De magnesio	5	EIF
2833220000	- - De aluminio	5	EIF
2833240000	- - De níquel	5	EIF
2833250000	- - De cobre	5	EIF
2833270000	- - De bario	5	EIF
2833291000	- - - De hierro	5	EIF
2833293000	- - - De plomo	5	EIF
2833295000	- - - De cromo	5	5
2833296000	- - - De cinc	5	EIF
2833299000	- - - Los demás	5	5
2833301000	- - De aluminio	5	EIF
2833309000	- - Los demás	5	EIF
2833401000	- - De sodio	5	EIF
2833409000	- - Los demás	5	EIF
2834100000	- Nitritos	5	EIF
2834210000	- - De potasio	5	EIF
2834291000	- - - De magnesio	5	EIF
2834299000	- - - Los demás	5	EIF
2835100000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	5	EIF
2835220000	- - De monosodio o de disodio	5	EIF
2835240000	- - De potasio	5	EIF
2835250000	- - Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	5	EIF
2835260000	- - Los demás fosfatos de calcio	5	5
2835291000	- - - De hierro	5	EIF
2835292000	- - - De triamonio	5	EIF
2835299000	- - - Los demás	5	EIF
2835310000	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	5	EIF
2835391000	- - - Pirofosfatos de sodio	5	EIF
2835399000	- - - Los demás	5	EIF
2836200000	- Carbonato de disodio	0	EIF
2836300000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	5	EIF
2836400000	- Carbonatos de potasio	5	EIF
2836500000	- Carbonato de calcio	5	EIF
2836600000	- Carbonato de bario	5	EIF
2836910000	- - Carbonatos de litio	5	EIF
2836920000	- - Carbonato de estroncio	5	EIF
2836991000	- - - Carbonato de magnesio precipitado	5	EIF
2836992000	- - - Carbonatos de amonio	5	EIF
2836993000	- - - Carbonato de cobalto	5	EIF
2836994000	- - - Carbonato de níquel	5	EIF
2836995000	- - - Sesquicarbonato de sodio	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2836999000	- - - Los demás	5	EIF
2837111000	- - - Cianuro	5	EIF
2837112000	- - - Oxicianuro	5	EIF
2837190000	- - Los demás	5	EIF
2837200000	- Cianuros complejos	5	EIF
2839110000	- - Metasilicatos	5	EIF
2839190000	- - Los demás	5	5
2839901000	- - De aluminio	5	EIF
2839902000	- - De calcio precipitado	5	EIF
2839903000	- - De magnesio	5	EIF
2839904000	- - De potasio	5	EIF
2839909000	- - Los demás	5	EIF
2840110000	- - Anhidro	5	EIF
2840190000	- - Los demás	5	EIF
2840200000	- Los demás boratos	5	EIF
2840300000	- Peroxoboratos (perboratos)	5	EIF
2841300000	- Dicromato de sodio	5	EIF
2841501000	- - Cromatos de cinc o de plomo	5	5
2841502000	- - Cromato de potasio	5	EIF
2841503000	- - Cromato de sodio	5	EIF
2841504000	- - Dicromato de potasio	5	EIF
2841505000	- - Dicromato de talio	5	EIF
2841509000	- - Los demás	5	EIF
2841610000	- - Permanganato de potasio	5	EIF
2841690000	- - Los demás	5	EIF
2841700000	- Molibdatos	5	EIF
2841800000	- Volframatos (tungstatos)	5	EIF
2841901000	- - Aluminatos	5	EIF
2841909000	- - Los demás	5	EIF
2842100000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	5	EIF
2842901000	- - Arsenitos y arseniats	5	EIF
2842902100	- - - De amonio y cinc	5	EIF
2842902900	- - - Los demás	5	EIF
2842903000	- - Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)	5	EIF
2842909000	- - Las demás	5	5
2843100000	- Metal precioso en estado coloidal	5	EIF
2843210000	- - Nitrato de plata	5	EIF
2843290000	- - Los demás	5	EIF
2843300000	- Compuestos de oro	5	EIF
2843900000	- Los demás compuestos; amalgamas	5	5
2844100000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2844200000	- Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos productos	5	EIF
2844300000	- Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos productos	5	EIF
2844401000	- - Residuos radiactivos	5	EIF
2844409000	- - Los demás	5	EIF
2844500000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	5	EIF
2845100000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	5	EIF
2845900000	- Los demás	5	EIF
2846100000	- Compuestos de cerio	5	EIF
2846900000	- Los demás	5	EIF
2847000000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	5	EIF
2849100000	- De calcio	5	EIF
2849200000	- De silicio	5	EIF
2849901000	- - De volframio (tungsteno)	5	EIF
2849909000	- - Los demás	5	EIF
2850001000	- Nitruro de plomo	5	EIF
2850002000	- Aziduros (azidas)	5	EIF
2850009000	- Los demás	5	EIF
2852101000	- - Sulfatos de mercurio	5	EIF
2852102100	- - - Merbromina (DCI) (mercurocromo)	5	EIF
2852102900	- - - Los demás	5	EIF
2852109000	- - Los demás	5	EIF
2852901000	- - Compuestos organomercúricos	5	EIF
2852909000	- - Los demás	5	EIF
2853100000	- Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	5	EIF
2853901000	- Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	5	EIF
2853909000	- Los demás	5	EIF
2901100010	- - Isobutano, del tipo utilizado como gas refrigerante	5	EIF
2901100090	- - Los demás	5	EIF
2901210000	- - Etileno	0	EIF
2901220000	- - Propeno (propileno)	5	EIF
2901230000	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	5	EIF
2901240000	- - Buta-1,3-dieno e isopreno	5	EIF
2901290000	- - Los demás	5	3
2902110000	- - Ciclohexano	5	EIF
2902190010	- - - Ciclopentano, del tipo utilizado como gas refrigerante	5	EIF
2902190090	- - - Los demás	5	EIF
2902200000	- Benceno	5	EIF
2902300000	- Tolueno	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2902410000	- - o-Xileno	5	EIF
2902420000	- - m-Xileno	5	EIF
2902430000	- - p-Xileno	5	EIF
2902440000	- - Mezclas de isómeros del xileno	5	EIF
2902500000	- Estireno	0	EIF
2902600000	- Etilbenceno	5	EIF
2902700000	- Cumeno	5	EIF
2902901000	- - Naftaleno	5	EIF
2902909000	- - Los demás	5	EIF
2903111000	- - - Clorometano (cloruro de metilo)	5	EIF
2903112000	- - - Cloroetano (cloruro de etilo)	5	EIF
2903120000	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	5	EIF
2903130000	- - Cloroformo (triclorometano)	5	EIF
2903140000	- - Tetracloruro de carbono	5	EIF
2903150000	- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	5	EIF
2903191000	- - - 1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	5	EIF
2903199000	- - - Los demás	5	EIF
2903210000	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	5	EIF
2903220000	- - Tricloroetileno	5	EIF
2903230000	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	5	EIF
2903291000	- - - Cloruro de vinilideno (monómero)	5	EIF
2903299000	- - - Los demás	5	EIF
2903310000	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	5	EIF
2903391000	- - - Bromometano (bromuro de metilo)	5	EIF
2903392100	- - - - Difluorometano	5	EIF
2903392200	- - - - Trifluorometano	5	EIF
2903392300	- - - - Difluoroetano	5	EIF
2903392400	- - - - Trifluoroetano	5	EIF
2903392500	- - - - Tetrafluoroetano	0	EIF
2903392600	- - - - Pentafluoroetano	5	EIF
2903393000	- - - 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	5	EIF
2903399000	- - - Los demás	5	EIF
2903710000	- - Clorodifluorometano	0	EIF
2903720000	- - Diclorotrifluoroetanos	5	EIF
2903730000	- - Diclorofluoroetanos	0	EIF
2903740000	- - Clorodifluoroetanos	5	EIF
2903750000	- - Dicloropentafluoropropanos	5	EIF
2903760000	- - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	5	EIF
2903771100	- - - - Clorotrifluorometano	5	EIF
2903771200	- - - - Diclorodifluorometano	5	EIF
2903771300	- - - - Triclorofluorometano	5	EIF
2903772100	- - - - Cloropentafluoroetanos	5	EIF
2903772200	- - - - Diclorotetrafluoroetanos	5	EIF
2903772300	- - - - Triclorotrifluoroetanos	5	EIF
2903772400	- - - - Tetraclorodifluoroetanos	5	EIF
2903772500	- - - - Pentaclorofluoroetanos	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2903773100	- - - - Cloroheptafluoropropanos	5	EIF
2903773200	- - - - Diclorohexafluoropropanos	5	EIF
2903773300	- - - - Tricloropentafluoropropanos	5	EIF
2903773400	- - - - Tetraclorotetrafluoropropanos	5	EIF
2903773500	- - - - Pentaclorotrifluoropropanos	5	EIF
2903773600	- - - - Hexaclorodifluoropropanos	5	EIF
2903773700	- - - - Heptaclorofluoropropanos	5	EIF
2903779000	- - - Los demás	5	EIF
2903780000	- - Los demás derivados perhalogenados	5	EIF
2903791100	- - - - Triclorofluoroetanos	5	EIF
2903791200	- - - - Clorotetrafluoroetanos	5	EIF
2903791900	- - - - Los demás	5	EIF
2903792000	- - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con fluor y bromo	5	EIF
2903799000	- - - Los demás	5	EIF
2903811000	- - - Lindano (ISO, DCI) isómero gamma	0	EIF
2903812000	- - - Isómeros alfa, beta, delta	0	EIF
2903819000	- - - Los demás	0	EIF
2903821000	- - - Aldrina (ISO)	5	EIF
2903822000	- - - Clordano (ISO)	5	EIF
2903823000	- - - Heptacloro (ISO)	0	EIF
2903830000	- - Mirex	0	EIF
2903891000	- - - Canfecloro (toxafeno)	0	EIF
2903899000	- - - Los demás	0	EIF
2903910000	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	5	EIF
2903921000	- - - Hexaclorobenceno (ISO)	5	EIF
2903922000	- - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	5	EIF
2903930000	- - Pentaclorobenceno (ISO)	5	EIF
2903940000	- - Hexabromobifenilos	5	EIF
2903991000	- - - Derivados clorados	5	EIF
2903992000	- - - Derivados fluorados	5	EIF
2903993000	- - - Derivados bromados	5	EIF
2903999000	- - - Los demás	5	EIF
2904101000	- - Ácidos naftalenosulfónicos	5	EIF
2904109000	- - Los demás	5	EIF
2904201000	- - Dinitrotolueno	5	EIF
2904202000	- - Trinitrotolueno (TNT)	5	EIF
2904203000	- - Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno	5	EIF
2904204000	- - Nitrobenceno	5	EIF
2904209000	- - Los demás	5	EIF
2904310000	- - Ácido perfluorooctano sulfónico	0	EIF
2904320000	- - Sulfonato de perfluorooctano de amonio	0	EIF
2904330000	- - Sulfonato de perfluorooctano de litio	0	EIF
2904340000	- - Sulfonato de perfluorooctano de potasio	0	EIF
2904350000	- - Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	0	EIF
2904360000	- - Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	0	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2904910000	- - Tricloronitrometano (cloropicrina)	0	EIF
2904990000	- - Los demás	0	EIF
2905110000	- - Metanol (alcohol metílico)	5	EIF
2905121000	- - - Alcohol propílico	5	EIF
2905122000	- - - Alcohol isopropílico	5	EIF
2905130000	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	5	EIF
2905141000	- - - Isobutílico	5	EIF
2905149000	- - - Los demás	5	EIF
2905161000	- - - 2-Etilhexanol	0	EIF
2905169000	- - - Los demás alcoholes octílicos	5	EIF
2905170000	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	5	EIF
2905191000	- - - Metilamílico	5	EIF
2905192000	- - - Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles)	5	EIF
2905193000	- - - Alcoholes nonílicos (nonanoles)	5	EIF
2905194000	- - - Alcoholes decílicos (decanoles)	5	EIF
2905195000	- - - 3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacólico)	5	EIF
2905196000	- - - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	5	EIF
2905199000	- - - Los demás	5	EIF
2905220000	- - Alcoholes terpénicos acíclicos	5	EIF
2905290000	- - Los demás	5	EIF
2905310000	- - Etilenglicol (etanodiol)	0	EIF
2905320000	- - Propilenglicol (propano-1,2-diol)	5	EIF
2905391000	- - - Butilenglicol (butanodiol)	5	EIF
2905399000	- - - Los demás	5	EIF
2905410000	- - 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	5	EIF
2905420000	- - Pentaeritritol (pentaeritrita)	5	EIF
2905430000	- - Manitol	5	EIF
2905440000	- - D-glucitol (sorbitol)	10	EIF
2905450000	- - Glicerol	5	EIF
2905490000	- - Los demás	5	EIF
2905510000	- - Etclorvinol (DCI)	5	EIF
2905590000	- - Los demás	5	EIF
2906110000	- - Mentol	5	EIF
2906120000	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	5	EIF
2906130000	- - Esteroles e inositoles	5	EIF
2906190000	- - Los demás	5	EIF
2906210000	- - Alcohol bencílico	5	EIF
2906290000	- - Los demás	5	EIF
2907111000	- - - Fenol (hidroxibenceno)	5	EIF
2907112000	- - - Sales	5	EIF
2907120000	- - Cresoles y sus sales	5	EIF
2907131000	- - - Nonilfenol	5	EIF
2907139000	- - - Los demás	5	EIF
2907150000	- - Naftoles y sus sales	5	EIF
2907190000	- - Los demás	5	EIF



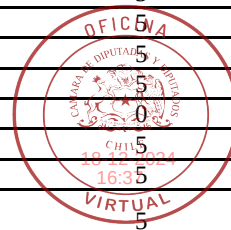
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2907210000	- - Resorcinol y sus sales	5	EIF
2907220000	- - Hidroquinona y sus sales	5	EIF
2907230000	- - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	5	EIF
2907291000	- - - Fenoles-alcoholes	5	EIF
2907299000	- - - Los demás	5	EIF
2908110000	- - Pentaclorofenol (ISO)	5	EIF
2908190000	- - Los demás	5	EIF
2908910000	- - Dinoseb (ISO) y sus sales	5	EIF
2908920000	- - 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	5	EIF
2908991000	- - - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	5	EIF
2908992200	- - - - Dinitrofenol	5	EIF
2908992300	- - - - Acido pícrico (trinitrofenol)	5	EIF
2908992900	- - - - Los demás	5	EIF
2908999000	- - - Los demás	5	EIF
2909110000	- - Eter dietílico (óxido de dietilo)	5	EIF
2909191000	- - - Metil terc-butil éter	5	EIF
2909199000	- - - Los demás	5	EIF
2909200000	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5	EIF
2909301000	- - Anetol	5	EIF
2909309000	- - Los demás	5	EIF
2909410000	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	5	EIF
2909430000	- - Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	5	EIF
2909440000	- - Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	5	EIF
2909491000	- - - Dipropilenglicol	5	EIF
2909492000	- - - Trietilenglicol	5	EIF
2909493000	- - - Glicerilguayacol	5	EIF
2909494000	- - - Eter metílico del propilenglicol	5	EIF
2909495000	- - - Los demás éteres de los propilenglicoles	5	EIF
2909496000	- - - Los demás éteres de los etilenglicoles	5	EIF
2909499000	- - - Los demás	5	EIF
2909501000	- - Guayacol, eugenol e isoeugenol; sulfoguayacolato de potasio	5	EIF
2909509000	- - Los demás	0	EIF
2909601000	- - Peróxido de metiletilcetona	5	EIF
2909609000	- - Los demás	5	EIF
2910100000	- Oxirano (óxido de etileno)	5	EIF
2910200000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	5	EIF
2910300000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	5	EIF
2910400000	- Dieldrina (ISO, DCI)	5	EIF
2910500000	- Endrín (ISO)	5	EIF
2910900000	- Los demás	5	EIF
2911000000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	5	EIF
2912110000	- - Metanal (formaldehído)	5	5
2912120000	- - Etanal (acetaldehído)	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2912192000	- - - Citral y citronelal	5	EIF
2912193000	- - - Glutaraldehído	5	EIF
2912199000	- - - Los demás	5	EIF
2912210000	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	5	EIF
2912291000	- - - Aldehídos cinámico y fenilacético	5	EIF
2912299000	- - - Los demás	5	EIF
2912410000	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	5	EIF
2912420000	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	5	EIF
2912491000	- - - Aldehídos-alcoholes	5	EIF
2912499000	- - - Los demás	5	EIF
2912500000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	5	EIF
2912600000	- Paraformaldehído	5	EIF
2913000000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	5	EIF
2914110000	- - Acetona	5	EIF
2914120000	- - Butanona (metiletilcetona)	5	EIF
2914130000	- - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0	EIF
2914190000	- - Las demás	5	EIF
2914221000	- - - Ciclohexanona	5	EIF
2914222000	- - - Metilciclohexanonas	5	EIF
2914230000	- - Iononas y metiliononas	5	EIF
2914292000	- - - Isoforona	0	EIF
2914293000	- - - Alcanfor	5	EIF
2914299000	- - - Las demás	5	EIF
2914310000	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	5	EIF
2914390000	- - Las demás	5	EIF
2914401000	- - 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	5	EIF
2914409000	- - Las demás	5	EIF
2914500000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	5	EIF
2914610000	- - Antraquinona	5	EIF
2914620000	- - Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI))	5	EIF
2914690000	- - Las demás	5	EIF
2914710000	- - Clordecona (ISO)	5	EIF
2914790000	- - Los demás	5	EIF
2915110000	- - Acido fórmico	5	EIF
2915121000	- - - Formiato de sodio	5	EIF
2915129000	- - - Las demás	5	EIF
2915130000	- - Esteres del ácido fórmico	5	EIF
2915210000	- - Acido acético	5	EIF
2915240000	- - Anhídrido acético	5	EIF
2915291000	- - - Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro	5	EIF
2915292000	- - - Acetato de sodio	5	EIF
2915299010	- - - - Acetatos de cobalto	5	EIF
2915299090	- - - - Las demás	5	EIF
2915310000	- - Acetato de etilo	5	EIF
2915320000	- - Acetato de vinilo	5	EIF
2915330000	- - Acetato de n-butilo	5	EIF



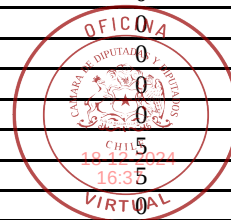
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2915360000	- - Acetato de dinoseb (ISO)	5	EIF
2915391000	- - - Acetato de 2-etoxietilo	5	EIF
2915392100	- - - - Acetato de propilo	5	EIF
2915392200	- - - - Acetato de isopropilo	5	EIF
2915393000	- - - Acetatos de amilo y de isoamilo	5	5
2915399010	- - - - Acetato de isobutilo	5	5
2915399090	- - - - Los demás	5	EIF
2915401000	- - Acidos	5	EIF
2915402000	- - Sales y ésteres	5	EIF
2915501000	- - Acido propiónico	0	EIF
2915502100	- - - Sales	5	5
2915502200	- - - Ésteres	5	EIF
2915601100	- - - Acidos butanoicos	5	EIF
2915601900	- - - Los demás	5	EIF
2915602000	- - Acidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	5	EIF
2915701000	- - Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	5	EIF
2915702100	- - - Acido esteárico	5	EIF
2915702200	- - - Sales	5	5
2915702900	- - - Esteres	5	EIF
2915902000	- - Acidos bromoacéticos	5	EIF
2915903100	- - - Cloruro de acetilo	5	EIF
2915903900	- - - Los demás	5	EIF
2915904000	- - Octanoato de estaño	5	EIF
2915905000	- - Acido láurico	5	EIF
2915909000	- - Los demás	5	EIF
2916111000	- - - Acido acrílico	5	EIF
2916112000	- - - Sales	5	EIF
2916121000	- - - Acrilato de butilo	5	EIF
2916129000	- - - Los demás	5	EIF
2916130000	- - Acido metacrílico y sus sales	5	EIF
2916141000	- - - Metacrilato de metilo	5	EIF
2916149000	- - - Los demás	5	EIF
2916151000	- - - Acido oleico	5	EIF
2916152000	- - - Sales y ésteres del ácido oleico	5	EIF
2916159000	- - - Los demás	5	EIF
2916160000	- - Binapacril (ISO)	5	EIF
2916191000	- - - Acido sórbico y sus sales	5	EIF
2916192000	- - - Derivados del ácido acrílico	5	EIF
2916199000	- - - Los demás	5	EIF
2916201000	- - Aletrina (ISO)	5	EIF
2916202000	- - Permetrina (ISO) (DCI)	5	EIF
2916209000	- - Los demás	0	EIF
2916311000	- - - Acido benzoico	5	EIF
2916313000	- - - Benzoato de sodio	5	EIF
2916314000	- - - Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato de calcio, benzoato de metilo y benzoato de etilo	5	EIF
2916319000	- - - Los demás	0	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2916321000	- - - Peróxido de benzoilo	5	EIF
2916322000	- - - Cloruro de benzoilo	5	EIF
2916340000	- - Acido fenilacético y sus sales	5	EIF
2916390000	- - Los demás	5	EIF
2917111000	- - - Acido oxálico	5	EIF
2917112000	- - - Sales y ésteres	5	EIF
2917121000	- - - Acido adípico	5	EIF
2917122000	- - - Sales y ésteres	5	5
2917131000	- - - Acido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres	5	EIF
2917132000	- - - Acido sebácico, sus sales y sus ésteres	5	EIF
2917140000	- - Anhídrido maleico	5	EIF
2917191000	- - - Acido maleico	5	5
2917192000	- - - Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	5	5
2917193000	- - - Acido fumárico	5	5
2917199000	- - - Los demás	5	5
2917200000	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	5	EIF
2917320000	- - Ortoftalatos de dioctilo	10	10
2917330000	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	10	10
2917341000	- - - Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	10	10
2917342000	- - - Ortoftalatos de dibutilo	10	10
2917349000	- - - Los demás	10	EIF
2917350000	- - Anhídrido ftálico	10	10
2917361000	- - - Acido tereftálico	5	EIF
2917362000	- - - Sales	5	EIF
2917370000	- - Tereftalato de dimetilo	0	EIF
2917392000	- - - Acido ortoftálico y sus sales	5	EIF
2917393000	- - - Acido isoftálico, sus ésteres y sus sales	5	EIF
2917394000	- - - Anhídrido trimelítico	5	EIF
2917399000	- - - Los demás	5	5
2918111000	- - - Acido láctico	5	EIF
2918112000	- - - Lactato de calcio	5	EIF
2918119000	- - - Los demás	5	EIF
2918120000	- - Acido tartárico	5	EIF
2918130000	- - Sales y ésteres del ácido tartárico	5	EIF
2918140000	- - Acido cítrico	5	5
2918153000	- - - Citrato de sodio	5	5
2918159000	- - - Los demás	5	5
2918161000	- - - Acido glucónico	5	EIF
2918162000	- - - Gluconato de calcio	5	EIF
2918163000	- - - Gluconato de sodio	5	EIF
2918169000	- - - Los demás	5	EIF
2918170000	- - Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	5	EIF
2918180000	- - Clorobencilato (ISO)	5	EIF
2918192000	- - - Derivados del ácido glucónico	5	EIF
2918199000	- - - Los demás	0	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2918211000	- - - Acido salicílico	5	EIF
2918212000	- - - Sales	5	EIF
2918221000	- - - Acido o-acetilsalicílico	5	EIF
2918222000	- - - Sales y ésteres	5	EIF
2918230000	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	5	EIF
2918291100	- - - - p-Hidroxibenzoato de metilo	5	EIF
2918291200	- - - - p-Hidroxibenzoato de propilo	5	EIF
2918291900	- - - - Los demás	5	EIF
2918299000	- - - Los demás	5	EIF
2918300000	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxige-nada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	5	EIF
2918910000	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus Exceptos y sus ésteres	5	EIF
2918991100	- - - - 2,4-D (ISO)	0	EIF
2918991200	- - - - Sales	0	EIF
2918992000	- - - Esteres del 2,4-D	5	EIF
2918993000	- - - Dicamba (ISO)	0	EIF
2918994000	- - - MCPA (ISO)	5	EIF
2918995000	- - - 2,4-DB (Acido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico)	5	EIF
2918996000	- - - Diclorprop (ISO)	5	EIF
2918997000	- - - Diclofop-metilo (2-(4-(2,4-diclorofenoxi)fenoxi) propionato de metilo)	0	EIF
2918999100	- - - - Naproxeno sódico	5	EIF
2918999200	- - - - Acido 2,4 diclorofenoxipropiónico	5	EIF
2918999900	- - - - Los demás	5	EIF
2919100000	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	5	EIF
2919901100	- - - Glicerofosfato de sodio	5	EIF
2919901900	- - - Los demás	5	EIF
2919902000	- - Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)	5	EIF
2919903000	- - Clorfenvinfos (ISO)	0	EIF
2919909000	- - Los demás	5	EIF
2920111000	- - - Paratión (ISO) (paratión etílico)	0	EIF
2920112000	- - - Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	0	EIF
2920192000	- - - Benzoátiofosfato de O-etil-o-p-nitrofenilo (EPN)	5	EIF
2920199000	- - - Los demás	0	EIF
2920210000	- - Fosfito de dimetilo	0	EIF
2920220000	- - Fosfito de dietilo	0	EIF
2920230000	- - Fosfito de trimetilo	0	EIF
2920240000	- - Fosfito de trietilo	0	EIF
2920290000	- - Los demás	0	EIF
2920300000	- Endosulfan (ISO)	0	EIF
2920901000	- - Nitroglicerina (Nitroglicerol)	5	EIF
2920902000	- - Pentrita (tetranitropentaeritritol)	5	EIF
2920909000	- - Los demás	5	EIF
2921110000	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	5	EIF
2921120000	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina)	5	EIF



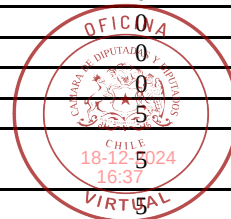
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2921130000	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina)	5	EIF
2921140000	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina)	5	EIF
2921191000	- - - Bis(2-cloroetil)etilamina	5	EIF
2921192000	- - - Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)	5	EIF
2921193000	- - - Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	5	EIF
2921194100	- - - - 2-Cloro N,N – dimetiletilamina hidrocloreuro (DMC)	5	EIF
2921194200	- - - - 2-Clorotrietilamina clorhidrato	5	EIF
2921194900	- - - - Los demás	5	EIF
2921195000	- - - Dietilamina y sus sales	5	EIF
2921199000	- - - Los demás	5	EIF
2921210000	- - Etilendiamina y sus sales	0	EIF
2921220000	- - Hexametilendiamina y sus sales	5	EIF
2921290000	- - Los demás	5	EIF
2921300000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2921410000	- - Anilina y sus sales	5	EIF
2921421000	- - - Cloroanilinas	0	EIF
2921422000	- - - N-metil-N,2,4,6-tetranitroanilina (tetril)	0	EIF
2921429000	- - - Los demás	0	EIF
2921430000	- - Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2921440000	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2921450000	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2921461000	- - - Anfetamina (DCI)	0	EIF
2921462000	- - - Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI) y fencanfamina (DCI)	0	EIF
2921463000	- - - Lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI)	0	EIF
2921469000	- - - Los demás	0	EIF
2921491000	- - - Xilidinas	5	EIF
2921499000	- - - Los demás	0	EIF
2921510000	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2921590000	- - Los demás	5	EIF
2922111000	- - - Monoetanolamina	5	EIF
2922112000	- - - Sales	5	EIF
2922121000	- - - Dietanolamina	0	EIF
2922122000	- - - Sales	5	EIF
2922141000	- - - Dextropropoxifeno (DCI)		EIF
2922142000	- - - Sales		EIF
2922150000	- - Trietanolamina		EIF
2922160000	- - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio		EIF
2922171000	- - Metildietanolamina		EIF
2922172000	- - Etildietanolamina		EIF
2922180000	- - 2-(N,N-Diisopropilamino)etanol		EIF
2922192100	- - - - N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0	EIF
2922192200	- - - - N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0	EIF



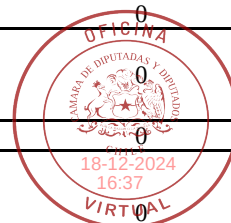
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2922192900	- - - - Los demás	0	EIF
2922195000	- - - Sales de Trietanolamina	5	EIF
2922199000	- - - Los demás	0	EIF
2922210000	- - Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	5	EIF
2922290000	- - Los demás	5	EIF
2922311000	- - - Anfepramona (DCI)	5	EIF
2922312000	- - - Metadona (DCI)	5	EIF
2922313000	- - - Normetadona (DCI)	5	EIF
2922319000	- - - Los demás	5	EIF
2922390000	- - Los demás	5	EIF
2922410000	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	5	EIF
2922421000	- - - Glutamato monosódico	5	EIF
2922429000	- - - Los demás	5	EIF
2922430000	- - Ácido antranílico y sus sales	5	EIF
2922441000	- - - Tilidina (DCI)	0	EIF
2922449000	- - - Los demás	0	EIF
2922491000	- - - Glicina (DCI), sus sales y ésteres	5	EIF
2922493000	- - - Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI)	5	EIF
2922494100	- - - - Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI))	0	EIF
2922494200	- - - - Sales	5	EIF
2922499000	- - - Los demás	0	EIF
2922503000	- - 2-Amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (STP, DOM)	0	EIF
2922504000	- - Aminoácidos-fenoles, sus sales y derivados	5	EIF
2922509000	- - Los demás	0	EIF
2923100000	- Colina y sus sales	5	EIF
2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	5	EIF
2923300000	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	5	EIF
2923400000	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	5	EIF
2923901000	- - Derivados de la colina	5	EIF
2923909000	- - Los demás	5	EIF
2924110000	- - Meprobamato (DCI)	5	EIF
2924120000	- - Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)	0	EIF
2924190000	- - Los demás	0	EIF
2924211000	- - - Diuron (ISO)	5	EIF
2924219000	- - - Las demás	0	EIF
2924230000	- - Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales	5	EIF
2924240000	- - Etinamato (DCI)	0	EIF
2924250000	- - Alaclor (DCI)		EIF
2924291000	- - - Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI)	5	EIF
2924292000	- - - Lidocaína (DCI)	5	EIF
2924293000	- - - Carbaril (ISO), carbarilo (DCI)	0	EIF
2924294000	- - - Propanil (ISO)	5	EIF
2924295000	- - - Metalaxyl (ISO)	0	EIF
2924296000	- - - Aspartamo (DCI)		EIF
2924297000	- - - Atenolol (DCI)	0	EIF
2924298000	- - - Butacloro (2'-cloro-2',6' dietil-N-(butoximetil) acetanilida)	0	EIF



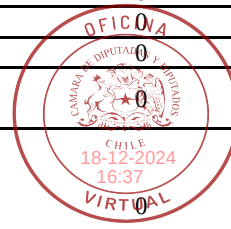
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2924299000	- - - Los demás	0	EIF
2925110000	- - Sacarina y sus sales	5	EIF
2925120000	- - Glutetimida (DCI)	5	EIF
2925190000	- - Los demás	5	EIF
2925210000	- - Clordimeformo (ISO)	5	EIF
2925291000	- - - Guanidinas, derivados y sales	5	EIF
2925299000	- - - Los demás	0	EIF
2926100000	- Acrilonitrilo	5	EIF
2926200000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	5	EIF
2926301000	- - Fenproporex (DCI) y sus sales	0	EIF
2926302000	- - Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0	EIF
2926400000	- alfa-Fenilacetoacetnitrilo	5	EIF
2926902000	- - Acetonitrilo	5	EIF
2926903000	- - Cianhidrina de acetona	5	EIF
2926904000	- - 2-Ciano-N-[(etilamino)carbonil]-2-(metoxiamino) acetamida (cymoxanil)	5	EIF
2926905000	- - Cipermetrina	5	EIF
2926909000	- - Los demás	0	EIF
2927000000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	5	EIF
2928001000	- Etil-metil-cetoxima (butanona oxima)	5	EIF
2928002000	- Foxima (ISO)(DCI)	5	EIF
2928009000	- Los demás	5	EIF
2929101000	- - Toluen-diisocianato	5	EIF
2929109000	- - Los demás	0	EIF
2929901000	- - Dihalogenuros de N,N-diaquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidados	5	EIF
2929902000	- - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidados de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	5	EIF
2929903000	- - Ciclamato de sodio (DCI)	5	EIF
2929909000	- - Los demás	5	EIF
2930201000	- - Etilpropiltiocarbamato	0	EIF
2930202000	- - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	0	EIF
2930209000	- - Los demás	0	EIF
2930301000	- - Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO) (DCI)	0	EIF
2930309000	- - Los demás	5	EIF
2930400000	- Metionina	5	EIF
2930600000	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol	0	EIF
2930700000	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))	0	EIF
2930800000	- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	0	EIF
2930901100	- - - Metiltiofanato (ISO)	0	EIF
2930901900	- - - Los demás	5	EIF
2930902100	- - - N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil, o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	5	EIF
2930902900	- - - Los demás	0	EIF
2930903000	- - Malatión (ISO)	0	EIF
2930905100	- - - Isopropilxantato de sodio (ISO)	5	EIF



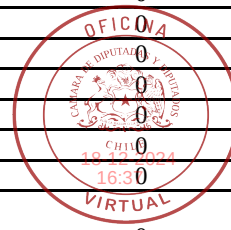
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2930905900	- - - Los demás	5	EIF
2930907000	- - Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas	0	EIF
2930908000	- - Etilдитiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	0	EIF
2930909200	- - - Sales, ésteres y derivados de la metionina	5	EIF
2930909300	- - - Dimetoato (ISO), Fenthión (ISO)	0	EIF
2930909400	- - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	0	EIF
2930909500	- - - Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)	0	EIF
2930909600	- - - Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano	0	EIF
2930909700	- - - Oxido de bis-(2-cloro-etiltiométilo); oxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)	0	EIF
2930909800	- - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0	EIF
2930909900	- - - Los demás	0	EIF
2931100000	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo	5	EIF
2931200000	- Compuestos del tributilestaño	0	EIF
2931310000	- - Metilfosfonato de dimetilo	0	EIF
2931320000	- - Propilfosfonato de dimetilo	0	EIF
2931330000	- - Etilfosfonato de dietilo	0	EIF
2931340000	- - 3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio	0	EIF
2931350000	- - 2,4,6-Trioxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrilfosfinano	0	EIF
2931360000	- - Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo	0	EIF
2931370000	- - Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	0	EIF
2931380000	- - Sal del ácido metilfosfónico y de la (aminoiminometil)urea (1 : 1)	0	EIF
2931391100	- - - - Glyfosato (ISO)	0	EIF
2931391200	- - - - Sales	0	EIF
2931392000	- - - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	0	EIF
2931399100	- - - - Triclorfón (ISO)	0	EIF
2931399200	- - - - N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	0	EIF
2931399300	- - - - Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	0	EIF
2931399400	- - - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de o-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	0	EIF



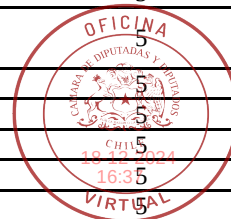
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2931399500	- - - - Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	0	EIF
2931399600	- - - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0	EIF
2931399900	- - - - Los demás	0	EIF
2931901000	- - 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina	0	EIF
2931909000	- - Los demás	0	EIF
2932110000	- - Tetrahidrofurano	5	EIF
2932120000	- - 2-Furaldehído (furfural)	5	EIF
2932131000	- - - Alcohol furfurílico	5	EIF
2932132000	- - - Alcohol tetrahidrofurfurílico	5	EIF
2932140000	- - Sucralosa	5	EIF
2932190000	- - Los demás	5	EIF
2932201000	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	5	EIF
2932209100	- - - Warfarina (ISO) (DCI)	5	EIF
2932209900	- - - Las demás	5	EIF
2932910000	- - Isosafrol	5	EIF
2932920000	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	5	EIF
2932930000	- - Piperonal	5	EIF
2932940000	- - Safrol	5	EIF
2932950000	- - Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0	EIF
2932991000	- - - Butóxido de piperonilo	5	EIF
2932992000	- - - Eucaliptol	5	EIF
2932994000	- - - Carbofuran (ISO)	0	EIF
2932999000	- - - Los demás	0	EIF
2933111000	- - - Fenazona (DCI) (antipirina)	5	EIF
2933113000	- - - Dipirona (4-Metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio)	5	EIF
2933119000	- - - Los demás	5	EIF
2933191000	- - - Fenilbutazona (DCI)	5	EIF
2933199000	- - - Los demás	5	EIF
2933210000	- - Hidantoína y sus derivados	5	EIF
2933290000	- - Los demás	0	EIF
2933310000	- - Piridina y sus sales	5	EIF
2933320000	- - Piperidina y sus sales	5	EIF
2933331000	- - - Bromazepam (DCI)	0	EIF
2933332000	- - - Fentanilo (DCI)		EIF
2933333000	- - - Petidina (DCI)		EIF
2933334000	- - - Intermediario A de la petidina (DCI); (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina)		EIF
2933335000	- - - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)		EIF



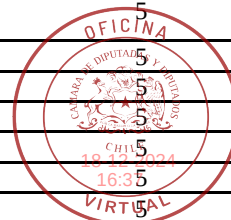
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2933339000	- - - Los demás	0	EIF
2933391100	- - - - Picloram (ISO)	0	EIF
2933391200	- - - - Sales	0	EIF
2933392000	- - - Dicloruro de paraquat	0	EIF
2933393000	- - - Hidracida del ácido isonicotínico	0	EIF
2933396000	- - - Benzilato de 3-quinuclidinilo	0	EIF
2933397000	- - - Quinuclidin-3-ol	0	EIF
2933399000	- - - Los demás	0	EIF
2933410000	- - Levorfanol (DCI) y sus sales	0	EIF
2933491000	- - - 6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)	0	EIF
2933499000	- - - Los demás	0	EIF
2933520000	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	5	EIF
2933531000	- - - Fenobarbital (DCI)	5	EIF
2933532000	- - - Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y butobarbital	5	EIF
2933533000	- - - Ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI)	5	EIF
2933534000	- - - Secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI)	5	EIF
2933539000	- - - Los demás	5	EIF
2933540000	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	5	EIF
2933551000	- - - Loprazolam (DCI)	5	EIF
2933552000	- - - Meclocualona (DCI)	5	EIF
2933553000	- - - Metacualona (DCI)	0	EIF
2933554000	- - - Zipeprol (DCI)	5	EIF
2933559000	- - - Los demás	5	EIF
2933591000	- - - Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina)	5	EIF
2933592000	- - - Amprolio (DCI)	5	EIF
2933593000	- - - Los demás derivados de la piperazina	5	EIF
2933594000	- - - Tiopental sódico (DCI)	0	EIF
2933595000	- - - Ciprofloxacina (DCI) y sus sales	0	EIF
2933596000	- - - Hidroxizina (DCI)	0	EIF
2933599000	- - - Los demás	0	EIF
2933610000	- - Melamina	0	EIF
2933691000	- - - Atrazina (ISO)	0	EIF
2933699000	- - - Los demás	0	EIF
2933710000	- - 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	5	EIF
2933720000	- - Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI)	0	EIF
2933791000	- - - Primidona (DCI)	0	EIF
2933799000	- - - Los demás	0	EIF
2933911000	- - - Alprazolam (DCI)	0	EIF
2933912000	- - - Diazepam (DCI)	0	EIF
2933913000	- - - Lorazepam (DCI)	0	EIF
2933914000	- - - Triazolam (DCI)	0	EIF
2933915000	- - - Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)	0	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2933916000	- - - Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI)	0	EIF
2933917000	- - - Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)	0	EIF
2933919000	- - - Los demás	0	EIF
2933920000	- - Azinfos-metil (ISO)	0	EIF
2933991000	- - - Parbendazol (DCI)	5	EIF
2933992000	- - - Albendazol (DCI)	5	EIF
2933999000	- - - Los demás	0	EIF
2934101000	- - Tiabendazol (ISO)	0	EIF
2934109000	- - Los demás	5	EIF
2934200000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	5	EIF
2934300000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	5	EIF
2934911000	- - - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)	0	EIF
2934912000	- - - Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)	0	EIF
2934913000	- - - Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)	0	EIF
2934919000	- - - Los demás	0	EIF
2934991000	- - - Sultonas y sultanas	5	EIF
2934992000	- - - Acido 6-aminopenicilánico	5	EIF
2934993000	- - - Acidos nucleicos y sus sales	0	EIF
2934994000	- - - Levamisol (DCI)	5	EIF
2934999000	- - - Los demás	0	EIF
2935100000	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida	0	EIF
2935200000	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida	0	EIF
2935300000	- N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida	0	EIF
2935400000	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	0	EIF
2935500000	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	0	EIF
2935901000	- - Sulpirida (DCI)	0	EIF
2935909000	- - Las demás	0	EIF
2936210000	- - Vitaminas A y sus derivados	5	EIF
2936220000	- - Vitamina B1 y sus derivados	5	EIF
2936230000	- - Vitamina B2 y sus derivados	5	EIF
2936240000	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	5	EIF
2936250000	- - Vitamina B6 y sus derivados	5	EIF
2936260000	- - Vitamina B12 y sus derivados	5	EIF
2936270000	- - Vitamina C y sus derivados	5	EIF
2936280000	- - Vitamina E y sus derivados	5	EIF
2936291000	- - - Vitamina B9 y sus derivados	5	EIF
2936292000	- - - Vitamina K y sus derivados	5	EIF
2936293000	- - - Vitamina PP y sus derivados	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2936299000	- - - Las demás vitaminas y sus derivados	5	EIF
2936900000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	5	EIF
2937110000	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	5	EIF
2937120000	- - Insulina y sus sales	0	EIF
2937191000	- - - Oxitocina (DCI)	5	EIF
2937199000	- - - Los demás	5	EIF
2937211000	- - - Hidrocortisona	5	EIF
2937212000	- - - Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona)	5	EIF
2937219000	- - - Las demás	5	EIF
2937221000	- - - Betametasona (DCI)	5	EIF
2937222000	- - - Dexametasona (DCI)	5	EIF
2937223000	- - - Triamcinolona (DCI)	5	EIF
2937224000	- - - Fluocinonida (DCI)	5	EIF
2937229000	- - - Las demás	5	EIF
2937231000	- - - Progesterona (DCI) y sus derivados	5	EIF
2937232000	- - - Estriol (hidrato de foliculina)	5	EIF
2937239000	- - - Los demás	5	EIF
2937291000	- - - Ciproterona (DCI)	5	EIF
2937292000	- - - Finasteride (DCI)	5	EIF
2937299000	- - - Los demás	5	EIF
2937500000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	5	EIF
2937900000	- Los demás	5	EIF
2938100000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	5	EIF
2938902000	- - Saponinas	5	EIF
2938909000	- - Los demás	5	3
2939111000	- - - Concentrado de paja de adormidera y sus sales	5	EIF
2939112000	- - - Codeína y sus sales	5	EIF
2939113000	- - - Dihidrocodeína (DCI) y sus sales	5	EIF
2939114000	- - - Heroína y sus sales	5	EIF
2939115000	- - - Morfina y sus sales	5	EIF
2939116000	- - - Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos	5	EIF
2939117000	- - - Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	5	EIF
2939191000	- - - Papaverina, sus sales y derivados	5	EIF
2939199000	- - - Los demás	5	EIF
2939200000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2939300000	- Cafeína y sus sales	5	EIF
2939410000	- - Efedrina y sus sales	5	EIF
2939420000	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	5	EIF
2939430000	- - Catina (DCI) y sus sales	5	EIF
2939440000	- - Norefedrina y sus sales	5	EIF
2939490000	- - Las demás	5	EIF
2939510000	- - Fenetilina (DCI) y sus sales	5	EIF
2939590000	- - Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
2939610000	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	5	EIF
2939620000	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	5	EIF
2939630000	- - Acido lisérgico y sus sales	5	EIF
2939690000	- - Los demás	5	EIF
2939711000	- - - Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados	5	EIF
2939712000	- - - Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados	5	EIF
2939713000	- - - Levometanfetamina; sus sales, ésteres y demás derivados	5	EIF
2939714000	- - - Metanfetamina (DCI); sus sales, ésteres y demás derivados	5	EIF
2939715000	- - - Racemato de metanfetamina; sus sales, ésteres y demás derivados	5	EIF
2939791000	- - - Escopolamina, sus sales y derivados	5	EIF
2939799000	- - - Los demás	5	EIF
2939800000	- Los demás	5	EIF
2940000000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.	5	EIF
2941101000	- - Ampicilina (DCI) y sus sales	5	EIF
2941102000	- - Amoxicilina (DCI) y sus sales	5	EIF
2941103000	- - Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales	5	EIF
2941104000	- - Derivados de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina	5	EIF
2941109000	- - Los demás	5	EIF
2941200000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941301000	- - Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941302000	- - Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941309000	- - Los demás	5	EIF
2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941500000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941901000	- - Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941902000	- - Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941903000	- - Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941904000	- - Gramicidina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941905010	- - - Tirotricina (DCI)	0	EIF
2941905090	- - - Los demás	0	EIF
2941906000	- - Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	5	EIF
2941909000	- - Los demás	5	EIF
2942000000	Los demás compuestos orgánicos.	5	EIF
3001201000	- - De hígado	5	EIF
3001202000	- - De bilis	5	EIF
3001209000	- - Los demás	5	EIF
3001901000	- - Heparina y sus sales	5	EIF
3001909000	- - Las demás	5	EIF
3002110000	- - Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)	5	EIF
3002121100	- - - - Antiofídico	5	EIF
3002121200	- - - - Antidiftérico	5	EIF
3002121300	- - - - Antitetánico	5	EIF



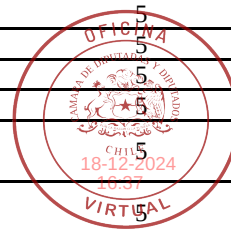
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3002121900	- - - - Los demás	5	EIF
3002122100	- - - - Plasma humano	5	EIF
3002122900	- - - - Las demás	5	EIF
3002131000	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	5	EIF
3002132000	- - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5	EIF
3002139000	- - - Los demás	5	EIF
3002141000	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	5	EIF
3002142000	- - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5	EIF
3002149000	- - - Los demás	5	EIF
3002151000	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	5	EIF
3002152000	- - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5	EIF
3002159000	- - - Los demás	5	EIF
3002191000	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	5	EIF
3002192000	- - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5	EIF
3002199000	- - - Los demás	5	EIF
3002201000	- - Vacuna antipoliomielítica	5	EIF
3002202000	- - Vacuna antirrábica	5	EIF
3002203000	- - Vacuna antisarampionosa	5	EIF
3002209000	- - Las demás	5	EIF
3002301000	- - Antiaftosa	5	EIF
3002309000	- - Las demás	5	EIF
3002901000	- - Cultivos de microorganismos	5	EIF
3002902000	- - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5	EIF
3002903000	- - Sangre humana	5	EIF
3002904000	- - Saxitoxina	5	EIF
3002905000	- - Ricina	5	EIF
3002909000	- - Los demás	5	EIF
3003100000	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	5	EIF
3003200000	- Los demás, que contengan antibióticos	5	EIF
3003310000	- - Que contengan insulina	5	EIF
3003390000	- - Los demás	5	EIF
3003410000	- - Que contengan efedrina o sus sales	5	EIF
3003420000	- - Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	5	EIF
3003430000	- - Que contengan norefedrina o sus sales	5	EIF
3003490000	- - Los demás	5	EIF
3003600000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	5	EIF
3003901000	- - Para uso humano	5	EIF
3003902000	- - Para uso veterinario	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3004101000	- - Para uso humano	10	3
3004102000	- - Para uso veterinario	10	EIF
3004201100	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	5	EIF
3004201900	- - - Los demás	10	3
3004202000	- - Para uso veterinario	10	EIF
3004310000	- - Que contengan insulina	0	EIF
3004321100	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH	5	EIF
3004321900	- - - - Los demás	10	EIF
3004322000	- - - Para uso veterinario	10	EIF
3004391100	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH	5	EIF
3004391900	- - - - Los demás	10	EIF
3004392000	- - - Para uso veterinario	10	EIF
3004411000	- - - Para uso humano	10	EIF
3004412000	- - - Para uso veterinario	10	EIF
3004421000	- - - Para uso humano	10	EIF
3004422000	- - - Para uso veterinario	10	EIF
3004431000	- - - Para uso humano	10	EIF
3004432000	- - - Para uso veterinario	10	EIF
3004491000	- - - Para uso humano	10	3
3004492000	- - - Para uso veterinario	10	EIF
3004501000	- - Para uso humano	10	EIF
3004502000	- - Para uso veterinario	10	EIF
3004600000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	10	EIF
3004901000	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano	5	EIF
3004902100	- - - Anestésicos	10	EIF
3004902200	- - - Parches impregnados con nitroglicerina	10	EIF
3004902300	- - - Para la alimentación vía parenteral	5	EIF
3004902400	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	5	EIF
3004902900	- - - Los demás	10	EIF
3004903000	- - Los demás medicamentos para uso veterinario	10	EIF
3005101000	- - Esparadrapos y venditas	10	5
3005109000	- - Los demás	10	5
3005901000	- - Algodón hidrófilo	15	5
3005902000	- - Vendas	15	5
3005903100	- - - Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas	15	5
3005903900	- - - Las demás	15	5
3005909000	- - Los demás	15	5
3006101000	- - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)	10	EIF
3006102000	- - Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	10	EIF
3006109000	- - Los demás	10	EIF
3006200000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	5	EIF



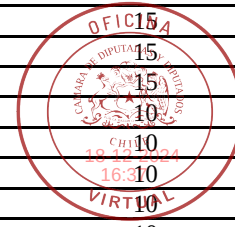
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3006301000	- - Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	5	EIF
3006302000	- - Las demás preparaciones opacificantes	5	EIF
3006303000	- - Reactivos de diagnóstico	5	EIF
3006401000	- - Cementos y demás productos de obturación dental	10	EIF
3006402000	- - Cementos para la refección de huesos	5	EIF
3006500000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	15	EIF
3006600000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	5	EIF
3006700000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	5	3
3006910000	- - Dispositivos identificables para uso en estomía	5	EIF
3006920000	- - Desechos farmacéuticos	5	EIF
3101001000	- Guano de aves marinas	5	EIF
3101009000	- Los demás	5	EIF
3102101000	- - Con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45,0 % pero inferior o igual a 46,6 % en peso	5	EIF
3102109000	- - Las demás	5	EIF
3102210000	- - Sulfato de amonio	5	EIF
3102290000	- - Las demás	5	EIF
3102300000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	5	EIF
3102400000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	5	EIF
3102500000	- Nitrato de sodio	5	EIF
3102600000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	5	EIF
3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	5	EIF
3102901000	- - Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio	5	EIF
3102909000	- - Los demás	5	EIF
3103110000	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35 % en peso	5	EIF
3103190000	- - Los demás	5	EIF
3103900000	- Los demás	5	EIF
3104202000	- - Con un contenido de potasio, superior o igual a 58,0 % pero inferior o igual a 63,1 % en peso, expresado en óxido de potasio	5	EIF
3104209000	- - Las demás	5	EIF
3104300000	- Sulfato de potasio	5	EIF
3104901000	- - Sulfato de magnesio y potasio	5	EIF
3104909000	- - Los demás	5	EIF
3105100000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	5	EIF
3105200000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5	EIF
3105300000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	5	EIF



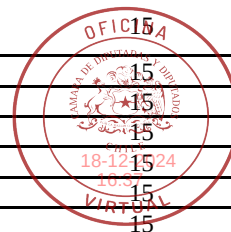
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3105400000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	5	EIF
3105510000	- - Que contengan nitratos y fosfatos	5	EIF
3105590000	- - Los demás	5	EIF
3105600000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	5	EIF
3105901000	- - Nitrato sódico potásico (salitre)	5	EIF
3105902000	- - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	5	EIF
3105909000	- - Los demás	5	EIF
3201100000	- Extracto de quebracho	5	EIF
3201200000	- Extracto de mimosa (acacia)	5	EIF
3201902000	- - Tanino de quebracho	5	EIF
3201903000	- - Extractos de roble o de castaño	5	EIF
3201909000	- - Los demás	5	EIF
3202100000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	5	EIF
3202901000	- - Preparaciones enzimáticas para precurtido	5	EIF
3202909000	- - Los demás	5	EIF
3203001100	- - De Campeche	5	EIF
3203001200	- - Clorofilas	5	EIF
3203001300	- - Indigo natural	5	EIF
3203001400	- - De achiote (onoto, bija)	5	EIF
3203001500	- - De marigold (xantófila)	5	EIF
3203001600	- - De maíz morado (antocianina)	5	EIF
3203001700	- - De cúrcuma (curcumina)	5	EIF
3203001900	- - Las demás	5	EIF
3203002100	- - De cochinilla	5	EIF
3203002900	- - Las demás	5	EIF
3204110000	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	5	EIF
3204120000	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	5	EIF
3204130000	- - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	5	EIF
3204140000	- - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	5	EIF
3204151000	- - - Indigo sintético	0	EIF
3204159000	- - - Los demás	0	EIF
3204160000	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	EIF
3204170000	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	5	5
3204191000	- - - Preparaciones a base de carotenoides sintéticos	5	EIF
3204199000	- - - Los demás	5	EIF
3204200000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	5	EIF
3204900000	- Los demás	5	EIF
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3206110000	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	5	5
3206190000	- - Los demás	5	5
3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	5	5
3206410000	- - Ultramar y sus preparaciones	5	5
3206420000	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	5	EIF
3206491000	- - - Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	5	5
3206492000	- - - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	5	5
3206493000	- - - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	5	EIF
3206499100	- - - - Negros de origen mineral	5	EIF
3206499900	- - - - Los demás	5	5
3206500000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	5	EIF
3207100000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	5	EIF
3207201000	- - Composiciones vitrificables	5	EIF
3207209000	- - Los demás	5	EIF
3207300000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	5	EIF
3207401000	- - Frita de vidrio	5	EIF
3207409000	- - Los demás	5	EIF
3208100000	- A base de poliésteres	10	10
3208200000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	10	10
3208900000	- Los demás	10	10
3209100000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	10	10
3209900010	- - A base de politetrafluoroetileno (PTFE)	10	EIF
3209900090	- - Los demás	10	10
3210001000	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	10	10
3210002000	- Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero	10	EIF
3210009000	- Los demás	10	10
3211000000	Secativos preparados.	10	10
3212100000	- Hojas para el marcado a fuego	5	EIF
3212901000	- - Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	5	5
3212902000	- - Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	10	7
3213101000	- - Pinturas al agua (témpera, acuarela)	15	7
3213109000	- - Los demás	15	10
3213900000	- Los demás	15	7
3214101000	- - Masilla, cementos de resina y demás mástiques	10	10
3214102000	- - Plastres (enduidos) utilizados en pintura	10	10
3214900000	- Los demás	10	7
3215110000	- - Negras	10	EIF
3215190000	- - Las demás	10	10
3215901000	- - Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos	5	EIF

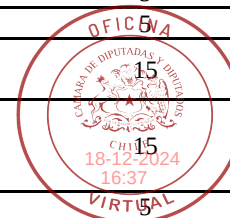


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3215902000	- - Para bolígrafos	5	EIF
3215909000	- - Las demás	10	10
3301120000	- - De naranja	5	EIF
3301130000	- - De limón	10	5
3301191000	- - - De lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	5	EIF
3301199000	- - - Los demás	5	EIF
3301240000	- - De menta piperita (Mentha piperita)	5	EIF
3301250000	- - De las demás mentas	5	EIF
3301291000	- - - De anís	5	EIF
3301292000	- - - De eucalipto	10	5
3301293000	- - - De lavanda (espliego) o de lavandín	5	EIF
3301299000	- - - Los demás	5	EIF
3301300000	- Resinoides	5	EIF
3301901000	- - Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	10	5
3301902000	- - Oleorresinas de extracción	10	5
3301909000	- - Los demás	5	EIF
3302101000	- - Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol	5	EIF
3302109000	- - Las demás	5	EIF
3302900000	- Las demás	5	3
3303000000	Perfumes y aguas de tocador.	15	7
3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	15	5
3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	15	5
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15	5
3304910000	- - Polvos, incluidos los compactos	15	7
3304990000	- - Las demás	15	7
3305100000	- Champús	15	7
3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15	5
3305300000	- Lacas para el cabello	15	5
3305900000	- Las demás	15	7
3306100000	- Dentífricos	15	7
3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	15	5
3306900000	- Los demás	15	7
3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	5
3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15	7
3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	5
3307410000	- - «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión		5
3307490000	- - Las demás	15	7
3307901000	- - Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales	15	5
3307909000	- - Los demás	15	7
3401110000	- - De tocador (incluso los medicinales)	15	7
3401191000	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	15	7
3401199000	- - - Los demás	15	7
3401200000	- Jabón en otras formas	15	7

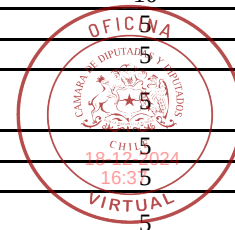


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	10
3402111000	- - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	15	7
3402119000	- - - Los demás	15	7
3402121000	- - - Sales de aminas grasas	15	7
3402129000	- - - Los demás	15	7
3402131000	- - - Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	15	7
3402139000	- - - Los demás, no iónicos	15	7
3402191000	- - - Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas	15	7
3402199000	- - - Los demás	15	7
3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	7
3402901000	- - Detergentes para la industria textil	15	7
3402909100	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	5	EIF
3402909900	- - - Los demás	15	7
3403110000	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	5	EIF
3403190000	- - Las demás	5	5
3403910000	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	5	EIF
3403990000	- - Las demás	5	EIF
3404200000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	5	EIF
3404903000	- - De lignito modificado químicamente	5	EIF
3404904010	- - - Artificiales	5	EIF
3404904020	- - - Preparadas	5	EIF
3404909000	- - Las demás	5	5
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	7
3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	7
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15	10
3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	7
3405900000	- Las demás	15	10
3406000000	Velas, cirios y artículos similares.	15	7
3407001000	- Pastas para modelar	10	EIF
3407002000	- «Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	5	EIF
3407009000	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	5	EIF
3501100000	- Caseína	5	EIF
3501901000	- - Colas de caseína	10	EIF
3501909000	- - Los demás	5	EIF
3502110000	- - Seca	10	5
3502190000	- - Las demás	10	5

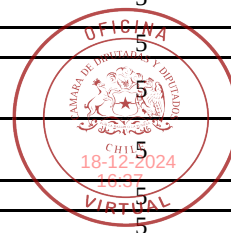
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3502200000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	10	EIF
3502901000	- - Albúminas	10	EIF
3502909000	- - Albuminatos y demás derivados de las albúminas	5	EIF
3503001000	- Gelatinas y sus derivados	10	EIF
3503002000	- Ictiocola; demás colas de origen animal	10	EIF
3504001000	- Peptonas y sus derivados	10	5
3504009000	- Los demás	5	5
3505100000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
3505200000	- Colas	[Advalorem 20 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-15
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	10	10
3506910000	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	10	10
3506990000	- - Los demás	10	10
3507100000	- Cuajo y sus concentrados	5	5
3507901300	- - - Pancreatina	5	EIF
3507901900	- - - Los demás	5	EIF
3507903000	- - Papaína	5	EIF
3507904000	- - Las demás enzimas y sus concentrados	5	EIF
3507905000	- - Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	5	EIF
3507906000	- - Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas	5	EIF
3507909000	- - Las demás	5	EIF
3601000000	Pólvora.	5	EIF
3602001100	- - Dinamitas	5	EIF
3602001900	- - Los demás	5	EIF
3602002000	- A base de nitrato de amonio	5	EIF
3602009000	- Los demás	5	EIF
3603001000	- Mechas de seguridad	5	EIF
3603002000	- Cordones detonantes	5	EIF
3603003000	- Cebos	5	EIF
3603004000	- Cápsulas fulminantes	5	EIF
3603005000	- Inflamadores	5	EIF
3603006000	- Detonadores eléctricos	5	EIF
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales	5	EIF
3604900000	- Los demás		EIF
3605000000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.		5
3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3		5
3606900000	- Los demás		EIF
3701100000	- Para rayos X	5	EIF
3701200000	- Películas autorrevelables	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3701301000	- - Placas metálicas para artes gráficas	5	EIF
3701309000	- - Las demás	5	EIF
3701910000	- - Para fotografía en colores (policroma)	5	EIF
3701990000	- - Las demás	5	EIF
3702100000	- Para rayos X	5	EIF
3702310000	- - Para fotografía en colores (policroma)	5	EIF
3702320000	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	5	EIF
3702390000	- - Las demás	5	EIF
3702410000	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	5	EIF
3702420000	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	5	EIF
3702430000	- - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	5	EIF
3702440000	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	5	EIF
3702520000	- - De anchura inferior o igual a 16 mm	5	EIF
3702530000	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	5	EIF
3702540000	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	5	EIF
3702550000	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5	EIF
3702560000	- - De anchura superior a 35 mm	5	EIF
3702960000	- - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	5	EIF
3702970000	- - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5	EIF
3702980000	- - De anchura superior a 35 mm	5	EIF
3703100000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	5	EIF
3703200000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	5	EIF
3703900000	- Los demás	5	EIF
3704000000	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	5	EIF
3705000000	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	5	EIF
3706100000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	EIF
3706900000	- Las demás	5	EIF
3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	10	EIF
3707900000	- Los demás	10	EIF
3801100000	- Grafito artificial	5	EIF
3801200000	- Grafito coloidal o semicoloidal	5	EIF
3801300000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	5	EIF
3801900000	- Las demás	5	EIF
3802100000	- Carbón activado	5	EIF
3802901000	- - Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) activadas	5	EIF
3802902000	- - Negro de origen animal, incluido el agotado	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3802909000	- - Los demás	5	EIF
3803000000	«Tall oil», incluso refinado.	5	EIF
3804001000	- Lignosulfitos, incluidos los lignosulfonatos	5	EIF
3804009000	- Los demás	5	EIF
3805100000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	EIF
3805901000	- - Aceite de pino	5	EIF
3805909000	- - Los demás	5	EIF
3806100000	- Colofonias y ácidos resínicos	5	EIF
3806200000	- Exceptos de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las Exceptos de aductos de colofonias	5	EIF
3806300000	- Gomas éster	5	EIF
3806903000	- - Esencia y aceites de colofonia	5	EIF
3806904000	- - Gomas fundidas	5	EIF
3806909000	- - Los demás	5	EIF
3807000000	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	5	EIF
3808520000	- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	5	EIF
3808590010	- - - Insecticidas en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 7,5 kg	5	EIF
3808590020	- - - Los demás insecticidas	5	EIF
3808590030	- - - Fungicidas en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 7,5 kg	5	EIF
3808590040	- - - Los demás fungicidas	5	EIF
3808590050	- - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 7,5 kg	5	EIF
3808590060	- - - Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	EIF
3808590090	- - - Los demás	5	EIF
3808610000	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	5	EIF
3808620000	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	5	EIF
3808690000	- - Los demás	5	EIF
3808911200	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808911400	- - - - Que contengan permetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	5	EIF
3808911500	- - - - Que contengan mirex o endrina o endosulfán	5	EIF
3808911900	- - - - Los demás	5	EIF
3808919100	- - - - Que contengan piretro natural (piretrinas)	5	EIF



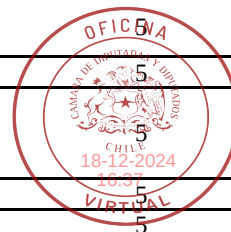
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3808919300	- - - - Que contengan carbofurano, excepto la mezcla mencionada en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	0	EIF
3808919400	- - - - Que contengan dimetoato	0	EIF
3808919500	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808919700	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	5	EIF
3808919800	- - - - Que contengan mirex o endrina	5	EIF
3808919920	- - - - Preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil	0	EIF
3808919990	- - - - Los demás	5	EIF
3808921100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808921200	- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	5	EIF
3808921900	- - - - Los demás	5	EIF
3808929100	- - - - Que contengan compuestos de cobre	5	EIF
3808929200	- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	5	EIF
3808929300	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808929400	- - - - Que contengan pyrazofos	5	EIF
3808929900	- - - - Los demás	5	EIF
3808931100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808931900	- - - - Los demás	5	EIF
3808939100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808939300	- - - - Que contengan butaclor	5	EIF
3808939900	- - - - Los demás	5	EIF
3808941100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808941900	- - - - Los demás	5	EIF
3808949100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808949900	- - - - Los demás	5	EIF
3808991100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808991900	- - - - Los demás	5	EIF
3808999100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	EIF
3808999900	- - - - Los demás	5	EIF
3809100000	- A base de materias amiláceas	5	EIF
3809910000	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	5
3809920000	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	5
3809930000	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	EIF



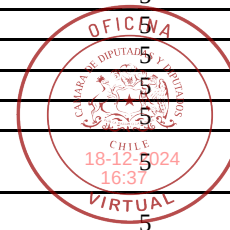
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3810101000	- - Preparaciones para el decapado de metal	5	5
3810102000	- - Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	5	EIF
3810109000	- - Los demás	5	EIF
3810901000	- - Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	5	EIF
3810902000	- - Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	5	EIF
3811110000	- - A base de compuestos de plomo	5	EIF
3811190000	- - Las demás	5	EIF
3811211000	- - - Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	5	EIF
3811212000	- - - Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	5	EIF
3811219000	- - - Los demás	5	EIF
3811290000	- - Los demás	5	EIF
3811900000	- Los demás	5	5
3812100000	- Aceleradores de vulcanización preparados	5	EIF
3812200000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5	5
3812310000	- - Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	5	EIF
3812391000	- - - Preparaciones antioxidantes	5	5
3812399000	- - - Los demás	10	7
3813001200	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	5	EIF
3813001300	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	5	EIF
3813001400	- - Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	5	EIF
3813001500	- - Que contengan bromoclorometano	5	EIF
3813001900	- - Los demás	5	EIF
3813002000	- Granadas y bombas extintoras	5	EIF
3814001000	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclofluorocarburos (HCFC)	5	5
3814002000	- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	5	EIF
3814003000	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo)	5	5
3814009000	- Los demás	5	5
3815110000	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	5	EIF
3815120000	- - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	5	EIF
3815191000	- - - Con titanio o sus compuestos como sustancia activa	5	EIF
3815199000	- - - Los demás	5	EIF
3815900000	- Los demás	5	EIF
3816000000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	5	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3817001000	- Dodecilbenceno	5	EIF
3817002000	- Mezclas de alquilnaftalenos	5	EIF
3817009000	- Las demás	5	EIF
3818000000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	5	EIF
3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	5	EIF
3820000000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	5	EIF
3821000000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	5	EIF
3822003000	- Materiales de referencia certificados	5	EIF
3822009000	- Los demás	5	EIF
3823110000	- - Acido esteárico	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
3823120000	- - Acido oleico	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
3823130000	- - Acidos grasos del «tall oil»	5	EIF
3823190000	- - Los demás	[Advalorem 15 +/- Sistema Andino de Franja de Precios] (1)	CO-10
3823701000	- - Alcohol laurílico	5	EIF
3823702000	- - Alcohol cetílico	5	EIF
3823703000	- - Alcohol estearílico	5	EIF
3823709000	- - Los demás	5	EIF
3824100000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	5	EIF
3824300000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	5	EIF
3824400000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	5	5
3824500000	- Morteros y hormigones, no refractarios	5	5
3824600000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	10	5
3824710000	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	5	EIF
3824720000	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	5	EIF
3824730000	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	5	EIF
3824740000	- - Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	5	EIF
3824750000	- - Que contengan tetracloruro de carbono	5	EIF
3824760000	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	5	EIF
3824770000	- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o	5	EIF



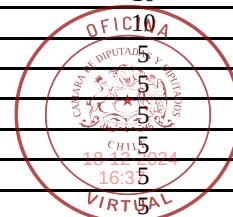
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3824780000	- - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	5	EIF
3824790000	- - Las demás	5	EIF
3824810000	- - Que contengan oxirano (óxido de etileno)	5	EIF
3824820000	- - Que contengan bifenilos polbromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	5	EIF
3824830000	- - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	5	EIF
3824840000	- - Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	5	EIF
3824850000	- - Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	5	EIF
3824860000	- - Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	5	EIF
3824870000	- - Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	5	EIF
3824880000	- - Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa- hepta- u octabromodifenílicos	5	EIF
3824910000	- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	5	EIF
3824991000	- - - Sulfonatos de petróleo	5	EIF
3824992100	- - - - Cloroparafinas	5	EIF
3824992200	- - - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	5	EIF
3824993100	- - - - Preparaciones desincrustantes	5	EIF
3824993200	- - - - Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	5	EIF
3824994000	- - - Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos	5	EIF
3824995000	- - - Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	5	EIF
3824996000	- - - Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)	5	EIF
3824997000	- - - Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos	5	EIF
3824998000	- - - Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio	5	EIF
3824999100	- - - - Maneb, Zineb, Mancozeb	5	EIF
3824999200	- - - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	5	EIF
3824999300	- - - - Intercambiadores de iones	5	EIF
3824999400	- - - - Endurecedores compuestos	5	EIF
3824999500	- - - - Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54 % en peso de P2O5	5	EIF
3824999600	- - - - Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	5	EIF
3824999700	- - - - Propineb	0	EIF



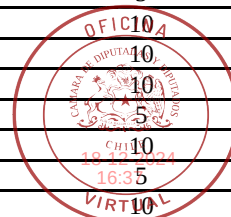
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3824999800	- - - Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico (“óxido gris”; “óxido negro”) para fabricar placas para acumuladores	5	EIF
3824999900	- - - Los demás	5	5
3825100000	- Desechos y desperdicios municipales	5	5
3825200000	- Lodos de depuración	5	5
3825300000	- Desechos clínicos	5	5
3825410000	- - Halogenados	5	5
3825490000	- - Los demás	5	5
3825500000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	5	EIF
3825610000	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos	5	5
3825690000	- - Los demás	5	5
3825900000	- Los demás	5	5
3826000000	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.	5	5
3901100000	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	0	EIF
3901200000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	5	EIF
3901300000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	5	EIF
3901400000	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94	5	EIF
3901901000	- - Copolímeros de etileno con otras olefinas	5	EIF
3901909000	- - Los demás	0	EIF
3902100000	- Polipropileno	5	10
3902200000	- Poliisobutileno	5	EIF
3902300000	- Copolímeros de propileno	5	10
3902900000	- Los demás	5	7
3903110000	- - Expandible	5	EIF
3903190000	- - Los demás	10	10
3903200000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	EIF
3903300000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	EIF
3903900000	- Los demás	10	10
3904101000	- - Obtenido por polimerización en emulsión	10	10
3904102000	- - Obtenido por polimerización en suspensión	5	10
3904109000	- - Los demás	5	EIF
3904210000	- - Sin plastificar	10	10
3904220000	- - Plastificados	10	10
3904301000	- - Sin mezclar con otras sustancias	10	10
3904309000	- - Los demás	5	EIF
3904400000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	5	EIF
3904500000	- Polímeros de cloruro de vinilideno		EIF
3904610000	- - Politetrafluoroetileno	5	EIF
3904690000	- - Los demás	5	EIF
3904900000	- Los demás	5	EIF
3905120000	- - En dispersión acuosa	10	10
3905190000	- - Los demás	10	EIF
3905210000	- - En dispersión acuosa	10	10
3905290000	- - Los demás	5	EIF
3905300000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3905910000	- - Copolímeros	5	EIF
3905991000	- - - Polivinilbutiral	5	EIF
3905992000	- - - Polivinilpirrolidona	5	EIF
3905999000	- - - Los demás	5	10
3906100000	- Poli(metacrilato de metilo)	5	7
3906901000	- - Poliacrilonitrilo	5	EIF
3906902100	- - - Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso	5	EIF
3906902900	- - - Los demás	5	10
3906909000	- - Los demás	10	10
3907100000	- Poliacetales	5	EIF
3907201000	- - Polietilenglicol	5	EIF
3907202000	- - Polipropilenglicol	5	EIF
3907203000	- - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno	10	10
3907209000	- - Los demás	5	EIF
3907301010	- - - Sin solvente	5	EIF
3907301090	- - - Con un contenido de solvente inferior o igual a 50% en peso	5	EIF
3907309000	- - Las demás	10	10
3907400000	- Policarbonatos	0	EIF
3907500000	- Resinas alcídicas	10	10
3907611000	- - - Con dióxido de titanio	0	EIF
3907619000	- - - Los demás	10	10
3907691000	- - - Con dióxido de titanio	0	EIF
3907699000	- - - Los demás	10	10
3907700000	- Poli(ácido láctico)	5	EIF
3907910000	- - No saturados	10	10
3907990000	- - Los demás	10	10
3908101000	- - Poliamida -6 (policaprolactama)	10	10
3908109000	- - Las demás	5	EIF
3908900000	- Las demás	10	EIF
3909101000	- - Urea formaldehído para moldeo	5	5
3909109000	- - Los demás	10	10
3909201010	- - - En polvo para moldear por compresión o por inyección	5	EIF
3909201090	- - - Las demás	10	10
3909209000	- - Los demás	10	10
3909310000	- - Poli(metilenfenilisocianato) (MDI bruto, MDI polimérico)	0	EIF
3909390000	- - Los demás	10	EIF
3909400000	- Resinas fenólicas	10	10
3909500000	- Poliuretanos	5	10
3910001000	- Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones	5	EIF
3910009000	- Las demás	5	EIF
3911101000	- - Resinas de cumarona-indeno	5	EIF
3911109000	- - Los demás	5	5
3911900000	- Los demás	5	5
3912110000	- - Sin plastificar	5	EIF
3912120000	- - Plastificados	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3912201000	- - Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)	5	EIF
3912209000	- - Los demás	5	EIF
3912310000	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	5	10
3912390000	- - Los demás	5	EIF
3912900000	- Los demás	5	EIF
3913100000	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres	5	EIF
3913901000	- - Caucho clorado	5	EIF
3913903000	- - Los demás derivados químicos del caucho natural	5	EIF
3913904000	- - Los demás polímeros naturales modificados	5	EIF
3913909000	- - Los demás	5	EIF
3914000000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	5	EIF
3915100000	- De polímeros de etileno	10	10
3915200000	- De polímeros de estireno	5	10
3915300000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	10
3915900000	- De los demás plásticos	10	10
3916100000	- De polímeros de etileno	10	EIF
3916200010	- - Perfiles	10	10
3916200090	- - Los demás	10	EIF
3916900000	- De los demás plásticos	10	EIF
3917100000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	5	EIF
3917211000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5	EIF
3917219000	- - - Los demás	5	5
3917220000	- - De polímeros de propileno	5	EIF
3917231000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5	EIF
3917239000	- - - Los demás	10	7
3917291000	- - - De fibra vulcanizada	5	EIF
3917299100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5	EIF
3917299900	- - - - Los demás	10	7
3917310000	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	10	7
3917321000	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	10	EIF
3917329100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5	EIF
3917329900	- - - - Los demás	10	10
3917331000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	10	EIF
3917339000	- - - Los demás	10	EIF
3917391000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	5	EIF
3917399000	- - - Los demás	10	10
3917400000	- Accesorios	10	10
3918101000	- - Revestimientos para suelos	10	10
3918109000	- - Los demás	5	EIF
3918901000	- - Revestimientos para suelos	10	10
3918909000	- - Los demás	5	EIF
3919100000	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	10	EIF
3919901100	- - - En rollos de anchura inferior o igual a 1 m	10	EIF
3919901900	- - - Los demás	10	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3919909000	- - Las demás	10	10
3920100000	- De polímeros de etileno	10	10
3920201010	- - - Para la fabricación de condensadores eléctricos	5	EIF
3920201090	- - - Las demás	10	10
3920209000	- - Las demás	10	10
3920301000	- - De espesor inferior o igual a 5 mm	5	10
3920309000	- - Las demás	5	EIF
3920430000	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	10	10
3920490000	- - Las demás	10	10
3920510000	- - De poli(metacrilato de metilo)	5	EIF
3920590000	- - Las demás	5	EIF
3920610000	- - De policarbonatos	5	EIF
3920620010	- - - De espesor inferior a 30 micras, con orientación biaxal, sin impresión	5	EIF
3920620090	- - - Las demás	10	10
3920630000	- - De poliésteres no saturados	10	EIF
3920690000	- - De los demás poliésteres	5	EIF
3920710000	- - De celulosa regenerada	5	5
3920730000	- - De acetato de celulosa	5	EIF
3920790000	- - De los demás derivados de la celulosa	5	EIF
3920911000	- - - Para la fabricación de vidrios de seguridad	5	EIF
3920919000	- - - Las demás	5	EIF
3920920000	- - De poliamidas	5	EIF
3920930000	- - De resinas amínicas	5	EIF
3920940000	- - De resinas fenólicas	10	EIF
3920990000	- - De los demás plásticos	10	10
3921110000	- - De polímeros de estireno	5	5
3921120000	- - De polímeros de cloruro de vinilo	10	10
3921130000	- - De poliuretanos	10	5
3921140000	- - De celulosa regenerada	5	EIF
3921191000	- - - Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno	5	5
3921199000	- - - Los demás	10	10
3921901000	- - Obtenidas por estratificación con papel	10	10
3921909000	- - Las demás	10	10
3922101000	- - Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	5	EIF
3922109000	- - Los demás	10	EIF
3922200000	- Asientos y tapas de inodoros	10	10
3922900000	- Los demás		10
3923101000	- - Para casetes, CD, DVD y similares	15	10
3923109000	- - Los demás	15	10
3923210000	- - De polímeros de etileno	15	10
3923291000	- - - Bolsas colectoras de sangre	15	5
3923292000	- - - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales	15	5
3923299000	- - - Los demás	15	10
3923302000	- - Preformas	10	10
3923309100	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	15	10



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
3923309900	- - - Los demás	15	10
3923401000	- - Casetes sin cinta	15	7
3923409000	- - Los demás	15	7
3923501000	- - Tapones de silicona	10	5
3923509000	- - Los demás	15	10
3923900000	- Los demás	15	10
3924101000	- - Biberones	15	7
3924109000	- - Los demás	15	10
3924900000	- Los demás	15	10
3925100000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	10	10
3925200000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	5	5
3925300000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	10	10
3925900000	- Los demás	10	10
3926100000	- Artículos de oficina y artículos escolares	15	10
3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	10
3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	EIF
3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	5
3926901000	- - Boyas y flotadores para redes de pesca	15	7
3926902000	- - Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos	10	7
3926903000	- - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general	10	7
3926904000	- - Juntas o empaquetaduras	10	7
3926906000	- - Protectores antirruidos	15	7
3926907000	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores	15	7
3926909020	- - - Sujetadores de instalaciones eléctricas de vehículos automotores del capítulo 87	5	Excluida
3926909030	- - - Soportes para arrollar las cintas de la subpartida 9612.10.00.00	5	EIF
3926909090	- - - Los demás	10	10
4001100000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	5
4001210000	- - Hojas ahumadas	5	EIF
4001220000	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	EIF
4001291000	- - - Hojas de crepé	5	EIF
4001292000	- - - Caucho granulado reaglomerado	5	EIF
4001299000	- - - Los demás	5	EIF
4001300000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	EIF
4002111000	- - - De caucho estireno-butadieno (SBR)	5	EIF
4002112000	- - - De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	5	EIF
4002191100	- - - - En formas primarias	5	EIF
4002191200	- - - - En placas, hojas o tiras	5	EIF
4002192100	- - - - En formas primarias	5	EIF
4002192200	- - - - En placas, hojas o tiras	5	EIF
4002201000	- - Látex	5	EIF
4002209100	- - - En formas primarias	5	EIF
4002209200	- - - En placas, hojas o tiras	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4002311000	- - - Látex	5	EIF
4002319100	- - - - En formas primarias	5	EIF
4002319200	- - - - En placas, hojas o tiras	5	EIF
4002391000	- - - Látex	5	EIF
4002399100	- - - - En formas primarias	5	EIF
4002399200	- - - - En placas, hojas o tiras	5	EIF
4002410000	- - Látex	5	EIF
4002491000	- - - En formas primarias	5	EIF
4002492000	- - - En placas, hojas o tiras	5	EIF
4002510000	- - Látex	5	EIF
4002591000	- - - En formas primarias	5	EIF
4002592000	- - - En placas, hojas o tiras	5	EIF
4002601000	- - Látex	5	EIF
4002609100	- - - En formas primarias	5	EIF
4002609200	- - - En placas, hojas o tiras	5	EIF
4002701000	- - Látex	5	EIF
4002709100	- - - En formas primarias	5	EIF
4002709200	- - - En placas, hojas o tiras	5	EIF
4002800000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	5	EIF
4002910000	- - Látex	5	EIF
4002991000	- - - En formas primarias	5	EIF
4002992000	- - - En placas, hojas o tiras	5	EIF
4003000000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	5	EIF
4004000000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	5	EIF
4005100000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	10	5
4005200000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	EIF
4005911000	- - - Bases para gomas de mascar	5	EIF
4005919000	- - - Las demás	10	5
4005991000	- - - Bases para gomas de mascar	5	EIF
4005999000	- - - Los demás	5	EIF
4006100000	- Perfiles para recauchutar	5	EIF
4006900000	- Los demás	5	EIF
4007000000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	5	EIF
4008111000	- - - Sin combinar con otras materias	5	EIF
4008112000	- - - Combinadas con otras materias	5	5
4008190000	- - Los demás	5	EIF
4008211000	- - - Sin combinar con otras materias	10	EIF
4008212100	- - - - De los tipos utilizados para artes gráficas		EIF
4008212900	- - - - Las demás		EIF
4008290000	- - Los demás		EIF
4009110000	- - Sin accesorios		5
4009120000	- - Con accesorios		EIF
4009210000	- - Sin accesorios		EIF
4009220000	- - Con accesorios		EIF
4009310000	- - Sin accesorios	5	5
4009320000	- - Con accesorios	5	3



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4009410000	- - Sin accesorios	5	EIF
4009420000	- - Con accesorios	5	EIF
4010110000	- - Reforzadas solamente con metal	5	EIF
4010120000	- - Reforzadas solamente con materia textil	5	5
4010191000	- - - Reforzadas solamente con plástico	5	EIF
4010199000	- - - Las demás	5	EIF
4010310000	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	5	EIF
4010320000	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	5	EIF
4010330000	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	5	EIF
4010340000	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	5	EIF
4010350000	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	5	EIF
4010360000	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	5	EIF
4010390000	- - Las demás	5	EIF
4011101000	- - Radiales	10	Excluida
4011109000	- - Los demás	10	EIF
4011201000	- - Radiales	10	Excluida
4011209000	- - Los demás	10	EIF
4011300000	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	EIF
4011400000	- De los tipos utilizados en motocicletas	5	EIF
4011500000	- De los tipos utilizados en bicicletas	5	EIF
4011700000	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas y forestales	10	5
4011800010	- - Del tipo utilizado en máquinas para la minería, para llantas de diámetro interno superior a 88 cm	5	EIF
4011800090	- - Los demás	5	EIF
4011900000	- Los demás	5	EIF
4012110000	- - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	5	Excluida
4012120000	- - De los tipos utilizados en autobuses o camiones	10	Excluida
4012130000	- - De los tipos utilizados en aeronaves	5	EIF
4012190000	- - Los demás	5	Excluida
4012200000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	5	Excluida
4012901000	- - Protectores («flaps»)	5	EIF
4012902000	- - Bandajes (llantas) macizos	5	5
4012903000	- - Bandajes (llantas) huecos	5	EIF
4012904100	- - - Para recauchutar	10	Excluida



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4012904900	- - - Las demás	5	EIF
4013100000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones	10	Excluida
4013200000	- De los tipos utilizados en bicicletas	5	EIF
4013900000	- Las demás	10	Excluida
4014100000	- Preservativos	0	EIF
4014900000	- Los demás	15	EIF
4015110000	- - Para cirugía	15	5
4015191000	- - - Antirradiaciones	5	EIF
4015199000	- - - Los demás	15	EIF
4015901000	- - Antirradiaciones	5	EIF
4015902000	- - Trajes para buzos	5	EIF
4015909000	- - Los demás	15	EIF
4016100000	- De caucho celular	15	7
4016910000	- - Revestimientos para el suelo y alfombras	15	7
4016920000	- - Gomas de borrar	15	5
4016930000	- - Juntas o empaquetaduras	15	7
4016940000	- - Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	15	EIF
4016951000	- - - Tanques y recipientes plegables (contenedores)	5	EIF
4016952000	- - - Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumá-ticos (llantas neumáticas)	15	5
4016959000	- - - Los demás	15	5
4016991000	- - - Otros artículos para usos técnicos	15	5
4016992100	- - - - Guardapolvos para palieres	15	5
4016992900	- - - - Los demás	15	7
4016993000	- - - Tapones	15	5
4016994000	- - - Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumá-ticas)	15	5
4016996000	- - - Mantillas para artes gráficas	5	EIF
4016999000	- - - Las demás	15	7
4017000000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	5	5
4101200000	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	5	EIF
4101500000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	5	EIF
4101900000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	5	EIF
4102100000	- Con lana	5	EIF
4102210000	- - Piquelados	5	EIF
4102290000	- - Los demás	5	EIF
4103200000	- De reptil	5	EIF
4103300000	- De porcino	5	EIF
4103900000	- Los demás	5	EIF
4104110000	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	5	3
4104190000	- - Los demás	5	3



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4104410000	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	5	5
4104490000	- - Los demás	5	5
4105100000	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	5	EIF
4105300000	- En estado seco («crust»)	5	EIF
4106210000	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	5	EIF
4106220000	- - En estado seco («crust»)	5	EIF
4106310000	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	5	EIF
4106320000	- - En estado seco («crust»)	5	EIF
4106400000	- De reptil	5	EIF
4106910000	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	5	EIF
4106920000	- - En estado seco («crust»)	5	EIF
4107110000	- - Plena flor sin dividir	10	7
4107120000	- - Divididos con la flor	10	7
4107190000	- - Los demás	10	7
4107910000	- - Plena flor sin dividir	5	7
4107920000	- - Divididos con la flor	10	7
4107990000	- - Los demás	5	7
4112000000	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	5	EIF
4113100000	- De caprino	5	EIF
4113200000	- De porcino	5	EIF
4113300000	- De reptil	5	EIF
4113900000	- Los demás	5	EIF
4114100000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	7
4114200000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	7
4115100000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	5	EIF
4115200000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	5	EIF
4201000000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	10	EIF
4202111000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares	15	10
4202119000	- - - Los demás	15	10
4202121000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares	15	10
4202129000	- - - Los demás	15	10
4202190000	- - Los demás	15	10
4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	10
4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	10
4202290000	- - Los demás	15	10
4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	10



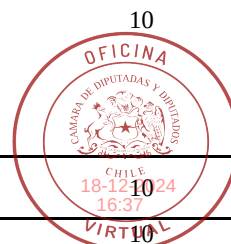
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	10
4202390000	- - Los demás	15	10
4202911000	- - - Sacos de viaje y mochilas	15	10
4202919000	- - - Los demás	15	10
4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	10
4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas	15	10
4202999000	- - - Los demás	15	10
4203100000	- Prendas de vestir	15	10
4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	15	10
4203290000	- - Los demás	15	10
4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	10
4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	10
4205001000	- Correas de transmisión	5	EIF
4205009000	- Los demás	10	10
4206001000	- Cuerdas de tripa	5	EIF
4206002000	- Tripas para embutidos	5	EIF
4206009000	- Las demás	10	EIF
4301100000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	EIF
4301300000	- De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	EIF
4301600000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	EIF
4301800000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	EIF
4301900000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	5	EIF
4302110000	- - De visón	5	EIF
4302190000	- - Las demás	5	EIF
4302200000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	5	EIF
4302300000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	5	EIF
4303101000	- - De alpaca	15	EIF
4303109000	- - Las demás	15	EIF
4303901000	- - De alpaca	15	EIF
4303909000	- - Las demás	15	EIF
4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	15	EIF
4401110000	- - De coníferas	5	EIF
4401120000	- - Distinta de la de coníferas	5	EIF
4401210000	- - De coníferas	5	EIF
4401220000	- - Distinta de la de coníferas	5	EIF
4401310000	- - «Pellets» de madera	5	EIF
4401390000	- - Los demás	5	EIF
4401400000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar	5	EIF
4402100000	- De bambú	5	EIF
4402900000	- Los demás	5	EIF
4403110000	- - De coníferas	5	EIF
4403120000	- - Distinta de la de coníferas	5	EIF
4403210000	- - De pino (Pinus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	EIF



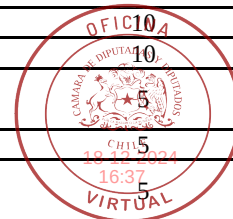
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4403220000	- - Las demás, de pino (Pinus spp.)	5	EIF
4403230000	- - De abeto (Abies spp.) y de píceas (Picea spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	EIF
4403240000	- - Las demás, de abeto (Abies spp.) y de píceas (Picea spp.)	5	EIF
4403250000	- - Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	EIF
4403260000	- - Las demás	5	EIF
4403410000	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	EIF
4403491000	- - - De ipé (canaguat, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (Tabebuia spp.)	5	EIF
4403499000	- - - Las demás	5	EIF
4403910000	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloter (Quercus spp.)	5	EIF
4403930000	- - De haya (Fagus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	EIF
4403940000	- - Las demás, de haya (Fagus spp.)	5	EIF
4403950000	- - De abedul (Betula spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	5	EIF
4403960000	- - Las demás, de abedul (Betula spp.)	5	EIF
4403970000	- - De álamo (Populus spp.)	5	EIF
4403980000	- - De eucalipto (Eucalyptus spp.)	5	EIF
4403990000	- - Las demás	5	EIF
4404100000	- De coníferas	5	EIF
4404200000	- Distinta de la de coníferas	5	EIF
4405000000	Lana de madera; harina de madera.	5	EIF
4406110000	- - De coníferas	5	EIF
4406120000	- - Distinta de la de coníferas	5	EIF
4406910000	- - De coníferas	5	EIF
4406920000	- - Distinta de la de coníferas	5	EIF
4407111000	- - - Tablillas para fabricación de lápices	5	EIF
4407119000	- - - Las demás	5	EIF
4407120000	- - De abeto (Abies spp.) y de píceas (Picea spp.)	5	EIF
4407191000	- - - Tablillas para fabricación de lápices	5	EIF
4407199000	- - - Las demás	5	EIF
4407210000	- - Mahogany (Swietenia spp.)	5	EIF
4407220000	- - Virola, Imbuia y Balsa	5	EIF
4407250000	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	EIF
4407260000	- - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	EIF
4407270000	- - Sapelli	5	EIF
4407280000	- - Iroko	5	EIF
4407291000	- - - Ipé (canaguat, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (Tabebuia spp.)	5	EIF
4407299000	- - - Las demás	5	EIF
4407910000	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloter (Quercus spp.)	5	EIF
4407920000	- - De haya (Fagus spp.)	5	EIF
4407930000	- - De arce (Acer spp.)	5	EIF
4407940000	- - De cerezo (Prunus spp.)	5	EIF



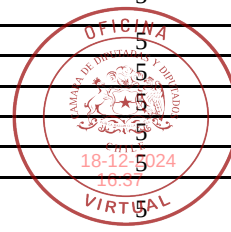
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4407950000	- - De fresno (Fraxinus spp.)	5	EIF
4407960000	- - De abedul (Betula spp.)	5	EIF
4407970000	- - De álamo (Populus spp.)	5	EIF
4407990000	- - Las demás	5	EIF
4408101000	- - Tablillas para fabricación de lápices	5	EIF
4408109000	- - Las demás	5	EIF
4408310000	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	EIF
4408391000	- - - Ipé (canaguate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (Tabebuia spp.)	5	EIF
4408399000	- - - Las demás	5	EIF
4408900000	- Las demás	5	EIF
4409101000	- - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	5	EIF
4409102000	- - Madera moldurada	5	EIF
4409109000	- - Las demás	5	EIF
4409210000	- - De bambú	5	EIF
4409221000	- - - Ipé (canaguate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (Tabebuia spp.)	10	EIF
4409229000	- - - Las demás	10	EIF
4409291000	- - - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	10	EIF
4409292000	- - - Madera moldurada	10	EIF
4409299000	- - - Las demás	10	EIF
4410110000	- - Tableros de partículas	10	7
4410120000	- - Tableros llamados « oriented strand board » (OSB)	5	EIF
4410190000	- - Los demás	10	7
4410900000	- Los demás	10	EIF
4411120000	- - De espesor inferior o igual a 5 mm	10	EIF
4411130000	- - De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	10	EIF
4411140000	- - De espesor superior a 9 mm	5	EIF
4411920000	- - De densidad superior a 0,8 g/cm ³	5	EIF
4411930000	- - De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	5	EIF
4411940000	- - De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³	5	EIF
4412100000	- De bambú	5	EIF
4412310000	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	5
4412330000	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (Alnus spp.), fresno (Fraxinus spp.), haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunus spp.), castaño (Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.), eucalipto (Eucalyptus spp.), caria o pacana (Carya spp.), castaño de indias (Aesculus spp.), tilo (Tilia spp.), arce (Acer spp.), roble (Quercus spp.), plátano (Platanus spp.), álamo (Populus spp.), algarrobo negro (Robinia spp.), árbol de tulipán (Liriodendron spp.) o nogal (Juglans spp.)	10	5
4412340000	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	10	5
4412390000	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10	5
4412940000	- - Tableros denominados «blockboard», «laminboard», y « battenboard»	5	EIF



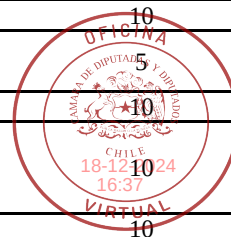
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4412990000	- Las demás	10	5
4413000000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	10	EIF
4414000000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	10	EIF
4415100000	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10	EIF
4415200000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	5	EIF
4416000000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	5	EIF
4417001000	- Herramientas	10	EIF
4417009000	- Los demás	10	EIF
4418100000	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	10	EIF
4418200000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	7
4418400000	- Encofrados para hormigón	10	EIF
4418500000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	10	EIF
4418600000	- Postes y vigas	5	EIF
4418730000	- De bambú o que tengan al menos la capa superior de bambú	10	EIF
4418740000	- Los demás, para suelos en mosaico	10	EIF
4418750000	- Los demás, multicapas	10	EIF
4418790000	- Los demás	10	EIF
4418911000	- - Tableros celulares	5	EIF
4418919000	- - Los demás	5	EIF
4418991000	- - Tableros celulares	5	EIF
4418999000	- - Los demás	5	EIF
4419110000	- - Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	15	7
4419120000	- - Palillos	15	7
4419190000	- - Los demás	15	7
4419900000	- Los demás:	15	7
4420100000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	7
4420900000	- Los demás	15	7
4421100000	- Perchas para prendas de vestir	10	EIF
4421911000	- - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	10	EIF
4421912000	- - Mondadientes	10	EIF
4421913000	- - Palitos y cucharitas planas, del tipo de los utilizados para dulces y helados	10	EIF
4421914000	- - Madera preparada para fósforos	10	EIF
4421919000	- - Las demás	10	EIF
4421991000	- - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	5	EIF
4421992000	- - Mondadientes	5	EIF
4421993000	- - Palitos y cucharitas planas, del tipo de los utilizados para dulces y helados	5	EIF
4421994000	- - Madera preparada para fósforos	5	EIF
4421999000	- - Las demás	10	EIF



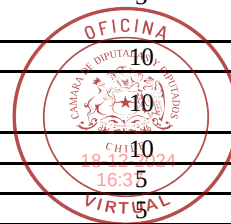
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4501100000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	5	EIF
4501900000	- Los demás	5	EIF
4502000000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	5	EIF
4503100000	- Tapones	5	EIF
4503900000	- Las demás	5	EIF
4504100000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	5	EIF
4504901000	- - Tapones	5	EIF
4504902000	- - Juntas o empaquetaduras y arandelas	5	EIF
4504909000	- - Las demás	5	EIF
4601210000	- - De bambú	15	5
4601220000	- - De roten (ratán)	15	5
4601290000	- - Los demás	15	5
4601920000	- - De bambú	15	5
4601930000	- - De roten (ratán)	15	5
4601940000	- - De las demás materias vegetales	15	5
4601990000	- - Los demás	15	5
4602110000	- - De bambú	15	5
4602120000	- - De roten (ratán)	15	5
4602190000	- - Los demás	15	10
4602900000	- Los demás	15	5
4701000000	Pasta mecánica de madera.	5	EIF
4702000000	Pasta química de madera para disolver.	5	EIF
4703110000	- - De coníferas	5	EIF
4703190000	- - Distinta de la de coníferas	5	EIF
4703210000	- - De coníferas	5	EIF
4703290000	- - Distinta de la de coníferas	5	EIF
4704110000	- - De coníferas	5	EIF
4704190000	- - Distinta de la de coníferas	5	EIF
4704210000	- - De coníferas	5	EIF
4704290000	- - Distinta de la de coníferas	5	EIF
4705000000	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	5	EIF
4706100000	- Pasta de línter de algodón	5	EIF
4706200000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	5	EIF
4706300010	- - Mecánicas	5	EIF
4706300020	- - Químicas	5	EIF
4706300090	- - Semiquímicas	5	EIF
4706910000	- - Mecánicas	5	EIF
4706920000	- - Químicas	5	EIF
4706930000	- - Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	5	EIF
4707100000	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	5	EIF



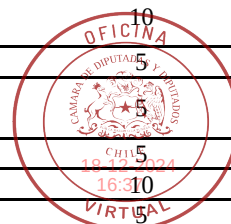
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4707200000	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	5	EIF
4707300000	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	5	EIF
4707900000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	5	EIF
4801000000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	0	EIF
4802100000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	5	EIF
4802200000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	5	EIF
4802400000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	5	EIF
4802540000	- - De peso inferior a 40 g/m2	10	5
4802551000	- - - Papeles de seguridad para billetes	5	EIF
4802552000	- - - Otros papeles de seguridad	5	5
4802559000	- - - Los demás	10	5
4802561000	- - - Papeles de seguridad para billetes	5	EIF
4802562000	- - - Otros papeles de seguridad	5	EIF
4802569000	- - - Los demás	15	10
4802571000	- - - Papeles de seguridad para billetes	5	EIF
4802572000	- - - Otros papeles de seguridad	5	EIF
4802579000	- - - Los demás	10	5
4802581000	- - - En bobinas (rollos)	10	5
4802589000	- - - Los demás	10	5
4802611000	- - - De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 de este Capítulo	0	EIF
4802619000	- - - Los demás	10	5
4802620000	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	15	10
4802691000	- - - De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 de este Capítulo	5	EIF
4802699000	- - - Los demás	10	5
4803001000	- Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	10	EIF
4803009000	- Los demás	10	5
4804110000	- - Crudos	10	5
4804190000	- - Los demás	10	5
4804210000	- - Crudo	10	5
4804290000	- - Los demás	10	5
4804310000	- - Crudos	10	5
4804390000	- - Los demás	10	5
4804411000	- - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	5	EIF
4804419000	- - - Los demás	10	5
4804420000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	10	EIF
4804490000	- - Los demás	10	5
4804510000	- - Crudos	10	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4804520000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	10	5
4804590000	- - Los demás	10	5
4805110000	- - Papel semiquímico para acanalar	10	5
4805120000	- - Papel paja para acanalar	5	EIF
4805190000	- - Los demás	10	5
4805240000	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2	10	5
4805250000	- - De peso superior a 150 g/m2	10	5
4805300000	- Papel sulfito para envolver	10	EIF
4805401000	- - Elaborados con 100% en peso de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales	5	EIF
4805402000	- - Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso	5	EIF
4805409000	- - Los demás	5	EIF
4805500000	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	5	EIF
4805911000	- - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	0	EIF
4805912000	- - - Para aislamiento eléctrico	5	EIF
4805913000	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12.00, 4805.19.00, 4805.24.00 o 4805.25.00)	10	EIF
4805919000	- - - Los demás	10	5
4805921000	- - - Para aislamiento eléctrico	5	EIF
4805922000	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12.00, 4805.19.00, 4805.24.00 o 4805.25.00)	10	5
4805929000	- - - Los demás	10	5
4805931000	- - - Para aislamiento eléctrico	5	EIF
4805932000	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12.00, 4805.19.00, 4805.24.00 o 4805.25.00)	10	EIF
4805933000	- - - Cartones rígidos con peso específico superior a 1	10	EIF
4805939000	- - - Los demás	10	5
4806100000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	5	EIF
4806200000	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	5	EIF
4806300000	- Papel vegetal (papel calco)	5	EIF
4806400000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	5	EIF
4807000000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	5	EIF
4808100000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10	EIF
4808400000	- Papel Kraft, rizados («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	10	5
4808900000	- Los demás	10	EIF
4809200000	- Papel autocopia	10	EIF
4809900000	- Los demás	5	EIF
4810131100	- - - - De peso inferior o igual a 60 g/m2	5	EIF
4810131900	- - - - Los demás	10	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4810132000	- - - De peso superior a 150 g/m2	10	EIF
4810141000	- - - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	5	EIF
4810149000	- - - Los demás	10	EIF
4810190000	- - Los demás	10	5
4810220000	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)	5	EIF
4810290000	- - Los demás	10	5
4810310000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2	5	EIF
4810320000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2	10	3
4810390000	- - Los demás	10	EIF
4810920000	- - Multicapas	10	5
4810990000	- - Los demás	10	5
4811101000	- - Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados	5	EIF
4811109000	- - Los demás	5	EIF
4811411000	- - - En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	10	EIF
4811419000	- - - Los demás	10	EIF
4811491000	- - - En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	5	EIF
4811499000	- - - Los demás	5	EIF
4811511000	- - - Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	5	EIF
4811512000	- - - Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	5	EIF
4811519000	- - - Los demás	5	5
4811591000	- - - Para fabricar lija al agua	5	EIF
4811592000	- - - Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	5	EIF
4811593000	- - - Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	10	5
4811594000	- - - Para aislamiento eléctrico	5	EIF
4811595000	- - - Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	5	3
4811596000	- - - Papeles filtro	5	EIF
4811599000	- - - Los demás	10	5
4811601000	- - Para aislamiento eléctrico	10	EIF
4811609000	- - Los demás	10	5
4811901000	- - Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados	5	EIF



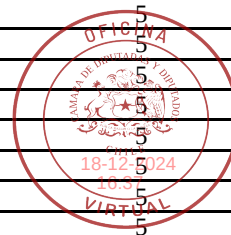
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4811902000	- - Para juntas o empaquetaduras	5	EIF
4811905000	- - Pautados, rayados o cuadriculados	5	EIF
4811908000	- - Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	5	EIF
4811909000	- - Los demás	5	5
4812000000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	5	EIF
4813100000	- En librillos o en tubos	15	EIF
4813200000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	15	EIF
4813900000	- Los demás	15	EIF
4814200000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	5	EIF
4814900000	- Los demás	5	EIF
4816200000	- Papel autocopia	15	EIF
4816900000	- Los demás	15	EIF
4817100000	- Sobres	15	10
4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15	10
4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	10
4818100000	- Papel higiénico	15	10
4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	10
4818300000	- Manteles y servilletas	15	10
4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	EIF
4818900000	- Los demás	15	EIF
4819100000	- Cajas de papel o cartón corrugado	10	5
4819200000	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	10	5
4819301000	- - Multipliegos	10	5
4819309000	- - Los demás	10	EIF
4819400000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	10	EIF
4819500000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10	5
4819600000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10	EIF
4820100000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	15	7
4820200000	- Cuadernos	15	7
4820300000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	15	7
4820401000	- - Formularios llamados «continuos»	15	7
4820409000	- - Los demás	15	10
4820500000	- Álbumes para muestras o para colecciones	15	10
4820900000	- Los demás	15	10
4821100000	- Impresas	10	5
4821900000	- Las demás	10	5
4822100000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	10	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4822900000	- Los demás	10	EIF
4823200000	- Papel y cartón filtro	5	EIF
4823400000	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	5	EIF
4823610000	- - De bambú	5	EIF
4823690000	- - Los demás	15	10
4823700000	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	5	EIF
4823902000	- - Papeles para aislamiento eléctrico	5	EIF
4823904000	- - Juntas o empaquetaduras	5	EIF
4823905000	- - Cartones para mecanismos Jacquard y similares	5	EIF
4823906000	- - Patrones, modelos y plantillas	5	EIF
4823909000	- - Los demás	10	7
4901101000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15	5
4901109000	- - Los demás	0	EIF
4901910000	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	EIF
4901991000	- - - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15	5
4901999000	- - - Los demás	0	EIF
4902100000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	EIF
4902901000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15	5
4902909000	- - Los demás	0	EIF
4903000000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	15	5
4904000000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	0	EIF
4905100000	- Esferas	0	EIF
4905910000	- - En forma de libros o folletos	0	EIF
4905990000	- - Los demás	0	EIF
4906000000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	0	EIF
4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado	15	5
4907002000	- Billetes de banco	0	EIF
4907003000	- Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros	15	3
4907009000	- Los demás	15	5
4908100000	- Calcomanías vitrificables	15	10
4908901000	- - Para transferencia continua sobre tejidos	15	EIF
4908909000	- - Las demás	15	10
4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	15	10
4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	15	10



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	15	10
4911910000	- - Estampas, grabados y fotografías	15	10
4911990000	- - Los demás	15	10
5001000000	Capullos de seda aptos para el devanado.	5	EIF
5002000000	Seda cruda (sin torcer).	5	EIF
5003000000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	10	EIF
5004000000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	5	EIF
5005000000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	5	EIF
5006000000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	10	EIF
5007100000	- Tejidos de borilla	5	EIF
5007200000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso	5	EIF
5007900000	- Los demás tejidos	5	EIF
5101110000	- - Lana esquilada	10	EIF
5101190000	- - Las demás	10	EIF
5101210000	- - Lana esquilada	10	EIF
5101290000	- - Las demás	10	EIF
5101300000	- Carbonizada	10	EIF
5102110000	- - De cabra de Cachemira	10	EIF
5102191000	- - - De alpaca o de llama	10	EIF
5102192000	- - - De conejo o de liebre	10	EIF
5102199000	- - - Los demás	10	EIF
5102200000	- Pelo ordinario	10	EIF
5103100000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	10	EIF
5103200000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	10	EIF
5103300000	- Desperdicios de pelo ordinario	10	EIF
5104000000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	5	EIF
5105100000	- Lana cardada	5	EIF
5105210000	- - «Lana peinada a granel»	5	EIF
5105291000	- - - Enrollados en bolas («tops»)	5	EIF
5105299000	- - - Las demás	5	EIF
5105310000	- - De cabra de Cachemira	5	EIF
5105391000	- - - De alpaca o de llama	5	EIF
5105392000	- - - De vicuña	5	EIF
5105399000	- - - Los demás	5	EIF
5105400000	- Pelo ordinario cardado o peinado	5	EIF
5106100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	EIF
5106200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	EIF
5107100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	EIF
5107200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	EIF
5108100000	- Cardado	5	EIF
5108200000	- Peinado	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	15	EIF
5109900000	- Los demás	15	EIF
5110001000	- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	EIF
5110009000	- Los demás	5	EIF
5111111000	- - - De lana	10	EIF
5111112000	- - - De vicuña	5	EIF
5111114000	- - - De alpaca o de llama	5	EIF
5111119000	- - - Los demás	5	EIF
5111191000	- - - De lana	5	EIF
5111192000	- - - De vicuña	5	EIF
5111194000	- - - De alpaca o de llama	5	EIF
5111199000	- - - Los demás	5	EIF
5111201000	- - De lana	5	EIF
5111202000	- - De vicuña	5	EIF
5111204000	- - De alpaca o de llama	5	EIF
5111209000	- - Los demás	5	EIF
5111301000	- - De lana	5	EIF
5111302000	- - De vicuña	5	EIF
5111304000	- - De alpaca o de llama	5	EIF
5111309000	- - Los demás	5	EIF
5111901000	- - De lana	5	EIF
5111902000	- - De vicuña	5	EIF
5111904000	- - De alpaca o de llama	5	EIF
5111909000	- - Los demás	5	EIF
5112111000	- - - De lana	10	EIF
5112112000	- - - De vicuña	5	EIF
5112114000	- - - De alpaca o de llama	5	EIF
5112119000	- - - Los demás	5	EIF
5112191000	- - - De lana	10	EIF
5112192000	- - - De vicuña	5	EIF
5112194000	- - - De alpaca o de llama	5	EIF
5112199000	- - - Los demás	5	EIF
5112201000	- - De lana	5	EIF
5112202000	- - De vicuña	5	EIF
5112204000	- - De alpaca o de llama	5	EIF
5112209000	- - Los demás	5	EIF
5112301000	- - De lana	10	EIF
5112302000	- - De vicuña	5	EIF
5112304000	- - De alpaca o de llama	5	EIF
5112309000	- - Los demás	5	EIF
5112901000	- - De lana	10	EIF
5112902000	- - De vicuña	5	EIF
5112904000	- - De alpaca o de llama	5	EIF
5112909000	- - Los demás	5	EIF
5113000000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	5	EIF
5201001000	- De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	5	EIF



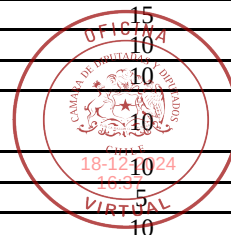
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5201002000	- De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	5	EIF
5201003000	- De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)	5	EIF
5201009000	- De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)	5	EIF
5202100000	- Desperdicios de hilados	5	EIF
5202910000	- - Hilachas	5	EIF
5202990000	- - Los demás	5	EIF
5203000000	Algodón cardado o peinado.	5	EIF
5204110000	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	10	5
5204190000	- - Los demás	5	EIF
5204200000	- Acondicionado para la venta al por menor	15	10
5205110000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10	5
5205120000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10	5
5205130000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10	5
5205140000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10	5
5205150000	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	5
5205210000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10	7
5205220000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10	7
5205230000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10	7
5205240000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10	7
5205260000	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	10	7
5205270000	- - De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5	7
5205280000	- - De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	5	7
5205310000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10	7



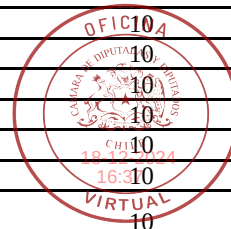
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5205320000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10	7
5205330000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	10	7
5205340000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	10	7
5205350000	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	10	7
5205410000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10	7
5205420000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10	7
5205430000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	10	7
5205440000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	10	EIF
5205460000	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	10	EIF
5205470000	- - De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	10	7
5205480000	- - De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5	5
5206110000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	5
5206120000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	5
5206130000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	5
5206140000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	5
5206150000	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	5
5206210000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5206220000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10	7
5206230000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10	7
5206240000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10	7
5206250000	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	5
5206310000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10	7
5206320000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	5
5206330000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	5
5206340000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	5
5206350000	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	5
5206410000	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10	7
5206420000	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	5
5206430000	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	5
5206440000	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	5
5206450000	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	10	7
5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	15	10
5207900000	- Los demás	15	10
5208110000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10
5208120000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10
5208130000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5208190000	- - Los demás tejidos	10	EIF
5208211000	- - - De peso inferior o igual a 35 g/m2	5	EIF
5208219000	- - - Los demás	10	10
5208220000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5208230000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5208290000	- - Los demás tejidos	10	10
5208310000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10
5208320000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10
5208330000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5208390000	- - Los demás tejidos	10	10
5208410000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	EIF
5208420000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10
5208430000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5208490000	- - Los demás tejidos	10	10
5208510000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10
5208520000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10
5208591000	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5208599000	- - - Los demás	10	EIF
5209110000	- - De ligamento tafetán	10	10
5209120000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5209190000	- - Los demás tejidos	10	10
5209210000	- - De ligamento tafetán	10	10
5209220000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5209290000	- - Los demás tejidos	10	10
5209310000	- - De ligamento tafetán	10	10
5209320000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5209390000	- - Los demás tejidos	10	10
5209410000	- - De ligamento tafetán	10	10
5209420000	- - Tejidos de mezclilla («denim»)	10	10
5209430000	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5209490000	- - Los demás tejidos	10	10
5209510000	- - De ligamento tafetán	10	10
5209520000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5209590000	- - Los demás tejidos	10	10
5210110000	- - De ligamento tafetán	10	EIF
5210190000	- - Los demás tejidos	10	EIF
5210210000	- - De ligamento tafetán	10	10
5210290000	- - Los demás tejidos	10	10
5210310000	- - De ligamento tafetán	10	10
5210320000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5210390000	- - Los demás tejidos	10	10



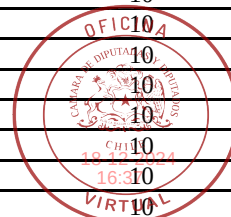
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5210410000	- - De ligamento tafetán	10	10
5210490000	- - Los demás tejidos	10	10
5210510000	- - De ligamento tafetán	10	10
5210590000	- - Los demás tejidos	10	10
5211110000	- - De ligamento tafetán	10	EIF
5211120000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5211190000	- - Los demás tejidos	10	10
5211200000	- Blanqueados	10	10
5211310000	- - De ligamento tafetán	10	10
5211320000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5211390000	- - Los demás tejidos	10	10
5211410000	- - De ligamento tafetán	10	10
5211420000	- - Tejidos de mezclilla («denim»)	10	10
5211430000	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5211490000	- - Los demás tejidos	10	10
5211510000	- - De ligamento tafetán	10	EIF
5211520000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5211590000	- - Los demás tejidos	10	10
5212110000	- - Crudos	5	EIF
5212120000	- - Blanqueados	5	EIF
5212130000	- - Teñidos	5	EIF
5212140000	- - Con hilados de distintos colores	5	EIF
5212150000	- - Estampados	5	EIF
5212210000	- - Crudos	5	EIF
5212220000	- - Blanqueados	5	EIF
5212230000	- - Teñidos	10	EIF
5212240000	- - Con hilados de distintos colores	5	EIF
5212250000	- - Estampados	5	EIF
5301100000	- Lino en bruto o enriado	10	EIF
5301210000	- - Agramado o espadado	10	EIF
5301290000	- - Los demás	10	EIF
5301300000	- Estopas y desperdicios de lino	10	EIF
5302100000	- Cáñamo en bruto o enriado	10	EIF
5302900000	- Los demás	10	EIF
5303100000	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	10	7
5303903000	- - Yute	10	7
5303909000	- - Las demás	10	7
5305001100	- - En bruto	5	EIF
5305001900	- - Los demás	5	EIF
5305009000	- Los demás	5	EIF
5306100000	- Sencillos	5	EIF
5306201000	- - Acondicionados para la venta al por menor	5	EIF
5306209000	- - Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5307100000	- Sencillos	5	EIF
5307200000	- Retorcidos o cableados	5	EIF
5308100000	- Hilados de coco	5	EIF
5308200000	- Hilados de cáñamo	5	EIF
5308900000	- Los demás	10	7
5309110000	- - Crudos o blanqueados	5	EIF
5309190000	- - Los demás	5	EIF
5309210000	- - Crudos o blanqueados	5	5
5309290000	- - Los demás	5	5
5310100000	- Crudos	5	EIF
5310900000	- Los demás	5	EIF
5311000000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	10	10
5401101000	- - Acondicionado para la venta al por menor	15	10
5401109000	- - Los demás	10	7
5401201000	- - Acondicionado para la venta al por menor	15	7
5401209000	- - Los demás	5	5
5402110000	- - De aramidas	5	EIF
5402191000	- - - De nailon 6,6	5	EIF
5402199000	- - - Los demás	10	7
5402200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	10	7
5402310000	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	10	7
5402320000	- - De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5	EIF
5402330000	- - De poliésteres	10	7
5402340000	- - De polipropileno	10	7
5402390000	- - Los demás	5	EIF
5402440010	- - - De poliuretano	5	EIF
5402440090	- - - Los demás	5	EIF
5402450000	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas	10	7
5402460000	- - Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	10	7
5402470000	- - Los demás, de poliésteres	10	7
5402480000	- - Los demás, de polipropileno	10	7
5402491000	- - - De poliuretano	5	EIF
5402499000	- - - Los demás	10	7
5402510000	- - De nailon o demás poliamidas	10	7
5402520000	- - De poliésteres	10	7
5402530000	- - De polipropileno	10	EIF
5402590000	- - Los demás	5	EIF
5402610000	- - De nailon o demás poliamidas	10	7
5402620000	- - De poliésteres	10	7
5402630000	- - De polipropileno	10	EIF
5402690000	- - Los demás	5	EIF
5403100000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5	EIF
5403310000	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	5	EIF



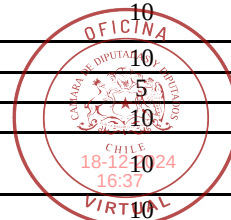
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5403320000	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5	EIF
5403330000	- - De acetato de celulosa	5	EIF
5403390000	- - Los demás	5	EIF
5403410000	- - De rayón viscosa	5	EIF
5403420000	- - De acetato de celulosa	5	EIF
5403490000	- - Los demás	5	EIF
5404111000	- - - De poliuretano	5	EIF
5404119000	- - - Los demás	5	EIF
5404120000	- - Los demás, de polipropileno	5	EIF
5404191000	- - - De poliuretano	5	EIF
5404199000	- - - Los demás	5	EIF
5404900000	- Las demás	5	EIF
5405000000	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	5	EIF
5406001000	- Hilados de filamentos sintéticos	15	10
5406009000	- Hilados de filamentos artificiales	15	10
5407101000	- - Para la fabricación de neumáticos	5	EIF
5407109000	- - Los demás	10	10
5407200000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10	10
5407300000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	5	EIF
5407410000	- - Crudos o blanqueados	10	EIF
5407420000	- - Teñidos	10	EIF
5407430000	- - Con hilados de distintos colores	5	EIF
5407440000	- - Estampados	10	EIF
5407510000	- - Crudos o blanqueados	10	10
5407520000	- - Teñidos	10	10
5407530000	- - Con hilados de distintos colores	10	10
5407540000	- - Estampados	10	10
5407610000	- - Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	10
5407690000	- - Los demás	10	10
5407711000	- - - Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	5	EIF
5407719000	- - - Los demás	10	EIF
5407720000	- - Teñidos	10	10
5407730000	- - Con hilados de distintos colores	10	10
5407740000	- - Estampados	10	EIF
5407810000	- - Crudos o blanqueados	10	10
5407820000	- - Teñidos	10	10
5407830000	- - Con hilados de distintos colores	10	10
5407840000	- - Estampados	10	10
5407910000	- - Crudos o blanqueados	10	10
5407920000	- - Teñidos	10	10
5407930000	- - Con hilados de distintos colores	10	10



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5407940000	- - Estampados	10	10
5408100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5	EIF
5408210000	- - Crudos o blanqueados	5	EIF
5408220000	- - Teñidos	5	EIF
5408230000	- - Con hilados de distintos colores	5	EIF
5408240000	- - Estampados	5	EIF
5408310000	- - Crudos o blanqueados	5	EIF
5408320000	- - Teñidos	5	EIF
5408330000	- - Con hilados de distintos colores	5	EIF
5408340000	- - Estampados	5	EIF
5501100000	- De nailon o demás poliamidas	5	EIF
5501200000	- De poliésteres	10	7
5501301000	- - Obtenidos por extrusión húmeda	5	EIF
5501309000	- - Los demás	5	EIF
5501400000	- De polipropileno	5	EIF
5501900010	- - Vinílicos	5	EIF
5501900090	- - Los demás	5	EIF
5502100000	- Acetato de celulosa	5	EIF
5502901000	- - De rayón viscosa	5	EIF
5502909000	- - Los demás	5	EIF
5503110000	- - De aramidas	5	EIF
5503190000	- - Las demás	5	EIF
5503200010	- - Fibras bicomponentes con capa exterior de copolímero que funde a menor temperatura que el núcleo, de la clase usada para ligar fibras	5	EIF
5503200091	- - - Fibras con título inferior a 1.7 decitex	5	EIF
5503200099	- - - Los demás	10	7
5503301000	- - Obtenidos por extrusión húmeda	5	EIF
5503309000	- - Los demás	5	EIF
5503400000	- De polipropileno	10	7
5503901000	- - Vinílicas	5	EIF
5503909000	- - Los demás	5	EIF
5504100000	- De rayón viscosa	0	EIF
5504900000	- Las demás	5	EIF
5505100000	- De fibras sintéticas	5	EIF
5505200000	- De fibras artificiales	5	EIF
5506100000	- De nailon o demás poliamidas	5	EIF
5506200000	- De poliésteres	10	7
5506300000	- Acrílicas o modacrílicas	5	EIF
5506400000	- De polipropileno	5	EIF
5506900000	- Las demás	5	EIF
5507000000	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5	EIF
5508101000	- - Acondicionados para la venta al por menor	10	7
5508109000	- - Los demás	10	7
5508201000	- - Acondicionados para la venta al por menor	5	EIF
5508209000	- - Los demás	5	EIF
5509110000	- - Sencillos	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5509120000	- - Retorcidos o cableados	5	EIF
5509210000	- - Sencillos	10	7
5509220000	- - Retorcidos o cableados	10	7
5509310000	- - Sencillos	10	7
5509320000	- - Retorcidos o cableados	10	7
5509410000	- - Sencillos	5	EIF
5509420000	- - Retorcidos o cableados	5	EIF
5509510000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	10	7
5509520000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	EIF
5509530000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10	7
5509590000	- - Los demás	10	7
5509610000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	7
5509620000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	EIF
5509690000	- - Los demás	10	7
5509910000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	EIF
5509920000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10	EIF
5509990000	- - Los demás	5	EIF
5510110000	- - Sencillos	10	7
5510120000	- - Retorcidos o cableados	5	5
5510200000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	EIF
5510300000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10	EIF
5510900000	- Los demás hilados	10	EIF
5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	15	10
5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	15	10
5511300000	- De fibras artificiales discontinuas	15	10
5512110000	- - Crudos o blanqueados	10	EIF
5512190000	- - Los demás	10	10
5512210000	- - Crudos o blanqueados	5	EIF
5512290000	- - Los demás	5	EIF
5512910000	- - Crudos o blanqueados	5	EIF
5512990000	- - Los demás	5	EIF
5513110000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
5513120000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5513130000	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	EIF
5513190000	- - Los demás tejidos	5	EIF
5513210000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
5513231000	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5513239000	- - - Los demás	10	EIF
5513290000	- - Los demás tejidos	5	EIF
5513310000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10

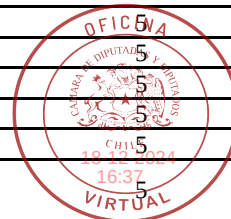


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5513391000	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5513392000	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
5513399000	- - - Los demás	5	EIF
5513410000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
5513491000	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5513492000	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
5513499000	- - - Los demás	5	EIF
5514110000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	EIF
5514120000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5514191000	- - - De fibras discontinuas de poliéster	10	10
5514199000	- - - Los demás	5	EIF
5514210000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	EIF
5514220000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5514230000	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
5514290000	- - Los demás tejidos	10	10
5514301000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
5514302000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
5514303000	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	EIF
5514309000	- - Los demás tejidos	5	EIF
5514410000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
5514420000	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	EIF
5514430000	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
5514490000	- - Los demás tejidos	10	10
5515110000	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	EIF
5515120000	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	10
5515130000	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	EIF
5515190000	- - Los demás	5	EIF
5515210000	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5	EIF
5515220000	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	EIF
5515290000	- - Los demás		EIF
5515910000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5	EIF
5515990000	- - Los demás	5	EIF
5516110000	- - Crudos o blanqueados	10	EIF
5516120000	- - Teñidos	10	10
5516130000	- - Con hilados de distintos colores		EIF
5516140000	- - Estampados	10	10
5516210000	- - Crudos o blanqueados	5	EIF



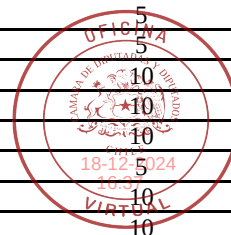
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5516220000	- - Teñidos	5	5
5516230000	- - Con hilados de distintos colores	5	EIF
5516240000	- - Estampados	5	5
5516310000	- - Crudos o blanqueados	5	EIF
5516320000	- - Teñidos	5	EIF
5516330000	- - Con hilados de distintos colores	10	EIF
5516340000	- - Estampados	5	EIF
5516410000	- - Crudos o blanqueados	5	EIF
5516420000	- - Teñidos	5	5
5516430000	- - Con hilados de distintos colores	5	EIF
5516440000	- - Estampados	5	5
5516910000	- - Crudos o blanqueados	10	EIF
5516920000	- - Teñidos	5	EIF
5516930000	- - Con hilados de distintos colores	10	10
5516940000	- - Estampados	5	EIF
5601210000	- - De algodón	10	EIF
5601220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	10
5601290000	- - Los demás	10	EIF
5601300000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5	EIF
5602100000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	10	EIF
5602210000	- - De lana o pelo fino	5	EIF
5602290000	- - De las demás materias textiles	10	EIF
5602900000	- Los demás	10	EIF
5603110000	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2	10	10
5603121000	- - - De poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m2, precortados con ancho inferior o igual a 75 mm	5	EIF
5603129000	- - - Los demás	10	10
5603130000	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	10	10
5603140000	- - De peso superior a 150 g/m2	10	10
5603910000	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2	10	EIF
5603920000	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	10	10
5603930000	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	10	10
5603940000	- - De peso superior a 150 g/m2	10	10
5604100000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5	EIF
5604902000	- - Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos	5	EIF
5604909000	- - Los demás		EIF
5605000000	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.		EIF
5606000000	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».		EIF
5607210000	- - Cordeles para atar o engavillar	10	7

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5607290000	- - Los demás	5	5
5607410000	- - Cordeles para atar o engavillar	10	5
5607490000	- - Los demás	10	7
5607500000	- De las demás fibras sintéticas	5	5
5607900000	- Los demás	10	EIF
5608110000	- - Redes confeccionadas para la pesca	5	5
5608190000	- - Las demás	5	5
5608900000	- Las demás	5	EIF
5609001000	- Eslingas de carga, incluso con accesorios de metal común	5	EIF
5609009000	- Los demás	5	5
5701100000	- De lana o pelo fino	15	10
5701900000	- De las demás materias textiles	15	10
5702100000	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	15	10
5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15	10
5702310000	- - De lana o pelo fino	15	10
5702320000	- - De materia textil sintética o artificial	15	10
5702390000	- - De las demás materias textiles	15	10
5702410000	- - De lana o pelo fino	15	10
5702420000	- - De materia textil sintética o artificial	15	10
5702490000	- - De las demás materias textiles	15	10
5702500000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	15	10
5702910000	- - De lana o pelo fino	15	10
5702920000	- - De materia textil sintética o artificial	15	10
5702990000	- - De las demás materias textiles	15	10
5703100000	- De lana o pelo fino	15	10
5703200000	- De nailon o demás poliamidas	15	10
5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15	10
5703900000	- De las demás materias textiles	15	10
5704100000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m2	15	10
5704200000	- De superficie superior a 0,3 m2 pero inferior o igual a 1 m2	15	10
5704900000	- Los demás	15	10
5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	15	10
5801100000	- De lana o pelo fino	5	EIF
5801210000	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	5	EIF
5801220000	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	5	EIF
5801230000	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	5	EIF
5801260000	- - Tejidos de chenilla	5	EIF
5801271000	- - - Sin cortar (rizados)	5	EIF
5801272000	- - - Cortados	5	EIF
5801310000	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	5	EIF
5801320000	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	5	EIF
5801330000	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	5	EIF
5801360000	- - Tejidos de chenilla	10	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5801370000	- - Terciopelo y felpa por urdimbre	10	EIF
5801900000	- De las demás materias textiles	5	EIF
5802110000	- - Crudos	5	EIF
5802190000	- - Los demás	10	EIF
5802200000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	5	EIF
5802300000	- Superficies textiles con mechón insertado	5	EIF
5803001000	- De algodón	5	EIF
5803009000	- De las demás materias textiles	10	10
5804100000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10	10
5804210000	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	10
5804290000	- - De las demás materias textiles	5	EIF
5804300000	- Encajes hechos a mano	5	EIF
5805000000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	15	10
5806100000	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	5	EIF
5806200000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	7
5806310010	- - - De anchura inferior o igual a 13 mm para la fabricación de cintas entintadas	5	EIF
5806310090	- - - Las demás	10	7
5806321000	- - - De ancho inferior o igual a 4.1 cm.	5	5
5806329000	- - - Las demás	10	7
5806390000	- - De las demás materias textiles	10	EIF
5806400000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	5	EIF
5807100000	- Tejidos	10	10
5807900000	- Los demás	10	EIF
5808100000	- Trenzas en pieza	5	EIF
5808900000	- Los demás	10	EIF
5809000000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5	EIF
5810100000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	5	EIF
5810910000	- - De algodón	10	10
5810920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	10
5810990000	- - De las demás materias textiles	10	EIF
5811000000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		10
5901100000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares		EIF
5901900000	- Los demás		EIF
5902101000	- - Cauchutadas		7

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
5902109000	- - Las demás	10	7
5902201000	- - Cauchutadas	5	5
5902209000	- - Las demás	10	7
5902900000	- Las demás	5	EIF
5903100000	- Con poli(cloruro de vinilo)	10	10
5903200000	- Con poliuretano	10	10
5903900000	- Las demás	10	10
5904100000	- Linóleo	5	EIF
5904900000	- Los demás	5	EIF
5905000000	Revestimientos de materia textil para paredes.	5	EIF
5906100000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5	EIF
5906910000	- - De punto	5	EIF
5906991000	- - - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	10	EIF
5906999000	- - - Los demás	5	EIF
5907000000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	10	EIF
5908000000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	5	EIF
5909000000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	5	EIF
5910000000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	5	EIF
5911100000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	5	EIF
5911200000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5	EIF
5911310000	- - De peso inferior a 650 g/m2	5	EIF
5911320000	- - De peso superior o igual a 650 g/m2	5	EIF
5911400000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	10	EIF
5911901000	- - Juntas o empaquetaduras	5	EIF
5911909000	- - Los demás	5	5
6001100000	- Tejidos «de pelo largo»	10	EIF
6001210000	- - De algodón	10	10
6001220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	10
6001290000	- - De las demás materias textiles	5	EIF
6001910000	- - De algodón	10	10
6001920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	10
6001990000	- - De las demás materias textiles	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6002400000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	10	10
6002900000	- Los demás	5	EIF
6003100000	- De lana o pelo fino	5	EIF
6003200000	- De algodón	10	EIF
6003300000	- De fibras sintéticas	10	10
6003400000	- De fibras artificiales	5	EIF
6003900000	- Los demás	5	EIF
6004100000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	10	10
6004900000	- Los demás	5	EIF
6005210000	- - Crudos o blanqueados	5	5
6005220000	- - Teñidos	5	5
6005230000	- - Con hilados de distintos colores	5	EIF
6005240000	- - Estampados	5	EIF
6005350000	- - Tejidos especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	10	10
6005360000	- - Los demás, crudos o blanqueados	10	10
6005370000	- - Los demás, teñidos	10	10
6005380000	- - Los demás, con hilados de distintos colores	10	10
6005390000	- - Los demás, estampados	10	10
6005410000	- - Crudos o blanqueados	5	EIF
6005420000	- - Teñidos	5	EIF
6005430000	- - Con hilados de distintos colores	5	EIF
6005440000	- - Estampados	5	EIF
6005900000	- Los demás	5	EIF
6006100000	- De lana o pelo fino	5	EIF
6006210000	- - Crudos o blanqueados	10	10
6006220000	- - Teñidos	10	10
6006230000	- - Con hilados de distintos colores	10	10
6006240000	- - Estampados	10	10
6006310000	- - Crudos o blanqueados	10	10
6006320000	- - Teñidos	10	10
6006330000	- - Con hilados de distintos colores	10	10
6006340000	- - Estampados	10	10
6006410000	- - Crudos o blanqueados	10	10
6006420000	- - Teñidos	10	10
6006430000	- - Con hilados de distintos colores	10	10
6006440000	- - Estampados	10	10
6006900000	- Los demás		EIF
6101200000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6101901000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6101909000	- - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6102100000	- De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6102200000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6102900000	- De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103101000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103102000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103109000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103220000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103230000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103291000	- - - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103299000	- - - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103310000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103320000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103330000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103390000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103410000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103420000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103430000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6103490000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104130000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104191000	- - - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104192000	- - - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104199000	- - - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6104220000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104230000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104291000	- - - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104299000	- - - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104310000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104320000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104330000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104390000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104410000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104420000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104430000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104440000	- - De fibras artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104490000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104510000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104520000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104530000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104590000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104610000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104620000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104630000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6104690000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6105100000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6105201000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6105209000	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6105900000	- De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6106100000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6106900000	- De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6107110000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6107120000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6107190000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6107210000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6107220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6107290000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6107910000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6107991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6107999000	- - - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108110000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108190000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108210000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108290000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108310000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108320000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108390000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108910000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6108920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6108990000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6109100000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6109901000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6109909000	- - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110111000	- - - Suéteres (jerseys)	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110112000	- - - Chalecos	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110113000	- - - Cárdigan	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110119000	- - - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110120000	- - De cabra de Cachemira	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110191000	- - - Suéteres (jerseys)	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110192000	- - - Chalecos	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110193000	- - - Cárdigan	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110199000	- - - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110201000	- - Suéteres (jerseys)	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110202000	- - Chalecos	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110203000	- - Cárdigan	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110209000	- - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110301000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110309000	- - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6110900000	- De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6111200000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6111300000	- De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6111901000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6111909000	- - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6112110000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6112120000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6112190000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6112310000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6112390000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6112410000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6112490000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6114200000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6114901000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6114909000	- - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115101000	- - Medias de compresión progresiva	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115109000	- - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115210000	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115220000	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115290000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115301000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115309000	- - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115940000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6115950000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115960000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6115990000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6116910000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6116920000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6116930000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6116990000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6117801000	- - Rodilleras y tobilleras	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6117802000	- - Corbatas y lazos similares	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6117809000	- - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6117901000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6117909000	- - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6201110000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6201120000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6201130000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6201190000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6201910000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6201920000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6201930000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6201990000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6202110000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6202120000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6202130000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6202190000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6202910000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6202920000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6202930000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6202990000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203110000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203120000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203190000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203220000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203230000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203291000	- - - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203299000	- - - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203310000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203320000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203330000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203390000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203410000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203421000	- - - De tejidos llamados «mezclilla o denim»	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203422000	- - - De terciopelo rayado («corduroy»)	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203429000	- - - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6203430000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

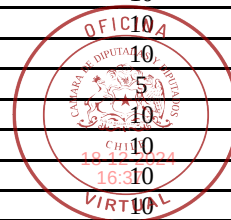
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6203490000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204110000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204120000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204130000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204190000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204210000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204220000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204230000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204290000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204310000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204320000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204330000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204390000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204410000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204420000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204430000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204440000	- - De fibras artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204490000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204510000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204520000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204530000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204590000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204610000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6204620000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204630000	- - De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6204690000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6205200000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6205901000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6205909000	- - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6206100000	- De seda o desperdicios de seda	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6206200000	- De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6206300000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6206900000	- De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6207110000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6207190000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6207210000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6207220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6207290000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6207910000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6207991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6207999000	- - - Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6208110000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6208190000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6208210000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6208220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6208290000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6208910000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6208920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6208990000	- - De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6209200000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6209300000	- De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6209901000	- - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6209909000	- - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211110000	- - Para hombres o niños	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211120000	- - Para mujeres o niñas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211320000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211330000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211391000	- - - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211399000	- - - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211420000	- - De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211430000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10

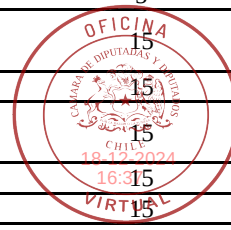
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6211491000	- - - De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6211499000	- - - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6212100000	- Sostenes (corpiños)	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6212900000	- Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6213200000	- De algodón	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6213901000	- - De seda o desperdicios de seda	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6213909000	- - Las demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6214100000	- De seda o desperdicios de seda	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6214200000	- De lana o pelo fino	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6214300000	- De fibras sintéticas	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6214400000	- De fibras artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6214900000	- De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6215100000	- De seda o desperdicios de seda	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6215900000	- De las demás materias textiles	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6216009000	- Los demás	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6217900000	- Partes	15% (40%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x Kilo bruto)	10
6301100000	- Mantas eléctricas	15	10
6301201000	- - De lana	15	10
6301202000	- - De pelo de vicuña	15	10
6301209000	- - Las demás	15	10
6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15	10

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15	10
6301900000	- Las demás mantas	15	10
6302101000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
6302109000	- - Las demás	15	10
6302210000	- - De algodón	15	10
6302220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
6302290000	- - De las demás materias textiles	15	10
6302310000	- - De algodón	15	10
6302320000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
6302390000	- - De las demás materias textiles	15	10
6302401000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
6302409000	- - Las demás	15	10
6302510000	- - De algodón	15	10
6302530000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
6302591000	- - - De lino	15	10
6302599000	- - - Las demás	15	10
6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	15	10
6302910000	- - De algodón	15	10
6302930000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
6302991000	- - - De lino	15	10
6302999000	- - - Las demás	15	10
6303120000	- - De fibras sintéticas	15	10
6303191000	- - - De algodón	15	10
6303199000	- - - Las demás	15	10
6303910000	- - De algodón	15	10
6303920000	- - De fibras sintéticas	15	10
6303990000	- - De las demás materias textiles	15	10
6304110000	- - De punto	15	10
6304190000	- - Las demás	15	10
6304200000	- Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15	10
6304910000	- - De punto	15	10
6304920000	- - De algodón, excepto de punto	15	10
6304930000	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	15	10
6304990000	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	15	10
6305101000	- - De yute	5	EIF
6305109000	- - Los demás	10	EIF
6305200000	- De algodón	10	EIF
6305320000	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel	10	10
6305331000	- - - De polietileno	5	EIF
6305332000	- - - De polipropileno	10	10
6305390000	- - Los demás	10	EIF
6305901000	- - De pita (cabuya, fique)	10	10
6305909000	- - Las demás	10	EIF
6306120000	- - De fibras sintéticas	15	10
6306191000	- - - De algodón	15	10

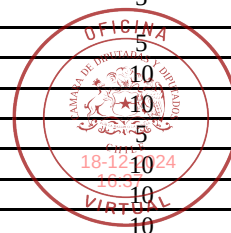


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6306199000	- - - Las demás	15	10
6306220000	- - De fibras sintéticas	15	10
6306290000	- - De las demás materias textiles	15	10
6306300000	- Velas	15	10
6306400000	- Colchones neumáticos	15	10
6306901000	- - De algodón	15	10
6306909000	- - De las demás materias textiles	15	10
6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15	10
6307200000	- Cinturones y chalecos salvavidas	15	10
6307901000	- - Patrones de prendas de vestir	15	10
6307902000	- - Cinturones de seguridad	15	10
6307903000	- - Mascarillas de protección	15	10
6307904000	- - Eslingas de carga, incluso con accesorios de metal común	15	10
6307909000	- - Los demás	15	10
6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	5	EIF
6309000000	Artículos de prendería.	5	EIF
6310101000	- - Recortes de la industria de la confección	5	EIF
6310109000	- - Los demás	5	EIF
6310900000	- Los demás	5	EIF
6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6401920000	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6401990000	- - Los demás	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6402120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6402190000	- - Los demás	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6402910000	- - Que cubran el tobillo	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6402991000	- - - Con puntera metálica de protección	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6402999000	- - - Los demás	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6403120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10
6403190000	- - Los demás	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10
6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10

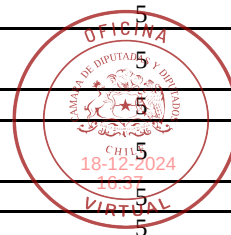
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10
6403510000	- - Que cubran el tobillo	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10
6403590000	- - Los demás	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10
6403911000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10
6403919000	- - - Los demás	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10
6403991000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10
6403999000	- - - Los demás	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 USD x par)	10
6404111000	- - - Calzado de deporte	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6404112000	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6404190000	- - Los demás	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 6 USD x par)	10
6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 7 USD x par)	10
6405200000	- Con la parte superior de materia textil	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 7 USD x par)	10
6405900000	- Los demás	15% (35%, Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 7 USD x par)	10
6406100000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	10% (35% Cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 5 USD x kilo bruto)	10
6406200000	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	10	5
6406901000	- - Plantillas	10	5
6406909000	- - Los demás	10	5
6501000000	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	10	3
6502001000	- De paja toquilla o de paja mocora	5	EIF
6502009000	- Los demás	5	EIF
6504000000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		EIF
6505001000	- Redecillas para el cabello		EIF
6505002000	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos		5
6505009000	- Los demás		5
6506100000	- Cascos de seguridad		5
6506910000	- - De caucho o plástico	15	EIF
6506990000	- - De las demás materias	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	10	3
6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	EIF
6601910000	- - Con astil o mango telescópico	15	EIF
6601990000	- - Los demás	15	3
6602000000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	15	5
6603200000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	EIF
6603900000	- Los demás	5	EIF
6701000000	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	5	EIF
6702100000	- De plástico	15	EIF
6702900000	- De las demás materias	15	EIF
6703000000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	10	EIF
6704110000	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	15	3
6704190000	- - Los demás	15	7
6704200000	- De cabello	15	3
6704900000	- De las demás materias	15	3
6801000000	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	5	EIF
6802100000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	5	EIF
6802210000	- - Mármol, travertinos y alabastro	10	EIF
6802230000	- - Granito	5	EIF
6802291000	- - - Piedras calizas	10	EIF
6802299000	- - - Las demás	10	EIF
6802910000	- - Mármol, travertinos y alabastro	10	EIF
6802920000	- - Las demás piedras calizas	10	EIF
6802930000	- - Granito	10	EIF
6802990000	- - Las demás piedras	10	EIF
6803000000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	5	EIF
6804100000	- Muelas para moler o desfibrar	5	EIF
6804210000	- - De diamante natural o sintético, aglomerado	10	EIF
6804220000	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	10	EIF
6804230000	- - De piedras naturales	5	EIF
6804300000	- Piedras de afilar o pulir a mano	10	EIF
6805100000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	EIF
6805200000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	10	EIF
6805300000	- Con soporte de otras materias	10	EIF



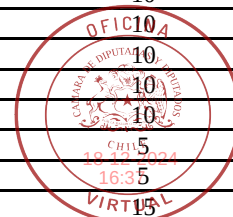
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6806100000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	10	EIF
6806200000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	5	EIF
6806900000	- Los demás	5	EIF
6807100000	- En rollos	10	EIF
6807900000	- Las demás	5	EIF
6808000000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	10	EIF
6809110000	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10	5
6809190000	- - Los demás	5	EIF
6809900000	- Las demás manufacturas	10	EIF
6810110000	- - Bloques y ladrillos para la construcción	10	EIF
6810190000	- - Los demás	10	EIF
6810910000	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	10	EIF
6810990000	- - Las demás	10	5
6811400000	- Que contengan amianto (asbesto)	10	EIF
6811810000	- - Placas onduladas	10	5
6811820000	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	10	5
6811890000	- - Las demás manufacturas	10	5
6812800000	- De crocidolita	5	EIF
6812910000	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	EIF
6812920000	- - Papel, cartón y fieltro	5	EIF
6812930000	- - Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	5	EIF
6812991000	- - - Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	5	EIF
6812992000	- - - Hilados	5	EIF
6812993000	- - - Cuerdas y cordones, incluso trenzados	5	EIF
6812994000	- - - Tejidos, incluso de punto	5	EIF
6812995000	- - - Juntas o empaquetaduras	5	EIF
6812999000	- - - Las demás	5	EIF
6813200000	- Que contengan amianto (asbesto)	5	Excluida
6813810000	- - Guarniciones para frenos	10	Excluida
6813890000	- - Las demás	5	Excluida
6814100000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	EIF
6814900000	- Las demás	5	EIF
6815100000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	5	EIF
6815200000	- Manufacturas de turba	5	EIF
6815910000	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita	5	EIF
6815990000	- - Las demás	10	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
6901000000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», ripolito, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	5	EIF
6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	5	EIF
6902201000	- - Con un contenido de sílice (SiO2) superior al 90% en peso	5	EIF
6902209000	- - Los demás	10	5
6902900000	- Los demás	10	EIF
6903101000	- - Retortas y crisoles	5	EIF
6903109000	- - Los demás	5	EIF
6903201000	- - Retortas y crisoles	5	EIF
6903209000	- - Los demás	5	EIF
6903901000	- - Retortas y crisoles	5	EIF
6903909000	- - Los demás	5	EIF
6904100000	- Ladrillos de construcción	10	EIF
6904900000	- Los demás	10	EIF
6905100000	- Tejas	10	EIF
6905900000	- Los demás	10	EIF
6906000000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	10	EIF
6907210000	- - Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	10	10
6907220000	- - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	10	10
6907230000	- - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso	10	10
6907300000	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	10	EIF
6907400000	- Piezas de acabado	10	3
6909110000	- - De porcelana	5	EIF
6909120000	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	5	EIF
6909190000	- - Los demás	5	EIF
6909900000	- Los demás	5	EIF
6910100000	- De porcelana	10	7
6910900000	- Los demás	5	EIF
6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	10
6911900000	- Los demás	15	10
6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.		10
6913100000	- De porcelana		7
6913900000	- Los demás		7
6914100000	- De porcelana		EIF
6914900000	- Las demás		7
7001001000	- Desperdicios y desechos		EIF
7001003000	- Vidrio en masa	5	EIF
7002100000	- Bolas	5	EIF

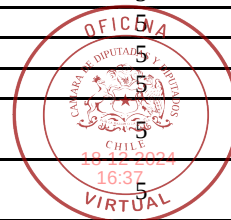


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7002200000	- Barras o varillas	5	EIF
7002310000	- - De cuarzo o demás sílices fundidos	5	EIF
7002320000	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	5	EIF
7002390000	- - Los demás	5	EIF
7003121000	- - - Lisas	5	EIF
7003122000	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares	5	EIF
7003191000	- - - Lisas	5	EIF
7003192000	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares	5	EIF
7003200000	- Placas y hojas, armadas	5	EIF
7003300000	- Perfiles	5	EIF
7004200000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10	EIF
7004900000	- Los demás vidrios	10	EIF
7005100000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	5	EIF
7005211100	- - - - Flotado	5	EIF
7005211900	- - - - Los demás	5	EIF
7005219000	- - - Las demás	10	EIF
7005291000	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm	10	3
7005299000	- - - Las demás	10	3
7005300000	- Vidrio armado	5	EIF
7006000000	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	5	EIF
7007110000	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10	Excluida
7007190000	- - Los demás	10	3
7007210000	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10	Excluida
7007290000	- - Los demás	10	3
7008000000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	5	EIF
7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos	5	Excluida
7009910000	- - Sin enmarcar	10	3
7009920000	- - Enmarcados	10	EIF
7010100000	- Ampollas	10	EIF
7010200010	- - Tapas para ollas y sartenes fabricadas con vidrio de sosa y cal	10	EIF
7010200090	- - Los demás	10	EIF
7010901000	- - De capacidad superior a 1 l	10	EIF
7010902000	- - De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	10	EIF
7010903000	- - De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	10	EIF
7010904000	- - De capacidad inferior o igual a 0,15 l	10	EIF
7011100000	- Para alumbrado eléctrico	10	EIF
7011200000	- Para tubos catódicos	5	EIF
7011900000	- Las demás	15	EIF
7013100000	- Artículos de vitrocerámica	15	7
7013220000	- - De cristal al plomo	15	7
7013280000	- - Los demás	15	10

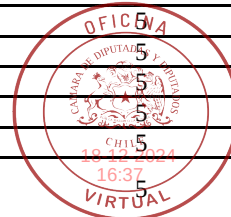


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7013330000	- - De cristal al plomo	15	7
7013370000	- - Los demás	15	10
7013410000	- - De cristal al plomo	15	7
7013420000	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	15	7
7013490000	- - Los demás	15	10
7013910000	- - De cristal al plomo	15	7
7013990000	- - Los demás	15	10
7014000000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	5	EIF
7015100000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	5	EIF
7015900000	- Los demás	5	EIF
7016100000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	5	5
7016901000	- - Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros)	10	EIF
7016902000	- - Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	5	EIF
7016909000	- - Los demás	10	EIF
7017100000	- De cuarzo o demás sílices fundidos	5	EIF
7017200000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	5	EIF
7017900000	- Los demás	5	EIF
7018100000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	5	EIF
7018200000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	10	EIF
7018900000	- Los demás	5	EIF
7019110000	- - Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	5	EIF
7019120000	- - «Rovings»	5	EIF
7019190000	- - Los demás	5	EIF
7019310000	- - «Mats»	5	EIF
7019320000	- - Velos	5	EIF
7019390000	- - Los demás	5	EIF
7019400000	- Tejidos de «rovings»	5	EIF
7019510000	- - De anchura inferior o igual a 30 cm	5	EIF
7019520000	- - De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	5	EIF
7019590010	- - - Malla tejida de fibra de vidrio impregnada de resina fenólica, con una dimensión máxima de 177,8 mm x 177,8 mm (7 pulgadas x 7 pulgadas)		EIF
7019590090	- - - Los demás		EIF
7019901000	- - Lana de vidrio a granel o en copos		EIF
7019909010	- - - Bolsas filtrantes		EIF
7019909090	- - - Las demás		EIF
7020001000	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	5	EIF

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7020009000	- Las demás	5	EIF
7101100000	- Perlas finas (naturales)	5	EIF
7101210000	- - En bruto	5	EIF
7101220000	- - Trabajadas	5	EIF
7102100000	- Sin clasificar	5	EIF
7102210000	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	EIF
7102290000	- - Los demás	5	EIF
7102310000	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	EIF
7102390000	- - Los demás	5	EIF
7103101000	- - Esmeraldas	5	EIF
7103102000	- - Ametrino (bolivianita)	5	EIF
7103109000	- - Las demás	5	EIF
7103911000	- - - Rubíes y zafiros	5	EIF
7103912000	- - - Esmeraldas	5	EIF
7103991000	- - - Ametrino (bolivianita)	5	EIF
7103999000	- - - Los demás	5	EIF
7104100000	- Cuarzo piezoeléctrico	5	EIF
7104200000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	EIF
7104900000	- Las demás	5	EIF
7105100000	- De diamante	5	EIF
7105900000	- Los demás	5	EIF
7106100000	- Polvo	5	EIF
7106911000	- - - Sin alear	5	EIF
7106912000	- - - Aleada	5	EIF
7106920000	- - Semilabrada	5	EIF
7107000000	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	5	EIF
7108110000	- - Polvo	5	EIF
7108120000	- - Las demás formas en bruto	5	EIF
7108130000	- - Las demás formas semilabradas	5	EIF
7108200000	- Para uso monetario	5	EIF
7109000000	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	5	EIF
7110110000	- - En bruto o en polvo	5	EIF
7110190000	- - Los demás	5	EIF
7110210000	- - En bruto o en polvo	5	EIF
7110290000	- - Los demás	5	EIF
7110310000	- - En bruto o en polvo	5	EIF
7110390000	- - Los demás	5	EIF
7110410000	- - En bruto o en polvo	5	EIF
7110490000	- - Los demás	5	EIF
7111000000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	5	EIF
7112300000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	5	EIF
7112910000	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	5	EIF



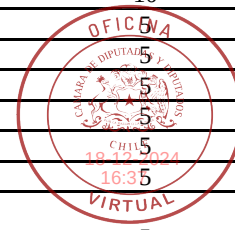
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7112920000	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	5	EIF
7112990000	- - Los demás	5	EIF
7113110000	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	7
7113190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	7
7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	5
7114111000	- - - De ley 0,925	15	7
7114119000	- - - Los demás	15	7
7114190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	5
7114200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	7
7115100000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	5	EIF
7115900000	- Las demás	10	EIF
7116100000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	7
7116200000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	7
7117110000	- - Gemelos y pasadores similares	15	5
7117190000	- - Las demás	15	5
7117900000	- Las demás	15	5
7118100000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	EIF
7118900000	- Las demás	5	EIF
7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	5	EIF
7201200000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	5	EIF
7201500000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	5	EIF
7202110000	- - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	5	EIF
7202190000	- - Los demás	5	EIF
7202210000	- - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	5	EIF
7202290000	- - Los demás	5	EIF
7202300000	- Ferro-sílico-manganeso	5	EIF
7202410000	- - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	5	EIF
7202490000	- - Los demás	5	EIF
7202500000	- Ferro-sílico-cromo	5	EIF
7202600000	- Ferroníquel	5	EIF
7202700000	- Ferromolibdeno	5	EIF
7202800000	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	5	EIF
7202910000	- - Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	5	EIF
7202920000	- - Ferrovanadio	5	EIF
7202930000	- - Ferroniobio	5	EIF
7202990000	- - Las demás	5	EIF
7203100000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	5	EIF
7203900000	- Los demás	5	EIF
7204100000	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7204210000	- - De acero inoxidable	0	EIF
7204290000	- - Los demás	0	EIF
7204300000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	EIF
7204410000	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	EIF
7204490000	- - Los demás	0	EIF
7204500000	- Lingotes de chatarra	0	EIF
7205100000	- Granallas	5	EIF
7205210000	- - De aceros aleados	5	EIF
7205290000	- - Los demás	5	EIF
7206100000	- Lingotes	5	EIF
7206900000	- Las demás	5	EIF
7207110000	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	5	EIF
7207120000	- - Los demás, de sección transversal rectangular	5	EIF
7207190000	- - Los demás	5	EIF
7207200000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	5	EIF
7208101000	- - De espesor superior a 10 mm	5	EIF
7208102000	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	EIF
7208103000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	EIF
7208104000	- - De espesor inferior a 3 mm	5	EIF
7208251000	- - - De espesor superior a 10 mm	5	EIF
7208252000	- - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	EIF
7208260000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	EIF
7208270000	- - De espesor inferior a 3 mm	5	EIF
7208360000	- - De espesor superior a 10 mm	5	EIF
7208371000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	5	EIF
7208379000	- - - Los demás	5	EIF
7208381000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	5	EIF
7208389000	- - - Los demás	5	EIF
7208391000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	5	EIF
7208399100	- - - - De espesor inferior o igual a 1,8 mm	5	EIF
7208399900	- - - - Los demás	5	EIF
7208401010	- - - De espesor superior a 12,5 mm	5	EIF
7208401090	- - - Los demás	5	EIF
7208402000	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	EIF
7208403000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	EIF
7208404000	- - De espesor inferior a 3 mm	5	EIF
7208511000	- - - De espesor superior a 12,5 mm	5	EIF
7208512000	- - - De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm	5	EIF
7208521000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	5	EIF
7208529000	- - - Los demás	5	EIF
7208530000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	EIF
7208540000	- - De espesor inferior a 3 mm	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7208900000	- Los demás	5	EIF
7209150000	- - De espesor superior o igual a 3 mm	5	EIF
7209160000	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	5	7
7209170030	- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 o UNE-EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JIS G 3133, de espesor inferior o igual a 0,75 mm	0	EIF
7209170090	- - - Los demás	5	7
7209181010	- - - - Lámina negra producida según normas ASTM A 623 y ASTM A623M ó JIS G 3303	0	EIF
7209181020	- - - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133	0	EIF
7209181030	- - - - Láminas producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G(1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.	5	7
7209181090	- - - - Los demás	5	7
7209182010	- - - - Lámina negra producida según normas ASTM A 623 y ASTM A623M ó JIS G 3303	5	EIF
7209182090	- - - - Los demás	5	7
7209250000	- - De espesor superior o igual a 3 mm	5	EIF
7209260000	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	5	EIF
7209270030	- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 o UNE-EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JIS G 3133, de espesor inferior o igual a 0,75 mm	5	EIF
7209270090	- - - Los demás	5	EIF
7209280010	- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133	5	EIF
7209280020	- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G(1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.	5	EIF
7209280090	- - - Los demás	5	EIF
7209900000	- Los demás	5	EIF
7210110000	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm	5	EIF
7210120000	- - De espesor inferior a 0,5 mm	5	7
7210200000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	5	EIF
7210300000	- Cincados electrolíticamente	5	EIF
7210410000	- - Ondulados	10	7
7210490000	- - Los demás	10	7
7210500000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	5	7
7210610000	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	5	EIF
7210690000	- - Los demás	5	EIF
7210701000	- - Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc	5	EIF
7210709000	- - Los demás	5	7
7210900000	- Los demás	5	7
7211130000	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7211140000	- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	5	EIF
7211191000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	5	EIF
7211199000	- - - Los demás	5	EIF
7211230000	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	5	7
7211290000	- - Los demás	5	EIF
7211900000	- Los demás	5	EIF
7212100000	- Estañados	5	7
7212200000	- Cincados electrolíticamente	5	EIF
7212300000	- Cincados de otro modo	5	7
7212400000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	5	7
7212500000	- Revestidos de otro modo	5	7
7212600000	- Chapados	5	EIF
7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	10	7
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	5	5
7213911010	- - - - Con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso	5	5
7213911020	- - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,45% pero inferior a 0,6% en peso	5	EIF
7213911030	- - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	5	EIF
7213919010	- - - - Con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso	5	5
7213919020	- - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,45% pero inferior a 0,6% en peso	5	EIF
7213919030	- - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	5	EIF
7213990010	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total	5	5
7213990090	- - - Los demás	5	EIF
7214100000	- Forjadas	5	5
7214200000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	10	7
7214301000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	5
7214309000	- - Los demás	5	EIF
7214912000	- - - Con el lado de mayor dimensión inferior o igual a 100 mm	5	5
7214919000	- - - Los demás	5	5
7214991000	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	5
7214999000	- - - Los demás	5	5
7215101000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	5
7215109000	- - Los demás	5	EIF
7215501000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	5
7215509000	- - Los demás	5	EIF
7215901000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	EIF
7215909000	- - Las demás	5	EIF
7216100000	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	5	5
7216210000	- - Perfiles en L	5	5
7216220000	- - Perfiles en T	5	EIF
7216310000	- - Perfiles en U	5	EIF
7216320000	- - Perfiles en I	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7216330000	- - Perfiles en H	5	EIF
7216400000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	5	EIF
7216500000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	5	EIF
7216610000	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	5	EIF
7216690000	- - Los demás	5	5
7216910000	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	5	EIF
7216990000	- - Los demás	5	5
7217100000	- Sin revestir, incluso pulido	10	7
7217200000	- Cincado	10	7
7217300000	- Revestido de otro metal común	10	7
7217900000	- Los demás	10	7
7218100000	- Lingotes o demás formas primarias	5	EIF
7218910000	- - De sección transversal rectangular	5	EIF
7218990000	- - Los demás	5	EIF
7219110000	- - De espesor superior a 10 mm	5	EIF
7219120000	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	EIF
7219130000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	EIF
7219140000	- - De espesor inferior a 3 mm	5	EIF
7219210000	- - De espesor superior a 10 mm	5	EIF
7219220000	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	EIF
7219230000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	EIF
7219240000	- - De espesor inferior a 3 mm	5	EIF
7219310000	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	5	EIF
7219320000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	EIF
7219330000	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	5	EIF
7219340000	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	EIF
7219350000	- - De espesor inferior a 0,5 mm	0	EIF
7219900000	- Los demás	5	EIF
7220110000	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	5	EIF
7220120000	- - De espesor inferior a 4,75 mm	5	EIF
7220200000	- Simplemente laminados en frío	5	EIF
7220900000	- Los demás	5	EIF
7221000000	Alambrón de acero inoxidable.	5	EIF
7222111000	- - - Con diámetro inferior o igual a 65 mm	5	EIF
7222119000	- - - Los demás	5	EIF
7222191000	- - - De sección transversal, inferior o igual a 65 mm	5	EIF
7222199000	- - - Las demás	5	EIF
7222201000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	5	EIF
7222209000	- - Las demás	5	EIF
7222301000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	5	EIF
7222309000	- - Las demás	5	EIF
7222400000	- Perfiles	5	EIF
7223000000	Alambre de acero inoxidable.	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7224100010	- - De Acero aleado al boro	5	EIF
7224100090	- - Los demás	5	EIF
7224900010	- - De Acero aleado al boro	5	EIF
7224900090	- - Los demás	5	EIF
7225110000	- - De grano orientado	5	EIF
7225190000	- - Los demás	5	EIF
7225300000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	5	EIF
7225400000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	5	EIF
7225500010	- - De acero rápido	5	EIF
7225500090	- - Los demás	5	EIF
7225910010	- - - De acero rápido	5	EIF
7225910090	- - - Los demás	5	EIF
7225920010	- - - De acero rápido	5	EIF
7225920090	- - - Los demás	5	5
7225990010	- - - De acero rápido	5	EIF
7225990090	- - - Los demás	5	5
7226110000	- - De grano orientado	5	EIF
7226190000	- - Los demás	5	EIF
7226200000	- De acero rápido	5	EIF
7226910000	- - Simplemente laminados en caliente	5	EIF
7226920000	- - Simplemente laminados en frío	5	EIF
7226990000	- - Los demás	5	5
7227100000	- De acero rápido	5	EIF
7227200000	- De acero silicomanganeso	5	EIF
7227900011	- - - Con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso	5	5
7227900012	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,45% pero inferior a 0,6% en peso	5	EIF
7227900013	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	5	EIF
7227900090	- - Los demás	5	5
7228100000	- Barras de acero rápido	5	EIF
7228201000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	EIF
7228209000	- - Las demás	5	EIF
7228300000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	5	5
7228401000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	EIF
7228409000	- - Las demás	5	EIF
7228501000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	5
7228509000	- - Las demás	5	EIF
7228601000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	EIF
7228609000	- - Las demás	5	EIF
7228700000	- Perfiles	5	5
7228800000	- Barras huecas para perforación	5	EIF
7229200000	- De acero silicomanganeso	5	5
7229900000	- Los demás	5	EIF
7301100000	- Tablestacas	5	EIF
7301200000	- Perfiles	5	EIF
7302100000	- Carriles (rieles)	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7302300000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	5	EIF
7302400000	- Bridas y placas de asiento	5	EIF
7302901000	- - Traviesas (durmientes)	5	EIF
7302909000	- - Los demás	5	EIF
7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	5	EIF
7304110000	- - De acero inoxidable	5	EIF
7304190000	- - Los demás	5	EIF
7304220000	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	5	EIF
7304230000	- - Los demás tubos de perforación	5	EIF
7304240000	- - Los demás, de acero inoxidable	5	EIF
7304290000	- - Los demás	10	7
7304310000	- - Estirados o laminados en frío	5	EIF
7304390000	- - Los demás	5	EIF
7304410000	- - Estirados o laminados en frío	5	EIF
7304490000	- - Los demás	5	EIF
7304510000	- - Estirados o laminados en frío	5	EIF
7304590000	- - Los demás	5	EIF
7304900000	- Los demás	5	EIF
7305110000	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	5	EIF
7305120000	- - Los demás, soldados longitudinalmente	5	EIF
7305190000	- - Los demás	5	EIF
7305200000	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	5	EIF
7305310000	- - Soldados longitudinalmente	5	EIF
7305390000	- - Los demás	5	EIF
7305900000	- Los demás	5	EIF
7306110000	- - Soldados, de acero inoxidable	5	EIF
7306190000	- - Los demás	10	7
7306210000	- - Soldados, de acero inoxidable	5	EIF
7306290000	- - Los demás	10	7
7306301000	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%	10	7
7306309100	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared	5	EIF
7306309200	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla	5	5
7306309900	- - - Los demás	10	10
7306400010	- - De diámetro superior o igual a 12.7 mm pero inferior o igual a 70.5 mm	5	5
7306400090	- - Los demás		EIF
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	5	5
7306610000	- - De sección cuadrada o rectangular	10	7
7306690000	- - Los demás	5	5
7306900000	- Los demás	5	5
7307110000	- - De fundición no maleable		EIF
7307190000	- - Los demás	5	EIF
7307210000	- - Bridas	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7307220000	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	5	EIF
7307230000	- - Accesorios para soldar a tope	5	EIF
7307290000	- - Los demás	5	EIF
7307910000	- - Bridas	5	EIF
7307920000	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	5	5
7307930000	- - Accesorios para soldar a tope	5	EIF
7307990000	- - Los demás	5	5
7308100000	- Puentes y sus partes	5	EIF
7308200000	- Torres y castilletes	10	5
7308300000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	10
7308400000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	5	5
7308901000	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	10	10
7308902000	- - Compuertas de esclusas	5	EIF
7308909000	- - Los demás	10	10
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	5	5
7310100000	- De capacidad superior o igual a 50 l	5	5
7310210000	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	10
7310291000	- - - Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen	5	EIF
7310299000	- - - Los demás	10	7
7311001010	- - De fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural	5	EIF
7311001090	- - Los demás	5	EIF
7311009000	- Los demás	10	10
7312101000	- - Para armadura de neumáticos	5	EIF
7312109000	- - Los demás	10	10
7312900000	- Los demás	5	5
7313001000	- Alambre de púas	10	7
7313009000	- Los demás	10	EIF
7314120000	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	5	EIF
7314140000	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	5	EIF
7314191000	- - - Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	EIF
7314199000	- - - Las demás	5	7
7314200000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2	10	10
7314310000	- - Cincadas	5	EIF
7314390000	- - Las demás	10	10
7314410000	- - Cincadas	10	10
7314420000	- - Revestidas de plástico	10	10
7314490000	- - Las demás	10	EIF
7314500000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	10
7315110000	- - Cadenas de rodillos	5	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7315120000	- - Las demás cadenas	5	EIF
7315190000	- - Partes	5	5
7315200000	- Cadenas antideslizantes	10	EIF
7315810000	- - Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	5	EIF
7315820000	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados	10	7
7315890000	- - Las demás	5	EIF
7315900000	- Las demás partes	5	3
7316000000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	5	EIF
7317000000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	10	7
7318110000	- - Tirafondos	5	EIF
7318120000	- - Los demás tornillos para madera	5	EIF
7318130000	- - Escarpas y armellas, roscadas	5	EIF
7318140000	- - Tornillos taladradores	5	EIF
7318151000	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto	5	EIF
7318159000	- - - Los demás	10	10
7318160000	- - Tuercas	5	5
7318190000	- - Los demás	5	EIF
7318210000	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	5	3
7318220000	- - Las demás arandelas	5	3
7318230000	- - Remaches	5	EIF
7318240000	- - Pasadores, clavijas y chavetas	5	5
7318290000	- - Los demás	5	5
7319400000	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	15	7
7319901000	- - Agujas de coser, zurcir o bordar	5	EIF
7319909000	- - Los demás	5	EIF
7320100000	- Ballestas y sus hojas	10	Excluida
7320201000	- - Para sistemas de suspensión de vehículos	5	Excluida
7320209000	- - Los demás	5	EIF
7320900000	- Los demás	5	EIF
7321111100	- - - - Empotrables	15	10
7321111200	- - - - De mesa	15	10
7321111900	- - - - Las demás	15	10
7321119000	- - - Los demás	15	10
7321120000	- - De combustibles líquidos	15	10
7321191000	- - - De combustibles sólidos	15	10
7321199000	- - - Los demás	15	10
7321810000	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	15	7
7321820000	- - De combustibles líquidos	15	10
7321891000	- - - De combustibles sólidos	15	10
7321899000	- - - Los demás	15	10
7321901000	- - Quemadores de gas para calentadores de paso	10	EIF
7321909010	- - - Quemadores sellados de gas para cocinas	15	EIF
7321909090	- - - Los demás	15	7
7322110000	- - De fundición	5	EIF
7322190000	- - Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7322900000	- Los demás	10	EIF
7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	EIF
7323911000	- - - Artículos	15	EIF
7323912000	- - - Partes	15	EIF
7323921000	- - - Artículos	15	EIF
7323922000	- - - Partes	15	EIF
7323931000	- - - Artículos	15	7
7323932000	- - - Partes	15	EIF
7323941000	- - - Artículos	15	EIF
7323949000	- - - Partes	15	EIF
7323991000	- - - Artículos	15	EIF
7323999000	- - - Partes	15	EIF
7324100000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	10	10
7324210000	- - De fundición, incluso esmaltadas	5	EIF
7324290000	- - Las demás	10	EIF
7324900000	- Los demás, incluidas las partes	10	10
7325100000	- De fundición no maleable	5	EIF
7325910000	- - Bolas y artículos similares para molinos	10	EIF
7325990000	- - Las demás	5	EIF
7326110000	- - Bolas y artículos similares para molinos	5	EIF
7326190000	- - Las demás	5	EIF
7326200000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	5	5
7326901000	- - Barras de sección variable	5	EIF
7326909000	- - Las demás	5	5
7401001000	- Matas de cobre	5	EIF
7401002000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	5	EIF
7402001000	- Cobre «blister» sin refinar	5	EIF
7402002000	- Los demás sin refinar	5	EIF
7402003000	- Anodos de cobre para refinado electrolítico	5	EIF
7403110000	- - Cátodos y secciones de cátodos	5	EIF
7403120000	- - Barras para alambrón («wire-bars»)	5	EIF
7403130000	- - Tochos	5	EIF
7403190000	- - Los demás	5	EIF
7403210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	5	EIF
7403220000	- - A base de cobre-estaño (bronce)	5	EIF
7403291000	- - - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	5	EIF
7403299000	- - - Las demás		EIF
7404000010	- Con contenido en peso igual o superior a 94% de cobre	5	EIF
7404000090	- Los demás	5	EIF
7405000000	Aleaciones madre de cobre.	5	EIF
7406100000	- Polvo de estructura no laminar	5	EIF
7406200000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	5	EIF
7407100000	- De cobre refinado		EIF
7407210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	5	EIF
7407290000	- - Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7408110000	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	5	EIF
7408190000	- - Los demás	5	EIF
7408210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	10	EIF
7408220000	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	10	EIF
7408290000	- - Los demás	5	EIF
7409110000	- - Enrolladas	5	EIF
7409190000	- - Las demás	5	EIF
7409210000	- - Enrolladas	5	EIF
7409290000	- - Las demás	5	EIF
7409310000	- - Enrolladas	5	EIF
7409390000	- - Las demás	5	EIF
7409400000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	5	EIF
7409900000	- De las demás aleaciones de cobre	5	EIF
7410110000	- - De cobre refinado	5	EIF
7410120000	- - De aleaciones de cobre	5	EIF
7410210000	- - De cobre refinado	5	EIF
7410220000	- - De aleaciones de cobre	5	EIF
7411100000	- De cobre refinado	10	EIF
7411210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	5	EIF
7411220000	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	5	EIF
7411290000	- - Los demás	5	EIF
7412100000	- De cobre refinado	5	EIF
7412200000	- De aleaciones de cobre	5	EIF
7413000000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	5	5
7415100000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	5	EIF
7415210000	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])	5	EIF
7415290000	- - Los demás	5	EIF
7415330000	- - Tornillos; pernos y tuercas	5	EIF
7415390000	- - Los demás	5	EIF
7418101000	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	3
7418102000	- - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes	15	3
7418109000	- - Los demás	15	3
7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	3
7419100000	- Cadenas y sus partes	5	EIF
7419910000	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	10	EIF
7419991000	- - - Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)	5	EIF
7419992000	- - - Muelles (resortes) de cobre.	5	EIF
7419999000	- - - Las demás	10	EIF
7501100000	- Matas de níquel	5	EIF



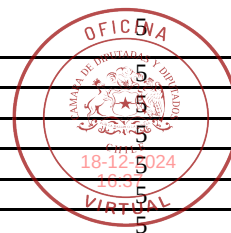
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7501200000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	5	EIF
7502100000	- Níquel sin alear	0	EIF
7502200000	- Aleaciones de níquel	5	EIF
7503000000	Desperdicios y desechos, de níquel	5	EIF
7504000000	Polvo y escamillas, de níquel.	5	EIF
7505110000	- - De níquel sin alear	5	EIF
7505120000	- - De aleaciones de níquel	5	EIF
7505210000	- - De níquel sin alear	5	EIF
7505220000	- - De aleaciones de níquel	5	EIF
7506100000	- De níquel sin alear	5	EIF
7506200000	- De aleaciones de níquel	5	EIF
7507110000	- - De níquel sin alear	5	EIF
7507120000	- - De aleaciones de níquel	5	EIF
7507200000	- Accesorios de tubería	5	EIF
7508100000	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	5	EIF
7508901000	- - Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis	5	EIF
7508909000	- - Las demás	5	EIF
7601100000	- Aluminio sin alear	5	EIF
7601200000	- Aleaciones de aluminio	5	EIF
7602000000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	5	EIF
7603100000	- Polvo de estructura no laminar	5	EIF
7603200000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	5	EIF
7604101000	- - Barras	5	EIF
7604102000	- - Perfiles, incluso huecos	5	EIF
7604210000	- - Perfiles huecos	5	5
7604291000	- - - Barras	5	EIF
7604292000	- - - Los demás perfiles	5	5
7605110000	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	5	EIF
7605190000	- - Los demás	10	EIF
7605210000	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	5	EIF
7605290000	- - Los demás	10	EIF
7606110000	- - De aluminio sin alear	5	EIF
7606122000	- - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (duraluminio)	5	EIF
7606129000	- - - Los demás	5	EIF
7606911000	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	5	EIF
7606919000	- - - Los demás	5	EIF
7606922000	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	5	EIF
7606923000	- - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (duraluminio)	5	EIF
7606929010	- - - - Discos con un contenido de manganeso superior o igual a 0.5 % en peso	5	EIF
7606929090	- - - - Los demás	5	EIF
7607110000	- - Simplemente laminadas	5	EIF
7607190000	- - Las demás	5	EIF
7607200000	- Con soporte	10	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7608101000	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm	0	EIF
7608109000	- - Los demás	5	EIF
7608200000	- De aleaciones de aluminio	10	5
7609000000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.	5	EIF
7610100000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	10
7610900000	- Los demás	10	EIF
7611000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	5	EIF
7612100000	- Envases tubulares flexibles	10	EIF
7612901000	- - Envases para el transporte de leche	10	EIF
7612903000	- - Envases criógenos	5	EIF
7612904000	- - Barriles, tambores y bidones	5	EIF
7612909000	- - Los demás	10	5
7613000000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	5	EIF
7614100000	- Con alma de acero	10	5
7614900000	- Los demás	10	5
7615101000	- - Ollas de presión	15	10
7615102000	- - Las demás ollas, sartenes y artículos similares	15	10
7615108000	- - Los demás	15	3
7615109000	- - Partes de artículos de uso doméstico	15	EIF
7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	5
7616100000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	5	5
7616910000	- - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	EIF
7616991000	- - - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	5	5
7616999000	- - - Las demás	5	5
7801100000	- Plomo refinado	5	EIF
7801910000	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	5	EIF
7801990000	- - Los demás	5	EIF
7802000000	Desperdicios y desechos, de plomo.	5	EIF
7804110000	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	5	EIF
7804190000	- - Las demás	5	EIF
7804200000	- Polvo y escamillas	5	EIF
7806001000	- Envases blindados para materias radiactivas	5	EIF
7806002000	- Barras, perfiles y alambre	5	EIF
7806003000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	5	EIF
7806009000	- Las demás	5	EIF
7901110000	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso	5	EIF
7901120000	- - Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	5	EIF
7901200000	- Aleaciones de cinc	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
7902000000	Desperdicios y desechos, de cinc.	5	EIF
7903100000	- Polvo de condensación	5	EIF
7903900000	- Los demás	5	EIF
7904001000	- Alambre	5	EIF
7904009000	- Los demás	5	EIF
7905000000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	5	EIF
7907001000	- Canales, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	5	EIF
7907002000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	5	EIF
7907009000	- Las demás	10	EIF
8001100000	- Estaño sin alear	5	EIF
8001200000	- Aleaciones de estaño	5	EIF
8002000000	Desperdicios y desechos, de estaño.	5	EIF
8003001000	- Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura	5	EIF
8003009000	- Los demás	5	EIF
8007001000	- Chapas, hojas y tiras, de espesor superior a 0,2 mm.	5	EIF
8007002000	- Hojas y tiras, delgadas (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas.	5	EIF
8007003000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	5	EIF
8007009000	- Las demás	15	EIF
8101100000	- Polvo	5	EIF
8101940000	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	5	EIF
8101960000	- - Alambre	5	EIF
8101970000	- - Desperdicios y desechos	5	EIF
8101990000	- - Los demás	5	EIF
8102100000	- Polvo	5	EIF
8102940000	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	5	EIF
8102950000	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	5	EIF
8102960000	- - Alambre	5	EIF
8102970000	- - Desperdicios y desechos	5	EIF
8102990000	- - Los demás	5	EIF
8103200000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	5	EIF
8103300000	- Desperdicios y desechos	5	EIF
8103900000	- Los demás	5	EIF
8104110000	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	5	EIF
8104190000	- - Los demás	5	EIF
8104200000	- Desperdicios y desechos	5	EIF
8104300000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	5	EIF
8104900000	- Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8105200000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	5	EIF
8105300000	- Desperdicios y desechos	5	EIF
8105900000	- Los demás	5	EIF
8106001100	- - En agujas	5	EIF
8106001900	- - Los demás	5	EIF
8106002000	- Desperdicios y desechos	5	EIF
8106009000	- Los demás	5	EIF
8107200000	- Cadmio en bruto; polvo	5	EIF
8107300000	- Desperdicios y desechos	5	EIF
8107900000	- Los demás	5	EIF
8108200000	- Titanio en bruto; polvo	5	EIF
8108300000	- Desperdicios y desechos	5	EIF
8108900000	- Los demás	5	EIF
8109200000	- Circonio en bruto; polvo	5	EIF
8109300000	- Desperdicios y desechos	5	EIF
8109900000	- Los demás	5	EIF
8110100000	- Antimonio en bruto; polvo	5	EIF
8110200000	- Desperdicios y desechos	5	EIF
8110900000	- Los demás	5	EIF
8111001100	- - Manganeso en bruto; polvo	5	EIF
8111001200	- - Desperdicios y desechos	5	EIF
8111009000	- Los demás	5	EIF
8112120000	- - En bruto; polvo	5	EIF
8112130000	- - Desperdicios y desechos	5	EIF
8112190000	- - Los demás	5	EIF
8112210000	- - En bruto; polvo	5	EIF
8112220000	- - Desperdicios y desechos	5	EIF
8112290000	- - Los demás	5	EIF
8112510000	- - En bruto; polvo	5	EIF
8112520000	- - Desperdicios y desechos	5	EIF
8112590000	- - Los demás	5	EIF
8112921000	- - - En bruto; polvo	5	EIF
8112922000	- - - Desperdicios y desechos	5	EIF
8112990000	- - Los demás	5	EIF
8113000000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	5	EIF
8201100000	- Layas y palas	10	EIF
8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	10	10
8201401000	- - Machetes	10	5
8201409000	- - Las demás	10	EIF
8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	5	EIF
8201601000	- - Tijeras de podar	5	EIF
8201609000	- - Las demás	5	EIF
8201901000	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	10	EIF
8201909000	- - Las demás	10	5
8202101000	- - Serruchos	5	EIF



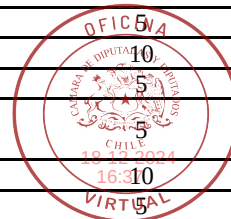
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8202109000	- - Las demás	10	EIF
8202200000	- Hojas de sierra de cinta	5	EIF
8202310000	- - Con parte operante de acero	5	EIF
8202390000	- - Las demás, incluidas las partes	5	EIF
8202400000	- Cadenas cortantes	5	EIF
8202910000	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal	5	EIF
8202990000	- - Las demás	5	EIF
8203100000	- Limas, escofinas y herramientas similares	10	5
8203200000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	5	EIF
8203300000	- Cizallas para metales y herramientas similares	5	EIF
8203400000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	5	EIF
8204110000	- - No ajustables	5	EIF
8204120000	- - Ajustables	5	EIF
8204200000	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	5	EIF
8205100000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	5	EIF
8205200000	- Martillos y mazas	5	EIF
8205300000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	5	EIF
8205401000	- - Para tornillos de ranura recta	10	EIF
8205409000	- - Los demás	5	EIF
8205510000	- - De uso doméstico	10	EIF
8205591000	- - - Diamantes de vidrio	5	EIF
8205592000	- - - Cinceles	5	EIF
8205593000	- - - Buriles y puntas	5	EIF
8205596000	- - - Aceiteras; jeringas para engrasar	5	EIF
8205599100	- - - - Herramientas especiales para joyeros y relojeros	5	EIF
8205599200	- - - - Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)	10	EIF
8205599900	- - - - Las demás	5	5
8205601000	- - Lámparas de soldar	5	EIF
8205609000	- - Las demás	5	EIF
8205700000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	10	EIF
8205901000	- - Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	10	5
8205909000	- - Los demás	5	EIF
8206000000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	5	EIF
8207131000	- - - Trépanos y coronas	5	EIF
8207132000	- - - Brocas	5	EIF
8207133000	- - - Barrenas integrales	5	EIF
8207139000	- - - Los demás útiles	5	EIF
8207191000	- - - Trépanos y coronas	5	EIF
8207192100	- - - - Diamantadas	10	EIF
8207192900	- - - - Las demás	5	EIF
8207193000	- - - Barrenas integrales	5	EIF
8207198000	- - - Los demás útiles	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8207200000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	5	EIF
8207300000	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	10	EIF
8207400000	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)	5	EIF
8207500000	- Útiles de taladrar	10	EIF
8207600000	- Útiles de escariar o brochar	5	EIF
8207700000	- Útiles de fresar	5	EIF
8207800000	- Útiles de tornear	5	EIF
8207900000	- Los demás útiles intercambiables	10	EIF
8208100000	- Para trabajar metal	10	EIF
8208200000	- Para trabajar madera	5	EIF
8208300000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	5	EIF
8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	10	5
8208900000	- Las demás	5	EIF
8209001000	- De carburos de tungsteno (volframio)	5	EIF
8209009000	- Los demás	5	EIF
8210001000	- Molinillos	15	7
8210009000	- Los demás	15	7
8211100000	- Surtidos	15	5
8211910000	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	15	7
8211920000	- - Los demás cuchillos de hoja fija	15	10
8211931000	- - - De podar y de injertar	5	EIF
8211939000	- - - Los demás	5	EIF
8211941000	- - - Para cuchillos de mesa	5	EIF
8211949000	- - - Las demás	5	EIF
8211950000	- - Mangos de metal común	5	EIF
8212101000	- - Navajas de afeitar	15	7
8212102000	- - Máquinas de afeitar	15	5
8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	15	EIF
8212900000	- Las demás partes	15	EIF
8213000000	Tijeras y sus hojas.	15	EIF
8214100000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	10	5
8214200000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	5	EIF
8214901000	- - Máquinas de cortar el pelo o de esquilar	5	EIF
8214909000	- - Los demás	10	EIF
8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	15	5
8215200000	- Los demás surtidos	15	7
8215910000	- - Plateados, dorados o platinados	15	7
8215990000	- - Los demás	15	7
8301100000	- Candados	10	EIF
8301200000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	10	EIF
8301300000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	10	EIF
8301401000	- - Para cajas de caudales	10	EIF
8301409000	- - Las demás	10	EIF
8301500000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	5	EIF
8301600000	- Partes	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8301700000	- Llaves presentadas aisladamente	10	EIF
8302101000	- - Para vehículos automóviles	5	EIF
8302109000	- - Las demás	5	5
8302200000	- Ruedas	5	3
8302300000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	5	EIF
8302410000	- - Para edificios	10	5
8302420000	- - Los demás, para muebles	10	5
8302490000	- - Los demás	5	5
8302500000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	5
8302600000	- Cierrapuertas automáticos	5	EIF
8303001000	- Cajas de caudales	5	EIF
8303002000	- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas	10	EIF
8303009000	- Las demás	5	EIF
8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	10	EIF
8305100000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	10	EIF
8305200000	- Grapas en tiras	10	5
8305900000	- Los demás, incluidas las partes	10	EIF
8306100000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	EIF
8306210000	- - Plateados, dorados o platinados	15	7
8306290000	- - Los demás	15	7
8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	5
8307100000	- De hierro o acero	5	EIF
8307900000	- De los demás metales comunes	5	EIF
8308101100	- - - De hierro o acero	10	5
8308101200	- - - De aluminio	5	3
8308101900	- - - Los demás	10	5
8308109000	- - Los demás	10	5
8308200000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	10	EIF
8308900000	- Los demás, incluidas las partes	10	5
8309100000	- Tapas corona	10	7
8309900000	- Los demás	10	7
8310000010	- Placas indicadoras, de espesor inferior a 0,12 mm, con adhesivo, de níquel	5	EIF
8310000090	- Las demás		3
8311100000	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común	10	EIF
8311200000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	5	EIF
8311300000	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	5	EIF
8311900000	- Los demás	10	3
8401100000	- Reactores nucleares		EIF
8401200000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	5	EIF
8401300000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	5	EIF

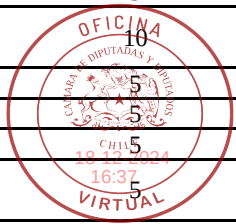


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8401400000	- Partes de reactores nucleares	5	EIF
8402110000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	10	EIF
8402120000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	10	7
8402190000	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	10	7
8402200000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	5	EIF
8402900000	- Partes	10	7
8403100000	- Calderas	10	EIF
8403900000	- Partes	5	EIF
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	10	7
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor	5	EIF
8404900000	- Partes	5	EIF
8405100000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	5	EIF
8405900000	- Partes	5	EIF
8406100000	- Turbinas para la propulsión de barcos	5	EIF
8406810000	- - De potencia superior a 40 MW	5	EIF
8406820000	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	5	EIF
8406900000	- Partes	5	EIF
8407100000	- Motores de aviación	5	EIF
8407210000	- - Del tipo fueraborda	5	EIF
8407290000	- - Los demás	5	EIF
8407310000	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	5	EIF
8407320000	- - De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	5	EIF
8407330000	- - De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1.000 cm3	5	EIF
8407340010	- - - De fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural	5	EIF
8407340090	- - - Los demás	5	EIF
8407900010	- - De fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural	5	EIF
8407900090	- - Los demás	5	EIF
8408100000	- Motores para la propulsión de barcos	5	EIF
8408201000	- - De cilindrada inferior o igual a 4000 cm3	5	EIF
8408209000	- - Los demás	5	EIF
8408901000	- - De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	5	EIF
8408902000	- - De potencia superior a 130 kW (174 HP)	5	EIF
8409100000	- De motores de aviación	5	EIF
8409911000	- - - Bloques y culatas	5	EIF
8409912000	- - - Camisas de cilindros	5	Excluida
8409913000	- - - Bielas	5	EIF
8409914000	- - - Embolos (pistones)	5	EIF
8409915000	- - - Segmentos (anillos)	5	EIF
8409916000	- - - Carburadores y sus partes	5	Excluida
8409917000	- - - Válvulas	5	EIF
8409918000	- - - Cáteres	5	EIF
8409919100	- - - - Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina)	5	EIF

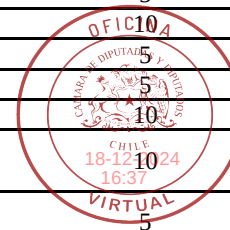


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8409919900	- - - - Las demás	5	Excluida
8409991000	- - - Embolos (pistones)	5	EIF
8409992000	- - - Segmentos (anillos)	5	EIF
8409993000	- - - Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	5	EIF
8409994000	- - - Bloques y culatas	5	EIF
8409995000	- - - Camisas de cilindros	5	EIF
8409996000	- - - Bielas	5	EIF
8409997000	- - - Válvulas	5	EIF
8409998000	- - - Cárgeres	5	EIF
8409999100	- - - - Guías de válvulas	5	EIF
8409999200	- - - - Pasadores de pistón	5	EIF
8409999300	- - - - Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (diésel/gas o semi-diésel/gas)	5	EIF
8409999900	- - - - Las demás	5	Excluida
8410110000	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW	5	EIF
8410120000	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	5	EIF
8410130000	- - De potencia superior a 10.000 kW	5	EIF
8410900000	- Partes, incluidos los reguladores	5	EIF
8411110000	- - De empuje inferior o igual a 25 kN	5	EIF
8411120000	- - De empuje superior a 25 kN	5	EIF
8411210000	- - De potencia inferior o igual a 1.100 kW	5	EIF
8411220000	- - De potencia superior a 1.100 kW	5	EIF
8411810000	- - De potencia inferior o igual a 5.000 kW	5	EIF
8411820000	- - De potencia superior a 5.000 kW	5	EIF
8411910000	- - De turborreactores o de turbopropulsores	5	EIF
8411990000	- - Las demás	5	EIF
8412100000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	5	EIF
8412210000	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	5	EIF
8412290000	- - Los demás	5	EIF
8412310000	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	5	EIF
8412390000	- - Los demás	5	EIF
8412801000	- - Motores de viento o eólicos	5	EIF
8412809000	- - Los demás	5	EIF
8412900000	- Partes	5	EIF
8413110000	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	5	EIF
8413190000	- - Las demás	5	EIF
8413200000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	5	EIF
8413301000	- - Para motores de aviación	5	EIF
8413302000	- - Las demás, de inyección	5	EIF
8413309100	- - - De carburante	5	EIF
8413309200	- - - De aceite	5	EIF
8413309900	- - - Las demás	5	EIF
8413400000	- Bombas para hormigón	5	EIF
8413500000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	5	EIF
8413601000	- - Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	5	EIF

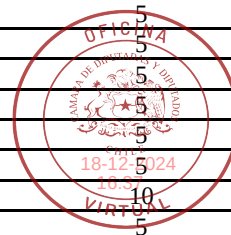


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8413609000	- - Las demás	5	EIF
8413701100	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	5	EIF
8413701900	- - - Las demás	5	EIF
8413702100	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	5	EIF
8413702900	- - - Las demás	5	EIF
8413811000	- - - De inyección	10	EIF
8413819000	- - - Las demás	5	5
8413820000	- - Elevadores de líquidos	5	EIF
8413911000	- - - Para distribución o venta de carburante	5	EIF
8413912000	- - - De motores de aviación	5	EIF
8413913000	- - - Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	5	EIF
8413919000	- - - Las demás	5	EIF
8413920000	- - De elevadores de líquidos	5	EIF
8414100000	- Bombas de vacío	5	EIF
8414200000	- Bombas de aire, de mano o pedal	5	EIF
8414304000	- - Para vehículos destinados al transporte de mercancías	5	EIF
8414309100	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	0	EIF
8414309200	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW	5	EIF
8414309900	- - - Los demás	5	EIF
8414401000	- - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	5	EIF
8414409000	- - Los demás	5	EIF
8414510000	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15	10
8414590000	- - Los demás	5	EIF
8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	10
8414801000	- - Compresores para vehículos automóviles	5	EIF
8414802100	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	5	EIF
8414802210	- - - - De fabricación exclusiva para gas natural	5	EIF
8414802290	- - - - Los demás	5	EIF
8414802310	- - - - De fabricación exclusiva para gas natural	5	EIF
8414802390	- - - - Los demás	5	EIF
8414809000	- - Los demás	10	EIF
8414901000	- - De compresores	5	EIF
8414909000	- - Las demás	5	5
8415101000	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	5	EIF
8415109000	- - Los demás	5	3
8415200000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes		Excluida
8415811000	- - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora		EIF
8415819000	- - - Los demás		EIF
8415822000	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora		EIF
8415823000	- - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora		3
8415824000	- - - Superior a 240.000 BTU/hora	5	3
8415831000	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	5	EIF

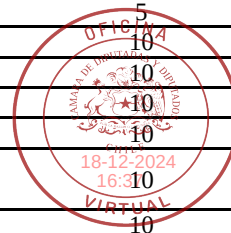
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8415839000	- - - Los demás	5	EIF
8415900000	- Partes	5	EIF
8416100000	- Quemadores de combustibles líquidos	5	EIF
8416201000	- - Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	5	EIF
8416202000	- - Quemadores de gases	5	EIF
8416203000	- - Quemadores mixtos	5	EIF
8416300000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	5	EIF
8416900000	- Partes	5	EIF
8417100000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	5	EIF
8417201000	- - Hornos de túnel	10	EIF
8417209000	- - Los demás	10	EIF
8417802000	- - Hornos para productos cerámicos	5	EIF
8417803000	- - Hornos de laboratorio	5	EIF
8417809000	- - Los demás	5	5
8417900000	- Partes	5	EIF
8418101000	- - De volumen inferior a 184 l	15	10
8418102000	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	15	10
8418103000	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	15	10
8418109000	- - Los demás	15	10
8418211000	- - - De volumen inferior a 184 l	15	10
8418212000	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	15	10
8418213000	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	15	10
8418219000	- - - Los demás	15	10
8418291000	- - - De absorción, eléctricos	15	10
8418299000	- - - Los demás	15	10
8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	10
8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	10
8418500000	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	10	10
8418610000	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	10	EIF
8418691110	- - - - De rendimiento superior a 1.000 Kg/hora	5	EIF
8418691190	- - - - Los demás	5	EIF
8418691200	- - - - De absorción	5	EIF
8418699100	- - - - Para la fabricación de hielo	5	EIF
8418699200	- - - - Fuentes de agua	10	EIF
8418699300	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	10	EIF
8418699400	- - - - Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías	5	5
8418699900	- - - - Los demás	10	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8418910000	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	10	10
8418991000	- - - Evaporadores de placas	5	EIF
8418992000	- - - Unidades de condensación	5	EIF
8418999020	- - - - Evaporadores de aletas	10	EIF
8418999090	- - - - Los demás	10	10
8419110000	- - De calentamiento instantáneo, de gas	15	10
8419191000	- - - Con capacidad inferior o igual a 120 l	15	10
8419199000	- - - Los demás	15	10
8419200000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	5	EIF
8419310000	- - Para productos agrícolas	5	5
8419320000	- - Para madera, pasta para papel, papel o cartón	5	EIF
8419391000	- - - Por liofilización o criodesecación	5	EIF
8419392000	- - - Por pulverización	10	5
8419399100	- - - - Para minerales	0	EIF
8419399900	- - - - Los demás	5	EIF
8419400000	- Aparatos de destilación o rectificación	10	5
8419501000	- - Pasterizadores	5	EIF
8419509000	- - Los demás	5	5
8419600000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	5	EIF
8419810000	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	10	7
8419891000	- - - Autoclaves	10	EIF
8419899110	- - - - - Evaporadores de contacto indirecto, que funciona bajo tecnología "REX (Reynolds Enhanced Crystallizer)"	5	EIF
8419899190	- - - - - Los demás	5	EIF
8419899200	- - - - De torrefacción	5	EIF
8419899300	- - - - De esterilización	5	EIF
8419899910	- - - - - Reactores industriales de polimerización, para proceso continuo	0	EIF
8419899990	- - - - - Los demás	5	EIF
8419901000	- - De calentadores de agua	10	10
8419909000	- - Las demás	5	EIF
8420101000	- - Para las industrias panadera, pastelera y galletera	5	EIF
8420109000	- - Las demás	5	EIF
8420910000	- - Cilindros	5	EIF
8420990000	- - Las demás	5	EIF
8421110000	- - Desnatadoras (descremadoras)	5	EIF
8421120000	- - Secadoras de ropa	5	EIF
8421191000	- - - De laboratorio	5	EIF
8421192000	- - - Para la industria de producción de azúcar	5	EIF
8421193000	- - - Para la industria de papel y celulosa	5	EIF
8421199000	- - - Las demás	5	EIF
8421211000	- - - Domésticos	10	10
8421219000	- - - Los demás	5	5
8421220000	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	10	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8421230000	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	5
8421291000	- - - Filtros prensa	5	EIF
8421292000	- - - Filtros magnéticos y electromagnéticos	5	EIF
8421293000	- - - Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18	5	EIF
8421294000	- - - Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	5	EIF
8421299000	- - - Los demás	10	5
8421310000	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	5	5
8421391000	- - - Depuradores llamados ciclones	5	5
8421392000	- - - Filtros electrostáticos de aire u otros gases	5	EIF
8421399000	- - - Los demás	10	EIF
8421910000	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	5	EIF
8421991000	- - - Elementos filtrantes, del tipo de los utilizados en filtros para motores	5	EIF
8421999000	- - - Los demás	5	5
8422110000	- - De tipo doméstico	15	EIF
8422190000	- - Las demás	5	EIF
8422200000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	5	EIF
8422301000	- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	5	EIF
8422309010	- - - Para etiquetar	5	EIF
8422309020	- - - Para envasar líquidos	5	5
8422309090	- - - Las demás	5	EIF
8422401000	- - Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases	5	5
8422402000	- - Máquinas para empaquetar al vacío	5	EIF
8422403000	- - Máquinas para empaquetar cigarrillos	0	EIF
8422409010	- - - Máquinas para envolver o empaquetar confites y chocolates	5	EIF
8422409090	- - - Las demás	5	EIF
8422900000	- Partes	5	3
8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	EIF
8423200000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	5	EIF
8423301000	- - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	5	EIF
8423309000	- - Las demás	5	EIF
8423810000	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg	5	EIF
8423821000	- - - De pesar vehículos	10	EIF
8423829000	- - - Los demás	10	EIF
8423891000	- - - De pesar vehículos	10	EIF
8423899000	- - - Los demás	10	EIF
8423900000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	10	EIF
8424100000	- Extintores, incluso cargados	10	EIF
8424200000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8424300000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	5	EIF
8424410000	- - Pulverizadores portátiles	5	5
8424490000	- - Los demás	5	EIF
8424821000	- - - Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	5	EIF
8424822100	- - - - Por goteo o aspersión	5	EIF
8424822900	- - - - Los demás	5	EIF
8424829000	- - - Los demás	5	EIF
8424890010	- - - Equipo de pintura para madera	0	EIF
8424890090	- - - Los demás	5	EIF
8424901000	- - Aspersores y goteros, para sistemas de riego	5	EIF
8424909000	- - Los demás	5	EIF
8425110000	- - Con motor eléctrico	5	EIF
8425190000	- - Los demás	5	EIF
8425311000	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	5	EIF
8425319000	- - - Los demás	5	EIF
8425391000	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	5	EIF
8425399000	- - - Los demás	5	EIF
8425410000	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	5	EIF
8425422000	- - - Portátiles para vehículos automóviles	5	EIF
8425429000	- - - Los demás	5	EIF
8425491000	- - - Portátiles para vehículos automóviles	10	EIF
8425499000	- - - Los demás	5	EIF
8426110000	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	5	EIF
8426121000	- - - Pórticos móviles sobre neumáticos	5	EIF
8426122000	- - - Carretillas puente	5	EIF
8426190000	- - Los demás	5	EIF
8426200000	- Grúas de torre	5	EIF
8426300000	- Grúas de pórtico	5	EIF
8426411000	- - - Carretillas grúa	5	EIF
8426419000	- - - Las demás	5	EIF
8426490000	- - Los demás	5	EIF
8426910000	- - Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	5	EIF
8426991000	- - - Cables aéreos («blondines»)	5	EIF
8426992000	- - - Grúas de tijera («derricks»)	5	EIF
8426999000	- - - Los demás	5	EIF
8427100000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	5	EIF
8427200000	- Las demás carretillas autopropulsadas	5	EIF
8427900000	- Las demás carretillas	5	EIF
8428101000	- - Ascensores sin cabina ni contrapeso	5	EIF
8428109000	- - Los demás	10	EIF
8428200000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	10	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8428310000	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	5	EIF
8428320000	- - Los demás, de cangilones	10	3
8428330000	- - Los demás, de banda o correa	10	5
8428390000	- - Los demás	5	5
8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	5	EIF
8428600000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	5	EIF
8428901000	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	5	EIF
8428909010	- - - Sistema totalmente automatizado para la manipulación de valores	5	EIF
8428909090	- - - Los demás	5	5
8429110000	- - De orugas	5	EIF
8429190000	- - Las demás	5	EIF
8429200000	- Niveladoras	5	EIF
8429300000	- Traíllas («scrapers»)	5	EIF
8429400000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	5	EIF
8429510000	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	5	EIF
8429520000	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	5	EIF
8429590000	- - Las demás	5	EIF
8430100000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	5	EIF
8430200000	- Quitanieves	5	EIF
8430310000	- - Autopropulsadas	5	EIF
8430390000	- - Las demás	5	EIF
8430410000	- - Autopropulsadas	5	EIF
8430490000	- - Las demás	5	EIF
8430500000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	5	EIF
8430611000	- - - Rodillos apisonadores	5	EIF
8430619000	- - - Los demás	5	EIF
8430691000	- - - Traíllas («scrapers»)	5	EIF
8430699000	- - - Los demás	5	EIF
8431101000	- - De polipastos, tornos y cabrestantes	5	EIF
8431109000	- - Las demás	5	EIF
8431200000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	5	EIF
8431310000	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	5	EIF
8431390000	- - Las demás	5	EIF
8431410000	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	5	5
8431420000	- - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	5	EIF
8431431000	- - - Balancines	5	EIF
8431439000	- - - Las demás	5	EIF
8431490000	- - Las demás	5	EIF
8432100000	- Arados	5	EIF
8432210000	- - Gradas (rastras) de discos	5	EIF
8432290010	- - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8432290020	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras	5	EIF
8432310000	- - Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, sin labranza	5	EIF
8432390000	- - Las demás	5	EIF
8432410000	- - Esparcidores de estiércol	5	EIF
8432420000	- - Distribuidores de abonos	5	EIF
8432800000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	5	EIF
8432901000	- - Rejas y discos	10	7
8432909000	- - Las demás	10	7
8433111000	- - - Autopropulsadas	5	EIF
8433119000	- - - Las demás	10	5
8433191000	- - - Autopropulsadas	5	EIF
8433199000	- - - Las demás	10	EIF
8433200000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	5	EIF
8433300000	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	5	EIF
8433400000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	5	EIF
8433510000	- - Cosechadoras-trilladoras	5	EIF
8433520000	- - Las demás máquinas y aparatos de trillar	5	EIF
8433530000	- - Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	5	EIF
8433591000	- - - De cosechar	0	EIF
8433592000	- - - Desgranadoras de maíz	5	EIF
8433599000	- - - Los demás	5	EIF
8433601000	- - De huevos	5	EIF
8433609000	- - Las demás	5	EIF
8433901000	- - De cortadoras de césped	5	EIF
8433909000	- - Las demás	5	EIF
8434100000	- Máquinas de ordeñar	5	EIF
8434200000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	5	EIF
8434901000	- - De ordeñadoras	5	EIF
8434909000	- - Las demás	5	EIF
8435100000	- Máquinas y aparatos	5	EIF
8435900000	- Partes	5	EIF
8436100000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	5	EIF
8436210000	- - Incubadoras y criadoras	5	EIF
8436291000	- - - Comederos y bebederos automáticos	10	5
8436292000	- - - Batería automática de puesta y recolección de huevos	0	EIF
8436299000	- - - Los demás	3	3
8436801000	- - Trituradoras y mezcladoras de abonos	5	EIF
8436809000	- - Los demás	5	EIF
8436910000	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	5	EIF
8436990000	- - Las demás	5	EIF
8437101100	- - - Por color	5	EIF
8437101900	- - - Los demás	5	EIF
8437109000	- - Las demás	5	EIF
8437801100	- - - De cereales	5	EIF



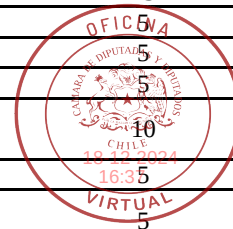
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8437801900	- - - Las demás	5	EIF
8437809100	- - - Para tratamiento de arroz	5	5
8437809200	- - - Para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda	5	EIF
8437809300	- - - Para pulir granos	5	EIF
8437809900	- - - Los demás	5	EIF
8437900000	- Partes	5	5
8438101000	- - Para panadería, pastelería o galletería	5	EIF
8438102000	- - Para la fabricación de pastas alimenticias	5	EIF
8438201000	- - Para confitería	0	EIF
8438202000	- - Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	5	EIF
8438300000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	10	7
8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	5	EIF
8438501000	- - Para procesamiento automático de aves	5	5
8438509000	- - Las demás	10	EIF
8438600000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	10	7
8438801000	- - Descascarilladoras y despulpadoras de café	5	EIF
8438802000	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	5	EIF
8438809000	- - Las demás	5	5
8438900000	- Partes	5	5
8439100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	5	EIF
8439200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	5	EIF
8439300000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	5	EIF
8439910000	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	5	EIF
8439990000	- - Las demás	5	EIF
8440100000	- Máquinas y aparatos	5	EIF
8440900000	- Partes	5	EIF
8441100000	- Cortadoras	5	EIF
8441200000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	5	EIF
8441300000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	5	EIF
8441400000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	5	EIF
8441800000	- Las demás máquinas y aparatos	5	EIF
8441900000	- Partes	5	EIF
8442301000	- - Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	5	EIF
8442302000	- - Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	5	EIF
8442309000	- - Los demás	5	EIF
8442400000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	5	EIF
8442501000	- - Caracteres (tipos) de imprenta	5	EIF
8442509000	- - Los demás	5	EIF
8443110000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8443120000	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	5	EIF
8443130000	- - Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	5	EIF
8443140000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	5	EIF
8443150000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	5	EIF
8443160000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	5	EIF
8443170000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (hucograbado)	5	EIF
8443191000	- - - De estampar	5	EIF
8443199000	- - - Los demás	5	EIF
8443310000	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	5	EIF
8443321100	- - - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos	5	EIF
8443321900	- - - - Las demás	5	EIF
8443322000	- - - Telefax	5	EIF
8443329000	- - - Las demás	5	EIF
8443391000	- - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta	5	EIF
8443399000	- - - Las demás	5	EIF
8443910000	- - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	5	EIF
8443990000	- - Los demás	5	EIF
8444000000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	5	EIF
8445110000	- - Cardas	5	EIF
8445120000	- - Peinadoras	5	EIF
8445130000	- - Mecheras	5	EIF
8445191000	- - - Desmotadoras de algodón	5	EIF
8445199000	- - - Las demás	5	EIF
8445200000	- Máquinas para hilar materia textil	5	EIF
8445300000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	5	EIF
8445400000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	5	EIF
8445900000	- Los demás	5	EIF
8446100000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	5	EIF
8446210000	- - De motor	5	EIF
8446290000	- - Los demás	5	EIF
8446300000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	5	EIF
8447110000	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	5	EIF
8447120000	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	5	EIF
8447201000	- - Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico	5	EIF
8447202000	- - Las demás máquinas rectilíneas de tricotar	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8447203000	- Máquinas de coser por cadeneta	5	EIF
8447900000	- Las demás	5	EIF
8448110000	- Máquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	5	EIF
8448190000	- Los demás	5	EIF
8448200000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	5	EIF
8448310000	- Guarniciones de cardas	5	EIF
8448321000	- De desmotadoras de algodón	5	EIF
8448329000	- Las demás	5	EIF
8448330000	- Husos y sus aletas, anillos y cursores	5	EIF
8448390000	- Los demás	5	EIF
8448420000	- Peines, lizos y cuadros de lizos	5	EIF
8448490000	- Los demás	5	EIF
8448510000	- Platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de mallas	5	EIF
8448590000	- Los demás	5	EIF
8449001000	- Máquinas y aparatos; hormas de sombrerería	5	EIF
8449009000	- Partes	5	EIF
8450110000	- Máquinas totalmente automáticas	15	10
8450120000	- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	10
8450190000	- Las demás	15	10
8450200000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	10	10
8450900000	- Partes	10	EIF
8451100000	- Máquinas para limpieza en seco	5	EIF
8451210000	- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	5	EIF
8451290000	- Las demás	5	3
8451300000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	5	EIF
8451401000	- Para lavar	10	EIF
8451409000	- Las demás	5	EIF
8451500000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	5	EIF
8451800000	- Las demás máquinas y aparatos	5	EIF
8451900000	- Partes	5	EIF
8452101000	- Cabezas de máquinas	15	EIF
8452102000	- Máquinas	15	EIF
8452210000	- Unidades automáticas	5	EIF
8452290000	- Las demás	5	EIF
8452300000	- Agujas para máquinas de coser	5	EIF
8452901000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	10	EIF
8452909000	- Las demás partes para máquinas de coser	5	EIF
8453100000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	5	EIF
8453200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8453800000	- Las demás máquinas y aparatos	5	EIF
8453900000	- Partes	5	EIF
8454100000	- Convertidores	5	EIF
8454200000	- Lingoteras y cucharas de colada	5	EIF
8454300000	- Máquinas de colar (moldear)	5	EIF
8454900000	- Partes	5	EIF
8455100000	- Laminadores de tubos	5	EIF
8455210000	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	5	EIF
8455220000	- - Para laminar en frío	5	EIF
8455300000	- Cilindros de laminadores	5	EIF
8455900000	- Las demás partes	5	EIF
8456110000	- Que operen mediante láser	5	EIF
8456120000	- Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	5	EIF
8456200000	- Que operen por ultrasonido	5	EIF
8456300000	- Que operen por electroerosión	5	EIF
8456400000	- Que operen mediante chorro de plasma	5	EIF
8456500000	- Máquinas para cortar por chorro de agua	5	EIF
8456900000	- Las demás	5	EIF
8457100000	- Centros de mecanizado	5	EIF
8457200000	- Máquinas de puesto fijo	5	EIF
8457300000	- Máquinas de puestos múltiples	5	EIF
8458111000	- - - Paralelos univerExceptos	5	EIF
8458112000	- - - De revólver	5	EIF
8458119000	- - - Los demás	5	EIF
8458191000	- - - Paralelos univerExceptos	5	EIF
8458192000	- - - De revólver	5	EIF
8458193000	- - - Los demás, automáticos	5	EIF
8458199000	- - - Los demás	5	EIF
8458910000	- - De control numérico	5	EIF
8458990000	- - Los demás	5	EIF
8459101000	- - De taladrar	5	EIF
8459102000	- - De escariar	5	EIF
8459103000	- - De fresar	5	EIF
8459104000	- - De roscar (incluso aterrajear)	5	EIF
8459210000	- - De control numérico	5	EIF
8459290000	- - Las demás	5	EIF
8459310000	- - De control numérico	5	EIF
8459390000	- - Las demás	5	EIF
8459410000	- - De control numérico	5	EIF
8459490000	- - Las demás	5	EIF
8459510000	- - De control numérico	5	EIF
8459590000	- - Las demás	5	EIF
8459610000	- - De control numérico	5	EIF
8459690000	- - Las demás	5	EIF
8459700000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	5	EIF
8460120000	- - De control numérico	5	EIF



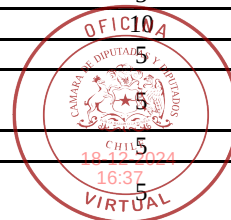
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8460190000	- - Las demás	5	EIF
8460220000	- - Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	5	EIF
8460230000	- - Las demás máquinas de rectificar para superficies cilíndricas, de control numérico	5	EIF
8460240000	- - Las demás, de control numérico	5	EIF
8460290000	- - Las demás	5	EIF
8460310000	- - De control numérico	5	EIF
8460390000	- - Las demás	5	EIF
8460400000	- Máquinas de lapear (bruñir)	5	EIF
8460900010	- - Máquinas pulidoras de cilindros de impresión cobrizados o cromados	5	EIF
8460900090	- - Las demás	5	EIF
8461200000	- Máquinas de limar o mortajar	5	EIF
8461300000	- Máquinas de brochar	5	EIF
8461400000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	5	EIF
8461500000	- Máquinas de aserrar o trocear	5	EIF
8461901000	- - Máquinas de cepillar	5	EIF
8461909000	- - Las demás	5	EIF
8462101000	- - Martillos pilón y máquinas de martillar	5	EIF
8462102100	- - - Prensas	5	EIF
8462102900	- - - Las demás	5	EIF
8462210000	- - De control numérico	5	EIF
8462291000	- - - Prensas	5	EIF
8462299000	- - - Las demás	5	5
8462310000	- - De control numérico	5	EIF
8462391000	- - - Prensas	5	EIF
8462399000	- - - Las demás	5	EIF
8462410000	- - De control numérico	5	EIF
8462491000	- - - Prensas	5	EIF
8462499000	- - - Las demás	5	EIF
8462910000	- - Prensas hidráulicas	5	EIF
8462990000	- - Las demás	5	EIF
8463101000	- - De trefilar	5	EIF
8463109000	- - Las demás	5	EIF
8463200000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	5	EIF
8463300000	- Máquinas para trabajar alambre	5	EIF
8463901000	- - Remachadoras	5	EIF
8463909000	- - Las demás	5	EIF
8464100000	- Máquinas de aserrar	5	EIF
8464200000	- Máquinas de amolar o pulir	5	EIF
8464900000	- Las demás	5	EIF
8465100010	- - Para madera	5	EIF
8465100090	- - Las demás	5	EIF
8465200000	- Centros de mecanizado	5	EIF
8465911010	- - - - Para madera	5	EIF
8465911090	- - - - Las demás	5	EIF
8465919100	- - - - Circulares	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8465919200	- - - - De cinta	5	EIF
8465919900	- - - - Las demás	5	EIF
8465921010	- - - - Para moldurar madera	0	EIF
8465921090	- - - - Las demás	5	EIF
8465929010	- - - - Para cepillar madera	0	EIF
8465929090	- - - - Las demás	10	EIF
8465931000	- - - De control numérico	5	EIF
8465939000	- - - Las demás	10	EIF
8465941010	- - - - Para ensamblar madera	0	EIF
8465941090	- - - - Las demás	5	EIF
8465949010	- - - - Para ensamblar madera	0	EIF
8465949090	- - - - Las demás	5	EIF
8465951000	- - - De control numérico	5	EIF
8465959010	- - - - Para madera	0	EIF
8465959090	- - - - Las demás	5	EIF
8465960000	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	5	EIF
8465991010	- - - - Para cizallar madera	0	EIF
8465991020	- - - - Torno para madera	0	EIF
8465991090	- - - - Las demás	5	EIF
8465999010	- - - - Torno para madera	0	EIF
8465999090	- - - - Las demás	5	EIF
8466100000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	5	EIF
8466200000	- Portapiezas	5	EIF
8466300000	- Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	5	EIF
8466910000	- - Para máquinas de la partida 84.64	5	EIF
8466920000	- - Para máquinas de la partida 84.65	5	EIF
8466930000	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	5	EIF
8466940000	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	5	EIF
8467111000	- - - Taladradoras, perforadoras y similares	5	EIF
8467112000	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	5	EIF
8467119000	- - - Las demás	10	EIF
8467191000	- - - Compactadores y apisonadoras	5	EIF
8467192000	- - - Vibradoras de hormigón	5	EIF
8467199000	- - - Las demás	5	EIF
8467210000	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	5	EIF
8467220000	- - Sierras, incluidas las tronadoras	5	EIF
8467290000	- - Las demás	5	EIF
8467810000	- - Sierras o tronadoras, de cadena	5	EIF
8467891000	- - - Sierras o tronadoras, excepto de cadena	5	EIF
8467899000	- - - Las demás	5	EIF
8467910000	- - De sierras o tronadoras, de cadena	5	EIF
8467920000	- - De herramientas neumáticas	5	EIF
8467990000	- - Las demás	5	EIF
8468100000	- Sopletes manuales	5	EIF
8468201000	- - Para soldar, aunque puedan cortar	5	EIF
8468209000	- - Las demás	5	EIF



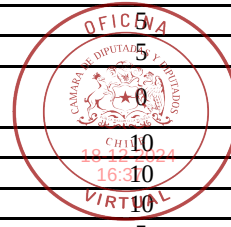
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8468800000	- Las demás máquinas y aparatos	5	EIF
8468900000	- Partes	5	EIF
8470100000	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	5	EIF
8470210000	- - Con dispositivo de impresión incorporado	5	EIF
8470290000	- - Las demás	5	EIF
8470300000	- Las demás máquinas de calcular	5	EIF
8470500000	- Cajas registradoras	5	EIF
8470901000	- - De franquear	5	EIF
8470902000	- - De expedir boletos (tiquets)	5	EIF
8470909000	- - Las demás	5	EIF
8471300000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	5	EIF
8471410000	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	5	EIF
8471490000	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	5	EIF
8471500000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	5	EIF
8471602000	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y	5	EIF
8471609000	- - Las demás	5	EIF
8471700000	- Unidades de memoria	5	EIF
8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5	EIF
8471900000	- Los demás	5	EIF
8472100000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	5	EIF
8472300000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	5	EIF
8472901000	- - Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	5	EIF
8472902000	- - Distribuidores automáticos de billetes de banco	5	EIF
8472903000	- - Aparatos para autenticar cheques	5	EIF
8472904000	- - Perforadoras o grapadoras	5	5
8472905000	- - Cajeros automáticos	5	EIF
8472909010	- - - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	5	EIF
8472909090	- - - Los demás	5	EIF
8473210000	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	5	EIF
8473290000	- - Los demás	5	EIF
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8473401000	- - De copiadoras	5	EIF
8473409000	- - Los demás	5	EIF
8473500000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	5	EIF
8474101000	- - Cribadoras desmoldeadoras para fundición	5	EIF
8474102000	- - Cribas vibratorias	0	EIF
8474109000	- - Los demás	5	EIF
8474201000	- - Quebrantadores giratorios de conos	0	EIF
8474202000	- - Trituradoras de impacto	0	EIF
8474203000	- - Molinos de anillo	0	EIF
8474209010	- - - Molinos de bolas	0	EIF
8474209090	- - - Los demás	5	5
8474311000	- - - Con capacidad máxima de 3 m3	5	EIF
8474319000	- - - Las demás	5	5
8474320000	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	5	EIF
8474391000	- - - Especiales para la industria cerámica	5	EIF
8474392000	- - - Mezcladores de arena para fundición	5	EIF
8474399000	- - - Los demás	5	EIF
8474801000	- - Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	5	EIF
8474802000	- - Formadoras de moldes de arena para fundición	5	EIF
8474803000	- - Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	5	EIF
8474809000	- - Los demás	5	EIF
8474900000	- Partes	5	EIF
8475100000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	5	EIF
8475210000	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	5	EIF
8475290000	- - Las demás	5	EIF
8475900000	- Partes	5	EIF
8476210000	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	5	EIF
8476290000	- - Las demás	5	EIF
8476810000	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	5	EIF
8476890000	- - Las demás	5	EIF
8476900000	- Partes	5	EIF
8477100000	- Máquinas de moldear por inyección	5	EIF
8477200000	- Extrusoras	5	EIF
8477300000	- Máquinas de moldear por soplado	5	EIF
8477400000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	5	EIF
8477510000	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	5	EIF
8477591000	- - - Prensas hidráulicas de moldear por compresión	5	EIF
8477599000	- - - Los demás	5	EIF
8477800000	- Las demás máquinas y aparatos	5	EIF
8477900000	- Partes	5	EIF
8478101000	- - Para la aplicación de filtros en cigarrillos	5	EIF
8478109000	- - Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8478900000	- Partes	5	EIF
8479100000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	10	5
8479201000	- - Para la extracción	5	EIF
8479209000	- - Los demás	5	EIF
8479300000	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	5	EIF
8479400000	- Máquinas de cordelería o cablería	5	EIF
8479500000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	5	EIF
8479600000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	5	EIF
8479710000	- - De los tipos utilizados en aeropuertos	5	EIF
8479790000	- - Las demás	5	EIF
8479810000	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	5	EIF
8479820000	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	5	EIF
8479891000	- - - Para la industria de jabón	5	EIF
8479892000	- - - Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	5	5
8479893000	- - - Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas	5	EIF
8479894000	- - - Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares	5	EIF
8479895000	- - - Limpiaparabrisas con motor	5	EIF
8479898000	- - - Prensas	5	EIF
8479899000	- - - Los demás	5	5
8479900000	- Partes	5	EIF
8480100000	- Cajas de fundición	5	EIF
8480200000	- Placas de fondo para moldes	5	EIF
8480300000	- Modelos para moldes	5	EIF
8480410000	- - Para el moldeo por inyección o compresión	5	EIF
8480490000	- - Los demás	5	EIF
8480500000	- Moldes para vidrio	5	EIF
8480600000	- Moldes para materia mineral	5	5
8480711000	- - - De partes de maquinilla de afeitar	5	EIF
8480719000	- - - Los demás	5	5
8480790000	- - Los demás	5	EIF
8481100000	- Válvulas reductoras de presión	10	5
8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	5	EIF
8481300000	- Válvulas de retención	5	EIF
8481400020	- - Electromecánicas, para quemadores de gas de la subpartida 7321.90.10.00	5	EIF
8481400090	- - Las demás	10	EIF
8481801000	- - Canillas o grifos para uso doméstico	10	5
8481802000	- - Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	10	3
8481803000	- - Válvulas para neumáticos	5	EIF
8481804000	- - Válvulas esféricas	5	5



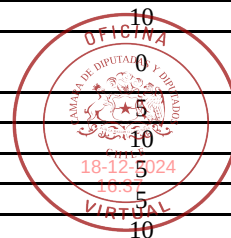
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8481805100	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	5	EIF
8481805900	- - - Las demás	10	EIF
8481806000	- - Las demás válvulas de compuerta	5	5
8481807000	- - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	5	EIF
8481808000	- - Las demás válvulas solenoides	5	EIF
8481809100	- - - Válvulas dispensadoras	10	EIF
8481809900	- - - Los demás	5	EIF
8481901000	- - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	5	EIF
8481909000	- - Los demás	5	EIF
8482100000	- Rodamientos de bolas	5	EIF
8482200000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	5	EIF
8482300000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	5	EIF
8482400000	- Rodamientos de agujas	5	EIF
8482500000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	5	EIF
8482800000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	5	EIF
8482910000	- - Bolas, rodillos y agujas	5	EIF
8482990000	- - Las demás	5	EIF
8483101000	- - De motores de aviación	5	EIF
8483109100	- - - Cigüeñales	5	EIF
8483109200	- - - Árboles de levas	5	EIF
8483109300	- - - Árboles flexibles	5	EIF
8483109900	- - - Los demás	5	EIF
8483200000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	5	EIF
8483301000	- - De motores de aviación	5	EIF
8483309000	- - Los demás	5	EIF
8483403000	- - De motores de aviación	5	EIF
8483409100	- - - Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	5	5
8483409200	- - - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	10	EIF
8483409900	- - - Los demás	5	EIF
8483500000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	5	EIF
8483601000	- - Embragues	5	EIF
8483609000	- - Los demás	5	EIF
8483904000	- - Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	5	EIF
8483909000	- - Partes	5	EIF
8484100000	- Juntas metaloplásticas	5	3
8484200000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	EIF
8484900000	- Los demás	5	EIF
8486100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	5	EIF
8486200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	5	EIF
8486300000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	5	EIF



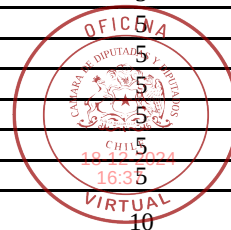
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8486400000	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	5	EIF
8486900000	- Partes y accesorios	5	EIF
8487100000	- Hélices para barcos y sus paletas	5	EIF
8487901000	- - Engrasadores no automáticos	5	5
8487902000	- - Aros de obturación (retenes o retenedores)	5	EIF
8487909000	- - Los demás	5	EIF
8501101000	- - Motores para juguetes	5	EIF
8501102000	- - Motores univerExceptos	5	EIF
8501109100	- - - De corriente continua	5	EIF
8501109200	- - - De corriente alterna, monofásicos	0	EIF
8501109300	- - - De corriente alterna, polifásicos	5	EIF
8501201100	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	EIF
8501201900	- - - Los demás	5	EIF
8501202100	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	EIF
8501202900	- - - Los demás	5	EIF
8501311000	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	EIF
8501312000	- - - Los demás motores	5	EIF
8501313000	- - - Generadores de corriente continua	5	EIF
8501321000	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	EIF
8501322100	- - - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW	5	EIF
8501322900	- - - - Los demás	5	EIF
8501324000	- - - Generadores de corriente continua	5	EIF
8501331000	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	EIF
8501332000	- - - Los demás motores	5	EIF
8501333000	- - - Generadores de corriente continua	5	EIF
8501341000	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	EIF
8501342000	- - - Los demás motores	5	EIF
8501343000	- - - Generadores de corriente continua	5	EIF
8501401110	- - - - Motores con embrague integrado	5	EIF
8501401190	- - - - Los demás	5	EIF
8501401900	- - - Los demás	10	EIF
8501402110	- - - - Motores con embrague integrado	5	EIF
8501402190	- - - - Los demás	5	EIF
8501402900	- - - Los demás	5	EIF
8501403110	- - - - Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual a 1.5 KW	5	EIF
8501403190	- - - - Los demás	5	EIF
8501403900	- - - Los demás	10	EIF
8501404100	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	EIF
8501404900	- - - Los demás	5	EIF
8501511010	- - - - Motores con embrague integrado de potencia mayor a 180 W	5	EIF
8501511090	- - - - Los demás	5	EIF
8501519000	- - - Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8501521010	- - - - Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual a 1.5 KW	5	EIF
8501521090	- - - - Los demás	10	10
8501522000	- - - De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW	5	EIF
8501523000	- - - De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	5	EIF
8501524000	- - - De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	5	EIF
8501530000	- - De potencia superior a 75 kW	5	EIF
8501611000	- - - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA	5	EIF
8501612000	- - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	5	EIF
8501619000	- - - Los demás	5	EIF
8501620000	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	5	EIF
8501630000	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	5	EIF
8501640000	- - De potencia superior a 750 kVA	5	EIF
8502111000	- - - De corriente alterna	5	EIF
8502119000	- - - Los demás	5	EIF
8502121000	- - - De corriente alterna	5	EIF
8502129000	- - - Los demás	5	EIF
8502131000	- - - De corriente alterna	5	EIF
8502139000	- - - Los demás	5	EIF
8502201000	- - De corriente alterna	5	EIF
8502209000	- - Los demás	5	EIF
8502310000	- - De energía eólica	5	EIF
8502391000	- - - De corriente alterna	5	EIF
8502399000	- - - Los demás	5	EIF
8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos	5	EIF
8503000000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	5	EIF
8504100000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	10	EIF
8504211100	- - - - De potencia inferior o igual a 1 kVA	5	EIF
8504211900	- - - - Los demás	10	5
8504219000	- - - Los demás	10	5
8504221000	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	10	5
8504229000	- - - Los demás	10	5
8504230010	- - - De potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 110.000 kVA	10	5
8504230020	- - - De potencia superior a 100.000 kVA pero inferior o igual a 150.000 kVA y con voltaje entre 250.000 voltios y 500.000 voltios	10	EIF
8504230090	- - - Los demás	10	5
8504311010	- - - - Para juguetes; para voltajes inferiores o iguales a 35 kV, con frecuencias entre 10 y 20 kHz y corriente inferior o igual a 2 mA	5	EIF
8504311090	- - - - Los demás	5	EIF
8504319000	- - - Los demás	10	10
8504321000	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	5	EIF
8504329000	- - - Los demás	5	EIF
8504330000	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	10	5
8504341000	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	5	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8504342000	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	5	EIF
8504343000	- - - De potencia superior a 10.000 kVA	5	EIF
8504401000	- - Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	5	EIF
8504402000	- - Arrancadores electrónicos	5	EIF
8504409010	- - - Rectificadores (Cargadores) para baterías del tipo de los utilizados en vehículos eléctrico e híbridos enchufables)	0	EIF
8504409090	- - - Los demás	5	EIF
8504501000	- - Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	5	EIF
8504509000	- - Las demás	5	EIF
8504900000	- Partes	5	EIF
8505110000	- - De metal	5	EIF
8505191000	- - - Burletes magnéticos de caucho o plástico	5	EIF
8505199000	- - - Los demás	5	EIF
8505200000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	5	EIF
8505901000	- - Electroimanes	5	EIF
8505902000	- - Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción	5	EIF
8505903000	- - Cabezas elevadoras electromagnéticas	5	EIF
8505909000	- - Partes	5	EIF
8506101100	- - - Cilíndricas	5	EIF
8506101200	- - - De «botón»	5	EIF
8506101900	- - - Las demás	5	EIF
8506109110	- - - - Con electrolito de cloruro de cinc o de cloruro de amonio	10	10
8506109190	- - - - Las demás	5	EIF
8506109200	- - - De «botón»	5	EIF
8506109900	- - - Las demás	5	EIF
8506301000	- - Cilíndricas	5	EIF
8506302000	- - De «botón»	5	EIF
8506309000	- - Las demás	5	EIF
8506401000	- - Cilíndricas	5	EIF
8506402000	- - De «botón»	5	EIF
8506409000	- - Las demás	5	EIF
8506501000	- - Cilíndricas	5	EIF
8506502000	- - De «botón»	5	EIF
8506509000	- - Las demás	5	EIF
8506601000	- - Cilíndricas	5	EIF
8506602000	- - De «botón»	5	EIF
8506609000	- - Las demás	5	EIF
8506801000	- - Cilíndricas	5	EIF
8506802000	- - De «botón»	5	EIF
8506809000	- - Las demás	5	EIF
8506900000	- Partes	5	EIF
8507100000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	10	10
8507200000	- Los demás acumuladores de plomo	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8507300000	- De níquel-cadmio	5	EIF
8507400000	- De níquel-hierro	5	EIF
8507500000	- De níquel- hidruro metálico	5	EIF
8507600000	- De iones de Litio	5	EIF
8507800000	- Los demás acumuladores	5	EIF
8507901000	- - Cajas y tapas	10	5
8507902000	- - Separadores	10	5
8507903000	- - Placas	5	EIF
8507909000	- - Las demás	5	5
8508110000	- - De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	15	EIF
8508190000	- - Las demás	15	EIF
8508600000	- Las demás aspiradoras	15	EIF
8508700000	- Partes	10	EIF
8509401000	- - Licuadoras	15	10
8509409000	- - Los demás	15	10
8509801000	- - Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	EIF
8509802000	- - Trituradoras de desperdicios de cocina	15	3
8509809000	- - Los demás	15	3
8509900010	- - Vasos para licuadora, fabricados con vidrio al borosiliciato o con vidrio de sosa o cal	10	EIF
8509900090	- - Las demás	10	EIF
8510100000	- Afeitadoras	5	EIF
8510201000	- - De cortar el pelo	5	EIF
8510202000	- - De esquila	5	EIF
8510300000	- Aparatos de depilar	5	EIF
8510901000	- - Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas máquinas	5	EIF
8510909000	- - Las demás	5	EIF
8511101000	- - De motores de aviación	5	EIF
8511109000	- - Las demás	5	EIF
8511201000	- - De motores de aviación	5	EIF
8511209000	- - Los demás	5	EIF
8511301000	- - De motores de aviación	5	EIF
8511309100	- - - Distribuidores	5	EIF
8511309200	- - - Bobinas de encendido	10	Excluida
8511401000	- - De motores de aviación	5	EIF
8511409000	- - Los demás	5	EIF
8511501000	- - De motores de aviación	5	EIF
8511509000	- - Los demás	5	EIF
8511801000	- - De motores de aviación	5	EIF
8511809000	- - Los demás	5	Excluida
8511901000	- - De aparatos y dispositivos de motores de aviación	5	EIF
8511902100	- - - Platinos	5	EIF
8511902900	- - - Las demás	10	EIF
8511903000	- - De bujías, excepto para motores de aviación	5	EIF
8511909000	- - Las demás	5	Excluida



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8512100000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	5	EIF
8512201000	- - Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10.00)	5	Excluida
8512209000	- - Los demás	5	Excluida
8512301000	- - Bocinas	10	EIF
8512309000	- - Los demás	5	Excluida
8512400000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	10	EIF
8512901000	- - Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos	5	Excluida
8512909000	- - Los demás	5	Excluida
8513101000	- - De seguridad	5	5
8513109000	- - Las demás	15	5
8513900000	- Partes	10	EIF
8514100000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	5	EIF
8514200000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	5	EIF
8514301000	- - De arco	5	EIF
8514309000	- - Los demás	5	EIF
8514400000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	5	EIF
8514900000	- Partes	5	EIF
8515110000	- - Soldadores y pistolas para soldar	5	EIF
8515190000	- - Los demás	5	EIF
8515210000	- - Total o parcialmente automáticos	5	EIF
8515290000	- - Los demás	5	EIF
8515310000	- - Total o parcialmente automáticos	5	EIF
8515390000	- - Los demás	5	EIF
8515801000	- - Por ultrasonido	5	EIF
8515809000	- - Los demás	5	EIF
8515900000	- Partes	5	EIF
8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	7
8516210000	- - Radiadores de acumulación	15	5
8516291000	- - - Estufas	15	10
8516299000	- - - Los demás	15	EIF
8516310000	- - Secadores para el cabello	15	EIF
8516320000	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	EIF
8516330000	- - Aparatos para secar las manos	15	EIF
8516400000	- Planchas eléctricas	15	3
8516500000	- Hornos de microondas	5	EIF
8516601000	- - Hornos	15	10
8516602000	- - Cocinas	15	10
8516603000	- - Hornillos, parrillas y asadores	15	10
8516710000	- - Aparatos para la preparación de café o té	15	10
8516720000	- - Tostadoras de pan	15	7
8516790000	- - Los demás	15	7
8516800010	- - Flexibles	15	3



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8516800090	- - Las demás	15	EIF
8516900010	- - Placas blindadas para cocinas	10	EIF
8516900090	- - Las demás	10	EIF
8517110000	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	5	EIF
8517120000	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	5	EIF
8517180000	- - Los demás	10	EIF
8517610000	- - Estaciones base	5	EIF
8517621000	- - - Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	5	EIF
8517622000	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	5	EIF
8517629000	- - - Los demás	5	EIF
8517691000	- - - Videófonos	5	EIF
8517692000	- - - Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	5	EIF
8517699010	- - - - Teletipos	5	EIF
8517699090	- - - - Los demás	5	EIF
8517700000	- Partes	5	EIF
8518100000	- Micrófonos y sus soportes	5	EIF
8518210000	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	5	EIF
8518220000	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	10	EIF
8518290000	- - Los demás	5	EIF
8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	5	EIF
8518400000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	5	5
8518500000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	10	5
8518901000	- - Conos, diafragmas, yugos	0	EIF
8518909000	- - Las demás	5	EIF
8519200000	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	15	EIF
8519301000	- - Con cambiador automático de discos	15	5
8519309000	- - Los demás	15	5
8519500000	- Contestadores telefónicos	5	EIF
8519811000	- - - Reproductores de casetes (tocacasetes)	15	EIF
8519812000	- - - Reproductores por sistema de lectura óptica	5	EIF
8519819000	- - - Los demás	5	EIF
8519891000	- - - Tocabiscos	15	EIF
8519899000	- - - Los demás	5	EIF
8521100000	- De cinta magnética		EIF
8521901000	- - Del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	5	EIF
8521909000	- - Los demás	5	EIF
8522100000	- Cápsulas fonocaptoras	10	5
8522902000	- - Muebles o cajas	5	EIF
8522903000	- - Puntas de zafiro o de diamante, sin montar	5	EIF
8522904000	- - Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	5	EIF
8522905000	- - Mecanismo reproductor de casetes	0	EIF
8522909000	- - Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8523210000	- - Tarjetas con banda magnética incorporada	15	3
8523291000	- - - Discos magnéticos	5	EIF
8523292110	- - - - Para grabar sonido, en rollos de más de 2.100 m	5	EIF
8523292190	- - - - Las demás	15	EIF
8523292210	- - - - Para grabar fenómenos distintos del sonido o la imagen, del tipo de las utilizadas en las máquinas automáticas para el tratamiento de la información	5	EIF
8523292220	- - - - Para grabar sonido, en rollos de más de 2.100 m	5	EIF
8523292290	- - - - Las demás	15	EIF
8523292300	- - - De anchura superior a 6,5 mm	5	EIF
8523293120	- - - - De enseñanza	5	EIF
8523293190	- - - - Los demás	15	EIF
8523293220	- - - - De enseñanza	5	EIF
8523293290	- - - - Los demás	10	EIF
8523293320	- - - - De enseñanza	5	EIF
8523293390	- - - - Los demás	10	EIF
8523299000	- - - Los demás	5	EIF
8523410000	- - Sin grabar	15	EIF
8523491000	- - - Para reproducir sonido	15	EIF
8523492000	- - - Para reproducir imagen o imagen y sonido	5	EIF
8523499000	- - - Los demás	5	EIF
8523510000	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	0	EIF
8523520000	- - Tarjetas inteligentes («smart cards»)	5	EIF
8523591000	- - - Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	5	EIF
8523599000	- - - Los demás	5	EIF
8523801000	- - Discos («ceras» vírgenes y «flanes»), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	5	EIF
8523802100	- - - De enseñanza	5	EIF
8523802900	- - - Los demás	15	EIF
8523803000	- - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	5	EIF
8523809000	- - Los demás	5	EIF
8525501000	- - De radiodifusión	5	EIF
8525502000	- - De televisión	5	EIF
8525601000	- - De radiodifusión	5	EIF
8525602000	- - De televisión	5	EIF
8525801000	- - Cámaras de televisión	5	EIF
8525802000	- - Cámaras digitales y videocámaras	5	EIF
8526100000	- Aparatos de radar	5	EIF
8526910000	- - Aparatos de radionavegación	5	EIF
8526920000	- - Aparatos de radiotelemando	5	EIF
8527120000	- - Radiocasetes de bolsillo	15	EIF
8527130000	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	15	EIF
8527190000	- - Los demás	15	EIF
8527210000	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido	15	5
8527290000	- - Los demás	15	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8527910000	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido	15	5
8527920000	- - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	15	5
8527990000	- - Los demás	5	3
8528420000	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	15	EIF
8528490000	- - Los demás	15	5
8528520000	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	15	EIF
8528590000	- - Los demás	15	3
8528620000	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	15	EIF
8528690000	- - Los demás	5	EIF
8528710011	- - - - Por cable	15	EIF
8528710012	- - - - Satelitales	15	EIF
8528710013	- - - - Digitales terrestres	15	EIF
8528710019	- - - - Los demás	15	EIF
8528710020	- - - Receptores de señales libres o incidentales	15	EIF
8528710090	- - - Los demás	15	EIF
8528720010	- - - De tubos catódicos	5	EIF
8528720020	- - - De pantalla con tecnología plasma	5	EIF
8528720030	- - - De pantalla con tecnología LCD	15	5
8528720040	- - - De pantalla con tecnología LED	15	5
8528720090	- - - Los demás	15	5
8528730000	- - Los demás, monocromos	15	5
8529101000	- - Antenas de ferrita	5	EIF
8529102000	- - Antenas parabólicas	5	EIF
8529109000	- - Los demás; partes	5	EIF
8529901000	- - Muebles o cajas	5	EIF
8529902000	- - Tarjetas con componentes impresos o de superficie	0	EIF
8529909010	- - - Paneles con tecnologías LED o LCD o plasma	0	EIF
8529909090	- - - Los demás	5	EIF
8530100000	- Aparatos para vías férreas o similares	5	EIF
8530801000	- - Semáforos y sus cajas de control	10	3
8530809000	- - Los demás		EIF
8530900000	- Partes	5	EIF
8531100000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares		EIF
8531200000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados		EIF
8531800000	- Los demás aparatos		EIF
8531900000	- Partes	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8532100000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	5	EIF
8532210000	- - De tantalio	5	EIF
8532220000	- - Electrolíticos de aluminio	5	EIF
8532230000	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	5	EIF
8532240000	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas	5	EIF
8532250000	- - Con dieléctrico de papel o plástico	5	EIF
8532290000	- - Los demás	5	EIF
8532300000	- Condensadores variables o ajustables	5	EIF
8532900000	- Partes	5	EIF
8533100000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	5	EIF
8533210000	- - De potencia inferior o igual a 20 W	5	EIF
8533290000	- - Las demás	5	EIF
8533311000	- - - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	5	EIF
8533312000	- - - Potenciómetros	5	EIF
8533319000	- - - Los demás	5	EIF
8533391000	- - - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	5	EIF
8533392000	- - - Los demás reóstatos	5	EIF
8533393000	- - - Potenciómetros	5	EIF
8533399000	- - - Los demás	5	EIF
8533401000	- - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	5	EIF
8533402000	- - Los demás reóstatos	5	EIF
8533403000	- - Potenciómetros de carbón	5	EIF
8533404000	- - Los demás potenciómetros	5	EIF
8533409000	- - Las demás	5	EIF
8533900000	- Partes	5	EIF
8534000000	Circuitos impresos.	5	EIF
8535100000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	5	5
8535210000	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV	5	EIF
8535290000	- - Los demás	5	EIF
8535300000	- Seccionadores e interruptores	5	5
8535401000	- - Pararrayos y limitadores de tensión	5	EIF
8535402000	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)	5	EIF
8535901000	- - Conmutadores		EIF
8535909000	- - Los demás		5
8536101000	- - Fusibles para vehículos del Capítulo 87		EIF
8536102000	- - Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A		EIF
8536109000	- - Los demás		5
8536202000	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A		5
8536209000	- - Los demás	5	EIF



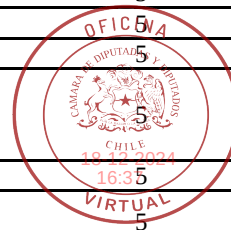
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8536301100	- - - Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	5	EIF
8536301900	- - - Los demás	10	EIF
8536309000	- - Los demás	5	5
8536411000	- - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	5	EIF
8536419000	- - - Los demás	5	EIF
8536491100	- - - - Contactores	10	EIF
8536491900	- - - - Los demás	5	EIF
8536499000	- - - Los demás	5	EIF
8536501100	- - - Para vehículos del Capítulo 87	5	EIF
8536501910	- - - - Interruptores tipo puerta para congeladores y refrigeradores	5	EIF
8536501920	- - - - Interruptores tipo botón o pera de uso en electrodomésticos, para tensiones entre 120 y 240 V e intensidad inferior o igual a 15 A	5	EIF
8536501990	- - - - Los demás	5	EIF
8536509000	- - Los demás	5	EIF
8536610000	- - Portalámparas	5	EIF
8536690000	- - Los demás	5	EIF
8536700000	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	5	EIF
8536901000	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	5	EIF
8536902000	- - Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V	5	EIF
8536909000	- - Los demás	5	EIF
8537101000	- - Controladores lógicos programables (PLC)	10	5
8537109000	- - Los demás	10	3
8537200000	- Para una tensión superior a 1.000 V	10	7
8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	10	10
8538900000	- Las demás	5	5
8539100000	- Faros o unidades «sellados»	5	EIF
8539210000	- - Halógenos, de wolframio (tungsteno)	5	EIF
8539221000	- - - Tipo miniatura	5	EIF
8539229000	- - - Los demás	15	EIF
8539291000	- - - Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior de velocípedos y vehículos automóviles	5	EIF
8539292000	- - - Tipo miniatura	5	EIF
8539299000	- - - Los demás	15	EIF
8539311000	- - - Tubulares rectos	15	EIF
8539312000	- - - Tubulares circulares		EIF
8539313000	- - - Compactos integrados y no integrados (lámparas fluorescentes compactas)	15	EIF
8539319000	- - - Los demás	15	EIF
8539320000	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	15	EIF
8539392000	- - - Para la producción de luz relámpago		EIF
8539399000	- - - Los demás	5	EIF
8539410000	- - Lámparas de arco	5	EIF



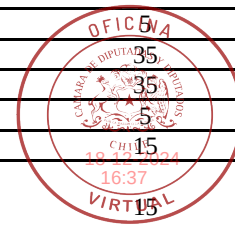
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8539490000	- - Los demás	5	EIF
8539500000	- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	5	EIF
8539901000	- - Casquillos de rosca	10	EIF
8539909000	- - Las demás	5	EIF
8540110000	- - En colores	0	EIF
8540120000	- - Monocromos	5	EIF
8540200000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	5	EIF
8540400000	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	5	EIF
8540600000	- Los demás tubos catódicos	5	EIF
8540710000	- - Magnetrones	5	EIF
8540790000	- - Los demás	5	EIF
8540810000	- - Tubos receptores o amplificadores	5	EIF
8540890000	- - Los demás	5	EIF
8540910000	- - De tubos catódicos	5	EIF
8540990000	- - Las demás	5	EIF
8541100000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	5	EIF
8541210000	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	5	EIF
8541290000	- - Los demás	5	EIF
8541300000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	5	EIF
8541401000	- - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	5	EIF
8541409000	- - Los demás	5	EIF
8541500000	- Los demás dispositivos semiconductores	5	EIF
8541600000	- Cristales piezoeléctricos montados	5	EIF
8541900000	- Partes	5	EIF
8542310000	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	5	EIF
8542320000	- - Memorias	5	EIF
8542330000	- - Amplificadores	5	EIF
8542390000	- - Los demás	5	EIF
8542900000	- Partes	5	EIF
8543100000	- Aceleradores de partículas	5	EIF
8543200000	- Generadores de señales	5	EIF
8543300010	- - De electrolisis	5	EIF
8543300090	- - Los demás	5	EIF
8543701000	- - Electrificadores de cercas	5	EIF
8543702000	- - Detectores de metales	5	EIF
8543703000	- - Mando a distancia (control remoto)	5	EIF
8543709000	- - Los demás	5	EIF
8543900000	- Partes	5	EIF
8544110000	- - De cobre	10	10
8544190000	- - Los demás	5	EIF
8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8544300000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	10	Excluida
8544421000	- - - De telecomunicación	5	EIF
8544422000	- - - Los demás, de cobre	5	3
8544429000	- - - Los demás	5	3
8544491010	- - - - Cable con área de sección transversal superior o igual a 0,5 mm2 pero inferior o igual a 2.5 mm2, con funda de silicona	10	10
8544491090	- - - - Los demás	10	5
8544499000	- - - Los demás	5	EIF
8544601000	- - De cobre	10	10
8544609000	- - Los demás	5	5
8544700000	- Cables de fibras ópticas	5	EIF
8545110000	- - De los tipos utilizados en hornos	5	EIF
8545190000	- - Los demás	5	EIF
8545200000	- Escobillas	5	EIF
8545902000	- - Carbones para pilas	5	EIF
8545909000	- - Los demás	5	EIF
8546100000	- De vidrio	5	5
8546200000	- De cerámica	10	5
8546901000	- - De silicona	5	5
8546909000	- - Los demás	5	EIF
8547101000	- - Cuerpos de bujías	5	EIF
8547109000	- - Las demás	5	EIF
8547200000	- Piezas aislantes de plástico	5	EIF
8547901000	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	5	EIF
8547909000	- - Los demás	5	EIF
8548100000	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	5	EIF
8548900010	- - Conjunto piezoeléctrico, piloto, sensor y unidad de mando	0	EIF
8548900090	- - Los demás	5	EIF
8601100000	- De fuente externa de electricidad	5	EIF
8601200000	- De acumuladores eléctricos	5	EIF
8602100000	- Locomotoras Diésel-eléctricas	5	EIF
8602900000	- Los demás	5	EIF
8603100000	- De fuente externa de electricidad	5	EIF
8603900000	- Los demás	5	EIF
8604001000	- Autopropulsados	5	EIF
8604009000	- Los demás	5	EIF
8605000000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	5	EIF
8606100000	- Vagones cisterna y similares	5	EIF
8606300000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	5	EIF
8606910000	- - Cubiertos y cerrados	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8606920000	- - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	5	EIF
8606990000	- - Los demás	5	EIF
8607110000	- - Bojes y «bissels», de tracción	5	EIF
8607120000	- - Los demás bojes y «bissels»	5	EIF
8607190000	- - Los demás, incluidas las partes	5	EIF
8607210000	- - Frenos de aire comprimido y sus partes	5	EIF
8607290000	- - Los demás	5	EIF
8607300000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	5	EIF
8607910000	- - De locomotoras o locotractores	5	EIF
8607990000	- - Las demás	5	EIF
8608000000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	5	EIF
8609000000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	5	EIF
8701100000	- Motocultores	5	EIF
8701200000	- Tractores de carretera para semirremolques	15	Excluida
8701300000	- Tractores de orugas	5	EIF
8701910000	- - Inferior o igual a 18 kW	0	EIF
8701920000	- - Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW	0	EIF
8701930000	- - Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW	0	EIF
8701940000	- - Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW	0	EIF
8701950000	- - Superior a 130 kW	0	EIF
8702101000	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	35	Excluida
8702109000	- - Los demás	15	Excluida
8702201000	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	35	Excluida
8702209000	- - Los demás	5	Excluida
8702301000	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	35	Excluida
8702309000	- - Los demás	5	Excluida
8702401000	- - Trolebuses	15	5
8702409010	- - - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	35	Excluida
8702409090	- - - Los demás		Excluida
8702901010	- - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35	Excluida
8702901090	- - - Los demás	35	Excluida
8702909010	- - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	5	Excluida
8702909090	- - - Los demás	15	Excluida
8703100000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	15	EIF
8703210010	- - - Cuatrimotos utilitarias	35	Excluida



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8703210090	- - - Los demás	35	Excluida
8703221020	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35	Excluida
8703221090	- - - - Los demás	35	Excluida
8703229030	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35	Excluida
8703229090	- - - - Los demás	35	Excluida
8703231020	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35	Excluida
8703231090	- - - - Los demás	35	Excluida
8703239030	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35	Excluida
8703239090	- - - - Los demás	35	Excluida
8703241020	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35	Excluida
8703241090	- - - - Los demás	35	Excluida
8703249030	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35	Excluida
8703249090	- - - - Los demás	35	Excluida
8703311000	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	35	Excluida
8703319000	- - - Los demás	35	Excluida
8703321000	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	35	Excluida
8703329000	- - - Los demás	35	Excluida
8703331000	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	35	Excluida
8703339000	- - - Los demás	35	Excluida
8703401000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	35	Excluida
8703409000	- - Los demás	35	Excluida
8703501000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	35	Excluida
8703509000	- - Los demás	35	Excluida
8703601000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	35	Excluida
8703609000	- - Los demás	35	Excluida
8703701000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	35	Excluida
8703709000	- - Los demás	35	Excluida
8703801000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	35	Excluida
8703809000	- - Los demás	35	Excluida
8703900000	- Los demás	35	Excluida
8704100010	- - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	5	EIF
8704100090	- - Los demás	5	EIF
8704211000	- - - Inferior o igual a 4,537 t	35	Excluida
8704219000	- - - Los demás	15	Excluida
8704221000	- - - Inferior o igual a 6,2 t	15	Excluida
8704222000	- - - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t	15	Excluida
8704229000	- - - Superior a 9,3 t	15	Excluida
8704230000	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t	15	Excluida
8704311010	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35	Excluida
8704311090	- - - - Los demás	35	Excluida
8704319010	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	5	Excluida
8704319090	- - - - Los demás	15	Excluida
8704321010	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	5	Excluida
8704321090	- - - - Los demás	15	Excluida
8704322010	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	15	Excluida
8704322090	- - - - Los demás	15	Excluida
8704329010	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	5	Excluida



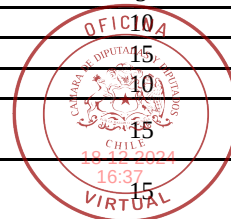
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8704329090	- - - - Los demás	15	Excluida
8704901100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	35	Excluida
8704901900	- - - Los demás	5	Excluida
8704902100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	35	Excluida
8704902900	- - - Los demás	5	Excluida
8704903100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	35	Excluida
8704903900	- - - Los demás	5	Excluida
8704904100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	35	Excluida
8704904900	- - - Los demás	5	Excluida
8704905100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	35	Excluida
8704905900	- - - Los demás	5	Excluida
8704909100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	35	Excluida
8704909900	- - - Los demás	15	Excluida
8705100000	- Camiones grúa	15	EIF
8705200000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	15	EIF
8705300000	- Camiones de bomberos	15	EIF
8705400000	- Camiones hormigonera	15	EIF
8705901100	- - - Coches barredera	5	5
8705901900	- - - Los demás	15	5
8705902000	- - Coches radiológicos	5	EIF
8705909000	- - Los demás	15	5
8706001000	- De vehículos de la partida 87.03	35	Excluida
8706002130	- - - De la subpartida 8704.31.10.10	35	Excluida
8706002190	- - - Los demás	35	Excluida
8706002930	- - - De la subpartida 8704.31.90.10	5	Excluida
8706002990	- - - Los demás	35	Excluida
8706009110	- - - De vehículos de las subpartidas 8702.20.90.00, 8702.30.90.00, 8702.40.90.90 o 8702.90.90.10	5	Excluida
8706009120	- - - De vehículos de las subpartidas 8704.32.10.10, 8704.90.19.00, 8704.90.29.00, 8704.90.39.00, 8704.90.49.00 o 8704.90.59.00	5	Excluida
8706009190	- - - Los demás	15	Excluida
8706009230	- - - De vehículos de las subpartidas 8702.20.90.00, 8702.30.90.00, 8702.40.90.90 o 8702.90.90.10	5	Excluida
8706009240	- - - De vehículos de las subpartidas 8704.32.20.10, 8704.32.90.10, 8704.90.19.00, 8704.90.29.00, 8704.90.39.00, 8704.90.49.00 o 8704.90.59.00	5	Excluida
8706009290	- - - Los demás	15	Excluida
8706009920	- - - De vehículos de las subpartidas 8702.20.90.00, 8702.30.90.00, 8702.40.90.90 o 8702.90.90.10	5	Excluida
8706009930	- - - De vehículos de las subpartidas 8704.90.19.00, 8704.90.29.00, 8704.90.39.00, 8704.90.49.00 o 8704.90.59.00	5	Excluida
8706009990	- - - Los demás	15	Excluida
8707100000	- De vehículos de la partida 87.03	5	Excluida
8707901000	- - De vehículos de la partida 87.02	10	Excluida
8707909000	- - Las demás	10	Excluida
8708100000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	10	Excluida
8708210000	- - Cinturones de seguridad	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8708291000	- - - Techos (capotas)	5	EIF
8708292000	- - - Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes	10	Excluida
8708293000	- - - Rejillas delanteras (persianas, parrillas)	10	Excluida
8708294000	- - - Tableros de instrumentos (salpicaderos)	10	Excluida
8708295000	- - - Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica	10	Excluida
8708299000	- - - Los demás	10	Excluida
8708301000	- - Guarniciones de frenos montadas	10	Excluida
8708302100	- - - Tambores	10	EIF
8708302210	- - - - Sistemas	10	EIF
8708302290	- - - - Partes	5	Excluida
8708302310	- - - - Sistemas	10	EIF
8708302390	- - - - Partes	5	Excluida
8708302400	- - - Servofrenos	5	EIF
8708302500	- - - Discos	10	EIF
8708302900	- - - Las demás partes	10	Excluida
8708401000	- - Cajas de cambio	5	EIF
8708409000	- - Partes	5	Excluida
8708501100	- - - Ejes con diferencial	10	Excluida
8708501900	- - - Partes	5	Excluida
8708502100	- - - Ejes portadores	5	EIF
8708502900	- - - Partes	10	EIF
8708701000	- - Ruedas y sus partes	10	Excluida
8708702000	- - Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	10	Excluida
8708801010	- - - Rótulas	10	Excluida
8708801090	- - - Partes	5	EIF
8708802010	- - - Amortiguadores	10	Excluida
8708802090	- - - Partes	5	EIF
8708809010	- - - Barras estabilizadoras para suspensión de vehículos	5	Excluida
8708809090	- - - Los demás	5	Excluida
8708910010	- - - Radiadores	10	Excluida
8708910090	- - - Partes	5	Excluida
8708920000	- - Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	10	Excluida
8708931000	- - - Embragues	10	Excluida
8708939100	- - - - Platos (prensas) y discos	5	Excluida
8708939900	- - - - Las demás	5	Excluida
8708940010	- - - Volantes, columnas y cajas de dirección	5	Excluida
8708940090	- - - Partes		Excluida
8708950000	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	5	EIF
8708991100	- - - - Bastidores de chasis	10	Excluida
8708991900	- - - - Partes	5	Excluida
8708992100	- - - - Transmisiones cardánicas	10	EIF
8708992900	- - - - Partes		EIF
8708993100	- - - - Sistemas mecánicos	10	EIF
8708993200	- - - - Sistemas hidráulicos	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8708993300	- - - - Terminales	10	Excluida
8708993900	- - - - Las demás partes	5	Excluida
8708994000	- - - Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	5	EIF
8708995000	- - - Tanques para carburante	10	EIF
8708999600	- - - - Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad	5	EIF
8708999900	- - - - Los demás	5	Excluida
8709110000	- - Eléctricas	5	EIF
8709190000	- - Las demás	5	EIF
8709900000	- Partes	5	5
8710000000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	5	EIF
8711100000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	15	10
8711200000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	30	10
8711300000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	30	10
8711400000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	30	10
8711500000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	15	10
8711600010	- - Bicicletas	15	10
8711600090	- - Los demás	15	10
8711900000	- Los demás	15	10
8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	15	10
8713100000	- Sin mecanismo de propulsión	10	3
8713900000	- Los demás	10	3
8714101000	- - Sillines (asientos)	10	3
8714109000	- - Los demás	10	5
8714200000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	5	EIF
8714910000	- - Cuadros y horquillas, y sus partes	10	EIF
8714921000	- - - Llantas (aros)	5	EIF
8714929000	- - - Radios	5	EIF
8714930000	- - Bujes sin freno y piñones libres	10	3
8714940000	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	5	EIF
8714950000	- - Sillines (asientos)	5	EIF
8714960000	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	5	EIF
8714990000	- - Los demás	5	5
8715001000	- Coches, sillas y vehículos similares	15	3
8715009000	- Partes	10	EIF
8716100000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	10
8716200000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	15	10
8716310000	- - Cisternas	5	Excluida
8716390010	- - - Semiremolques con unidad de refrigeración	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8716390090	- - - Las demás	15	Excluida
8716400000	- Los demás remolques y semirremolques	15	EIF
8716801000	- - Carretillas de mano	15	10
8716809000	- - Los demás	15	10
8716900000	- Partes	5	EIF
8801000000	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	5	EIF
8802110000	- - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0	EIF
8802120000	- - De peso en vacío superior a 2.000 kg	0	EIF
8802201000	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	5	EIF
8802209000	- - Los demás	5	EIF
8802301000	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	5	EIF
8802309000	- - Los demás	0	EIF
8802400000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0	EIF
8802600000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	5	EIF
8803100000	- Hélices y rotores, y sus partes	5	EIF
8803200000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	5	EIF
8803300000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	5	EIF
8803900000	- Las demás	5	EIF
8804000000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	5	EIF
8805100000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	5	EIF
8805210000	- - Simuladores de combate aéreo y sus partes	5	EIF
8805290000	- - Los demás	5	EIF
8901101100	- - - Inferior o igual a 50 t	5	EIF
8901101900	- - - Los demás	5	EIF
8901102000	- - De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8901201100	- - - Inferior o igual a 50 t	5	EIF
8901201900	- - - Los demás	5	EIF
8901202000	- - De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8901301100	- - - Inferior o igual a 50 t	5	EIF
8901301900	- - - Los demás	5	EIF
8901302000	- - De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8901901100	- - Inferior o igual a 50 t	5	10
8901901900	- - Los demás	5	10
8901902000	- - De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8902001100	- - Inferior o igual a 50 t	5	10
8902001900	- - Los demás	5	EIF
8902002000	- De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8903100000	- Embarcaciones inflables	5	10
8903910000	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	5	EIF
8903920000	- - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	10	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
8903991000	- - - Motos náuticas	10	5
8903999000	- - - Los demás	10	5
8904001000	- Inferior o igual a 50 t	5	EIF
8904009000	- Los demás	5	10
8905100000	- Dragas	0	EIF
8905200000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	5	EIF
8905900000	- Los demás	5	10
8906100000	- Navíos de guerra	5	EIF
8906901000	- - De registro inferior o igual a 1.000 t	5	10
8906909000	- - Los demás	5	EIF
8907100000	- Balsas inflables	5	EIF
8907901000	- - Boyas luminosas	5	EIF
8907909000	- - Los demás	5	EIF
8908000000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	0	EIF
9001100000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	5	EIF
9001200000	- Hojas y placas de materia polarizante	5	EIF
9001300000	- Lentes de contacto	5	EIF
9001400000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	5	EIF
9001500000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	5	EIF
9001900000	- Los demás	5	EIF
9002110000	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	5	EIF
9002190000	- - Los demás	5	EIF
9002200000	- Filtros	5	EIF
9002900000	- Los demás	5	EIF
9003110000	- - De plástico	10	3
9003191000	- - - De metal precioso o de metal común chapado (plaqué)	5	EIF
9003199000	- - - Las demás	10	EIF
9003900000	- Partes	5	EIF
9004100000	- Gafas (anteojos) de sol	15	EIF
9004901000	- - Gafas protectoras para el trabajo	15	EIF
9004909000	- - Las demás	15	EIF
9005100000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	5	EIF
9005800000	- Los demás instrumentos	5	EIF
9005900000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	5	EIF
9006300000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	5	EIF
9006400000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado		EIF
9006510000	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm		EIF
9006521000	- - - De foco fijo		EIF
9006529000	- - - Los demás		EIF
9006531000	- - - De foco fijo		EIF
9006539000	- - - Los demás		EIF
9006591000	- - - De foco fijo	5	EIF
9006599000	- - - Los demás	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9006610000	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	5	EIF
9006690000	- - Los demás	5	EIF
9006910000	- - De cámaras fotográficas	5	EIF
9006990000	- - Los demás	5	EIF
9007100000	- Cámaras	5	EIF
9007201000	- - Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm	5	EIF
9007209000	- - Los demás	5	EIF
9007910000	- - De cámaras	5	EIF
9007920000	- - De proyectores	5	EIF
9008501000	- - Proyectores de diapositivas	5	EIF
9008502000	- - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	5	EIF
9008503000	- - Los demás proyectores de imagen fija	5	EIF
9008504000	- - Ampliadoras o reductoras, fotográficas	5	EIF
9008900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9010100000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	5	EIF
9010500000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	5	EIF
9010600000	- Pantallas de proyección	5	EIF
9010900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9011100000	- Microscopios estereoscópicos	5	EIF
9011200000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	5	EIF
9011800000	- Los demás microscopios	5	EIF
9011900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9012100000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	5	EIF
9012900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9013100000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	EIF
9013200000	- Láseres, excepto los diodos láser	5	EIF
9013801000	- - Lupas	5	EIF
9013809000	- - Los demás	5	EIF
9013900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9014100000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	5	EIF
9014200000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	5	EIF
9014800000	- Los demás instrumentos y aparatos	5	EIF
9014900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9015100000	- Telémetros	5	EIF
9015201000	- - Teodolitos	5	EIF
9015202000	- - Taquímetros	5	EIF
9015300000	- Niveles	5	EIF
9015401000	- - Eléctricos o electrónicos	5	EIF

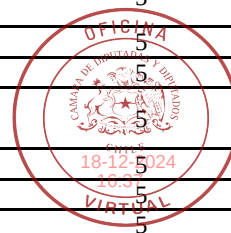


Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9015409000	- - Los demás	5	EIF
9015801000	- - Eléctricos o electrónicos	5	EIF
9015809000	- - Los demás	5	EIF
9015900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9016001100	- - Eléctricas	5	EIF
9016001200	- - Electrónicas	5	EIF
9016001900	- - Las demás	5	EIF
9016009000	- Partes y accesorios	5	EIF
9017100000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	EIF
9017201000	- - Pantógrafos	5	EIF
9017202000	- - Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente	5	EIF
9017203000	- - Reglas, círculos y cilindros de cálculo	5	EIF
9017209000	- - Los demás	5	EIF
9017300000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	5	EIF
9017801000	- - Para medida lineal	5	EIF
9017809000	- - Los demás	5	EIF
9017900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9018110000	- - Electrocardiógrafos	5	EIF
9018120000	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	5	EIF
9018130000	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	5	EIF
9018140000	- - Aparatos de centellografía	5	EIF
9018190000	- - Los demás	5	EIF
9018200000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	5	EIF
9018312000	- - - De plástico	10	10
9018319000	- - - Las demás	10	EIF
9018320000	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	5	5
9018390000	- - Los demás	5	5
9018410000	- - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	5	EIF
9018491000	- - - Fresas, discos, moletas y cepillos	5	EIF
9018499000	- - - Los demás	5	5
9018500000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	5	5
9018901000	- - Electromédicos	5	EIF
9018909000	- - Los demás	5	5
9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	5	EIF
9019200000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria		EIF
9020000000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.		EIF
9021101000	- - De ortopedia		5
9021102000	- - Para fracturas		5
9021210000	- - Dientes artificiales		7

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9021290000	- - Los demás	5	EIF
9021310000	- - Prótesis articulares	5	5
9021391000	- - - Válvulas cardíacas	5	EIF
9021399000	- - - Los demás	5	5
9021400000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	5	3
9021500000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	5	EIF
9021900000	- Los demás	5	EIF
9022120000	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	5	EIF
9022130000	- - Los demás, para uso odontológico	5	EIF
9022140000	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	5	EIF
9022190010	- - - Equipos móviles para inspección no invasiva en aeropuertos	5	EIF
9022190090	- - - Los demás	5	EIF
9022210000	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	5	EIF
9022290000	- - Para otros usos	5	EIF
9022300000	- Tubos de rayos X	5	EIF
9022900000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	10	EIF
9023001000	- Modelos de anatomía humana o animal	5	EIF
9023002000	- Preparaciones microscópicas	5	EIF
9023009000	- Los demás	5	5
9024100000	- Máquinas y aparatos para ensayos de metal	5	EIF
9024800000	- Las demás máquinas y aparatos	5	EIF
9024900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9025111000	- - - De uso clínico	5	EIF
9025119000	- - - Los demás	5	EIF
9025191100	- - - - Pirómetros	5	EIF
9025191200	- - - - Termómetros para vehículos del Capítulo 87	5	EIF
9025191900	- - - - Los demás	5	EIF
9025199000	- - - Los demás	5	EIF
9025803000	- - Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares	5	EIF
9025804100	- - - Higrómetros y sicrómetros	5	EIF
9025804900	- - - Los demás	5	EIF
9025809000	- - Los demás	5	EIF
9025900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9026101100	- - - Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	5	EIF
9026101200	- - - Indicadores de nivel	5	EIF
9026101900	- - - Los demás	5	EIF
9026109000	- - Los demás	5	EIF
9026200000	- Para medida o control de presión	5	EIF
9026801100	- - - Contadores de calor de par termoelectrico	5	EIF
9026801900	- - - Los demás	5	EIF
9026809000	- - Los demás	5	EIF
9026900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9027101000	- - Eléctricos o electrónicos	5	EIF
9027109000	- - Los demás	5	EIF
9027200000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9027300000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):	5	EIF
9027500000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	5	EIF
9027802000	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	5	EIF
9027803000	- - Detectores de humo	5	EIF
9027809000	- - Los demás	5	EIF
9027901000	- - Micrótomos	5	EIF
9027909000	- - Partes y accesorios	5	EIF
9028100010	- - Surtidores para gas combustible vehicular (Gas Natural)	5	EIF
9028100090	- - Los demás	10	3
9028201000	- - Contadores de agua	10	EIF
9028209000	- - Los demás	5	EIF
9028301000	- - Monofásicos	5	EIF
9028309000	- - Los demás	5	EIF
9028901000	- - De contadores de electricidad	5	EIF
9028909000	- - Los demás	5	EIF
9029101000	- - Taxímetros	10	EIF
9029102000	- - Contadores de producción, electrónicos	5	EIF
9029109000	- - Los demás	5	EIF
9029201000	- - Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	5	EIF
9029202000	- - Tacómetros	5	EIF
9029209000	- - Los demás	5	EIF
9029901000	- - De velocímetros	5	EIF
9029909000	- - Los demás	5	EIF
9030100000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	5	EIF
9030200000	- Osciloscopios y oscilógrafos	5	EIF
9030310000	- - Multímetros, sin dispositivo registrador	5	EIF
9030320000	- - Multímetros, con dispositivo registrador	5	EIF
9030330000	- - Los demás, sin dispositivo registrador	5	EIF
9030390000	- - Los demás, con dispositivo registrador	5	EIF
9030400000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	5	EIF
9030820000	- - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	5	EIF
9030840000	- - Los demás, con dispositivo registrador	5	EIF
9030890000	- - Los demás	5	EIF
9030901000	- - De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas	5	EIF
9030909000	- - Los demás	5	EIF
9031101000	- - Electrónicas	5	EIF
9031109000	- - Las demás	5	EIF
9031200000	- Bancos de pruebas	5	EIF



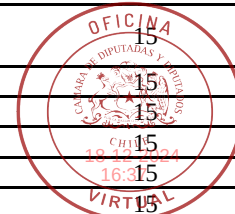
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9031410000	- - Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	5	EIF
9031491000	- - - Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros	5	EIF
9031492000	- - - Proyectores de perfiles	5	EIF
9031499000	- - - Los demás	5	EIF
9031802000	- - Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)	5	EIF
9031803000	- - Planímetros	5	EIF
9031809000	- - Los demás	5	EIF
9031900000	- Partes y accesorios	5	EIF
9032100000	- Termostatos	0	EIF
9032200000	- Manostatos (presostatos)	5	EIF
9032810000	- - Hidráulicos o neumáticos	10	3
9032891100	- - - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	5	EIF
9032891900	- - - - Los demás	5	EIF
9032899000	- - - Los demás	5	EIF
9032901000	- - De termostatos	5	EIF
9032902000	- - De reguladores de voltaje	5	EIF
9032909000	- - Los demás	5	EIF
9033000000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	5	EIF
9101110000	- - Con indicador mecánico solamente	5	EIF
9101190000	- - Los demás	5	EIF
9101210000	- - Automáticos	5	EIF
9101290000	- - Los demás	5	EIF
9101910000	- - Eléctricos	5	EIF
9101990000	- - Los demás	5	EIF
9102110000	- - Con indicador mecánico solamente	5	EIF
9102120000	- - Con indicador optoelectrónico solamente	5	EIF
9102190000	- - Los demás	5	EIF
9102210000	- - Automáticos	5	EIF
9102290000	- - Los demás	5	EIF
9102910000	- - Eléctricos	5	EIF
9102990000	- - Los demás	5	EIF
9103100000	- Eléctricos	15	EIF
9103900000	- Los demás	5	EIF
9104001000	- Para vehículos del Capítulo 87	5	EIF
9104009000	- Los demás	5	EIF
9105110000	- - Eléctricos	15	EIF
9105190000	- - Los demás	15	EIF



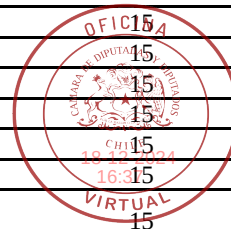
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9105210000	- - Eléctricos	15	EIF
9105290000	- - Los demás	15	EIF
9105911000	- - - Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)	5	EIF
9105919000	- - - Los demás	15	EIF
9105990000	- - Los demás	15	EIF
9106100000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	5	EIF
9106901000	- - Parquímetros	5	EIF
9106909000	- - Los demás	5	EIF
9107000000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	0	EIF
9108110000	- - Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	EIF
9108120000	- - Con indicador optoelectrónico solamente	5	EIF
9108190000	- - Los demás	5	EIF
9108200000	- Automáticos	5	EIF
9108900000	- Los demás	5	EIF
9109100000	- Eléctricos	5	EIF
9109900000	- Los demás	5	EIF
9110110000	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	5	EIF
9110120000	- - Mecanismos incompletos, montados	5	EIF
9110190000	- - Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	5	EIF
9110900000	- Los demás	5	EIF
9111100000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	5	EIF
9111200000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	5	EIF
9111800000	- Las demás cajas	5	EIF
9111900000	- Partes	5	EIF
9112200000	- Cajas y envolturas similares	5	EIF
9112900000	- Partes	5	EIF
9113100000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	EIF
9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado	15	EIF
9113901000	- - De plástico	15	EIF
9113902000	- - De cuero	15	EIF
9113909000	- - Las demás	15	EIF
9114100000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	EIF
9114300000	- Esferas o cuadrantes	5	EIF
9114400000	- Platinas y puentes	5	EIF
9114900000	- Las demás	5	EIF
9201100000	- Pianos verticales	5	EIF
9201200000	- Pianos de cola	5	EIF
9201900000	- Los demás	5	EIF
9202100000	- De arco	5	EIF
9202900000	- Los demás	10	3
9205100000	- Instrumentos llamados «metales»	5	EIF



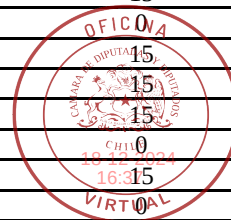
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9205901000	- - Órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	5	EIF
9205902000	- - Acordeones e instrumentos similares	5	EIF
9205903000	- - Armónicas	5	EIF
9205909000	- - Los demás	10	3
9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	10	3
9207100000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	5	EIF
9207900000	- Los demás	5	EIF
9208100000	- Cajas de música	5	EIF
9208900000	- Los demás	5	EIF
9209300000	- Cuerdas armónicas	5	EIF
9209910000	- - Partes y accesorios de pianos	5	EIF
9209920000	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	EIF
9209940000	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	EIF
9209990000	- - Los demás	5	EIF
9301101000	- - Autopropulsadas	15	3
9301109000	- - Las demás	15	3
9301200000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	15	3
9301901000	- - Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas	15	3
9301902100	- - - De cerrojo	15	3
9301902200	- - - Semiautomáticas	15	3
9301902300	- - - Automáticas	15	3
9301902900	- - - Las demás	15	3
9301903000	- - Ametralladoras	15	3
9301904100	- - - Pistolas automáticas	15	3
9301904900	- - - Las demás	15	3
9301909000	- - Las demás	15	3
9302001000	- Revólveres	15	3
9302002100	- - Semiautomáticas	15	3
9302002900	- - Las demás	15	3
9302003000	- Pistolas con cañón múltiple	15	3
9303100000	- Armas de avancarga	15	3
9303201100	- - - De repetición (de corredera)	15	3
9303201200	- - - Semiautomáticas	15	3
9303201900	- - - Las demás	15	3
9303202000	- - Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas	15	3
9303209000	- - Las demás	15	3
9303301000	- - De disparo único	15	3
9303302000	- - Semiautomáticas	15	3
9303309000	- - Las demás	15	3
9303900000	- Las demás	15	3
9304001000	- De aire comprimido	15	3
9304009000	- Los demás	10	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9305101000	- - Mecanismos de disparo	15	3
9305102000	- - Armazones y plantillas	15	3
9305103000	- - Cañones	15	3
9305104000	- - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	15	3
9305105000	- - Cargadores y sus partes	15	3
9305106000	- - Silenciadores y sus partes	15	3
9305107000	- - Culatas, empuñaduras y platinas	15	3
9305108000	- - Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres)	15	3
9305109000	- - Las demás	15	3
9305201000	- - Cañones de ánima lisa	15	3
9305202100	- - - Mecanismos de disparo	15	3
9305202200	- - - Armazones y plantillas	15	3
9305202300	- - - Cañones de ánima rayada	15	3
9305202400	- - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	15	3
9305202500	- - - Cargadores y sus partes	15	3
9305202600	- - - Silenciadores y sus partes	15	3
9305202700	- - - Cubrellamas y sus partes	15	3
9305202800	- - - Recámaras, cerrojos y portacerrojos	15	3
9305202900	- - - Las demás	15	3
9305911100	- - - - Mecanismos de disparo	15	3
9305911200	- - - - Armazones y plantillas	15	3
9305911300	- - - - Cañones	15	3
9305911400	- - - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	15	3
9305911500	- - - - Cargadores y sus partes	15	3
9305911600	- - - - Silenciadores y sus partes	15	3
9305911700	- - - - Cubrellamas y sus partes	15	3
9305911800	- - - - Recámaras, cerrojos y portacerrojos	15	3
9305911900	- - - - Las demás	15	3
9305919000	- - - Las demás	15	3
9305990000	- - Los demás	15	7
9306210000	- - Cartuchos	15	5
9306291000	- - - Balines	15	5
9306299000	- - - Partes	15	3
9306302000	- - Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife	15	5
9306303000	- - Los demás cartuchos	15	5
9306309000	- - Partes	15	5
9306901100	- - - Para armas de guerra	15	3
9306901200	- - - Arpones para lanzaarpones	15	3
9306901900	- - - Los demás	15	3
9306909000	- - Partes	15	3
9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	15	7
9401100000	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	5	EIF



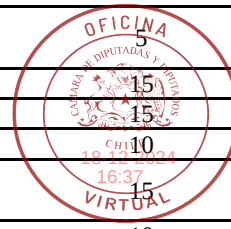
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	10	Excluida
9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	10
9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	7
9401520000	- - De bambú	15	7
9401530000	- - De roten (ratán)	15	7
9401590000	- - Los demás	15	7
9401610000	- - Con relleno	15	10
9401690000	- - Los demás	15	7
9401710000	- - Con relleno	15	10
9401790000	- - Los demás	15	10
9401800000	- Los demás asientos	15	10
9401901000	- - Dispositivos para asientos reclinables	5	EIF
9401909000	- - Las demás	15	10
9402101000	- - Sillones de dentista	5	7
9402109000	- - Los demás	5	EIF
9402901000	- - Mesas de operaciones y sus partes	10	EIF
9402909000	- - Los demás y sus partes	10	7
9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	10
9403200000	- Los demás muebles de metal	15	10
9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	10
9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	10
9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	10
9403600000	- Los demás muebles de madera	15	10
9403700000	- Muebles de plástico	15	10
9403820000	- - De bambú o roten (ratán)	15	7
9403830000	- - De bambú o roten (ratán)	15	7
9403890000	- - Los demás	15	7
9403900000	- Partes	15	10
9404100000	- Somieres	15	10
9404210000	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	10
9404290000	- - De otras materias	15	10
9404300000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	10
9404900000	- Los demás	15	10
9405101010	- - - Con tecnología LED	0	EIF
9405101090	- - - Los demás	5	EIF
9405102010	- - - Con tecnología LED	0	EIF
9405102090	- - - Los demás	15	EIF
9405109010	- - - Con tecnología LED	15	EIF
9405109090	- - - Los demás	15	5
9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	10
9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	5
9405401110	- - - - Con tecnología LED	0	EIF
9405401190	- - - - Los demás	15	3
9405401910	- - - - Con tecnología LED	15	EIF
9405401990	- - - - Los demás	15	3
9405409010	- - - Con tecnología LED	0	EIF



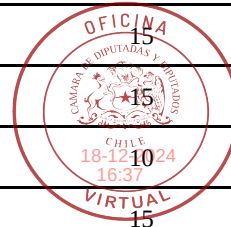
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9405409090	- - - Los demás	15	EIF
9405501000	- - De combustible líquido a presión	15	3
9405509000	- - Los demás	15	5
9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	10	EIF
9405910000	- - De vidrio	5	EIF
9405920000	- - De plástico	15	5
9405990000	- - Las demás	15	3
9406100000	- De madera	10	EIF
9406900000	- Las demás	10	5
9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	15	3
9503002200	- - Muñecas o muñecos, incluso vestidos	15	7
9503002800	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	15	3
9503002900	- - Partes y demás accesorios	15	3
9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	15	3
9503004000	- Rompecabezas de cualquier clase	15	3
9503009100	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	3
9503009200	- - De construcción	15	3
9503009300	- - Que representen animales o seres no humanos	15	7
9503009400	- - Instrumentos y aparatos, de música	15	3
9503009500	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	3
9503009600	- - Los demás, con motor	15	7
9503009910	- - - Globos de latex de caucho natural	15	EIF
9503009990	- - - Los demás	15	EIF
9504200000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	15	3
9504301010	- - - Uniposicionales (un solo jugador)	15	5
9504301090	- - - Los demás	15	5
9504309000	- - Las demás	15	3
9504400000	- Naipes	15	3
9504500000	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	15	EIF
9504901000	- - Juegos de ajedrez y de damas	15	3
9504903000	- - Juegos de bolos, incluso automáticos	15	3
9504909100	- - - De suerte, envite y azar	15	3
9504909900	- - - Las demás	15	3
9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	EIF
9505900000	- Los demás	15	EIF
9506110000	- - Esquí	15	EIF
9506120000	- - Fijadores de esquí	15	EIF
9506190000	- - Los demás	15	EIF
9506210000	- - Deslizadores de vela	15	EIF
9506290000	- - Los demás	15	EIF
9506310000	- - Palos de golf («clubs») completos	15	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9506320000	- - Pelotas	15	EIF
9506390000	- - Los demás	15	EIF
9506400000	- Artículos y material para tenis de mesa	15	EIF
9506510000	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	15	EIF
9506590000	- - Las demás	15	EIF
9506610000	- - Pelotas de tenis	15	EIF
9506620010	- - - De fútbol, incluido el americano	15	EIF
9506620020	- - - De básquetbol	15	EIF
9506620030	- - - De voleibol	15	EIF
9506620090	- - - Las demás	15	EIF
9506690000	- - Los demás	15	EIF
9506700000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	15	EIF
9506910000	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	15	EIF
9506991000	- - - Artículos y materiales para béisbol y sóftbol, excepto las pelotas	15	EIF
9506999000	- - - Los demás	15	EIF
9507100000	- Cañas de pescar	5	EIF
9507200000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	5	EIF
9507300000	- Carretes de pesca	5	EIF
9507901000	- - Para la pesca con caña	15	EIF
9507909000	- - Los demás	15	EIF
9508100000	- Circos y zoológicos, ambulantes	5	EIF
9508900000	- Los demás	5	EIF
9601100000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	EIF
9601900000	- Los demás	15	EIF
9602001000	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos	15	10
9602009000	- Las demás	5	EIF
9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	3
9603210000	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15	5
9603290000	- - Los demás	15	5
9603301000	- - Para la pintura artística	15	3
9603309000	- - Los demás	15	3
9603400000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	15	3
9603500000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	15	EIF
9603901000	- - Cabezas preparadas para artículos de cepillería	15	5
9603909000	- - Los demás	15	10
9604000000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	10	EIF
9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	15	5
9606100000	- Botones de presión y sus partes	10	5
9606210000	- - De plástico, sin forrar con materia textil	10	5



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9606220000	- - De metal común, sin forrar con materia textil	10	5
9606291000	- - - De tagua (marfil vegetal)	10	EIF
9606299000	- - - Los demás	10	EIF
9606301000	- - De plástico o de tagua (marfil vegetal)	10	EIF
9606309000	- - Los demás	5	EIF
9607110000	- - Con dientes de metal común	10	5
9607190000	- - Los demás	10	5
9607200000	- Partes	10	EIF
9608100000	- Bolígrafos	15	5
9608200000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15	7
9608300000	- Estilográficas y demás plumas	15	EIF
9608400000	- Portaminas	15	EIF
9608500000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	15	EIF
9608600000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	15	EIF
9608910000	- - Plumillas y puntos para plumillas	5	EIF
9608991000	- - - Los demás artículos	15	EIF
9608992100	- - - - Puntas de bolígrafo, incluso sin bola	5	EIF
9608992900	- - - - Las demás	15	5
9609100000	- Lápices	15	3
9609200000	- Minas para lápices o portaminas	15	3
9609900000	- Los demás	15	10
9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	15	7
9611000000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	5	EIF
9612100000	- Cintas	10	EIF
9612200000	- Tampones	10	EIF
9613100000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	EIF
9613200000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	EIF
9613800000	- Los demás encendedores y mecheros	15	EIF
9613900000	- Partes	15	EIF
9614000000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	15	EIF
9615110000	- - De caucho endurecido o plástico	15	3
9615190000	- - Los demás	15	3
9615900000	- Los demás	15	3
9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	3
9616200000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador		3
9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		10
9618000000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.		EIF
9619001010	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	15	10
9619001020	- - De guata del Capítulo 56	5	EIF



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
9619001090	- - De las demás materias	15	10
9619002010	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	15	10
9619002020	- - De guata del Capítulo 56	5	5
9619002090	- - De las demás materias	15	10
9619009010	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	15	10
9619009020	- - De guata del Capítulo 56	5	EIF
9619009090	- - De las demás materias	15	10
9620000000	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.	15	EIF
9701100000	- Pinturas y dibujos	15	5
9701900000	- Los demás	15	5
9702000000	Grabados, estampas y litografías originales.	15	5
9703000000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	15	5
9704000000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	15	5
9705000000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	15	5
9706000000	Antigüedades de más de cien años.	15	5

(*) En caso de divergencia de interpretación de esta Lista de Eliminación Arancelaria de Colombia en las versiones lingüísticas de este Acuerdo, prevalecerá la versión en español.



ANEXO I

LISTA DE MÉXICO

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. La **Descripción** expone los aspectos disconformes de la medida existente o proporciona una descripción general no vinculante de la medida para la que se hace la anotación.

2. De conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de dicha entrada.

3 En la interpretación de una entrada, todos los elementos de la entrada deberán ser considerados. Una entrada deberá ser interpretada a la luz de las disposiciones pertinentes de los Capítulos contra los que la entrada es tomada. En la medida en que:

- (a) el elemento **Medidas** está calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado prevalecerá sobre todos los demás elementos; y
- (b) el elemento **Medidas** no esté calificado de esta manera, el elemento **Medidas** deberá prevalecer sobre todos los demás elementos, a menos que cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad, sea tan sustancial y significativa que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso los demás elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. Para los efectos de este Anexo:

CMA significa la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, cuyos dígitos se encuentran acordes con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (1994);

CNIE significa la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

concesión significa una autorización otorgada por el Estado Mexicano a una persona para explotar un recurso natural o prestar un servicio, para lo cual los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas serán preferidos sobre los extranjeros;

cláusula de exclusión de extranjeros significa la disposición expresa en los estatutos de una empresa, que establece que la empresa no admitirá, directa o indirectamente, inversionistas extranjeros o empresas con cláusula de admisión de extranjeros, como socios o accionistas de la



empresa;

SICT significa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y

SEMAR significa Secretaría de Marina.



1. Sector:	Todos
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27.</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título II, Capítulos I y II.</i> <i>Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Título II, Capítulos I y II.</i>
Descripción:	<u>Inversión</u>

Ningún nacional extranjero o empresa extranjera podrá adquirir derechos de propiedad (*dominio directo*) sobre tierras y aguas en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras o de 50 kilómetros en las playas (*Zona Restringida*).

Ninguna empresa mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros podrá adquirir derechos de propiedad (*dominio directo*) de inmuebles ubicados en la Zona Restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales. El aviso de dicha adquisición debe presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en la que se realice la adquisición.

Ninguna empresa mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros podrá adquirir derechos de propiedad (*dominio directo*) de inmuebles ubicados en la Zona Restringida, destinados a fines residenciales.

De conformidad con el procedimiento descrito a continuación, una empresa extranjera sin cláusula de exclusión de extranjeros podrá adquirir derechos para la utilización y aprovechamiento sobre inmuebles ubicados en la Zona Restringida, que sean destinados a fines residenciales. Este procedimiento también se aplicará cuando un nacional extranjero o empresa extranjera pretenda adquirir derechos para la utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles en la Zona Restringida, independientemente del uso para el cual los bienes inmuebles sean destinados.



Se requiere un permiso de la SRE para que una institución de crédito adquiera, como fiduciaria, derechos sobre bienes inmuebles ubicados en la Zona Restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y aprovechamiento de tales bienes inmuebles, sin otorgar derechos reales sobre ellos, y el beneficiario sea una empresa mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, o el nacional extranjero o empresa extranjera referidas anteriormente.

Los términos “utilización” y “aprovechamiento” de los bienes inmuebles ubicados en la Zona Restringida significan los derechos al uso o goce de los mismos, incluyendo, en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa a través de terceros o de una institución de crédito en su carácter de fiduciaria.

La duración de los fideicomisos a que se refiere esta entrada será por un período máximo de 50 años, mismo que podrá prorrogarse a solicitud de la parte interesada.

La SRE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorguen los permisos a los que se refiere esta entrada, así como la presentación y veracidad de las notificaciones anteriormente mencionadas.

La SRE resolverá sobre los permisos, considerando el beneficio económico y social que la realización de estas operaciones podría implicar para la Nación.

Un nacional extranjero o una empresa extranjera que pretenda adquirir bienes inmuebles fuera de la Zona Restringida, deberán presentar previamente ante la SRE un escrito en el que convengan considerarse un nacional mexicano para los efectos anteriormente mencionados, y renunciando a su derecho a invocar la protección de su gobierno respecto de dichos bienes.



2. Sector: Todos

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3 y Artículo 8.5)
Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Ley de Inversión Extranjera*, Título VI, Capítulo III.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), para evaluar las solicitudes sometidas a su consideración (adquisiciones o establecimiento de inversiones en las actividades restringidas de conformidad con lo establecido en esta Lista), atenderá a los criterios siguientes:

- (a) el impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores;
- (b) la contribución tecnológica;
- (c) el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en la legislación ambiental; y
- (d) en general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva de México.

Al tomar una decisión sobre una solicitud, la CNIE solo puede imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional.



3. Sector: Todos

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Ley de Inversión Extranjera*, Título I, Capítulo III.
Tal como lo califica el elemento **Descripción**

Descripción: Inversión

Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones participen, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49 por ciento del capital social de una sociedad mexicana dentro de un sector no restringido si el valor total de los activos de la sociedad mexicana excede el umbral aplicable al momento de someter la solicitud de adquisición.

El umbral aplicable para la revisión de una adquisición de una sociedad mexicana será el monto que determine la CNIE. El umbral al momento de la entrada en vigor de este Tratado para México será el equivalente en pesos mexicanos a 955,835,000 dólares estadounidenses, al tipo de cambio oficial del 31 de agosto de 2018.

Cada año, el umbral será ajustado de acuerdo a la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México, de conformidad con lo que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



4. Sector:	Todos
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 8.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</i> Artículo 25. <i>Ley General de Sociedades Cooperativas,</i> Título I y Título II, Capítulo II. <i>Ley Federal del Trabajo,</i> Título I. <i>Ley de Inversión Extranjera,</i> Título I, Capítulo III.
Descripción:	<u>Inversión</u> No más del 10 por ciento de los miembros que integren una sociedad cooperativa de producción mexicana podrán ser nacionales extranjeros. Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 10 por ciento de la participación en una sociedad cooperativa de producción mexicana. Ningún nacional extranjero podrá desempeñar puestos de dirección o de administración general en una sociedad cooperativa de producción mexicana. Una sociedad cooperativa de producción es una empresa cuyos miembros combinan su trabajo personal, ya sea físico o intelectual, con el propósito de producir bienes o servicios.



5. Sector:	Todos
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal</i> , Capítulos I, II, III y IV.
Descripción:	<u>Inversión</u> Solo los nacionales mexicanos podrán solicitar una licencia (<i>cédula</i>) para calificar como empresa microindustrial. Ninguna empresa microindustrial mexicana podrá tener como socio a una persona extranjera. La <i>Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal</i> define a la “empresa microindustrial” como una empresa integrada por hasta 15 trabajadores, que se dedica a la transformación de bienes y cuyas ventas anuales no excedan el monto que determine periódicamente la Secretaría de Economía (SE).



6. Sector:	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Actividades Madereras
Subsector:	Agricultura, ganadería o silvicultura
Clasificación Industrial:	CMAP 1111 Agricultura CMAP 1112 Ganadería y caza (limitado a ganado) CMAP 1200 Silvicultura y tala de Árboles
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</i> Artículo 27. <i>Ley Agraria,</i> Título VI. <i>Ley de Inversión Extranjera,</i> Título I, Capítulo III.
Descripción:	<u>Inversión</u>

Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán ser propietarios de tierra para propósitos agrícolas, ganaderos o forestales. Tal empresa deberá emitir una serie especial de acciones (acciones serie "T"), que representarán el valor de esa tierra al momento de su adquisición.

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta el 49 por ciento de participación en las acciones serie "T".



7. Sector:	Comercio al por menor
Subsector:	Comercio de productos no alimenticios en establecimientos especializados
Clasificación Industrial:	CMAP 623087 Comercio Al Por Menor de Armas de fuego, Cartuchos y Municiones CMAP 612024 Comercio Al Por Mayor No Clasificado En Otra Parte (limitado a armas de fuego, cartuchos y municiones)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III.
Descripción:	<u>Inversión</u> Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que se dedique a la venta de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y el uso de explosivos para actividades industriales y extractivas, y la elaboración de mezclas explosivas para dichas actividades.



8. Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Radiodifusión (radiodifusión sonora y de televisión abiertos)
Clasificación Industrial:	CMAP 720006 Otros Servicios de Telecomunicaciones (limitado a comunicaciones por satélite) CMAP 720006 Otros Servicios de Telecomunicaciones (No incluye Servicios Mejorados o de Valor Agregado) CMAP 502003 Instalaciones de Telecomunicaciones CMAP 720006 Otros Servicios de Telecomunicaciones (limitado a comercializadoras) CMAP 941104 Producción y Transmisión Privada de Programas de Radio (limitada a la producción y transmisión de programas de radiodifusión sonora) CMAP 941105 Servicios Privados de Producción, Transmisión y Retransmisión de Programación de Televisión (limitado a transmisión y retransmisión de programas de televisión abierta)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 28 y 32, y Disposición Transitoria 5.</i> <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Título IV, Capítulos I, III y IV, Título XI, Capítulo II</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulo III (cuando no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión)</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulos II y III</i> <i>Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Título VI</i> Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Conforme a sus fines, se otorgarán concesiones únicas y concesiones de la banda de frecuencias solo a un nacional mexicano o empresa constituida conforme a las leyes y reglamentos mexicanos.

Un inversionista de una Parte o sus inversiones podrán



participar hasta un 49 por ciento en una sociedad concesionaria que preste servicios de radiodifusión. Dentro de este tope se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a este, directa o indirectamente.

Para los efectos del párrafo anterior, se requiere una resolución favorable de la CNIE para otorgar la concesión única para la prestación de servicios de radiodifusión en la que se prevea la participación de inversión extranjera.

Ninguna concesión, los derechos conferidos en ella, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias, o accesorios y los bienes afectos a la misma se podrán ceder, gravar, dar en prenda o fideicomiso, hipotecar o enajenar total o parcialmente a ningún gobierno o Estado extranjero.

Las concesiones para uso social indígena se otorgarán a los pueblos y comunidades indígenas de México, con el objetivo de promover, desarrollar y preservar su lengua, cultura, conocimiento, tradición, identidad y normas internas que, bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en el logro de los propósitos para los que se otorga la concesión.

El Estado garantizará que la radiodifusión promueva los valores de la identidad nacional. Un concesionario de radiodifusión deberá aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de la cultura mexicana, de acuerdo con las características de su programación. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.



9. Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Telecomunicaciones (Incluyendo comercializadoras y servicios de televisión y audio restringidos)
Clasificación Industrial:	CMAP 720006 Otros servicios de telecomunicaciones CMAP 720006 Otros servicios de telecomunicaciones (No incluye Servicios Mejorados o de Valor Agregado) CMAP 502003 Instalación de Telecomunicaciones CMAP 720006 Otros servicios de telecomunicaciones (limitado a comercializadoras) CMAP 502004 Otras instalaciones especiales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 28 y 32.</i> <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Título IV, Capítulos I, III y IV, Título V, Capítulo VIII, y Título VI, Capítulo Único.</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación.</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo II.</i> <i>Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Título VI.</i> <i>Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</i> <i>Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en material de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Telecomunicaciones y Radiodifusión.</i> <i>Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico.</i> <i>Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Conforme a sus fines, se otorgarán concesiones únicas y concesiones de la banda de frecuencias solo a un nacional mexicano o empresa constituida conforme a las leyes y



reglamentos mexicanos.

Las concesiones para uso social indígena se otorgarán a los pueblos y comunidades indígenas de México, con el objetivo de promover, desarrollar y preservar su lengua, cultura, conocimiento, tradición, identidad y normas internas que, bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en el logro de los propósitos para los que se otorga la concesión.

Las concesiones para uso social indígena solo se otorgarán a los pueblos y comunidades indígenas en México que no tengan algún tipo de inversión extranjera.

Ninguna concesión, los derechos conferidos en ella, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios y los bienes afectos a la misma se cederán, gravarán, darán en prenda o fideicomiso, hipotecarán o enajenarán total o parcialmente, a ningún gobierno o Estado extranjero.

Solo un nacional mexicano o una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas podrán obtener autorización para proveer servicios de telecomunicaciones como comercializadora sin ser un concesionario.

Bajo los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, una empresa interesada en convertirse en arrendatario de bandas de frecuencia debe obtener una concesión única para uso comercial o una concesión única para uso privado.

Un solicitante de una autorización para el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico debe designar un domicilio legal en la Ciudad de México.



10. Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Transporte
Clasificación Industrial:	CMAP 7100 Transporte
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Puertos, Capítulo IV.</i> <i>Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Capítulo II, Sección III.</i> <i>Ley de Aviación Civil, Capítulo III, Sección III.</i> <i>Ley de Aeropuertos, Capítulo IV.</i> <i>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Título I, Capítulo III.</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulos III y V.</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Ningún gobierno extranjero o Estado extranjero podrá invertir, directa o indirectamente, en una empresa mexicana que proporcione servicios relacionados con el transporte y otras vías generales de comunicación.



11. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre y transporte por agua
Clasificación Industrial:	CMAP 01421 Obras Marítimas y Fluviales CMAP 501422 Construcción de Obras Viales y para el Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32.</i> <i>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Título I, Capítulo III.</i> <i>Ley de Puertos, Capítulo IV.</i> <i>Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Título I, Capítulo II.</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se requiere una concesión otorgada por la SEMAR para construir y operar, o solo operar, obras en mares o ríos. También se requiere concesión para construir, operar, explotar, conservar o mantener caminos federales para el transporte terrestre y puentes. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener estas concesiones.



12. Sector:	Energía
Subsector:	Exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos Transporte, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, venta al público y comercialización de hidrocarburos, derivados del petróleo y petroquímicos, así como los usuarios de dichos productos y servicios. Exportación e importación de hidrocarburos y productos petrolíferos
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Presencia local (Artículo 9.5) Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Acceso a Mercados (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, Artículos 25, 27 y 28. <i>Ley de Hidrocarburos</i>, Artículos 1, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 37, 41, 46, 48, 49, 76, 83, 120, 128 y Disposición Transitoria 24. <i>Ley de Comercio Exterior</i> <i>Reglamento de la Ley de Hidrocarburos</i>, Artículos 8, 9, 14, 16, 36, 37, 61, 92, 95, 96. Reglamento de las actividades a que se refiere al Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 51. Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos, emitida por la Secretaría de Economía. Acuerdo por el que se buscan los valores para 2015 y 2025 de contenido nacional en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas, emitidos por la Secretaría de Economía.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> La Nación tiene la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos del subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la



zona económica exclusiva ubicada fuera del mar territorial y adyacente al mismo, en estratos o depósitos, independientemente de sus condiciones físicas. Solo la Nación podrá realizar la exploración y producción de hidrocarburos, a través de derechos o contratos. Los contratos de exploración y producción estipularán invariablemente que los hidrocarburos del subsuelo son propiedad de la Nación.

La Secretaría de Energía establecerá el modelo de contrato adecuado para cada área contractual que se someta a un proceso de licitación y se adjudique de acuerdo con las leyes; para lo cual podrá optar entre otros modelos de contratación: servicios, participación en beneficios, participación en la producción o licencias.

No se realizará ningún proceso de licitación en los Contratos de Exploración y Producción de Gas Natural contenido en las vetas de carbón y producido por este, que podrán ser adjudicados directamente a los concesionarios mineros.

Las actividades de exploración y producción de hidrocarburos que se realicen en el territorio nacional a través de derechos y contratos de exploración y producción deben cumplir con una meta de porcentaje mínimo de contenido nacional en promedio. Esta meta promedio de contenido nacional no tomará en cuenta la exploración y producción de hidrocarburos en proyectos de aguas profundas y ultraprofundas, los cuales tienen diferentes requisitos de contenido nacional establecido por la Secretaría de Economía con la opinión de la Secretaría de Energía considerando las características de esas actividades.

Dicho mandato debe cumplir con la metodología establecida por la Secretaría de Economía, y debe considerar que no afecta la posición competitiva de Petróleos Mexicanos (PEMEX) o de cualquier otra empresa productiva estatal y otros agentes económicos que desarrollen la exploración y producción de hidrocarburos.

El Ejecutivo Federal establecerá zonas de salvaguarda en las áreas en las que el Estado decida prohibir las actividades de exploración y producción, distintas de las áreas naturales protegidas en las que no se puedan adjudicar derechos y contratos.

El Gobierno Mexicano deberá incluir dentro de las condiciones de los derechos y contratos de exploración y producción, así como en los permisos, en las mismas circunstancias de precios,



calidad y entrega oportuna, se dé preferencia a la compra de bienes nacionales y a la contratación de servicios domésticos, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y gerencial, de nacionales mexicanos.

Las actividades de exploración y reconocimiento superficial requieren una autorización emitida por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que no otorga derechos para la exploración y producción de hidrocarburos. Las personas que hayan obtenido un derecho o un contrato de exploración y producción no requieren autorización para sismología de reflexión en las áreas cubiertas por el derecho o contrato de exploración y producción.

La Secretaría de Energía y/o la Comisión Reguladora de Energía establecerán los modelos de permisos para el transporte, tratamiento, refino, procesamiento, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, venta al público y comercialización de hidrocarburos, derivados del petróleo y petroquímicos, teniendo en cuenta que los permisionarios deben tener una empresa constituida bajo la legislación mexicana con domicilio en México. Los permisos para la exportación e importación de hidrocarburos y productos petrolíferos se expedirán de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, que requiere que los titulares de los permisos tengan una empresa constituida bajo la legislación mexicana con domicilio en México.



13. Sector: Energía

Subsector: Exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos.

Transporte, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, venta al público y comercialización de hidrocarburos, derivados del petróleo y petroquímicos, así como a los usuarios de dichos productos y servicios.

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.5)
Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25, 27 y 28.*
Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, del 18 de diciembre de 2013.
Ley de Hidrocarburos, Artículos 1, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 29, 41, 46, 48, 49, 76, 83, 122, 128 y Disposiciones Transitorias 8, 24 y 28.
Ley de Petróleos Mexicanos, Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 59, 63 y 76.
Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, Artículos 9, 14 y 36.
Reglamento de las actividades a que se refiere al Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 51.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

La Nación tiene la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos del subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva ubicada fuera del mar territorial y adyacente al mismo, en estratos o depósitos, independientemente de sus condiciones físicas. Únicamente la Nación podrá realizar la exploración y producción de hidrocarburos, mediante derechos o contratos, que deberán estipular invariablemente que los hidrocarburos del subsuelo son propiedad de la Nación.



La Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podría otorgar derechos a PEMEX, como empresa productiva estatal, para la exploración y producción de hidrocarburos. En ese sentido, PEMEX solo podrá transferir un derecho a otra empresa productiva estatal.

Para realizar las actividades relacionadas con los derechos, PEMEX solo ejecutará contratos de servicios con particulares.

El Estado puede obligar a PEMEX a través de sus derechos, contratos de exploración y producción y permisos, para incluir preferencias para la compra de bienes nacionales, contratación de servicios domésticos, así como una preferencia por nacionales, incluyendo técnicos y alta gerencia.

Dicho mandato debe cumplir con la metodología establecida por la Secretaría de Economía, y considerar que no afecta la posición competitiva de la empresa productiva estatal y otros agentes económicos que desarrollan la exploración y producción de hidrocarburos.

La Secretaría de Energía podrá establecer una participación directa para PEMEX, u otra empresa productiva estatal, en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, cuando el área contractual coexista con un derecho, cuando existan oportunidades para transferir conocimiento y tecnología, y cuando existe la posibilidad de encontrar un reservorio transfronterizo.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, PEMEX puede ser la única entidad a cargo de la comercialización de hidrocarburos. Hasta el 31 de diciembre de 2016, PEMEX será el único titular de permisos para la importación y exportación de gasolinas y diésel.

La Secretaría de Energía y/o la Comisión Reguladora de Energía establecerán los modelos de permisos para el transporte, tratamiento, refino, procesamiento, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, venta al público y comercialización, de hidrocarburos, derivados del petróleo y petroquímicos, teniendo en cuenta que los permisionarios deben tener una empresa constituida bajo la legislación mexicana con domicilio en México. Los permisos para la exportación e importación de hidrocarburos y productos petrolíferos se expedirán de acuerdo con la Ley de Comercio



Exterior, que requiere que los titulares de los permisos tengan una empresa constituida bajo la legislación mexicana con domicilio en México.



14. Sector:	Energía
Subsector:	Electricidad Exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 9.5) Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Acceso a Mercados (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía del 18 de diciembre de 2013. <i>Ley de la Industria Eléctrica</i> , Artículos 30, 91, 93, 116 y 130. <i>Ley de la Comisión Federal de Electricidad</i> , Artículos 5 y 78. <i>Ley de Hidrocarburos</i> , Artículo 128. <i>Ley de Energía Geotérmica</i> , Artículo 30. <i>Ley de Petróleos Mexicanos</i> , Artículo 76.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Mediante contratos, los particulares, en representación de la Nación, podrán realizar, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Las modalidades de los contratos para realizar las actividades antes mencionadas deberán estar sujetas a un porcentaje mínimo de contenido nacional, el cual será determinado por la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía con la opinión de la Secretaría de Economía, excepto cuando no existan proveedores nacionales para cumplir con ese requisito. Con respecto a todas las demás actividades corporativas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus empresas productivas subsidiarias, de acuerdo con la Ley de la CFE el Directorio dictará normas para la adquisición, arrendamiento, contratación de servicios y ejecución de obras. Entre otros, la Junta podrá exigir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación



tarifaria y de acuerdo con los tratados internacionales de los que México sea parte.

La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, deben incluir dentro de las condiciones para la asignación y los contratos de Exploración y Producción, así como para los permisos, que en las mismas circunstancias de precios, la calidad y entrega oportuna, se debe privilegiar la compra de bienes nacionales y la contratación de servicios domésticos, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y de gestión, de personas de nacionalidad mexicana.

La Secretaría de Energía otorgará permisos para la exploración y concesiones para la explotación de áreas con recursos geotérmicos a personas naturales o empresas constituidas bajo la legislación mexicana, con el fin de generar energía eléctrica o para otros fines. Todos los permisos otorgados bajo la Ley de la Industria Eléctrica serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios deben ser personas naturales o empresas constituidas bajo la legislación mexicana.



15. Sector:	Energía
Subsector:	Hidrocarburos y derivados del petróleo
Clasificación Industrial:	CMAP 626000 Comercio al por menor de gasolina y diésel (incluidos lubricantes, aceites y aditivos vendidos en estaciones de servicio)
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Hidrocarburos</i> , Artículo 48 y Transitorio 14. Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 51.
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los permisos para la venta al público de gasolina y combustible diésel serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía a los agentes económicos establecidos en el territorio mexicano.



16. Sector:	Energía
Subsector:	Hidrocarburos y derivados del petróleo (suministro de combustibles y lubricantes para aeronaves, barcos y equipos ferroviarios)
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III.
Descripción:	<u>Inversión</u>

Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones pueden poseer, directa o indirectamente, hasta el 49 por ciento de la participación en la propiedad de una empresa mexicana que suministre combustible y lubricantes para embarcaciones, equipo ferroviario y combustibles de aviación en el suministro de aviones.



17. Sector:	Energía
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CMAP 623090 Comercio al por menor de otros artículos y bienes no clasificados en otra parte (limitado a distribución, transporte y almacenamiento de gas natural)
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Hidrocarburos, Artículo 48, fracción II. Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 51.</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se requiere un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para brindar servicios de comercialización, distribución, transporte, almacenamiento, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y venta al público de gas natural a agentes económicos establecidos en la República Mexicana. Para obtener dicho permiso el interesado deberá acreditar que tiene su domicilio en México.



18. Sector:	Imprentas, editoriales e industrias conexas
Subsector:	Publicación de periódicos
Clasificación Industrial:	CMAP 342001 Publicación de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas (limitado a periódicos)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III Tal como lo calificado el elemento Descripción
Descripción:	<u>Inversión</u>

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que imprima o publique diarios escritos exclusivamente para el público mexicano y para ser distribuidos en el territorio de México.

Para efectos de esta entrada, se considera diario aquél cuya distribución no es gratuita y que se publica siete días a la semana.



19. Sector:	Manufactura de Bienes
Subsector:	Explosivos, fuegos artificiales, armas de fuego y cartuchos
Clasificación Industrial:	CMAP 352236 Manufactura de explosivos y fuegos artificiales CMAP 382208 Manufactura de armas de fuego y cartuchos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III.
Descripción:	<u>Inversión</u>

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que fabrique explosivos, fuegos artificiales, armas de fuego, cartuchos y municiones, sin incluir la elaboración de mezclas explosivas para actividades industriales y extractivas.



20. Sector:	Pesca
Subsector:	Servicios relacionados con la pesca
Clasificación Industrial:	CMAP 1300 Pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, Título Sexto, Capítulo IV; Título Siete, Capítulo II</i> <i>Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Título I, Capítulo I; Título II, Capítulo IV, Título Tercero, Capítulo II</i> <i>Ley de Puertos, Capítulos I, IV y VI</i> <i>Reglamento de la Ley de Pesca, Título Segundo, Capítulo I; Capítulo II, Sección Sexta.</i>

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Se requiere permiso otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA); o por la SEMAR, dentro del ámbito de su competencia, para prestar servicios relacionados con la pesca.

Se requiere permiso otorgado por la SAGARPA, para realizar actividades tales como trabajos pesqueros necesarios para fundamentar las solicitudes de concesión y la instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal. Este permiso se otorgará preferentemente a los habitantes de las comunidades locales. En igualdad de circunstancias, tendrá preferencia una solicitud de una comunidad indígena.

Se requiere autorización otorgada por la SEMAR para que embarcaciones de bandera extranjera presten servicios de dragado.

Se requiere permiso otorgado por la SEMAR, para prestar servicios portuarios relacionados con la pesca, tales como carga y avituallamiento, mantenimiento de equipos de comunicación, trabajos de electricidad, recolección de basura



o desechos y eliminación de aguas residuales. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener dicho permiso.



21. Sector:	Pesca
Subsector:	Pesca
Clasificación Industrial:	CMAP 130011 Pesca en altamar CMAP 130012 Pesca costera CMAP 130013 Pesca en agua dulce
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</i> , Título VI, Capítulo IV; Título VII, Capítulo I; Título XIII, Capítulo Único; Título XIV, Capítulo I, II y III <i>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> , Título II, Capítulo I <i>Ley Federal del Mar</i> , Título I, Capítulos I y III <i>Ley de Aguas Nacionales</i> , Título I, y Título IV, Capítulo I <i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III <i>Reglamento de la Ley de Pesca</i> , Título I, Capítulo I; Título II, Capítulos I, III, IV, V y VI; Título III, Capítulos III y IV.
Descripción:	<u>Inversión</u> Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México, que realice pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura. Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que realice pesca en altamar.



22. Sector:	Servicios educativos
Subsector:	Escuelas privadas
Clasificación Industrial:	CMAP 921101 Servicios Privados de Educación Preescolar CMAP 921102 Servicios Privados de Educación Primaria CMAP 921103 Servicios Privados de Educación Secundaria CMAP 921104 Servicios Privados de Educación Media Superior CMAP 921105 Servicios Privados de Educación Superior CMAP 921106 Servicios Privados de Educación que combinen Preescolar, Primaria.
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III <i>Ley para la Coordinación de la Educación Superior</i> , Capítulo II <i>Ley General de Educación</i> , Capítulo III.
Descripción:	<u>Inversión</u> Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados.



23. Sector:	Servicios profesionales, técnicos y especializados
Subsector:	Servicios médicos
Clasificación Industrial:	CMAP 9231 Servicios médicos, dentales y veterinarios suministrados por el sector privado (limitado a servicios médicos)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Federal del Trabajo</i> , Capítulo I.
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solo un nacional mexicano con cédula para ejercer como médico en el territorio de México podrá ser contratado para prestar servicios médicos al personal de las empresas mexicanas.



24. Sector:	Servicios profesionales, técnicos y especializados
Subsector:	Personal especializado
Clasificación Industrial:	CMAP 951012 Servicios Aduanales y de Representación
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Aduanera</i> , Título II, Capítulos I y III, y Título VII, Capítulo I. <i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo II.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Solo un mexicano por nacimiento podrá ser agente aduanal.

Solo un agente aduanal que actúe como consignatario o mandatario de un importador o exportador, así como un apoderado aduanal, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador.

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones no podrán participar, directa o indirectamente, en una agencia aduanal.



25. Sector:	Servicios profesionales, técnicos y especializados
Subsector:	Servicios especializados (Corredores Públicos)
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Federal de Correduría Pública, Artículos 7, 8, 12 y 15</i> <i>Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, Capítulo I y Capítulo II, Secciones I y II</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo II</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solo un nacional mexicano por nacimiento podrá ser autorizado para ejercer como corredor público. Un corredor público no podrá asociarse con ninguna persona para prestar servicios de correduría pública. Un corredor público establecerá una oficina en el lugar donde haya sido autorizado para ejercer. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrá obtener dicha autorización. La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y compañías de notarios públicos, directamente o a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de pirámide, u otro mecanismo que les dé cierto control o participación.



26. Sector:	Servicios profesionales, técnicos y especializados
Subsector:	Servicios profesionales
Clasificación Industrial:	CMAP 951002 Servicios legales (incluye consultores legales extranjeros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, Capítulo III, Sección III y Capítulo V</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III.</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, un porcentaje mayor al 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México para suministrar servicios legales.

En ausencia de un tratado internacional en la materia, el ejercicio profesional de un extranjero estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las leyes y regulaciones mexicanas.

Salvo lo establecido en esta entrada, solo un abogado autorizado para ejercer en México podrá participar en un despacho de abogados constituido en el territorio de México.

Un abogado autorizado para ejercer en otra Parte podrá asociarse con abogados autorizados para ejercer en México.

El número de abogados autorizados para ejercer en otra Parte que sean socios en una sociedad en México no podrá exceder al número de abogados con autorización para ejercer en México que sean socios de esa sociedad. Los abogados autorizados para ejercer en otra Parte podrán ejercer y dar consultas jurídicas sobre derecho mexicano, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ejercer la profesión de abogado en México.



Un despacho de abogados establecido por una sociedad entre abogados autorizados para ejercer en otra Parte y abogados con autorización para ejercer en México podrán contratar como empleados a abogados con autorización para ejercer en México.

Para mayor certeza, esta reserva no aplica al suministro, bajo un esquema temporal de entrada por salida o mediante el uso de la web o mediante tecnologías de las telecomunicaciones, de servicios de consultoría legal en derecho extranjero e internacional y, solamente en relación con legislación extranjera e internacional, así como al arbitraje legal y servicios de conciliación o mediación suministrados por abogados extranjeros.



27. Sector:	Servicios profesionales, técnicos y especializados
Subsector:	Servicios profesionales
Clasificación Industrial:	CMAP 9510 Suministro de servicios profesionales, técnicos y servicios especializados (limitados a servicios profesionales)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, Capítulo III, Sección III y Capítulo V</i> <i>Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, Capítulo III</i> <i>Ley General de Población, Capítulo III.</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte, un extranjero podrá ejercer en la Ciudad de México las profesiones establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos mexicanos.



28. Sector:	Servicios Religiosos
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CMAP 929001 Servicios de organizaciones religiosas
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público</i> , Título II, Capítulos I y II.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los representantes de una asociación religiosa deben ser nacionales mexicanos. Una asociación religiosa debe ser una asociación constituida de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Una asociación religiosa debe registrarse ante la Secretaría de Gobernación. Para ser registrada, la asociación religiosa debe estar establecida en México.



29. Sector: Servicios a la agricultura

Subsector:

Clasificación Industrial: CMAP 971010 Prestación de Servicios Agrícolas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32*
Ley Federal de Sanidad Vegetal, Título II, Capítulo IV
Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo VII

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Se requiere de una concesión otorgada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para aplicar pesticidas.

Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal concesión.



30. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo
Clasificación Industrial:	CMAP 384205 Fabricación, ensamble y reparación de aeronaves (limitado a reparación de aeronaves)
Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Aviación Civil</i> , Capítulo III, Sección II <i>Reglamento de la Ley de Aviación Civil</i> , Capítulo VII.
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se requiere permiso otorgado por la SICT para establecer y operar, u operar y explotar talleres de aeronáutica, y centros de capacitación y adiestramiento de personal. Para obtener ese permiso, el interesado debe demostrar que los talleres de aeronáutica y centros de capacitación y adiestramiento de personal tienen su domicilio en México.



31. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	CMAP 973302 Servicios de administración de aeropuertos y helipuertos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulos I, II y III</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III</i> <i>Ley de Aviación Civil, Capítulos I y IV</i> <i>Ley de Aeropuertos, Capítulo III</i> <i>Reglamento de la Ley de Aeropuertos, Título II, Capítulos I, II y III.</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Se requiere concesión otorgada por la SICT para construir y operar, o solo operar, aeropuertos y helipuertos. Solo una sociedad mercantil mexicana podrá obtener tal concesión.

Se requiere resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en una sociedad establecida o por establecerse en el territorio de México que sea concesionaria o permisionaria de aeródromos de servicio al público.

Al resolver, la CNIE deberá considerar que se propicie el desarrollo nacional y tecnológico, y se salvaguarde la integridad soberana de la Nación.



32. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo
Clasificación Industrial:	CMAP 713001 Servicios Programados de Transporte en Aeronaves con Matrícula Nacional CMAP 713002 Servicios no Programados de Transporte Aéreo (Aerotaxis) Servicios Aéreos Especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 8.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Aviación Civil</i> , Capítulos IX y X <i>Reglamento de la Ley de Aviación Civil</i> , Título II, Capítulo I <i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III Tal como lo califica el elemento Descripción .

Descripción: Inversión

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de las acciones con derecho de voto de una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste un servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular, un servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo o un servicio de transporte aéreo especializado. El presidente y por lo menos dos terceras partes del consejo de administración y dos terceras partes de los puestos de alta dirección de tales empresas deben ser nacionales mexicanos.

Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana en la que el 51 por ciento de acciones con derecho de voto sean propiedad o estén controladas por nacionales mexicanos, y en las que el presidente y al menos dos terceras partes de los puestos de alta dirección sean nacionales mexicanos, podrán matricular una aeronave en México.



33. Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios aéreos especializados
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i> , Libro I, Capítulo III <i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III <i>Ley de Aviación Civil</i> , Capítulos I, II, IV y IX Tal como lo califica el elemento Descripción
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de las acciones con derecho de voto de una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste un servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular, un servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo o un servicio de transporte aéreo especializado. El presidente y por lo menos dos terceras partes del consejo de administración y dos terceras partes de los puestos de alta dirección de tales empresas deben ser nacionales mexicanos.

Solo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas en las que el 75 por ciento de los intereses con derecho a voto sea propiedad o esté bajo el control de nacionales mexicanos, y cuyo presidente y al menos dos tercios de los directores ejecutivos sean nacionales mexicanos pueden matricular una aeronave en México.

Se requiere un permiso otorgado por la SICT para prestar todos los servicios aéreos especializados en el territorio de México. Solo se otorgará tal permiso cuando la persona interesada en ofrecer esos servicios tenga un domicilio en el territorio de México.



34. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	CMAP 973203 Administración de puertos marítimos, lagos y ríos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Puertos, Capítulos IV y V</i> <i>Reglamento de la Ley de Puertos, Título I, Capítulos I y VI</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III.</i>
Descripción:	<u>Inversión</u>

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en el capital de una empresa mexicana autorizada para actuar como administrador portuario integral.



35. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	CMAP 384201 Construcción y reparación de embarcaciones
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulos I, II y III</i> <i>Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Título I, Capítulo II</i> <i>Ley de Puertos, Capítulo IV.</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se requiere una concesión otorgada por la SEMAR para establecer y operar, o solo operar, un astillero. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal concesión.



36. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	CMAP 973201 Servicios de Carga y Descarga, vinculados con el Transporte por Agua (incluye operación y mantenimiento de muelles; carga y descarga costera de embarcaciones; manejo de carga marítima; operación y mantenimiento de embarcaderos; limpieza de embarcaciones; estiba; transferencia de carga entre embarcaciones y camiones, trenes, ductos y muelles; operaciones de terminales portuarias)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Título I, Capítulo II, y Título II, Capítulos IV y V</i> <i>Ley de Puertos, Capítulos II, IV y VI</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulos I, II y III</i> <i>Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Capítulo II, Sección II</i> Tal como lo califica el elemento Descripción.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje.

Se requiere una concesión otorgada por la SEMAR para construir y operar, o solo operar, terminales marítimas e interiores, incluyendo muelles, grúas y actividades conexas. Solo un nacional mexicano y una empresa mexicana podrán obtener tal concesión.



Se requiere un permiso otorgado por la SEMAR para prestar servicios de almacenaje y estiba. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal permiso.



37. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	CMAP 973203 Marítimos e interiores (Administración de puertos de lagos y ríos)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> , Título III, Capítulo III <i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III <i>Ley de Puertos</i> , Capítulos IV y VI.
Descripción:	<u>Inversión</u> Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán participar, directa o indirectamente, hasta en un 49 por ciento en empresas mexicanas dedicadas a prestar servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior.



38. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	CMAP 712011 Servicios Internacionales de Transporte Marítimo CMAP 712012 Servicios de Transporte Marítimo de Cabotaje CMAP 712013 Servicios Internacionales de Cabotaje y Remolque CMAP 712021 Servicios de Transporte Fluvial y Lacustre CMAP 712022 Servicios de Transporte en el Interior de Puertos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> , Título III, Capítulo I <i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III <i>Ley Federal de Competencia Económica</i> , Capítulo IV Tal como lo califica el elemento Descripción .
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

La operación o explotación de embarcaciones en navegación de altura, incluyendo servicios de transporte y remolque internacional, está abierta para los navieros y las embarcaciones de todos los países, cuando haya reciprocidad en los términos de los tratados internacionales. Previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), la SEMAR podrá reservar, total o parcialmente, determinados servicios de transporte internacional de carga de altura, para que solo pueda realizarse por empresas navieras mexicanas, con embarcaciones mexicanas o reputadas como tales, cuando no se respeten los principios de libre competencia y se afecte la economía nacional.

La operación y explotación de embarcaciones de cabotaje y navegación interior están reservadas a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas. Cuando las embarcaciones mexicanas no sean apropiadas ni estén habilitadas con las mismas condiciones técnicas, o el interés público lo exija, la SEMAR podrá otorgar a navieros mexicanos, permisos temporales de navegación para operar y explotar con embarcaciones extranjeras, de acuerdo con la siguiente



prelación:

- (a) Naviero mexicano con embarcación extranjera, bajo contrato de fletamento a casco desnudo; y,
- (b) Naviero mexicano con embarcación extranjera, bajo cualquier contrato de fletamento.

La operación y explotación en navegación interior y de cabotaje de cruceros turísticos, así como de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria, podrá realizarse por sociedades navieras mexicanas o extranjeras, con embarcaciones o artefactos navales mexicanos o extranjeros, cuando haya reciprocidad con una Parte, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las leyes aplicables.

Prevía opinión de la COFECE, la SEMAR podrá resolver que total o parcialmente determinados tráficos de cabotaje o tráficos de altura solo puedan realizarse por sociedades navieras mexicanas con embarcaciones mexicanas o reputadas como tales, en la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones solo podrán participar, directa o indirectamente, hasta en un 49 por ciento en el capital de una sociedad naviera mexicana o embarcaciones mexicanas, establecidas o por establecerse en el territorio de México, que se dediquen a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.

Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones participen, directa o indirectamente, en un porcentaje mayor al 49 por ciento en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México dedicada a servicios de navegación de altura y de servicios de remolque portuario.



39. Sector:	Transporte
Subsector:	Ductos diferentes a los que transportan energéticos
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulos I, II y III</i> <i>Ley de Aguas Nacionales, Título I, Capítulo II, y Título IV, Capítulo II</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se requiere una concesión otorgada por la SICT para construir y operar, o solo operar, ductos que transporten bienes distintos a los energéticos o a los productos petroquímicos básicos. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal concesión.



40. Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte por ferrocarril
Clasificación Industrial:	CMAP 711101 Servicios de transporte por ferrocarril
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo III <i>Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario</i> Capítulos I y II, Sección III <i>Reglamento del Servicio Ferroviario</i> , Título I, Capítulos I, II y III, Título II, Capítulos I y IV, y Título III, Capítulo I, Secciones I y II
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Se requiere una resolución favorable de la CNIE para que un inversionista de otra Parte o sus inversiones participen, directa o indirectamente, en un porcentaje mayor al 49 por ciento en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México dedicada a la construcción, operación y explotación de vías férreas que sean consideradas vías generales de comunicación, o a la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

Al resolver, la CNIE considerará que se propicie el desarrollo nacional y tecnológico, y se salvaguarde la integridad soberana de la nación.

Se requiere concesión otorgada por la SICT para construir, operar y explotar los servicios de transporte por ferrocarril y proporcionar servicio público de transporte ferroviario. Solo una empresa mexicana podrá obtener tal concesión.

Se requiere permiso otorgado por la SICT para prestar servicios auxiliares; construir accesos (entradas y salidas), cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de las vías férreas; la instalación de anuncios y señales publicitarias en el derecho de vía; y la construcción y operación de puentes sobre vías férreas. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal permiso.



41. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre
Clasificación Industrial:	CMAP 973101 Servicio de Administración de Centrales Camioneras de Pasajeros y Servicios Auxiliares (limitado a las principales terminales y estaciones de camiones y autobuses)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Título I, Capítulo III</i> <i>Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, Capítulos II y IV</i> <i>Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Capítulo I.</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se requiere permiso otorgado por la SICT para establecer u operar una estación o terminal de autobuses o camiones. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal permiso. Para obtener dicho permiso el interesado debe demostrar que tiene su domicilio en México.



42. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre
Clasificación Industrial:	CMAP 973102 Servicios de Administración de Carreteras, Puentes y Servicios Auxiliares
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Título I, Capítulo III</i> <i>Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Capítulos I y V.</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Se requiere un permiso otorgado por la SICT para prestar servicios auxiliares al autotransporte federal. Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana podrán obtener tal permiso.

Para mayor certeza, los servicios auxiliares no forman parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o de carga, sino que complementan su operación y explotación.



43. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre
Clasificación Industrial:	CMAP 711201 Servicios de Autotransporte de Materiales de Construcción CMAP 711202 Servicios de Autotransporte de Mudanza CMAP 711203 Otros Servicios de Autotransporte Especializado de Carga CMAP 711204 Servicios de Autotransporte de Carga en General CMAP 711311 Servicio de Transporte Foráneo de Pasajeros en Autobús CMAP 711318 Servicio de Transporte Escolar y Turístico (limitado a servicios de transporte turístico) CMAP 720002 Servicios de Mensajería
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i> , Título I, Capítulo II <i>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</i> , Título I, Capítulo I y III <i>Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares</i> , Capítulo I Tal como lo califica el elemento Descripción .
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones no podrán adquirir, directa o indirectamente, participación alguna en el capital de una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste servicios de transporte de carga doméstica entre puntos en el territorio de México, excepto los servicios de paquetería y mensajería.

Se requiere un permiso expedido por la SICT para proveer un servicio de autotransporte de carga, pasaje o turismo.

Un inversionista de otra Parte o sus inversiones podrán adquirir hasta el 100 por ciento de participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que preste un servicio de transporte interurbano de pasajeros, un servicio de transporte turístico o un servicio de transporte terrestre de carga internacional entre puntos en el territorio de



México.

Solo un nacional mexicano o una empresa mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, utilizando equipo registrado en México que haya sido construido en México o legalmente importado, y con conductores que sean nacionales mexicanos, podrán proporcionar un servicio de transporte terrestre de carga doméstica entre puntos en el territorio de México.

Se requiere permiso expedido por la SICT para prestar servicios de paquetería y mensajería. Solo un nacional mexicano y una empresa mexicana podrán proveer dichos servicios.



44. Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte por ferrocarril
Clasificación Industrial:	CMAP 711101 Servicio de transporte por ferrocarril (limitado a la tripulación ferroviaria)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Federal del Trabajo</i> , Título VI, Capítulo V
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los miembros de la tripulación de los ferrocarriles deben ser nacionales mexicanos.



45. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre
Clasificación Industrial:	CMAP 711312 Servicio de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros en Autobús CMAP 711315 Servicios de Transporte en automóvil de ruleteo (taxi) CMAP 711316 Servicio de Transporte en Automóvil de Ruta Fija CMAP 711317 Servicio de Transporte en Automóvil de Sitio (taxi de sitio) CMAP 711318 Servicio de Transporte Escolar y Turístico (limitado al servicio de transporte escolar)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Inversión Extranjera</i>, Título I, Capítulo II <i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i>, Libro I, Capítulos I y II <i>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</i>, Título I, Capítulo III <i>Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares</i>, Capítulo I.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solo un nacional mexicano y una empresa mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrán proporcionar el servicio de transporte local urbano y suburbano de pasajeros en autobús, servicios de autobús escolar, taxi, ruleteo y de otros servicios de transporte colectivo.



46. Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de Esparcimiento (cines)
Clasificación Industrial:	CMAP 941103 Exhibición Privada de Películas Cinematográficas
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Federal de Cinematografía, Capítulo III</i> <i>Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, Capítulo V</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los exhibidores reservarán el 10 por ciento del tiempo total de exhibición a la proyección de películas nacionales.



47. Sector:	Todos
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Regional
Medidas:	Todas las medidas disconformes existentes de todos los estados de los Estados Unidos Mexicanos
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>



ANEXO I

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de México de este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de México que no están sujetas a algunas o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Directivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 9.5 (Presencia Local); o
- (f) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el que se realiza la entrada;
- (b) **Subsector**, donde se hace referencia, se refiere al subsector específico para el que se hace la entrada;
- (c) **Clasificación de la Industria**, cuando esté referida, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, de acuerdo con los códigos CCP provisionales tal como se utilizan en la Clasificación Central de Productos Provisional (Serie de Documentos Estadísticos M No. 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Estadísticas Oficina de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.1(a) (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a la(s) medida(s) enumerada(s) como se indica en la nota introductoria de la Lista de México;
- (e) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene las medidas enumeradas;
- (f) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas para las que se elabora la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:



(i) significa la medida enmendada, continuada o renovada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e

(ii) incluye cualquier medida subordinada adoptada o mantenida bajo la autoridad de y consistente con la medida; y

(g) **Descripción**, como se indica en las notas introductorias de la Lista de México, establece la medida disconforme o proporciona una descripción general no vinculante de la medida para la cual se elabora la entrada.

3. El Artículo 9.3 (Trato Nacional) y Artículo 9.5 (Presencia Local) son disciplinas separadas y una medida que solo es incompatible con el Artículo 9.5 (Presencia Local) no necesita ser reservada contra el Artículo 9.3 (Trato Nacional).



ANEXO II
LISTA DE MÉXICO

NOTAS INTRODUCTORIAS

Para efectos del presente Anexo, se entenderá por:

El término "*CMAP*" se refiere a la numeración de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos números según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (1994).



1. Sector: Todos

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta u otra disposición de bonos, valores de tesorería o cualquier otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el gobierno federal, estatal o local.

Medidas Vigentes:



2. Sector:	Energía
Subsector:	Petróleo y otros hidrocarburos Electricidad
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Acceso a Mercados (Artículo 9.6)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	<u>Inversión</u>

México permite la inversión privada exclusivamente a través de arreglos contractuales, respecto a la exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos, y el servicio público de transmisión y distribución de electricidad.

Si se modifica la ley mexicana para permitir la inversión privada en una modalidad diferente a la establecida en el primer párrafo, o para permitir la venta de activos o de participación en la propiedad de una empresa dedicada a las actividades establecidas en el primer párrafo, México se reserva el derecho de imponer restricciones a dicha inversión.

Cualquiera de estas restricciones se deberá considerar como medidas disconformes del Anexo I existentes y estará sujeta a los párrafos 1 y 3 del Artículo 8.11 (Medidas Disconformes).

Para mayor certeza, México afirma el principio reflejado en los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, de que la exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos, la planificación y control del Sistema Eléctrico Nacional y el servicio público de transmisión y distribución de electricidad se encuentran reservados al Estado.

Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</i> Artículos 25, 27 y 28. <i>Ley de la Comisión Federal de Electricidad.</i> <i>Ley de Inversión Extranjera.</i> <i>Ley de Hidrocarburos.</i>



*Ley de Petróleos Mexicanos.
Ley de la Industria Eléctrica.*



3. Sector:	Servicios de Entretenimiento
Subsector:	Servicios Recreativos y de Esparcimiento
Clasificación Industrial:	CMAP 949104 Otros Servicios Recreativos y de Esparcimiento Privados (limitados a juegos de azar y apuestas)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la inversión en, o la prestación de, servicios de juegos de azar y apuestas.
Medidas Vigentes:	



4. Sector:	Cuestiones relacionadas con las minorías
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a grupos sociales o económicamente en desventaja.
Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> , Artículo 4.



5. Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de policía y penitenciarios, así como de los siguientes servicios en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.
Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</i> Artículos 4, 17, 18, 25, 26, 28 y 123.



6. Sector:	Transporte
Subsector:	Personal Especializado
Clasificación Industrial:	CMAP 951023 Otros Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados (limitado a capitanes de embarcaciones; pilotos de aeronaves; patrones; maquinistas; mecánicos de navíos; comandantes de aeródromos; capitanes de puerto; pilotos de puerto; tripulación de cualquier embarcación o aeronave con bandera mexicana)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto del personal especializado. Solo los nacionales mexicanos por nacimiento podrán ser: (a) capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves con bandera mexicana; y (b) capitanes de puerto, pilotos de puerto y comandantes de aeródromos.
Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32.</i>



7. Sector:	Todos
Subsector:	Telégrafos, radiotelégrafos y servicios postales Emisión de billetes y acuñación de monedas Control, inspección y vigilancia de puertos marítimos e interiores Control, inspección y vigilancia de aeropuertos y helipuertos Energía nuclear y minerales y materiales radiactivos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<u>Inversión</u>

Las actividades establecidas en esta lista se encuentran reservadas al Estado Mexicano, y la inversión de capital privado está prohibida bajo las leyes mexicanas. Si México permite que la inversión privada participe en tales actividades a través de contratos de servicios, concesiones, o cualquier otro tipo de acuerdo contractual, esta participación no se interpretará en el sentido de afectar la reserva del Estado en esas actividades.

Si la ley mexicana se reforma para permitir la inversión de capital privado en una actividad establecida en esta lista, México podrá imponer restricciones a la participación de inversión extranjera y esas restricciones se deberán considerar medidas disconformes existentes en el Anexo I y estarán sujetas a los párrafos 1 y 3 del Artículo 8.11 (Medidas Disconformes). México también podrá imponer restricciones a la participación de inversión extranjera en el capital social cuando venda un activo o participación accionaria en una empresa que participe en las actividades que figuran en esta lista, y esas restricciones se considerarán medidas disconformes existentes del Anexo I y sujetas al párrafo 1 y 3 del Artículo 8.11 (Medidas Disconformes).

- (a) Telégrafos, radiotelegrafía y servicios postales;
- (b) Emisión de billetes y acuñación de monedas;
- (c) Control, inspección y vigilancia de puertos marítimos y puertos interiores;



- (d) Control, inspección y vigilancia de aeropuertos y helipuertos; y
- (e) Energía nuclear, minerales radioactivos y materiales radiactivos.

Medidas Vigentes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25 y 28.

Ley del Banco Mexicano

Ley de la Casa de Moneda de México

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Ley de Puertos

Ley de Aeropuertos

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Decreto que crea el Organismo Desconcentrado de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, (SENEAM)

Ley de Vías Generales de Comunicación

Ley del Servicio Postal Mexicano, Título I, Capítulo III

Ley de Inversión Extranjera



8.Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Inversión

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a los países acordados bajo todos los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales vigentes antes de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a los países acordados bajo todos los acuerdos internacionales vigentes o firmados después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado que involucre:

- (a) aviación;
- (b) pesquerías; o
- (c) asuntos marítimos, incluido el salvamento.



9. Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Nivel de gobierno: Central y Regional

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujetos a las limitaciones y condiciones listadas a continuación.

Para efectos de esta entrada:

- (a) “1)” se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de cualquier otra Parte;
- (b) “2)” se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte;
- (c) “3)” se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta; y
- (d) “4)” se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte, en el territorio de cualquier otra Parte.

Esta entrada:

- (a) es aplicable al nivel central de gobierno;
- (b) es aplicable al nivel regional de gobierno de acuerdo con los compromisos específicos de México bajo el Artículo XVI del AGCS vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
- (c) no es aplicable a los niveles municipales o locales.



Esta entrada no se aplica a las entradas listadas en el Anexo I con respecto al Artículo 9.6 (Acceso a Mercados). Las limitaciones de México para el acceso a los mercados en esta entrada son solo aquellas limitaciones que no son discriminatorias.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
1. SERVICIOS DE NEGOCIOS	
1. A. Servicios profesionales ¹	
a) Servicios legales (CCP 861)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Contabilidad, auditoría y servicios de teneduría de libros (CCP 862)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo Entrada Temporal de Personas de Negocios.
d) Consultoría y estudios técnicos de arquitectura (CCP 8671)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e) Consultoría y servicios técnicos de ingeniería (CCP 8672)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

¹ Para ejercer una profesión en México, es necesario contar con título reconocido o revalidado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como obtener cédula profesional. Existen requisitos especiales que deben cumplir los ingenieros, arquitectos y médicos.



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística (CCP 8674)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
h) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
i) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
k) Otros servicios - Servicios religiosos (CCP 95910)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
1. B. Servicios de informática y servicios conexos	
a) Servicios de consultores relacionados con instalación de equipos de informática (CCP 841)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
d) Servicios de base de datos (CCP 844)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e) Otros (CCP 845 + 849)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
1.C. Servicios de Investigación y Desarrollo (CCP 85) (otros distintos a los centros de investigación y desarrollo tecnológicos)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de investigación y desarrollo experimental en la ingeniería y tecnología. (CCP 85103)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades (CCP 852)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
1.D. Servicios Inmobiliarios	
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821) Otros distintos de: Servicios inmobiliarios relacionados con bienes raíces propios	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
1.E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Servicios de arrendamiento o alquiler relativos a buques sin operador (CCP 83103)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin operador (limitado a autos privados sin operador CCP 83101)	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de arrendamiento o alquiler de medios de transporte marítimo sin operador.	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operador.	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler de maquinaria y equipo agrícola y de pesca (CCP 83106)	1), 2) y 3) Ninguna



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la industria (CCP 83109)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e) Otros	1), 2) y 3) Ninguna
- Servicios de alquiler relacionados con equipos electrónicos de procesamiento de datos (CCP 83108)	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de arrendamiento o alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos (CCP 83209)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler de máquinas y equipo de oficina (CCP 83108)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler de televisores, equipos de sonido, grabadoras de videocasetes e instrumentos musicales (CCP 83201)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler relacionados con equipo fotográfico y equipos de proyección profesionales (CCP 83209)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler relacionado con otro tipo de maquinaria, equipo y mobiliario no mencionados anteriormente (CCP 83109).	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
1.F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad y actividades relacionadas (excluidos la radiodifusión y los servicios restringidos de audio y televisión restringidos) (CCP 871)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios de Investigación de Mercados (CCP 8640)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
c) Servicios de consultoría de administración (CCP 8650)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
d) Servicios de recolección y trámites administrativos (CCP 8660)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura - Servicios relacionados con la agricultura (CCP 8811 limitado a servicios profesionales relacionados con la agricultura)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto en lo indicado en 1.A 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios relacionados con la crianza de animales (CCP 8812 limitado a servicios profesionales relacionados con la crianza de animales)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto en lo indicado en 1.A

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios relacionados con la silvicultura y la explotación forestal (CCP 88104)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto en lo indicado en 1.A 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
g) Servicios relacionados con la pesca (CCP 882)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo Entrada temporal de personas de negocios.
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 8720)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
l) Servicios de protección y vigilancia (CCP 8730)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se deberán cumplir los requisitos establecidos para cada medio de transporte específico. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo con exclusión de embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte:	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo industrial (CCP 8862)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Reparación y mantenimiento de equipos e instrumentos técnicos profesionales (CCP 8866)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo. (CCP886)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general, no asignable a cualquier actividad específica (CCP 886)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 8740)	1) Ninguna 2) No consolidado * 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
p) Servicios fotográficos	
- Servicios de procesamiento de fotografía y cinematografía (CCP 87505 y 87506)	1) Ninguna 2) No consolidado * 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442) Solo incluye: - Edición de libros y similares - Impresión y encuadernación (excepto periódicos para la circulación exclusivamente en el territorio mexicano) - Industrias auxiliares y relacionadas con la edición y la impresión (no incluye la fabricación de los tipos de impresión que se incluyen en la rama 3811, "fundición y molduras de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas").	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
s) Servicios de convenciones (CCP 87909 ***)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
t) Otros	
- Servicios de informes de crédito (CCP 87901)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo Entrada temporal de personas de negocios.
- Servicios de diseño especializado (CCP 87907)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Servicios de diseño industrial (CCP 86725)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de fotocopiado y similares (CCP 87904)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de recolección de lavandería (CCP 97011)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	
B. Servicios de mensajería - Servicios de mensajería (CCP 7512)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se deberán cumplir los requisitos establecidos para cada medio de transporte específico. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
C. Servicios de telecomunicaciones Servicios de telecomunicaciones suministrados por instalaciones basadas en la red pública de telecomunicaciones (a	1) El tráfico internacional solo podrá ser enrutado a través de puertos internacionales de una persona natural o jurídica con una concesión otorgada por la agencia reguladora para instalar, operar o

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
base de alambre y radioeléctrica) a través de cualquier medio tecnológico, incluida en los incisos (a), (b), (c), (f), (g) y (o).	utilizar una red pública de telecomunicaciones en el territorio mexicano autorizada para proveer servicio de larga distancia. 2) Ninguna 3) El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) reservará para las estaciones de radio FM indígena de la comunidad de diez por ciento de la banda de radiodifusión de FM, que va desde 88 hasta los 108 MHz. Dicho porcentaje se otorgará como concesión para la parte superior de la banda mencionada. El Instituto asignará directamente 90 MHz de la banda de 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida a través de una concesión para uso comercial. Las comercializadoras de telecomunicaciones de larga distancia y de larga distancia internacional podrán contratar servicios de telecomunicaciones (exclusivamente) con los concesionarios autorizados. El agente económico que haya sido declarado preponderante en el sector de las telecomunicaciones o de las concesiones que formen parte del grupo económico al que el agente preponderante declarado pertenece, no podrá participar directa o indirectamente en una comercializadora. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
a) Servicios de Telefonía (CCP 75211, 75212)	1) Como se indica en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523 **)	1) Como se indica en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523 **)	1) Como se indica en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
f) Servicios de fax (CCP 7521 ** + 7529 **)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522 ** + 7523 **)	1) Como se indica en 2.C.1). En México no se permite la reventa de circuitos privados arrendados a redes privadas. 2) Ninguna 3) Ninguna



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
o) Otros	
- Servicios de radiobúsqueda (CCP 75291)	1) Como se indica en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Como se indica en 2.C.3). 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Telefonía celular (75213 **)	1) Como se indica en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Comercializadoras ²	1) Como se indica en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto en que el establecimiento y operación de las comercializadoras se encuentra sujeto invariablemente a la regulación relevante. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) no emitirá permisos para el establecimiento de una comercializadora hasta que las regulaciones correspondientes sean emitidas. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Otros servicios de telecomunicaciones. - Servicios de valor agregado (Servicios que usan redes públicas de telecomunicaciones y que tienen efecto sobre el formato, contenido, código, protocolo, almacenamiento, o aspectos similares de la información transmitida por un usuario y que los usuarios del mercado con información adicional, diferente y reestructurada o que impliquen la interacción de usuarios con información almacenada).³	1) Se requiere registro ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para prestar los servicios de valor agregado. Los servicios de valor agregado originados en el extranjero destinados al territorio mexicano solo podrán ser recibidos y entregados en México a través de infraestructura o instalaciones de un concesionario de la red pública de telecomunicaciones. 2) Ninguna 3) Ninguna

² Las empresas que, sin poseer medios de transmisión, proporcionan a terceros servicios de telecomunicaciones a mediante el uso de capacidad arrendada de un concesionario de redes públicas.

³ Servicios de valor agregado no son aquellos servicios para los cuales su creación, operación o explotación hacen uso de infraestructura de transmisión, que es propiedad del proveedor de servicios, a menos que el proveedor de servicios tenga la licencia apropiada o permiso para establecer, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones. No incluye aquellos servicios de valor agregado, la disposición que exige la obtención de licencias y permisos, incluyendo, sin limitaciones, los siguientes servicios: telefonía de voz, independientemente de la tecnología utilizada (VoIP) en sus modalidades de servicio local; telefonía de larga distancia; reventa simple de circuitos privados arrendados, telefonía móvil, telefonía de radio móvil o fija, televisión por cable, televisión de paga utilizando microondas y satélite; servicios de radio búsqueda, servicios de *trunking*; radiocomunicación privada o marítima: radio restringida; transmisión de datos; videoconferencia y radiolocalización vehicular.



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
D. Servicios Audiovisuales	
a) Producción privada de películas cinematográficas (CCP 96112)	1), 2) y 3) Ninguna, excepto en que la proyección de películas requiere un permiso emitido por la Secretaría de Gobernación. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios de proyección privada de películas (CCP 96121)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
c) Servicios de radio y televisión (CCP 9613) - radiodifusión (radio y televisión abierta)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) otorgará, previa solicitud, la autorización para acceder a la multiprogramación. En el caso de concesionarios pertenecientes a un agente declarado preponderante, el IFT no autorizará la transmisión de una serie de canales de más del 50 por ciento de la cantidad total de canales de televisión emitidos, incluidos los de multiprogramación autorizada para otros concesionarios que emiten en la región cubierta. Los concesionarios de uso comercial, público y social que proporcionan servicios de radiodifusión tendrán libre transmisión diaria en cada estación y para cada canal de programación, con una duración de hasta 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a discutir temas educativos, culturales y de interés social.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	Además de los tiempos fijados por el Estado, se pedirá a todos los concesionarios de los servicios de radiodifusión de uso comercial, público y social que transmitan simultáneamente en estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de la transmisión de información de interés para el país, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación. 4) No consolidado, excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de radio y televisión restringida	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los concesionarios que presten servicios restringidos o de audio reservarán sin ningún cargo canales para la distribución de señales de televisión de las instituciones públicas federales como se indica por el Poder Ejecutivo de la siguiente manera: I. Un canal con el servicio que conste de los canales 31 al 37; II. Dos canales, cuando el servicio se preste de los canales de 38 a 45; y III. Tres canales, cuando el servicio se componga de los canales 46 a 64. Más allá de este último número, se añade un canal por cada 32 canales de transmisión. Cuando el servicio consiste de hasta 30 canales, la Secretaría podrá requerir que un canal específico dedique hasta seis horas al día para la transmisión de la programación según lo indicado por la Secretaría de Gobernación.



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	Los concesionarios que prestan servicios de radiodifusión o televisión restringida y servicios de audio, así como programadores y operadores de señales deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y la programación que transmiten diariamente, aplicando las siguientes reglas: I. concesionarios de servicios de radiodifusión comercial: a) en las estaciones de televisión, el tiempo dedicado a la publicidad comercial no podrá exceder del 18 por ciento del tiempo total de transmisión por canal de programación; y b) en estaciones de radio, el tiempo dedicado a la publicidad comercial no excederá de 40 por ciento del tiempo total de su transmisión por canal de programación. El tiempo de la publicidad comercial no incluye transmisiones de la propia publicidad de la estación, ni tampoco incluye el tiempo del Estado y otras disposiciones o programas que ofrecen productos o servicios del Poder Ejecutivo. II. concesionarios de televisión restringida y audio pueden transmitir, diariamente y por canal, hasta seis minutos de publicidad por cada hora de transmisión. Para efecto del cálculo correspondiente, no se considerará la publicidad en las señales de radiodifusión que se retransmiten ni la propia publicidad de los canales de programación; y los canales dedicados exclusivamente a programas de ofertas de productos, estarán exentos del límite establecido en el párrafo anterior.



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	4) No consolidado, excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE INGENIERÍA CONEXOS	
A. Trabajos generales de construcción para la edificación - Edificios residenciales o de vivienda (CCP 5121 y 5122)	1) No consolidado 2) No consolidado * 3) Ninguna 4) No consolidado
- Edificios no residenciales (CCP 5124, 5127 y 5128)	1) No consolidado 2) No consolidado * 3) Ninguna 4) No consolidado
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil - Construcción de obras para el desarrollo urbano (CCP 5131 y 5135)	1) No consolidado 2) No consolidado * 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Construcción de edificios industriales (excluidas las centrales eléctricas y plantas para las tuberías de petróleo y sus derivados (CCP 52121)	1) No consolidado 2) No consolidado * 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Construcción de otras obras (excluida la construcción de obras marítimas y fluviales, obras viales y de transporte y la construcción de pistas) (CCP 52269)	1) No consolidado 2) No consolidado * 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
D. Trabajos de terminación de edificios	
- Servicios de plomería y drenaje, instalaciones eléctricas en edificios (excluidas las instalaciones de telecomunicaciones y otras instalaciones especiales) (CCP 5161-5164)	1) No consolidado 2) No consolidado * 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
E. Otros - Trabajos especiales, incluyendo el movimiento de tierras, cimentación, excavación subterránea, trabajo bajo el agua, señalización e instalaciones de protección, demolición, construcción de plantas de agua potable o de tratamiento de agua (con exclusión de perforación de pozos de petróleo, gas y agua) (CCP 511 y 515)	1) No consolidado 2) No consolidado * 3) Ninguna, excepto en que los servicios relacionados con el material de apoyo visual y electrónico para las pistas están sujetos a la autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT). 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	
4.A Servicios de comisionistas (CCP 621) (incluye agentes de ventas que no se consideran dentro del personal remunerado de cualquier establecimiento en particular).	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
4.B. Servicios de comercio al por mayor - Comercio al por mayor de productos no alimenticios, incluyendo la alimentación animal (excluidos combustibles derivados del petróleo, el carbón, armas de fuego, cartuchos y municiones) (CCP 622)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de agentes por comisión (CCP 62113 - 621118)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco (CCP 6222)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de comercio al por mayor (CCP 622)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
4. C. Servicios de comercio al por menor: - Servicios de comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados (CCP 6310)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Comercio al por menor de productos alimenticios en supermercados, autoservicios y tiendas (CCP 6310)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Comercio al por menor de productos no alimenticios en grandes almacenes y tiendas (CCP 632)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Comercio al por menor de vehículos automotores, incluidos los neumáticos y refacciones (CCP 61112)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Ventas al por menor de productos no alimenticios en establecimientos especializados (con exclusión de las ventas al por menor de gas licuado de petróleo, carbón, leña y otros combustibles no derivados del petróleo - parafina, gasolina y tractocombustibles (TVO), gasolina y diésel, armas de fuego, cartuchos y municiones) (CCP 6329)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
4.D. Servicios de franquicia	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
5. SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIVADA 5.A. Servicios de Educación Primaria (CCP 921)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto en que se requiere autorización previa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la Autoridad Estatal. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
5.B. Servicios de Educación Secundaria (CCP 922)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto en que se requiere autorización previa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la Autoridad Estatal. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
5. C. Servicios de Educación Superior (CCP 923)	1) y 2) Ninguna



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	3) Ninguna excepto en que se requiere autorización previa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la Autoridad Estatal. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
5. E. Otros servicios educativos: - Enseñanza de idiomas, la educación especial y formación comercial (CCP 9290)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se requiera autorización previa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la Autoridad Estatal. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
6. SERVICIOS AMBIENTALES ⁴	
6. A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
6. B. Servicios Ambientales Adicionales - Servicios de eliminación de basura (CCP 9402)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

⁴ El nivel de desglose de cada uno de los subsectores de este sector se interpretará de acuerdo con el marco legislativo nacional de México y puede no corresponder exactamente a la clasificación CCP declarada.



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Protección del aire, ambiente y clima (CCP 9404)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de disminución de ruido (CCP 9405)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de protección a la naturaleza y el paisaje (CCP 9406)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Limitado a las evaluaciones de impacto ambiental y los servicios de consultoría para los servicios de protección del medio ambiente (CCP 9409)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
6.C. Servicios de saneamiento (CCP 94030)	1) No consolidado



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
8.A. Servicios de hospitales privados (CCP 9311)	1) No consolidado* 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
8. B. Otros servicios para la salud humana. - Servicios privados de laboratorios clínicos auxiliares del diagnóstico médico (CCP 93199)	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Otros servicios privados auxiliares del tratamiento médico (CCP 93191)	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de laboratorio de prótesis dentales (CCP 93123)	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS	



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
9. A. Servicios de hoteles y restaurantes	
- Servicios de hotel (CCP 6411)	1), 2) y 3) Ninguna, excepto en el requisito de tener un permiso para participar en la actividad emitido por la autoridad competente (Central, Regional o Local). 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de motel (CCP 6412)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto en que se requiere un permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Alojamiento y manutención en alquiler y de alojamiento amueblado (CCP 64192 y 64193)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto en que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Albergues e instalaciones temporales para acampar (CCP 64194)	1) No consolidado * 2) Ninguna

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	3) Ninguna, excepto en que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Instalaciones de campismo para casas móviles (parques de remolques) (CCP 64195)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto en que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de restaurante (CCP 642)	1), 2) y 3) Ninguna, salvo el requisito de poseer permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Cabarets y clubes nocturnos (CCP 6432)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto en que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Cantinas, bares y tabernas (CCP 6431)	1) No consolidado * 2) Ninguna



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	3) Ninguna, excepto en que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
B. Servicios de agencias de viajes y operadores de viajes en grupo (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto en que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
C. Servicios de guía de turistas (CCP 7472)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto en que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
9.D. Otros	
- Servicios de Spa (CCP 97029) Solo incluye: Servicios privados en centros sociales, recreativos y deportivos. También, servicios de clubes deportivos, gimnasios, spas, piscinas, campos	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
deportivos, billar, boliche, caballos y bicicletas. Excluye alquiler de botes.	
Servicios de banquetes y suministro de comidas en exteriores (CCP 6423) (otros distintos a los servicios en aeronaves y aeropuertos)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto en que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
Servicios de bar con entretenimiento (solamente en hoteles y otros lugares de alojamiento)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se requiera permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
Servicios de vivienda pública sin entretenimiento (CCP 6431) (Excepto en hoteles, otros lugares de alojamiento y otros medios de transporte)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se requiera permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (otros distintos a los audiovisuales)	
10.A. Servicios de espectáculos (incluido teatro, bandas en vivo y circo) (CCP 9619)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
10.B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
10.C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
10.D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 964)	
- Servicios de organización de eventos deportivos (CCP 96412)	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Servicios de operación de instalaciones deportivas (CCP 96413)	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Otros servicios deportivos (solo servicios suministrados por escuelas deportivas y de juegos) (CCP 96419)	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de promoción deportiva (CCP 96411)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Servicios de transporte marítimo, transporte internacional (carga y pasajeros) (CCP 7211 y 7212, con excepción del transporte de cabotaje)	1) Transporte programado, a granel, carguero y otros medios de transporte marítimo internacional, incluido el transporte de pasajeros. El transporte en alta mar internacional específicos, podrán ser reservados en su totalidad o en parte, para compañías de transporte que son mexicanas, o se reconocen como tales, cuando no se respeten los principios de la libre competencia y la economía nacional se vea afectada 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de soporte para el transporte por agua (CCP 745) (incluye la operación y mantenimiento de	1) Ninguna 2) Ninguna



Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
muelles; carga y descarga de embarcaciones en el lado de la costera; manejo de carga mínima, operación y mantenimiento de embarcaderos; limpieza de botes y buques; estiba; transferencia de carga entre buques y camiones, trenes, ductos y muelles; y operaciones de terminales portuarias)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de apoyo al transporte por agua (CCP 745) (limitado a la Administración Portuaria, Marítima, Lagos y Ríos)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de manipulación de carga marítima	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de almacenamiento y depósito, excepto en los depósitos aduaneros generales (CCP 742)	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de contenedores y servicios de depósito	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Servicios de agencia marítima	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de transporte de carga marítimos	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Mantenimiento y reparación de buques	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11. C. Servicios de transporte aéreo	
e) Servicios de apoyo relacionados con el transporte aéreo - Servicios de administración de aeropuertos y helipuertos	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto en que se requiere una concesión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) para operar un aeropuerto. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11.E. Servicios de transporte por ferrocarril C. Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e. Servicios de apoyo para el transporte ferroviario (CCP 743)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11. F. Servicios de transporte por carretera d) Mantenimiento y reparación de equipos de transporte por carretera - Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CCP 6112 y 8867)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
Otros servicios auxiliares de transporte por carretera (CCP 74490) (limitado a las principales terminales y estaciones de autobuses y camiones)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por carretera limitado a Servicios de administración de camiones, puentes y servicios auxiliares (CCP 744)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11. G. Servicios de transporte por ductos. b) Transporte de otros productos (CCP 7139) limitado a ductos no energéticos	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11.H. Servicios auxiliares para todos los medios de transporte	

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Servicios de báscula para fines de transporte (CCP 7490)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de apoyo para transporte aéreo	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11. I. Otros servicios de transporte - Transporte por tranvía (CCP 71211)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Transporte por metro (CCP 71211)	1) No consolidado, excepto en lo indicado en compromisos horizontales. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	1) No consolidado, excepto en lo indicado en compromisos horizontales. 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
12. OTROS SERVICIOS	

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
- Reparación de calzado y otros artículos de cuero y pieles - Servicios de reparación de calzado y artículos de cuero (CCP 63301)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Reparación de aparatos electrónicos principalmente para uso doméstico (CCP 63302) - Servicios de reparación de electrodomésticos (CCP 63302)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Reparación de relojes de pared, relojes y joyería (CCP 63303) - Servicios de reparación de relojes de pared, relojes y joyería (CCP 63303)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Reparación y limpieza de cascos (CCP 63304)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Reparación de bicicletas (CCP 63309)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Comercio de cerrajería (CCP 63309)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que las autoridades regionales y municipales son las responsables de autorizar estos servicios. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

** El servicio especificado constituye únicamente una parte de la gama total de actividades cubiertas por el código correspondiente de la CCP.

*** El servicio especificado es un elemento de un código más grande de la CCP agregado en otro lugar en la lista de clasificación.



ANEXO II

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de México de este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicos para los cuales México podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas que sean disconformes a las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Directivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 9.5 (Presencia Local); o
- (f) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se realiza la entrada;
- (b) **Subsector**, donde esté referido, se refiere al subsector específico para el que se hace la entrada;
- (c) **Clasificación de la Industria**, donde se hace referencia, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, de acuerdo con los códigos CCP provisionales tal como se utilizan en la Clasificación Central de Productos Provisional (de Documentos Estadísticos Serie M No. 77, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la entrada;
- (e) **Descripción** establece el alcance o la naturaleza de los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la entrada a la que se aplica la reserva; y



- (f) **Medidas Existentes**, cuando se especifica, identifica, con fines de transparencia, una lista no exhaustiva de medidas existentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada.

3. Para mayor certeza, en la interpretación de una entrada, todos los elementos de la entrada serán considerados, y el elemento de **Descripción** prevalecerá sobre todos los elementos.

4. De conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificadas en el elemento **Descripción** de esa entrada.

5. Con respecto a las entradas del Anexo II sobre el Trato de Nación Más Favorecida relativas a los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales, la ausencia de un lenguaje relativo al alcance de la reserva para el trato diferenciado resultante de una enmienda de esos acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales en vigor o firmados antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado es sin perjuicio de la respectiva interpretación de México sobre el alcance de esa reserva.



ANEXO 11-A

LISTA DE COMPROMISOS DE MÉXICO A SINGAPUR

A continuación, se establecen los compromisos de México de conformidad con el Artículo 11.4 (Autorización de Entrada Temporal) respecto a la entrada temporal de personas de negocios.

Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de permanencia)
A. Visitantes de Negocios	
México extiende sus compromisos bajo esta categoría a Singapur bajo el título “Visitantes de Negocios” o “Visitantes de Negocios de corto plazo”.	
Definición: Aplicable a los ciudadanos extranjeros que deseen entrar al país de manera temporal, y con la intención de: (a) establecer, desarrollar o administrar una inversión de capital extranjero; (b) proporcionar servicios especializados, incluyendo servicios de post-venta o después del contrato de arrendamiento, previamente acordados o servicios a los que se hace referencia en un contrato de transferencia de tecnología, patentes y marcas, para la venta de maquinaria y equipo, la capacitación técnica de personal o cualquier otro proceso de producción de una empresa establecida en México; o (c) asistir a reuniones de administración de empresas, conferencias, ferias y gestión de desempeño o funciones	Para los efectos de la entrada temporal, México otorgará una permanencia de hasta 180 días.



ejecutivas en una empresa o sus subsidiarias o filiales que se estableció en México. La fuente de ingresos para la actividad empresarial propuesta debe estar fuera de México; y el lugar principal de trabajo de la persona de negocios y donde efectivamente se devengan las ganancias, al menos en su mayor parte, debe mantenerse fuera de México.	



Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de permanencia)
B. Transferencias Intra-Corporativas México extiende sus compromisos bajo esta categoría a Singapur bajo el título “Transferencias Intra-Compañías” o “Transferencias Intra-Corporativas”. México autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo o autorización de trabajo a los cónyuges de personas transferidas Intra-Compañías de Singapur quien también ha comprometido en su lista a los cónyuges y no: (a) exigirá pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efectosimilar, como condición para la entrada temporal; o (b) impondrá o mantendrá restricciones numéricas en relación con la entrada temporal.	
<u>Definición:</u> Para efectos de esta categoría: (a) Ejecutivo significa una persona de negocios dentro de una organización que principalmente dirige la gestión de la organización y tiene gran libertad en la toma de decisiones; (b) Gerente significa una persona de negocios dentro de una organización que principalmente la dirige o un departamento o subdivisión de la misma, supervisa y controla el trabajo de otros supervisores, profesionales o empleados gerenciales; (c) Especialista significa una persona de negocios que posee el conocimiento de los productos de la compañía o servicios y su aplicación en los mercados internacionales, o posee un nivel avanzado de conocimientos de los procesos y procedimientos de la compañía.	Para efectos de la entrada temporal, México otorgará una permanencia de un año, que se puede extender tres veces por el mismo periodo



Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de permanencia)
C. Inversionistas México extiende sus compromisos bajo esta categoría a Singapur que ha asumido compromisos bajo el título “Inversionistas”, “Ejecutivos Independientes” o “Personas Responsables de Establecer una Presencia Comercial”. México autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo o autorización de trabajo a los cónyuges de los inversionistas de Singapur quien también ha hecho un compromiso en su lista para los cónyuges, y no: (a) exigirá pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal; o (b) impondrá o mantendrá restricciones numéricas en relación con la entrada temporal.	
<u>Definición:</u> Para propósitos de esta categoría: Es aplicable a los ciudadanos extranjeros que deseen entrar al país de manera temporal o que ya estén en el país y con la intención de: (a) conocer diferentes alternativas de inversión; (b) realizar una inversión directa o supervisar dicha inversión; (c) representar a una empresa extranjera o realizar transacciones comerciales; o (d) desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos claves para el funcionamiento de una inversión en la cual la persona de negocios o la empresa de la persona de negocios ha	Para efectos de la entrada temporal, México otorgará una permanencia de un año, que se puede prorrogar tres veces por el mismo periodo.



realizado, o está en vías de comprometer, una cantidad importante de capital y que tenga funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales	



Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de permanencia)
D. Profesionales y Profesionales Técnicos México extiende sus compromisos bajo esta categoría a Singapur que ha asumido compromisos bajo el título “Profesionales”, “Profesionales Independientes”, “Profesionales y Técnicos”, “Profesionales y Técnico-Profesionales”, “Técnicos”, “Proveedores de Servicios Contratados” o “Profesionales Calificados”, limitados a las mismas ocupaciones, actividades, profesiones o sectores comprometidos por Singapur. México autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo o autorización de trabajo a los cónyuges de los profesionales y técnicos-profesionales de Singapur quien también ha comprometido en su lista a los cónyuges, y no: (a) exigirá pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal; o (b) impondrá o mantendrá restricciones numéricas en relación con la entrada temporal.	
<u>Definición:</u> 1. Para propósitos de esta categoría: (a) Profesional significa una persona de negocios que se dedica a una ocupación especializada que requiere: (i) aplicación teórica y práctica sobre conocimientos especializados; y (ii) obtención de un grado post-secundaria para entrar en la ocupación. (b) Profesional Técnico significa un profesional que requiere: (i) aplicación teórica y práctica sobre conocimientos	1. Para efectos de la entrada temporal, México otorgará una permanencia de un año, que se puede extender 3 veces por el mismo periodo. 2. México autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo una actividad empresarial en un nivel profesional o técnico-profesional, sobre la base de un contrato de trabajo, y presentando lo siguiente: (a) documentación que demuestren qué actividad se comprometerá la persona de negocios y el propósito de su entrada; y (b) documentación que demuestre que la persona de negocios cuenta con el mínimo de requisitos académicos o títulos académicos alternativos.



especializados; y (ii) obtención de un grado post-secundaria para entrar en la ocupación.	3. Para mayor certeza, la entrada temporal de un profesional o técnico-profesional no implica el reconocimiento de títulos académicos o certificados, ni la concesión de licencias para el ejercicio profesional. 4. Esta categoría está sujeta a tener una oferta de empleo remunerada en México. 5. Para las siguientes ocupaciones y actividades se garantizará la entrada como profesionales técnicos: (i) Profesional Técnico en Diseño, Publicidad y Comunicación; (ii) Profesional Técnico en Arquitectura y Diseño de Interiores; (iii) Profesional Técnico en Contabilidad y Administración; (iv) Profesional Técnico en Turismo y Gastronomía; (v) Profesional Técnico en Sistemas y Computación; (vi) Profesional Técnico en Ingeniería; (vii) Profesional Técnico en Salud (incluye enfermeras, farmacéuticas y fisioterapeutas); (viii) Profesional Técnico en Construcción;



	(ix) Profesional Técnico en Electricidad; (x) Profesional Técnico en Producción Industrial; y (xi) Profesional Técnico en Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo (incluye mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos, embarcaciones y aeronaves), y que el profesional técnico no forma parte del personal que tripula cualquier buque o aeronave cubiertos con la bandera o insignia mercante mexicana.



Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de la permanencia)
E. Proveedores de Servicios por Contrato. México extiende sus compromisos bajo esta categoría a Singapur que ha asumido compromisos bajo el encabezado “Profesionales”, “Profesionales Independientes”, “Profesionales y Técnicos”, “Profesionales y Técnico-Profesionales”, “Técnicos”, “Proveedores de Servicios por Contrato” o “Profesionales Calificados”, limitados a las mismas ocupaciones, actividades, profesiones o sectores comprometidos por Singapur. México autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo o autorización de trabajo a los cónyuges de los profesionales y técnico-profesionales de Singapur quien también ha comprometido en su lista a los cónyuges, y no: (a) exigirá pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efectos similares, como condición para la entrada temporal; o (b) impondrá o mantendrá restricciones numéricas en relación con la entrada temporal.	
<u>Definición:</u> 1. Para propósitos de esta categoría: (a) Proveedores de servicios por contrato significa una persona de negocios que se dedica a una ocupación especializada que requiere: (i) aplicación teórica y práctica sobre conocimientos especializados; y (ii) obtención de un grado post-secundaria para entrar en la ocupación (b) Profesional Técnico significa un profesional que requiere:	1. Para efectos de la entrada temporal, México otorgará una permanencia de un año, que se puede extender 3 veces por el mismo periodo. 2. México autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo una actividad empresarial en un nivel profesional o técnico-profesional, sobre la base de un contrato de trabajo, y presentando lo siguiente: (a) documentación que demuestre en qué actividad se comprometerá la persona de negocios y el propósito de su entrada; y (b) documentación que demuestre que la persona de



(i) aplicación teórica y práctica sobre conocimientos especializados; y (ii) obtención de un grado post-secundaria para entrar en la ocupación	negocios cuenta con el mínimo de requisitos académicos o títulos académicos alternativos. 3. Para mayor certeza, la entrada temporal de un profesional o técnico-profesional no implica el reconocimiento de títulos académicos o certificados, ni la concesión de licencias para el ejercicio profesional. 4. Esta categoría está sujeta a tener una oferta de empleo remunerada dentro de México. 5. Para las siguientes ocupaciones y actividades se garantizará la entrada como profesionales técnicos: (i) Profesional Técnico en Diseño, Publicidad y Comunicación; (ii) Profesional Técnico en Arquitectura y Diseño de Interiores; (iii) Profesional Técnico en Contabilidad y Administración; (iv) Profesional Técnico en Turismo y Gastronomía; (v) Profesional Técnico en Sistemas y Computación; (vi) Profesional Técnico en Ingeniería;



	(vii) Profesional Técnico en Salud (incluye enfermeras, farmacéuticas y fisioterapeutas); (viii) Profesional Técnico en Construcción; (ix) Profesional Técnico en Electricidad; (x) Profesional Técnico en Producción Industrial; y (xi) Profesional Técnico en Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo (incluye mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos, embarcaciones y aeronaves), y que el profesional técnico no forma parte del personal que tripula cualquier buque o aeronave cubiertos con la bandera o insignia mercante mexicana.



ANEXO 14-A

LISTA DE COMPROMISOS DE MÉXICO PARA SINGAPUR

Sección A: Entidades a Nivel Central de Gobierno

La cobertura específica en relación a las adquisiciones de las entidades a nivel central de gobierno establecida entre México y Singapur en la Sección A del Anexo 15-A (Lista de México) del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (“CPTPP”), se aplicará a las adquisiciones cubiertas conforme a este Capítulo 14 (Contratación Pública) entre México y Singapur.

Sección B: Entidades a Nivel Subcentral de Gobierno

La cobertura específica en relación a las adquisiciones de las entidades a nivel subcentral de gobierno establecida entre México y Singapur en la Sección B del Anexo 15-A (Lista de México) del CPTPP, se aplicará a las adquisiciones cubiertas conforme a este Capítulo 14 (Contratación Pública) entre México y Singapur.

Sección C: Otras Entidades Cubiertas

La cobertura específica en relación a las adquisiciones de otras entidades cubiertas establecida entre México y Singapur en la Sección C del Anexo 15-A (Lista de México) del CPTPP, se aplicará a las adquisiciones cubiertas conforme a este Capítulo 14 (Contratación Pública) entre México y Singapur.

Sección D: Mercancías

La cobertura específica en relación a las adquisiciones de mercancías establecida entre México y Singapur en la Sección D del Anexo 15-A (Lista de México) del CPTPP, se aplicará a las adquisiciones cubiertas conforme a este Capítulo 14 (Contratación Pública) entre México y Singapur.

Sección E: Servicios

La cobertura específica en relación a las adquisiciones de servicios establecida entre México y Singapur en la Sección E del Anexo 15-A (Lista de México) del CPTPP, se aplicará a las adquisiciones cubiertas conforme a este Capítulo 14 (Contratación Pública) entre México y Singapur.



Sección F: Servicios de Construcción

La cobertura específica en relación a las adquisiciones de servicios de construcción establecida entre México y Singapur en la Sección F del Anexo 15-A (Lista de México) del CPTPP, se aplicará a las adquisiciones cubiertas conforme a este Capítulo 14 (Contratación Pública) entre México y Singapur.

Sección G: Notas Generales

Las notas generales establecidas entre México y Singapur en la Sección G del Anexo 15-A (Lista de México) del CPTPP, se aplicarán a las adquisiciones cubiertas conforme a este Capítulo 14 (Contratación Pública) entre México y Singapur.

Sección H: Valor de los Umbrales

La cobertura específica establecida entre México y Singapur en el Anexo 15-A (Lista de México) del CPTPP, se aplicará a las adquisiciones cubiertas conforme a este Capítulo 14 (Contratación Pública) entre México y Singapur.

Sección I: Publicaciones

Toda la información sobre contratación pública es publicada en los siguientes sitios web:

1. www.dof.gob.mx
2. compranet.hacienda.gob.mx
3. www.pemex.com
4. www.cfe.mx/



SECCIÓN D. MÉXICO
LISTA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE MÉXICO (I)

Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base	Categoría de desgravación
0101.21.01	Reproductores de raza pura.	10%	EIF
0101.29.01	Para saltos o carreras.	20%	EIF
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.	10%	EIF
0101.29.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	10%	EIF
0101.29.99	Los demás.	20%	EIF
0101.30.01	Asnos.	20%	EIF
0101.90.99	Los demás.	20%	EIF
0102.21.01	Reproductores de raza pura.	Free	EIF
0102.29.01	Vacas lecheras.	Free	EIF
0102.29.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.29.01.	Free	EIF
0102.29.99	Los demás.	15%	Excluida
0102.31.01	Reproductores de raza pura.	Free	EIF
0102.39.99	Los demás.	15%	Excluida
0102.90.99	Los demás.	15%	Excluida
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	Free	EIF
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	9%	10
0103.91.02	Pecaris.	20%	10
0103.91.99	Los demás.	20%	10
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	9%	10
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.	20%	10
0103.92.03	Pecaris.	20%	10
0103.92.99	Los demás.	20%	10
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Free	EIF
0104.10.02	Para abasto.	10%	Excluida
0104.10.99	Los demás.	10%	Excluida
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Free	EIF
0104.20.02	Borrego cimarrón.	20%	EIF
0104.20.99	Los demás.	10%	EIF
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	Free	EIF
0105.11.02	Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por cada operación.	Free	EIF
0105.11.99	Los demás.	10%	Excluida
0105.12.01	Pavos (gallipavos).	10%	Excluida
0105.13.01	Patos.	10%	Excluida
0105.14.01	Gansos.	10%	Excluida
0105.15.01	Pintadas.	10%	Excluida
0105.94.01	Gallos de pelea.	20%	Excluida
0105.94.99	Los demás.	10%	Excluida
0105.99.99	Los demás.	10%	Excluida
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades Macacus rhesus o Macacus cercopithecus.	10%	EIF
0106.11.99	Los demás.	20%	EIF
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugonos o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	20%	EIF
0106.13.01	Camellos y los demás camélidos (Camelidae).	20%	EIF
0106.14.01	Conejos y liebres.	20%	EIF
0106.19.01	Berrendo, oso, lobo, castor, puma, jaguar, ocelote, margay, gato de monte o tapir.	20%	EIF
0106.19.02	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	Free	EIF
0106.19.03	Perros.	20%	EIF
0106.19.99	Los demás.	20%	EIF
0106.20.01	Víbora de cascabel.	20%	EIF
0106.20.02	Tortugas terrestres.	20%	EIF
0106.20.03	Tortugas de agua dulce o de mar.	20%	EIF
0106.20.99	Los demás.	20%	EIF
0106.31.01	Aves de rapiña.	20%	EIF
0106.32.01	Psitacíformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	20%	EIF
0106.33.01	Avestruces; emús (Dromaius novaehollandiae).	20%	EIF
0106.39.01	Flamencos; quetzales; guan cornudo; pato real.	20%	EIF
0106.39.02	Aves canoras.	20%	EIF
0106.39.99	Las demás.	20%	EIF
0106.41.01	Abejas.	10%	EIF
0106.49.99	Los demás.	20%	EIF
0106.90.02	Lombriz Rebellus.	10%	EIF
0106.90.03	Lombriz acuática.	Free	EIF
0106.90.04	Ácaros Phytoseiulus persimilis.	Free	EIF
0106.90.99	Los demás.	20%	EIF
0201.10.01	En canales o medias canales.	20%	Excluida
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	20%	Excluida
0201.30.01	Deshuesada.	20%	Excluida
0202.10.01	En canales o medias canales.	25%	Excluida
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	25%	Excluida
0202.30.01	Deshuesada.	25%	Excluida
0203.11.01	En canales o medias canales.	20%	10
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	20%	10
0203.19.99	Las demás.	20%	10
0203.21.01	En canales o medias canales.	20%	10
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	20%	10
0203.29.99	Las demás.	20%	10
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	10%	10
0204.21.01	En canales o medias canales.	10%	10
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	10%	10
0204.23.01	Deshuesadas.	10%	10
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	10%	10
0204.41.01	En canales o medias canales.	10%	10
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	10%	10
0204.43.01	Deshuesadas.	10%	10
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.	10%	10
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	10%	EIF
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	20%	10
0206.21.01	Lenguas.	20%	10
0206.22.01	Hígados.	20%	10
0206.29.99	Los demás.	20%	Excluida
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	10%	10
0206.30.99	Los demás.	20%	10
0206.41.01	Hígados.	10%	10
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Free	EIF
0206.49.99	Los demás.	10%	10
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	10%	10
0206.90.99	Los demás, congelados.	10%	10
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	75%	Excluida
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	75%	Excluida
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.	75%	Excluida
0207.13.02	Carcasas.	75%	Excluida
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	75%	Excluida
0207.13.99	Los demás.	75%	Excluida
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.	75%	Excluida
0207.14.02	Hígados.	10%	Excluida



0207.14.03	Carcasas.	75%	Excluida
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	75%	Excluida
0207.14.99	Los demás.	75%	Excluida
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	45%	Excluida
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	45%	Excluida
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.	75%	Excluida
0207.26.02	Carcasas.	75%	Excluida
0207.26.99	Los demás.	75%	Excluida
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.	75%	Excluida
0207.27.02	Hígados.	10%	Excluida
0207.27.03	Carcasas.	75%	Excluida
0207.27.99	Los demás.	75%	Excluida
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Free	EIF
0207.42.01	Sin trocear, congelados.	Free	EIF
0207.43.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	10%	Excluida
0207.44.01	Los demás, frescos o refrigerados.	Free	EIF
0207.45.01	Hígados.	10%	Excluida
0207.45.99	Los demás.	Free	EIF
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Free	EIF
0207.52.01	Sin trocear, congelados.	Free	EIF
0207.53.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	10%	Excluida
0207.54.01	Los demás, frescos o refrigerados.	Free	EIF
0207.55.01	Hígados.	10%	Excluida
0207.55.99	Los demás.	Free	EIF
0207.60.01	Sin trocear, frescas o refrigeradas.	Free	EIF
0207.60.02	Sin trocear, congeladas.	Free	EIF
0207.60.99	Las demás.	Free	EIF
0208.10.01	De conejo o liebre.	10%	EIF
0208.30.01	De primates.	10%	EIF
0208.40.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).		EIF
0208.50.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	10%	EIF
0208.60.01	De camellos y los demás camélidos (Camelidae).	10%	EIF
0208.90.01	Carnes o despojos de venado.	10%	EIF
0208.90.02	Ancas (patas) de rana.	10%	EIF
0208.90.99	Los demás.	10%	EIF
0209.10.01	De cerdo.	15%	10
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Free	EIF
0209.90.99	Los demás.	15%	10
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	10%	10
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	10%	10
0210.19.99	Las demás.	10%	10
0210.20.01	Carnes de la especie bovina.	10%	10
0210.91.01	De primates.	10%	EIF
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	10%	EIF
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	10%	EIF
0210.99.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpessos.	10%	10
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	15%	10
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.	10%	Excluida
0210.99.99	Los demás.	10%	Excluida
0301.11.01	De agua dulce.	10%	EIF
0301.19.99	Los demás.	10%	EIF
0301.91.01	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15%	EIF
0301.92.01	Anguilas (Anguilla spp.).	15%	EIF
0301.93.01	Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus).	15%	EIF
0301.94.01	Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis).	Free	EIF
0301.95.01	Atunes del sur (Thunnus maccoyii).	Free	EIF
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	Prohibited	EIF
0301.99.99	Los demás.	15%	EIF
0302.11.01	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15%	EIF
0302.13.01	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus).	15%	EIF
0302.14.01	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	15%	EIF
0302.19.99	Los demás.	15%	EIF
0302.21.01	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis).	15%	EIF
0302.22.01	Sollas (Pleuronectes platessa).	15%	EIF
0302.23.01	Lenguados (Solea spp.).	15%	EIF
0302.24.01	Rodaballos (Psetta maxima).	15%	EIF
0302.29.99	Los demás.	15%	EIF
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga).	Free	EIF
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares).	Free	EIF
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	Free	EIF
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus).	Free	EIF
0302.35.01	Atunes del Atlántico y del Pacífico, de aleta azul (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis).	Free	EIF
0302.36.01	Atunes del sur (Thunnus maccoyii).	Free	EIF
0302.39.99	Los demás.	Free	EIF
0302.41.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	15%	EIF
0302.42.01	Anchoas (Engraulis spp.).	15%	EIF
0302.43.01	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadines (Sprattus sprattus).	15%	Excluida
0302.44.01	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus).	15%	EIF
0302.45.01	Jureles (Trachurus spp.).	15%	EIF
0302.46.01	Cobias (Rachycentron canadum).	15%	EIF
0302.47.01	Pez espada (Xiphias gladius).	15%	EIF
0302.51.01	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	15%	EIF
0302.52.01	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).	15%	EIF
0302.53.01	Carboneros (Pollachius virens).	15%	EIF
0302.54.01	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.).	10%	EIF
0302.55.01	Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).	15%	EIF
0302.56.01	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis).	15%	EIF
0302.59.99	Los demás.	15%	EIF
0302.71.01	Tilapias (Oreochromis spp.).	15%	EIF
0302.72.01	Bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).	15%	EIF
0302.73.01	Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus).	15%	EIF
0302.74.01	Anguilas (Anguilla spp.).	15%	EIF
0302.79.99	Los demás.	15%	EIF
0302.81.01	Cazones y demás escualos.	15%	EIF
0302.82.01	Rayas y mantarayas (Rajidae).	15%	EIF
0302.83.01	Austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).	15%	EIF
0302.84.01	Róbalos (Dicentrarchus spp.).	15%	EIF
0302.85.01	Sargos (doradas, pargos, besugos) (Sparidae).	15%	EIF
0302.89.01	Totoabas.	15%	EIF
0302.89.99	Los demás.	15%	EIF
0302.90.01	Hígados, huevas y lechas.	15%	EIF
0303.11.01	Salmones rojos (Oncorhynchus nerka).	15%	EIF



0303.12.01	Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus).	15%	EIF
0303.13.01	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	15%	EIF
0303.14.01	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15%	5
0303.19.99	Los demás.	15%	Excluida
0303.23.01	Tilapias (Oreochromis spp.).	15%	5
0303.24.01	Bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).	15%	5
0303.25.01	Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus).	15%	5
0303.26.01	Anguilas (Anguilla spp.).	10%	EIF
0303.29.99	Los demás.	15%	5
0303.31.01	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis).	15%	EIF
0303.32.01	Sollas (Pleuronectes platessa).	15%	EIF
0303.33.01	Lenguados (Solea spp.).	15%	EIF
0303.34.01	Rodaballos (Psetta maxima).	15%	Excluida
0303.39.99	Los demás.	15%	Excluida
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga).	Free	EIF
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabilles) (Thunnus albacares).	Free	EIF
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	Free	EIF
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus).	Free	EIF
0303.45.01	Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis).	Free	EIF
0303.46.01	Atunes del sur (Thunnus maccoyii).	Free	EIF
0303.49.99	Los demás.	Free	EIF
0303.51.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	15%	EIF
0303.53.01	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), Sardinela (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).	15%	Excluida
0303.54.01	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus).	15%	EIF
0303.55.01	Jureles (Trachurus spp.).	15%	5
0303.56.01	Cobias (Rachycentron canadum).	15%	5
0303.57.01	Pez espada (Xiphias gladius).	15%	Excluida
0303.63.01	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	15%	EIF
0303.64.01	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).	15%	EIF
0303.65.01	Carboneros (Pollachius virens).	15%	EIF
0303.66.01	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.).	10%	EIF
0303.67.01	Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).	15%	5
0303.68.01	Bacaladillas (Micromesistius poussassou, Micromesistius australis).	15%	5
0303.69.99	Los demás.	15%	5
0303.81.01	Cazones y demás escualos.	15%	Excluida
0303.82.01	Rayas o mantarrayas (Rajidae).	15%	5
0303.83.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).	15%	EIF
0303.84.01	Róbalos (Dicentrarchus spp.).	15%	EIF
0303.89.01	Totoabas.	15%	EIF
0303.89.99	Los demás.	15%	5
0303.90.01	Hígados, huevas y lechas.	15%	Excluida
0304.31.01	De tilapias (Oreochromis spp.).	15%	Excluida
0304.32.01	De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).	15%	Excluida
0304.33.01	De percas del Nilo (Lates niloticus).	15%	Excluida
0304.39.99	Los demás.	15%	Excluida
0304.41.01	De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	15%	Excluida
0304.42.01	De truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15%	Excluida
0304.43.01	De pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae).	15%	Excluida
0304.44.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanionidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	15%	Excluida
0304.45.01	De pez espada (Xiphias gladius).	15%	Excluida
0304.46.01	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).	15%	EIF
0304.49.99	Los demás.	15%	Excluida
0304.51.01	De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	15%	Excluida
0304.52.01	De salmónidos.	15%	Excluida
0304.53.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanionidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	15%	Excluida
0304.54.01	De pez espada (Xiphias gladius).	15%	Excluida
0304.55.01	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).	15%	EIF
0304.59.99	Los demás.	15%	Excluida
0304.61.01	De tilapias (Oreochromis spp.).	15%	7
0304.62.01	De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).	15%	7
0304.63.01	De percas del Nilo (Lates niloticus).	15%	7
0304.69.99	Los demás.	15%	7
0304.71.01	De bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	15%	7
0304.72.01	De eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).	15%	7
0304.73.01	De carboneros (Pollachius virens).	15%	7
0304.74.01	De merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.).	15%	EIF
0304.75.01	De abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).	15%	7
0304.79.99	Los demás.	15%	7
0304.81.01	De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y de salmones del Danubio (Hucho hucho).	15%	EIF
0304.82.01	De truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15%	EIF
0304.83.01	De pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae).	15%	7
0304.84.01	De pez espada (Xiphias gladius).	15%	Excluida
0304.85.01	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).	15%	EIF
0304.86.01	De arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	15%	7
0304.87.01	De atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis).	15%	7
0304.89.99	Los demás.	15%	7
0304.91.01	Peces espada (Xiphias gladius).	15%	Excluida
0304.92.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).	15%	EIF
0304.93.01	De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y de peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	15%	7
0304.94.01	De abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).	15%	7
0304.95.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanionidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).	15%	7
0304.99.99	Los demás.	15%	7
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	15%	Excluida
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	15%	EIF
0305.31.01	De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) o de peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	15%	Excluida



0305.32.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	15%	Excluida
0305.39.99	Los demás.	15%	Excluida
0305.41.01	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	15%	EIF
0305.42.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	15%	EIF
0305.43.01	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15%	Excluida
0305.44.01	Tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	15%	Excluida
0305.49.01	Merluzas ahumadas.	15%	EIF
0305.49.99	Los demás.	15%	Excluida
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling".	15%	EIF
0305.51.99	Los demás.	15%	EIF
0305.59.01	Merluzas.	15%	EIF
0305.59.99	Los demás.	15%	EIF
0305.61.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	15%	EIF
0305.62.01	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	15%	EIF
0305.63.01	Anchoas (Engraulis spp.).	15%	EIF
0305.64.01	Tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	15%	Excluida
0305.69.99	Los demás.	15%	Excluida
0305.71.01	Aletas de tiburón.	15%	Excluida
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	15%	Excluida
0305.79.99	Los demás.	15%	Excluida
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	15%	Excluida
0306.12.01	Bogavantes (Homarus spp.).	15%	Excluida
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	15%	Excluida
0306.15.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).	15%	Excluida
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	15%	Excluida
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.	15%	Excluida
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	15%	Excluida
0306.21.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	15%	Excluida
0306.22.01	Bogavantes (Homarus spp.).	15%	Excluida
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).	15%	Excluida
0306.25.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).	15%	Excluida
0306.26.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Free	EIF
0306.26.99	Los demás.	15%	Excluida
0306.27.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Free	EIF
0306.27.99	Los demás.	15%	Excluida
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	15%	Excluida
0307.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	10
0307.19.99	Los demás.	15%	10
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	10
0307.29.99	Los demás.	15%	10
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	10
0307.39.99	Los demás.	15%	EIF
0307.41.01	Calamares.	15%	10
0307.41.99	Los demás.	15%	10
0307.49.01	Calamares.	15%	10
0307.49.99	Los demás.	15%	10
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	10
0307.59.99	Los demás.	15%	10
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	15%	10
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	10
0307.79.99	Los demás.	15%	10
0307.81.01	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	10
0307.89.99	Los demás.	15%	10
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	10
0307.99.99	Los demás.	15%	10
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	10
0308.19.99	Los demás.	15%	10
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	10
0308.29.99	Los demás.	15%	10
0308.30.01	Medusas (Rhopilema spp.).	15%	10
0308.90.99	Los demás.	15%	10
0401.10.01	En envases herméticos.	10%	Excluida
0401.10.99	Los demás.	10%	Excluida
0401.20.01	En envases herméticos.	10%	Excluida
0401.20.99	Los demás.	10%	Excluida
0401.40.01	En envases herméticos.	10%	Excluida
0401.40.99	Los demás.	10%	Excluida
0401.50.01	En envases herméticos.	10%	Excluida
0401.50.99	Los demás.	10%	Excluida
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	45%	Excluida
0402.10.99	Los demás.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	45%	Excluida
0402.21.99	Los demás.	10%	Excluida
0402.29.99	Los demás.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
0402.91.01	Leche evaporada.	45%	Excluida
0402.91.99	Los demás.	20%	Excluida
0402.99.01	Leche condensada.	15% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
0402.99.99	Los demás.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
0403.10.01	Yogur.	20%	Excluida
0403.90.99	Los demás.	20%	Excluida
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	10%	Excluida
0404.10.99	Los demás.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
0404.90.99	Los demás.	20%	Excluida
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	20%	Excluida
0405.10.99	Los demás.	20%	Excluida
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.	Free	EIF
0405.90.99	Los demás.	20%	Excluida
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	45%	Excluida
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	20%	Excluida
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual a 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	45%	Excluida
0406.30.99	Los demás.	45%	Excluida
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti.	20%	Excluida
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	20%	Excluida
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	Free	EIF



0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	45%	Excluida
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	20%	Excluida
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	45%	Excluida
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	45%	Excluida
0406.90.99	Los demás.	45%	Excluida
0407.11.01	De aves de la especie Gallus domesticus.	Free	EIF
0407.19.99	Los demás.	Free	EIF
0407.21.01	Para consumo humano.	Free	EIF
0407.21.99	Los demás.	Free	EIF
0407.29.01	Para consumo humano.	45%	Excluida
0407.29.99	Los demás.	20%	Excluida
0407.90.01	Congelados.	20%	Excluida
0407.90.99	Los demás.	20%	Excluida
0408.11.01	Secas.	Free	EIF
0408.19.99	Las demás.	Free	EIF
0408.91.01	Congelados o en polvo.	Free	EIF
0408.91.99	Los demás.	Free	EIF
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.	Free	EIF
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	20%	Excluida
0408.99.99	Los demás.	Free	EIF
0409.00.01	Miel natural.	20%	EIF
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	20%	EIF
0410.00.99	Los demás.	20%	EIF
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	20%	EIF
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Free	EIF
0502.90.99	Los demás.	10%	EIF
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	10%	7
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	10%	EIF
0505.90.99	Los demás.	10%	EIF
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.	10%	EIF
0506.90.99	Los demás.	10%	EIF
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	10%	EIF
0507.90.01	Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.	10%	EIF
0507.90.99	Los demás.	10%	EIF
0508.00.01	Corales.	10%	EIF
0508.00.99	Los demás.	10%	EIF
0510.00.01	Glándulas.	10%	EIF
0510.00.02	Almizcle.	10%	EIF
0510.00.03	Civeta.	10%	EIF
0510.00.99	Los demás.	10%	EIF
0511.10.01	Semen de bovino.	Free	EIF
0511.91.01	Desperdicios de pescados.	20%	EIF
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	Free	EIF
0511.91.99	Los demás.	20%	EIF
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.	Free	EIF
0511.99.02	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	10%	EIF
0511.99.03	Semen.	Free	EIF
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	Free	EIF
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	Free	EIF
0511.99.06	Aves marinas guaneras muertas o sus despojos.	10%	EIF
0511.99.07	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	10%	EIF
0511.99.08	Espónjas naturales de origen animal.	20%	EIF
0511.99.99	Los demás.	10%	EIF
0601.10.01	Bulbos de gladiolas.	Free	EIF
0601.10.02	Bulbos de tulipanes.	Free	EIF
0601.10.03	Bulbos de hiacinth.	Free	EIF
0601.10.04	Bulbos de lilies.	Free	EIF
0601.10.05	Bulbos de narcisos.	Free	EIF
0601.10.06	Azafrán.	Free	EIF
0601.10.07	Bulbos de orquídeas.	Free	EIF
0601.10.08	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Free	EIF
0601.10.99	Los demás.	Free	EIF
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.	10%	EIF
0601.20.02	Raíces de achicoria.	10%	EIF
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.	10%	EIF
0601.20.04	Bulbos de hiacinth.	10%	EIF
0601.20.05	Bulbos de lilies.	10%	EIF
0601.20.06	Bulbos de narcisos.	10%	EIF
0601.20.07	Azafrán.	10%	EIF
0601.20.08	Bulbos de orquídeas.	10%	EIF
0601.20.09	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	10%	EIF
0601.20.99	Los demás.	10%	EIF
0602.10.01	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	Free	EIF
0602.10.02	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Free	EIF
0602.10.03	De la especie huliífera Grypeostegia grandiflora (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Free	EIF
0602.10.04	Cactáceas.	Free	EIF
0602.10.05	De piña, de plátano o de vainilla.	Free	EIF
0602.10.06	Plantas de orquídeas.	Free	EIF
0602.10.99	Los demás.	Free	EIF
0602.20.01	Árboles o arbustos frutales.	10%	EIF
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	10%	EIF
0602.20.03	Estacas de vid.	10%	EIF
0602.20.99	Los demás.	10%	EIF
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	10%	EIF
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	Free	EIF
0602.40.99	Los demás.	10%	EIF
0602.90.01	Blanco de setas (micelios).	10%	EIF
0602.90.02	Árboles o arbustos forestales.	10%	EIF
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	10%	EIF
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales.	10%	EIF
0602.90.05	Yemas.	10%	EIF
0602.90.06	Esquejes con raíz.	Free	EIF
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.	Free	EIF
0602.90.08	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	10%	EIF
0602.90.09	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	10%	EIF
0602.90.10	De la especie huliífera Grypeostegia grandiflora (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	10%	EIF
0602.90.11	Cactáceas.	10%	EIF
0602.90.12	De piña, de plátano o de vainilla.	10%	EIF
0602.90.13	Plantas de orquídeas.	10%	EIF
0602.90.99	Los demás.	10%	EIF
0603.11.01	Rosas.	20%	EIF



0603.12.01	Claveles.	20%	EIF
0603.13.01	Orquídeas.	20%	EIF
0603.14.01	Crisantemos pom-pom.	20%	EIF
0603.14.99	Los demás.	20%	EIF
0603.15.01	Azucenas (Lilium spp.).	20%	EIF
0603.19.01	Gladiolas.	20%	EIF
0603.19.02	Gypsophila.	20%	EIF
0603.19.03	Statice.	20%	EIF
0603.19.04	Gerbera.	20%	EIF
0603.19.05	Margarita.	20%	EIF
0603.19.06	Anturio.	20%	EIF
0603.19.07	Ave del paraíso.	20%	EIF
0603.19.08	Las demás flores frescas.	20%	EIF
0603.19.99	Los demás.	20%	EIF
0603.90.99	Los demás.	20%	EIF
0604.20.01	Musgo del género Sphagnum.	Free	EIF
0604.20.02	Follajes u hojas.	20%	EIF
0604.20.03	Árboles de navidad.	20%	EIF
0604.20.99	Los demás.	20%	EIF
0604.90.01	Musgo del género Sphagnum.	Free	EIF
0604.90.02	Follajes u hojas.	20%	EIF
0604.90.03	Árboles de navidad.	20%	EIF
0604.90.04	Yucas.	20%	EIF
0604.90.99	Los demás.	20%	EIF
0701.10.01	Para siembra.	Free	EIF
0701.90.99	Las demás.	245%	Excluida
0702.00.01	Tomates "Cherry".	10%	EIF
0702.00.02	Tomate de la variedad Physalis ixocarpa ("tomatillo verde").	10%	EIF
0702.00.99	Los demás.	10%	EIF
0703.10.01	Cebollas.	10%	Excluida
0703.10.99	Los demás.	10%	Excluida
0703.20.01	Para siembra.	10%	Excluida
0703.20.99	Los demás.	10%	Excluida
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	10%	EIF
0704.10.01	Cortados.	10%	EIF
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.	10%	EIF
0704.10.99	Los demás.	10%	EIF
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).	10%	EIF
0704.90.01	"Kohlrabi", "kale" y similares.	10%	EIF
0704.90.99	Los demás.	10%	EIF
0705.11.01	Repolladas.	10%	EIF
0705.19.99	Las demás.	10%	EIF
0705.21.01	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).	10%	EIF
0705.29.99	Las demás.	10%	EIF
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	10%	7
0706.90.99	Los demás.	10%	EIF
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	10%	EIF
0708.10.01	Chicharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).	10%	7
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	10%	EIF
0708.90.99	Las demás.	10%	EIF
0709.20.01	Espárrago blanco.	10%	10
0709.20.99	Los demás.	10%	10
0709.30.01	Berenjenas.	10%	EIF
0709.40.01	Cortado.	10%	EIF
0709.40.99	Los demás.	10%	EIF
0709.51.01	Hongos del género Agaricus.	10%	10
0709.59.01	Trufas.	10%	EIF
0709.59.99	Los demás.	10%	10
0709.60.01	Chile "Bell".	10%	10
0709.60.99	Los demás.	10%	Excluida
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	10%	EIF
0709.91.01	Alcachofas (alcauciles).	10%	EIF
0709.92.01	Aceitunas.	10%	10
0709.93.01	Calabazas (zapallos) y calabacines (zapallitos) (Cucurbita spp.).	10%	10
0709.99.01	Elotes (maíz dulce).	10%	EIF
0709.99.99	Los demás.	10%	7
0710.10.01	Papas (patatas).	15%	Excluida
0710.21.01	Chicharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).	15%	7
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	15%	EIF
0710.29.99	Las demás.	15%	EIF
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15%	EIF
0710.40.01	Maíz dulce.	15%	EIF
0710.80.01	Cebollas.	20%	Excluida
0710.80.02	Setas.	15%	EIF
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	15%	EIF
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("broccoli") y coliflores.	15%	10
0710.80.99	Las demás.	15%	10
0710.90.01	Mezclas de chicharos y nueces.	15%	EIF
0710.90.99	Los demás.	15%	10
0711.20.01	Aceitunas.	15%	5
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.	15%	EIF
0711.51.01	Hongos del género Agaricus.	15%	5
0711.59.99	Los demás.	15%	EIF
0711.90.01	Cebollas.	15%	Excluida
0711.90.02	Papas (patatas).	15%	Excluida
0711.90.03	Alcaparras.	10%	EIF
0711.90.99	Las demás.	15%	10
0712.20.01	Cebollas.	20%	Excluida
0712.31.01	Hongos del género Agaricus.	20%	10
0712.32.01	Orejas de Judas (Auricularia spp.).	20%	EIF
0712.33.01	Hongos gelatinosos (Tremella spp.).	20%	EIF
0712.39.99	Los demás.	20%	EIF
0712.90.01	Aceitunas deshidratadas.	15%	EIF
0712.90.02	Ajos deshidratados.	20%	10
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	20%	Excluida
0712.90.99	Las demás.	20%	10
0713.10.01	Para siembra.	Free	EIF
0713.10.99	Los demás.	10%	EIF
0713.20.01	Garbanzos.	10%	EIF
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek.	10%	10
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis).	10%	10
0713.33.01	Frijol para siembra.	Free	EIF
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	125%	Excluida
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	125%	Excluida
0713.33.99	Los demás.	125%	Excluida
0713.34.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea).	10%	EIF
0713.35.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (Vigna unguiculata).	10%	EIF
0713.39.99	Los demás.	10%	EIF
0713.40.01	Lentejas.	10%	EIF
0713.50.01	Habas (Vicia faba var. mayor), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor).	10%	EIF
0713.60.01	Chicharos (guisantes, arvejas) de palo, gándú o gandul (Cajanus cajan).	10%	EIF



0713.90.99	Las demás.	10%	EIF
0714.10.01	Congeladas.	20%	EIF
0714.10.99	Las demás.	10%	EIF
0714.20.01	Congelados.	20%	EIF
0714.20.99	Los demás.	10%	EIF
0714.30.01	Congelados.	20%	EIF
0714.30.99	Los demás.	10%	EIF
0714.40.01	Congelados.	20%	EIF
0714.40.99	Los demás.	10%	EIF
0714.50.01	Congelados.	20%	EIF
0714.50.99	Los demás.	10%	EIF
0714.90.01	"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém, frescos.	10%	EIF
0714.90.02	Congelados.	20%	EIF
0714.90.99	Los demás.	10%	EIF
0801.11.01	Secos.	20%	7
0801.12.01	Con la cáscara interna (endocarpio).	20%	10
0801.19.99	Los demás.	20%	7
0801.21.01	Con cáscara.	20%	EIF
0801.22.01	Sin cáscara.	20%	EIF
0801.31.01	Con cáscara.	20%	EIF
0801.32.01	Sin cáscara.	20%	EIF
0802.11.01	Con cáscara.	15%	EIF
0802.12.01	Sin cáscara.	20%	EIF
0802.21.01	Con cáscara.	Free	EIF
0802.22.01	Sin cáscara.	Free	EIF
0802.31.01	Con cáscara.	20%	7
0802.32.01	Sin cáscara.	20%	7
0802.41.01	Con cáscara.	20%	EIF
0802.42.01	Sin cáscara.	20%	EIF
0802.51.01	Con cáscara.	20%	EIF
0802.52.01	Sin cáscara.	20%	EIF
0802.61.01	Con cáscara.	20%	EIF
0802.62.01	Sin cáscara.	20%	EIF
0802.70.01	Nueces de cola (Cola spp.).	20%	EIF
0802.80.01	Nueces de areca.	20%	EIF
0802.90.01	Piñones sin cáscara.	20%	EIF
0802.90.99	Los demás.	20%	EIF
0803.10.01	Plátanos para cocinar (plantains).	20%	Excluida
0803.90.99	Los demás.	20%	Excluida
0804.10.01	Frescos.	20%	EIF
0804.10.99	Los demás.	20%	EIF
0804.20.01	Frescos.	20%	EIF
0804.20.99	Los demás.	20%	EIF
0804.30.01	Piñas (ananás).	20%	Excluida
0804.40.01	Aguacates (paltas).	20%	EIF
0804.50.01	Mangostanes.	20%	EIF
0804.50.02	Guayabas.	20%	10
0804.50.03	Mangos.	20%	Excluida
0805.10.01	Naranjas.	20%	10
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).	20%	10
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	20%	10
0805.50.01	De la variedad Citrus aurantifolia Christmann Swingle (limón "mexicano").	20%	10
0805.50.02	Limón "sin semilla" o lima persa (Citrus latifolia).	20%	10
0805.50.99	Los demás.	20%	10
0805.90.99	Los demás.	20%	10
0806.10.01	Frescas.	15%	10
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	20%	Excluida
0807.11.01	Sandías.	20%	10
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").	20%	10
0807.19.99	Los demás.	20%	10
0807.20.01	Papayas.	20%	10
0808.10.01	Manzanas.	20%	Excluida
0808.30.01	Peras.	20%	EIF
0808.40.01	Membrillos.	20%	EIF
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	20%	EIF
0809.21.01	Guindas (Cerezas ácidas) (Prunus cerasus).	20%	EIF
0809.29.99	Las demás.	20%	EIF
0809.30.01	Griñones y nectarinas.	20%	EIF
0809.30.02	Duraznos (melocotones).	20%	Excluida
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	20%	EIF
0810.10.01	Fresas (frutillas).	20%	EIF
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	20%	EIF
0810.30.01	Grosellas negras, blancas o rojas, incluso las espinosas.	20%	EIF
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	20%	EIF
0810.50.01	Kiwis.	Free	EIF
0810.60.01	Duriones.	20%	EIF
0810.70.01	Pérsimos (caquis).	20%	EIF
0810.90.99	Los demás.	20%	EIF
0811.10.01	Fresas (frutillas).	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	7
0811.90.99	Los demás.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	10
0812.10.01	Cerezas.	Free	EIF
0812.90.01	Mezclas.	20%	5
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.	20%	EIF
0812.90.99	Los demás.	20%	EIF
0813.10.01	Chabacanos con hueso.	20%	EIF
0813.10.99	Los demás.	20%	EIF
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	20%	EIF
0813.20.99	Las demás.	20%	EIF
0813.30.01	Manzanas.	20%	Excluida
0813.40.01	Peras.	20%	EIF
0813.40.02	Cerezas (guindas).	20%	EIF
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.	20%	Excluida
0813.40.99	Los demás.	20%	EIF
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	20%	EIF
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	15%	EIF
0901.11.01	Variedad robusta.	20%	Excluida
0901.11.99	Los demás.	20%	Excluida
0901.12.01	Descafeinado.	20%	Excluida
0901.21.01	Sin descafeinar.	72%	Excluida
0901.22.01	Descafeinado.	72%	Excluida
0901.90.01	Cáscara y cascarrilla de café.	72%	Excluida
0901.90.99	Los demás.	72%	Excluida
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20%	EIF
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	20%	EIF
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20%	EIF



0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	20%	EIF
0903.00.01	Yerba mate.	20%	EIF
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	20%	EIF
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	20%	EIF
0904.21.01	Chile "ancho" o "anaheim".	20%	Excluida
0904.21.99	Los demás.	20%	Excluida
0904.22.01	Chile "ancho" o "anaheim".	20%	Excluida
0904.22.99	Los demás.	20%	Excluida
0905.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	20%	EIF
0905.20.01	Triturada o pulverizada.	20%	EIF
0906.11.01	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	Free	EIF
0906.19.99	Los demás.	Free	EIF
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.	10%	EIF
0907.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	10%	EIF
0907.20.01	Triturado o pulverizado.	10%	EIF
0908.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	20%	EIF
0908.12.01	Triturada o pulverizada.	20%	EIF
0908.21.01	Sin triturar ni pulverizar.	20%	EIF
0908.22.01	Triturado o pulverizado.	20%	EIF
0908.31.01	Sin triturar ni pulverizar.	20%	EIF
0908.32.01	Triturados o pulverizados.	20%	EIF
0909.21.01	Sin triturar ni pulverizar.	10%	EIF
0909.22.01	Trituradas o pulverizadas.	10%	EIF
0909.31.01	Sin triturar ni pulverizar.	10%	EIF
0909.32.01	Trituradas o pulverizadas.	10%	EIF
0909.61.01	Semillas de alcaravea.	20%	EIF
0909.61.02	Semillas de anís o badiana.	10%	EIF
0909.61.99	Los demás.	15%	EIF
0909.62.01	Semillas de alcaravea.	20%	EIF
0909.62.02	Semillas de anís o badiana.	10%	EIF
0909.62.99	Los demás.	15%	EIF
0910.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	10%	EIF
0910.12.01	Triturado o pulverizado.	10%	EIF
0910.20.01	Azafrán.	10%	EIF
0910.30.01	Cúrcuma.	20%	EIF
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	20%	EIF
0910.99.01	Tomillo; hojas de laurel.	20%	EIF
0910.99.02	Curry.	20%	EIF
0910.99.99	Los demás.	20%	EIF
1001.11.01	Para siembra.	15%	EIF
1001.19.99	Los demás.	15%	EIF
1001.91.01	Trigo común (Triticum aestivum o "trigo duro").	Free	EIF
1001.91.99	Los demás.	67%	10
1001.99.01	Trigo común (Triticum aestivum o "trigo duro").	Free	EIF
1001.99.99	Los demás.	67%	10
1002.10.01	Para siembra.	Free	EIF
1002.90.99	Los demás.	Free	EIF
1003.10.01	Para siembra.	Free	EIF
1003.90.01	En grano, con cáscara.	Free	EIF
1003.90.99	Los demás.	Free	EIF
1004.10.01	Para siembra.	Free	EIF
1004.90.99	Los demás.	Free	EIF
1005.10.01	Para siembra.	Free	EIF
1005.90.01	Palomero.	Free	EIF
1005.90.02	Eletes.	Free	EIF
1005.90.03	Maíz amarillo.	Free	EIF
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	20%	10
1005.90.99	Los demás.	Free	EIF
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	9%	EIF
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	20%	EIF
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	20%	10
1006.30.99	Los demás.	20%	10
1006.40.01	Arroz partido.	20%	EIF
1007.10.01	Para siembra.	Free	EIF
1007.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	Free	EIF
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	15%	EIF
1008.10.01	Alforfón.	Free	EIF
1008.21.01	Para siembra.	15%	EIF
1008.29.99	Los demás.	15%	EIF
1008.30.01	Alpiste.	Free	EIF
1008.40.01	Fonio (Digitaria spp.).	Free	EIF
1008.50.01	Quinua o quinoa (Chenopodium quinoa).	Free	EIF
1008.60.01	Triticale.	Free	EIF
1008.90.99	Los demás cereales.	Free	EIF
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	10%	EIF
1102.20.01	Harina de maíz.	10%	5
1102.90.01	Harina de arroz.	10%	EIF
1102.90.02	Harina de centeno.	10%	EIF
1102.90.99	Los demás.	10%	EIF
1103.11.01	De trigo.	5%	EIF
1103.13.01	De maíz.	5%	EIF
1103.19.01	De avena.	5%	EIF
1103.19.02	De arroz.	5%	EIF
1103.19.99	Los demás.	5%	EIF
1103.20.01	De trigo.	5%	EIF
1103.20.99	Los demás.	5%	EIF
1104.12.01	De avena.	5%	EIF
1104.19.01	De cebada.	5%	EIF
1104.19.99	Los demás.	5%	EIF
1104.22.01	De avena.	5%	EIF
1104.23.01	De maíz.	Free	EIF
1104.29.01	De cebada.	5%	EIF
1104.29.99	Los demás.	5%	EIF
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	5%	EIF
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	10%	Excluida
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".	10%	Excluida
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	10%	EIF
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).	10%	EIF
1106.20.99	Los demás.	10%	EIF
1106.30.01	Harina de cajú.	10%	EIF
1106.30.99	Los demás.	10%	EIF
1107.10.01	Sin tostar.	Free	EIF
1107.20.01	Tostada.	Free	EIF
1108.11.01	Almidón de trigo.	10%	EIF
1108.12.01	Almidón de maíz.	10%	7
1108.13.01	Fécula de papa (patata).	10%	Excluida
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	10%	EIF
1108.19.01	Fécula de sagú.	10%	EIF
1108.19.99	Los demás.	10%	EIF
1108.20.01	Inulina.	10%	EIF
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	10%	EIF



1201.10.01	Para siembra.	Free	EIF
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Free	EIF
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	15%	10
1202.30.01	Para siembra.	Free	EIF
1202.41.01	Con cáscara.	Free	EIF
1202.42.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	Free	EIF
1203.00.01	Copra.	45%	7
1204.00.01	Semilla de lino, incluso quebrantada.	Free	EIF
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico.	Free	EIF
1205.90.99	Las demás.	Free	EIF
1206.00.01	Para siembra.	Free	EIF
1206.00.99	Las demás.	Free	EIF
1207.10.01	Nueces y almendras de palma.	Free	EIF
1207.21.01	Para siembra.	Free	EIF
1207.29.99	Las demás.	Free	EIF
1207.30.01	Semillas de ricino.	Free	EIF
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).	Free	EIF
1207.50.01	Semilla de mostaza.	Free	EIF
1207.60.01	Para siembra.	Free	EIF
1207.60.02	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Free	EIF
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	10%	10
1207.70.01	Semillas de melón.	Free	EIF
1207.91.01	Semillas de amapola (adormidera).	10%	EIF
1207.99.01	De cáñamo (Cannabis sativa).	Free	EIF
1207.99.02	Semilla de "karité".	Free	EIF
1207.99.99	Los demás.	Free	EIF
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	15%	7
1208.90.01	De algodón.	15%	7
1208.90.02	De girasol.	15%	7
1208.90.03	De amapola (adormidera).	Prohibited	EIF
1208.90.99	Las demás.	15%	EIF
1209.10.01	Semilla de remolacha azucarera.	9%	EIF
1209.21.01	De alfalfa.	Free	EIF
1209.22.01	De trébol (Trifolium spp.).	Free	EIF
1209.23.01	De festucas.	Free	EIF
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.).	Free	EIF
1209.25.01	De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.).	Free	EIF
1209.29.01	De pasto inglés.	Free	EIF
1209.29.02	Para prados y pastizales, excepto lo comprendido en la fracción 1209.29.01.	Free	EIF
1209.29.03	De sorgo, para siembra.	Free	EIF
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.	9%	EIF
1209.29.05	De fleo de los prados (Phleum pratensis).	Free	EIF
1209.29.99	Las demás.	Free	EIF
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	Free	EIF
1209.91.01	De cebolla.	Free	EIF
1209.91.02	De tomate.	Free	EIF
1209.91.03	De zanahoria.	Free	EIF
1209.91.04	De rábano.	Free	EIF
1209.91.05	De espinaca.	Free	EIF
1209.91.06	De brócoli ("broccoli").	Free	EIF
1209.91.07	De calabaza.	Free	EIF
1209.91.08	De col.	Free	EIF
1209.91.09	De coliflor.	Free	EIF
1209.91.10	De espárragos.	Free	EIF
1209.91.11	De chiles dulces o de pimientos.	Free	EIF
1209.91.12	De lechuga.	Free	EIF
1209.91.13	De pepino.	Free	EIF
1209.91.14	De berenjena.	Free	EIF
1209.91.99	Las demás.	Free	EIF
1209.99.01	De melón.	Free	EIF
1209.99.02	De sandía.	Free	EIF
1209.99.03	De gerbera.	Free	EIF
1209.99.04	De stative.	Free	EIF
1209.99.05	De zacatón.	Free	EIF
1209.99.06	De la especie huliifera Grupeostegia grandiflora (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Free	EIF
1209.99.07	De marihuana (Cannabis indica), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	Prohibited	EIF
1209.99.99	Los demás.	Free	EIF
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	Free	EIF
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	Free	EIF
1211.20.01	Raíces de "ginseng".	10%	EIF
1211.30.01	Hojas de coca.	5%	EIF
1211.40.01	Paja de adormidera.	10%	EIF
1211.90.01	Manzanilla.	10%	EIF
1211.90.02	Marihuana (Cannabis indica).	Prohibited	EIF
1211.90.03	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.	10%	EIF
1211.90.04	De barbasco.	10%	EIF
1211.90.05	Raíz de Rawolfia heterophila.	10%	EIF
1211.90.06	Raíces de regaliz.	10%	EIF
1211.90.07	Flor de jamaica.	10%	EIF
1211.90.99	Los demás.	10%	EIF
1212.21.01	Congeladas.	20%	EIF
1212.21.02	Algas secas de las especies Porphyra Yezoensis o Porphyra Tenera (alga nori).	Free	EIF
1212.21.99	Las demás.	10%	EIF
1212.29.01	Congeladas.	20%	EIF
1212.29.99	Las demás.	10%	EIF
1212.91.01	Remolacha azucarera.	10%	EIF
1212.92.01	Algarobas y sus semillas, frescas o secas.	10%	EIF
1212.92.99	Las demás.	10%	EIF
1212.93.01	Caña de azúcar.	36%	10
1212.94.01	Frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.	10%	EIF
1212.94.99	Las demás.	10%	EIF
1212.99.04	Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela.	10%	EIF
1212.99.99	Los demás.	10%	EIF
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	10%	EIF
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	15%	EIF
1214.90.01	Alfalfa.	10%	EIF
1214.90.99	Los demás.	15%	EIF
1301.20.01	Goma arábiga.	10%	EIF
1301.90.01	Copal.	10%	EIF
1301.90.02	Goma laca.	10%	EIF
1301.90.99	Las demás.	10%	EIF
1302.11.01	En bruto o en polvo.	10%	EIF
1302.11.02	Preparado para fumar.	Prohibited	EIF
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.	10%	EIF
1302.11.99	Los demás.	10%	EIF
1302.12.01	Extractos.	10%	EIF
1302.12.99	Los demás.	10%	EIF



1302.13.01	De lúpulo.	Free	EIF
1302.19.01	De helecho macho.	10%	EIF
1302.19.02	De marihuana (Cannabis Indica).	Prohibited	EIF
1302.19.03	De Ginko-Biloba.	Free	EIF
1302.19.04	De haba tonka.	10%	EIF
1302.19.05	De belladonna, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.	10%	EIF
1302.19.06	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).	10%	EIF
1302.19.07	Podofilina.	10%	EIF
1302.19.08	Maná.	10%	EIF
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	10%	EIF
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	10%	EIF
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinados.	10%	EIF
1302.19.12	Derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contengan el alcaloide llamado reserpina.	15%	EIF
1302.19.13	De piretro (pelitre).	10%	EIF
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.	10%	EIF
1302.19.99	Los demás.	15%	EIF
1302.20.01	Pectinas.	15%	EIF
1302.20.99	Los demás.	15%	EIF
1302.31.01	Agar-agar.	15%	EIF
1302.32.01	Harina o mucilago de algarroba.	Free	EIF
1302.32.02	Goma guar.	10%	EIF
1302.32.99	Los demás.	15%	EIF
1302.39.01	Mucilago de zaragatona.	10%	EIF
1302.39.02	Carragenina.	10%	EIF
1302.39.03	Derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contengan el alcaloide llamado reserpina.	15%	EIF
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Cannabis Indica).	Prohibited	EIF
1302.39.99	Los demás.	15%	EIF
1401.10.01	Bambú.	10%	EIF
1401.20.01	Ratón (roten).	Free	EIF
1401.90.99	Los demás.	10%	EIF
1404.20.01	Linteres de algodón.	10%	EIF
1404.90.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas, aun con soporte de otras materias.		EIF
1404.90.02	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.	10%	EIF
1404.90.03	Harina de flor de zempasúchitl.	10%	EIF
1404.90.04	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	10%	EIF
1404.90.99	Los demás.	10%	EIF
1501.10.01	Manteca de cerdo.	15%	10
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.	15%	10
1501.90.99	Los demás.	15%	10
1502.10.01	Sebo.	10%	7
1502.90.99	Los demás.	10%	7
1503.00.01	Oleostearina.	10%	EIF
1503.00.99	Los demás.	10%	EIF
1504.10.01	De bacalao.	Free	EIF
1504.10.99	Los demás.	10%	EIF
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	10%	7
1504.20.99	Los demás.	10%	7
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	10%	EIF
1505.00.01	Grasa de lana en bruto (suada o suintina).	10%	EIF
1505.00.02	Lanolina (suintina refinada).	10%	EIF
1505.00.03	Aceites de lanolina.	10%	EIF
1505.00.99	Los demás.	10%	10
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	20%	EIF
1506.00.02	Grasa o aceite de tortuga.	10%	EIF
1506.00.99	Los demás.	10%	EIF
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	5%	10
1507.90.99	Los demás.	5%	10
1508.10.01	Aceite en bruto.	10%	10
1508.90.99	Los demás.	20%	10
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.	Free	EIF
1509.10.99	Los demás.	Free	EIF
1509.90.01	Refinado, en carro-tanque o buque-tanque.	Free	EIF
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.	Free	EIF
1509.90.99	Los demás.	Free	EIF
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	10%	7
1511.10.01	Aceite en bruto.	3%	Excluida
1511.90.99	Los demás.	5%	Excluida
1512.11.01	Aceites en bruto.	5%	10
1512.19.99	Los demás.	5%	10
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosisol.	Free	EIF
1512.29.99	Los demás.	Free	EIF
1513.11.01	Aceite en bruto.	Free	EIF
1513.19.99	Los demás.	3%	10
1513.21.01	Aceite en bruto.	Free	EIF
1513.29.99	Los demás.	3%	Excluida
1514.11.01	Aceites en bruto.	Free	EIF
1514.19.99	Los demás.	Free	EIF
1514.91.01	Aceites en bruto.	Free	EIF
1514.99.99	Los demás.	Free	EIF
1515.11.01	Aceite en bruto.	10%	7
1515.19.99	Los demás.	20%	7
1515.21.01	Aceite en bruto.	10%	10
1515.29.99	Los demás.	20%	10
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	Free	EIF
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	10%	10
1515.90.01	De oiticica.	10%	EIF
1515.90.02	De copaiba, en bruto.	10%	EIF
1515.90.03	De almendras.	10%	EIF
1515.90.04	Aceite de jojoba y sus fracciones.	10%	EIF
1515.90.05	Aceite de tung y sus fracciones.	10%	EIF
1515.90.99	Los demás.	10%	EIF
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	15%	10
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	5%	10
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	20%	10
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.	20%	10
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.	20%	10
1517.90.99	Los demás.	20%	10
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	Free	EIF
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	15%	10
1518.00.99	Los demás.	10%	10
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	10%	10
1521.10.01	Carnauba.	Free	EIF
1521.10.99	Los demás.	10%	EIF
1521.90.01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.	15%	EIF
1521.90.02	Esperma de ballena, refinada.	10%	EIF
1521.90.03	Esperma de ballena y de otros cetáceos, excepto lo comprendido en la fracción 1521.90.02.	10%	EIF
1521.90.99	Los demás.	15%	EIF
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	10%	EIF



1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	15%	Excluida
1601.00.99	Los demás.	15%	EIF
1602.10.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	20%	Excluida
1602.10.99	Las demás.	20%	EIF
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	20%	Excluida
1602.20.99	Las demás.	20%	EIF
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	20%	Excluida
1602.32.01	De gallo o gallina.	20%	Excluida
1602.39.99	Las demás.	20%	Excluida
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	20%	10
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	20%	10
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	20%	10
1602.49.99	Las demás.	20%	10
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	20%	EIF
1602.50.99	Las demás.	20%	EIF
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	20%	EIF
1603.00.01	Extractos de carne.	20%	EIF
1603.00.99	Los demás.	Free	EIF
1604.11.01	Salmones.	Free	EIF
1604.12.01	Arenques.	Free	EIF
1604.13.01	Sardinias.	20%	Excluida
1604.13.99	Las demás.	20%	Excluida
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.	20%	Excluida
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	20%	Excluida
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	20%	Excluida
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	Free	EIF
1604.14.99	Las demás.	20%	Excluida
1604.15.01	Caballas.	20%	10
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.	20%	10
1604.16.99	Las demás.	20%	10
1604.17.01	Anguilas.	20%	Excluida
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.	20%	Excluida
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	20%	Excluida
1604.19.99	Las demás.	20%	Excluida
1604.20.01	De sardinias.	20%	Excluida
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	20%	Excluida
1604.20.99	Las demás.	20%	Excluida
1604.31.01	Caviar.	Free	EIF
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.	20%	7
1605.10.01	Centollas.	20%	7
1605.10.99	Los demás.	20%	7
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.	20%	Excluida
1605.29.99	Los demás.	20%	Excluida
1605.30.01	Bogavantes.	20%	Excluida
1605.40.01	Los demás crustáceos.	20%	10
1605.51.01	Ostras.	20%	10
1605.52.01	Vieiras.	20%	10
1605.53.01	Mejillones.	20%	7
1605.54.01	Sepias, jibias y calamares.	20%	10
1605.55.01	Pulpos.	20%	10
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.	20%	10
1605.57.01	Abulones.	20%	10
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.	20%	10
1605.59.99	Los demás.	20%	10
1605.61.01	Pepinos de mar.	20%	10
1605.62.01	Erizos de mar.	20%	10
1605.63.01	Medusas.	20%	10
1605.69.99	Los demás.	20%	10
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	0.338 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	0.338 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.14.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	0.338 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.14.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	0.338 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.	0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1701.99.99	Los demás.	0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	10%	Excluida
1702.19.01	Lactosa.	10%	Excluida
1702.19.99	Los demás.	15%	Excluida
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	15%	Excluida
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	15%	Excluida
1702.40.01	Glucosa.	15%	Excluida
1702.40.99	Los demás.	50%	Excluida
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	75%	Excluida
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	75%	Excluida
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	75%	Excluida
1702.60.99	Los demás.	75%	Excluida
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	0.39586 USD/kg on sugar content	Excluida
1702.90.99	Los demás.	15%	Excluida
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1703.90.99	Las demás.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1704.90.99	Los demás.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Free	EIF
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Free	EIF



1803.10.01	Sin desgrasar.	Free	EIF
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	Free	EIF
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Free	EIF
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	5%	EIF
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1806.10.99	Los demás.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	10
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1806.31.01	Rellenos.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1806.32.01	Sin rellenar.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1806.90.99	Los demás.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	10%	Excluida
1901.10.99	Los demás.	10%	Excluida
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto lo comprendido en la fracción 1901.20.01.	10%	EIF
1901.20.99	Los demás.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1901.90.01	Extractos de malta.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	10%	EIF
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	10%	Excluida
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	10%	Excluida
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	45%	Excluida
1901.90.99	Los demás.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
1902.11.01	Que contengan huevo.	20%	7
1902.19.99	Los demás.	10%	7
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	10%	7
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	10%	7
1902.40.01	Cuscús.	10%	7
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	10%	EIF
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1904.30.01	Trigo bulgur.	10%	EIF
1904.90.99	Los demás.	10%	EIF
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	10%	EIF
1905.20.01	Pan de especias.	10%	EIF
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	10%	EIF
1905.90.01	Sellos para medicamentos.	10%	EIF
1905.90.99	Los demás.	10%	EIF
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	20%	EIF
2001.90.01	Pimientos (Capsicum anuum).	20%	Excluida
2001.90.02	Cebollas.	20%	10
2001.90.03	Las demás hortalizas.	20%	EIF
2001.90.99	Los demás.	20%	EIF
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	20%	EIF
2002.90.99	Los demás.	20%	EIF
2003.10.01	Hongos del género Agaricus.	20%	Excluida
2003.90.99	Los demás.	20%	EIF
2004.10.01	Papas (patatas).	20%	Excluida
2004.90.01	Antipasto.	20%	10
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	20%	10
2004.90.99	Los demás.	20%	10
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	20%	10
2005.20.01	Papas (patatas).	20%	Excluida
2005.40.01	Chicharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).	20%	EIF
2005.51.01	Desvainados.	20%	10
2005.59.99	Los demás.	20%	10
2005.60.01	Espárragos.	20%	7
2005.70.01	Aceitunas.	20%	7
2005.80.01	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	20%	EIF
2005.91.01	Brotos de bambú.	20%	EIF
2005.99.01	Pimientos (Capsicum anuum).	20%	Excluida
2005.99.02	"Choucroute".	20%	EIF
2005.99.99	Los demás.	20%	EIF
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	20%	10
2006.00.02	Espárragos.	20%	7
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.	20%	10
2006.00.99	Los demás.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	10
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	10
2007.91.01	De agrios (cítricos).	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	7
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	20%	EIF
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	20%	EIF
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	20%	EIF
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	7
2007.99.99	Los demás.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
2008.11.01	Sin cáscara.	20%	EIF
2008.11.99	Los demás.	20%	EIF
2008.19.01	Almendras.	20%	7
2008.19.99	Los demás.	20%	7
2008.20.01	Piñas (anónis).	20%	Excluida
2008.30.01	Cáscara de limón.	20%	EIF
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.	20%	7
2008.30.03	Pulpa de naranja.	20%	EIF
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.	20%	7
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.	20%	EIF



2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.	20%	7
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	20%	EIF
2008.30.08	Limón, excepto cáscara de limón y pulpa de limón.	20%	7
2008.30.99	Los demás.	20%	EIF
2008.40.01	Peras.	20%	7
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	20%	7
2008.60.01	Cerezas.	20%	7
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	20%	7
2008.80.01	Fresas (frutillas).	20%	10
2008.91.01	Palmitos.	20%	EIF
2008.93.01	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	20%	EIF
2008.97.01	Mezclas.	20%	EIF
2008.99.01	Nectarinas.	20%	7
2008.99.99	Los demás.	20%	EIF
2009.11.01	Congelado.	20%	EIF
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	20%	EIF
2009.12.99	Los demás.	20%	EIF
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	20%	EIF
2009.19.99	Los demás.	20%	EIF
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	20%	EIF
2009.29.99	Los demás.	20%	EIF
2009.31.01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	20%	EIF
2009.31.99	Los demás.	20%	EIF
2009.39.01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	20%	EIF
2009.39.99	Los demás.	20%	EIF
2009.41.01	Sin concentrar.	20%	EIF
2009.41.99	Los demás.	20%	EIF
2009.49.01	Sin concentrar.	20%	EIF
2009.49.99	Los demás.	20%	EIF
2009.50.01	Jugo de tomate.	20%	EIF
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	20%	EIF
2009.69.99	Los demás.	20%	EIF
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	20%	EIF
2009.79.99	Los demás.	20%	EIF
2009.81.01	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	20%	EIF
2009.89.99	Los demás.	20%	EIF
2009.90.01	Que contengan únicamente jugo de hortaliza.	20%	EIF
2009.90.99	Los demás.	20%	EIF
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	140%	Excluida
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	140%	Excluida
2101.11.99	Los demás.	140%	Excluida
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	140%	Excluida
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Free	EIF
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	20%	10
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad, excepto lo comprendido en la fracción 2102.10.02.	15%	EIF
2102.10.02	De tórnula.	10%	EIF
2102.10.99	Las demás.	15%	EIF
2102.20.01	Levaduras de tórnula.	10%	EIF
2102.20.99	Los demás.	15%	EIF
2102.30.01	Preparaciones en polvo para hornear.	15%	EIF
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	20%	EIF
2103.20.01	Ketchup.	20%	EIF
2103.20.99	Las demás.	20%	EIF
2103.30.01	Harina de mostaza.	20%	EIF
2103.30.99	Las demás.	20%	EIF
2103.90.99	Los demás.	20%	EIF
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	10%	EIF
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	10%	EIF
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.	Free	EIF
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 9% de minerales y 3% a 8% de humedad.	15%	EIF
2106.10.04	Concentrados de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	10%	EIF
2106.10.99	Los demás.	15%	EIF
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	15%	EIF
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	15% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
2106.90.03	Autolizados o extractos de levadura.	15%	EIF
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	10%	EIF
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	15% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	15%	EIF
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	15%	Excluida
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	15%	EIF
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	10%	EIF
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	20%	EIF
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	15%	Excluida
2106.90.99	Las demás.	15% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
2201.10.01	Agua mineral.	20%	10
2201.10.99	Las demás.	20%	10
2201.90.01	Agua potable.	10%	EIF
2201.90.02	Hielo.	10%	EIF
2201.90.99	Los demás.	20%	EIF
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	10%	EIF
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	20%	EIF
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	20%	EIF
2202.90.04	Que contengan leche.	20%	10
2202.90.05	Bebidas llamadas cervezas sin alcohol.	20%	EIF
2202.90.99	Las demás.	20% + 0.36 USD/kg on sugar content	EIF
2203.00.01	Cerveza de malta.	20%	EIF
2204.10.01	“Champagne”.	20%	EIF
2204.10.99	Los demás.	20%	EIF
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasjería de barro, loza o vidrio.	20%	Excluida
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasjería de barro, loza o vidrio.	20%	Excluida



2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhine" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	20%	Excluida
2204.21.99	Los demás.	20%	Excluida
2204.29.99	Los demás.	20%	Excluida
2204.30.99	Los demás mostos de uva.	20%	10
2205.10.01	Vermuts.	20%	EIF
2205.10.99	Los demás.	20%	EIF
2205.90.01	Vermuts.	20%	EIF
2205.90.99	Los demás.	20%	EIF
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	20%	EIF
2206.00.99	Los demás.	20%	EIF
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturados, de cualquier graduación.	10% + 0.36 USD/kg on sugar content	Excluida
2208.20.01	Cognac.	Free	EIF
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.	20%	EIF
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C, a granel.	10%	EIF
2208.20.99	Los demás.	20%	EIF
2208.30.01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	Free	EIF
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.	Free	EIF
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasija de barro, loza o vidrio.	Free	EIF
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	Free	EIF
2208.30.99	Los demás.	Free	EIF
2208.40.01	Ron.	20%	EIF
2208.40.99	Los demás.	20%	EIF
2208.50.01	Gin y ginebra.	20%	EIF
2208.60.01	Vodka.	20%	EIF
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasija de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02.	20%	EIF
2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	20%	EIF
2208.70.99	Los demás.	20%	EIF
2208.90.01	Alcohol etílico.	10%	Excluida
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasija de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.90.04.	20%	EIF
2208.90.03	Tequila.	20%	EIF
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	20%	EIF
2208.90.05	Mezcal.	20%	EIF
2208.90.99	Los demás.	20%	EIF
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20%	EIF
2301.10.01	Harina.	15%	10
2301.10.99	Los demás.	15%	10
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	15%	Excluida
2302.10.01	De maíz.	10%	7
2302.30.01	De trigo.	10%	EIF
2302.40.01	De arroz.	10%	7
2302.40.99	Los demás.	10%	10
2302.50.01	De leguminosas.	10%	10
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	15%	10
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	10%	10
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	Free	EIF
2303.30.99	Los demás.	10%	10
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	Free	EIF
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, mani), incluso molidos o en "pellets".	15%	10
2306.10.01	De semillas de algodón.	15%	10
2306.20.01	De semillas de lino.	15%	10
2306.30.01	De semillas de girasol.	15%	10
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúico.	15%	10
2306.49.99	Los demás.	15%	7
2306.50.01	De coco o de copra.	15%	7
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.	15%	10
2306.90.01	De germen de maíz.	15%	10
2306.90.99	Los demás.	15%	7
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	10%	7
2308.00.01	Bellotas y castañas de Indias.	10%	10
2308.00.99	Los demás.	10%	7
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	10%	10
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	Free	EIF
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	Free	EIF
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	Free	EIF
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	20%	7
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	Free	EIF
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	Free	EIF
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.	Free	EIF
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soja, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	Free	EIF
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	Free	EIF
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	Free	EIF
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	Free	EIF
2309.90.99	Los demás.	Free	EIF
2401.10.01	Tabaco para envoltura.	45%	7
2401.10.99	Los demás.	45%	7
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	45%	Excluida
2401.20.02	Tabaco para envoltura.	45%	7
2401.20.99	Los demás.	45%	7
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	45%	7
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	45%	7
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	67%	7
2402.90.99	Los demás.	67%	7
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	67%	7
2403.19.99	Los demás.	67%	7
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	45%	7
2403.91.99	Los demás.	45%	7
2403.99.01	Rapé húmedo oral.	20%	7
2403.99.99	Los demás.	45%	7



2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada.	Free	EIF
2501.00.99	Las demás.	Free	EIF
2502.00.01	Piritas de hierro sin tostar.	Free	EIF
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	Free	EIF
2503.00.99	Los demás.	Free	EIF
2504.10.01	En polvo o en escamas.	Free	EIF
2504.90.99	Los demás.	Free	EIF
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	Free	EIF
2505.90.99	Las demás.	Free	EIF
2506.10.01	Cuarzo.	Free	EIF
2506.20.01	En bruto o desbastada.	Free	EIF
2506.20.99	Las demás.	Free	EIF
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	Free	EIF
2508.10.01	Bentonita.	Free	EIF
2508.30.01	Arcillas refractarias.	Free	EIF
2508.40.01	Tierras decolorantes y tierras de batán.	Free	EIF
2508.40.99	Las demás.	Free	EIF
2508.50.01	Andalucita, cianita y silimanita.	Free	EIF
2508.60.01	Mullita.	Free	EIF
2508.70.01	Tierras de chamota o de dinas.	Free	EIF
2509.00.01	Creta.	Free	EIF
2510.10.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Free	EIF
2510.10.99	Los demás.	Free	EIF
2510.20.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Free	EIF
2510.20.99	Los demás.	Free	EIF
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).	Free	EIF
2511.20.01	Carbonato de bario natural (witherita).	Free	EIF
2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Free	EIF
2513.10.01	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimsies").	Free	EIF
2513.10.99	Las demás.	Free	EIF
2513.20.01	Esméril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	Free	EIF
2514.00.01	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Free	EIF
2515.11.01	En bruto o desbastados.	Free	EIF
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	Free	EIF
2515.12.99	Los demás.	10%	EIF
2515.20.01	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	Free	EIF
2516.11.01	En bruto o desbastado.	Free	EIF
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Free	EIF
2516.20.01	Arenisca.	Free	EIF
2516.90.99	Las demás piedras de talla o de construcción.	Free	EIF
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	Free	EIF
2517.20.01	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.	Free	EIF
2517.30.01	Macadán alquitranado.	Free	EIF
2517.41.01	De mármol.	Free	EIF
2517.49.99	Los demás.	Free	EIF
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	Free	EIF
2518.20.01	Dolomita calcinada o sinterizada.	Free	EIF
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.	Free	EIF
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	Free	EIF
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).	6%	10
2519.90.02	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%.	Free	EIF
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.	5%	10
2519.90.99	Los demás.	10%	10
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	Free	EIF
2520.20.01	Yeso fraguable.	Free	EIF
2521.00.01	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	Free	EIF
2522.10.01	Cal viva.	Free	EIF
2522.20.01	Cal apagada.	Free	EIF
2522.30.01	Cal hidráulica.	Free	EIF
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").	Free	EIF
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	Free	EIF
2523.29.99	Los demás.	Free	EIF
2523.30.01	Cementos aluminosos.	Free	EIF
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.	Free	EIF
2524.10.01	En fibra o roca.	Free	EIF
2524.10.02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	Free	EIF
2524.90.01	En fibra o roca.	Free	EIF
2524.90.02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	Free	EIF
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	Free	EIF
2525.20.01	Mica en polvo.	Free	EIF
2525.30.01	Desperdicios de mica.	Free	EIF
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	Free	EIF
2526.20.01	Triturados o pulverizados.	Free	EIF
2528.00.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Free	EIF
2528.00.99	Los demás.	7%	EIF
2529.10.01	Feldespatos.	Free	EIF
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	Free	EIF
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	Free	EIF
2529.30.01	Leucita; nefelina y nefelina sienita.	Free	EIF
2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	Free	EIF
2530.20.01	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	Free	EIF
2530.90.02	Criolita natural; quiolita natural.	Free	EIF
2530.90.03	Pirofilita (silicato de aluminio natural).	Free	EIF
2530.90.04	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache.	Free	EIF
2530.90.05	Sulfuros de arsénico naturales.	Free	EIF
2530.90.06	Arenas o harinas de circon micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas.	Free	EIF
2530.90.07	Molibdenita tratada para su aplicación como lubricante, sin calcinar o tostar con mallaje superior a 100.	Free	EIF
2530.90.08	Tierras colorantes.	Free	EIF
2530.90.09	Oxidos de hierro micáceos naturales.	Free	EIF
2530.90.99	Las demás.	Free	EIF
2601.11.01	Sin aglomerar.	Free	EIF
2601.12.01	Aglomerados.	Free	EIF
2601.20.01	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	Free	EIF
2602.00.01	Con un contenido de manganeso igual o superior a 46% en peso sobre producto seco.	Free	EIF
2602.00.99	Los demás.	Free	EIF
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	Free	EIF
2604.00.01	Minerales de níquel y sus concentrados.	Free	EIF
2605.00.01	Minerales de cobalto y sus concentrados.	Free	EIF
2606.00.01	Bauxita calcinada.	Free	EIF
2606.00.99	Los demás.	Free	EIF
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	Free	EIF
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	Free	EIF
2609.00.01	Minerales de estaño y sus concentrados.	Free	EIF
2610.00.01	Minerales de cromo.	Free	EIF
2610.00.99	Los demás.	Free	EIF



2611.00.01	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	Free	EIF
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.	Free	EIF
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.	Free	EIF
2613.10.01	Tostados.	Free	EIF
2613.90.99	Los demás.	Free	EIF
2614.00.01	Ilmenita.	Free	EIF
2614.00.02	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96 % o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).	Free	EIF
2614.00.99	Los demás.	Free	EIF
2615.10.01	Arenas de circón con 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría menor a 120 mallas (0.125 mm).	Free	EIF
2615.10.99	Los demás.	Free	EIF
2615.90.99	Los demás.	Free	EIF
2616.10.01	Minerales de plata y sus concentrados.	Free	EIF
2616.90.99	Los demás.	Free	EIF
2617.10.01	Minerales de antimonio y sus concentrados.	Free	EIF
2617.90.99	Los demás.	Free	EIF
2618.00.01	Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.	Free	EIF
2619.00.01	Escorias de mineral ferrotitaníco concentrado, cuando contengan más del 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio.	Free	EIF
2619.00.99	Los demás.	Free	EIF
2620.11.01	Matas de galvanización.	Free	EIF
2620.19.99	Los demás.	Free	EIF
2620.21.01	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	Free	EIF
2620.29.99	Los demás.	Free	EIF
2620.30.01	Que contengan principalmente cobre.	Free	EIF
2620.40.01	Residuos con contenido igual o superior a 25% sin exceder de 65% de aluminio metálico.	Free	EIF
2620.40.99	Los demás.	Free	EIF
2620.60.01	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	Free	EIF
2620.91.01	Cenizas o residuos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre 20%, 41% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4% y 20%, arsénico entre 1% y 10% al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	Free	EIF
2620.91.99	Los demás.	Free	EIF
2620.99.01	Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel.	Free	EIF
2620.99.02	De estaño.	Free	EIF
2620.99.03	Que contengan principalmente vanadio.	Free	EIF
2620.99.99	Los demás.	Free	EIF
2621.10.01	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.	Free	EIF
2621.90.99	Las demás.	Free	EIF
2701.11.01	Antracitas.	Free	EIF
2701.12.01	Hulla bituminosa.	Free	EIF
2701.19.99	Las demás hullas.	Free	EIF
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	Free	EIF
2702.10.01	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	Free	EIF
2702.20.01	Lignitos aglomerados.	Free	EIF
2703.00.01	Proveniente del musgo Sphagnum y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada "Peat-moss".	Free	EIF
2703.00.99	Las demás.	Free	EIF
2704.00.01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.	Free	EIF
2704.00.02	Carbón de retorta.	Free	EIF
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	Free	EIF
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituídos.	Free	EIF
2707.10.01	Benzol (benceno).	Free	EIF
2707.20.01	Toluol (tolueno).	Free	EIF
2707.30.01	Xilol (xilenos).	Free	EIF
2707.40.01	Naftaleno.	Free	EIF
2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.	Free	EIF
2707.91.01	Aceites de creosota.	Free	EIF
2707.99.01	Fenol.	Free	EIF
2707.99.02	Cresol.	Free	EIF
2707.99.03	Los demás productos fenólicos.	Free	EIF
2707.99.99	Los demás.	Free	EIF
2708.10.01	Brea.	Free	EIF
2708.20.01	Coque de brea.	Free	EIF
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.	Free	EIF
2709.00.99	Los demás.	Free	EIF
2710.12.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	Free	EIF
2710.12.02	Nafta precursora de aromáticos.	Free	EIF
2710.12.03	Gasolina para aviones.	Free	EIF
2710.12.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03.	Free	EIF
2710.12.05	Tetrámero de propileno.	Free	EIF
2710.12.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	Free	EIF
2710.12.07	Hexano; heptano.	Free	EIF
2710.12.99	Los demás.	Free	EIF
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	Free	EIF
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	3%	EIF
2710.19.03	Grasas lubricantes.	Free	EIF
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.	Free	EIF
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).	Free	EIF
2710.19.06	Aceite extendedor para caucho.	Free	EIF
2710.19.07	Aceite parafínico.	Free	EIF
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.	Free	EIF
2710.19.99	Los demás.	Free	EIF
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expuestas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	Free	EIF
2710.91.01	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).	Free	EIF
2710.99.99	Los demás.	Free	EIF
2711.11.01	Gas natural.	Free	EIF
2711.12.01	Propano.	Free	EIF
2711.13.01	Butanos.	Free	EIF
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	Free	EIF
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	Free	EIF
2711.19.02	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	Free	EIF
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".	Free	EIF
2711.19.99	Los demás.	Free	EIF
2711.21.01	Gas natural.	Free	EIF
2711.29.99	Los demás.	Free	EIF
2712.10.01	Vaselina.	Free	EIF
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Free	EIF
2712.90.01	Cera de lignito.	Free	EIF
2712.90.02	Ceras microcristalinas.	Free	EIF
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.	Free	EIF
2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.	7%	EIF
2712.90.99	Los demás.	7%	EIF
2713.11.01	Sin calcinar.	Free	EIF
2713.12.01	Calcinado.	Free	EIF
2713.20.01	Betún de petróleo.	Free	EIF



2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	Free	EIF
2714.10.01	Pizarras y arenas bituminosas.	Free	EIF
2714.90.01	Betunes y asfaltos naturales.	Free	EIF
2714.90.99	Los demás.	Free	EIF
2715.00.01	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.	Free	EIF
2715.00.99	Los demás.	Free	EIF
2716.00.01	Energía eléctrica.	Free	EIF
2801.10.01	Cloro.	Free	EIF
2801.20.01	Yodo.	Free	EIF
2801.30.01	Flúor; bromo.	Free	EIF
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Free	EIF
2803.00.01	Negro de acetileno.	Free	EIF
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	5%	10
2803.00.99	Los demás.	Free	EIF
2804.10.01	Hidrógeno.	Free	EIF
2804.21.01	Argón.	Free	EIF
2804.29.01	Helio.	Free	EIF
2804.29.99	Los demás.	Free	EIF
2804.30.01	Nitrógeno.	Free	EIF
2804.40.01	Oxígeno.	Free	EIF
2804.50.01	Boro; telurio.	Free	EIF
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.	Free	EIF
2804.69.99	Los demás.	Free	EIF
2804.70.01	Fósforo blanco.	Free	EIF
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.	Free	EIF
2804.70.03	Fósforo negro.	Free	EIF
2804.70.99	Los demás.	Free	EIF
2804.80.01	Arsénico.	Free	EIF
2804.90.01	Selenio.	Free	EIF
2805.11.01	Sodio.	Free	EIF
2805.12.01	Calcio.	Free	EIF
2805.19.01	Estroncio y bario.	Free	EIF
2805.19.99	Los demás.	Free	EIF
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	Free	EIF
2805.40.01	Mercurio.	Free	EIF
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	Free	EIF
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.	Free	EIF
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	5%	10
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Free	EIF
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.	Free	EIF
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	7%	EIF
2809.20.99	Los demás.	Free	EIF
2810.00.01	Anhidrido bórico (trióxido de boro o de diboro).	Free	EIF
2810.00.99	Los demás.	Free	EIF
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	7%	EIF
2811.11.99	Los demás.	Free	EIF
2811.19.01	Ácido arsénico.	Free	EIF
2811.19.99	Los demás.	Free	EIF
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	Free	EIF
2811.21.02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).	Free	EIF
2811.22.01	Dióxido de silicio, excepto lo comprendido en la fracción 2811.22.02.	Free	EIF
2811.22.02	Dióxido de silicio, incluso la gel de sílice (sílica gel), grado farmacéutico.	Free	EIF
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	Free	EIF
2811.29.02	Dióxido de azufre.	Free	EIF
2811.29.99	Los demás.	Free	EIF
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.	Free	EIF
2812.10.02	De azufre.	Free	EIF
2812.10.03	De fósforo.	Free	EIF
2812.10.99	Los demás.	Free	EIF
2812.90.99	Los demás.	Free	EIF
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	Free	EIF
2813.90.99	Los demás.	Free	EIF
2814.10.01	Amoniaco anhidro.	Free	EIF
2814.20.01	Amoniaco en disolución acuosa.	Free	EIF
2815.11.01	Sólido.	5%	10
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	Free	EIF
2815.20.01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.	Free	EIF
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.	Free	EIF
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	Free	EIF
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.	7%	10
2816.40.01	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio.	Free	EIF
2816.40.02	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de bario.	Free	EIF
2817.00.01	Óxido de cinc.	5%	10
2817.00.02	Peróxido de cinc.	Free	EIF
2818.10.01	Corindón artificial café.	Free	EIF
2818.10.02	Corindón artificial blanco o rosa.	Free	EIF
2818.10.99	Los demás.	Free	EIF
2818.20.01	Óxido de aluminio, (alúmina anhidra).	Free	EIF
2818.20.99	Los demás.	Free	EIF
2818.30.01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.	Free	EIF
2818.30.02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.	Free	EIF
2819.10.01	Trióxido de cromo.	Free	EIF
2819.90.99	Los demás.	Free	EIF
2820.10.01	Dióxido de manganeso grado electrolítico.	Free	EIF
2820.10.99	Los demás.	Free	EIF
2820.90.99	Los demás.	Free	EIF
2821.10.01	Óxidos de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2821.10.03.	Free	EIF
2821.10.02	Hidróxidos de hierro.	Free	EIF
2821.10.03	Óxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.	Free	EIF
2821.20.01	Tierras colorantes.	Free	EIF
2822.00.01	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Free	EIF
2823.00.01	Óxidos de titanio.	7%	10
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	Free	EIF
2824.90.01	Minio y minio anaranjado.	Free	EIF
2824.90.99	Los demás.	Free	EIF
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.	Free	EIF
2825.10.99	Los demás.	Free	EIF
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.	Free	EIF
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	Free	EIF
2825.40.01	Óxidos de níquel.	Free	EIF
2825.40.99	Los demás.	Free	EIF
2825.50.01	Óxidos de cobre.	Free	EIF
2825.50.02	Hidróxido cúprico.	Free	EIF
2825.50.99	Los demás.	Free	EIF
2825.60.01	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.	Free	EIF
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.	Free	EIF
2825.80.01	Óxidos de antimonio.	Free	EIF
2825.90.01	Óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.	Free	EIF
2825.90.99	Los demás.	Free	EIF
2826.12.01	De aluminio.	Free	EIF



2826.19.01	De amonio.	Free	EIF
2826.19.02	De sodio.	Free	EIF
2826.19.99	Los demás.	Free	EIF
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	Free	EIF
2826.90.01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	Free	EIF
2826.90.99	Los demás.	Free	EIF
2827.10.01	Cloruro de amonio.	Free	EIF
2827.20.01	Cloruro de calcio.	5%	EIF
2827.31.01	De magnesio.	Free	EIF
2827.32.01	De aluminio.	Free	EIF
2827.35.01	De níquel.	Free	EIF
2827.39.01	De estaño.	Free	EIF
2827.39.02	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	Free	EIF
2827.39.03	De bario.	Free	EIF
2827.39.04	De hierro.	Free	EIF
2827.39.05	De cobalto.	Free	EIF
2827.39.06	De cinc.	Free	EIF
2827.39.99	Los demás.	Free	EIF
2827.41.01	Oxicloruros de cobre.	Free	EIF
2827.41.99	Los demás.	Free	EIF
2827.49.99	Los demás.	Free	EIF
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.	Free	EIF
2827.59.99	Los demás.	5%	EIF
2827.60.01	Yoduros y oxiyoduros.	Free	EIF
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	Free	EIF
2828.90.99	Los demás.	5%	10
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	Free	EIF
2829.11.02	Clorato de sodio, grado reactivo.	Free	EIF
2829.19.01	Clorato de potasio.	Free	EIF
2829.19.99	Los demás.	Free	EIF
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio.	7%	EIF
2829.90.99	Los demás.	Free	EIF
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Free	EIF
2830.90.01	Sulfuro de cinc.	Free	EIF
2830.90.02	Sulfuro de cadmio.	Free	EIF
2830.90.99	Los demás.	Free	EIF
2831.10.01	De sodio.	Free	EIF
2831.90.01	Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.	Free	EIF
2831.90.99	Los demás.	Free	EIF
2832.10.01	Sulfito o metabisulfito de sodio.	7%	EIF
2832.10.99	Los demás.	7%	EIF
2832.20.01	Sulfito de potasio.	Free	EIF
2832.20.99	Los demás.	Free	EIF
2832.30.01	Tiosulfatos.	7%	EIF
2833.11.01	Sulfato de disodio.	5%	10
2833.19.99	Los demás.	Free	EIF
2833.21.01	De magnesio.	7%	10
2833.22.01	De aluminio.	Free	EIF
2833.24.01	De níquel.	Free	EIF
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.	5%	Excluida
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.	Free	EIF
2833.27.01	De bario.	Free	EIF
2833.29.01	Sulfato de cobalto.	Free	EIF
2833.29.02	Sulfato ferroso, grado farmacéutico.	Free	EIF
2833.29.03	Sulfato de talio.	Prohibited	EIF
2833.29.04	De cromo.	Free	EIF
2833.29.05	De cinc.	7%	10
2833.29.99	Los demás.	Free	EIF
2833.30.01	Alumbres.	Free	EIF
2833.40.01	Persulfato de amonio.	Free	EIF
2833.40.02	Persulfato de potasio.	Free	EIF
2833.40.99	Los demás.	Free	EIF
2834.10.01	Nitrito de sodio.	Free	EIF
2834.10.99	Los demás.	Free	EIF
2834.21.01	De potasio.	Free	EIF
2834.29.01	Subnitrito de bismuto.	Free	EIF
2834.29.99	Los demás.	5%	EIF
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Free	EIF
2835.22.01	De monosodio o de disodio.	Free	EIF
2835.24.01	De potasio.	Free	EIF
2835.25.01	Fosfato dicálcico dihidratado, para dentífricos.	Free	EIF
2835.25.99	Los demás.	Free	EIF
2835.26.99	Los demás fosfatos de calcio.	Free	EIF
2835.29.01	Fosfato de aluminio.	Free	EIF
2835.29.02	De triamonio.	Free	EIF
2835.29.03	De trisodio.	Free	EIF
2835.29.99	Los demás.	Free	EIF
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	7%	10
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.	7%	10
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.	7%	10
2835.39.99	Los demás.	Free	EIF
2836.20.01	Carbonato de disodio.	7%	EIF
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	5%	EIF
2836.40.01	Carbonato de potasio.	7%	EIF
2836.40.02	Bicarbonato de potasio.	7%	EIF
2836.50.01	Carbonato de calcio.	5%	EIF
2836.60.01	Carbonato de bario.	Free	EIF
2836.91.01	Carbonatos de litio.	Free	EIF
2836.92.01	Carbonato de estroncio.	Free	EIF
2836.99.01	Carbonato de bismuto.	Free	EIF
2836.99.02	Carbonatos de hierro.	Free	EIF
2836.99.03	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	Free	EIF
2836.99.04	Carbonatos de plomo.	Free	EIF
2836.99.99	Los demás.	Free	EIF
2837.11.01	Cianuro de sodio.	Free	EIF
2837.11.99	Los demás.	Free	EIF
2837.19.01	Cianuro de potasio.	Free	EIF
2837.19.99	Los demás.	Free	EIF
2837.20.01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.	Free	EIF
2837.20.99	Los demás.	Free	EIF
2839.11.01	Metasilicatos.	7%	EIF
2839.19.99	Los demás.	5%	EIF
2839.90.01	De calcio.	Free	EIF
2839.90.02	Trisilicato de magnesio.	Free	EIF
2839.90.03	De potasio, grado electrónico para pantallas de cinescopios.	Free	EIF
2839.90.99	Los demás.	Free	EIF
2840.11.01	Anhidro.	Free	EIF
2840.19.99	Los demás.	Free	EIF
2840.20.99	Los demás boratos.	Free	EIF
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).	Free	EIF
2841.30.01	Dicromato de sodio.	Free	EIF



2841.50.01	Dicromato de potasio.	Free	EIF
2841.50.02	Cromatos de cinc o de plomo.	Free	EIF
2841.50.99	Los demás.	Free	EIF
2841.61.01	Permanganato de potasio.	Free	EIF
2841.69.99	Los demás.	Free	EIF
2841.70.01	Molibdatos.	Free	EIF
2841.80.01	Volframatos (tungstatos).	Free	EIF
2841.90.01	Aluminatos.	Free	EIF
2841.90.99	Los demás.	Free	EIF
2842.10.01	Aluminosilicato de sodio.	Free	EIF
2842.10.99	Los demás.	Free	EIF
2842.90.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	Free	EIF
2842.90.99	Los demás.	Free	EIF
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.	Free	EIF
2843.21.01	Nitrato de plata.	Free	EIF
2843.29.99	Los demás.	Free	EIF
2843.30.01	Compuestos de oro.	Free	EIF
2843.90.01	Cloruro de paladio.	Free	EIF
2843.90.99	Los demás.	Free	EIF
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Free	EIF
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	Free	EIF
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	Free	EIF
2844.40.01	Cesio 137.	Free	EIF
2844.40.02	Cobalto radiactivo.	Free	EIF
2844.40.99	Los demás.	Free	EIF
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	Free	EIF
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	Free	EIF
2845.90.99	Los demás.	Free	EIF
2846.10.01	Compuestos de cerio.	Free	EIF
2846.90.01	Oxido de praseodimio.	Free	EIF
2846.90.02	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.	Free	EIF
2846.90.99	Los demás.	Free	EIF
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Free	EIF
2848.00.01	De cobre (cupróforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.	Free	EIF
2848.00.02	De cinc.	Free	EIF
2848.00.03	De aluminio.	Free	EIF
2848.00.99	Los demás.	Free	EIF
2849.10.01	De calcio.	Free	EIF
2849.20.01	Verde.	Free	EIF
2849.20.99	Los demás.	Free	EIF
2849.90.99	Los demás.	Free	EIF
2850.00.01	Borohidruro de sodio.	Free	EIF
2850.00.02	Siliciuro de calcio.	Free	EIF
2850.00.99	Los demás.	Free	EIF
2852.10.01	Inorgánicos.	Free	EIF
2852.10.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.	Free	EIF
2852.10.03	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	Free	EIF
2852.10.99	Los demás.	Free	EIF
2852.90.01	Inorgánicos.	5%	EIF
2852.90.99	Los demás.	5%	EIF
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	Free	EIF
2901.10.01	Butano.	Free	EIF
2901.10.02	Pentano.	Free	EIF
2901.10.03	Tridecano.	Free	EIF
2901.10.04	Hexano; heptano.	Free	EIF
2901.10.99	Los demás.	Free	EIF
2901.21.01	Etileno.	Free	EIF
2901.22.01	Propeno (propileno).	Free	EIF
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	Free	EIF
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	Free	EIF
2901.29.99	Los demás.	Free	EIF
2902.11.01	Ciclohexano.	Free	EIF
2902.19.01	Ciclopropano.	Free	EIF
2902.19.02	Cicloterpenicos.	Free	EIF
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.	Free	EIF
2902.19.99	Los demás.	Free	EIF
2902.20.01	Benceno.	Free	EIF
2902.30.01	Tolueno.	Free	EIF
2902.41.01	o-Xileno.	Free	EIF
2902.42.01	m-Xileno.	Free	EIF
2902.43.01	p-Xileno.	Free	EIF
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	Free	EIF
2902.50.01	Estireno.	Free	EIF
2902.60.01	Etilbenceno.	Free	EIF
2902.70.01	Cumeno.	Free	EIF
2902.90.01	Divinilbenceno.	Free	EIF
2902.90.02	m-Metilstireno.	Free	EIF
2902.90.03	Difenilmetano.	Free	EIF
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.	Free	EIF
2902.90.05	Difenilo.	Free	EIF
2902.90.06	Dodecibenceno.	Free	EIF
2902.90.07	Naftaleno.	Free	EIF
2902.90.99	Los demás.	Free	EIF
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Free	EIF
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	Free	EIF
2903.13.01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	Free	EIF
2903.13.99	Los demás.	Free	EIF
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	Free	EIF
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	Free	EIF
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.	Free	EIF
2903.19.02	1,1,2-Tricloroetano.	Free	EIF
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano.	Free	EIF
2903.19.04	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	Free	EIF
2903.19.99	Los demás.	Free	EIF
2903.21.01	Cloruro de vinilo (clorotileno).	Free	EIF
2903.22.01	Triclorotileno.	Free	EIF
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	Free	EIF
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.	Free	EIF
2903.29.99	Los demás.	Free	EIF
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	Free	EIF
2903.39.01	Bromuro de metilo.	Free	EIF
2903.39.02	Difluoroetano.	Free	EIF
2903.39.99	Los demás.	Free	EIF
2903.71.01	Clorodifluorometano.	Free	EIF



2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos.	Free	EIF
2903.73.01	Diclorofluoroetanos.	Free	EIF
2903.74.01	Clorodifluoroetanos.	Free	EIF
2903.75.01	Dicloropentafluoropropanos.	Free	EIF
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	Free	EIF
2903.77.01	Triclorofluorometano.	Free	EIF
2903.77.02	Diclorodifluorometano.	Free	EIF
2903.77.03	Triclorotrifluoroetanos.	Free	EIF
2903.77.04	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	Free	EIF
2903.77.99	Los demás.	Free	EIF
2903.78.01	Los demás derivados perhalogenados.	Free	EIF
2903.79.01	Dicloromonofluorometano.	Free	EIF
2903.79.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano).	Free	EIF
2903.79.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).	Free	EIF
2903.79.99	Los demás.	Free	EIF
2903.81.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).	Free	EIF
2903.81.02	Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	Free	EIF
2903.81.99	Los demás.	Free	EIF
2903.82.01	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7- metanoindeno (Clordano).	Free	EIF
2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7-tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	Prohibited	EIF
2903.82.03	Aldrina.	Free	EIF
2903.89.01	Canfeno clorado (Toxafeno).	Free	EIF
2903.89.02	Hexabromociclododecano.	Free	EIF
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetonaftaleno (Isodrin).	Prohibited	EIF
2903.89.99	Los demás.	Free	EIF
2903.91.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	Free	EIF
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).	Free	EIF
2903.92.02	1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano DDT (ISO), clofenotano (DCI).	Free	EIF
2903.99.01	Cloruro de bencilo.	Free	EIF
2903.99.02	Cloruro de benzal.	Free	EIF
2903.99.03	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	Free	EIF
2903.99.04	Bromoestireno.	Free	EIF
2903.99.06	Triclorobenceno.	Free	EIF
2903.99.99	Los demás.	Free	EIF
2904.10.01	Butilnaftalensulfonato de sodio.	Free	EIF
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrilsulfonato trisódico.	Free	EIF
2904.10.03	Alil o metilsulfonato de sodio.	Free	EIF
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.	Free	EIF
2904.10.05	Ácido p-toluensulfónico.	Free	EIF
2904.10.99	Los demás.	5%	EIF
2904.20.01	Nitropropano.	Free	EIF
2904.20.02	Nitrotolueno.	Free	EIF
2904.20.03	Nitrobenceno.	Free	EIF
2904.20.04	p-Dinitrosobenceno.	Free	EIF
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5-ter- butilbenceno.	Free	EIF
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil-ter-butilbenceno.	Free	EIF
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	Free	EIF
2904.20.08	Nitroetano.	Free	EIF
2904.20.99	Los demás.	Free	EIF
2904.90.01	Nitroclorobenceno.	Free	EIF
2904.90.02	Cloruro de p-toluensulfonilo.	Free	EIF
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	Free	EIF
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.	Free	EIF
2904.90.05	m-Nitrobencensulfonato de sodio.	Free	EIF
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.	Free	EIF
2904.90.07	Cloropirina (Tricloronitrometano).	Free	EIF
2904.90.99	Los demás.	Free	EIF
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	Free	EIF
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	Free	EIF
2905.12.99	Los demás.	Free	EIF
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	Free	EIF
2905.14.01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	Free	EIF
2905.14.02	2-Butanol.	Free	EIF
2905.14.03	Alcohol terbutílico.	Free	EIF
2905.14.99	Los demás.	Free	EIF
2905.16.01	2-Octanol.	Free	EIF
2905.16.02	2-Etilhexanol.	Free	EIF
2905.16.99	Los demás.	Free	EIF
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	Free	EIF
2905.19.01	Alcohol decílico o pentadecílico.	Free	EIF
2905.19.02	Alcohol isodecílico.	Free	EIF
2905.19.03	Hexanol.	Free	EIF
2905.19.04	Alcohol tridecílico o isononílico.	Free	EIF
2905.19.05	Alcohol trimetilnonílico.	Free	EIF
2905.19.06	Metil isobutil carbinol.	7%	EIF
2905.19.07	Isopropóxido de aluminio.	Free	EIF
2905.19.08	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	Free	EIF
2905.19.99	Los demás.	Free	EIF
2905.22.01	Citronelol.	Free	EIF
2905.22.02	trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol).	Free	EIF
2905.22.03	Linalol.	Free	EIF
2905.22.04	cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol).	Free	EIF
2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol.	Free	EIF
2905.22.99	Los demás.	Free	EIF
2905.29.01	Alcohol oleílico.	Free	EIF
2905.29.02	Hexenol.	Free	EIF
2905.29.03	Alcohol alílico.	Free	EIF
2905.29.99	Los demás.	Free	EIF
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	5%	Excluida
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).	7%	10
2905.39.01	Butilenglicol.	5%	10
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.	5%	EIF
2905.39.03	Neopentilglicol.	Free	EIF
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.	Free	EIF
2905.39.99	Los demás.	Free	EIF
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).	Free	EIF
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).	Free	EIF
2905.43.01	Manitol.	Free	EIF
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	5%	EIF
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.	15%	10
2905.45.99	Los demás.	7%	10
2905.49.01	Trimetileetano; xilitol.	Free	EIF
2905.49.02	Ésteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.	Free	EIF
2905.49.99	Los demás.	Free	EIF
2905.51.01	Etilclorvinol (DCI).	Free	EIF
2905.59.01	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.	Free	EIF
2905.59.02	2-Nitro-2-metil-1-propanol.	Free	EIF
2905.59.03	Tricloroetilenglicol (hidrato de cloral).	Free	EIF
2905.59.04	3-Cloro-1,2-propanodiol (alfa-Monoclorhidrina).	Free	EIF
2905.59.05	Etilen clorhidrina.	Free	EIF
2905.59.99	Los demás.	Free	EIF



2906.11.01	Mentol.	Free	EIF
2906.12.01	Ciclohexanol.	Free	EIF
2906.12.99	Los demás.	Free	EIF
2906.13.01	Inositol.	Free	EIF
2906.13.02	Colesterol.	Free	EIF
2906.13.99	Los demás.	Free	EIF
2906.19.01	3,5,5-Trimeticiclohexanol.	Free	EIF
2906.19.02	ter-Butilciclohexanol.	Free	EIF
2906.19.03	Terpineoles.	Free	EIF
2906.19.99	Los demás.	Free	EIF
2906.21.01	Alcohol bencílico.	Free	EIF
2906.29.01	1-Fenil-1-hidroxi-n-pentano.	Free	EIF
2906.29.02	Alcohol cinámico; alcohol hidrocínámico.	Free	EIF
2906.29.03	Feniltildimetilcarbinol.	Free	EIF
2906.29.04	Dimetiltencilcarbinol.	Free	EIF
2906.29.05	Feniletanol.	7%	EIF
2906.29.06	1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofo).	Free	EIF
2906.29.99	Los demás.	Free	EIF
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno).	Free	EIF
2907.11.99	Los demás.	Free	EIF
2907.12.01	Cresoles.	Free	EIF
2907.12.99	Los demás.	Free	EIF
2907.13.01	p-(1,1,3,3-Tetrametilbutil)fenol.	Free	EIF
2907.13.02	Nonilfenol.	Free	EIF
2907.13.99	Los demás.	Free	EIF
2907.15.01	1-Naftol.	Free	EIF
2907.15.02	2-Naftol.	Free	EIF
2907.15.99	Los demás.	Free	EIF
2907.19.01	2,6-Di-ter-butil-4-metilfenol.	Free	EIF
2907.19.02	p-ter-Butilfenol.	Free	EIF
2907.19.03	2,2-Metilenbis(4-metil-6-ter-butilfenol).	Free	EIF
2907.19.04	o- y p-Fenilfenol.	Free	EIF
2907.19.05	Diamilfenol.	Free	EIF
2907.19.06	p-Amilfenol.	Free	EIF
2907.19.07	2,5-Dinonil-m-cresol.	Free	EIF
2907.19.08	Timol.	Free	EIF
2907.19.09	Xilenoles y sus sales.	Free	EIF
2907.19.99	Los demás.	Free	EIF
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.	Free	EIF
2907.22.01	Hidroquinona.	7%	EIF
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.	Free	EIF
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano).	Free	EIF
2907.23.02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.	Free	EIF
2907.29.01	Pirgalol.	Free	EIF
2907.29.02	Di-ter-amilhidroquinona.	Free	EIF
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.	Free	EIF
2907.29.04	Hexilresorcina.	Free	EIF
2907.29.05	Fenoles-alcoholes.	Free	EIF
2907.29.99	Los demás.	Free	EIF
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	Free	EIF
2908.19.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.19.02, 2908.19.03, 2908.19.04, 2908.19.05 y 2908.19.06.	Free	EIF
2908.19.02	2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano.	Free	EIF
2908.19.03	2,4,5-Triclorofenol.	Free	EIF
2908.19.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.	Free	EIF
2908.19.05	o-Bencil-p-clorofenol.	Free	EIF
2908.19.06	Triclorofenato de sodio.	Free	EIF
2908.19.07	5,8-Dicloro-1-naftol.	Free	EIF
2908.19.99	Los demás.	Free	EIF
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	Free	EIF
2908.92.01	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	Free	EIF
2908.99.01	p-Nitrofenol y su sal de sodio.	7%	EIF
2908.99.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido picrico).	Free	EIF
2908.99.03	2,6-Diyodo-4-nitrofenol.	Free	EIF
2908.99.04	2,4-Dinitrofenol.	Free	EIF
2908.99.05	Ácido p-fenilsulfónico.	Free	EIF
2908.99.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	Free	EIF
2908.99.07	Ácido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.	Free	EIF
2908.99.08	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.	Free	EIF
2908.99.09	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.	Free	EIF
2908.99.10	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.	Free	EIF
2908.99.11	2,3-Dihidroxi-6-naftalendisulfonato de sodio.	Free	EIF
2908.99.12	Ácido 2-hidroxi-6-naftalensulfónico.	Free	EIF
2908.99.99	Los demás.	Free	EIF
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).	Free	EIF
2909.19.01	Éter isopropílico.	Free	EIF
2909.19.02	Éter butílico.	Free	EIF
2909.19.03	Éter metil ter-butílico.	Free	EIF
2909.19.99	Los demás.	Free	EIF
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Free	EIF
2909.30.01	Anetol.	Free	EIF
2909.30.02	Éter fenílico.	Free	EIF
2909.30.03	Trimetoxibenceno.	Free	EIF
2909.30.04	4-Nitrofenol.	Free	EIF
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4-ter-butiltolueno.	Free	EIF
2909.30.06	Éter 3-Yodo-2-propinílico del 2,4,5-triclorofenol.	Free	EIF
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen).	Free	EIF
2909.30.08	2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).	Free	EIF
2909.30.09	Eter p-cresilmetílico.	Free	EIF
2909.30.99	Los demás.	Free	EIF
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	7%	Excluida
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	7%	10
2909.44.01	Éter monoetilico del etilenglicol o del dietilenglicol.	7%	10
2909.44.02	Éter isopropílico del etilenglicol.	Free	EIF
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	7%	10
2909.44.99	Los demás.	Free	EIF
2909.49.01	Éter monometílico, monoetilico o monobutílico del trietilenglicol.	7%	10
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).	Free	EIF
2909.49.03	Trietilenglicol.	7%	Excluida
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol.	Free	EIF
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.	Free	EIF
2909.49.06	Dipropilenglicol.	7%	10
2909.49.07	Tetraetilenglicol.	Free	EIF
2909.49.08	Tripropilenglicol.	7%	10
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).	Free	EIF
2909.49.99	Los demás.	5%	10
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.	7%	EIF
2909.50.02	Sulfoguayacolato de potasio.	Free	EIF
2909.50.03	Guayacol.	Free	EIF
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.	Free	EIF
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.	Free	EIF



2909.50.99	Los demás.	Free	EIF
2909.60.01	Peróxido de laurilo.	Free	EIF
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.	Free	EIF
2909.60.03	Hidroxioxianisol.	Free	EIF
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.	Free	EIF
2909.60.05	Hidroperóxido de parametano.	Free	EIF
2909.60.99	Los demás.	7%	EIF
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	Free	EIF
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	Free	EIF
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Free	EIF
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCl).	Free	EIF
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4',5,6,7,8,8'-octahidro-endo,endo-1,4:5,8- dimetanonaftaleno (Endrin).	Prohibited	EIF
2910.90.02	3-(o-Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano.	Free	EIF
2910.90.99	Los demás.	Free	EIF
2911.00.01	Dimetilacetal del citral.	Free	EIF
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	Free	EIF
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	Free	EIF
2911.00.99	Los demás.	Free	EIF
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	7%	EIF
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	Free	EIF
2912.19.01	Glioxal.	Free	EIF
2912.19.02	Metilnonilacetaldehído (2-metilundecanal).	Free	EIF
2912.19.03	Aldehído decílico.	Free	EIF
2912.19.04	Aldehído isobutírico.	Free	EIF
2912.19.05	Glutaraldehído.	7%	EIF
2912.19.06	Octanal.	Free	EIF
2912.19.07	Citral.	Free	EIF
2912.19.08	Aldehído undecilénico.	Free	EIF
2912.19.09	Aldehído acrílico.	Free	EIF
2912.19.10	Hexaldehído.	Free	EIF
2912.19.11	Aldehído heptílico.	Free	EIF
2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).	Free	EIF
2912.19.99	Los demás.	Free	EIF
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).	Free	EIF
2912.29.01	Aldehídos cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.	Free	EIF
2912.29.02	Fenilacetaldehído.	Free	EIF
2912.29.03	Aldehído ciclámico.	Free	EIF
2912.29.04	p-Terbutil-alfa-metil-hidrocinnamalaldehído (Lilial).	Free	EIF
2912.29.05	Aldehído fenilpropílico.	Free	EIF
2912.29.99	Los demás.	Free	EIF
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico ó 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).	Free	EIF
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico ó 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).	Free	EIF
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.	Free	EIF
2912.49.02	Veratraldehído.	Free	EIF
2912.49.03	Aldehído 3-fenoxibencilico.	Free	EIF
2912.49.06	Aldehídos-alcoholes.	Free	EIF
2912.49.99	Los demás.	Free	EIF
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	Free	EIF
2912.60.01	Paraformaldehído.	Free	EIF
2913.00.01	Cloral.	Free	EIF
2913.00.02	Ácido o-sulfónico del benzaldehído.	Free	EIF
2913.00.99	Los demás.	Free	EIF
2914.11.01	Acetona.	Free	EIF
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).	Free	EIF
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	7%	10
2914.19.01	Diisobutilcetona.	Free	EIF
2914.19.02	Óxido de mesitilo.	7%	10
2914.19.03	Metilisoamilcetona.	Free	EIF
2914.19.04	Acetilacetona (2,4-pentanodiona).	Free	EIF
2914.19.05	Dimetil glioxal.	Free	EIF
2914.19.06	Hexanona.	Free	EIF
2914.19.99	Las demás.	Free	EIF
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	Free	EIF
2914.23.01	Iononas.	Free	EIF
2914.23.02	Metiliononas.	Free	EIF
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletetil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).	Free	EIF
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.	Free	EIF
2914.29.03	1-p-Menten-3-ona.	Free	EIF
2914.29.04	Alcanfor.	Free	EIF
2914.29.99	Las demás.	5%	10
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	Free	EIF
2914.39.01	Benzofenona.	Free	EIF
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4- tetrahidronaftaleno (Versalide).	Free	EIF
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.	Free	EIF
2914.39.04	Acetofenona; p-metilacetofenona.	Free	EIF
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).	Free	EIF
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno.	Free	EIF
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6-ter-butilindano.	Free	EIF
2914.39.99	Los demás.	Free	EIF
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.	Free	EIF
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.	7%	10
2914.40.99	Los demás.	5%	10
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.	Free	EIF
2914.50.02	p-Metoxiacetofenona.	Free	EIF
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenilacetona.	Free	EIF
2914.50.99	Los demás.	Free	EIF
2914.61.01	Antraquinona.	Free	EIF
2914.69.01	Quinizarina.	Free	EIF
2914.69.02	2-Etilantraquinona.	Free	EIF
2914.69.99	Las demás.	Free	EIF
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.	Free	EIF
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.	Free	EIF
2914.70.03	Sal de sodio del derivado bisulfúrico de la 2-metil-1,4-naftoquinona.	Free	EIF
2914.70.99	Los demás.	Free	EIF
2915.11.01	Ácido fórmico.	Free	EIF
2915.12.01	Formiato de sodio o de calcio.	Free	EIF
2915.12.02	Formiato de cobre.	Free	EIF
2915.12.99	Los demás.	Free	EIF
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.	Free	EIF
2915.21.01	Ácido acético.	Free	EIF
2915.24.01	Anhidrido acético.	10%	10
2915.29.01	Acetato de sodio.	Free	EIF
2915.29.02	Acetatos de cobalto.	Free	EIF
2915.29.99	Las demás.	Free	EIF
2915.31.01	Acetato de etilo.	10%	10
2915.32.01	Acetato de vinilo.	Free	EIF
2915.33.01	Acetato de n-butilo.	Free	EIF
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).	Free	EIF
2915.39.01	Acetato de metilo.	Free	EIF
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.	5%	10
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.	10%	10



2915.39.04	Acetato de isobornilo.	5%	10
2915.39.05	Acetato de cedrilo.	5%	10
2915.39.06	Acetato de linalilo.	Free	EIF
2915.39.07	Diacetato de etilenglicol.	Free	EIF
2915.39.08	Acetato de dimetilbencilcarbinilo.	Free	EIF
2915.39.09	Acetato de mentanilo.	5%	10
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexilo.	Free	EIF
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.	Free	EIF
2915.39.12	Acetato de laurilo.	Free	EIF
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.	5%	10
2915.39.14	Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol.	Free	EIF
2915.39.15	Acetato de terpenilo.	5%	10
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbinilo.	Free	EIF
2915.39.17	Acetato de isobutilo.	5%	10
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.	7%	10
2915.39.99	Los demás.	Free	EIF
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	9%	10
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.	Free	EIF
2915.40.03	Cloruro de monocloro acetilo.	Free	EIF
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.	Free	EIF
2915.40.99	Los demás.	Free	EIF
2915.50.01	Ácido propiónico.	Free	EIF
2915.50.02	Propionato de cedrilo.	Free	EIF
2915.50.03	Propionato de terpenilo.	5%	10
2915.50.04	Propionato de calcio.	Free	EIF
2915.50.05	Propionato de sodio.	Free	EIF
2915.50.99	Los demás.	Free	EIF
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).	Free	EIF
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).	5%	10
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	Free	EIF
2915.60.99	Los demás.	5%	10
2915.70.01	Estearato de isopropilo.	5%	10
2915.70.02	Monosteato de etilenglicol o de propilenglicol.	5%	10
2915.70.03	Estearato de butilo.	5%	10
2915.70.04	Monosteato de sorbitan.	5%	10
2915.70.05	Monosteato de glicerilo.	5%	10
2915.70.06	Palmitato de metilo.	5%	10
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.	5%	EIF
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.	Free	EIF
2915.70.09	Palmitato de cetilo.	Free	EIF
2915.70.99	Los demás.	Free	EIF
2915.90.01	Ácido 2-etilhexanoico.	Free	EIF
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexanoico.	5%	10
2915.90.03	Ácido cáprico.	Free	EIF
2915.90.04	Ácido láurico.	Free	EIF
2915.90.05	Ácido mirístico.	Free	EIF
2915.90.06	Ácido caproico.	Free	EIF
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).	Free	EIF
2915.90.08	Heptanoato de etilo.	Free	EIF
2915.90.09	Laurato de metilo.	Free	EIF
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.	Free	EIF
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).	Free	EIF
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.	7%	10
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.	5%	10
2915.90.14	Miristato de isopropilo.	5%	EIF
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.	10%	10
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.	Free	EIF
2915.90.17	Monolaurato de sorbitan.	5%	10
2915.90.18	Anhídrido propiónico.	Free	EIF
2915.90.19	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.	Free	EIF
2915.90.20	Tetraésteres del pentaeritritol.	Free	EIF
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	5%	10
2915.90.22	Cloruro de palmitoilo.	Free	EIF
2915.90.23	Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.	Free	EIF
2915.90.24	Cloruro de n-pentanoilo.	Free	EIF
2915.90.25	Ácido caprílico.	Free	EIF
2915.90.26	Ácido behénico.	Free	EIF
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.	Free	EIF
2915.90.28	Ácido 13-docosenoico.	Free	EIF
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.	Free	EIF
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.	Free	EIF
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.	Free	EIF
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.	Free	EIF
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.	Free	EIF
2915.90.99	Los demás.	5%	EIF
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	5%	10
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.	6%	10
2916.12.02	Acrilato de butilo.	Free	EIF
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	3%	10
2916.12.99	Los demás.	7%	10
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.	Free	EIF
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	Free	EIF
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.	7%	10
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.	7%	10
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.	7%	10
2916.14.99	Los demás.	5%	10
2916.15.01	Monooleato de sorbitan.	Free	EIF
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.	5%	10
2916.15.03	Monooleato de propanotriol.	Free	EIF
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.	5%	10
2916.15.99	Los demás.	5%	10
2916.16.01	Binapacril (ISO).	Free	EIF
2916.19.01	Ácido sórbico (ácido 2, 4-hexadienoico).	Free	EIF
2916.19.02	Ácido crotonico.	Free	EIF
2916.19.03	Ácido undecilénico y su sal de sodio.	Free	EIF
2916.19.04	Sorbato de potasio.	Free	EIF
2916.19.05	Undecilenato de cinc.	Free	EIF
2916.19.99	Los demás.	Free	EIF
2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	Free	EIF
2916.20.02	Acetato de dicitlopentadienilo.	Free	EIF
2916.20.03	(+)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	Free	EIF
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2-diclorovinil) ciclopropanoico.	Free	EIF
2916.20.99	Los demás.	Free	EIF
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.	5%	10
2916.31.02	Dibenzato de dipropilenglicol.	5%	10
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.	5%	10
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.	Free	EIF
2916.31.05	Ácido benzoico.	Free	EIF
2916.31.99	Los demás.	Free	EIF
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.	Free	EIF
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.	Free	EIF



2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.	Free	EIF
2916.39.01	Ácido p-terbutilbenzoico.	Free	EIF
2916.39.02	Ácido dinitrotoluico.	Free	EIF
2916.39.03	Ácido cinámico.	Free	EIF
2916.39.04	Ácido p-nitrobenzoico y sus sales.	Free	EIF
2916.39.05	Ácido 2,4-diclorobenzoico y sus derivados halogenados.	Free	EIF
2916.39.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.	Free	EIF
2916.39.07	Ácido 2-(4-isobutil fenil) propiónico (Ibuprofén).	Free	EIF
2916.39.08	Esteres del ácido fenilacético.	Free	EIF
2916.39.99	Los demás.	Free	EIF
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.	Free	EIF
2917.11.99	Los demás.	Free	EIF
2917.12.01	Ácido adipico sus sales y sus ésteres.	Free	EIF
2917.13.01	Acido sebásico y sus sales.	Free	EIF
2917.13.02	Acido azeláico (Acido 1,7-heptandicarboxílico).	Free	EIF
2917.13.99	Los demás.	Free	EIF
2917.14.01	Anhídrido maleico.	10%	10
2917.19.01	Fumarato ferroso.	Free	EIF
2917.19.02	Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.	Free	EIF
2917.19.03	Ácido succínico o su anhídrido.	Free	EIF
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.	7%	10
2917.19.05	Ácido itacónico.	Free	EIF
2917.19.06	Maleato de tridecilo o de nonaoctilo o de dialilo.	Free	EIF
2917.19.07	Malonato de dietilo; 2-(n-butil)-malonato de dietilo.	Free	EIF
2917.19.08	Ácido fumárico.	5%	10
2917.19.99	Los demás.	Free	EIF
2917.20.01	Ácido clorhénico.	Free	EIF
2917.20.02	Anhídrido clorhénico.	Free	EIF
2917.20.03	Anhídridos tetra, hexa o metil tetra hidrofállicos.	Free	EIF
2917.20.99	Los demás.	Free	EIF
2917.32.01	Ortofalatos de dioctilo.	3%	10
2917.33.01	Ortofalatos de dinonilo o de didecilo.	7%	10
2917.34.01	Ortofalatos de dibutilo.	7%	10
2917.34.99	Los demás.	Free	EIF
2917.35.01	Anhídrido ftálico.	10%	10
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.	10%	10
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	10%	10
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofalato de dimetilo.	Free	EIF
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	Free	EIF
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.	Free	EIF
2917.39.04	Trimelitrato de trioctilo.	7%	10
2917.39.05	Ácido isoftálico.	Free	EIF
2917.39.06	Anhídrido trimelítico.	Free	EIF
2917.39.99	Los demás.	5%	10
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Free	EIF
2918.12.01	Ácido tartárico	5%	EIF
2918.13.01	Bitartrato de potasio.	Free	EIF
2918.13.02	Tartrato de potasio y sodio.	Free	EIF
2918.13.03	Tartrato de potasio y antimonio.	Free	EIF
2918.13.04	Tartrato de calcio.	Free	EIF
2918.13.99	Los demás.	Free	EIF
2918.14.01	Ácido cítrico.	Free	EIF
2918.15.01	Citrato de sodio.	7% + 0.36 USD/kg on sugar content	10
2918.15.02	Citrato férrico amónico.	7% + 0.36 USD/kg on sugar content	10
2918.15.03	Citrato de litio.	Free	EIF
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.	Free	EIF
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.	5%	EIF
2918.15.99	Los demás.	Free	EIF
2918.16.01	Ácido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio o de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2918.16.02.	Free	EIF
2918.16.02	Lactogluconato de calcio.	Free	EIF
2918.16.99	Los demás.	Free	EIF
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	Free	EIF
2918.19.01	Ácido glicólico.	Free	EIF
2918.19.02	Ácido 12-hidroxiestearico.	Free	EIF
2918.19.03	Ácido desoxicólico, sus sales de sodio o de magnesio; ácido quenodesoxicólico.	Free	EIF
2918.19.04	Ácido cólico.	Free	EIF
2918.19.05	Glucuheptonato de calcio.	Free	EIF
2918.19.06	Ácido málico.	5%	EIF
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.	Free	EIF
2918.19.08	Ester neopentilglicólico del ácido hidroxipivalico.	Free	EIF
2918.19.09	Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2918.19.10.	Free	EIF
2918.19.10	Mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo.	Free	EIF
2918.19.99	Los demás.	Free	EIF
2918.21.01	Ácido salicílico.	Free	EIF
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.	5%	EIF
2918.21.99	Los demás.	Free	EIF
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.	Free	EIF
2918.22.99	Los demás.	Free	EIF
2918.23.01	Salicilato de metilo.	Free	EIF
2918.23.02	Salicilato de fenilo o de homomentilo.	Free	EIF
2918.23.03	Salicilato de bencilo.	Free	EIF
2918.23.99	Los demás.	Free	EIF
2918.29.01	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.	5%	EIF
2918.29.02	Ácido p-hidroxibenzoico.	Free	EIF
2918.29.03	Ácido 3-naftol-2-carboxílico.	Free	EIF
2918.29.04	p-Hidroxibenzoato de etilo.	5%	EIF
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.	Free	EIF
2918.29.06	2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.	Free	EIF
2918.29.07	3,5-diterbutil-4-hidroxibenzoato de 2,4-diterbutilfenilo.	Free	EIF
2918.29.08	3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de octadecilo.	Free	EIF
2918.29.09	Ácido o-Cresotínico.	Free	EIF
2918.29.10	Ácido 2,4'-difluoro-4-hidroxi-(1,1'-difenil)-3-carboxílico (Diflunisal).	Free	EIF
2918.29.11	Ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)bencenacético (Fenclofenac).	Free	EIF
2918.29.12	Subgalato de bismuto.	Free	EIF
2918.29.13	Pamoato disódico monohidratado.	Free	EIF
2918.29.14	Ácido gálico o galato de propilo.	Free	EIF
2918.29.15	Tetrakis(3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.	Free	EIF
2918.29.16	Bis-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de 1,6-hexanodilo.	Free	EIF
2918.29.99	Los demás.	Free	EIF
2918.30.01	Ácido dehidrocólico.	Free	EIF
2918.30.02	Florantirona.	Free	EIF
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o de metilo.	Free	EIF
2918.30.04	Esteres del ácido acetoacético.	Free	EIF
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butanato de calcio.	Free	EIF
2918.30.06	Ácido 2-(3-benzoilfenil) propiónico y su sal de sodio; Ácido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico.	Free	EIF
2918.30.07	Ester dimetilico del ácido acetil succínico.	Free	EIF
2918.30.08	Dietil éster del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5- metilfenil propionato.	Free	EIF



2918.30.09	Dehidroclato de sodio.	Free	EIF
2918.30.99	Los demás.	Free	EIF
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Free	EIF
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	5%	EIF
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.	10%	10
2918.99.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, de isopropilo o de 2-etilhexilo.	Free	EIF
2918.99.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.19.	5%	EIF
2918.99.05	p-Clorofenoxiisobutirato de etilo.	Free	EIF
2918.99.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.	Free	EIF
2918.99.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.	Free	EIF
2918.99.08	Lactobionato de calcio.	Free	EIF
2918.99.09	Glicirretinato de aluminio.	Free	EIF
2918.99.10	Carbenoxolona base y sus sales.	Free	EIF
2918.99.11	Ester etílico del ácido 3-fenilglicídico.	Free	EIF
2918.99.12	Beta-metil-beta-fenilglicidato de etilo.	Free	EIF
2918.99.13	Etoksi metilén malonato de etilo.	Free	EIF
2918.99.14	Ácido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutil)fenoxi) acético.	Free	EIF
2918.99.15	Ácido nonilfenoxiacético.	Free	EIF
2918.99.16	2-(4-(Clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno).	Free	EIF
2918.99.17	Sal de aluminio del p-cloro fenoxiisobutirato de etilo (Clofibrato aluminico).	Free	EIF
2918.99.18	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzóico.	Free	EIF
2918.99.19	Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.	Free	EIF
2918.99.20	Bromolactobionato de calcio.	Free	EIF
2918.99.99	Los demás.	Free	EIF
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Free	EIF
2919.90.01	Glicerofosfato de calcio, de sodio, de magnesio, de manganeso o de hierro.	Free	EIF
2919.90.02	Fosfato de tricresilo o de trifenilo.	Free	EIF
2919.90.03	O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1- metilvinilo.	Free	EIF
2919.90.04	Fosfato de tributilo, de trietilo o de triotilo.	Free	EIF
2919.90.05	Sal tetrasódica del difosfato de menadiol.	Free	EIF
2919.90.06	Fosfato de tributoxi etilo.	Free	EIF
2919.90.07	O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.	Free	EIF
2919.90.08	Inositolhexafofato de calcio y magnesio (Fitato de calcio y magnesio).	Free	EIF
2919.90.09	Lactofosfato de calcio.	Free	EIF
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	5%	EIF
2919.90.11	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.	Free	EIF
2919.90.12	Tri (cloropropil) fosfato.	Free	EIF
2919.90.99	Los demás.	Free	EIF
2920.11.01	Fósforato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	5%	EIF
2920.11.02	Fósforato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo (Paratión metílico).	Free	EIF
2920.19.01	Fosforotrieto de tributilo.	Free	EIF
2920.19.02	Fosforato de trifenilo.	Free	EIF
2920.19.99	Los demás.	Free	EIF
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo.	Free	EIF
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.	Free	EIF
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatien-3-óxido (Endosulfan).	Free	EIF
2920.90.04	Fosfito del Trisnailfenilo.	5%	EIF
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo.	Free	EIF
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	Free	EIF
2920.90.07	Silicato de etilo.	Free	EIF
2920.90.08	Carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.	Free	EIF
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4- ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo; dimiristilo.	10%	10
2920.90.10	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08.	Free	EIF
2920.90.11	Fosfito de Tris (2,4-diterbutilfenilo).	Free	EIF
2920.90.12	Fosfito del didicilfenilo.	Free	EIF
2920.90.13	Fosfito de dietilo.	Free	EIF
2920.90.99	Los demás.	Free	EIF
2921.11.01	Monometilamina.	10%	10
2921.11.02	Dimetilamina.	10%	10
2921.11.03	Trimetilamina.	10%	10
2921.11.04	Sales de Monometilamina.	Free	EIF
2921.11.99	Los demás.	Free	EIF
2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.	Free	EIF
2921.19.02	Trietilamina.	5%	10
2921.19.03	Dipropilamina.	Free	EIF
2921.19.04	Monoetilamina.	5%	10
2921.19.05	2-Aminopropano.	5%	10
2921.19.06	Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.	Free	EIF
2921.19.07	Tributilamina.	Free	EIF
2921.19.08	Dibutilamina.	Free	EIF
2921.19.09	4-n-Butilamina.	Free	EIF
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.	Free	EIF
2921.19.11	Dimetiletilamina.	5%	10
2921.19.12	n-Oleilamina.	5%	10
2921.19.13	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).	Free	EIF
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.	Free	EIF
2921.19.15	Ter-Octilamina.	Free	EIF
2921.19.16	Dietilamina.	Free	EIF
2921.19.17	Sales de la dietilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.13.	Free	EIF
2921.19.99	Los demás.	Free	EIF
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	Free	EIF
2921.21.99	Los demás.	Free	EIF
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.	Free	EIF
2921.29.01	Dietilentriamina.	Free	EIF
2921.29.02	Trietilentetramina.	Free	EIF
2921.29.03	Tetraetilenpentamina.	Free	EIF
2921.29.04	Propilendiamina.	Free	EIF
2921.29.05	Tetrametilendiamina.	Free	EIF
2921.29.06	Tetrametiletildiamina (TMEDA).	Free	EIF
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.	Free	EIF
2921.29.08	Adipato de hexametilendiamina.	Free	EIF
2921.29.09	Trimetil hexametilendiamina.	Free	EIF
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.	7%	10
2921.29.11	Estearil dietilentriamina.	Free	EIF
2921.29.99	Los demás.	Free	EIF
2921.30.01	Ciclohexilamina.	5%	EIF
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.	Free	EIF
2921.30.99	Los demás.	5%	EIF
2921.41.01	Anilina y sus sales.	Free	EIF
2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.	Free	EIF
2921.42.02	N,N-Dietilanilina.	Free	EIF
2921.42.03	Dicloroanilina.	Free	EIF
2921.42.04	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.	Free	EIF
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.	Free	EIF
2921.42.06	Ácido anilín disulfónico.	Free	EIF
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.	Free	EIF
2921.42.08	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.	Free	EIF
2921.42.09	N-etilanilina.	Free	EIF
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.	Free	EIF



2921.42.11	Orto o meta-Nitroanilina.	Free	EIF
2921.42.12	2-amino bencen sulfonato de fenilo (Ester fenil anilín sulfónico).	Free	EIF
2921.42.13	Ácido metanílico y su sal de sodio.	Free	EIF
2921.42.14	m-Cloroanilina.	5%	10
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.	Free	EIF
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.	Free	EIF
2921.42.17	p-Nitroanilina.	5%	10
2921.42.18	4,4'-Bis-2-aminobencensulfonil-2,2-p-hidroxifenilpropano.	Free	EIF
2921.42.99	Los demás.	Free	EIF
2921.43.01	Toluidina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.06.	Free	EIF
2921.43.02	Ácido p-toluidín-m-sulfónico.	Free	EIF
2921.43.03	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitrotoluidina y sus derivados alquilados, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.04.	Free	EIF
2921.43.04	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina (Trifluralin).	Free	EIF
2921.43.05	m-Nitro-p-toluidina.	Free	EIF
2921.43.06	3-Aminotolueno (m-toluidina).	Free	EIF
2921.43.07	Ácido-2-toluidín-5-sulfónico.	Free	EIF
2921.43.08	4-Nitro-o-toluidina; 5-nitro-o-toluidina.	Free	EIF
2921.43.09	N-Etil-o-toluidina.	Free	EIF
2921.43.10	Cloro-sulfaminotolueno (Cloro sulfotoluidina).	Free	EIF
2921.43.11	Cloroaminotri fluorometilbenceno (Alfa, alfa, alfa-clorotri fluoro toluidina).	Free	EIF
2921.43.12	4-Cloro-2-toluidina.	Free	EIF
2921.43.99	Los demás.	Free	EIF
2921.44.01	Difenilamina.	Free	EIF
2921.44.99	Los demás.	Free	EIF
2921.45.01	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).	Free	EIF
2921.45.02	Aminonaftalensulfonato de sodio.	Free	EIF
2921.45.03	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.	Free	EIF
2921.45.04	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.	Free	EIF
2921.45.05	Ácidos amino-naftalén-mono o disulfónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2921.45.07 y 2921.45.08.	Free	EIF
2921.45.06	Ácido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.	Free	EIF
2921.45.07	Ácido 1-naftilamin-5-sulfónico.	Free	EIF
2921.45.08	Ácido naftónico.	5%	10
2921.45.99	Los demás.	Free	EIF
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.	Free	EIF
2921.49.01	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenil-etilamina.	Free	EIF
2921.49.02	Bencilamina sustituida.	Free	EIF
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).	Free	EIF
2921.49.04	L(-)-alfa-Feniletil amina.	Free	EIF
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)- cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1- propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).	Free	EIF
2921.49.06	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina).	Free	EIF
2921.49.07	Xilidina.	Free	EIF
2921.49.08	Ácido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.	Free	EIF
2921.49.09	Trietilnililina.	Free	EIF
2921.49.10	N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6- dinitrobenzenamina.	Free	EIF
2921.49.11	2,4,6-Trimetil anilina.	Free	EIF
2921.49.12	N-Metilbencililina.	Free	EIF
2921.49.13	p-Dinonil difenil amina.	Free	EIF
2921.49.14	4,4bis(alfa, alfa-Dimetilbencil)difenilamina.	5%	10
2921.49.15	Ácido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.	Free	EIF
2921.49.99	Los demás.	Free	EIF
2921.51.01	p- o m-Fenilendiamina.	Free	EIF
2921.51.02	Diaminotoluenos.	Free	EIF
2921.51.03	Difenil-p-fenilendiamina.	Free	EIF
2921.51.04	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.	Free	EIF
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.	Free	EIF
2921.51.06	N-fenil-p-fenilendiamina.	Free	EIF
2921.51.07	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil-p-fenilendiamina.	Free	EIF
2921.51.08	Ácido nitro-amino difenilamino- sulfónico.	Free	EIF
2921.51.09	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.	Free	EIF
2921.51.99	Los demás.	7%	EIF
2921.59.01	Ácido 4,4-diaminoetilben 2,2-disulfónico.	Free	EIF
2921.59.02	Diclorobencidina (Dicloro (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	Free	EIF
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina (Diclorhidrato de (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	Free	EIF
2921.59.04	Ácido 5-amino-2-(p-aminoanilín) bencensulfónico.	Free	EIF
2921.59.05	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.	Free	EIF
2921.59.06	Tolidina (Dimetil (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	Free	EIF
2921.59.07	Clorhidrato de N-ciclohexil-N-metil-2-(2-amino- 3,5-dibromo) bencilamina (Clorhidrato de Bromhexina).	Free	EIF
2921.59.08	Diclorhidrato de 1,1-bis (4-aminofenil) ciclohexano.	Free	EIF
2921.59.09	Diacetato de benzatina.	Free	EIF
2921.59.10	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).	Free	EIF
2921.59.99	Los demás.	Free	EIF
2922.11.01	Monoetanolamina.	10%	10
2922.11.99	Los demás.	Free	EIF
2922.12.01	Dietanolamina.	10%	10
2922.12.99	Los demás.	Free	EIF
2922.13.01	Trietanolamina.	10%	10
2922.13.99	Los demás.	Free	EIF
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.	Free	EIF
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.	Free	EIF
2922.14.99	Los demás.	Free	EIF
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.	Free	EIF
2922.19.02	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido p-clorofenoxiacético (Clorhidrato del Meclofenoxato).	Free	EIF
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.	Free	EIF
2922.19.04	Hidroxietiletildiamina.	Free	EIF
2922.19.05	p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.	Free	EIF
2922.19.06	Metiletanolamina.	Free	EIF
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.	Free	EIF
2922.19.08	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil- 2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina).	Free	EIF
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.	Free	EIF
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.	5%	EIF
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol (Heptaminol), base o clorhidrato.	Free	EIF
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo).	Free	EIF
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.	Free	EIF
2922.19.14	Fenildietanolamina.	5%	EIF
2922.19.15	Clorhidrato de bromodifenildramina.	Free	EIF
2922.19.16	Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3- dimetil-4-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clobutinol).	Free	EIF
2922.19.17	d-N,Nbis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino (Etambutol).	Free	EIF
2922.19.18	N-Octil glucamina.	Free	EIF
2922.19.19	3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi) propilamina.	Free	EIF
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.	5%	EIF
2922.19.21	Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol).	Free	EIF
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol (Clorhidrato de Clembuterol).	Free	EIF
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.	Free	EIF
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.	Free	EIF
2922.19.25	Clorhidrato del éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexilacético (Clorhidrato de drofenina).	Free	EIF
2922.19.26	Clorhidrato de 1- ciclohexilhexahidrobenczoato de beta-dietilaminoetilo (Clorhidrato de diciclomina).	Free	EIF
2922.19.27	Citrato de Tamoxifen.	Free	EIF



2922.19.28	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).	Free	EIF
2922.19.29	Difenhidramina, base o clorhidrato.	Free	EIF
2922.19.30	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetanol.	Free	EIF
2922.19.31	Clorhidrato de 1-(1-metiletil)amino)-3-(2-(2-propeniloxi)fenoxi)-2-propanol (Clorhidrato de oxprenolol).	Free	EIF
2922.19.32	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)-propan-2-ol.	Free	EIF
2922.19.33	Étil hidroxietilalanina (N-Etil-N-(2-hidroxietil)alanina).	Free	EIF
2922.19.34	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1-dimetiletil)amino-2-propanol (Sulfato de penbutolol).	Free	EIF
2922.19.35	Estearildifenil oxietil dietilentiaramina.	Free	EIF
2922.19.36	Isopropoxipropilamina.	Free	EIF
2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.	Free	EIF
2922.19.38	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxipropoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol).	Free	EIF
2922.19.39	2-Metoxietilamina.	Free	EIF
2922.19.40	Dioxietil-meta-cloranolina; Dioxietil-meta- toluidina.	5%	EIF
2922.19.41	Clorhidrato de levopropoxifeno.	Free	EIF
2922.19.99	Los demás.	Free	EIF
2922.21.01	Ácidos amino naftol mono o disulfónico y sus sales.	Free	EIF
2922.21.02	Ácido-5,5'-dihidroxi-2,2'-dinaftilamino-7,7'-disulfónico.	Free	EIF
2922.21.99	Los demás.	Free	EIF
2922.29.01	Ácido 6-anilín-1-naftol-3-sulfónico.	Free	EIF
2922.29.02	p-Aminofenol.	Free	EIF
2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.	Free	EIF
2922.29.04	4-Nitro-2-aminofenol; 5-nitro-2-aminofenol.	Free	EIF
2922.29.05	2-Amino-4-clorfenol.	Free	EIF
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.	Free	EIF
2922.29.07	Ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.	Free	EIF
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.	Free	EIF
2922.29.09	3-(2-Etil-6-metilfenil)-amino)-fenol.	Free	EIF
2922.29.10	p-Hidroxidifenilamina.	Free	EIF
2922.29.11	Ácido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2-sulfónico.	Free	EIF
2922.29.12	5-Metil-o-anisidina; p-cresidín-o-sulfónico.	Free	EIF
2922.29.13	Derivados nitrados de la anisidina.	Free	EIF
2922.29.14	Ácido 2-anisidín-4-sulfónico.	Free	EIF
2922.29.15	Dietil meta-anisidina.	Free	EIF
2922.29.16	2-Amino-4-propilamino-7-beta- metoxietoxibenceno.	Free	EIF
2922.29.17	Clorhidrato de metoxifenamina.	Free	EIF
2922.29.18	Ácido 4,4'-diamino-3,3'-Bis (carboximetoxi)-difetil.	Free	EIF
2922.29.19	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.	Free	EIF
2922.29.20	2,5-Dimetoxianilina.	Free	EIF
2922.29.21	4-Aminofenol (p-fenitidina).	Free	EIF
2922.29.22	Dianisidinas.	Free	EIF
2922.29.23	o-, m- y p-Amino-metoxi-benceno (Anisidina).	Free	EIF
2922.29.24	Las demás fenetidinas; sales de anisidinas, dianisidinas y fenetidinas.	Free	EIF
2922.29.99	Los demás.	Free	EIF
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.	Free	EIF
2922.39.01	Dietilaminobenzaldehído, excepto lo comprendido en la fracción 2922.39.06.	Free	EIF
2922.39.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1- amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.	Free	EIF
2922.39.03	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.	Free	EIF
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).	Free	EIF
2922.39.05	3,4-Diaminobenzofenona.	Free	EIF
2922.39.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.	Free	EIF
2922.39.07	Mono- o di- aminoantraquinona y sus derivados halogenados.	Free	EIF
2922.39.08	p-Dimetilamino benzaldehído.	Free	EIF
2922.39.09	Difenil amino acetona.	5%	EIF
2922.39.10	Ácido 1-amino-4-anilín antraquinon-2-sulfónico.	Free	EIF
2922.39.11	Sal sódica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.	Free	EIF
2922.39.99	Los demás.	Free	EIF
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-caproico (Clorhidrato de lisina).	Free	EIF
2922.41.99	Los demás.	Free	EIF
2922.42.01	Glutamato de sodio.	5%	EIF
2922.42.99	Los demás.	Free	EIF
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.	Free	EIF
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.	Free	EIF
2922.49.01	Ácido aminoacético (Glicina).	Free	EIF
2922.49.02	Clorhidrato de p-amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).	Free	EIF
2922.49.03	Fenilalanina.	Free	EIF
2922.49.04	Beta-Alanina y sus sales.	Free	EIF
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	Free	EIF
2922.49.06	Sal doble monocalcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	Free	EIF
2922.49.07	Ácido aspártico.	Free	EIF
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2922.49.06.	10%	10
2922.49.09	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.	5%	EIF
2922.49.10	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).	Free	EIF
2922.49.11	Acamilofenina.	Free	EIF
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alkil) fenilglicinato de sodio.	Free	EIF
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p- hidroxifenil acetato de sodio.	Free	EIF
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.	Free	EIF
2922.49.15	Alfa-Fenilglicina.	Free	EIF
2922.49.16	Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.	Free	EIF
2922.49.17	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2- dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).	Free	EIF
2922.49.18	Sal sódica o potásica del ácido 2-(2,6-diclorofenil)amino)bencenacético (Diclofenac sódico o potásico).	Free	EIF
2922.49.19	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).	Free	EIF
2922.49.20	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.	Free	EIF
2922.49.21	Ester etílico del ácido p-aminobenzoico (Benzocaina).	Free	EIF
2922.49.22	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).	Free	EIF
2922.49.23	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido 2-(3-(trifluorometil)fenil)amino benzoico (Etofenamato).	Free	EIF
2922.49.99	Los demás.	7%	EIF
2922.50.01	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.	5%	EIF
2922.50.02	Clorhidrato de isossuprina.	Free	EIF
2922.50.03	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2- (3-hidroxifenil)-2-oxo-etano.	Free	EIF
2922.50.04	Alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (Alfa-metildopa).	Free	EIF
2922.50.05	Clorhidrato de p-hidroxifeniletanolamina.	Free	EIF
2922.50.06	Bitartrato de m-hidroxinorefedrina (Bitartrato de metaraminol).	Free	EIF
2922.50.07	Ácido p-amino salicílico.	Free	EIF
2922.50.08	Ácido metoxiaminobenzoico.	Free	EIF
2922.50.09	Ester metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3- p-nitrofenilpropiónico.	Free	EIF
2922.50.10	Clorhidrato de 3'-metoxi-3(1-hidroxi-1- fenilisopropilamino)propiofenona (Clorhidrato de Oxifedrina).	Free	EIF
2922.50.11	Ácido gama-amino-beta-hidroxibutírico.	Free	EIF
2922.50.12	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2- isopropilaminoetanol (Sulfato de metaproterenol).	Free	EIF
2922.50.13	Sulfato de (+)-1-(p-hidroxifenil)-1-hidroxi-2- n-butilaminoetanol (Sulfato de Bаметan).	Free	EIF
2922.50.14	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetiletil)amino-1- hidroxietil)-1,3-bencendiol (Sulfato de terbutalina).	Free	EIF
2922.50.15	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-(2-(4- hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3- bencendiol (Bromhidrato de fenotero).	Free	EIF
2922.50.16	p-Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.	Free	EIF
2922.50.17	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.	Free	EIF
2922.50.18	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Levodopa).	Free	EIF
2922.50.19	Sales de fenilefrina.	Free	EIF
2922.50.20	p-Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina (Nilidrina), base o clorhidrato.	Free	EIF
2922.50.21	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).	Free	EIF
2922.50.22	L-treonina (Ácido 2-Amino-3-Hidroxibutírico).	Free	EIF
2922.50.99	Los demás.	Free	EIF
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).	Free	EIF
2923.10.02	Quelato de ferrotritarato de colina (Ferrocolinato).	Free	EIF



2923.10.99	Los demás.	10%	10
2923.20.01	Lecitina de soya.	Free	EIF
2923.20.99	Los demás.	Free	EIF
2923.90.01	Betaina base, clorhidrato o yodhidrato.	Free	EIF
2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto lo comprendido en la fracción 2923.90.11.	5%	EIF
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.	5%	EIF
2923.90.04	Bromometilato de éster dietilaminoetilico del ácido fenilciclohexiloxiacético (Bromuro de Oxifenonium).	Free	EIF
2923.90.05	Cloruro de (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-fenilpropil)trietilamonio.	Free	EIF
2923.90.06	Bromuro de bencilato de octal (2-hidroxietyl)dimetilamonio.	Free	EIF
2923.90.07	Hidroxinaftoato de befenio.	Free	EIF
2923.90.08	Cloruro de N-etil-N-fenilamino etiltrimetilamonio.	Free	EIF
2923.90.09	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxi)propil-trimetilamonio.	Free	EIF
2923.90.10	Sulfato de N-etil-fenilamino etil dimetil hidroxipropilamonio.	Free	EIF
2923.90.11	Bromuro de cetiltrimetilamonio.	Free	EIF
2923.90.12	Cloruro de hidroxietil hidroxipropil dimetilamonio.	Free	EIF
2923.90.99	Los demás.	Free	EIF
2924.11.01	Meprobamato (DCI).	Free	EIF
2924.12.01	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).	Free	EIF
2924.12.99	Los demás.	Free	EIF
2924.19.01	Oleamida.	Free	EIF
2924.19.02	Acilamida.	Free	EIF
2924.19.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil- 1,3-propanodiol (Carisoprodol).	Free	EIF
2924.19.04	Erucamida.	Free	EIF
2924.19.05	Metacrilamida.	Free	EIF
2924.19.06	Formamida y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2924.19.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.10.	Free	EIF
2924.19.08	N,N-Dimetilacetamida.	Free	EIF
2924.19.09	N-Metil-2-cloroacetamida.	Free	EIF
2924.19.10	N,N-Etilen-bis-estearamida.	Free	EIF
2924.19.11	Dimetilformamida.	10%	10
2924.19.12	N-lauroil sarcosinato de sodio.	Free	EIF
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotofos).	Free	EIF
2924.19.14	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.03.	Free	EIF
2924.19.99	Los demás.	7%	EIF
2924.21.01	N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea.	Free	EIF
2924.21.02	Fenilurea y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2924.21.03	Ácido 5,5'-dihidroxi-7,7'-disulfón-2,2'-dinafilurea, sus sales y otros derivados de sustitución.	Free	EIF
2924.21.04	N,N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.	Free	EIF
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.	Free	EIF
2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	Free	EIF
2924.21.07	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).	Free	EIF
2924.21.99	Los demás.	Free	EIF
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilnaranílico) y sus sales.	Free	EIF
2924.24.01	Etinamato (DCI).	Free	EIF
2924.29.01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1- carbamato (Metocarbamol).	Free	EIF
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.	Free	EIF
2924.29.03	N-(beta-Hidroxietil)-N-(p-fenoxi-(4'-nitro) bencil)dicloroacetamida (Clorfenoxamida) o su derivado etoxi.	Free	EIF
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida).	Free	EIF
2924.29.05	Monoclorhidrato de N-(dietilaminoetil)-2- metoxi-4-amino-5-clorobenzamida.	Free	EIF
2924.29.06	3,5-Dinitro-o-toluidina.	Free	EIF
2924.29.07	N-Benzoil-N',N'-di-n-propil-DL-isoglutamina (Proglumida).	Free	EIF
2924.29.08	Ácido diatrizoico.	Free	EIF
2924.29.09	Acetotoluidina.	5%	EIF
2924.29.10	Derivados de sustitución del ácido p- acetamidobenzoico.	Free	EIF
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2924.29.12	Saliclamida y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2924.29.13	N-Acetil-p-aminofenol.	Free	EIF
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2924.29.15	Lidocaína y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.	Free	EIF
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto-o-toluidida y sus derivados halogenados, excepto lo comprendido en la fracción 2924.29.41.	Free	EIF
2924.29.18	p-Amino acetanilida.	Free	EIF
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil) acetamida (Metolaclo).	Free	EIF
2924.29.20	N,N'-bis (Dicloroacetil)-N,N'-bis (2- etoxietil)-1,4-bis (aminometil) benceno.	Free	EIF
2924.29.21	Diatrizoato de sodio.	Free	EIF
2924.29.22	Acetamidobenzoato del dimetilamino isopropanol.	Free	EIF
2924.29.23	Nitrobenzamida y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida.	Free	EIF
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.	Free	EIF
2924.29.26	5'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-anisidida.	Free	EIF
2924.29.27	2,2'-(2-Hidroxietil)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-feniletil)-N-metilacetamida) (Oxetazaina).	Free	EIF
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.	Free	EIF
2924.29.29	Ácido metrizoico; metrizamida.	Free	EIF
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo.	Free	EIF
2924.29.31	Ester 1-metilico del N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina (Aspartame).	Free	EIF
2924.29.32	2-Cloro-2',6'-dietil-N-(metoximetil) acetanilida.	Free	EIF
2924.29.33	p-Aminobenzamida.	Free	EIF
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.	Free	EIF
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2924.29.01, 2924.29.02, 2924.29.43 y 2924.29.48.	Free	EIF
2924.29.36	2,5-Dimetoxi-cloranilida del ácido beta hidroxinaftoico.	Free	EIF
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.	Free	EIF
2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno-(3-hidroxi(2'-etoxi)-2-naftanilida).	Free	EIF
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.	Free	EIF
2924.29.40	4'-Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.	Free	EIF
2924.29.41	4'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-toluidida.	Free	EIF
2924.29.42	Hidroxietil aceto acetamida.	Free	EIF
2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.	Free	EIF
2924.29.44	Ácido acetrizoico.	Free	EIF
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido diatrizoico.	Free	EIF
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.	Free	EIF
2924.29.47	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina.	Free	EIF
2924.29.48	1-Carbometoxiamino-7-naftol.	Free	EIF
2924.29.99	Los demás.	Free	EIF
2925.11.01	Sacarina y sus sales.	Free	EIF
2925.12.01	Glutetimida (DCI).	Free	EIF
2925.19.01	Ímida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida).	Free	EIF
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	Free	EIF
2925.19.99	Los demás.	Free	EIF
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).	Free	EIF
2925.29.01	Guanidina o biguanidina.	Free	EIF
2925.29.02	O-Metilsulfato de isourea.	Free	EIF
2925.29.03	Acetato de n-dodeciguanidina.	Free	EIF
2925.29.04	Clorhidrato de N-(2-metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamidina (clorhidrato de clordimeformo).	Free	EIF
2925.29.99	Los demás.	Free	EIF
2926.10.01	Acilonitrilo.	Free	EIF
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).	Free	EIF
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona(DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).	Free	EIF
2926.90.01	o-Ftalonitrilo.	Free	EIF
2926.90.02	Acetona cianhidrina.	Free	EIF



2926.90.03	Cianoacetato de metilo, de etilo o de butilo.	Free	EIF
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.	Free	EIF
2926.90.05	3-(2,2-Dibromotetil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).	Free	EIF
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo.	Free	EIF
2926.90.07	4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato).	Free	EIF
2926.90.08	(1-alfa-(S*), 3-alfa) (+)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).	Free	EIF
2926.90.09	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	Free	EIF
2926.90.99	Los demás.	Free	EIF
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.	Free	EIF
2927.00.02	Diacetato de 4,4'-(diazamino)dibenzamida.	Free	EIF
2927.00.03	Azodicarbonamida.	Free	EIF
2927.00.04	2,2'-Azobis(isobutironitrilo).	Free	EIF
2927.00.05	Ácido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico.	Free	EIF
2927.00.99	Los demás.	Free	EIF
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.	Free	EIF
2928.00.02	Hidrazobenceno.	Free	EIF
2928.00.03	Fosforitoato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.	Free	EIF
2928.00.04	N,N-Dietilhidroxilamina.	7%	EIF
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.	Free	EIF
2928.00.06	Ácido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa).	Free	EIF
2928.00.07	Clorhidrato de 1,3-bis-(p-clorobenciliden)-amino)guanidina.	Free	EIF
2928.00.99	Los demás.	7%	EIF
2929.10.01	Mono o diclorofenilsocianato.	Free	EIF
2929.10.02	3-Trifluorometilfenilsocianato.	Free	EIF
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	5%	10
2929.10.04	Toluen diisocianato.	Free	EIF
2929.10.05	Hexameten diisocianato.	Free	EIF
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.	Free	EIF
2929.10.99	Los demás.	5%	EIF
2929.90.01	Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclato de sodio o de calcio).	Free	EIF
2929.90.02	2-(Etoxi-(1-metil etil)-amino)-fosfotioil-oxi benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).	Free	EIF
2929.90.99	Los demás.	Free	EIF
2930.20.01	Sales del ácido dietilditiocarbámico, excepto lo comprendido en la fracción 2930.20.08.	Free	EIF
2930.20.02	Dibencilditiocarbamato de cinc.	Free	EIF
2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, de cinc, de bismuto, de cobre o de plomo.	Free	EIF
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.	Free	EIF
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	5%	EIF
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	5%	EIF
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propil.	5%	EIF
2930.20.08	Dibutil o Dietil ditiocarbamato de telur, de cadmio, de zinc, de sodio o de níquel.	Free	EIF
2930.20.09	Ester O(1,2,3,4-tetrahidro-1,4- metanonafalen-6-il) del ácido metil-(3-metil fenil)-carbamotioico (Tolciclato).	Free	EIF
2930.20.99	Los demás.	Free	EIF
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentameten tiourama.	Free	EIF
2930.30.99	Los demás.	Free	EIF
2930.40.01	Metionina.	Free	EIF
2930.50.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).	Free	EIF
2930.50.02	Fosforamiditoato de O,S-Dimetil (Metamidofos).	Free	EIF
2930.90.01	Tiourea; 1,1-dietil-2-tiourea.	Free	EIF
2930.90.02	Ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.	Free	EIF
2930.90.03	Ácido tioglicólico.	Free	EIF
2930.90.04	Lauril mercaptano.	Free	EIF
2930.90.05	Glutacion.	Free	EIF
2930.90.06	S,S'- Metilbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetil (Etion).	Free	EIF
2930.90.07	Tiodipropionato de Di-(tridecilo).	Free	EIF
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan).	Free	EIF
2930.90.09	Tioglicolato de isoctilo.	Free	EIF
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofenil) metilo (Carbofenotio).	Free	EIF
2930.90.11	Amilxantato de potasio; sechutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.	5%	EIF
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malatión).	Free	EIF
2930.90.13	Fosforitoato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat).	Free	EIF
2930.90.14	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N- metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).	Free	EIF
2930.90.15	Sulfuro de bis-(2-hidroxi-etilo) (Tiodiglicol).	Free	EIF
2930.90.16	N-acetil-fosforamiditoato de O,S-dimetilo.	Free	EIF
2930.90.17	Fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etil)etilo (Disulfoton).	Free	EIF
2930.90.18	4,4'-Tiois (3-metil-6-terbutil fenol).	Free	EIF
2930.90.19	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etil)metilo (Forato).	Free	EIF
2930.90.20	Fosforitoato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos).	Free	EIF
2930.90.21	N-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.	Free	EIF
2930.90.22	N-(metilcarbamoil)-oxi)tiacetimidato de S-metilo (Metomilo).	Free	EIF
2930.90.23	Tioacetamida.	Free	EIF
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.	Free	EIF
2930.90.25	S-Carboximetil cisteína.	Free	EIF
2930.90.26	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	Free	EIF
2930.90.27	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético.	Free	EIF
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.	Free	EIF
2930.90.29	Etiltioetanol.	Free	EIF
2930.90.30	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(N- isopropilcarbamoil) metilo.	Free	EIF
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentameten tiourama.	5%	EIF
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.	Free	EIF
2930.90.33	N-Acetilmetionina.	Free	EIF
2930.90.34	Dihidroxidifenil sulfona.	Free	EIF
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobomilo.	Free	EIF
2930.90.36	Tioaldehidos, tioetanos o tioácidos.	Free	EIF
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.	Free	EIF
2930.90.38	Fenilén-1,4-diisotiocianato.	Free	EIF
2930.90.39	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.	Free	EIF
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.	Free	EIF
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)benzamida (Tiapride).	Free	EIF
2930.90.42	Fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletilitio)-metil-O,O-dietilo.	Free	EIF
2930.90.43	O,O-Tiodi-p- fenilfosforitoato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).	Free	EIF
2930.90.44	Fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metilitio)fenil)S-propilo (Sulprofos).	Free	EIF
2930.90.45	Fosforoditioato de O-etil-S,S-dipropilo (Etoprop).	Free	EIF
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5- triclorofenilsulfona (Tetradifon).	Free	EIF
2930.90.47	Fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos).	Free	EIF
2930.90.48	Fosforitoato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metilitio)-fenilo) (Fention).	Free	EIF
2930.90.49	Fosforitoato de S-(2-etilsulfonil) etil O,O-Dimetilo.	Free	EIF
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida (Folpet).	Free	EIF
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiourea.	Free	EIF
2930.90.52	4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).	Free	EIF
2930.90.53	Clorhidrato de -L-cisteína.	Free	EIF
2930.90.54	Acido 2-hidroxi-4- (metilmercapto)butírico o su sal de calcio.	Free	EIF
2930.90.55	Sulfóxido de dimetilo.	Free	EIF
2930.90.56	Clorhidrato de cisteamina.	Free	EIF
2930.90.57	Tioamida del ácido 5-nitro antranílico.	Free	EIF
2930.90.58	Ester sulfónico de la beta-hidroxietilsulfon anilina.	Free	EIF
2930.90.59	2-Amino-8-(beta-hidroxietil sulfonil)-naftaleno.	Free	EIF
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonil anilina.	Free	EIF
2930.90.61	Sulfato de 2,5-Dimetoxi-4-(4-hidroxietil sulfonil)-anilina.	Free	EIF
2930.90.62	Metil-N-hidroxioacetamidato.	Free	EIF
2930.90.63	N-Metil-1-metil-tio-2- nitro-etanamina (Tiometina).	Free	EIF



2930.90.64	Tiocarbanilida.	Free	EIF
2930.90.65	O-(3-metil-4-(metilitio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos).	Free	EIF
2930.90.66	Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonilo)xi) bis etanimidatoato (Tiodicarb).	Free	EIF
2930.90.67	N-Ciclohexil tiofitalimida.	Free	EIF
2930.90.68	Acido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfenil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).	Free	EIF
2930.90.69	Etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).	Free	EIF
2930.90.70	1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benzeno (Metil-tiofanato).	Free	EIF
2930.90.71	Pentaclorotofenol o su sal de cinc.	Free	EIF
2930.90.99	Los demás.	Free	EIF
2931.10.01	Tetrametilo de plomo o tetraetilo de plomo.	Free	EIF
2931.20.01	Compuestos de tributilestano.	Free	EIF
2931.90.01	Ácido amino tri(metilenfosfónico) y sus sales sódicas.	5%	EIF
2931.90.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforin-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.	Free	EIF
2931.90.03	Oxidos o cloruros de dialquil estaño.	5%	EIF
2931.90.04	Cloruro de metil magnesio.	Free	EIF
2931.90.05	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).	Prohibited	EIF
2931.90.06	Clorosilanos.	Free	EIF
2931.90.07	Octametilciclotetrasiloxano.	Free	EIF
2931.90.08	Cacodilato de sodio.	Free	EIF
2931.90.09	Ácido arsánico.	5%	EIF
2931.90.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.	Free	EIF
2931.90.11	Bromuro de metilmagnesio.	Free	EIF
2931.90.12	Sal sodica del ácido alfa- hidroxibencilfosfónico.	Free	EIF
2931.90.13	Glicolil arsánilato de bismuto.	Free	EIF
2931.90.14	Ácido p-ureidobencenarsónico.	Free	EIF
2931.90.15	Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).	Free	EIF
2931.90.16	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio).	Free	EIF
2931.90.17	Ácido organofosfónico y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2931.90.05, 2931.90.18, 2931.90.19 y 2931.90.21.	Free	EIF
2931.90.18	Fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN).	Free	EIF
2931.90.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	Free	EIF
2931.90.20	N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.	Free	EIF
2931.90.21	1-Hidroxi-2,2,2- triclороetilfosfonato de O,O-dimetilo (Triclorfon).	Free	EIF
2931.90.99	Los demás.	Free	EIF
2932.11.01	Tetrahidrofurano.	Free	EIF
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	Free	EIF
2932.13.01	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico.	Free	EIF
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.19.02, 2932.19.03 y 2932.19.04.	Free	EIF
2932.19.02	Nitrofurazona.	5%	EIF
2932.19.03	N-2(((5-((Dimetilamino)-metil)-2- furanil)metil(tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1- etendiamina (Ranitidina).	Free	EIF
2932.19.04	Sales de N-2(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil(tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).	Free	EIF
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).	Free	EIF
2932.19.99	Los demás.	Free	EIF
2932.20.01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	Free	EIF
2932.20.02	Pantolactona.	Free	EIF
2932.20.03	Delta-Gluconolactona.	Free	EIF
2932.20.04	Fosforotioato de O,O-dietyl-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopirran-7-ilo) (Cumafos).	Free	EIF
2932.20.05	3-Buteno-beta lactona.	Free	EIF
2932.20.06	Delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7- trimetil-5-benzofuranacrílico (Trioxsaleno).	Free	EIF
2932.20.07	Derivados de sustitución de la cumarina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.20.04 y 2932.20.08.	Free	EIF
2932.20.08	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxycumarina (Cumacior).	Free	EIF
2932.20.09	Fenoltaleína.	Free	EIF
2932.20.10	Ácido giberélico.	Free	EIF
2932.20.99	Los demás.	Free	EIF
2932.91.01	Isosafrol.	Free	EIF
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	Free	EIF
2932.93.01	Piperonal.	Free	EIF
2932.94.01	Safrol.	Free	EIF
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).	Free	EIF
2932.99.01	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditio (Dioxation).	Free	EIF
2932.99.02	Dioxano.	Free	EIF
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.	Free	EIF
2932.99.04	Bromuro de propantelina o de metantelina.	Free	EIF
2932.99.05	Eucaliptol.	Free	EIF
2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol (Dinitrato de isosorbide), incluso al 25% en lactosa u otro diluyente inerte.	Free	EIF
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2(dietilamino)etoxi)-3,5-divodo-fenil)metanona (Amiodarona).	Free	EIF
2932.99.08	Sal disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon- 5-iloxi)-2-hidroxipropano (Cromolin disódico).	Free	EIF
2932.99.09	Butoxido de piperonilo.	Free	EIF
2932.99.10	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato (Carbofurano).	Free	EIF
2932.99.11	Sales de amiodarona.	Free	EIF
2932.99.99	Los demás.	Free	EIF
2933.11.01	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3- pirazolin-5-ona (Aminopirina).	Free	EIF
2933.11.02	Metilen bis (metilaminoantipirina).	Free	EIF
2933.11.99	Los demás.	Free	EIF
2933.19.01	Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona, y sales de estos productos.	Free	EIF
2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.	Free	EIF
2933.19.03	Derivados de sustitución de la 3,5- pirazolidindiona y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.19.04.	Free	EIF
2933.19.04	Fenilbutazona base.	5%	EIF
2933.19.05	Ácido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3-carboxílico.	Free	EIF
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.	Free	EIF
2933.19.07	Ácido 4,5-dihidro-5-oxo-1-(4-sulfonil)-1H-pirazol-3-carboxílico.	Free	EIF
2933.19.08	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4- metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).	5%	EIF
2933.19.09	Fenilmetilpirazolina, sus derivados halogenados o sulfonados.	Free	EIF
2933.19.99	Los demás.	Free	EIF
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	Free	EIF
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 y 2933.29.09.	Free	EIF
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.	Free	EIF
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06, 2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 y 2933.29.11.	Free	EIF
2933.29.04	Etilenurea.	Free	EIF
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio- metil) imidazol.	Free	EIF
2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N''-(2-(((5-metil-1H- imidazol-4-il)metil)tio)etil)guanidina (Cimetidina).	Free	EIF
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol; 2-metil-5- nitroimidazol.	Free	EIF
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol (Metronidazol).	Free	EIF
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina (Clonidina).	Free	EIF
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxipropil)-2-metil-5- nitroimidazol (Ornidazol).	Free	EIF
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.	Free	EIF
2933.29.12	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metil imidazol.	Free	EIF
2933.29.13	Nitrato de miconazol.	Free	EIF
2933.29.14	Sales, ésteres o derivados del metronidazol.	Free	EIF
2933.29.15	Sales de la clonidina.	Free	EIF
2933.29.16	Sales del ornidazol.	Free	EIF
2933.29.99	Los demás.	Free	EIF
2933.31.01	Piridina.	Free	EIF



2933.31.02	Sales de la piridina.	Free	EIF
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.	5%	EIF
2933.32.99	Los demás.	Free	EIF
2933.33.01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI).	Free	EIF
2933.33.02	Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.	Free	EIF
2933.39.01	Hidracida del ácido isonicotínico (Isoniacida).	Free	EIF
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.	5%	EIF
2933.39.03	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).	Free	EIF
2933.39.04	Fosforiato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos).	Free	EIF
2933.39.05	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).	Free	EIF
2933.39.06	4,4'-Bipiridilo.	5%	EIF
2933.39.07	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4 -piridinol (Clopidol).	Free	EIF
2933.39.08	Ácido 2-(m-trifluorometilanol) -3-nicotínico (Ácido niflumico).	Free	EIF
2933.39.09	2-(m-trifluorometilanol)-3- nicotinato de aluminio (Sal de Aluminio del ácido niflumico).	Free	EIF
2933.39.10	Maleato de 2-((2- dimetilaminoetil)(p- metoxibencil)amino) piridina (Maleato de pirilamina).	Free	EIF
2933.39.11	2,6-Dimetil-4-piridinol.	Free	EIF
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2- piridimetilén)bifenilo (Bisacodilo).	Free	EIF
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).	Free	EIF
2933.39.14	2-Vinilpiridina.	Free	EIF
2933.39.15	Clorhidrato de 3-fenil-1'-(fenilmetil)-(3,4'-bipiperidin)-2,6-diona (Clorhidrato de benzetimida).	Free	EIF
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.	Free	EIF
2933.39.17	Estere dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-pirindicarboxílico (Nifedipina).	5%	EIF
2933.39.18	3-Cianopiridina.	Free	EIF
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).	Free	EIF
2933.39.20	Metil piridina.	Free	EIF
2933.39.21	(alfa(beta Dimetilaminoetil) alfa(2- piridil)acetitrilo; alfa(beta dimetilaminoetil)alfa (p-clorofenil)alfa (2-piridil) acetitrilo; (alfa(beta dimetil-aminoetil) alfa (p-bromofenil) alfa(2-piridil) acetitrilo.	Free	EIF
2933.39.22	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.	5%	EIF
2933.39.23	Clorfeniramina.	Free	EIF
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.	Free	EIF
2933.39.25	Sal del cinc de 1,1'-dióxido de bis (2-tiopiridilo) (Piritionato de cinc).	Free	EIF
2933.39.26	Bromuro de 1-metil-3-benziloloxiquimiclidinio (Bromuro de clidinio).	Free	EIF
2933.39.27	Sales de la clorfeniramina.	Free	EIF
2933.39.28	Sales o derivados de la isoniaciada.	Free	EIF
2933.39.29	Sales del clopidol.	Free	EIF
2933.39.30	Sales o derivados de feniramina o bromofeniramina.	Free	EIF
2933.39.31	Omeprazol y sus sales.	Free	EIF
2933.39.99	Los demás.	Free	EIF
2933.41.01	Levorfanol (DCI) y sus sales.	Free	EIF
2933.49.01	Divoydo oxiquinolona (Yodoquinol).	5%	EIF
2933.49.02	Ácido 2-fenilquinolona-4- carboxílico (Cinchofen).	Free	EIF
2933.49.03	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoleína (Broxiquinolona).	Free	EIF
2933.49.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.	5%	EIF
2933.49.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (Etoxiquin).	Free	EIF
2933.49.06	Estere 2,3-dihidropropilico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil)antranílico (Glafeina).	Free	EIF
2933.49.07	Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano (Bromhidrato de dextrometorfan).	Free	EIF
2933.49.08	1-Metil-2-oxo-8- hidroxiquinolina.	Free	EIF
2933.49.09	Quinolona.	Free	EIF
2933.49.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).	5%	EIF
2933.49.11	8-Hidroxiquinolina.	Free	EIF
2933.49.12	Pamoato de pirvinio.	Free	EIF
2933.49.13	Sales de la quinolina.	Free	EIF
2933.49.99	Los demás.	Free	EIF
2933.52.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.	Free	EIF
2933.53.01	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), sebutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos.	Free	EIF
2933.54.01	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	Free	EIF
2933.55.01	Loprazolam (DCI).	Free	EIF
2933.55.02	Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).	Free	EIF
2933.55.99	Los demás.	Free	EIF
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.	Free	EIF
2933.59.02	Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.	Free	EIF
2933.59.03	Fosforiato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).	Free	EIF
2933.59.04	Diclorhidrato de 1-(p-terbutilbencil)-4-(p-clorodifenilmetil) piperazina (Diclorhidrato de buclizina).	Free	EIF
2933.59.05	5-Bromo-3-sebutil-6-metiluracilo.	Free	EIF
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).	Free	EIF
2933.59.07	Sales de la piperazina.	5%	EIF
2933.59.08	2-Amino-1,9-dihidro-9-(2-hidroxi-etoxi)metil)-6H-purin-6-ona (Aciclovir).	Free	EIF
2933.59.09	Bis(N,N'-1,4-Piperazinil) bis (2,2,2-tricloroetiliden)-formamida (Triforina).	Free	EIF
2933.59.10	1-(bis(4-Fluorofenil)metil)-4-(3-fenil-2-propenil)piperazina (Flunaricina).	Free	EIF
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)-pirimidina.	Free	EIF
2933.59.12	Fosforiato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxycarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos).	Free	EIF
2933.59.13	Ácido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolin carboxílico (Norfloxacina).	Free	EIF
2933.59.14	Clorhidrato del cloruro de 1-(4-amino-2- propil-5-pirimidinil)metil)-2-picolinio (Amprolio).	Free	EIF
2933.59.15	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8- dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina (Dipiridamol).	Free	EIF
2933.59.16	Trietildiamina.	Free	EIF
2933.59.17	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(c,f) pirazino (1,2-a)jazequina (Clorhidrato de mianserina).	Free	EIF
2933.59.18	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol (Alopurinol).	Free	EIF
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.	Free	EIF
2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacin.	Free	EIF
2933.59.99	Los demás.	Free	EIF
2933.61.01	Melamina.	Free	EIF
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.69.02, 2933.69.06, 2933.69.07, 2933.69.08, 2933.69.09, 2933.69.10 y 2933.69.11.	Free	EIF
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.	Free	EIF
2933.69.03	Ácido cianúrico o isocianúrico, sus derivados y sus sales.	Free	EIF
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin).	Free	EIF
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)- S-triazina.	Free	EIF
2933.69.07	4-(isopropilamino)-2- (etilamino)-6-(metiltio)- S-triazina (Ametrin).	Free	EIF
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.	Free	EIF
2933.69.09	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).	Free	EIF
2933.69.10	N-(2-clorofenilamino)-4,6- dicloro-1,3,5- triazina (Anilazina).	Free	EIF
2933.69.11	2,4-bis (isopropilamino)-6- (metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).	Free	EIF
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).	5%	EIF
2933.69.13	Trinitrotrimetilentriammina (Ciclonita).	Free	EIF
2933.69.14	Mandelato de metenamina.	Free	EIF
2933.69.15	Dinitroso pentametilen tetramina.	5%	EIF
2933.69.16	Tricloro triazina.	Free	EIF
2933.69.99	Los demás.	Free	EIF
2933.71.01	6-Hexanolactama (εpsilon caprolactama).	7%	10
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI).	Free	EIF
2933.79.01	Lauril lactama.	Free	EIF
2933.79.02	2- pirrolidona y sus sales.	Free	EIF
2933.79.03	Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.79.04.	Free	EIF
2933.79.04	2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).	Free	EIF



2933.79.99	Los demás.	Free	EIF
2933.91.01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), lorazepam de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.	Free	EIF
2933.91.02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.	Free	EIF
2933.99.01	Fosforiato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos).	Free	EIF
2933.99.02	1H-Inden-1,3(2H)-dion-2-benzo quinolin-3-ilo.	Free	EIF
2933.99.03	Oxima de la 2-formil quinoxalina.	Free	EIF
2933.99.04	1-(4-Clorofenil)metil-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).	5%	EIF
2933.99.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5- diamino-6-cloropirazin carboxamida (Clorhidrato dihidratado de amilorida).	Free	EIF
2933.99.06	Pirazin carboxamida (Pirazinamida).	Free	EIF
2933.99.07	Clorhidrato de 1-hidrazinofalazina (Clorhidrato de hidralazina).	Free	EIF
2933.99.08	(5-(Fenitio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).	Free	EIF
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azequina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42.	Free	EIF
2933.99.10	Dimetilacridán.	5%	EIF
2933.99.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H- dibenzo(c,e)azepina.	Free	EIF
2933.99.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona (Fanquinona).	Free	EIF
2933.99.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos metílico).	Free	EIF
2933.99.14	Indol y sus derivados de sustitución, y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.	Free	EIF
2933.99.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi-p-anisida.	Free	EIF
2933.99.16	Ácido pirazin carboxílico (Ácido pirazinoico).	Free	EIF
2933.99.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azequina y sus sales.	Free	EIF
2933.99.18	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico).	Free	EIF
2933.99.19	Ester metílico del ácido (5-propoxi-1H- bencimidazol-2-il)carbámico (Oxibendazol).	Free	EIF
2933.99.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.	Free	EIF
2933.99.21	(Quinoxalin-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo (Carbadox).	Free	EIF
2933.99.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.	Free	EIF
2933.99.23	Indofenol de carbazol.	Free	EIF
2933.99.24	Sulfato de 2-(octahidro-1-azocinil)etil guanidina (Sulfato de guanetidina).	Free	EIF
2933.99.25	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina (Captopril).	Free	EIF
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).	5%	EIF
2933.99.27	2-(3',5'-Di-ter-butil-2'-hidroxil)fenil-5- clorobenzotriazol.	Free	EIF
2933.99.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).	Free	EIF
2933.99.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.	Free	EIF
2933.99.30	Maleato de 1-(N-1-(etoxicarbonil)-3- fenilpropil)-L-alanil) L-prolina (Maleato de Enalapril).	Free	EIF
2933.99.31	Derivados de sustitución del benzotriazol y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.27.	Free	EIF
2933.99.32	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol).	Free	EIF
2933.99.33	1,5-Pentametilentetrazol.	Free	EIF
2933.99.34	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4- triazol-1-il)-2-butanona (Triadiméfon).	Free	EIF
2933.99.35	3-Amino-1,2,4-triazol (Amitrol).	Free	EIF
2933.99.36	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46.	Free	EIF
2933.99.37	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	Free	EIF
2933.99.38	Indometacina.	Free	EIF
2933.99.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.	Free	EIF
2933.99.40	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).	Free	EIF
2933.99.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona-4-óxido (N-Óxido de lorazepam).	Free	EIF
2933.99.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H- dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina (Imipramina).	Free	EIF
2933.99.43	Citrato de etoheptazina.	Free	EIF
2933.99.44	1,3,3-Trimetil-2-metilen indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.	Free	EIF
2933.99.45	Hexahidro-1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molineate).	Free	EIF
2933.99.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico (Mebendazol).	Free	EIF
2933.99.47	N-(2-Hidroxi)etil-3-metil-2- quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido (Olaquinox).	Free	EIF
2933.99.48	Clorhidrato de benzidamina.	Free	EIF
2933.99.99	Los demás.	Free	EIF
2934.10.01	Ácido tiazolidin-4-carboxílico (Timonacic).	Free	EIF
2934.10.02	Mercaptotiazolina.	Free	EIF
2934.10.03	2-(alfa-Tenolamino)-5-nitrotiazol (Tenonitrozol).	Free	EIF
2934.10.04	Ácido 4-(4-clorofenil)-2-fenil-5-tiazol- acético (Fentiazac).	Free	EIF
2934.10.05	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).	Free	EIF
2934.10.06	Cloruro de 5-fenil-2,4-tiazolidamina (Cloruro de dizol).	Free	EIF
2934.10.07	Ester 1-metiletilico del ácido (2-(4-tiazolil)-1H-bencimidazol-5-il)carbámico (Cambendazol).	Free	EIF
2934.10.08	3-(((2-(Aminoinometil)amino)-4-tiazolil) metil)tio)-N-(aminosulfonil) propanimidamida (Famotidina).	Free	EIF
2934.10.99	Los demás.	Free	EIF
2934.20.01	Yoduro de ditiazanina.	Free	EIF
2934.20.02	Disulfuro de benzotiazol.	Free	EIF
2934.20.03	N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietilen- benzotiazol sulfenamida.	Free	EIF
2934.20.04	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales de cobre o de cinc.	Free	EIF
2934.20.05	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.	5%	EIF
2934.20.06	2-(4-Amino-5-sulfonil)-6-metil-benzotiazol.	Free	EIF
2934.20.99	Los demás.	Free	EIF
2934.30.01	Fenotiazina.	Free	EIF
2934.30.99	Los demás.	Free	EIF
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.	Free	EIF
2934.99.01	Furazolidona.	5%	EIF
2934.99.02	N-(5-Nitro-2-fururiliden)-1-amino-2- imidazolina.	Free	EIF
2934.99.03	Citrato de oxolamina.	Free	EIF
2934.99.04	Acetil homocisteína-tiolactona (Citilona).	Free	EIF
2934.99.05	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina (Ketoconazol).	Free	EIF
2934.99.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3- carboxamida (Ribavirin).	Free	EIF
2934.99.07	5-(Metilitio)metil-3-(((5-nitro-2-furanil)metilén)amino)-2-oxazolidinona (Nifuratel).	Free	EIF
2934.99.08	Morfolina.	Free	EIF
2934.99.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatazonona-1,1-dióxido (Clormezanona).	Free	EIF
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-iona (Dazomet).	5%	EIF
2934.99.11	Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.	Free	EIF
2934.99.12	Pamoato de trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-(2-(2-tienil)vinil)pirimidina (Pamoato de pirantel).	Free	EIF
2934.99.13	Maleato ácido de 5-(1-(ter-butilamino)-3-((4-morfolino-1,2,5-tiadiazol-3-il)oxi)-2- propanol (Maleato ácido de timolol).	Free	EIF
2934.99.14	Furaltadona.	5%	EIF
2934.99.15	N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina (Tridemorf).	Free	EIF
2934.99.16	2-Metil-6,7-metilenodioxi-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminofalidil)-1,2,3,4-tetrahidroquinoleína (Tritoqualina).	Free	EIF
2934.99.17	Metansulfonato de cis-2-(2,4-diclorofenil)-2-(1H-imidazol-1-il-metil)-1,3-dioxolan-4-il) metilo.	Free	EIF
2934.99.18	Clorhidrato de N-dimetilaminoisopropililo fenilpiridilamina (Clorhidrato de Isotipendil).	Free	EIF
2934.99.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroxi-metilbencilo (3,3,0)octano.	Free	EIF
2934.99.20	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona (Morclofona).	Free	EIF
2934.99.21	Inosina.	Free	EIF
2934.99.22	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10-dihidro-4H-benzo (4,5) cicloheptal (1,2- b) tiofeno (Bimalato de pizotilina).	Free	EIF
2934.99.23	Clorhidrato de 2-(4-(2-furoil)-1-piperazinil)-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina (Clorhidrato de prazosin).	Free	EIF
2934.99.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).	5%	EIF
2934.99.25	2-Cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxacepina (Amoxapina).	Free	EIF
2934.99.26	Ácidos nucleicos y sus sales.	Free	EIF
2934.99.27	3'-Azido-3'-deoxitimidina (Zidovudina).	Free	EIF
2934.99.28	4-Hidroxi-2-metil-N-(2-piridil)-2H-1,2-benzotiazin-3-carboxamida-1,1-dióxido (Piroxicam).	Free	EIF
2934.99.29	Sultonas y sultamas.	Free	EIF



2934.99.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno (Mesulfen).	Free	EIF
2934.99.31	Clorobenzoxazolidona (Cloroxazona).	Free	EIF
2934.99.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3-piperidilmetil) tioxanteno (Clorhidrato de metixeno).	Free	EIF
2934.99.33	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1-piperazinil)-dibenzo(b,f) (1,4) oxacepina (Succinato de loxapina).	Free	EIF
2934.99.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina (Isocarboxazida).	Free	EIF
2934.99.35	2-(beta-Cloroetil)-2,3-dihidro-4-oxo-(benzo-1,3-oxacina) (Clorotenoxazina).	Free	EIF
2934.99.36	2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazol-5-ona (Oxadiazon).	Free	EIF
2934.99.37	O,O-Dimetilfosforoditioato de S-(5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo (Metidation).	Free	EIF
2934.99.38	6-Metil-1,3-ditio-(4,5-b)-quinoxalin-2-ona (Oxitiouinox).	Free	EIF
2934.99.39	2,2-Dióxido de 3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona (Bentazon).	Free	EIF
2934.99.40	Fosforoditioato de O,O-Dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).	Free	EIF
2934.99.41	4,4'-Ditioidimorfolina.	5%	EIF
2934.99.42	Sal compuesta por inosina y 4-(acetilamino)benzoato de 1-(dimetilamino)-2-propanol (1:3) (Pranobex inosina).	Free	EIF
2934.99.43	Clorhidrato de dextro levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo(2,1-b)tiazol (Clorhidrato de tetramisol).	Free	EIF
2934.99.44	Ácido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético (Suprofen).	Free	EIF
2934.99.45	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil-2,3-dihidro-2-(4- metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona (Clorhidrato de diltiazem).	Free	EIF
2934.99.46	Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.	Free	EIF
2934.99.47	3-Amino-5-metil-isoxazol.	Free	EIF
2934.99.48	Ácido dihidrotio-p-toluidin disulfónico.	Free	EIF
2934.99.49	4-Hidroxi-2-metil-2H-1,2-benzotiazina-1,1'- dióxido-3-carboxilato de metilo.	Free	EIF
2934.99.99	Los demás.	Free	EIF
2935.00.01	Ácido p-(diopropilsulfamyl) benzóico (Probenecid).	Free	EIF
2935.00.02	Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina.	Free	EIF
2935.00.03	Clorpropamida.	5%	EIF
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isindolinil) bencen sulfonamida (Clortalidona).	Free	EIF
2935.00.05	N-4-Acetil-N-1-(p-nitrofenil)sulfanilamida (Sulfantran).	Free	EIF
2935.00.06	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).	Free	EIF
2935.00.07	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoi란ranílico (Furosemida).	5%	EIF
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).	Free	EIF
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).	Free	EIF
2935.00.10	N-(4-(beta-2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea (Gliburide).	Free	EIF
2935.00.11	Sulfamidimetiloxazol (Sulfamoxol).	Free	EIF
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N- etilbencensulfonamida.	Free	EIF
2935.00.13	Sulfacetamida.	Free	EIF
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.	Free	EIF
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).	Free	EIF
2935.00.16	Sulfatiazol.	Free	EIF
2935.00.17	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2935.00.19	Tiazidas, derivados de sustitución de las tiazidas y sales de estos productos.	Free	EIF
2935.00.20	Tolisulfonilbutilurea (Tolbutamida).	5%	EIF
2935.00.21	Toluensulfonamida.	Free	EIF
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina (Sulfapirazina), sus sales y otros derivados de sustitución.	Free	EIF
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.	Free	EIF
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5- sulfamoilbenzamida (Sulpiride).	Free	EIF
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.	Free	EIF
2935.00.26	Ácido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4- fenoxibenzóico (Bumetanida).	Free	EIF
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5- sulfonamida)benzoato de butilo.	Free	EIF
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol).	Free	EIF
2935.00.29	Ftalilsulfatiazol.	Free	EIF
2935.00.30	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).	Free	EIF
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.	5%	EIF
2935.00.32	Clorobencensulfonamida.	Free	EIF
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacoloro piridazina) y sus sales.	Free	EIF
2935.00.34	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2- pirimidil)bencensulfonamida (Sal de sodio de sulfameter).	Free	EIF
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.	Free	EIF
2935.00.36	N-(2-(4-(((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida (Glipizida).	Free	EIF
2935.00.38	Sales de la Sulfapiridina.	Free	EIF
2935.00.99	Los demás.	Free	EIF
2936.21.02	Acetato de vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,500,000 U.I. por gramo.	Free	EIF
2936.21.03	Palmitato o propionato de Vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,000,000 U.I. por gramo.	Free	EIF
2936.21.99	Los demás.	Free	EIF
2936.22.01	Clorhidrato o mononitrato de tiamina.	Free	EIF
2936.22.02	Monofosfato de S-benzoiltiamina.	Free	EIF
2936.22.03	Clorhidrato de tetrahidrofurfurildisulfuro de tiamina.	Free	EIF
2936.22.99	Los demás.	Free	EIF
2936.23.01	Riboflavina; fosfato de riboflavina o su sal sódica.	Free	EIF
2936.23.02	Vitamina B2 en concentraciones inferiores o iguales a 500,000 U.I. por gramo.	Free	EIF
2936.23.99	Los demás.	Free	EIF
2936.24.01	Alcohol pantotenílico o sus éteres.	Free	EIF
2936.24.02	Pantotenato de calcio.	Free	EIF
2936.24.99	Los demás.	Free	EIF
2936.25.01	Clorhidrato de piridoxina.	Free	EIF
2936.25.99	Los demás.	Free	EIF
2936.26.01	Vitamina B12; las demás cobalaminas.	5%	EIF
2936.26.02	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima (Cobamamida).	Free	EIF
2936.26.99	Los demás.	Free	EIF
2936.27.01	Vitamina C (Ácido ascórbico) y sus sales.	Free	EIF
2936.27.99	Los demás.	Free	EIF
2936.28.02	Vitamina E y sus derivados, en concentración mayor al 96%, en aceite.	Free	EIF
2936.28.99	Los demás.	Free	EIF
2936.29.01	Ácido fólico.	Free	EIF
2936.29.02	2-Metil-3-ftil-1,4-naftoquinona (Filoquinona).	Free	EIF
2936.29.03	Ácido nicotínico.	5%	EIF
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).	5%	EIF
2936.29.05	Vitamina D3.	Free	EIF
2936.29.06	Vitamina H (Biotina).	Free	EIF
2936.29.07	Vitamina D2, en concentraciones superiores a 500,000 U.I. por gramo.	Free	EIF
2936.29.08	Ascorbato de nicotinamida.	Free	EIF
2936.29.99	Los demás.	Free	EIF
2936.90.01	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana cuya relación de pureza (cobalaminas totales entre cianocobalaminas) sea igual o mayor de 1.05 y cuyo contenido de inertes sea entre 1% y 5%.	Free	EIF
2936.90.02	Solución oleosa de 710,000 U.I. por gramo de vitamina A y 98,000 U.I. por gramo de vitamina D3.	Free	EIF
2936.90.04	7-Dehidrocolesterol no activado (Provitamina D3).	Free	EIF
2936.90.05	Las demás provitaminas sin mezclar.	Free	EIF
2936.90.99	Los demás.	Free	EIF
2937.11.01	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	Free	EIF
2937.12.01	Insulina.	Free	EIF
2937.12.99	Los demás.	Free	EIF
2937.19.01	Adrenocorticotropina (Corticotropina).	Free	EIF
2937.19.02	Gonadotropinas sérica o coriónica.	Free	EIF
2937.19.03	Tiroglobulina.	Free	EIF
2937.19.04	Hipofamina o sus ésteres.	Free	EIF
2937.19.05	Eritropoyetina.	Free	EIF
2937.19.99	Los demás.	Free	EIF
2937.21.01	Cortisona.	Free	EIF
2937.21.02	Hidrocortisona.	Free	EIF
2937.21.03	Prednisona (dehidrocortisona).	Free	EIF
2937.21.04	Prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Free	EIF



2937.22.01	Flumetasona, sus sales o sus ésteres.	5%	EIF
2937.22.02	Parametasona, sus sales o sus ésteres.	5%	EIF
2937.22.03	Triamcinolona, sus acetónido o sus ésteres.	Free	EIF
2937.22.04	Dexametasona, sus sales o sus ésteres.	Free	EIF
2937.22.05	Betametasona, sus sales o sus ésteres.	Free	EIF
2937.22.06	Fluocinolona, sus sales o sus ésteres.	Free	EIF
2937.22.07	16,17-Acetonido de 9-alfa-fluoro-21-cloro-11-beta,16 alfa,17alfa-trihidroxipregn-4-eno-3,20-diona (Halcinonide).	Free	EIF
2937.22.08	Fluocinonida.	Free	EIF
2937.22.09	Acetato de fluperolona.	Free	EIF
2937.22.10	Fluocortolona o sus ésteres.	Free	EIF
2937.22.99	Los demás.	Free	EIF
2937.23.01	Estrona.	Free	EIF
2937.23.02	Estrógenos equinos.	Free	EIF
2937.23.03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.	Free	EIF
2937.23.04	Progesterona.	5%	EIF
2937.23.05	Estrinol, sus sales o sus ésteres.	5%	EIF
2937.23.06	Etisterona.	Free	EIF
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.	5%	EIF
2937.23.08	Acetato de clormadinona.	5%	EIF
2937.23.09	Norgestrel.	Free	EIF
2937.23.10	Acetato de megesterol.	5%	EIF
2937.23.11	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linstrenol).	5%	EIF
2937.23.12	Caproato de gestonorona.	Free	EIF
2937.23.13	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.	Free	EIF
2937.23.14	Acetato de fluorogestona.	Free	EIF
2937.23.15	Alilestrenol.	Free	EIF
2937.23.16	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.23.13.	Free	EIF
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	5%	EIF
2937.23.18	Mestranol.	5%	EIF
2937.23.19	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.	Free	EIF
2937.23.20	Estrenona.	Free	EIF
2937.23.21	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	5%	EIF
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	5%	EIF
2937.23.23	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.	Free	EIF
2937.23.99	Los demás.	Free	EIF
2937.29.01	Acetato de 16-beta-metilprednisona.	Free	EIF
2937.29.02	Metilprednisolona base.	Free	EIF
2937.29.03	Ésteres o sales de la metilprednisolona.	Free	EIF
2937.29.04	Sales o ésteres de la hidrocortisona, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.07.	Free	EIF
2937.29.05	Androstendiona; Androst-4-en-3,17-diona.	Free	EIF
2937.29.06	Sales o ésteres de la prednisolona.	Free	EIF
2937.29.07	17-Butirato de hidrocortisona.	Free	EIF
2937.29.08	Tigogenina; hecogenina; sarsapogenina.	Free	EIF
2937.29.09	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.	5%	EIF
2937.29.10	Mesterolona.	Free	EIF
2937.29.11	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.	Free	EIF
2937.29.12	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona.	Free	EIF
2937.29.13	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona.	Free	EIF
2937.29.14	19-Norandrostendiona.	Free	EIF
2937.29.15	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona.	Free	EIF
2937.29.16	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Free	EIF
2937.29.17	Diosgenina.	15%	10
2937.29.18	Hidroxipregnenolona.	Free	EIF
2937.29.19	Metiltestosterona.	5%	EIF
2937.29.20	Isoandrosterona.	Free	EIF
2937.29.21	Metilandrostanolona.	Free	EIF
2937.29.22	Dipropionato de metandriol.	Free	EIF
2937.29.23	Metenolona, sus sales y sus ésteres.	Free	EIF
2937.29.24	Metilandrostediol.	5%	EIF
2937.29.25	Oximetolona.	Free	EIF
2937.29.26	Enantato de prasterona.	Free	EIF
2937.29.27	Acetato de estenbolona.	Free	EIF
2937.29.28	Desoxicortona, sus sales y sus ésteres.	Free	EIF
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	5%	EIF
2937.29.30	Estanazolol.	Free	EIF
2937.29.31	17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa- androstan-3-ona (Oxandrolona).	Free	EIF
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	5%	EIF
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	5%	EIF
2937.29.34	Undecilenato de boldenona.	Free	EIF
2937.29.35	Androstanolona.	Free	EIF
2937.29.36	Dehidroisandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.	5%	EIF
2937.29.37	Dromostanolona, sus sales y sus ésteres.	Free	EIF
2937.29.38	Epoxipregnenolona.	Free	EIF
2937.29.39	Beta Pregnanodiona.	Free	EIF
2937.29.40	21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona.	Free	EIF
2937.29.41	21-Acetato de 9 beta, 11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17alfa,21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17-acetónido.	Free	EIF
2937.29.42	Espironolactona.	Free	EIF
2937.29.99	Los demás.	Free	EIF
2937.50.01	(11alfa,13E)-11,16-Dihidroxi-16-metil-9-oxoprost-13-en-1-oato de metilo (Misoprostol).	Free	EIF
2937.50.99	Los demás.	Free	EIF
2937.90.01	Epinefrina (adrenalina).	Free	EIF
2937.90.02	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales excepto lo comprendido en la fracción 2937.90.01.	Free	EIF
2937.90.03	Sal de sodio de la tiroxina.	Free	EIF
2937.90.04	Derivados de los aminoácidos excepto lo comprendido en la fracción 2937.90.03.	Free	EIF
2937.90.99	Los demás.	Free	EIF
2938.10.01	Rutósido (rutina) y sus derivados.	Free	EIF
2938.90.01	Saponinas.	Free	EIF
2938.90.02	Aloina.	Free	EIF
2938.90.03	Lanatósidio C; Desacetil lanatósidio C.	Free	EIF
2938.90.04	Digoxina; acetildigoxina.	Free	EIF
2938.90.05	Asiaticosido.	Free	EIF
2938.90.06	Hesperidina.	Free	EIF
2938.90.07	Diosmina y hesperidina.	Free	EIF
2938.90.99	Los demás.	Free	EIF
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.	Prohibited	EIF
2939.11.02	Clorhidrato de etilmorfina.	Free	EIF
2939.11.03	Morfina.	Free	EIF
2939.11.04	Tebaína.	Free	EIF
2939.11.05	Hidrocodona (dihidrocodeína) clorhidrato o bitartrato.	Free	EIF
2939.11.06	Clorhidrato de morfina.	Free	EIF
2939.11.07	Sulfato de morfina.	Free	EIF
2939.11.08	Etilmorfina.	Free	EIF
2939.11.09	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.	Free	EIF
2939.11.10	Oxicodona (dihidrohidroxicodeína) clorhidrato o bitartrato.	Free	EIF
2939.11.11	Codeína monohidratada.	Free	EIF
2939.11.12	Fosfato de codeína hemihidratada.	Free	EIF
2939.11.13	Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfina) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfina).	Free	EIF
2939.11.14	Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).	Free	EIF
2939.11.15	Sulfato de codeína.	Free	EIF



2939.11.16	Acetato de morfina.	Free	EIF
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 y 2939.11.16.	Free	EIF
2939.11.99	Los demás.	Free	EIF
2939.19.01	Papaverina y sus sales.	Free	EIF
2939.19.02	Dihidromorfina.	Free	EIF
2939.19.03	Los demás derivados de la morfina y sus sales.	Free	EIF
2939.19.04	Narcotina (noscapiña).	Free	EIF
2939.19.05	Clorhidrato de narcotina.	Free	EIF
2939.19.06	Clorhidrato de dihidroxicodeína.	Free	EIF
2939.19.99	Los demás.	Free	EIF
2939.20.01	Quinina y sus sales.	Free	EIF
2939.20.99	Los demás.	Free	EIF
2939.30.01	Cafeína.	Free	EIF
2939.30.02	Sales de la cafeína.	Free	EIF
2939.30.03	Cafeína cruda.	Free	EIF
2939.41.01	Efedrina y sus sales.	Free	EIF
2939.42.01	Seudofedrina (DCI) y sus sales.	Free	EIF
2939.43.01	Catina (DCI) y sus sales.	Free	EIF
2939.44.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	Free	EIF
2939.44.99	Las demás.	Free	EIF
2939.49.99	Las demás.	Free	EIF
2939.51.01	Fenetilina (DCI) y sus sales.	Free	EIF
2939.59.01	Teofilina cálcica.	Free	EIF
2939.59.02	8-Cloroteofilinato de 2-(benzhidriloxi)-N,N-dimetiletil amina (Dimenhidrinato).	Free	EIF
2939.59.99	Los demás.	Free	EIF
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.	Free	EIF
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.	Free	EIF
2939.63.01	Ácido lisérgico y sus sales.	Free	EIF
2939.69.01	5-bromo-3-piridin carboxilato de 10-metoxi-1,6-dimetilergolin-8-metanol (Nicerigolina).	Free	EIF
2939.69.99	Los demás.	Free	EIF
2939.91.01	Cocaína.	Free	EIF
2939.91.99	Los demás.	Free	EIF
2939.99.01	Atropina.	Free	EIF
2939.99.02	Tomatina.	Free	EIF
2939.99.03	Estricnina.	Free	EIF
2939.99.04	Pilocarpina.	Free	EIF
2939.99.05	Escopolamina.	Free	EIF
2939.99.06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.	Free	EIF
2939.99.07	Alcaloides de "strychnos", excepto lo comprendido en la fracción 2939.99.03.	Free	EIF
2939.99.08	Alcaloides del índol no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	Free	EIF
2939.99.09	Alcaloides de la ipecacuana.	Free	EIF
2939.99.10	Alcaloides de la purina no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	Free	EIF
2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	Free	EIF
2939.99.12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo (Vincamina).	Free	EIF
2939.99.13	Sulfato de vincalcuoblastina.	Free	EIF
2939.99.14	Piperina.	Free	EIF
2939.99.15	Conina.	Free	EIF
2939.99.17	N,N-dimetiltriptamina (DMT).	Free	EIF
2939.99.18	N,N-dietiltriptamina (DET).	Free	EIF
2939.99.19	Nicotina y sus sales.	Free	EIF
2939.99.99	Los demás.	Free	EIF
2940.00.01	Fosfato de fructosa.	Free	EIF
2940.00.02	Acetoisobutirato de sacarosa; octoacetato de sacarosa.	Free	EIF
2940.00.03	O-Etil-3,5,6-tris-O-(fenilmetil)-D-glucofuranósido (Tribenósido).	Free	EIF
2940.00.04	alfa-Metilglucósido.	Free	EIF
2940.00.99	Los demás.	Free	EIF
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.	Free	EIF
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica.	Free	EIF
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.	5%	EIF
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio (Penicilina V potásica).	Free	EIF
2941.10.05	N,N-Dibencilletilendiamino bis(bencilpenicilina) (Penicilina G benzatina).	Free	EIF
2941.10.06	Ampicilina o sus sales.	Free	EIF
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	5%	EIF
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	5%	EIF
2941.10.09	Sales de la hetacilina.	Free	EIF
2941.10.10	Penicilina V benzatina.	Free	EIF
2941.10.11	Hetacilina.	Free	EIF
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.	5%	EIF
2941.10.13	Epilicina o sus sales.	Free	EIF
2941.10.99	Los demás.	Free	EIF
2941.20.01	Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos.	Free	EIF
2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.	Free	EIF
2941.30.02	Clorhidrato de 6-demetil-6-deoxi-5-hidroxi-6-metilentetraciclina.	Free	EIF
2941.30.03	7-Cloro-6-demetiltetraciclina (Demeclociclina), o su clorhidrato.	Free	EIF
2941.30.99	Los demás.	Free	EIF
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2941.40.02 y 2941.40.03; sales de estos productos.	Free	EIF
2941.40.02	Tiamfenicol y sus sales.	Free	EIF
2941.40.03	Florfenicol y sus sales.	Free	EIF
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.	Free	EIF
2941.50.99	Los demás.	Free	EIF
2941.90.01	Espiramicina o sus sales.	Free	EIF
2941.90.02	Griseofulvina.	Free	EIF
2941.90.03	Tirotricina.	Free	EIF
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.	Free	EIF
2941.90.05	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R- etiltetrahidro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran- 2R-1L)tetrahidro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi- 3-metil benzoico (Lasalocid sódico).	Free	EIF
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.	Free	EIF
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón, espectinomincina, viomicina o sus sales.	Free	EIF
2941.90.08	Kanamicina o sus sales.	Free	EIF
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en la fracción 2941.90.13.	Free	EIF
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales u otros derivados de sustitución.	Free	EIF
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.	Free	EIF
2941.90.12	Sulfato de neomicina.	Free	EIF
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.	Free	EIF
2941.90.14	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)- 3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxilico (Cefadroxil).	Free	EIF
2941.90.15	Amikacina o sus sales.	Free	EIF
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.	Free	EIF
2941.90.17	Lincomicina.	5%	EIF
2941.90.99	Los demás.	Free	EIF
2942.00.99	Los demás.	Free	EIF
3001.20.01	Extracto de hígado.	Free	EIF
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.	Free	EIF
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	Free	EIF
3001.20.04	Sales biliares.	Free	EIF
3001.20.05	Ácidos biliares.	Free	EIF
3001.20.99	Los demás.	5%	EIF
3001.90.01	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	Free	EIF
3001.90.02	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.	5%	EIF



3001.90.03	Sustancias oséas.	Free	EIF
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.	Free	EIF
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	Free	EIF
3001.90.06	Heparinoide.	Free	EIF
3001.90.07	Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05.	5%	EIF
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Free	EIF
3001.90.99	Las demás.	5%	EIF
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.	15%	EIF
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.	5%	EIF
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.	5%	EIF
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	Free	EIF
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.	5%	EIF
3002.10.06	Plasma humano.	5%	EIF
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	Free	EIF
3002.10.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	Free	EIF
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	Free	EIF
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	Free	EIF
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	5%	EIF
3002.10.12	Suero humano.	5%	EIF
3002.10.13	Fibrinógeno humano a granel.	5%	EIF
3002.10.14	Paquete globular humano.	5%	EIF
3002.10.15	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.	5%	EIF
3002.10.16	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	5%	EIF
3002.10.17	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.	5%	EIF
3002.10.18	Molgramostim.	Free	EIF
3002.10.19	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos.	Free	EIF
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.21.	5%	10
3002.10.21	Medicamentos a base de rituximab.	Free	EIF
3002.10.22	Medicamentos que contengan molgramostim.	10%	10
3002.10.99	Los demás.	5%	10
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09.	5%	EIF
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	Free	EIF
3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiférica, antitetánica y antioqueluche).	5%	EIF
3002.20.04	Toxoide tetánico y diférico con hidróxido de aluminio.	5%	EIF
3002.20.05	Toxoide tetánico, diférico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	5%	EIF
3002.20.06	Vacuna antiepatitis tipo "A" o "B".	Free	EIF
3002.20.07	Vacuna contra la haemophilus tipo "B".	Free	EIF
3002.20.08	Vacuna antineumococica polivalente.	Free	EIF
3002.20.09	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeola.	Free	EIF
3002.20.99	Las demás.	5%	EIF
3002.30.01	Vacunas antiafiosas.	5%	EIF
3002.30.02	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	5%	EIF
3002.30.99	Las demás.	5%	EIF
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	Free	EIF
3002.90.02	Antitoxina diférica.	5%	EIF
3002.90.03	Sangre humana.	5%	EIF
3002.90.04	Digestores anaerobios.	5%	EIF
3002.90.99	Los demás.	5%	EIF
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	15%	10
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	Free	EIF
3003.20.99	Los demás.	10%	10
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.	5%	EIF
3003.31.99	Los demás.	5%	EIF
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-diethylamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	Free	EIF
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	10%	10
3003.39.99	Los demás.	10%	10
3003.40.01	Preparaciones a base de Cannabis indica.	Prohibited	EIF
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	Prohibited	EIF
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	Free	EIF
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	5%	EIF
3003.40.99	Los demás.	5%	EIF
3003.90.01	Preparaciones a base de sal sodada.	Free	EIF
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	Free	EIF
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	5%	EIF
3003.90.04	Tioleico RV 100.	Free	EIF
3003.90.05	Preparaciones a base de Cannabis indica.	Prohibited	EIF
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Free	EIF
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	Free	EIF
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Free	EIF
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de caliceína.	Free	EIF
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Free	EIF
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Free	EIF
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	5%	EIF
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Free	EIF
3003.90.14	Polvos formados con leche descremada y dimetil polisiloxano.	Free	EIF
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Free	EIF
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	Free	EIF
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	Free	EIF
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	Free	EIF
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Free	EIF
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarboxa (Glucobay).	Free	EIF
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	Free	EIF
3003.90.99	Los demás.	10%	10
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	5%	EIF
3004.10.99	Los demás.	15%	10
3004.20.01	A base de ciclosporina.	Free	EIF
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	Free	EIF
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	Free	EIF
3004.20.99	Los demás.	15%	10
3004.31.01	Soluciones inyectables.	10%	10
3004.31.99	Los demás.	10%	10
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	Free	EIF
3004.32.99	Los demás.	10%	10
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-diethylamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	Free	EIF
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatotropina).	Free	EIF
3004.39.03	A base de octreotida.	Free	EIF
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetil-2-ethyl)-10-diglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	Free	EIF
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	Free	EIF
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	10%	10
3004.39.99	Los demás.	10%	10
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	Prohibited	EIF
3004.40.02	Preparaciones a base de Cannabis indica.	Prohibited	EIF
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	5%	EIF
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	10%	10
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	Free	EIF
3004.40.99	Los demás.	10%	10



3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	Free	EIF
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	Free	EIF
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.	Free	EIF
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	15%	10
3004.50.99	Los demás.	15%	10
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Free	EIF
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	5%	10
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	10%	10
3004.90.04	Tioleico RV 100.	5%	10
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	Free	EIF
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Free	EIF
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	5%	10
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Free	EIF
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	5%	10
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.	10%	10
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Free	EIF
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	5%	10
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	Free	EIF
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	Free	EIF
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	Free	EIF
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	Free	EIF
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	5%	10
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	5%	10
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	5%	10
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	Free	EIF
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	5%	10
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	Free	EIF
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	Free	EIF
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	Free	EIF
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	Free	EIF
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	Free	EIF
3004.90.27	A base de saquinavir.	Free	EIF
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	Free	EIF
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	Free	EIF
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	Free	EIF
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	Free	EIF
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	Free	EIF
3004.90.33	Preparaciones a base de Cannabidiol.	Prohibited	EIF
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	Free	EIF
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	Free	EIF
3004.90.36	A base de finasteride.	Free	EIF
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	Free	EIF
3004.90.38	A base de octacosanol.	Free	EIF
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	15%	10
3004.90.40	A base de orlistat.	Free	EIF
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	Free	EIF
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	Free	EIF
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	Free	EIF
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	Free	EIF
3004.90.46	A base de etofenamat, en solución inyectable.	Free	EIF
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	Free	EIF
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacina.	Free	EIF
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nefinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	Free	EIF
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetil incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	Free	EIF
3004.90.99	Los demás.	10%	10
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	20%	10
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	5%	EIF
3005.10.99	Los demás.	15%	10
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	15%	10
3005.90.02	Vendas elásticas.	20%	10
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	15%	10
3005.90.99	Los demás.	20%	10
3006.10.01	Catguts u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	Free	EIF
3006.10.02	Catguts u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.	Free	EIF
3006.10.99	Los demás.	15%	10
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.	5%	EIF
3006.20.99	Los demás.	15%	10
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	5%	EIF
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.	Free	EIF
3006.30.99	Los demás.	15%	10
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	5%	EIF
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	15%	10
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	Free	EIF
3006.40.99	Los demás.	5%	10
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.	15%	10
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	15%	10
3006.70.01	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.	Free	EIF
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.	Free	EIF
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.	15%	10
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Free	EIF
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	Free	EIF
3102.21.01	Sulfato de amonio.	Free	EIF
3102.29.99	Los demás.	Free	EIF
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.	Free	EIF
3102.30.99	Los demás.	Free	EIF
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Free	EIF
3102.50.01	Nitrato de sodio.	Free	EIF
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	Free	EIF
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca.	Free	EIF
3102.90.01	Cianamida cálcica.	Free	EIF
3102.90.99	Los demás.	Free	EIF
3103.10.01	Superfosfatos.	Free	EIF
3103.90.01	Escorias de desfosforación.	Free	EIF
3103.90.99	Los demás.	Free	EIF
3104.20.01	Cloruro de potasio.	Free	EIF
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.	Free	EIF
3104.30.99	Los demás.	Free	EIF
3104.90.01	Camalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	Free	EIF
3104.90.99	Los demás.	Free	EIF



3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg.	Free	EIF
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Free	EIF
3105.30.01	Dihidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Free	EIF
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Free	EIF
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	Free	EIF
3105.59.99	Los demás.	Free	EIF
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	Free	EIF
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.	Free	EIF
3105.90.99	Los demás.	Free	EIF
3201.10.01	Extracto de quebracho.	Free	EIF
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	Free	EIF
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.	Free	EIF
3201.90.99	Los demás.	Free	EIF
3202.10.01	Productos curtiembres orgánicos sintéticos.	7%	10
3202.90.99	Los demás.	7%	10
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	Free	EIF
3203.00.02	Oleoresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o marigold (Tagetes erecta)).	Free	EIF
3203.00.99	Los demás.	Free	EIF
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25.1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55.1, 60, 167.1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.	6%	10
3204.11.02	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 82; Azul: 7(62500), 54, 288; Rojo: 11(62015), 288, 356; Violeta: 57.	Free	EIF
3204.11.03	Los demás colorantes dispersos.	Free	EIF
3204.11.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.11.01.	Free	EIF
3204.11.99	Los demás.	Free	EIF
3204.12.01	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104, 111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235; Azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157, 158(14880), 158.1(15050), 158.2, 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; Café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396; Naranja: 20(14600), 28(16240), 59(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162, 168; Negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; Rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18000), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; Verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106; Violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150.	EIF	
3204.12.02	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 23, 36, 49, 219; Azul: 25, 113, 260; Café: 14, 24; Naranja: 7; Negro: 1, 172, 194, 210; Rojo: 114, 337.	Free	EIF
3204.12.03	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.12.01 y 3204.12.02.	Free	EIF
3204.12.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.12.02.	Free	EIF
3204.12.05	Colorantes para mordiente con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo para mordiente: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64; Azul para mordiente: 7(17940), 49; Café para mordiente: 1(20110), 19(14250), 86; Naranja para mordiente: 5, 8, 29(18744), 41, 46; Negro para mordiente: 3(14640), 32, 44, 75, 90; Rojo para mordiente: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84, 94(18841); Verde para mordiente: 29; Violeta para mordiente: 60.	Free	EIF
3204.12.06	Colorantes para mordiente excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.05.	Free	EIF
3204.12.99	Los demás.	Free	EIF
3204.13.01	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2(41000), 40; Azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); Rojo: 1(45160); Violeta: 3(42555), 10(45170), 14(42510).	Free	EIF
3204.13.02	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 28, 45; Azul: 3, 41; Café: 4; Violeta: 16; Rojo: 18, 46.	Free	EIF
3204.13.03	Colorantes básicos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.13.01 y 3204.13.02.	Free	EIF
3204.13.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.13.02.	Free	EIF
3204.13.99	Los demás.	Free	EIF
3204.14.01	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; Azul: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; Café: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; Naranja: 1(22370), 22375, 22430, 107; Negro: 94, 97(35818), 117, 122(36250); Rojo: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223, 236, 254; Verde: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; Violeta: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93.	Free	EIF
3204.14.02	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 11, 12, 44, 50, 106; Azul: 2, 15, 80, 86; Café: 2, 95, 115; Naranja: 26; Negro: 22, 38, 170; Rojo: 23, 28, 81, 83; Verde: 1.	Free	EIF
3204.14.03	Colorantes directos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.14.01 y 3204.14.02.	Free	EIF
3204.14.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.14.02.	Free	EIF
3204.14.99	Los demás.	Free	EIF
3204.15.01	Colorantes a la tina o a la cuba con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul a la cuba: 1(73000); Azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); Azul a la cuba solubilizado: 1(73002).	Free	EIF
3204.15.99	Los demás.	Free	EIF
3204.16.01	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; Azul: 46(1205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; Naranja: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; Negro: 5, 8, 11; Rojo: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.	Free	EIF
3204.16.02	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 84, 179; Azul: 19, 21, 71, 89, 171, 198; Naranja: 84; Rojo: 120, 141, 180.	Free	EIF
3204.16.03	Colorantes reactivos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.16.01 y 3204.16.02.	Free	EIF
3204.16.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.16.02.	Free	EIF
3204.16.99	Los demás.	Free	EIF
3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770.1), 19(42750.1), 60(69800), 61(42765.1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.	Free	EIF
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Díarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.	6%	10
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.	6%	10
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.	6%	10
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48.1, 48.2, 48.3, 48.4, 49.1, 49.2, 52.1, 52.2, 53.1, 57.1, 58.4, 63.1, 63.2.	6%	10
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4; Verde: 7, 36.	6%	10
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.	6%	10
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	6%	10
3204.17.09	Preparaciones a base de lo comprendido en las fracciones 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	Free	EIF
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.	5%	10
3204.17.99	Los demás.	Free	EIF
3204.19.01	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; Azul: 38, 49(50315), 68(61110), 122; Café: 28, 43, 44, 45, 50; Naranja: 41, 54, 60, 62, 63; Negro: 3(26150), 27, 29, 34(12195), 35, 45; Rojo: 8, 12, 18, 49(45170.1), 86, 90.1, 91, 92, 111(60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; Verde: 5(59075).	Free	EIF
3204.19.02	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 14, 36, 56, 82.1; Azul: 36, 56; Naranja: 14; Rojo: 24, 26.	Free	EIF
3204.19.03	Colorantes solventes, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.19.01 y 3204.19.02.	Free	EIF



3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	3%	10
3204.19.05	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.04.	Free	EIF
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	5%	10
3204.19.07	Preparación a base de cantaxantina.	Free	EIF
3204.19.08	Caroteno (colorante para alimentos naranja: 5(40800)).	Free	EIF
3204.19.09	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenóico.	Free	EIF
3204.19.99	Los demás.	Free	EIF
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.	Free	EIF
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoetilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción 3204.20.01.	Free	EIF
3204.20.99	Los demás.	6%	10
3204.90.01	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".	Free	EIF
3204.90.02	Tintes fugaces.	Free	EIF
3204.90.99	Los demás.	Free	EIF
3205.00.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	Free	EIF
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	5%	10
3205.00.99	Los demás.	Free	EIF
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	9%	10
3206.19.99	Los demás.	9%	10
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.	10%	10
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.	10%	10
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02.	6%	10
3206.41.01	Azul de ultramar (Pigmento azul 29).	Free	EIF
3206.41.99	Los demás.	Free	EIF
3206.42.01	Mezcla a base de sulfato de bario y sulfuro de cinc.	Free	EIF
3206.42.99	Los demás.	Free	EIF
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	7%	10
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	7%	10
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.	7%	10
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.	10%	10
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.	7%	10
3206.49.06	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	Free	EIF
3206.49.07	Pigmento azul 27.	10%	10
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción 3206.49.07.	5%	10
3206.49.99	Los demás.	Free	EIF
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.02.	5%	10
3206.50.02	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.	Free	EIF
3206.50.99	Los demás.	Free	EIF
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.	Free	EIF
3207.10.99	Los demás.	Free	EIF
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	Free	EIF
3207.20.99	Los demás.	5%	10
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	Free	EIF
3207.40.01	Vidrio en polvo o gránulos.	Free	EIF
3207.40.02	Vidrio en escamillas, aun cuando estén coloreadas o plateadas.	Free	EIF
3207.40.99	Los demás.	Free	EIF
3208.10.01	Pinturas o barnices.	10%	10
3208.10.99	Los demás.	10%	10
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	10%	10
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	10%	10
3208.20.99	Los demás.	10%	10
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	Free	EIF
3208.90.99	Los demás.	Free	EIF
3209.10.01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	Free	EIF
3209.10.99	Los demás.	Free	EIF
3209.90.99	Los demás.	Free	EIF
3210.00.01	Barnices para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Free	EIF
3210.00.02	Pinturas a base de grafito artificial, cuya propiedad es impartir resistencia eléctrica.	Free	EIF
3210.00.03	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.	Free	EIF
3210.00.99	Los demás.	Free	EIF
3211.00.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	Free	EIF
3211.00.99	Los demás.	Free	EIF
3212.10.01	Hojas para el marcado a fuego.	Free	EIF
3212.90.01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	Free	EIF
3212.90.02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	Free	EIF
3212.90.99	Los demás.	Free	EIF
3213.10.01	Colores en surtidos.	Free	EIF
3213.90.99	Los demás.	10%	EIF
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	3%	EIF
3214.10.02	Sellador para soldaduras por puntos.	5%	EIF
3214.90.99	Los demás.	3%	EIF
3215.11.01	Para litografía o mimeógrafo.	Free	EIF
3215.11.02	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.	Free	EIF
3215.11.99	Los demás.	Free	EIF
3215.19.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Free	EIF
3215.19.02	Para litografía u offset.	5%	EIF
3215.19.03	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.	Free	EIF
3215.19.99	Los demás.	Free	EIF
3215.90.01	De escribir.	Free	EIF
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	5%	EIF
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.	5%	EIF
3215.90.99	Los demás.	Free	EIF
3301.12.01	De naranja.	Free	EIF
3301.13.01	De la variedad Citrus limon-L. Burm.	Free	EIF
3301.13.99	Los demás.	Free	EIF
3301.19.01	De toronja.	5%	EIF
3301.19.02	De mandarina.	5%	EIF
3301.19.03	De bergamota.	Free	EIF
3301.19.04	De lima, de la variedad Citrus limetoides Tan.	5%	EIF
3301.19.05	De lima, de la variedad Citrus aurantifolia-Christmann Swingle (limón "mexicano").	5%	EIF
3301.19.06	De lima, excepto lo comprendido en las fracciones 3301.19.04 y 3301.19.05	Free	EIF



3301.19.99	Los demás.	Free	EIF
3301.24.01	De menta piperita (Mentha piperita).	Free	EIF
3301.25.99	De las demás mentas.	Free	EIF
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceilán.	Free	EIF
3301.29.02	De eucalipto o de nuez moscada.	Free	EIF
3301.29.03	De citronela.	Free	EIF
3301.29.04	De geranio.	Free	EIF
3301.29.05	De jazmín.	Free	EIF
3301.29.06	De lavanda (espliego) o de lavandín.	Free	EIF
3301.29.07	De espicanardo ("vetiver").	Free	EIF
3301.29.99	Los demás.	Free	EIF
3301.30.01	Resinoides.	Free	EIF
3301.90.01	Oleoresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.	Free	EIF
3301.90.02	Terpenos de cedro.	Free	EIF
3301.90.03	Terpenos de toronja.	Free	EIF
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	15%	EIF
3301.90.05	Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contenga el alcaloide llamado reserpina.	Free	EIF
3301.90.06	Oleoresinas de extracción, de opio.	Free	EIF
3301.90.99	Los demás.	10%	EIF
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	Free	EIF
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	15%	10
3302.10.99	Los demás.	10%	10
3302.90.99	Los demás.	5%	EIF
3303.00.01	Aguas de tocador.	15%	EIF
3303.00.99	Los demás.	10%	EIF
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	10%	EIF
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	10%	EIF
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	10%	EIF
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	10%	EIF
3304.99.01	Leches cutáneas.	15%	EIF
3304.99.99	Los demás.	10%	EIF
3305.10.01	Champúes.	10%	EIF
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	10%	EIF
3305.30.01	Lacas para el cabello.	10%	EIF
3305.90.99	Los demás.	10%	EIF
3306.10.01	Dentífricos.	10%	EIF
3306.20.01	De filamento de nailon.	10%	EIF
3306.20.99	Los demás.	10%	EIF
3306.90.99	Los demás.	10%	EIF
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	10%	EIF
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	10%	EIF
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	10%	EIF
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	10%	EIF
3307.49.99	Los demás.	10%	EIF
3307.90.99	Los demás.	10%	EIF
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	15%	EIF
3401.19.99	Los demás.	15%	EIF
3401.20.01	Jabón en otras formas.	15%	EIF
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	10%	EIF
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción 3402.11.02.	Free	EIF
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isoctenos.	5%	EIF
3402.11.03	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.	Free	EIF
3402.11.99	Los demás.	Free	EIF
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.	5%	EIF
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	5%	EIF
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	Free	EIF
3402.12.99	Los demás.	5%	EIF
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.	10%	Excluida
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).	10%	Excluida
3402.13.03	Poliéter Polisiloxano.	Free	EIF
3402.13.99	Los demás.	6%	Excluida
3402.19.99	Los demás.	5%	Excluida
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	Free	EIF
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	Free	EIF
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Free	EIF
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	7%	10
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	Free	EIF
3402.20.99	Los demás.	6%	10
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	Free	EIF
3402.90.02	Composiciones constituidas por polialquifenol- formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	Free	EIF
3402.90.99	Los demás.	3%	Excluida
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	6%	EIF
3403.19.01	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.	Free	EIF
3403.19.99	Los demás.	3%	10
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	6%	EIF
3403.99.99	Los demás.	6%	10
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	10%	Excluida
3404.90.01	Ceras polietilénicas.	5%	EIF
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.	Free	EIF
3404.90.99	Los demás.	6%	EIF
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	Free	EIF
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.	15%	EIF
3405.20.99	Los demás.	15%	EIF
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrear metal.	15%	EIF
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	15%	EIF
3405.90.01	Lustres para metal.	15%	EIF
3405.90.99	Los demás.	15%	EIF
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	20%	10
3407.00.01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.	Free	EIF
3407.00.02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01.	Free	EIF
3407.00.03	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.	Free	EIF
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	Free	EIF
3407.00.99	Los demás.	5%	EIF
3501.10.01	Caseína.	Free	EIF
3501.90.01	Colas de caseína.	10%	Excluida
3501.90.02	Caseinatos.	Free	EIF
3501.90.03	Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.	5%	Excluida
3501.90.99	Los demás.	Free	EIF
3502.11.01	Seca.	Free	EIF
3502.19.99	Los demás.	Free	EIF
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	5%	10
3502.90.99	Los demás.	5%	5



3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 3503.00.04.	5%	EIF
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.	Free	EIF
3503.00.03	Gelatina grado fotográfico.	Free	EIF
3503.00.04	Gelatina grado farmacéutico.	Free	EIF
3503.00.99	Los demás.	Free	EIF
3504.00.01	Peptonas.	Free	EIF
3504.00.02	Peptonato ferroso.	Free	EIF
3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	Free	EIF
3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	Free	EIF
3504.00.05	Queratina.	Free	EIF
3504.00.06	Aislados de proteína de soja (soya).	Free	EIF
3504.00.99	Los demás.	Free	EIF
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	5%	7
3505.20.01	Colas.	Free	EIF
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	6%	10
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	10%	10
3506.10.99	Los demás.	6%	10
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	7%	10
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	6%	10
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	6%	10
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	6%	10
3506.91.99	Los demás.	6%	10
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	10%	EIF
3506.99.99	Los demás.	6%	EIF
3507.10.01	Cuajo y sus concentrados.	5%	EIF
3507.90.01	Hialuronidasa.	Free	EIF
3507.90.02	Papaína.	5%	EIF
3507.90.03	Pepsina; tripsina; quimotripsina; invertasa; bromelina.	Free	EIF
3507.90.04	Lisozima.	Free	EIF
3507.90.05	Pancreatina.	Free	EIF
3507.90.06	Diasasa de Aspergillus oryzae.	5%	EIF
3507.90.07	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.	Free	EIF
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	5%	EIF
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis y/o Bacillus licheniformis.	5%	EIF
3507.90.10	Preparación de enzimas pectolíticas.	Free	EIF
3507.90.11	Mezclas de tripsina y quimotripsina, incluso con ribonucleasa.	Free	EIF
3507.90.12	Mio-Inositol-hexafosfato-fosfotrihidrolasa.	Free	EIF
3507.90.99	Los demás.	Free	EIF
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	Free	EIF
3601.00.99	Los demás.	5%	EIF
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.	5%	EIF
3602.00.02	Dinamita gelatina.	Free	EIF
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	Free	EIF
3602.00.99	Los demás.	5%	EIF
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	5%	EIF
3603.00.02	Cordones detonadores.	5%	EIF
3603.00.99	Los demás.	Free	EIF
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	15%	EIF
3604.90.01	Los demás.	15%	EIF
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	15%	10
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3.	5%	EIF
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.	15%	EIF
3606.90.02	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	Free	EIF
3606.90.99	Los demás.	10%	EIF
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías, excepto lo comprendido en la fracción 3701.10.02.	5%	EIF
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	Free	EIF
3701.10.99	Los demás.	5%	EIF
3701.20.01	Películas autorrevelables.	5%	EIF
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	Free	EIF
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	10%	EIF
3701.99.01	Placas secas para fotografía.	5%	EIF
3701.99.02	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).	Free	EIF
3701.99.03	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	Free	EIF
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).	5%	EIF
3701.99.05	Planchas litográficas fotopolimeras.	Free	EIF
3701.99.99	Los demás.	Free	EIF
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.	Free	EIF
3702.10.99	Los demás.	5%	EIF
3702.31.01	Películas autorrevelables.	10%	EIF
3702.31.99	Los demás.	10%	EIF
3702.32.01	Películas autorrevelables.	10%	EIF
3702.32.99	Los demás.	5%	EIF
3702.39.01	Películas fotopolimerizables.	Free	EIF
3702.39.99	Los demás.	Free	EIF
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Free	EIF
3702.41.99	Los demás.	5%	EIF
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Free	EIF
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Free	EIF
3702.42.99	Los demás.	5%	EIF
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	5%	EIF
3702.44.01	Películas autorrevelables.	10%	EIF
3702.44.99	Los demás.	5%	EIF
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm.	5%	EIF
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	5%	EIF
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	Free	EIF
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Free	EIF
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.	5%	EIF
3702.96.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	5%	EIF
3702.97.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	5%	EIF
3702.98.01	De anchura superior a 35 mm.	5%	EIF
3703.10.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con un peso unitario superior o igual a 60 Kg.	Free	EIF
3703.10.99	Los demás.	Free	EIF
3703.20.01	Papeles para fotografía.	Free	EIF
3703.20.99	Los demás.	5%	EIF
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	Free	EIF
3703.90.02	Papeles para fotografía.	Free	EIF
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	Free	EIF
3703.90.99	Los demás.	10%	EIF
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	5%	EIF
3705.10.01	Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	Free	EIF



3705.10.99	Las demás.	5%	EIF
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	5%	EIF
3705.90.02	Microfilmes.	Free	EIF
3705.90.99	Las demás.	10%	EIF
3706.10.01	Positivas.	10%	EIF
3706.10.02	Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master".	5%	EIF
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	5%	EIF
3706.90.99	Las demás.	10%	EIF
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	Free	EIF
3707.90.01	"Toner" en polvo para formar imágenes por medio de descargas electromagnéticas y calor, para uso en cartuchos para impresoras o fotocopadoras.	Free	EIF
3707.90.99	Los demás.	Free	EIF
3801.10.01	Barra o bloques.	5%	EIF
3801.10.99	Los demás.	Free	EIF
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.	Free	EIF
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.	Free	EIF
3801.30.99	Los demás.	Free	EIF
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechas.	5%	EIF
3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60% de grafito.	Free	EIF
3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas.	Free	EIF
3801.90.04	A base de antracita aglomerada, con brea y/o alquitrán de hulla, aun cuando contenga coque.	Free	EIF
3801.90.99	Las demás.	Free	EIF
3802.10.01	Carbón activado.	6%	10
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.	10%	10
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.	10%	10
3802.90.03	Negro de marfil.	Free	EIF
3802.90.04	Negro de huesos.	Free	EIF
3802.90.05	Negro de origen animal, excepto lo comprendido en las fracciones 3802.90.03 y 3802.90.04.	Free	EIF
3802.90.99	Los demás.	Free	EIF
3803.00.01	"Tall oil", incluso refinado.	Free	EIF
3804.00.01	Lignosulfonatos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.	Free	EIF
3804.00.99	Los demás.	Free	EIF
3805.10.01	Esencia de trementina.	Free	EIF
3805.10.99	Los demás.	Free	EIF
3805.90.01	Aceite de pino.	5%	EIF
3805.90.99	Los demás.	Free	EIF
3806.10.01	Colofonias.	Free	EIF
3806.10.99	Los demás.	5%	EIF
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	10%	10
3806.30.01	Hidrobietato de pentaeritritol.	5%	EIF
3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonias.	5%	EIF
3806.30.99	Los demás.	5%	EIF
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.	5%	EIF
3806.90.99	Los demás.	10%	10
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervetería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Free	EIF
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Free	EIF
3808.91.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; Bacillus thuringiensis.	Free	EIF
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosforo de aluminio en polvo a granel.	Free	EIF
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.	Free	EIF
3808.91.99	Los demás.	Free	EIF
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclizolin.	Free	EIF
3808.92.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	Free	EIF
3808.92.99	Los demás.	Free	EIF
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.	Free	EIF
3808.93.02	Reguladores de crecimiento vegetal.	Free	EIF
3808.93.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	Free	EIF
3808.93.99	Los demás.	Free	EIF
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Free	EIF
3808.94.02	Formulados a base de isotiazolinona y sus derivados.	Free	EIF
3808.94.99	Los demás.	5%	EIF
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.	Free	EIF
3808.99.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.	Free	EIF
3808.99.99	Los demás.	Free	EIF
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	5%	EIF
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	6%	EIF
3809.91.99	Los demás.	6%	EIF
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	5%	EIF
3809.92.02	Preparación constituida por fibrillas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	Free	EIF
3809.92.03	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.	10%	10
3809.92.99	Los demás.	10%	10
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	6%	EIF
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	3%	EIF
3810.90.01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.	Free	EIF
3810.90.99	Los demás.	Free	EIF
3811.11.01	Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	Free	EIF
3811.11.99	Los demás.	Free	EIF
3811.19.99	Los demás.	Free	EIF
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	5%	10
3811.21.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	5%	EIF
3811.21.03	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	5%	EIF
3811.21.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	Free	EIF
3811.21.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Free	EIF
3811.21.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	Free	EIF
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	5%	EIF
3811.21.99	Los demás.	15%	10
3811.29.01	A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	5%	EIF
3811.29.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	5%	EIF
3811.29.03	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	5%	EIF
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	Free	EIF
3811.29.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Free	EIF
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	Free	EIF
3811.29.99	Los demás.	5%	10
3811.90.01	Aditivos para combustóleo a base de óxido de magnesio; aditivos para combustóleo a base de agentes emulsionantes.	Free	EIF
3811.90.99	Los demás.	5%	EIF
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.	3%	EIF
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	5%	10
3812.30.01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	6%	EIF
3812.30.02	Mezcla antiozonante a base de o-tolil-o-anilina-p-fenilen-diamina, difenil-p-fenilendiamina y di-o-tolil-p-fenilendiamina.	5%	EIF
3812.30.03	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.	Free	EIF



3812.30.04	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.	Free	EIF
3812.30.05	Poli ((6-(1,1,3,3-tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén-(4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).	Free	EIF
3812.30.99	Los demás.	6%	10
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	5%	EIF
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	6%	EIF
3815.11.01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.	Free	EIF
3815.11.02	A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomáceas.	Free	EIF
3815.11.99	Los demás.	Free	EIF
3815.12.01	A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.	Free	EIF
3815.12.02	A base de paladio aun cuando contenga carbón activado.	Free	EIF
3815.12.99	Los demás.	Free	EIF
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.	10%	10
3815.19.99	Los demás.	Free	EIF
3815.90.01	Iniciadores para preparación de siliconas.	Free	EIF
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidocarbonatos orgánicos.	5%	EIF
3815.90.03	Catalizadores preparados.	Free	EIF
3815.90.99	Los demás.	Free	EIF
3816.00.01	De cromo o cromita o cromomagnesita calcinada o magnesita calcinada.	Free	EIF
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.	5%	7
3816.00.03	Mortero o cemento refractario de cyanita, andalucita, silimanita o mullita.	Free	EIF
3816.00.04	De óxido de circonio o silicato de circonio, aun cuando contenga alúmina o mullita.	Free	EIF
3816.00.05	Mortero o cemento refractario, con contenido igual o superior a 90% de óxido de aluminio.	Free	EIF
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.	5%	7
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.	5%	7
3816.00.99	Los demás.	Free	EIF
3817.00.01	Mezcla a base de dodecibenceno.	Free	EIF
3817.00.02	Mezcla de dialquilbencenos.	Free	EIF
3817.00.03	Alquilbenceno lineal (LAB).	Free	EIF
3817.00.04	Mezclas de alquilnaftalenos.	5%	EIF
3817.00.99	Los demás.	5%	EIF
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Free	EIF
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	7%	10
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	7%	10
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	5%	EIF
3819.00.99	Los demás.	6%	10
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	6%	EIF
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	5%	10
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	5%	10
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.	5%	EIF
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Free	EIF
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03.	5%	EIF
3822.00.05	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.	Free	EIF
3822.00.99	Los demás.	5%	EIF
3823.11.01	Ácido esteárico.	Free	EIF
3823.12.01	Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	Free	EIF
3823.12.02	Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.	Free	EIF
3823.13.01	Ácidos grasos del "tall oil".	Free	EIF
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	Free	EIF
3823.19.02	Ácido graso cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69°C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo.	Free	EIF
3823.19.03	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62°C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64% mínimo.	5%	EIF
3823.19.99	Los demás.	Free	EIF
3823.70.01	Alcohol laurílico.	Free	EIF
3823.70.99	Los demás.	Free	EIF
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	Free	EIF
3824.30.01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los siguientes compuestos y/o elementos: carburo de tantalio, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aun cuando contengan parafina.	Free	EIF
3824.30.99	Los demás.	Free	EIF
3824.40.01	Para cemento.	10%	10
3824.40.99	Los demás.	Free	EIF
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena sílicea y cemento hidráulico.	5%	EIF
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena sílicea y resina.	Free	EIF
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Free	EIF
3824.50.99	Los demás.	10%	10
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	5%	EIF
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	Free	EIF
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	Free	EIF
3824.73.01	Que contengan hidrobromodifluorocarburos (HBFC).	Free	EIF
3824.74.01	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	Free	EIF
3824.75.01	Que contengan tetracloruro de carbono.	Free	EIF
3824.76.01	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).	Free	EIF
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Free	EIF
3824.78.01	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).	Free	EIF
3824.79.99	Los demás.	Free	EIF
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno).	Free	EIF
3824.82.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	Free	EIF
3824.83.01	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Free	EIF
3824.90.01	Preparaciones borra tinta.	6%	EIF
3824.90.02	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	Free	EIF
3824.90.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.	Free	EIF
3824.90.04	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	5%	EIF
3824.90.05	Polisebacato de propilenglicol.	5%	EIF
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm3.	Free	EIF
3824.90.07	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	5%	EIF
3824.90.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.	Free	EIF
3824.90.09	Indicadores de temperatura por fusión.	Free	EIF
3824.90.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.	Free	EIF
3824.90.11	Mezclas a base de políeter-alcohol alifático.	Free	EIF
3824.90.12	Cloroparafinas.	5%	EIF
3824.90.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.	Free	EIF
3824.90.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	Free	EIF
3824.90.15	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	5%	EIF
3824.90.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.	Free	EIF
3824.90.17	Ácidos grasos dimerizados.	5%	EIF
3824.90.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	Free	EIF



3824.90.19	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.	Free	EIF
3824.90.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.	Free	EIF
3824.90.21	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	5%	EIF
3824.90.22	Silíce en solución coloidal.	Free	EIF
3824.90.23	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.	Free	EIF
3824.90.24	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	5%	EIF
3824.90.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N'-dialquil-metilaminas.	Free	EIF
3824.90.26	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-,di-, y trimetilolfenoles.	Free	EIF
3824.90.27	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	5%	EIF
3824.90.28	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonia, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.	Free	EIF
3824.90.29	Pasta de coque de petróleo con azufre.	Free	EIF
3824.90.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoilmetil) propano, en acetato de etilo.	Free	EIF
3824.90.31	4,4,4'-Trisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.	Free	EIF
3824.90.32	N,N,N'-Tri(isocianhexametilen) carbamileura con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.	Free	EIF
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.	Free	EIF
3824.90.34	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.	5%	EIF
3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.	Free	EIF
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.	5%	EIF
3824.90.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	Free	EIF
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.	Free	EIF
3824.90.39	Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	5%	EIF
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.	Free	EIF
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.	Free	EIF
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo.	5%	EIF
3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.	Free	EIF
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Free	EIF
3824.90.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.	Free	EIF
3824.90.46	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de clorotetraciclina.	Free	EIF
3824.90.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomycinina cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomycinina.	Free	EIF
3824.90.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").	Free	EIF
3824.90.49	Anhidrido poliisobutil succínico, diluido en aceite mineral.	Free	EIF
3824.90.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.	Free	EIF
3824.90.51	Mezclas de ésteres dimetilicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	Free	EIF
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	Free	EIF
3824.90.53	Dialquienil hidrógeno fosfito con radicales alquienilos de 12 a 20 átomos de carbono.	Free	EIF
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.	Free	EIF
3824.90.55	Metilato de sodio al 25% en metanol.	Free	EIF
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.	Free	EIF
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	5%	EIF
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.	Free	EIF
3824.90.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecilo y keroseno.	Free	EIF
3824.90.60	Sólidos de fermentación de la nistatina.	Free	EIF
3824.90.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisubstituidos por radicales alquilo de C10 a C28.	Free	EIF
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol 1-3%.	Free	EIF
3824.90.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.	Free	EIF
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.	Free	EIF
3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanoato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.	Free	EIF
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.	Free	EIF
3824.90.67	Mezcla de éteres glicídicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.	Free	EIF
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxi-bencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.	Free	EIF
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.	Free	EIF
3824.90.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.	Free	EIF
3824.90.71	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.	5%	10
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	Free	EIF
3824.90.73	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.	Free	EIF
3824.90.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.	Free	EIF
3824.90.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".	Free	EIF
3824.90.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	Free	EIF
3824.90.77	Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.90.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	5%	EIF
3824.90.99	Los demás.	5%	Excluida
3825.10.01	Desechos y desperdicios municipales.	Free	EIF
3825.20.01	Lodos de depuración.	Free	EIF
3825.30.01	Desechos clínicos.	Free	EIF
3825.41.01	Halogenados.	Free	EIF
3825.49.99	Los demás.	Free	EIF
3825.50.01	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	Free	EIF
3825.61.01	Que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas.	Free	EIF
3825.61.02	Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.	Free	EIF
3825.61.99	Los demás.	Free	EIF
3825.69.01	Aguas amoniacales y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de aluminado.	Free	EIF
3825.69.99	Los demás.	Free	EIF
3825.90.99	Los demás.	Free	EIF
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.	5%	10
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en la fracción 3901.10.02.	5%	EIF
3901.10.02	Polietileno de baja densidad lineal (LLDPE).	5%	EIF
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	5%	EIF
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	5%	10
3901.90.01	Copolímero de etileno-anhidrido maléico.	Free	EIF
3901.90.02	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	5%	EIF
3901.90.03	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	5%	EIF
3901.90.99	Los demás.	5%	10
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	6%	10
3902.10.99	Los demás.	5%	10
3902.20.01	Polisobutileno, sin adición de pigmentos, cargas o modificantes.	Free	EIF
3902.20.99	Los demás.	Free	EIF
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.	6%	10
3902.30.99	Los demás.	Free	EIF
3902.90.01	Terpolímero de metacrilato de metilo-butadieno-estireno.	Free	EIF
3902.90.99	Los demás.	5%	10
3903.11.01	Expandible.	9%	10
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.	7%	10
3903.19.02	Poliestireno cristal.	6%	10
3903.19.99	Los demás.	6%	10
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).	6%	10
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	5%	10
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.	6%	10
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maleico.	6%	10
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.	7%	10
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	5%	10
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.	6%	10



3903.90.99	Los demás.	5%	10
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	7%	10
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sintetizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	5%	10
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	3%	10
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.	7%	10
3904.10.99	Los demás.	5%	10
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	5%	10
3904.21.02	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.	7%	10
3904.21.99	Los demás.	7%	10
3904.22.01	Plastificados.	5%	10
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	Free	EIF
3904.30.99	Los demás.	10%	10
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	Free	EIF
3904.40.99	Los demás.	7%	10
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.	7%	10
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.	Free	EIF
3904.69.99	Los demás.	Free	EIF
3904.90.99	Los demás.	Free	EIF
3905.12.01	En dispersión acuosa.	6%	EIF
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 3905.19.03.	10%	10
3905.19.02	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.	5%	EIF
3905.19.03	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.	Free	EIF
3905.19.99	Los demás.	5%	EIF
3905.21.01	En dispersión acuosa.	10%	10
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3905.29.02.	10%	10
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.	Free	EIF
3905.29.99	Los demás.	7%	EIF
3905.30.01	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	Free	EIF
3905.91.01	Copolímeros.	Free	EIF
3905.99.01	Polivinilpirrolidona.	Free	EIF
3905.99.02	Polivinil butiral.	Free	EIF
3905.99.99	Los demás.	Free	EIF
3906.10.01	Poli(metacrilato de metilo) incluso modificado con un valor Vicat superior a 90°C según la norma ASTM D-1525.	Free	EIF
3906.10.99	Los demás.	Free	EIF
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.	10%	10
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.	6%	10
3906.90.03	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.	6%	EIF
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.	10%	10
3906.90.05	Poli(acrilato de n-butilo).	7%	EIF
3906.90.06	Terpolímero de (etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico).	7%	EIF
3906.90.07	Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrililo oxietil trimetil amonio).	7%	EIF
3906.90.08	Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.	Free	EIF
3906.90.09	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.	6%	EIF
3906.90.10	Poli(metacrilato de sodio).	7%	EIF
3906.90.99	Los demás.	5%	10
3907.10.01	Poli(oximetileno) aun cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, en pellets.	Free	EIF
3907.10.02	Poli(oximetileno), en polvo.	Free	EIF
3907.10.03	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes, en pellets.	Free	EIF
3907.10.04	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.	Free	EIF
3907.10.99	Los demás.	Free	EIF
3907.20.01	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenilo) fenil propanol-2-fenil bis imida.	Free	EIF
3907.20.02	Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).	Free	EIF
3907.20.03	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolina o uretano-amina o uretano- poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.	Free	EIF
3907.20.04	Poli(tetrametilen éter glicol).	Free	EIF
3907.20.05	Poli(etilenglicol).	6%	Excluida
3907.20.06	Poli(propilenglicol).	6%	10
3907.20.07	Poli(oxipropilenetilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.	6%	10
3907.20.99	Los demás.	5%	Excluida
3907.30.01	Resinas epóxicas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.	6%	EIF
3907.30.02	Resinas epóxicas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.	5%	10
3907.30.99	Los demás.	6%	10
3907.40.01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Free	EIF
3907.40.02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano con o sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos.	Free	EIF
3907.40.03	Resinas a base de policarbonato en proporción superior al 51% y polibutilen tereftalato en proporción inferior o igual a 49%, mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos en proporción inferior o igual a 20%, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.	Free	EIF
3907.40.99	Los demás.	Free	EIF
3907.50.01	Resinas alídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	6%	10
3907.50.02	Resinas alídicas, modificadas con uretanos.	7%	10
3907.50.99	Los demás.	6%	10
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.	7%	10
3907.60.99	Los demás.	9%	10
3907.70.01	Poli(ácido láctico).	Free	EIF
3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(éster-éter) en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.	Free	EIF
3907.91.99	Los demás.	6%	EIF
3907.99.01	Poliésteres del ácido adipico, modificados.	5%	10
3907.99.02	Resina poliéster derivada del ácido adipico y glicoles.	5%	EIF
3907.99.03	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.	Free	EIF
3907.99.04	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.	Free	EIF
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones 3907.99.03 y 3907.99.04.	5%	10
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	Free	EIF
3907.99.07	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.	Free	EIF
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.	Free	EIF
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	Free	EIF
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-poli(etilenglicol), excepto lo comprendido en la fracción 3907.99.07.	Free	EIF
3907.99.11	Resina del ácido carbanílico.	Free	EIF
3907.99.99	Los demás.	6%	EIF
3908.10.01	Polímeros de la hexametildiamina y ácido dodecandioico.	5%	EIF
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.	Free	EIF
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.	10%	10



3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.	6%	10
3908.10.06	Poliamida 12.	3%	EIF
3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametilendiamina con cargas, pigmentos o modificantes.	7%	10
3908.10.08	Poliamida del adipato de hexametilendiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.	Free	EIF
3908.90.01	Polí(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Free	EIF
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandiólico o de la dodelactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametilendiamina y de 10 a 45% de caprolactama.	Free	EIF
3908.90.03	Resina de poliamida sintética MXD6.	5%	EIF
3908.90.99	Las demás.	6%	10
3909.10.01	Resinas uréicas; resinas de tiourea.	10%	10
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	5%	5
3909.20.02	Melamina formaldehído, en forma líquida o pastosa incluidas las emulsiones, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo.	Free	EIF
3909.20.99	Las demás.	5%	5
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.	Free	EIF
3909.30.99	Los demás.	3%	5
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.	10%	10
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	6%	5
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.	5%	5
3909.40.04	Fenoplastos.	6%	5
3909.40.99	Los demás.	6%	5
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	6%	10
3909.50.02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.01.	6%	5
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilén polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	6%	5
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	7%	5
3909.50.05	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.	7%	5
3909.50.99	Los demás.	6%	10
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	5%	EIF
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.	Free	EIF
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.	Free	EIF
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").	Free	EIF
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.	Free	EIF
3910.00.99	Los demás.	6%	EIF
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Free	EIF
3911.90.01	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.	Free	EIF
3911.90.02	Resinas maleicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resorcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.	Free	EIF
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.	Free	EIF
3911.90.04	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfurílico con el formaldehído incluso con modificantes.	5%	EIF
3911.90.05	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.	Free	EIF
3911.90.06	Polihidantoínas.	Free	EIF
3911.90.99	Los demás.	6%	EIF
3912.11.01	Sin plastificar.	Free	EIF
3912.12.01	Plastificados.	Free	EIF
3912.20.01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.	Free	EIF
3912.20.99	Los demás.	Free	EIF
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.	10%	10
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	7%	10
3912.39.02	Etilcelulosa.	7%	10
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción 3912.39.01.	7%	10
3912.39.04	Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.	10%	10
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.	10%	10
3912.39.99	Las demás.	10%	10
3912.90.01	Celulosa en polvo.	Free	EIF
3912.90.02	Celulosa esponjosa.	Free	EIF
3912.90.99	Las demás.	5%	10
3913.10.01	Ácido alginico.	Free	EIF
3913.10.02	Alginato de sodio.	Free	EIF
3913.10.03	Alginato de potasio.	Free	EIF
3913.10.04	Alginato de propilenglicol.	Free	EIF
3913.10.05	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.	Free	EIF
3913.10.99	Los demás.	Free	EIF
3913.90.01	Caseína endurecida, sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.	Free	EIF
3913.90.02	Espónjas celulósicas.	3%	EIF
3913.90.03	Polisacárido atóxico suculoso del plasma (Dextrán); Dextrán 2,3-dihidroxi-1,3-propanodil éter.	Free	EIF
3913.90.04	Polímero natural de sulfato de condroitina.	Free	EIF
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.	5%	EIF
3913.90.06	Goma de Xantán.	7%	EIF
3913.90.07	Hierro dextrán.	Free	EIF
3913.90.08	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	Free	EIF
3913.90.99	Los demás.	Free	EIF
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	6%	EIF
3914.00.99	Los demás.	Free	EIF
3915.10.01	De polímeros de etileno.	15%	EIF
3915.20.01	De polímeros de estireno.	7%	EIF
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	15%	EIF
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	15%	EIF
3915.90.02	Desechos, desperdicios y recortes de poli (terefalato de etileno) (PET).	10%	EIF
3915.90.99	Los demás.	10%	EIF
3916.10.01	De polietileno celular.	Free	EIF
3916.10.99	Los demás.	Free	EIF
3916.20.01	Perfiles, con refuerzo interior metálico.	Free	EIF
3916.20.02	Varillas.	Free	EIF
3916.20.99	Los demás.	Free	EIF
3916.90.01	Varillas de caseína endurecida.	Free	EIF
3916.90.02	Monofilamentos de celulosa.	Free	EIF
3916.90.03	De celuloide.	Free	EIF
3916.90.04	Varillas de acetato de polivinilo.	Free	EIF
3916.90.99	Los demás.	Free	EIF
3917.10.01	De celulosa regenerada, con longitud superior a 50 cm, impregnadas de solución conservadora.	Free	EIF
3917.10.02	De celulosa regenerada, excepto lo comprendido en las fracciones 3917.10.01, 3917.10.03 y 3917.10.04.	Free	EIF
3917.10.03	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	Free	EIF
3917.10.04	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.	Free	EIF
3917.10.99	Los demás.	Free	EIF
3917.21.01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Free	EIF
3917.21.02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Free	EIF
3917.21.99	Los demás.	Free	EIF
3917.22.01	De polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Free	EIF
3917.22.02	De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Free	EIF
3917.22.99	Los demás.	Free	EIF
3917.23.01	De policloruro de vinilo, reconocibles como concebidos exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	Free	EIF
3917.23.02	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 Kg/cm2 (300 lbs/pulg2) y temperatura de 60°C (140°F).	Free	EIF
3917.23.03	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Free	EIF



3917.23.99	Los demás.	Free	EIF
3917.29.01	De poli(acrilonitrilo-butadieno-estireno) (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Free	EIF
3917.29.02	De fibra vulcanizada.	Free	EIF
3917.29.03	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Free	EIF
3917.29.04	De nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Free	EIF
3917.29.05	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	Free	EIF
3917.29.99	Los demás.	Free	EIF
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	Free	EIF
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.	Free	EIF
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	Free	EIF
3917.32.99	Los demás.	Free	EIF
3917.33.01	Tubería de materias plásticas, artificiales hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	15%	EIF
3917.33.99	Los demás.	10%	10
3917.39.99	Los demás.	Free	EIF
3917.40.01	Accesorios.	Free	EIF
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	15%	10
3918.10.99	Los demás.	15%	10
3918.90.99	De los demás plásticos.	15%	EIF
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Free	EIF
3919.90.99	Las demás.	Free	EIF
3920.10.01	Láminas de poli(etileno) biorientado, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.10.02 y 3920.10.04.	Free	EIF
3920.10.02	Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.	Free	EIF
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.	Free	EIF
3920.10.04	Láminas de poli(etileno) de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 3920.10.02.	Free	EIF
3920.10.99	Las demás.	Free	EIF
3920.20.01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.	Free	EIF
3920.20.02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	Free	EIF
3920.20.03	Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	Free	EIF
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	Free	EIF
3920.20.99	Las demás.	Free	EIF
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	Free	EIF
3920.30.02	Películas de poli(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.30.03.	Free	EIF
3920.30.03	Película de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm3 a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.	Free	EIF
3920.30.99	Las demás.	Free	EIF
3920.43.01	Placas, láminas, hojas y tiras.	Free	EIF
3920.43.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	Free	EIF
3920.43.99	Las demás.	Free	EIF
3920.49.01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.	Free	EIF
3920.49.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	Free	EIF
3920.49.99	Las demás.	Free	EIF
3920.51.01	De poli(metacrilato de metilo).	Free	EIF
3920.59.01	Placas poliacrílicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso.	Free	EIF
3920.59.99	Las demás.	Free	EIF
3920.61.01	De policarbonatos.	Free	EIF
3920.62.01	Películas, bandas o tiras de poli (terefalato de etileno), excepto lo comprendido en la fracción 3920.62.02.	Free	EIF
3920.62.02	Películas de poliéster biorientado en una o dos direcciones.	7%	EIF
3920.62.99	Las demás.	Free	EIF
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.	Free	EIF
3920.63.02	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	Free	EIF
3920.63.99	Las demás.	Free	EIF
3920.69.99	De los demás poliésteres.	Free	EIF
3920.71.01	De celulosa regenerada.	Free	EIF
3920.73.01	De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm.	Free	EIF
3920.73.99	Las demás.	Free	EIF
3920.79.01	De fibra vulcanizada.	Free	EIF
3920.79.99	Los demás.	Free	EIF
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).	Free	EIF
3920.92.01	Bandas poliámídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.	Free	EIF
3920.92.99	Las demás.	Free	EIF
3920.93.01	De resinas aminicas.	Free	EIF
3920.94.01	De resinas fenólicas.	Free	EIF
3920.99.01	Película de poli(propileno) orientada en dos direcciones, recubierta con poli(acetato de vinilo) y/o poli(cloruro de vinilo).	Free	EIF
3920.99.99	Los demás.	Free	EIF
3921.11.01	De polímeros de estireno.	10%	7
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Free	EIF
3921.13.01	Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm3, pero inferior o igual a 0.49 g/cm3.	Free	EIF
3921.13.99	Los demás.	Free	EIF
3921.14.01	De celulosa regenerada.	Free	EIF
3921.19.01	De polietileno celular.	Free	EIF
3921.19.99	Las demás.	Free	EIF
3921.90.01	Tiras poliéstericas, en rollos, metalizadas con aluminio o cinc, con un ancho no menor de 8 mm, ni mayor de 80 mm, y un espesor no menor de 0.0045 mm ni mayor de 0.014 mm, con un margen sin metalizar en uno de sus lados no menor de 1 mm ni mayor de 2.5 mm de ancho.	Free	EIF
3921.90.02	De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.	Free	EIF
3921.90.03	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.	Free	EIF
3921.90.04	Películas que no excedan de 5 cm de ancho, metalizadas con cinc.	Free	EIF
3921.90.05	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	Free	EIF
3921.90.06	Etiquetas de materias poliéstericas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	Free	EIF
3921.90.07	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.	Free	EIF
3921.90.08	Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.	Free	EIF
3921.90.09	De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, comun espesor inferior a 100 micrones.	7%	EIF
3921.90.99	Las demás.	Free	EIF
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	15%	10
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	15%	EIF
3922.90.99	Los demás.	15%	10
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.	15%	10
3923.10.02	A base de poliestireno expandible.	15%	EIF
3923.21.01	De polímeros de etileno.	Free	EIF
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.	Free	EIF
3923.29.02	Tubo multicapas termoconcojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).	Free	EIF
3923.29.99	Los demás.	Free	EIF
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	15%	10
3923.30.99	Los demás.	15%	10



3923.40.01	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Free	EIF
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Free	EIF
3923.40.99	Los demás.	15%	10
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	15%	10
3923.90.99	Los demás.	15%	10
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	15%	10
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.	Free	EIF
3924.90.99	Los demás.	15%	10
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	15%	EIF
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	15%	10
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	15%	10
3925.90.99	Los demás.	15%	10
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	15%	10
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	Free	EIF
3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	15%	EIF
3926.20.99	Los demás.	15%	10
3926.30.01	Molduras para carrocerías.	15%	EIF
3926.30.99	Los demás.	15%	10
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	15%	EIF
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	15%	10
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	Free	EIF
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	Free	EIF
3926.90.04	Salvavidas.	15%	10
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.	15%	10
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.	15%	10
3926.90.07	Modelos o patrones.	15%	10
3926.90.08	Hormas para calzado.	15%	10
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.	Free	EIF
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	15%	10
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.	Free	EIF
3926.90.13	Letras, números o signos.	15%	10
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	15%	10
3926.90.15	Almálicas, con oquedades perforadas.	15%	10
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.	Free	EIF
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.	Free	EIF
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	15%	10
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	15%	10
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	15%	10
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.	Free	EIF
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	Free	EIF
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.	Free	EIF
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.	15%	10
3926.90.25	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.	Free	EIF
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.	Free	EIF
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	15%	10
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	Free	EIF
3926.90.29	Embudos.	15%	10
3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.	Free	EIF
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.	Free	EIF
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	Free	EIF
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	Free	EIF
3926.90.34	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.	Free	EIF
3926.90.35	Hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas".	Free	EIF
3926.90.99	Los demás.	Free	EIF
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Free	EIF
4001.21.01	Hojas ahumadas.	Free	EIF
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	Free	EIF
4001.29.01	Los demás.	Free	EIF
4001.30.01	Gutapercha.	Free	EIF
4001.30.02	Macaranduba.	Free	EIF
4001.30.99	Los demás.	Free	EIF
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.	6%	10
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.	5%	10
4002.11.99	Los demás.	6%	10
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.	7%	10
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	9%	10
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).	10%	10
4002.19.99	Los demás.	5%	10
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).	Free	EIF
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).	Free	EIF
4002.31.99	Los demás.	7%	10
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.	Free	EIF
4002.39.99	Los demás.	5%	10
4002.41.01	Látex.	Free	EIF
4002.49.01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).	Free	EIF
4002.49.99	Los demás.	Free	EIF
4002.51.01	Látex.	Free	EIF
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	5%	10
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.	9%	10
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.	Free	EIF
4002.59.99	Los demás.	10%	10
4002.60.01	Polisopreno oleoextendido.	Free	EIF
4002.60.99	Los demás.	Free	EIF
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	Free	EIF
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	Free	EIF
4002.91.01	Tioplastos.	Free	EIF
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).	5%	10
4002.91.99	Los demás.	5%	10
4002.99.01	Caucho facticio.	Free	EIF
4002.99.99	Los demás.	5%	10
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Free	EIF
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	Free	EIF
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.	15%	10
4004.00.99	Los demás.	10%	10
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	Free	EIF
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4005.20.99	Los demás.	Free	EIF
4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.	Free	EIF



4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.	Free	EIF
4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.	Free	EIF
4005.91.99	Los demás.	Free	EIF
4005.99.99	Los demás.	Free	EIF
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.	Free	EIF
4006.90.01	Juntas.	Free	EIF
4006.90.02	Parches.	15%	EIF
4006.90.03	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.	Free	EIF
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4006.90.99	Los demás.	10%	EIF
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	Free	EIF
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.	Free	EIF
4008.19.01	Perfiles.	Free	EIF
4008.19.99	Los demás.	Free	EIF
4008.21.01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.	Free	EIF
4008.21.99	Los demás.	Free	EIF
4008.29.01	Perfiles.	Free	EIF
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	Free	EIF
4008.29.99	Los demás.	Free	EIF
4009.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4009.11.99	Los demás.	Free	EIF
4009.12.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4009.12.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Free	EIF
4009.12.99	Los demás.	Free	EIF
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.	Free	EIF
4009.21.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4009.21.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.	Free	EIF
4009.21.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Free	EIF
4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.	Free	EIF
4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	Free	EIF
4009.22.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Free	EIF
4009.22.99	Los demás.	Free	EIF
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	Free	EIF
4009.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.	Free	EIF
4009.31.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05.	Free	EIF
4009.31.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Free	EIF
4009.32.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.	Free	EIF
4009.32.03	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	Free	EIF
4009.32.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Free	EIF
4009.32.99	Los demás.	Free	EIF
4009.41.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	Free	EIF
4009.41.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4009.41.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Free	EIF
4009.41.99	Los demás.	Free	EIF
4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4009.42.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Free	EIF
4009.42.99	Los demás.	Free	EIF
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.	Free	EIF
4010.11.99	Las demás.	Free	EIF
4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	Free	EIF
4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.	Free	EIF
4010.12.99	Las demás.	Free	EIF
4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.	Free	EIF
4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.	Free	EIF
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.	Free	EIF
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.	Free	EIF
4010.19.99	Las demás.	Free	EIF
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	Free	EIF
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	Free	EIF
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Free	EIF
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Free	EIF
4010.35.01	Con anchura superior a 20 cm.	Free	EIF
4010.35.99	Las demás.	Free	EIF
4010.36.01	Con anchura superior a 20 cm.	Free	EIF
4010.36.99	Las demás.	Free	EIF
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	Free	EIF
4010.39.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	Free	EIF
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.	Free	EIF
4010.39.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.	Free	EIF
4010.39.99	Las demás.	Free	EIF
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	15%	10
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	15%	10
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	15%	10
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	15%	10
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	15%	10
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.	15%	10



4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	15%	10
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.	15%	10
4011.10.99	Los demás.	15%	10
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	15%	10
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	15%	10
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Free	EIF
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	15%	10
4011.30.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	Free	EIF
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	Free	EIF
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	Free	EIF
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	Free	EIF
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.	Free	EIF
4011.61.99	Los demás.	15%	EIF
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.	Free	EIF
4011.62.99	Los demás.	15%	EIF
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.	Free	EIF
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	Free	EIF
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.	Free	EIF
4011.63.99	Los demás.	15%	EIF
4011.69.99	Los demás.	15%	EIF
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	Free	EIF
4011.92.99	Los demás.	15%	EIF
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	Free	EIF
4011.93.99	Los demás.	15%	EIF
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	Free	EIF
4011.94.99	Los demás.	15%	EIF
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	Free	EIF
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	Free	EIF
4011.99.99	Los demás.	15%	EIF
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	15%	10
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	15%	10
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	15%	EIF
4012.19.99	Los demás.	15%	EIF
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	2 USD / pieza	Excluida
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	15%	10
4012.20.99	Los demás.	15%	Excluida
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	15%	EIF
4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	15%	10
4012.90.99	Los demás.	15%	EIF
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	15%	EIF
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	Free	EIF
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
4013.90.03	De los tipos utilizados en motocicletas.	Free	EIF
4013.90.99	Las demás.	15%	EIF
4014.10.01	Preservativos.	5%	10
4014.90.01	Cojines neumáticos.	Free	EIF
4014.90.02	Orinales para incontinencia.	Free	EIF
4014.90.99	Los demás.	15%	10
4015.11.01	Para cirugía.	Free	EIF
4015.19.99	Los demás.	15%	10
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	Free	EIF
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	Free	EIF
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	Free	EIF
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).	15%	EIF
4015.90.99	Los demás.	15%	EIF
4016.10.01	De caucho celular.	Free	EIF
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.	10%	10
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	Free	EIF
4016.92.99	Las demás.	10%	EIF
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.	Free	EIF
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	Free	EIF
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	Free	EIF
4016.93.99	Las demás.	Free	EIF
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.	5%	EIF
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (lantas de caucho flexible no inflable).	Free	EIF
4016.94.99	Los demás.	5%	EIF
4016.95.01	Salvavidas.	Free	EIF
4016.95.02	Diques.	Free	EIF
4016.95.99	Los demás.	10%	EIF
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.	5%	10
4016.99.02	Cápsulas o tapones.	Free	EIF
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	Free	EIF
4016.99.04	Dedales.	10%	EIF
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	Free	EIF
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.	Free	EIF
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeado de neumáticos nuevos ("Bladders").	Free	EIF
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	Free	EIF
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	Free	EIF
4016.99.99	Las demás.	Free	EIF
4017.00.01	Barros o perfiles.	Free	EIF
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	Free	EIF
4017.00.03	Desperdicios y desechos.	5%	EIF
4017.00.99	Los demás.	Free	EIF
4101.20.01	De bovino.	Free	EIF
4101.20.02	De equino.	Free	EIF
4101.50.01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	Free	EIF
4101.50.02	De equino.	Free	EIF
4101.50.99	Los demás.	Free	EIF
4101.90.01	De equino.	Free	EIF
4101.90.02	Crupones y medios crupones de bovino.	Free	EIF
4101.90.99	Los demás.	Free	EIF
4102.10.01	Con lana.	Free	EIF
4102.21.01	Piquelados.	Free	EIF
4102.29.99	Los demás.	Free	EIF
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	Free	EIF
4103.20.02	De tortuga o caguama.	Prohibited	EIF



4103.20.99	Los demás.	Free	EIF
4103.30.01	De porcino.	Free	EIF
4103.90.01	De caprino.	Free	EIF
4103.90.02	De camello, o de dromedario.	Free	EIF
4103.90.03	De las demás especies silvestres.	Free	EIF
4103.90.99	Los demás.	Free	EIF
4104.11.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).	Free	EIF
4104.11.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	Free	EIF
4104.11.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	Free	EIF
4104.11.99	Los demás.	Free	EIF
4104.19.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).	Free	EIF
4104.19.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	Free	EIF
4104.19.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	Free	EIF
4104.19.99	Los demás.	Free	EIF
4104.41.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).	Free	EIF
4104.41.99	Los demás.	Free	EIF
4104.49.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).	Free	EIF
4104.49.99	Los demás.	Free	EIF
4105.10.01	Con precurtido vegetal.	Free	EIF
4105.10.02	Precurtidas de otra forma.	Free	EIF
4105.10.03	Preparadas al cromo.	Free	EIF
4105.10.99	Las demás.	Free	EIF
4105.30.01	En estado seco ("crust").	Free	EIF
4106.21.01	Con precurtido vegetal.	Free	EIF
4106.21.02	Precurtidos de otra forma.	Free	EIF
4106.21.03	Preparados al cromo.	Free	EIF
4106.21.99	Las demás.	Free	EIF
4106.22.01	En estado seco ("crust" ("en crosta")).	Free	EIF
4106.31.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Free	EIF
4106.32.01	En estado seco ("crust").	Free	EIF
4106.40.01	Con precurtido vegetal.	Free	EIF
4106.40.99	Los demás.	Free	EIF
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Free	EIF
4106.92.01	En estado seco ("crust").	Free	EIF
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).	Free	EIF
4107.11.99	Los demás.	Free	EIF
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).	Free	EIF
4107.12.99	Los demás.	Free	EIF
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	Free	EIF
4107.19.99	Los demás.	Free	EIF
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	Free	EIF
4107.92.01	Divididos con la flor.	Free	EIF
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	Free	EIF
4107.99.99	Los demás.	Free	EIF
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	Free	EIF
4113.10.01	De caprino.	Free	EIF
4113.20.01	De porcino.	Free	EIF
4113.30.01	De reptil.	Free	EIF
4113.90.01	De avestruz o de mantarraya.	Free	EIF
4113.90.99	Los demás.	Free	EIF
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	Free	EIF
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	Free	EIF
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	Free	EIF
4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	Free	EIF
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	20%	10
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	20%	10
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.	20%	10
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.	20%	10
4202.19.99	Los demás.	20%	10
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	20%	10
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	20%	10
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.	20%	10
4202.29.99	Los demás.	20%	10
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	20%	10
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	20%	10
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.	20%	10
4202.39.99	Los demás.	20%	10
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	20%	10
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	20%	10
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	20%	10
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automatiz.	20%	10
4202.99.99	Los demás.	20%	10
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	Free	EIF
4203.10.99	Los demás.	20%	10
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	20%	10
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	Free	EIF
4203.29.99	Los demás.	20%	10
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.	20%	10
4203.30.99	Los demás.	20%	10
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.	Free	EIF
4203.40.99	Los demás.	20%	10
4205.00.01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.	20%	10
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	Free	EIF
4205.00.99	Las demás.	20%	10
4206.00.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	Free	EIF
4206.00.02	Cuerdas de tripa, excepto lo comprendido en la fracción 4206.00.01.	5%	10
4206.00.99	Las demás.	5%	10
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	Free	EIF
4301.30.01	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Free	EIF
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Free	EIF
4301.80.01	De carpincho.	Free	EIF
4301.80.02	De alpaca (nonato).	Free	EIF
4301.80.03	De gato montes, tigrillo y ocelote.	Free	EIF
4301.80.04	De conejo o liebre.	Free	EIF
4301.80.05	De castor.	Free	EIF
4301.80.06	De rata almiscclera.	Free	EIF
4301.80.07	De foca u otaria.	Free	EIF
4301.80.99	Las demás.	Free	EIF
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	Free	EIF
4302.11.01	De visón.	Free	EIF
4302.19.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	Free	EIF
4302.19.02	De conejo o liebre.	Free	EIF
4302.19.03	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.	Free	EIF
4302.19.99	Las demás.	Free	EIF
4302.20.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	Free	EIF



4302.20.99	Los demás.	Free	EIF
4302.30.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	Free	EIF
4302.30.99	Los demás.	Free	EIF
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	20%	10
4303.90.99	Los demás.	20%	10
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	20%	10
4401.10.01	Leña.	Free	EIF
4401.21.01	De coníferas.	Free	EIF
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.	Free	EIF
4401.31.01	"Pellets" de madera.	Free	EIF
4401.39.99	Los demás.	Free	EIF
4402.10.01	De bambú.	Free	EIF
4402.90.99	Los demás.	Free	EIF
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	Free	EIF
4403.20.99	Las demás, de coníferas.	Free	EIF
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Free	EIF
4403.49.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.	Free	EIF
4403.49.02	De Swietenia macrophylla, Cedrella odorata o Cedrella mexicana, escuadradas.	Free	EIF
4403.49.99	Las demás.	Free	EIF
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.).	Free	EIF
4403.92.01	De haya (Fagus spp.).	Free	EIF
4403.99.99	Las demás.	Free	EIF
4404.10.01	Madera hilada.	5%	EIF
4404.10.99	Los demás.	5%	EIF
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.	15%	10
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	5%	EIF
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	5%	EIF
4404.20.04	Madera hilada.	5%	EIF
4404.20.99	Los demás.	10%	EIF
4405.00.01	Lana de madera.	5%	EIF
4405.00.02	Harina de madera.	5%	EIF
4406.10.01	Sin impregnar.	5%	EIF
4406.90.99	Las demás.	5%	EIF
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tableros o vigas.	Free	EIF
4407.10.02	En tablas, tableros o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.	5%	EIF
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.04.	Free	EIF
4407.10.04	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (Thuja plicata).	Free	EIF
4407.10.99	Los demás.	5%	EIF
4407.21.01	En tablas, tableros o vigas.	Free	EIF
4407.21.02	De Swietenia macrophylla aserradas, en hojas o desenrolladas.	Free	EIF
4407.21.99	Los demás.	Free	EIF
4407.22.01	En tablas, tableros o vigas.	Free	EIF
4407.22.99	Los demás.	Free	EIF
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	5%	EIF
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	5%	EIF
4407.27.01	Sapelli.	Free	EIF
4407.28.01	Iroko.	Free	EIF
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong excepto lo comprendido en la fracción 4407.29.02, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	Free	EIF
4407.29.02	Tablillas de madera de Jelutong con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	Free	EIF
4407.29.03	De Cedrella odorata o Cedrella mexicana, aserradas, en hojas o desenrolladas.	Free	EIF
4407.29.99	Las demás.	Free	EIF
4407.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.).	Free	EIF
4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.	Free	EIF
4407.92.99	Los demás.	Free	EIF
4407.93.01	De arce (Acer spp.).	Free	EIF
4407.94.01	De cerezo (Prunus spp.).	Free	EIF
4407.95.01	En tablas, tableros o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.95.02.	Free	EIF
4407.95.02	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	Free	EIF
4407.95.99	Las demás.	Free	EIF
4407.99.01	En tablas, tableros o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.	Free	EIF
4407.99.02	De las especies listadas a continuación: Alnus rubra., Liriodendron tulipifera, Betula spp., Carya spp., Carya illinoensis, Carya pecan, y Juglans spp.	Free	EIF
4407.99.03	Tablillas de madera de Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla) con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	Free	EIF
4407.99.99	Los demás.	Free	EIF
4408.10.01	De coníferas, excepto lo comprendido en la fracción 4405.10.02.	Free	EIF
4408.10.02	De coníferas para la fabricación de lápices.	Free	EIF
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Free	EIF
4408.39.01	Tablillas de madera de jelutong con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	Free	EIF
4408.39.99	Las demás.	Free	EIF
4408.90.01	Tablillas de madera de Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla) con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	Free	EIF
4408.90.99	Las demás.	Free	EIF
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	15%	10
4409.10.02	Tablillas de Libocedrus decurrens con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Free	EIF
4409.10.99	Los demás.	15%	EIF
4409.21.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	15%	10
4409.21.02	Tablillas y frisos para parqués.	15%	10
4409.21.99	Los demás.	15%	10
4409.29.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	15%	EIF
4409.29.02	De Swietenia macrophylla, Cedrella odorata o Cedrella mexicana, cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.	15%	10
4409.29.99	Los demás.	15%	10
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.	15%	10
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	15%	10
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	15%	10
4410.11.99	Los demás.	15%	10
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.	15%	10
4410.12.99	Los demás.	15%	10
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.	15%	10
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	15%	10
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	15%	10
4410.19.99	Los demás.	15%	10
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	5%	10
4410.90.99	Los demás.	15%	10
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Free	EIF
4411.12.02	De densidad superior a 0.8 g/cm³, excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.01.	5%	10
4411.12.03	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	5%	10
4411.12.04	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.03.	5%	10
4411.12.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	5%	10
4411.12.99	Los demás.	5%	10
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Free	EIF



4411.13.02	De densidad superior a 0.8 g/cm³, excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.01	5%	10
4411.13.03	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	5%	10
4411.13.04	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.03.	5%	10
4411.13.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	5%	10
4411.13.99	Los demás.	5%	10
4411.14.01	De densidad superior a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Free	EIF
4411.14.02	De densidad superior a 0.8 g/cm³, excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.01.	5%	10
4411.14.03	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Free	EIF
4411.14.04	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³ excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.03.	5%	10
4411.14.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	5%	10
4411.14.99	Los demás.	5%	10
4411.92.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	5%	10
4411.92.99	Los demás.	5%	10
4411.93.01	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm³, con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	5%	10
4411.93.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm³, con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4411.93.01.	5%	10
4411.93.03	Los demás de densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	5%	10
4411.93.99	Los demás.	5%	10
4411.94.01	De densidad superior a 0.35 g/cm³ pero inferior o igual a 0.5 g/cm³ sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	5%	10
4411.94.02	De densidad superior a 0.35 g/cm³ pero inferior o igual a 0.5 g/cm³, excepto lo comprendido en la fracción 4411.94.01.	5%	10
4411.94.03	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.	5%	10
4411.94.99	Los demás.	5%	10
4412.10.01	De bambú.	7%	5
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	7%	10
4412.31.99	Las demás.	7%	5
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	7%	5
4412.32.99	Las demás.	7%	5
4412.39.01	De coníferas, denominada "plywood".	7%	7
4412.39.99	Las demás.	7%	5
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.	7%	5
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7%	5
4412.94.99	Los demás.	7%	10
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.	7%	7
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7%	7
4412.99.99	Los demás.	7%	10
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Free	EIF
4413.00.02	De "maple" (Acer spp.).	5%	EIF
4413.00.99	Los demás.	15%	10
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	15%	10
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	15%	10
4415.20.01	Collarines para paletas.	15%	10
4415.20.99	Las demás.	15%	10
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.	Free	EIF
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.	15%	10
4416.00.03	Partes componentes, excepto las duelas.	15%	10
4416.00.04	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.	15%	10
4416.00.05	Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.	Free	EIF
4416.00.99	Los demás.	15%	10
4417.00.01	Esbozos para hormas.	5%	EIF
4417.00.99	Los demás.	15%	10
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	15%	10
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	15%	10
4418.40.01	Encofrados para hormigón.	15%	10
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	15%	10
4418.60.01	Postes y vigas.	15%	10
4418.71.01	Para suelos en mosaico.	15%	10
4418.72.02	De bambú.	5%	10
4418.72.99	Los demás.	15%	10
4418.79.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	15%	10
4418.79.99	Los demás.	15%	10
4418.90.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	15%	10
4418.90.99	Los demás.	15%	10
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	15%	10
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	15%	10
4420.90.99	Los demás.	15%	10
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.	15%	10
4421.90.01	Para fósforos; clavos para calzado.	5%	EIF
4421.90.02	Tapones.	10%	7
4421.90.03	Adoquines.	15%	10
4421.90.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	5%	EIF
4421.90.99	Los demás.	15%	10
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	Free	EIF
4501.90.99	Los demás.	Free	EIF
4502.00.01	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	Free	EIF
4503.10.01	Tapones.	Free	EIF
4503.90.99	Los demás.	Free	EIF
4504.10.01	Losas o mosaicos.	Free	EIF
4504.10.02	Empaquetaduras.	5%	EIF
4504.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
4504.10.99	Los demás.	Free	EIF
4504.90.99	Los demás.	Free	EIF
4601.21.01	De bambú.	10%	EIF
4601.22.01	De ratán (roten).	15%	EIF
4601.29.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.	15%	EIF
4601.29.99	Los demás.	15%	EIF
4601.92.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	15%	EIF
4601.92.99	Los demás.	10%	EIF
4601.93.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	15%	EIF
4601.93.99	Los demás.	15%	EIF
4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	15%	EIF
4601.94.99	Los demás.	10%	EIF
4601.99.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	15%	EIF
4601.99.99	Los demás.	10%	EIF
4602.11.01	De bambú.	15%	EIF
4602.12.01	De ratán (roten).	15%	EIF
4602.19.99	Los demás.	15%	EIF
4602.90.99	Los demás.	15%	EIF
4701.00.01	Pasta mecánica de madera.	Free	EIF



4702.00.01	Pasta química de la alfaceulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 a 4.5 y una concentración de 90 al 95% de alfaceulosa regenerable en sosa al 10%.	Free	EIF
4702.00.99	Las demás.	Free	EIF
4703.11.01	Al sulfato, y que se destinen a la fabricación de papel prensa, o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.	Free	EIF
4703.11.02	Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 4703.11.01.	Free	EIF
4703.11.99	Las demás.	Free	EIF
4703.19.01	Al sulfato.	Free	EIF
4703.19.02	A la sosa (soda).	Free	EIF
4703.21.01	Al sulfato.	Free	EIF
4703.21.02	A la sosa (soda).	Free	EIF
4703.29.01	Al sulfato.	Free	EIF
4703.29.02	A la sosa (soda).	Free	EIF
4704.11.01	De coníferas.	Free	EIF
4704.19.01	Distinta de la de coníferas.	Free	EIF
4704.21.01	De coníferas.	Free	EIF
4704.29.01	Distinta de la de coníferas.	Free	EIF
4705.00.01	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.	Free	EIF
4706.10.01	Pasta de linter de algodón.	Free	EIF
4706.20.01	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).	Free	EIF
4706.30.01	Mecánicas.	Free	EIF
4706.30.02	Químicas.	Free	EIF
4706.30.03	Semiquímicas.	Free	EIF
4706.91.01	Mecánicas.	Free	EIF
4706.92.01	Químicas.	Free	EIF
4706.93.01	Obtenidas por la combinación de tratamientos mecánicos y químicos.	Free	EIF
4707.10.01	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	Free	EIF
4707.20.01	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	Free	EIF
4707.30.01	Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Free	EIF
4707.90.01	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	Free	EIF
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	5%	10
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	5%	EIF
4802.20.01	De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.	5%	EIF
4802.20.02	Papel a base de 100% de fibra de algodón.	5%	EIF
4802.20.99	Los demás.	5%	EIF
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	5%	EIF
4802.54.01	Papel para dibujo.	5%	EIF
4802.54.02	Copia o aéreo.	5%	EIF
4802.54.03	Papel biblia.	5%	EIF
4802.54.04	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Free	EIF
4802.54.05	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	5%	EIF
4802.54.06	Bond o ledger.	5%	EIF
4802.54.07	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	5%	EIF
4802.54.99	Los demás.	5%	EIF
4802.55.01	Bond o ledger.	5%	10
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	15%	10
4802.55.03	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Free	EIF
4802.55.99	Los demás.	5%	EIF
4802.56.01	Bond o ledger.	5%	10
4802.56.02	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Free	EIF
4802.56.99	Los demás.	5%	EIF
4802.57.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	5%	EIF
4802.57.99	Los demás.	5%	EIF
4802.58.01	Cartón para dibujo.	5%	EIF
4802.58.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspada, con peso superior a 500 g/m², sin exceder de 900 g/m² ("pressboard").	5%	EIF
4802.58.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	5%	10
4802.58.99	Los demás.	5%	EIF
4802.61.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.61.02.	5%	EIF
4802.61.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m².	5%	EIF
4802.61.99	Los demás.	5%	EIF
4802.62.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	5%	EIF
4802.62.99	Los demás.	5%	EIF
4802.69.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	5%	EIF
4802.69.99	Los demás.	5%	EIF
4803.00.01	Guata de celulosa.	Free	EIF
4803.00.02	Rizado ("crepé"), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03.	Free	EIF
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado.	Free	EIF
4803.00.99	Los demás.	Free	EIF
4804.11.01	Crudos.	Free	EIF
4804.19.01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m².	Free	EIF
4804.19.02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m² sin exceder de 500 g/m².	Free	EIF
4804.19.99	Los demás.	Free	EIF
4804.21.01	Crudo.	Free	EIF
4804.29.99	Los demás.	Free	EIF
4804.31.01	Dielectrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.	Free	EIF
4804.31.02	Dielectrico con espesor mayor a 0.5 mm.	Free	EIF
4804.31.03	En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m², resistencia dieléctrica mínima de 8,000 voltios por mm, de espesor, de muestra seca.	Free	EIF
4804.31.04	Para soporte de papel carbón, de color café y peso inferior o igual a 20 g/m².	Free	EIF
4804.31.99	Los demás.	Free	EIF
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.	Free	EIF
4804.39.02	Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Free	EIF
4804.39.03	De pulpa o de pasta, blanqueado uniformemente en la masa, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Free	EIF
4804.39.99	Los demás.	Free	EIF
4804.41.01	Crudos.	Free	EIF
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Free	EIF
4804.49.01	A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m².	Free	EIF
4804.49.02	A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m².	Free	EIF
4804.49.99	Los demás.	Free	EIF
4804.51.01	Con peso superior a 600 g/m² sin exceder de 4,000 g/m², cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Free	EIF
4804.51.99	Los demás.	Free	EIF
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Free	EIF
4804.59.01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.	Free	EIF
4804.59.02	Con peso superior a 600 g/m² sin exceder de 4,000 g/m², cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Free	EIF
4804.59.99	Los demás.	Free	EIF
4805.11.01	Papel semiquímico para acanalar.	Free	EIF
4805.12.01	Papel paja para acanalar.	Free	EIF
4805.19.99	Los demás.	Free	EIF
4805.24.01	Multicapas.	Free	EIF
4805.24.99	Los demás.	Free	EIF
4805.25.01	Multicapas.	Free	EIF
4805.25.99	Los demás.	Free	EIF
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.	Free	EIF
4805.40.01	Papel y cartón filtro.	Free	EIF
4805.50.01	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.	Free	EIF



4805.91.01	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .	Free	EIF
4805.92.01	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	Free	EIF
4805.93.01	De peso superior o igual a 225 g/m ² .	Free	EIF
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	Free	EIF
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	Free	EIF
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).	Free	EIF
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	Free	EIF
4807.00.01	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	Free	EIF
4807.00.02	Papel y cartón paja, incluso recubiertos con papel de otra clase.	Free	EIF
4807.00.99	Los demás.	Free	EIF
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	Free	EIF
4808.40.01	Para sacos (bolsas).	Free	EIF
4808.40.02	Rizados ("crepés") con peso inferior o igual a 250 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 35 g/m ² sin exceder de 55 g/m ² , en rollos.	Free	EIF
4808.40.03	Semiblanqueados rizados ("crepés"), cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 g/m ² sin exceder de 55 g/m ² , en rollos.	Free	EIF
4808.40.99	Los demás.	Free	EIF
4808.90.01	Rizados ("crepés").	Free	EIF
4808.90.99	Los demás.	Free	EIF
4809.20.01	Papel autocopio.	5%	EIF
4809.90.01	Reactivos a la temperatura.	Free	EIF
4809.90.02	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	5%	EIF
4809.90.99	Los demás.	Free	EIF
4810.13.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o abrigantados.	Free	EIF
4810.13.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Free	EIF
4810.13.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Free	EIF
4810.13.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	Free	EIF
4810.13.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Free	EIF
4810.13.06	Simplemente pautados, ravados o cuadrículados.	Free	EIF
4810.13.99	Los demás.	Free	EIF
4810.14.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o abrigantados.	Free	EIF
4810.14.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Free	EIF
4810.14.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Free	EIF
4810.14.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	Free	EIF
4810.14.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Free	EIF
4810.14.06	Simplemente pautados, ravados o cuadrículados.	Free	EIF
4810.14.99	Los demás.	Free	EIF
4810.19.99	Los demás.	Free	EIF
4810.22.01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado o recubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.	Free	EIF
4810.22.99	Los demás.	Free	EIF
4810.29.01	Cuché o tipo cuché, blancos o de color, mate o brillante, esmaltados o recubiertos por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propios para impresión fina, con peso superior a 72 g/m ² .	Free	EIF
4810.29.99	Los demás.	Free	EIF
4810.31.01	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m ² .	Free	EIF
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Free	EIF
4810.31.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Free	EIF
4810.31.04	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.	5%	EIF
4810.31.99	Los demás.	5%	EIF
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .	Free	EIF
4810.39.99	Los demás.	Free	EIF
4810.92.01	Multicapas.	Free	EIF
4810.99.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Free	EIF
4810.99.99	Los demás.	Free	EIF
4811.10.01	Papel kraft.	Free	EIF
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	5%	EIF
4811.10.99	Los demás.	Free	EIF
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción 4811.41.02.	Free	EIF
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).	5%	EIF
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).	5%	EIF
4811.49.99	Los demás.	Free	EIF
4811.51.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.51.03.	Free	EIF
4811.51.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	Free	EIF
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".	5%	EIF
4811.51.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	Free	EIF
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Free	EIF
4811.51.06	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	5%	EIF
4811.51.99	Los demás.	5%	EIF
4811.59.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales.	Free	EIF
4811.59.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	Free	EIF
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m ² y 450 g/m ² , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	Free	EIF
4811.59.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	Free	EIF
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Free	EIF
4811.59.06	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Free	EIF
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	5%	EIF
4811.59.99	Los demás.	Free	EIF
4811.60.01	Parafinados o encerados.	5%	EIF
4811.60.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	5%	EIF
4811.60.99	Los demás.	5%	EIF
4811.90.01	Cubiertos de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	Free	EIF
4811.90.02	Recubiertos por una de sus caras con látex.	Free	EIF
4811.90.03	Recubiertos por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m ² , sin exceder de 435 g/m ² .	Free	EIF
4811.90.04	Para obtener copias electrostáticas.	Free	EIF
4811.90.05	Glassine.	Free	EIF
4811.90.06	Con silicatos para estereotipia.	Free	EIF
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	Free	EIF
4811.90.08	De pulpa o de pasta, teñido, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Free	EIF
4811.90.09	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Free	EIF
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	5%	EIF
4811.90.99	Los demás.	Free	EIF
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	Free	EIF
4813.10.01	En librillos o en tubos.	Free	EIF
4813.20.01	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	Free	EIF
4813.90.99	Los demás.	Free	EIF
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	5%	EIF



4814.90.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	5%	EIF
4814.90.02	Papel granito ("ingrain").	Free	EIF
4814.90.99	Los demás.	5%	EIF
4816.20.01	Papel autocopia.	5%	EIF
4816.90.01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	5%	10
4816.90.02	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.	5%	10
4816.90.99	Los demás.	5%	10
4817.10.01	Sobres.	5%	10
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	5%	10
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	5%	10
4818.10.01	Papel higiénico.	5%	10
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	5%	10
4818.30.01	Manteles y servilletas.	5%	10
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	5%	10
4818.90.99	Los demás.	5%	10
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	Free	EIF
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	5%	10
4819.20.99	Los demás.	5%	10
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	Free	EIF
4819.40.01	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	5%	10
4819.50.01	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	5%	10
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	5%	10
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	5%	10
4820.10.99	Los demás.	5%	10
4820.20.01	Cuadernos.	5%	10
4820.30.01	Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	5%	10
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	5%	10
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	5%	10
4820.90.99	Los demás.	5%	10
4821.10.01	Impresas.	Free	EIF
4821.90.99	Las demás.	Free	EIF
4822.10.01	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.	5%	10
4822.90.99	Los demás.	5%	10
4823.20.01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m², en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.	Free	EIF
4823.20.99	Los demás.	Free	EIF
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	Free	EIF
4823.61.01	De bambú.	5%	10
4823.69.99	Los demás.	5%	10
4823.70.01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.	5%	10
4823.70.02	Panal de almácigas de papel para cultivo.	5%	10
4823.70.03	Empaquetaduras.	Free	EIF
4823.70.99	Los demás.	5%	10
4823.90.01	Para usos dieléctricos.	Free	EIF
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.	Free	EIF
4823.90.03	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	5%	10
4823.90.04	Del color de la pasta, con mas del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m² sin exceder de 1.300 g/m², en bandas.	5%	10
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	Free	EIF
4823.90.06	Papel metalizado.	5%	10
4823.90.07	Parafinado o encerado.	5%	10
4823.90.08	Aceitado en bandas.	5%	10
4823.90.09	Positivo emulsionado, insensible a la luz.	5%	10
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	Free	EIF
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	Free	EIF
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m² sin exceder de 900 g/m² ("pressboard").	Free	EIF
4823.90.13	Kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	5%	10
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.	5%	10
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	5%	10
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.	5%	10
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	7%	10
4823.90.99	Los demás.	5%	10
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Free	EIF
4901.10.99	Los demás.	15%	7
4901.91.01	Impresos y publicados en México.	Free	EIF
4901.91.02	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01 y 4901.91.03.	Free	EIF
4901.91.03	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Free	EIF
4901.91.99	Los demás.	Free	EIF
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	Free	EIF
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	Free	EIF
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción 4901.99.01.	Free	EIF
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Free	EIF
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Free	EIF
4901.99.06	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	Free	EIF
4901.99.99	Los demás.	15%	7
4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Free	EIF
4902.10.99	Los demás.	Free	EIF
4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Free	EIF
4902.90.99	Los demás.	Free	EIF
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	Free	EIF
4903.00.99	Los demás.	15%	7
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	Free	EIF
4905.10.01	Esferas.	10%	7
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	5%	EIF
4905.91.99	Los demás.	10%	7
4905.99.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	5%	EIF
4905.99.99	Los demás.	10%	7
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	5%	EIF
4907.00.01	Billetes de Banco.	Free	EIF
4907.00.02	Cheques de viajero.	Free	EIF
4907.00.99	Los demás.	15%	7
4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C., concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.	Free	EIF
4908.10.99	Las demás.	15%	7
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	15%	10
4908.90.02	Para estampar tejidos.	10%	7
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.	5%	7
4908.90.04	Franjas o láminas decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	15%	10
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	Prohibited	EIF



4908.90.99	Las demás.	15%	10
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	15%	7
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	15%	7
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	5%	EIF
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.	5%	EIF
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.	5%	EIF
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	5%	EIF
4911.10.99	Los demás.	15%	7
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	5%	EIF
4911.91.02	Fotografías a colores.	15%	7
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	5%	EIF
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	15%	7
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	Prohibited	EIF
4911.91.99	Los demás.	15%	7
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.	5%	EIF
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	15%	7
4911.99.03	Impresos con claros para escribir.	15%	7
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.	15%	7
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.	15%	7
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	5%	EIF
4911.99.99	Los demás.	15%	7
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	Free	EIF
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	Free	EIF
5003.00.01	Sin cardar ni peinar.	Free	EIF
5003.00.99	Los demás.	Free	EIF
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	10%	5
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	10%	5
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	10%	5
5007.10.01	Tejidos de borilla.	10%	5
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso.	10%	5
5007.90.01	Los demás tejidos.	10%	5
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Free	EIF
5101.11.99	Los demás.	Free	EIF
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Free	EIF
5101.19.99	Los demás.	Free	EIF
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Free	EIF
5101.21.99	Los demás.	Free	EIF
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Free	EIF
5101.29.99	Los demás.	Free	EIF
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Free	EIF
5101.30.99	Los demás.	Free	EIF
5102.11.01	De cabra de Cachemira.	Free	EIF
5102.19.01	De cabra de Angora (mohair).	Free	EIF
5102.19.02	De conejo o de liebre.	Free	EIF
5102.19.99	Los demás.	Free	EIF
5102.20.01	De cabra común.	Free	EIF
5102.20.99	Los demás.	Free	EIF
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blouses").	Free	EIF
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blouses").	Free	EIF
5103.10.99	Los demás.	Free	EIF
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blouses").	Free	EIF
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blouses").	Free	EIF
5103.20.99	Los demás.	Free	EIF
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	Free	EIF
5104.00.01	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	Free	EIF
5105.10.01	Lana cardada.	Free	EIF
5105.21.01	"Lana peinada a granel".	Free	EIF
5105.29.01	Peinados en mechas ("tops").	Free	EIF
5105.29.99	Los demás.	Free	EIF
5105.31.01	De cabra de Cachemira.	Free	EIF
5105.39.01	De alpaca, vicuña y llama, peinados en mechas (tops).	Free	EIF
5105.39.02	De guanaco peinado en mechas ("tops").	Free	EIF
5105.39.99	Los demás.	Free	EIF
5105.40.01	Pelo ordinario, cardado o peinado.	Free	EIF
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	10%	10
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	10%	10
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	10%	10
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	10%	10
5108.10.01	Cardado.	10%	5
5108.20.01	Peinado.	10%	5
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	10%	5
5109.90.99	Los demás.	10%	5
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	10%	5
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	10%	5
5111.11.99	Los demás.	10%	10
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	10%	10
5111.19.99	Los demás.	10%	10
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	10%	5
5111.20.99	Los demás.	10%	10
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	10%	10
5111.30.99	Los demás.	10%	10
5111.90.99	Los demás.	10%	10
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	10%	5
5112.11.99	Los demás.	10%	10
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	10%	5
5112.19.02	Tela de billar.	10%	10
5112.19.99	Los demás.	10%	10
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	10%	5
5112.20.99	Los demás.	10%	10
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	10%	5
5112.30.02	Tela de billar.	10%	10
5112.30.99	Los demás.	10%	10
5112.90.99	Los demás.	10%	10
5113.00.01	De pelo ordinario.	10%	10
5113.00.99	Los demás.	10%	10
5201.00.01	Con pepita.	Free	EIF
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	Free	EIF
5201.00.99	Los demás.	Free	EIF
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	Free	EIF



5209.29.01	De ligamento sarga.	10%	10
5209.29.99	Los demás.	10%	10
5209.31.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5209.39.01	De ligamento sarga.	10%	10
5209.39.99	Los demás.	10%	10
5209.41.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5209.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados conun azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a300 g/m².	10%	10
5209.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados conun azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m².	10%	10
5209.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m².	10%	10
5209.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m².	10%	10
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5209.49.01	Los demás tejidos.	10%	10
5209.51.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5209.59.01	De ligamento sarga.	10%	10
5209.59.99	Los demás.	10%	10
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	10%	10
5210.11.99	Los demás.	10%	10
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	10%	10
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5210.19.99	Los demás.	10%	10
5210.21.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	10%	10
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5210.29.99	Los demás.	10%	10
5210.31.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5210.39.01	De ligamento sarga.	10%	10
5210.39.99	Los demás.	10%	10
5210.41.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5210.49.99	Los demás.	10%	10
5210.51.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	10%	10
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5210.59.99	Los demás.	10%	10
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	10%	10
5211.11.99	Los demás.	10%	10
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5211.19.01	De ligamento sarga.	10%	10
5211.19.99	Los demás.	10%	10
5211.20.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	10%	10
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5211.20.99	Los demás.	10%	10
5211.31.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5211.39.01	De ligamento sarga.	10%	10
5211.39.99	Los demás.	10%	10
5211.41.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5211.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados conun azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a300 g/m².	10%	10
5211.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados conun azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m².	10%	10
5211.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m².	10%	10
5211.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m².	10%	10
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5211.49.01	Los demás tejidos.	10%	10
5211.51.01	De ligamento tafetán.	10%	10
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5211.59.01	De ligamento sarga.	10%	10
5211.59.99	Los demás.	10%	10
5212.11.01	Crudos.	10%	10
5212.12.01	Blanqueados.	10%	10
5212.13.01	Teñidos.	10%	10
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
5212.15.01	Estampados.	10%	10
5212.21.01	Crudos.	10%	10
5212.22.01	Blanqueados.	10%	10
5212.23.01	Teñidos.	10%	10
5212.24.01	De tipo mezcilla.	10%	10
5212.24.99	Los demás.	10%	10
5212.25.01	Estampados.	10%	10
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	Free	EIF
5301.21.01	Agramado o espadado.	Free	EIF
5301.29.99	Los demás.	Free	EIF
5301.30.01	Estopas y desperdicios de lino.	Free	EIF
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	Free	EIF
5302.90.99	Los demás.	Free	EIF
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	Free	EIF
5303.90.99	Los demás.	Free	EIF
5305.00.01	De coco, en bruto.	Free	EIF
5305.00.02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.01.	Free	EIF
5305.00.03	Abacá, en bruto.	Free	EIF
5305.00.04	Fibras de abacá, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.03.	Free	EIF
5305.00.05	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.	Free	EIF
5305.00.06	Sisal y demás fibras textiles del género Agave trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	Free	EIF
5305.00.07	Las demás fibras textiles en bruto.	Free	EIF
5305.00.99	Los demás.	Free	EIF
5306.10.01	Sencillos.	10%	5
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	10%	5
5307.10.01	Sencillos.	Free	EIF
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	Free	EIF
5308.10.01	Hilados de coco.	Free	EIF
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	10%	5
5308.90.01	De ramio.	10%	5
5308.90.02	Hilados de papel.	Free	EIF
5308.90.99	Los demás.	Free	EIF
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	10%	5
5309.19.99	Los demás.	10%	5
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	10%	5
5309.29.99	Los demás.	10%	5
5310.10.01	Crudos.	10%	5
5310.90.99	Los demás.	10%	5
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	10%	5



5311.00.99	Los demás.	10%	5
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	10%	10
5401.20.01	De filamentos artificiales.	10%	10
5402.11.01	De aramidas.	Free	EIF
5402.19.01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	5%	5
5402.19.99	Los demás.	5%	10
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	5%	10
5402.20.99	Los demás.	5%	10
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	5%	5
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	5%	5
5402.33.01	De poliésteres.	5%	10
5402.34.01	De polipropileno.	Free	EIF
5402.39.01	De alcohol polivinílico.	Free	EIF
5402.39.99	Los demás.	Free	EIF
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulos).	5%	5
5402.44.99	Los demás.	Free	EIF
5402.45.01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.	5%	5
5402.45.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.	5%	5
5402.45.03	De aramidas.	Free	EIF
5402.45.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	5%	5
5402.45.99	Los demás.	5%	10
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	5%	10
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	5%	10
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	5%	10
5402.47.99	Los demás.	5%	10
5402.48.01	De poliolefinas.	Free	EIF
5402.48.02	De polipropileno fibrilizado.	Free	EIF
5402.48.99	Los demás.	Free	EIF
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	5%	10
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.	5%	10
5402.49.03	De fibras acrílicas o modacrílicas.	Free	EIF
5402.49.04	De alcohol polivinílico.	Free	EIF
5402.49.05	De politetrafluoroetileno.	Free	EIF
5402.49.99	Los demás.	Free	EIF
5402.51.01	De fibras aramidas.	Free	EIF
5402.51.99	Los demás.	Free	EIF
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), tejido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	5%	10
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	5%	10
5402.52.99	Los demás.	5%	10
5402.59.01	De poliolefinas.	Free	EIF
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	Free	EIF
5402.59.03	De alcohol polivinílico.	Free	EIF
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.	Free	EIF
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.	Free	EIF
5402.59.99	Los demás.	Free	EIF
5402.61.01	De fibras aramidas.	Free	EIF
5402.61.99	Los demás.	Free	EIF
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), tejido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	5%	10
5402.62.99	Los demás.	5%	10
5402.69.01	De poliolefinas.	Free	EIF
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	Free	EIF
5402.69.03	De alcohol polivinílico.	Free	EIF
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.	Free	EIF
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.	Free	EIF
5402.69.99	Los demás.	Free	EIF
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Free	EIF
5403.31.01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	Free	EIF
5403.31.02	De hilados texturados.	Free	EIF
5403.32.01	De rayón viscosa, sin texturar, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	Free	EIF
5403.32.02	De hilados texturados.	Free	EIF
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Free	EIF
5403.39.01	De hilados texturados.	Free	EIF
5403.39.99	Los demás.	Free	EIF
5403.41.01	De rayón viscosa sin texturar.	Free	EIF
5403.41.02	De hilados texturados.	Free	EIF
5403.42.01	De acetato de celulosa.	Free	EIF
5403.49.01	De hilados texturados.	Free	EIF
5403.49.99	Los demás.	Free	EIF
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	5%	10
5404.11.99	Los demás.	Free	EIF
5404.12.01	De poliolefinas.	Free	EIF
5404.12.99	Los demás.	Free	EIF
5404.19.01	De poliéster.	Free	EIF
5404.19.02	De poliamidas o superpoliamidas.	Free	EIF
5404.19.03	De alcohol polivinílico.	Free	EIF
5404.19.99	Los demás.	Free	EIF
5404.90.99	Las demás.	5%	10
5405.00.01	Monofilamentos.	Free	EIF
5405.00.02	Paja artificial.	Free	EIF
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Free	EIF
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.	Free	EIF
5405.00.99	Los demás.	Free	EIF
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	10%	10
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.	Free	EIF
5406.00.03	De poliéster.	10%	10
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	10%	10
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.	Free	EIF
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	10%	10
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.10.99	Los demás.	10%	10
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	10%	10
5407.20.99	Los demás.	10%	10
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	10%	10
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	10%	10
5407.30.99	Los demás.	10%	10
5407.41.02	De peso inferior o igual a 50 g/m².	10%	10
5407.41.03	De peso superior a 50 g/m² pero inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5407.41.04	De peso superior a 100 g/m².	10%	10
5407.42.02	De peso inferior o igual a 50 g/m².	10%	10
5407.42.03	De peso superior a 50 g/m² pero inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5407.42.04	De peso superior a 100 g/m².	10%	10
5407.43.01	Gofrados.	10%	10
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	10%	10
5407.43.99	Los demás.	10%	10



5407.44.01	Estampados.	10%	10
5407.51.02	De peso inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5407.51.03	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	10%	10
5407.51.04	De peso superior a 200 g/m².	10%	10
5407.52.02	De peso inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5407.52.03	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	10%	10
5407.52.04	De peso superior a 200 g/m².	10%	10
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	10%	10
5407.53.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5407.53.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200g/m².	10%	10
5407.53.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m².	10%	10
5407.54.02	De peso inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5407.54.03	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	10%	10
5407.54.04	De peso superior a 200 g/m².	10%	10
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	10%	10
5407.61.03	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m², excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	10%	10
5407.61.04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	10%	10
5407.61.05	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m², excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	10%	10
5407.61.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5407.61.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200g/m².	10%	10
5407.61.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m².	10%	10
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.69.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5407.69.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200g/m².	10%	10
5407.69.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m².	10%	10
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
5407.72.01	Teñidos.	10%	10
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	10%	10
5407.73.99	Los demás.	10%	10
5407.74.01	Estampados.	10%	10
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticos", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	10%	10
5407.82.99	Los demás.	10%	10
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
5407.84.01	Estampados.	10%	10
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	10%	10
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	10%	10
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	10%	10
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	10%	10
5407.91.99	Los demás.	10%	10
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	10%	10
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	10%	10
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	10%	10
5407.92.99	Los demás.	10%	10
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	10%	10
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	10%	10
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	10%	10
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	10%	10
5407.93.99	Los demás.	10%	10
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	10%	10
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	10%	10
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	10%	10
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	10%	10
5407.94.99	Los demás.	10%	10
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	5
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	10%	5
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10%	5
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	10%	5
5408.10.99	Los demás.	10%	5
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5408.21.99	Los demás.	10%	10
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5408.22.04	De rayón cupramonio.	10%	10
5408.22.99	Los demás.	10%	10
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	10%	10
5408.23.05	De rayón cupramonio.	10%	10
5408.23.99	Los demás.	10%	10
5408.24.01	De rayón cupramonio.	10%	10
5408.24.99	Los demás.	10%	10
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	10%	10
5408.31.99	Los demás.	10%	10
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10



5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	10%	10
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	10%	10
5408.32.99	Los demás.	10%	10
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	10%	10
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	10%	10
5408.33.99	Los demás.	10%	10
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	10%	10
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	10%	10
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	10%	10
5408.34.99	Los demás.	10%	10
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	5%	5
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.	Free	EIF
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	5%	5
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).	Free	EIF
5501.20.99	Los demás.	Free	EIF
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	5%	5
5501.40.01	De polipropileno.	5%	5
5501.90.99	Los demás.	5%	5
5502.00.01	Cables de rayón.	Free	EIF
5502.00.99	Los demás.	5%	5
5503.11.01	De aramidas.	5%	5
5503.19.99	Las demás.	5%	5
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.	5%	10
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).	5%	10
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	Free	EIF
5503.20.99	Los demás.	5%	10
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	5%	5
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	5%	5
5503.40.99	Los demás.	Free	EIF
5503.90.01	De Alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.	Free	EIF
5503.90.99	Las demás.	5%	5
5504.10.01	Rayón fibra corta.	Free	EIF
5504.10.99	Los demás.	Free	EIF
5504.90.99	Las demás.	Free	EIF
5505.10.01	De fibras sintéticas.	5%	5
5505.20.01	De fibras artificiales.	Free	EIF
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	5%	5
5506.20.01	De poliésteres.	5%	5
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	5%	5
5506.90.99	Las demás.	5%	5
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5%	5
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	10%	10
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	10%	10
5509.11.01	Sencillos.	10%	10
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	10%	10
5509.21.01	Sencillos.	10%	10
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	10%	10
5509.31.01	Sencillos.	10%	10
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	10%	10
5509.41.01	Sencillos.	10%	10
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	10%	10
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	10%	10
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	10%	10
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	10%	10
5509.59.99	Los demás.	10%	10
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	10%	10
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	10%	10
5509.69.99	Los demás.	10%	10
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	10%	10
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	10%	10
5509.99.99	Los demás.	10%	10
5510.11.01	Sencillos.	10%	10
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	10%	10
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	10%	10
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	10%	10
5510.90.01	Los demás hilados.	10%	10
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	10%	10
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	10%	10
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	10%	10
5512.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5512.11.03	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	10%	10
5512.11.04	De peso superior a 200 g/m².	10%	10
5512.19.01	Tipo mezclilla.	10%	10
5512.19.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m².	10%	10
5512.19.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200g/m².	10%	10
5512.19.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m².	10%	10
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
5512.29.99	Los demás.	10%	10
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
5512.99.99	Los demás.	10%	10
5513.11.02	De peso inferior o igual a 90 g/m².	10%	10
5513.11.03	De peso superior a 90 g/m².	10%	10
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10%	10
5513.19.01	Los demás tejidos.	10%	10
5513.21.02	De peso inferior o igual a 90 g/m².	10%	10
5513.21.03	De peso superior a 90 g/m².	10%	10
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5513.23.99	Los demás.	10%	10
5513.29.01	Los demás tejidos.	10%	10
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	10%	10
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10%	10
5513.39.99	Los demás.	10%	10
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	10%	10
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10%	10
5513.49.99	Los demás.	10%	10
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	10%	10
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.	10%	10
5514.19.99	Los demás.	10%	10
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	10%	10
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10%	10
5514.29.01	Los demás tejidos.	10%	10
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	10%	10



5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezcilla.	10%	10
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	10%	10
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10%	10
5514.30.99	Los demás.	10%	10
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	10%	10
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10%	10
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10%	10
5514.49.01	Los demás tejidos.	10%	10
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	10%	10
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	10%	10
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	10%	10
5515.13.99	Los demás.	10%	10
5515.19.99	Los demás.	10%	10
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	10%	10
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	10%	10
5515.22.99	Los demás.	10%	10
5515.29.99	Los demás.	10%	10
5515.91.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	10%	10
5515.99.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	10%	10
5515.99.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	10%	10
5515.99.99	Los demás.	10%	10
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
5516.12.01	Teñidos.	10%	10
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
5516.14.01	Estampados.	10%	10
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
5516.22.01	Teñidos.	10%	10
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
5516.24.01	Estampados.	10%	10
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	10%	10
5516.31.99	Los demás.	10%	10
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	10%	10
5516.32.99	Los demás.	10%	10
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	10%	10
5516.33.99	Los demás.	10%	10
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	10%	10
5516.34.99	Los demás.	10%	10
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
5516.42.01	Teñidos.	10%	10
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
5516.44.01	Estampados.	10%	10
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
5516.92.01	Teñidos.	10%	10
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
5516.94.01	Estampados.	10%	10
5601.21.01	Guata.	Free	EIF
5601.21.99	Los demás.	Free	EIF
5601.22.01	Guata.	Free	EIF
5601.22.99	Los demás.	10%	10
5601.29.99	Los demás.	Free	EIF
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	Free	EIF
5601.30.99	Los demás.	Free	EIF
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	10%	10
5602.10.99	Los demás.	10%	10
5602.21.01	De lana.	10%	10
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	10%	10
5602.21.99	Los demás.	10%	10
5602.29.01	De las demás materias textiles.	10%	10
5602.90.99	Los demás.	10%	10
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².	10%	10
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	10%	10
5603.12.99	Los demás.	10%	10
5603.13.01	De fibras aramidicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m² pero inferior a 85 g/m².	10%	10
5603.13.99	Las demás.	10%	10
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m².	10%	10
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².	10%	10
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².	10%	10
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².	10%	10
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m².	10%	10
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	10%	10
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	10%	10
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	10%	10
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	Free	EIF
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	10%	10
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	10%	10
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	10%	10
5604.90.07	De lino o de ramio.	10%	10
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	10%	10
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	10%	10
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramidicas.	Free	EIF
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Free	EIF
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	10%	10
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	10%	10
5604.90.99	Los demás.	Free	EIF
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	10%	10
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	10%	10
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	10%	10
5606.00.99	Los demás.	10%	10
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	10%	10
5607.29.99	Los demás.	10%	10
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	10%	10
5607.49.99	Los demás.	10%	10
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	10%	10
5607.90.01	De abacá (cáamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.	10%	10
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	Free	EIF
5607.90.99	Los demás.	10%	10
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	10%	7
5608.11.99	Las demás.	10%	7
5608.19.99	Las demás.	10%	7



5608.90.99	Las demás.	10%	10
5609.00.01	Eslingas.	10%	10
5609.00.99	Los demás.	10%	10
5701.10.01	De lana o pelo fino.	15%	7
5701.90.01	De las demás materias textiles.	15%	7
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	15%	7
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	15%	7
5702.31.01	De lana o pelo fino.	15%	7
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	15%	7
5702.39.01	De las demás materias textiles.	15%	7
5702.41.01	De lana o pelo fino.	15%	7
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	15%	7
5702.49.01	De las demás materias textiles.	15%	7
5702.50.01	De lana o pelo fino.	15%	7
5702.50.02	De materia textil sintética o artificial.	15%	7
5702.50.99	Los demás.	15%	7
5702.91.01	De lana o pelo fino.	15%	7
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.	15%	7
5702.99.01	De las demás materias textiles.	15%	7
5703.10.01	De lana o pelo fino.	15%	7
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m².	15%	7
5703.20.99	Las demás.	15%	7
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m².	15%	7
5703.30.99	Las demás.	15%	7
5703.90.01	De las demás materias textiles.	15%	7
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m².	15%	7
5704.90.99	Los demás.	15%	7
5705.00.01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antideslizante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	15%	7
5705.00.99	Los demás.	15%	7
5801.10.01	De lana o pelo fino.	10%	10
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	10%	10
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	10%	10
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	10%	10
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	10%	10
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	10%	10
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	10%	10
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	10%	10
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	10%	10
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	10%	10
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	10%	10
5801.90.01	De las demás materias textiles.	10%	10
5802.11.01	Crudos.	10%	10
5802.19.99	Los demás.	20%	10
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	10%	10
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	10%	10
5803.00.01	De algodón.	10%	10
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.	10%	10
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para aves aéreas.	10%	10
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	10%	10
5803.00.99	Los demás.	10%	10
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	10%	10
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	10
5804.29.01	De las demás materias textiles.	10%	10
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	10%	10
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	10%	7
5806.10.01	De seda.	Free	EIF
5806.10.99	Las demás.	10%	10
5806.20.01	De seda.	Free	EIF
5806.20.99	Las demás.	10%	10
5806.31.01	De algodón.	10%	10
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	10
5806.39.01	De seda.	Free	EIF
5806.39.99	Las demás.	10%	10
5806.40.01	De seda.	Free	EIF
5806.40.99	Las demás.	10%	10
5807.10.01	Tejidos.	10%	10
5807.90.99	Los demás.	10%	10
5808.10.01	Trenzas en pieza.	10%	10
5808.90.99	Los demás.	10%	10
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	10%	10
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	10%	10
5810.91.01	De algodón.	10%	10
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	10
5810.99.01	De las demás materias textiles.	10%	10
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	10%	10
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartónaje, estuchería o usos similares.	10%	7
5901.90.01	Telas para calcar.	10%	7
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	10%	7
5901.90.99	Los demás.	10%	7
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	10%	10
5902.20.01	De poliésteres.	10%	10
5902.90.99	Las demás.	10%	5
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	10
5903.10.99	Los demás.	10%	10
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	10
5903.20.99	Los demás.	10%	10
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	10%	10
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	10%	10
5903.90.99	Las demás.	10%	10
5904.10.01	Linóleo.	10%	7
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	10%	7
5904.90.02	Con otros soportes.	10%	7
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	10%	7
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	10%	7
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m², para la fabricación de prendas deportivas.	10%	7
5906.91.99	Los demás.	10%	7
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	10%	7
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	10%	7
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	10%	7
5906.99.99	Los demás.	10%	7
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	10%	7
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	10%	7



5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	10%	7
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	10%	7
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	10%	7
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.	10%	7
5907.00.99	Los demás.	10%	7
5908.00.01	Capuchones.	10%	7
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	10%	7
5908.00.03	Tejidos tubulares.	Free	EIF
5908.00.99	Los demás.	10%	7
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	10%	7
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	10%	10
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.	10%	7
5911.10.99	Los demás.	Free	EIF
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	Free	EIF
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m².	10%	10
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m².	10%	10
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	10%	7
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	Free	EIF
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	10%	10
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	10%	10
5911.90.99	Los demás.	10%	10
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".	10%	10
6001.21.01	De algodón.	10%	10
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	10
6001.29.01	De seda.	Free	EIF
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	10%	10
6001.29.99	Los demás.	10%	10
6001.91.01	De algodón.	10%	10
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	10
6001.99.01	De las demás materias textiles.	10%	10
6002.40.01	De seda.	Free	EIF
6002.40.99	Los demás.	10%	10
6002.90.01	De seda.	Free	EIF
6002.90.99	Los demás.	10%	10
6003.10.01	De lana o pelo fino.	10%	10
6003.20.01	De algodón.	10%	10
6003.30.01	De fibras sintéticas.	10%	10
6003.40.01	De fibras artificiales.	10%	10
6003.90.01	De seda.	Free	EIF
6003.90.99	Los demás.	10%	10
6004.10.01	De seda.	Free	EIF
6004.10.02	De algodón.	10%	10
6004.10.03	De filamentos sintéticos.	10%	10
6004.10.04	De fibras artificiales.	10%	10
6004.10.05	De fibras cortas sintéticas.	10%	10
6004.10.99	Los demás.	10%	10
6004.90.01	De seda.	Free	EIF
6004.90.99	Los demás.	10%	10
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
6005.22.01	Teñidos.	10%	10
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
6005.24.01	Estampados.	10%	10
6005.31.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	10%	10
6005.32.99	Los demás.	10%	10
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
6005.34.01	Estampados.	10%	10
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
6005.42.01	Teñidos.	10%	10
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
6005.44.01	Estampados.	10%	10
6005.90.01	De lana o pelo fino.	10%	10
6005.90.99	Los demás.	10%	10
6006.10.01	De lana o pelo fino.	10%	10
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	10%	10
6006.21.99	Los demás.	10%	10
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	10%	10
6006.22.99	Los demás.	10%	10
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	10%	10
6006.23.99	Los demás.	10%	10
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	10%	10
6006.24.99	Los demás.	10%	10
6006.31.02	De filamentos de poliéster.	10%	10
6006.31.99	Los demás.	10%	10
6006.32.02	De filamentos de poliéster.	10%	10
6006.32.99	Los demás.	10%	10
6006.33.02	De filamentos de poliéster.	10%	10
6006.33.99	Los demás.	10%	10
6006.34.02	De filamentos de poliéster.	10%	10
6006.34.99	Los demás.	10%	10
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	10%	10
6006.42.01	Teñidos.	10%	10
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	10%	10
6006.44.01	Estampados.	10%	10
6006.90.99	Los demás.	10%	10
6101.20.01	De algodón.	20%	10
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6101.30.99	Los demás.	25%	Excluida
6101.90.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6101.90.99	Los demás.	20%	10
6102.10.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6102.20.01	De algodón.	20%	10
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6102.30.99	Los demás.	25%	Excluida
6102.90.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6103.10.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6103.10.02	De fibras sintéticas.	20%	10
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	20%	10
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6103.10.99	Los demás.	20%	10
6103.22.01	De algodón.	20%	10
6103.23.01	De fibras sintéticas.	20%	10
6103.29.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6103.29.99	Los demás.	20%	10



6103.31.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6103.32.01	De algodón.	20%	10
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6103.33.99	Los demás.	20%	10
6103.39.01	De fibras artificiales.	20%	10
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6103.39.99	Los demás.	20%	10
6103.41.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	20%	10
6103.42.99	Los demás.	20%	10
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6103.43.99	Los demás.	25%	Excluida
6103.49.01	De fibras artificiales.	20%	10
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6103.49.99	Los demás.	20%	10
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6104.13.99	Los demás.	20%	10
6104.19.01	De fibras artificiales.	20%	10
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	20%	10
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	20%	10
6104.19.05	De algodón.	20%	10
6104.19.99	Los demás.	20%	10
6104.22.01	De algodón.	20%	10
6104.23.01	De fibras sintéticas.	20%	10
6104.29.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6104.29.99	Los demás.	20%	10
6104.31.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6104.32.01	De algodón.	20%	10
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6104.33.99	Los demás.	20%	10
6104.39.01	De fibras artificiales.	20%	10
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6104.39.99	Las demás.	20%	10
6104.41.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6104.42.01	De algodón.	20%	10
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6104.43.99	Los demás.	20%	10
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6104.44.99	Los demás.	20%	10
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20%	5
6104.49.99	Los demás.	20%	10
6104.51.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6104.52.01	De algodón.	20%	10
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6104.53.99	Las demás.	20%	10
6104.59.01	De fibras artificiales.	20%	10
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6104.59.99	Las demás.	20%	10
6104.61.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	20%	10
6104.62.99	Los demás.	20%	10
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6104.63.99	Los demás.	25%	Excluida
6104.69.01	De fibras artificiales.	20%	10
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6104.69.99	Los demás.	20%	10
6105.10.01	Camisas deportivas.	25%	Excluida
6105.10.99	Las demás.	25%	Excluida
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	25%	Excluida
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6105.90.99	Las demás.	20%	10
6106.10.01	Camisas deportivas.	25%	Excluida
6106.10.99	Las demás.	25%	Excluida
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6106.20.99	Los demás.	25%	Excluida
6106.90.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6106.90.99	Las demás.	20%	10
6107.11.01	De algodón.	25%	Excluida
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	25%	Excluida
6107.19.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6107.21.01	De algodón.	25%	Excluida
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6107.29.99	Los demás.	20%	10
6107.91.01	De algodón.	20%	10
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6107.99.99	Los demás.	20%	10
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6108.19.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6108.21.01	De algodón.	25%	Excluida
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	25%	Excluida
6108.29.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6108.31.01	De algodón.	25%	Excluida
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	25%	Excluida
6108.39.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6108.39.99	Los demás.	20%	10
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	20%	10
6108.91.99	Los demás.	20%	10
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	20%	10
6108.92.99	Los demás.	20%	10
6108.99.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6108.99.99	Los demás.	20%	10
6109.10.01	De algodón.	25%	Excluida
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	25%	Excluida
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6109.90.99	Los demás.	20%	10
6110.11.01	De lana.	20%	10
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	20%	5
6110.19.99	Los demás.	20%	10
6110.20.01	Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	25%	Excluida
6110.20.99	Los demás.	25%	Excluida
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	20%	10
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	25%	Excluida
6110.30.99	Los demás.	25%	Excluida
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6110.90.99	Las demás.	20%	10



6111.20.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo; trajes y demás prendas de vestir que cubran mediante dos o más de ellas la parte superior e inferior del cuerpo o una proporción de ambas.	25%	Excluida
6111.20.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.	25%	Excluida
6111.20.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	25%	Excluida
6111.20.99	Los demás.	25%	Excluida
6111.30.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo; trajes y demás prendas de vestir que cubran mediante dos o más de ellas la parte superior e inferior del cuerpo o una proporción de ambas.	25%	Excluida
6111.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.	25%	Excluida
6111.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	25%	Excluida
6111.30.99	Los demás.	25%	Excluida
6111.90.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6111.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo; trajes y demás prendas de vestir que cubran mediante dos o más de ellas la parte superior e inferior del cuerpo o una proporción de ambas, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	20%	10
6111.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	20%	10
6111.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	20%	10
6111.90.99	Los demás.	20%	10
6112.11.01	De algodón.	20%	10
6112.12.01	De fibras sintéticas.	25%	Excluida
6112.19.01	De fibras artificiales.	20%	10
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6112.19.99	Los demás.	20%	10
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	5
6112.20.99	De las demás materias textiles.	20%	5
6112.31.01	De fibras sintéticas.	20%	10
6112.39.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6112.41.01	De fibras sintéticas.	25%	Excluida
6112.49.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	20%	5
6113.00.99	Los demás.	20%	10
6114.20.01	De algodón.	20%	10
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20%	10
6114.30.99	Los demás.	20%	10
6114.90.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6114.90.99	Los demás.	20%	10
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	20%	10
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	20%	10
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	20%	10
6115.29.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	20%	10
6115.94.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6115.95.01	De algodón.	25%	Excluida
6115.96.01	De fibras sintéticas.	25%	Excluida
6115.99.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	20%	10
6116.10.99	Los demás.	20%	10
6116.91.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6116.92.01	De algodón.	20%	10
6116.93.01	De fibras sintéticas.	20%	10
6116.99.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6117.10.01	De lana o pelo fino.	20%	5
6117.10.99	Los demás.	20%	5
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.	20%	5
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	20%	5
6117.80.99	Los demás.	20%	5
6117.90.01	Partes.	20%	5
6201.11.01	De lana o pelo fino.	25%	Excluida
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	20%	5
6201.12.99	Los demás.	25%	Excluida
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	20%	5
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	20%	10
6201.13.99	Los demás.	25%	Excluida
6201.19.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6201.91.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	20%	5
6201.92.99	Los demás.	25%	Excluida
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6201.93.99	Los demás.	25%	Excluida
6201.99.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6202.11.01	De lana o pelo fino.	25%	Excluida
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	20%	5
6202.12.99	Los demás.	25%	Excluida
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	20%	5
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	20%	10
6202.13.99	Los demás.	25%	Excluida
6202.19.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6202.91.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	20%	5
6202.92.99	Los demás.	25%	Excluida
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6202.93.99	Los demás.	25%	Excluida
6202.99.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6203.11.01	De lana o pelo fino.	25%	Excluida
6203.12.01	De fibras sintéticas.	25%	Excluida
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	20%	10
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6203.19.99	Los demás.	20%	10
6203.22.01	De algodón.	20%	10
6203.23.01	De fibras sintéticas.	20%	10
6203.29.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6203.29.99	Los demás.	20%	10
6203.31.01	De lana o pelo fino.	25%	Excluida
6203.32.01	De algodón.	25%	Excluida
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6203.33.99	Los demás.	25%	Excluida
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	20%	10
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10



6203.39.99	Los demás.	20%	10
6203.41.01	De lana o pelo fino.	25%	Excluida
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	20%	5
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	20%	Excluida
6203.42.03	Para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, uncordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	25%	Excluida
6203.42.04	Para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	25%	Excluida
6203.42.05	Para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	25%	Excluida
6203.42.06	Para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	25%	Excluida
6203.42.91	Los demás, para hombres.	25%	Excluida
6203.42.92	Los demás, para niños.	25%	Excluida
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6203.43.02	Para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, uncordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	25%	Excluida
6203.43.03	Para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	25%	Excluida
6203.43.04	Para hombres, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	25%	Excluida
6203.43.05	Para niños, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	25%	Excluida
6203.43.06	Para hombres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	25%	Excluida
6203.43.07	Para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	25%	Excluida
6203.43.91	Los demás, para hombres.	25%	Excluida
6203.43.92	Los demás, para niños.	25%	Excluida
6203.49.01	De las demás materias textiles.	25%	Excluida
6204.11.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6204.12.01	De algodón.	20%	10
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6204.13.99	Los demás.	20%	10
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	20%	10
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6204.19.99	Los demás.	20%	10
6204.21.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6204.22.01	De algodón.	20%	10
6204.23.01	De fibras sintéticas.	20%	10
6204.29.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6204.31.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6204.32.01	De algodón.	25%	Excluida
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	20%	5
6204.33.99	Los demás.	25%	Excluida
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	20%	10
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6204.39.99	Los demás.	20%	10
6204.41.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	20%	5
6204.42.99	Los demás.	25%	Excluida
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	20%	5
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	20%	10
6204.43.99	Los demás.	25%	Excluida
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	20%	5
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	20%	10
6204.44.99	Los demás.	25%	Excluida
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6204.49.99	Los demás.	20%	10
6204.51.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6204.52.01	De algodón.	25%	Excluida
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	20%	5
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	20%	10
6204.53.99	Los demás.	25%	Excluida
6204.59.01	De fibras artificiales.	20%	10
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	20%	5
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	20%	5
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	20%	10
6204.59.99	Los demás.	20%	10
6204.61.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6204.62.02	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	25%	Excluida
6204.62.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	25%	Excluida
6204.62.04	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	25%	Excluida
6204.62.05	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	25%	Excluida
6204.62.91	Los demás, para mujeres.	25%	Excluida
6204.62.92	Los demás, para niñas.	25%	Excluida
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6204.63.02	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	25%	Excluida
6204.63.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	25%	Excluida
6204.63.04	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	25%	Excluida
6204.63.05	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	25%	Excluida
6204.63.06	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	25%	Excluida
6204.63.07	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) yshorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	25%	Excluida
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	25%	Excluida
6204.63.92	Los demás, para niñas.	25%	Excluida
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	20%	10
6204.69.04	De fibras artificiales, para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	25%	Excluida
6204.69.05	De fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	25%	Excluida
6204.69.99	Los demás.	25%	Excluida
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	20%	5



6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.	25%	Excluida
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.	25%	Excluida
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	20%	5
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.	25%	Excluida
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.	25%	Excluida
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6205.90.02	De lana o pelo fino.	20%	10
6205.90.99	Las demás.	25%	Excluida
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	20%	5
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	20%	5
6206.20.99	Los demás.	20%	10
6206.30.02	Para mujeres.	25%	Excluida
6206.30.03	Para niñas.	25%	Excluida
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	20%	5
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	20%	10
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.	25%	Excluida
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.	25%	Excluida
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	20%	10
6206.90.99	Los demás.	25%	Excluida
6207.11.01	De algodón.	25%	Excluida
6207.19.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6207.21.01	De algodón.	20%	10
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6207.29.99	Los demás.	20%	10
6207.91.01	De algodón.	20%	10
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6207.99.99	Los demás.	20%	10
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6208.19.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6208.21.01	De algodón.	20%	10
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6208.29.99	Los demás.	20%	10
6208.91.01	De algodón.	20%	10
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	20%	10
6208.92.99	Los demás.	20%	10
6208.99.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	20%	5
6208.99.99	Las demás.	20%	10
6209.20.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo; trajes y demás prendas de vestir que cubran mediante dos o más de ellas la parte superior e inferior del cuerpo o una proporción de ambas.	25%	Excluida
6209.20.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.	25%	Excluida
6209.20.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	25%	Excluida
6209.20.99	Los demás.	25%	Excluida
6209.30.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo; trajes y demás prendas de vestir que cubran mediante dos o más de ellas la parte superior e inferior del cuerpo o una proporción de ambas.	25%	Excluida
6209.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.	25%	Excluida
6209.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	25%	Excluida
6209.30.99	Los demás.	25%	Excluida
6209.90.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6209.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo; trajes y demás prendas de vestir que cubran mediante dos o más de ellas la parte superior e inferior del cuerpo o una proporción de ambas, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	20%	10
6209.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	20%	10
6209.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	20%	10
6209.90.99	Los demás.	20%	10
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 y 56.03.	20%	10
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	20%	10
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	20%	10
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	20%	10
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	20%	10
6211.11.01	Para hombres o niños.	25%	Excluida
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	20%	10
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	20%	5
6211.20.99	Los demás.	20%	10
6211.32.01	Camisas deportivas.	20%	10
6211.32.99	Las demás.	20%	10
6211.33.01	Camisas deportivas.	20%	10
6211.33.99	Las demás.	20%	10
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20%	5
6211.39.02	De lana o pelo fino.	20%	10
6211.39.99	Las demás.	20%	10
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	20%	10
6211.42.99	Las demás.	20%	10
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	20%	10
6211.43.99	Las demás.	20%	10
6211.49.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6212.10.02	De algodón, con encaje.	25%	Excluida
6212.10.03	Los demás, de algodón.	25%	Excluida
6212.10.04	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	25%	Excluida
6212.10.05	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	25%	Excluida
6212.10.06	De las demás materias textiles.	25%	Excluida
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	25%	Excluida
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	25%	Excluida
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	20%	10
6212.90.02	Partes, excepto lo comprendido en la fracción 6212.90.01.	20%	10
6212.90.99	Los demás.	20%	10
6213.20.01	De algodón.	20%	10
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.	20%	5
6213.90.99	Los demás.	20%	10
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	20%	5
6214.20.01	De lana o pelo fino.	20%	10
6214.30.01	De fibras sintéticas.	20%	10
6214.40.01	De fibras artificiales.	20%	10
6214.90.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	20%	5
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6215.90.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	20%	10
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	20%	5
6217.90.01	Partes.	20%	5



6301.10.01	Mantas eléctricas.	15%	10
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	20%	10
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	20%	10
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	25%	Excluida
6301.90.01	Las demás mantas.	20%	10
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	20%	10
6302.21.01	De algodón.	25%	Excluida
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	25%	Excluida
6302.29.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6302.31.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	25%	Excluida
6302.31.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	25%	Excluida
6302.31.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	25%	Excluida
6302.31.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.	25%	Excluida
6302.31.99	Las demás.	25%	Excluida
6302.32.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	25%	Excluida
6302.32.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	25%	Excluida
6302.32.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	25%	Excluida
6302.32.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.	25%	Excluida
6302.32.99	Las demás.	25%	Excluida
6302.39.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	20%	10
6302.51.01	De algodón.	20%	10
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6302.59.01	De lino.	20%	5
6302.59.99	Las demás.	20%	10
6302.60.02	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	25%	Excluida
6302.60.03	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	25%	Excluida
6302.60.04	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	25%	Excluida
6302.60.05	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	25%	Excluida
6302.60.99	Las demás.	25%	Excluida
6302.91.01	De algodón.	20%	10
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20%	10
6302.99.01	De lino.	20%	5
6302.99.99	Las demás.	20%	10
6303.12.01	De fibras sintéticas.	20%	10
6303.19.01	De algodón.	20%	10
6303.19.99	Los demás.	20%	10
6303.91.01	De algodón.	20%	10
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	20%	10
6303.92.99	Las demás.	20%	10
6303.99.01	De las demás materias textiles.	20%	10
6304.11.01	De punto.	20%	10
6304.19.99	Las demás.	25%	Excluida
6304.91.01	De punto.	20%	10
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	20%	10
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	20%	10
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.	20%	10
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	15%	5
6305.20.01	De algodón.	15%	10
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	15%	10
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	15%	10
6305.39.99	Los demás.	15%	10
6305.90.01	De las demás materias textiles.	15%	10
6306.12.01	De fibras sintéticas.	15%	10
6306.19.01	De algodón.	15%	10
6306.19.99	Los demás.	15%	10
6306.22.01	De fibras sintéticas.	15%	10
6306.29.01	De algodón.	15%	10
6306.29.99	Los demás.	15%	10
6306.30.01	De fibras sintéticas.	15%	10
6306.30.99	Las demás.	15%	10
6306.40.01	De algodón.	15%	10
6306.40.99	Los demás.	15%	10
6306.90.01	De algodón.	15%	10
6306.90.99	Los demás.	15%	10
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bavetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	20%	10
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	15%	10
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	20%	10
6307.90.99	Los demás.	10%	10
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	15%	10
6309.00.01	Artículos de prendería.	20%	Excluida
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	20%	5
6310.10.99	Los demás.	20%	5
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	20%	5
6310.90.99	Los demás.	20%	5
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	10%	10
6401.92.02	Calzado para hombres o jóvenes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	10%	EIF
6401.92.03	Calzado para mujeres o jovencitas con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro depoli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	10%	EIF
6401.92.04	Calzado para niños, niñas o infantes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro depoli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	10%	EIF
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02.	20%	10
6401.92.06	Calzado para mujeres o jovencitas totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.03.	20%	10
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04.	20%	10
6401.92.08	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	20%	10
6401.92.09	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	20%	10
6401.92.10	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	20%	10
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	10%	10
6401.99.02	Que cubran la rodilla.	10%	EIF
6401.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.	10%	10
6401.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.	10%	10
6401.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.	10%	10
6401.99.06	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	10%	10
6401.99.07	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	10%	10
6401.99.08	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	10%	10
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Free	EIF
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	30%	Excluida
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20%	10



6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20%	10
6402.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	20%	10
6402.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	20%	10
6402.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	20%	10
6402.19.07	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	20%	10
6402.19.08	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	20%	10
6402.19.09	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	20%	10
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	30%	Excluida
6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes.	30%	Excluida
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	10%	EIF
6402.91.03	Calzado para hombres o jóvenes, sin puntera metálica.	25%	Excluida
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica.	25%	Excluida
6402.91.05	Calzado para niños, niñas o infantes, sin puntera metálica.	25%	Excluida
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.07 y 6402.99.10.	20%	10
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11.	30%	Excluida
6402.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.09 y 6402.99.12.	20%	10
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	10%	10
6402.99.07	Sandalias y artículos similares de plástico, para hombres o jóvenes.	30%	Excluida
6402.99.08	Sandalias y artículos similares de plástico, para mujeres o jovencitas.	30%	Excluida
6402.99.09	Sandalias y artículos similares de plástico, para niños, niñas o infantes.	30%	Excluida
6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	30%	Excluida
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	30%	Excluida
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	30%	Excluida
6402.99.13	Calzado para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	10%	10
6402.99.14	Calzado para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	10%	10
6402.99.15	Calzado para niños, niñas o infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	10%	10
6402.99.16	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	10%	10
6402.99.17	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	10%	10
6402.99.18	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	10%	10
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Free	EIF
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	10%	7
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	20%	EIF
6403.19.03	Calzado de deporte para mujeres o jovencitas, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.	10%	7
6403.19.04	Calzado de deporte para niños, niñas o infantes, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.	10%	7
6403.19.99	Los demás.	10%	7
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	10%	7
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.	20%	10
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas.	20%	10
6403.40.04	Para niños, niñas o infantes.	20%	10
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	20%	10
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	20%	EIF
6403.51.03	Calzado para mujeres o jovencitas.	20%	10
6403.51.04	Calzado para niños, niñas o infantes.	20%	10
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	20%	EIF
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.59.01 y 6403.59.05.	20%	10
6403.59.03	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.06.	20%	10
6403.59.04	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.07.	20%	10
6403.59.05	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.	20%	10
6403.59.06	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	20%	10
6403.59.07	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.	20%	10
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.08.	20%	EIF
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Free	EIF
6403.91.05	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	20%	Excluida
6403.91.06	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	20%	Excluida
6403.91.07	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	20%	Excluida
6403.91.08	Calzado para niños, niñas o infantes de construcción "Welt".	20%	10
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	30%	Excluida
6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	30%	Excluida
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	30%	Excluida
6403.99.01	De construcción "Welt".	20%	10
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10.	30%	Excluida
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11.	30%	Excluida
6403.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.09 y 6403.99.12.	20%	10
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Free	EIF
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	30%	Excluida
6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	30%	Excluida
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	30%	Excluida
6403.99.10	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.	30%	Excluida
6403.99.11	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	30%	Excluida
6403.99.12	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.	20%	10
6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	30%	Excluida
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	30%	Excluida
6404.11.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	30%	Excluida
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	25%	Excluida



6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	25%	Excluida
6404.11.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20%	EIF
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	25%	Excluida
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	25%	Excluida
6404.11.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20%	EIF
6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	30%	Excluida
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	30%	Excluida
6404.11.15	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	30%	Excluida
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.07.	20%	10
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.	25%	Excluida
6404.19.03	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.	20%	10
6404.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	20%	10
6404.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	20%	10
6404.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	20%	10
6404.19.07	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.	20%	10
6404.19.08	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	25%	Excluida
6404.19.09	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.	20%	10
6404.19.10	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	20%	10
6404.19.11	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	20%	10
6404.19.12	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	20%	10
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	10%	7
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	10%	7
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	Free	EIF
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	10%	10
6405.20.03	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	20%	10
6405.20.04	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	20%	10
6405.20.05	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	20%	10
6405.90.01	Calzado desechable.	Free	EIF
6405.90.99	Los demás.	Free	EIF
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	20%	Excluida
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.	20%	Excluida
6406.10.03	Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.	20%	Excluida
6406.10.04	Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.	20%	Excluida
6406.10.05	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.	20%	Excluida
6406.10.06	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.	20%	Excluida
6406.10.07	Partes de cortes de calzado, de materia textil.	20%	Excluida
6406.10.99	Los demás.	20%	Excluida
6406.20.01	Suelas de caucho o de plástico.	5%	EIF
6406.20.02	Tacones (tacos) de caucho o de plástico.	Free	EIF
6406.90.01	De madera.	Free	EIF
6406.90.02	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	Free	EIF
6406.90.99	Los demás.	10%	7
6501.00.01	Cascos sin ahornado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	Free	EIF
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahornado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	Free	EIF
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	15%	EIF
6505.00.01	Redecillas para el cabello.	15%	EIF
6505.00.02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	15%	EIF
6505.00.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	15%	EIF
6505.00.99	Los demás.	15%	EIF
6506.10.01	Cascos de seguridad.	5%	5
6506.91.01	Gorras.	15%	10
6506.91.99	Los demás.	10%	10
6506.99.01	De peletería natural.	15%	10
6506.99.99	Los demás.	15%	10
6507.00.01	Desuadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	15%	10
6601.10.01	Quitaesoles toldo y artículos similares.	15%	EIF
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	15%	EIF
6601.99.99	Los demás.	15%	EIF
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	15%	10
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.	Free	EIF
6603.20.99	Los demás.	15%	10
6603.90.01	Puños y pomos.	15%	10
6603.90.99	Los demás.	15%	10
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.	Free	EIF
6701.00.99	Los demás.	15%	10
6702.10.01	De plástico.	15%	10
6702.90.01	De las demás materias.	Free	EIF
6703.00.01	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	15%	EIF
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.	Free	EIF
6704.19.99	Los demás.	Free	EIF
6704.20.01	De cabello.	Free	EIF
6704.90.01	De las demás materias.	15%	EIF
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).	15%	10
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	15%	10
6802.10.99	Los demás.	10%	10
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.	15%	10
6802.23.01	Placas para recuadrar.	Free	EIF
6802.23.99	Los demás.	Free	EIF
6802.29.01	Piedras calizas.	15%	10
6802.29.99	Las demás.	15%	10
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.	15%	10
6802.92.01	Las demás piedras calizas.	15%	10
6802.93.01	Granito.	Free	EIF
6802.99.01	Las demás piedras.	15%	10
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.	5%	7
6803.00.99	Los demás.	15%	10
6804.10.01	Muelas circulares.	Free	EIF
6804.10.99	Los demás.	Free	EIF
6804.21.01	Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.	Free	EIF



6804.21.99	Los demás.	Free	EIF
6804.22.01	Discos dentados o con bordes continuos.	Free	EIF
6804.22.02	Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.	Free	EIF
6804.22.03	Insertos de cerámica en cualquier forma, reconocibles exclusivamente para el trabajo de los metales.	Free	EIF
6804.22.99	Los demás.	Free	EIF
6804.23.01	Discos dentados o con bordes continuos.	Free	EIF
6804.23.99	Los demás.	Free	EIF
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.	10%	10
6805.10.01	De anchura superior a 1800 mm.	5%	7
6805.10.99	Los demás.	5%	7
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	5%	7
6805.30.01	Con soporte de otras materias.	5%	7
6806.10.01	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.	Free	EIF
6806.20.01	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	Free	EIF
6806.90.99	Los demás.	Free	EIF
6807.10.01	En rollos.	Free	EIF
6807.90.99	Los demás.	Free	EIF
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	15%	10
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	15%	10
6809.19.99	Los demás.	15%	10
6809.90.01	Los demás manufacturas.	15%	10
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.	15%	10
6810.19.99	Los demás.	15%	10
6810.91.01	Postes, no decorativos.	5%	7
6810.91.99	Los demás.	15%	10
6810.99.01	Tubos.	15%	10
6810.99.99	Los demás.	15%	10
6811.40.01	Placas onduladas.	5%	7
6811.40.02	Placas sin ondular, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	5%	7
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	5%	7
6811.40.04	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.	5%	7
6811.40.99	Los demás.	Free	EIF
6811.81.01	Placas onduladas.	5%	7
6811.82.01	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	5%	7
6811.89.02	Tubos, fundas y accesorios de tubería.	5%	7
6811.89.99	Los demás.	Free	EIF
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	10%	EIF
6812.80.02	Papel, cartón y fieltro.	Free	EIF
6812.80.03	Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	Free	EIF
6812.80.04	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	Free	EIF
6812.80.05	Crocidolita en fibras, trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio.	5%	EIF
6812.80.06	Hilados.	5%	EIF
6812.80.07	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	Free	EIF
6812.80.08	Tejidos, incluso de punto.	5%	EIF
6812.80.99	Los demás.	Free	EIF
6812.91.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	10%	EIF
6812.92.01	Papel, cartón y fieltro.	Free	EIF
6812.93.01	Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	Free	EIF
6812.93.99	Los demás.	Free	EIF
6812.99.01	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	Free	EIF
6812.99.02	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	5%	EIF
6812.99.03	Hilados.	5%	EIF
6812.99.04	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	Free	EIF
6812.99.05	Tejidos, incluso de punto.	5%	EIF
6812.99.99	Los demás.	Free	EIF
6813.20.01	Guarniciones para frenos reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.	Free	EIF
6813.20.03	Guarniciones reconocibles para naves aéreas, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.01.	Free	EIF
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	Free	EIF
6813.20.99	Los demás.	Free	EIF
6813.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
6813.81.99	Los demás.	5%	EIF
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.	Free	EIF
6813.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
6813.89.99	Los demás.	Free	EIF
6814.10.01	Losas, planchas, mosaicos o cintas de mica aglomerada, con espesor superior a 0.23 mm.	Free	EIF
6814.10.99	Los demás.	Free	EIF
6814.90.99	Los demás.	Free	EIF
6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.	Free	EIF
6815.10.02	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	Free	EIF
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	Free	EIF
6815.10.04	Láminas de grafito natural.	Free	EIF
6815.10.99	Los demás.	5%	EIF
6815.20.01	Manufacturas de turba.	5%	EIF
6815.91.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	Free	EIF
6815.91.99	Los demás.	Free	EIF
6815.99.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	Free	EIF
6815.99.99	Los demás.	5%	EIF
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Free	EIF
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).	Free	EIF
6902.20.01	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	Free	EIF
6902.90.01	De óxido de circonio o de silicato de circonio.	Free	EIF
6902.90.02	De alúmina, óxido de circonio y mullita.	Free	EIF
6902.90.03	De cianita, andalucita o sillimanita.	Free	EIF
6902.90.99	Los demás.	Free	EIF
6903.10.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos, muflas, tapones y tapas, crisoles con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos, excepto lo comprendido en la fracción 6903.10.02.	Free	EIF
6903.10.02	Con un contenido igual o superior al 85% de carburo de silicio.	Free	EIF
6903.10.99	Los demás.	Free	EIF
6903.20.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos.	Free	EIF
6903.20.02	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	Free	EIF
6903.20.03	Soportes.	Free	EIF
6903.20.04	Boquillas.	Free	EIF
6903.20.05	Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.	Free	EIF
6903.20.99	Los demás.	Free	EIF
6903.90.01	Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50% de óxido de silicio, al 40% de óxido de aluminio y al 5% de óxido de hierro.	Free	EIF
6903.90.99	Los demás.	Free	EIF
6904.10.01	Ladrillos de construcción.	15%	10
6904.90.99	Los demás.	15%	10
6905.10.01	Tejas.	15%	10



6905.90.01	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc.).	Free	EIF
6905.90.99	Los demás.	15%	10
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	15%	10
6907.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	15%	10
6907.90.01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de lacuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, conabsorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.	15%	10
6907.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de lacuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, conabsorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de pruebaASTM C373.	15%	10
6907.90.99	Los demás.	15%	10
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	15%	10
6908.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de lacuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, conabsorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.	15%	10
6908.90.03	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de lacuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, conabsorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de pruebaASTM C373.	15%	10
6908.90.99	Los demás.	15%	10
6909.11.01	Tubos de combustión.	Free	EIF
6909.11.02	Moldes de porcelana.	Free	EIF
6909.11.03	Recipientes para líquidos corrosivos.	Free	EIF
6909.11.04	Válvulas de retención, tipo cono.	Free	EIF
6909.11.05	Guiahilos.	Free	EIF
6909.11.99	Los demás.	Free	EIF
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	5%	7
6909.19.99	Los demás.	Free	EIF
6909.90.99	Los demás.	Free	EIF
6910.10.01	De porcelana.	Free	EIF
6910.90.01	Inodoros (retretes)	15%	10
6910.90.99	Los demás.	Free	EIF
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	15%	10
6911.90.99	Los demás.	15%	10
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	15%	10
6912.00.99	Los demás.	15%	10
6913.10.01	De porcelana.	15%	10
6913.90.99	Los demás.	15%	10
6914.10.01	De porcelana.	15%	10
6914.90.99	Los demás.	15%	10
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	Free	EIF
7002.10.01	Bolas.	5%	EIF
7002.20.01	Varillas de borosilicato.	Free	EIF
7002.20.02	De vidrio llamado "esmalte".	Free	EIF
7002.20.03	De vidrio óptico en bruto, para lentes correctores.	Free	EIF
7002.20.04	Barra cuya mayor dimensión de la sección transversal sea igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 41 mm.	Free	EIF
7002.20.99	Los demás.	Free	EIF
7002.31.01	De borosilicato.	Free	EIF
7002.31.02	De vidrio llamado "esmalte".	Free	EIF
7002.31.99	Los demás.	Free	EIF
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	5%	EIF
7002.39.99	Los demás.	Free	EIF
7003.12.01	Curvadas, biseladas, grabadas, taladradas, o trabajadas de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	15%	10
7003.12.99	Los demás.	15%	10
7003.19.01	De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	15%	10
7003.19.99	Los demás.	15%	10
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	15%	10
7003.30.01	Perfiles.	15%	10
7004.20.01	Estrado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.	15%	7
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	15%	7
7004.20.99	Los demás.	15%	7
7004.90.01	Vidrio estrado, claro, con espesor superior a 6 mm.	15%	10
7004.90.99	Los demás.	15%	10
7005.10.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	15%	10
7005.10.99	Los demás.	15%	10
7005.21.01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	15%	10
7005.21.02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	15%	10
7005.21.99	Los demás.	15%	10
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m².	Free	EIF
7005.29.02	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7005.29.01 y 7005.29.04.	15%	10
7005.29.03	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	15%	10
7005.29.04	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 1 mm sin exceder de 2 mm.	15%	10
7005.29.99	Los demás.	15%	10
7005.30.01	Vidrio armado.	15%	7
7006.00.01	Estrado, ondulado y estampado.	15%	10
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.	15%	10
7006.00.03	Flotado claro.	15%	10
7006.00.99	Los demás.	15%	10
7007.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	15%	10
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	15%	10
7007.11.99	Los demás.	15%	10
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	15%	10
7007.19.99	Los demás.	15%	10
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	15%	10
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	15%	10
7007.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7007.21.99	Los demás.	15%	10
7007.29.99	Los demás.	15%	10
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	15%	10
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	15%	10
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	15%	10
7009.10.03	Deportivos.	15%	10
7009.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7009.10.99	Los demás.	15%	10
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin películas reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm. y con dimensiones máximas de 900 mm. de largo y 320 mm de ancho.	Free	EIF
7009.91.99	Los demás.	15%	10
7009.92.01	Enmarcados.	15%	10
7010.10.01	Para inseminación artificial.	5%	EIF
7010.10.99	Los demás.	15%	10
7010.20.01	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	5%	EIF
7010.90.01	De capacidad superior a 1 l.	10%	10
7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	10%	10
7010.90.03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.	10%	10
7010.90.99	Los demás.	10%	10
7011.10.01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.	Free	EIF
7011.10.02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en la fracción 7011.10.01.	Free	EIF
7011.10.03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.	Free	EIF
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.	Free	EIF



7011.10.99	Los demás.	Free	EIF
7011.20.01	Ampollas, sin recubrimiento.	Free	EIF
7011.20.02	Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pulg.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.	Free	EIF
7011.20.03	Conos para tubos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 7011.20.02.	Free	EIF
7011.20.04	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), sin máscara.	Free	EIF
7011.20.99	Los demás.	Free	EIF
7011.90.01	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.	Free	EIF
7011.90.99	Los demás.	Free	EIF
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	15%	10
7013.22.01	De cristal al plomo.	15%	10
7013.28.01	De vidrio calizo.	15%	10
7013.28.99	Los demás.	15%	10
7013.33.01	De cristal al plomo.	15%	10
7013.37.01	Biberones de borosilicato.	15%	10
7013.37.02	Vasos de borosilicato.	15%	10
7013.37.03	De vidrio calizo.	15%	10
7013.37.99	Los demás.	15%	10
7013.41.01	De cristal al plomo.	15%	10
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0° C. y 300° C.	15%	10
7013.49.01	Jarras de borosilicato.	15%	10
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.	15%	10
7013.49.03	De vidrio calizo.	15%	10
7013.49.04	Vajillas.	15%	10
7013.49.99	Los demás.	15%	10
7013.91.01	De cristal al plomo.	15%	10
7013.99.99	Los demás.	15%	10
7014.00.01	Elementos de óptica común.	Free	EIF
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Free	EIF
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.	Free	EIF
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	Free	EIF
7014.00.99	Los demás.	15%	10
7015.10.01	Cristales correctores para gafas (anteojos).	5%	EIF
7015.90.99	Los demás.	Free	EIF
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	15%	10
7016.90.99	Los demás.	Free	EIF
7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	Free	EIF
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	Free	EIF
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.	Free	EIF
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.	5%	EIF
7017.10.05	Tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas.	Free	EIF
7017.10.06	Retortas.	5%	EIF
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.	5%	EIF
7017.10.08	Juntas.	5%	EIF
7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	5%	EIF
7017.10.10	Agitadores.	5%	EIF
7017.10.11	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	Free	EIF
7017.10.12	Esbozos.	Free	EIF
7017.10.13	Cápsulas.	Free	EIF
7017.10.99	Los demás.	Free	EIF
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	Free	EIF
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.	5%	EIF
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.	Free	EIF
7017.20.99	Los demás.	5%	EIF
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.	Free	EIF
7017.90.02	Tubos de filtración o de desecación alargamientos o empalmes.	Free	EIF
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	5%	EIF
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	5%	EIF
7017.90.05	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	Free	EIF
7017.90.99	Los demás.	Free	EIF
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	Free	EIF
7018.20.01	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.	Free	EIF
7018.20.99	Los demás.	5%	EIF
7018.90.01	Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.	Free	EIF
7018.90.99	Los demás.	Free	EIF
7019.11.01	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	Free	EIF
7019.12.01	"Rovings".	Free	EIF
7019.19.99	Los demás.	Free	EIF
7019.31.01	"Mats".	Free	EIF
7019.32.01	Velos.	Free	EIF
7019.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7019.39.02	"Papel" a base de fibras de borosilicato, resistente al ácido sulfúrico, con menos de 10 micras de diámetro.	Free	EIF
7019.39.03	Filtros con peso inferior a 75 g/m².	Free	EIF
7019.39.04	Filtros formados por filamentos continuos o fibras cortas, aglutinadas y distribuidas multidireccionalmente.	Free	EIF
7019.39.99	Los demás.	Free	EIF
7019.40.01	Sin recubrir.	Free	EIF
7019.40.99	Los demás.	Free	EIF
7019.51.01	Sin recubrir.	Free	EIF
7019.51.99	Los demás.	Free	EIF
7019.52.01	Sin recubrir.	5%	EIF
7019.52.99	Los demás.	Free	EIF
7019.59.01	Sin recubrir.	Free	EIF
7019.59.99	Los demás.	Free	EIF
7019.90.01	Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud.	Free	EIF
7019.90.02	Tubos sin recubrir.	Free	EIF
7019.90.03	Sacos para filtros de presión de vacío.	Free	EIF
7019.90.04	Capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.	Free	EIF
7019.90.05	Aislamientos termo-acústicos.	Free	EIF
7019.90.06	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio, recubiertos y/o impregnados para usarse como aislantes de la electricidad.	Free	EIF
7019.90.07	Tubos recubiertos, excepto lo comprendido en la fracción 7019.90.06.	Free	EIF
7019.90.08	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.	Free	EIF
7019.90.99	Los demás.	Free	EIF
7020.00.01	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.	Free	EIF
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k.	Free	EIF
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera.	Free	EIF
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice.	Free	EIF
7020.00.05	Ampollas de vidrio transparente para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre.	Free	EIF
7020.00.99	Los demás.	Free	EIF
7101.10.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	Free	EIF
7101.10.99	Los demás.	Free	EIF
7101.21.01	En bruto.	Free	EIF
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	5%	5
7101.22.99	Los demás.	Free	EIF
7102.10.01	Sin clasificar.	Free	EIF
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Free	EIF
7102.29.99	Los demás.	Free	EIF



7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Free	EIF
7102.39.99	Los demás.	Free	EIF
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Free	EIF
7103.91.01	Rubíes, zafiros y esmeraldas.	Free	EIF
7103.99.99	Las demás.	Free	EIF
7104.10.01	Cuarzo piezoeléctrico.	Free	EIF
7104.20.01	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Free	EIF
7104.90.99	Las demás.	Free	EIF
7105.10.01	De diamante.	Free	EIF
7105.90.99	Los demás.	Free	EIF
7106.10.01	Polvo.	5%	10
7106.91.01	En bruto.	Free	EIF
7106.92.01	Semilabrada.	5%	5
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	15%	10
7108.11.01	Polvo.	Free	EIF
7108.12.01	Las demás formas en bruto.	Free	EIF
7108.13.01	Las demás formas semilabradas.	Free	EIF
7108.20.01	Oro en bruto o semilabrado.	Free	EIF
7108.20.99	Los demás.	15%	10
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	15%	10
7110.11.01	En bruto o en polvo.	Free	EIF
7110.19.99	Los demás.	Free	EIF
7110.21.01	En bruto o en polvo.	Free	EIF
7110.29.99	Los demás.	Free	EIF
7110.31.01	En bruto o en polvo.	Free	EIF
7110.39.99	Los demás.	Free	EIF
7110.41.01	En bruto o en polvo.	Free	EIF
7110.49.99	Los demás.	Free	EIF
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	15%	10
7112.30.01	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	Free	EIF
7112.91.01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.	Free	EIF
7112.91.99	Los demás.	Free	EIF
7112.92.01	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	Free	EIF
7112.99.99	Los demás.	Free	EIF
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	15%	10
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	15%	10
7113.11.99	Los demás.	Free	EIF
7113.19.01	Sujetadores ("broches") de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02.	Free	EIF
7113.19.02	Sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.	Free	EIF
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	15%	10
7113.19.99	Los demás.	Free	EIF
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Free	EIF
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	15%	10
7114.19.99	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	Free	EIF
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	15%	10
7115.10.01	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	Free	EIF
7115.90.01	Cospeles.	Free	EIF
7115.90.99	Los demás.	Free	EIF
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.	5%	5
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	15%	10
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.	15%	10
7117.19.01	Cadenas y cadenas de metales comunes, sin dorar ni platear.	5%	5
7117.19.99	Los demás.	15%	10
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.	Free	EIF
7117.90.99	Los demás.	10%	10
7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	Free	EIF
7118.90.99	Las demás.	Free	EIF
7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	Free	EIF
7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	Free	EIF
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.	Free	EIF
7201.50.99	Los demás.	Free	EIF
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	Free	EIF
7202.19.99	Los demás.	Free	EIF
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.	Free	EIF
7202.21.99	Los demás.	Free	EIF
7202.29.99	Los demás.	Free	EIF
7202.30.01	Ferro-silicio-manganeso.	Free	EIF
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	Free	EIF
7202.49.99	Los demás.	Free	EIF
7202.50.01	Ferro-silicio-cromo.	Free	EIF
7202.60.01	Ferroniquel.	Free	EIF
7202.70.01	Ferromolibdeno.	Free	EIF
7202.80.01	Ferrovolfraquio y ferro-silicio-volframio.	Free	EIF
7202.91.01	Ferrotitanio, encapsulado.	Free	EIF
7202.91.02	Ferro-silicio-titanio.	Free	EIF
7202.91.03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.91.01.	Free	EIF
7202.92.01	Ferrovandio, encapsulado.	Free	EIF
7202.92.99	Los demás.	Free	EIF
7202.93.01	Ferroniobio.	Free	EIF
7202.99.01	Ferrocálcio-silicio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.99.02.	Free	EIF
7202.99.02	Ferrocálcio, ferrocálcio-aluminio o ferrocálcio-silicio, encapsulados.	Free	EIF
7202.99.03	Ferrofósforo; ferroboro.	Free	EIF
7202.99.99	Las demás.	Free	EIF
7203.10.01	Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	Free	EIF
7203.90.99	Los demás.	Free	EIF
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	Free	EIF
7204.21.01	De acero inoxidable.	Free	EIF
7204.29.99	Los demás.	Free	EIF
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	Free	EIF
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amo-lado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Free	EIF
7204.49.99	Los demás.	Free	EIF
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	Free	EIF
7205.10.01	Granallas.	Free	EIF
7205.21.01	De aceros aleados.	Free	EIF
7205.29.99	Los demás.	Free	EIF
7206.10.01	Lingotes.	Free	EIF
7206.90.99	Las demás.	Free	EIF
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	Free	EIF
7207.12.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	15%	Excluida
7207.12.99	Los demás.	15%	Excluida
7207.19.99	Los demás.	Free	EIF
7207.20.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.	Free	EIF
7207.20.99	Los demás.	Free	EIF
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.	15%	Excluida
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	15%	Excluida
7208.10.99	Los demás.	15%	Excluida
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	15%	Excluida
7208.25.99	Los demás.	15%	Excluida
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	15%	Excluida



7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	15%	Excluida
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	15%	Excluida
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	15%	Excluida
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	15%	Excluida
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	15%	Excluida
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	15%	Excluida
7208.40.99	Los demás.	15%	Excluida
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	15%	Excluida
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	15%	Excluida
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	15%	Excluida
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	15%	Excluida
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	15%	Excluida
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	15%	Excluida
7208.90.99	Los demás.	15%	Excluida
7209.15.01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	15%	Excluida
7209.15.02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	15%	Excluida
7209.15.03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	15%	Excluida
7209.15.99	Los demás.	15%	Excluida
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	15%	Excluida
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	15%	Excluida
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	15%	Excluida
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	15%	Excluida
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	15%	Excluida
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	15%	Excluida
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	15%	Excluida
7209.90.99	Los demás.	15%	Excluida
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Free	EIF
7210.12.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en la fracción 7210.12.03.	Free	EIF
7210.12.02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	Free	EIF
7210.12.03	Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.	Free	EIF
7210.12.99	Los demás.	Free	EIF
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	Free	EIF
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Free	EIF
7210.30.99	Los demás.	Free	EIF
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	3%	Excluida
7210.41.99	Los demás.	Free	EIF
7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	Free	EIF
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	Free	EIF
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Free	EIF
7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm2.	Free	EIF
7210.49.99	Los demás.	Free	EIF
7210.50.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.	Free	EIF
7210.50.02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	Free	EIF
7210.50.99	Los demás.	Free	EIF
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Free	EIF
7210.69.01	Revestidos con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	Free	EIF
7210.69.99	Los demás.	Free	EIF
7210.70.01	Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.	Free	EIF
7210.70.99	Los demás.	Free	EIF
7210.90.01	Plaqueadas con acero inoxidable.	Free	EIF
7210.90.99	Los demás.	Free	EIF
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	15%	Excluida
7211.14.01	Flejes.	15%	Excluida
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	15%	Excluida
7211.14.99	Los demás.	15%	Excluida
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	15%	Excluida
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	15%	Excluida
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	15%	Excluida
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	15%	Excluida
7211.19.99	Los demás.	15%	Excluida
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	15%	Excluida
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	15%	Excluida
7211.23.99	Los demás.	15%	Excluida
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	15%	Excluida
7211.29.02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	15%	Excluida
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	15%	Excluida
7211.29.99	Los demás.	15%	Excluida
7211.90.99	Los demás.	15%	Excluida
7212.10.01	Flejes estañados.	Free	EIF
7212.10.02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).	Free	EIF
7212.10.99	Los demás.	Free	EIF
7212.20.01	Flejes.	Free	EIF
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Free	EIF
7212.20.99	Los demás.	Free	EIF
7212.30.01	Flejes.	Free	EIF
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Free	EIF
7212.30.99	Los demás.	Free	EIF
7212.40.01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	Free	EIF
7212.40.02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	Free	EIF
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Free	EIF
7212.40.99	Los demás.	Free	EIF
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	Free	EIF
7212.60.01	Chapas cromadas sin trabajar.	Free	EIF
7212.60.02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	Free	EIF
7212.60.03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	Free	EIF
7212.60.99	Los demás.	Free	EIF
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	15%	Excluida
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	15%	Excluida
7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	15%	Excluida
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	15%	Excluida
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.	15%	Excluida
7213.99.99	Los demás.	15%	Excluida
7214.10.01	Forjadas.	Free	EIF
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Free	EIF
7214.20.99	Los demás.	Free	EIF
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Free	EIF
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Free	EIF



7214.91.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Free	EIF
7214.91.99	Los demás.	Free	EIF
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Free	EIF
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Free	EIF
7214.99.99	Los demás.	Free	EIF
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Free	EIF
7215.50.01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	Free	EIF
7215.50.99	Las demás.	Free	EIF
7215.90.99	Las demás.	Free	EIF
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Free	EIF
7216.21.01	Perfiles en L.	Free	EIF
7216.22.01	Perfiles en T.	Free	EIF
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Free	EIF
7216.31.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Free	EIF
7216.31.99	Los demás.	Free	EIF
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Free	EIF
7216.32.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Free	EIF
7216.32.99	Los demás.	Free	EIF
7216.33.01	Perfiles en H.	Free	EIF
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Free	EIF
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.	Free	EIF
7216.50.99	Los demás.	Free	EIF
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	Free	EIF
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Free	EIF
7216.61.99	Los demás.	Free	EIF
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.	Free	EIF
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Free	EIF
7216.69.99	Los demás.	Free	EIF
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Free	EIF
7216.99.99	Los demás.	Free	EIF
7217.10.01	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	Free	EIF
7217.10.99	Los demás.	Free	EIF
7217.20.01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de grapas.	Free	EIF
7217.20.99	Los demás.	Free	EIF
7217.30.01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Free	EIF
7217.30.99	Los demás.	Free	EIF
7217.90.99	Los demás.	Free	EIF
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	Free	EIF
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	Free	EIF
7218.99.99	Los demás.	Free	EIF
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	Free	EIF
7219.12.01	De espesor igual o inferior a 6 mm, y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	Free	EIF
7219.12.99	Los demás.	Free	EIF
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	Free	EIF
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	Free	EIF
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	Free	EIF
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Free	EIF
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	Free	EIF
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	Free	EIF
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4,75 mm.	Free	EIF
7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	Free	EIF
7219.32.99	Los demás.	Free	EIF
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Free	EIF
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Free	EIF
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0,3 mm.	Free	EIF
7219.35.99	Los demás.	Free	EIF
7219.90.99	Los demás.	Free	EIF
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4,75 mm.	Free	EIF
7220.12.01	De espesor inferior a 4,75 mm.	Free	EIF
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0,3 mm, sin exceder de 6,0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	Free	EIF
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0,3 mm, sin exceder de 4,0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	Free	EIF
7220.20.99	Los demás.	Free	EIF
7220.90.99	Los demás.	Free	EIF
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	Free	EIF
7222.11.01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.	Free	EIF
7222.11.99	Las demás.	Free	EIF
7222.19.99	Las demás.	Free	EIF
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Free	EIF
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas.	Free	EIF
7222.30.99	Las demás.	Free	EIF
7222.40.01	Perfiles.	Free	EIF
7223.00.01	De sección transversal circular.	Free	EIF
7223.00.99	Los demás.	Free	EIF
7224.10.01	Lingotes de acero grado herramienta.	Free	EIF
7224.10.02	Lingotes de acero rápido.	Free	EIF
7224.10.03	Lingotes, excepto lo comprendido en las fracciones 7224.10.01 y 7224.10.02.	Free	EIF
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.	Free	EIF
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	Free	EIF
7224.10.99	Los demás.	Free	EIF
7224.90.01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	Free	EIF
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0,006% en peso.	15%	Excluida
7224.90.99	Los demás.	Free	EIF
7225.11.01	De grano orientado.	Free	EIF
7225.19.99	Los demás.	15%	Excluida
7225.30.01	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0,01% en peso, y los siguientes elementos, considerados individualmente o en conjunto: titanio entre 0,02% y 0,15% en peso, niobio entre 0,01% y 0,03% en peso.	15%	Excluida
7225.30.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, de espesor superior a 10 mm.	15%	Excluida
7225.30.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, de espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	15%	Excluida
7225.30.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm.	15%	Excluida
7225.30.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, de espesor inferior a 3 mm.	15%	Excluida
7225.30.06	De acero rápido.	15%	Excluida
7225.30.99	Los demás.	15%	Excluida
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, de espesor superior a 10 mm.	15%	Excluida
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, de espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	15%	Excluida
7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm.	15%	Excluida
7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, de espesor inferior a 3 mm.	15%	Excluida
7225.40.05	De acero rápido.	15%	Excluida
7225.40.99	Los demás.	15%	Excluida
7225.50.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	15%	Excluida
7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	15%	Excluida
7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, y espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	15%	Excluida
7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, y espesor inferior a 0,5 mm, enrollada.	15%	Excluida
7225.50.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0,0008%, sin enrollar.	15%	Excluida



7225.50.06	De acero rápido.	15%	Excluida
7225.50.99	Los demás.	15%	Excluida
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Free	EIF
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Free	EIF
7225.99.99	Los demás.	Free	EIF
7226.11.01	De grano orientado.	Free	EIF
7226.19.99	Los demás.	15%	Excluida
7226.20.01	De acero rápido.	Free	EIF
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7226.91.02, 7226.91.03, 7226.91.04, 7226.91.05 y 7226.91.06.	15%	Excluida
7226.91.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	15%	Excluida
7226.91.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	15%	Excluida
7226.91.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	15%	Excluida
7226.91.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	15%	Excluida
7226.91.06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	15%	Excluida
7226.91.99	Los demás.	15%	Excluida
7226.92.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	15%	Excluida
7226.92.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	15%	Excluida
7226.92.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	15%	Excluida
7226.92.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	15%	Excluida
7226.92.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	15%	Excluida
7226.92.99	Los demás.	15%	Excluida
7226.99.01	Cincados electrolíticamente.	Free	EIF
7226.99.02	Cincados de otro modo.	Free	EIF
7226.99.99	Los demás.	Free	EIF
7227.10.01	De acero rápido.	15%	Excluida
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	15%	Excluida
7227.90.01	De acero grado herramienta.	15%	Excluida
7227.90.99	Los demás.	15%	Excluida
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	Free	EIF
7228.10.99	Las demás.	Free	EIF
7228.20.01	Barras acabadas en caliente.	Free	EIF
7228.20.99	Las demás.	Free	EIF
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	Free	EIF
7228.30.99	Las demás.	Free	EIF
7228.40.01	En aceros grado herramienta.	Free	EIF
7228.40.99	Las demás.	Free	EIF
7228.50.01	En aceros grado herramienta.	Free	EIF
7228.50.99	Las demás.	Free	EIF
7228.60.01	En aceros grado herramienta.	Free	EIF
7228.60.99	Las demás.	Free	EIF
7228.70.01	Perfiles.	Free	EIF
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	Free	EIF
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	Free	EIF
7229.90.01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Free	EIF
7229.90.02	De acero grado herramienta.	Free	EIF
7229.90.03	Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.	Free	EIF
7229.90.04	De acero rápido.	Free	EIF
7229.90.99	Los demás.	Free	EIF
7301.10.01	Tablestacas.	Free	EIF
7301.20.01	Perfiles.	Free	EIF
7302.10.01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	Free	EIF
7302.10.99	Los demás.	Free	EIF
7302.30.01	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	Free	EIF
7302.40.01	Placas de asiento.	Free	EIF
7302.40.99	Los demás.	Free	EIF
7302.90.01	Placas de sujeción y anclas de vía.	Free	EIF
7302.90.02	Traviesas (durmientes).	Free	EIF
7302.90.99	Los demás.	Free	EIF
7303.00.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.	Free	EIF
7303.00.99	Los demás.	Free	EIF
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	5%	Excluida
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	5%	Excluida
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	5%	Excluida
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	5%	Excluida
7304.11.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Free	EIF
7304.11.99	Los demás.	Free	EIF
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	5%	Excluida
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	5%	Excluida
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	5%	Excluida
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	5%	Excluida
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Free	EIF
7304.19.99	Los demás.	Free	EIF
7304.22.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Free	EIF
7304.22.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	Free	EIF
7304.22.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	Free	EIF
7304.22.99	Los demás.	Free	EIF
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Free	EIF
7304.23.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	Free	EIF
7304.23.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	Free	EIF
7304.23.99	Los demás.	Free	EIF
7304.24.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	5%	Excluida
7304.24.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	5%	Excluida



7304.24.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	5%	Excluida
7304.24.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	5%	Excluida
7304.24.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	5%	Excluida
7304.24.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	5%	Excluida
7304.24.99	Los demás.	5%	Excluida
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	5%	Excluida
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	5%	Excluida
7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	5%	Excluida
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	5%	Excluida
7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	5%	Excluida
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	5%	Excluida
7304.29.99	Los demás.	5%	Excluida
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	5%	Excluida
7304.31.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	Free	EIF
7304.31.03	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	Free	EIF
7304.31.04	Serpentines.	Free	EIF
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	Free	EIF
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	Free	EIF
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Free	EIF
7304.31.08	Tubos de sondeo.	Free	EIF
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	Free	EIF
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	5%	Excluida
7304.31.99	Los demás.	Free	EIF
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	5%	Excluida
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	5%	Excluida
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Free	EIF
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Free	EIF
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	5%	Excluida
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	5%	Excluida
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	5%	Excluida
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	5%	Excluida
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	5%	Excluida
7304.39.99	Los demás.	Free	EIF
7304.41.01	Serpentines.	Free	EIF
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	Free	EIF
7304.41.99	Los demás.	Free	EIF
7304.49.01	Serpentines.	Free	EIF
7304.49.99	Los demás.	Free	EIF
7304.51.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Free	EIF
7304.51.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	Free	EIF
7304.51.03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Free	EIF
7304.51.04	Serpentines.	Free	EIF
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.	Free	EIF
7304.51.06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).	Free	EIF
7304.51.07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	Free	EIF
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Free	EIF
7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Free	EIF
7304.51.11	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Free	EIF
7304.51.99	Los demás.	Free	EIF
7304.59.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Free	EIF
7304.59.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Free	EIF
7304.59.03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).	Free	EIF
7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Free	EIF
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Free	EIF
7304.59.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Free	EIF
7304.59.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Free	EIF
7304.59.08	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Free	EIF
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	5%	Excluida
7304.59.10	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Free	EIF
7304.59.99	Los demás.	Free	EIF
7304.90.99	Los demás.	Free	EIF
7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Free	EIF
7305.11.99	Los demás.	Free	EIF
7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Free	EIF
7305.12.99	Los demás.	Free	EIF
7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Free	EIF
7305.19.99	Los demás.	Free	EIF
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	5%	Excluida
7305.20.99	Los demás.	Free	EIF
7305.31.01	Galvanizados.	Free	EIF



7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Free	EIF
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	5%	Excluida
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	5%	Excluida
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Free	EIF
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Free	EIF
7305.31.99	Los demás.	Free	EIF
7305.39.01	Galvanizados.	Free	EIF
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Free	EIF
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	5%	Excluida
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Free	EIF
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Free	EIF
7305.39.99	Los demás.	Free	EIF
7305.90.01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Free	EIF
7305.90.99	Los demás.	Free	EIF
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	5%	Excluida
7306.19.99	Los demás.	5%	Excluida
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	5%	Excluida
7306.29.99	Los demás.	5%	Excluida
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	Free	EIF
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Free	EIF
7306.30.99	Los demás.	5%	Excluida
7306.40.01	Tubos de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	Free	EIF
7306.40.99	Los demás.	Free	EIF
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	Free	EIF
7306.50.99	Los demás.	Free	EIF
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Free	EIF
7306.69.99	Los demás.	Free	EIF
7306.90.99	Los demás.	Free	EIF
7307.11.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Free	EIF
7307.11.99	Los demás.	Free	EIF
7307.19.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.19.04.	Free	EIF
7307.19.02	Sin recubrimiento.	Free	EIF
7307.19.03	Con recubrimiento metálico.	Free	EIF
7307.19.04	Boquillas o espreas.	Free	EIF
7307.19.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Free	EIF
7307.19.06	Uniones radiales de acero fundido (conexiones de boca), aun cuando estén estañadas o galvanizadas.	Free	EIF
7307.19.99	Los demás.	Free	EIF
7307.21.01	Bridas.	Free	EIF
7307.22.01	De sección transversal superior a 10.16 cm.	Free	EIF
7307.22.99	Los demás.	Free	EIF
7307.23.01	Mangas o sillars sin rosca.	Free	EIF
7307.23.99	Los demás.	Free	EIF
7307.29.99	Los demás.	Free	EIF
7307.91.01	Bridas.	Free	EIF
7307.92.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Free	EIF
7307.92.99	Los demás.	Free	EIF
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Free	EIF
7307.99.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04.	Free	EIF
7307.99.02	Sin recubrimientos.	Free	EIF
7307.99.03	Con recubrimientos metálicos.	Free	EIF
7307.99.04	Boquillas o espreas.	Free	EIF
7307.99.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Free	EIF
7307.99.99	Los demás.	Free	EIF
7308.10.01	Puentes y sus partes.	5%	Excluida
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	5%	Excluida
7308.20.99	Los demás.	5%	Excluida
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	7%	Excluida
7308.30.99	Los demás.	7%	Excluida
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	5%	Excluida
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.	7%	Excluida
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	7%	Excluida
7308.90.99	Los demás.	7%	Excluida
7309.00.01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.	Free	EIF
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	Free	EIF
7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 7309.00.02.	Free	EIF
7309.00.99	Los demás.	Free	EIF
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03.	Free	EIF
7310.10.02	Tambores estañados electrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	Free	EIF
7310.10.03	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Free	EIF
7310.10.04	Tanques de lámina rodada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos.	Free	EIF
7310.10.99	Los demás.	Free	EIF
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	Free	EIF
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	Free	EIF
7310.29.02	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	Free	EIF
7310.29.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas.	Free	EIF
7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 mm sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 mm sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	Free	EIF
7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Free	EIF
7310.29.99	Los demás.	Free	EIF
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	Free	EIF
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm², con capacidad volumétrica superior a 100 l.	Free	EIF
7311.00.03	Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm, espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 l a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	Free	EIF
7311.00.04	Recipientes esféricos de diámetro inferior a 150 mm.	Free	EIF
7311.00.99	Los demás.	Free	EIF
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.	Free	EIF
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	Free	EIF
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	Free	EIF
7312.10.04	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.	Free	EIF
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.	5%	Excluida
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z.	Free	EIF
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	5%	Excluida
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	5%	Excluida
7312.10.09	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	Free	EIF



7312.10.10	Cables plastificados.	Free	EIF
7312.10.99	Los demás.	Free	EIF
7312.90.99	Los demás.	Free	EIF
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	7%	Excluida
7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	Free	EIF
7314.14.01	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	Free	EIF
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.03.	Free	EIF
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.	Free	EIF
7314.19.03	Cincadas.	5%	Excluida
7314.19.99	Los demás.	Free	EIF
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².	5%	Excluida
7314.31.01	Cincadas.	Free	EIF
7314.39.99	Las demás.	Free	EIF
7314.41.01	Cincadas.	Free	EIF
7314.42.01	Revestidas de plástico.	5%	Excluida
7314.49.99	Las demás.	Free	EIF
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Free	EIF
7315.11.01	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	Free	EIF
7315.11.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	Free	EIF
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	Free	EIF
7315.11.05	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	Free	EIF
7315.11.99	Las demás.	Free	EIF
7315.12.01	Para transmisión de movimiento.	Free	EIF
7315.12.02	De cilindro tirante, para carros de ferrocarril.	Free	EIF
7315.12.99	Las demás.	Free	EIF
7315.19.01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	Free	EIF
7315.19.02	Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	Free	EIF
7315.19.03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.	Free	EIF
7315.19.99	Las demás.	Free	EIF
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	Free	EIF
7315.81.01	Con terminales o accesorios de enganche.	Free	EIF
7315.81.02	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.	Free	EIF
7315.81.99	Las demás.	Free	EIF
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.	Free	EIF
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	Free	EIF
7315.82.99	Las demás.	Free	EIF
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	Free	EIF
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	Free	EIF
7315.89.99	Las demás.	Free	EIF
7315.90.01	Las demás partes.	Free	EIF
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	Free	EIF
7317.00.01	Clavos para herrar.	5%	Excluida
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	Free	EIF
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	Free	EIF
7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	Free	EIF
7317.00.99	Los demás.	7%	Excluida
7318.11.01	Tirafondos.	Free	EIF
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.	Free	EIF
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.	Free	EIF
7318.14.01	Tornillos taladradores.	Free	EIF
7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.	Free	EIF
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Free	EIF
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	5%	Excluida
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Free	EIF
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Free	EIF
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Free	EIF
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Free	EIF
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Free	EIF
7318.15.10	De acero inoxidable.	Free	EIF
7318.15.99	Los demás.	Free	EIF
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7318.16.02	De acero inoxidable.	Free	EIF
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Free	EIF
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Free	EIF
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Free	EIF
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7318.19.02	Arandelas de retén.	Free	EIF
7318.19.99	Los demás.	Free	EIF
7318.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7318.21.99	Las demás.	Free	EIF
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7318.22.99	Las demás.	Free	EIF
7318.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7318.23.99	Los demás.	Free	EIF
7318.24.01	Chavetas o pasadores.	Free	EIF
7318.24.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7318.24.99	Los demás.	Free	EIF
7318.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7318.29.99	Los demás.	Free	EIF
7319.40.01	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	10%	EIF
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	5%	EIF
7319.90.99	Los demás.	10%	EIF
7320.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7320.10.99	Los demás.	Free	EIF
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	Free	EIF
7320.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	Free	EIF
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	Free	EIF
7320.20.99	Los demás.	Free	EIF
7320.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7320.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.	Free	EIF
7320.90.03	Para acoplamientos flexibles.	Free	EIF
7320.90.99	Los demás.	Free	EIF
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	15%	10
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.	15%	10
7321.11.99	Los demás.	15%	10



7321.12.01	De combustibles líquidos.	15%	10
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	15%	10
7321.81.01	Estufas o caloríferos.	15%	10
7321.81.99	Los demás.	15%	10
7321.82.01	Estufas o caloríferos.	15%	10
7321.82.99	Los demás.	15%	10
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	15%	10
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	15%	10
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 y 7321.90.03.	Free	EIF
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	Free	EIF
7321.90.04	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.	Free	EIF
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Free	EIF
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Free	EIF
7321.90.07	Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Free	EIF
7321.90.99	Los demás.	5%	10
7322.11.01	Radiadores.	15%	10
7322.11.99	Los demás.	15%	10
7322.19.01	Para naves aéreas.	Free	EIF
7322.19.99	Los demás.	15%	7
7322.90.01	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	Free	EIF
7322.90.99	Los demás.	15%	10
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	15%	10
7323.91.01	Moldes.	15%	10
7323.91.02	Partes.	15%	10
7323.91.99	Los demás.	15%	10
7323.92.01	Moldes.	15%	10
7323.92.02	Artículos de cocina.	15%	10
7323.92.03	Partes.	15%	10
7323.92.99	Los demás.	15%	10
7323.93.01	Moldes.	15%	10
7323.93.02	Distribuidores de toallas.	15%	10
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).	15%	10
7323.93.04	Partes.	15%	10
7323.93.99	Los demás.	15%	10
7323.94.01	Moldes.	15%	10
7323.94.02	Distribuidores de toallas.	15%	10
7323.94.03	Artículos de cocina.	15%	10
7323.94.04	Partes.	15%	10
7323.94.99	Los demás.	15%	10
7323.99.99	Los demás.	15%	10
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	15%	7
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	15%	10
7324.29.99	Las demás.	15%	10
7324.90.01	Distribuidores de toallas.	15%	10
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.	15%	10
7324.90.03	Partes.	15%	10
7324.90.99	Los demás.	15%	10
7325.10.01	Retortas.	Free	EIF
7325.10.02	Crisoles.	Free	EIF
7325.10.03	Insertos para fabricación de pistones.	Free	EIF
7325.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7325.10.99	Los demás.	Free	EIF
7325.91.01	Bolas sin calibrar.	Free	EIF
7325.91.02	Barra de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Free	EIF
7325.91.99	Los demás.	Free	EIF
7325.99.01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	Free	EIF
7325.99.02	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Free	EIF
7325.99.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7325.99.04	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	Free	EIF
7325.99.05	Bobinas o carretes.	Free	EIF
7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.	Free	EIF
7325.99.99	Los demás.	Free	EIF
7326.11.01	Bolas sin calibrar.	Free	EIF
7326.11.02	Barra de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Free	EIF
7326.11.99	Los demás.	Free	EIF
7326.19.01	Partes componentes de estrobo (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.	Free	EIF
7326.19.02	Uniones giratorias (destorcedoras).	Free	EIF
7326.19.03	Grilletes de unión.	Free	EIF
7326.19.04	Guardacabos.	Free	EIF
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.	Free	EIF
7326.19.06	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Free	EIF
7326.19.07	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Free	EIF
7326.19.08	Ganchos, con peso igual o superior a 200 Kg.	Free	EIF
7326.19.09	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7326.19.10	Ancoras para corazones de fundición.	Free	EIF
7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.	Free	EIF
7326.19.12	Mordazas para tensión de cables o alambres.	Free	EIF
7326.19.13	Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.	Free	EIF
7326.19.14	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.19.07.	Free	EIF
7326.19.99	Los demás.	Free	EIF
7326.20.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Free	EIF
7326.20.02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.	Free	EIF
7326.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7326.20.04	Constituidas por cables de alambre y materiales sintéticos y/o naturales, utilizadas para la fabricación de neumáticos.	Free	EIF
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.	Free	EIF
7326.20.99	Los demás.	Free	EIF
7326.90.01	Barra de máquinas y trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Free	EIF
7326.90.02	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	Free	EIF
7326.90.03	Moldes para barras de hielo.	Free	EIF
7326.90.04	Aros con broches o remaches para amarrar bultos.	Free	EIF
7326.90.05	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Free	EIF
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Free	EIF
7326.90.07	Aros para barriles.	Free	EIF
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	Free	EIF
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	Free	EIF
7326.90.10	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7326.90.11	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	Free	EIF
7326.90.12	Bobinas o carretes.	Free	EIF
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	Free	EIF
7326.90.14	Cospeles de acero inoxidable, cuando sean importados por el Banco de México.	Free	EIF
7326.90.15	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.14.	Free	EIF
7326.90.16	Acero según la Norma Internacional SAE1070, troquelado, reconocible como concebido exclusivamente para la fabricación de anillo expansor, presentado en rollos o bobinas.	Free	EIF



7326.90.17	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	Free	EIF
7326.90.18	Casquillos para herramientas.	Free	EIF
7326.90.99	Las demás.	Free	EIF
7401.00.01	Matas de cobre.	Free	EIF
7401.00.02	Cobre de cementación (cobre precipitado).	Free	EIF
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	Free	EIF
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	Free	EIF
7403.12.01	Barras para alambón ("wire-bars").	Free	EIF
7403.13.01	Tochos.	Free	EIF
7403.19.99	Los demás.	Free	EIF
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	Free	EIF
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	Free	EIF
7403.29.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Free	EIF
7403.29.99	Las demás.	Free	EIF
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	Free	EIF
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	Free	EIF
7404.00.99	Los demás.	Free	EIF
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.	Free	EIF
7406.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Free	EIF
7406.20.01	Polvo de estructura laminar, escamillas.	Free	EIF
7407.10.01	Barras.	5%	EIF
7407.10.02	Perfiles huecos.	Free	EIF
7407.10.99	Los demás.	Free	EIF
7407.21.01	Barras.	5%	EIF
7407.21.02	Perfiles huecos.	Free	EIF
7407.21.99	Los demás.	5%	EIF
7407.29.01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto, zirconio.	Free	EIF
7407.29.02	Perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 7407.29.03.	Free	EIF
7407.29.03	Perfiles huecos.	Free	EIF
7407.29.04	Barras de cobre aleadas con telurio.	Free	EIF
7407.29.05	Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Free	EIF
7407.29.99	Los demás.	Free	EIF
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	5%	7
7408.11.99	Los demás.	5%	7
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Free	EIF
7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	Free	EIF
7408.19.99	Los demás.	5%	7
7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	Free	EIF
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	5%	10
7408.22.99	Los demás.	Free	EIF
7408.29.99	Los demás.	Free	EIF
7409.11.01	Enrolladas.	Free	EIF
7409.19.99	Las demás.	Free	EIF
7409.21.01	Enrolladas.	Free	EIF
7409.29.99	Las demás.	Free	EIF
7409.31.01	Enrolladas.	Free	EIF
7409.39.99	Las demás.	Free	EIF
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Free	EIF
7409.90.01	De las demás aleaciones de cobre.	Free	EIF
7410.11.01	De cobre refinado.	Free	EIF
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	Free	EIF
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	Free	EIF
7410.21.02	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	Free	EIF
7410.21.03	Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.	Free	EIF
7410.21.99	Las demás.	Free	EIF
7410.22.01	De aleaciones de cobre.	Free	EIF
7411.10.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	5%	EIF
7411.10.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	Free	EIF
7411.10.03	Serpentines.	Free	EIF
7411.10.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Free	EIF
7411.10.99	Los demás.	Free	EIF
7411.21.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7411.21.03 y 7411.21.05.	5%	7
7411.21.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	Free	EIF
7411.21.03	Serpentines.	Free	EIF
7411.21.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Free	EIF
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.	5%	7
7411.21.99	Los demás.	Free	EIF
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	5%	7
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	5%	7
7411.22.03	Serpentines.	Free	EIF
7411.22.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Free	EIF
7411.22.99	Los demás.	Free	EIF
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	5%	7
7411.29.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	Free	EIF
7411.29.03	Serpentines.	Free	EIF
7411.29.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Free	EIF
7411.29.99	Los demás.	Free	EIF
7412.10.01	De cobre refinado.	5%	7
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	5%	7
7413.00.01	Con alma de hierro.	5%	7
7413.00.99	Los demás.	5%	EIF
7415.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7415.10.99	Los demás.	Free	EIF
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	Free	EIF
7415.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7415.29.99	Los demás.	Free	EIF
7415.33.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7415.33.02	Tornillos para madera.	Free	EIF
7415.33.99	Los demás.	Free	EIF
7415.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7415.39.99	Los demás.	Free	EIF
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	15%	10
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	15%	10
7419.10.01	Cadenas y sus partes.	Free	EIF
7419.91.01	Terminales para cables.	15%	10
7419.91.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15%	EIF
7419.91.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7419.91.04	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	Free	EIF
7419.91.05	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Free	EIF
7419.91.06	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Free	EIF
7419.91.99	Los demás.	10%	EIF
7419.99.01	Terminales para cables.	15%	10
7419.99.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15%	EIF
7419.99.03	Bandas sin fin.	Free	EIF



7419.99.04	Alfileres.	Free	EIF
7419.99.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7419.99.06	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Free	EIF
7419.99.07	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Free	EIF
7419.99.08	Arrillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Free	EIF
7419.99.09	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.08.	Free	EIF
7419.99.10	Telas metálicas, sin exceder de 200 hilos por cm ² (mallas).	Free	EIF
7419.99.11	Telas metálicas, continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm ² (mallas), para máquinas.	Free	EIF
7419.99.12	Telas metálicas, excepto lo comprendido en las fracciones 7419.99.10 y 7419.99.11.	Free	EIF
7419.99.13	Chapas o bandas extendidas.	Free	EIF
7419.99.14	Muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.	Free	EIF
7419.99.15	Muelles (resortes), excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.14.	Free	EIF
7419.99.99	Los demás.	Free	EIF
7501.10.01	Matas de níquel.	Free	EIF
7501.20.01	“Sinters” de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	Free	EIF
7502.10.01	Níquel sin alear.	Free	EIF
7502.20.01	Aleaciones de níquel.	Free	EIF
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.	Free	EIF
7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel.	Free	EIF
7505.11.01	De níquel sin alear.	Free	EIF
7505.12.01	De aleaciones de níquel.	Free	EIF
7505.21.01	De níquel sin alear.	Free	EIF
7505.22.01	De aleaciones de níquel.	Free	EIF
7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	Free	EIF
7506.10.99	Las demás.	Free	EIF
7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	Free	EIF
7506.20.99	Las demás.	Free	EIF
7507.11.01	De níquel sin alear.	Free	EIF
7507.12.01	De aleaciones de níquel.	Free	EIF
7507.20.01	Accesorios de tubería.	Free	EIF
7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	Free	EIF
7508.90.01	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	Free	EIF
7508.90.02	Crisoles reconocibles como concebidos exclusivamente para laboratorio.	Free	EIF
7508.90.03	Cospeles.	Free	EIF
7508.90.99	Las demás.	Free	EIF
7601.10.01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio o 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.	Free	EIF
7601.10.99	Los demás.	Free	EIF
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto –en ambos casos– de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.	Free	EIF
7601.20.99	Las demás.	Free	EIF
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	Free	EIF
7602.00.99	Los demás.	Free	EIF
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Free	EIF
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	Free	EIF
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Free	EIF
7604.10.02	Perfiles.	5%	7
7604.10.99	Los demás.	5%	7
7604.21.01	Perfiles huecos.	Free	EIF
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	3%	EIF
7604.29.02	Perfiles.	5%	EIF
7604.29.99	Los demás.	Free	EIF
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	3%	10
7605.11.99	Los demás.	5%	10
7605.19.99	Los demás.	5%	10
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	3%	10
7605.21.02	De aleación 5056.	Free	EIF
7605.21.99	Los demás.	5%	10
7605.29.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Free	EIF
7605.29.02	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	Free	EIF
7605.29.99	Los demás.	5%	10
7606.11.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Free	EIF
7606.11.99	Los demás.	5%	7
7606.12.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Free	EIF
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	Free	EIF
7606.12.03	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción 7606.12.01.	5%	EIF
7606.12.99	Los demás.	5%	10
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7606.91.99	Las demás.	3%	7
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7606.92.99	Las demás.	5%	7
7607.11.01	Simplemente laminadas.	5%	10
7607.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7607.19.02	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	Free	EIF
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	Free	EIF
7607.19.99	Los demás.	5%	5
7607.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7607.20.99	Los demás.	Free	EIF
7608.10.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 7608.10.03.	Free	EIF
7608.10.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Free	EIF
7608.10.03	Serpentines.	5%	EIF
7608.10.99	Los demás.	Free	EIF
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	5%	EIF
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Free	EIF
7608.20.03	Serpentines.	5%	EIF
7608.20.99	Los demás.	Free	EIF
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7609.00.99	Los demás.	Free	EIF
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	15%	10
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	Free	EIF
7610.90.99	Los demás.	15%	10
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		EIF
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	15%	EIF



7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Free	EIF
7612.90.99	Los demás.	15%	10
7613.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	10%	EIF
7614.10.01	Con alma de acero.	5%	EIF
7614.90.99	Los demás.	5%	EIF
7615.10.01	Ollas de presión.	15%	10
7615.10.99	Los demás.	15%	10
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	15%	10
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	Free	EIF
7616.10.02	Clavijas.	Free	EIF
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7616.10.99	Los demás.	15%	10
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.	15%	EIF
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	5%	EIF
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	Free	EIF
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	Free	EIF
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03.	Free	EIF
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Free	EIF
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	15%	10
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	15%	10
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Free	EIF
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	Free	EIF
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	3%	10
7616.99.11	Anodos.	Free	EIF
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
7616.99.13	Escaleras.	15%	10
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	3%	EIF
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de Navidad.	Free	EIF
7616.99.99	Las demás.	15%	EIF
7801.10.01	Plomo refinado.	Free	EIF
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	Free	EIF
7801.99.99	Los demás.	Free	EIF
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	Free	EIF
7804.11.01	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	Free	EIF
7804.19.99	Las demás.	Free	EIF
7804.20.01	Polvo y escamillas.	Free	EIF
7806.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	Free	EIF
7806.00.02	Tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.	Free	EIF
7806.00.99	Las demás.	Free	EIF
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	Free	EIF
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	Free	EIF
7901.20.01	Aleaciones de cinc.	Free	EIF
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	Free	EIF
7903.10.01	Polvo de condensación.	Free	EIF
7903.90.99	Los demás.	Free	EIF
7904.00.01	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	Free	EIF
7905.00.01	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	Free	EIF
7907.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	Free	EIF
7907.00.99	Las demás.	Free	EIF
8001.10.01	Estaño sin alear.	Free	EIF
8001.20.01	Aleaciones de estaño.	Free	EIF
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	Free	EIF
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	Free	EIF
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	Free	EIF
8007.00.02	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	Free	EIF
8007.00.03	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	Free	EIF
8007.00.99	Las demás.	15%	EIF
8101.10.01	Polvo.	Free	EIF
8101.94.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	Free	EIF
8101.96.01	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	Free	EIF
8101.96.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	Free	EIF
8101.96.99	Los demás.	Free	EIF
8101.97.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8101.99.01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	Free	EIF
8101.99.99	Los demás.	Free	EIF
8102.10.01	Polvo.	Free	EIF
8102.94.01	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	Free	EIF
8102.95.01	Barras y varillas.	Free	EIF
8102.95.99	Las demás.	Free	EIF
8102.96.01	Alambre.	Free	EIF
8102.97.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8102.99.99	Los demás.	Free	EIF
8103.20.01	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	Free	EIF
8103.30.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8103.90.99	Los demás.	Free	EIF
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	Free	EIF
8104.19.99	Los demás.	Free	EIF
8104.20.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8104.30.01	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	Free	EIF
8104.90.01	Perfiles.	Free	EIF
8104.90.02	Anodos.	Free	EIF
8104.90.99	Los demás.	Free	EIF
8105.20.01	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.	Free	EIF
8105.30.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8105.90.99	Los demás.	Free	EIF
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Free	EIF
8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo.	Free	EIF
8107.30.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8107.90.99	Los demás.	Free	EIF
8108.20.01	Titanio en bruto; polvo.	Free	EIF
8108.30.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentes.	10%	10
8108.90.99	Los demás.	Free	EIF
8109.20.01	Circonio en bruto; polvo.	Free	EIF
8109.30.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8109.90.99	Los demás.	Free	EIF
8110.10.01	Antimonio en bruto; polvo.	Free	EIF
8110.20.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8110.90.99	Los demás.	Free	EIF
8111.00.01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.	Free	EIF
8111.00.99	Los demás.	Free	EIF
8112.12.01	En bruto; polvo.	Free	EIF
8112.13.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8112.19.99	Los demás.	Free	EIF
8112.21.01	En bruto; polvo.	Free	EIF
8112.22.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8112.29.99	Los demás.	Free	EIF



8112.51.01	En bruto; polvo.	Free	EIF
8112.52.01	Desperdicios y desechos.	Free	EIF
8112.59.99	Los demás.	Free	EIF
8112.92.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Free	EIF
8112.99.99	Los demás.	Free	EIF
8113.00.01	Cermet y sus manufacturas.	Free	EIF
8113.00.99	Los demás.	Free	EIF
8201.10.01	Layas.	15%	10
8201.10.99	Las demás.	15%	10
8201.30.01	Rastrillos.	15%	10
8201.30.99	Los demás.	15%	10
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	15%	10
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trincar aves), para usar con una sola mano.	15%	10
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción 8201.60.02.	15%	10
8201.60.02	Cabezas de tijeras de podar, sin mango.	Free	EIF
8201.90.01	Hoces.	15%	10
8201.90.02	Guadañas.	Free	EIF
8201.90.03	Bieldos de más de cinco dientes.	Free	EIF
8201.90.04	Horcas para labranza excepto lo comprendido en la fracción 8201.90.03.	15%	10
8201.90.99	Los demás.	15%	10
8202.10.01	Serruchos (serrotes).	15%	10
8202.10.02	Tronzadores.	Free	EIF
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.	Free	EIF
8202.10.04	Sieras de marco o de arco (arcos con seguetas, arcos para seguetas).	15%	10
8202.10.99	Los demás.	10%	10
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	Free	EIF
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	15%	EIF
8202.31.99	Los demás.	Free	EIF
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	15%	EIF
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.	Free	EIF
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	Free	EIF
8202.39.04	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	Free	EIF
8202.39.05	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	Free	EIF
8202.39.06	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Free	EIF
8202.39.07	Segmentos o dientes con parte operante de acero.	Free	EIF
8202.39.99	Las demás.	10%	EIF
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	Free	EIF
8202.40.99	Las demás.	Free	EIF
8202.91.01	Seguetas.	Free	EIF
8202.91.02	Con segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Free	EIF
8202.91.03	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Free	EIF
8202.91.99	Los demás.	Free	EIF
8202.99.01	Hojas de sierra de pelo.	Free	EIF
8202.99.99	Las demás.	5%	7
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	15%	10
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.	Free	EIF
8203.10.99	Las demás.	15%	10
8203.20.01	Trabadores para sierra.	Free	EIF
8203.20.99	Los demás.	15%	10
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	15%	10
8203.40.01	Sacabocados.	Free	EIF
8203.40.02	Cortatubos.	15%	EIF
8203.40.03	Cortapernos y cortarremaches.	Free	EIF
8203.40.99	Los demás.	15%	10
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	15%	10
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	15%	10
8204.11.99	Los demás.	10%	EIF
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.	Free	EIF
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	15%	10
8204.12.99	Los demás.	15%	EIF
8204.20.01	Con mango.	15%	10
8204.20.99	Los demás.	10%	10
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.	Free	EIF
8205.10.02	Manerales para atornillar, aun cuando se presenten con sus dados (terrazas).	15%	10
8205.10.03	Berbiquies.	15%	10
8205.10.99	Las demás.	15%	EIF
8205.20.01	Martillos y mazas.	15%	10
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.	Free	EIF
8205.30.99	Los demás.	15%	10
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	Free	EIF
8205.40.99	Los demás.	15%	10
8205.51.01	Abrelatas.	15%	10
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.	5%	7
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.	15%	10
8205.51.99	Los demás.	15%	10
8205.59.01	Punzones.	15%	EIF
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.	15%	10
8205.59.03	Espátulas.	15%	10
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).	15%	10
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.	Free	EIF
8205.59.06	Cortavidrios.	15%	10
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.	15%	10
8205.59.08	Engrapadoras.	Free	EIF
8205.59.09	Tensores para cadenas.	Free	EIF
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	Free	EIF
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	15%	10
8205.59.12	Remachadoras.	15%	10
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.	5%	EIF
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.	5%	EIF
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	Free	EIF
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.	Free	EIF
8205.59.17	Atadores o precintadores.	15%	10
8205.59.18	Llanas.	15%	10
8205.59.19	Cinceles y cortafíos.	15%	10
8205.59.99	Las demás.	15%	10
8205.60.01	Lámparas de soldar.	15%	10
8205.60.99	Los demás.	15%	10
8205.70.01	Tornillos de banco.	15%	10
8205.70.02	Prensas de sujeción.	15%	10
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.	Free	EIF
8205.70.99	Los demás.	15%	10
8205.90.02	Yunque y fraguas portátiles.	15%	10
8205.90.03	Amoladoras o esmeriladoras, de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	15%	10
8205.90.04	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida.	15%	EIF
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	15%	7
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.	Free	EIF
8207.13.02	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	Free	EIF



8207.13.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1,00 mm, pero inferior o igual a 64,1 mm, excepto de extremidades dentadas.	Free	EIF
8207.13.04	Brocas con diámetro inferior a 1,00 mm, o con diámetro superior a 64,1 mm, excepto de extremidades dentadas.	Free	EIF
8207.13.05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	Free	EIF
8207.13.06	Barrenas.	Free	EIF
8207.13.07	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25,4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.13.01 y 8207.13.03.	Free	EIF
8207.13.99	Los demás.	Free	EIF
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas.	Free	EIF
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos.	Free	EIF
8207.19.03	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	Free	EIF
8207.19.04	Brocas con diámetro igual o superior a 1,00 mm, pero inferior o igual a 64,1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	Free	EIF
8207.19.05	Brocas con diámetro inferior a 1,00 mm, o con diámetro superior a 64,1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	Free	EIF
8207.19.06	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	Free	EIF
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	Free	EIF
8207.19.08	Barrenas.	Free	EIF
8207.19.09	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25,4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	Free	EIF
8207.19.99	Los demás.	Free	EIF
8207.20.01	Hileras de extrudir o de estirar (refilar) metal.	Free	EIF
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.	Free	EIF
8207.30.02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.	Free	EIF
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	Free	EIF
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50,8 mm.	Free	EIF
8207.40.03	Machuelos con diámetro superior a 50,8 mm.	Free	EIF
8207.40.99	Los demás.	Free	EIF
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.	Free	EIF
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.	Free	EIF
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1,00 mm, pero inferior o igual a 64,1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Free	EIF
8207.50.04	Brocas con diámetro inferior a 1,00 mm, o con diámetro superior a 64,1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Free	EIF
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	Free	EIF
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25,4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 8207.50.03.	Free	EIF
8207.50.99	Los demás.	Free	EIF
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 8207.60.05.	Free	EIF
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	Free	EIF
8207.60.03	Escariadores o rimas ajustables.	Free	EIF
8207.60.04	Limas rotativas.	Free	EIF
8207.60.05	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	Free	EIF
8207.60.99	Los demás.	Free	EIF
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.	Free	EIF
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	Free	EIF
8207.70.99	Los demás.	Free	EIF
8207.80.01	Útiles de tornear.	Free	EIF
8207.90.01	Extractores de tornillos.	Free	EIF
8207.90.99	Los demás.	5%	7
8208.10.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Free	EIF
8208.10.99	Los demás.	Free	EIF
8208.20.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Free	EIF
8208.20.99	Los demás.	Free	EIF
8208.30.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Free	EIF
8208.30.99	Los demás.	Free	EIF
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	Free	EIF
8208.40.02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Free	EIF
8208.40.99	Los demás.	Free	EIF
8208.90.99	Los demás.	Free	EIF
8209.00.01	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	Free	EIF
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	15%	10
8211.10.01	Surtidos.	15%	10
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.	15%	10
8211.92.01	Chairas.	Free	EIF
8211.92.99	Los demás.	15%	10
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	15%	10
8211.94.01	Hojas.	15%	10
8211.95.01	Mangos de metal común.	Free	EIF
8212.10.01	Navajas de barbero.	5%	7
8212.10.99	Los demás.	Free	EIF
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	Free	EIF
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.	Free	EIF
8212.90.99	Los demás.	15%	10
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	15%	10
8214.10.01	Sacapuntas.	15%	10
8214.10.99	Los demás.	15%	10
8214.20.01	Juegos de manicure.	15%	10
8214.20.99	Los demás.	15%	10
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.	5%	7
8214.90.02	Esquiladoras.	Free	EIF
8214.90.03	Peines para máquinas de cortar el pelo.	Free	EIF
8214.90.04	Mangos de metales comunes.	15%	10
8214.90.99	Los demás.	15%	10
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	15%	10
8215.20.01	Los demás surtidos.	15%	10
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	15%	10
8215.99.01	Mangos de metales comunes.	15%	10
8215.99.99	Los demás.	15%	10
8301.10.01	Candados.	15%	EIF
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	15%	10
8301.20.99	Los demás.	15%	EIF
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	15%	EIF
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	15%	10
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	5%	EIF
8301.50.99	Los demás.	15%	EIF
8301.60.01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.	Free	EIF
8301.60.99	Los demás.	Free	EIF
8301.70.01	Llaves sin acabar.	Free	EIF
8301.70.99	Los demás.	Free	EIF
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	15%	10
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	Free	EIF
8302.10.99	Los demás.	15%	10
8302.20.01	Para muebles.	15%	10
8302.20.99	Los demás.	15%	10
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	15%	EIF
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.	15%	10
8302.41.02	Cortineros.	15%	10
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.	15%	10
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	15%	10
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.	15%	10



8302.41.99	Los demás.	15%	10
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	15%	10
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.	15%	10
8302.42.99	Los demás.	15%	10
8302.49.99	Los demás.	15%	10
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	15%	10
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	15%	10
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	15%	EIF
8304.00.01	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	15%	10
8304.00.02	Ficheros de índice visible.	15%	10
8304.00.99	Los demás.	15%	10
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	15%	10
8305.20.01	Grapas en tiras.	15%	10
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	15%	10
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	5%	10
8305.90.99	Los demás.	15%	10
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	15%	10
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	15%	10
8306.29.99	Los demás.	15%	10
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	15%	10
8307.10.01	Constituidos de dos o más amazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	Free	EIF
8307.10.99	Los demás.	5%	10
8307.90.01	De los demás metales comunes.	5%	10
8308.10.01	Broches.	Free	EIF
8308.10.99	Los demás.	5%	10
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	5%	10
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	5%	10
8309.10.01	Tapas corona.	5%	EIF
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	Free	EIF
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	15%	10
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	Free	EIF
8309.90.04	Sellos o precintos.	15%	10
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.	15%	10
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.	Free	EIF
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Free	EIF
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Free	EIF
8309.90.99	Los demás.	15%	10
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	15%	10
8310.00.99	Los demás.	10%	10
8311.10.01	De hierro o de acero.	5%	EIF
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.10.99	Los demás.	5%	EIF
8311.20.01	De cobre o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.20.02	De aluminio o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.20.03	De níquel o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.20.04	De acero.	Free	EIF
8311.20.99	Los demás.	Free	EIF
8311.30.01	De hierro o acero.	5%	EIF
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.30.03	De aluminio o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.30.04	De níquel o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.30.99	Los demás.	Free	EIF
8311.90.01	De hierro o acero.	Free	EIF
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.90.03	De aluminio o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.90.04	De níquel o sus aleaciones.	Free	EIF
8311.90.05	Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	Free	EIF
8311.90.99	Los demás.	5%	EIF
8401.10.01	Reactores nucleares.	Free	EIF
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	Free	EIF
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	Free	EIF
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	Free	EIF
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	15%	7
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	15%	7
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.	15%	7
8402.19.99	Los demás.	15%	7
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	15%	7
8402.90.01	Partes.	Free	EIF
8403.10.01	Calderas.	15%	10
8403.90.01	Partes.	Free	EIF
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	Free	EIF
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	Free	EIF
8404.90.01	Partes.	Free	EIF
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	Free	EIF
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	15%	7
8405.10.99	Los demás.	10%	EIF
8405.90.01	Partes.	Free	EIF
8406.10.01	Con potencia inferior o igual a 4,000 C.P.	15%	7
8406.10.99	Los demás.	Free	EIF
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.	Free	EIF
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).	15%	7
8406.82.99	Los demás.	Free	EIF
8406.90.01	Rotores terminados para su ensamble final.	Free	EIF
8406.90.02	Aspas rotativas o estacionarias.	Free	EIF
8406.90.03	Rotores sin terminar, pulir ni desbastar, que en tales condiciones no puedan ser armados o ensamblados.	Free	EIF
8406.90.99	Los demás.	Free	EIF
8407.10.01	Motores de aviación.	Free	EIF
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.	Free	EIF
8407.21.99	Los demás.	Free	EIF
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.	5%	EIF
8407.29.99	Los demás.	Free	EIF
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	5%	EIF
8407.31.99	Los demás.	Free	EIF
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.	Free	EIF
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.	5%	EIF
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Free	EIF
8407.32.99	Los demás.	Free	EIF
8407.33.01	Con capacidad igual o superior a 550 cm ³ , reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Free	EIF
8407.33.02	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.33.01.	Free	EIF
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Free	EIF
8407.33.99	Los demás.	Free	EIF
8407.34.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Free	EIF
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm ³ .	Free	EIF
8407.34.99	Los demás.	Free	EIF



8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Free	EIF
8407.90.99	Los demás.	Free	EIF
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.	5%	EIF
8408.10.99	Los demás.	Free	EIF
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	Free	EIF
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	5%	EIF
8408.90.99	Los demás.	Free	EIF
8409.10.01	De motores de aviación.	Free	EIF
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.	Free	EIF
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	Free	EIF
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Free	EIF
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	Free	EIF
8409.91.05	Pistones (ébols) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	5%	EIF
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	Free	EIF
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	Free	EIF
8409.91.08	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	Free	EIF
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	Free	EIF
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm3.	Free	EIF
8409.91.11	Cárteres.	5%	EIF
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	Free	EIF
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	Free	EIF
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	Free	EIF
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	Free	EIF
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	Free	EIF
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	Free	EIF
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	Free	EIF
8409.91.19	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	Free	EIF
8409.91.99	Los demás.	Free	EIF
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	Free	EIF
8409.99.02	Pistones (ébols) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	Free	EIF
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	Free	EIF
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Free	EIF
8409.99.05	Bielas o portabielas.	Free	EIF
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	Free	EIF
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	Free	EIF
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 y 8409.99.10.	Free	EIF
8409.99.09	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	Free	EIF
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 8409.99.11.	Free	EIF
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	Free	EIF
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	Free	EIF
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	Free	EIF
8409.99.14	Esbozos de émbols de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Free	EIF
8409.99.99	Los demás.	5%	EIF
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	Free	EIF
8410.12.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 6,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Free	EIF
8410.12.99	Los demás.	Free	EIF
8410.13.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 10,000 kW e inferior a 50,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Free	EIF
8410.13.99	Los demás.	Free	EIF
8410.90.01	Partes, incluidos los reguladores.	Free	EIF
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.	Free	EIF
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.	Free	EIF
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	Free	EIF
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.	Free	EIF
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	Free	EIF
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 kW.	Free	EIF
8411.91.01	De turbo reactores o de turbopropulsores.	Free	EIF
8411.99.99	Los demás.	Free	EIF
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turbo reactores.	Free	EIF
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	Free	EIF
8412.29.99	Los demás.	Free	EIF
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	15%	10
8412.31.99	Los demás.	Free	EIF
8412.39.01	Motores de aire para limpiaparabrisas.	Free	EIF
8412.39.99	Los demás.	Free	EIF
8412.80.01	Motores de viento.	15%	10
8412.80.99	Los demás.	Free	EIF
8412.90.01	Partes.	Free	EIF
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	15%	7
8413.11.99	Los demás.	10%	EIF
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.	15%	7
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	Free	EIF
8413.19.03	Medidoras, de engranes.	15%	10
8413.19.04	Motobomba, de émbols con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 kg.	Free	EIF
8413.19.99	Los demás.	Free	EIF
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	15%	10
8413.30.01	Para inyección de diesel.	Free	EIF
8413.30.02	Para agua.	Free	EIF
8413.30.03	Para gasolina.	5%	EIF
8413.30.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8413.30.06	Para aceite.	Free	EIF
8413.30.99	Los demás.	Free	EIF
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m3/hr; sin elevador hidráulico de manguera de descarga.	Free	EIF
8413.40.99	Los demás.	Free	EIF
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.	Free	EIF
8413.50.02	Para albercas.	5%	10
8413.50.99	Los demás.	Free	EIF
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	15%	10
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	Free	EIF
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	Free	EIF
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm² (210 atmósferas).	15%	10
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	Free	EIF
8413.60.06	Para albercas.	5%	10
8413.60.99	Los demás.	Free	EIF
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	Free	EIF
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	5%	10
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	15%	10



8413.70.04	Motobombas sumergibles.	15%	10
8413.70.05	Para albercas.	Free	EIF
8413.70.06	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.	15%	10
8413.70.07	Bombas de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de limpiaparabrisas, para uso automotriz.	Free	EIF
8413.70.99	Las demás.	15%	7
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	15%	10
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	15%	10
8413.81.03	Para albercas.	5%	10
8413.81.99	Los demás.	Free	EIF
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	Free	EIF
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	Free	EIF
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en las fracciones 8413.91.01 y 8413.91.12.	Free	EIF
8413.91.03	Guimbaletes.	Free	EIF
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	Free	EIF
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	Free	EIF
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	Free	EIF
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	Free	EIF
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	Free	EIF
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.81.02.	Free	EIF
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	Free	EIF
8413.91.12	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.11.01.	Free	EIF
8413.91.99	Los demás.	Free	EIF
8414.10.01	De elevadores de líquidos.	Free	EIF
8414.10.02	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m³/hr.	Free	EIF
8414.10.03	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	Free	EIF
8414.10.04	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m³/hr.	Free	EIF
8414.10.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8414.10.99	Los demás.	Free	EIF
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.	10%	10
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08, 8414.30.09 y 8414.30.10.	15%	10
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	15%	10
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	Free	EIF
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	15%	10
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm³, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Free	EIF
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/2 C.P., sin exceder de 1 1/2 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	Free	EIF
8414.30.08	Motocompresores herméticos reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	Free	EIF
8414.30.09	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/28 C.P., sin exceder de 1/22 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	15%	10
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 C.P., de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/WH) y capacidad máxima de 750 BTU/h.	15%	10
8414.30.99	Los demás.	10%	10
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm².	15%	10
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m³ por minuto.	Free	EIF
8414.40.99	Los demás.	10%	10
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	15%	10
8414.51.02	Ventiladores anticorrosivos de 12 v, corriente directa.	15%	10
8414.51.99	Los demás.	10%	10
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	15%	10
8414.59.99	Los demás.	10%	7
8414.60.01	De uso doméstico.	Free	EIF
8414.60.99	Los demás.	10%	10
8414.80.01	Eyectores.	Free	EIF
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases.	Free	EIF
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m³ por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	Free	EIF
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.	15%	10
8414.80.07	Compresores de cloro.	5%	10
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m³, por minuto.	15%	10
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.	Free	EIF
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	15%	7
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	Free	EIF
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m³ por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	Free	EIF
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	Free	EIF
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	Free	EIF
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	Free	EIF
8414.80.16	Turbocompresores de aire u otros gases, incompletos o sin terminar, que no incorporen filtros, ductos de admisión y ductos de escape.	Free	EIF
8414.80.99	Los demás.	Free	EIF
8414.90.01	Bielas o émbolos.	Free	EIF
8414.90.02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Free	EIF
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	Free	EIF
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	Free	EIF
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8414.90.06	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.	Free	EIF
8414.90.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8414.80.06.	Free	EIF
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoníaco, de uso en refrigeración.	Free	EIF
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Free	EIF
8414.90.99	Los demás.	Free	EIF
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	Free	EIF
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automotores para sus ocupantes.	5%	EIF
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).	15%	7
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.	10%	EIF
8415.82.99	Los demás.	Free	EIF
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	10%	EIF
8415.90.01	Gabinetes o sus partes componentes.	Free	EIF
8415.90.99	Los demás.	Free	EIF
8416.10.01	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Free	EIF
8416.10.99	Las demás.	10%	10
8416.20.01	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado con capacidad igual o superior a 175 kW pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Free	EIF
8416.20.99	Las demás.	10%	EIF



8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	Free	EIF
8416.30.99	Los demás.	10%	EIF
8416.90.01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	Free	EIF
8416.90.99	Los demás.	Free	EIF
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	Free	EIF
8417.10.02	Para laboratorio.	Free	EIF
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8417.10.04 y 8417.10.05.	15%	EIF
8417.10.04	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.	Free	EIF
8417.10.05	Oxicupola, con capacidad superior a 80 Ton/Hr.	Free	EIF
8417.10.99	Los demás.	Free	EIF
8417.20.01	Por aceite diesel.	15%	EIF
8417.20.99	Los demás.	15%	10
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	Free	EIF
8417.80.02	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900 y 1350°C, reconocibles como concebidos para lo comprendido en la fracción 8474.80.05.	Free	EIF
8417.80.03	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.	Free	EIF
8417.80.04	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como concebidos para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.	5%	10
8417.80.05	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción 8417.80.03.	5%	10
8417.80.99	Los demás.	15%	10
8417.90.01	Partes.	Free	EIF
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	15%	10
8418.10.99	Los demás.	10%	10
8418.21.01	De compresión.	15%	10
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	15%	10
8418.29.99	Los demás.	10%	10
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	15%	10
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	15%	10
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	10%	10
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	15%	10
8418.30.99	Los demás.	10%	10
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	15%	10
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	15%	EIF
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	10%	10
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	15%	10
8418.40.99	Los demás.	10%	10
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	Free	EIF
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	10%	EIF
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Free	EIF
8418.50.99	Los demás.	10%	EIF
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Free	EIF
8418.61.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	15%	EIF
8418.61.99	Los demás.	15%	7
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 8418.69.03.	15%	7
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.	15%	EIF
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	15%	EIF
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.	15%	10
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Free	EIF
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	15%	EIF
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	Free	EIF
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	15%	7
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	15%	EIF
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	Free	EIF
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	10%	10
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.	15%	7
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.	15%	7
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.	15%	EIF
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	15%	EIF
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 kg, cada 24 horas.	15%	EIF
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.	15%	EIF
8418.69.99	Los demás.	10%	EIF
8418.91.01	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	Free	EIF
8418.99.01	Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.	Free	EIF
8418.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.	Free	EIF
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	Free	EIF
8418.99.04	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.	Free	EIF
8418.99.99	Los demás.	Free	EIF
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	10%	10
8419.19.01	De uso doméstico, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.19.02 y 8419.19.03.	10%	10
8419.19.02	Calentadores solares de agua, de tubos evacuados.	5%	10
8419.19.03	Calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas.	5%	10
8419.19.99	Los demás.	5%	10
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.	Free	EIF
8419.20.99	Los demás.	Free	EIF
8419.31.01	De vacío.	Free	EIF
8419.31.02	De granos.	15%	10
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	15%	10
8419.31.04	Túneles, de banda continua.	15%	10
8419.31.05	De tabaco.	Free	EIF
8419.31.99	Los demás.	10%	10
8419.32.01	Túneles de banda continua.	Free	EIF
8419.32.99	Los demás.	Free	EIF
8419.39.01	De vacío.	Free	EIF
8419.39.02	Discontinuos de charolas.	Free	EIF
8419.39.03	Para fideos.	Free	EIF
8419.39.04	Túneles de banda continua.	Free	EIF
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.	Free	EIF
8419.39.99	Los demás.	Free	EIF
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.	Free	EIF
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.	Free	EIF
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.	Free	EIF
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	5%	10
8419.40.99	Los demás.	Free	EIF



8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.	Free	EIF
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	Free	EIF
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	5%	EIF
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.	Free	EIF
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	Free	EIF
8419.50.99	Los demás.	Free	EIF
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases.	Free	EIF
8419.81.01	Cafeteras.	15%	10
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	Free	EIF
8419.81.03	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	15%	EIF
8419.81.99	Los demás.	Free	EIF
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	Free	EIF
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	15%	EIF
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.	5%	10
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.	Free	EIF
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.	Free	EIF
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	Free	EIF
8419.89.07	Autoclaves.	Free	EIF
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.	Free	EIF
8419.89.09	Para hacer helados.	15%	EIF
8419.89.10	Cubas de fermentación.	15%	10
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.	5%	10
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.20.	Free	EIF
8419.89.13	Liofilizadores.	Free	EIF
8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.89.12 y 8419.89.20.	Free	EIF
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.	5%	EIF
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.	Free	EIF
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	15%	10
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	15%	EIF
8419.89.19	Marmitas.	15%	EIF
8419.89.20	Evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Free	EIF
8419.89.21	Línea para proceso y producción de oxigenantes petroquímicos, incluyendo las secciones siguientes: equipo de isomerización, equipo de deshidrogenación, unidad de saturación, unidad de eliminación de oxigenados.	Free	EIF
8419.89.99	Los demás.	Free	EIF
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.	Free	EIF
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio.	Free	EIF
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.	Free	EIF
8419.90.99	Los demás.	Free	EIF
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Free	EIF
8420.91.01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 kg.	Free	EIF
8420.91.99	Los demás.	Free	EIF
8420.99.99	Las demás.	Free	EIF
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	Free	EIF
8421.11.99	Los demás.	Free	EIF
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	10%	10
8421.12.99	Los demás.	10%	10
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	15%	EIF
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	Free	EIF
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	15%	EIF
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg.	Free	EIF
8421.19.99	Los demás.	Free	EIF
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalóreos para agua.	Free	EIF
8421.21.03	Para albercas.	5%	10
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	Free	EIF
8421.21.99	Los demás.	5%	EIF
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	Free	EIF
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	5%	EIF
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaeadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.	5%	EIF
8421.29.02	Columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Free	EIF
8421.29.03	Depuradores ciclón.	5%	EIF
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8421.29.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8421.29.06	Máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	Free	EIF
8421.29.07	Columnas de intercambio iónico para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Free	EIF
8421.29.08	Filtros (dializadores) de sangre para riñón artificial, desechables.	Free	EIF
8421.29.99	Los demás.	Free	EIF
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8421.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8421.31.99	Los demás.	5%	EIF
8421.39.01	Depuradores ciclón.	5%	EIF
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	Free	EIF
8421.39.03	Filtros para máscaras antigas.	Free	EIF
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	5%	EIF
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	Free	EIF
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	Free	EIF
8421.39.07	Desgasificadores.	Free	EIF
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	Free	EIF
8421.39.99	Las demás.	5%	EIF
8421.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.	Free	EIF
8421.91.02	Cámaras de secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	Free	EIF
8421.91.03	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	Free	EIF
8421.91.99	Las demás.	Free	EIF
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	Free	EIF
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8421.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.	Free	EIF
8421.99.99	Las demás.	Free	EIF
8422.11.01	De tipo doméstico.	10%	10
8422.19.99	Las demás.	15%	7
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 8422.20.03.	15%	EIF
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	5%	10
8422.20.03	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.	Free	EIF
8422.20.99	Los demás.	Free	EIF
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.	Free	EIF



8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 8422.30.03, 8422.30.04 y 8422.30.10.	Free	EIF
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	Free	EIF
8422.30.04	Para envasar líquidos en ampollas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Free	EIF
8422.30.05	Capsuladoras de sobretaponado.	Free	EIF
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	Free	EIF
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	Free	EIF
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.	5%	10
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	Free	EIF
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	Free	EIF
8422.30.99	Los demás.	Free	EIF
8422.40.01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	Free	EIF
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	15%	10
8422.40.03	Para empaquetar caramelos y demás productos de confitería.	Free	EIF
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	Free	EIF
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos ("Compact Disks") en un estuche.	Free	EIF
8422.40.06	Máquinas envolvedoras para la fabricación de electrodos.	Free	EIF
8422.40.99	Los demás.	Free	EIF
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras.	Free	EIF
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.	Free	EIF
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua.	Free	EIF
8422.90.04	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.	Free	EIF
8422.90.99	Los demás.	Free	EIF
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.	15%	10
8423.10.99	Los demás.	15%	10
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.	Free	EIF
8423.20.99	Los demás.	15%	10
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	15%	10
8423.30.99	Los demás.	15%	10
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.	15%	10
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.	15%	10
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.	15%	10
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.	15%	10
8423.89.99	Los demás.	15%	10
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.	Free	EIF
8423.90.99	Las demás.	Free	EIF
8424.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.	Free	EIF
8424.10.99	Los demás.	Free	EIF
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	15%	10
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	Free	EIF
8424.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8424.20.99	Los demás.	Free	EIF
8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	Free	EIF
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.	Free	EIF
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.	Free	EIF
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	15%	10
8424.30.99	Los demás.	Free	EIF
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Free	EIF
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.	Free	EIF
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	Free	EIF
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.	Free	EIF
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Free	EIF
8424.81.06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.	Free	EIF
8424.81.99	Los demás.	Free	EIF
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionamiento de aire.	Free	EIF
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	Free	EIF
8424.89.99	Los demás.	Free	EIF
8424.90.01	Partes.	Free	EIF
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	Free	EIF
8425.11.99	Los demás.	15%	10
8425.19.99	Los demás.	15%	10
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	15%	10
8425.31.02	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, o concebidos para el interior de las minas, con capacidad superior a 5,000 Kg.	5%	EIF
8425.31.99	Los demás.	Free	EIF
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	Free	EIF
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	5%	10
8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8425.39.99	Los demás.	15%	10
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles de los tipos utilizados en talleres.	15%	10
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	15%	EIF
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	15%	10
8425.42.99	Los demás.	Free	EIF
8425.49.99	Los demás.	15%	10
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	Free	EIF
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	5%	EIF
8426.19.99	Los demás.	Free	EIF
8426.20.01	Grúas de torre.	Free	EIF
8426.30.01	Grúas de pórtico.	Free	EIF
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto lo comprendido en la fracción 8426.41.03.	5%	EIF
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	5%	EIF
8426.41.03	Grúas, con pluma tipo celosía y operación diesel-eléctrica o diesel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.	Free	EIF
8426.41.04	Grúas de patio, autopropulsadas sobre neumáticos, para maniobras portuarias, excepto lo comprendido en las fracciones 8426.41.01, 8426.41.02 y 8426.41.03.	Free	EIF
8426.41.99	Los demás.	Free	EIF
8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	Free	EIF
8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	Free	EIF
8426.49.99	Los demás.	Free	EIF
8426.91.01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	Free	EIF
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	Free	EIF
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.	5%	EIF
8426.91.99	Los demás.	Free	EIF
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02.	Free	EIF



8426.99.02	Grúas giratorias.	Free	EIF
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	5%	10
8426.99.04	Ademes caminantes.	15%	10
8426.99.99	Los demás.	Free	EIF
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	15%	10
8427.10.02	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.	Free	EIF
8427.10.99	Los demás.	Free	EIF
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.04.	15%	10
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.05.	Free	EIF
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	Free	EIF
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	15%	10
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.	Free	EIF
8427.20.99	Los demás.	5%	EIF
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).	15%	10
8427.90.99	Los demás.	15%	10
8428.10.01	Ascensores y montacargas.	15%	10
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.	Free	EIF
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.	15%	10
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.	15%	EIF
8428.20.99	Los demás.	Free	EIF
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	Free	EIF
8428.32.99	Los demás, de cangilones.	Free	EIF
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.	Free	EIF
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	Free	EIF
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	Free	EIF
8428.39.99	Los demás.	Free	EIF
8428.40.01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.	15%	EIF
8428.40.99	Los demás.	15%	7
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	Free	EIF
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	Free	EIF
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	Free	EIF
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.	Free	EIF
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	15%	EIF
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.	15%	7
8428.90.06	Empujadores de vagones de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagones, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	Free	EIF
8428.90.99	Los demás.	15%	EIF
8429.11.01	De orugas.	Free	EIF
8429.19.99	Los demás.	Free	EIF
8429.20.01	Niveladoras.	15%	10
8429.30.01	Traillias ("scrapers").	Free	EIF
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.	Free	EIF
8429.40.99	Los demás.	Free	EIF
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Free	EIF
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	Free	EIF
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	15%	10
8429.51.99	Los demás.	Free	EIF
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Free	EIF
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Free	EIF
8429.52.99	Los demás.	Free	EIF
8429.59.01	Zanjadoras.	15%	10
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	15%	10
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	Free	EIF
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	Free	EIF
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	15%	10
8429.59.99	Los demás.	Free	EIF
8430.10.01	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	5%	EIF
8430.20.01	Quitanieves.	10%	EIF
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	Free	EIF
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	Free	EIF
8430.31.99	Los demás.	Free	EIF
8430.39.01	Escudos de perforación.	5%	EIF
8430.39.99	Los demás.	Free	EIF
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	Free	EIF
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	Free	EIF
8430.41.99	Los demás.	Free	EIF
8430.49.01	Barrenadoras, acoplables a tractores.	Free	EIF
8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	Free	EIF
8430.49.99	Los demás.	Free	EIF
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	15%	10
8430.50.02	Desgarradores.	15%	10
8430.50.99	Los demás.	10%	10
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).	15%	10
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	15%	10
8430.61.99	Los demás.	10%	10
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.	15%	10
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.	15%	10
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.	15%	10
8430.69.04	Traillias ("scrapers").	15%	10
8430.69.99	Los demás.	10%	10
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	Free	EIF
8431.20.01	Conjuntos de partes identificables como destinados exclusivamente para la fabricación de los siguientes: a) mástil para montacargas; b) contrapeso para montacargas; c) ensamble de chasis; d) guarda del operador; e) horquillas para montacargas, para la fabricación de montacargas de las subpartidas 8427.10 y 8427.20.	Free	EIF
8431.20.99	Los demás.	Free	EIF
8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	Free	EIF
8431.31.99	Los demás.	Free	EIF
8431.39.99	Los demás.	Free	EIF
8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.	Free	EIF
8431.41.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Free	EIF
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.	Free	EIF
8431.41.99	Los demás.	Free	EIF
8431.42.01	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").	Free	EIF
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias.	Free	EIF
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección.	Free	EIF
8431.43.99	Los demás.	Free	EIF
8431.49.01	Marcos o brazos para acoplar los empujadores o cuchillas a las máquinas propulsoras.	Free	EIF
8431.49.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón.	Free	EIF
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.	Free	EIF
8431.49.99	Los demás.	Free	EIF
8432.10.01	Arados.	Free	EIF



8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	Free	EIF
8432.29.01	Desverberadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	Free	EIF
8432.29.99	Los demás.	Free	EIF
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Free	EIF
8432.30.02	Plantadoras.	Free	EIF
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.	Free	EIF
8432.30.99	Los demás.	Free	EIF
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.	Free	EIF
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Free	EIF
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	Free	EIF
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.	Free	EIF
8432.80.99	Los demás.	Free	EIF
8432.90.01	Partes.	Free	EIF
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	15%	10
8433.19.99	Los demás.	15%	10
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").	Free	EIF
8433.20.02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 C.P. y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	Free	EIF
8433.20.99	Los demás.	Free	EIF
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	Free	EIF
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.	Free	EIF
8433.40.02	Automáticas sin motor, excepto lo comprendido en la fracción 8433.40.01.	Free	EIF
8433.40.99	Los demás.	Free	EIF
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Free	EIF
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	Free	EIF
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	Free	EIF
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	Free	EIF
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	Free	EIF
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	Free	EIF
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.	Free	EIF
8433.59.99	Los demás.	Free	EIF
8433.60.01	Aventadoras.	Free	EIF
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Free	EIF
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	Free	EIF
8433.60.99	Los demás.	Free	EIF
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.	Free	EIF
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.	Free	EIF
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 y 8433.59.03.	Free	EIF
8433.90.99	Los demás.	Free	EIF
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.	Free	EIF
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Free	EIF
8434.90.01	Partes.	Free	EIF
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	Free	EIF
8435.90.01	Partes.	Free	EIF
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	Free	EIF
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.	Free	EIF
8436.29.01	Bebederos, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	Free	EIF
8436.29.99	Los demás.	Free	EIF
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	Free	EIF
8436.80.02	Prensas para miel.	Free	EIF
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	Free	EIF
8436.80.99	Los demás.	Free	EIF
8436.91.01	De máquinas y aparatos para la avicultura.	Free	EIF
8436.99.99	Los demás.	Free	EIF
8437.10.01	Aventadoras, seleccionadoras de granos o semillas.	Free	EIF
8437.10.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Free	EIF
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	Free	EIF
8437.10.99	Los demás.	Free	EIF
8437.80.01	Molinos.	Free	EIF
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.	Free	EIF
8437.80.99	Los demás.	Free	EIF
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.	Free	EIF
8437.90.99	Los demás.	Free	EIF
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	15%	EIF
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	Free	EIF
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.	15%	EIF
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	15%	EIF
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.	Free	EIF
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02, 8438.10.03, 8438.10.04 y 8438.10.07.	Free	EIF
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.	Free	EIF
8438.10.99	Los demás.	Free	EIF
8438.20.01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	Free	EIF
8438.20.02	Para moldear caramelos.	Free	EIF
8438.20.99	Los demás.	Free	EIF
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	15%	EIF
8438.30.99	Los demás.	Free	EIF
8438.40.01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.	Free	EIF
8438.40.99	Los demás.	Free	EIF
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	Free	EIF
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	Free	EIF
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	Free	EIF
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.	Free	EIF
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.	Free	EIF
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	15%	EIF
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	Free	EIF
8438.50.08	Prensas de grasa o prensas para moldear jamones.	Free	EIF
8438.50.99	Los demás.	Free	EIF
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	Free	EIF
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	Free	EIF
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.	Free	EIF
8438.60.04	Peladoras de papas.	5%	10
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.	Free	EIF
8438.60.99	Los demás.	Free	EIF
8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	Free	EIF
8438.80.02	Mezcladoras.	Free	EIF
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.	Free	EIF
8438.80.99	Los demás.	Free	EIF
8438.90.01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.	Free	EIF
8438.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.	Free	EIF
8438.90.03	Moldes de hierro o acero, aun cuando estén niquelados para chocolates.	Free	EIF
8438.90.04	Moldes o hileras, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.10.02 y 8438.10.05.	Free	EIF
8438.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.50.01, 8438.50.05, 8438.60.04 y 8438.80.01.	Free	EIF
8438.90.99	Los demás.	Free	EIF



8439.10.01	Para dividir o desfibrar trapos o demás desperdicios textiles de papel o cartón.	Free	EIF
8439.10.02	Para el tratamiento preliminar de materias primas, excepto lo comprendido en la fracción 8439.10.01.	Free	EIF
8439.10.03	Secapastas.	Free	EIF
8439.10.04	Depurador-desfibrador o despastillador, con rotor desintegrador y placa de extracción, y/o refinador de disco menor o igual a 350 mm. de diámetro.	Free	EIF
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.	Free	EIF
8439.10.99	Los demás.	Free	EIF
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Free	EIF
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	Free	EIF
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Free	EIF
8439.99.99	Las demás.	Free	EIF
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".	Free	EIF
8440.10.99	Los demás.	Free	EIF
8440.90.01	Partes.	Free	EIF
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	Free	EIF
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	Free	EIF
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	Free	EIF
8441.10.99	Los demás.	Free	EIF
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	Free	EIF
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	Free	EIF
8441.40.01	Para fabricar vasos, botellas o recipientes análogos.	Free	EIF
8441.40.99	Los demás.	Free	EIF
8441.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Free	EIF
8441.90.01	Partes.	Free	EIF
8442.30.01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	Free	EIF
8442.30.02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	Free	EIF
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.	Free	EIF
8442.40.01	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	Free	EIF
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	15%	EIF
8442.50.02	Fototipias o clisés de fotograbado.	Free	EIF
8442.50.03	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".	5%	EIF
8442.50.99	Los demás.	Free	EIF
8443.11.01	Máquinas para el estampado.	Free	EIF
8443.11.99	Los demás.	Free	EIF
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir offset alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	Free	EIF
8443.13.01	Para oficina.	5%	EIF
8443.13.02	Máquinas para el estampado, para papel de decorar habitaciones y papel de embalaje.	Free	EIF
8443.13.99	Los demás.	Free	EIF
8443.14.01	Rotativas.	Free	EIF
8443.14.99	Los demás.	Free	EIF
8443.15.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.	Free	EIF
8443.15.99	Los demás.	Free	EIF
8443.16.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	Free	EIF
8443.17.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	Free	EIF
8443.19.01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	Free	EIF
8443.19.02	Marcadoras para calzado.	Free	EIF
8443.19.03	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	Free	EIF
8443.19.99	Las demás.	Free	EIF
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	Free	EIF
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	Free	EIF
8443.32.02	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	Free	EIF
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.	Free	EIF
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.	Free	EIF
8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.	Free	EIF
8443.32.06	Impresoras ionográficas.	Free	EIF
8443.32.07	Las demás impresoras láser.	Free	EIF
8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.	Free	EIF
8443.32.99	Los demás.	Free	EIF
8443.39.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	Free	EIF
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.	15%	EIF
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	Free	EIF
8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	Free	EIF
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	15%	EIF
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	15%	EIF
8443.39.07	Telefax.	Free	EIF
8443.39.08	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	Free	EIF
8443.39.99	Los demás.	Free	EIF
8443.91.01	Máquinas auxiliares.	Free	EIF
8443.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.	Free	EIF
8443.91.99	Los demás.	Free	EIF
8443.99.01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.	Free	EIF
8443.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84.	Free	EIF
8443.99.03	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.39.03, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.	Free	EIF
8443.99.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado, excepto lo comprendido en las fracciones 8443.99.02, 8443.99.06 y 8443.99.08.	Free	EIF
8443.99.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8443.39.04 y 8443.39.06.	Free	EIF
8443.99.06	Circuitos modulares.	Free	EIF
8443.99.07	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.99.06.	Free	EIF
8443.99.08	Las demás partes para las máquinas de facsimilado que incorporen al menos un circuito modular.	Free	EIF
8443.99.09	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.	Free	EIF
8443.99.10	Reconocibles como concebidos para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel; clasificadores.	Free	EIF
8443.99.99	Los demás.	Free	EIF
8444.00.01	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Free	EIF
8445.11.01	Cardas.	Free	EIF
8445.12.01	Peinadoras.	Free	EIF
8445.13.01	Mecheras.	Free	EIF
8445.19.01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	Free	EIF
8445.19.99	Los demás.	Free	EIF
8445.20.01	Máquinas para hilar materia textil.	Free	EIF
8445.30.01	Máquinas para torcer hilados.	Free	EIF
8445.30.99	Los demás.	Free	EIF
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	Free	EIF
8445.90.01	Urdidores.	Free	EIF
8445.90.99	Los demás.	Free	EIF
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Free	EIF
8446.21.01	De motor.	Free	EIF
8446.29.99	Los demás.	Free	EIF
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	Free	EIF
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	Free	EIF
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	Free	EIF



8447.20.01	Telares rectilíneos o Tricotomas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.	Free	EIF
8447.20.99	Los demás.	Free	EIF
8447.90.01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".	Free	EIF
8447.90.99	Los demás.	Free	EIF
8448.11.01	Máquinas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	Free	EIF
8448.19.99	Los demás.	Free	EIF
8448.20.01	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Free	EIF
8448.31.01	Guarniciones de cardas.	Free	EIF
8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	Free	EIF
8448.33.01	Husos y sus aletas, anillos y cursores.	Free	EIF
8448.39.99	Los demás.	Free	EIF
8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos.	Free	EIF
8448.49.01	Lanzaderas.	Free	EIF
8448.49.99	Los demás.	Free	EIF
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas.	Free	EIF
8448.59.99	Los demás.	Free	EIF
8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	Free	EIF
8450.11.01	De uso doméstico.	15%	10
8450.11.99	Los demás.	Free	EIF
8450.12.01	De uso doméstico.	15%	10
8450.12.99	Los demás.	15%	10
8450.19.01	De uso doméstico.	15%	10
8450.19.99	Los demás.	15%	10
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	Free	EIF
8450.90.01	Tinas y ensambles de tinas.	Free	EIF
8450.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.	Free	EIF
8450.90.99	Los demás.	Free	EIF
8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco.	Free	EIF
8451.21.01	De uso doméstico.	15%	10
8451.21.99	Los demás.	15%	10
8451.29.01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	Free	EIF
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	Free	EIF
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	Free	EIF
8451.29.99	Los demás.	Free	EIF
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Free	EIF
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	Free	EIF
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar las telas.	Free	EIF
8451.80.01	Para vaporizar, humectar, prehornar o posthornar.	Free	EIF
8451.80.99	Los demás.	Free	EIF
8451.90.01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	Free	EIF
8451.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	Free	EIF
8451.90.99	Los demás.	Free	EIF
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.	15%	EIF
8452.21.01	Cabezales.	Free	EIF
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Free	EIF
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.	Free	EIF
8452.21.04	Máquinas para coser calzado.	Free	EIF
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 8452.21.03 y 8452.21.04.	Free	EIF
8452.21.99	Los demás.	Free	EIF
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	Free	EIF
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Free	EIF
8452.29.03	Cosedoras de suspensión.	Free	EIF
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	Free	EIF
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.	Free	EIF
8452.29.06	Cabezales, excepto lo comprendido en la fracción 8452.29.04.	Free	EIF
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 8452.29.02, 8452.29.04 y 8452.29.05.	Free	EIF
8452.29.99	Los demás.	Free	EIF
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	Free	EIF
8452.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas, excepto lo comprendido en la fracción 8452.90.02.	5%	EIF
8452.90.02	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	Free	EIF
8452.90.99	Los demás.	Free	EIF
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Free	EIF
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Free	EIF
8453.80.01	Los demás máquinas y aparatos.	Free	EIF
8453.90.01	Partes.	Free	EIF
8454.10.01	Convertidores.	Free	EIF
8454.20.01	Lingoteras de hierro.	Free	EIF
8454.20.99	Los demás.	Free	EIF
8454.30.01	Por proceso continuo.	Free	EIF
8454.30.99	Los demás.	Free	EIF
8454.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.	Free	EIF
8454.90.99	Los demás.	Free	EIF
8455.10.01	Laminadores de tubos.	Free	EIF
8455.21.01	Trenes de laminación.	Free	EIF
8455.21.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Free	EIF
8455.21.99	Los demás.	Free	EIF
8455.22.01	Trenes de laminación.	Free	EIF
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Free	EIF
8455.22.99	Los demás.	Free	EIF
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	Free	EIF
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.	Free	EIF
8455.30.99	Los demás.	Free	EIF
8455.90.01	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.	Free	EIF
8455.90.99	Los demás.	Free	EIF
8456.10.01	Para cortar.	Free	EIF
8456.10.99	Los demás.	Free	EIF
8456.20.01	Para cortar.	Free	EIF
8456.20.99	Los demás.	Free	EIF
8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Free	EIF
8456.30.99	Los demás.	Free	EIF
8457.10.01	Centros de mecanizado.	Free	EIF
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	Free	EIF
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.	Free	EIF
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	15%	10
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	15%	10
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	Free	EIF
8457.30.99	Los demás.	Free	EIF
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	15%	10
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Free	EIF



8458.11.99	Los demás.	Free	EIF
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	15%	10
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Free	EIF
8458.19.99	Los demás.	Free	EIF
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Free	EIF
8458.91.99	Los demás.	Free	EIF
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Free	EIF
8458.99.99	Los demás.	Free	EIF
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	Free	EIF
8459.10.99	Los demás.	Free	EIF
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.	Free	EIF
8459.21.99	Los demás.	Free	EIF
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	Free	EIF
8459.29.99	Los demás.	Free	EIF
8459.31.01	De control numérico.	Free	EIF
8459.39.99	Los demás.	Free	EIF
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	15%	10
8459.40.99	Los demás.	Free	EIF
8459.51.01	De control numérico.	15%	10
8459.59.99	Los demás.	Free	EIF
8459.61.01	De control numérico.	Free	EIF
8459.69.99	Los demás.	Free	EIF
8459.70.01	Aterrajadoras.	Free	EIF
8459.70.02	De control numérico.	Free	EIF
8459.70.99	Los demás.	Free	EIF
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Free	EIF
8460.11.99	Los demás.	Free	EIF
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Free	EIF
8460.19.99	Los demás.	Free	EIF
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	Free	EIF
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	Free	EIF
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	Free	EIF
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	Free	EIF
8460.21.99	Los demás.	Free	EIF
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.	Free	EIF
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.	Free	EIF
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.	Free	EIF
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	Free	EIF
8460.29.99	Los demás.	Free	EIF
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	Free	EIF
8460.31.99	Los demás.	Free	EIF
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	Free	EIF
8460.39.99	Los demás.	Free	EIF
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.	Free	EIF
8460.40.02	De control numérico.	Free	EIF
8460.40.99	Los demás.	Free	EIF
8460.90.01	De control numérico.	Free	EIF
8460.90.02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	Free	EIF
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	Free	EIF
8460.90.99	Los demás.	Free	EIF
8461.20.01	De control numérico.	Free	EIF
8461.20.99	Los demás.	Free	EIF
8461.30.01	De control numérico.	Free	EIF
8461.30.99	Los demás.	Free	EIF
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.	Free	EIF
8461.50.01	De control numérico.	Free	EIF
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	15%	10
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	15%	10
8461.50.99	Los demás.	Free	EIF
8461.90.02	De control numérico.	Free	EIF
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	15%	10
8461.90.04	Máquinas de cepillar, copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	Free	EIF
8461.90.05	Las demás máquinas de cepillar.	Free	EIF
8461.90.99	Los demás.	Free	EIF
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	15%	10
8462.10.99	Los demás.	Free	EIF
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambón.	15%	10
8462.21.02	Roladoras.	Free	EIF
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Free	EIF
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 8462.21.03.	Free	EIF
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	Free	EIF
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	15%	10
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	15%	10
8462.21.99	Los demás.	Free	EIF
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambón.	15%	10
8462.29.02	Roladoras.	Free	EIF
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	15%	10
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.	Free	EIF
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	15%	10
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	15%	10
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	15%	10
8462.29.99	Los demás.	Free	EIF
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.	15%	10
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Free	EIF
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	15%	10
8462.31.99	Los demás.	Free	EIF
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.	15%	10
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Free	EIF
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	15%	10
8462.39.99	Los demás.	Free	EIF
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Free	EIF
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	Free	EIF
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Free	EIF
8462.41.99	Los demás.	Free	EIF



8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	15%	10
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	15%	10
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Free	EIF
8462.49.99	Las demás.	Free	EIF
8462.91.01	De control numérico.	Free	EIF
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	15%	10
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Free	EIF
8462.91.99	Las demás.	Free	EIF
8462.99.01	De control numérico.	Free	EIF
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	Free	EIF
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	Free	EIF
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	15%	10
8462.99.99	Las demás.	Free	EIF
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	Free	EIF
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	Free	EIF
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.	Free	EIF
8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.	Free	EIF
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.	Free	EIF
8463.30.99	Las demás.	Free	EIF
8463.90.01	Línea continua para la fabricación de alambón de cobre, que incluya al menos: horno de fundición y tren de laminación.	Free	EIF
8463.90.99	Las demás.	Free	EIF
8464.10.01	Máquinas de aserrar.	Free	EIF
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	Free	EIF
8464.90.01	Para cortar.	Free	EIF
8464.90.99	Las demás.	Free	EIF
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	Free	EIF
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	5%	EIF
8465.91.99	Los demás.	Free	EIF
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.	Free	EIF
8465.92.02	Canteadoras o tupies.	Free	EIF
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.	Free	EIF
8465.92.99	Las demás.	Free	EIF
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.	Free	EIF
8465.93.99	Las demás.	Free	EIF
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a 600 t.	Free	EIF
8465.94.02	Engrapadoras.	Free	EIF
8465.94.99	Las demás.	Free	EIF
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	15%	10
8465.95.99	Las demás.	Free	EIF
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	Free	EIF
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm, de diámetro de volteo.	Free	EIF
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.	5%	EIF
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.	Free	EIF
8465.99.99	Las demás.	Free	EIF
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	Free	EIF
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.	Free	EIF
8466.10.03	Portatruqueles.	15%	10
8466.10.99	Los demás.	Free	EIF
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Free	EIF
8466.20.99	Los demás.	Free	EIF
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Free	EIF
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.	Free	EIF
8466.30.99	Los demás.	Free	EIF
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	Free	EIF
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	Free	EIF
8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	Free	EIF
8466.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Free	EIF
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.	15%	10
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "camero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Free	EIF
8466.93.99	Las demás.	Free	EIF
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Free	EIF
8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8466.94.01.	Free	EIF
8466.94.99	Las demás.	Free	EIF
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	Free	EIF
8467.11.99	Las demás.	Free	EIF
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.	Free	EIF
8467.19.99	Las demás.	Free	EIF
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	15%	EIF
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.	Free	EIF
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.	15%	EIF
8467.21.99	Los demás.	5%	EIF
8467.22.01	Para cortar arpilleras.	Free	EIF
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.	5%	EIF
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	15%	10
8467.22.99	Los demás.	Free	EIF
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 v, con peso de 4 kg a 8 kg.	15%	EIF
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	Free	EIF
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.	15%	EIF
8467.29.99	Los demás.	5%	EIF
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.	Free	EIF
8467.89.01	Hidráulicas.	Free	EIF
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.	15%	10
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	15%	10
8467.89.99	Las demás.	Free	EIF
8467.91.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en la subpartida 8467.22.	Free	EIF
8467.91.99	Las demás.	Free	EIF
8467.92.01	De herramientas neumáticas.	Free	EIF
8467.99.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29.	Free	EIF
8467.99.02	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	Free	EIF
8467.99.99	Las demás.	Free	EIF
8468.10.01	Sopletes manuales.	15%	10
8468.20.01	Sopletes.	Free	EIF
8468.20.99	Los demás.	Free	EIF
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Free	EIF
8468.90.01	Partes.	Free	EIF
8469.00.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	Free	EIF
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	15%	EIF
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02.	15%	EIF
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	15%	EIF
8469.00.99	Las demás.	15%	EIF



8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	Free	EIF
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	Free	EIF
8470.10.99	Las demás.	Free	EIF
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	Free	EIF
8470.29.01	No programables.	Free	EIF
8470.29.99	Las demás.	Free	EIF
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	Free	EIF
8470.50.01	Cajas registradoras.	Free	EIF
8470.90.01	Máquinas para franquear.	Free	EIF
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos (tiquets).	Free	EIF
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	5%	5
8470.90.99	Las demás.	Free	EIF
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Free	EIF
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Free	EIF
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Free	EIF
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Free	EIF
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	Free	EIF
8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.	Free	EIF
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	Free	EIF
8471.60.99	Los demás.	Free	EIF
8471.70.01	Unidades de memoria.	Free	EIF
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	Free	EIF
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.	Free	EIF
8471.80.03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	Free	EIF
8471.80.99	Los demás.	Free	EIF
8471.90.99	Los demás.	Free	EIF
8472.10.01	Mimeógrafos.	Free	EIF
8472.10.99	Los demás.	15%	EIF
8472.30.01	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.	Free	EIF
8472.30.02	Para obliterar.	5%	EIF
8472.30.99	Los demás.	15%	EIF
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.	Free	EIF
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	15%	EIF
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.	15%	EIF
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.	15%	EIF
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	Free	EIF
8472.90.06	Separadoras o desintercaladoras de formas continuas, para proceso de datos.	15%	EIF
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.	15%	EIF
8472.90.08	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	15%	EIF
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	15%	EIF
8472.90.10	Para destruir documentos.	Free	EIF
8472.90.11	Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.	15%	EIF
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	Free	EIF
8472.90.13	De clasificar, contar y encartar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	5%	5
8472.90.14	Cajeros automáticos.	Free	EIF
8472.90.15	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	15%	EIF
8472.90.99	Las demás.	15%	EIF
8473.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de procesamiento de texto de la subpartida 8469.11.	Free	EIF
8473.10.99	Los demás.	Free	EIF
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	Free	EIF
8473.29.99	Los demás.	Free	EIF
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabilla aislante con circuito impreso.	Free	EIF
8473.30.02	Circuitos modulares.	Free	EIF
8473.30.03	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Free	EIF
8473.40.01	Placas y contraplacas metálicas sin estampar, para máquinas de imprimir direcciones.	Free	EIF
8473.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	Free	EIF
8473.40.99	Los demás.	Free	EIF
8473.50.01	Circuitos modulares.	Free	EIF
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Free	EIF
8473.50.99	Los demás.	Free	EIF
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	15%	EIF
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.	Free	EIF
8474.10.99	Los demás.	Free	EIF
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	5%	10
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	5%	7
8474.20.03	Trituradores de navajas.	5%	10
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	Free	EIF
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	5%	EIF
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	5%	EIF
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	Free	EIF
8474.20.08	Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.	Free	EIF
8474.20.99	Los demás.	5%	7
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	15%	EIF
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	Free	EIF
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	Free	EIF
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.	Free	EIF
8474.39.99	Los demás.	Free	EIF
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	15%	EIF
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.10.	Free	EIF
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.	Free	EIF
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	15%	EIF
8474.80.05	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m² por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.	Free	EIF
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.	Free	EIF
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.	Free	EIF
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en las fracciones 8474.80.01 y 8474.80.05.	Free	EIF
8474.80.09	Para moldear piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.	Free	EIF
8474.80.10	Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible como concebida para la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificador, extractor y tanque.	Free	EIF
8474.80.99	Los demás.	Free	EIF
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.	Free	EIF
8474.90.02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).	Free	EIF
8474.90.99	Los demás.	Free	EIF
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio.	Free	EIF
8475.21.01	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	Free	EIF
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	15%	EIF
8475.29.99	Los demás.	Free	EIF
8475.90.01	Partes.	Free	EIF



8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	15%	EIF
8476.29.99	Las demás.	15%	EIF
8476.81.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	15%	EIF
8476.89.99	Las demás.	15%	EIF
8476.90.01	Mecanismos seleccionadores o distribuidores.	15%	EIF
8476.90.99	Los demás.	15%	EIF
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.	Free	EIF
8477.10.99	Los demás.	Free	EIF
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	15%	10
8477.20.02	De husillos gemelos, con capacidad de proceso igual o superior a 10.4 t/hr.	Free	EIF
8477.20.99	Los demás.	Free	EIF
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	Free	EIF
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Free	EIF
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	Free	EIF
8477.59.99	Los demás.	Free	EIF
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	Free	EIF
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.	Free	EIF
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	Free	EIF
8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 y 8477.80.03.	Free	EIF
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en la fracción 8477.80.07.	Free	EIF
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldear por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	Free	EIF
8477.80.07	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	Free	EIF
8477.80.99	Los demás.	Free	EIF
8477.90.01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.	Free	EIF
8477.90.02	Tornillos de inyección.	Free	EIF
8477.90.03	Ensamblajes hidráulicos que incorpore más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite.	Free	EIF
8477.90.99	Las demás.	Free	EIF
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	5%	EIF
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	5%	EIF
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	5%	EIF
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	5%	EIF
8478.10.05	Línea para la producción de tabaco expandido mediante el procedimiento de dióxido de carbono, incluyendo al menos las siguientes etapas: sistema para la impregnación de dióxido de carbono líquido al tabaco y torre de sublimación para expandir el tabaco impregnado mediante calor.	Free	EIF
8478.10.99	Los demás.	Free	EIF
8478.90.01	Partes.	Free	EIF
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	15%	10
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	Free	EIF
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	15%	10
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	5%	EIF
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	Free	EIF
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	Free	EIF
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	5%	EIF
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	Free	EIF
8479.10.99	Los demás.	Free	EIF
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	Free	EIF
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	15%	EIF
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	15%	EIF
8479.30.99	Los demás.	Free	EIF
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	Free	EIF
8479.40.99	Los demás.	Free	EIF
8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Free	EIF
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	Free	EIF
8479.71.01	Del tipo de los utilizados en los aeropuertos.	Free	EIF
8479.79.99	Los demás.	Free	EIF
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.	Free	EIF
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	15%	10
8479.81.03	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un solo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.	Free	EIF
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.	15%	10
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.	Free	EIF
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").	Free	EIF
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.	15%	10
8479.81.08	Enrolladoras de alambre de acero.	Free	EIF
8479.81.09	Líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión.	Free	EIF
8479.81.99	Los demás.	Free	EIF
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	Free	EIF
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.82.01 y 8479.82.05.	15%	10
8479.82.03	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.	Free	EIF
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.05.	15%	10
8479.82.05	Agitadores, reconocibles como concebidos para el tratamiento dedesperdicios, residuos y aguas residuales.	5%	10
8479.82.99	Los demás.	Free	EIF
8479.89.01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empaican, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Free	EIF
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	Free	EIF
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	5%	10
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	15%	10
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.	Free	EIF
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	15%	10
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.	15%	10
8479.89.08	Frenos de motor.	15%	10
8479.89.09	Limpiaparabrisas.	Free	EIF
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.	15%	10
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.	Free	EIF
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.	15%	10
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	15%	10
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	15%	10
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.	Free	EIF
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual.	Free	EIF
8479.89.17	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	Free	EIF
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles.	Free	EIF
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	5%	10
8479.89.20	Coletores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	15%	10
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	15%	10
8479.89.22	Para desmontar llantas.	15%	10
8479.89.23	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis.	Free	EIF
8479.89.24	Máquinas para la fabricación de árboles y guirnaldas navideñas.	Free	EIF
8479.89.25	Compactadores de basura.	Free	EIF



8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	5%	EIF
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	5%	EIF
8479.89.99	Los demás.	Free	EIF
8479.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.	Free	EIF
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	Free	EIF
8479.90.04	Gabinetes o cubiertas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	Free	EIF
8479.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.02.	Free	EIF
8479.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.	Free	EIF
8479.90.07	Ensamblajes de depósitos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25 que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales.	Free	EIF
8479.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.11.	Free	EIF
8479.90.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en la fracción 8479.89.01.	Free	EIF
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	Free	EIF
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	Free	EIF
8479.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles.	Free	EIF
8479.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.	Free	EIF
8479.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.	Free	EIF
8479.90.15	Ensamblajes de "carnero" que contengan su carcaza o cubierta, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	Free	EIF
8479.90.16	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.17.	Free	EIF
8479.90.17	Ensamblajes de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfin, placa frontal, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	Free	EIF
8479.90.99	Los demás.	Free	EIF
8480.10.01	Cajas de fundición.	Free	EIF
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.	Free	EIF
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	Free	EIF
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.	Free	EIF
8480.30.99	Los demás.	Free	EIF
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	Free	EIF
8480.41.99	Los demás.	Free	EIF
8480.49.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	Free	EIF
8480.49.99	Los demás.	Free	EIF
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	Free	EIF
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.	Free	EIF
8480.50.99	Los demás.	Free	EIF
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	15%	EIF
8480.60.99	Los demás.	10%	EIF
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	Free	EIF
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	Free	EIF
8480.71.99	Los demás.	Free	EIF
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	Free	EIF
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	Free	EIF
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.	Free	EIF
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	Free	EIF
8480.79.99	Los demás.	Free	EIF
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.	5%	10
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	Free	EIF
8481.10.99	Los demás.	Free	EIF
8481.20.01	De compuerta.	Free	EIF
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	Free	EIF
8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	Free	EIF
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.	Free	EIF
8481.20.05	Sencillos o en tándem, con diámetro interior igual o superior a 25 mm, sin exceder de 70 mm y con resistencia a la presión superior a 17 kg/cm², para usarse en aparatos para soldar o cortar a gas.	Free	EIF
8481.20.06	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.	Free	EIF
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	5%	10
8481.20.08	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	Free	EIF
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	Free	EIF
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	5%	10
8481.20.11	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.	Free	EIF
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	5%	10
8481.20.99	Los demás.	Free	EIF
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	5%	EIF
8481.30.02	Trampas de vapor.	Free	EIF
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Free	EIF
8481.30.99	Los demás.	Free	EIF
8481.40.01	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	Free	EIF
8481.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	Free	EIF
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.	5%	10
8481.40.99	Los demás.	Free	EIF
8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	Free	EIF
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	15%	10
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	5%	EIF
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	Free	EIF
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm² (500 PSI).	Free	EIF
8481.80.07	Boquillas o espresas para aspersión.	10%	10
8481.80.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	Free	EIF
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8481.80.10	De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	Free	EIF
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	Free	EIF
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.	Free	EIF
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	Free	EIF
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	Free	EIF
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Free	EIF



8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm² (500 PSI).	Free	EIF
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.	Free	EIF
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	5%	EIF
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.	Free	EIF
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Free	EIF
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	5%	EIF
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	Free	EIF
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	Free	EIF
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Free	EIF
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	Free	EIF
8481.80.99	Los demás.	10%	7
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	Free	EIF
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	Free	EIF
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.	Free	EIF
8481.90.99	Los demás.	Free	EIF
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	Free	EIF
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	5%	EIF
8482.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8482.10.99	Los demás.	Free	EIF
8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872-02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	5%	EIF
8482.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8482.20.03	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/3825 (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Free	EIF
8482.20.99	Los demás.	Free	EIF
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Free	EIF
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	Free	EIF
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	Free	EIF
8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados.	Free	EIF
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	Free	EIF
8482.91.99	Los demás.	Free	EIF
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	5%	EIF
8482.99.02	Pistas o tazas con números de serie: 3825, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM104911 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	Free	EIF
8482.99.03	Pistas o tazas internas y externas, excepto lo comprendido en las fracciones 8482.99.01 y 8482.99.02.	Free	EIF
8482.99.99	Los demás.	Free	EIF
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	Free	EIF
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	Free	EIF
8483.10.03	Arboles de transmisión.	Free	EIF
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	Free	EIF
8483.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	Free	EIF
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 8483.10.06.	Free	EIF
8483.10.99	Los demás.	Free	EIF
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	Free	EIF
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbitt.	Free	EIF
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbitt, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	Free	EIF
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.	Free	EIF
8483.30.99	Los demás.	Free	EIF
8483.40.01	Engranajes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	Free	EIF
8483.40.02	Engranajes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	Free	EIF
8483.40.03	Engranajes de tornillos sinfin.	Free	EIF
8483.40.04	Engranajes, reconocibles como concebidos exclusivamente, para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.	Free	EIF
8483.40.05	Engranajes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg.	Free	EIF
8483.40.06	Engranajes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	Free	EIF
8483.40.07	Cajas marinas.	Free	EIF
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	Free	EIF
8483.40.99	Los demás.	Free	EIF
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	Free	EIF
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.	Free	EIF
8483.50.99	Los demás.	Free	EIF
8483.60.01	Embragues.	Free	EIF
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	15%	10
8483.60.99	Los demás.	10%	10
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	Free	EIF
8483.90.99	Los demás.	Free	EIF
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	5%	EIF
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	Free	EIF
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8484.90.99	Los demás.	Free	EIF
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	Free	EIF



8486.20.02	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	Free	EIF
8486.20.99	Los demás.	Free	EIF
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	Free	EIF
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Free	EIF
8486.90.01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.10.01.	Free	EIF
8486.90.02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.20.01.	Free	EIF
8486.90.03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.30.01.	Free	EIF
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	Free	EIF
8487.10.01	Hélices o propelas.	Free	EIF
8487.10.99	Los demás.	Free	EIF
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	15%	10
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	Free	EIF
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	Free	EIF
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8487.90.02.	Free	EIF
8487.90.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	Free	EIF
8487.90.07	Portamoldes o sus partes, aun cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	Free	EIF
8487.90.99	Los demás.	5%	EIF
8501.10.01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	Free	EIF
8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Free	EIF
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Free	EIF
8501.10.05	Motores síncronos.	Free	EIF
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocantinas.	Free	EIF
8501.10.07	Motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia de salida igual o superior a 0,00745 kW, (1/100 de C.P.).	Free	EIF
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.	Free	EIF
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0,01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.	Free	EIF
8501.10.99	Los demás.	Free	EIF
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Free	EIF
8501.20.02	Síncronos con potencia de salida inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	Free	EIF
8501.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.20.04	Con potencia de salida inferior a 150 W (1/5 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.20.01, 8501.20.02 y 8501.20.03.	Free	EIF
8501.20.99	Los demás.	Free	EIF
8501.31.01	Generadores.	15%	7
8501.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	Free	EIF
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	Free	EIF
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.	15%	10
8501.31.99	Los demás.	5%	EIF
8501.32.01	Generadores.	15%	10
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	Free	EIF
8501.32.04	Motores para trolebuses.	Free	EIF
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3,75 kW (5 C.P.).	15%	10
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	Free	EIF
8501.32.99	Los demás.	10%	10
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	15%	10
8501.33.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	Free	EIF
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	Free	EIF
8501.33.05	Motores para trolebuses.	Free	EIF
8501.33.99	Los demás.	10%	EIF
8501.34.01	Generadores.	Free	EIF
8501.34.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	Free	EIF
8501.34.04	Motores para trolebuses.	Free	EIF
8501.34.05	Motores, con potencia de salida inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 8501.34.04.	5%	10
8501.34.99	Los demás.	Free	EIF
8501.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.	Free	EIF
8501.40.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Free	EIF
8501.40.04	Para trolebuses.	Free	EIF
8501.40.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	5%	EIF
8501.40.06	Asíncronos, con potencia de salida superior a 0,375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0,746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocantinas.	Free	EIF
8501.40.07	De potencia de salida inferior o igual a 0,047 kW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03 y 8501.40.08.	Free	EIF
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.	5%	10
8501.40.99	Los demás.	Free	EIF
8501.51.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	15%	10
8501.51.03	Síncronos.	Free	EIF
8501.51.99	Los demás.	Free	EIF
8501.52.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	Free	EIF
8501.52.03	Para trolebuses.	Free	EIF
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	15%	10
8501.52.05	Síncronos.	Free	EIF
8501.52.99	Los demás.	Free	EIF
8501.53.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	Free	EIF
8501.53.03	Para trolebuses.	Free	EIF
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	15%	10
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	5%	EIF
8501.53.06	Síncronos, con potencia de salida superior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	Free	EIF
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia de salida superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).	Free	EIF
8501.53.99	Los demás.	Free	EIF
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	15%	10
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	15%	10
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	15%	10
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción 8501.64.03.	15%	10
8501.64.02	Generadores síncronos con potencia de salida superior o igual a 6,000 kVA e inferior a 50,000 kVA, incluyendo: sistema de excitación, regulador de voltaje, sistema de protección y control y chumaceras.	Free	EIF
8501.64.03	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	5%	10
8501.64.99	Los demás.	Free	EIF
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	15%	10
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	15%	10
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	15%	10



8502.13.02	De potencia de salida superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	15%	10
8502.13.99	Los demás.	5%	10
8502.20.01	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 kVA.	Free	EIF
8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	15%	7
8502.20.99	Los demás.	15%	7
8502.31.01	Aerogeneradores.	Free	EIF
8502.31.99	Los demás.	5%	10
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción 8502.39.03.	Free	EIF
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	Free	EIF
8502.39.03	Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.	Free	EIF
8502.39.04	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	5%	10
8502.39.99	Los demás.	15%	10
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	5%	10
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.	Free	EIF
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Free	EIF
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Free	EIF
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	Free	EIF
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Free	EIF
8503.00.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aerogeneradores.	Free	EIF
8503.00.99	Las demás.	Free	EIF
8504.10.01	Balastos para lámparas.	5%	EIF
8504.10.99	Los demás.	Free	EIF
8504.21.01	Bobinas de inducción.	Free	EIF
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	Free	EIF
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	Free	EIF
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.	5%	EIF
8504.21.99	Los demás.	5%	10
8504.22.01	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	5%	EIF
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.	5%	10
8504.31.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	Free	EIF
8504.31.02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	Free	EIF
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	5%	EIF
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	5%	EIF
8504.31.05	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.31.01, 8504.31.02, 8504.31.03, 8504.31.04 y 8504.31.06.	Free	EIF
8504.31.06	Transformadores reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares.	Free	EIF
8504.31.99	Los demás.	Free	EIF
8504.32.01	Para instrumentos de medición y/o protección.	Free	EIF
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.	5%	10
8504.32.99	Los demás.	5%	EIF
8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	5%	EIF
8504.33.99	Los demás.	5%	10
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.	5%	10
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	5%	10
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.	Free	EIF
8504.40.03	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	Free	EIF
8504.40.04	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos.	Free	EIF
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	Free	EIF
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	Free	EIF
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	Free	EIF
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	Free	EIF
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	Free	EIF
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	15%	10
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	Free	EIF
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	Free	EIF
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	5%	EIF
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	Free	EIF
8504.40.15	Cargadores para baterías.	Free	EIF
8504.40.99	Los demás.	10%	EIF
8504.50.01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.	Free	EIF
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	Free	EIF
8504.50.99	Las demás.	Free	EIF
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	Free	EIF
8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14.	Free	EIF
8504.90.03	Placas de selenio.	Free	EIF
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	Free	EIF
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.	Free	EIF
8504.90.06	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	Free	EIF
8504.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	Free	EIF
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.03, 8504.40.04, 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.10, 8504.40.12 y 8504.40.14, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.90.02 y 8504.90.07.	Free	EIF
8504.90.99	Las demás.	Free	EIF
8505.11.01	De metal.	Free	EIF
8505.19.99	Los demás.	Free	EIF
8505.20.01	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	5%	EIF
8505.90.01	Electroimanes de tracción para máquinas de lavar ropa.	Free	EIF
8505.90.02	Cabezas magnéticas para máquinas elevadoras.	Free	EIF
8505.90.03	Cabezas elevadoras electromagnéticas con capacidad de carga igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300°C.	Free	EIF
8505.90.04	Cabezas elevadoras electromagnéticas excepto lo comprendido en la fracción 8505.90.03.	Free	EIF
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	Free	EIF
8505.90.99	Los demás.	Free	EIF
8506.10.02	Alcalinas.	Free	EIF
8506.10.99	Las demás.	Free	EIF
8506.30.01	De óxido de mercurio.	Free	EIF
8506.40.01	De óxido de plata.	Free	EIF
8506.50.01	De litio.	Free	EIF
8506.60.01	De aire-cinc.	Free	EIF
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.	Free	EIF
8506.90.01	Partes.	Free	EIF
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8507.10.99	Los demás.	15%	EIF
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	Free	EIF
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.	15%	10
8507.20.04	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón.	Free	EIF
8507.20.99	Los demás.	15%	10
8507.30.01	De níquel-cadmio.	Free	EIF
8507.40.01	De níquel-hierro.	Free	EIF
8507.50.01	De níquel-hidruro metálico.	Free	EIF



8507.60.01	De iones de litio.	Free	EIF
8507.80.01	Los demás acumuladores.	Free	EIF
8507.90.01	Partes.	Free	EIF
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	20%	10
8508.19.01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	20%	10
8508.19.99	Las demás.	20%	10
8508.60.01	Las demás aspiradoras.	20%	10
8508.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8508.19.01.	7%	10
8508.70.02	Carcasas.	10%	10
8508.70.99	Las demás.	10%	10
8509.40.01	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	15%	10
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	Free	EIF
8509.40.03	Batidoras.	Free	EIF
8509.40.99	Las demás.	15%	7
8509.80.01	Molinos para carne.	15%	10
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.	15%	10
8509.80.03	Cuchillos.	Free	EIF
8509.80.04	Cepillos para dientes.	Free	EIF
8509.80.05	Cepillos para ropa.	15%	10
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.	15%	10
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	Free	EIF
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	15%	10
8509.80.09	Abridores de latas.	Free	EIF
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	15%	10
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.	15%	10
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.	15%	10
8509.80.99	Los demás.	15%	10
8509.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8509.80.10.	Free	EIF
8509.90.02	Carcasas.	Free	EIF
8509.90.99	Las demás.	Free	EIF
8510.10.01	Afeitadoras.	15%	EIF
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilas.	15%	10
8510.30.01	Aparatos de depilar.	15%	10
8510.90.01	Peines, para máquinas de cortar el pelo.	Free	EIF
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.	15%	10
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	15%	10
8510.90.04	Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones 8510.90.02 y 8510.90.03.	Free	EIF
8510.90.99	Los demás.	10%	10
8511.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Free	EIF
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	5%	EIF
8511.10.99	Las demás.	Free	EIF
8511.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Free	EIF
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 8511.20.02.	Free	EIF
8511.20.99	Los demás.	Free	EIF
8511.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	Free	EIF
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04.	Free	EIF
8511.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	Free	EIF
8511.30.99	Los demás.	Free	EIF
8511.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Free	EIF
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	Free	EIF
8511.40.99	Los demás.	Free	EIF
8511.50.01	Dinamos (generadores).	Free	EIF
8511.50.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Free	EIF
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	Free	EIF
8511.50.99	Los demás.	Free	EIF
8511.80.01	Reguladores de arranque.	15%	EIF
8511.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	Free	EIF
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Free	EIF
8511.80.99	Los demás.	10%	EIF
8511.90.01	Platinos.	Free	EIF
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Free	EIF
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dinamos o alternadores.	Free	EIF
8511.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8511.90.05	Coletores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Free	EIF
8511.90.99	Las demás.	Free	EIF
8512.10.01	Dinamos de alumbrado.	Free	EIF
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.	Free	EIF
8512.10.99	Los demás.	Free	EIF
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Free	EIF
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	Free	EIF
8512.20.99	Los demás.	5%	EIF
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	5%	EIF
8512.30.99	Los demás.	Free	EIF
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	Free	EIF
8512.90.01	Del equipo farol dinamo de bicicleta.	Free	EIF
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	Free	EIF
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	Free	EIF
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	Free	EIF
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	Free	EIF
8512.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	Free	EIF
8512.90.99	Las demás.	Free	EIF
8513.10.01	De seguridad, para mineros.	Free	EIF
8513.10.99	Las demás.	15%	7
8513.90.01	Partes.	Free	EIF
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	15%	10
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.	Free	EIF
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.	15%	10
8514.10.04	Incineradores de residuos o desperdicios.	5%	10
8514.10.99	Los demás.	10%	10
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el calentamiento de metales.	Free	EIF
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	Free	EIF
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.	15%	10
8514.20.04	Sistema de fundición reconocible como concebido para la fabricación de monobloques y cabezas para motor, incluyendo al menos: horno de fusión, horno de precalentamiento (de espera y afinación) y escorificador de hornos de fundición.	Free	EIF
8514.20.05	Incineradores de residuos o desperdicios.	5%	10
8514.20.99	Los demás.	10%	10
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	15%	10
8514.30.02	Hornos de arco.	Free	EIF
8514.30.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 8514.30.02, 8514.30.05 y 8514.30.06.	Free	EIF



8514.30.04	Hornos de laboratorio.	Free	EIF
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	Free	EIF
8514.30.06	De olla de capacidad igual o superior a 120 Ton/Hr.	Free	EIF
8514.30.99	Los demás.	Free	EIF
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	Free	EIF
8514.40.99	Los demás.	Free	EIF
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de laboratorio.	Free	EIF
8514.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.	Free	EIF
8514.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8514.10.03, 8514.20.02, 8514.20.03 y 8514.30.03.	Free	EIF
8514.90.99	Las demás.	Free	EIF
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	15%	7
8515.11.99	Los demás.	10%	10
8515.19.99	Los demás.	5%	EIF
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.	Free	EIF
8515.21.99	Los demás.	10%	10
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	Free	EIF
8515.29.99	Los demás.	Free	EIF
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	15%	EIF
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	Free	EIF
8515.31.99	Los demás.	10%	10
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	15%	7
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	Free	EIF
8515.39.99	Los demás.	10%	10
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	Free	EIF
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.	Free	EIF
8515.80.99	Las demás.	Free	EIF
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	5%	EIF
8515.90.99	Las demás.	Free	EIF
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	10%	10
8516.10.99	Los demás.	10%	10
8516.21.01	Radiadores de acumulación.	15%	10
8516.29.01	Estufas.	15%	10
8516.29.99	Los demás.	15%	10
8516.31.01	Secadores para el cabello.	15%	10
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	15%	10
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	Free	EIF
8516.40.01	Planchas eléctricas.	15%	10
8516.50.01	Hornos de microondas.	5%	EIF
8516.60.01	Homillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	5%	5
8516.60.02	Cocinas.	15%	10
8516.60.03	Hornos.	10%	5
8516.60.99	Los demás.	15%	7
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	Free	EIF
8516.72.01	Tostadoras de pan.	Free	EIF
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	5%	EIF
8516.79.99	Los demás.	15%	5
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.	Free	EIF
8516.80.02	A base de carburo de silicio.	Free	EIF
8516.80.03	Para desempañantes.	Free	EIF
8516.80.99	Las demás.	Free	EIF
8516.90.01	Carcasas para tostadores.	Free	EIF
8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.	Free	EIF
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.	Free	EIF
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).	Free	EIF
8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.	Free	EIF
8516.90.06	Ensamblajes reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.	Free	EIF
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.	Free	EIF
8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, incluso sin ensamblar.	Free	EIF
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03.	Free	EIF
8516.90.10	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.	Free	EIF
8516.90.99	Las demás.	Free	EIF
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	15%	EIF
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").	Free	EIF
8517.12.99	Los demás.	Free	EIF
8517.18.01	De monedas (alcancia) para servicio público, incluso con avisador.	15%	EIF
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.	Free	EIF
8517.18.99	Los demás.	15%	EIF
8517.61.01	Estaciones base.	Free	EIF
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	Free	EIF
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.	Free	EIF
8517.62.03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	Free	EIF
8517.62.04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	Free	EIF
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	Free	EIF
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.	Free	EIF
8517.62.07	De telecomunicación digital, para telegrafía.	Free	EIF
8517.62.08	Aparatos telefónicos por corriente portadora.	Free	EIF
8517.62.09	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	Free	EIF
8517.62.10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Free	EIF
8517.62.11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Free	EIF
8517.62.12	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Free	EIF
8517.62.13	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Free	EIF
8517.62.14	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Free	EIF
8517.62.15	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Free	EIF
8517.62.16	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	Free	EIF
8517.62.99	Los demás.	Free	EIF
8517.69.01	Videofonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	Free	EIF
8517.69.02	Videofonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	Free	EIF
8517.69.03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	Free	EIF



8517.69.04	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	Free	EIF
8517.69.05	Los demás videófonos.	15%	EIF
8517.69.06	Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.	Free	EIF
8517.69.07	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.	15%	EIF
8517.69.08	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al teledisco del aparato del usuario.	Free	EIF
8517.69.09	Para telegrafía.	Free	EIF
8517.69.10	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	Free	EIF
8517.69.11	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	Free	EIF
8517.69.12	Receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	Free	EIF
8517.69.13	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	5%	EIF
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	Free	EIF
8517.69.15	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.12.	15%	EIF
8517.69.16	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión.	15%	EIF
8517.69.17	Receptores de radiotelefonía, fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz.	15%	EIF
8517.69.18	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8517.69.11, 8517.69.12 y 8517.69.15.	Free	EIF
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	10%	EIF
8517.69.20	Receptores, medidores de distancia.	Free	EIF
8517.69.99	Los demás.	Free	EIF
8517.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabilla aislante con circuito impreso.	Free	EIF
8517.70.02	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radio-comunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Free	EIF
8517.70.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	Free	EIF
8517.70.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	Free	EIF
8517.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	Free	EIF
8517.70.06	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos.	Free	EIF
8517.70.07	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Free	EIF
8517.70.08	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de usuarios conectados en paralelo.	Free	EIF
8517.70.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.	Free	EIF
8517.70.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos comprendidos en las subpartidas 8517.62, excepto digitales, y 8517.69, que incorporen al menos un circuito modular.	Free	EIF
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	Free	EIF
8517.70.12	Circuitos modulares.	Free	EIF
8517.70.13	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.70.12.	Free	EIF
8517.70.99	Los demás.	Free	EIF
8518.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8518.10.02	A bobina móvil.	Free	EIF
8518.10.03	Pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.	Free	EIF
8518.10.99	Los demás.	Free	EIF
8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	15%	EIF
8518.21.99	Los demás.	15%	EIF
8518.22.01	Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.	15%	EIF
8518.22.99	Los demás.	15%	EIF
8518.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8518.29.99	Los demás.	Free	EIF
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	Free	EIF
8518.30.03	Microteléfono.	15%	7
8518.30.04	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	Free	EIF
8518.30.99	Los demás.	Free	EIF
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.	Free	EIF
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.	15%	7
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	Free	EIF
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	15%	10
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	15%	10
8518.40.99	Los demás.	15%	EIF
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	15%	7
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	Free	EIF
8518.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.	Free	EIF
8518.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas de uso automotriz.	Free	EIF
8518.90.99	Los demás.	Free	EIF
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	15%	7
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.	15%	10
8519.30.99	Los demás.	15%	EIF
8519.50.01	Contestadores telefónicos.	10%	EIF
8519.81.01	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo.	Free	EIF
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	Free	EIF
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.	5%	EIF
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.	Free	EIF
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	Free	EIF
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Free	EIF
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (secure digital), incluyendo los de tipo diadema.	Free	EIF
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	10%	EIF
8519.81.09	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	5%	EIF
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	Free	EIF
8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.	15%	7
8519.81.99	Los demás.	15%	EIF
8519.89.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	5%	EIF
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.	Free	EIF
8519.89.03	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.	Free	EIF
8519.89.04	Sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).	Free	EIF
8519.89.99	Los demás.	Free	EIF
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	Free	EIF



8521.10.99	Los demás.	Free	EIF
8521.90.01	Sistemas de grabación, archivo y reproducción de imágenes y sonido en televisión, compuestos por los siguientes elementos: a) unidad de manejo digital de audio y video, b) unidades de control automatizado de imágenes y sonido en medios magnéticos, c) ruteadores y, d) equipos de enlace.	Free	EIF
8521.90.02	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	Free	EIF
8521.90.03	Unidades reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), sin gabinete, reconocibles como concebidas para su incorporación física en aparatos receptores de televisión.	Free	EIF
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	15%	7
8521.90.05	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción 8521.90.04.	Free	EIF
8521.90.99	Los demás.	5%	EIF
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	Free	EIF
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	Free	EIF
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.	Free	EIF
8522.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.20.01.	Free	EIF
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o boradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	Free	EIF
8522.90.05	Puntillas o estiletes de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridos a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.	Free	EIF
8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.	Free	EIF
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.	Free	EIF
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	Free	EIF
8522.90.09	Cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes.	Free	EIF
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	Free	EIF
8522.90.11	Para fonocaptos y agujas fonográficas.	Free	EIF
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	Free	EIF
8522.90.13	Lectores ópticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.81.04, que incluyan al menos: lente de alta precisión, holograma, base óptica, armés con conector.	Free	EIF
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.	Free	EIF
8522.90.99	Los demás.	Free	EIF
8523.21.01	Sin grabar.	Free	EIF
8523.21.99	Los demás.	Free	EIF
8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	Free	EIF
8523.29.02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.	Free	EIF
8523.29.03	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm.	Free	EIF
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Free	EIF
8523.29.06	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes.	10%	EIF
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Free	EIF
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8523.29.06.	Free	EIF
8523.29.09	Las demás cintas magnéticas grabadas.	10%	EIF
8523.29.10	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	Free	EIF
8523.29.99	Los demás.	Free	EIF
8523.41.01	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	10%	EIF
8523.41.99	Los demás.	Free	EIF
8523.49.01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	Free	EIF
8523.49.99	Los demás.	Free	EIF
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	Free	EIF
8523.51.99	Los demás.	10%	EIF
8523.52.01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).	Free	EIF
8523.52.02	Partes.	Free	EIF
8523.59.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	Free	EIF
8523.59.99	Los demás.	Free	EIF
8523.80.99	Los demás.	Free	EIF
8525.50.01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).	Free	EIF
8525.50.02	De televisión.	Free	EIF
8525.50.03	Generador de señales de teletexto.	Free	EIF
8525.50.04	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Free	EIF
8525.50.99	Los demás.	Free	EIF
8525.60.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	Free	EIF
8525.60.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	Free	EIF
8525.60.03	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	Free	EIF
8525.60.04	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, excepto los comprendidos en la fracción 8525.60.01.	Free	EIF
8525.60.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	Free	EIF
8525.60.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz.	Free	EIF
8525.60.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia.	Free	EIF
8525.60.09	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Free	EIF
8525.60.10	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como concebidos exclusivamente para tomar lecturas de contadores de agua.	Free	EIF
8525.60.99	Los demás.	Free	EIF
8525.80.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	Free	EIF
8525.80.02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.	Free	EIF
8525.80.03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en las fracciones 8525.80.01 y 8525.80.02.	Free	EIF
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.	Free	EIF
8525.80.99	Los demás.	Free	EIF
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.	Free	EIF
8526.10.99	Los demás.	5%	EIF
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaro (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvolts por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.	Free	EIF
8526.91.99	Los demás.	5%	EIF
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	Free	EIF
8526.92.99	Los demás.	10%	EIF
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	15%	EIF
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	15%	7
8527.13.02	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	Free	EIF
8527.19.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	Free	EIF
8527.19.99	Los demás.	15%	EIF
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	15%	10
8527.21.99	Los demás.	15%	10
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	15%	EIF
8527.29.99	Los demás.	15%	10
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	15%	7
8527.91.99	Los demás.	15%	10



8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	15%	7
8527.99.01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	15%	7
8527.99.99	Los demás.	15%	7
8528.41.01	En colores.	Free	EIF
8528.41.99	Los demás.	Free	EIF
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	Free	EIF
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	Free	EIF
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.	Free	EIF
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	Free	EIF
8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.	Free	EIF
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	Free	EIF
8528.49.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.	Free	EIF
8528.49.08	Sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	Free	EIF
8528.49.09	Sistemas audiovisuales integrados, en blanco y negro para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático.	Free	EIF
8528.49.99	Los demás.	10%	EIF
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	Free	EIF
8528.51.99	Los demás.	Free	EIF
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	Free	EIF
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	Free	EIF
8528.59.03	De alta definición.	15%	EIF
8528.59.04	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.	Free	EIF
8528.59.99	Los demás.	10%	EIF
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Free	EIF
8528.69.01	En colores, con pantalla plana.	Free	EIF
8528.69.02	En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	Free	EIF
8528.69.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	Free	EIF
8528.69.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	Free	EIF
8528.69.99	Los demás.	Free	EIF
8528.71.01	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder).	Free	EIF
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	15%	7
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.	Free	EIF
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	Free	EIF
8528.71.99	Los demás.	10%	EIF
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	15%	7
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	15%	7
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	15%	7
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	Free	EIF
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	Free	EIF
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	15%	7
8528.72.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	Free	EIF
8528.72.99	Los demás.	10%	EIF
8528.73.01	Los demás, monocromos.	15%	7
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 8529.10.08.	Free	EIF
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.	Free	EIF
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	Free	EIF
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	Free	EIF
8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Free	EIF
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	Free	EIF
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	Free	EIF
8529.10.08	Antenas llamadas "de consoja", para aparatos receptores de televisión.	Free	EIF
8529.10.99	Las demás.	Free	EIF
8529.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas de la partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabillita aislante con circuito impreso.	Free	EIF
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	Free	EIF
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Free	EIF
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabillita aislante con circuito impreso.	Free	EIF
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	Free	EIF
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	Free	EIF
8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.	Free	EIF
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.18.	Free	EIF
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.	Free	EIF
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.59.01, 8528.59.02, 8528.69.01 y 8528.72.06.	Free	EIF
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	Free	EIF
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.	Free	EIF
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	Free	EIF
8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	Free	EIF
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	5%	EIF
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	5%	EIF
8529.90.17	Amplificadores lineales de banda lateral única.	Free	EIF
8529.90.18	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.	Free	EIF
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	Free	EIF
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	5%	EIF
8529.90.21	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	Free	EIF
8529.90.22	Líneas de retardo de crominancia (delay-line), reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color.	Free	EIF



8529.90.23	Filtros de los siguientes tipos: piezoeléctricos cerámicos, interferencia electromagnética o para resonador de frecuencia, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.03.	Free	EIF
8529.90.99	Los demás.	Free	EIF
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	Free	EIF
8530.80.01	Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	Free	EIF
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.	5%	7
8530.80.99	Los demás.	Free	EIF
8530.90.01	Partes.	Free	EIF
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	Free	EIF
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	Free	EIF
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	15%	EIF
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.	Free	EIF
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	15%	10
8531.10.99	Los demás.	15%	10
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	Free	EIF
8531.80.01	Sirenas.	5%	EIF
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	15%	7
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.	Free	EIF
8531.80.99	Los demás.	15%	10
8531.90.01	Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.	Free	EIF
8531.90.02	Circuitos modulares.	Free	EIF
8531.90.99	Los demás.	Free	EIF
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.	5%	EIF
8532.10.99	Los demás.	Free	EIF
8532.21.01	De tantalio.	Free	EIF
8532.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	Free	EIF
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	Free	EIF
8532.22.99	Los demás.	Free	EIF
8532.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8532.23.02	Tubulares.	Free	EIF
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Free	EIF
8532.23.04	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.	Free	EIF
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtros de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.	Free	EIF
8532.23.99	Los demás.	Free	EIF
8532.24.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8532.24.02	Tubulares.	Free	EIF
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Free	EIF
8532.24.99	Los demás.	Free	EIF
8532.25.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.	5%	EIF
8532.25.03	Con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.	Free	EIF
8532.25.04	Capacitores filmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.	Free	EIF
8532.25.99	Los demás.	Free	EIF
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	Free	EIF
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	Free	EIF
8532.29.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	Free	EIF
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	Free	EIF
8532.29.99	Los demás.	Free	EIF
8532.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8532.30.02	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia; variables de gas.	Free	EIF
8532.30.03	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	Free	EIF
8532.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para radiofrecuencia, excepto de ajuste "trimmers", cerámicos, y lo comprendido en la fracción 8532.30.02.	Free	EIF
8532.30.99	Los demás.	Free	EIF
8532.90.01	Partes.	Free	EIF
8533.10.01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en la fracción 8533.10.02.	Free	EIF
8533.10.02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.	Free	EIF
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	Free	EIF
8533.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8533.29.99	Los demás.	Free	EIF
8533.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8533.31.99	Los demás.	Free	EIF
8533.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8533.39.02	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.	Free	EIF
8533.39.99	Los demás.	Free	EIF
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	Free	EIF
8533.40.02	Termistores.	Free	EIF
8533.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8533.40.04	Bancos de resistencias.	Free	EIF
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	Free	EIF
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	Free	EIF
8533.40.07	Potenciómetros de carbón, de 1/10 a 1/2 watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.	Free	EIF
8533.40.99	Los demás.	Free	EIF
8533.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.	Free	EIF
8533.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.	Free	EIF
8533.90.99	Los demás.	Free	EIF
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 8534.00.02 y 8534.00.03.	Free	EIF
8534.00.02	Denominados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, incluyendo las de las caras exteriores, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), con indicación visual del número total de capas que componen el circuito impreso.	Free	EIF
8534.00.03	De doble faz, con agujeros y pistas (líneas), metalizados con oro o plata.	Free	EIF
8534.00.99	Los demás.	Free	EIF
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	Free	EIF
8535.10.03	Fusibles.	Free	EIF
8535.10.99	Los demás.	15%	7
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	Free	EIF
8535.29.99	Los demás.	Free	EIF
8535.30.01	Interruptores.	Free	EIF
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Free	EIF
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	Free	EIF
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	Free	EIF
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	Free	EIF
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	Free	EIF
8535.30.99	Los demás.	Free	EIF
8535.40.01	Pararrayos (aparrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	5%	EIF
8535.40.02	Pararrayos (aparrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	Free	EIF



8535.40.99	Los demás.	Free	EIF
8535.90.01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Free	EIF
8535.90.02	Conmutadores de peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	Free	EIF
8535.90.03	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	Free	EIF
8535.90.04	Relevadores de arranque.	Free	EIF
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	Free	EIF
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Free	EIF
8535.90.07	Selectores de circuitos.	Free	EIF
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	Free	EIF
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Free	EIF
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Free	EIF
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	Free	EIF
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tabillas terminales.	Free	EIF
8535.90.13	Relevadores secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Free	EIF
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	Free	EIF
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.	Free	EIF
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.	Free	EIF
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 kV, para interior.	Free	EIF
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	Free	EIF
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Free	EIF
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Free	EIF
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	Free	EIF
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 8535.90.05, 8535.90.06, 8535.90.13 y 8535.90.14.	Free	EIF
8535.90.99	Los demás.	Free	EIF
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	Free	EIF
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.	15%	7
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	15%	7
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	Free	EIF
8536.10.99	Los demás.	Free	EIF
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	Free	EIF
8536.20.99	Los demás.	5%	EIF
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	Free	EIF
8536.30.03	Protectores para telefonía.	Free	EIF
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Free	EIF
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	Free	EIF
8536.30.99	Los demás.	Free	EIF
8536.41.01	Para bocinas.	Free	EIF
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automatiz.	Free	EIF
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	5%	EIF
8536.41.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8536.41.05	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Free	EIF
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Free	EIF
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Free	EIF
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	Free	EIF
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automatiz.	Free	EIF
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	Free	EIF
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.	Free	EIF
8536.41.99	Los demás.	Free	EIF
8536.49.01	De arranque.	Free	EIF
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	Free	EIF
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Free	EIF
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Free	EIF
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 V.	Free	EIF
8536.49.99	Los demás.	Free	EIF
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	Free	EIF
8536.50.02	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables.	Free	EIF
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	Free	EIF
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	Free	EIF
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.	Free	EIF
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoelectrónicos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	5%	EIF
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.	Free	EIF
8536.50.09	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.	Free	EIF
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Free	EIF
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Free	EIF
8536.50.12	Conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable.	Free	EIF
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	Free	EIF
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Free	EIF
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automatiz.	Free	EIF
8536.50.16	Microinterruptores de botón para aparatos electrodomésticos.	Free	EIF
8536.50.17	Selectores de circuitos.	Free	EIF
8536.50.99	Los demás.	Free	EIF
8536.61.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	Free	EIF
8536.61.03	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	Free	EIF
8536.61.99	Los demás.	Free	EIF
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	5%	EIF
8536.69.99	Los demás.	Free	EIF
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	Free	EIF
8536.90.01	Zócalos para cinescopios.	Free	EIF
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8536.90.03	Atrillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	Free	EIF
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	Free	EIF
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	Free	EIF
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	Free	EIF
8536.90.07	Buses en envoltorio metálica.	Free	EIF
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	Free	EIF
8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	Free	EIF
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	Free	EIF
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tabillas terminales.	Free	EIF
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Free	EIF
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	Free	EIF



8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	Free	EIF
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	Free	EIF
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	Free	EIF
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	Free	EIF
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo como de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie.	Free	EIF
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	Free	EIF
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo como de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	Free	EIF
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	Free	EIF
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	Free	EIF
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	Free	EIF
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	Free	EIF
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	Free	EIF
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	Free	EIF
8536.90.27	Conectores de agujas.	Free	EIF
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	5%	EIF
8536.90.99	Los demás.	Free	EIF
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Free	EIF
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	Free	EIF
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	15%	7
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	5%	EIF
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	Free	EIF
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	Free	EIF
8537.10.99	Los demás.	Free	EIF
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Free	EIF
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	15%	EIF
8537.20.99	Los demás.	Free	EIF
8538.10.01	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	Free	EIF
8538.90.01	Partes moldeadas.	Free	EIF
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	Free	EIF
8538.90.03	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.	Free	EIF
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.	Free	EIF
8538.90.05	Circuitos modulares.	Free	EIF
8538.90.99	Los demás.	Free	EIF
8539.10.01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	Free	EIF
8539.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8539.10.03	Proyectores (bombos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Free	EIF
8539.10.99	Los demás.	Free	EIF
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2.900° K (grados Kelvin) como mínimo.	Free	EIF
8539.21.99	Los demás.	10%	EIF
8539.22.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	Free	EIF
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	Free	EIF
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Free	EIF
8539.22.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	Free	EIF
8539.22.99	Los demás.	10%	EIF
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Free	EIF
8539.29.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.	Free	EIF
8539.29.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	Free	EIF
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Free	EIF
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Free	EIF
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.	Free	EIF
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Free	EIF
8539.29.99	Los demás.	Free	EIF
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	Free	EIF
8539.31.99	Los demás.	10%	EIF
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.	Free	EIF
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.	Free	EIF
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.	Free	EIF
8539.32.99	Los demás.	Free	EIF
8539.39.01	Para luz relámpago.	5%	EIF
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	Free	EIF
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	Free	EIF
8539.39.05	Lámparas de neón.	Free	EIF
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	Free	EIF
8539.39.99	Los demás.	10%	EIF
8539.41.01	Lámparas de arco.	Free	EIF
8539.49.01	De rayos ultravioleta.	Free	EIF
8539.49.99	Los demás.	Free	EIF
8539.90.01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	Free	EIF
8539.90.02	Casquillos de metal común, aun cuando tengan uno o dos alambres de conexión y cuello de cerámica.	Free	EIF
8539.90.03	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.	Free	EIF
8539.90.04	Filamentos metálicos.	Free	EIF
8539.90.05	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a 1 mm.	Free	EIF
8539.90.06	Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.	Free	EIF
8539.90.99	Los demás.	Free	EIF
8540.11.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.05.	Free	EIF
8540.11.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	Free	EIF
8540.11.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 8540.11.01, 8540.11.05 y los tipos proyección.	Free	EIF
8540.11.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla inferior o igual 35.56 cm (14 pulgadas) excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.02 y los tipos proyección.	Free	EIF
8540.11.05	De pantalla plana superior o igual a 50.8 cm (20 pulgadas) pero inferior o igual a 68.6 cm (27 pulgadas).	Free	EIF
8540.11.99	Los demás.	Free	EIF
8540.12.01	De alta definición.	Free	EIF
8540.12.99	Los demás.	Free	EIF
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.	Free	EIF
8540.20.99	Los demás.	Free	EIF
8540.40.02	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos, en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.	Free	EIF
8540.60.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	Free	EIF
8540.60.99	Los demás.	Free	EIF
8540.71.01	Magnetrones.	Free	EIF
8540.79.99	Los demás.	Free	EIF
8540.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8540.81.02	Tubos para microondas; tubos para empleo nuclear y tubos con atmósfera gaseosa, excluidos los rectificadores.	Free	EIF
8540.81.99	Los demás.	Free	EIF
8540.89.01	Válvulas electrónicas.	Free	EIF
8540.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8540.89.03	Válvulas para cámaras tomavistas de televisión.	Free	EIF



8540.89.99	Los demás.	Free	EIF
8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara (ensamble de panel frontal).	Free	EIF
8540.91.02	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos con aros de convergencia y pureza integrados.	Free	EIF
8540.91.03	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 8540.91.02.	Free	EIF
8540.91.04	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación en tubos de pantalla plana.	Free	EIF
8540.91.99	Los demás.	Free	EIF
8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.	Free	EIF
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.	Free	EIF
8540.99.03	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.	Free	EIF
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.	Free	EIF
8540.99.99	Las demás.	Free	EIF
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Free	EIF
8541.10.99	Los demás.	Free	EIF
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Free	EIF
8541.29.99	Los demás.	Free	EIF
8541.30.01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.	Free	EIF
8541.30.99	Los demás.	Free	EIF
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz, excepto los comprendidos en las fracciones 8541.40.02 y 8541.40.03.	Free	EIF
8541.40.02	Células solares fotovoltaicas; excepto las comprendidas en la fracción 8541.40.03.	Free	EIF
8541.40.03	Ensamblajes en módulos o paneles de células fotovoltaicas.	Free	EIF
8541.50.01	Los demás dispositivos semiconductores.	Free	EIF
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Free	EIF
8541.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	Free	EIF
8541.90.99	Las demás.	Free	EIF
8542.31.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Free	EIF
8542.31.02	Circuitos integrados híbridos.	Free	EIF
8542.31.99	Los demás.	Free	EIF
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos.	Free	EIF
8542.32.99	Los demás.	Free	EIF
8542.33.01	Circuitos integrados híbridos.	Free	EIF
8542.33.99	Los demás.	Free	EIF
8542.39.01	Circuitos integrados híbridos.	Free	EIF
8542.39.99	Los demás.	Free	EIF
8542.90.01	Partes.	Free	EIF
8543.10.02	Aceleradores de partículas.	Free	EIF
8543.20.01	Generadores de barrido.	Free	EIF
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Free	EIF
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	Free	EIF
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04.	Free	EIF
8543.20.99	Los demás.	Free	EIF
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis.	Free	EIF
8543.70.01	Electrificadores de cercas.	5%	EIF
8543.70.02	Decodificadores de señales de teletexto.	Free	EIF
8543.70.03	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender").	Free	EIF
8543.70.04	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados.	Free	EIF
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	Free	EIF
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	Free	EIF
8543.70.07	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	10%	EIF
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	Free	EIF
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	Free	EIF
8543.70.11	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Free	EIF
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	Free	EIF
8543.70.13	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	Free	EIF
8543.70.14	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.70.06.	Free	EIF
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Free	EIF
8543.70.16	Amplificadores de microondas.	Free	EIF
8543.70.17	Ecuallizadores.	15%	EIF
8543.70.99	Los demás.	Free	EIF
8543.90.01	Circuitos modulares.	Free	EIF
8543.90.02	Microestructuras electrónicas.	Free	EIF
8543.90.99	Las demás.	Free	EIF
8544.11.01	De cobre.	5%	5
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.	5%	5
8544.19.99	Los demás.	5%	5
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	5%	10
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.	Free	EIF
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8544.20.99	Los demás.	5%	10
8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	5%	10
8544.30.99	Los demás.	5%	10
8544.42.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	5%	5
8544.42.02	Cables tempopar o sus cables de extensión.	5%	5
8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	5%	10
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	5%	10
8544.42.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8544.42.99	Los demás.	5%	10
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	5%	10
8544.49.02	Cables tempopar o sus cables de extensión.	5%	10
8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	5%	10
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	5%	10
8544.49.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8544.49.06	Arneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	5%	10
8544.49.99	Los demás.	5%	10
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	5%	10
8544.60.99	Los demás.	5%	10
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	Free	EIF
8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos.	Free	EIF
8545.19.99	Los demás.	Free	EIF
8545.20.01	Escobillas.	Free	EIF
8545.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8545.90.02	Pistas de carbón, para potenciómetros.	Free	EIF
8545.90.99	Los demás.	Free	EIF
8546.10.01	Tubulares.	Free	EIF



8546.10.02	Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.	Free	EIF
8546.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8546.10.99	Los demás.	5%	EIF
8546.20.01	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8546.20.05.	Free	EIF
8546.20.02	De suspensión.	Free	EIF
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	Free	EIF
8546.20.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8546.20.05	Tubo cilíndrico exterior, de porcelana, para fusible limitador de corriente, liso, con una longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Free	EIF
8546.20.99	Los demás.	5%	EIF
8546.90.01	Tubulares.	Free	EIF
8546.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8546.90.03	De resina, epóxica, no rígidos.	Free	EIF
8546.90.99	Los demás.	5%	EIF
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.	Free	EIF
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.	Free	EIF
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA, excepto los de vermiculita.	Free	EIF
8547.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8547.10.05	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.	Free	EIF
8547.10.06	Elemento interno de fusible limitador de corriente, en forma cilíndrica o de estrella, de cerámica, con longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Free	EIF
8547.10.99	Los demás.	Free	EIF
8547.20.01	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Free	EIF
8547.20.02	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	Free	EIF
8547.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8547.20.99	Los demás.	Free	EIF
8547.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8547.90.02	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA.	Free	EIF
8547.90.03	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	Free	EIF
8547.90.04	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Free	EIF
8547.90.05	Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	Free	EIF
8547.90.06	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	Free	EIF
8547.90.07	Con una o más perforaciones formadas por capas de: papel y resina fenólica, caucho y/o resinas plásticas artificiales.	Free	EIF
8547.90.08	Bujes, reconocibles como concebidos exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.	Free	EIF
8547.90.09	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía.	Free	EIF
8547.90.10	De mica para empleo en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.90.06.	Free	EIF
8547.90.11	De vidrio.	Free	EIF
8547.90.12	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	Free	EIF
8547.90.99	Los demás.	Free	EIF
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	15%	10
8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.	Free	EIF
8548.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.	Free	EIF
8548.90.04	Microestructuras electrónicas.	Free	EIF
8548.90.99	Los demás.	Free	EIF
8601.10.01	De fuente externa de electricidad.	Free	EIF
8601.20.01	De acumuladores eléctricos.	Free	EIF
8602.10.01	Locomotoras Diesel-eléctricas.	Free	EIF
8602.90.99	Los demás.	Free	EIF
8603.10.01	De fuente externa de electricidad.	Free	EIF
8603.90.99	Los demás.	Free	EIF
8604.00.01	Vagones taller o vagones grúa.	5%	EIF
8604.00.02	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	5%	EIF
8604.00.99	Los demás.	5%	EIF
8605.00.01	Coches de viajeros.	10%	EIF
8605.00.99	Los demás.	5%	EIF
8606.10.01	Vagones cisterna y similares.	5%	EIF
8606.30.01	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.	Free	EIF
8606.91.01	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.	5%	EIF
8606.91.99	Los demás.	5%	EIF
8606.92.01	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	5%	EIF
8606.99.99	Los demás.	Free	EIF
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.	Free	EIF
8607.12.99	Los demás bojes y "bissels".	Free	EIF
8607.19.01	Ejes, cuando se importen para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras o forjadoras, o para hornos de fundición.	Free	EIF
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.	Free	EIF
8607.19.03	Ruedas.	Free	EIF
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones.	Free	EIF
8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras.	Free	EIF
8607.19.06	Partes de ejes o ruedas.	Free	EIF
8607.19.99	Los demás.	Free	EIF
8607.21.01	Frenos de aire.	Free	EIF
8607.21.99	Los demás.	Free	EIF
8607.29.99	Los demás.	Free	EIF
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.	Free	EIF
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.	Free	EIF
8607.91.99	Los demás.	Free	EIF
8607.99.99	Los demás.	Free	EIF
8608.00.01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.	Free	EIF
8608.00.02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.	Free	EIF
8608.00.03	Sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación.	Free	EIF
8608.00.99	Los demás.	Free	EIF
8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	15%	EIF
8701.10.01	Motocultores.	Free	EIF
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	20%	EIF
8701.20.02	Usados.	50%	Excluida
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	15%	EIF
8701.30.99	Los demás.	Free	EIF
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 y 8701.90.08.	5%	EIF
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	Free	EIF
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Free	EIF
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	Free	EIF
8701.90.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	Free	EIF
8701.90.06	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	Free	EIF



8701.90.07	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, borquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05 y 8701.90.06.	Free	EIF
8701.90.08	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53HP.	Free	EIF
8701.90.99	Los demás.	Free	EIF
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	20%	EIF
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	20%	EIF
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	20%	EIF
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	20%	EIF
8702.10.05	Usados.	50%	Excluida
8702.90.01	Trolebuses.	15%	EIF
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	20%	EIF
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	20%	EIF
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	20%	EIF
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	20%	EIF
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.	50%	Excluida
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.	15%	EIF
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.	15%	EIF
8703.10.99	Los demás.	15%	EIF
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	15%	EIF
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.	50%	Excluida
8703.21.99	Los demás.	20%	EIF
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	20%	EIF
8703.22.02	Usados.	50%	Excluida
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	20%	EIF
8703.23.02	Usados.	50%	Excluida
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	20%	EIF
8703.24.02	Usados.	50%	Excluida
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	20%	EIF
8703.31.02	Usados.	50%	Excluida
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	20%	EIF
8703.32.02	Usados.	50%	Excluida
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	20%	EIF
8703.33.02	Usados.	50%	Excluida
8703.90.01	Eléctricos.	15%	EIF
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.	50%	Excluida
8703.90.99	Los demás.	20%	EIF
8704.10.01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 kg.	Free	EIF
8704.10.99	Los demás.	Free	EIF
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	EIF
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	20%	EIF
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	20%	EIF
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.	50%	Excluida
8704.21.99	Los demás.	20%	EIF
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	EIF
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	20%	EIF
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	20%	EIF
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	20%	EIF
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	20%	EIF
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	20%	EIF
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	50%	Excluida
8704.22.99	Los demás.	20%	EIF
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	5%	EIF
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.	50%	Excluida
8704.23.99	Los demás.	20%	EIF
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	EIF
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	15%	EIF
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	20%	EIF
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.	50%	Excluida
8704.31.99	Los demás.	20%	EIF
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	EIF
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	20%	EIF
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	20%	EIF
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	20%	EIF
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	20%	EIF
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	20%	EIF
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.	50%	Excluida
8704.32.99	Los demás.	20%	EIF
8704.90.01	Con motor eléctrico.	15%	EIF
8704.90.99	Los demás.	15%	EIF
8705.10.01	Camiones-grúa.	15%	EIF
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	5%	EIF
8705.20.99	Los demás.	15%	EIF
8705.30.01	Camiones de bomberos.	5%	EIF
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	20%	EIF
8705.40.02	Usados.	50%	Excluida
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.	Free	EIF
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.	Free	EIF
8705.90.99	Los demás.	15%	EIF
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm3, de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 kW).	Free	EIF
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	20%	EIF
8706.00.99	Los demás.	20%	EIF
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	Free	EIF
8707.10.99	Los demás.	Free	EIF
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	Free	EIF



8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	5%	EIF
8707.90.99	Las demás.	Free	EIF
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	Free	EIF
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	Free	EIF
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	5%	EIF
8708.10.99	Los demás.	5%	5
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	Free	EIF
8708.29.01	Guardafangos.	Free	EIF
8708.29.02	Capots (cofres).	Free	EIF
8708.29.03	Estribos.	Free	EIF
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	Free	EIF
8708.29.05	Para trolebuses.	Free	EIF
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	Free	EIF
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	Free	EIF
8708.29.08	Biseles.	Free	EIF
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	Free	EIF
8708.29.10	Marcos para cristales.	5%	EIF
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	Free	EIF
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	Free	EIF
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	Free	EIF
8708.29.14	Cajas de volteo.	Free	EIF
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	Free	EIF
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	Free	EIF
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	Free	EIF
8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.29.19	Ensamblados de puertas.	Free	EIF
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	5%	EIF
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	Free	EIF
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	5%	EIF
8708.29.23	Dispositivos retráctores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	Free	EIF
8708.29.24	Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aún cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.	Free	EIF
8708.29.99	Los demás.	5%	EIF
8708.30.01	Para trolebuses.	Free	EIF
8708.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	Free	EIF
8708.30.03	Guarniciones montadas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.	Free	EIF
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	Free	EIF
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	Free	EIF
8708.30.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	Free	EIF
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	5%	5
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	5%	EIF
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.	5%	5
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	5%	EIF
8708.30.12	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.	Free	EIF
8708.30.13	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Free	EIF
8708.30.14	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Free	EIF
8708.30.99	Los demás.	Free	EIF
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Free	EIF
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	Free	EIF
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	Free	EIF
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	Free	EIF
8708.40.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.40.06	Engranajes.	5%	EIF
8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	Free	EIF
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	Free	EIF
8708.40.99	Los demás.	5%	EIF
8708.50.01	Para trolebuses.	Free	EIF
8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Free	EIF
8708.50.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Free	EIF
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	5%	EIF
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	Free	EIF
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	5%	EIF
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	Free	EIF
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	Free	EIF
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	Free	EIF
8708.50.11	Fundas para ejes traseros.	5%	EIF
8708.50.12	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	5%	EIF
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	5%	EIF
8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	Free	EIF
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Free	EIF
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	Free	EIF
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	5%	EIF
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Free	EIF
8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	5%	EIF
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	5%	EIF
8708.50.21	Ejes cardánicos.	5%	EIF
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	Free	EIF
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	Free	EIF
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	Free	EIF
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Free	EIF
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	Free	EIF
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Free	EIF
8708.50.28	Placas troqueladas (prefermas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Free	EIF



8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Free	EIF
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Free	EIF
8708.50.99	Los demás.	5%	EIF
8708.70.01	Para trolebuses.	Free	EIF
8708.70.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Free	EIF
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	Free	EIF
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	Free	EIF
8708.70.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	5%	EIF
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	Free	EIF
8708.70.99	Los demás.	Free	EIF
8708.80.01	Para trolebuses.	Free	EIF
8708.80.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Free	EIF
8708.80.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	5%	EIF
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	Free	EIF
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	Free	EIF
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pemos, para el sistema de suspensión delantera.	5%	EIF
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	5%	EIF
8708.80.09	Barras de torsión.	5%	5
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	5%	EIF
8708.80.11	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	5%	EIF
8708.80.12	Bujes para suspensión.	5%	5
8708.80.99	Los demás.	5%	EIF
8708.91.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Free	EIF
8708.91.02	Aspas para radiadores.	Free	EIF
8708.91.99	Los demás.	5%	EIF
8708.92.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Free	EIF
8708.92.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.92.99	Los demás.	Free	EIF
8708.93.01	Para trolebuses.	Free	EIF
8708.93.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Free	EIF
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	Free	EIF
8708.93.99	Los demás.	Free	EIF
8708.94.01	Para trolebuses.	Free	EIF
8708.94.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Free	EIF
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	Free	EIF
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	Free	EIF
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	Free	EIF
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	Free	EIF
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	Free	EIF
8708.94.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.94.09	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	Free	EIF
8708.94.10	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	Free	EIF
8708.94.11	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.94.09.	Free	EIF
8708.94.99	Los demás.	Free	EIF
8708.95.01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	Free	EIF
8708.95.99	Los demás.	Free	EIF
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	Free	EIF
8708.99.02	Para trolebuses.	Free	EIF
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Free	EIF
8708.99.04	Tanques de combustible.	5%	EIF
8708.99.05	Acoplamiento o dispositivos de enganche para tractocamiones.	Free	EIF
8708.99.06	Engranajes.	Free	EIF
8708.99.07	Bastidores ("chasis").	5%	EIF
8708.99.08	Perchas o columpios.	5%	EIF
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	5%	EIF
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	Free	EIF
8708.99.11	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	Free	EIF
8708.99.12	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Free	EIF
8708.99.13	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.	Free	EIF
8708.99.14	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.	Free	EIF
8708.99.99	Los demás.	Free	EIF
8709.11.01	Eléctricas.	Free	EIF
8709.19.01	Portadoras con equipo de bombeo expulsor.	Free	EIF
8709.19.02	Apiladoras con motor de explosión o de combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a no menos de 0.61 m del centro de carga.	Free	EIF
8709.19.99	Las demás.	Free	EIF
8709.90.01	Partes.	Free	EIF
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	5%	EIF
8711.10.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	15%	10
8711.10.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.10.01.	15%	10
8711.10.99	Los demás.	15%	10
8711.20.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	15%	10
8711.20.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	15%	10
8711.20.04	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.20.03.	15%	10
8711.20.99	Los demás.	15%	10
8711.30.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	15%	10
8711.30.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	15%	10
8711.30.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.30.01.	15%	10
8711.30.99	Los demás.	15%	10
8711.40.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Free	EIF
8711.40.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ , ensamblado o sin ensamblar.	Free	EIF
8711.40.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.40.01.	15%	10
8711.40.99	Los demás.	15%	10
8711.50.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Free	EIF
8711.50.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.50.01.	Free	EIF
8711.50.99	Los demás.	Free	EIF
8711.90.01	"Sidecars" para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Free	EIF
8711.90.99	Los demás.	15%	10
8712.00.01	Bicicletas de carreras.	15%	10
8712.00.02	Bicicletas para niños.	15%	10
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.	15%	10



8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.	15%	10
8712.00.99	Los demás.	15%	10
8713.10.01	Sin mecanismo de propulsión.	Free	EIF
8713.90.99	Los demás.	Free	EIF
8714.10.01	Sillines (asientos).	Free	EIF
8714.10.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm³, excepto lo comprendido en la fracción 8714.10.01.	Free	EIF
8714.10.03	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.10.02.	5%	5
8714.10.99	Los demás.	Free	EIF
8714.20.01	De sillones de ruedas y demás vehículos para personas discapacitadas.	Free	EIF
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	Free	EIF
8714.92.01	Ruedas, llantas y radios.	Free	EIF
8714.93.01	Bujes sin frenos y piñones libres.	Free	EIF
8714.94.01	Masas de freno de contra pedal.	5%	EIF
8714.94.99	Los demás.	Free	EIF
8714.95.01	Sillines (asientos).	Free	EIF
8714.96.01	Pedales y mecanismos de pedales, y sus partes.	Free	EIF
8714.99.99	Los demás.	Free	EIF
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	10%	10
8715.00.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8715.00.01.	5%	5
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.	15%	10
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	15%	10
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	15%	10
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.	15%	10
8716.20.99	Los demás.	15%	10
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	15%	10
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	15%	10
8716.31.99	Los demás.	15%	10
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	15%	10
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	15%	10
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	Free	EIF
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Free	EIF
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	15%	10
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	15%	10
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	15%	10
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	Free	EIF
8716.39.99	Los demás.	15%	10
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	15%	10
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.	15%	10
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.	15%	10
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	15%	10
8716.80.99	Los demás.	15%	10
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	Free	EIF
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	Free	EIF
8716.90.03	“Conchas” reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8716.80.03.	5%	5
8716.90.99	Los demás.	Free	EIF
8801.00.01	Planeadores y alas delta (alas planeadoras).	15%	EIF
8801.00.99	Los demás.	15%	EIF
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	Free	EIF
8802.11.99	Los demás.	15%	EIF
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	5%	EIF
8802.12.99	Los demás.	15%	EIF
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	5%	EIF
8802.20.99	Los demás.	15%	EIF
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	5%	EIF
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Free	EIF
8802.30.99	Los demás.	15%	EIF
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.	Free	EIF
8802.60.01	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	5%	EIF
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Free	EIF
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Free	EIF
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Free	EIF
8803.90.99	Los demás.	5%	EIF
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (“parapentes”) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.	10%	EIF
8805.10.01	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	5%	EIF
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Free	EIF
8805.29.01	Los demás.	Free	EIF
8901.10.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	5%	EIF
8901.10.99	Los demás.	Free	EIF
8901.20.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	15%	EIF
8901.20.99	Los demás.	5%	EIF
8901.30.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	15%	EIF
8901.30.99	Los demás.	5%	EIF
8901.90.01	Con motor fuera de borda.	15%	EIF
8901.90.02	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	15%	EIF
8901.90.03	Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.	10%	EIF
8901.90.99	Los demás.	5%	EIF
8902.00.01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	5%	EIF
8902.00.02	Pesqueros, con capacidad de bodega inferior o igual a 750 t.	5%	EIF
8902.00.99	Los demás.	5%	EIF
8903.10.01	Embarcaciones inflables.	15%	EIF
8903.91.01	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	15%	EIF
8903.92.01	Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.	15%	EIF
8903.99.99	Los demás.	15%	EIF
8904.00.01	Remolcadores y barcos empujadores.	5%	EIF
8905.10.01	Dragas.	Free	EIF
8905.20.01	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	Free	EIF
8905.90.01	Unidades (artefactos) flotantes para el procesamiento o tratamiento de petróleo crudo o de gas.	Free	EIF
8905.90.99	Los demás.	5%	EIF
8906.10.01	Navíos de guerra.	10%	EIF
8906.90.99	Los demás.	10%	EIF
8907.10.01	Balsas inflables.	10%	EIF
8907.90.99	Los demás.	10%	EIF
8908.00.01	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	Free	EIF
9001.10.01	Haces y cables de fibras ópticas.	Free	EIF
9001.10.99	Los demás.	Free	EIF
9001.20.01	Hojas y placas de materia polarizante.	Free	EIF
9001.30.01	De materias plásticas.	10%	10
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.	Free	EIF
9001.30.99	Los demás.	10%	10



9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro inferior o igual a 75 mm, semiterminados.	5%	7
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.	5%	7
9001.40.99	Los demás.	5%	7
9001.50.01	De materias plásticas artificiales.	Free	EIF
9001.50.99	Los demás.	Free	EIF
9001.90.01	Filtros anticalóricos.	Free	EIF
9001.90.99	Los demás.	Free	EIF
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	Free	EIF
9002.19.99	Los demás.	Free	EIF
9002.20.01	Filtros.	Free	EIF
9002.90.99	Los demás.	Free	EIF
9003.11.01	De plástico.	Free	EIF
9003.19.01	De otras materias.	Free	EIF
9003.90.01	Frentes.	Free	EIF
9003.90.99	Los demás.	Free	EIF
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	10%	EIF
9004.90.99	Los demás.	10%	10
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	10%	10
9005.80.99	Los demás instrumentos.	10%	10
9005.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.	Free	EIF
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.	5%	7
9005.90.99	Los demás.	Free	EIF
9006.10.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.	Free	EIF
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.	Free	EIF
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	10%	EIF
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	10%	10
9006.52.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	Free	EIF
9006.52.99	Las demás.	10%	10
9006.53.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	Free	EIF
9006.53.99	Las demás.	10%	10
9006.59.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	Free	EIF
9006.59.02	Cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg, excepto lo comprendido en la fracción 9006.59.01.	Free	EIF
9006.59.99	Las demás.	Free	EIF
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	5%	5
9006.69.01	Lámparas y cubos, de destello, y similares.	10%	EIF
9006.69.99	Los demás.	10%	EIF
9006.91.01	Tripiés.	10%	10
9006.91.02	Cargadores o chasis para placas o películas fotográficas.	Free	EIF
9006.91.99	Los demás.	Free	EIF
9006.99.99	Los demás.	Free	EIF
9007.10.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	10%	EIF
9007.10.02	Giroestabilizadas.	5%	7
9007.10.99	Las demás.	Free	EIF
9007.20.01	Proyectores.	Free	EIF
9007.91.01	De cámaras.	Free	EIF
9007.92.01	De proyectores.	Free	EIF
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	Free	EIF
9008.90.01	Cargadores, para aparatos de proyección fija.	Free	EIF
9008.90.99	Los demás.	Free	EIF
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Free	EIF
9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	Free	EIF
9010.60.01	Pantallas de proyección.	15%	EIF
9010.90.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9011.10.01	Para cirugía.	Free	EIF
9011.10.99	Los demás.	15%	10
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	15%	10
9011.80.01	Los demás microscopios.	15%	10
9011.90.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	Free	EIF
9012.90.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Free	EIF
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Free	EIF
9013.80.01	Cuentahilos.	Free	EIF
9013.80.99	Los demás.	Free	EIF
9013.90.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9014.10.01	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.	Free	EIF
9014.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Free	EIF
9014.10.99	Los demás.	10%	10
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Free	EIF
9014.80.01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.	Free	EIF
9014.80.02	Sondas aerológicas, para navegación marítima o fluvial.	Free	EIF
9014.80.99	Los demás.	Free	EIF
9014.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9014.10.03.	Free	EIF
9014.90.99	Los demás.	Free	EIF
9015.10.01	Telémetros.	Free	EIF
9015.20.01	Teodolitos.	15%	10
9015.20.99	Los demás.	10%	10
9015.30.01	Niveles.	Free	EIF
9015.40.01	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	Free	EIF
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.	Free	EIF
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.	5%	10
9015.80.03	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.	Free	EIF
9015.80.04	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	Free	EIF
9015.80.05	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.	Free	EIF
9015.80.06	Clisímetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05.	5%	10
9015.80.07	Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales.	5%	10
9015.80.99	Los demás.	5%	10
9015.90.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9016.00.01	Electrónicas.	Free	EIF
9016.00.99	Los demás.	Free	EIF
9017.10.01	Mesas o mármoles.	Free	EIF
9017.10.02	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de dibujo.	15%	EIF
9017.10.99	Los demás.	15%	EIF
9017.20.01	Transportadores de ángulos.	Free	EIF
9017.20.99	Los demás.	15%	10
9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	Free	EIF
9017.30.99	Los demás.	Free	EIF
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	15%	10
9017.80.02	Las demás cintas métricas.	15%	10



9017.80.03	Comprobadores de cuadrante.	Free	EIF
9017.80.04	Metros de madera plegable.	Free	EIF
9017.80.99	Los demás.	15%	10
9017.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9017.10.02.	Free	EIF
9017.90.99	Los demás.	Free	EIF
9018.11.01	Electrocardiógrafos.	Free	EIF
9018.11.02	Circuitos modulares para electrocardiógrafos.	5%	EIF
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido").	5%	EIF
9018.13.01	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	Free	EIF
9018.14.01	Aparatos de centellografía.	Free	EIF
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.	Free	EIF
9018.19.02	Electroencefalógrafos.	Free	EIF
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.	Free	EIF
9018.19.04	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.	Free	EIF
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.	Free	EIF
9018.19.06	Audiómetros.	Free	EIF
9018.19.07	Cardioscopios.	Free	EIF
9018.19.08	Detectores electrónicos de preñez.	Free	EIF
9018.19.09	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9018.19.08.	Free	EIF
9018.19.10	Circuitos modulares para módulos de parámetros.	Free	EIF
9018.19.99	Los demás.	Free	EIF
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.	Free	EIF
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	10%	7
9018.31.99	Los demás.	Free	EIF
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	10%	7
9018.32.02	Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción 9018.32.04.	Free	EIF
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empaquetar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.	Free	EIF
9018.32.04	Materiales de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	5%	7
9018.32.99	Los demás.	10%	7
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	5%	EIF
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.	Free	EIF
9018.39.03	Cánulas.	Free	EIF
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	15%	10
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	5%	7
9018.39.99	Los demás.	5%	7
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.	10%	7
9018.41.99	Los demás.	5%	EIF
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.	10%	7
9018.49.02	Espéculos bucales.	5%	EIF
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.	10%	7
9018.49.04	Fresas para odontología.	5%	EIF
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	5%	EIF
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	5%	EIF
9018.49.99	Los demás.	10%	7
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	5%	7
9018.90.01	Espejos.	5%	10
9018.90.02	Tijeras.	10%	7
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.	10%	7
9018.90.04	Aparatos para anestesia.	10%	7
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	10%	7
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.	10%	7
9018.90.07	Bisturís y lancetas.	10%	7
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	5%	10
9018.90.09	Separadores para cirugía.	10%	7
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.	10%	7
9018.90.11	Pinzas para descornar.	5%	10
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.	10%	7
9018.90.13	Castradores de seguridad.	5%	10
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.	5%	10
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.	15%	10
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.	10%	7
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	10%	7
9018.90.18	Desfibriladores.	5%	7
9018.90.19	Estetoscopios.	15%	10
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.	5%	10
9018.90.21	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas.	Free	EIF
9018.90.22	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.	Free	EIF
9018.90.23	Partes, piezas sueltas y accesorios para lo comprendido en la fracción 9018.90.17.	Free	EIF
9018.90.24	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9018.90.18.	Free	EIF
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.	Free	EIF
9018.90.26	De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.	Free	EIF
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	5%	7
9018.90.28	Aparatos de electrocirugía.	Free	EIF
9018.90.29	Dermatomos.	Free	EIF
9018.90.30	Electroeyacuadores, partes y accesorios.	Free	EIF
9018.90.31	Equipos para hemodíalisis (riñón artificial).	Free	EIF
9018.90.99	Los demás.	Free	EIF
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.	5%	EIF
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	10%	5
9019.10.99	Los demás.	5%	EIF
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	Free	EIF
9020.00.01	Máscaras antigás.	5%	10
9020.00.02	Caretas protectoras.	Free	EIF
9020.00.03	Equipo de buceo.	10%	EIF
9020.00.99	Los demás.	5%	7
9021.10.01	Corsés, fajas o bragueros.	5%	10
9021.10.02	Calzado ortopédico.	5%	EIF
9021.10.03	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.	5%	EIF
9021.10.04	Aparatos para tracción de fractura.	5%	EIF
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.	5%	EIF
9021.10.99	Los demás.	5%	7
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.	5%	EIF
9021.21.99	Los demás.	5%	EIF
9021.29.99	Los demás.	5%	EIF
9021.31.01	Prótesis articulares.	5%	EIF
9021.39.01	Ojos artificiales.	5%	EIF
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas.	5%	EIF
9021.39.03	Forjas brutas, de prótesis, sin ningún maquinado.	Free	EIF
9021.39.04	Manos o pies artificiales.	5%	EIF
9021.39.99	Los demás.	Free	EIF
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	5%	EIF
9021.50.01	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	Free	EIF
9021.90.99	Los demás.	Free	EIF
9022.12.01	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	Free	EIF
9022.13.01	Los demás, para uso odontológico.	Free	EIF



9022.14.01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90° sobre 15°.	Free	EIF
9022.14.99	Los demás.	Free	EIF
9022.19.01	Para otros usos.	Free	EIF
9022.21.01	Bombas de cobalto.	Free	EIF
9022.21.99	Los demás.	Free	EIF
9022.29.01	Para otros usos.	Free	EIF
9022.30.01	Tubos de rayos X.	Free	EIF
9022.90.01	Unidades generadores de radiación.	Free	EIF
9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.	Free	EIF
9022.90.03	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.	Free	EIF
9022.90.99	Los demás.	Free	EIF
9023.00.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	Free	EIF
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayos de metal.	Free	EIF
9024.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Free	EIF
9024.90.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9025.11.01	Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.	Free	EIF
9025.11.99	Los demás.	15%	10
9025.19.01	De vehículos automóviles.	Free	EIF
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.	Free	EIF
9025.19.04	Pirómetros.	Free	EIF
9025.19.99	Los demás.	15%	10
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.	15%	10
9025.80.02	Higrómetros.	Free	EIF
9025.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9025.80.99	Los demás.	Free	EIF
9025.90.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9026.10.01	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa.	Free	EIF
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	Free	EIF
9026.10.03	Medidores de flujo.	Free	EIF
9026.10.04	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.	Free	EIF
9026.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9026.10.06	Niveles reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de vapor.	Free	EIF
9026.10.99	Los demás.	Free	EIF
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	Free	EIF
9026.20.02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros con rango de medición igual o inferior a 700 Kg/cm2 con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	Free	EIF
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	15%	10
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	5%	10
9026.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.	Free	EIF
9026.20.99	Los demás.	Free	EIF
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	Free	EIF
9026.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9026.80.99	Los demás.	Free	EIF
9026.90.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.	Free	EIF
9027.20.01	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	Free	EIF
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Free	EIF
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Free	EIF
9027.80.01	Fotómetros.	Free	EIF
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.	Free	EIF
9027.80.03	Exposímetros.	Free	EIF
9027.80.99	Los demás.	Free	EIF
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.	Free	EIF
9027.90.02	Micrótomos.	Free	EIF
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.	Free	EIF
9027.90.99	Los demás.	Free	EIF
9028.10.01	Contadores de gas.	Free	EIF
9028.20.01	Contadores de agua, equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	Free	EIF
9028.20.02	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.	15%	EIF
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	15%	EIF
9028.20.99	Los demás.	Free	EIF
9028.30.01	Vatíhorímetros.	5%	10
9028.30.99	Los demás.	Free	EIF
9028.90.01	Para vatíhorímetros.	Free	EIF
9028.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9028.20.03.	Free	EIF
9028.90.99	Los demás.	Free	EIF
9029.10.01	Taxímetros mecánicos.	Free	EIF
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	Free	EIF
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	15%	10
9029.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9029.10.99	Los demás.	Free	EIF
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	Free	EIF
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	Free	EIF
9029.20.03	Estroboscopios.	Free	EIF
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	Free	EIF
9029.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9029.20.99	Los demás.	Free	EIF
9029.90.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Free	EIF
9030.20.01	Osciloscopios de dos canales y ancho de banda inferior o igual a 20 MHz.	Free	EIF
9030.20.99	Los demás.	Free	EIF
9030.31.01	Multímetros, sin dispositivo registrador.	Free	EIF
9030.32.01	Multímetros, con dispositivo registrador.	Free	EIF
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Free	EIF
9030.33.02	Ohmímetros.	Free	EIF
9030.33.03	Vatímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Free	EIF
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Free	EIF
9030.33.05	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9030.33.06	Vármeters, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Free	EIF
9030.33.99	Los demás.	Free	EIF
9030.39.01	Los demás, con dispositivo registrador.	Free	EIF
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	Free	EIF
9030.40.99	Los demás.	Free	EIF
9030.82.01	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	Free	EIF
9030.84.01	Los demás, con dispositivo registrador.	Free	EIF
9030.89.01	Frecuencímetros, indicadores no digitales, para montarse en tableros.	Free	EIF
9030.89.02	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Free	EIF
9030.89.03	Probadores de baterías.	Free	EIF
9030.89.04	Probadores de transistores o semiconductores.	Free	EIF
9030.89.99	Los demás.	Free	EIF
9030.90.01	Reconocibles para lo comprendido en las fracciones 9030.39.01, 9030.39.04 y 9030.89.03.	Free	EIF
9030.90.02	Circuitos modulares.	Free	EIF
9030.90.03	Partes para multímetros.	Free	EIF



9030.90.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9030.10, 9030.20, 9030.40, 9030.82, 9030.84 y en la fracción 9030.89.04, excepto lo comprendido en la fracción 9030.90.02.	Free	EIF
9030.90.99	Los demás.	Free	EIF
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Free	EIF
9031.20.01	Para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión.	Free	EIF
9031.20.99	Los demás.	Free	EIF
9031.41.01	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	Free	EIF
9031.49.01	Instrumentos de medición de coordenadas.	Free	EIF
9031.49.02	Proyectores de perfiles.	Free	EIF
9031.49.99	Los demás.	Free	EIF
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	5%	10
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	Free	EIF
9031.80.03	Para descubrir fallas.	Free	EIF
9031.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9031.80.05	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.	Free	EIF
9031.80.06	Para medir la superficie de cueros o pieles por medio de rodillos giratorios con espigas; planímetros.	Free	EIF
9031.80.07	Niveles.	15%	10
9031.80.99	Los demás.	Free	EIF
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.	Free	EIF
9031.90.02	Bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9031.49.01.	Free	EIF
9031.90.99	Los demás.	Free	EIF
9032.10.01	Para refrigeradores.	Free	EIF
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.	5%	7
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	15%	EIF
9032.10.04	Para cocinas.	Free	EIF
9032.10.99	Los demás.	5%	7
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	15%	10
9032.81.01	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	Free	EIF
9032.81.99	Los demás.	Free	EIF
9032.89.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envoltura o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	15%	7
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Free	EIF
9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	Free	EIF
9032.89.05	Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 C.P.	Free	EIF
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	15%	EIF
9032.89.99	Los demás.	5%	EIF
9032.90.01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de la fracción 9032.10.03.	Free	EIF
9032.90.99	Los demás.	Free	EIF
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	Free	EIF
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Free	EIF
9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Free	EIF
9101.19.99	Los demás.	Free	EIF
9101.21.01	Automáticos.	Free	EIF
9101.29.99	Los demás.	Free	EIF
9101.91.01	Eléctricos.	Free	EIF
9101.99.99	Los demás.	Free	EIF
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Free	EIF
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Free	EIF
9102.19.99	Los demás.	Free	EIF
9102.21.01	Automáticos.	Free	EIF
9102.29.99	Los demás.	Free	EIF
9102.91.01	Eléctricos.	Free	EIF
9102.99.99	Los demás.	Free	EIF
9103.10.01	Eléctricos.	Free	EIF
9103.90.99	Los demás.	Free	EIF
9104.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	Free	EIF
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	Free	EIF
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.	Free	EIF
9104.00.99	Los demás.	Free	EIF
9105.11.01	De mesa.	Free	EIF
9105.11.99	Los demás.	Free	EIF
9105.19.99	Los demás.	Free	EIF
9105.21.01	Eléctricos.	Free	EIF
9105.29.99	Los demás.	Free	EIF
9105.91.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	Free	EIF
9105.91.99	Los demás.	Free	EIF
9105.99.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	Free	EIF
9105.99.99	Los demás.	Free	EIF
9106.10.01	Contadores de minutos y/o segundos.	Free	EIF
9106.10.99	Los demás.	Free	EIF
9106.90.01	Parquímetros.	Free	EIF
9106.90.99	Los demás.	Free	EIF
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Free	EIF
9108.11.01	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo.	Free	EIF
9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Free	EIF
9108.19.99	Los demás.	Free	EIF
9108.20.01	Automáticos.	Free	EIF
9108.90.99	Los demás.	Free	EIF
9109.10.01	De accionamiento eléctrico.	Free	EIF
9109.90.99	Los demás.	Free	EIF
9110.11.01	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	Free	EIF
9110.12.01	Mecanismos incompletos, montados.	Free	EIF
9110.19.01	Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	Free	EIF
9110.90.99	Los demás.	Free	EIF
9111.10.01	Con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos.	Free	EIF
9111.10.99	Los demás.	Free	EIF
9111.20.01	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	Free	EIF
9111.80.99	Las demás cajas.	Free	EIF
9111.90.01	Partes.	Free	EIF
9112.20.01	De metal.	Free	EIF
9112.20.99	Los demás.	Free	EIF
9112.90.01	Partes.	Free	EIF
9113.10.01	Pulseras.	Free	EIF
9113.10.99	Los demás.	Free	EIF
9113.20.01	Pulseras.	Free	EIF
9113.20.99	Los demás.	Free	EIF
9113.90.01	Pulseras.	Free	EIF
9113.90.99	Los demás.	Free	EIF
9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	Free	EIF
9114.30.01	Esferas o cuadrantes.	Free	EIF
9114.40.01	Platinas y puentes.	Free	EIF
9114.90.01	Dispositivo impresor para reloj registrador de asistencia.	Free	EIF
9114.90.02	Piedras.	Free	EIF
9114.90.99	Los demás.	Free	EIF



9201.10.01	Pianos verticales.	Free	EIF
9201.20.01	Pianos de cola.	Free	EIF
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	10%	EIF
9201.90.02	Espinetas.	15%	EIF
9201.90.99	Los demás.	15%	EIF
9202.10.01	De arco.	Free	EIF
9202.90.01	Mandolinas o banjos.	10%	EIF
9202.90.02	Guitarras.	15%	EIF
9202.90.99	Los demás.	Free	EIF
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Free	EIF
9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.	Free	EIF
9205.90.02	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	10%	EIF
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	10%	EIF
9205.90.04	Armónicas.	10%	EIF
9205.90.99	Los demás.	Free	EIF
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	10%	EIF
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	10%	10
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.	Free	EIF
9207.10.99	Los demás.	15%	10
9207.90.99	Los demás.	Free	EIF
9208.10.01	Cajas de música.	15%	EIF
9208.90.99	Los demás.	15%	EIF
9209.30.01	Cuerdas armónicas.	Free	EIF
9209.91.01	Gabinetes, muebles o sus partes.	5%	7
9209.91.99	Los demás.	Free	EIF
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Free	EIF
9209.94.01	Gabinetes, muebles o sus partes, para pianos.	5%	7
9209.94.99	Los demás.	Free	EIF
9209.99.01	Metrónomos y diapasones.	Free	EIF
9209.99.02	Mecanismos de cajas de música.	Free	EIF
9209.99.03	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la fracción 9205.90.02.	Free	EIF
9209.99.99	Los demás.	Free	EIF
9301.10.01	Autopropulsadas.	5%	EIF
9301.10.99	Las demás.	5%	EIF
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	5%	EIF
9301.90.99	Las demás.	5%	EIF
9302.00.01	Calibre 25.	15%	EIF
9302.00.99	Los demás.	15%	EIF
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	5%	EIF
9303.10.99	Los demás.	15%	EIF
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	15%	EIF
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	15%	EIF
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	10%	EIF
9303.90.99	Las demás.	15%	EIF
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	Free	EIF
9304.00.99	Los demás.	15%	EIF
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.	Free	EIF
9305.10.99	Los demás.	15%	EIF
9305.20.01	Cañones de ánima lisa.	15%	EIF
9305.20.99	Los demás.	15%	EIF
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	15%	EIF
9305.99.99	Los demás.	15%	EIF
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	5%	5
9306.21.99	Los demás.	15%	10
9306.29.01	Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.	15%	10
9306.29.99	Los demás.	15%	10
9306.30.01	Vacios, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.	15%	10
9306.30.02	Calibre 45.	15%	10
9306.30.03	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	15%	10
9306.30.04	Partes.	5%	5
9306.30.99	Los demás.	15%	10
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	5%	EIF
9306.90.02	Partes.	5%	5
9306.90.99	Los demás.	15%	10
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	15%	EIF
9401.10.01	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves.	Free	EIF
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	Free	EIF
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	10%	10
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	10%	10
9401.51.01	De bambú o ratán (rotén).	10%	10
9401.59.99	Los demás.	10%	10
9401.61.01	Tapizados (con relleno).	10%	10
9401.69.99	Los demás.	10%	10
9401.71.01	Tapizados (con relleno).	10%	10
9401.79.99	Los demás.	10%	10
9401.80.01	Los demás asientos.	10%	7
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	Free	EIF
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Free	EIF
9401.90.99	Los demás.	Free	EIF
9402.10.01	Partes.	15%	7
9402.10.99	Los demás.	15%	7
9402.90.01	Mesas de operaciones.	10%	7
9402.90.02	Parihuelas o camillas.	10%	7
9402.90.99	Los demás.	15%	7
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	15%	10
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	15%	10
9403.10.99	Los demás.	15%	10
9403.20.01	Atriles.	7%	7
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	7%	10
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	7%	10
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	7%	10
9403.20.99	Los demás.	7%	7
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.	10%	10
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	15%	10
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	10%	10
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	10%	10
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	15%	10
9403.60.02	Atriles.	15%	10
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	15%	10
9403.60.99	Los demás.	10%	10
9403.70.01	Atriles.	15%	10



9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	15%	10
9403.70.99	Los demás.	15%	10
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).	15%	10
9403.89.99	Los demás.	15%	10
9403.90.01	Partes.	Free	EIF
9404.10.01	Somieres.	15%	10
9404.21.01	Colchonetas.	15%	7
9404.21.99	Los demás.	15%	10
9404.29.99	De otras materias.	15%	7
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.	15%	7
9404.90.99	Los demás.	15%	7
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	15%	7
9405.10.02	Candiles.	15%	7
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 9405.10.02.	15%	7
9405.10.99	Los demás.	15%	7
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	15%	7
9405.20.99	Las demás.	15%	7
9405.30.01	Guimaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	Free	EIF
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	15%	7
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	15%	EIF
9405.50.99	Los demás.	15%	10
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	15%	EIF
9405.91.01	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.	Free	EIF
9405.91.02	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción 9405.91.01.	5%	EIF
9405.91.03	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	5%	EIF
9405.91.04	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.	Free	EIF
9405.91.99	Las demás.	15%	7
9405.92.01	De plástico.	5%	EIF
9405.99.99	Las demás.	15%	7
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.	10%	10
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	15%	10
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.	15%	10
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	15%	10
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.	15%	10
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	15%	10
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.	15%	10
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	Free	EIF
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Free	EIF
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Free	EIF
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.	15%	10
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	15%	10
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	15%	10
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	Free	EIF
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	15%	10
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	15%	10
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	15%	10
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	15%	10
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.	15%	10
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	15%	10
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	15%	10
9503.00.21	Ábacos.	10%	10
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	15%	10
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.	15%	10
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	15%	10
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	10%	10
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.	Free	EIF
9503.00.27	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.	Free	EIF
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	Free	EIF
9503.00.29	Subensamblables eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.	Free	EIF
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.	Free	EIF
9503.00.31	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Free	EIF
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.	Free	EIF
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	Free	EIF
9503.00.34	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.00.24.	Free	EIF
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.	Free	EIF
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	15%	10
9503.00.99	Los demás.	15%	10
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.	5%	EIF
9504.20.99	Los demás.	10%	10
9504.30.01	Partes y accesorios.	Free	EIF
9504.30.02	Máquinas, de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	15%	EIF
9504.30.99	Los demás.	15%	EIF
9504.40.01	Naipes.	15%	10
9504.50.01	Consolas y máquinas de videojuegos.	Free	EIF
9504.50.02	Cartuchos conteniendo programas para consolas y máquinas de videojuegos.	Free	EIF
9504.50.03	Partes y accesorios, para las consolas y máquinas de videojuegos.	Free	EIF
9504.90.01	Pelotas de celuloide.	Free	EIF
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	Free	EIF
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	10%	10
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	Free	EIF
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04.	Free	EIF
9504.90.99	Los demás.	15%	10



9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	15%	10
9505.10.99	Los demás.	10%	10
9505.90.99	Los demás.	15%	10
9506.11.01	Esquis.	Free	EIF
9506.12.01	Fijadores de esquí.	Free	EIF
9506.19.99	Los demás.	Free	EIF
9506.21.01	Deslizadores de vela.	Free	EIF
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.	Free	EIF
9506.29.99	Los demás.	Free	EIF
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	10%	EIF
9506.31.99	Los demás.	Free	EIF
9506.32.01	Pelotas.	Free	EIF
9506.39.01	Partes para palos de golf.	Free	EIF
9506.39.99	Los demás.	Free	EIF
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.	10%	EIF
9506.51.01	Esbozos.	Free	EIF
9506.51.99	Los demás.	10%	EIF
9506.59.99	Los demás.	10%	EIF
9506.61.01	Pelotas de tenis.	10%	EIF
9506.62.01	Inflables.	15%	10
9506.69.99	Los demás.	15%	EIF
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	Free	EIF
9506.91.01	Jabalinas.	Free	EIF
9506.91.02	Partes, piezas y accesorios.	Free	EIF
9506.91.99	Los demás.	Free	EIF
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.	Free	EIF
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	10%	EIF
9506.99.03	Redes para deportes de campo.	Free	EIF
9506.99.04	Caretas.	10%	EIF
9506.99.05	Trampolines.	Free	EIF
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.	15%	10
9506.99.99	Los demás.	Free	EIF
9507.10.01	Cañas de pescar.	10%	EIF
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal.	10%	EIF
9507.30.01	Carretes de pesca.	10%	EIF
9507.90.99	Los demás.	10%	EIF
9508.10.01	Circos y zoológicos ambulantes.	Free	EIF
9508.90.01	Autos de choque u otro tipo de automóviles, para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos.	10%	EIF
9508.90.02	Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 9508.90.01.	Free	EIF
9508.90.99	Los demás.	10%	EIF
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	15%	EIF
9601.90.99	Los demás.	15%	10
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.	5%	10
9602.00.99	Los demás.	15%	10
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	15%	10
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	15%	10
9603.29.99	Los demás.	15%	10
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	15%	5
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	15%	10
9603.50.01	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	Free	EIF
9603.90.01	Plumeros.	Free	EIF
9603.90.99	Los demás.	15%	10
9604.00.01	Tamices, cedazos y cribas de mano.	Free	EIF
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	15%	10
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	15%	10
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.	15%	10
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.	15%	10
9606.29.01	De corozo o de cuero.	15%	10
9606.29.99	Los demás.	15%	10
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	15%	10
9607.11.01	Con dientes de metal común.	15%	10
9607.19.99	Los demás.	15%	10
9607.20.01	Partes.	15%	10
9608.10.01	De metal común.	15%	10
9608.10.99	Los demás.	15%	10
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	15%	EIF
9608.30.01	Para dibujar con tinta china.	Free	EIF
9608.30.99	Los demás.	15%	10
9608.40.01	De metal común.	15%	10
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.	10%	10
9608.40.99	Los demás.	15%	10
9608.50.01	De metal común.	15%	10
9608.50.99	Los demás.	15%	10
9608.60.01	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	Free	EIF
9608.91.01	Plumillas, excepto de metal precioso, doradas o plateadas.	Free	EIF
9608.91.99	Los demás.	Free	EIF
9608.99.01	De oro o platino, total o parcialmente, excepto partes.	Free	EIF
9608.99.02	Partes de oro.	15%	10
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.	5%	5
9608.99.04	De plata, total o parcialmente, excepto partes.	Free	EIF
9608.99.05	Partes de plata.	15%	10
9608.99.06	Partes de metal común, chapeadas de plata.	Free	EIF
9608.99.07	De metal, excepto partes.	Free	EIF
9608.99.08	Barriles o cañones, tapas, tubos, de metal común.	Free	EIF
9608.99.09	Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.	Free	EIF
9608.99.10	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores, excepto lo comprendido en la fracción 9608.99.11.	Free	EIF
9608.99.11	Puntas de fibras acrílicas para uso en plumones o marcadores.	Free	EIF
9608.99.99	Los demás.	15%	10
9609.10.01	Lápices.	15%	10
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	10%	10
9609.20.99	Los demás.	15%	10
9609.90.01	Pasteles.	10%	10
9609.90.99	Los demás.	15%	10
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	15%	10
9611.00.01	Partes.	Free	EIF
9611.00.99	Los demás.	15%	10
9612.10.01	De nailon en cualquier presentación, excepto lo comprendido en la fracción 9612.10.03.	Free	EIF
9612.10.02	Películas de polietileno carbonizadas en rollos superiores a 450 mm de ancho.	Free	EIF
9612.10.03	Bandas sin fin, entintadas, de nailon, reconocibles como concebidas para incorporarse a cartuchos de plástico de unidades de impresión o impresoras, para cajas registradoras.	Free	EIF
9612.10.99	Los demás.	Free	EIF
9612.20.01	Tampones.	Free	EIF
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	15%	10
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	15%	10
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	Free	EIF
9613.80.02	Encendedores de mesa.	15%	EIF
9613.80.99	Los demás.	Free	EIF
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	Free	EIF



9613.90.02	Para encendedores a gas.	Free	EIF
9613.90.99	Los demás.	5%	7
9614.00.01	Escalabornes.	Free	EIF
9614.00.02	Pipas (incluidas las cazoletas).	15%	EIF
9614.00.03	Partes.	Free	EIF
9614.00.99	Las demás.	15%	EIF
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	15%	10
9615.19.99	Los demás.	15%	10
9615.90.99	Los demás.	15%	10
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	15%	10
9616.20.01	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	15%	10
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	15%	10
9618.00.01	Maniqués con peso igual o superior a 25 Kg.	10%	10
9618.00.99	Los demás.	15%	10
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	5%	10
9619.00.02	De guata de materia textil.	10%	EIF
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	20%	Excluida
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	10%	10
9619.00.99	Los demás.	20%	10
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	Free	EIF
9701.90.99	Los demás.	Free	EIF
9702.00.01	Grabados, estampas y litografías originales.	Free	EIF
9703.00.01	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	Free	EIF
9704.00.01	Sellos de correo cancelados.	Free	EIF
9704.00.99	Los demás.	Free	EIF
9705.00.01	Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para dichas colecciones, excepto lo comprendido en las fracciones 9705.00.05 y 9705.00.06.	Free	EIF
9705.00.02	Numismáticas.	Free	EIF
9705.00.03	Pedagógicas.	Free	EIF
9705.00.04	Ejemplares zoológicos disecados o sus partes.	Free	EIF
9705.00.05	Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública.	Free	EIF
9705.00.06	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	Free	EIF
9705.00.99	Los demás.	Free	EIF
9706.00.01	Antigüedades de más de cien años.	Free	EIF

(1) En caso de divergencia de interpretación de esta Lista de Eliminación Arancelaria de México en las versiones lingüísticas de este Tratado prevalecerá la versión en español.



ANEXO I
LISTA DEL PERÚ

Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Constitución Política del Perú (1993), Artículo 71 Decreto Legislativo N° 757, Diario Oficial “El Peruano” del 13 de noviembre de 1991, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, artículo 13
Descripción:	<u>Inversión</u> Ningún nacional extranjero, empresa constituida bajo legislación extranjera o empresa constituida conforme a la ley peruana, completa o parcialmente, directa o indirectamente, en manos de nacionales extranjeros, puede adquirir ni poseer por título alguno, directa o indirectamente, tierras o aguas (incluyendo minas, bosques o fuentes de energía) dentro de los 50 kilómetros de las fronteras del Perú. Por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros se puede autorizar excepciones en caso de necesidad pública expresamente declarada. Para cada caso de adquisición o posesión en el área referida, el inversionista deberá presentar la correspondiente solicitud al Ministerio competente de acuerdo con las normas legales vigentes. Por ejemplo, se ha concedido este tipo de autorizaciones en el sector minero.



Sector:	Servicios Relacionados con la Pesca
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Diario Oficial “El Peruano” del 14 de marzo de 2001, Reglamento de la Ley General de Pesca, artículos 67, 68, 69 y 70
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de la Producción, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Dicha carta se emitirá por un valor equivalente al 25 por ciento del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca. Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que no son de gran escala (conforme a la regulación arriba mencionada) y que operan en aguas jurisdiccionales peruanas, están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital, salvo que por Resolución Ministerial se exceptúe de dicha obligación a los armadores de pesquerías altamente migratorias. Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que cuenten con permiso de pesca, deben llevar a bordo un observador técnico científico designado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE). Los armadores, además de brindar



alojamiento a bordo a dicho representante deberán sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará IMARPE.

Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas deberán contratar un mínimo de 30 por ciento de tripulantes peruanos, sujeto a la legislación nacional aplicable.



Sector:	Servicios de Radiodifusión
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 28278, Diario Oficial “El Peruano” del 16 de julio de 2004, Ley de Radio y Televisión, artículo 24
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias de servicios de radiodifusión personas naturales de nacionalidad peruana, o personas jurídicas constituidas conforme a la legislación peruana y domiciliadas en el Perú. El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia.



Sector: Servicios de Radiodifusión

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Trato Nacional (Artículo 9.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley N° 28278, Diario Oficial “El Peruano” del 16 de julio de 2004, Ley de Radio y Televisión, Octava Disposición Complementaria y Final

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Los titulares de los servicios de radiodifusión (señal abierta) deberán establecer una producción nacional mínima del 30 por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, en promedio semanal.



Sector:	Servicios de Radiodifusión
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, Diario Oficial “El Peruano” del 15 de febrero de 2005, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, artículo 20
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Si un extranjero es, directa o indirectamente, accionista, socio o asociado de una persona jurídica, esa persona jurídica no podrá ser titular de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión dentro de las localidades fronterizas al país de origen de dicho extranjero, salvo en el caso de necesidad pública autorizado por el Consejo de Ministros. Esta restricción no es aplicable a las personas jurídicas con participación extranjera que cuenten con dos o más autorizaciones vigentes, siempre que se trate de la misma banda de frecuencias.



Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 8.10)
Trato Nacional (Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto Legislativo N° 689, Diario Oficial “El Peruano” del 5 de noviembre de 1991, Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros, artículos 1, 3, 4, 5 (modificado por Ley N° 26196) y 6

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Los empleadores, cualquiera fuere su actividad o nacionalidad, darán preferencia a la contratación de trabajadores nacionales.

Las personas naturales extranjeras proveedoras de servicios y empleadas por empresas proveedoras de servicios pueden prestar servicios en el Perú a través de un contrato de trabajo que debe ser celebrado por escrito y a plazo determinado, por un período máximo de tres años prorrogables, sucesivamente, por períodos iguales, debiendo constar además el compromiso de capacitar al personal nacional en la misma ocupación.

Las personas naturales extranjeras no podrán representar más del 20 por ciento del número total de servidores, empleados y obreros de una empresa, y sus remuneraciones no podrán exceder del 30 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios. Estos porcentajes no serán de aplicación en los siguientes casos:

- (a) cuando el proveedor de servicios extranjero es cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de peruano;



- (b) cuando se trate de personal de empresas extranjeras dedicadas al servicio internacional de transporte terrestre, aéreo o acuático con bandera y matrícula extranjera;
- (c) cuando se trate de personal extranjero que labore en empresas de servicios multinacionales o bancos multinacionales, sujetos a normas legales dictadas para casos específicos;
- (d) cuando se trate de un inversionista extranjero, siempre que su inversión tenga permanentemente un monto mínimo de cinco Unidades Impositivas Tributarias (UITs)¹ durante la vigencia de su contrato;
- (e) cuando se trate de artistas, deportistas o aquellos proveedores de servicios que actúen en espectáculos públicos en el territorio peruano, hasta por un máximo de tres meses al año;
- (f) cuando se trate de un extranjero con visa de inmigrante;
- (g) cuando se trate de un extranjero con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad; y
- (h) cuando se trate de personal extranjero que, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno del Perú, presta servicios en el país.

Los empleadores pueden solicitar exoneraciones de los porcentajes limitativos relativos al número de trabajadores extranjeros y al porcentaje que representan sus remuneraciones en el monto total de la planilla de la empresa, cuando:

- (a) se trate de personal profesional o técnico especializado;

¹ La “Unidad Impositiva Tributaria (UIT)” es un monto de referencia que es utilizado en las normas tributarias a fin de mantener en valores constantes las bases imponibles, deducciones, límites de imposición y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.



- (b) se trate de personal de dirección o gerencial de una nueva actividad empresarial o de reconversión empresarial;
- (c) se trate de profesores contratados para la enseñanza superior, o de enseñanza básica o secundaria en colegios particulares extranjeros; o de enseñanza de idiomas en colegios particulares nacionales; o en centros especializados de enseñanza de idiomas;
- (d) se trate de personal de empresas del sector público o privado con contrato con organismos, instituciones o empresas del sector público; y
- (e) en cualquier otro caso establecido por Decreto Supremo siguiendo los criterios de especialización, calificación o experiencia.



Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Servicios jurídicos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto Legislativo N° 1049, Diario Oficial “El Peruano” del 26 de junio de 2008, Ley del Notariado, artículo 10

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Sólo las personas naturales de nacionalidad peruana por nacimiento pueden proveer servicios notariales.



Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios de arquitectura
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 14085, Diario Oficial “El Peruano” del 30 de junio de 1962, Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú. Ley N° 16053, Diario Oficial “El Peruano” del 14 de febrero de 1966, Ley del Ejercicio Profesional, autoriza a los Colegios de Arquitectos e Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería y Arquitectura de la República, artículo 1. Acuerdo del Consejo Nacional de Arquitectos, aprobado en Sesión N° 04-2009 del 15 de diciembre de 2009.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para ejercer como arquitecto en el Perú, una persona debe colegiarse en el Colegio de Arquitectos del Perú. El monto de los derechos de colegiación es distinto entre los peruanos y extranjeros, y sujeto a revisión por el “Colegio de Arquitectos del Perú”. Asimismo, para el registro temporal, los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente.



Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios de auditoría
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Lima, artículos 145 y 146
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las sociedades auditoras serán constituidas sola y exclusivamente por contadores públicos licenciados y residentes en el país y debidamente calificados por el Colegio de Contadores Públicos de Lima.



Sector:	Servicios de Seguridad
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Diario Oficial “El Peruano” del 31 de marzo de 2011, Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, artículos 12, 18, 22, 36, 40, 41, 46, 47 y 48
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> La prestación de servicios de seguridad personal y patrimonial por parte de personas naturales está reservada para nacionales peruanos. Sólo podrán solicitar autorización para la prestación de servicios de seguridad las personas jurídicas constituidas en el Perú, debiendo acreditarlo mediante una copia de la entrada registral de constitución de la empresa.



Sector:	Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos
Subsector:	Servicios de producción audiovisual artística nacional
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 28131, Diario Oficial “El Peruano” del 18 de diciembre de 2003, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, artículos 23 y 25
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Toda producción audiovisual artística nacional deberá estar conformada como mínimo por un 80 por ciento de artistas nacionales. Todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público deberá estar conformado como mínimo por un 80 por ciento de artistas nacionales. En cualquier producción audiovisual artística nacional y cualquier espectáculo artístico nacional, los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.



Sector:	Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos
Subsector:	Servicios de espectáculos circenses
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley No. 28131, Diario Oficial “El Peruano” del 18 de diciembre de 2003, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, artículo 26
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, pudiendo ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico, como mínimo, el 30 por ciento de artistas nacionales y el 15 por ciento de técnicos nacionales. Estos mismos porcentajes deberán reflejarse en las planillas de sueldos y salarios.



Sector: Servicios de Publicidad Comercial

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Nivel of Gobierno: Central

Medidas: Ley No. 28131, Diario Oficial “El Peruano” del 18 de diciembre de 2003, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, artículos 25 y 27.2

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

La publicidad comercial que se haga en el país deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales.

En cualquier publicidad comercial que se haga en el país, los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas.

Los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajador técnico vinculado a la publicidad comercial.



Sector:	Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos
Subsector:	Espectáculos taurinos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 28131, Diario Oficial “El Peruano” del 18 de diciembre de 2003, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, artículo 28.
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> En toda feria taurina debe participar por lo menos un matador nacional. En las novilladas, becerradas y mixtas debe participar por lo menos un novillero nacional.



Sector:	Servicios de Radiodifusión
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley No. 28131, Diario Oficial “El Peruano” del 18 de diciembre de 2003, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, artículos 25 y 45
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán destinar no menos del 10 por ciento de su programación diaria a la difusión del folclor, música nacional y series o programas producidos en el Perú relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana, realizados con artistas contratados en los siguientes porcentajes: (a) un mínimo de 80 por ciento de artistas nacionales; (b) los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas; y (c) los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.



Sector:	Servicios de Almacenes Aduaneros
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel of Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 08-95-EF, Diario Oficial “El Peruano” del 5 de febrero de 1995, Aprueban el Reglamento de Almacenes Aduaneros, artículo 7.
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Perú pueden solicitar autorización para operar almacenes aduaneros.



Sector: Servicios de Telecomunicaciones

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Diario Oficial “El Peruano” del 4 de julio del 2007, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, artículo 258.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo y servicios aéreos especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 27261, Diario Oficial “El Peruano” del 10 de mayo de 2000, Ley de Aeronáutica Civil, artículos 75 (modificado por Decreto Legislativo N° 999, 19 de abril de 2008) y 79. Regulación Aeronáutica del Perú – RAP N° 61, Diario Oficial “El Peruano” del 14 de diciembre de 2013. Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Diario Oficial “El Peruano” del 26 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, artículos 159, 160 y VI Disposición Complementaria
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. La Aviación Comercial Nacional ² está reservada a personas naturales y jurídicas peruanas. 2. Para efectos de esta entrada, se considera persona jurídica peruana a aquella que cumple con los siguientes requisitos: (a) estar constituida conforme a las leyes peruanas, indicar en su objeto social la actividad de aviación comercial a la cual se va a dedicar y tener su domicilio en el Perú, para lo cual deberá desarrollar sus actividades principales e instalar su administración en el Perú; (b) por lo menos la mitad más uno de los directores, gerentes y personas que tengan a

² Para mayor certeza, la Aviación Comercial Nacional incluye los Servicios Aéreos Especializados.



su cargo el control y dirección de la sociedad deben ser de nacionalidad peruana o tener domicilio permanente o residencia habitual en el Perú; y

- (c) por lo menos el 51 por ciento del capital social de la empresa debe ser de propiedad peruana y estar bajo el control real y efectivo de accionistas o socios de nacionalidad peruana con domicilio permanente en el Perú. (Esta limitación no se aplicará a las empresas constituidas al amparo de la Ley N° 24882, quienes podrán mantener los porcentajes de propiedad dentro de los márgenes ahí establecidos). Seis meses después de otorgado el permiso de operación de la empresa para proveer servicios de transporte aéreo comercial, el porcentaje de capital social de propiedad de extranjeros podrá ser hasta de 70 por ciento.

3. En las operaciones que realicen los explotadores nacionales, el personal que desempeñe las funciones aeronáuticas a bordo debe ser peruano o extranjero residente con licencia peruana.

4. Para realizar actividades como piloto de una persona jurídica peruana, el piloto extranjero debe evidenciar, al menos, dos años de residencia en Perú. Este requisito no es aplicable para los extranjeros residentes quienes tienen la categoría migratoria de “cónyuge” de nacional peruano.

5. No obstante, los párrafos anteriores, la Dirección General de Aeronáutica Civil puede, por razones técnicas, autorizar a personal extranjero sin licencia peruana por un lapso que no excederá de seis meses contados desde la fecha de la autorización, prorrogables por inexistencia comprobada de ese personal capacitado.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte acuático
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 28583, Diario Oficial “El Peruano” del 22 de julio de 2005, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, artículos 4.1, 6.1, 7.1, 7.2. 7.4 y 13.6. Ley N° 29475, Diario Oficial “El Peruano” del 17 de diciembre de 2009, Ley que modifica la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, artículo 13.6 y Décima Disposición Transitoria y Final. Ley N° 30580, Diario Oficial “El Peruano” del 7 de junio de 2017, Ley que modifica la Ley N° 29475, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, para Promover el Cabotaje en las Operaciones de Comercio Exterior, artículos 1 y 2. Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional-Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Diario Oficial “El Peruano” 28 de noviembre de 2014. Artículo 517.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en Perú, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional o



cabotaje³ o tráfico internacional y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.

A excepción de aquel que realice tráfico de cabotaje marítimo de pasajeros y de carga, distinta de los líquidos a granel, para ser considerado Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional, deberá también ser propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana.

A fin de realizar actividades de transporte acuático, excepto tráfico de cabotaje marítimo de pasajeros y de carga:

- a. Por lo menos el 51 por ciento del capital social de la persona jurídica, suscrito y pagado, deber ser de propiedad de ciudadanos peruanos.
- b. El Presidente del Directorio, la mayoría de Directores y el Gerente General deben ser de nacionalidad peruana y residir en el Perú.
- c. El capitán y la tripulación de los buques de las empresas navieras nacionales serán de nacionalidad peruana en su totalidad, autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. En casos excepcionales y previa constatación de no disponibilidad de personal peruano debidamente calificado y con experiencia en el tipo de nave de que se trate, se podrá autorizar la contratación de servicios de nacionalidad extranjera hasta un máximo de 15 por ciento del total de la tripulación de cada buque y por tiempo limitado. Esta excepción no alcanza al capitán del buque.

El cabotaje, a excepción del cabotaje marítimo de pasajeros y carga y de gas licuado natural licuefactado, queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera peruana de propiedad del Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional o bajo las modalidades de Arrendamiento Financiero o

³ Para mayor certeza, transporte acuático incluye el transporte de lagos y ríos.



Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria; excepto que:

- (a) las naves de bandera extranjera pueden ser operadas exclusivamente por navieros nacionales o empresas navieras nacionales por un periodo de tres años únicamente para transporte acuático entre puertos peruanos o cabotaje, en los casos de inexistencia de naves propias o arrendadas bajo arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo con obligación de compra. Dicho período podrá ser renovado hasta por el plazo de un año.

En todos los casos de Transporte Acuático:

- a. para obtener la licencia de Práctico se requiere ser ciudadano peruano.
- b. el transporte de hidrocarburos en aguas nacionales queda reservado hasta en un 25 por ciento para los buques de la Marina de Guerra del Perú.
- c. el armador nacional o la empresa naviera nacional que firma un contrato para la construcción o reparación de un buque con un astillero nacional, puede arrendar un buque de bandera extranjera por un periodo equivalente al periodo de construcción o reparación. Dicho periodo no puede exceder el plazo de cinco años.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte acuático
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 056-2000-MTC, Diario Oficial “El Peruano” del 31 de diciembre de 2000. Dispone que los servicios de transporte marítimo y conexos realizados en bahías y áreas portuarias deberán ser prestados por personas naturales y jurídicas autorizadas, con embarcaciones y artefactos de bandera nacional, artículo 1. Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC/02, Diario Oficial “El Peruano” del 4 de abril de 2003. Aprueban Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias, artículos 5 y 7.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los siguientes servicios de transporte acuático y conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana: (a) servicio de abastecimiento de combustible; (b) servicio de amarre y desamarre; (c) servicio de buzo; (d) servicio de avituallamiento de naves; (e) servicio de dragado; (f) servicio de practicaaje; (g) servicio de recogida de residuos;



- (h) servicio de remolcador; y
- (i) servicio de transporte de personas.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte acuático
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, Diario Oficial “El Peruano” del 4 de febrero de 2011, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, artículo 1
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas y constituidas en el Perú, para el ámbito regional y nacional queda reservado a ser prestado exclusivamente con naves propias o fletadas de bandera peruana o bajo la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte acuático
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 27866, Diario Oficial “El Peruano” del 16 de noviembre de 2002, Ley del Trabajo Portuario, artículos 3 y 7
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre de pasajeros
Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Diario Oficial “El Peruano” del 22 de abril de 2009, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, artículo 33, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC del 22 de enero de 2010
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para suministrar el servicio de transporte es necesario con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.



Sector	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile, la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 1 de enero de 1990.
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los vehículos extranjeros que, de conformidad con el ATIT⁴, son permitidos por el Perú para llevar a cabo transporte internacional por carretera, no podrán proveer transporte local (cabotaje) en el territorio peruano.

⁴ El Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aplica al transporte terrestre internacional entre los países firmantes (los Gobiernos de la República de Chile, la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay) para efectos del transporte terrestre entre dos países firmantes así como el tránsito a un tercer país.



Sector	Servicios de Investigación y Desarrollo
Subsector:	Servicios arqueológicos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Diario Oficial “El Peruano” del 3 de octubre de 2014, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Artículo 30
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los programas y proyectos de investigación arqueológica dirigidos por un investigador extranjero que no resida en el Perú, deberán contar con un director de nacionalidad peruana. Ambos directores deberán estar registrados en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) y asumirán las mismas responsabilidades en la formulación y ejecución integral del proyecto, tanto en el campo como en el gabinete, así como en la elaboración del informe final.



Sector:	Servicios relacionados con la Energía
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencial Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 26221, Diario Oficial “El Peruano” del 19 de agosto de 1993, Ley General de Hidrocarburos, artículo 15.
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las personas naturales extranjeras, para celebrar contratos de exploración, deberán estar inscritas en los Registros Públicos y nombrar apoderado de nacionalidad peruana, con domicilio en la capital de la República del Perú. Las empresas extranjeras deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar mandatario de nacionalidad peruana.



ANEXO I

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Perú de este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Perú que no están sujetas a algunas o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración);
- (e) el Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados); o
- (f) el Artículo 9.5 (Presencia Local).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el que se elabora la entrada;
- (b) **Subsector**, cuando esté referido, se refiere al subsector específico para el que se elabora la entrada;
- (c) **Clasificación Industrial**, cuando esté referida, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, según los códigos de la CCP provisional tal como se usan en la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos Serie M No. 77, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.1(a) (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a las medidas listadas en el elemento **Medidas**;
- (e) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene las medidas listadas;
- (f) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas para las que se elabora la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:



- (i) significa la medida conforme haya sido enmendada, continuada o renovada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada que haya sido adoptada o mantenida bajo la facultad de la medida y que sea compatible con ella; y
- (g) **Descripción**, proporciona una descripción no vinculante de la medida para la que se elabora la entrada.

3. El Artículo 9.5 (Presencia Local) y el Artículo 9.3 (Trato Nacional) son disciplinas distintas y una medida que únicamente es incompatible con el Artículo 9.5 (Presencia Local) no requiere reservarse del Artículo 9.3 (Trato Nacional).

4. De conformidad con el Artículo 8.11.1 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.1 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no aplican a los aspectos disconformes de la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa entrada.



ANEXO II

LISTA DEL PERÚ

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos,¹ incluyendo salvamento.

Medidas Existentes:

¹ Para mayor certeza, asuntos marítimos incluye el transporte por lagos y ríos.



Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 8.10)

Descripción: Inversión

El Perú, al vender o disponer de participación en el capital o activos de una empresa² del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la capacidad de los dueños de tal participación o activo de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de una Parte o de un país no Parte o sus inversiones. En relación a tal venta u otra forma de disposición, el Perú puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio.

Para los efectos de esta entrada:

- (a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta entrada, se considerará como una medida vigente sujeta a Artículo 8.11.1, Artículo 8.11.4, Artículo 8.11.5 y Artículo 8.11.6 (Medidas Disconformes) y Artículo 9.7.1 (Medidas Disconformes); y
- (b) “empresa del Estado” significa una empresa propiedad o bajo control del Perú, mediante participación en su propiedad e incluye a una

² Una lista ilustrativa de empresas existentes del estado en el Perú puede encontrarse en el siguiente sitio web: www.fonafe.gob.pe



empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Medidas Existentes:



Sector: Asuntos Relacionados con Comunidades Indígenas, Campesinas, Nativas y Minorías

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente desfavorecidas y a grupos étnicos. Para efectos de esta entrada, “grupos étnicos” significa comunidades indígenas, nativas y comunidades campesinas.

Medidas Existentes:



Sector: Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal.

Medidas Existentes:



Sector: Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Para efectos de esta entrada, el término “industrias culturales” significa:

- (a) publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, excluyendo la actividad aislada de impresión y de composición tipográfica de cualquiera de las anteriores;
- (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;
- (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;
- (d) producción y presentación de artes escénicas³;
- (e) producción y exhibición de artes visuales;
- (f) producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina;
- (g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías; o
- (h) las radiodifusoras destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable, servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato preferencial a las personas de otros países

³ “Artes escénicas” significa espectáculos en vivo o presentaciones tales como teatro, danza o música



conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, incluyendo acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los Artículos 8.5 (Trato Nacional) y Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) y el Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios) no aplican a los programas gubernamentales de apoyo para la promoción de actividades culturales.

Medidas



Sector: Artesanía

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al diseño, la distribución, la venta al por menor o la exhibición de artesanías que sean identificadas como artesanías peruanas.

Los requisitos de desempeño deberán ser en todos los casos compatibles con el *Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio* de la OMC (Acuerdo sobre las MIC).

Medidas Existentes:



Sector: Industria Audiovisual

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Trato Nacional (Artículo 9.3)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que establezca un porcentaje específico (hasta el 20 por ciento) del total de las obras cinematográficas exhibidas anualmente en cines o salas de exhibición en el Perú para las obras cinematográficas peruanas. Entre los criterios que considerará el Perú para el establecimiento de tal porcentaje se incluyen: la producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y el nivel de audiencia del público.

Medidas Existentes:



Sector: Diseño de Joyería
Artes Escénicas
Artes Visuales
Industria Musical
Industria Editorial

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Trato Nacional (Artículo 9.3)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continuidad de la recepción de apoyo del gobierno para el desarrollo y producción de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial, al logro de un determinado nivel o porcentaje de contenido creativo doméstico.

Medidas Existentes:



Sector: Industria Audiovisual
Industria Editorial
Industria Musical

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú puede adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de la otra Parte el mismo trato otorgado por tal Parte a una persona peruana en el sector audiovisual, editorial y musical.

Medidas Existentes:



Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución y aplicación de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Existentes:



Sector: Servicio Público de Agua Potable

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación al servicio público de agua potable.

Para mayor certeza, nada en esta entrada afectará la capacidad de una empresa extranjera de suministrar agua embotellada.

Medidas Existentes:



Sector: Servicio Público de Alcantarillado

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación al servicio público de alcantarillado.

Medidas Existentes:



Sector: Telecomunicaciones

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al otorgamiento de una concesión para la instalación, operación y explotación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Medidas Existentes:



Sector: Servicios de Educación

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales en las etapas de la educación básica y la educación superior, incluyendo la “educación técnico-productiva”, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los promotores de instituciones educativas de cualquier nivel o etapa del sistema educativo.

Medidas Existentes:



Sector: Transporte

Subsector: Servicios de Transporte por Carretera

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice sólo a personas naturales o jurídicas peruanas a suministrar servicios de transporte terrestre de mercancías o personas dentro del territorio de la República del Perú (cabotaje). Para esto, las empresas deberán utilizar el parque automotor peruano.

Medidas Existentes:



Sector: Transporte

Subsector: Servicios de transporte internacional por carretera

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.

Adicionalmente, el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde el Perú:

- (a) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica peruana;
- (b) el prestador de servicios deberá tener domicilioreal y efectivo en el Perú; y
- (c) en el caso de ser una persona jurídica, el prestador de servicios deberá estar legalmente constituida en el Perú y contar con más del 50 por ciento de su capital social y su control efectivo en manos de nacionales peruanos.

Medidas Existentes:



Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a los servicios de asistencia en tierra.
Medidas Existentes:	



Sector: Transporte

Subsector: Servicios de transporte aéreo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a los servicios de operación de aeropuertos.

Medidas Existentes:



Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 9.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

Servicios jurídicos: Para (a) y (c): Ninguna, salvo que el número de posiciones notariales depende del número de habitantes de cada ciudad. Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros: Para (a) y (c): Ninguna, salvo que: las sociedades de auditoría se constituirán única y exclusivamente por contadores públicos colegiados residentes en el país y debidamente calificados por el “Colegio de Contadores Públicos de Lima”. Ningún socio podrá ser miembro integrante de otra sociedad de auditoría en el Perú. Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicio de asesoramiento tributario: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de arquitectura: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de ingeniería: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.



Servicios integrados de ingeniería: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que para el registro temporal, los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. Para(d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de veterinaria: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros

Servicios de informática y servicios conexos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación y desarrollo de ciencias naturales: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que se podrá requerir un permiso de operaciones y la autoridad competente podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades peruanas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación y desarrollo de ciencias sociales y humanidades: Para (a), (b) y (c): Ninguna, sujeto a las autorizaciones respectivas de la autoridad competente. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que se podrá requerir de un permiso de operaciones. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios inmobiliarios: Que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la



Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin tripulación/operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:

Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que:

Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en Perú, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional o cabotaje⁴ o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercantede bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.

El cabotaje queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera peruana de propiedad del Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional o bajo las modalidades de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compraobligatoria; excepto que:

- (i) el transporte de hidrocarburos en aguas nacionales queda reservado hasta en un 25% para los buques de la Marina de Guerra del Perú; y
- (ii) para el transporte de líquidos a granel se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera pueden ser operadas, únicamente por navieros nacionales o empresas navieras nacionales, por un período de tres años para el transporte acuático exclusivamente entre puertos peruanos o cabotaje, cuando no posean naves propias o arrendadas bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con compra obligatoria. Dicho período puede ser renovado hasta por un año.
- (iii) Está permitido el cabotaje marítimo de pasajeros, y carga distinta a los líquidos a granel y pueden ser efectuados por persona natural o persona jurídica o extranjero, con naves con bandera peruana o con

⁴ Para mayor certeza, transporte acuático incluye transporte por lagos y ríos.



naves de bandera extranjera, que haya obtenido el respectivo permiso de operación otorgado por la Dirección de Autorizaciones en Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de publicidad: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que:

la publicidad comercial que se haga en el Perú deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajador técnico vinculado a la publicidad comercial. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley de Artista, Intérprete y Ejecutante y en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública, de consultores en administración, relacionados con los de los consultores en administración, y de ensayos y análisis técnicos:

Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura:

Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios relacionados a la pesca: únicamente asesoramiento y

servicios de consultoría relacionados a la pesca: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, y de investigación y seguridad: Para (a), (b) y (c):

Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte),

servicios de limpieza de edificios, servicios de fotografía, servicio de empaquetado y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin

compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.



Servicios editoriales y de imprenta: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Otros (CCP 8790), excepto: servicios de evaluación crediticia (CCP 87901); servicios de diseño de joyería; servicios de diseño de artesanías que son identificadas como artesanías peruanas; y otros servicios empresariales no clasificados en otra parte (CCP 87909). Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de consultoría en telecomunicaciones: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional o internacional: Para (a), (b), (c) y (d): El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Perú de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

Servicios portadores de telecomunicaciones, servicios privados de telecomunicaciones y servicios de valor agregado⁵:

Para (a), (b), (c):

Ninguna, excepto la obligación de obtener una concesión, autorización o registro, u otro título habilitante que Perú considere conveniente otorgar para la prestación de dichos servicios. Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación peruana podrán ser elegibles para una concesión.

Se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de un operador al cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le haya otorgado concesión u otro título habilitante.

Se prohíbe la interconexión entre servicios privados.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

⁵ Los servicios de valor agregado serán definidos de acuerdo a la legislación peruana.



Servicios de comisionistas (excepto hidrocarburos): Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios comerciales al por menor, excepto alcohol y tabaco: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios comerciales al por mayor (excepto hidrocarburos): Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de franquicias: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios Medioambientales: únicamente servicios de consultoría: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, de guías de turismo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de esparcimiento (incluidos teatros, bandas y orquestas, y circos), servicios de agencias de noticias, de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales y deportivos: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo lo siguiente:

- (i) toda producción de arte escénica⁶ y visual, y todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público deberá estar conformado como mínimo por un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.
- (ii) todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, que podrá ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico, como mínimo, el 30 por ciento de artistas nacionales y el 15 por ciento de técnicos

⁶ El término “artes escénicas” significa espectáculos en vivo o presentaciones tales como teatro, danza o música



nacionales. Estos mismos porcentajes deberán reflejarse en las planillas de sueldos y salarios.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley de Artista, Intérprete y Ejecutante, y en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de explotación de instalaciones para deportes de competición y para deportes de esparcimiento: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de parques de recreo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de transporte por carretera: alquiler de vehículos comerciales con conductor, mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera, servicios de explotación de carreteras, puentes y túneles: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, de almacenamiento, de agencias de transporte de carga: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves: Para (a): Sin compromisos. Para (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de venta y comercialización de transporte aéreo, y Servicios de reserva informatizados: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en esta entrada será incompatible con los compromisos de Perú bajo el Artículo XVI del AGCS.

Para los efectos de esta entrada:

1. “(a)” se refiere al suministro de un servicio del territorio de la otra Parte al territorio de Perú;
2. “(b)” se refiere al suministro de un servicio en el territorio de la otra Parte por una persona de esa Parte a una persona de Perú;
3. “(c)” se refiere al suministro de un servicio en el territorio de Perú por un inversionista de la otra Parte o por una inversión cubierta; y



4. “(d)” se refiere al suministro de un servicio por un nacional de la otra Parte en el territorio de Perú.
5. 5. “Ninguna” significa sin limitaciones o condiciones en la aplicación del Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados).

Medidas Existentes:



ANEXO II

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Perú de este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales Perú podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración);
- (e) el Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados); o
- (f) el Artículo 9.5 (Presencia Local).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se hace la entrada;
- (b) **Subsector**, cuando esté referido, se refiere al subsector específico para el cual se hace la entrada;
- (c) **Clasificación Industrial**, cuando esté referida, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, de acuerdo con los códigos de la CCP provisional tal como se usan en la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos Serie M No. 77, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la entrada;
- (e) **Descripción** establece el alcance o la naturaleza de los sectores, sub-sectores o actividades cubiertas por la entrada a la cual aplica la reserva; y



- (f) **Medidas Existentes**, cuando estén especificadas, identificadas, para propósitos de transparencia, una lista no exhaustiva de medidas existentes que aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la entrada.

3. De conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificadas en el elemento **Descripción** de esa entrada.



ANEXO 11-A

LISTA DE COMPROMISOS DEL PERÚ PARA LA ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

1. A continuación se establecen los compromisos del Perú de conformidad con el Artículo 11.4 (Autorización de Entrada Temporal) con respecto a la entrada temporal de personas de negocios.
2. Sin perjuicio de la definición de "persona de negocios" en el Artículo 11.1 (Definiciones), los compromisos de Perú no se extenderán a los residentes permanentes de Singapur.

Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones(incluyendo duración de la permanencia)
A. Visitantes de Negocios	
<u>Definición:</u> Visitante de Negocios significa una persona de negocios que busca viajar al Perú con fines empresariales, incluyendo para: (a) atender reuniones o conferencias; (b) realizar transacciones comerciales ¹; pero no para vender mercancías o suministrar servicios al público en general; o (c) realizar consultas empresariales relacionadas al establecimiento, expansión o liquidación de una empresa en el Perú. La fuente principal de ingresos correspondiente a la actividad de negocios propuesta se encuentra fuera del Perú, y el lugar principal de negocios de esa persona y donde efectivamente se devengan las ganancias se encuentra, al menos predominantemente, fuera del Perú.	Duración de la Permanencia: Hasta 183 días.

¹ Esto no incluye actividades de servicios financieros.



Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de la permanencia)
B. Inversionistas	
<u>Definición:</u> Inversionista significa una persona de negocios que busca establecer o desarrollar una inversión en el Perú, en la cual la persona de negocios o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto mínimo de capital establecido por la legislación migratoria.	Duración de la Permanencia: Hasta 90 días.



ANEXO 14-A

LISTA DE COMPROMISOS DE PERÚ A SINGAPUR

Sección A: Entidades del Gobierno Central

Umbrales:

130,000 DEG	Mercancías
130,000 DEG	Servicios
5,000,000 DEG	Servicios de Construcción

Los umbrales establecidos en esta Sección se ajustarán de acuerdo a la Sección H de este Anexo.

Lista de entidades:

A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplica a todas las agencias que se encuentran subordinadas a las entidades contenidas en esta Sección.

1. *Banco Central de Reserva del Perú*
2. *Congreso de la República del Perú*
3. *Consejo Nacional de la Magistratura*
4. *Contraloría General de la República*
5. *Defensoría del Pueblo*
6. *Jurado Nacional de Elecciones*
7. *Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*
8. *Ministerio del Ambiente*
9. *Ministerio de Comercio Exterior y Turismo*
10. *Ministerio de Cultura*
11. *Ministerio de Defensa (Nota 1)*
12. *Ministerio de Economía y Finanzas (Nota 2)*
13. *Ministerio de Educación*
14. *Ministerio de Energía y Minas*
15. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*
16. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*
17. *Ministerio de la Producción*
18. *Ministerio de Relaciones Exteriores*
19. *Ministerio de Salud*
20. *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*
21. *Ministerio de Transportes y Comunicaciones*
22. *Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*
23. *Ministerio del Interior (Nota 1)*
24. *Ministerio Público*
25. *Oficina Nacional de Procesos Electorales*
26. *Poder Judicial*
27. *Presidencia del Consejo de Ministros*
28. *Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*



29. *Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFPs)*
30. *Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria*
31. *Tribunal Constitucional*

Notas de la Sección A

1. Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior: El Capítulo 14 (Contratación Pública) no se aplica a la contratación pública de confecciones (SA 6205) y calzado (SA 64011000) realizada por el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea o la Policía Nacional del Perú.

2. Ministerio de Economía y Finanzas: El Capítulo 14 (Contratación Pública) no se aplica a la contratación pública que realiza la *Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION)* de cualquier servicio de consultoría técnica, legal, financiera, económica u otros similares, que sea necesario para la promoción de la inversión privada a través de la entrega en concesión u otras modalidades como aumentos de capital, empresas conjuntas, contratos de servicios, leasing y gerencia.

Sección B: Entidades de Gobierno Sub-Central

Umbrales:

400,000 DEG	Mercancías
400,000 DEG	Servicios
5,000,000 DEG	Servicios de Construcción

Los umbrales establecidos en esta Sección se ajustarán de acuerdo a la Sección H de este Anexo.

Lista de Entidades

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplica a la contratación pública llevada a cabo sólo por aquellas entidades contenidas en esta Sección.

1. *Gobierno Regional de Amazonas*
2. *Gobierno Regional de Ancash*
3. *Gobierno Regional de Arequipa*
4. *Gobierno Regional de Ayacucho*
5. *Gobierno Regional de Apurímac*
6. *Gobierno Regional de Cajamarca*
7. *Gobierno Regional del Callao*
8. *Gobierno Regional de Cusco*
9. *Gobierno Regional de Ica*
10. *Gobierno Regional de Huancavelica*
11. *Gobierno Regional de Huánuco*
12. *Gobierno Regional de Junín*
13. *Gobierno Regional de la Libertad*
14. *Gobierno Regional de Lambayeque*



15. *Gobierno Regional de Lima*
16. *Gobierno Regional de Loreto*
17. *Gobierno Regional de Madre de Dios*
18. *Gobierno Regional de Moquegua*
19. *Gobierno Regional de Pasco*
20. *Gobierno Regional de Piura*
21. *Gobierno Regional de Puno*
22. *Gobierno Regional de San Martín*
23. *Gobierno Regional de Tacna*
24. *Gobierno Regional de Tumbes*
25. *Gobierno Regional de Ucayali*

Sección C: Otras Entidades

Umbrales

400,000 DEG	Mercancías
400,000 DEG	Servicios
5,000,000 DEG	Servicios de Construcción

Los umbrales establecidos en esta Sección se ajustarán de acuerdo a la Sección H de este Anexo.

Lista de entidades:

1. *Agro Banco*
2. *Banco de la Nación*
3. *Corporación Financiera de Desarrollo S.A.*
4. *Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Civil S.A. (CORPAC)*
5. *Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU)*
6. *Empresa Eléctrica del Sur S.A.*
7. *Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.*
8. *Empresa de Generación Eléctrica de Machupicchu*
9. *Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO)*
10. *Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)*
11. *Empresa Peruana de Servicios Editoriales*
12. *Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente*
13. *Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Sur Este S.A.*
14. **PERUPETRO**
15. *Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL)*
16. *Servicio Industrial de la Marina (SIMA)*
17. *Sociedad Eléctrica del Sur Oeste*



Sección D: Mercancías

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a la Sección G.

Sección E: Servicios

1. El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la Sección G, salvo para los servicios que hayan sido excluidos en este Anexo.
2. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no cubre la contratación pública de los siguientes servicios, de conformidad con la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas Versión 1.1 (para ver la lista completa de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas Versión 1.1: <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=16>):

CPC 8221	Servicios de contabilidad y auditoría
CPC 82191	Servicios de conciliación y arbitraje
CPC 8510, 8520 y 8530	Investigación y Desarrollo
	Servicios relacionados con la distribución de energía
	Servicios Financieros

Sección F: Servicios de Construcción

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplica a la contratación pública de todos los servicios de construcción de la CPC 51 contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, a menos que se especifique lo contrario.

Sección G: Notas Generales

1. A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican al Capítulo 14 (Contratación Pública), incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.
2. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no aplicará a:
 - (a) los programas de contratación pública para favorecer a las micro y pequeñas empresas;
 - (b) la contratación pública de mercancías para programas de ayuda alimentaria;



- (c) la adquisición de tejidos y confecciones elaborados con fibras de alpaca y llama; y
- (d) la contratación pública que realizan las embajadas, consulados y otras misiones del servicio exterior del Perú, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

3. Para mayor certeza:

- (a) el Capítulo 14 (Contratación Pública) no se aplica a las contrataciones realizadas por una entidad contratante en nombre de otra entidad cuya contratación no se encuentre cubierta por este Capítulo;
- (b) cuando un contrato a ser adjudicado por una entidad contratante no esté cubierto por este Capítulo, este Capítulo no se interpretará para cubrir algún componente de mercancías o servicios de dicho contrato;
- (c) una entidad contratante podrá utilizar Contratación Directa para propuestas innovadoras no solicitadas conforme al Artículo 14.9.2 (i); y
- (d) los servicios cubiertos por este Capítulo están sujetos a las exclusiones de las reservas de Perú al Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), Capítulo 8 (Inversión).

Sección H: Fórmula de ajuste de los umbrales

1. Los umbrales serán actualizados cada año par con cada ajuste que surta efecto el 1 de enero, comenzando el 1 de enero del primer año par siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
2. Cada dos años, Perú calculará y publicará el valor de los umbrales establecidos en el Capítulo 14 (Contratación Pública) expresados en Derechos Especiales de Giro (DEG). Estos cálculos estarán basados en el promedio de las tasas de interés diario de la moneda nacional en términos de DEG, publicadas por el Fondo Monetario Internacional en su reporte mensual Estadísticas Financieras Internacionales, comprendiendo el período de dos años anterior al 1 de octubre o noviembre del año anterior antes que la actualización de umbrales surta efecto.
3. Perú notificará a la otra Parte los umbrales vigentes en su moneda inmediatamente después de que este Tratado entre en vigor, y los umbrales actualizados en moneda nacional a partir de ese momento a más tardar un mes antes de que los umbrales entren en vigencia. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán establecidos por un período de dos años, ejemplo, años calendario.
4. Perú consultará si un cambio importante su moneda nacional en relación con los DEG o en la moneda nacional de la otra Parte fuera a crear un problema significativo con respecto a la aplicación del Capítulo 14 (Contratación Pública).



Sección I: Información de la Contratación

Toda la información concerniente a las contrataciones públicas se encuentra publicada en las siguientes páginas web:

1. Legislación y Jurisprudencia: www.osce.gob.pe
2. Oportunidades en la contratación pública de mercancías y servicios: www.seace.gob.pe
3. Oportunidades en la contratación de concesión de obras públicas y contratos BOT: www.proinversion.gob.pe
4. Registro Nacional de Proveedores (RNP): www.rnp.gob.pe



Cronograma de Eliminación Arancelaria de Perú

NANPERU 2017	Descripción	Arancel Base	Categoría
0101210000	-- Reproductores de raza pura	0	EIF
0101291000	--- Para carrera	6	EIF
0101299000	--- Los demás	6	EIF
0101300000	- Asnos	0	EIF
0101900000	- Los demás	0	EIF
0102210000	-- Reproductores de raza pura	0	EIF
0102291000	--- Para lidia	6	EIF
0102299000	--- Los demás	0	EIF
0102310000	-- Reproductores de raza pura	0	EIF
0102390000	-- Los demás	0	EIF
0102900000	- Los demás	0	EIF
0103100000	- Reproductores de raza pura	0	EIF
0103910000	-- De peso inferior a 50 kg	0	EIF
0103920000	-- De peso superior o igual a 50 kg	0	EIF
0104101000	-- Reproductores de raza pura	0	EIF
0104109000	-- Los demás	0	EIF
0104201000	-- Reproductores de raza pura	0	EIF
0104209000	-- Los demás	0	EIF
0105110000	-- Aves de la especie Gallus domesticus	0	EIF
0105120000	-- Pavos (gallipavos)	0	EIF
0105130000	-- Patos	0	EIF
0105140000	-- Gansos	0	EIF
0105150000	-- Pintadas	0	EIF
0105940000	-- Aves de la especie Gallus domesticus	0	EIF
0105990000	-- Los demás	0	EIF
0106110000	-- Primates	6	EIF
0106120000	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	6	EIF
0106131100	---- Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos	6	EIF
0106131200	---- Alpacas (Lama pacus)	6	EIF
0106131900	---- Los demás	6	EIF
0106139000	--- Los demás	6	EIF
0106140000	-- Conejos y liebres	6	EIF
0106190000	-- Los demás	6	EIF
0106200000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	6	EIF
0106310000	-- Aves de rapiña	6	EIF
0106320000	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	6	EIF
0106330000	-- Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	6	EIF
0106390000	-- Las demás	6	EIF
0106410000	-- Abejas	6	EIF
0106490000	-- Los demás	6	EIF
0106900000	- Los demás	6	EIF
0201100000	- En canales o medias canales	25	EIF
0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25	5



0201300010	-- Cortes finos	25	EIF
0201300090	-- Los demás	25	10
0202100000	- En canales o medias canales	25	5
0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25	10
0202300010	-- Cortes finos	25	10
0202300090	-- Los demás	25	10
0203110000	-- En canales o medias canales	6	EIF
0203120000	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	6	EIF
0203191000	--- Carne deshuesada	6	EIF
0203192000	--- Chuletas, costillas	6	EIF
0203193000	--- Tocino con partes magras	6	EIF
0203199000	--- Las demás	6	EIF
0203210000	-- En canales o medias canales	6	EIF
0203220000	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	6	10
0203291000	--- Carne deshuesada	6	10
0203292000	--- Chuletas, costillas	6	10
0203293000	--- Tocino con partes magras	6	10
0203299000	--- Las demás	6	10
0204100000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	6	EIF
0204210000	-- En canales o medias canales	6	EIF
0204220000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	6	EIF
0204230000	-- Deshuesadas	6	EIF
0204300000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	6	EIF
0204410000	-- En canales o medias canales	6	EIF
0204420000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	6	EIF
0204430000	-- Deshuesadas	6	EIF
0204500000	- Carne de animales de la especie caprina	6	EIF
0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	0	EIF
0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	12	EIF
0206210000	-- Lenguas	12	EIF
0206220000	-- Hígados	12	EIF
0206290000	-- Los demás	12	EIF
0206300000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	0	EIF
0206410000	-- Hígados	0	EIF
0206491000	--- Piel comestible (cuero, pellejo)	0	EIF
0206499000	--- Los demás	0	EIF
0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados	0	EIF
0206900000	- Los demás, congelados	0	EIF
0207110000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	25	10
0207120000	-- Sin trocear, congelados	25	10
0207130011	---- Sin deshuesar	25	EIF
0207130012	---- Deshuesado	6	EIF
0207130090	--- Los demás	6	EIF
0207140010	--- Carne mecánicamente deshuesada	6	EIF
0207140021	---- Sin deshuesar	25	10
0207140022	---- Deshuesado	6	EIF
0207140090	--- Los demás	6	EIF
0207240000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	25	EIF
0207250000	-- Sin trocear, congelados	6	EIF



0207260000	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	6	EIF
0207270000	-- Trozos y despojos, congelados	6	10
0207410000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	6	EIF
0207420000	-- Sin trocear, congelados	6	EIF
0207430000	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	6	EIF
0207440000	-- Los demás, frescos o refrigerados	6	EIF
0207450000	-- Los demás, congelados	6	EIF
0207510000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	6	EIF
0207520000	-- Sin trocear, congelados	6	EIF
0207530000	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	6	EIF
0207540000	-- Los demás, frescos o refrigerados	6	EIF
0207550000	-- Los demás, congelados	6	EIF
0207600000	- De pintada	6	EIF
0208100000	- De conejo o liebre	6	EIF
0208300000	- De primates	6	EIF
0208400000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	6	EIF
0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	6	EIF
0208600000	- De camellos y demás camélidos (Camelidae)	6	EIF
0208900000	- Las demás	6	EIF
0209101000	-- Tocino sin partes magras	11	EIF
0209109000	-- Los demás	11	10
0209900000	- Los demás	11	EIF
0210110000	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	6	EIF
0210120000	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	6	EIF
0210190000	-- Las demás	6	EIF
0210200000	- Carne de la especie bovina	25	EIF
0210910000	-- De primates	6	EIF
0210920010	--- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia)	6	EIF
0210920090	--- Los demás	25	EIF
0210930000	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	6	EIF
0210991000	--- Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	25	5
0210999000	--- Los demás	25	EIF
0301110000	-- De agua dulce	6	EIF
0301190000	-- Los demás	6	EIF
0301911000	--- Para reproducción o cría industrial	0	EIF
0301919000	--- Los demás	0	EIF
0301920000	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	0	EIF
0301930000	-- Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	0	EIF
0301940010	--- Atunes (<i>Thunnus thynnus</i>)	6	EIF
0301940091	--- Para reproducción o cría industrial	0	EIF
0301940099	--- Los demás	0	EIF
0301950000	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	6	EIF
0301991100	--- Tilapia	0	EIF



0301991900	- - - Los demás	0	EIF
0301999000	- - - Los demás	0	EIF
0302110000	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0	EIF
0302130000	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	0	EIF
0302140000	- - Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0	EIF
0302190000	- - Los demás	0	EIF
0302210000	- - Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	0	EIF
0302220000	- - Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	0	EIF
0302230000	- - Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	0	EIF
0302240000	- - Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>)	0	EIF
0302290000	- - Los demás	0	EIF
0302310000	- - Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	0	EIF
0302320000	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	0	EIF
0302330000	- - Listados o bonitos de vientre rayado	0	EIF
0302340000	- - Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	0	EIF
0302350000	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	0	EIF
0302360000	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0	EIF
0302390000	- - Los demás	0	EIF
0302410000	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0	EIF
0302420000	- - Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	0	EIF
0302430000	- - Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0	EIF
0302440000	- - Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0	EIF
0302450000	- - Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)	0	EIF
0302460000	- - Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	0	EIF
0302470000	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0	EIF
0302490000	- - Los demás	0	EIF
0302510000	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	EIF
0302520000	- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0	EIF
0302530000	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0	EIF
0302540000	- - Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	0	EIF
0302550000	- - Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0	EIF
0302560000	- - Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	0	EIF
0302590000	- - Los demás	0	EIF
0302710000	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0	EIF
0302720000	- - Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0	EIF
0302730000	- - Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	0	EIF
0302740000	- - Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	0	EIF
0302790000	- - Los demás	0	EIF



0302810000	-- Cazones y demás escualos	0	EIF
0302820000	-- Rayas (Rajidae)	0	EIF
0302830000	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.)	0	EIF
0302840000	-- Róbalos (Dicentrarchus spp.)	0	EIF
0302850000	-- Sargos (Doradas, Espáridos)* (Sparidae)	0	EIF
0302890000	-- Los demás	0	EIF
0302910000	-- Hígados, huevas y lechas	0	EIF
0302920000	-- Aletas de tiburón	0	EIF
0302990000	-- Los demás	0	EIF
0303110000	-- Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	0	EIF
0303120000	-- Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus)	0	EIF
0303130000	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0	EIF
0303140000	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0	EIF
0303190000	-- Los demás	0	EIF
0303230000	-- Tilapias (Oreochromis spp.)	0	EIF
0303240000	-- Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	0	EIF
0303250000	-- Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	0	EIF
0303260000	-- Anguilas (Anguilla spp.)	0	EIF
0303290000	-- Los demás	0	EIF
0303310000	-- Fletanes (halibut) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	0	EIF
0303320000	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	0	EIF
0303330000	-- Lenguados (Solea spp.)	0	EIF
0303340000	-- Rodaballos (turbots) (Psetta maxima)	0	EIF
0303390000	-- Los demás	0	EIF
0303410000	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0	EIF
0303420000	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	EIF
0303430000	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	EIF
0303440000	-- Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	0	EIF
0303450000	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	0	EIF
0303460000	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	EIF
0303490000	-- Los demás	0	EIF
0303510000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	0	EIF
0303530010	--- Sin cabeza, sin vísceras	0	EIF
0303530090	--- Los demás	0	EIF
0303540000	-- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	EIF
0303550000	-- Jureles (Trachurus spp.)	0	EIF
0303560000	-- Cobias (Rachycentron canadum)	0	EIF
0303570000	-- Peces espada (Xiphias gladius)	0	EIF



0303590000	-- Los demás	0	EIF
0303630000	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	EIF
0303640000	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0	EIF
0303650000	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0	EIF
0303660000	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	0	EIF
0303670000	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0	EIF
0303680000	-- Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	0	EIF
0303690000	-- Los demás	0	EIF
0303810000	-- Cazones y demás escualos	0	EIF
0303820000	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	0	EIF
0303830000	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	0	EIF
0303840000	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.)	0	EIF
0303890000	-- Los demás	0	EIF
0303910000	-- Hígados, huevos y lechas	0	EIF
0303920000	-- Aletas de tiburón	0	EIF
0303990000	-- Los demás	0	EIF
0304310000	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0	EIF
0304320000	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0	EIF
0304330000	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	0	EIF
0304390000	-- Los demás	0	EIF
0304410000	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	0	EIF
0304420000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0	EIF
0304430000	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	0	EIF
0304440000	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	0	EIF
0304450000	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0	EIF
0304460000	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	0	EIF
0304470000	-- Cazones y demás escualos	0	EIF
0304480000	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	0	EIF
0304490000	-- Los demás	0	EIF
0304510000	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0	EIF
0304520000	-- Salmónidos	0	EIF



0304530000	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	0	EIF
0304540000	-- Peces espada (Xiphias gladius)	0	EIF
0304550000	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (Dissostichus spp.)	0	EIF
0304560000	-- Cazones y demás escualos	0	EIF
0304570000	-- Rayas (Rajidae)	0	EIF
0304590000	-- Los demás	0	EIF
0304610000	-- Tilapias (Oreochromis spp.)	0	EIF
0304620000	-- Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	0	EIF
0304630000	-- Percas del Nilo (Lates niloticus)	0	EIF
0304690000	-- Los demás	0	EIF
0304710000	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0	EIF
0304720000	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	0	EIF
0304730000	-- Carboneros (Pollachius virens)	0	EIF
0304740010	--- En bloques, sin piel, con espinas	0	EIF
0304740020	--- En bloques, sin piel, sin espinas	0	EIF
0304740030	--- En bloques, picado	0	EIF
0304740040	--- Porciones ("tabletas"), sin piel, con espinas	0	EIF
0304740050	--- Interfoliados, sin piel, con espinas	0	EIF
0304740060	--- Interfoliados, sin piel, sin espinas	0	EIF
0304740090	--- Los demás	0	EIF
0304750000	-- Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	0	EIF
0304790000	-- Los demás	0	EIF
0304810000	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0	EIF
0304820000	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0	EIF
0304830000	-- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scopthalmidae y Citharidae)	0	EIF
0304840000	-- Peces espada (Xiphias gladius)	0	EIF
0304850000	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (Dissostichus spp.)	0	EIF
0304860000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	0	EIF
0304870000	-- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis)	0	EIF
0304880000	-- Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae)	0	EIF
0304890000	-- Los demás	0	EIF
0304910000	-- Peces espada (Xiphias gladius)	0	EIF
0304920000	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (Dissostichus spp.)	0	EIF



0304930000	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0	EIF
0304940000	- - Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0	EIF
0304950000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0	EIF
0304960000	- - Cazones y demás escualos	0	EIF
0304970000	- - Rayas (<i>Rajidae</i>)	0	EIF
0304990000	- - Los demás	0	EIF
0305100000	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	6	EIF
0305200000	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	0	EIF
0305310000	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0	EIF
0305320000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	0	EIF
0305391000	- - - De bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	EIF
0305399000	- - - Los demás	0	EIF
0305410000	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	0	EIF
0305420000	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0	EIF
0305430000	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0	EIF
0305440000	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0	EIF
0305490000	- - Los demás	0	EIF
0305510000	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	EIF



0305520000	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0	EIF
0305531000	--- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i>)	0	EIF
0305539000	--- Los demás	0	EIF
0305540000	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger</i> spp.), carites (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles (<i>Trachurus</i> spp.), pámpanos (<i>Caranx</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus</i> spp.), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	0	EIF
0305590000	-- Los demás	0	EIF
0305610000	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0	EIF
0305620000	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	EIF
0305630000	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	0	EIF
0305640000	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0	EIF
0305690000	-- Los demás	0	EIF
0305710000	-- Aletas de tiburón	0	EIF
0305720000	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	0	EIF
0305790000	-- Los demás	0	EIF
0306110000	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	0	EIF
0306120000	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	0	EIF
0306140000	-- Cangrejos (excepto macruros)	0	EIF
0306150000	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0	EIF
0306160000	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	0	EIF
0306171100	---- Enteros	0	EIF
0306171200	---- Colas sin capazón	0	EIF
0306171300	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor	0	EIF
0306171400	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor	0	EIF
0306171900	---- Los demás	0	EIF
0306179100	---- Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>	0	EIF
0306179900	---- Los demás	0	EIF
0306190000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	0	EIF
0306310000	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	0	EIF



0306320000	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	0	EIF
0306330000	-- Cangrejos (excepto macruros)	0	EIF
0306340000	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0	EIF
0306350000	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	0	EIF
0306361100	---- Para reproducción o cría industrial	0	EIF
0306361910	---- Frescos o refrigerados	0	EIF
0306361990	---- Los demás	0	EIF
0306369100	---- Para reproducción o cría industrial	0	EIF
0306369200	---- Los demás camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>	0	EIF
0306369900	---- Los demás	0	EIF
0306390000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	0	EIF
0306910000	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	0	EIF
0306920000	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	0	EIF
0306930000	-- Cangrejos (excepto macruros)	0	EIF
0306940000	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0	EIF
0306951000	-- Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>	0	EIF
0306959000	-- Los demás	0	EIF
0306991000	-- Harina, polvo y «pellets»	0	EIF
0306999000	-- Los demás	0	EIF
0307110000	-- Vivas, frescas o refrigeradas	0	EIF
0307120000	-- Congeladas	0	EIF
0307190000	-- Las demás	0	EIF
0307211000	-- Vieiras (conchas de abanico) (<i>Pecten jacobaeus</i>)	0	EIF
0307219000	-- Los demás	0	EIF
0307221000	-- Vieiras (conchas de abanico) (<i>Pecten jacobaeus</i>)	0	EIF
0307229000	-- Los demás	0	EIF
0307291000	-- Vieiras (conchas de abanico) (<i>Pecten jacobaeus</i>)	0	EIF
0307299000	-- Los demás	0	EIF
0307310000	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	EIF
0307320000	-- Congelados	0	EIF
0307390000	-- Los demás	0	EIF
0307420000	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	EIF
0307430000	-- Congelados	0	EIF
0307490000	-- Los demás	0	EIF
0307510000	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	EIF
0307520000	-- Congelados	0	EIF
0307590000	-- Los demás	0	EIF
0307600000	-- Caracoles, excepto los de mar	0	EIF
0307710000	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	EIF
0307720000	-- Congelados	0	EIF
0307790000	-- Los demás	0	EIF
0307810000	-- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	0	EIF
0307820000	-- Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	0	EIF
0307830000	-- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), congelados	0	EIF
0307840000	-- Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), congelados	0	EIF
0307870000	-- Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.)	0	EIF



0307880000	-- Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.)	0	EIF
0307910000	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	EIF
0307921000	--- Locos (chanque, caracoles de mar) (Concholepas concholepas)	0	EIF
0307922000	--- Lapas	0	EIF
0307929010	---- Machas	0	EIF
0307929090	---- Los demás	0	EIF
0307992000	--- Locos (chanque, caracoles de mar) (Concholepas concholepas)	0	EIF
0307995000	--- Lapas	0	EIF
0307999010	---- Machas	0	EIF
0307999090	---- Los demás	0	EIF
0308110000	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	EIF
0308120000	-- Congelados	0	EIF
0308190000	-- Los demás	0	EIF
0308210000	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	EIF
0308220000	-- Congelados	0	EIF
0308290000	-- Los demás	0	EIF
0308300000	- Medusas (Rhopilema spp.)	0	EIF
0308900000	- Los demás	0	EIF
0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso		Excluida
0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso		Excluida
0401400000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	25	EIF
0401500000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	25	EIF
0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		Excluida
0402109000	-- Los demás		Excluida
0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		Excluida
0402211900	---- Los demás		Excluida
0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		Excluida
0402219900	---- Los demás		Excluida
0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		Excluida
0402291900	---- Los demás		Excluida
0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		Excluida
0402299900	---- Los demás		Excluida
0402911000	--- Leche evaporada	25	EIF
0402919000	--- Las demás	25	EIF
0402991000	--- Leche condensada		Excluida
0402999000	--- Las demás	25	EIF
0403100020	-- Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar y otro edulcorante	25	EIF
0403100090	-- Los demás	25	EIF
0403901000	-- Suero de mantequilla	25	EIF
0403909010	--- Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar y otro edulcorante	25	EIF
0403909090	--- Los demás	25	EIF
0404101000	-- Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	0	EIF
0404109000	-- Los demás		Excluida
0404900000	- Los demás	0	EIF



0405100000	- Mantequilla (manteca)		Excluida
0405200000	- Pastas lácteas para untar	25	EIF
0405902000	- - Grasa láctea anhidra («butteroil»)		Excluida
0405909000	- - Las demás		Excluida
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	25	EIF
0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	25	EIF
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		Excluida
0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	25	EIF
0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		Excluida
0406905000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50 % pero inferior al 56 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		Excluida
0406906000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		Excluida
0406909000	- - Los demás		Excluida
0407110000	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0	EIF
0407190000	- - Los demás	0	EIF
0407211000	- - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	6	EIF
0407219000	- - - Los demás	12	EIF
0407291000	- - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	6	EIF
0407299000	- - - Los demás	12	EIF
0407900000	- Los demás	12	EIF
0408110000	- - Secas	12	EIF
0408190000	- - Las demás	12	EIF
0408910000	- - Secos	12	EIF
0408990000	- - Los demás	12	EIF
0409001000	- En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg	6	EIF
0409009000	- Los demás	6	EIF
0410000000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	6	EIF
0501000000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	0	EIF
0502100000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	EIF
0502900000	- Los demás	0	EIF
0504001000	- Estómagos	12	EIF
0504002000	- Tripas	6	EIF
0504003000	- Vejigas	6	EIF
0505100000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	0	EIF
0505900000	- Los demás	0	EIF
0506100000	- Oseína y huesos acidulados	0	EIF
0506900000	- Los demás	0	EIF
0507100000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	0	EIF
0507900000	- Los demás	0	EIF



0508000000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	0	EIF
0510001000	- Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	0	EIF
0510009000	- Los demás	0	EIF
0511100000	- Semen de bovino	0	EIF
0511911000	- - - Huevas y lechas de pescado	0	EIF
0511912000	- - - Despojos de pescado	0	EIF
0511919000	- - - Los demás	0	EIF
0511991000	- - - Cochinilla (<i>Dactylopius coccus</i>)	0	EIF
0511993000	- - - Semen de los demás animales	0	EIF
0511994000	- - - Embriones	0	EIF
0511999020	- - - - Esponjas naturales de origen animal	0	EIF
0511999090	- - - - Los demás	0	EIF
0601100000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	EIF
0601200000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	EIF
0602101000	- - Orquídeas	0	EIF
0602109000	- - Los demás	0	EIF
0602200000	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	0	EIF
0602300000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	EIF
0602400000	- Rosales, incluso injertados	0	EIF
0602901000	- - Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados	0	EIF
0602909000	- - Los demás	0	EIF
0603110000	- - Rosas	6	EIF
0603121000	- - - Miniatura	6	EIF
0603129000	- - - Los demás	6	EIF
0603130000	- - Orquídeas	6	EIF
0603141000	- - - Pompones	6	EIF
0603149000	- - - Los demás	6	EIF
0603150000	- - Azucenas (<i>Lilium</i> spp.)	6	EIF
0603191000	- - - Gypsophila (lluvia, ilusión) (<i>Gypsophila paniculata</i> L.)	6	EIF
0603192000	- - - Aster	6	EIF
0603193000	- - - Alstroemeria	6	EIF
0603194000	- - - Gerbera	6	EIF
0603199000	- - - Los demás	6	EIF
0603900000	- Los demás	6	EIF
0604200000	- Frescos	6	EIF
0604900000	- Los demás	6	EIF
0701100000	- Para siembra	0	EIF
0701900000	- Las demás	6	EIF
0702000000	Tomates frescos o refrigerados.	0	EIF
0703100000	- Cebollas y chalotes	6	EIF
0703201000	- - Para siembra	6	EIF
0703209000	- - Los demás	6	EIF



0703900000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	6	EIF
0704100000	- Coliflores y brócolis	0	EIF
0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas	0	EIF
0704900000	- Los demás	0	EIF
0705110000	- - Repolladas	0	EIF
0705190000	- - Las demás	0	EIF
0705210000	- - Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	0	EIF
0705290000	- - Las demás	0	EIF
0706100000	- Zanahorias y nabos	0	EIF
0706900000	- Los demás	0	EIF
0707000000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	0	EIF
0708100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	6	EIF
0708200000	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	6	EIF
0708900000	- Las demás	6	EIF
0709200000	- Espárragos	0	EIF
0709300000	- Berenjenas	0	EIF
0709400000	- Apio, excepto el apionabo	0	EIF
0709510000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	0	EIF
0709590000	- - Los demás	0	EIF
0709600000	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	0	EIF
0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0	EIF
0709910000	- - Alcachofas (alcauciles)	0	EIF
0709920000	- - Aceitunas	0	EIF
0709930000	- - Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.)	0	EIF
0709991000	- - - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0	EIF
0709999000	- - - Las demás	0	EIF
0710100000	- Papas (patatas)	6	EIF
0710210000	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	6	EIF
0710220000	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	6	EIF
0710290000	- - Las demás	6	EIF
0710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	6	EIF
0710400000	- Maíz dulce	0	EIF
0710801000	- - Espárragos	6	EIF
0710802000	- - Brócoli (<i>Brassica oleracea italica</i>)	6	EIF
0710809000	- - Las demás	6	EIF
0710900000	- Mezclas de hortalizas	6	EIF
0711200000	- Aceitunas	0	EIF
0711400000	- Pepinos y pepinillos	0	EIF
0711510000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	0	EIF
0711590000	- - Los demás	0	EIF
0711900000	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	0	EIF
0712200000	- Cebollas	6	EIF
0712310000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	6	EIF
0712320000	- - Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.)	6	EIF
0712330000	- - Hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.)	6	EIF
0712390000	- - Los demás	6	EIF
0712901000	- - Ajos	6	EIF
0712902000	- - Maíz dulce para la siembra	6	EIF



0712909000	-- Las demás	6	EIF
0713101000	-- Para siembra	0	EIF
0713109010	--- Enteras	6	EIF
0713109020	--- Partidas	6	EIF
0713201000	-- Para siembra	0	EIF
0713209000	-- Los demás	6	EIF
0713311000	--- Para siembra	0	EIF
0713319000	--- Los demás	6	EIF
0713321000	--- Para siembra	0	EIF
0713329000	--- Los demás	6	EIF
0713331100	---- Negro	0	EIF
0713331900	---- Los demás	0	EIF
0713339100	---- Negro	6	EIF
0713339200	---- Canario	6	5
0713339900	---- Los demás	6	5
0713341000	--- Para siembra	0	EIF
0713349000	--- Los demás	6	EIF
0713351000	--- Para siembra	0	EIF
0713359000	--- Los demás	6	EIF
0713391000	--- Para siembra	0	EIF
0713399100	---- Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>)	6	EIF
0713399900	---- Los demás	6	EIF
0713401000	-- Para siembra	0	EIF
0713409000	-- Las demás	6	EIF
0713501000	-- Para siembra	0	EIF
0713509000	-- Las demás	6	EIF
0713601000	-- Para siembra	0	EIF
0713609000	-- Las demás	6	EIF
0713901000	-- Para siembra	0	EIF
0713909000	-- Las demás	6	EIF
0714100000	- Raíces de yuca (mandioca)	6	EIF
0714201000	-- Para siembra	0	EIF
0714209000	-- Los demás	0	EIF
0714300000	- Ñame (<i>Dioscorea</i> spp.)	0	EIF
0714400000	- Taro (<i>Colocasia</i> spp.)	0	EIF
0714500000	- Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma</i> spp.)	0	EIF
0714901000	-- Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)	0	EIF
0714909000	-- Los demás	0	EIF
0801111000	--- Para siembra	6	EIF
0801119000	--- Los demás	6	EIF
0801120000	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	6	EIF
0801190000	-- Los demás	6	EIF
0801210000	-- Con cáscara	6	EIF
0801220000	-- Sin cáscara	6	EIF
0801310000	-- Con cáscara	6	EIF
0801320000	-- Sin cáscara	6	EIF
0802110000	-- Con cáscara	6	EIF
0802121000	--- Para siembra	6	EIF
0802129000	--- Los demás	6	EIF
0802210000	-- Con cáscara	6	EIF



0802220000	- - Sin cáscara	6	EIF
0802310000	- - Con cáscara	6	EIF
0802320000	- - Sin cáscara	6	EIF
0802410000	- - Con cáscara	6	EIF
0802420000	- - Sin cáscara	6	EIF
0802510000	- - Con cáscara	6	EIF
0802520000	- - Sin cáscara	6	EIF
0802610000	- - Con cáscara	6	EIF
0802620000	- - Sin cáscara	6	EIF
0802700000	- Nueces de cola (Cola spp.)	6	EIF
0802800000	- Nueces de areca	6	EIF
0802900000	- Los demás	6	EIF
0803101000	- - Frescos	6	EIF
0803102000	- - Secos	6	EIF
0803901100	- - - Tipo «cavendish valery»	6	EIF
0803901200	- - - Bocado (manzanito, orito) (Musa acuminata)	6	EIF
0803901900	- - - Los demás	6	EIF
0803902000	- - Secos	6	EIF
0804100000	- Dátiles	6	EIF
0804200000	- Higos	6	EIF
0804300000	- Piñas (ananás)	6	EIF
0804400000	- Aguacates (paltas)	6	EIF
0804501000	- - Guayabas	6	EIF
0804502000	- - Mangos y mangostanes	6	EIF
0805100000	- Naranjas	6	5
0805210000	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	6	EIF
0805220000	- - Clementinas	6	EIF
0805291000	- - - Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis)	6	EIF
0805299000	- - - Los demás	6	EIF
0805400000	- Toronjas o pomelos	6	EIF
0805501000	- - Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	6	EIF
0805502100	- - - Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)	6	EIF
0805502200	- - - Lima Tahití (limón Tahití) (Citrus latifolia)	6	EIF
0805900000	- Los demás	6	EIF
0806100000	- Frescas	6	EIF
0806200000	- Secas, incluidas las pasas	6	EIF
0807110000	- - Sandías	6	EIF
0807190000	- - Los demás	6	EIF
0807200000	- Papayas	6	EIF
0808100000	- Manzanas	6	EIF
0808300000	- Peras	6	EIF
0808400000	- Membrillos	6	EIF
0809100000	- Damascos (Albaricoques, chabacanos)	6	EIF
0809210000	- - Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus)	6	EIF
0809290000	- - Las demás	6	EIF
0809300000	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	6	EIF
0809400000	- Ciruelas y endrinas	6	EIF
0810100000	- Fresas (frutillas)	6	EIF
0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	6	EIF



0810300000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	6	EIF
0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	6	EIF
0810500000	- Kiwis	6	EIF
0810600000	- Duriones	6	EIF
0810700000	- Caquis (persimóns)	6	EIF
0810901000	- - Granadilla, maracuyá (parchita) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora</i> spp.)	6	EIF
0810902000	- - Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona</i> spp.)	6	EIF
0810903000	- - Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>)	6	EIF
0810904000	- - Pitahayas (<i>Cereus</i> spp.)	6	EIF
0810905000	- - Uchuvas (aguaymanto, uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>)	6	EIF
0810909000	- - Los demás	6	EIF
0811101000	- - Con adición de azúcar u otro edulcorante	0	EIF
0811109000	- - Las demás	0	EIF
0811200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	0	EIF
0811901000	- - Con adición de azúcar u otro edulcorante	11	EIF
0811909100	- - - Mango (<i>Mangifera indica</i> L.)	11	EIF
0811909200	- - - Camu Camu (<i>Myrciaria dubia</i>)	11	EIF
0811909300	- - - Lúcum (Lúcum obovata)	11	EIF
0811909400	- - - Maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	11	EIF
0811909500	- - - Guanábana (<i>Annona muricata</i>)	11	EIF
0811909600	- - - Papaya	11	EIF
0811909900	- - - Los demás	11	EIF
0812100000	- Cerezas	0	EIF
0812902000	- - Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	0	EIF
0812909000	- - Los demás	0	EIF
0813100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	6	EIF
0813200000	- Ciruelas	6	EIF
0813300000	- Manzanas	6	EIF
0813400000	- Las demás frutas u otros frutos	6	EIF
0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	6	EIF
0814001000	- De limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>)	0	EIF
0814009000	- Las demás	0	EIF
0901111000	- - - Para siembra	11	EIF
0901119000	- - - Los demás	11	EIF
0901120000	- - Descafeinado	11	EIF
0901211000	- - - En grano	11	EIF
0901212000	- - - Molido	6	EIF
0901220000	- - Descafeinado	6	EIF
0901900000	- Los demás	6	EIF
0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	6	EIF
0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	6	EIF
0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	6	EIF
0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	6	EIF



0903000000	Yerba mate.	0	EIF
0904110000	- - Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
0904120000	- - Triturada o pulverizada	0	EIF
0904211010	- - - - En trozos o rodajas	0	EIF
0904211090	- - - - Los demás	0	EIF
0904219000	- - - Los demás	0	EIF
0904221000	- - - Paprika (Capsicum annum, L.)	0	EIF
0904229000	- - - Los demás	0	EIF
0905100000	- Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
0905200000	- Triturada o pulverizada	0	EIF
0906110000	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	0	EIF
0906190000	- - Las demás	0	EIF
0906200000	- Trituradas o pulverizadas	0	EIF
0907100000	- Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
0907200000	- Triturados o pulverizados	0	EIF
0908110000	- - Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
0908120000	- - Triturada o pulverizada	0	EIF
0908210000	- - Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
0908220000	- - Triturado o pulverizado	0	EIF
0908310000	- - Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
0908320000	- - Triturados o pulverizados	0	EIF
0909211000	- - - Para siembra	0	EIF
0909219000	- - - Los demás	0	EIF
0909220000	- - Trituradas o pulverizadas	0	EIF
0909310000	- - Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
0909320000	- - Trituradas o pulverizadas	0	EIF
0909610000	- - Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
0909620000	- - Trituradas o pulverizadas	0	EIF
0910110000	- - Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
0910120000	- - Triturado o pulverizado	0	EIF
0910200000	- Azafrán	0	EIF
0910300000	- Cúrcuma	0	EIF
0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	0	EIF
0910991000	- - - Hojas de laurel	0	EIF
0910999000	- - - Las demás	0	EIF
1001110000	- - Para siembra	0	EIF
1001190000	- - Los demás	0	EIF
1001910010	- - - Trigo	0	EIF
1001910090	- - - Los demás	0	EIF
1001991000	- - - Los demás trigos	0	EIF
1001992000	- - - Morcajo (tranquillón)	0	EIF
1002100000	- Para siembra	0	EIF
1002900000	- Los demás	0	EIF
1003100000	- Para siembra	0	EIF
1003900000	- Las demás	6	EIF
1004100000	- Para siembra	0	EIF
1004900000	- Las demás	0	EIF
1005100000	- Para siembra	0	EIF
1005901100	- - - Amarillo		Excluida
1005901200	- - - Blanco		Excluida



1005901900	- - - Los demás		Excluida
1005902000	- - Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)	0	EIF
1005903000	- - Blanco gigante (Zea mays amilacea cv. gigante)	25	EIF
1005904000	- - Morado (Zea mays amilacea cv. morado)	25	EIF
1005909000	- - Los demás		Excluida
1006101000	- - Para siembra	0	EIF
1006109000	- - Los demás		Excluida
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		Excluida
1006300000	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		Excluida
1006400000	- Arroz partido		Excluida
1007100000	- Para siembra	0	EIF
1007900000	- Los demás		Excluida
1008101000	- - Para siembra	0	EIF
1008109000	- - Los demás	0	EIF
1008210000	- - Para siembra	0	EIF
1008290000	- - Los demás	0	EIF
1008301000	- - Para siembra	0	EIF
1008309000	- - Los demás	0	EIF
1008400000	- Fonio (Digitaria spp.)	6	EIF
1008501000	- - Para siembra	0	EIF
1008509000	- - Las demás	0	EIF
1008600000	- Triticale	6	EIF
1008902100	- - - Para siembra	6	EIF
1008902900	- - - Los demás	6	EIF
1008909100	- - - Para siembra	6	EIF
1008909900	- - - Los demás	6	EIF
1101000000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	0	EIF
1102200000	- Harina de maíz	17	EIF
1102901000	- - Harina de centeno	0	EIF
1102909000	- - Las demás	6	EIF
1103110000	- - De trigo	6	EIF
1103130000	- - De maíz		Excluida
1103190000	- - De los demás cereales	0	EIF
1103200000	- «Pellets»	0	EIF
1104120000	- - De avena	6	EIF
1104190000	- - De los demás cereales	6	EIF
1104220000	- - De avena	6	EIF
1104230000	- - De maíz	25	EIF
1104291000	- - - De cebada	6	EIF
1104299000	- - - Los demás	6	EIF
1104300000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	6	EIF
1105100000	- Harina, sémola y polvo	0	EIF
1105200000	- Copos, gránulos y «pellets»	0	EIF
1106100000	- De las hortalizas de la partida 07.13	0	EIF
1106201000	- - Maca (Lepidium meyenii)	6	EIF
1106209000	- - Los demás	6	EIF
1106301000	- - De bananas o plátanos	0	EIF
1106302000	- - De lúcuma (Lúcuma Obovata)	0	EIF



1106309000	- - Los demás	0	EIF
1107100000	- Sin tostar	6	EIF
1107200000	- Tostada	6	EIF
1108110000	- - Almidón de trigo	6	EIF
1108120000	- - Almidón de maíz		Excluida
1108130000	- - Fécula de papa (patata)		Excluida
1108140000	- - Fécula de yuca (mandioca)	6	EIF
1108190000	- - Los demás almidones y féculas	6	EIF
1108200000	- Inulina	6	EIF
1109000000	Gluten de trigo, incluso seco.	6	EIF
1201100000	- Para siembra	0	EIF
1201900000	- Las demás	0	EIF
1202300000	- Para siembra	0	EIF
1202410000	- - Con cáscara	0	EIF
1202420000	- - Sin cáscara, incluso quebrantados	0	EIF
1203000000	Copra.	6	EIF
1204001000	- Para siembra	0	EIF
1204009000	- Las demás	0	EIF
1205101000	- - Para siembra	0	EIF
1205109000	- - Las demás	0	EIF
1205901000	- - Para siembra	0	EIF
1205909000	- - Las demás	0	EIF
1206001000	- Para siembra	0	EIF
1206009000	- Las demás	0	EIF
1207101000	- - Para siembra	0	EIF
1207109000	- - Las demás	0	EIF
1207210000	- - Para siembra	0	EIF
1207290000	- - Las demás	0	EIF
1207301000	- - Para siembra	0	EIF
1207309000	- - Las demás	0	EIF
1207401000	- - Para siembra	0	EIF
1207409000	- - Las demás	0	EIF
1207501000	- - Para siembra	0	EIF
1207509000	- - Las demás	0	EIF
1207601000	- - Para siembra	0	EIF
1207609000	- - Las demás	0	EIF
1207701000	- - Para siembra	0	EIF
1207709000	- - Las demás	0	EIF
1207910000	- - Semillas de amapola (adormidera)	0	EIF
1207991000	- - - Para siembra	0	EIF
1207999100	- - - - Semillas de Karité	0	EIF
1207999900	- - - - Los demás	0	EIF
1208100000	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	0	EIF
1208900000	- Las demás	0	EIF
1209100000	- Semillas de remolacha azucarera	0	EIF
1209210000	- - De alfalfa	0	EIF
1209220000	- - De trébol (Trifolium spp.)	0	EIF
1209230000	- - De festucas	0	EIF
1209240000	- - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0	EIF
1209250000	- - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0	EIF



1209290000	- - Las demás	0	EIF
1209300000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0	EIF
1209911000	- - - De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género Allium	0	EIF
1209912000	- - - De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica	0	EIF
1209913000	- - - De zanahoria (Daucus carota)	0	EIF
1209914000	- - - De lechuga (Lactuca sativa)	0	EIF
1209915000	- - - De tomates (Lycopersicum spp.)	0	EIF
1209919000	- - - Las demás	0	EIF
1209991000	- - - Semillas de árboles frutales o forestales	0	EIF
1209992000	- - - Semillas de tabaco	0	EIF
1209993000	- - - Semillas de tara (Caesalpine spinosa)	0	EIF
1209994000	- - - Semillas de achiote (onoto, bija)	0	EIF
1209999000	- - - Los demás	0	EIF
1210100000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	0	EIF
1210200000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	0	EIF
1211200010	- - Refrigerados, congelados	6	EIF
1211200090	- - Las demás	0	EIF
1211300000	- Hojas de coca	0	EIF
1211400000	- Paja de adormidera	0	EIF
1211500000	- Efedra	0	EIF
1211903000	- - Orégano (Origanum vulgare)	0	EIF
1211905000	- - Uña de gato (Uncaria tomentosa)	0	EIF
1211906000	- - Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	0	EIF
1211909040	- - - Piretro (pelitre)	0	EIF
1211909091	- - - - Refrigerados, congelados	6	EIF
1211909099	- - - - Los demás	0	EIF
1212210000	- - Aptas para la alimentación humana	6	EIF
1212290000	- - Las demás	6	EIF
1212910000	- - Remolacha azucarera	0	EIF
1212920000	- - Algarrobas	0	EIF
1212930000	- - Caña de azúcar	6	EIF
1212940000	- - Raíces de achicoria	0	EIF
1212991000	- - - Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana)	6	EIF
1212999000	- - - Los demás	0	EIF
1213000000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	0	EIF
1214100000	- Harina y «pellets» de alfalfa	0	EIF
1214900000	- Los demás	0	EIF
1301200000	- Goma arábica	0	EIF
1301904000	- - Goma tragacanto	0	EIF
1301909010	- - - Goma laca	0	EIF
1301909090	- - - Los demás	0	EIF
1302111000	- - - Concentrado de paja de adormidera	0	EIF
1302119000	- - - Los demás	0	EIF
1302120000	- - De regaliz	0	EIF
1302130000	- - De lúpulo	0	EIF
1302140000	- - De efedra	6	EIF
1302191100	- - - - Presentado o acondicionado para la venta al por menor	6	EIF



1302191900	- - - - Los demás	6	EIF
1302192000	- - - Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo	6	EIF
1302199100	- - - - Presentados o acondicionados para la venta al por menor	6	EIF
1302199900	- - - - Los demás	6	EIF
1302200000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	EIF
1302310000	- - Agar-agar	0	EIF
1302320000	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	EIF
1302391000	- - - Mucílagos de semilla de tara (Caesalpineia spinosa)	0	EIF
1302399000	- - - Los demás	0	EIF
1401100000	- Bambú	0	EIF
1401200000	- Roten (ratán)*	0	EIF
1401900000	- Las demás	0	EIF
1404200000	- Linteros de algodón	0	EIF
1404901000	- - Achiote en polvo (onoto, bija)	0	EIF
1404902000	- - Tara en polvo (Caesalpineia spinosa)	0	EIF
1404909010	- - - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto «kapok»	0	EIF
1404909090	- - - Los demás	0	EIF
1501100000	- Manteca de cerdo	12	EIF
1501200000	- Las demás grasas de cerdo	12	EIF
1501900000	- Las demás	6	EIF
1502101010	- - - En rama	6	EIF
1502101090	- - - Los demás	0	EIF
1502109010	- - - En rama	6	EIF
1502109090	- - - Los demás	0	EIF
1502901010	- - - En rama	6	EIF
1502901090	- - - Las demás	0	EIF
1502909010	- - - En rama	6	EIF
1502909090	- - - Las demás	0	EIF
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	4	EIF
1504101000	- - De hígado de bacalao	0	EIF
1504102100	- - - En bruto	0	EIF
1504102900	- - - Los demás	0	EIF
1504201000	- - En bruto	0	EIF
1504209000	- - Los demás	0	EIF
1504300000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	EIF
1505001000	- Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	0	EIF
1505009100	- - Lanolina	0	EIF
1505009900	- - Las demás	0	EIF
1506001000	- Aceite de pie de buey	0	EIF
1506009000	- Los demás	0	EIF
1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0	EIF
1507901000	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1 %	0	EIF
1507909000	- - Los demás	0	EIF
1508100000	- Aceite en bruto	0	EIF



1508900000	- Los demás	0	EIF
1509100000	- Virgen	0	EIF
1509900000	- Los demás	0	EIF
1510000000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	0	EIF
1511100000	- Aceite en bruto	6	EIF
1511900000	- Los demás	0	EIF
1512111000	- - - De girasol	0	EIF
1512112000	- - - De cártamo	0	EIF
1512191000	- - - De girasol	6	EIF
1512192000	- - - De cártamo	6	EIF
1512210000	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol	0	EIF
1512290000	- - Los demás	0	EIF
1513110000	- - Aceite en bruto	0	EIF
1513190000	- - Los demás	0	EIF
1513211000	- - - De almendra de palma	6	EIF
1513212000	- - - De babasú	0	EIF
1513291000	- - - De almendra de palma	6	EIF
1513292000	- - - De babasú	6	EIF
1514110000	- - Aceites en bruto	0	EIF
1514190000	- - Los demás	6	EIF
1514910000	- - Aceites en bruto	0	EIF
1514990000	- - Los demás	0	EIF
1515110000	- - Aceite en bruto	0	EIF
1515190000	- - Los demás	0	EIF
1515210000	- - Aceite en bruto	6	EIF
1515290000	- - Los demás	12	EIF
1515300000	- Aceite de ricino y sus fracciones	0	EIF
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	0	EIF
1515900010	- - Aceite de tung y sus fracciones	0	EIF
1515900090	- - Los demás	6	EIF
1516100000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	6	EIF
1516200000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	6	EIF
1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida	0	EIF
1517900000	- Las demás	6	EIF
1518001000	- Linoxina	0	EIF
1518009000	- Los demás	0	EIF
1520000000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	0	EIF
1521101000	- - Cera de carnauba	0	EIF
1521102000	- - Cera de candelilla	0	EIF
1521109000	- - Las demás	0	EIF
1521901000	- - Cera de abejas o de otros insectos	6	EIF
1521902000	- - Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)	0	EIF
1522000000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	0	EIF
1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	6	EIF
1602100000	- Preparaciones homogeneizadas	25	EIF
1602200000	- De hígado de cualquier animal	25	EIF



1602311000	- - - En trozos sazonados y congelados	6	EIF
1602319000	- - - Los demás	6	EIF
1602321011	- - - - Sin deshuesar	25	EIF
1602321012	- - - - - Deshuesado	6	EIF
1602321090	- - - - Los demás	6	EIF
1602329011	- - - - - Sin deshuesar	25	EIF
1602329012	- - - - - Deshuesado	6	EIF
1602329090	- - - - Los demás	6	EIF
1602391000	- - - En trozos sazonados y congelados	6	EIF
1602399000	- - - Los demás	6	EIF
1602410000	- - Jamones y trozos de jamón	25	EIF
1602420000	- - Paletas y trozos de paleta	25	EIF
1602490000	- - Las demás, incluidas las mezclas	25	EIF
1602500000	- De la especie bovina	11	5
1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	25	EIF
1603000000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	12	EIF
1604110000	- - Salmones	0	EIF
1604120000	- - Arenques	0	EIF
1604131010	- - - - En envase tipo "oval"	0	EIF
1604131020	- - - - En envase tipo "tall"	0	EIF
1604131090	- - - - Los demás	0	EIF
1604132000	- - - En aceite	0	EIF
1604133000	- - - En agua y sal	0	EIF
1604139000	- - - Las demás	0	EIF
1604141000	- - - Atunes	0	EIF
1604142000	- - - Listados y bonitos	0	EIF
1604150000	- - Caballas	0	EIF
1604160000	- - Anchoas	0	EIF
1604170000	- - Anguilas	0	EIF
1604180000	- - Aletas de tiburón	0	EIF
1604190000	- - Los demás	0	EIF
1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	0	EIF
1604310000	- - Caviar	0	EIF
1604320000	- - Sucedáneos del caviar	0	EIF
1605100000	- Cangrejos (excepto macruros)	0	EIF
1605210000	- - Presentados en envases no herméticos	0	EIF
1605290000	- - Los demás	0	EIF
1605300000	- Bogavantes	0	EIF
1605400000	- Los demás crustáceos	0	EIF
1605510000	- - Ostras	0	EIF
1605520000	- - Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten	0	EIF
1605530000	- - Mejillones	0	EIF
1605540000	- - Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas	0	EIF
1605550000	- - Pulpos	0	EIF
1605560000	- - Almejas, berberechos y arcas	0	EIF
1605570000	- - Abulones u orejas de mar	0	EIF
1605580000	- - Caracoles, excepto los de mar	0	EIF



1605591000	- - - Locos (Chanque, caracoles de mar) (Concholepas concholepas) y machas	0	EIF
1605599000	- - - Los demás	0	EIF
1605610000	- - Pepinos de mar	0	EIF
1605620000	- - Erizos de mar	0	EIF
1605630000	- - Medusas	0	EIF
1605690000	- - Los demás	0	EIF
1701120000	- - De remolacha		Excluida
1701130000	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo		Excluida
1701140000	- - Los demás azúcares de caña		Excluida
1701910000	- - Con adición de aromatizante o colorante		Excluida
1701991000	- - - Sacarosa químicamente pura		Excluida
1701999000	- - - Los demás		Excluida
1702110000	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco		Excluida
1702191000	- - - Lactosa		Excluida
1702192000	- - - Jarabe de lactosa		Excluida
1702200000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	0	EIF
1702301000	- - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)		Excluida
1702302000	- - Jarabe de glucosa		Excluida
1702309000	- - Las demás		Excluida
1702401000	- - Glucosa		Excluida
1702402000	- - Jarabe de glucosa		Excluida
1702500000	- Fructosa químicamente pura		Excluida
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido		Excluida
1702901000	- - Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural		Excluida
1702902000	- - Azúcar y melaza caramelizados		Excluida
1702903000	- - Azúcares con adición de aromatizante o colorante		Excluida
1702904000	- - Los demás jarabes		Excluida
1702909000	- - Los demás		Excluida
1703100000	- Melaza de caña		Excluida
1703900000	- Las demás		Excluida
1704101000	- - Recubiertos de azúcar	6	EIF
1704109000	- - Los demás	6	5
1704901000	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	6	5
1704909000	- - Los demás	6	5
1801001100	- - Para siembra	0	EIF
1801001900	- - Los demás	0	EIF
1801002000	- Tostado	0	EIF
1802000000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	0	EIF
1803100000	- Sin desgrasar	6	5
1803200000	- Desgrasada total o parcialmente	0	EIF
1804001100	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1 %	0	EIF
1804001200	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1 % pero inferior o igual a 1,65 %	0	EIF



1804001300	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1,65 %	0	EIF
1804002000	- Grasa y aceite de cacao	0	EIF
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0	EIF
1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	6	5
1806201000	-- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	11	5
1806209000	-- Los demás	11	5
1806310000	-- Rellenos	6	5
1806320000	-- Sin rellenar	6	5
1806900000	- Los demás	6	5
1901101000	-- Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	17	EIF
1901109100	- - - A base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta	17	EIF
1901109900	- - - Los demás	17	EIF
1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	0	EIF
1901901000	-- Extracto de malta	6	EIF
1901902000	-- Manjar blanco o dulce de leche		Excluida
1901909000	-- Los demás		Excluida
1902110000	-- Que contengan huevo	0	EIF
1902190000	-- Las demás	0	EIF
1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	0	EIF
1902300000	- Las demás pastas alimenticias	0	EIF
1902400000	- Cuscús	0	EIF
1903000000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	0	EIF
1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	6	EIF
1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	6	EIF
1904300000	- Trigo bulgur	0	EIF
1904900000	- Los demás	6	EIF
1905100000	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	0	EIF
1905200000	- Pan de especias	0	EIF
1905310000	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	0	EIF
1905320000	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	0	EIF
1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	0	EIF
1905901000	-- Galletas saladas o aromatizadas	0	EIF
1905909000	-- Los demás	0	EIF
2001100000	- Pepinos y pepinillos	6	EIF
2001901000	-- Aceitunas	6	EIF
2001909000	-- Los demás	6	EIF
2002100000	- Tomates enteros o en trozos	6	EIF
2002900000	- Los demás	6	EIF
2003100000	- Hongos del género Agaricus	6	EIF
2003900000	- Los demás	6	EIF
2004100000	- Papas (patatas)	6	EIF
2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	6	EIF
2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	6	EIF
2005200000	- Papas (patatas)	6	5



2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	6	EIF
2005510000	- - Desvainadas	6	EIF
2005590000	- - Las demás	6	EIF
2005600000	- Espárragos	6	EIF
2005700000	- Aceitunas	6	EIF
2005800000	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	6	EIF
2005910000	- - Brotes de bambú	6	EIF
2005991000	- - - Alcachofas (alcauciles)	6	EIF
2005992000	- - - Pimiento piquillo (<i>Capsicum annuum</i>)	6	EIF
2005999000	- - - Las demás	6	5
2006000000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	6	EIF
2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	6	EIF
2007911000	- - - Confituras, jaleas y mermeladas	6	EIF
2007912000	- - - Purés y pastas	6	EIF
2007991100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	6	EIF
2007991200	- - - - Purés y pastas	6	EIF
2007999100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	6	5
2007999200	- - - - Purés y pastas	6	EIF
2008111000	- - - Manteca	0	EIF
2008119000	- - - Los demás	6	EIF
2008191000	- - - Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)	6	EIF
2008192000	- - - Pistachos	6	EIF
2008199000	- - - Los demás, incluidas las mezclas	6	5
2008201000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	6	EIF
2008209000	- - Las demás	6	EIF
2008300000	- Agrios (cítricos)	6	EIF
2008400000	- Peras	6	EIF
2008500000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	6	EIF
2008601000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	6	EIF
2008609000	- - Las demás	6	EIF
2008702000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	6	EIF
2008709000	- - Los demás	6	EIF
2008800000	- Fresas (frutillas)	6	EIF
2008910000	- - Palmitos	6	EIF
2008930000	- - Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	6	EIF
2008970000	- - Mezclas	6	EIF
2008992000	- - - Papayas	6	EIF
2008993000	- - - Mangos	6	EIF
2008999000	- - - Los demás	6	EIF
2009110000	- - Congelado	6	EIF
2009120000	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF
2009190000	- - Los demás	6	EIF
2009210000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF
2009290000	- - Los demás	6	EIF
2009310000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF



2009391000	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21	6	EIF
2009399000	- - - Los demás	6	EIF
2009410000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF
2009490000	- - Los demás	6	EIF
2009500000	- Jugo de tomate	6	EIF
2009610000	- - De valor Brix inferior o igual a 30	0	EIF
2009690000	- - Los demás	0	EIF
2009710000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF
2009790000	- - Los demás	6	EIF
2009810000	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	6	5
2009891000	- - - De papaya	6	EIF
2009892000	- - - De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	6	EIF
2009893000	- - - De guanábana (<i>Annona muricata</i>)	6	EIF
2009894000	- - - De mango	6	EIF
2009895000	- - - De camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>)	6	EIF
2009896000	- - - De hortaliza	6	EIF
2009899000	- - - Los demás	6	EIF
2009900000	- Mezclas de jugos	6	EIF
2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	0	EIF
2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	0	EIF
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	0	EIF
2101300000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	0	EIF
2102101000	- - Levadura de cultivo	6	EIF
2102109000	- - Las demás	6	EIF
2102200000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	EIF
2102300000	- Polvos preparados para esponjar masas	0	EIF
2103100000	- Salsa de soja (soya)	0	EIF
2103200000	- Kéetchup y demás salsas de tomate	0	EIF
2103301000	- - Harina de mostaza	0	EIF
2103302000	- - Mostaza preparada	0	EIF
2103901000	- - Salsa mayonesa	0	EIF
2103902000	- - Condimentos y sazónadores, compuestos	0	EIF
2103909000	- - Las demás	0	EIF
2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	0	EIF
2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	0	EIF
2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	0	EIF
2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	25	EIF
2105009000	- Los demás	25	10
2106101100	- - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65 % y 75 %	0	EIF
2106101900	- - - Los demás	0	EIF
2106102000	- - Sustancias proteicas texturadas	0	EIF
2106901000	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	6	EIF
2106902100	- - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	0	EIF



2106902900	- - - Las demás	0	EIF
2106903000	- - Hidrolizados de proteínas	6	5
2106904000	- - Autolizados de levadura	0	EIF
2106905000	- - Mejoradores de panificación	6	5
2106906100	- - - A base de estevia	0	EIF
2106906900	- - - Las demás	0	EIF
2106907100	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí	0	EIF
2106907200	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias	0	EIF
2106907300	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	0	EIF
2106907400	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	0	EIF
2106907900	- - - Los demás		Excluida
2106908000	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	0	EIF
2106909000	- - Las demás		Excluida
2201100011	- - - Natural, incluso gaseada	6	EIF
2201100012	- - - Artificial, incluso gaseada	6	EIF
2201100030	- - Agua gaseada	6	EIF
2201900010	- - Agua sin gasear	6	EIF
2201900020	- - Hielo	6	EIF
2201900090	- - Las demás	6	EIF
2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	6	EIF
2202910000	- - Cerveza sin alcohol	6	5
2202990000	- - Las demás	6	5
2203000000	Cerveza de malta.	6	5
2204100000	- Vino espumoso	6	5
2204210000	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	6	EIF
2204221000	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	0	EIF
2204229000	- - - Los demás vinos	6	5
2204291000	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	0	EIF
2204299000	- - - Los demás vinos	6	EIF
2204300000	- Los demás mostos de uva	0	EIF
2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	6	EIF
2205900000	- Los demás	6	EIF
2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	6	5
2207100000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	6	5
2207200010	- - Alcohol carburante		Excluida
2207200090	- - Los demás	6	5
2208202100	- - - Pisco	6	EIF
2208202200	- - - Singani	6	EIF
2208202900	- - - Los demás	6	EIF
2208203000	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	6	EIF



2208300000	- Whisky	6	EIF
2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	6	EIF
2208500000	- Gin y ginebra	6	EIF
2208600000	- Vodka	6	EIF
2208701000	- - De anís	6	EIF
2208702000	- - Cremas	6	EIF
2208709000	- - Los demás	6	EIF
2208901000	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol	6	5
2208902000	- - Aguardiente de ágaves (tequila y similares)	6	EIF
2208904200	- - - De anís	6	EIF
2208904900	- - - Los demás	6	EIF
2208909000	- - Los demás	6	EIF
2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	0	EIF
2301101000	- - Chicharrones	0	EIF
2301109000	- - Los demás	0	EIF
2301201100	- - - Con un contenido de grasa superior a 2 % en peso	0	EIF
2301201900	- - - Con un contenido de grasa inferior o igual a 2 % en peso	0	EIF
2301209000	- - Los demás	0	EIF
2302100000	- De maíz	12	EIF
2302300000	- De trigo	0	EIF
2302400010	- - De arroz	12	EIF
2302400090	- - Los demás	0	EIF
2302500000	- De leguminosas	0	EIF
2303100000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	0	EIF
2303200000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	0	EIF
2303300000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	0	EIF
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	0	EIF
2305000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de mani (cachuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».	0	EIF
2306100000	- De semillas de algodón	0	EIF
2306200000	- De semillas de lino	0	EIF
2306300000	- De semillas de girasol	0	EIF
2306410000	- - Con bajo contenido de ácido erúico	0	EIF
2306490000	- - Los demás	0	EIF
2306500000	- De coco o de copra	0	EIF
2306600000	- De nuez o de almendra de palma	0	EIF
2306900000	- Los demás	12	EIF
2307000000	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	0	EIF
2308001000	- Harina de flores de marigold	0	EIF
2308009000	- Las demás	0	EIF
2309101000	- - Presentados en envases herméticos	0	EIF
2309109000	- - Los demás	0	EIF
2309901000	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	0	EIF
2309902000	- - Premezclas	0	EIF
2309903000	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	0	EIF
2309909000	- - Las demás		Excluida



2401101000	- - Tabaco negro	0	EIF
2401102000	- - Tabaco rubio	0	EIF
2401201000	- - Tabaco negro	0	EIF
2401202000	- - Tabaco rubio	0	EIF
2401300000	- Desperdicios de tabaco	0	EIF
2402100000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	6	EIF
2402201000	- - De tabaco negro	6	EIF
2402202000	- - De tabaco rubio	6	EIF
2402900000	- Los demás	6	EIF
2403110000	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	6	EIF
2403190000	- - Los demás	6	EIF
2403910000	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	6	EIF
2403990000	- - Los demás	6	EIF
2501001000	- Sal de mesa	6	EIF
2501002000	- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5 %, incluso en disolución acuosa	0	EIF
2501009100	- - Desnaturalizada	6	EIF
2501009200	- - Para alimento de ganado	6	EIF
2501009910	- - - Agua de mar	0	EIF
2501009990	- - - Los demás	6	5
2502000000	Piritas de hierro sin tostar.	0	EIF
2503000000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	0	EIF
2504100000	- En polvo o en escamas	0	EIF
2504900000	- Los demás	0	EIF
2505100000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	EIF
2505900000	- Las demás	0	EIF
2506100000	- Cuarzo	0	EIF
2506200000	- Cuarzita	0	EIF
2507001000	- Caolín, incluso calcinado	0	EIF
2507009000	- Las demás	0	EIF
2508100000	- Bentonita	6	5
2508300000	- Arcillas refractarias	0	EIF
2508400000	- Las demás arcillas	0	EIF
2508500000	- Andalucita, cianita y silimanita	0	EIF
2508600000	- Mullita	0	EIF
2508700000	- Tierras de chamota o de dinas	0	EIF
2509000000	Creta.	0	EIF
2510100000	- Sin moler	0	EIF
2510200000	- Molidos	0	EIF
2511100000	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	EIF
2511200000	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	EIF
2512000000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	0	EIF
2513100010	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o «bimskies»)	0	EIF
2513100090	- - Las demás	0	EIF
2513200000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	EIF



2514000000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	0	EIF
2515110000	- - En bruto o desbastados	0	EIF
2515120000	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0	EIF
2515200000	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	0	EIF
2516110000	- - En bruto o desbastado	0	EIF
2516120000	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0	EIF
2516200000	- Arenisca	0	EIF
2516900000	- Las demás piedras de talla o de construcción	0	EIF
2517100000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	0	EIF
2517200000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	0	EIF
2517300000	- Macadán alquitranado	0	EIF
2517410000	- - De mármol	0	EIF
2517490000	- - Los demás	0	EIF
2518100000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	0	EIF
2518200000	- Dolomita calcinada o sinterizada	0	EIF
2518300000	- Aglomerado de dolomita	0	EIF
2519100000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	EIF
2519901000	- - Magnesita electrofundida	0	EIF
2519902000	- - Óxido de magnesio, incluso químicamente puro	0	EIF
2519903000	- - Magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización	0	EIF
2520100000	- Yeso natural; anhidrita	0	EIF
2520200000	- Yeso fraguable	0	EIF
2521000000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	0	EIF
2522100000	- Cal viva	0	EIF
2522200000	- Cal apagada	0	EIF
2522300000	- Cal hidráulica	0	EIF
2523100000	- Cementos sin pulverizar o clínker	0	EIF
2523210000	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	EIF
2523290000	- - Los demás	0	EIF
2523300000	- Cementos aluminosos	0	EIF
2523900000	- Los demás cementos hidráulicos	0	EIF
2524101000	- - Fibras	0	EIF
2524109000	- - Los demás	0	EIF
2524900000	- Los demás	0	EIF
2525100000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	0	EIF
2525200000	- Mica en polvo	6	5
2525300000	- Desperdicios de mica	0	EIF
2526100000	- Sin triturar ni pulverizar	0	EIF
2526200000	- Triturados o pulverizados	0	EIF
2528001000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	EIF



2528009000	- Los demás	0	EIF
2529100000	- Feldespato	0	EIF
2529210000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	0	EIF
2529220000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	0	EIF
2529300000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	EIF
2530100000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	EIF
2530200000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	EIF
2530900010	- - Criolita natural, quiolita natural	0	EIF
2530900020	- - Óxidos de hierro micáceos naturales	0	EIF
2530900090	- - Los demás	0	EIF
2601110000	- - Sin aglomerar	0	EIF
2601120000	- - Aglomerados	0	EIF
2601200000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	EIF
2602000000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.	0	EIF
2603000000	Minerales de cobre y sus concentrados.	0	EIF
2604000000	Minerales de níquel y sus concentrados.	0	EIF
2605000000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	0	EIF
2606000000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	0	EIF
2607000000	Minerales de plomo y sus concentrados.	0	EIF
2608000010	- Concentrados de cinc de baja ley	0	EIF
2608000090	- Concentrados de cinc de baja ley	0	EIF
2609000000	Minerales de estaño y sus concentrados.	0	EIF
2610000000	Minerales de cromo y sus concentrados.	0	EIF
2611000000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	0	EIF
2612100000	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	EIF
2612200000	- Minerales de torio y sus concentrados	0	EIF
2613100000	- Tostados	0	EIF
2613900000	- Los demás	0	EIF
2614000000	Minerales de titanio y sus concentrados.	0	EIF
2615100000	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	EIF
2615900000	- Los demás	0	EIF
2616100000	- Minerales de plata y sus concentrados	0	EIF
2616901000	- - Minerales de oro y sus concentrados	0	EIF
2616909000	- - Los demás	0	EIF
2617100000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	EIF
2617900000	- Los demás	0	EIF
2618000000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	0	EIF
2619000000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	0	EIF
2620110000	- - Matas de galvanización	0	EIF
2620190000	- - Los demás	0	EIF
2620210000	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	EIF
2620290000	- - Los demás	0	EIF
2620300000	- Que contengan principalmente cobre	0	EIF
2620400000	- Que contengan principalmente aluminio	0	EIF



2620600000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	EIF
2620910000	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	EIF
2620990000	- - Los demás	0	EIF
2621100000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	EIF
2621900000	- Las demás	0	EIF
2701110000	- - Antracitas	0	EIF
2701120000	- - Hullas bituminosas	0	EIF
2701190000	- - Las demás hullas	0	EIF
2701200000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0	EIF
2702100000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0	EIF
2702200000	- Lignitos aglomerados	0	EIF
2703000000	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	0	EIF
2704001000	- Coques y semicoques de hulla	0	EIF
2704002000	- Coques y semicoques de lignito o turba	0	EIF
2704003000	- Carbón de retorta	0	EIF
2705000000	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	0	EIF
2706000000	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	0	EIF
2707100000	- Benzol (benceno)	0	EIF
2707200000	- Toluol (tolueno)	0	EIF
2707300000	- Xilol (xilenos)	0	EIF
2707400000	- Naftaleno	0	EIF
2707501000	- - Nafta disolvente	0	EIF
2707509000	- - Las demás	0	EIF
2707910000	- - Aceites de creosota	0	EIF
2707991000	- - - Antraceno	0	EIF
2707999000	- - - Los demás	0	EIF
2708100000	- Brea	0	EIF
2708200000	- Coque de brea	0	EIF
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	0	EIF
2710121100	- - - - Para motores de aviación	0	EIF
2710121310	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	0	EIF
2710121321	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	0	EIF
2710121329	- - - - - Los demás	0	EIF
2710121331	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	0	EIF
2710121339	- - - - - Los demás	0	EIF
2710121341	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	0	EIF
2710121349	- - - - - Los demás	0	EIF
2710121351	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	0	EIF
2710121359	- - - - - Los demás	0	EIF
2710121900	- - - - Las demás	0	EIF
2710122000	- - - Gasolinas con tetraetilo de plomo	0	EIF
2710129100	- - - - Espiritu de petróleo («White Spirit»)	0	EIF



2710129200	- - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	0	EIF
2710129300	- - - - Tetrapropileno	0	EIF
2710129400	- - - - Mezclas de n-parafinas	0	EIF
2710129500	- - - - Mezclas de n-olefinas	0	EIF
2710129900	- - - - Los demás	0	EIF
2710191200	- - - - Mezclas de n-parafinas	0	EIF
2710191300	- - - - Mezclas de n-olefinas	0	EIF
2710191400	- - - - Queroseno	0	EIF
2710191510	- - - - - Destinados a las empresas de aviación	0	EIF
2710191590	- - - - - Los demás	0	EIF
2710191900	- - - - Los demás	0	EIF
2710192111	- - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0	EIF
2710192119	- - - - - Los demás	0	EIF
2710192191	- - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0	EIF
2710192199	- - - - - Los demás	0	EIF
2710192210	- - - - - Residual 6	0	EIF
2710192290	- - - - - Los demás	0	EIF
2710192900	- - - - Los demás	0	EIF
2710193100	- - - - Mezclas de n-parafinas	0	EIF
2710193200	- - - - Mezclas de n-olefinas	0	EIF
2710193300	- - - - Aceites para aislamiento eléctrico	0	EIF
2710193400	- - - - Grasas lubricantes	0	EIF
2710193500	- - - - Aceites base para lubricantes	0	EIF
2710193600	- - - - Aceites para transmisiones hidráulicas	0	EIF
2710193700	- - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	0	EIF
2710193800	- - - - Otros aceites lubricantes	0	EIF
2710193900	- - - - Los demás	0	EIF
2710200011	- - - Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0	EIF
2710200012	- - - Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0	EIF
2710200013	- - - Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0	EIF
2710200019	- - - Las demás	0	EIF
2710200090	- - Los demás	0	EIF
2710910000	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	0	EIF
2710990000	- - Los demás	0	EIF
2711110000	- - Gas natural	0	EIF
2711120000	- - Propano	0	EIF
2711130000	- - Butanos	0	EIF
2711140000	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	EIF
2711190000	- - Los demás	0	EIF
2711210000	- - Gas natural	0	EIF
2711290000	- - Los demás	0	EIF
2712101000	- - En bruto	0	EIF
2712109000	- - Las demás	0	EIF
2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	0	EIF
2712901000	- - Cera de petróleo microcristalina	0	EIF
2712902000	- - Ozoquerita y cerasina	0	EIF



2712903000	- - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso	0	EIF
2712909000	- - Los demás	0	EIF
2713110000	- - Sin calcinar	0	EIF
2713120000	- - Calcinado	0	EIF
2713200000	- Betún de petróleo	0	EIF
2713900000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0	EIF
2714100000	- Pizarras y arenas bituminosas	0	EIF
2714900000	- Los demás	0	EIF
2715001000	- Mástiques bituminosos	0	EIF
2715009000	- Los demás	0	EIF
2716000000	Energía eléctrica	0	EIF
2801100000	- Cloro	6	EIF
2801200000	- Yodo	0	EIF
2801300000	- Flúor; bromo	0	EIF
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	0	EIF
2803001000	- Negro de acetileno	0	EIF
2803009000	- Los demás	0	EIF
2804100000	- Hidrógeno	0	EIF
2804210000	- - Argón	0	EIF
2804290000	- - Los demás	0	EIF
2804300000	- Nitrógeno	0	EIF
2804400000	- Oxígeno	0	EIF
2804501000	- - Boro	0	EIF
2804502000	- - Telurio	0	EIF
2804610000	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	0	EIF
2804690000	- - Los demás	0	EIF
2804701000	- - Fósforo rojo o amorfo	0	EIF
2804709000	- - Los demás	0	EIF
2804800000	- Arsénico	0	EIF
2804901000	- - En polvo	6	EIF
2804909000	- - Los demás	6	EIF
2805110000	- - Sodio	0	EIF
2805120000	- - Calcio	0	EIF
2805190000	- - Los demás	0	EIF
2805300000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0	EIF
2805400000	- Mercurio	0	EIF
2806100000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	6	EIF
2806200000	- Ácido clorosulfúrico	0	EIF
2807001000	- Ácido sulfúrico	6	EIF
2807002000	- Óleum (ácido sulfúrico fumante)	0	EIF
2808001000	- Ácido nítrico	0	EIF
2808002000	- Ácidos sulfonítricos	0	EIF
2809100000	- Pentóxido de difósforo	0	EIF
2809201000	- - Ácido fosfórico	0	EIF
2809202000	- - Ácidos polifosfóricos	0	EIF
2810001000	- Ácido ortobórico	0	EIF
2810009000	- Los demás	0	EIF



2811110000	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	EIF
2811120000	-- Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	0	EIF
2811191000	--- Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)	0	EIF
2811193000	--- Derivados del fósforo	0	EIF
2811199020	---- Derivados del azufre, del selenio o del telurio	0	EIF
2811199090	---- Los demás	0	EIF
2811210000	-- Dióxido de carbono	0	EIF
2811221000	--- Gel de sílice	0	EIF
2811229000	--- Los demás	0	EIF
2811292000	--- Hemióxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno)	0	EIF
2811294000	--- Trióxido de diarsénico (sesquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)	0	EIF
2811299000	--- Los demás	0	EIF
2812110000	-- Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0	EIF
2812120000	-- Oxidocloruro de fósforo	0	EIF
2812130000	-- Tricloruro de fósforo	0	EIF
2812140000	-- Pentacloruro de fósforo	0	EIF
2812150000	-- Monocloruro de azufre	0	EIF
2812160000	-- Dicloruro de azufre	0	EIF
2812170000	-- Cloruro de tionilo	0	EIF
2812191000	--- Tricloruro de arsénico	0	EIF
2812199000	--- Los demás	0	EIF
2812900000	- Los demás	0	EIF
2813100000	- Disulfuro de carbono	0	EIF
2813902000	-- Sulfuros de fósforo	0	EIF
2813909000	-- Los demás	0	EIF
2814100000	- Amoníaco anhidro	0	EIF
2814200000	- Amoníaco en disolución acuosa	6	EIF
2815110000	-- Sólido	6	EIF
2815120000	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0	EIF
2815200000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	EIF
2815300000	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	EIF
2816100000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	EIF
2816400000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	EIF
2817001000	- Óxido de cinc (blanco o flor de cinc)	0	EIF
2817002000	- Peróxido de cinc	0	EIF
2818100000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	EIF
2818200000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	EIF
2818300000	- Hidróxido de aluminio	0	EIF
2819100000	- Trióxido de cromo	0	EIF
2819901000	-- Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u «óxido verde»)	6	EIF
2819909000	-- Los demás	0	EIF
2820100000	- Dióxido de manganeso	0	EIF
2820900000	- Los demás	0	EIF
2821101000	-- Óxidos	0	EIF
2821102000	-- Hidróxidos	0	EIF
2821200000	- Tierras colorantes	0	EIF
2822000000	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	0	EIF



2823001000	- Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)	0	EIF
2823009000	- Los demás	0	EIF
2824100000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	EIF
2824900000	- Los demás	0	EIF
2825100000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	EIF
2825200000	- Óxido e hidróxido de litio	0	EIF
2825300000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	0	EIF
2825400000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0	EIF
2825500000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0	EIF
2825600000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	0	EIF
2825700000	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0	EIF
2825800000	- Óxidos de antimonio	0	EIF
2825901000	- - Óxidos e hidróxidos de estaño	0	EIF
2825904000	- - Óxido e hidróxido de calcio	0	EIF
2825909010	- - - Óxidos e hidróxidos de bismuto	0	EIF
2825909090	- - - Los demás	0	EIF
2826120000	- - De aluminio	0	EIF
2826191000	- - - De sodio	0	EIF
2826199000	- - - Los demás	0	EIF
2826300000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	EIF
2826900000	- Los demás	0	EIF
2827100000	- Cloruro de amonio	6	EIF
2827200000	- Cloruro de calcio	6	EIF
2827310000	- - De magnesio	0	EIF
2827320000	- - De aluminio	0	EIF
2827350000	- - De níquel	0	EIF
2827391000	- - - De cobre	0	EIF
2827393000	- - - De estaño	0	EIF
2827394000	- - - De hierro	0	EIF
2827395000	- - - De cinc	6	EIF
2827399010	- - - - De cobalto	0	EIF
2827399090	- - - - Los demás	0	EIF
2827410000	- - De cobre	0	EIF
2827491000	- - - De aluminio	0	EIF
2827499000	- - - Los demás	0	EIF
2827510000	- - Bromuros de sodio o potasio	0	EIF
2827590000	- - Los demás	0	EIF
2827601000	- - De sodio o de potasio	0	EIF
2827609000	- - Los demás	0	EIF
2828100000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	0	EIF
2828901100	- - - De sodio	6	EIF
2828901900	- - - Los demás	0	EIF
2828902000	- - Cloritos	0	EIF
2828903000	- - Hipobromitos	0	EIF
2829110000	- - De sodio	0	EIF
2829191000	- - - De potasio	0	EIF
2829199000	- - - Los demás	0	EIF
2829901000	- - Percloratos	0	EIF
2829902000	- - Yodato de Potasio	0	EIF
2829909000	- - Los demás	0	EIF



2830101000	- - Sulfuro de sodio	0	EIF
2830102000	- - Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio	6	EIF
2830901000	- - Sulfuro de potasio	0	EIF
2830909000	- - Los demás	0	EIF
2831100000	- De sodio	0	EIF
2831900000	- Los demás	0	EIF
2832100000	- Sulfitos de sodio	0	EIF
2832201000	- - De amonio	0	EIF
2832209000	- - Los demás	0	EIF
2832301000	- - De sodio	0	EIF
2832309000	- - Los demás	0	EIF
2833110000	- - Sulfato de disodio	0	EIF
2833190000	- - Los demás	0	EIF
2833210000	- - De magnesio	0	EIF
2833220000	- - De aluminio	6	EIF
2833240000	- - De níquel	0	EIF
2833250000	- - De cobre	0	EIF
2833270000	- - De bario	0	EIF
2833291000	- - - De hierro	0	EIF
2833293000	- - - De plomo	0	EIF
2833295000	- - - De cromo	6	EIF
2833296000	- - - De cinc	0	EIF
2833299000	- - - Los demás	0	EIF
2833301000	- - De aluminio	0	EIF
2833309000	- - Los demás	0	EIF
2833401000	- - De sodio	0	EIF
2833409000	- - Los demás	0	EIF
2834100000	- Nitritos	0	EIF
2834210000	- - De potasio	0	EIF
2834291000	- - - De magnesio	0	EIF
2834299000	- - - Los demás	0	EIF
2835100000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	EIF
2835220000	- - De monosodio o de disodio	0	EIF
2835240000	- - De potasio	0	EIF
2835250000	- - Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	0	EIF
2835260000	- - Los demás fosfatos de calcio	0	EIF
2835291000	- - - De hierro	0	EIF
2835292000	- - - De triamonio	0	EIF
2835299010	- - - - De trisodio	0	EIF
2835299090	- - - - Los demás	6	EIF
2835310000	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	EIF
2835391000	- - - Pirofosfatos de sodio	0	EIF
2835399000	- - - Los demás	0	EIF
2836200000	- Carbonato de disodio	0	EIF
2836300000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	6	EIF
2836400000	- Carbonatos de potasio	0	EIF
2836500000	- Carbonato de calcio	6	EIF
2836600000	- Carbonato de bario	0	EIF
2836910000	- - Carbonatos de litio	0	EIF
2836920000	- - Carbonato de estroncio	0	EIF



2836991000	- - - Carbonato de magnesio precipitado	0	EIF
2836992000	- - - Carbonatos de amonio	0	EIF
2836993000	- - - Carbonato de cobalto	0	EIF
2836994000	- - - Carbonato de níquel	0	EIF
2836995000	- - - Sesquicarbonato de sodio	0	EIF
2836999000	- - - Los demás	0	EIF
2837111000	- - - Cianuro	0	EIF
2837112000	- - - Oxicianuro	0	EIF
2837190000	- - Los demás	0	EIF
2837200000	- Cianuros complejos	0	EIF
2839110000	- - Metasilicatos	6	EIF
2839190000	- - Los demás	6	5
2839901000	- - De aluminio	0	EIF
2839902000	- - De calcio precipitado	0	EIF
2839903000	- - De magnesio	0	EIF
2839904000	- - De potasio	6	EIF
2839909000	- - Los demás	0	EIF
2840110000	- - Anhidro	0	EIF
2840190000	- - Los demás	0	EIF
2840200000	- Los demás boratos	0	EIF
2840300000	- Peroxoboratos (perboratos)	0	EIF
2841300000	- Dicromato de sodio	0	EIF
2841501000	- - Cromatos de cinc o de plomo	0	EIF
2841502000	- - Cromato de potasio	0	EIF
2841503000	- - Cromato de sodio	0	EIF
2841504000	- - Dicromato de potasio	0	EIF
2841505000	- - Dicromato de talio	0	EIF
2841509000	- - Los demás	0	EIF
2841610000	- - Permanganato de potasio	0	EIF
2841690000	- - Los demás	0	EIF
2841700000	- Molibdatos	0	EIF
2841800000	- Volframatos (tungstos)	0	EIF
2841901000	- - Aluminatos	0	EIF
2841909000	- - Los demás	0	EIF
2842100000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	EIF
2842901000	- - Arsenitos y arseniats	6	EIF
2842902100	- - - De amonio y cinc	0	EIF
2842902900	- - - Los demás	0	EIF
2842903000	- - Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)	0	EIF
2842909000	- - Las demás	0	EIF
2843100000	- Metal precioso en estado coloidal	0	EIF
2843210000	- - Nitrato de plata	6	EIF
2843290000	- - Los demás	0	EIF
2843300000	- Compuestos de oro	0	EIF
2843900000	- Los demás compuestos; amalgamas	0	EIF
2844100000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	EIF



2844200000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	EIF
2844300000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	EIF
2844401000	- - Residuos radiactivos	0	EIF
2844409000	- - Los demás	0	EIF
2844500000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	EIF
2845100000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	EIF
2845900000	- Los demás	0	EIF
2846100000	- Compuestos de cerio	0	EIF
2846900000	- Los demás	0	EIF
2847000000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	0	EIF
2849100000	- De calcio	6	EIF
2849200000	- De silicio	0	EIF
2849901000	- - De wolframio (tungsteno)	0	EIF
2849909000	- - Los demás	0	EIF
2850001000	- Nitrato de plomo	0	EIF
2850002000	- Aziduros (azidas)	0	EIF
2850009000	- Los demás	0	EIF
2852101000	- - Sulfatos de mercurio	0	EIF
2852102100	- - - Merbromina (DCI) (mercurocromo)	0	EIF
2852102910	- - - - Sales y ésteres del ácido láctico	0	EIF
2852102990	- - - - Los demás	0	EIF
2852109010	- - - Óxidos, hidróxidos y peróxidos	6	EIF
2852109021	- - - - Cloruro mercurioso	0	EIF
2852109022	- - - - Cloruro mercúrico	0	EIF
2852109023	- - - - Oxidocloruros e hidroxidocloruros	0	EIF
2852109029	- - - - Los demás	0	EIF
2852109031	- - - - Sulfuro; polisulfuro	0	EIF
2852109032	- - - - Nitratos	0	EIF
2852109033	- - - - Polifosfatos	0	EIF
2852109034	- - - - Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos	0	EIF
2852109041	- - - - Fulminato, cianato y tiocianato	0	EIF
2852109042	- - - - Cromatos y dicromatos	0	EIF
2852109043	- - - - Peroxocromatos	0	EIF
2852109051	- - - - Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos	0	EIF
2852109052	- - - - Arsenitos y arseniats	6	EIF
2852109053	- - - - Cloruros dobles o complejos	0	EIF
2852109054	- - - - Fosfatos dobles o complejos (fosfates)	0	EIF
2852109059	- - - - Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos	0	EIF
2852109060	- - - Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso	0	EIF
2852109071	- - - - Fosfuros	0	EIF
2852109072	- - - - Carburos	0	EIF
2852109073	- - - - Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros	0	EIF



2852109090	- - - Los demás compuestos inorgánicos	0	EIF
2852901000	- - Compuestos organomercúricos	0	EIF
2852909010	- - - Polisulfuros	0	EIF
2852909020	- - - Polifosfatos	0	EIF
2852909030	- - - Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos)	0	EIF
2852909040	- - - Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso	0	EIF
2852909050	- - - Fosfuros	0	EIF
2852909060	- - - Carburos	0	EIF
2852909070	- - - Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros	0	EIF
2852909090	- - - Los demás	0	EIF
2853100000	- Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	0	EIF
2853901000	- - Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	6	EIF
2853909000	- - Los demás	0	EIF
2901100000	- Saturados	0	EIF
2901210000	- - Etileno	0	EIF
2901220000	- - Propeno (propileno)	0	EIF
2901230000	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	0	EIF
2901240000	- - Buta-1,3-dieno e isopreno	0	EIF
2901290000	- - Los demás	0	EIF
2902110000	- - Ciclohexano	0	EIF
2902190000	- - Los demás	0	EIF
2902200000	- Benceno	0	EIF
2902300000	- Tolueno	0	EIF
2902410000	- - o-Xileno	0	EIF
2902420000	- - m-Xileno	0	EIF
2902430000	- - p-Xileno	0	EIF
2902440000	- - Mezclas de isómeros del xileno	0	EIF
2902500000	- Estireno	0	EIF
2902600000	- Etilbenceno	0	EIF
2902700000	- Cumeno	0	EIF
2902901000	- - Naftaleno	0	EIF
2902909000	- - Los demás	0	EIF
2903111000	- - - Clorometano (cloruro de metilo)	0	EIF
2903112000	- - - Cloroetano (cloruro de etilo)	0	EIF
2903120000	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	0	EIF
2903130000	- - Cloroformo (triclorometano)	0	EIF
2903140000	- - Tetracloruro de carbono	0	EIF
2903150000	- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	0	EIF
2903191000	- - - 1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	0	EIF
2903199000	- - - Los demás	0	EIF
2903210000	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	EIF
2903220000	- - Tricloroetileno	0	EIF
2903230000	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	EIF
2903291000	- - - Cloruro de vinilideno (monómero)	0	EIF
2903299000	- - - Los demás	0	EIF
2903310000	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	0	EIF
2903391000	- - - Bromometano (bromuro de metilo)	0	EIF
2903392100	- - - - Difluorometano	0	EIF



2903392200	---- Trifluorometano	0	EIF
2903392300	---- Difluoroetano	0	EIF
2903392400	---- Trifluoroetano	0	EIF
2903392500	---- Tetrafluoroetano	0	EIF
2903392600	---- Pentafluoroetano	0	EIF
2903393000	--- 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	0	EIF
2903399000	--- Los demás	0	EIF
2903710000	-- Clorodifluorometano	0	EIF
2903720000	-- Diclorotrifluoroetanos	0	EIF
2903730000	-- Diclorofluoroetanos	0	EIF
2903740000	-- Clorodifluoroetanos	0	EIF
2903750000	-- Dicloropentafluoropropanos	0	EIF
2903760000	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	0	EIF
2903771100	---- Clorotrifluorometano	0	EIF
2903771200	---- Diclorodifluorometano	0	EIF
2903771300	---- Triclorofluorometano	0	EIF
2903772100	---- Cloropentafluoroetanos	0	EIF
2903772200	---- Diclorotetrafluoroetanos	0	EIF
2903772300	---- Triclorotrifluoroetanos	0	EIF
2903772400	---- Tetraclorodifluoroetanos	0	EIF
2903772500	---- Pentaclorofluoroetanos	0	EIF
2903773100	---- Cloroheptafluoropropanos	0	EIF
2903773200	---- Diclorohexafluoropropanos	0	EIF
2903773300	---- Tricloropentafluoropropanos	0	EIF
2903773400	---- Tetraclorotetrafluoropropanos	0	EIF
2903773500	---- Pentaclorotrifluoropropanos	0	EIF
2903773600	---- Hexaclorodifluoropropanos	0	EIF
2903773700	---- Heptaclorofluoropropanos	0	EIF
2903779000	--- Los demás	0	EIF
2903780000	-- Los demás derivados perhalogenados	0	EIF
2903791100	---- Triclorofluoroetanos	0	EIF
2903791200	---- Clorotetrafluoroetanos	0	EIF
2903791900	---- Los demás	0	EIF
2903792000	--- Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con fluor y bromo	0	EIF
2903799000	--- Los demás	0	EIF
2903811000	--- Lindano (ISO, DCI) isómero gamma	0	EIF
2903812000	--- Isómeros alfa, beta, delta	0	EIF
2903819000	--- Los demás	0	EIF
2903821000	--- Aldrina (ISO)	0	EIF
2903822000	--- Clordano (ISO)	0	EIF
2903823000	--- Heptacloro (ISO)	0	EIF
2903830000	-- Mirex (ISO)	0	EIF
2903891000	--- Canfecloro (toxafeno)	0	EIF
2903899000	--- Los demás	0	EIF
2903910000	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	EIF
2903921000	--- Hexaclorobenceno (ISO)	0	EIF
2903922000	--- DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	0	EIF
2903930000	-- Pentaclorobenceno (ISO)	0	EIF



2903940000	-- Hexabromobifenilos	0	EIF
2903991000	--- Derivados clorados	0	EIF
2903992000	--- Derivados fluorados	0	EIF
2903993000	--- Derivados bromados	0	EIF
2903999000	--- Los demás	0	EIF
2904101000	-- Ácidos naftalenosulfónicos	0	EIF
2904109000	-- Los demás	6	EIF
2904201000	-- Dinitrotolueno	0	EIF
2904202000	-- Trinitrotolueno (TNT)	0	EIF
2904203000	-- Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno	0	EIF
2904204000	-- Nitrobenzeno	0	EIF
2904209000	-- Los demás	0	EIF
2904310000	-- Ácido perfluorooctano sulfónico	0	EIF
2904320000	-- Perfluorooctano sulfonato de amonio	0	EIF
2904330000	-- Perfluorooctano sulfonato de litio	0	EIF
2904340000	-- Perfluorooctano sulfonato de potasio	0	EIF
2904350000	-- Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	0	EIF
2904360000	-- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	0	EIF
2904910000	-- Tricloronitrometano (cloropicrina)	0	EIF
2904990000	-- Los demás	0	EIF
2905110000	-- Metanol (alcohol metílico)	0	EIF
2905121000	--- Alcohol propílico	0	EIF
2905122000	--- Alcohol isopropílico	0	EIF
2905130000	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	EIF
2905141000	--- Isobutílico	0	EIF
2905149000	--- Los demás	0	EIF
2905161000	--- 2-Etilhexanol	0	EIF
2905169000	--- Los demás alcoholes octílicos	0	EIF
2905170000	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	EIF
2905191000	--- Metilamílico	0	EIF
2905192000	--- Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles)	0	EIF
2905193000	--- Alcoholes nonílicos (nonanoles)	0	EIF
2905194000	--- Alcoholes decílicos (decanoles)	0	EIF
2905195000	--- 3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)	0	EIF
2905196000	--- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	EIF
2905199000	--- Los demás	0	EIF
2905220000	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	EIF
2905290000	-- Los demás	0	EIF
2905310000	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	EIF
2905320000	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	0	EIF
2905391000	--- Butilenglicol (butanodiol)	0	EIF
2905399000	--- Los demás	0	EIF
2905410000	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	0	EIF
2905420000	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	EIF
2905430000	-- Manitol	0	EIF
2905440000	-- D-glucitol (sorbitol)	0	EIF
2905450000	-- Glicerol	0	EIF
2905490000	-- Los demás	0	EIF



2905510000	-- Etclorvinol (DCI)	0	EIF
2905590000	-- Los demás	0	EIF
2906110000	-- Mentol	0	EIF
2906120000	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	EIF
2906130000	-- Esteroles e inositales	0	EIF
2906190000	-- Los demás	0	EIF
2906210000	-- Alcohol bencílico	0	EIF
2906290000	-- Los demás	0	EIF
2907111000	--- Fenol (hidroxibenceno)	0	EIF
2907112000	--- Sales	0	EIF
2907120000	-- Cresoles y sus sales	0	EIF
2907131000	--- Nonilfenol	0	EIF
2907139000	--- Los demás	0	EIF
2907150000	-- Naftoles y sus sales	0	EIF
2907190000	-- Los demás	0	EIF
2907210000	-- Resorcinol y sus sales	0	EIF
2907220000	-- Hidroquinona y sus sales	0	EIF
2907230000	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales	0	EIF
2907291000	--- Fenoles-alcoholes	0	EIF
2907299000	--- Los demás	0	EIF
2908110000	-- Pentaclorofenol (ISO)	0	EIF
2908190000	-- Los demás	0	EIF
2908910000	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	0	EIF
2908920000	-- 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	0	EIF
2908991000	--- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	EIF
2908992200	---- Dinitrofenol	0	EIF
2908992300	---- Ácido pícrico (trinitrofenol)	0	EIF
2908992900	---- Los demás	0	EIF
2908999000	--- Los demás	0	EIF
2909110000	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	0	EIF
2909191000	--- Metil terc-butil éter	0	EIF
2909199000	--- Los demás	0	EIF
2909200000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	EIF
2909301000	-- Anetol	0	EIF
2909309000	-- Los demás	0	EIF
2909410000	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	0	EIF
2909430000	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	EIF
2909440000	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	EIF
2909491000	--- Dipropilenglicol	0	EIF
2909492000	--- Trietilenglicol	0	EIF
2909493000	--- Glicerilguayacol	0	EIF
2909494000	--- Éter metílico del propilenglicol	0	EIF
2909495000	--- Los demás éteres de los propilenglicoles	0	EIF
2909496000	--- Los demás éteres de los etilenglicoles	0	EIF
2909499000	--- Los demás	0	EIF
2909501000	-- Guayacol, eugenol e isoeugenol; sulfoguayacolato de potasio	0	EIF
2909509000	-- Los demás	0	EIF



2909601000	- - Peróxido de metiletilcetona	0	EIF
2909609000	- - Los demás	0	EIF
2910100000	- Oxirano (óxido de etileno)	0	EIF
2910200000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	EIF
2910300000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	EIF
2910400000	- Dieldrina (ISO, DCI)	0	EIF
2910500000	- Endrina (ISO)	0	EIF
2910900000	- Los demás	0	EIF
2911000000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0	EIF
2912110000	- - Metanal (formaldehído)	6	EIF
2912120000	- - Etanal (acetaldehído)	0	EIF
2912192000	- - - Citral y citronelal	0	EIF
2912193000	- - - Glutaraldehído	0	EIF
2912199000	- - - Los demás	0	EIF
2912210000	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	EIF
2912291000	- - - Aldehídos cinámico y fenilacético	0	EIF
2912299000	- - - Los demás	0	EIF
2912410000	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéutico)	0	EIF
2912420000	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéutico)	0	EIF
2912491000	- - - Aldehídos-alcoholes	0	EIF
2912499000	- - - Los demás	0	EIF
2912500000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0	EIF
2912600000	- Paraformaldehído	0	EIF
2913000000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	0	EIF
2914110000	- - Acetona	0	EIF
2914120000	- - Butanona (metiletilcetona)	0	EIF
2914130000	- - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0	EIF
2914190000	- - Las demás	0	EIF
2914221000	- - - Ciclohexanona	0	EIF
2914222000	- - - Metilciclohexanonas	0	EIF
2914230000	- - Iononas y metiliononas	0	EIF
2914292000	- - - Isoforona	0	EIF
2914293000	- - - Alcanfor	0	EIF
2914299000	- - - Las demás	0	EIF
2914310000	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	EIF
2914390000	- - Las demás	0	EIF
2914401000	- - 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	0	EIF
2914409000	- - Las demás	0	EIF
2914500000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	EIF
2914610000	- - Antraquinona	0	EIF
2914620000	- - Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)	0	EIF
2914690000	- - Las demás	0	EIF
2914710000	- - Clordecona (ISO)	0	EIF
2914790000	- - Los demás	0	EIF
2915110000	- - Ácido fórmico	0	EIF
2915121000	- - - Formiato de sodio	0	EIF
2915129000	- - - Las demás	0	EIF
2915130000	- - Ésteres del ácido fórmico	0	EIF



2915210000	-- Ácido acético	0	EIF
2915240000	-- Anhídrido acético	0	EIF
2915291000	--- Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro	0	EIF
2915292000	--- Acetato de sodio	0	EIF
2915299010	---- Acetato de cobalto	0	EIF
2915299090	---- Las demás	0	EIF
2915310000	-- Acetato de etilo	0	EIF
2915320000	-- Acetato de vinilo	0	EIF
2915330000	-- Acetato de n-butilo	0	EIF
2915360000	-- Acetato de dinoseb (ISO)	0	EIF
2915391000	--- Acetato de 2-etoxietilo	0	EIF
2915392100	---- Acetato de propilo	0	EIF
2915392200	---- Acetato de isopropilo	0	EIF
2915393000	--- Acetatos de amilo y de isoamilo	0	EIF
2915399000	--- Los demás	0	EIF
2915401000	-- Ácidos	0	EIF
2915402000	-- Sales y ésteres	0	EIF
2915501000	-- Ácido propiónico	0	EIF
2915502100	--- Sales	0	EIF
2915502200	--- Ésteres	0	EIF
2915601100	--- Ácidos butanoicos	0	EIF
2915601900	--- Los demás	0	EIF
2915602000	-- Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	0	EIF
2915701000	-- Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	6	EIF
2915702100	--- Ácido esteárico	0	EIF
2915702200	--- Sales	6	EIF
2915702900	--- Ésteres	6	EIF
2915902000	-- Ácidos bromoacéticos	0	EIF
2915903100	--- Cloruro de acetilo	0	EIF
2915903900	--- Los demás	0	EIF
2915904000	-- Octanoato de estaño	0	EIF
2915905000	-- Ácido láurico	0	EIF
2915909000	-- Los demás	0	EIF
2916111000	--- Ácido acrílico	0	EIF
2916112000	--- Sales	0	EIF
2916121000	--- Acrilato de butilo	0	EIF
2916129000	--- Los demás	0	EIF
2916130000	-- Ácido metacrílico y sus sales	0	EIF
2916141000	--- Metacrilato de metilo	0	EIF
2916149000	--- Los demás	0	EIF
2916151000	--- Ácido oleico	0	EIF
2916152000	--- Sales y ésteres del ácido oleico	0	EIF
2916159000	--- Los demás	0	EIF
2916160000	-- Binapacril (ISO)	0	EIF
2916191000	--- Ácido sórbico y sus sales	0	EIF
2916192000	--- Derivados del ácido acrílico	0	EIF
2916199000	--- Los demás	0	EIF
2916201000	-- Aletrina (ISO)	0	EIF
2916202000	-- Permetrina (ISO) (DCI)	0	EIF
2916209000	-- Los demás	0	EIF



2916311000	- - - Ácido benzoico	0	EIF
2916313000	- - - Benzoato de sodio	0	EIF
2916314000	- - - Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato de calcio, benzoato de metilo y benzoato de etilo	0	EIF
2916319000	- - - Los demás	0	EIF
2916321000	- - - Peróxido de benzoilo	0	EIF
2916322000	- - - Cloruro de benzoilo	0	EIF
2916340000	- - Ácido fenilacético y sus sales	0	EIF
2916390000	- - Los demás	0	EIF
2917111000	- - - Ácido oxálico	0	EIF
2917112000	- - - Sales y ésteres	0	EIF
2917121000	- - - Ácido adípico	0	EIF
2917122000	- - - Sales y ésteres	0	EIF
2917131000	- - - Ácido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres	0	EIF
2917132000	- - - Ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	0	EIF
2917140000	- - Anhídrido maleico	0	EIF
2917191000	- - - Ácido maleico	0	EIF
2917192000	- - - Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	0	EIF
2917193000	- - - Ácido fumárico	0	EIF
2917199000	- - - Los demás	0	EIF
2917200000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	EIF
2917320000	- - Ortoftalatos de dioctilo	0	EIF
2917330000	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0	EIF
2917341000	- - - Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	0	EIF
2917342000	- - - Ortoftalatos de dibutilo	0	EIF
2917349000	- - - Los demás	0	EIF
2917350000	- - Anhídrido ftálico	0	EIF
2917361000	- - - Ácido tereftálico	0	EIF
2917362000	- - - Sales	0	EIF
2917370000	- - Tereftalato de dimetilo	0	EIF
2917392000	- - - Ácido orto-ftálico y sus sales	0	EIF
2917393000	- - - Ácido iso-ftálico, sus ésteres y sus sales	0	EIF
2917394000	- - - Anhídrido trimelítico	0	EIF
2917399000	- - - Los demás	0	EIF
2918111000	- - - Ácido láctico	0	EIF
2918112000	- - - Lactato de calcio	0	EIF
2918119000	- - - Los demás	6	EIF
2918120000	- - Ácido tartárico	0	EIF
2918130000	- - Sales y ésteres del ácido tartárico	0	EIF
2918140000	- - Ácido cítrico	0	EIF
2918153000	- - - Citrato de sodio	0	EIF
2918159000	- - - Los demás	0	EIF
2918161000	- - - Ácido glucónico	0	EIF
2918162000	- - - Gluconato de calcio	0	EIF
2918163000	- - - Gluconato de sodio	0	EIF
2918169000	- - - Los demás	0	EIF
2918170000	- - Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	0	EIF
2918180000	- - Clorobencilato (ISO)	0	EIF



2918192000	- - - Derivados del ácido glucónico	0	EIF
2918199000	- - - Los demás	0	EIF
2918211000	- - - Ácido salicílico	0	EIF
2918212000	- - - Sales	0	EIF
2918221000	- - - Ácido o-acetilsalicílico	0	EIF
2918222000	- - - Sales y ésteres	0	EIF
2918230000	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	EIF
2918291100	- - - - p-Hidroxibenzoato de metilo	0	EIF
2918291200	- - - - p-Hidroxibenzoato de propilo	0	EIF
2918291900	- - - - Los demás	0	EIF
2918299000	- - - Los demás	0	EIF
2918300000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	EIF
2918910000	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	0	EIF
2918991100	- - - - 2,4-D (ISO)	0	EIF
2918991200	- - - - Sales	0	EIF
2918992000	- - - Ésteres del 2,4-D	0	EIF
2918993000	- - - Dicamba (ISO)	0	EIF
2918994000	- - - MCPA (ISO)	0	EIF
2918995000	- - - 2,4-DB (Ácido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico)	0	EIF
2918996000	- - - Diclorprop (ISO)	0	EIF
2918997000	- - - Diclofop-metilo (2-(4-(2,4-diclorofenoxi)fenoxi) propionato de metilo)	0	EIF
2918999100	- - - - Naproxeno sódico	0	EIF
2918999200	- - - - Ácido 2,4 diclorofenoxipropiónico	0	EIF
2918999900	- - - - Los demás	0	EIF
2919100000	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0	EIF
2919901100	- - - Glicerofosfato de sodio	0	EIF
2919901900	- - - Los demás	0	EIF
2919902000	- - Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)	0	EIF
2919903000	- - Clorfeninfos (ISO)	0	EIF
2919909000	- - Los demás	0	EIF
2920111000	- - - Paratión (ISO) (paratión etílico)	0	EIF
2920112000	- - - Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	0	EIF
2920192000	- - - Benzotiofosfato de O-etil-o-p-nitrofenilo (EPN)	0	EIF
2920199000	- - - Los demás	0	EIF
2920210000	- - Fosfito de dimetilo	0	EIF
2920220000	- - Fosfito de dietilo	0	EIF
2920230000	- - Fosfito de trimetilo	0	EIF
2920240000	- - Fosfito de trietilo	0	EIF
2920290000	- - Los demás	0	EIF
2920300000	- Endosulfán (ISO)	0	EIF
2920901000	- - Nitroglicerina (Nitroglicerol)	0	EIF
2920902000	- - Pentrita (tetranitropentaeritritol)	0	EIF
2920909000	- - Los demás	0	EIF
2921110000	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	EIF
2921120000	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina)	0	EIF
2921130000	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina)	0	EIF
2921140000	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina)	0	EIF



2921191000	- - - Bis(2-cloroetil)etilamina	0	EIF
2921192000	- - - Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)	0	EIF
2921193000	- - - Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	0	EIF
2921194100	- - - - 2-Cloro N,N – dimetiletilamina hidrocloreuro (DMC)	0	EIF
2921194200	- - - - 2-Clorotrietilamina clorhidrato	0	EIF
2921194900	- - - - Los demás	0	EIF
2921195000	- - - Dietilamina y sus sales	0	EIF
2921199000	- - - Los demás	0	EIF
2921210000	- - Etilendiamina y sus sales	0	EIF
2921220000	- - Hexametilendiamina y sus sales	0	EIF
2921290000	- - Los demás	0	EIF
2921300000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2921410000	- - Anilina y sus sales	0	EIF
2921421000	- - - Cloroanilinas	0	EIF
2921422000	- - - N-metil-N,2,4,6-tetranitroanilina (tetril)	0	EIF
2921429000	- - - Los demás	0	EIF
2921430000	- - Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2921440000	- - Difetilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2921450000	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2921461000	- - - Anfetamina (DCI)	0	EIF
2921462000	- - - Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI) y fencanfetamina (DCI)	0	EIF
2921463000	- - - Lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI)	0	EIF
2921469000	- - - Los demás	0	EIF
2921491000	- - - Xilidinas	0	EIF
2921499000	- - - Los demás	0	EIF
2921510000	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2921590000	- - Los demás	0	EIF
2922111000	- - - Monoetanolamina	0	EIF
2922112000	- - - Sales	0	EIF
2922121000	- - - Dietanolamina	0	EIF
2922122000	- - - Sales	0	EIF
2922141000	- - - Dextropropoxifeno (DCI)	0	EIF
2922142000	- - - Sales	0	EIF
2922150000	- - Trietanolamina	0	EIF
2922160000	- - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	0	EIF
2922171000	- - - Metildietanolamina	0	EIF
2922172000	- - - Etildietanolamina	0	EIF
2922180000	- - 2-(N,N-Diisopropilamino)etanol	0	EIF
2922192100	- - - - N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0	EIF
2922192200	- - - - N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0	EIF
2922192900	- - - - Los demás	0	EIF
2922195000	- - - Sales de trietanolamina	0	EIF
2922199000	- - - Los demás	0	EIF
2922210000	- - Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	0	EIF
2922290000	- - Los demás	0	EIF
2922311000	- - - Anfepramona (DCI)	0	EIF



2922312000	- - - Metadona (DCI)	0	EIF
2922313000	- - - Normetadona (DCI)	0	EIF
2922319000	- - - Los demás	0	EIF
2922390000	-- Los demás	0	EIF
2922410000	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	EIF
2922421000	- - - Glutamato monosódico	0	EIF
2922429000	- - - Los demás	0	EIF
2922430000	-- Ácido antranílico y sus sales	0	EIF
2922441000	- - - Tilidina (DCI)	0	EIF
2922449000	- - - Los demás	0	EIF
2922491000	- - - Glicina (DCI), sus sales y ésteres	0	EIF
2922493000	- - - Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI)	0	EIF
2922494100	- - - - Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI))	0	EIF
2922494200	- - - - Sales	0	EIF
2922499000	- - - Los demás	0	EIF
2922503000	-- 2-Amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (STP, DOM)	0	EIF
2922504000	-- Aminoácidos-fenoles, sus sales y derivados	0	EIF
2922509000	-- Los demás	0	EIF
2923100000	- Colina y sus sales	0	EIF
2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0	EIF
2923300000	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	0	EIF
2923400000	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	0	EIF
2923901000	-- Derivados de la colina	0	EIF
2923909000	-- Los demás	0	EIF
2924110000	-- Meprobamato (DCI)	0	EIF
2924120000	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO)	0	EIF
2924190000	-- Los demás	0	EIF
2924211000	- - - Diuron (ISO)	0	EIF
2924219000	- - - Las demás	0	EIF
2924230000	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	0	EIF
2924240000	-- Etinamato (DCI)	0	EIF
2924250000	-- Alaclor (ISO)	0	EIF
2924291000	- - - Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI)	0	EIF
2924292000	- - - Lidocaína (DCI)	0	EIF
2924293000	- - - Carbaril (ISO), carbarilo (DCI)	0	EIF
2924294000	- - - Propanil (ISO)	0	EIF
2924295000	- - - Metalaxyl (ISO)	0	EIF
2924296000	- - - Aspartamo (DCI)	0	EIF
2924297000	- - - Atenolol (DCI)	0	EIF
2924298000	- - - Butacloro (2'-cloro-2',6' dietil-N-(butoximetil) acetanilida)	0	EIF
2924299000	- - - Los demás	0	EIF
2925110000	-- Sacarina y sus sales	0	EIF
2925120000	-- Glutetimida (DCI)	0	EIF
2925190000	-- Los demás	0	EIF
2925210000	-- Clordimeformo (ISO)	0	EIF
2925291000	- - - Guanidinas, derivados y sales	0	EIF
2925299000	- - - Los demás	0	EIF



2926100000	- Acrilonitrilo	0	EIF
2926200000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	EIF
2926301000	- - Fenproporex (DCI) y sus sales	0	EIF
2926302000	- - Intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0	EIF
2926400000	- alfa-Fenilacetoacetoneitrilo	0	EIF
2926902000	- - Acetonitrilo	0	EIF
2926903000	- - Cianhidrina de acetona	0	EIF
2926904000	- - 2-Ciano-N-[(etilamino)carbonil]-2-(metoxiamino) acetamida (cymoxanil)	0	EIF
2926905000	- - Cipermetrina	0	EIF
2926909000	- - Los demás	0	EIF
2927000000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	0	EIF
2928001000	- Etil-metil-cetoxima (butanona oxima)	0	EIF
2928002000	- Foxima (ISO)(DCI)	0	EIF
2928009000	- Los demás	0	EIF
2929101000	- - Toluen-diisocianato	0	EIF
2929109000	- - Los demás	0	EIF
2929901000	- - Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos	0	EIF
2929902000	- - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	0	EIF
2929903000	- - Ciclamato de sodio (DCI)	0	EIF
2929909000	- - Los demás	0	EIF
2930201000	- - Etildipropiltiocarbamato	0	EIF
2930202000	- - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	0	EIF
2930209000	- - Los demás	0	EIF
2930301000	- - Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO) (DCI)	0	EIF
2930309000	- - Los demás	0	EIF
2930400000	- Metionina	0	EIF
2930600000	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol	0	EIF
2930700000	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))	0	EIF
2930800000	- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofós (ISO)	0	EIF
2930901100	- - - Metiltiofanato (ISO)	0	EIF
2930901900	- - - Los demás	0	EIF
2930902100	- - - N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil, o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	0	EIF
2930902900	- - - Los demás	0	EIF
2930903000	- - Malatión (ISO)	0	EIF
2930905100	- - - Isopropilxantato de sodio (ISO)	0	EIF
2930905900	- - - Los demás	6	EIF
2930907000	- - Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas	0	EIF
2930908000	- - Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	0	EIF
2930909200	- - - Sales, ésteres y derivados de la metionina	0	EIF
2930909310	- - - - Dimetoato (ISO)	0	EIF
2930909320	- - - - Fenthión (ISO)	0	EIF
2930909400	- - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	0	EIF



2930909500	- - - Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)	0	EIF
2930909600	- - - Bis(2-cloroetiltilio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltilio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltilio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltilio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltilio)-n-pentano	0	EIF
2930909700	- - - Óxido de bis-(2-cloro-etiltiometo); óxido de bis-(2-cloroetiltilioetilo)	0	EIF
2930909800	- - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0	EIF
2930909900	- - - Los demás	0	EIF
2931100000	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo	0	EIF
2931200000	- Compuestos del tributilestano	0	EIF
2931310000	- - Metilfosfonato de dimetilo	0	EIF
2931320000	- - Propilfosfonato de dimetilo	0	EIF
2931330000	- - Etilfosfonato de dietilo	0	EIF
2931340000	- - 3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio	0	EIF
2931350000	- - 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisfosfinano	0	EIF
2931360000	- - Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo	0	EIF
2931370000	- - Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	0	EIF
2931380000	- - Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)	0	EIF
2931391100	- - - - Glyfosato (ISO)	0	EIF
2931391200	- - - - Sales	0	EIF
2931392000	- - - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo)	0	EIF
2931399100	- - - - Triclorfón (ISO)	0	EIF
2931399200	- - - - N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo)	0	EIF
2931399300	- - - - Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo	0	EIF
2931399400	- - - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas	0	EIF
2931399500	- - - - Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	0	EIF
2931399600	- - - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0	EIF
2931399900	- - - - Los demás	0	EIF
2931901000	- - 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina	0	EIF
2931909000	- - Los demás	0	EIF
2932110000	- - Tetrahidrofurano	0	EIF
2932120000	- - 2-Furaldehído (furfural)	0	EIF
2932131000	- - - Alcohol furfurílico	0	EIF
2932132000	- - - Alcohol tetrahidrofurfurílico	0	EIF
2932140000	- - Sucralosa	0	EIF
2932190000	- - Los demás	0	EIF
2932201000	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	EIF
2932209100	- - - Warfarina (ISO) (DCI)	0	EIF



2932209900	- - - Las demás	0	EIF
2932910000	- - Isosafrol	0	EIF
2932920000	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	EIF
2932930000	- - Piperonal	0	EIF
2932940000	- - Safrol	0	EIF
2932950000	- - Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0	EIF
2932991000	- - - Butóxido de piperonilo	0	EIF
2932992000	- - - Eucaliptol	0	EIF
2932994000	- - - Carbofuran (ISO)	0	EIF
2932999000	- - - Los demás	0	EIF
2933111000	- - - Fenazona (DCI) (antipirina)	0	EIF
2933113000	- - - Dipirona (4-Metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio)	0	EIF
2933119000	- - - Los demás	0	EIF
2933191000	- - - Fenilbutazona (DCI)	0	EIF
2933199000	- - - Los demás	0	EIF
2933210000	- - Hidantoína y sus derivados	0	EIF
2933290000	- - Los demás	0	EIF
2933310000	- - Piridina y sus sales	0	EIF
2933320000	- - Piperidina y sus sales	0	EIF
2933331000	- - - Bromazepam (DCI)	0	EIF
2933332000	- - - Fentanilo (DCI)	0	EIF
2933333000	- - - Petidina (DCI)	0	EIF
2933334000	- - - Intermedio A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina)	0	EIF
2933335000	- - - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)	0	EIF
2933339000	- - - Los demás	0	EIF
2933391100	- - - - Picloram (ISO)	0	EIF
2933391200	- - - - Sales	0	EIF
2933392000	- - - Dicloruro de paraquat	0	EIF
2933393000	- - - Hidracida del ácido isonicotínico	0	EIF
2933396000	- - - Benzilato de 3-quinuclidinilo	0	EIF
2933397000	- - - Quinuclidin-3-ol	0	EIF
2933399000	- - - Los demás	0	EIF
2933410000	- - Levorfanol (DCI) y sus sales	0	EIF
2933491000	- - - 6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)	0	EIF
2933499000	- - - Los demás	0	EIF
2933520000	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	EIF
2933531000	- - - Fenobarbital (DCI)	0	EIF
2933532000	- - - Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y butobarbital	0	EIF
2933533000	- - - Ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI)	0	EIF
2933534000	- - - Secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI)	0	EIF
2933539000	- - - Los demás	0	EIF
2933540000	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	EIF
2933551000	- - - Loprazolam (DCI)	0	EIF



2933552000	- - - Meclocualona (DCI)	0	EIF
2933553000	- - - Metacualona (DCI)	0	EIF
2933554000	- - - Zipeprol (DCI)	0	EIF
2933559000	- - - Los demás	0	EIF
2933591000	- - - Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina)	0	EIF
2933592000	- - - Amprolio (DCI)	0	EIF
2933593000	- - - Los demás derivados de la piperazina	0	EIF
2933594000	- - - Tiopental sódico (DCI)	0	EIF
2933595000	- - - Ciprofloxacina (DCI) y sus sales	0	EIF
2933596000	- - - Hidroxizina (DCI)	0	EIF
2933599000	- - - Los demás	0	EIF
2933610000	- - Melamina	0	EIF
2933691000	- - - Atrazina (ISO)	0	EIF
2933699000	- - - Los demás	0	EIF
2933710000	- - 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	0	EIF
2933720000	- - Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0	EIF
2933791000	- - - Primidona (DCI)	0	EIF
2933799000	- - - Los demás	0	EIF
2933911000	- - - Alprazolam (DCI)	0	EIF
2933912000	- - - Diazepam (DCI)	0	EIF
2933913000	- - - Lorazepam (DCI)	0	EIF
2933914000	- - - Triazolam (DCI)	0	EIF
2933915000	- - - Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)	0	EIF
2933916000	- - - Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI)	0	EIF
2933917000	- - - Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)	0	EIF
2933919000	- - - Los demás	0	EIF
2933920000	- - Azinfos-metil (ISO)	0	EIF
2933991000	- - - Parbendazol (DCI)	0	EIF
2933992000	- - - Albendazol (DCI)	0	EIF
2933999010	- - - Triadimefón	0	EIF
2933999090	- - - Los demás	0	EIF
2934101000	- - Tiabendazol (ISO)	0	EIF
2934109000	- - Los demás	0	EIF
2934200010	- - Mercaptobenzotiazol	0	EIF
2934200090	- - Los demás	0	EIF
2934300010	- - Fenotiazina	0	EIF
2934300090	- - Los demás	0	EIF
2934911000	- - - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)	0	EIF
2934912000	- - - Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)	0	EIF
2934913000	- - - Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)	0	EIF
2934919000	- - - Los demás	0	EIF
2934991000	- - - Sultonas y sultamas	0	EIF



2934992000	- - - Ácido 6-aminopenicilánico	0	EIF
2934993000	- - - Ácidos nucleicos y sus sales	0	EIF
2934994000	- - - Levamisol (DCI)	0	EIF
2934999000	- - - Los demás	0	EIF
2935100000	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida	0	EIF
2935200000	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida	0	EIF
2935300000	- N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida	0	EIF
2935400000	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	0	EIF
2935500000	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	0	EIF
2935901000	- - Sulpirida (DCI)	0	EIF
2935909000	- - Las demás	0	EIF
2936210000	- - Vitaminas A y sus derivados	0	EIF
2936220000	- - Vitamina B1 y sus derivados	0	EIF
2936230000	- - Vitamina B2 y sus derivados	0	EIF
2936240000	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	EIF
2936250000	- - Vitamina B6 y sus derivados	0	EIF
2936260000	- - Vitamina B12 y sus derivados	0	EIF
2936270000	- - Vitamina C y sus derivados	0	EIF
2936280000	- - Vitamina E y sus derivados	0	EIF
2936291000	- - - Vitamina B9 y sus derivados	0	EIF
2936292000	- - - Vitamina K y sus derivados	0	EIF
2936293000	- - - Vitamina PP y sus derivados	0	EIF
2936299000	- - - Las demás vitaminas y sus derivados	0	EIF
2936900000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	EIF
2937110000	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	EIF
2937120000	- - Insulina y sus sales	0	EIF
2937191000	- - - Oxitocina (DCI)	0	EIF
2937199000	- - - Los demás	0	EIF
2937211000	- - - Hidrocortisona	0	EIF
2937212000	- - - Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona)	0	EIF
2937219010	- - - - Prednisona (dehidrocortisona)	0	EIF
2937219020	- - - - Cortisona	0	EIF
2937221000	- - - Betametasona (DCI)	0	EIF
2937222000	- - - Dexametasona (DCI)	0	EIF
2937223000	- - - Triamcinolona (DCI)	0	EIF
2937224000	- - - Fluocinonida (DCI)	0	EIF
2937229010	- - - - De la hidrocortisona	0	EIF
2937229090	- - - - Los demás	0	EIF
2937231000	- - - Progesterona (DCI) y sus derivados	0	EIF
2937232000	- - - Estriol (hidrato de foliculina)	0	EIF
2937239000	- - - Los demás	0	EIF
2937291000	- - - Ciproterona (DCI)	0	EIF
2937292000	- - - Finasteride (DCI)	0	EIF
2937299010	- - - - Corticosterona y sus ésteres	0	EIF
2937299020	- - - - Pregnenolona (DCI) y epoxipregnenolona	0	EIF
2937299030	- - - - Ésteres y sales de la hidrocortisona	0	EIF
2937299040	- - - - Acetato de desoxicorticosterona (DCIM); acetato de cloroprednisona (DCIM)	0	EIF
2937299090	- - - - Los demás	0	EIF



2937500000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	EIF
2937900000	- Los demás	0	EIF
2938100000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	EIF
2938902000	-- Saponinas	0	EIF
2938909000	-- Los demás	0	EIF
2939111000	--- Concentrado de paja de adormidera y sus sales	0	EIF
2939112000	--- Codeína y sus sales	0	EIF
2939113000	--- Dihidrocodeína (DCI) y sus sales	0	EIF
2939114000	--- Heroína y sus sales	0	EIF
2939115000	--- Morfina y sus sales	0	EIF
2939116000	--- Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos	0	EIF
2939117000	--- Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	0	EIF
2939191000	--- Papaverina, sus sales y derivados	0	EIF
2939199000	--- Los demás	0	EIF
2939200000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2939300000	- Cafeína y sus sales	0	EIF
2939410000	-- Efedrina y sus sales	0	EIF
2939420000	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	EIF
2939430000	-- Catina (DCI) y sus sales	0	EIF
2939440000	-- Norefedrina y sus sales	0	EIF
2939490000	-- Las demás	0	EIF
2939510000	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	EIF
2939590000	-- Los demás	0	EIF
2939610000	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	EIF
2939620000	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	EIF
2939630000	-- Ácido lisérgico y sus sales	0	EIF
2939690000	-- Los demás	0	EIF
2939711000	--- Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados	0	EIF
2939712000	--- Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados	0	EIF
2939713010	---- Levometanfetamina	0	EIF
2939713020	---- Sales, ésteres y demás derivados	0	EIF
2939714010	---- Metanfetamina (DCI)	0	EIF
2939714020	---- Sales, ésteres y demás derivados	0	EIF
2939715010	---- Racemato de metanfetamina	0	EIF
2939715020	---- Sales, ésteres y demás derivados	0	EIF
2939791000	--- Escopolamina, sus sales y derivados	0	EIF
2939799000	--- Los demás	0	EIF
2939800000	- Los demás	0	EIF
2940000000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.	0	EIF
2941101000	-- Ampicilina (DCI) y sus sales	0	EIF
2941102000	-- Amoxicilina (DCI) y sus sales	0	EIF
2941103000	-- Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales	0	EIF
2941104000	-- Derivados de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina	0	EIF



2941109000	-- Los demás	0	EIF
2941200000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941301000	-- Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941302000	-- Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941309000	-- Los demás	0	EIF
2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941500000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941901000	-- Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941902000	-- Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941903000	-- Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941904000	-- Gramicidina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941905000	-- Tirotricina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0	EIF
2941906010	--- Cefalexina (DCI)	0	EIF
2941906090	--- Los demás	0	EIF
2941909000	-- Los demás	0	EIF
2942000000	Los demás compuestos orgánicos.	0	EIF
3001201000	-- De hígado	0	EIF
3001202000	-- De bilis	0	EIF
3001209000	-- Los demás	0	EIF
3001901000	-- Heparina y sus sales	0	EIF
3001909000	-- Las demás	0	EIF
3002110000	-- Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)	0	EIF
3002121100	---- Antiofídico	0	EIF
3002121200	---- Antidiftérico	0	EIF
3002121300	---- Antitetánico	0	EIF
3002121900	---- Los demás	0	EIF
3002122100	---- Plasma humano	0	EIF
3002122900	---- Los demás	0	EIF
3002131000	--- Para tratamiento oncológico o VIH	0	EIF
3002132000	--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	0	EIF
3002139000	--- Los demás	0	EIF
3002141000	--- Para tratamiento oncológico o VIH	0	EIF
3002142000	--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	0	EIF
3002149000	--- Los demás	0	EIF
3002151000	--- Para tratamiento oncológico o VIH	0	EIF
3002152000	--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	0	EIF
3002159000	--- Los demás	0	EIF
3002191000	--- Para tratamiento oncológico o VIH	0	EIF
3002192000	--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	0	EIF
3002199000	--- Los demás	0	EIF
3002201000	-- Vacuna antipoliomielítica	0	EIF
3002202000	-- Vacuna antirrábica	0	EIF
3002203000	-- Vacuna antisarampionosa	0	EIF
3002209000	-- Las demás	0	EIF
3002301000	-- Antiaftosa	0	EIF
3002309000	-- Las demás	0	EIF



3002901000	-- Cultivos de microorganismos	0	EIF
3002902000	-- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	0	EIF
3002903000	-- Sangre humana	0	EIF
3002904000	-- Saxitoxina	0	EIF
3002905000	-- Ricina	0	EIF
3002909000	-- Los demás	0	EIF
3003100000	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	0	EIF
3003200000	- Los demás, que contengan antibióticos	0	EIF
3003310000	-- Que contengan insulina	0	EIF
3003390000	-- Los demás	0	EIF
3003410000	-- Que contengan efedrina o sus sales	0	EIF
3003420000	-- Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	0	EIF
3003430000	-- Que contengan norefedrina o sus sales	0	EIF
3003490000	-- Los demás	0	EIF
3003600000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	0	EIF
3003901000	-- Para uso humano	0	EIF
3003902000	-- Para uso veterinario	0	EIF
3004101000	-- Para uso humano	6	EIF
3004102000	-- Para uso veterinario	6	EIF
3004201100	--- Para tratamiento oncológico o VIH	6	EIF
3004201900	--- Los demás	6	EIF
3004202000	-- Para uso veterinario	6	EIF
3004310000	-- Que contengan insulina	6	EIF
3004321100	---- Para tratamiento oncológico o VIH	6	EIF
3004321900	---- Los demás	6	EIF
3004322000	--- Para uso veterinario	6	EIF
3004391100	---- Para tratamiento oncológico o VIH	6	EIF
3004391900	---- Los demás	6	EIF
3004392000	--- Para uso veterinario	6	EIF
3004411000	--- Para uso humano	6	EIF
3004412000	--- Para uso veterinario	6	EIF
3004421000	--- Para uso humano	6	EIF
3004422000	--- Para uso veterinario	6	EIF
3004431000	--- Para uso humano	6	EIF
3004432000	--- Para uso veterinario	6	EIF
3004491000	--- Para uso humano	6	EIF
3004492000	--- Para uso veterinario	6	EIF
3004501000	-- Para uso humano	6	EIF
3004502000	-- Para uso veterinario	6	EIF
3004600000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	6	EIF
3004901000	-- Sustitutos sintéticos del plasma humano	6	EIF
3004902100	--- Anestésicos	6	EIF
3004902200	--- Parches impregnados con nitroglicerina	6	EIF
3004902300	--- Para la alimentación vía parenteral	6	EIF



3004902400	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	6	EIF
3004902900	- - - Los demás	6	EIF
3004903000	- - Los demás medicamentos para uso veterinario	6	EIF
3005101000	- - Esparadrapos y vendas	6	EIF
3005109000	- - Los demás	6	EIF
3005901000	- - Algodón hidrófilo	6	EIF
3005902000	- - Vendas	6	EIF
3005903100	- - - Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas	6	EIF
3005903900	- - - Las demás	6	EIF
3005909000	- - Los demás	6	EIF
3006101000	- - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)	0	EIF
3006102000	- - Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	0	EIF
3006109000	- - Los demás	0	EIF
3006200000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	EIF
3006301000	- - Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	0	EIF
3006302000	- - Las demás preparaciones opacificantes	0	EIF
3006303000	- - Reactivos de diagnóstico	0	EIF
3006401000	- - Cementos y demás productos de obturación dental	0	EIF
3006402000	- - Cementos para la refección de huesos	0	EIF
3006500000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	6	EIF
3006600000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	6	EIF
3006700000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	EIF
3006910000	- - Dispositivos identificables para uso en estomas	6	EIF
3006920000	- - Desechos farmacéuticos	0	EIF
3101001000	- Guano de aves marinas	0	EIF
3101009000	- Los demás	0	EIF
3102101000	- - Con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45,0 % pero inferior o igual a 46,6 % en peso	0	EIF
3102109000	- - Las demás	0	EIF
3102210000	- - Sulfato de amonio	0	EIF
3102290000	- - Las demás	0	EIF
3102300010	- - Con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante)	0	EIF
3102300020	- - Con un contenido de nitrógeno total superior o igual a 34,5% y densidad aparente superior o igual a 0,65 g/ml e inferior o igual a 0,85 g/ml (grado anfo)	0	EIF
3102300090	- - Los demás	0	EIF
3102400000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	EIF
3102500000	- Nitrato de sodio	0	EIF
3102600000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	EIF
3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	EIF
3102901000	- - Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio	0	EIF



3102909000	-- Los demás	0	EIF
3103110000	-- Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35 % en peso	0	EIF
3103190000	-- Los demás	0	EIF
3103900010	-- Escorias de desfosforación	0	EIF
3103900090	-- Los demás	0	EIF
3104202000	-- Con un contenido de potasio, superior o igual a 58,0 % pero inferior o igual a 63,1 % en peso, expresado en óxido de potasio	0	EIF
3104209000	-- Las demás	0	EIF
3104300000	- Sulfato de potasio	0	EIF
3104901000	-- Sulfato de magnesio y potasio	0	EIF
3104909010	--- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio, naturales, en bruto	0	EIF
3104909090	--- Los demás	0	EIF
3105100000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	EIF
3105200000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0	EIF
3105300000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	EIF
3105400000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	EIF
3105510000	-- Que contengan nitratos y fosfatos	0	EIF
3105590000	-- Los demás	0	EIF
3105600000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	EIF
3105901000	-- Nitrato sódico potásico (salitre)	0	EIF
3105902000	-- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	0	EIF
3105909000	-- Los demás	0	EIF
3201100000	- Extracto de quebracho	0	EIF
3201200000	- Extracto de mimosa (acacia)	0	EIF
3201902000	-- Tanino de quebracho	0	EIF
3201903000	-- Extractos de roble o de castaño	0	EIF
3201909010	--- Extractos de mangle o de dividivi	0	EIF
3201909090	--- Los demás	0	EIF
3202100000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0	EIF
3202901000	-- Preparaciones enzimáticas para precurtido	0	EIF
3202909000	-- Los demás	0	EIF
3203001100	-- De Campeche	0	EIF
3203001200	-- Clorofilas	0	EIF
3203001300	-- Indigo natural	0	EIF
3203001400	-- De achiote (onoto, bija)	0	EIF
3203001500	-- De marigold (xantófila)	0	EIF
3203001600	-- De maíz morado (antocianina)	0	EIF
3203001700	-- De cúrcuma (curcumina)	0	EIF
3203001900	-- Las demás	0	EIF
3203002100	-- De cochinilla	0	EIF
3203002900	-- Las demás	0	EIF
3204110000	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	EIF



3204120000	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	EIF
3204130000	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	EIF
3204140000	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	EIF
3204151000	--- Indigo sintético	0	EIF
3204159000	--- Los demás	0	EIF
3204160000	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	EIF
3204170000	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	EIF
3204191000	--- Preparaciones a base de carotenoides sintéticos	0	EIF
3204199000	--- Los demás	0	EIF
3204200000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	EIF
3204900000	- Los demás	0	EIF
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	6	5
3206110000	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	0	EIF
3206190000	-- Los demás	0	EIF
3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	6	5
3206410000	-- Ultramar y sus preparaciones	0	EIF
3206420000	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	EIF
3206491000	--- Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	0	EIF
3206492000	--- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	EIF
3206493000	--- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	EIF
3206499100	---- Negros de origen mineral	0	EIF
3206499900	---- Los demás	0	EIF
3206500000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	EIF
3207100000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	EIF
3207201000	-- Composiciones vitrificables	0	EIF
3207209000	-- Los demás	0	EIF
3207300000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	6	EIF
3207401000	-- Frita de vidrio	0	EIF
3207409000	-- Los demás	0	EIF
3208100000	- A base de poliésteres	6	5
3208200000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	6	5
3208900000	- Los demás	6	EIF
3209100000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	6	5
3209900000	- Los demás	6	5
3210001000	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	6	EIF
3210002000	- Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero	0	EIF
3210009000	- Los demás	6	5
3211000000	Secativos preparados.	6	5
3212100000	- Hojas para el marcado a fuego	0	EIF



3212901000	-- Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	0	EIF
3212902000	-- Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	6	5
3213101000	-- Pinturas al agua (témpera, acuarela)	6	5
3213109000	-- Los demás	6	5
3213900000	- Los demás	6	5
3214101000	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques	6	EIF
3214102000	-- Plastos (enduidos) utilizados en pintura	6	5
3214900000	- Los demás	0	EIF
3215110000	-- Negras	6	5
3215190000	-- Las demás	6	EIF
3215901000	-- Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos	6	EIF
3215902000	-- Para bolígrafos	0	EIF
3215909000	-- Las demás	6	5
3301120000	-- De naranja	0	EIF
3301130000	-- De limón	0	EIF
3301191000	-- De lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	0	EIF
3301199000	-- Los demás	0	EIF
3301240000	-- De menta piperita (Mentha piperita)	0	EIF
3301250000	-- De las demás mentas	0	EIF
3301291000	-- De anís	0	EIF
3301292000	-- De eucalipto	0	EIF
3301293000	-- De lavanda (espliego) o de lavandín	0	EIF
3301299000	-- Los demás	0	EIF
3301300000	- Resinoides	0	EIF
3301901000	-- Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	0	EIF
3301902000	-- Oleorresinas de extracción	0	EIF
3301909000	-- Los demás	0	EIF
3302101000	-- Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5 % vol	6	EIF
3302109000	-- Las demás	6	5
3302900000	- Las demás	6	5
3303000000	Perfumes y aguas de tocador.	6	5
3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	6	5
3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	6	5
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	6	5
3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos	6	5
3304990000	-- Las demás	6	EIF
3305100000	- Champús	6	5
3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	6	5
3305300000	- Lacas para el cabello	6	5
3305900000	- Las demás	6	5
3306100000	- Dentífricos	6	5
3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	6	EIF
3306900000	- Las demás	6	EIF
3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	6	5
3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	6	EIF



3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	6	EIF
3307410000	- - «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	6	EIF
3307490000	- - Las demás	6	5
3307901000	- - Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales	6	EIF
3307909000	- - Las demás	6	5
3401110000	- - De tocador (incluso los medicinales)	6	5
3401191000	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	6	5
3401199000	- - - Los demás	6	5
3401200000	- Jabón en otras formas	6	5
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	6	5
3402111000	- - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	6	5
3402119000	- - - Los demás	6	5
3402121000	- - - Sales de aminas grasas	6	EIF
3402129000	- - - Los demás	6	5
3402131000	- - - Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	6	EIF
3402139000	- - - Los demás, no iónicos	6	EIF
3402191000	- - - Proteínas alquilbetáinicas o sulfobetáinicas	6	EIF
3402199000	- - - Los demás	6	5
3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	6	5
3402901000	- - Detergentes para la industria textil	6	5
3402909100	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	6	EIF
3402909900	- - - Los demás	6	EIF
3403110000	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	EIF
3403190000	- - Las demás	0	EIF
3403910000	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	EIF
3403990000	- - Las demás	0	EIF
3404200000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0	EIF
3404903000	- - De lignito modificado químicamente	0	EIF
3404904010	- - - Artificiales	0	EIF
3404904020	- - - Preparadas	6	5
3404909010	- - - Artificiales	0	EIF
3404909020	- - - Preparadas	6	5
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	6	5
3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	6	5
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	6	5
3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	6	5
3405900000	- Las demás	6	5
3406000000	Velas, cirios y artículos similares.	6	EIF
3407001000	- Pastas para modelar	0	EIF
3407002000	- «Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	0	EIF



3407009000	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	0	EIF
3501100000	- Caseína	0	EIF
3501901000	- - Colas de caseína	6	EIF
3501909000	- - Los demás	0	EIF
3502110000	- - Seca	6	EIF
3502190000	- - Las demás	6	EIF
3502200000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	6	EIF
3502901000	- - Albúminas	6	EIF
3502909000	- - Albuminatos y demás derivados de las albúminas	0	EIF
3503001000	- Gelatinas y sus derivados	0	EIF
3503002000	- Ictiocola; demás colas de origen animal	0	EIF
3504001000	- Peptonas y sus derivados	0	EIF
3504009000	- Los demás	0	EIF
3505100000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados		Excluida
3505200000	- Colas	0	EIF
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	6	5
3506910000	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	6	EIF
3506990000	- - Los demás	6	5
3507100000	- Cuajo y sus concentrados	0	EIF
3507901300	- - - Pancreatina	0	EIF
3507901900	- - - Los demás	0	EIF
3507903000	- - Papaina	0	EIF
3507904000	- - Las demás enzimas y sus concentrados	0	EIF
3507905000	- - Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	0	EIF
3507906000	- - Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas	0	EIF
3507909000	- - Las demás	0	EIF
3601000000	Pólvora.	6	EIF
3602001100	- - Dinamitas	6	EIF
3602001900	- - Los demás	6	5
3602002000	- A base de nitrato de amonio	6	5
3602009000	- Los demás	0	EIF
3603001000	- Mechas de seguridad	6	EIF
3603002000	- Cordones detonantes	6	5
3603003000	- Cebos	6	EIF
3603004000	- Cápsulas fulminantes	6	5
3603005000	- Inflamadores	6	5
3603006000	- Detonadores eléctricos	6	5
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales	0	EIF
3604900000	- Los demás	0	EIF
3605000000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	6	EIF
3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	6	EIF
3606900010	- - Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma	0	EIF



3606900090	- - Los demás	6	EIF
3701100000	- Para rayos X	0	EIF
3701200000	- Películas autorrevelables	6	EIF
3701301000	- - Placas metálicas para artes gráficas	0	EIF
3701309000	- - Las demás	0	EIF
3701910000	- - Para fotografía en colores (policroma)	0	EIF
3701990000	- - Las demás	0	EIF
3702100000	- Para rayos X	6	EIF
3702310000	- - Para fotografía en colores (policroma)	6	EIF
3702320000	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	6	EIF
3702390000	- - Las demás	6	EIF
3702410000	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	6	EIF
3702420000	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	6	EIF
3702430000	- - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	6	EIF
3702440000	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	6	EIF
3702520000	- - De anchura inferior o igual a 16 mm	6	EIF
3702530000	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	6	EIF
3702540000	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	6	EIF
3702550000	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	6	EIF
3702560000	- - De anchura superior a 35 mm	6	EIF
3702960000	- - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	6	EIF
3702970000	- - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	6	EIF
3702980000	- - De anchura superior a 35 mm	6	EIF
3703100000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	0	EIF
3703200000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	EIF
3703900000	- Los demás	0	EIF
3704000000	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	0	EIF
3705000010	- Para la reproducción offset	0	EIF
3705000090	- Los demás	6	EIF
3706100000	- De anchura superior o igual a 35 mm	6	EIF
3706900000	- Las demás	6	EIF
3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	6	EIF
3707900000	- Los demás	6	EIF
3801100000	- Grafito artificial	0	EIF
3801200000	- Grafito coloidal o semicoloidal	0	EIF
3801300000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	EIF
3801900000	- Las demás	0	EIF
3802100000	- Carbón activado	0	EIF
3802901000	- - Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) activadas	0	EIF
3802902000	- - Negro de origen animal, incluido el agotado	0	EIF
3802909000	- - Los demás	6	EIF



3803000000	«Tall oil», incluso refinado.	0	EIF
3804001000	- Lignosulfitos, incluidos los lignosulfonatos	0	EIF
3804009000	- Los demás	6	EIF
3805100000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	0	EIF
3805901000	- - Aceite de pino	0	EIF
3805909000	- - Los demás	0	EIF
3806100000	- Colofonias y ácidos resínicos	0	EIF
3806200000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	6	EIF
3806300000	- Gomas éster	0	EIF
3806903000	- - Esencia y aceites de colofonia	0	EIF
3806904000	- - Gomas fundidas	6	EIF
3806909000	- - Los demás	0	EIF
3807000000	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	0	EIF
3808520000	- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	0	EIF
3808590010	- - - Insecticidas presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos	0	EIF
3808590020	- - - Los demás insecticidas	0	EIF
3808590090	- - - Los demás	0	EIF
3808610000	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	0	EIF
3808620000	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	0	EIF
3808690000	- - Los demás	0	EIF
3808911200	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808911400	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	0	EIF
3808911500	- - - - Que contengan mirex o endrina	0	EIF
3808911900	- - - - Los demás	0	EIF
3808919100	- - - - Que contengan piretro natural (piretrinas)	0	EIF
3808919300	- - - - Que contengan carbofurano, excepto la mezcla mencionada en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	0	EIF
3808919400	- - - - Que contengan dimetoato	0	EIF
3808919500	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808919700	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	0	EIF
3808919800	- - - - Que contengan mirex o endrina	0	EIF
3808919900	- - - - Los demás	0	EIF
3808921100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808921200	- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	0	EIF
3808921900	- - - - Los demás	0	EIF
3808929100	- - - - Que contengan compuestos de cobre	0	EIF
3808929200	- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	0	EIF



3808929300	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808929400	- - - - Que contengan pyrazofos	0	EIF
3808929900	- - - - Los demás	0	EIF
3808931100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808931900	- - - - Los demás	0	EIF
3808939100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808939300	- - - - Que contengan butaclor	0	EIF
3808939900	- - - - Los demás	0	EIF
3808941100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808941900	- - - - Los demás	0	EIF
3808949100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808949900	- - - - Los demás	0	EIF
3808991100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808991900	- - - - Los demás	0	EIF
3808999100	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3808999900	- - - - Los demás	0	EIF
3809100000	- A base de materias amiláceas	0	EIF
3809910000	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	6	5
3809920000	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	6	5
3809930000	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	6	5
3810101000	- - Preparaciones para el decapado de metal	0	EIF
3810102000	- - Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	0	EIF
3810109000	- - Los demás	0	EIF
3810901000	- - Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	0	EIF
3810902000	- - Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	0	EIF
3811110000	- - A base de compuestos de plomo	0	EIF
3811190000	- - Las demás	0	EIF
3811211000	- - - Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	0	EIF
3811212000	- - - Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	0	EIF
3811219000	- - - Los demás	0	EIF
3811290000	- - Los demás	0	EIF
3811900000	- Los demás	0	EIF
3812100000	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	EIF
3812200000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	0	EIF
3812310000	- - Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	0	EIF
3812391000	- - - Preparaciones antioxidantes	0	EIF
3812399000	- - - Los demás	6	EIF
3813001200	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluoro-metano o dibromotetrafluoroetanos	0	EIF



3813001300	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	0	EIF
3813001400	- - Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	0	EIF
3813001500	- - Que contengan bromoclorometano	0	EIF
3813001900	- - Los demás	6	EIF
3813002000	- Granadas y bombas extintoras	6	EIF
3814001000	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)	6	EIF
3814002000	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	6	EIF
3814003000	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo)	6	EIF
3814009000	- Los demás	6	5
3815110000	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	EIF
3815120000	- - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	EIF
3815191000	- - - Con titanio o sus compuestos como sustancia activa	0	EIF
3815199000	- - - Los demás	0	EIF
3815900000	- Los demás	0	EIF
3816000000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	0	EIF
3817001000	- Dodecilbenceno	0	EIF
3817002000	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	EIF
3817009010	- - Tridecilbenceno	0	EIF
3817009090	- - Las demás	0	EIF
3818000000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	0	EIF
3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	0	EIF
3820000000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	0	EIF
3821000010	- Para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)	0	EIF
3821000020	- Para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	0	EIF
3822003000	- Materiales de referencia certificados	0	EIF
3822009000	- Los demás	0	EIF
3823110000	- - Ácido esteárico	6	5
3823120000	- - Ácido oleico	0	EIF
3823130000	- - Ácidos grasos del «tall oil»	0	EIF
3823190000	- - Los demás	0	EIF
3823701000	- - Alcohol laurílico	0	EIF
3823702000	- - Alcohol cetílico	0	EIF
3823703000	- - Alcohol estearílico	0	EIF
3823709000	- - Los demás	0	EIF
3824100000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	0	EIF
3824300000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	EIF



3824400000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	6	EIF
3824500000	- Morteros y hormigones, no refractarios	6	EIF
3824600000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	EIF
3824710010	- - - Que contengan perclorofluorocarburos	6	EIF
3824710090	- - - Las demás	0	EIF
3824720000	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	6	EIF
3824730000	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	0	EIF
3824740000	- - Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	0	EIF
3824750000	- - Que contengan tetracloruro de carbono	0	EIF
3824760000	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	0	EIF
3824770000	- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	EIF
3824780000	- - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	0	EIF
3824790010	- - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	EIF
3824790020	- - - Las demás, que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos	0	EIF
3824790090	- - - Las demás	0	EIF
3824810000	- - Que contengan oxirano (óxido de etileno)	0	EIF
3824820000	- - Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	0	EIF
3824830000	- - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0	EIF
3824840000	- - Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	0	EIF
3824850000	- - Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	0	EIF
3824860000	- - Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	0	EIF
3824870000	- - Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	0	EIF
3824880000	- - Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	0	EIF
3824910000	- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	0	EIF
3824991000	- - - Sulfonatos de petróleo	0	EIF
3824992100	- - - - Cloroparafinas	0	EIF
3824992200	- - - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	0	EIF
3824993100	- - - - Preparaciones desincrustantes	0	EIF
3824993200	- - - - Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	0	EIF
3824994000	- - - Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos	0	EIF



3824995000	- - - Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	6	EIF
3824996000	- - - Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)	0	EIF
3824997000	- - - Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos	0	EIF
3824998000	- - - Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio	0	EIF
3824999100	- - - - Maneb, zineb, mancozeb	0	EIF
3824999200	- - - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	0	EIF
3824999300	- - - - Intercambiadores de iones	0	EIF
3824999400	- - - - Endurecedores compuestos	0	EIF
3824999500	- - - - Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54 % en peso de P2O5	0	EIF
3824999600	- - - - Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	0	EIF
3824999700	- - - - Propineb	0	EIF
3824999800	- - - - Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico ("óxido gris"; "óxido negro") para fabricar placas para acumuladores	0	EIF
3824999911	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	0	EIF
3824999912	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	0	EIF
3824999913	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	0	EIF
3824999914	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	0	EIF
3824999915	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	0	EIF
3824999920	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	0	EIF
3824999930	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	0	EIF
3824999941	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas	0	EIF
3824999942	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	0	EIF
3824999951	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanoles o de N,N-dietil-2- aminoetanol o sus sales protonadas	0	EIF
3824999959	- - - - - Los demás	0	EIF
3824999960	- - - - Las demás mezclas constituidas esencialmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0	EIF



3824999971	- - - - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	6	EIF
3824999979	- - - - - Los demás	6	EIF
3824999991	- - - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel	0	EIF
3824999999	- - - - - Los demás	0	EIF
3825100000	- Desechos y desperdicios municipales	0	EIF
3825200000	- Lodos de depuración	0	EIF
3825300000	- Desechos clínicos	0	EIF
3825410000	- - Halogenados	0	EIF
3825490000	- - Los demás	0	EIF
3825500000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	0	EIF
3825610000	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos	0	EIF
3825690000	- - Los demás	0	EIF
3825900000	- Los demás	0	EIF
3826000000	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.	0	EIF
3901100000	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	0	EIF
3901200000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	0	EIF
3901300000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	EIF
3901400000	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94	0	EIF
3901901000	- - Copolímeros de etileno con otras olefinas	0	EIF
3901909000	- - Los demás	0	EIF
3902100000	- Polipropileno	0	EIF
3902200000	- Poliisobutileno	0	EIF
3902300000	- Copolímeros de propileno	0	EIF
3902900000	- Los demás	0	EIF
3903110000	- - Expandible	0	EIF
3903190000	- - Los demás	0	EIF
3903200000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	EIF
3903300000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	EIF
3903900000	- Los demás	0	EIF
3904101000	- - Obtenido por polimerización en emulsión	0	EIF
3904102000	- - Obtenido por polimerización en suspensión	0	EIF
3904109000	- - Los demás	0	EIF
3904210000	- - Sin plastificar	6	5
3904220000	- - Plastificados	0	EIF
3904301000	- - Sin mezclar con otras sustancias	0	EIF
3904309000	- - Los demás	0	EIF
3904400000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	EIF
3904500000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	EIF
3904610000	- - Politetrafluoroetileno	0	EIF
3904690000	- - Los demás	0	EIF
3904900000	- Los demás	0	EIF
3905120000	- - En dispersión acuosa	6	5
3905190000	- - Los demás	0	EIF
3905210000	- - En dispersión acuosa	6	5
3905290000	- - Los demás	0	EIF
3905300000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	EIF
3905910000	- - Copolímeros	0	EIF



3905991000	- - - Polivinilbutiral	0	EIF
3905992000	- - - Polivinilpirrolidona	0	EIF
3905999000	- - - Los demás	0	EIF
3906100000	- Poli(metacrilato de metilo)	0	EIF
3906901000	- - Poliacrilonitrilo	0	EIF
3906902100	- - - Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1 %, sea superior o igual a 20 veces su propio peso	6	5
3906902900	- - - Los demás	6	5
3906909000	- - Los demás	6	5
3907100000	- Poliacetales	0	EIF
3907201000	- - Polietilenglicol	0	EIF
3907202000	- - Polipropilenglicol	0	EIF
3907203000	- - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno	0	EIF
3907209000	- - Los demás	0	EIF
3907301000	- - Líquidas	0	EIF
3907309000	- - Las demás	0	EIF
3907400000	- Policarbonatos	0	EIF
3907500000	- Resinas alídicas	6	EIF
3907611000	- - - Con dióxido de titanio	0	EIF
3907619000	- - - Los demás	0	EIF
3907691000	- - - Con dióxido de titanio	0	EIF
3907699000	- - - Los demás	0	EIF
3907700000	- Poli(ácido láctico)	0	EIF
3907910000	- - No saturados	0	EIF
3907990000	- - Los demás	0	EIF
3908101000	- - Poliamida -6 (policaprolactama)	0	EIF
3908109000	- - Las demás	0	EIF
3908900000	- Las demás	6	EIF
3909101000	- - Urea formaldehído para moldeo	0	EIF
3909109000	- - Los demás	0	EIF
3909201000	- - Melamina formaldehído	0	EIF
3909209000	- - Los demás	0	EIF
3909310000	- - Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	6	EIF
3909390000	- - Las demás	6	EIF
3909400000	- Resinas fenólicas	0	EIF
3909500000	- Poliuretanos	6	EIF
3910001000	- Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones	0	EIF
3910009000	- Las demás	0	EIF
3911101000	- - Resinas de cumarona-indeno	0	EIF
3911109000	- - Los demás	0	EIF
3911900000	- Los demás	0	EIF
3912110000	- - Sin plastificar	0	EIF
3912120000	- - Plastificados	0	EIF
3912201000	- - Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)	0	EIF
3912209000	- - Los demás	0	EIF
3912310000	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	0	EIF
3912390010	- - - Sin plastificar	0	EIF
3912390020	- - - Plastificados	0	EIF
3912900000	- Los demás	0	EIF



3913100000	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	0	EIF
3913901000	- - Caucho clorado	0	EIF
3913903000	- - Los demás derivados químicos del caucho natural	0	EIF
3913904000	- - Los demás polímeros naturales modificados	0	EIF
3913909000	- - Los demás	0	EIF
3914000000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	0	EIF
3915100000	- De polímeros de etileno	6	5
3915200000	- De polímeros de estireno	6	5
3915300000	- De polímeros de cloruro de vinilo	6	5
3915900000	- De los demás plásticos	0	EIF
3916100000	- De polímeros de etileno	6	5
3916200000	- De polímeros de cloruro de vinilo	6	5
3916900000	- De los demás plásticos	6	5
3917100000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	EIF
3917211000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	EIF
3917219000	- - - Los demás	0	EIF
3917220000	- - De polímeros de propileno	0	EIF
3917231000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	EIF
3917239000	- - - Los demás	0	EIF
3917291000	- - - De fibra vulcanizada	0	EIF
3917299100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	EIF
3917299900	- - - - Los demás	0	EIF
3917310000	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	0	EIF
3917321000	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00	0	EIF
3917329100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	EIF
3917329900	- - - - Los demás	6	5
3917331000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	EIF
3917339000	- - - Los demás	0	EIF
3917391000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	EIF
3917399000	- - - Los demás	0	EIF
3917400000	- Accesorios	0	EIF
3918101000	- - Revestimientos para suelos	0	EIF
3918109000	- - Los demás	0	EIF
3918901000	- - Revestimientos para suelos	0	EIF
3918909000	- - Los demás	0	EIF
3919100000	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	6	5
3919901100	- - - En rollos de anchura inferior o igual a 1 m	6	5
3919901900	- - - Los demás	6	5
3919909000	- - Las demás	6	5
3920100000	- De polímeros de etileno	6	5
3920201000	- - De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor	6	5
3920209000	- - Las demás	6	5
3920301000	- - De espesor inferior o igual a 5 mm	0	EIF
3920309000	- - Las demás	6	5
3920430000	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso	6	5
3920490000	- - Las demás	6	5



3920510000	-- De poli(metacrilato de metilo)	6	5
3920590000	-- Las demás	6	5
3920610000	-- De policarbonatos	0	EIF
3920620000	-- De poli(tereftalato de etileno)	0	EIF
3920630000	-- De poliésteres no saturados	6	EIF
3920690000	-- De los demás poliésteres	0	EIF
3920710000	-- De celulosa regenerada	0	EIF
3920730000	-- De acetato de celulosa	0	EIF
3920790000	-- De los demás derivados de la celulosa	0	EIF
3920911000	-- - Para la fabricación de vidrios de seguridad	0	EIF
3920919000	-- - Las demás	6	EIF
3920920000	-- De poliamidas	0	EIF
3920930000	-- De resinas amínicas	0	EIF
3920940000	-- De resinas fenólicas	0	EIF
3920990000	-- De los demás plásticos	0	EIF
3921110000	-- De polímeros de estireno	6	5
3921120000	-- De polímeros de cloruro de vinilo	6	5
3921130000	-- De poliuretanos	6	5
3921140000	-- De celulosa regenerada	0	EIF
3921191000	-- - Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno	6	EIF
3921199000	-- - Los demás	6	5
3921901000	-- Obtenidas por estratificación con papel	6	5
3921909000	-- Las demás	6	5
3922101000	-- Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	6	EIF
3922109000	-- Los demás	0	EIF
3922200000	- Asientos y tapas de inodoros	0	EIF
3922900000	- Los demás	0	EIF
3923101000	-- Para casetes, CD, DVD y similares	6	EIF
3923109000	-- Los demás	6	5
3923210000	-- De polímeros de etileno	6	5
3923291000	-- - Bolsas colectoras de sangre	6	EIF
3923292000	-- - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales	6	EIF
3923299000	-- - Los demás	6	5
3923302000	-- Preformas	6	5
3923309100	-- - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	6	5
3923309900	-- - Los demás	6	5
3923401000	-- Casetes sin cinta	6	EIF
3923409000	-- Los demás	6	5
3923501000	-- Tapones de silicona	6	5
3923509000	-- Los demás	6	5
3923900000	- Los demás	6	5
3924101000	-- Biberones	6	EIF
3924109000	-- Los demás	6	5
3924900000	- Los demás	6	5
3925100000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	EIF
3925200000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	0	EIF
3925300000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	0	EIF



3925900000	- Los demás	6	5
3926100000	- Artículos de oficina y artículos escolares	6	5
3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	6	EIF
3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	6	5
3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	6	EIF
3926901000	- - Boyas y flotadores para redes de pesca	6	EIF
3926902000	- - Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos	6	EIF
3926903000	- - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general	6	5
3926904000	- - Juntas o empaquetaduras	6	5
3926906000	- - Protectores antirruídos	6	EIF
3926907000	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores	6	EIF
3926909010	- - - De fibra vulcanizada en formas distintas a la cuadrada o rectangular	6	EIF
3926909090	- - - Los demás	6	5
4001100000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	0	EIF
4001210000	- - Hojas ahumadas	0	EIF
4001220000	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	0	EIF
4001291000	- - - Hojas de crepé	0	EIF
4001292000	- - - Caucho granulado reaglomerado	0	EIF
4001299000	- - - Los demás	0	EIF
4001300000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	0	EIF
4002111000	- - - De caucho estireno-butadieno (SBR)	0	EIF
4002112000	- - - De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	0	EIF
4002191100	- - - - En formas primarias	0	EIF
4002191200	- - - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4002192100	- - - - En formas primarias	0	EIF
4002192200	- - - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4002201000	- - Látex	0	EIF
4002209100	- - - En formas primarias	0	EIF
4002209200	- - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4002311000	- - - Látex	0	EIF
4002319100	- - - - En formas primarias	0	EIF
4002319200	- - - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4002391000	- - - Látex	0	EIF
4002399100	- - - - En formas primarias	0	EIF
4002399200	- - - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4002410000	- - Látex	0	EIF
4002491000	- - - En formas primarias	0	EIF
4002492000	- - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4002510000	- - Látex	0	EIF
4002591000	- - - En formas primarias	0	EIF
4002592000	- - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4002601000	- - Látex	0	EIF
4002609100	- - - En formas primarias	0	EIF
4002609200	- - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4002701000	- - Látex	0	EIF
4002709100	- - - En formas primarias	0	EIF



4002709200	- - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4002800000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	EIF
4002910000	- - Látex	0	EIF
4002991010	- - - - Caucho facticio derivado de los aceites	0	EIF
4002991090	- - - - Los demás	0	EIF
4002992000	- - - En placas, hojas o tiras	0	EIF
4003000000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	0	EIF
4004000000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	0	EIF
4005100000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	EIF
4005200010	- - Amoniacales para sellar envases	0	EIF
4005200090	- - Los demás	0	EIF
4005911000	- - - Bases para gomas de mascar	0	EIF
4005919000	- - - Las demás	0	EIF
4005991000	- - - Bases para gomas de mascar	0	EIF
4005999000	- - - Los demás	0	EIF
4006100000	- Perfiles para recauchutar	0	EIF
4006900000	- Los demás	0	EIF
4007000000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	0	EIF
4008111000	- - - Sin combinar con otras materias	0	EIF
4008112000	- - - Combinadas con otras materias	0	EIF
4008190000	- - Los demás	0	EIF
4008211000	- - - Sin combinar con otras materias	0	EIF
4008212100	- - - - De los tipos utilizados para artes gráficas	0	EIF
4008212900	- - - - Las demás	0	EIF
4008290000	- - Los demás	0	EIF
4009110000	- - Sin accesorios	0	EIF
4009120000	- - Con accesorios	0	EIF
4009210000	- - Sin accesorios	0	EIF
4009220000	- - Con accesorios	0	EIF
4009310000	- - Sin accesorios	0	EIF
4009320000	- - Con accesorios	0	EIF
4009410000	- - Sin accesorios	0	EIF
4009420000	- - Con accesorios	0	EIF
4010110000	- - Reforzadas solamente con metal	0	EIF
4010120000	- - Reforzadas solamente con materia textil	0	EIF
4010191000	- - - Reforzadas solamente con plástico	0	EIF
4010199000	- - - Las demás	0	EIF
4010310000	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	EIF
4010320000	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	EIF
4010330000	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	EIF
4010340000	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	EIF



4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	EIF
4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	EIF
4010390000	-- Las demás	0	EIF
4011101000	-- Radiales	0	EIF
4011109000	-- Los demás	0	EIF
4011201000	-- Radiales	0	EIF
4011209000	-- Los demás	0	EIF
4011300000	- De los tipos utilizados en aeronaves	0	EIF
4011400000	- De los tipos utilizados en motocicletas	0	EIF
4011500000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	EIF
4011700000	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0	EIF
4011800000	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial	0	EIF
4011900000	- Los demás	0	EIF
4012110000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	0	EIF
4012120000	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	0	EIF
4012130000	-- De los tipos utilizados en aeronaves	0	EIF
4012190000	-- Los demás	0	EIF
4012200000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	0	EIF
4012901000	-- Protectores («flaps»)	0	EIF
4012902000	-- Bandajes (llantas) macizos	0	EIF
4012903000	-- Bandajes (llantas) huecos	0	EIF
4012904100	--- Para recauchutar	0	EIF
4012904900	--- Las demás	0	EIF
4013100000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones	0	EIF
4013200000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	EIF
4013900000	- Las demás	0	EIF
4014100000	- Preservativos	6	EIF
4014900000	- Los demás	6	EIF
4015110000	-- Para cirugía	6	EIF
4015191000	--- Antirradiaciones	6	EIF
4015199000	--- Los demás	6	EIF
4015901000	-- Antirradiaciones	6	EIF
4015902000	-- Trajes para buzos	6	EIF
4015909000	-- Los demás	6	EIF
4016100000	- De caucho celular	6	5
4016910000	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	6	5
4016920000	-- Gomas de borrar	6	EIF
4016930000	-- Juntas o empaquetaduras	6	5
4016940000	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	6	EIF
4016951000	--- Tanques y recipientes plegables (contenedores)	6	5
4016952000	--- Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	6	5



4016959000	- - - Los demás	6	5
4016991000	- - - Otros artículos para usos técnicos	6	5
4016992100	- - - - Guardapolvos para palieres	0	EIF
4016992900	- - - - Los demás	0	EIF
4016993000	- - - Tapones	6	5
4016994000	- - - Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	6	EIF
4016996000	- - - Mantillas para artes gráficas	6	EIF
4016999000	- - - Las demás	6	5
4017000000	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	0	EIF
4101200000	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	0	EIF
4101500000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	0	EIF
4101900000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	0	EIF
4102100000	- Con lana	0	EIF
4102210000	- - Piquelados	0	EIF
4102290000	- - Los demás	0	EIF
4103200000	- De reptil	0	EIF
4103300000	- De porcino	0	EIF
4103900000	- Los demás	0	EIF
4104110000	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	0	EIF
4104190000	- - Los demás	0	EIF
4104410000	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	0	EIF
4104490000	- - Los demás	0	EIF
4105100000	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	0	EIF
4105300000	- En estado seco («crust»)	0	EIF
4106210000	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	0	EIF
4106220000	- - En estado seco («crust»)	0	EIF
4106310000	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	0	EIF
4106320000	- - En estado seco («crust»)	0	EIF
4106400000	- De reptil	0	EIF
4106910000	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	0	EIF
4106920000	- - En estado seco («crust»)	0	EIF
4107110000	- - Plena flor sin dividir	0	EIF
4107120000	- - Divididos con la flor	0	EIF
4107190000	- - Los demás	0	EIF
4107910000	- - Plena flor sin dividir	0	EIF
4107920000	- - Divididos con la flor	0	EIF
4107990000	- - Los demás	0	EIF
4112000000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	0	EIF
4113100000	- De caprino	0	EIF
4113200000	- De porcino	0	EIF
4113300000	- De reptil	0	EIF
4113900000	- Los demás	0	EIF
4114100000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	0	EIF



4114200000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	0	EIF
4115100000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	0	EIF
4115200000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	EIF
4201000000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	0	EIF
4202111000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares	6	EIF
4202119000	- - - Los demás	6	EIF
4202121000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares	6	EIF
4202129000	- - - Los demás	6	EIF
4202190000	- - Los demás	6	EIF
4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	6	EIF
4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	6	5
4202290000	- - Los demás	6	EIF
4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	6	EIF
4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	6	EIF
4202390000	- - Los demás	6	EIF
4202911000	- - - Sacos de viaje y mochilas	6	EIF
4202919000	- - - Los demás	6	EIF
4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	6	EIF
4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas	6	EIF
4202999000	- - - Los demás	6	EIF
4203100000	- Prendas de vestir	6	EIF
4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	6	EIF
4203290000	- - Los demás	6	EIF
4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras	6	EIF
4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	6	EIF
4205001000	- Correas de transmisión	0	EIF
4205009010	- - Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado	0	EIF
4205009090	- - Los demás	6	EIF
4206001000	- Cuerdas de tripa	0	EIF
4206002000	- Tripas para embutidos	0	EIF
4206009000	- Las demás	0	EIF
4301100000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	EIF
4301300000	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	EIF
4301600000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	EIF
4301800000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	EIF
4301900000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	0	EIF
4302110000	- - De visón	0	EIF
4302190000	- - Las demás	0	EIF



4302200000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	0	EIF
4302300000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	0	EIF
4303101000	-- De alpaca	6	EIF
4303109000	-- Las demás	6	EIF
4303901000	-- De alpaca	6	EIF
4303909000	-- Las demás	6	EIF
4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	6	EIF
4401110000	-- De coníferas	6	EIF
4401120000	-- Distinta de la de coníferas	6	EIF
4401210000	-- De coníferas	0	EIF
4401220000	-- Distinta de la de coníferas	0	EIF
4401310000	-- «Pellets» de madera	6	EIF
4401390000	-- Los demás	6	EIF
4401400000	- Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar	6	EIF
4402100000	- De bambú	0	EIF
4402900000	- Los demás	0	EIF
4403110000	-- De coníferas	0	EIF
4403120000	-- Distinta de la de coníferas	0	EIF
4403210000	-- De pino (Pinus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm	0	EIF
4403220000	-- Las demás, de pino (Pinus spp.)	0	EIF
4403230000	-- De abeto (Abies spp.) y de picea (Picea spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.	0	EIF
4403240000	-- Las demás, de abeto (Abies spp.) y de picea (Picea spp.)	0	EIF
4403250000	-- Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.	0	EIF
4403260000	-- Las demás	0	EIF
4403410000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	EIF
4403491000	--- De ipé (cañahuat, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (tabebuia spp.)	0	EIF
4403499000	--- Las demás	0	EIF
4403910000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	0	EIF
4403930000	-- De haya (Fagus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.	0	EIF
4403940000	-- Las demás, de haya (Fagus spp.)	0	EIF
4403950000	-- De abedul (Betula spp), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.	0	EIF
4403960000	-- Las demás, de abedul (Betula spp.)	0	EIF
4403970000	-- De álamo (Populus spp.)	0	EIF
4403980000	-- De eucalipto (Eucalyptus spp.)	0	EIF
4403990000	-- Las demás	0	EIF
4404100000	- De coníferas	0	EIF
4404200000	- Distinta de la de coníferas	0	EIF
4405000000	Lana de madera; harina de madera.	0	EIF
4406110000	-- De coníferas	0	EIF
4406120000	-- Distintas de la de coníferas	0	EIF
4406910000	-- De coníferas	0	EIF
4406920000	-- Distintas de la de coníferas	0	EIF
4407111000	--- Tablillas para fabricación de lápices	0	EIF



4407119000	- - - Las demás	0	EIF
4407120000	- - De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de picea (<i>Picea</i> spp.)	0	EIF
4407191000	- - - Tablillas para fabricación de lápices	0	EIF
4407199000	- - - Las demás	0	EIF
4407210000	- - Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.)	0	EIF
4407220000	- - Virola, Imbuia y Balsa	0	EIF
4407250000	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	EIF
4407260000	- - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	0	EIF
4407270000	- - Sapelli	0	EIF
4407280000	- - Iroko	0	EIF
4407291000	- - - De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (tabebuia spp.)	0	EIF
4407299000	- - - Las demás	0	EIF
4407910000	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.)	0	EIF
4407920000	- - De haya (<i>Fagus</i> spp.)	0	EIF
4407930000	- - De arce (<i>Acer</i> spp.)	0	EIF
4407940000	- - De cerezo (<i>Prunus</i> spp.)	0	EIF
4407950000	- - De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.)	0	EIF
4407960000	- - De abedul (<i>Betula</i> spp.)	0	EIF
4407970000	- - De álamo (<i>Populus</i> spp.)	0	EIF
4407990000	- - Las demás	0	EIF
4408101000	- - Tablillas para fabricación de lápices	0	EIF
4408109000	- - Las demás	0	EIF
4408310000	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	EIF
4408391000	- - - De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (tabebuia spp.)	0	EIF
4408399000	- - - Las demás	0	EIF
4408900000	- Las demás	0	EIF
4409101000	- - Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	0	EIF
4409102000	- - Madera moldurada	0	EIF
4409109000	- - Las demás	0	EIF
4409210000	- - De bambú	0	EIF
4409221010	- - - - Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	0	EIF
4409221020	- - - - Madera moldurada	0	EIF
4409221090	- - - - Las demás	6	EIF
4409229010	- - - - Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	0	EIF
4409229020	- - - - Madera moldurada	0	EIF
4409229090	- - - - Las demás	6	EIF
4409291000	- - - Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	0	EIF
4409292000	- - - Madera moldurada	0	EIF
4409299000	- - - Las demás	6	EIF
4410110000	- - Tableros de partículas	6	EIF
4410120000	- - Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	6	5
4410190000	- - Los demás	6	EIF
4410900000	- Los demás	6	EIF
4411120000	- - De espesor inferior o igual a 5 mm	6	5
4411130000	- - De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	6	5
4411140000	- - De espesor superior a 9 mm	6	EIF
4411920000	- - De densidad superior a 0,8 g/cm ³	6	EIF



4411930000	- - De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	6	EIF
4411940000	- - De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³	6	EIF
4412100000	- De bambú	6	EIF
4412310000	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	6	5
4412330000	- - Las demás, que tengan por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (Alnus spp.), fresno (Fraxinus spp.), haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunus spp.), castaño (Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.), eucalipto (Eucalyptus spp.), caria o pacana (Carya spp.), tilo (Tilia spp.), arce (Hacer spp.), roble (Quercus spp.), plátano (Platanus spp.), álamo (Populus spp.), algarrobo negro (Robinia spp.), árbol de tulipán (Liriodendron spp.) o nogal (Juglans spp.)	6	EIF
4412340000	- - Las demás, que contengan por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no mencionadas en la subpartida 4412.33	6	EIF
4412390000	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	6	5
4412940000	- - Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	6	EIF
4412990000	- - Las demás	6	5
4413000000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	6	EIF
4414000000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	6	EIF
4415100000	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	6	EIF
4415200000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	6	EIF
4416000000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	0	EIF
4417001000	- Herramientas	0	EIF
4417009000	- Los demás	0	EIF
4418100000	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	0	EIF
4418200000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	0	EIF
4418400000	- Encofrados para hormigón	0	EIF
4418500000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	6	EIF
4418600000	- Postes y vigas	0	EIF
4418730000	- - De bambú o que tengan al menos la capa superior de bambú	0	EIF
4418740000	- - Los demás, para suelos en mosaico	0	EIF
4418750000	- - Los demás, multicapas	0	EIF
4418790000	- - Los demás	0	EIF
4418911000	- - - Tableros celulares	6	5
4418919000	- - - Las demás	0	EIF
4418991000	- - - Tableros celulares	6	5
4418999000	- - - Las demás	0	EIF
4419110000	- - Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	6	5
4419120000	- - Palillos	6	5
4419190000	- - Los demás	6	5
4419900000	- Los demás	6	5
4420100000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	6	EIF



4420900000	- Los demás	6	EIF
4421100000	- Perchas para prendas de vestir	6	EIF
4421911000	- - - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	6	EIF
4421912000	- - - Mondadientes	6	EIF
4421913000	- - - Palitos y cucharitas planas del tipo de los utilizados para dulces y helados	0	EIF
4421914000	- - - Madera preparada para fósforos	0	EIF
4421919000	- - - Las demás	6	5
4421991000	- - - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	6	EIF
4421992000	- - - Mondadientes	6	EIF
4421993000	- - - Palitos y cucharitas planas del tipo de los utilizados para dulces y helados	0	EIF
4421994000	- - - Madera preparada para fósforos	0	EIF
4421999000	- - - Las demás	6	5
4501100000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	EIF
4501900000	- Los demás	0	EIF
4502000000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	0	EIF
4503100000	- Tapones	0	EIF
4503900000	- Las demás	0	EIF
4504100000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	EIF
4504901000	- - Tapones	0	EIF
4504902000	- - Juntas o empaquetaduras y arandelas	0	EIF
4504909000	- - Las demás	0	EIF
4601210000	- - De bambú	6	EIF
4601220000	- - De roten (ratán)*	6	EIF
4601290000	- - Los demás	6	EIF
4601920000	- - De bambú	6	EIF
4601930000	- - De roten (ratán)*	6	EIF
4601940000	- - De las demás materias vegetales	6	EIF
4601990000	- - Los demás	6	EIF
4602110000	- - De bambú	6	EIF
4602120000	- - De roten (ratán)*	6	EIF
4602190000	- - Los demás	6	EIF
4602900000	- Los demás	6	EIF
4701000000	Pasta mecánica de madera.	0	EIF
4702000000	Pasta química de madera para disolver.	0	EIF
4703110000	- - De coníferas	0	EIF
4703190000	- - Distinta de la de coníferas	0	EIF
4703210000	- - De coníferas	0	EIF
4703290000	- - Distinta de la de coníferas	0	EIF
4704110000	- - De coníferas	0	EIF
4704190000	- - Distinta de la de coníferas	0	EIF
4704210000	- - De coníferas	0	EIF
4704290000	- - Distinta de la de coníferas	0	EIF
4705000000	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	0	EIF



4706100000	- Pasta de l�nter de algod�n	0	EIF
4706200000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cart�n reciclado (desperdicios y desechos)	0	EIF
4706300010	-- Mec�nicas	0	EIF
4706300020	-- Qu�micas	0	EIF
4706300030	-- Obtenidas por la combinaci�n de procedimiento mec�nico y qu�mico	0	EIF
4706910000	-- Mec�nicas	0	EIF
4706920000	-- Qu�micas	0	EIF
4706930000	-- Obtenidas por la combinaci�n de procedimientos mec�nico y qu�mico	0	EIF
4707100000	- Papel o cart�n Kraft crudo o papel o cart�n corrugado	0	EIF
4707200000	- Los d�mas papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta qu�mica blanqueada sin colorear en la masa	0	EIF
4707300000	- Papel o cart�n obtenido principalmente a partir de pasta mec�nica (por ejemplo: diarios, peri�dicos e impresos similares)	0	EIF
4707900000	- Los dem�s, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	EIF
4801000000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	0	EIF
4802100000	- Papel y cart�n hechos a mano (hoja a hoja)	0	EIF
4802200010	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar, excepto los de pasta obtenido por procedimiento qu�mico-mec�nico	0	EIF
4802200090	-- Los dem�s	0	EIF
4802400000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	EIF
4802540010	--- Papel soporte para papel carb�n (carb�nico) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar, excepto los de pasta obtenido por procedimiento qu�mico-mec�nico	0	EIF
4802540090	--- Los dem�s	0	EIF
4802551010	---- De anchura superior a 15 cm, excepto los de pasta obtenido por procedimiento qu�mico-mec�nico	0	EIF
4802551090	---- Los dem�s	0	EIF
4802552000	--- Otros papeles de seguridad	0	EIF
4802559000	--- Los dem�s	0	EIF
4802561010	---- En hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, medidos sin plegar, excepto los de pasta obtenido por procedimiento qu�mico-mec�nico	0	EIF
4802561090	---- Los dem�s	0	EIF
4802562000	--- Otros papeles de seguridad	0	EIF
4802569000	--- Los dem�s	0	EIF
4802571010	---- De pasta obtenido por procedimiento qu�mico-mec�nico	0	EIF
4802571090	---- Los dem�s	0	EIF
4802572000	--- Otros papeles de seguridad	0	EIF
4802579000	--- Los dem�s	6	EIF
4802581010	---- Papel de fibras obtenidas por procedimiento qu�mico-mec�nico inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibras, de peso superior o igual a 225 g/m2, y anchura superior a 15 cm	0	EIF
4802581090	---- Los dem�s	6	EIF



4802589010	----- Papel de fibras obtenidas por procedimiento químico-mecánico inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibras, de peso superior o igual a 225 g/m2, en tiras de anchura superior a 15 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar	0	EIF
4802589090	----- Los demás	6	EIF
4802611000	--- De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 de este Capítulo	0	EIF
4802619010	----- Con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior al 10%, de anchura superior a 15 cm, excepto el papel de seguridad	0	EIF
4802619020	----- Papel prensa, de ancho superior a 15 cm, pero inferior o igual a 36 cm	0	EIF
4802619030	----- Con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento químico-mecánico superior al 10%, de anchura superior a 15 cm y peso superior o igual a 225 g/m2, excepto el papel de seguridad	0	EIF
4802619040	----- Papel soporte para papel carbón (carbónico) de anchura superior a 15 cm, excepto los de pasta obtenido por procedimiento químico-mecánico	0	EIF
4802619090	----- Los demás	0	EIF
4802620010	--- Con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánicos superior al 10%, en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 360 mm y el otro superior a 150 mm, sin plegar, excepto el papel de seguridad	0	EIF
4802620020	--- Con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento químico-mecánico superior al 10%, en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 360 mm y el otro superior a 150 mm, sin plegar, y peso superior o igual a 225 g/m2, excepto el papel de seguridad	0	EIF
4802620030	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico) en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar, excepto los de pasta obtenido por procedimiento químico-mecánico	0	EIF
4802620090	--- Los demás	0	EIF
4802691000	--- De peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 de este Capítulo	0	EIF
4802699010	----- Con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior a 10%, en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 435 mm y el otro superior a 297 mm, sin plegar, excepto el papel de seguridad	0	EIF
4802699020	----- Con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento químico-mecánico superior al 10% en peso, en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 435 mm y el otro superior a 297 mm, sin plegar, y peso superior o igual a 225 g/m2, excepto el papel de seguridad	0	EIF
4802699030	----- Papel soporte para papel carbón (carbónico) en tiras de anchura superior a 15 cm, excepto los de pasta obtenido por procedimiento químico-mecánico	0	EIF
4802699040	----- Los demás papeles soporte para papel carbón	0	EIF
4802699090	----- Los demás	0	EIF
4803001000	- Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	0	EIF
4803009000	- Los demás	0	EIF
4804110000	-- Crudos	6	EIF
4804190000	-- Los demás	6	EIF
4804210000	-- Crudo	6	EIF



4804290000	-- Los demás	0	EIF
4804310010	--- Para la fabricación de lijas	0	EIF
4804310090	--- Los demás	0	EIF
4804390000	-- Los demás	0	EIF
4804411000	--- Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	0	EIF
4804419010	---- Para la fabricación de lijas	6	EIF
4804419090	---- Los demás	6	EIF
4804420000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	0	EIF
4804490000	-- Los demás	0	EIF
4804510020	--- Para la fabricación de lijas	6	EIF
4804510090	--- Los demás	6	EIF
4804520000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	0	EIF
4804590000	-- Los demás	0	EIF
4805110000	-- Papel semiquímico para acanalar	6	EIF
4805120010	--- De pasta obtenida por procedimiento químico-mecánico y peso superior o igual a 225 g/m2	0	EIF
4805120090	--- Los demás	0	EIF
4805190010	--- De pasta obtenida por procedimiento químico-mecánico y peso superior o igual a 225 g/m2	0	EIF
4805190090	--- Los demás	6	EIF
4805240000	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	6	EIF
4805250010	--- De pasta obtenida por procedimiento químico-mecánico y peso superior o igual a 225 g/m2	0	EIF
4805250090	--- Los demás	6	EIF
4805300000	- Papel sulfito para envolver	6	EIF
4805401000	-- Elaborados con 100 % en peso de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales	0	EIF
4805402000	-- Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70 % pero inferior al 100 %, en peso	0	EIF
4805409000	-- Los demás	0	EIF
4805500000	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	0	EIF
4805911000	--- Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	0	EIF
4805912000	--- Para aislamiento eléctrico	0	EIF
4805913000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12.00, 4805.19.00, 4805.24.00 o 4805.25.00)	0	EIF
4805919010	---- Para juntas o empaquetaduras	0	EIF
4805919020	---- Para la fabricación de lijas	6	EIF
4805919090	---- Los demás	6	EIF
4805921000	--- Para aislamiento eléctrico	0	EIF
4805922000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12.00, 4805.19.00, 4805.24.00 o 4805.25.00)	6	EIF
4805929000	--- Los demás	6	EIF
4805931000	--- Para aislamiento eléctrico	0	EIF
4805932000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12.00, 4805.19.00, 4805.24.00 o 4805.25.00)	0	EIF
4805933000	--- Cartones rígidos con peso específico superior a 1	0	EIF
4805939000	--- Los demás	0	EIF



4806100000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	EIF
4806200000	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	0	EIF
4806300000	- Papel vegetal (papel calco)	0	EIF
4806400000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	0	EIF
4807000000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	0	EIF
4808100000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	6	EIF
4808400000	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	6	EIF
4808900000	- Los demás	6	EIF
4809200000	- Papel autocopia	0	EIF
4809900010	- - Para clisés de mimeografo	0	EIF
4809900090	- - Los demás	0	EIF
4810131100	- - - De peso inferior o igual a 60 g/m2	0	EIF
4810131900	- - - Los demás	0	EIF
4810132000	- - - De peso superior a 150 g/m2	0	EIF
4810141000	- - - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	EIF
4810149000	- - - Los demás	0	EIF
4810190000	- - Los demás	6	5
4810220000	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)	0	EIF
4810290000	- - Los demás	0	EIF
4810310000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m²	0	EIF
4810320000	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m²	0	EIF
4810390000	- - Los demás	0	EIF
4810920000	- - Multicapas	0	EIF
4810990000	- - Los demás	0	EIF
4811101010	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm; o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar	0	EIF
4811101090	- - - Los demás	6	EIF
4811109000	- - Los demás	0	EIF
4811411000	- - - En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	6	EIF
4811419000	- - - Los demás	6	EIF
4811491000	- - - En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	6	EIF
4811499000	- - - Los demás	6	EIF
4811511010	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm; o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar	0	EIF
4811511090	- - - - Los demás	6	EIF
4811512000	- - - Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	0	EIF



4811519000	- - - Los demás	0	EIF
4811591010	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm; o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar	0	EIF
4811591090	- - - - Los demás	6	EIF
4811592000	- - - Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	6	EIF
4811593000	- - - Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	6	EIF
4811594010	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm; o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar	0	EIF
4811594090	- - - - Los demás	6	EIF
4811595000	- - - Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	6	EIF
4811596000	- - - Papeles filtro	0	EIF
4811599000	- - - Los demás	0	EIF
4811601010	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm; o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar	0	EIF
4811601090	- - - Los demás	6	EIF
4811609000	- - Los demás	6	EIF
4811901000	- - Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados	6	EIF
4811902010	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm; o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar	0	EIF
4811902090	- - - Los demás	6	EIF
4811905000	- - Pautados, rayados o cuadriculados	6	EIF
4811908010	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm; o en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar	0	EIF
4811908090	- - - Los demás	6	EIF
4811909000	- - Los demás	6	EIF
4812000000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	0	EIF
4813100000	- En librillos o en tubos	6	EIF
4813200000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	EIF
4813900000	- Los demás	0	EIF
4814200000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	0	EIF
4814900010	- - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	0	EIF
4814900090	- - Los demás	0	EIF
4816200000	- Papel autocopia	6	EIF
4816900000	- Los demás	6	EIF
4817100000	- Sobres	6	EIF
4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	6	EIF
4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	6	EIF
4818100000	- Papel higiénico	6	5



4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	6	5
4818300000	- Manteles y servilletas	6	5
4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	6	5
4818900000	- Los demás	6	5
4819100000	- Cajas de papel o cartón corrugado	6	5
4819200000	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	6	5
4819301000	- - Multipliegos	6	EIF
4819309000	- - Los demás	6	5
4819400000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	6	5
4819500000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	6	5
4819600000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	6	5
4820100000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	6	EIF
4820200000	- Cuadernos	6	5
4820300000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	6	EIF
4820401000	- - Formularios llamados «continuos»	6	EIF
4820409000	- - Los demás	6	EIF
4820500000	- Álbumes para muestras o para colecciones	6	EIF
4820900010	- - Formatos llamados «continuos» sin impresión	6	EIF
4820900090	- - Los demás	6	5
4821100000	- Impresas	6	5
4821900000	- Las demás	6	5
4822100000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	6	EIF
4822900000	- Los demás	6	EIF
4823200010	- - Sin estucar ni recubrir, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	0	EIF
4823200090	- - Los demás	0	EIF
4823400000	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	0	EIF
4823610000	- - De bambú	6	EIF
4823690000	- - Los demás	6	5
4823700000	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	6	5
4823902000	- - Papeles para aislamiento eléctrico	0	EIF
4823904000	- - Juntas o empaquetaduras	0	EIF
4823905000	- - Cartones para mecanismos Jacquard y similares	0	EIF
4823906000	- - Patrones, modelos y plantillas	6	EIF
4823909010	- - - Papel y cartón Kraft, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, crudos, absorbentes, del tipo de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos, en tiras o bobinas de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	0	EIF
4823909020	- - - Papel y cartón sin estucar ni recubrir, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2, del tipo de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos, en tiras o bobinas de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	0	EIF
4823909030	- - - Papel y cartón sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para juntas o empaquetaduras, en tiras o bobinas de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	0	EIF
4823909040	- - - Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal), en tiras o bobinas de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	0	EIF



4823909050	- - - Papel vegetal (papel calco), en tiras o bobinas de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm.	0	EIF
4823909060	- - - Papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes o translucidos en tiras o bobinas de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm.	0	EIF
4823909070	- - - Papel sin estucar ni recubrir, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo, de pasta obtenida por procedimiento químico-mecánico y peso superior o igual a 225 g/m2	0	EIF
4823909091	- - - - Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	0	EIF
4823909099	- - - - Los demás	6	5
4901101000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	0	EIF
4901109000	- - Los demás	0	EIF
4901910000	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	EIF
4901991000	- - - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	0	EIF
4901999000	- - - Los demás	0	EIF
4902100000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	EIF
4902901000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	0	EIF
4902909000	- - Los demás	0	EIF
4903000000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	0	EIF
4904000000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	0	EIF
4905100000	- Esferas	6	EIF
4905910000	- - En forma de libros o folletos	6	EIF
4905990000	- - Los demás	6	EIF
4906000000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	0	EIF
4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado	6	EIF
4907002000	- Billetes de banco	0	EIF
4907003000	- Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros	6	EIF
4907009000	- Los demás	6	EIF
4908100000	- Calcomanías vitrificables	6	EIF
4908901000	- - Para transferencia continua sobre tejidos	0	EIF
4908909000	- - Las demás	6	EIF
4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	6	EIF
4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	6	EIF
4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	6	EIF
4911910000	- - Estampas, grabados y fotografías	6	EIF
4911990000	- - Los demás	6	EIF
5001000000	Capullos de seda aptos para el devanado.	0	EIF
5002000000	Seda cruda (sin torcer).	0	EIF



5003000000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	0	EIF
5004000000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	0	EIF
5005000000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	0	EIF
5006000000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	6	EIF
5007100000	- Tejidos de borrrilla	0	EIF
5007200000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85 % en peso	0	EIF
5007900000	- Los demás tejidos	0	EIF
5101110000	- - Lana esquilada	0	EIF
5101190000	- - Las demás	0	EIF
5101210000	- - Lana esquilada	0	EIF
5101290000	- - Las demás	0	EIF
5101300000	- Carbonizada	0	EIF
5102110000	- - De cabra de Cachemira	0	EIF
5102191000	- - - De alpaca o de llama	0	EIF
5102192000	- - - De conejo o de liebre	0	EIF
5102199000	- - - Los demás	0	EIF
5102200000	- Pelo ordinario	0	EIF
5103100000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	EIF
5103200000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	EIF
5103300000	- Desperdicios de pelo ordinario	0	EIF
5104000000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	0	EIF
5105100000	- Lana cardada	0	EIF
5105210000	- - «Lana peinada a granel»	0	EIF
5105291000	- - - Enrollados en bolas («tops»)	6	EIF
5105299000	- - - Las demás	6	EIF
5105310000	- - De cabra de Cachemira	0	EIF
5105391000	- - - De alpaca o de llama	0	EIF
5105392000	- - - De vicuña	0	EIF
5105399000	- - - Los demás	0	EIF
5105400000	- Pelo ordinario cardado o peinado	0	EIF
5106100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	6	EIF
5106200000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	6	EIF
5107100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	6	EIF
5107200000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	6	EIF
5108100000	- Cardado	6	EIF
5108200000	- Peinado	6	EIF
5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	11	EIF
5109900000	- Los demás	11	EIF
5110001000	- Sin acondicionar para la venta al por menor	0	EIF
5110009000	- Los demás	0	EIF
5111111000	- - - De lana	11	EIF
5111112000	- - - De vicuña	0	EIF
5111114000	- - - De alpaca o de llama	0	EIF
5111119000	- - - Los demás	0	EIF



5111191000	- - - De lana	11	EIF
5111192000	- - - De vicuña	0	EIF
5111194000	- - - De alpaca o de llama	0	EIF
5111199000	- - - Los demás	11	EIF
5111201000	- - De lana	11	EIF
5111202000	- - De vicuña	0	EIF
5111204000	- - De alpaca o de llama	0	EIF
5111209000	- - Los demás	0	EIF
5111301000	- - De lana	11	EIF
5111302000	- - De vicuña	0	EIF
5111304000	- - De alpaca o de llama	11	EIF
5111309000	- - Los demás	11	EIF
5111901000	- - De lana	0	EIF
5111902000	- - De vicuña	0	EIF
5111904000	- - De alpaca o de llama	11	EIF
5111909000	- - Los demás	11	EIF
5112111000	- - - De lana	11	EIF
5112112000	- - - De vicuña	0	EIF
5112114000	- - - De alpaca o de llama	11	EIF
5112119000	- - - Los demás	11	EIF
5112191000	- - - De lana	11	EIF
5112192000	- - - De vicuña	0	EIF
5112194000	- - - De alpaca o de llama	11	EIF
5112199000	- - - Los demás	11	EIF
5112201000	- - De lana	11	EIF
5112202000	- - De vicuña	0	EIF
5112204000	- - De alpaca o de llama	0	EIF
5112209000	- - Los demás	0	EIF
5112301000	- - De lana	11	EIF
5112302000	- - De vicuña	0	EIF
5112304000	- - De alpaca o de llama	11	EIF
5112309000	- - Los demás	11	EIF
5112901000	- - De lana	11	EIF
5112902000	- - De vicuña	0	EIF
5112904000	- - De alpaca o de llama	11	EIF
5112909000	- - Los demás	11	EIF
5113000000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	0	EIF
5201001000	- De longitud de fibra superior a 34,92 mm (1 3/8 pulgada)	6	EIF
5201002000	- De longitud de fibra superior a 28,57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34,92 mm (1 3/8 pulgada)	6	EIF
5201003000	- De longitud de fibra superior a 22,22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28,57 mm (1 1/8 pulgada)	6	EIF
5201009000	- De longitud de fibra inferior o igual a 22,22 mm (7/8 pulgada)	6	EIF
5202100000	- Desperdicios de hilados	0	EIF
5202910000	- - Hilachas	0	EIF
5202990000	- - Los demás	0	EIF
5203000000	Algodón cardado o peinado.	6	EIF
5204110000	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	6	EIF
5204190000	- - Los demás	0	EIF
5204200000	- Acondicionado para la venta al por menor	11	EIF



5205110000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	EIF
5205120000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	EIF
5205130000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	EIF
5205140000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	EIF
5205150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	EIF
5205210000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	EIF
5205220000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	EIF
5205230000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	EIF
5205240000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	EIF
5205260000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	6	EIF
5205270000	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	6	EIF
5205280000	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	6	EIF
5205310000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	EIF
5205320000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	EIF
5205330000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	EIF
5205340000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	EIF
5205350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	EIF
5205410000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	EIF
5205420000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	EIF
5205430000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	EIF
5205440000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	EIF



5205460000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	6	EIF
5205470000	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	6	EIF
5205480000	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	6	EIF
5206110000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	EIF
5206120000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	EIF
5206130000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	EIF
5206140000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	EIF
5206150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	0	EIF
5206210000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	EIF
5206220000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	EIF
5206230000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	EIF
5206240000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	EIF
5206250000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	EIF
5206310000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	EIF
5206320000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	EIF
5206330000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	EIF
5206340000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	EIF
5206350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	0	EIF
5206410000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	EIF
5206420000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	EIF
5206430000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	EIF
5206440000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	EIF



5206450000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	EIF
5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	11	EIF
5207900000	- Los demás	11	EIF
5208110000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	11	EIF
5208120000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	11	EIF
5208130000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5208190000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5208211000	--- De peso inferior o igual a 35 g/m ²	11	EIF
5208219000	--- Los demás	11	EIF
5208220000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	11	EIF
5208230000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5208290000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5208310000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	11	EIF
5208320000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	11	EIF
5208330000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5208390000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5208410000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	11	EIF
5208420000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	11	EIF
5208430000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5208490000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5208510000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	11	EIF
5208520000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	11	EIF
5208591000	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5208599000	--- Los demás	11	EIF
5209110000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5209120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5209190000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5209210000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5209220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5209290000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5209310000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5209320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5209390000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5209410000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5209420000	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	11	EIF
5209430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5209490000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5209510000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5209520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5209590000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5210110000	-- De ligamento tafetán	11	EIF



5210190000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5210210000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5210290000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5210310000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5210320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5210390000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5210410000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5210490000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5210510000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5210590000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5211110000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5211120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5211190000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5211200000	- Blanqueados	11	EIF
5211310000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5211320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5211390000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5211410000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5211420000	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	11	EIF
5211430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5211490000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5211510000	-- De ligamento tafetán	11	EIF
5211520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5211590000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5212110000	-- Crudos	11	EIF
5212120000	-- Blanqueados	11	EIF
5212130000	-- Teñidos	11	EIF
5212140000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5212150000	-- Estampados	11	EIF
5212210000	-- Crudos	11	EIF
5212220000	-- Blanqueados	11	EIF
5212230000	-- Teñidos	11	EIF
5212240000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5212250000	-- Estampados	11	EIF
5301100000	- Lino en bruto o enriado	0	EIF
5301210000	-- Agramado o espado	0	EIF
5301290000	-- Los demás	0	EIF
5301300000	- Estopas y desperdicios de lino	0	EIF
5302100000	- Cáñamo en bruto o enriado	0	EIF
5302900000	- Los demás	0	EIF
5303100000	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados	0	EIF
5303903000	-- Yute	0	EIF
5303909000	-- Las demás	0	EIF
5305001100	-- En bruto	0	EIF
5305001900	-- Los demás	0	EIF
5305009010	-- De coco	0	EIF



5305009020	- - De sisal y demás fibras textiles del género Agave	0	EIF
5305009090	- - Los demás	0	EIF
5306100000	- Sencillos	0	EIF
5306201000	- - Acondicionados para la venta al por menor	11	EIF
5306209000	- - Los demás	0	EIF
5307100000	- Sencillos	0	EIF
5307200000	- Retorcidos o cableados	6	EIF
5308100000	- Hilados de coco	0	EIF
5308200000	- Hilados de cáñamo	0	EIF
5308900010	- - Hilados de papel	0	EIF
5308900090	- - Los demás	0	EIF
5309110000	- - Crudos o blanqueados	0	EIF
5309190000	- - Los demás	0	EIF
5309210000	- - Crudos o blanqueados	0	EIF
5309290000	- - Los demás	0	EIF
5310100000	- Crudos	0	EIF
5310900000	- Los demás	0	EIF
5311000000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	0	EIF
5401101000	- - Acondicionado para la venta al por menor	11	EIF
5401109000	- - Los demás	6	EIF
5401201000	- - Acondicionado para la venta al por menor	11	EIF
5401209000	- - Los demás	0	EIF
5402110000	- - De aramidas	0	EIF
5402191000	- - - De nailon 6,6	0	EIF
5402199000	- - - Los demás	0	EIF
5402200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	0	EIF
5402310000	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	0	EIF
5402320000	- - De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	6	EIF
5402330000	- - De poliésteres	6	EIF
5402340000	- - De polipropileno	0	EIF
5402390000	- - Los demás	6	EIF
5402440010	- - - De poliuretano	0	EIF
5402440090	- - - Los demás	0	EIF
5402450000	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas	0	EIF
5402460000	- - Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	6	EIF
5402470000	- - Los demás, de poliésteres	6	EIF
5402480000	- - Los demás, de polipropileno	6	EIF
5402491000	- - - De poliuretano	0	EIF
5402499000	- - - Los demás	6	EIF
5402510000	- - De nailon o demás poliamidas	0	EIF
5402520000	- - De poliésteres	0	EIF
5402530000	- - De polipropileno	6	EIF
5402590000	- - Los demás	6	EIF
5402610000	- - De nailon o demás poliamidas	0	EIF
5402620000	- - De poliésteres	6	EIF
5402630000	- - De polipropileno	0	EIF
5402690000	- - Los demás	0	EIF
5403100000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	EIF



5403310000	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	0	EIF
5403320000	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	0	EIF
5403330000	-- De acetato de celulosa	0	EIF
5403390000	-- Los demás	0	EIF
5403410000	-- De rayón viscosa	0	EIF
5403420000	-- De acetato de celulosa	0	EIF
5403490000	-- Los demás	0	EIF
5404111000	--- De poliuretano	0	EIF
5404119000	--- Los demás	0	EIF
5404120000	-- Los demás, de polipropileno	0	EIF
5404191000	--- De poliuretano	0	EIF
5404199000	--- Los demás	0	EIF
5404900000	- Las demás	6	EIF
5405000000	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	0	EIF
5406001000	- Hilados de filamentos sintéticos	11	EIF
5406009000	- Hilados de filamentos artificiales	11	EIF
5407101000	-- Para la fabricación de neumáticos	0	EIF
5407109000	-- Los demás	0	EIF
5407200000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	11	EIF
5407300000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	0	EIF
5407410000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5407420000	-- Teñidos	11	EIF
5407430000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5407440000	-- Estampados	11	EIF
5407510000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5407520000	-- Teñidos	11	EIF
5407530000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5407540000	-- Estampados	11	EIF
5407610000	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	11	EIF
5407690000	-- Los demás	11	EIF
5407711000	--- Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	0	EIF
5407719000	--- Los demás	0	EIF
5407720000	-- Teñidos	11	EIF
5407730000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5407740000	-- Estampados	11	EIF
5407810000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5407820000	-- Teñidos	11	EIF
5407830000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5407840000	-- Estampados	11	EIF
5407910000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5407920000	-- Teñidos	11	EIF
5407930000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5407940000	-- Estampados	0	EIF
5408100010	-- Para la fabricación de neumáticos	0	EIF



5408100090	-- Los demás	0	EIF
5408210000	-- Crudos o blanqueados	0	EIF
5408220000	-- Teñidos	11	EIF
5408230000	-- Con hilados de distintos colores	0	EIF
5408240000	-- Estampados	0	EIF
5408310000	-- Crudos o blanqueados	0	EIF
5408320000	-- Teñidos	0	EIF
5408330000	-- Con hilados de distintos colores	0	EIF
5408340000	-- Estampados	0	EIF
5501100000	- De nailon o demás poliamidas	0	EIF
5501200000	- De poliésteres	0	EIF
5501301000	-- Obtenidos por extrusión húmeda	0	EIF
5501309000	-- Los demás	0	EIF
5501400000	- De polipropileno	0	EIF
5501900000	- Los demás	0	EIF
5502100000	- De acetato de celulosa	0	EIF
5502901000	-- De rayón viscosa	0	EIF
5502909000	-- Los demás	0	EIF
5503110000	-- De aramidas	0	EIF
5503190000	-- Las demás	0	EIF
5503200000	- De poliésteres	0	EIF
5503301000	-- Obtenidos por extrusión húmeda	0	EIF
5503309000	-- Los demás	0	EIF
5503400000	- De polipropileno	6	EIF
5503901000	-- Vinílicas	0	EIF
5503909000	-- Los demás	0	EIF
5504100000	- De rayón viscosa	0	EIF
5504900000	- Las demás	0	EIF
5505100000	- De fibras sintéticas	0	EIF
5505200000	- De fibras artificiales	0	EIF
5506100000	- De nailon o demás poliamidas	0	EIF
5506200000	- De poliésteres	0	EIF
5506300000	- Acrílicas o modacrílicas	0	EIF
5506400000	- De polipropileno	0	EIF
5506900000	- Las demás	0	EIF
5507000000	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	0	EIF
5508101000	-- Acondicionados para la venta al por menor	11	EIF
5508109000	-- Los demás	6	EIF
5508201000	-- Acondicionados para la venta al por menor	11	EIF
5508209000	-- Los demás	6	EIF
5509110000	-- Sencillos	6	EIF
5509120000	-- Retorcidos o cableados	6	EIF
5509210000	-- Sencillos	6	EIF
5509220000	-- Retorcidos o cableados	6	EIF
5509310000	-- Sencillos	6	EIF
5509320000	-- Retorcidos o cableados	6	EIF
5509410000	-- Sencillos	6	EIF
5509420000	-- Retorcidos o cableados	6	EIF



5509510000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	6	EIF
5509520000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	EIF
5509530000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	EIF
5509590000	-- Los demás	6	EIF
5509610000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	EIF
5509620000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	EIF
5509690000	-- Los demás	6	EIF
5509910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	EIF
5509920000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	EIF
5509990000	-- Los demás	6	EIF
5510110000	-- Sencillos	0	EIF
5510120000	-- Retorcidos o cableados	0	EIF
5510200000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	EIF
5510300000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0	EIF
5510900000	- Los demás hilados	0	EIF
5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	11	EIF
5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	11	EIF
5511300000	- De fibras artificiales discontinuas	11	EIF
5512110000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5512190000	-- Los demás	11	EIF
5512210000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5512290000	-- Los demás	11	EIF
5512910000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5512990000	-- Los demás	11	EIF
5513110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	11	EIF
5513120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5513130000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	11	EIF
5513190000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5513210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	11	EIF
5513231000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5513239000	--- Los demás	11	EIF
5513290000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5513310000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	11	EIF
5513391000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5513392000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	11	EIF
5513399000	--- Los demás	11	EIF
5513410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	11	EIF
5513491000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5513492000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	11	EIF
5513499000	--- Los demás	11	EIF
5514110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	11	EIF
5514120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5514191000	--- De fibras discontinuas de poliéster	11	EIF



5514199000	-- Los demás	11	EIF
5514210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	11	EIF
5514220000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5514230000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	11	EIF
5514290000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5514301000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	11	EIF
5514302000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5514303000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	11	EIF
5514309000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5514410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	11	EIF
5514420000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	11	EIF
5514430000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	11	EIF
5514490000	-- Los demás tejidos	11	EIF
5515110000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	11	EIF
5515120000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	11	EIF
5515130000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	11	EIF
5515190000	-- Los demás	11	EIF
5515210000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	11	EIF
5515220000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	11	EIF
5515290000	-- Los demás	11	EIF
5515910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	11	EIF
5515990000	-- Los demás	11	EIF
5516110000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5516120000	-- Teñidos	11	EIF
5516130000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5516140000	-- Estampados	11	EIF
5516210000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5516220000	-- Teñidos	11	EIF
5516230000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5516240000	-- Estampados	11	EIF
5516310000	-- Crudos o blanqueados	0	EIF
5516320000	-- Teñidos	0	EIF
5516330000	-- Con hilados de distintos colores	0	EIF
5516340000	-- Estampados	0	EIF
5516410000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5516420000	-- Teñidos	11	EIF
5516430000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5516440000	-- Estampados	11	EIF
5516910000	-- Crudos o blanqueados	11	EIF
5516920000	-- Teñidos	11	EIF
5516930000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
5516940000	-- Estampados	11	EIF
5601210000	-- De algodón	0	EIF
5601220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF
5601290000	-- Los demás	0	EIF



5601300000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	0	EIF
5602100000	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	0	EIF
5602210000	- - De lana o pelo fino	0	EIF
5602290000	- - De las demás materias textiles	0	EIF
5602900000	- Los demás	0	EIF
5603110000	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²	0	EIF
5603121000	- - - De poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m ² , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm	6	EIF
5603129000	- - - Los demás	6	EIF
5603130000	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	6	EIF
5603140000	- - De peso superior a 150 g/m ²	6	EIF
5603910000	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²	0	EIF
5603920000	- - De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	6	EIF
5603930000	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	6	EIF
5603940000	- - De peso superior a 150 g/m ²	6	EIF
5604100000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	6	EIF
5604902000	- - Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos	0	EIF
5604909000	- - Los demás	6	EIF
5605000000	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	0	EIF
5606000000	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».	0	EIF
5607210000	- - Cordeles para atar o engavillar	0	EIF
5607290000	- - Los demás	0	EIF
5607410000	- - Cordeles para atar o engavillar	0	EIF
5607490000	- - Los demás	0	EIF
5607500000	- De las demás fibras sintéticas	6	EIF
5607900000	- Los demás	6	EIF
5608110000	- - Redes confeccionadas para la pesca	0	EIF
5608190000	- - Las demás	6	EIF
5608900000	- Las demás	0	EIF
5609001000	- Eslingas de carga, incluso con accesorios de metal común	0	EIF
5609009000	- Los demás	0	EIF
5701100000	- De lana o pelo fino	6	EIF
5701900000	- De las demás materias textiles	6	EIF
5702100000	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	6	EIF
5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	6	EIF
5702310000	- - De lana o pelo fino	6	EIF
5702320000	- - De materia textil sintética o artificial	6	EIF
5702390000	- - De las demás materias textiles	6	EIF
5702410000	- - De lana o pelo fino	6	EIF
5702420000	- - De materia textil sintética o artificial	6	EIF
5702490000	- - De las demás materias textiles	6	EIF
5702500000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	6	EIF



5702910000	- - De lana o pelo fino	6	EIF
5702920000	- - De materia textil sintética o artificial	6	EIF
5702990000	- - De las demás materias textiles	6	EIF
5703100000	- De lana o pelo fino	6	EIF
5703200000	- De nailon o demás poliamidas	6	EIF
5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	6	EIF
5703900000	- De las demás materias textiles	6	EIF
5704100000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	6	EIF
5704200000	- De superficie superior a 0,3 m ² pero inferior o igual a 1 m ²	6	EIF
5704900000	- Los demás	6	EIF
5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	6	EIF
5801100000	- De lana o pelo fino	0	EIF
5801210000	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	11	EIF
5801220000	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	11	EIF
5801230000	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	11	EIF
5801260000	- - Tejidos de chenilla	11	EIF
5801271000	- - - Sin cortar (rizados)	11	EIF
5801272000	- - - Cortados	11	EIF
5801310000	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	0	EIF
5801320000	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	11	EIF
5801330000	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	0	EIF
5801360000	- - Tejidos de chenilla	0	EIF
5801370000	- - Terciopelo y felpa por urdimbre	0	EIF
5801900000	- De las demás materias textiles	0	EIF
5802110000	- - Crudos	11	EIF
5802190000	- - Los demás	11	EIF
5802200000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	11	EIF
5802300000	- Superficies textiles con mechón insertado	0	EIF
5803001000	- De algodón	11	EIF
5803009000	- De las demás materias textiles	11	EIF
5804100000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	0	EIF
5804210000	- - De fibras sintéticas o artificiales	0	EIF
5804290000	- - De las demás materias textiles	0	EIF
5804300000	- Encajes hechos a mano	0	EIF
5805000000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	11	EIF
5806100000	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	0	EIF
5806200000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	11	EIF
5806310000	- - De algodón	11	EIF
5806321000	- - - De ancho inferior o igual a 4,1 cm	11	EIF
5806329000	- - - Las demás	11	EIF
5806390000	- - De las demás materias textiles	0	EIF
5806400000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	0	EIF



5807100000	- Tejidos	11	EIF
5807900000	- Los demás	11	EIF
5808100000	- Trenzas en pieza	0	EIF
5808900000	- Los demás	11	EIF
5809000000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0	EIF
5810100000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	0	EIF
5810910000	- - De algodón	11	EIF
5810920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
5810990000	- - De las demás materias textiles	0	EIF
5811000000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	11	EIF
5901100000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	0	EIF
5901900000	- Los demás	0	EIF
5902101000	- - Cauchutadas	0	EIF
5902109000	- - Las demás	0	EIF
5902201000	- - Cauchutadas	0	EIF
5902209000	- - Las demás	0	EIF
5902900000	- Las demás	0	EIF
5903100000	- Con poli(cloruro de vinilo)	11	EIF
5903200000	- Con poliuretano	11	EIF
5903900000	- Las demás	11	EIF
5904100000	- Linóleo	0	EIF
5904900000	- Los demás	0	EIF
5905000000	Revestimientos de materia textil para paredes.	11	EIF
5906100000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	0	EIF
5906910000	- - De punto	0	EIF
5906991000	- - - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	0	EIF
5906999010	- - - - Especiales para la fabricación de artículos de caucho	0	EIF
5906999090	- - - - Los demás	0	EIF
5907000000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	0	EIF
5908000000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	0	EIF
5909000000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	0	EIF
5910000000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	0	EIF
5911100000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos	0	EIF



5911200000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	0	EIF
5911310000	- - De peso inferior a 650 g/m²	0	EIF
5911320000	- - De peso superior o igual a 650 g/m²	0	EIF
5911400000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0	EIF
5911901000	- - Juntas o empaquetaduras	0	EIF
5911909000	- - Los demás	0	EIF
6001100000	- Tejidos «de pelo largo»	0	EIF
6001210000	- - De algodón	11	EIF
6001220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6001290000	- - De las demás materias textiles	11	EIF
6001910000	- - De algodón	11	EIF
6001920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6001990000	- - De las demás materias textiles	0	EIF
6002400000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	11	EIF
6002900000	- Los demás	11	EIF
6003100000	- De lana o pelo fino	0	EIF
6003200000	- De algodón	11	EIF
6003300000	- De fibras sintéticas	11	EIF
6003400000	- De fibras artificiales	0	EIF
6003900000	- Los demás	0	EIF
6004100000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	11	EIF
6004900000	- Los demás	11	EIF
6005210000	- - Crudos o blanqueados	0	EIF
6005220000	- - Teñidos	0	EIF
6005230000	- - Con hilados de distintos colores	0	EIF
6005240000	- - Estampados	0	EIF
6005350000	- - Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	0	EIF
6005360000	- - Los demás, crudos o blanqueados	0	EIF
6005370000	- - Los demás, teñidos	0	EIF
6005380000	- - Los demás, con hilados de distintos colores	0	EIF
6005390000	- - Los demás, estampados	0	EIF
6005410000	- - Crudos o blanqueados	0	EIF
6005420000	- - Teñidos	0	EIF
6005430000	- - Con hilados de distintos colores	0	EIF
6005440000	- - Estampados	0	EIF
6005900000	- Los demás	0	EIF
6006100000	- De lana o pelo fino	11	EIF
6006210000	- - Crudos o blanqueados	11	EIF
6006220000	- - Teñidos	11	EIF
6006230000	- - Con hilados de distintos colores	11	EIF
6006240000	- - Estampados	11	EIF
6006310000	- - Crudos o blanqueados	11	EIF
6006320000	- - Teñidos	11	EIF
6006330000	- - Con hilados de distintos colores	11	EIF
6006340000	- - Estampados	11	EIF
6006410000	- - Crudos o blanqueados	11	EIF



6006420000	-- Teñidos	11	EIF
6006430000	-- Con hilados de distintos colores	11	EIF
6006440000	-- Estampados	11	EIF
6006900000	- Los demás	11	EIF
6101200000	- De algodón	11	EIF
6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6101901000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6101909000	-- Los demás	11	EIF
6102100000	- De lana o pelo fino	11	EIF
6102200000	- De algodón	11	EIF
6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6102900000	- De las demás materias textiles	11	EIF
6103101000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6103102000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6103109000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6103220000	-- De algodón	11	EIF
6103230000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6103291000	--- De lana o pelo fino	11	EIF
6103299000	--- Los demás	11	EIF
6103310000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6103320000	-- De algodón	11	EIF
6103330000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6103390000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6103410000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6103420000	-- De algodón	11	EIF
6103430000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6103490000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6104130000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6104191000	--- De lana o pelo fino	11	EIF
6104192000	--- De algodón	11	EIF
6104199000	--- Los demás	11	EIF
6104220000	-- De algodón	11	EIF
6104230000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6104291000	--- De lana o pelo fino	11	EIF
6104299000	--- Los demás	11	EIF
6104310000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6104320000	-- De algodón	11	EIF
6104330000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6104390000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6104410000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6104420000	-- De algodón	11	EIF
6104430000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6104440000	-- De fibras artificiales	11	EIF
6104490000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6104510000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6104520000	-- De algodón	11	EIF
6104530000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6104590000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6104610000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6104620000	-- De algodón	11	EIF



6104630000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6104690000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6105100041	--- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados	11	EIF
6105100042	--- De tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas	11	EIF
6105100049	--- Las demás	11	EIF
6105100051	--- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados	11	EIF
6105100052	--- De tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas	11	EIF
6105100059	--- Las demás	11	EIF
6105100080	-- Las demás, para hombres	11	EIF
6105100091	--- Con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico	11	EIF
6105100092	--- Con cuello y abertura delantera parcial	11	EIF
6105100099	--- Las demás	11	EIF
6105201000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	11	EIF
6105209000	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6105900000	- De las demás materias textiles	11	EIF
6106100021	--- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados	11	EIF
6106100022	--- De tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas	11	EIF
6106100029	--- Las demás	11	EIF
6106100031	--- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados	11	EIF
6106100032	--- De tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas	11	EIF
6106100039	--- Las demás	11	EIF
6106100090	-- Las demás	11	EIF
6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6106900000	- De las demás materias textiles	11	EIF
6107110000	-- De algodón	11	EIF
6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6107190000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6107210000	-- De algodón	11	EIF
6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6107290000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6107910000	-- De algodón	11	EIF
6107991000	--- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6107999000	--- Los demás	11	EIF
6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6108190000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6108210000	-- De algodón	11	EIF
6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6108290000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6108310000	-- De algodón	11	EIF
6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6108390000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6108910000	-- De algodón	11	EIF
6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF



6108990000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6109100031	--- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados	11	EIF
6109100032	--- De tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas	11	EIF
6109100039	--- Los demás	11	EIF
6109100041	--- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados	11	EIF
6109100042	--- De tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas	11	EIF
6109100049	--- Los demás	11	EIF
6109100050	-- Camisetas interiores	11	EIF
6109901000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	11	EIF
6109909000	-- Las demás	11	EIF
6110111010	---- Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")	11	EIF
6110111090	---- Los demás	11	EIF
6110112000	--- Chalecos	11	EIF
6110113000	--- Cárdigan	11	EIF
6110119010	---- Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")	11	EIF
6110119090	---- Los demás	11	EIF
6110120000	-- De cabra de Cachemira	11	EIF
6110191010	---- Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")	11	EIF
6110191090	---- Los demás	11	EIF
6110192000	--- Chalecos	11	EIF
6110193000	--- Cárdigan	11	EIF
6110199010	---- Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")	11	EIF
6110199090	---- Los demás	11	EIF
6110201010	--- Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")	11	EIF
6110201090	--- Los demás	11	EIF
6110202000	-- Chalecos	11	EIF
6110203000	-- Cárdigan	11	EIF
6110209010	--- Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")	11	EIF
6110209090	--- Los demás	11	EIF
6110301000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	11	EIF
6110309000	-- Las demás	11	EIF
6110900000	- De las demás materias textiles	11	EIF
6111200000	- De algodón	11	EIF
6111300000	- De fibras sintéticas	11	EIF
6111901000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6111909000	-- Las demás	11	EIF
6112110000	-- De algodón	11	EIF
6112120000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6112190000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	11	EIF
6112310000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6112390000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6112410000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6112490000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	11	EIF
6114200000	- De algodón	11	EIF



6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6114901000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6114909000	-- Las demás	11	EIF
6115101000	-- Medias de compresión progresiva	11	EIF
6115109000	-- Los demás	11	EIF
6115210000	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	11	EIF
6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	11	EIF
6115290000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6115301000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6115309000	-- Las demás	11	EIF
6115940000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6115950000	-- De algodón	11	EIF
6115960000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6115990000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	11	EIF
6116910000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6116920000	-- De algodón	11	EIF
6116930000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6116990000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	11	EIF
6117801000	-- Rodilleras y tobilleras	11	EIF
6117802000	-- Corbatas y lazos similares	11	EIF
6117809000	-- Los demás	11	EIF
6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6117909000	-- Las demás	11	EIF
6201110000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6201120000	-- De algodón	11	EIF
6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6201190000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6201910000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6201920000	-- De algodón	11	EIF
6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6201990000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6202110000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6202120000	-- De algodón	11	EIF
6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6202190000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6202910000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6202920000	-- De algodón	11	EIF
6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6202990000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6203110000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6203120000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6203190000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6203220000	-- De algodón	11	EIF
6203230000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6203291000	--- De lana o pelo fino	11	EIF
6203299000	--- Los demás	11	EIF



6203310000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6203320000	-- De algodón	11	EIF
6203330000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6203390000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6203410000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6203421010	---- Pantalones largos y pantalones con peto	11	EIF
6203421020	---- Pantalones cortos (calzones) y shorts	11	EIF
6203422010	---- Pantalones largos y pantalones con peto	11	EIF
6203422020	---- Pantalones cortos (calzones) y shorts	11	EIF
6203429010	---- Pantalones largos y pantalones con peto	11	EIF
6203429020	---- Pantalones cortos (calzones) y shorts	11	EIF
6203430000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6203490000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6204110000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6204120000	-- De algodón	11	EIF
6204130000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6204190000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6204210000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6204220000	-- De algodón	11	EIF
6204230000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6204290000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6204310000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6204320000	-- De algodón	11	EIF
6204330000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6204390000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6204410000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6204420000	-- De algodón	11	EIF
6204430000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6204440000	-- De fibras artificiales	11	EIF
6204490000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6204510000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6204520000	-- De algodón	11	EIF
6204530000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6204590000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6204610000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6204620000	-- De algodón	11	EIF
6204630000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6204690000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6205200000	- De algodón	11	EIF
6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6205901000	-- De lana o pelo fino	11	EIF
6205909000	-- Las demás	11	EIF
6206100000	- De seda o desperdicios de seda	11	EIF
6206200000	- De lana o pelo fino	11	EIF
6206300000	- De algodón	11	EIF
6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6206900000	- De las demás materias textiles	11	EIF
6207110000	-- De algodón	11	EIF
6207190000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6207210000	-- De algodón	11	EIF



6207220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6207290000	- - De las demás materias textiles	11	EIF
6207910000	- - De algodón	11	EIF
6207991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6207999000	- - - Los demás	11	EIF
6208110000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6208190000	- - De las demás materias textiles	11	EIF
6208210000	- - De algodón	11	EIF
6208220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6208290000	- - De las demás materias textiles	11	EIF
6208910000	- - De algodón	11	EIF
6208920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6208990000	- - De las demás materias textiles	11	EIF
6209200000	- De algodón	11	EIF
6209300000	- De fibras sintéticas	11	EIF
6209901000	- - De lana o pelo fino	11	EIF
6209909000	- - Las demás	11	EIF
6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	11	EIF
6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	11	EIF
6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	11	EIF
6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	11	EIF
6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	11	EIF
6211110000	- - Para hombres o niños	11	EIF
6211120000	- - Para mujeres o niñas	11	EIF
6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	11	EIF
6211320000	- - De algodón	11	EIF
6211330000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6211391000	- - - De lana o pelo fino	11	EIF
6211399000	- - - Las demás	11	EIF
6211420000	- - De algodón	11	EIF
6211430000	- - De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6211491000	- - - De lana o pelo fino	11	EIF
6211499000	- - - Las demás	11	EIF
6212100000	- Sostenes (corpiños)	11	EIF
6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	11	EIF
6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	11	EIF
6212900000	- Los demás	11	EIF
6213200000	- De algodón	11	EIF
6213901000	- - De seda o desperdicios de seda	11	EIF
6213909000	- - Las demás	11	EIF
6214100000	- De seda o desperdicios de seda	11	EIF
6214200000	- De lana o pelo fino	11	EIF
6214300000	- De fibras sintéticas	11	EIF
6214400000	- De fibras artificiales	11	EIF
6214900000	- De las demás materias textiles	11	EIF
6215100000	- De seda o desperdicios de seda	11	EIF
6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6215900000	- De las demás materias textiles	11	EIF



6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores	6	EIF
6216009000	- Los demás	11	EIF
6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	11	EIF
6217900000	- Partes	11	EIF
6301100000	- Mantas eléctricas	11	5
6301201000	-- De lana	11	EIF
6301202000	-- De pelo de vicuña	11	EIF
6301209000	-- Las demás	11	EIF
6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	11	EIF
6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	11	EIF
6301900000	- Las demás mantas	11	EIF
6302101000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6302109000	-- Las demás	11	EIF
6302210000	-- De algodón	11	EIF
6302220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6302290000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6302310000	-- De algodón	11	EIF
6302320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6302390000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6302401000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6302409000	-- Las demás	11	EIF
6302510000	-- De algodón	11	EIF
6302530000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6302591000	--- De lino	11	EIF
6302599000	--- Las demás	11	EIF
6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	11	EIF
6302910000	-- De algodón	11	EIF
6302930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	11	EIF
6302991000	--- De lino	11	EIF
6302999000	--- Las demás	11	EIF
6303120000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6303191000	--- De algodón	11	EIF
6303199000	--- Las demás	11	EIF
6303910000	-- De algodón	11	EIF
6303920000	-- De fibras sintéticas	11	EIF
6303990000	-- De las demás materias textiles	11	EIF
6304110000	-- De punto	11	EIF
6304190000	-- Las demás	11	EIF
6304200000	- Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	11	EIF
6304910000	-- De punto	11	EIF
6304920000	-- De algodón, excepto de punto	11	EIF
6304930000	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	11	EIF
6304990000	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	11	EIF
6305101000	-- De yute	11	EIF
6305109000	-- Los demás	11	EIF
6305200000	- De algodón	11	EIF
6305320000	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	11	EIF
6305331000	--- De polietileno	11	EIF



6305332000	- - - De polipropileno	11	EIF
6305390000	- - Los demás	11	EIF
6305901000	- - De pita (cabuya, fique)	11	EIF
6305909000	- - Las demás	11	EIF
6306120000	- - De fibras sintéticas	11	EIF
6306191000	- - - De algodón	11	EIF
6306199000	- - - Las demás	11	EIF
6306220000	- - De fibras sintéticas	11	EIF
6306290000	- - De las demás materias textiles	11	EIF
6306300000	- Velas	11	EIF
6306400000	- Colchones neumáticos	11	EIF
6306901000	- - De algodón	11	EIF
6306909000	- - De las demás materias textiles	11	EIF
6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	11	EIF
6307200000	- Cinturones y chalecos salvavidas	6	EIF
6307901000	- - Patrones de prendas de vestir	11	EIF
6307902000	- - Cinturones de seguridad	11	EIF
6307903000	- - Mascarillas de protección	11	EIF
6307904000	- - Eslingas de carga, incluso con accesorios de metal común	11	EIF
6307909000	- - Los demás	11	EIF
6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	11	EIF
6309000000	Artículos de prendería.	11	EIF
6310101000	- - Recortes de la industria de la confección	0	EIF
6310109000	- - Los demás	0	EIF
6310900000	- Los demás	0	EIF
6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	11	5
6401920000	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	11	5
6401990000	- - Los demás	11	5
6402120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	11	EIF
6402190000	- - Los demás	11	EIF
6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	11	EIF
6402910000	- - Que cubran el tobillo	11	5
6402991000	- - - Con puntera metálica de protección	11	5
6402999000	- - - Los demás	11	5
6403120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	11	EIF
6403190000	- - Los demás	11	EIF
6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	11	EIF
6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	11	5
6403510000	- - Que cubran el tobillo	11	5
6403590000	- - Los demás	11	EIF
6403911000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	11	EIF
6403919000	- - - Los demás	11	5



6403991000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	11	EIF
6403999000	- - - Los demás	11	EIF
6404111000	- - - Calzado de deporte	11	EIF
6404112000	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	11	EIF
6404190000	- - Los demás	11	5
6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	11	EIF
6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	11	5
6405200000	- Con la parte superior de materia textil	11	EIF
6405900000	- Los demás	11	5
6406100000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	11	EIF
6406200000	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	11	5
6406901000	- - Plantillas	11	5
6406909000	- - Los demás	11	5
6501000000	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	0	EIF
6502001000	- De paja toquilla o de paja mocora	0	EIF
6502009000	- Los demás	0	EIF
6504000000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	6	EIF
6505001000	- Redecillas para el cabello	6	EIF
6505002000	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la subpartida 6501.00.00, incluso guarnecidos	6	EIF
6505009000	- Los demás	6	EIF
6506100000	- Cascos de seguridad	6	EIF
6506910000	- - De caucho o plástico	6	EIF
6506990000	- - De las demás materias	6	EIF
6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	0	EIF
6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares	6	EIF
6601910000	- - Con astil o mango telescópico	6	EIF
6601990000	- - Los demás	6	EIF
6602000000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	6	EIF
6603200000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	0	EIF
6603900000	- Los demás	0	EIF
6701000000	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	0	EIF
6702100000	- De plástico	6	EIF
6702900000	- De las demás materias	6	EIF
6703000000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	0	EIF
6704110000	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	6	EIF
6704190000	- - Los demás	6	EIF
6704200000	- De cabello	6	EIF
6704900000	- De las demás materias	6	EIF



6801000000	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	0	EIF
6802100000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	0	EIF
6802210000	-- Mármol, travertinos y alabastro	0	EIF
6802230000	-- Granito	0	EIF
6802291000	--- Piedras calizas	0	EIF
6802299000	--- Las demás	0	EIF
6802910000	-- Mármol, travertinos y alabastro	0	EIF
6802920000	-- Las demás piedras calizas	0	EIF
6802930000	-- Granito	0	EIF
6802990000	-- Las demás piedras	0	EIF
6803000000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	0	EIF
6804100000	- Muelas para moler o desfibrar	0	EIF
6804210000	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	EIF
6804220000	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	EIF
6804230000	-- De piedras naturales	0	EIF
6804300000	- Piedras de afilar o pulir a mano	0	EIF
6805100000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	6	5
6805200000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	6	5
6805300000	- Con soporte de otras materias	6	5
6806100000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	EIF
6806200000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	EIF
6806900000	- Los demás	0	EIF
6807100000	- En rollos	0	EIF
6807900000	- Las demás	0	EIF
6808000000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	0	EIF
6809110000	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	0	EIF
6809190000	-- Los demás	6	EIF
6809900000	- Las demás manufacturas	6	5
6810110000	-- Bloques y ladrillos para la construcción	0	EIF
6810190000	-- Los demás	0	EIF
6810910000	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	0	EIF
6810990000	-- Las demás	0	EIF
6811400010	-- Placas onduladas	0	EIF
6811400020	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	0	EIF
6811400090	-- Las demás manufacturas	0	EIF
6811810000	-- Placas onduladas	0	EIF
6811820000	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	0	EIF
6811890000	-- Las demás manufacturas	0	EIF
6812800010	-- Papel, cartón y fieltro	0	EIF



6812800020	-- Crocidolita y elastómeros comprimidos, para juntas y empaquetaduras, en hojas o rollos	0	EIF
6812800030	-- Crocidolita en fibras trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio	0	EIF
6812800090	-- Las demás	0	EIF
6812910000	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	0	EIF
6812920000	-- Papel, cartón y fieltro	0	EIF
6812930000	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	0	EIF
6812991000	--- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	EIF
6812992000	--- Hilados	0	EIF
6812993000	--- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	EIF
6812994000	--- Tejidos, incluso de punto	0	EIF
6812995000	--- Juntas o empaquetaduras	0	EIF
6812999000	--- Las demás	0	EIF
6813200000	- Que contengan amianto (asbesto)	6	5
6813810000	-- Guarniciones para frenos	6	5
6813890000	-- Las demás	6	5
6814100000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	0	EIF
6814900000	- Las demás	0	EIF
6815100000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	EIF
6815200000	- Manufacturas de turba	0	EIF
6815910000	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	EIF
6815990000	-- Las demás	0	EIF
6901000000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	0	EIF
6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	0	EIF
6902201000	-- Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90 % en peso	0	EIF
6902209000	-- Los demás	0	EIF
6902900000	- Los demás	0	EIF
6903101000	-- Retortas y crisoles	0	EIF
6903109000	-- Los demás	0	EIF
6903201000	-- Retortas y crisoles	0	EIF
6903209000	-- Los demás	0	EIF
6903901000	-- Retortas y crisoles	0	EIF
6903909000	-- Los demás	0	EIF
6904100000	- Ladrillos de construcción	0	EIF
6904900000	- Los demás	0	EIF
6905100000	- Tejas	0	EIF
6905900000	- Los demás	0	EIF
6906000000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	0	EIF
6907210000	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	0	EIF
6907220000	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	0	EIF



6907230000	- - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso	0	EIF
6907300000	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	0	EIF
6907400000	- Piezas de acabado	0	EIF
6909110000	- - De porcelana	0	EIF
6909120000	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	6	EIF
6909190000	- - Los demás	0	EIF
6909900000	- Los demás	6	EIF
6910100000	- De porcelana	0	EIF
6910900000	- Los demás	0	EIF
6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	6	EIF
6911900000	- Los demás	6	EIF
6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	6	EIF
6913100000	- De porcelana	6	EIF
6913900000	- Los demás	6	EIF
6914100000	- De porcelana	6	EIF
6914900000	- Las demás	6	EIF
7001001000	- Desperdicios y desechos	0	EIF
7001003000	- Vidrio en masa	0	EIF
7002100000	- Bolas	0	EIF
7002200000	- Barras o varillas	0	EIF
7002310000	- - De cuarzo o demás sílices fundidos	0	EIF
7002320000	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	0	EIF
7002390000	- - Los demás	0	EIF
7003121000	- - - Lisas	0	EIF
7003122000	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares	0	EIF
7003191000	- - - Lisas	0	EIF
7003192000	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares	0	EIF
7003200000	- Placas y hojas, armadas	0	EIF
7003300000	- Perfiles	0	EIF
7004200010	- - De espesor inferior o igual a 6 mm	0	EIF
7004200090	- - Los demás	0	EIF
7004900020	- - De espesor inferior o igual a 6 mm	0	EIF
7004900090	- - Los demás	0	EIF
7005100000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	EIF
7005211100	- - - - Flotado	0	EIF
7005211900	- - - - Los demás	0	EIF
7005219000	- - - Las demás	0	EIF
7005291000	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm	0	EIF
7005299000	- - - Las demás	0	EIF
7005300000	- Vidrio armado	0	EIF
7006000000	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	0	EIF
7007110000	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	6	5
7007190000	- - Los demás	6	5



7007210000	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	6	5
7007290000	-- Los demás	6	5
7008000000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	0	EIF
7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos	0	EIF
7009910000	-- Sin enmarcar	6	EIF
7009920000	-- Enmarcados	6	EIF
7010100000	- Ampollas	6	EIF
7010200000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	6	EIF
7010901000	-- De capacidad superior a 1 l	6	EIF
7010902000	-- De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	6	EIF
7010903000	-- De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	6	EIF
7010904000	-- De capacidad inferior o igual a 0,15 l	6	EIF
7011100000	- Para alumbrado eléctrico	6	EIF
7011200000	- Para tubos catódicos	0	EIF
7011900000	- Las demás	6	EIF
7013100000	- Artículos de vitrocerámica	6	EIF
7013220000	-- De cristal al plomo	6	EIF
7013280000	-- Los demás	6	EIF
7013330000	-- De cristal al plomo	6	EIF
7013370000	-- Los demás	6	EIF
7013410000	-- De cristal al plomo	6	EIF
7013420000	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	6	EIF
7013490000	-- Los demás	6	EIF
7013910000	-- De cristal al plomo	6	EIF
7013990000	-- Los demás	6	EIF
7014000000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	6	EIF
7015100000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	EIF
7015900000	- Los demás	0	EIF
7016100000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	0	EIF
7016901000	-- Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros)	0	EIF
7016902000	-- Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	0	EIF
7016909000	-- Los demás	0	EIF
7017100000	- De cuarzo o demás sílices fundidos	0	EIF
7017200000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	0	EIF
7017900000	- Los demás	0	EIF
7018100000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	6	EIF
7018200000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	EIF
7018900010	-- Ojos de vidrio, excepto los de la partida 90.21	0	EIF
7018900090	-- Los demás	0	EIF
7019110000	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	0	EIF
7019120000	-- «Rovings»	0	EIF
7019190000	-- Los demás	0	EIF
7019310000	-- «Mats»	0	EIF
7019320000	-- Velos	0	EIF



7019390000	- - Los demás	0	EIF
7019400000	- Tejidos de «rovings»	0	EIF
7019510000	- - De anchura inferior o igual a 30 cm	0	EIF
7019520000	- - De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	EIF
7019590000	- - Los demás	0	EIF
7019901000	- - Lana de vidrio a granel o en copos	0	EIF
7019909000	- - Las demás	0	EIF
7020001000	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	0	EIF
7020009000	- Las demás	6	EIF
7101100000	- Perlas finas (naturales)	0	EIF
7101210000	- - En bruto	0	EIF
7101220000	- - Trabajadas	0	EIF
7102100000	- Sin clasificar	0	EIF
7102210000	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	EIF
7102290000	- - Los demás	0	EIF
7102310000	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	EIF
7102390000	- - Los demás	0	EIF
7103101000	- - Esmeraldas	0	EIF
7103102000	- - Ametrino (bolivianita)	0	EIF
7103109000	- - Las demás	0	EIF
7103911000	- - - Rubíes y zafiros	0	EIF
7103912000	- - - Esmeraldas	0	EIF
7103991000	- - - Ametrino (bolivianita)	0	EIF
7103999000	- - - Los demás	0	EIF
7104100000	- Cuarzo piezoeléctrico	0	EIF
7104200000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	0	EIF
7104900000	- Las demás	0	EIF
7105100000	- De diamante	0	EIF
7105900000	- Los demás	0	EIF
7106100000	- Polvo	0	EIF
7106911000	- - - Sin alear	0	EIF
7106912000	- - - Aleada	0	EIF
7106920000	- - Semilabrada	0	EIF
7107000000	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	0	EIF
7108110000	- - Polvo	0	EIF
7108120000	- - Las demás formas en bruto	0	EIF
7108130000	- - Las demás formas semilabradas	0	EIF
7108200000	- Para uso monetario	0	EIF
7109000000	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	0	EIF
7110110000	- - En bruto o en polvo	0	EIF
7110190000	- - Los demás	0	EIF
7110210000	- - En bruto o en polvo	0	EIF
7110290000	- - Los demás	0	EIF
7110310000	- - En bruto o en polvo	0	EIF
7110390000	- - Los demás	0	EIF
7110410000	- - En bruto o en polvo	0	EIF



7110490000	- - Los demás	0	EIF
7111000000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	0	EIF
7112300000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	EIF
7112910000	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	EIF
7112920000	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	EIF
7112990000	- - Los demás	0	EIF
7113110000	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	6	EIF
7113190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	6	EIF
7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	6	EIF
7114111000	- - - De ley 0,925	6	EIF
7114119000	- - - Los demás	6	EIF
7114190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	6	EIF
7114200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	6	EIF
7115100000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	EIF
7115900000	- Las demás	0	EIF
7116100000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	6	EIF
7116200000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	6	EIF
7117110000	- - Gemelos y pasadores similares	6	EIF
7117190000	- - Las demás	6	EIF
7117900000	- Las demás	6	EIF
7118100000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	6	EIF
7118900000	- Las demás	6	EIF
7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	0	EIF
7201200000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	0	EIF
7201500000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	EIF
7202110000	- - Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	0	EIF
7202190000	- - Los demás	0	EIF
7202210000	- - Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	0	EIF
7202290000	- - Los demás	0	EIF
7202300000	- Ferro-sílico-manganeso	0	EIF
7202410000	- - Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	0	EIF
7202490000	- - Los demás	0	EIF
7202500000	- Ferro-sílico-cromo	0	EIF
7202600000	- Ferroníquel	0	EIF
7202700000	- Ferromolibdeno	0	EIF
7202800000	- Ferrovolfamio y ferro-sílico-volfamio	0	EIF
7202910000	- - Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	0	EIF
7202920000	- - Ferrovanadio	0	EIF
7202930000	- - Ferroniobio	0	EIF
7202990000	- - Las demás	0	EIF
7203100000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	EIF
7203900000	- Los demás	0	EIF



7204100000	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	EIF
7204210000	- - De acero inoxidable	0	EIF
7204290000	- - Los demás	0	EIF
7204300000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	EIF
7204410000	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	EIF
7204490000	- - Los demás	0	EIF
7204500000	- Lingotes de chatarra	0	EIF
7205100000	- Granallas	0	EIF
7205210000	- - De aceros aleados	0	EIF
7205290000	- - Los demás	0	EIF
7206100000	- Lingotes	0	EIF
7206900000	- Las demás	0	EIF
7207110000	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	EIF
7207120000	- - Los demás, de sección transversal rectangular	0	EIF
7207190000	- - Los demás	0	EIF
7207200000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	0	EIF
7208101000	- - De espesor superior a 10 mm	0	EIF
7208102000	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	EIF
7208103000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	EIF
7208104000	- - De espesor inferior a 3 mm	0	EIF
7208251000	- - - De espesor superior a 10 mm	0	EIF
7208252000	- - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	EIF
7208260000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	EIF
7208270000	- - De espesor inferior a 3 mm	0	EIF
7208360000	- - De espesor superior a 10 mm	0	EIF
7208371000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso	0	EIF
7208379000	- - - Los demás	0	EIF
7208381000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso	0	EIF
7208389000	- - - Los demás	0	EIF
7208391000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso	0	EIF
7208399100	- - - - De espesor inferior o igual a 1,8 mm	0	EIF
7208399900	- - - - Los demás	0	EIF
7208401000	- - De espesor superior a 10 mm	0	EIF
7208402000	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	EIF
7208403000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	EIF
7208404000	- - De espesor inferior a 3 mm	0	EIF
7208511000	- - - De espesor superior a 12,5 mm	0	EIF
7208512000	- - - De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm	0	EIF
7208521000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6 % en peso	0	EIF
7208529000	- - - Los demás	0	EIF
7208530000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	EIF



7208540000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	EIF
7208900000	- Los demás	0	EIF
7209150000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	EIF
7209160000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	EIF
7209170000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	EIF
7209181000	--- De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	0	EIF
7209182000	--- De espesor inferior a 0,25 mm	0	EIF
7209250000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	EIF
7209260000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	EIF
7209270000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	EIF
7209280000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	0	EIF
7209900000	- Los demás	0	EIF
7210110000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	0	EIF
7210120000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	0	EIF
7210200000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	EIF
7210300000	- Cincados electrolíticamente	0	EIF
7210410000	-- Ondulados	0	EIF
7210490000	-- Los demás	0	EIF
7210500000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	EIF
7210610000	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	0	EIF
7210690000	-- Los demás	0	EIF
7210701000	-- Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc	0	EIF
7210709000	-- Los demás	0	EIF
7210900000	- Los demás	0	EIF
7211130000	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	EIF
7211140000	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	0	EIF
7211191000	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6 % en peso	0	EIF
7211199000	--- Los demás	0	EIF
7211230000	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	0	EIF
7211290000	-- Los demás	0	EIF
7211900000	- Los demás	0	EIF
7212100000	- Estañados	0	EIF
7212200000	- Cincados electrolíticamente	0	EIF
7212300000	- Cincados de otro modo	0	EIF
7212400000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	0	EIF
7212500000	- Revestidos de otro modo	0	EIF
7212600000	- Chapados	0	EIF
7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	0	EIF
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	EIF
7213911000	--- Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12 % en total	0	EIF
7213919000	--- Los demás	0	EIF
7213990000	-- Los demás	0	EIF



7214100000	- Forjadas	0	EIF
7214200000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0	EIF
7214301000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7214309000	-- Los demás	0	EIF
7214912000	--- Con el lado de mayor dimensión Inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7214919000	--- Los demás	0	EIF
7214991000	--- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7214999000	--- Los demás	0	EIF
7215101000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7215109000	-- Los demás	0	EIF
7215501000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7215509000	-- Los demás	0	EIF
7215901000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7215909000	-- Las demás	0	EIF
7216100000	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	0	EIF
7216210000	-- Perfiles en L	0	EIF
7216220000	-- Perfiles en T	0	EIF
7216310000	-- Perfiles en U	0	EIF
7216320000	-- Perfiles en I	0	EIF
7216330000	-- Perfiles en H	0	EIF
7216400000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	0	EIF
7216500000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	0	EIF
7216610000	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	0	EIF
7216690000	-- Los demás	0	EIF
7216910000	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	0	EIF
7216990000	-- Los demás	0	EIF
7217100000	- Sin revestir, incluso pulido	0	EIF
7217200000	- Cincado	0	EIF
7217300000	- Revestido de otro metal común	0	EIF
7217900000	- Los demás	0	EIF
7218100000	- Lingotes o demás formas primarias	0	EIF
7218910000	-- De sección transversal rectangular	0	EIF
7218990000	-- Los demás	0	EIF
7219110000	-- De espesor superior a 10 mm	0	EIF
7219120000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	EIF
7219130000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	EIF
7219140000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	EIF
7219210000	-- De espesor superior a 10 mm	0	EIF
7219220000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	EIF
7219230000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	EIF
7219240000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	EIF
7219310000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	0	EIF
7219320000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0	EIF
7219330000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	EIF



7219340000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	EIF
7219350000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	0	EIF
7219900000	- Los demás	0	EIF
7220110000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	0	EIF
7220120000	-- De espesor inferior a 4,75 mm	0	EIF
7220200000	- Simplemente laminados en frío	0	EIF
7220900000	- Los demás	0	EIF
7221000000	Alambrón de acero inoxidable.	0	EIF
7222111000	--- Con diámetro inferior o igual a 65 mm	0	EIF
7222119000	--- Los demás	0	EIF
7222191000	--- De sección transversal, con el lado de mayor dimensión inferior o igual a 65 mm	0	EIF
7222199000	--- Las demás	0	EIF
7222201000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	0	EIF
7222209000	-- Las demás	0	EIF
7222301000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	0	EIF
7222309000	-- Las demás	0	EIF
7222400000	- Perfiles	0	EIF
7223000000	Alambre de acero inoxidable.	0	EIF
7224100000	- Lingotes o demás formas primarias	0	EIF
7224900000	- Los demás	0	EIF
7225110000	-- De grano orientado	0	EIF
7225190000	-- Los demás	0	EIF
7225300000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	EIF
7225400000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	EIF
7225500000	- Los demás, simplemente laminados en frío	0	EIF
7225910000	-- Cincados electrolíticamente	0	EIF
7225920000	-- Cincados de otro modo	0	EIF
7225990000	-- Los demás	0	EIF
7226110000	-- De grano orientado	0	EIF
7226190000	-- Los demás	0	EIF
7226200000	- De acero rápido	0	EIF
7226910000	-- Simplemente laminados en caliente	0	EIF
7226920000	-- Simplemente laminados en frío	0	EIF
7226990000	-- Los demás	0	EIF
7227100000	- De acero rápido	0	EIF
7227200000	- De acero silicomanganeso	0	EIF
7227900000	- Los demás	0	EIF
7228100000	- Barras de acero rápido	0	EIF
7228201000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7228209000	-- Las demás	0	EIF
7228300000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	EIF
7228401000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7228409000	-- Las demás	0	EIF
7228501000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7228509000	-- Las demás	0	EIF
7228601000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	0	EIF
7228609000	-- Las demás	0	EIF
7228700000	- Perfiles	0	EIF



7228800000	- Barras huecas para perforación	0	EIF
7229200000	- De acero silicomanganeso	0	EIF
7229900000	- Los demás	0	EIF
7301100000	- Tablestacas	0	EIF
7301200000	- Perfiles	0	EIF
7302100000	- Carriles (rieles)	0	EIF
7302300000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	EIF
7302400000	- Bridas y placas de asiento	0	EIF
7302901000	- - Traviesas (durmientes)	0	EIF
7302909000	- - Los demás	0	EIF
7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	0	EIF
7304110000	- - De acero inoxidable	0	EIF
7304190000	- - Los demás	0	EIF
7304220000	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	0	EIF
7304230000	- - Los demás tubos de perforación	0	EIF
7304240000	- - Los demás, de acero inoxidable	0	EIF
7304290000	- - Los demás	0	EIF
7304310000	- - Estirados o laminados en frío	0	EIF
7304390000	- - Los demás	0	EIF
7304410000	- - Estirados o laminados en frío	0	EIF
7304490000	- - Los demás	0	EIF
7304510000	- - Estirados o laminados en frío	0	EIF
7304590000	- - Los demás	0	EIF
7304900000	- Los demás	0	EIF
7305110000	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	EIF
7305120000	- - Los demás, soldados longitudinalmente	0	EIF
7305190000	- - Los demás	0	EIF
7305200000	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	EIF
7305310000	- - Soldados longitudinalmente	0	EIF
7305390000	- - Los demás	0	EIF
7305900000	- Los demás	0	EIF
7306110000	- - Soldados, de acero inoxidable	0	EIF
7306190000	- - Los demás	0	EIF
7306210000	- - Soldados, de acero inoxidable	0	EIF
7306290000	- - Los demás	0	EIF
7306301000	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6 %	0	EIF
7306309100	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared	0	EIF
7306309200	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla	0	EIF
7306309900	- - - Los demás	0	EIF
7306400000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	EIF
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0	EIF
7306610000	- - De sección cuadrada o rectangular	0	EIF
7306690000	- - Los demás	0	EIF
7306900000	- Los demás	0	EIF
7307110000	- - De fundición no maleable	0	EIF
7307190000	- - Los demás	0	EIF



7307210000	- - Bridas	0	EIF
7307220000	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	0	EIF
7307230000	- - Accesorios para soldar a tope	0	EIF
7307290000	- - Los demás	0	EIF
7307910000	- - Bridas	0	EIF
7307920000	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	0	EIF
7307930000	- - Accesorios para soldar a tope	0	EIF
7307990000	- - Los demás	0	EIF
7308100000	- Puentes y sus partes	0	EIF
7308200000	- Torres y castilletes	0	EIF
7308300000	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	0	EIF
7308400000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	0	EIF
7308901000	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	0	EIF
7308902000	- - Compuertas de esclusas	0	EIF
7308909000	- - Los demás	0	EIF
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	0	EIF
7310100000	- De capacidad superior o igual a 50 l	0	EIF
7310210000	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	6	EIF
7310291000	- - - Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen	0	EIF
7310299000	- - - Los demás	0	EIF
7311001000	- Sin soldadura	0	EIF
7311009000	- Los demás	0	EIF
7312101000	- - Para armadura de neumáticos	0	EIF
7312109000	- - Los demás	6	5
7312900000	- Los demás	6	5
7313001000	- Alambre de púas	0	EIF
7313009000	- Los demás	0	EIF
7314120000	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	EIF
7314140000	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	EIF
7314191000	- - - Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	0	EIF
7314199000	- - - Las demás	0	EIF
7314200000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm²	6	5
7314310000	- - Cincadas	6	5
7314390000	- - Las demás	6	5
7314410000	- - Cincadas	6	5
7314420000	- - Revestidas de plástico	6	5
7314490000	- - Las demás	6	5
7314500000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	0	EIF
7315110000	- - Cadenas de rodillos	0	EIF
7315120000	- - Las demás cadenas	0	EIF
7315190000	- - Partes	6	5



7315200000	- Cadenas antideslizantes	6	EIF
7315810000	- - Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	6	EIF
7315820000	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	EIF
7315890000	- - Las demás	0	EIF
7315900000	- Las demás partes	6	5
7316000000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	0	EIF
7317000000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	6	5
7318110000	- - Tirafondos	6	5
7318120000	- - Los demás tornillos para madera	6	5
7318130000	- - Escarpas y armellas, roscadas	6	5
7318140000	- - Tornillos taladradores	6	5
7318151000	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto	0	EIF
7318159000	- - - Los demás	6	5
7318160000	- - Tuercas	6	5
7318190000	- - Los demás	0	EIF
7318210000	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	6	5
7318220000	- - Las demás arandelas	6	5
7318230000	- - Remaches	6	5
7318240000	- - Pasadores, clavijas y chavetas	6	5
7318290000	- - Los demás	0	EIF
7319400000	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	6	EIF
7319901000	- - Agujas de coser, zurcir o bordar	6	EIF
7319909000	- - Los demás	6	EIF
7320100000	- Ballestas y sus hojas	6	5
7320201000	- - Para sistemas de suspensión de vehículos	6	5
7320209000	- - Los demás	0	EIF
7320900000	- Los demás	6	5
7321111100	- - - - Empotrables	6	5
7321111200	- - - - De mesa	6	5
7321111900	- - - - Las demás	6	5
7321119000	- - - Los demás	6	5
7321120000	- - De combustibles líquidos	6	EIF
7321191000	- - - De combustibles sólidos	6	5
7321199000	- - - Los demás	6	EIF
7321810000	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	6	5
7321820000	- - De combustibles líquidos	6	EIF
7321891000	- - - De combustibles sólidos	6	5
7321899000	- - - Los demás	6	EIF
7321901000	- - Quemadores de gas para calentadores de paso	0	EIF
7321909000	- - Los demás	0	EIF
7322110000	- - De fundición	0	EIF
7322190000	- - Los demás	0	EIF
7322900000	- Los demás	0	EIF
7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	6	EIF
7323911000	- - - Artículos	6	5
7323912000	- - - Partes	6	EIF
7323921000	- - - Artículos	6	5



7323922000	- - - Partes	6	EIF
7323931000	- - - Artículos	6	5
7323932000	- - - Partes	6	5
7323941000	- - - Artículos	6	5
7323949000	- - - Partes	6	EIF
7323991000	- - - Artículos	6	5
7323999000	- - - Partes	6	5
7324100000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	0	EIF
7324210000	- - De fundición, incluso esmaltadas	0	EIF
7324290000	- - Las demás	0	EIF
7324900000	- Los demás, incluidas las partes	0	EIF
7325100000	- De fundición no maleable	0	EIF
7325910000	- - Bolas y artículos similares para molinos	0	EIF
7325990000	- - Las demás	6	5
7326110000	- - Bolas y artículos similares para molinos	0	EIF
7326190000	- - Las demás	0	EIF
7326200000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	6	5
7326901000	- - Barras de sección variable	0	EIF
7326909000	- - Las demás	0	EIF
7401001000	- Matas de cobre	0	EIF
7401002000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	EIF
7402001000	- Cobre «blister» sin refinar	0	EIF
7402002000	- Los demás sin refinar	0	EIF
7402003000	- Anodos de cobre para refinado electrolítico	0	EIF
7403110000	- - Cátodos y secciones de cátodos	0	EIF
7403120000	- - Barras para alambón («wire-bars»)	0	EIF
7403130000	- - Tochos	0	EIF
7403190000	- - Los demás	0	EIF
7403210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	0	EIF
7403220000	- - A base de cobre-estaño (bronce)	0	EIF
7403291000	- - - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	EIF
7403299000	- - - Las demás	0	EIF
7404000000	Desperdicios y desechos, de cobre.	0	EIF
7405000000	Aleaciones madre de cobre.	0	EIF
7406100000	- Polvo de estructura no laminar	0	EIF
7406200000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	EIF
7407100000	- De cobre refinado	0	EIF
7407210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	0	EIF
7407290000	- - Los demás	0	EIF
7408110000	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	EIF
7408190000	- - Los demás	0	EIF
7408210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	0	EIF
7408220000	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	EIF
7408290000	- - Los demás	0	EIF
7409110000	- - Enrolladas	0	EIF
7409190000	- - Las demás	0	EIF
7409210000	- - Enrolladas	0	EIF
7409290000	- - Las demás	0	EIF



7409310000	- - Enrolladas	0	EIF
7409390000	- - Las demás	0	EIF
7409400000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	EIF
7409900000	- De las demás aleaciones de cobre	0	EIF
7410110000	- - De cobre refinado	0	EIF
7410120000	- - De aleaciones de cobre	0	EIF
7410210000	- - De cobre refinado	0	EIF
7410220000	- - De aleaciones de cobre	0	EIF
7411100000	- De cobre refinado	0	EIF
7411210000	- - A base de cobre-cinc (latón)	0	EIF
7411220000	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	EIF
7411290000	- - Los demás	0	EIF
7412100000	- De cobre refinado	0	EIF
7412200000	- De aleaciones de cobre	0	EIF
7413000000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	0	EIF
7415100000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	0	EIF
7415210000	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	EIF
7415290000	- - Los demás	0	EIF
7415330000	- - Tornillos; pernos y tuercas	0	EIF
7415390000	- - Los demás	0	EIF
7418101000	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	0	EIF
7418102000	- - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes	0	EIF
7418109000	- - Los demás	0	EIF
7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	0	EIF
7419100000	- Cadenas y sus partes	0	EIF
7419910000	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	0	EIF
7419991000	- - - Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)	0	EIF
7419992000	- - - Muelles (resortes) de cobre.	0	EIF
7419999000	- - - Las demás	0	EIF
7501100000	- Matas de níquel	0	EIF
7501200000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	EIF
7502100000	- Níquel sin alear	0	EIF
7502200000	- Aleaciones de níquel	0	EIF
7503000000	Desperdicios y desechos, de níquel.	0	EIF
7504000000	Polvo y escamillas, de níquel.	0	EIF
7505110000	- - De níquel sin alear	0	EIF
7505120000	- - De aleaciones de níquel	0	EIF
7505210000	- - De níquel sin alear	0	EIF
7505220000	- - De aleaciones de níquel	0	EIF
7506100000	- De níquel sin alear	0	EIF
7506200000	- De aleaciones de níquel	0	EIF
7507110000	- - De níquel sin alear	0	EIF
7507120000	- - De aleaciones de níquel	0	EIF
7507200000	- Accesorios de tubería	0	EIF



7508100000	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	0	EIF
7508901000	- - Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis	0	EIF
7508909000	- - Las demás	0	EIF
7601100000	- Aluminio sin alear	0	EIF
7601200000	- Aleaciones de aluminio	0	EIF
7602000000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	0	EIF
7603100000	- Polvo de estructura no laminar	0	EIF
7603200000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	EIF
7604101000	- - Barras	0	EIF
7604102000	- - Perfiles, incluso huecos	0	EIF
7604210000	- - Perfiles huecos	0	EIF
7604291000	- - - Barras	0	EIF
7604292000	- - - Los demás perfiles	0	EIF
7605110000	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	EIF
7605190000	- - Los demás	0	EIF
7605210000	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	EIF
7605290000	- - Los demás	0	EIF
7606110000	- - De aluminio sin alear	0	EIF
7606122000	- - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5 % en peso (duraluminio)	0	EIF
7606129000	- - - Los demás	0	EIF
7606911000	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	0	EIF
7606919000	- - - Los demás	0	EIF
7606922000	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	0	EIF
7606923000	- - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5 % en peso (duraluminio)	0	EIF
7606929000	- - - Los demás	0	EIF
7607110000	- - Simplemente laminadas	0	EIF
7607190000	- - Las demás	0	EIF
7607200000	- Con soporte	0	EIF
7608101000	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9,52 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm	0	EIF
7608109000	- - Los demás	0	EIF
7608200000	- De aleaciones de aluminio	0	EIF
7609000000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	0	EIF
7610100000	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	0	EIF
7610900000	- Los demás	0	EIF
7611000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	0	EIF
7612100000	- Envases tubulares flexibles	0	EIF
7612901000	- - Envases para el transporte de leche	0	EIF
7612903000	- - Envases criógenos	0	EIF
7612904000	- - Barriles, tambores y bidones	0	EIF
7612909000	- - Los demás	0	EIF
7613000000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	0	EIF
7614100000	- Con alma de acero	0	EIF



7614900000	- Los demás	0	EIF
7615101000	- - Ollas de presión	0	EIF
7615102000	- - Las demás ollas, sartenes y artículos similares	0	EIF
7615108000	- - Los demás	0	EIF
7615109000	- - Partes de artículos de uso doméstico	0	EIF
7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	0	EIF
7616100000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	EIF
7616910000	- - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	0	EIF
7616991000	- - - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	0	EIF
7616999000	- - - Las demás	0	EIF
7801100000	- Plomo refinado	0	EIF
7801910000	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	EIF
7801990000	- - Los demás	0	EIF
7802000000	Desperdicios y desechos, de plomo.	0	EIF
7804110000	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	0	EIF
7804190000	- - Las demás	0	EIF
7804200000	- Polvo y escamillas	0	EIF
7806001000	- Envases blindados para materias radiactivas	0	EIF
7806002000	- Barras, perfiles y alambre	0	EIF
7806003000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	0	EIF
7806009000	- Las demás	0	EIF
7901110000	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	0	EIF
7901120000	- - Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	0	EIF
7901200000	- Aleaciones de cinc	0	EIF
7902000000	Desperdicios y desechos, de cinc.	0	EIF
7903100000	- Polvo de condensación	0	EIF
7903900000	- Los demás	0	EIF
7904001000	- Alambre	0	EIF
7904009000	- Los demás	0	EIF
7905000011	- - De espesor inferior o igual a 0,65 mm.	0	EIF
7905000012	- - De espesor superior a 0,65 mm.	0	EIF
7905000091	- - Discos cuyo diámetro no exceda de 30 mm; hexágonos cuyo lado de mayor longitud no exceda de 30 mm.	0	EIF
7905000099	- - Los demás	0	EIF
7907001000	- Canales, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	0	EIF
7907002000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	0	EIF
7907009000	- Las demás	0	EIF
8001100000	- Estaño sin alear	0	EIF
8001200000	- Aleaciones de estaño	0	EIF
8002000000	Desperdicios y desechos, de estaño.	0	EIF
8003001000	- Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura	0	EIF
8003009000	- Los demás	0	EIF
8007001000	- Chapas, hojas y tiras, de espesor superior a 0,2 mm.	0	EIF



8007002000	- Hojas y tiras, delgadas (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas.	0	EIF
8007003000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	0	EIF
8007009000	- Las demás	0	EIF
8101100000	- Polvo	0	EIF
8101940000	- - Wolframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	EIF
8101960000	- - Alambre	0	EIF
8101970000	- - Desperdicios y desechos	0	EIF
8101990000	- - Los demás	0	EIF
8102100000	- Polvo	0	EIF
8102940000	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	EIF
8102950000	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	EIF
8102960000	- - Alambre	0	EIF
8102970000	- - Desperdicios y desechos	0	EIF
8102990000	- - Los demás	0	EIF
8103200000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	EIF
8103300000	- Desperdicios y desechos	0	EIF
8103900000	- Los demás	0	EIF
8104110000	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	0	EIF
8104190000	- - Los demás	0	EIF
8104200000	- Desperdicios y desechos	0	EIF
8104300000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0	EIF
8104900000	- Los demás	0	EIF
8105200000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	EIF
8105300000	- Desperdicios y desechos	0	EIF
8105900000	- Los demás	0	EIF
8106001100	- - En agujas	0	EIF
8106001900	- - Los demás	0	EIF
8106002000	- Desperdicios y desechos	0	EIF
8106009000	- Los demás	0	EIF
8107200010	- - En bolas	0	EIF
8107200090	- - Los demás	0	EIF
8107300000	- Desperdicios y desechos	0	EIF
8107900000	- Los demás	0	EIF
8108200000	- Titanio en bruto; polvo	0	EIF
8108300000	- Desperdicios y desechos	0	EIF
8108900000	- Los demás	0	EIF
8109200000	- Circonio en bruto; polvo	0	EIF
8109300000	- Desperdicios y desechos	0	EIF
8109900000	- Los demás	0	EIF
8110100000	- Antimonio en bruto; polvo	0	EIF
8110200000	- Desperdicios y desechos	0	EIF
8110900000	- Los demás	0	EIF
8111001100	- - Manganeso en bruto; polvo	0	EIF



8111001200	-- Desperdicios y desechos	0	EIF
8111009000	- Los demás	0	EIF
8112120000	-- En bruto; polvo	0	EIF
8112130000	-- Desperdicios y desechos	0	EIF
8112190000	-- Los demás	0	EIF
8112210000	-- En bruto; polvo	0	EIF
8112220000	-- Desperdicios y desechos	0	EIF
8112290000	-- Los demás	0	EIF
8112510000	-- En bruto; polvo	0	EIF
8112520000	-- Desperdicios y desechos	0	EIF
8112590000	-- Los demás	0	EIF
8112921010	----- Germanio y vanadio	0	EIF
8112921090	----- Los demás	0	EIF
8112922010	----- Germanio y vanadio	0	EIF
8112922090	----- Los demás	0	EIF
8112990000	-- Los demás	0	EIF
8113000000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	0	EIF
8201100000	- Layas y palas	0	EIF
8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	0	EIF
8201401000	-- Machetes	0	EIF
8201409000	-- Las demás	0	EIF
8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	EIF
8201601000	-- Tijeras de podar	0	EIF
8201609000	-- Las demás	0	EIF
8201901000	-- Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	0	EIF
8201909000	-- Las demás	0	EIF
8202101000	-- Serruchos	0	EIF
8202109000	-- Las demás	0	EIF
8202200000	- Hojas de sierra de cinta	0	EIF
8202310000	-- Con parte operante de acero	0	EIF
8202390000	-- Las demás, incluidas las partes	0	EIF
8202400000	- Cadenas cortantes	0	EIF
8202910000	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	0	EIF
8202990000	-- Las demás	0	EIF
8203100000	- Limas, escofinas y herramientas similares	0	EIF
8203200000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	EIF
8203300000	- Cizallas para metales y herramientas similares	0	EIF
8203400000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	0	EIF
8204110000	-- No ajustables	0	EIF
8204120000	-- Ajustables	0	EIF
8204200000	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	EIF
8205100000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	EIF
8205200000	- Martillos y mazas	0	EIF
8205300000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	EIF
8205401000	-- Para tornillos de ranura recta	0	EIF
8205409000	-- Los demás	0	EIF



8205510000	- - De uso doméstico	6	EIF
8205591000	- - - Diamantes de vidrio	0	EIF
8205592000	- - - Cinceles	0	EIF
8205593000	- - - Buriles y puntas	0	EIF
8205596000	- - - Aceiteras; jeringas para engrasar	0	EIF
8205599100	- - - - Herramientas especiales para joyeros y relojeros	0	EIF
8205599200	- - - - Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)	0	EIF
8205599900	- - - - Las demás	0	EIF
8205601000	- - Lámparas de soldar	0	EIF
8205609000	- - Las demás	0	EIF
8205700000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	EIF
8205901000	- - Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	EIF
8205909000	- - Los demás	0	EIF
8206000000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	0	EIF
8207131000	- - - Trépanos y coronas	0	EIF
8207132000	- - - Brocas	0	EIF
8207133000	- - - Barrenas integrales	0	EIF
8207139000	- - - Los demás útiles	0	EIF
8207191000	- - - Trépanos y coronas	0	EIF
8207192100	- - - - Diamantadas	0	EIF
8207192900	- - - - Las demás	0	EIF
8207193000	- - - Barrenas integrales	0	EIF
8207198000	- - - Los demás útiles	0	EIF
8207200000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0	EIF
8207300000	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	0	EIF
8207400000	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)	0	EIF
8207500000	- Útiles de taladrar	0	EIF
8207600000	- Útiles de escariar o brochar	0	EIF
8207700000	- Útiles de fresar	0	EIF
8207800000	- Útiles de torneear	0	EIF
8207900000	- Los demás útiles intercambiables	0	EIF
8208100000	- Para trabajar metal	0	EIF
8208200000	- Para trabajar madera	0	EIF
8208300000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	EIF
8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	EIF
8208900000	- Las demás	0	EIF
8209001000	- De carburos de tungsteno (volframio)	0	EIF
8209009000	- Los demás	0	EIF
8210001000	- Molinillos	6	EIF
8210009000	- Los demás	6	EIF
8211100000	- Surtidos	6	5
8211910000	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	6	5
8211920000	- - Los demás cuchillos de hoja fija	0	EIF
8211931000	- - - De podar y de injertar	6	EIF
8211939000	- - - Los demás	6	5
8211941000	- - - Para cuchillos de mesa	6	EIF
8211949000	- - - Las demás	6	5



8211950000	- - Mangos de metal común	0	EIF
8212101000	- - Navajas de afeitar	6	EIF
8212102000	- - Máquinas de afeitar	6	EIF
8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	6	EIF
8212900000	- Las demás partes	6	EIF
8213000000	Tijeras y sus hojas.	6	EIF
8214100000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	0	EIF
8214200000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	6	EIF
8214901000	- - Máquinas de cortar el pelo o de esquilar	0	EIF
8214909000	- - Los demás	6	EIF
8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	6	5
8215200000	- Los demás surtidos	6	5
8215910000	- - Plateados, dorados o platinados	6	EIF
8215990000	- - Los demás	6	5
8301100000	- Candados	0	EIF
8301200000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	EIF
8301300000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0	EIF
8301401000	- - Para cajas de caudales	0	EIF
8301409000	- - Las demás	0	EIF
8301500000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	EIF
8301600000	- Partes	6	EIF
8301700000	- Llaves presentadas aisladamente	0	EIF
8302101000	- - Para vehículos automóviles	6	EIF
8302109000	- - Las demás	0	EIF
8302200000	- Ruedas	0	EIF
8302300000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	6	EIF
8302410000	- - Para edificios	0	EIF
8302420000	- - Los demás, para muebles	0	EIF
8302490000	- - Los demás	0	EIF
8302500000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	0	EIF
8302600000	- Cierrapuertas automáticos	0	EIF
8303001000	- Cajas de caudales	0	EIF
8303002000	- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas	0	EIF
8303009000	- Las demás	0	EIF
8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	6	EIF
8305100000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	EIF
8305200000	- Grapas en tiras	6	EIF
8305900000	- Los demás, incluidas las partes	6	EIF
8306100000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	0	EIF
8306210000	- - Plateados, dorados o platinados	6	EIF
8306290000	- - Los demás	6	EIF
8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	6	EIF
8307100000	- De hierro o acero	0	EIF



8307900000	- De los demás metales comunes	0	EIF
8308101100	- - - De hierro o acero	0	EIF
8308101200	- - - De aluminio	0	EIF
8308101900	- - - Los demás	6	EIF
8308109000	- - Los demás	6	EIF
8308200000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	6	EIF
8308900000	- Los demás, incluidas las partes	6	EIF
8309100000	- Tapas corona	6	5
8309900000	- Los demás	6	5
8310000000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	6	EIF
8311100000	- Electrodo recubiertos para soldadura de arco, de metal común	6	EIF
8311200000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	0	EIF
8311300000	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	6	EIF
8311900000	- Los demás	6	EIF
8401100000	- Reactores nucleares	0	EIF
8401200000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	EIF
8401300000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	EIF
8401400000	- Partes de reactores nucleares	0	EIF
8402110000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	EIF
8402120000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	EIF
8402190000	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	EIF
8402200000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	0	EIF
8402900000	- Partes	0	EIF
8403100000	- Calderas	0	EIF
8403900000	- Partes	0	EIF
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	EIF
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor	0	EIF
8404900000	- Partes	0	EIF
8405100000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	EIF
8405900000	- Partes	0	EIF
8406100000	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	EIF
8406810000	- - De potencia superior a 40 MW	0	EIF
8406820000	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	0	EIF
8406900000	- Partes	0	EIF
8407100000	- Motores de aviación	0	EIF
8407210000	- - Del tipo fueraborda	0	EIF
8407290000	- - Los demás	0	EIF
8407310000	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	0	EIF
8407320000	- - De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	0	EIF
8407330000	- - De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1.000 cm3	0	EIF



8407340000	-- De cilindrada superior a 1.000 cm3	0	EIF
8407900000	- Los demás motores	0	EIF
8408100000	- Motores para la propulsión de barcos	0	EIF
8408201000	-- De cilindrada inferior o igual a 4.000 cm3	0	EIF
8408209000	-- Los demás	0	EIF
8408901000	-- De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	0	EIF
8408902000	-- De potencia superior a 130 kW (174 HP)	0	EIF
8409100000	- De motores de aviación	0	EIF
8409911000	--- Bloques y culatas	0	EIF
8409912000	--- Camisas de cilindros	0	EIF
8409913000	--- Bielas	0	EIF
8409914000	--- Embolos (pistones)	0	EIF
8409915000	--- Segmentos (anillos)	0	EIF
8409916000	--- Carburadores y sus partes	0	EIF
8409917000	--- Válvulas	0	EIF
8409918000	--- Cárgeres	0	EIF
8409919100	---- Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina)	0	EIF
8409919900	---- Las demás	0	EIF
8409991000	--- Embolos (pistones)	0	EIF
8409992000	--- Segmentos (anillos)	0	EIF
8409993000	--- Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	0	EIF
8409994000	--- Bloques y culatas	0	EIF
8409995000	--- Camisas de cilindros	0	EIF
8409996000	--- Bielas	0	EIF
8409997000	--- Válvulas	0	EIF
8409998000	--- Cárgeres	0	EIF
8409999100	---- Guías de válvulas	0	EIF
8409999200	---- Pasadores de pistón	0	EIF
8409999300	---- Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (diésel/gas o semi-diésel/gas)	0	EIF
8409999900	---- Las demás	0	EIF
8410110000	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	0	EIF
8410120000	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	0	EIF
8410130000	-- De potencia superior a 10.000 kW	0	EIF
8410900000	- Partes, incluidos los reguladores	0	EIF
8411110000	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	EIF
8411120000	-- De empuje superior a 25 kN	0	EIF
8411210000	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0	EIF
8411220000	-- De potencia superior a 1.100 kW	0	EIF
8411810000	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0	EIF
8411820000	-- De potencia superior a 5.000 kW	0	EIF
8411910000	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	EIF
8411990000	-- Las demás	0	EIF
8412100000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	EIF
8412210000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	EIF
8412290000	-- Los demás	0	EIF
8412310000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	EIF



8412390000	-- Los demás	0	EIF
8412801000	-- Motores de viento o eólicos	0	EIF
8412809000	-- Los demás	0	EIF
8412900000	- Partes	0	EIF
8413110000	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	EIF
8413190000	-- Las demás	0	EIF
8413200000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	EIF
8413301000	-- Para motores de aviación	0	EIF
8413302000	-- Las demás, de inyección	0	EIF
8413309100	--- De carburante	0	EIF
8413309200	--- De aceite	0	EIF
8413309900	--- Las demás	0	EIF
8413400000	- Bombas para hormigón	0	EIF
8413500000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	EIF
8413601000	-- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	0	EIF
8413609000	-- Las demás	0	EIF
8413701100	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	0	EIF
8413701900	--- Las demás	0	EIF
8413702100	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	0	EIF
8413702900	--- Las demás	0	EIF
8413811000	--- De inyección	0	EIF
8413819000	--- Las demás	0	EIF
8413820000	-- Elevadores de líquidos	0	EIF
8413911000	--- Para distribución o venta de carburante	0	EIF
8413912000	--- De motores de aviación	0	EIF
8413913000	--- Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	0	EIF
8413919000	--- Las demás	0	EIF
8413920000	-- De elevadores de líquidos	0	EIF
8414100000	- Bombas de vacío	0	EIF
8414200000	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	EIF
8414304000	-- Para vehículos destinados al transporte de mercancías	0	EIF
8414309100	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	0	EIF
8414309200	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)	0	EIF
8414309900	--- Los demás	0	EIF
8414401000	-- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	0	EIF
8414409000	-- Los demás	0	EIF
8414510000	-- Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	11	5
8414590000	-- Los demás	0	EIF
8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	11	5
8414801000	-- Compresores para vehículos automóviles	0	EIF
8414802100	--- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	0	EIF
8414802200	--- De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)	0	EIF



8414802300	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)	0	EIF
8414809000	- - Los demás	0	EIF
8414901000	- - De compresores	0	EIF
8414909000	- - Las demás	0	EIF
8415101000	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	0	EIF
8415109000	- - Los demás	0	EIF
8415200000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	0	EIF
8415811000	- - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	0	EIF
8415819000	- - - Los demás	0	EIF
8415822000	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	0	EIF
8415823000	- - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	0	EIF
8415824000	- - - Superior a 240.000 BTU/hora	0	EIF
8415831000	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	0	EIF
8415839000	- - - Los demás	0	EIF
8415900000	- Partes	0	EIF
8416100000	- Quemadores de combustibles líquidos	0	EIF
8416201000	- - Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	0	EIF
8416202000	- - Quemadores de gases	0	EIF
8416203000	- - Quemadores mixtos	0	EIF
8416300000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	0	EIF
8416900000	- Partes	0	EIF
8417100000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0	EIF
8417201000	- - Hornos de túnel	0	EIF
8417209000	- - Los demás	0	EIF
8417802000	- - Hornos para productos cerámicos	0	EIF
8417803000	- - Hornos de laboratorio	0	EIF
8417809000	- - Los demás	0	EIF
8417900000	- Partes	0	EIF
8418101000	- - De volumen inferior a 184 l	11	5
8418102000	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	11	5
8418103000	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	11	5
8418109000	- - Los demás	11	5
8418211000	- - - De volumen inferior a 184 l	11	5
8418212000	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	11	5
8418213000	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	11	5
8418219000	- - - Los demás	11	5
8418291000	- - - De absorción, eléctricos	11	5
8418299000	- - - Los demás	11	5
8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	11	5
8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	11	5
8418500000	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	0	EIF



8418610000	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	0	EIF
8418691100	---- De compresión	0	EIF
8418691200	---- De absorción	0	EIF
8418699100	---- Para la fabricación de hielo	0	EIF
8418699200	---- Fuentes de agua	0	EIF
8418699300	---- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	0	EIF
8418699400	---- Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías	0	EIF
8418699900	---- Los demás	0	EIF
8418910000	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	0	EIF
8418991000	--- Evaporadores de placas	0	EIF
8418992000	--- Unidades de condensación	0	EIF
8418999010	---- Partes de muebles de la subpartida nacional 8418.91.00.00	11	EIF
8418999090	---- Las demás	0	EIF
8419110000	-- De calentamiento instantáneo, de gas	11	5
8419191000	--- Con capacidad inferior o igual a 120 l	0	EIF
8419199000	--- Los demás	0	EIF
8419200000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	EIF
8419310000	-- Para productos agrícolas	0	EIF
8419320000	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	0	EIF
8419391000	--- Por liofilización o criodesecación	0	EIF
8419392000	--- Por pulverización	0	EIF
8419399100	---- Para minerales	0	EIF
8419399900	---- Los demás	0	EIF
8419400000	- Aparatos de destilación o rectificación	0	EIF
8419501000	-- Pasterizadores	0	EIF
8419509000	-- Los demás	0	EIF
8419600000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	EIF
8419810000	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	EIF
8419891000	--- Autoclaves	0	EIF
8419899100	---- De evaporación	0	EIF
8419899200	--- De torrefacción	0	EIF
8419899300	---- De esterilización	0	EIF
8419899900	---- Los demás	0	EIF
8419901000	-- De calentadores de agua	0	EIF
8419909000	-- Las demás	0	EIF
8420101000	-- Para las industrias panadera, pastelería y galletera	0	EIF
8420109000	-- Las demás	0	EIF
8420910000	-- Cilindros	0	EIF
8420990000	-- Las demás	0	EIF
8421110000	-- Desnatadoras (descremadoras)	0	EIF
8421120000	-- Secadoras de ropa	0	EIF
8421191000	--- De laboratorio	0	EIF
8421192000	--- Para la industria de producción de azúcar	0	EIF
8421193000	--- Para la industria de papel y celulosa	0	EIF
8421199000	--- Las demás	0	EIF
8421211000	--- Domésticos	0	EIF



8421219000	- - - Los demás	0	EIF
8421220000	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	EIF
8421230000	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	0	EIF
8421291000	- - - Filtros prensa	0	EIF
8421292000	- - - Filtros magnéticos y electromagnéticos	0	EIF
8421293000	- - - Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18	0	EIF
8421294000	- - - Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	0	EIF
8421299000	- - - Los demás	0	EIF
8421310000	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	0	EIF
8421391000	- - - Depuradores llamados ciclones	0	EIF
8421392000	- - - Filtros electrostáticos de aire u otros gases	0	EIF
8421399000	- - - Los demás	0	EIF
8421910000	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	0	EIF
8421991000	- - - Elementos filtrantes, del tipo de los utilizados en filtros de motores	0	EIF
8421999000	- - - Los demás	0	EIF
8422110000	- - De tipo doméstico	11	EIF
8422190000	- - Las demás	0	EIF
8422200000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	EIF
8422301000	- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	0	EIF
8422309000	- - Las demás	0	EIF
8422401000	- - Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases	0	EIF
8422402000	- - Máquinas para empaquetar al vacío	0	EIF
8422403000	- - Maquinas para empaquetar cigarrillos	0	EIF
8422409000	- - Las demás	0	EIF
8422900000	- Partes	0	EIF
8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	0	EIF
8423200000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	EIF
8423301000	- - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	0	EIF
8423309000	- - Las demás	0	EIF
8423810010	- - - De funciones múltiples o usos especiales	0	EIF
8423810090	- - - Los demás	0	EIF
8423821000	- - - De pesar vehículos	0	EIF
8423829010	- - - - De funciones múltiples o usos especiales	0	EIF
8423829090	- - - - Los demás	0	EIF
8423891000	- - - De pesar vehículos	0	EIF
8423899010	- - - - De funciones múltiples o usos especiales	0	EIF
8423899090	- - - - Los demás	0	EIF
8423900000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	0	EIF
8424100000	- Extintores, incluso cargados	0	EIF
8424200000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	EIF
8424300000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	EIF
8424410000	- - Pulverizadores portátiles	0	EIF



8424490000	-- Los demás	0	EIF
8424821000	--- Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	0	EIF
8424822100	---- Por goteo o aspersión	0	EIF
8424822900	---- Los demás	0	EIF
8424829000	--- Los demás	0	EIF
8424890000	-- Los demás	0	EIF
8424901000	-- Aspersores y goteros, para sistemas de riego	0	EIF
8424909000	-- Los demás	0	EIF
8425110000	-- Con motor eléctrico	0	EIF
8425190000	-- Los demás	0	EIF
8425311000	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	EIF
8425319000	--- Los demás	0	EIF
8425391000	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	EIF
8425399000	--- Los demás	0	EIF
8425410000	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	EIF
8425422000	--- Portátiles para vehículos automóviles	0	EIF
8425429000	--- Los demás	0	EIF
8425491000	--- Portátiles para vehículos automóviles	0	EIF
8425499000	--- Los demás	0	EIF
8426110000	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	0	EIF
8426121000	--- Pórticos móviles sobre neumáticos	0	EIF
8426122000	--- Carretillas puente	0	EIF
8426190000	-- Los demás	0	EIF
8426200000	- Grúas de torre	0	EIF
8426300000	- Grúas de pórtico	0	EIF
8426411000	--- Carretillas grúa	0	EIF
8426419000	--- Las demás	0	EIF
8426490000	-- Los demás	0	EIF
8426910000	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	EIF
8426991000	--- Cables aéreos («blondines»)	0	EIF
8426992000	--- Grúas de tijera («derricks»)	0	EIF
8426999000	--- Los demás	0	EIF
8427100000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	EIF
8427200000	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	EIF
8427900000	- Las demás carretillas	0	EIF
8428101000	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso	0	EIF
8428109000	-- Los demás	0	EIF
8428200000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	EIF
8428310000	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	EIF
8428320000	-- Los demás, de cangilones	0	EIF
8428330000	-- Los demás, de banda o correa	0	EIF
8428390000	-- Los demás	0	EIF
8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	EIF
8428600000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0	EIF



8428901000	-- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	EIF
8428909000	-- Las demás	0	EIF
8429110000	-- De orugas	0	EIF
8429190000	-- Las demás	0	EIF
8429200000	- Niveladoras	0	EIF
8429300000	- Traíllas («scrapers»)	0	EIF
8429400000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	EIF
8429510000	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	EIF
8429520000	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	EIF
8429590000	-- Las demás	0	EIF
8430100000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	EIF
8430200000	- Quitanieves	0	EIF
8430310000	-- Autopropulsadas	0	EIF
8430390000	-- Las demás	0	EIF
8430410000	-- Autopropulsadas	0	EIF
8430490000	-- Las demás	0	EIF
8430500000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	EIF
8430611000	--- Rodillos apisonadores	0	EIF
8430619000	--- Los demás	0	EIF
8430691000	--- Traíllas («scrapers»)	0	EIF
8430699000	--- Los demás	0	EIF
8431101000	-- De polipastos, tornos y cabrestantes	0	EIF
8431109000	-- Las demás	0	EIF
8431200000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	EIF
8431310000	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	EIF
8431390000	-- Las demás	0	EIF
8431410000	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	EIF
8431420000	-- Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares («angledozers»)	0	EIF
8431431000	--- Balancines	0	EIF
8431439000	--- Las demás	0	EIF
8431490000	-- Las demás	0	EIF
8432100000	- Arados	0	EIF
8432210000	-- Gradadas (rastras) de discos	0	EIF
8432290010	--- Las demás gradadas (rastras), escarificadores y extirpadores	0	EIF
8432290020	--- Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras	0	EIF
8432310000	-- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	0	EIF
8432390000	-- Las demás	0	EIF
8432410000	-- Esparcidores de estiércol	0	EIF
8432420000	-- Distribuidores de abonos	0	EIF
8432800000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	EIF
8432901000	-- Rejas y discos	0	EIF
8432909000	-- Las demás	0	EIF
8433111000	--- Autopropulsadas	0	EIF
8433119000	--- Las demás	0	EIF



8433191000	- - - Autopropulsadas	11	EIF
8433199000	- - - Las demás	11	EIF
8433200000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	EIF
8433300000	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	0	EIF
8433400000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	EIF
8433510000	- - Cosechadoras-trilladoras	0	EIF
8433520000	- - Las demás máquinas y aparatos de trillar	0	EIF
8433530000	- - Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	0	EIF
8433591000	- - - De cosechar	0	EIF
8433592000	- - - Desgranadoras de maíz	0	EIF
8433599000	- - - Los demás	0	EIF
8433601000	- - De huevos	0	EIF
8433609000	- - Las demás	0	EIF
8433901000	- - De cortadoras de césped	0	EIF
8433909000	- - Las demás	0	EIF
8434100000	- Máquinas de ordeñar	0	EIF
8434200000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	EIF
8434901000	- - De ordeñadoras	0	EIF
8434909000	- - Las demás	0	EIF
8435100000	- Máquinas y aparatos	0	EIF
8435900000	- Partes	0	EIF
8436100000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	EIF
8436210000	- - Incubadoras y criadoras	0	EIF
8436291000	- - - Comederos y bebederos automáticos	0	EIF
8436292000	- - - Batería automática de puesta y recolección de huevos	0	EIF
8436299000	- - - Los demás	0	EIF
8436801000	- - Trituradoras y mezcladoras de abonos	0	EIF
8436809000	- - Los demás	0	EIF
8436910000	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	0	EIF
8436990000	- - Las demás	0	EIF
8437101100	- - - Por color	0	EIF
8437101900	- - - Los demás	0	EIF
8437109000	- - Las demás	0	EIF
8437801100	- - - De cereales	0	EIF
8437801900	- - - Las demás	0	EIF
8437809100	- - - Para tratamiento de arroz	0	EIF
8437809200	- - - Para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda	0	EIF
8437809300	- - - Para pulir granos	0	EIF
8437809900	- - - Los demás	0	EIF
8437900000	- Partes	0	EIF
8438101000	- - Para panadería, pastelería o galletería	0	EIF
8438102000	- - Para la fabricación de pastas alimenticias	0	EIF
8438201000	- - Para confitería	0	EIF
8438202000	- - Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	0	EIF
8438300000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	EIF
8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	EIF
8438501000	- - Para procesamiento automático de aves	0	EIF



8438509000	- - Las demás	0	EIF
8438600000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	0	EIF
8438801000	- - Descascarilladoras y despulpadoras de café	0	EIF
8438802000	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	0	EIF
8438809000	- - Las demás	0	EIF
8438900000	- Partes	0	EIF
8439100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	EIF
8439200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	EIF
8439300000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	EIF
8439910000	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	EIF
8439990000	- - Las demás	0	EIF
8440100000	- Máquinas y aparatos	0	EIF
8440900000	- Partes	0	EIF
8441100000	- Cortadoras	0	EIF
8441200000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	EIF
8441300000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	EIF
8441400000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	EIF
8441800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	EIF
8441900000	- Partes	0	EIF
8442301000	- - Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	EIF
8442302000	- - Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	EIF
8442309000	- - Los demás	0	EIF
8442400000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	EIF
8442501000	- - Caracteres (tipos) de imprenta	0	EIF
8442509000	- - Los demás	0	EIF
8443110000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	0	EIF
8443120000	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	0	EIF
8443130000	- - Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	0	EIF
8443140000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	EIF
8443150000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	EIF
8443160000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	EIF
8443170000	- - Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (hucograbado)	0	EIF
8443191000	- - - De estampar	0	EIF
8443199000	- - - Los demás	0	EIF
8443310000	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0	EIF



8443321100	- - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos	0	EIF
8443321900	- - - Las demás	0	EIF
8443322000	- - - Telefax	0	EIF
8443329000	- - - Las demás	0	EIF
8443391000	- - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0	EIF
8443399000	- - - Las demás	0	EIF
8443910000	- - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	0	EIF
8443990000	- - Los demás	0	EIF
8444000000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	0	EIF
8445110000	- - Cardas	0	EIF
8445120000	- - Peinadoras	0	EIF
8445130000	- - Mecheras	0	EIF
8445191000	- - - Desmotadoras de algodón	0	EIF
8445199000	- - - Las demás	0	EIF
8445200000	- Máquinas para hilar materia textil	0	EIF
8445300000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	EIF
8445400000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	EIF
8445900000	- Los demás	0	EIF
8446100000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	EIF
8446210000	- - De motor	0	EIF
8446290000	- - Los demás	0	EIF
8446300000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	EIF
8447110000	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	EIF
8447120000	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	EIF
8447201000	- - Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico	11	EIF
8447202000	- - Las demás máquinas rectilíneas de tricotar	0	EIF
8447203000	- - Máquinas de coser por cadeneta	0	EIF
8447900000	- Las demás	0	EIF
8448110000	- - Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	EIF
8448190000	- - Los demás	0	EIF
8448200000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	EIF
8448310000	- - Guarniciones de cardas	0	EIF
8448321000	- - - De desmotadoras de algodón	0	EIF
8448329000	- - - Las demás	0	EIF
8448330000	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	EIF
8448390000	- - Los demás	0	EIF
8448420000	- - Peines, lizos y cuadros de lizos	0	EIF
8448490000	- - Los demás	0	EIF
8448510000	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	EIF
8448590000	- - Los demás	0	EIF
8449001000	- Máquinas y aparatos; hormas de sombrerería	0	EIF
8449009000	- Partes	0	EIF
8450110000	- - Máquinas totalmente automáticas	11	5



8450120000	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	11	5
8450190000	- - Las demás	11	5
8450200000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	EIF
8450900000	- Partes	0	EIF
8451100000	- Máquinas para limpieza en seco	0	EIF
8451210000	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	0	EIF
8451290000	- - Las demás	0	EIF
8451300000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	EIF
8451401000	- - Para lavar	0	EIF
8451409000	- - Las demás	0	EIF
8451500000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	EIF
8451800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	EIF
8451900000	- Partes	0	EIF
8452101000	- - Cabezas de máquinas	11	EIF
8452102000	- - Máquinas	11	EIF
8452210000	- - Unidades automáticas	0	EIF
8452290000	- - Las demás	0	EIF
8452300000	- Agujas para máquinas de coser	0	EIF
8452901000	- - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	0	EIF
8452909000	- - Las demás partes para máquinas de coser	0	EIF
8453100000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	EIF
8453200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	EIF
8453800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	EIF
8453900000	- Partes	0	EIF
8454100000	- Convertidores	0	EIF
8454200000	- Lingoteras y cucharas de colada	0	EIF
8454300000	- Máquinas de colar (moldear)	0	EIF
8454900000	- Partes	0	EIF
8455100000	- Laminadores de tubos	0	EIF
8455210000	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	EIF
8455220000	- - Para laminar en frío	0	EIF
8455300000	- Cilindros de laminadores	0	EIF
8455900000	- Las demás partes	0	EIF
8456110000	- - Que operen mediante láser	0	EIF
8456120000	- - Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	0	EIF
8456200000	- Que operen por ultrasonido	0	EIF
8456300000	- Que operen por electroerosión	0	EIF
8456400000	- Que operen mediante chorro de plasma	0	EIF
8456500000	- Máquinas para cortar por chorro de agua	0	EIF
8456900000	- Las demás	0	EIF
8457100000	- Centros de mecanizado	0	EIF
8457200000	- Máquinas de puesto fijo	0	EIF
8457300000	- Máquinas de puestos múltiples	0	EIF
8458111000	- - - Paralelos universales	0	EIF



8458112000	- - - De revólver	0	EIF
8458119000	- - - Los demás	0	EIF
8458191000	- - - Paralelos universales	0	EIF
8458192000	- - - De revólver	0	EIF
8458193000	- - - Los demás, automáticos	0	EIF
8458199000	- - - Los demás	0	EIF
8458910000	- - De control numérico	0	EIF
8458990000	- - Los demás	0	EIF
8459101000	- - De taladrar	0	EIF
8459102000	- - De escariar	0	EIF
8459103000	- - De fresar	0	EIF
8459104000	- - De roscar (incluso aterrajear)	0	EIF
8459210000	- - De control numérico	0	EIF
8459290000	- - Las demás	0	EIF
8459310000	- - De control numérico	0	EIF
8459390000	- - Las demás	0	EIF
8459410000	- - De control numérico	0	EIF
8459490000	- - Las demás	0	EIF
8459510000	- - De control numérico	0	EIF
8459590000	- - Las demás	0	EIF
8459610000	- - De control numérico	0	EIF
8459690000	- - Las demás	0	EIF
8459700000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	EIF
8460120000	- - De control numérico	0	EIF
8460190000	- - Las demás	0	EIF
8460220000	- - Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	0	EIF
8460230000	- - Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	0	EIF
8460240000	- - Las demás, de control numérico	0	EIF
8460290000	- - Las demás	0	EIF
8460310000	- - De control numérico	0	EIF
8460390000	- - Las demás	0	EIF
8460400000	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	EIF
8460900000	- Los demás	0	EIF
8461200000	- Máquinas de limar o mortajar	0	EIF
8461300000	- Máquinas de brochar	0	EIF
8461400000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	EIF
8461500000	- Máquinas de aserrar o trocear	0	EIF
8461901000	- - Máquinas de cepillar	0	EIF
8461909000	- - Las demás	0	EIF
8462101000	- - Martillos pilón y máquinas de martillar	0	EIF
8462102100	- - - Prensas	0	EIF
8462102900	- - - Las demás	0	EIF
8462210000	- - De control numérico	0	EIF
8462291000	- - - Prensas	0	EIF
8462299000	- - - Las demás	0	EIF
8462310000	- - De control numérico	0	EIF
8462391000	- - - Prensas	0	EIF
8462399000	- - - Las demás	0	EIF
8462410000	- - De control numérico	0	EIF



8462491000	- - - Prensas	0	EIF
8462499000	- - - Las demás	0	EIF
8462910000	- - Prensas hidráulicas	0	EIF
8462990000	- - Las demás	0	EIF
8463101000	- - De trefilar	0	EIF
8463109000	- - Las demás	0	EIF
8463200000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	EIF
8463300000	- Máquinas para trabajar alambre	0	EIF
8463901000	- - Remachadoras	0	EIF
8463909000	- - Las demás	0	EIF
8464100000	- Máquinas de aserrar	0	EIF
8464200000	- Máquinas de amolar o pulir	0	EIF
8464900000	- Las demás	0	EIF
8465100000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	EIF
8465200000	- Centros de mecanizado	0	EIF
8465911000	- - - De control numérico	0	EIF
8465919100	- - - - Circulares	0	EIF
8465919200	- - - - De cinta	0	EIF
8465919900	- - - - Las demás	0	EIF
8465921000	- - - De control numérico	0	EIF
8465929000	- - - Las demás	0	EIF
8465931000	- - - De control numérico	0	EIF
8465939000	- - - Las demás	0	EIF
8465941000	- - - De control numérico	0	EIF
8465949000	- - - Las demás	0	EIF
8465951000	- - - De control numérico	0	EIF
8465959000	- - - Las demás	0	EIF
8465960000	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	EIF
8465991000	- - - De control numérico	0	EIF
8465999000	- - - Las demás	0	EIF
8466100000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	EIF
8466200000	- Portapiezas	0	EIF
8466300000	- Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	0	EIF
8466910000	- - Para máquinas de la partida 84.64	0	EIF
8466920000	- - Para máquinas de la partida 84.65	0	EIF
8466930000	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	EIF
8466940000	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	EIF
8467111000	- - - Taladradoras, perforadoras y similares	0	EIF
8467112000	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	0	EIF
8467119000	- - - Las demás	0	EIF
8467191000	- - - Compactadores y apisonadoras	0	EIF
8467192000	- - - Vibradoras de hormigón	0	EIF
8467199000	- - - Las demás	0	EIF
8467210000	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	EIF
8467220000	- - Sierras, incluidas las tronadoras	0	EIF
8467290000	- - Las demás	0	EIF
8467810000	- - Sierras o tronadoras, de cadena	0	EIF
8467891000	- - - Sierras o tronadoras, excepto de cadena	0	EIF



8467899000	- - - Las demás	0	EIF
8467910000	- - De sierras o tronadoras, de cadena	0	EIF
8467920000	- - De herramientas neumáticas	0	EIF
8467990000	- - Las demás	0	EIF
8468100000	- Sopletes manuales	0	EIF
8468201000	- - Para soldar, aunque puedan cortar	0	EIF
8468209000	- - Las demás	0	EIF
8468800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	EIF
8468900000	- Partes	0	EIF
8470100000	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	EIF
8470210000	- - Con dispositivo de impresión incorporado	0	EIF
8470290000	- - Las demás	0	EIF
8470300000	- Las demás máquinas de calcular	0	EIF
8470500000	- Cajas registradoras	0	EIF
8470901000	- - De franquear	0	EIF
8470902000	- - De expedir boletos (tiques)	0	EIF
8470909000	- - Las demás	0	EIF
8471300000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	EIF
8471410000	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	EIF
8471490000	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	0	EIF
8471500000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	EIF
8471602000	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y	0	EIF
8471609000	- - Las demás	0	EIF
8471700000	- Unidades de memoria	0	EIF
8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	EIF
8471900000	- Los demás	0	EIF
8472100000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	EIF
8472300000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	EIF
8472901000	- - Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	0	EIF
8472902000	- - Distribuidores automáticos de billetes de banco	0	EIF
8472903000	- - Aparatos para autenticar cheques	0	EIF
8472904000	- - Perforadoras o grapadoras	0	EIF
8472905000	- - Cajeros automáticos	0	EIF
8472909000	- - Los demás	0	EIF
8473210000	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	EIF
8473290000	- - Los demás	0	EIF
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	EIF
8473401000	- - De copiadoras	0	EIF



8473409000	- - Los demás	0	EIF
8473500000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72	0	EIF
8474101000	- - Cribadoras desmoldeadoras para fundición	0	EIF
8474102000	- - Cribas vibratorias	0	EIF
8474109000	- - Los demás	0	EIF
8474201000	- - Quebrantadores giratorios de conos	0	EIF
8474202000	- - Trituradoras de impacto	0	EIF
8474203000	- - Molinos de anillo	0	EIF
8474209000	- - Los demás	0	EIF
8474311000	- - - Con capacidad máxima de 3 m3	0	EIF
8474319000	- - - Las demás	0	EIF
8474320000	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	EIF
8474391000	- - - Especiales para la industria cerámica	0	EIF
8474392000	- - - Mezcladores de arena para fundición	0	EIF
8474399000	- - - Los demás	0	EIF
8474801000	- - Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	0	EIF
8474802000	- - Formadoras de moldes de arena para fundición	0	EIF
8474803000	- - Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	0	EIF
8474809000	- - Los demás	0	EIF
8474900000	- Partes	0	EIF
8475100000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	EIF
8475210000	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	EIF
8475290000	- - Las demás	0	EIF
8475900000	- Partes	0	EIF
8476210000	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0	EIF
8476290000	- - Las demás	0	EIF
8476810000	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0	EIF
8476890000	- - Las demás	0	EIF
8476900000	- Partes	0	EIF
8477100000	- Máquinas de moldear por inyección	0	EIF
8477200000	- Extrusoras	0	EIF
8477300000	- Máquinas de moldear por soplado	0	EIF
8477400000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	EIF
8477510000	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	0	EIF
8477591000	- - - Prensas hidráulicas de moldear por compresión	0	EIF
8477599000	- - - Los demás	0	EIF
8477800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	EIF
8477900000	- Partes	0	EIF
8478101000	- - Para la aplicación de filtros en cigarrillos	0	EIF
8478109000	- - Los demás	0	EIF
8478900000	- Partes	0	EIF
8479100000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	EIF



8479201000	- - Para la extracción	0	EIF
8479209000	- - Los demás	0	EIF
8479300000	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	0	EIF
8479400000	- Máquinas de cordelería o cablería	0	EIF
8479500000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	EIF
8479600000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	EIF
8479710000	- - De los tipos utilizados en aeropuertos	0	EIF
8479790000	- - Las demás	0	EIF
8479810000	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	EIF
8479820000	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	EIF
8479891000	- - - Para la industria de jabón	0	EIF
8479892000	- - - Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	0	EIF
8479893000	- - - Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas	0	EIF
8479894000	- - - Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares	0	EIF
8479895000	- - - Limpiaparabrisas con motor	0	EIF
8479898000	- - - Prensas	0	EIF
8479899000	- - - Los demás	0	EIF
8479900000	- Partes	0	EIF
8480100000	- Cajas de fundición	0	EIF
8480200000	- Placas de fondo para moldes	0	EIF
8480300000	- Modelos para moldes	0	EIF
8480410000	- - Para el moldeo por inyección o compresión	0	EIF
8480490000	- - Los demás	0	EIF
8480500000	- Moldes para vidrio	0	EIF
8480600000	- Moldes para materia mineral	0	EIF
8480711000	- - - De partes de maquinilla de afeitar	0	EIF
8480719000	- - - Los demás	0	EIF
8480790000	- - Los demás	0	EIF
8481100010	- - De características especiales para riego	0	EIF
8481100090	- - Las demás	0	EIF
8481200010	- - De características especiales para riego	0	EIF
8481200090	- - Las demás	0	EIF
8481300010	- - De características especiales para riego	0	EIF
8481300090	- - Las demás	11	5
8481400010	- - De características especiales para riego	0	EIF
8481400090	- - Las demás	0	EIF
8481801000	- - Canillas o grifos para uso doméstico	0	EIF
8481802000	- - Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	0	EIF
8481803000	- - Válvulas para neumáticos	0	EIF
8481804000	- - Válvulas esféricas	0	EIF
8481805100	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	0	EIF
8481805900	- - - Los demás	0	EIF
8481806000	- - Las demás válvulas de compuerta	0	EIF
8481807000	- - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	0	EIF



8481808000	- - Las demás válvulas solenoides	0	EIF
8481809100	- - - Válvulas dispensadoras	0	EIF
8481809900	- - - Los demás	0	EIF
8481901000	- - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	0	EIF
8481909000	- - Los demás	0	EIF
8482100000	- Rodamientos de bolas	0	EIF
8482200000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	EIF
8482300000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	EIF
8482400000	- Rodamientos de agujas	0	EIF
8482500000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	EIF
8482800000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	EIF
8482910000	- - Bolas, rodillos y agujas	0	EIF
8482990000	- - Los demás	0	EIF
8483101000	- - De motores de aviación	0	EIF
8483109100	- - - Cigüeñales	0	EIF
8483109200	- - - Árboles de levas	0	EIF
8483109300	- - - Árboles flexibles	0	EIF
8483109900	- - - Los demás	0	EIF
8483200000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	EIF
8483301000	- - De motores de aviación	0	EIF
8483309000	- - Los demás	0	EIF
8483403000	- - De motores de aviación	0	EIF
8483409100	- - - Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	0	EIF
8483409200	- - - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	0	EIF
8483409900	- - - Los demás	0	EIF
8483500000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	0	EIF
8483601000	- - Embragues	0	EIF
8483609000	- - Los demás	0	EIF
8483904000	- - Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	6	EIF
8483909000	- - Partes	6	EIF
8484100000	- Juntas metaloplásticas	6	5
8484200000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	0	EIF
8484900000	- Los demás	6	5
8486100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	0	EIF
8486200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	0	EIF
8486300000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	0	EIF
8486400000	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	0	EIF
8486900000	- Partes y accesorios	0	EIF
8487100000	- Hélices para barcos y sus paletas	0	EIF
8487901000	- - Engrasadores no automáticos	0	EIF
8487902000	- - Aros de obturación (retenes o retenedores)	0	EIF
8487909000	- - Los demás	0	EIF
8501101000	- - Motores para juguetes	0	EIF
8501102000	- - Motores universales	0	EIF



8501109100	- - - De corriente continua	0	EIF
8501109200	- - - De corriente alterna, monofásicos	0	EIF
8501109300	- - - De corriente alterna, polifásicos	0	EIF
8501201100	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501201900	- - - Los demás	0	EIF
8501202100	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501202900	- - - Los demás	0	EIF
8501311000	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501312000	- - - Los demás motores	0	EIF
8501313000	- - - Generadores de corriente continua	0	EIF
8501321000	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501322100	- - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW	0	EIF
8501322900	- - - Los demás	0	EIF
8501324000	- - - Generadores de corriente continua	0	EIF
8501331000	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501332000	- - - Los demás motores	0	EIF
8501333000	- - - Generadores de corriente continua	0	EIF
8501341000	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501342000	- - - Los demás motores	0	EIF
8501343000	- - - Generadores de corriente continua	0	EIF
8501401100	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501401900	- - - Los demás	0	EIF
8501402100	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501402900	- - - Los demás	0	EIF
8501403100	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501403900	- - - Los demás	0	EIF
8501404100	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501404900	- - - Los demás	0	EIF
8501511000	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0	EIF
8501519000	- - - Los demás	0	EIF
8501521000	- - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW	0	EIF
8501522000	- - - De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW	0	EIF
8501523000	- - - De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	0	EIF
8501524000	- - - De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	0	EIF
8501530000	- - De potencia superior a 75 kW	0	EIF
8501611000	- - - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA	0	EIF
8501612000	- - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	0	EIF
8501619000	- - - Los demás	0	EIF
8501620000	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	EIF
8501630000	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	EIF
8501640000	- - De potencia superior a 750 kVA	0	EIF
8502111000	- - - De corriente alterna	0	EIF
8502119000	- - - Los demás	0	EIF



8502121000	- - - De corriente alterna	0	EIF
8502129000	- - - Los demás	0	EIF
8502131000	- - - De corriente alterna	0	EIF
8502139000	- - - Los demás	0	EIF
8502201000	- - De corriente alterna	0	EIF
8502209000	- - Los demás	0	EIF
8502310000	- - De energía eólica	0	EIF
8502391000	- - - De corriente alterna	0	EIF
8502399000	- - - Los demás	0	EIF
8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos	0	EIF
8503000000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	0	EIF
8504100000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	EIF
8504211100	- - - - De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	EIF
8504211900	- - - - Los demás	0	EIF
8504219000	- - - Los demás	0	EIF
8504221000	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	0	EIF
8504229000	- - - Los demás	0	EIF
8504230000	- - De potencia superior a 10.000 kVA	0	EIF
8504311000	- - - De potencia inferior o igual a 0,1 kVA	0	EIF
8504319000	- - - Los demás	0	EIF
8504321000	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	0	EIF
8504329000	- - - Los demás	0	EIF
8504330000	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	EIF
8504341000	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	0	EIF
8504342000	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	0	EIF
8504343000	- - - De potencia superior a 10.000 kVA	0	EIF
8504401000	- - Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	0	EIF
8504402000	- - Arrancadores electrónicos	0	EIF
8504409000	- - Los demás	0	EIF
8504501000	- - Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	0	EIF
8504509000	- - Las demás	0	EIF
8504900000	- Partes	0	EIF
8505110000	- - De metal	0	EIF
8505191000	- - - Búletes magnéticos de caucho o plástico	0	EIF
8505199000	- - - Los demás	0	EIF
8505200000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	EIF
8505901000	- - Electroimanes	0	EIF
8505902000	- - Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción	0	EIF
8505903000	- - Cabezas elevadoras electromagnéticas	0	EIF
8505909000	- - Partes	0	EIF
8506101100	- - - Cilíndricas	0	EIF
8506101200	- - - De «botón»	0	EIF
8506101900	- - - Las demás	6	5
8506109100	- - - Cilíndricas	6	5
8506109200	- - - De «botón»	0	EIF
8506109900	- - - Las demás	0	EIF



8506301000	- - Cilíndricas	0	EIF
8506302000	- - De «botón»	0	EIF
8506309000	- - Las demás	0	EIF
8506401000	- - Cilíndricas	0	EIF
8506402000	- - De «botón»	0	EIF
8506409000	- - Las demás	0	EIF
8506501000	- - Cilíndricas	0	EIF
8506502000	- - De «botón»	0	EIF
8506509000	- - Las demás	0	EIF
8506601000	- - Cilíndricas	0	EIF
8506602000	- - De «botón»	0	EIF
8506609000	- - Las demás	0	EIF
8506801000	- - Cilíndricas	0	EIF
8506802000	- - De «botón»	0	EIF
8506809000	- - Las demás	0	EIF
8506900000	- Partes	0	EIF
8507100000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	6	5
8507200000	- Los demás acumuladores de plomo	6	5
8507300000	- De níquel-cadmio	0	EIF
8507400000	- De níquel-hierro	0	EIF
8507500000	- De níquel-hidruro metálico	6	5
8507600000	- De iones de litio	6	5
8507800000	- Los demás acumuladores	6	5
8507901000	- - Cajas y tapas	6	5
8507902000	- - Separadores	6	5
8507903000	- - Placas	6	EIF
8507909000	- - Las demás	0	EIF
8508110000	- - De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	6	5
8508190000	- - Las demás	0	EIF
8508600000	- Las demás aspiradoras	0	EIF
8508700000	- Partes	6	5
8509401000	- - Licuadoras	6	5
8509409000	- - Los demás	6	5
8509801000	- - Enceradoras (lustradoras) de pisos	6	5
8509802000	- - Trituradoras de desperdicios de cocina	6	EIF
8509809000	- - Los demás	6	5
8509900000	- Partes	6	5
8510100000	- Afeitadoras	6	EIF
8510201000	- - De cortar el pelo	6	EIF
8510202000	- - De esquilar	0	EIF
8510300000	- Aparatos de depilar	6	EIF
8510901000	- - Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas máquinas	6	EIF
8510909000	- - Las demás	6	EIF
8511101000	- - De motores de aviación	0	EIF
8511109000	- - Las demás	0	EIF
8511201000	- - De motores de aviación	0	EIF
8511209000	- - Los demás	0	EIF
8511301000	- - De motores de aviación	0	EIF



8511309100	- - - Distribuidores	0	EIF
8511309200	- - - Bobinas de encendido	0	EIF
8511401000	- - De motores de aviación	0	EIF
8511409000	- - Los demás	0	EIF
8511501000	- - De motores de aviación	0	EIF
8511509000	- - Los demás	6	EIF
8511801000	- - De motores de aviación	0	EIF
8511809000	- - Los demás	0	EIF
8511901000	- - De aparatos y dispositivos de motores de aviación	0	EIF
8511902100	- - - Platinos	0	EIF
8511902900	- - - Las demás	0	EIF
8511903000	- - De bujías, excepto para motores de aviación	0	EIF
8511909000	- - Las demás	0	EIF
8512100000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0	EIF
8512201000	- - Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10.00)	0	EIF
8512209000	- - Los demás	0	EIF
8512301000	- - Bocinas	0	EIF
8512309000	- - Los demás	0	EIF
8512400000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	0	EIF
8512901000	- - Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos	0	EIF
8512909000	- - Los demás	0	EIF
8513101000	- - De seguridad	0	EIF
8513109000	- - Las demás	6	EIF
8513900000	- Partes	6	EIF
8514100000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	EIF
8514200000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	EIF
8514301000	- - De arco	0	EIF
8514309000	- - Los demás	0	EIF
8514400000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	EIF
8514900000	- Partes	0	EIF
8515110000	- - Soldadores y pistolas para soldar	0	EIF
8515190000	- - Los demás	0	EIF
8515210000	- - Total o parcialmente automáticos	0	EIF
8515290000	- - Los demás	0	EIF
8515310000	- - Total o parcialmente automáticos	0	EIF
8515390000	- - Los demás	0	EIF
8515801000	- - Por ultrasonido	0	EIF
8515809000	- - Los demás	0	EIF
8515900000	- Partes	0	EIF
8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	6	5
8516210000	- - Radiadores de acumulación	6	5
8516291000	- - - Estufas	6	5
8516299000	- - - Los demás	6	5
8516310000	- - Secadores para el cabello	6	EIF
8516320000	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	6	EIF
8516330000	- - Aparatos para secar las manos	6	EIF



8516400000	- Planchas eléctricas	6	5
8516500000	- Hornos de microondas	6	EIF
8516601000	-- Hornos	6	5
8516602000	-- Cocinas	6	5
8516603000	-- Hornillos, parrillas y asadores	6	5
8516710000	-- Aparatos para la preparación de café o té	6	5
8516720000	-- Tostadoras de pan	6	5
8516790000	-- Los demás	6	5
8516800000	- Resistencias calentadoras	0	EIF
8516900000	- Partes	6	5
8517110000	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	EIF
8517120000	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	0	EIF
8517180000	-- Los demás	0	EIF
8517610000	-- Estaciones base	0	EIF
8517621000	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	0	EIF
8517622000	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	EIF
8517629000	--- Los demás	0	EIF
8517691000	--- Videófonos	0	EIF
8517692000	--- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía	0	EIF
8517699000	--- Los demás	0	EIF
8517700000	- Partes	0	EIF
8518100000	- Micrófonos y sus soportes	0	EIF
8518210000	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	EIF
8518220000	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	EIF
8518290000	-- Los demás	0	EIF
8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	EIF
8518400000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	EIF
8518500000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	EIF
8518901000	-- Conos, diafragmas, yugos	6	EIF
8518909000	-- Las demás	6	EIF
8519200000	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	6	EIF
8519301000	-- Con cambiador automático de discos	6	EIF
8519309000	-- Los demás	6	EIF
8519500000	- Contestadores telefónicos	6	EIF
8519811000	--- Reproductores de casetes (tocacasetes)	6	EIF
8519812000	--- Reproductores por sistema de lectura óptica	6	EIF
8519819000	--- Los demás	6	EIF
8519891000	--- Tocabiscos	6	EIF
8519899000	--- Los demás	6	EIF
8521100000	- De cinta magnética	6	EIF
8521901000	-- Del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	6	EIF
8521909000	-- Los demás	6	EIF
8522100000	- Cápsulas fonocaptoras	0	EIF
8522902000	-- Muebles o cajas	0	EIF
8522903000	-- Puntas de zafiro o de diamante, sin montar	0	EIF



8522904000	-- Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	0	EIF
8522905000	-- Mecanismo reproductor de casetes	0	EIF
8522909000	-- Los demás	0	EIF
8523210000	-- Tarjetas con banda magnética incorporada	0	EIF
8523291000	--- Discos magnéticos	0	EIF
8523292100	---- De anchura inferior o igual a 4 mm	0	EIF
8523292200	---- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	0	EIF
8523292300	---- De anchura superior a 6,5 mm	0	EIF
8523293110	----- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	EIF
8523293190	----- Los demás	6	EIF
8523293210	----- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	EIF
8523293290	----- Los demás	6	EIF
8523293310	----- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	EIF
8523293390	----- Los demás	6	EIF
8523299000	--- Los demás	0	EIF
8523410000	-- Sin grabar	0	EIF
8523491000	--- Para reproducir sonido	0	EIF
8523492000	--- Para reproducir imagen o imagen y sonido	0	EIF
8523499000	--- Los demás	0	EIF
8523510000	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	0	EIF
8523520000	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)	0	EIF
8523591000	--- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	EIF
8523599000	--- Los demás	0	EIF
8523801000	-- Discos («ceras» vírgenes y «flanes»), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	0	EIF
8523802110	---- Sin grabar	0	EIF
8523802120	---- Grabados	6	EIF
8523802910	---- Sin grabar	0	EIF
8523802920	---- Grabados	6	EIF
8523803000	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	EIF
8523809000	-- Los demás	0	EIF
8525501000	-- De radiodifusión	0	EIF
8525502000	-- De televisión	0	EIF
8525601000	-- De radiodifusión	0	EIF
8525602000	-- De televisión	0	EIF
8525801000	-- Cámaras de televisión	0	EIF
8525802000	-- Cámaras digitales y videocámaras	0	EIF
8526100000	- Aparatos de radar	0	EIF
8526910000	-- Aparatos de radionavegación	0	EIF
8526920000	-- Aparatos de radiotelemando	0	EIF
8527120000	-- Radiocasetes de bolsillo	6	EIF
8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	6	EIF
8527190000	-- Los demás	6	EIF
8527210000	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	6	EIF
8527290000	-- Los demás	6	EIF
8527910000	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	6	EIF



8527920000	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	6	EIF
8527990000	-- Los demás	6	EIF
8528420000	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	EIF
8528490000	-- Los demás	6	EIF
8528520000	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	EIF
8528590000	-- Los demás	6	EIF
8528620000	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	EIF
8528690000	-- Los demás	6	EIF
8528710000	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	6	EIF
8528720000	-- Los demás, en colores	6	EIF
8528730000	-- Los demás, monocromos	6	EIF
8529101000	-- Antenas de ferrita	0	EIF
8529102000	-- Antenas parabólicas	0	EIF
8529109000	-- Los demás; partes	0	EIF
8529901000	-- Muebles o cajas	0	EIF
8529902000	-- Tarjetas con componentes impresos o de superficie	0	EIF
8529909000	-- Las demás	0	EIF
8530100000	-- Aparatos para vías férreas o similares	0	EIF
8530801000	-- Semáforos y sus cajas de control	0	EIF
8530809000	-- Los demás	0	EIF
8530900000	-- Partes	0	EIF
8531100000	-- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	EIF
8531200000	-- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	EIF
8531800000	-- Los demás aparatos	0	EIF
8531900000	-- Partes	0	EIF
8532100000	-- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	0	EIF
8532210000	-- De tantalio	0	EIF
8532220000	-- Electrolíticos de aluminio	0	EIF
8532230000	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	EIF
8532240000	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	EIF
8532250000	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	EIF
8532290000	-- Los demás	0	EIF
8532300000	-- Condensadores variables o ajustables	0	EIF
8532900000	-- Partes	0	EIF
8533100000	-- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	EIF
8533210000	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	EIF
8533290000	-- Las demás	0	EIF
8533311000	-- - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0	EIF
8533312000	-- - Potenciómetros	0	EIF
8533319000	-- - Los demás	0	EIF



8533391000	- - - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0	EIF
8533392000	- - - Los demás reóstatos	0	EIF
8533393000	- - - Potenciómetros	0	EIF
8533399000	- - - Los demás	0	EIF
8533401000	- - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0	EIF
8533402000	- - Los demás reóstatos	0	EIF
8533403000	- - Potenciómetros de carbón	0	EIF
8533404000	- - Los demás potenciómetros	0	EIF
8533409000	- - Las demás	0	EIF
8533900000	- Partes	0	EIF
8534000000	Circuitos impresos.	0	EIF
8535100000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	EIF
8535210000	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV	0	EIF
8535290000	- - Los demás	0	EIF
8535300000	- Seccionadores e interruptores	0	EIF
8535401000	- - Pararrayos y limitadores de tensión	0	EIF
8535402000	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)	0	EIF
8535901000	- - Conmutadores	0	EIF
8535909000	- - Los demás	0	EIF
8536101000	- - Fusibles para vehículos del Capítulo 87	0	EIF
8536102000	- - Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0	EIF
8536109000	- - Los demás	0	EIF
8536202000	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A	0	EIF
8536209000	- - Los demás	0	EIF
8536301100	- - - Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	0	EIF
8536301900	- - - Los demás	0	EIF
8536309000	- - Los demás	0	EIF
8536411000	- - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	0	EIF
8536419000	- - - Los demás	0	EIF
8536491100	- - - - Contactores	0	EIF
8536491900	- - - - Los demás	0	EIF
8536499000	- - - Los demás	0	EIF
8536501100	- - - Para vehículos del Capítulo 87	0	EIF
8536501900	- - - Los demás	0	EIF
8536509000	- - Los demás	0	EIF
8536610000	- - Portalámparas	0	EIF
8536690000	- - Los demás	0	EIF
8536700000	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	0	EIF
8536901000	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0	EIF
8536902000	- - Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V	0	EIF
8536909000	- - Los demás	0	EIF
8537101000	- - Controladores lógicos programables (PLC)	0	EIF
8537109000	- - Los demás	0	EIF
8537200000	- Para una tensión superior a 1.000 V	0	EIF



8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	0	EIF
8538900000	- Las demás	0	EIF
8539100000	- Faros o unidades «sellados»	0	EIF
8539210000	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	6	EIF
8539221000	--- Tipo miniatura	6	EIF
8539229000	--- Los demás	0	EIF
8539291000	--- Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior de velocípedos y vehículos automóviles	6	EIF
8539292000	--- Tipo miniatura	6	EIF
8539299010	---- Para lámparas de luz sin sombra o "escálicas"	0	EIF
8539299090	---- Los demás	6	EIF
8539311000	--- Tubulares rectos	6	EIF
8539312000	--- Tubulares circulares	6	EIF
8539313000	--- Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes)	0	EIF
8539319000	--- Los demás	6	EIF
8539320000	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	6	EIF
8539392000	--- Para la producción de luz relámpago	6	EIF
8539399000	--- Los demás	6	EIF
8539410000	-- Lámparas de arco	0	EIF
8539490000	-- Los demás	0	EIF
8539500000	- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	0	EIF
8539901000	-- Casquillos de rosca	6	EIF
8539909000	-- Las demás	6	EIF
8540110000	-- En colores	0	EIF
8540120000	-- Monocromos	0	EIF
8540200000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	EIF
8540400000	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	0	EIF
8540600000	- Los demás tubos catódicos	0	EIF
8540710000	-- Magnetrones	0	EIF
8540790000	-- Los demás	0	EIF
8540810000	-- Tubos receptores o amplificadores	0	EIF
8540890000	-- Los demás	0	EIF
8540910000	-- De tubos catódicos	0	EIF
8540990000	-- Las demás	0	EIF
8541100000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	0	EIF
8541210000	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	EIF
8541290000	-- Los demás	0	EIF
8541300000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	EIF
8541401000	-- Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	0	EIF
8541409000	-- Los demás	0	EIF
8541500000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	EIF
8541600000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	EIF
8541900000	- Partes	0	EIF



8542310000	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	0	EIF
8542320000	- - Memorias	0	EIF
8542330000	- - Amplificadores	0	EIF
8542390000	- - Los demás	0	EIF
8542900000	- Partes	0	EIF
8543100000	- Aceleradores de partículas	0	EIF
8543200000	- Generadores de señales	0	EIF
8543300000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	0	EIF
8543701000	- - Electrificadores de cercas	0	EIF
8543702000	- - Detectores de metales	0	EIF
8543703000	- - Mando a distancia (control remoto)	0	EIF
8543709000	- - Las demás	0	EIF
8543900000	- Partes	0	EIF
8544110000	- - De cobre	0	EIF
8544190000	- - Los demás	0	EIF
8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	0	EIF
8544300000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	0	EIF
8544421000	- - - De telecomunicación	0	EIF
8544422000	- - - Los demás, de cobre	0	EIF
8544429000	- - - Los demás	0	EIF
8544491010	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.	0	EIF
8544491090	- - - - Los demás	0	EIF
8544499010	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.	0	EIF
8544499090	- - - - Los demás	6	EIF
8544601000	- - De cobre	0	EIF
8544609000	- - Los demás	6	EIF
8544700000	- Cables de fibras ópticas	0	EIF
8545110000	- - De los tipos utilizados en hornos	0	EIF
8545190000	- - Los demás	0	EIF
8545200000	- Escobillas	0	EIF
8545902000	- - Carbones para pilas	0	EIF
8545909000	- - Los demás	0	EIF
8546100000	- De vidrio	0	EIF
8546200000	- De cerámica	0	EIF
8546901000	- - De silicona	0	EIF
8546909000	- - Los demás	0	EIF
8547101000	- - Cuerpos de bujías	0	EIF
8547109000	- - Las demás	0	EIF
8547200000	- Piezas aislantes de plástico	0	EIF
8547901000	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	0	EIF
8547909000	- - Los demás	0	EIF
8548100000	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	0	EIF
8548900000	- Los demás	0	EIF
8601100000	- De fuente externa de electricidad	0	EIF
8601200000	- De acumuladores eléctricos	0	EIF



8602100000	- Locomotoras diésel-eléctricas	0	EIF
8602900000	- Los demás	0	EIF
8603100000	- De fuente externa de electricidad	0	EIF
8603900000	- Los demás	0	EIF
8604001000	- Autopropulsados	0	EIF
8604009000	- Los demás	0	EIF
8605000000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	0	EIF
8606100000	- Vagones cisterna y similares	0	EIF
8606300000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	0	EIF
8606910000	- - Cubiertos y cerrados	0	EIF
8606920000	- - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	EIF
8606990000	- - Los demás	0	EIF
8607110000	- - Bojes y «bissels», de tracción	0	EIF
8607120000	- - Los demás bojes y «bissels»	0	EIF
8607190000	- - Los demás, incluidas las partes	0	EIF
8607210000	- - Frenos de aire comprimido y sus partes	0	EIF
8607290000	- - Los demás	0	EIF
8607300000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0	EIF
8607910000	- - De locomotoras o locotractores	0	EIF
8607990000	- - Las demás	0	EIF
8608000000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	0	EIF
8609000000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	0	EIF
8701100000	- Tractores de un solo eje	0	EIF
8701200000	- Tractores de carretera para semirremolques	0	EIF
8701300000	- Tractores de orugas	0	EIF
8701910000	- - Inferior o igual a 18 kW	0	EIF
8701920000	- - Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW	0	EIF
8701930000	- - Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW	0	EIF
8701940000	- - Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW	0	EIF
8701950000	- - Superior a 130 kW	0	EIF
8702101000	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	0	EIF
8702109000	- - Los demás	0	EIF
8702201000	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	0	EIF
8702209000	- - Los demás	0	EIF
8702301000	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	0	EIF
8702309000	- - Los demás	0	EIF
8702401000	- - Trolebuses	0	EIF
8702409000	- - Los demás	0	EIF
8702901010	- - - Únicamente con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa	0	EIF
8702901090	- - - Los demás	0	EIF



8702909010	- - - Unicamente con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa	0	EIF
8702909090	- - - Los demás	0	EIF
8703100000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	6	EIF
8703210010	- - - Ensamblados	6	EIF
8703210090	- - - Los demás	6	EIF
8703221000	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703229010	- - - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703229020	- - - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703229090	- - - - Los demás	6	EIF
8703231000	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703239010	- - - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703239020	- - - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703239090	- - - - Los demás	6	EIF
8703241000	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703249010	- - - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703249020	- - - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703249090	- - - - Los demás	6	EIF
8703311000	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703319010	- - - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703319020	- - - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703319090	- - - - Los demás	6	EIF
8703321000	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703329010	- - - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703329020	- - - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703329090	- - - - Los demás	6	EIF
8703331000	- - - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703339010	- - - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703339020	- - - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703339090	- - - - Los demás	6	EIF
8703401000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703409010	- - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703409020	- - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703409090	- - - Los demás	6	EIF
8703501000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703509010	- - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703509020	- - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703509090	- - - Los demás	6	EIF
8703601000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703609010	- - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703609020	- - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703609090	- - - Los demás	6	EIF
8703701000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703709010	- - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703709020	- - - Los demás ensamblados	6	EIF
8703709090	- - - Los demás	6	EIF
8703801000	- - Con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF
8703809010	- - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703809020	- - - Los demás ensamblados	6	EIF



8703809090	- - - Los demás	6	EIF
8703900010	- - Coches ambulancias, celulares y mortuorios	6	EIF
8703900020	- - Los demás ensamblados	6	EIF
8703900090	- - Los demás	6	EIF
8704100000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	0	EIF
8704211010	- - - - Camionetas pick-up ensambladas	0	EIF
8704211090	- - - - Los demás	0	EIF
8704219000	- - - Los demás	0	EIF
8704221000	- - - Inferior o igual a 6,2 t	0	EIF
8704222000	- - - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t	0	EIF
8704229000	- - - Superior a 9,3 t	0	EIF
8704230000	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t	0	EIF
8704311010	- - - - Camionetas pick-up ensambladas	0	EIF
8704311090	- - - - Los demás	0	EIF
8704319000	- - - Los demás	0	EIF
8704321000	- - - Inferior o igual a 6,2 t	0	EIF
8704322000	- - - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t	0	EIF
8704329000	- - - Superior a 9,3 t	0	EIF
8704901100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.	0	EIF
8704901900	- - - Los demás	0	EIF
8704902100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.	0	EIF
8704902900	- - - Los demás	0	EIF
8704903100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.	0	EIF
8704903900	- - - Los demás	0	EIF
8704904100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.	0	EIF
8704904900	- - - Los demás	0	EIF
8704905100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.	0	EIF
8704905900	- - - Los demás	0	EIF
8704909100	- - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.	0	EIF
8704909900	- - - Los demás	0	EIF
8705100000	- Camiones grúa	0	EIF
8705200000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	0	EIF
8705300000	- Camiones de bomberos	0	EIF
8705400000	- Camiones hormigonera	0	EIF
8705901100	- - - Coches barredora	0	EIF
8705901900	- - - Los demás	0	EIF
8705902000	- - Coches radiológicos	0	EIF
8705909000	- - Los demás	0	EIF
8706001000	- De vehículos de la partida 87.03	0	EIF
8706002100	- - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	0	EIF
8706002900	- - Los demás	0	EIF
8706009100	- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t	0	EIF
8706009200	- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t	0	EIF
8706009900	- - Los demás	0	EIF
8707100000	- De vehículos de la partida 87.03	0	EIF
8707901000	- - De vehículos de la partida 87.02	0	EIF
8707909000	- - Las demás	0	EIF
8708100000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	0	EIF



8708210000	-- Cinturones de seguridad	0	EIF
8708291000	--- Techos (capotas)	0	EIF
8708292000	--- Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes	0	EIF
8708293000	--- Rejillas delanteras (persianas, parrillas)	0	EIF
8708294000	--- Tableros de instrumentos (salpicaderos)	0	EIF
8708295000	--- Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica	0	EIF
8708299000	--- Los demás	0	EIF
8708301000	-- Guarniciones de frenos montadas	0	EIF
8708302100	--- Tambores	0	EIF
8708302200	--- Sistemas neumáticos	0	EIF
8708302300	--- Sistemas hidráulicos	0	EIF
8708302400	--- Servofrenos	0	EIF
8708302500	--- Discos	0	EIF
8708302900	--- Las demás partes	0	EIF
8708401000	-- Cajas de cambio	0	EIF
8708409000	-- Partes	0	EIF
8708501100	--- Ejes con diferencial	0	EIF
8708501900	--- Partes	0	EIF
8708502100	--- Ejes portadores	0	EIF
8708502900	--- Partes	0	EIF
8708701000	-- Ruedas y sus partes	0	EIF
8708702000	-- Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	0	EIF
8708801000	-- Rótulas y sus partes	0	EIF
8708802000	-- Amortiguadores y sus partes	0	EIF
8708809000	-- Los demás	0	EIF
8708910000	-- Radiadores y sus partes	0	EIF
8708920000	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	0	EIF
8708931000	--- Embragues	0	EIF
8708939100	---- Platos (prensas) y discos	0	EIF
8708939900	---- Las demás	0	EIF
8708940000	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	0	EIF
8708950000	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	0	EIF
8708991100	---- Bastidores de chasis	0	EIF
8708991900	---- Partes	0	EIF
8708992100	---- Transmisiones cardánicas	0	EIF
8708992900	---- Partes	0	EIF
8708993100	---- Sistemas mecánicos	0	EIF
8708993200	---- Sistemas hidráulicos	0	EIF
8708993300	---- Terminales	0	EIF
8708993900	---- Las demás partes	0	EIF
8708994000	--- Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	0	EIF
8708995000	--- Tanques para carburante	0	EIF
8708999600	---- Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad	0	EIF
8708999900	---- Los demás	0	EIF
8709110000	-- Eléctricas	0	EIF
8709190000	-- Las demás	0	EIF



8709900000	- Partes	0	EIF
8710000000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	6	EIF
8711100000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	6	EIF
8711200000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	6	EIF
8711300000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	6	EIF
8711400000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	6	EIF
8711500000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	6	5
8711600000	- Propulsados con motor eléctrico	6	5
8711900000	- Los demás	6	5
8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	6	5
8713100000	- Sin mecanismo de propulsión	6	EIF
8713900000	- Los demás	6	EIF
8714101000	- - Sillines (asientos)	0	EIF
8714109000	- - Los demás	0	EIF
8714200000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0	EIF
8714910000	- - Cuadros y horquillas, y sus partes	0	EIF
8714921000	- - - Llantas (aros)	0	EIF
8714929000	- - - Radios	0	EIF
8714930000	- - Bujes sin freno y piñones libres	0	EIF
8714940000	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	EIF
8714950000	- - Sillines (asientos)	0	EIF
8714960000	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	EIF
8714990000	- - Los demás	0	EIF
8715001000	- Coches, sillas y vehículos similares	6	EIF
8715009000	- Partes	6	EIF
8716100000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	0	EIF
8716200000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0	EIF
8716310000	- - Cisternas	0	EIF
8716390000	- - Los demás	0	EIF
8716400000	- Los demás remolques y semirremolques	0	EIF
8716801000	- - Carretillas de mano	0	EIF
8716809000	- - Los demás	0	EIF
8716900000	- Partes	0	EIF
8801000010	- Planeadores y alas planeadoras	6	EIF
8801000090	- Los demás	0	EIF
8802110000	- - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0	EIF
8802120000	- - De peso en vacío superior a 2.000 kg	0	EIF
8802201000	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0	EIF
8802209000	- - Los demás	0	EIF
8802301000	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0	EIF



8802309000	- Los demás	0	EIF
8802400000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0	EIF
8802600000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	EIF
8803100000	- Hélices y rotores, y sus partes	0	EIF
8803200000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	EIF
8803300000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	EIF
8803900000	- Las demás	0	EIF
8804000000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.	6	EIF
8805100000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	EIF
8805210000	- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	EIF
8805290000	- Los demás	0	EIF
8901101100	- Inferior o igual a 50 t	0	EIF
8901101900	- Los demás	0	EIF
8901102000	- De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8901201100	- Inferior o igual a 50 t	0	EIF
8901201900	- Los demás	0	EIF
8901202000	- De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8901301100	- Inferior o igual a 50 t	0	EIF
8901301900	- Los demás	0	EIF
8901302000	- De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8901901100	- Inferior o igual a 50 t	0	EIF
8901901900	- Los demás	0	EIF
8901902000	- De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8902001100	- Inferior o igual a 50 t	0	EIF
8902001900	- Los demás	0	EIF
8902002000	- De registro superior a 1.000 t	0	EIF
8903100000	- Embarcaciones inflables	0	EIF
8903910000	- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	0	EIF
8903920000	- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	0	EIF
8903991000	- Motos náuticas	0	EIF
8903999000	- Los demás	0	EIF
8904001000	- De registro inferior o igual a 50 t	0	EIF
8904009000	- Los demás	0	EIF
8905100000	- Dragas	0	EIF
8905200000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	EIF
8905900000	- Los demás	0	EIF
8906100000	- Navíos de guerra	0	EIF
8906901000	- De registro inferior o igual a 1.000 t	0	EIF
8906909000	- Los demás	0	EIF
8907100000	- Balsas inflables	0	EIF
8907901000	- Boyas luminosas	0	EIF
8907909000	- Los demás	0	EIF
8908000000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	0	EIF
9001100000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	EIF
9001200000	- Hojas y placas de materia polarizante	0	EIF



9001300000	- Lentes de contacto	0	EIF
9001400000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	EIF
9001500000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	EIF
9001900000	- Los demás	0	EIF
9002110000	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	0	EIF
9002190000	- - Los demás	0	EIF
9002200000	- Filtros	0	EIF
9002900000	- Los demás	0	EIF
9003110000	- - De plástico	0	EIF
9003191000	- - - De metal precioso o de metal común chapado (plaqué)	0	EIF
9003199000	- - - Las demás	0	EIF
9003900000	- Partes	0	EIF
9004100000	- Gafas (anteojos) de sol	6	EIF
9004901000	- - Gafas protectoras para el trabajo	6	EIF
9004909000	- - Las demás	6	EIF
9005100000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	6	EIF
9005800000	- Los demás instrumentos	0	EIF
9005900000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	EIF
9006300000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	EIF
9006400000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	6	EIF
9006510000	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	6	EIF
9006521010	- - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	EIF
9006521090	- - - - Los demás	6	EIF
9006529010	- - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	EIF
9006529090	- - - - Las demás	6	EIF
9006531010	- - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	EIF
9006531090	- - - - Las demás	6	EIF
9006539010	- - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	EIF
9006539090	- - - - Las demás	6	EIF
9006591010	- - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	EIF
9006591090	- - - - Las demás	6	EIF
9006599010	- - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	EIF
9006599020	- - - - De los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	0	EIF
9006599090	- - - - Las demás	6	EIF
9006610000	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	6	EIF
9006690000	- - Los demás	6	EIF
9006910000	- - De cámaras fotográficas	6	EIF
9006990000	- - Los demás	6	EIF
9007100010	- - Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble - 8 mm	6	EIF
9007100090	- - Las demás	0	EIF



9007201000	- - Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm	0	EIF
9007209000	- - Los demás	0	EIF
9007910000	- - De cámaras	0	EIF
9007920000	- - De proyectores	0	EIF
9008501000	- - Proyectores de diapositivas	0	EIF
9008502000	- - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadore	0	EIF
9008503000	- - Los demás proyectores de imagen fija	0	EIF
9008504000	- - Ampliadoras o reductoras, fotográficas	0	EIF
9008900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9010100000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	EIF
9010500000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	0	EIF
9010600000	- Pantallas de proyección	0	EIF
9010900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9011100000	- Microscopios estereoscópicos	0	EIF
9011200000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	EIF
9011800000	- Los demás microscopios	0	EIF
9011900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9012100000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	EIF
9012900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9013100000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	0	EIF
9013200000	- Láseres, excepto los diodos láser	0	EIF
9013801000	- - Lupas	0	EIF
9013809000	- - Los demás	0	EIF
9013900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9014100000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	EIF
9014200000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	EIF
9014800000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	EIF
9014900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9015100000	- Telémetros	0	EIF
9015201000	- - Teodolitos	0	EIF
9015202000	- - Taquímetros	0	EIF
9015300000	- Niveles	0	EIF
9015401000	- - Eléctricos o electrónicos	0	EIF
9015409000	- - Los demás	0	EIF
9015801000	- - Eléctricos o electrónicos	0	EIF
9015809000	- - Los demás	0	EIF
9015900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9016001100	- - Eléctricas	0	EIF
9016001200	- - Electrónicas	0	EIF
9016001900	- - Las demás	0	EIF
9016009000	- Partes y accesorios	0	EIF
9017100000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	0	EIF
9017201000	- - Pantógrafos	0	EIF



9017202000	-- Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente	0	EIF
9017203000	-- Reglas, círculos y cilindros de cálculo	0	EIF
9017209000	-- Los demás	0	EIF
9017300000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	EIF
9017801000	-- Para medida lineal	0	EIF
9017809000	-- Los demás	0	EIF
9017900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9018110000	-- Electrocardiógrafos	0	EIF
9018120000	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	0	EIF
9018130000	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	EIF
9018140000	-- Aparatos de centellografía	0	EIF
9018190000	-- Los demás	0	EIF
9018200000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	EIF
9018312000	--- De plástico	6	EIF
9018319000	--- Las demás	0	EIF
9018320000	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	6	EIF
9018390010	--- Conjuntos para hemodiálisis, transfusiones o similares	0	EIF
9018390090	--- Los demás	0	EIF
9018410000	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	EIF
9018491000	--- Fresas, discos, moletas y cepillos	0	EIF
9018499000	--- Los demás	0	EIF
9018500000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	EIF
9018901000	-- Electromédicos	0	EIF
9018909000	-- Los demás	0	EIF
9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	0	EIF
9019200000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	EIF
9020000000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	0	EIF
9021101000	-- De ortopedia	6	EIF
9021102000	-- Para fracturas	6	EIF
9021210000	-- Dientes artificiales	6	EIF
9021290000	-- Los demás	6	EIF
9021310000	-- Prótesis articulares	6	EIF
9021391000	--- Válvulas cardíacas	6	EIF
9021399000	--- Los demás	6	EIF
9021400000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	6	EIF
9021500000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	6	EIF
9021900000	- Los demás	6	EIF
9022120000	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	EIF
9022130000	-- Los demás, para uso odontológico	0	EIF
9022140000	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	EIF
9022190000	-- Para otros usos	0	EIF
9022210000	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	EIF
9022290000	-- Para otros usos	0	EIF



9022300000	- Tubos de rayos X	0	EIF
9022900000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	EIF
9023001000	- Modelos de anatomía humana o animal	0	EIF
9023002000	- Preparaciones microscópicas	0	EIF
9023009000	- Los demás	0	EIF
9024100000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0	EIF
9024800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	EIF
9024900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9025111000	- - - De uso clínico	6	EIF
9025119000	- - - Los demás	0	EIF
9025191100	- - - - Pirómetros	0	EIF
9025191200	- - - - Termómetros para vehículos del Capítulo 87	0	EIF
9025191900	- - - - Los demás	0	EIF
9025199000	- - - Los demás	0	EIF
9025803000	- - Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares	0	EIF
9025804100	- - - Higrómetros y sicrómetros	0	EIF
9025804900	- - - Los demás	0	EIF
9025809000	- - Los demás	0	EIF
9025900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9026101100	- - - Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	0	EIF
9026101200	- - - Indicadores de nivel	0	EIF
9026101900	- - - Los demás	0	EIF
9026109000	- - Los demás	0	EIF
9026200000	- Para medida o control de presión	0	EIF
9026801100	- - - Contadores de calor de par termoelectrónico	0	EIF
9026801900	- - - Los demás	0	EIF
9026809000	- - Los demás	0	EIF
9026900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9027101000	- - Eléctricos o electrónicos	0	EIF
9027109000	- - Los demás	0	EIF
9027200000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	EIF
9027300000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	EIF
9027500000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	EIF
9027802000	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	0	EIF
9027803000	- - Detectores de humo	0	EIF
9027809000	- - Los demás	0	EIF
9027901000	- - Micrótomos	0	EIF
9027909000	- - Partes y accesorios	0	EIF
9028100000	- Contadores de gas	0	EIF
9028201000	- - Contadores de agua	0	EIF
9028209000	- - Los demás	0	EIF
9028301000	- - Monofásicos	0	EIF
9028309000	- - Los demás	0	EIF
9028901000	- - De contadores de electricidad	0	EIF
9028909000	- - Los demás	0	EIF
9029101000	- - Taxímetros	0	EIF
9029102000	- - Contadores de producción, electrónicos	0	EIF



9029109000	- - Los demás	0	EIF
9029201000	- - Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	0	EIF
9029202000	- - Tacómetros	0	EIF
9029209000	- - Los demás	0	EIF
9029901000	- - De velocímetros	0	EIF
9029909000	- - Los demás	0	EIF
9030100000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	EIF
9030200000	- Osciloscopios y oscilógrafos	0	EIF
9030310000	- - Multímetros, sin dispositivo registrador	0	EIF
9030320000	- - Multímetros, con dispositivo registrador	0	EIF
9030330000	- - Los demás, sin dispositivo registrador	0	EIF
9030390000	- - Los demás, con dispositivo registrador	0	EIF
9030400000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	EIF
9030820000	- - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	0	EIF
9030840000	- - Los demás, con dispositivo registrador	0	EIF
9030890000	- - Los demás	0	EIF
9030901000	- - De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas	0	EIF
9030909000	- - Los demás	0	EIF
9031101000	- - Electrónicas	0	EIF
9031109000	- - Las demás	0	EIF
9031200000	- Bancos de pruebas	0	EIF
9031410000	- - Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	EIF
9031491000	- - - Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros	0	EIF
9031492000	- - - Proyectores de perfiles	0	EIF
9031499000	- - - Los demás	0	EIF
9031802000	- - Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)	0	EIF
9031803000	- - Planímetros	0	EIF
9031809000	- - Los demás	0	EIF
9031900000	- Partes y accesorios	0	EIF
9032100000	- Termostatos	0	EIF
9032200000	- Manostatos (presostatos)	0	EIF
9032810000	- - Hidráulicos o neumáticos	0	EIF
9032891100	- - - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0	EIF
9032891900	- - - - Los demás	0	EIF
9032899000	- - - Los demás	0	EIF
9032901000	- - De termostatos	0	EIF
9032902000	- - De reguladores de voltaje	0	EIF
9032909000	- - Los demás	0	EIF



9033000000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	0	EIF
9101110000	- - Con indicador mecánico solamente	6	EIF
9101190000	- - Los demás	6	EIF
9101210000	- - Automáticos	6	EIF
9101290000	- - Los demás	6	EIF
9101910000	- - Eléctricos	6	EIF
9101990000	- - Los demás	6	EIF
9102110000	- - Con indicador mecánico solamente	6	EIF
9102120000	- - Con indicador optoelectrónico solamente	6	EIF
9102190000	- - Los demás	6	EIF
9102210000	- - Automáticos	6	EIF
9102290000	- - Los demás	6	EIF
9102910000	- - Eléctricos	6	EIF
9102990000	- - Los demás	6	EIF
9103100000	- Eléctricos	6	EIF
9103900000	- Los demás	6	EIF
9104001000	- Para vehículos del Capítulo 87	0	EIF
9104009000	- Los demás	0	EIF
9105110000	- - Eléctricos	6	EIF
9105190000	- - Los demás	6	EIF
9105210000	- - Eléctricos	6	EIF
9105290000	- - Los demás	6	EIF
9105911000	- - - Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)	0	EIF
9105919000	- - - Los demás	0	EIF
9105990000	- - Los demás	0	EIF
9106100000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	EIF
9106901000	- - Parquímetros	0	EIF
9106909000	- - Los demás	0	EIF
9107000000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	0	EIF
9108110000	- - Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	0	EIF
9108120000	- - Con indicador optoelectrónico solamente	0	EIF
9108190000	- - Los demás	0	EIF
9108200000	- Automáticos	0	EIF
9108900000	- Los demás	0	EIF
9109100000	- Eléctricos	0	EIF
9109900000	- Los demás	0	EIF
9110110000	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	0	EIF
9110120000	- - Mecanismos incompletos, montados	0	EIF
9110190000	- - Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	0	EIF
9110900000	- Los demás	0	EIF
9111100000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	0	EIF
9111200000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	0	EIF
9111800000	- Las demás cajas	0	EIF



9111900000	- Partes	0	EIF
9112200000	- Cajas y envolturas similares	0	EIF
9112900000	- Partes	0	EIF
9113100000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	6	EIF
9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado	6	EIF
9113901000	- - De plástico	6	EIF
9113902000	- - De cuero	6	EIF
9113909000	- - Las demás	6	EIF
9114100000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	0	EIF
9114300000	- Esferas o cuadrantes	0	EIF
9114400000	- Platinas y puentes	0	EIF
9114900000	- Las demás	0	EIF
9201100000	- Pianos verticales	6	EIF
9201200000	- Pianos de cola	6	EIF
9201900000	- Los demás	6	EIF
9202100000	- De arco	6	EIF
9202900000	- Los demás	6	EIF
9205100000	- Instrumentos llamados «metales»	6	EIF
9205901000	- - Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	6	EIF
9205902000	- - Acordeones e instrumentos similares	6	EIF
9205903000	- - Armónicas	6	EIF
9205909000	- - Los demás	6	EIF
9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	6	EIF
9207100000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	6	EIF
9207900000	- Los demás	6	EIF
9208100000	- Cajas de música	6	EIF
9208900000	- Los demás	6	EIF
9209300000	- Cuerdas armónicas	6	EIF
9209910000	- - Partes y accesorios de pianos	0	EIF
9209920000	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	0	EIF
9209940000	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	0	EIF
9209990000	- - Los demás	0	EIF
9301101000	- - Autopropulsadas	6	EIF
9301109000	- - Las demás	6	EIF
9301200000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	6	EIF
9301901000	- - Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas	6	EIF
9301902100	- - - De cerrojo	6	EIF
9301902200	- - - Semiautomáticas	6	EIF
9301902300	- - - Automáticas	6	EIF
9301902900	- - - Las demás	6	EIF
9301903000	- - Ametralladoras	6	EIF
9301904100	- - - Pistolas automáticas	6	EIF
9301904900	- - - Las demás	6	EIF
9301909000	- - Las demás	6	EIF
9302001000	- Revólveres	6	EIF
9302002100	- - Semiautomáticas	6	EIF



9302002900	-- Las demás	6	EIF
9302003000	- Pistolas con cañón múltiple	6	EIF
9303100000	- Armas de avancarga	6	EIF
9303201100	--- De repetición (de corredera)	6	EIF
9303201200	--- Semiautomáticas	6	EIF
9303201900	--- Las demás	6	EIF
9303202000	-- Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas	6	EIF
9303209000	-- Las demás	6	EIF
9303301000	-- De disparo único	6	EIF
9303302000	-- Semiautomáticas	6	EIF
9303309000	-- Las demás	6	EIF
9303900000	- Las demás	6	EIF
9304001000	- De aire comprimido	6	EIF
9304009000	- Los demás	6	EIF
9305101000	-- Mecanismos de disparo	6	EIF
9305102000	-- Armazones y plantillas	6	EIF
9305103000	-- Cañones	6	EIF
9305104000	-- Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	6	EIF
9305105000	-- Cargadores y sus partes	6	EIF
9305106000	-- Silenciadores y sus partes	6	EIF
9305107000	-- Culatas, empuñaduras y platinas	6	EIF
9305108000	-- Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres)	6	EIF
9305109000	-- Las demás	6	EIF
9305201000	-- Cañones de ánima lisa	0	EIF
9305202100	--- Mecanismos de disparo	0	EIF
9305202200	--- Armazones y plantillas	0	EIF
9305202300	--- Cañones de ánima rayada	0	EIF
9305202400	--- Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	0	EIF
9305202500	--- Cargadores y sus partes	0	EIF
9305202600	--- Silenciadores y sus partes	0	EIF
9305202700	--- Cubrellamas y sus partes	0	EIF
9305202800	--- Recámaras, cerrojos y portacerrojos	0	EIF
9305202900	--- Las demás	0	EIF
9305911100	---- Mecanismos de disparo	0	EIF
9305911200	---- Armazones y plantillas	0	EIF
9305911300	---- Cañones	0	EIF
9305911400	---- Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	0	EIF
9305911500	---- Cargadores y sus partes	0	EIF
9305911600	---- Silenciadores y sus partes	0	EIF
9305911700	---- Cubrellamas y sus partes	0	EIF
9305911800	---- Recámaras, cerrojos y portacerrojos	0	EIF
9305911900	---- Las demás	0	EIF
9305919000	--- Las demás	0	EIF
9305990000	-- Los demás	0	EIF
9306210000	-- Cartuchos	6	EIF
9306291000	--- Balines	6	EIF
9306299000	--- Partes	6	EIF



9306302000	-- Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife	6	EIF
9306303000	-- Los demás cartuchos	6	EIF
9306309000	-- Partes	6	EIF
9306901100	--- Para armas de guerra	6	EIF
9306901200	--- Arpones para lanzaarpones	6	EIF
9306901900	--- Los demás	6	EIF
9306909000	-- Partes	6	EIF
9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	6	EIF
9401100000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	0	EIF
9401200000	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	EIF
9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	6	5
9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	6	EIF
9401520000	-- De bambú	6	EIF
9401530000	-- De roten (ratán)*	6	EIF
9401590000	-- Los demás	6	EIF
9401610000	-- Con relleno	6	EIF
9401690000	-- Los demás	6	EIF
9401710000	-- Con relleno	6	EIF
9401790000	-- Los demás	6	EIF
9401800000	- Los demás asientos	6	5
9401901000	-- Dispositivos para asientos reclinables	6	5
9401909000	-- Las demás	6	5
9402101000	-- Sillones de dentista	0	EIF
9402109000	-- Los demás	0	EIF
9402901000	-- Mesas de operaciones y sus partes	0	EIF
9402909000	-- Los demás y sus partes	0	EIF
9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	6	5
9403200000	- Los demás muebles de metal	6	5
9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	6	5
9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	6	EIF
9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	6	5
9403600000	- Los demás muebles de madera	6	5
9403700000	- Muebles de plástico	6	5
9403820000	-- De bambú	6	EIF
9403830000	-- De roten (ratán)*	6	EIF
9403890000	-- Los demás	6	EIF
9403900000	- Partes	6	5
9404100000	- Somieres	6	EIF
9404210000	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	6	5
9404290000	-- De otras materias	6	5
9404300000	- Sacos (bolsas) de dormir	6	EIF
9404900000	- Los demás	6	EIF
9405101000	-- Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialíticas»)	0	EIF
9405102000	-- Proyector de luz	6	EIF
9405109000	-- Los demás	6	EIF
9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	6	EIF



9405300000	- Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad	6	EIF
9405401100	- - - Proyectores de luz	0	EIF
9405401900	- - - Los demás	0	EIF
9405409000	- - Los demás	0	EIF
9405501000	- - De combustible líquido a presión	6	EIF
9405509000	- - Los demás	6	EIF
9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	0	EIF
9405910000	- - De vidrio	0	EIF
9405920000	- - De plástico	6	EIF
9405990000	- - Las demás	0	EIF
9406100000	- De madera	0	EIF
9406900000	- Los demás	0	EIF
9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	6	EIF
9503002200	- - Muñecas o muñecos, incluso vestidos	6	EIF
9503002800	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	6	EIF
9503002900	- - Partes y demás accesorios	6	EIF
9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	6	EIF
9503004000	- Rompecabezas de cualquier clase	6	EIF
9503009100	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	6	EIF
9503009200	- - De construcción	6	EIF
9503009300	- - Que representen animales o seres no humanos	6	EIF
9503009400	- - Instrumentos y aparatos, de música	6	EIF
9503009500	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	6	EIF
9503009600	- - Los demás, con motor	6	EIF
9503009900	- - Los demás	6	EIF
9504200000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	6	EIF
9504301000	- - De suerte, envite y azar	6	EIF
9504309000	- - Las demás	6	EIF
9504400000	- Naipes	6	EIF
9504500000	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	6	EIF
9504901000	- - Juegos de ajedrez y de damas	6	EIF
9504903000	- - Juegos de bolos, incluso automáticos («bowlings»)	6	EIF
9504909100	- - - De suerte, envite y azar	6	EIF
9504909900	- - - Las demás	6	EIF
9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad	6	EIF
9505900000	- Los demás	6	EIF
9506110000	- - Esquí	6	EIF
9506120000	- - Fijadores de esquí	6	EIF
9506190000	- - Los demás	6	EIF
9506210000	- - Deslizadores de vela	6	EIF
9506290000	- - Los demás	6	EIF
9506310000	- - Palos de golf («clubs») completos	6	EIF
9506320000	- - Pelotas	6	EIF
9506390000	- - Los demás	6	EIF
9506400000	- Artículos y material para tenis de mesa	6	EIF



9506510000	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	6	EIF
9506590000	- - Las demás	6	EIF
9506610000	- - Pelotas de tenis	6	EIF
9506620000	- - Inflables	6	5
9506690000	- - Los demás	6	5
9506700000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	6	EIF
9506910000	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	6	EIF
9506991000	- - - Artículos y materiales para béisbol y fútbol, excepto las pelotas	6	EIF
9506999000	- - - Los demás	6	EIF
9507100000	- Cañas de pescar	6	EIF
9507200000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	6	EIF
9507300000	- Carretes de pesca	6	EIF
9507901000	- - Para la pesca con caña	6	EIF
9507909000	- - Los demás	6	EIF
9508100000	- Circos y zoológicos, ambulantes	0	EIF
9508900000	- Los demás	0	EIF
9601100000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	6	EIF
9601900000	- Los demás	6	EIF
9602001000	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos	0	EIF
9602009000	- Las demás	6	EIF
9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	6	EIF
9603210000	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	6	EIF
9603290000	- - Los demás	6	EIF
9603301000	- - Para la pintura artística	6	EIF
9603309000	- - Los demás	6	EIF
9603400000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	6	EIF
9603500000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	0	EIF
9603901000	- - Cabezas preparadas para artículos de cepillería	0	EIF
9603909000	- - Los demás	6	EIF
9604000000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	0	EIF
9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	6	EIF
9606100000	- Botones de presión y sus partes	0	EIF
9606210000	- - De plástico, sin forrar con materia textil	0	EIF
9606220000	- - De metal común, sin forrar con materia textil	0	EIF
9606291000	- - - De tagua (marfil vegetal)	0	EIF
9606299000	- - - Los demás	0	EIF
9606301000	- - De plástico o de tagua (marfil vegetal)	0	EIF
9606309000	- - Los demás	0	EIF
9607110000	- - Con dientes de metal común	0	EIF
9607190000	- - Los demás	0	EIF
9607200000	- Partes	0	EIF
9608100000	- Bolígrafos	6	5



9608200000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	6	5
9608300000	- Estilográficas y demás plumas	6	EIF
9608400000	- Portaminas	6	EIF
9608500000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	6	EIF
9608600000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	6	EIF
9608910000	- - Plumillas y puntos para plumillas	6	EIF
9608991000	- - - Los demás artículos	6	5
9608992100	- - - - Puntas de bolígrafo, incluso sin bola	0	EIF
9608992910	- - - - - De bolígrafos	0	EIF
9608992920	- - - - - De rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	0	EIF
9608992990	- - - - - Los demás	6	EIF
9609100000	- Lápices	6	5
9609200000	- Minas para lápices o portaminas	6	EIF
9609900000	- Los demás	6	EIF
9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	6	EIF
9611000000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	0	EIF
9612100000	- Cintas	6	EIF
9612200000	- Tampones	0	EIF
9613100000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	6	EIF
9613200000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	6	EIF
9613800000	- Los demás encendedores y mecheros	6	EIF
9613900000	- Partes	6	EIF
9614000000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	6	EIF
9615110000	- - De caucho endurecido o plástico	6	EIF
9615190000	- - Los demás	6	EIF
9615900000	- Los demás	6	EIF
9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	6	EIF
9616200000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	6	EIF
9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	0	EIF
9618000000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	0	EIF
9619001000	- Pañales para bebés	6	5
9619002000	- Compresas y tampones higiénicos	6	EIF
9619009000	- Los demás	6	EIF
9620000010	- De plástico	6	5
9620000020	- De madera	6	5
9620000091	- - Para cámaras fotográficas	6	EIF
9620000099	- - Los demás	0	EIF
9701100000	- Pinturas y dibujos	6	EIF
9701900000	- Los demás	6	EIF
9702000000	Grabados, estampas y litografías, originales.	6	EIF
9703000000	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.	6	EIF



9704000000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	6	EIF
9705000000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	6	EIF
9706000000	Antigüedades de más de cien años.	6	EIF



EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

CARTA PARALELA SOBRE DEUDA PÚBLICA

26 de enero de 2022

El Honorable Gan Kim Yong
Ministro de Comercio e Industria
Singapur, Singapur

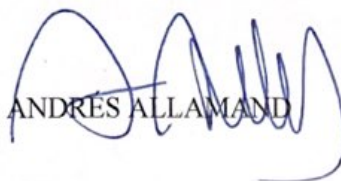
Estimado Ministro Gan,

Con motivo de la firma del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur ("el Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Singapur (cada uno de ellos una "Parte", colectivamente "las Partes") durante la negociación del Capítulo 8 (Inversión) del Tratado:

A menos que se acuerde algo distinto, a más tardar tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas sobre el ámbito de aplicación de este Capítulo relacionado con los instrumentos de deuda pública. El resultado de las consultas está sujeto al acuerdo de las Partes.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan parte integrante del Tratado.

Sinceramente,


ANDRÉS ALLAMAND



**CARTA PARALELA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE INVERSIONISTAS Y ESTADOS**

26 de enero de 2022

El Honorable Gan Kim Yong
Ministro de Comercio e Industria
Singapur

Estimado Ministro Gan,

Con motivo de la firma del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur ("el Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Singapur (cada uno de ellos una "Parte", colectivamente "las Partes") durante la negociación del Capítulo 8 (Inversión) del Tratado:

1. *Ningún inversionista de Chile podrá recurrir a solución de controversias contra el Gobierno de Singapur bajo el Capítulo 8 Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte) del Tratado.*
2. *Ningún inversionista de Singapur podrá recurrir a solución de controversias contra el Gobierno de Chile bajo el Capítulo 8 Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte) del Tratado.*
3. *A menos que se acuerde algo distinto, a más tardar tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas para la revisión de la aplicación de la Sección B. El resultado de las consultas está sujeto al acuerdo de las Partes.*

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan parte integrante del Tratado.

Atentamente,




ANDRÉS ALLAMAND

**CARTA PARALELA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE INVERSIONISTAS Y ESTADOS**

26 de enero de 2022

El Honorable Andrés Allamand
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile
Santiago, Chile

Estimado Ministro Allamand,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 26 de enero de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“Con motivo de la firma del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur ("el Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Singapur (cada uno de ellos una "Parte", colectivamente "las Partes") durante la negociación del Capítulo 8 (Inversión) del Tratado:

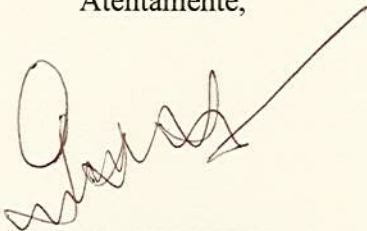
1. *Ningún inversionista de Chile podrá recurrir a solución de controversias contra el Gobierno de Singapur bajo el Capítulo 8 Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte) del Tratado.*
2. *Ningún inversionista de Singapur podrá recurrir a solución de controversias contra el Gobierno de Chile bajo el Capítulo 8 Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte) del Tratado.*
3. *A menos que se acuerde algo distinto, a más tardar tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas para la revisión de la aplicación de la Sección B. El resultado de las consultas está sujeto al acuerdo de las Partes.*

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan parte integrante del Tratado.”



Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte el entendimiento expresado en su carta.

Atentamente,



GAN KIM YONG
Ministro de Comercio e Industria
República de Singapur



CARTA PARALELA SOBRE DEUDA PÚBLICA

26 de enero de 2022

El Honorable Andrés Allamand
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile
Santiago, Chile

Estimado Ministro Allamand,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 26 de enero de 2022, cuyo texto es el siguiente:

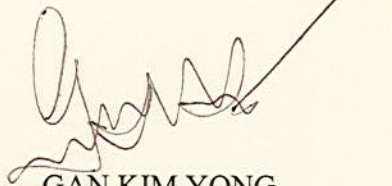
"Con motivo de la firma del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur ("el Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Singapur (cada uno de ellos una "Parte", colectivamente "las Partes") durante la negociación del Capítulo 8 (Inversión) del Tratado:

A menos que se acuerde algo distinto, a más tardar tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas sobre el ámbito de aplicación de este Capítulo relacionado con los instrumentos de deuda pública. El resultado de las consultas está sujeto al acuerdo de las Partes.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan parte integrante del Tratado."

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte el entendimiento expresado en su carta.

Sinceramente,



GAN KIM YONG
Ministro de Comercio e Industria
República de Singapur



CONFORME CON SU ORIGINAL



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end. The signature is written over a horizontal line that extends across the page.

CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
Director General de Asuntos Jurídicos

Santiago, 17 de diciembre de 2024.



**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CERTIFICA:

Que el texto presentado es copia fiel y completa del texto original en español del «*Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y la República de Singapur*», suscrito en Bahía Málaga el 26 de enero de 2022, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados



TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

PREÁMBULO

La República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, como partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y la República de Singapur, decididos a:

RECONOCER el compromiso de la Alianza del Pacífico de impulsar el desarrollo de los objetivos y principios establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile el 6 de junio de 2012;

FORTALECER los lazos de amistad y cooperación entre ellos y sus pueblos;

ESTABLECER un Tratado integral que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible;

RECONOCER sus derechos inherentes para regular y su determinación a preservar la flexibilidad de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero;

COMPARTIR una aspiración común de promover altos estándares de protección ambiental y laboral, y mantenerlos en el contexto del desarrollo sostenible;

RECONOCER que las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), incluyendo las microempresas, contribuyen significativamente al crecimiento económico, el empleo, y la innovación, y buscan apoyar el crecimiento y desarrollo de las PYMEs fortaleciendo su capacidad para participar y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado;

RECONOCER que la mejora de la participación económica de la mujer en el comercio internacional contribuye significativamente al desarrollo sostenible, y que el avance de las actividades de cooperación puede mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por este Tratado y beneficiarse de ellas;

ESTABLECER un marco legal y comercial predecible para el comercio y la inversión a través de reglas claras y de beneficio mutuo con el objetivo de estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, así como de atraer inversiones a sus territorios;



REAFIRMAR el objetivo de eliminar los obstáculos al comercio con el fin de facilitar los flujos de comercio de mercancías y servicios e inversión entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur;

FACILITAR el comercio internacional, promoviendo procedimientos aduaneros eficientes, transparentes y previsibles que tengan como objetivo reducir el costo del comercio para sus importadores y exportadores;

EVITAR distorsiones en su comercio recíproco y promover la competencia leal;

PROMOVER la transparencia, el buen gobierno y el estado de derecho, y eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio y la inversión;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones conforme al *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*;

CONSIDERAR que la República de Colombia y la República del Perú son Miembros de la Comunidad Andina y que la Decisión 598 de la Comunidad Andina requiere que los Países Miembros de la Comunidad Andina que negocien acuerdos comerciales con terceros países preserven el ordenamiento jurídico andino en las relaciones entre los Países Miembros de la Comunidad Andina;

PROFUNDIZAR la cooperación entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur con la finalidad de apoyar la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios; y

RECONOCER a la República de Singapur como un Estado Asociado de la Alianza del Pacífico

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:



CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS, establecen una zona de libre comercio conforme a las disposiciones de este Tratado.

Artículo 1.2: Relación con otros Acuerdos Internacionales

1. Reconociendo la intención de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur de que este Tratado coexista con sus acuerdos internacionales existentes, cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur confirman:

- (a) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur, según sea el caso; y
- (b) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que al menos una Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a la Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur, según sea el caso.

2. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, si una Parte considera que una disposición de este Tratado es incompatible¹ con una disposición de otro acuerdo en el que al menos una Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte, a solicitud, las Partes pertinentes del otro acuerdo consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de una Parte conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias).²

Artículo 1.3: Ámbito de Aplicación

Este Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. A menos que se disponga algo diferente, este Tratado no aplicará entre la

¹ Para los efectos de la aplicación de este Tratado, todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur acuerdan que el hecho de que un acuerdo otorgue un trato más favorable a las mercancías, servicios, inversiones o personas que el otorgado de conformidad con este Tratado, no constituye una incompatibilidad en el sentido del párrafo 2.

² Para mayor certeza, las consultas previstas en este párrafo no constituyen una etapa del procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo 23 (Solución de Controversias).



República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.



CAPÍTULO 2

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 2.1: Definiciones Generales

Para los efectos del presente Tratado, salvo que se disponga algo diferente:

Acuerdo Antidumping significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico significa el *Acuerdo entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú*, hecho en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo OTC significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo SMC significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

administración aduanera significa la autoridad competente que, conforme a las leyes y regulaciones de una Parte, es responsable de la administración de las leyes, regulaciones y, cuando corresponda, políticas aduaneras, y tiene para cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur el siguiente significado:

- (a) para Chile: el Servicio Nacional de Aduanas;
- (b) para Colombia: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN;



- (c) para México: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - (d) para el Perú: la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y
 - (e) para Singapur: la Aduana de Singapur (Singapore Customs),
- o sus respectivos sucesores.

AGCS significa *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

arancel aduanero incluye un arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, pero no incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT de 1994;
- (b) derecho antidumping o medida compensatoria; o
- (c) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional con el costo de los servicios prestados.

Comisión de Libre Comercio significa la Comisión de Libre Comercio establecida de conformidad con el Artículo 22.1 (Comisión de Libre Comercio);

contratación pública significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de estos, para propósitos gubernamentales, y no con miras a la venta o reventa comercial o al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

días significa días calendario;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad o control privado o gubernamental, incluidas cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar;

existente significa vigente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994 significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;



mercancías significa cualquier bien, producto, artículo o material;

mercancías de una Parte significa productos nacionales según como se entiende en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes puedan acordar, e incluyen las mercancías originarias de esa Parte;

nacional significa una “persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte” conforme al Artículo 2.2 o un residente permanente de una Parte;

nivel central de gobierno significa:

- (a) para Chile, el nivel nacional de gobierno;
- (b) para Colombia, el nivel nacional de gobierno;
- (c) para México, el nivel federal de gobierno;
- (d) para el Perú, el nivel nacional de gobierno; y
- (e) para Singapur, el nivel nacional de gobierno.

nivel regional de gobierno significa:

- (a) para Chile como una República unitaria, el término nivel regional de gobierno no es aplicable;
- (b) para Colombia como una República unitaria, el término nivel regional de gobierno no es aplicable;
- (c) para México, un estado de los Estados Unidos Mexicanos;
- (d) para el Perú, el gobierno regional de conformidad con la Constitución Política del Perú y otra legislación aplicable; y
- (e) para Singapur, el término nivel regional de gobierno no es aplicable;

OCDE significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

originario significa que califica conforme a las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen);

Parte significa cualquier Estado para el cual este Tratado está en vigor;



Parte de la Alianza del Pacífico significa, individualmente, la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos o la República del Perú, como partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Partes significa una Parte de la Alianza del Pacífico, por un lado, y la República de Singapur, por otro lado, para las cuales este Tratado está en vigor;

Partes de la Alianza del Pacífico significa las Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico;

partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA);

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

PYME significa pequeña y mediana empresa, incluida una micro empresa;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo y Notas de Subpartidas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes y regulaciones;

subpartida significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA); y

tratamiento arancelario preferencial significa la tasa arancelaria aplicable a una mercancía originaria, conforme a la Lista de Desgravación Arancelaria respectiva de cada Parte establecida en el Anexo 3-B (Eliminación de Aranceles Aduaneros).

Artículo 2.2: Definiciones Específicas de cada Parte

persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte significa:

- (a) para Chile, un chileno tal como se define en la Constitución Política de la República de Chile;
- (b) para Colombia, colombianos por nacimiento o naturalización, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución Política de Colombia;
- (c) para México, un nacional o ciudadano de conformidad con los Artículos 30 y 34 respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- (d) para el Perú, una persona natural que tiene la nacionalidad del Perú por nacimiento, naturalización u opción, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente; y
- (e) para Singapur, una persona que es ciudadano de Singapur en el sentido de su Constitución y su legislación interna;

territorio significa:

- (a) para Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho internacional y su legislación interna;
- (b) para Colombia, además de su territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, y Malpelo son parte de Colombia, además de islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. También como parte de Colombia están su subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio en el que opera, de conformidad con su Constitución y el derecho internacional;
- (c) para México:
 - (i) los estados de la Federación y la Ciudad de México;
 - (ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos, en los mares adyacentes;
 - (iii) las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
 - (iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, o cayos y arrecifes mencionados;
 - (v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores;
 - (vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional; y
 - (vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México puede ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos, y sobre los recursos naturales que contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, y su legislación nacional;



- (d) para el Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente y el derecho internacional; y
- (e) para Singapur, su territorio terrestre, aguas internas y mar territorial, incluyendo el espacio aéreo sobre ellos, así como cualquier zona marítima ubicada más allá del mar territorial que ha sido o podría ser designada en el futuro conforme al derecho interno, de conformidad con el derecho internacional, como una zona en la que Singapur pueda ejercer derechos sobre el mar, el fondo y subsuelo marinos y sus recursos naturales.



CAPÍTULO 3

TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO

Sección A: Definiciones y Ámbito de Aplicación

Artículo 3.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

Acuerdo sobre la Agricultura significa el Acuerdo sobre la Agricultura, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre Licencias de Importación significa el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

arancel aduanero incluye cualquier arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, pero no incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT de 1994;
- (b) derecho antidumping o medida compensatoria; o
- (c) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional con el costo de los servicios prestados;

libre de arancel significa libre de arancel aduanero;

licencias de importación significa un procedimiento administrativo que requiere la presentación de una solicitud u otra documentación, distinta de la que generalmente se requiere para efectos aduaneros al órgano administrativo pertinente de la Parte importadora, como condición previa para efectuar la importación en el territorio de esa Parte;

materiales publicitarios impresos significa aquellas mercancías clasificadas en el Capítulo 49 del Sistema Armonizado (SA), incluyendo folletos, hojas sueltas, panfletos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, materiales de promoción turística y carteles, utilizados para promocionar, publicar o anunciar una mercancía o servicio, cuya intención sea esencialmente la de hacer publicidad de una mercancía o servicio, y sean distribuidos sin cargo alguno;



mercancías admitidas para propósitos deportivos significa el equipo deportivo para uso en competencias, eventos o entrenamientos deportivos en el territorio de la Parte en el cual son admitidas;

mercancías agrícolas significa las mercancías referidas en el Artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura;

mercancías para fines de exhibición o demostración incluyen sus componentes, partes, aparatos auxiliares y accesorios;

muestras comerciales de valor insignificante significa muestras comerciales valuadas, individualmente o en el conjunto enviado, en no más de un dólar de los Estados Unidos de América o en el monto equivalente en la moneda de una Parte, o que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras comerciales;

películas y grabaciones publicitarias significa los medios de comunicación visual o materiales de audio grabados, que consisten esencialmente de imágenes y/o sonido, que muestran la naturaleza o el funcionamiento de mercancías o servicios ofrecidos en venta o en alquiler por una persona de una Parte, que son adecuados para su exhibición a clientes potenciales, pero no para su difusión al público en general;

requisito de desempeño significa el requisito de:

- (a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
- (b) sustituir mercancías o servicios importados por mercancías o servicios de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o licencia de importación;
- (c) que la persona beneficiada de una exención de aranceles aduaneros o de un requisito de licencia de importación compre otras mercancías o servicios en el territorio de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o la licencia de importación, u otorgue una preferencia a mercancías de producción nacional;
- (d) que la persona beneficiada de una exención de aranceles aduaneros o de un requisito de licencia de importación produzca mercancías o suministre servicios en el territorio de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o la licencia de importación, con un determinado nivel o porcentaje de contenido nacional; o
- (e) relacionar en cualquier manera el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones o con el monto de entrada de divisas;

pero no incluye un requisito de que una mercancía importada sea:

- (f) posteriormente exportada;



- (g) usada como material en la producción de otra mercancía que posteriormente es exportada;
- (h) sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como un material en la producción de otra mercancía que posteriormente es exportada; o
- (i) sustituida por una mercancía idéntica o similar que posteriormente es exportada;

subsidios a la exportación significa aquellas referidas en el Artículo 1(e) del *Acuerdo sobre la Agricultura*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, incluyendo cualquier modificación a ese Artículo;

transacciones consulares significa los requisitos por los que las mercancías de una Parte que se pretenden exportar al territorio de la otra Parte se deben presentar primero a la supervisión del cónsul de la Parte importadora en el territorio de la Parte exportadora para los efectos de obtener facturas consulares o visas consulares para las facturas comerciales, certificados de origen, manifiestos, declaraciones de exportación del embarcador, o cualquier otro documento aduanero requerido para o en relación con la importación.

Artículo 3.2: Ámbito de Aplicación

Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías entre las Partes.

Sección B: Trato Nacional

Artículo 3.3: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de la otra Parte de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas. Para tal efecto, el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.
2. Para mayor certeza, el trato que deberá otorgar una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, con respecto a un nivel regional de gobierno, un trato no menos favorable que el trato más favorable que el nivel regional de gobierno otorgue a cualesquiera mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles, según sea el caso, de la Parte de la cual forma parte integrante.
3. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas establecidas en el Anexo 3-A.



Sección C: Eliminación Arancelaria

Artículo 3.4: Eliminación de Aranceles Aduaneros

1. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, una Parte no podrá incrementar cualquier arancel aduanero existente, o adoptar cualquier nuevo arancel aduanero, sobre una mercancía originaria.
2. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre mercancías originarias de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 3-B.
3. Cada Parte aplicará a mercancías originarias el menor de:
 - (a) la tasa arancelaria conforme a su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 3-B; o
 - (b) la tasa de Nación Más Favorecida (“NMF”) aplicable en el momento de la importación de la mercancía.
4. A petición de una Parte, las Partes realizarán consultas de conformidad con este Capítulo, para examinar la posibilidad de acelerar o ampliar el alcance de la eliminación de los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidas en sus respectivas Listas de Eliminación Arancelaria del Anexo 3-B. Los acuerdos en este sentido se adoptarán mediante decisiones de la Comisión de Libre Comercio en las reuniones sostenidas conforme a los Artículos 22.2(6) y 22.2(7) (Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio).
5. Un acuerdo de conformidad con el párrafo 4 prevalecerá sobre cualquier tasa de arancel o categoría de desgravación establecida de conformidad con las Listas de Eliminación Arancelaria de esas Partes del Anexo 3-B para esa mercancía, una vez que sea aprobado por cada Parte de ese acuerdo de conformidad con sus procedimientos legales aplicables.
6. Una Parte podrá acelerar en cualquier momento de manera unilateral la eliminación de aranceles aduaneros contenidos en su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 3-B. Esa Parte informará a la otra Parte tan pronto como sea factible antes de que la nueva tasa de arancel aduanero entre en vigor.
7. Para mayor certeza, una Parte podrá:
 - (a) incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista de Eliminación Arancelaria del Anexo 3-B, tras una reducción unilateral para el año respectivo; o
 - (b) incrementar un arancel aduanero a una mercancía originaria cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.



Artículo 3.5: Valoración Aduanera

Las Partes determinarán el valor en aduana de las mercancías importadas de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera.

Sección D: Medidas No Arancelarias

Artículo 3.6: Restricciones a la Importación y a la Exportación

1. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, ninguna Parte adoptará o mantendrá cualquier prohibición o restricción alguna a la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o a la exportación o venta para la exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, excepto de conformidad con el Artículo XI del GATT de 1994, y sus notas interpretativas. Para tal efecto, el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, se incorporan y son parte integrante de este Tratado, *mutatis mutandis*.

2. Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT de 1994 incorporados en el párrafo 1 prohíben, en cualquier circunstancia en que esté prohibido cualquier otro tipo de restricción, que una Parte adopte o mantenga:

- (a) requisitos de precios de exportación e importación, excepto según se permita en el cumplimiento de las órdenes y compromisos de derechos antidumping y medidas compensatorias;
- (b) licencias de importación condicionadas al cumplimiento de un requisito de desempeño; o
- (c) restricciones voluntarias a la exportación incompatibles con el Artículo VI del GATT de 1994, como fue implementado en el Artículo 18 del Acuerdo sobre Subvenciones y el Artículo 8.1 del Acuerdo Antidumping.

3. Este Artículo no aplicará a las medidas establecidas en el Anexo 3-A.

4. Ninguna Parte requerirá que, como condición de compromiso de importación o para la importación de una mercancía, una persona de la otra Parte establezca o mantenga una relación contractual o de otra naturaleza con un distribuidor en su territorio.

5. Para mayor certeza, el párrafo 4 no impide a una Parte requiera la designación de una persona con el propósito de facilitar las comunicaciones entre las autoridades reguladoras de una Parte y una persona de la otra Parte.



6. Para los efectos del párrafo 4, **distribuidor** significa una persona de una Parte que es responsable de la distribución comercial, agencia, concesión o representación en el territorio de esa Parte, de mercancías de la otra Parte.

7. Si una Parte adopta o mantiene una prohibición o restricción a la importación o a la exportación de una mercancía desde o hacia una no Parte, ninguna disposición de este Tratado se interpretará para impedir a esa Parte:

(a) limitar o prohibir la importación de la mercancía de la no Parte desde el territorio de la otra Parte; o

(b) exigir, como condición a la exportación de la mercancía de esa Parte al territorio de la otra Parte, que la mercancía no sea reexportada a la no Parte, directa o indirectamente, sin haber sido consumida en el territorio de la otra Parte.

8. Si una Parte adopta o mantiene una prohibición o restricción a la importación de una mercancía de una no Parte, las Partes, a solicitud de cualquier Parte, entablarán consultas con el objeto de evitar la interferencia o la distorsión indebida de arreglos de precios, comercialización o de distribución en la otra Parte.

Artículo 3.7: Medidas No Arancelarias

1. Las Partes reconocen la importancia de asegurar:

(a) la transparencia de las medidas no arancelarias conforme a este Capítulo; y

(b) que cualquier medida no cree un obstáculo innecesario o injustificado al comercio entre las Partes.

2. Reconociendo los potenciales efectos adversos de las medidas no arancelarias innecesarias e injustificadas, una Parte podrá solicitar (“Parte solicitante”) consultas *ad hoc* con la otra Parte sobre una medida no arancelaria específica que surja conforme a este Capítulo que pueda afectar negativamente los intereses de la Parte solicitante en el comercio de mercancías con la otra Parte. La Parte solicitante proporcionará la solicitud por escrito, identificando la medida y una indicación de las disposiciones de este Capítulo que se relacionan con las preocupaciones.

3. Cuando una Parte recibe (“la Parte solicitada”) una solicitud por escrito de la Parte solicitante para consultas *ad hoc* conforme al párrafo 2, las Partes iniciarán la consulta dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. Si las Partes, solicitante y solicitada, están de acuerdo, las consultas *ad hoc* podrán iniciarse dentro de un plazo más corto.

4. La Parte solicitante podrá proporcionar a las otras Partes una copia de la solicitud. Cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico podrá participar en las consultas *ad hoc* únicamente si tanto la Parte solicitante como la solicitada están de acuerdo.



5. Si la Parte solicitada considera que el asunto que es objeto de la solicitud debiera ser tratado a través de un mecanismo de consulta específico establecido o identificado conforme a otro Capítulo, notificará con prontitud a la Parte solicitante e incluirá en su notificación las razones por las cuales considera que la solicitud debiera ser tratada conforme otro Capítulo. Las Partes solicitante y solicitada acordarán el mecanismo adecuado.

6. Si las consultas conforme al párrafo 3 no dan lugar a una resolución oportuna del asunto, la Parte solicitante podrá referir el asunto al Comité de Comercio de Mercancías.

7. Las consultas *ad hoc* conforme a este Artículo se harán sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte conforme a este Tratado, incluso con respecto al planteamiento de cualquier asunto relevante a este Capítulo a través del Comité de Comercio de Mercancías.

Artículo 3.8: Licencias de Importación

1. Ninguna Parte adoptará o mantendrá una medida que sea incompatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

2. Tan pronto como este Tratado entre en vigor, cada Parte notificará a la otra Parte de sus procedimientos de licencias de importación existentes, si los hubiera.

3. Se considerará que una Parte ha cumplido con las obligaciones del párrafo 2 con respecto a un procedimiento de licencias de importación existente si:

- (a) ha notificado ese procedimiento al Comité de Licencias de Importación de la OMC establecido en el Artículo 4 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, junto con la información especificada en el Artículo 5.2 de ese acuerdo; y
- (b) en la presentación anual más reciente al Comité de Licencias de Importación de la OMC previo a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para esa Parte en respuesta al cuestionario anual sobre procedimientos de licencias de importación descritos en el Artículo 7.3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, proporcionó, con respecto a ese procedimiento, la información requerida en ese cuestionario.

4. Cada Parte notificará a la otra Parte, cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación que haga a sus procedimientos de licencias de importación existentes, si es posible, a más tardar 60 días antes de que el nuevo procedimiento o modificación entre en vigor. En ningún caso una Parte proporcionará la notificación después de 60 días siguientes a la fecha de su publicación.

5. Se considerará que una Parte cumple con esta obligación si notifica un nuevo procedimiento de licencias de importación o una modificación a un procedimiento de licencias de importación



existente al Comité de Licencias de Importación de la OMC de conformidad con los Artículos 5.1, 5.2 o 5.3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

6. Una notificación conforme a los párrafos 2 y 4 de este Artículo incluirá la información especificada en el Artículo 5.2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

7. Antes de aplicar cualquier procedimiento de licencias de importación nuevo o modificado, una Parte publicará el nuevo procedimiento o su modificación en un sitio web oficial del gobierno o en su diario oficial. La Parte lo hará, si es posible, por lo menos 20 días antes de que el nuevo procedimiento o la modificación entre en vigor.

8. Cada Parte responderá dentro de 60 días a una consulta razonable de la otra Parte concerniente a sus reglas sobre licencias y sus procedimientos para presentar una solicitud de licencia de importación, incluyendo los requisitos de elegibilidad de personas, empresas e instituciones para presentar una solicitud, el órgano u órganos administrativos a ser contactados y la lista de productos sujetos a requerimiento de una licencia.

9. Si una Parte niega una solicitud de licencia de importación con respecto a una mercancía de la otra Parte, proporcionará al solicitante, a petición de éste y dentro de un plazo razonable después de la recepción de la solicitud, una explicación por escrito de la razón para denegar la solicitud.

Artículo 3.9: Cargas y Formalidades Administrativas

1. Cada Parte se asegurará, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo VIII del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que todas las tasas y cargos de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos internos aplicados de conformidad con el párrafo 2 del Artículo III del GATT de 1994, y los derechos antidumping y compensatorios) impuestos a, o en relación con, la importación o la exportación, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta de las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos fiscales.

2. Ninguna Parte requerirá transacciones consulares, incluidos los derechos y cargos relacionados con la importación de cualquier mercancía de la otra Parte.

3. Cada Parte pondrá a disposición del público en línea una lista actualizada de los derechos y cargos que aplique en relación con la importación o exportación.

4. Cada Parte revisará periódicamente sus derechos y cargos, con miras a reducir su número y diversidad, si es factible.

Artículo 3.10: Aranceles, Impuestos, y otros Cargos a la Exportación



Salvo lo dispuesto en el Anexo 3-C, ninguna Parte adoptará o mantendrá cualquier arancel, impuesto u otro cargo a la exportación de cualquier mercancía al territorio de la otra Parte, a menos que tal arancel, impuesto o cargo sea también adoptado o mantenido sobre esa mercancía, cuando esté destinada al consumo interno.

Sección E: Regímenes Aduaneros Especiales

Artículo 3.11: Exención de Aranceles Aduaneros

1. Ninguna Parte adoptará una nueva exención de arancel aduanero, o ampliará con respecto a un beneficiario existente, o extenderá a cualquier nuevo beneficiario la aplicación de una exención de arancel aduanero existente, que esté condicionada, explícita o implícitamente, al cumplimiento de un requisito de desempeño.
2. Ninguna Parte condicionará, explícita o implícitamente, la continuación de cualquier exención de arancel aduanero existente al cumplimiento de un requisito de desempeño.

Artículo 3.12: Admisión Temporal de Mercancías

1. Cada Parte autorizará la admisión temporal libre de arancel para las siguientes mercancías que se admitan del territorio de la otra Parte, independientemente de su origen:
 - (a) equipo profesional, incluidos equipo de prensa o televisión, software y equipo de radiodifusión y cinematografía, que son necesarios para el ejercicio de la actividad de negocios, oficios o profesión de una persona que califica para entrada temporal de conformidad con las leyes y regulaciones de la Parte importadora;
 - (b) mercancías destinadas a exhibición o demostración;
 - (c) muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; y
 - (d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.
2. Cada Parte, a solicitud de la persona interesada y por motivos que su autoridad aduanera considere válidos, prorrogará el plazo para la admisión temporal libre de arancel más allá del período inicialmente fijado.
3. Ninguna Parte condicionará la admisión temporal libre de arancel a una mercancía señalada en el párrafo 1, a condiciones distintas a que esas mercancías:
 - (a) sean utilizadas únicamente por o bajo la supervisión personal de un nacional de la otra Parte en el ejercicio de la actividad de negocios, comercial, profesional o deportiva de ese nacional de la otra Parte;



- (b) no sean objeto de venta o arrendamiento mientras permanezcan en su territorio;
- (c) estén acompañadas de una fianza en un monto que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, reembolsables al momento de la exportación de las mercancías;
- (d) sean susceptibles de identificación al importarse o exportarse;
- (e) sean exportadas a la salida del nacional referido en el subpárrafo (a), o dentro de cualquier otro plazo razonable respecto al propósito de la admisión temporal que la Parte pueda establecer, o dentro de un año, a menos que sea extendido;
- (f) sean admitidas en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se les pretende dar; y
- (g) sean admitidas de otro modo en el territorio de la Parte conforme a sus leyes y regulaciones.

4. Si cualquier condición que una Parte imponga conforme al párrafo 3 no se ha cumplido, la Parte podrá aplicar el arancel aduanero y cualquier otro cargo que pudiera normalmente adeudarse por la mercancía, en adición de cualesquiera otros cargos o sanciones establecidos conforme a sus leyes y regulaciones.

5. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que faciliten el despacho expedito de las mercancías admitidas conforme a este Artículo. En la medida de lo posible, esos procedimientos establecerán que cuando una mercancía admitida conforme a este Artículo acompañe a un nacional de la otra Parte que está solicitando la entrada temporal, la mercancía sea despachada simultáneamente con la entrada de ese nacional.

6. Cada Parte permitirá que una mercancía admitida temporalmente conforme a este Artículo sea exportada a través de un puerto aduanero distinto al puerto por el que fue admitida.

7. Cada Parte dispondrá, de conformidad con sus leyes y regulaciones, que el importador u otra persona responsable de una mercancía admitida conforme a este Artículo, no será responsable si la mercancía no es exportada, al presentar pruebas satisfactorias a la Parte importadora de que la mercancía fue destruida dentro del plazo fijado para la admisión temporal, incluyendo cualquier prórroga autorizada.

8. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado:

- (a) cada Parte permitirá que un vehículo o contenedor utilizado en el transporte internacional que haya entrado en su territorio proveniente del territorio de la otra Parte, salga de su territorio por cualquier ruta que tenga relación razonable con la salida pronta y económica de ese vehículo o contenedor;



- (b) ninguna Parte exigirá fianza o impondrá alguna sanción o cargo solamente en razón de alguna diferencia entre el puerto aduanero de entrada y el puerto aduanero de salida del vehículo o contenedor;
- (c) ninguna Parte condicionará la liberación de obligación alguna, incluida cualquier fianza, que haya aplicado respecto a la entrada de un vehículo o contenedor a su territorio a que la salida de ese vehículo o contenedor sea a través de un puerto aduanero en particular de salida; y
- (d) ninguna Parte exigirá que el vehículo o el transportista que traiga a su territorio un contenedor desde el territorio de la otra Parte, sea el mismo vehículo o transportista que lleve ese contenedor al territorio de esa otra Parte, o al territorio de cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico.

9. Para los efectos del párrafo 8, **vehículo** significa un camión, tractocamión, tractor, remolque o unidad de remolque, locomotora o un vagón u otro equipo ferroviario.

Artículo 3.13: Mercancías Reimportadas después de la Reparación o Alteración

1. Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, que haya sido reingresada al territorio de la Parte después de que la mercancía haya sido temporalmente exportada desde el territorio de la Parte al territorio de la otra Parte para ser reparada o alterada, sin importar si tal reparación o alteración pudo haber sido efectuada en el territorio de la Parte desde la cual la mercancía fue exportada para reparación o alteración.

2. Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía que, independientemente de su origen, sea admitida temporalmente desde el territorio de la otra Parte para reparación o alteración.

3. Para efectos de este Artículo, **reparación o alteración**, no incluye una operación o proceso que:

- (a) destruya las características esenciales de una mercancía o cree una mercancía nueva o comercialmente diferente; o
- (b) transforme una mercancía no terminada en una mercancía terminada.

Artículo 3.14: Importación Libre de Arancel para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos

Cada Parte autorizará la importación libre de arancel a muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos, importados desde el territorio de la otra Parte, independientemente de su origen, pero podrá requerir que:



- (a) muestras comerciales de valor insignificante sean importadas solamente para los efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios suministrados desde el territorio de la otra Parte, o una no Parte; o
- (b) materiales de publicidad impresos sean importados en paquetes que no contengan cada uno más de una copia del material y que ni el material ni esos paquetes formen parte de una remesa mayor.

Sección F: Agricultura

Artículo 3.15: Ámbito de Aplicación

Esta Sección aplicará a medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con el comercio de mercancías agrícolas.

Artículo 3.16: Competencia de las Exportaciones

1. Las Partes reafirman sus compromisos hechos en la Declaración Ministerial de 2015 sobre Competencia de las Exportaciones, adoptada en Nairobi, incluida la eliminación de los derechos a la aplicación de subsidios a la exportación consignados en la OMC para mercancías agrícolas, así como aquellos compromisos relacionados con los créditos a la exportación, garantías a los créditos a la exportación o programas de seguros.
2. Ninguna Parte podrá adoptar o mantener cualquier subsidio a la exportación sobre cualquier mercancía agrícola destinada al territorio de la otra Parte.

Sección G: Comité de Comercio de Mercancías

Artículo 3.17: Administración de este Capítulo.

1. Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Comercio de Mercancías establecido conforme al Artículo 22.5 (a) (Establecimiento de los Comités Transversales).
2. El Comité de Comercio de Mercancías tendrá las siguientes funciones adicionales conforme a este Capítulo:
 - (a) promover el comercio de mercancías entre las Partes, incluso mediante consultas la aceleración o ampliación del alcance de la eliminación de los aranceles conforme a este Tratado y otros asuntos de ser apropiados;



- (b) abordar las barreras al comercio de mercancías entre las Partes que surjan bajo este Capítulo, especialmente aquellas relacionadas con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es apropiado, remitir estos asuntos a la Comisión de Libre Comercio para su consideración;
- (c) revisar futuras enmiendas al Sistema Armonizado para asegurar que las obligaciones de cada Parte conforme a este Tratado no sean alteradas y consultar para resolver cualquier conflicto;
- (d) consultar y procurar resolver cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes sobre asuntos relacionados con la clasificación de mercancías conforme al Sistema Armonizado y al Anexo 3-B;
- (e) coordinar el intercambio de información del comercio de mercancías entre las Partes;
- (f) evaluar asuntos relacionados con mercancías agrícolas; y
- (g) llevar a cabo cualquier trabajo adicional que la Comisión de Libre Comercio le pueda asignar u otro Comité Transversal le pueda referir.

3. El Comité consultará, según sea apropiado, con otros Comités establecidos conforme a este Tratado cuando aborde un asunto de relevancia para esos Comités.



ANEXO 3-A

TRATO NACIONAL Y RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y A LA EXPORTACIÓN

1. El Artículo 3.3 y el Artículo 3.6 no aplicarán a la continuación, renovación o modificación hechos a cualquier ley, estatuto, decreto o regulación administrativa que den lugar a las medidas establecidas en este Anexo, en la medida que la continuación, renovación, o modificación no reduzca la conformidad de la medida listada en el Artículo 3.3 y Artículo 3.6.
2. El Artículo 3.3 y el Artículo 3.6 no aplicarán a la importación y a la exportación de diamantes en bruto (subpartidas 7102.10, 7102.21 y 7102.31 del Sistema Armonizado), de conformidad con el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley y cualquier modificación subsecuente a ese sistema.

Sección A: Medidas de Chile

Las disposiciones del Artículo 3.6 no aplicarán a las medidas de Chile relativas a la importación de vehículos usados.

Sección B: Medidas de Colombia

Las disposiciones de los Artículos 3.3 y 3.6 no aplicarán a:

- (a) los controles a la exportación de café, de conformidad con la Ley No. 9 de 17 de enero de 1991 y sus modificaciones;
- (b) los controles sobre la importación de mercancías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 925 de 2013, y sus modificaciones; y
- (c) las acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

Sección C: Medidas de México

Los Artículos 3.3 y 3.6 no aplicarán:

- (a) a las restricciones conforme al Artículo 48 de la *Ley de Hidrocarburos* publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de México el 11 de agosto de 2014, al Artículo 51 del *Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos* publicada en el DOF de México el 31 de octubre de 2014, y el *Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a*



Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2014 y cualquier modificación subsecuente a esa regulación sobre la exportación de México de las mercancías establecidas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF de México el 18 de junio de 2007 y el 29 de junio de 2012:

SA 2012	Descripción
2709.00.02	Pesados.
2709.00.03	Medianos.
2709.00.04	Ligeros.
2709.00.99	Los demás, únicamente aceites crudos de petróleo
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.91	Las demás gasolinas.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.
2711.11.01	Gas natural. (licuado)
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.21.01	Gas natural. (gaseoso)

y,

- (b) a las prohibiciones o restricciones a la importación en México de llantas usadas, ropa usada, vehículos usados y chasis usados equipados con motores de vehículos, de conformidad con los párrafos 1(I) y 5 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF de México el 31 de diciembre de 2012.

Sección D: Medidas del Perú

Las disposiciones de los Artículos 3.3 y 3.6 no aplicarán a:



- (a) las medidas adoptadas por Perú con respecto a:
 - (i) ropa y calzado usados conforme a la Ley No. 28514 del 12 de mayo de 2005 y sus modificaciones;
 - (ii) vehículos usados y motores de vehículos usados, partes y repuestos conforme al Decreto Legislativo No. 843 del 29 de agosto de 1996, Decreto de Urgencia No. 079-2000 del 19 de septiembre de 2000, Decreto de Urgencia No. 050-2008 de 18 de diciembre de 2008, y sus modificaciones;
 - (iii) neumáticos usados en virtud del Decreto Supremo No. 003-97-SA del 6 de junio de 1997, y sus modificaciones, y
 - (iv) mercancías usadas, maquinaria y equipo que utilizan fuentes radiactivas de energía conforme a la Ley No. 27757 del 29 de mayo de 2002, y sus modificaciones;
- (b) la continuación, renovación o modificación de las medidas señaladas en el subpárrafo (a) serán permitidas, en la medida en que cumplan con las disposiciones de este Tratado; y
- (c) las acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.



ANEXO 3-B

ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS

Sección A: Disposiciones Generales

1. Este Anexo especifica las obligaciones de las Partes con relación a la eliminación o reducción de sus aranceles aduaneros conforme al Artículo 3.4¹.
2. Las categorías de desgravación siguientes, indicadas en la Lista de Eliminación Arancelaria de cada Parte, se aplicarán para la eliminación o reducción de aranceles aduaneros de cada Parte de conformidad con el Artículo 3.4:
 - (a) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “EIF”, se eliminarán por completo, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y la correspondiente Parte de la Alianza del Pacífico;
 - (b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “5”, se eliminarán en cinco etapas anuales iguales, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y la correspondiente Parte de la Alianza del Pacífico. Estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 5 entre Singapur y la correspondiente Parte de la Alianza del Pacífico;
 - (c) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “7”, se eliminarán en siete etapas anuales iguales, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y la correspondiente Parte de la Alianza del Pacífico. Estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 7 entre Singapur y la correspondiente Parte de la Alianza del Pacífico;
 - (d) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “10”, se eliminarán en diez etapas anuales iguales, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y la correspondiente Parte de la Alianza del Pacífico. Estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 10 entre Singapur y la correspondiente Parte de la Alianza del Pacífico; y

¹ Para mayor certeza, salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, las disposiciones de este Anexo aplican entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. Este Anexo no aplica entre Chile, Colombia, México y Perú.



- (e) las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “Excluida”, estarán exentas de los compromisos arancelarios establecidos en este Anexo y los aranceles aduaneros aplicados serán las tasas de arancel aduanero aplicadas de conformidad con los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre la OMC.

3. La tasa base del arancel aduanero y la categoría de desgravación para determinar la tasa provisional del arancel aduanero en cada etapa de reducción para una fracción arancelaria son indicadas para cada fracción arancelaria en la Lista de Eliminación Arancelaria de cada Parte establecidas en las Secciones B (Chile), C (Colombia), D (México), E (Perú) y F (Singapur) de este Anexo.

4. Las tasas del arancel provisional serán redondeadas hacia abajo al décimo punto porcentual más cercano, o, si la tasa del arancel está expresada en unidades monetarias será redondeada hacia abajo a la cantidad más cercana de 0.01 de un dólar estadounidense (DLS EUA).

5. Para los efectos de este Anexo, “año 1” significa el período de tiempo que comienza a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y la correspondiente Parte de la Alianza del Pacífico y finaliza el 31 de diciembre del mismo año calendario. El año 2 significa el año² que comienza el 1 de enero del año siguiente al año 1; año 3 significa el año siguiente al año 2; año 4 significa el año siguiente al año 3, y así sucesivamente con cada reducción arancelaria subsecuente, entrando en vigor el 1 de enero de cada año subsecuente.

6. Cualquier signatario para el cual este Tratado entre en vigor de conformidad con el Artículo 25.3.5 (Entrada en Vigor) implementará todas las etapas de reducción arancelaria que habría implementado hasta esa fecha, como si este Tratado hubiera entrado en vigor para ese signatario conforme al Artículo 25.3.3 o al Artículo 25.3.4 (Entrada en Vigor).

7. Para el párrafo 6, Singapur implementará todas las etapas de reducción arancelaria con respecto a ese signatario, que habría implementado hasta esa fecha como si este Tratado hubiera entrado en vigor para ese signatario de conformidad con el Artículo 25.3.3 o el Artículo 25.3.4 (Entrada en Vigor).

Sección B: Notas para la Lista de Eliminación Arancelaria de Chile

Chile aplicará las siguientes categorías de desgravación a Singapur, indicadas en su Lista de Eliminación Arancelaria:

- (a) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “Azúcar”, serán eliminados sujetos a las condiciones aplicables a las mismas fracciones arancelarias en el Acuerdo

² Para los efectos de este Anexo, **año** significa el año calendario que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, excepto para el “año 1”.



Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, hecho en Wellington, el 18 de julio de 2005 (“P4”); y

- (b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “Trigo” serán eliminados sujeto a las condiciones aplicables a las mismas fracciones arancelarias en el P4;

Lista de Eliminación Arancelaria de Chile

Fracción arancelaria nomenclatura nacional (SA 2017)	Descripción (en Español)	Tasa Base	Categoría de Desgravación

Sección C: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de Colombia

Colombia aplicará las categorías de desgravación siguientes a Singapur, indicadas en su Lista de Eliminación Arancelaria:

- (a) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “3”, se eliminarán en tres etapas anuales iguales, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia. Estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 3 entre Singapur y Colombia;
- (b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “12”, se eliminarán en doce etapas anuales iguales, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia. Estas mercancías quedarán libres de arancel a partir del 1 de enero del año 12 entre Singapur y Colombia;
- (c) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “12-A”, se eliminarán en doce años, incluyendo un periodo de gracia de cuatro años, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia. Los aranceles aduaneros permanecerán en su tasa base durante el año 1 hasta el año 4. A partir del 1 de enero del año 5, los aranceles aduaneros se eliminarán en ocho etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 12 entre Singapur y Colombia;
- (d) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “15”, se eliminarán en quince etapas anuales iguales, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia. Estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 15 entre Singapur y Colombia;



- (e) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “CO-7”, se eliminarán a partir del componente fijo del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) en siete etapas anuales iguales, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia. Estas mercancías quedarán libres de arancel de este componente fijo a partir del 1 de enero del año 7 entre Singapur y Colombia. El componente variable derivado de la aplicación de la Decisión 371 del Sistema Andino de Franja de Precios de la Comunidad Andina de 1994 y sus modificaciones, se mantendrá y estará excluido de cualquier eliminación arancelaria;
 - (f) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “CO-10”, se eliminarán a partir del componente fijo del Sistema Andino de Franja de Precios Andino (SAFP) en diez etapas anuales iguales, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia. Estas mercancías quedarán libres de arancel de este componente fijo a partir del 1 de enero del año 10 entre Singapur y Colombia. El componente variable derivado de la aplicación de la Decisión 371 del Sistema Andino de Franja de Precios de la Comunidad Andina de 1994 y sus modificaciones, se mantendrá y estará excluido de cualquier eliminación arancelaria;
 - (g) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “CO-15”, se eliminará el componente fijo del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) en quince etapas anuales iguales, comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia. Estas mercancías quedarán libres de arancel de este componente fijo a partir del 1 de enero del año 15 entre Singapur y Colombia. El componente variable derivado de la aplicación de la Decisión 371 del Sistema Andino de Franja de Precios de la Comunidad Andina de 1994 y sus modificaciones, se mantendrá y estará excluido de cualquier eliminación arancelaria;
 - (h) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “CO-A”, se reducirán en 15 puntos porcentuales en quince etapas anuales iguales y dichas mercancías mantendrán un arancel del 25 por ciento, a partir del 1 de enero del año 15; comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia;
 - (i) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “CO-B”, se reducirán en 20 puntos porcentuales en dieciséis etapas anuales iguales comenzando en el año 7 y dichas mercancías mantendrán un arancel de 60 por ciento a partir del 1 de enero del año 22; comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia;
- y



- (j) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “CO-C”, se reducirán en 15 puntos porcentuales en dieciséis etapas anuales iguales comenzando en el año 7 y dichas mercancías mantendrán un arancel de 65 por ciento a partir del 1 de enero del año 22; comenzando a la entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y Colombia.

Lista de Eliminación Arancelaria de Colombia

Fracción arancelaria nomenclatura nacional (SA 2017)	Descripción (en Español)	Tasa Base	Categoría de Desgravación

Sección D: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de México

Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos de la Tarifa de la *Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación* (“LIGIE”), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo de la LIGIE. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la LIGIE, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la LIGIE.

Lista de Eliminación Arancelaria de México

Fracción arancelaria nomenclatura nacional (SA 2012)	Descripción (en Español)	Tasa Base	Categoría de Desgravación

Sección E: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de Perú

Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos del *Arancel de Aduanas de la República del Perú* (“AAPERU”), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo del AAPERU. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del AAPERU, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes al AAPERU.

Lista de Eliminación Arancelaria de Perú

Fracción arancelaria nomenclatura nacional (SA 2017)	Descripción (en Español)	Tasa Base	Categoría de Desgravación

Sección F: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de Singapur



Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos de la *Clasificación Comercial, Derechos de Aduana e Impuestos Especiales de Singapur* (“CCDAIE”), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo de la CCDAIE. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la CCDAIE, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la CCDAIE.

Lista de Eliminación Arancelaria de Singapur

Fracción arancelaria nomenclatura nacional (SA 2017)	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación



ANEXO 3-C

ARANCELES, IMPUESTOS Y OTROS CARGOS A LA EXPORTACIÓN

Medidas de Colombia

El Artículo 3.10 no aplica a las siguientes medidas, incluyendo la continuación, pronta renovación y modificación de esas medidas:

- (a) el cargo a la exportación de café, de conformidad con la Ley No. 101 de 1993, y
- (b) el cargo a la exportación de esmeraldas de conformidad con la Ley No. 488 de 1998.



CAPÍTULO 4

REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN

Sección A: Reglas de Origen

Artículo 4.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

acuicultura significa el cultivo de organismos acuáticos incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, a partir de material de reproducción tal como huevos, pececillos, alevines, larvas, post-larvas y plántulas, a través de la intervención en los procesos de crianza o crecimiento para mejorar la producción, tales como repoblación periódica, alimentación o protección de predadores;

FOB significa el valor de la mercancía libre a bordo, incluyendo los costos de transporte hasta el puerto o lugar de envío final al exterior independientemente del medio de transporte;

material significa una mercancía o cualquier material, tales como componentes, ingredientes, materias primas, partes o piezas que son utilizados en la producción de otra mercancía;

material indirecto significa una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no está físicamente incorporada en dicha mercancía, o un material utilizado en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos, relacionados con la producción de una mercancía, tales como:

- (a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
- (b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la prueba o inspección de las mercancías;
- (c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y aditamentos de seguridad;
- (d) herramientas, troqueles y moldes;
- (e) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- (f) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción o en la operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y
- (g) cualquier otro material que no esté incorporado en la mercancía, pero cuya utilización en la producción de la mercancía pueda ser razonablemente demostrada que forma parte de esa producción;



materiales de empaque y envases para la venta al por menor significa materiales y envases en los que se empaqueta una mercancía para la venta al por menor;

materiales de embalaje y contenedores para embarque significa materiales y contenedores utilizados para la protección de la mercancía durante su transporte, pero no incluye a los materiales de embalaje y contenedores en los cuales se empaqueta una mercancía para venta al por menor;

mercancías o materiales fungibles significa mercancías o materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas;

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados significa aquellos principios reconocidos por consenso o con apoyo sustancial autorizado en el territorio de una Parte, con respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos; la divulgación de información; y la elaboración de estados financieros. Estos principios pueden abarcar directrices amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados;

producción significa métodos para obtener mercancías incluyendo al cultivo, sembrado, crianza, cosecha, pesca, caza con trampa, caza, captura, acuicultura, recolección, extracción, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía.

Artículo 4.2: Mercancías Originarias

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria si esta es:

- (a) totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, de conformidad con el Artículo 4.3;
- (b) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios; o
- (c) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, utilizando materiales no originarios siempre que la mercancía cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 4-A,

y la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

Artículo 4.3: Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas

Cada Parte dispondrá que las siguientes mercancías serán consideradas como totalmente obtenidas o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes:



- (a) una planta, un producto de una planta o de un hongo crecido, cultivado, cosechado, recogido o recolectado allí;
- (b) un animal vivo nacido y criado allí;
- (c) una mercancía obtenida de un animal vivo allí;
- (d) una mercancía obtenida de la caza, pesca, acuicultura, caza con trampa o recolección realizada allí;
- (e) una mercancía mineral u otra sustancia de origen natural extraída u obtenida allí,
- (f) una mercancía excepto los peces, crustáceos, moluscos y otras formas de vida marina extraídas por una Parte o por una persona de una Parte del lecho o subsuelo marinos fuera de los territorios de las Partes, siempre que esa Parte o la persona de esa Parte tenga derecho para explotar ese lecho o subsuelo marino, de conformidad con el derecho internacional;
- (g) peces, crustáceos, moluscos y otras formas de vida marinas obtenidas de las aguas fuera de los territorios de las Partes por barcos, siempre que dichos barcos estén registrados, listados o matriculados y cuenten con derecho a enarbolar la bandera de esa Parte y que esa Parte tenga derecho para explotar esas aguas, de conformidad con el derecho internacional;
- (h) una mercancía obtenida o producida exclusivamente a partir de una mercancía referida en el subpárrafo (g), a bordo de barcos fábrica, siempre que tales barcos fábrica estén registrados, listados o matriculados en una Parte y tengan derecho a enarbolar la bandera de esa Parte;
- (i) desechos y desperdicios derivados de:
 - (i) la producción realizada allí, o
 - (ii) mercancías usadas recolectadas allí,siempre que dichos desechos o desperdicios sirvan solo para la recuperación de materias primas; y
- (j) una mercancía obtenida o producida allí exclusivamente a partir de las mercancías citadas en los subpárrafos (a) al (i).

Artículo 4.4: Valor de Contenido Regional



1. Cada Parte dispondrá que un requisito de valor de contenido regional especificado en este Capítulo, incluyendo el Anexo 4-A, para determinar si una mercancía es originaria, sea calculado como sigue:

- (a) Método de Reducción de Valor: Basado en el Valor de los Materiales No-Originarios

$$\text{VCR} = \frac{\text{FOB} - \text{VMNO}}{\text{FOB}} \times 100$$

- (b) Método de Aumento de Valor: Basado en el Valor de los Materiales Originarios

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{FOB}} \times 100$$

o

- (c) Método de Costo Neto (Solo para Mercancías Automotrices)

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100$$

donde:

VCR es el valor de contenido regional de una mercancía expresado como un porcentaje;

FOB es el valor de la mercancía libre a bordo;

VMO es el valor de los materiales originarios utilizados en la producción de la mercancía en el territorio de una o más de las Partes;

CN es el costo neto de la mercancía determinado de conformidad con el Artículo 4.5; y

VMNO es el valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, utilizados en la producción de la mercancía.

2. Cada Parte dispondrá que todos los valores considerados para el cálculo del valor de contenido regional sean registrados y conservados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicables en el territorio de una Parte donde la mercancía es producida.

Artículo 4.5: Costo Neto

1. Cada Parte dispondrá que para los efectos del requisito de valor de contenido regional especificado en el Artículo 4.4.1(c), costo neto significa el costo total menos los costos de



promoción de ventas, comercialización y servicios postventa, costos de embarque y embalaje, regalías y costos por intereses no admisibles que se incluyen en el costo total, y se calcularán de conformidad con las siguientes definiciones.

2. **Costo neto de la mercancía** significa el costo neto que puede ser asignado razonablemente a la mercancía, utilizando uno de los siguientes métodos:

- (a) calculando el costo total incurrido con respecto a todas las mercancías automotrices producidas por ese productor, restando cualquier costo de promoción de ventas, comercialización y servicios postventa, regalías, costos de embarque y embalaje, y los costos por intereses no admisibles que sean incluidos en el costo total de todas esas mercancías, y luego asignando razonablemente el costo neto resultante de esas mercancías a la mercancía;
- (b) calculando el costo total incurrido con respecto a todas las mercancías automotrices producidas por ese productor, asignando razonablemente el costo total a la mercancía, y luego sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización y servicios postventa, regalías, costos de embarque y embalaje, y los costos por intereses no admisibles que sean incluidos en la porción del costo total asignado a la mercancía; o
- (c) asignando razonablemente cada costo que forme parte del costo total incurrido con respecto a la mercancía, de modo que la suma de esos costos no incluya ningún costo de promoción de ventas, comercialización y servicios postventa, regalías, costos de embarque y embalaje, ni los costos por intereses no admisibles, siempre que la asignación de todos esos costos sea compatible con las disposiciones relativas a la asignación razonable de costos establecidas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Para efectos de este párrafo, **asignar razonablemente** significa asignar de una manera apropiada conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

3. **Costo total** significa todos los costos del producto, costos periódicos y otros costos para una mercancía incurridos en el territorio de una o más de las Partes, cuando:

- (a) los costos del producto son costos que se relacionan con la producción de una mercancía e incluyen el valor de materiales, costos de mano de obra directa y costos generales directos;
- (b) los costos periódicos son los costos, distintos de los costos del producto, registrados durante el periodo en que se hayan incurrido, tales como gastos de ventas y gastos generales y administrativos; y
- (c) otros costos son todos los costos registrados en los libros del productor que no son costos del producto ni costos periódicos, tales como intereses.



El costo total no incluye las utilidades obtenidas por el productor, sin importar si son retenidas por el productor o pagadas a otras personas como dividendos, o impuestos pagados sobre esas utilidades, incluyendo los impuestos sobre ganancia de capital.

4. **Costos de promoción de ventas, comercialización y servicios post venta** significan los siguientes costos:

- (a) promoción de ventas y comercialización; publicidad en medios; publicidad e investigación de mercados; materiales de promoción y demostración; exhibiciones; conferencias de ventas, ferias y convenciones comerciales; estandartes, exhibidores para comercialización; muestras gratuitas; publicaciones sobre ventas, comercialización y servicios post venta como folletos de productos, catálogos, publicaciones técnicas, listas de precios, manuales de servicio e información de apoyo a las ventas; establecimiento y protección de logotipos y marcas registradas; patrocinios; cargos por reabastecimiento para ventas al por mayor y al por menor; y gastos de representación;
- (b) incentivos de ventas y comercialización; rebajas a consumidores, minoristas o mayoristas; e incentivos en mercancía;
- (c) sueldos y salarios; comisiones por ventas; bonos; beneficios como beneficios médicos, de seguros o de pensiones; gastos de viaje y alojamiento; y cuotas de afiliación y membresías profesionales para el personal de promoción de ventas, comercialización y servicios post venta;
- (d) contratación y capacitación del personal de promoción de ventas, comercialización y servicios post venta, y capacitación post venta a los empleados del cliente, si aquellos costos se identifican por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios post venta de mercancías en los estados financieros o cuentas de costos del productor;
- (e) seguro por responsabilidad civil derivada de las mercancías;
- (f) suministros de oficina para la promoción de ventas, comercialización y servicios post venta de las mercancías, si aquellos costos se identifican por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios post venta de mercancías en los estados financieros o cuentas de costos del productor;
- (g) teléfono, correo y otros medios de comunicación, si aquellos costos se identifican por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios post venta de mercancías en los estados financieros o cuentas de costos del productor;
- (h) rentas y depreciación de oficinas de promoción de ventas, de comercialización y de servicios post venta, y de centros de distribución;



- (i) primas de seguros sobre la propiedad, impuestos, costo de servicios, y reparación y mantenimiento de oficinas de promoción de ventas, de comercialización y de servicios post venta y de los centros de distribución, si aquellos costos se identifican por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios post venta de mercancías en los estados financieros o cuentas de costos del productor; y
- (j) pagos realizados por el productor a otras personas por reparaciones derivadas de garantías.

5. **Costos de embarque y embalaje** significa los costos incurridos para embalar una mercancía para embarque y el transporte de la mercancía desde el punto de embarque directo hasta el comprador, excluyendo los costos de preparación y empaquetado de la mercancía para su venta al por menor.

6. **Regalías** significa pagos de cualquier especie, incluyendo los pagos por asistencia técnica o acuerdos similares, hechos como consideración para el uso o derecho a usar cualquier derecho de autor; obra literaria, artística o científica; patente; marca registrada; diseño; modelo; plan; fórmula o proceso secreto, excluyendo aquellos pagos por asistencia técnica o acuerdos similares que puedan relacionarse con servicios específicos tales como:

- (a) capacitación de personal, independientemente del lugar donde esa capacitación sea realizada; o
- (b) los servicios de ingeniería, montaje de plantas, fijado de moldes, diseño de programas de cómputo y servicios de cómputo similares, u otros servicios,

si se realizan en el territorio de una o más Partes.

7. **Costos por intereses no admisibles** significan costos por intereses incurridos por un productor que excedan 700 puntos base sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda con vencimientos comparables emitidos por el nivel central de gobierno de la Parte en la que esté ubicado el productor.

8. Cada Parte dispondrá que, para los efectos del Método de Costo Neto para vehículos automotores de la partida 87.01 a 87.06, el cálculo pueda ser promediado en el año fiscal del productor utilizando cualquiera de las siguientes categorías, sobre la base de todos los vehículos automotores en la categoría o solo aquellos vehículos automotores en la categoría que son exportados al territorio de la otra Parte:

- (a) la misma línea de modelo de vehículos automotores de la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en el territorio de una Parte;
- (b) la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en el territorio de una Parte;



- (c) la misma línea de modelo de vehículos automotores producidos en el territorio de una Parte; o
- (d) cualquier otra categoría que las Partes puedan decidir.

9. Para los efectos del párrafo 8:

- (a) **clase de vehículos automotores** significa cualquiera de las siguientes categorías de vehículos automotores:
 - (i) vehículos automotores clasificados en la subpartida 8701.20, vehículos automotores para el transporte de 16 o más personas clasificados en la subpartida 8702.10 u 8702.90, y vehículos automotores clasificados en la subpartida 8704.10, 8704.22, 8704.23, 8704.32 u 8704.90, o partida 87.05 u 87.06;
 - (ii) vehículos automotores clasificados en la subpartida 8701.10 o en las subpartidas 8701.30 a 8701.90;
 - (iii) vehículos automotores para el transporte de 15 personas o menos clasificados en la subpartida 8702.10 u 8702.90, y vehículos automotores clasificados en la subpartida 8704.21 u 8704.31; o
 - (iv) vehículos automotores clasificados en las subpartidas 8703.21 a 8703.90.
- (b) **línea de modelo de vehículos automotores** significa un grupo de vehículos automotores que tengan la misma plataforma o nombre de modelo.

10. Cada Parte dispondrá que, para los efectos del Método de Costo Neto para los materiales automotrices de la partida 87.06 producidos en la misma planta, el cálculo pueda ser promediado:

- (a) con respecto al año fiscal del productor del vehículo automotor a quien se vende la mercancía;
- (b) con respecto a cualquier periodo trimestral o mensual; o
- (c) con respecto al año fiscal del productor del material automotriz,

siempre que la mercancía fue producida durante el año fiscal, trimestre o mes que sirva de base para el cálculo, en el cual:

- (i) el promedio en el subpárrafo (a) sea calculado por separado para aquellas mercancías vendidas a uno o más productores de vehículos automotores; o



- (ii) el promedio en el subpárrafo (a) o (b) sea calculado por separado para aquellas mercancías que sean exportadas al territorio de la otra Parte.

Artículo 4.6: Materiales Utilizados en la Producción

1. Cada Parte dispondrá que si un material no originario sufre un proceso de producción ulterior de tal manera que cumple con los requisitos de este Capítulo, el material será tratado como originario al determinar el carácter de originario de la mercancía posteriormente producida, independientemente de que dicho material fue producido por el productor de la mercancía.

2. Cada Parte dispondrá que, si un material no originario es utilizado en la producción de una mercancía, lo siguiente puede ser considerado como contenido originario para los efectos de determinar si la mercancía cumple con un requisito de valor de contenido regional:

- (a) el valor del procesamiento de los materiales no originarios realizado en el territorio de una o más de las Partes; y
- (b) el valor de cualquier material originario utilizado en la producción del material no originario realizado en el territorio de una o más de las Partes.

Artículo 4.7: Valor de los Materiales Utilizados en la Producción

Cada Parte dispondrá que, para los efectos de este Capítulo, el valor de un material es:

- (a) para un material importado por el productor de la mercancía, el valor del material al momento de la importación, incluyendo los costos incurridos en el transporte internacional del material;
- (b) para un material adquirido en el territorio donde la mercancía es producida:
 - (i) el precio pagado o por pagar por el productor en la Parte donde el productor está ubicado;
 - (ii) el valor como esté determinado para un material importado en el subpárrafo (a); o
 - (iii) el primer precio comprobable pagado o por pagar en el territorio de la Parte; o
- (c) para un material que es de fabricación propia:
 - (i) todos los costos incurridos en la producción del material, incluyendo gastos generales; y



- (ii) un monto equivalente a la utilidad agregada en el curso normal del comercio, o igual a la utilidad que suele reflejarse en la venta de mercancías de la misma clase o tipo que el material de fabricación propia que esté siendo valuado.
- (d) los valores a que se refieren los subpárrafos (a) y (b) se determinarán de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera.

Artículo 4.8: Materiales Indirectos

Un material indirecto será considerado como originario, independientemente del lugar de su producción.

Artículo 4.9: Procesos u Operaciones Mínimas que no confieren Origen

Sin perjuicio de cualquier disposición de este Capítulo, no se considerará que una mercancía ha cumplido con los requisitos de una mercancía originaria únicamente por haber sido sometida a alguna de las siguientes operaciones:

- (a) operaciones para asegurar la conservación de las mercancías en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento, tales como secado, congelación, ventilación y refrigeración;
- (b) tamizado, clasificación, lavado, cortado, doblado, enrollado, desenrollado;
- (c) limpieza, incluyendo la remoción de polvo, óxido, grasa, pintura u otros revestimientos;
- (d) operaciones de pintura y pulido;
- (e) envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación de envasado;
- (f) empaque, cambios de empaque, así como operaciones de desembalaje y fraccionamiento y agrupación de envíos;
- (g) simple dilución en agua o en otras sustancias que no alteren materialmente las características de las mercancías; y
- (h) la combinación de dos o más operaciones de las señaladas en los subpárrafos (a) al (g).



Artículo 4.10: Acumulación

1. Los materiales originarios en Singapur se considerarán materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico cuando se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a Singapur, siempre que dichos materiales satisfagan todos los requisitos aplicables de este Capítulo.
2. Los materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico se considerarán materiales originarios en Singapur cuando se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a la misma Parte de la Alianza del Pacífico, siempre que esos materiales satisfagan todos los requisitos aplicables de este Capítulo.
3. Los materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico se considerarán materiales originarios en Singapur cuando se procesen posteriormente o se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a otra Parte de la Alianza del Pacífico, siempre que esos materiales satisfagan todos los requisitos aplicables de este Capítulo.
4. Para el párrafo 3, en el momento de la acumulación, esos materiales y la mercancía estarán sujetos a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del respectivo cronograma de desgravación arancelaria bajo este Tratado.
5. Los materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico se considerarán materiales originarios en otra Parte de la Alianza del Pacífico de conformidad con todas las disposiciones aplicables del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo 4.2 Requisitos Específicos de Origen (REOs de la AP) cuando sean posteriormente procesados o se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a Singapur.
6. No obstante el párrafo 5, la mercancía exportada a Singapur deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo 4-A y otras disposiciones aplicables de este Capítulo cuando se solicite tratamiento preferencial en Singapur.
7. Para los párrafos 5 y 6, al momento de la acumulación, esos materiales y la mercancía estarán sujetos a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del respectivo cronograma de desgravación arancelaria en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y en este Tratado.
8. Si cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico participa en la acumulación referida en el párrafo 5, sus materiales estarán sujetos a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del correspondiente cronograma de desgravación arancelaria en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
9. Los materiales originarios de Singapur se considerarán materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico cuando sean posteriormente procesados o se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a otra Parte de la Alianza del Pacífico.



10. Aquellos materiales referidos en el párrafo 9 se considerarán originarios si cumplen los requisitos específicos de origen establecidos en el Anexo 4-A y todas las disposiciones aplicables de este Tratado.

11. No obstante el párrafo 10, la mercancía exportada a la Parte de la Alianza del Pacífico deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables de las REOs de la AP cuando solicite tratamiento preferencial en la Parte importadora.

12. Para los párrafos 9, 10 y 11, al momento de la acumulación, aquellos materiales y la mercancía estarán sujetos a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del respectivo cronograma de desgravación arancelaria en este Tratado y el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

13. Si cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico participa en la acumulación referida en el párrafo 9, su material estará sujeto a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del correspondiente cronograma de desgravación arancelaria en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Artículo 4.11: De Minimis

1. Una mercancía que no cumple el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicable de conformidad con el Anexo 4-A será, no obstante, una mercancía originaria si:

- (a) para una mercancía, distinta a las clasificadas en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía que no sufrieron el cambio de clasificación arancelaria requerido no excede el 10 por ciento del valor FOB de la mercancía; o
- (b) para una mercancía clasificada en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, el peso total de todas las fibras e hilados no originarios del componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía utilizado en la producción de la mercancía, que no sufrieron el cambio de clasificación arancelaria requerido no excede el 10 por ciento del peso total de la mercancía;

y la mercancía satisface todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

2. Si una mercancía descrita en el párrafo 1 también está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de aquellos materiales no originarios deberá ser incluido en el valor de los materiales no originarios para el requisito de valor de contenido regional aplicable.

Artículo 4.12: Mercancías y Materiales Fungibles



1. Cada Parte dispondrá que una mercancía o material fungible sea tratado como originario basado en la:

- (a) separación física de cada mercancía o material fungible; o
- (b) utilización de cualquier método de manejo de inventarios reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte en la cual la producción es realizada si la mercancía o material fungible está mezclado.

2. Una vez que se seleccione un método de control de inventario en particular bajo el párrafo 1(b), dicho método continuará siendo utilizado para esos materiales o mercancías fungibles durante todo el año fiscal de la persona que seleccionó el método de control de inventarios.

Artículo 4.13: Accesorios, Repuestos, Herramientas y Materiales de Instrucción o de otra Información

1. Si una mercancía es totalmente obtenida o producida de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.2(a) o el Artículo 4.2(b), o cumple con un proceso o un requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4-A, los accesorios, repuestos, herramientas o materiales de instrucción o de otra información, no serán tomados en cuenta para la calificación y determinación del origen.

2. Si una mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información serán tomados en cuenta como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, en el cálculo del valor de contenido regional de la mercancía.

3. Cada Parte dispondrá que los accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información de una mercancía, como se describen en el párrafo 4, tengan el carácter de originario de la mercancía con la cual fueron entregados.

4. Para los efectos de este Artículo, los accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información están cubiertos cuando:

- (a) los accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información sean clasificados con la mercancía, entregados con la mercancía y no facturados por separado de la mercancía; y
- (b) los tipos, las cantidades y el valor de los accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información sean los habituales para esa mercancía.

Artículo 4.14: Materiales de Empaque y Envases para la Venta al por Menor



1. Cada Parte dispondrá que los materiales de empaque y envases en los que una mercancía es empacada para su venta al por menor, si son clasificados con una mercancía, no serán tomados en cuenta al determinar si la mercancía cumple con el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4-A.
2. Cada Parte dispondrá que los materiales de empaque y envases en los que una mercancía es empacada para la venta al por menor, si están clasificados con una mercancía, serán tomados en cuenta como originarios o no originarios, según sea el caso, al determinar si la mercancía cumple con el requisito de valor de contenido regional establecido en el Anexo 4-A.
3. Cada Parte dispondrá que los materiales de empaque y los envases en los que una mercancía es empacada para la venta al por menor, si están clasificados con la mercancía, no serán tomados en cuenta si la mercancía es totalmente obtenida o producida en el territorio de una o más Partes, de conformidad con el Artículo 4.2(a) o es producida exclusivamente a partir de materiales originarios de conformidad con el Artículo 4.2(b).

Artículo 4.15: Materiales de Embalaje y Contenedores para Embarque

Los materiales de embalaje y contenedores para embarque no serán tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

Artículo 4.16: Juegos o Surtidos de Mercancías

1. Cada Parte dispondrá que para un juego o surtido clasificado como resultado de la aplicación de la Regla 3(a) o (b) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, el carácter de originario del juego o surtido será determinado de conformidad con el requisito específico de origen que le aplique al juego o surtido.
2. Cada Parte dispondrá que para un juego o surtido clasificado como resultado de la aplicación de la regla 3(c) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, el juego o surtido es originario solo si cada mercancía en el juego o surtido es originaria y tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con los demás requisitos aplicables de este Capítulo.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, para un juego o surtido clasificado como resultado de la aplicación de la regla 3(c) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, el juego o surtido es originario si el valor de todas las mercancías no originarias en el juego o surtido no excede el 12 por ciento del valor del juego o surtido.
4. Para los efectos del párrafo 3, el valor de las mercancías no originarias en el juego o surtido y el valor del juego o surtido serán calculados de la misma manera que el valor de los materiales no originarios y el valor de la mercancía.



Artículo 4.17: Tránsito y Transbordo

1. Cada Parte dispondrá que una mercancía originaria conserve su carácter de originaria si la mercancía ha sido transportada de la Parte exportadora a la Parte importadora sin pasar a través del territorio de uno o más Estados que no son la Parte exportadora o la Parte importadora.
2. Cada Parte dispondrá que, si una mercancía originaria es transportada a través del territorio de uno o más Estados que no son la Parte exportadora o la Parte importadora, la mercancía conserve su carácter de originaria siempre que la mercancía:
 - (a) no sufra ninguna operación fuera de los territorios de las Partes con excepción de la: descarga; recarga; fraccionamiento; almacenamiento; etiquetado o marcado requerido por la Parte importadora; o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición; y
 - (b) permanezca bajo el control aduanero en el territorio de uno o más Estados que no son la Parte exportadora o la Parte importadora.

Artículo 4.18: Consultas y Modificaciones

Todas las Partes de la Alianza del Pacífico notificarán a Singapur anualmente sobre cualquier modificación en las REOs de la AP. Si se modifican las REOs de la AP, todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur sostendrán consultas sobre la revisión del Anexo 4-A, un año después de la entrada en vigor de la mencionada modificación.

Sección B: Procedimientos Relacionados con el Origen

Artículo 4.19: Certificación de Origen

1. Cada Parte dispondrá que el importador pueda hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial basada en una certificación de origen completada por un exportador o un productor, de conformidad con el Anexo 4-B, para los efectos de certificar que una mercancía que se exporta desde el territorio de una Parte al territorio de la Parte importadora califica como una mercancía originaria.
2. Cada Parte dispondrá que, si un productor certifica el origen de una mercancía, la certificación de origen sea llenada sobre la base de que el productor tiene documentos de respaldo que demuestran que la mercancía es originaria.
3. Una certificación de origen completada por un exportador, que no es el productor de la mercancía, se basará en:



- (a) documentos de respaldo en su poder que demuestren que la mercancía califica como originaria;
 - (b) la confianza razonable en la declaración escrita del productor, basada en la información en posesión del productor que la mercancía califica como originaria; o
 - (c) una certificación de origen completada para la mercancía, voluntariamente proporcionada al exportador por el productor.
4. Nada de lo dispuesto en el párrafo 3 se interpretará en el sentido de que se exija que un productor proporcione una certificación de origen a un exportador.
5. Cada Parte dispondrá que la certificación de origen para una mercancía importada a su territorio pueda completarse en inglés o español. No obstante, cada Parte podrá requerir al importador que presente una traducción de la certificación de origen a un idioma de la Parte importadora.
6. Cada Parte permitirá que la certificación de origen se aplique a:
- (a) un solo embarque de una o más mercancías al territorio de una Parte; o
 - (b) múltiples embarques de mercancías idénticas al territorio de una Parte que se realicen dentro de cualquier período especificado en la certificación de origen, pero que no exceda 12 meses.
7. Cada Parte dispondrá que la certificación de origen será válida por un año a partir de la fecha de su firma o por un período mayor establecido en las leyes y regulaciones de la Parte importadora.
8. Cada Parte dispondrá que una certificación de origen:
- (a) no necesite realizarse en un formato preestablecido;
 - (b) sea por escrito, incluyendo formato digital;
 - (c) especifique que la mercancía es originaria y que cumple con los requisitos de este Capítulo; y
 - (d) contiene un conjunto de requisitos mínimos de información conforme a lo establecido en el Anexo 4-B.
9. Cada Parte permitirá que la certificación de origen sea llenada y presentada de manera electrónica, incluyendo el formato digital, y aceptará la presentación de la certificación de origen con firma electrónica o digital.



Artículo 4.20: Facturación en un País no Parte

Una Parte no rechazará una solicitud de tratamiento arancelario preferencial por la única razón de que la factura fue emitida en un país no Parte.

Artículo 4.21: Errores Menores o Discrepancias

Una Parte no rechazará una certificación de origen debido a errores menores o discrepancias en la certificación de origen que no generen dudas relativas a la exactitud de la información contenida en la documentación de importación. Una diferencia entre la clasificación arancelaria (código SA) de la mercancía en la certificación de origen y en la declaración de importación no constituiría un error menor.

Artículo 4.22: Excepción a la Certificación de Origen

No se requerirá la certificación de origen si:

- (a) el valor en aduana de la mercancía importada no excede de US\$ 1,000 (dólares estadounidenses) o su equivalente en la moneda de la Parte importadora o una cantidad mayor que la Parte importadora pueda establecer, siempre que la importación no forme parte de una serie de importaciones llevadas a cabo o planeadas con el fin de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos en el Artículo 4.19; o
- (b) es una mercancía para la cual la Parte importadora ha exceptuado el requisito de certificación de origen.

Artículo 4.23: Obligaciones Relativas a las Importaciones

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte requerirá que un importador en su territorio que solicite tratamiento arancelario preferencial:

- (a) realice una declaración de que la mercancía califica como originaria;
- (b) tenga una certificación de origen válida en su poder al momento de hacer la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a);
- (c) proporcione, a solicitud de la Parte importadora, una copia de la certificación de origen y cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, de conformidad con las leyes y regulaciones de la Parte importadora;
- (d) si una Parte lo requiere, para demostrar que se han cumplido los requisitos del Artículo 4.17, proporcionará los documentos pertinentes, tales como documentos de transporte



y, en el caso de almacenamiento, documentos de almacenamiento o documentos aduaneros; y

- (e) presente una declaración corregida y pague cualquier arancel aduanero adeudado, si el importador tiene motivos para creer que la certificación de origen en la que se basó la declaración de importación contiene información incorrecta.

2. Una Parte importadora no impondrá una sanción a un importador por hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial que no es válida, si el importador, al darse cuenta de que tal solicitud no es válida y previo a que esa Parte descubra el error, voluntariamente corrige la solicitud y paga cualquier arancel aduanero aplicable conforme a las circunstancias previstas en las leyes y regulaciones de la Parte.

3. La Parte importadora podrá negar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía si el importador no cumple con cualquier requisito aplicable conforme a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 4.24: Reembolso de Aranceles Aduaneros

Si una mercancía hubiera calificado como originaria cuando fue importada al territorio de una Parte, pero no se hizo ninguna solicitud de tratamiento arancelario preferencial al momento de la importación, la Parte importadora permitirá al importador, dentro de un período de al menos un año o por el período más largo especificado por las leyes y regulaciones de la Parte importadora, después de la fecha de importación, presentar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial y solicitar el reembolso de los aranceles aduaneros pagados en exceso, siempre que la solicitud esté acompañada de:

- (a) una declaración escrita de que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
- (b) la certificación de origen; y
- (c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía que solicite la autoridad aduanera.

Artículo 4.25: Obligaciones Relativas a las Exportaciones

1. Cada Parte dispondrá que un exportador o productor en su territorio que complete una certificación de origen presentará una copia de dicha certificación de origen a la Parte exportadora, cuando esta la solicite.

2. Cada Parte puede disponer que una certificación de origen falsa u otra información falsa proporcionada por un exportador o un productor en su territorio para sustentar una solicitud de que una mercancía exportada al territorio de la otra Parte es originaria, tenga las mismas consecuencias



legales, con las modificaciones apropiadas, que aquellas que aplicarían a un importador en su territorio que realice una declaración o manifestación falsa en relación con una importación.

3. Cada Parte dispondrá que si un exportador o productor en su territorio ha proporcionado una certificación de origen y tiene motivos para creer que contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor notificará con prontitud, por escrito, a cada persona a quien el exportador o el productor proporcionó la certificación de origen, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación de origen.

4. Una Parte no impondrá sanciones a un exportador o productor en su territorio que voluntariamente proporcione, antes de que esa Parte descubra el error, una notificación por escrito de conformidad con el párrafo 3, con respecto a la emisión de una certificación de origen incorrecta.

Artículo 4.26: Registros

1. Cada Parte dispondrá que un exportador o productor en su territorio que proporcione una certificación de origen de conformidad con el Artículo 4.19 mantendrá, por un período no menor de cinco años después de la fecha en que se firmó la certificación de origen, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el exportador o el productor proporcionó la certificación de origen era una mercancía originaria.

2. Dichos registros podrán incluir documentos relacionados con:

- (a) la adquisición, el costo, el valor, el transporte y el envío de la mercancía exportada;
- (b) la adquisición, el costo y el valor de todos los materiales, incluidos los materiales indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada; y
- (c) la producción de la mercancía en la forma en que fue exportada.

3. Cada Parte requerirá que un importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio mantenga la documentación relacionada con la importación de la mercancía, incluida una copia de la certificación de origen, por un período no menor de cinco años después de la fecha de importación de la mercancía.

4. Cada Parte dispondrá que un importador, exportador o productor en su territorio pueda optar por mantener la documentación o los registros especificados en los párrafos 1 al 3 en cualquier medio que permita su pronta recuperación, incluido el electrónico, óptico, magnético o escrito, de conformidad con las leyes y regulaciones de esa Parte.

5. Una Parte puede negar el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía que sea objeto de una verificación de origen cuando el exportador, productor o importador de la mercancía que esté obligado a mantener registros o documentación conforme a lo establecido en este Artículo:



- (a) no mantenga registros o documentación relevante para determinar el origen de la mercancía de conformidad con los requisitos de este Capítulo; o
- (b) niegue el acceso a dichos registros o documentación.

Artículo 4.27: Verificación de Origen

1. Para los efectos de determinar si una mercancía importada a su territorio es originaria, la Parte importadora podrá llevar a cabo una verificación de cualquier solicitud de tratamiento arancelario preferencial mediante uno o más de los siguientes medios:

- (a) una solicitud por escrito de información, incluyendo la documentación del importador de la mercancía;
- (b) una solicitud por escrito de información, incluyendo la documentación del exportador o productor de la mercancía;
- (c) una visita de verificación a las instalaciones del exportador o productor de la mercancía con el fin de solicitar información, incluyendo documentación, y observar el proceso productivo y las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía; o
- (d) cualquier otro procedimiento que las Partes decidan mutuamente.

2. Si una Parte importadora lleva a cabo una verificación, aceptará información, incluyendo documentación, directamente del importador, exportador o productor.

3. Si en respuesta a una solicitud de información de una Parte importadora conforme a lo establecido en el párrafo 1(a), el importador no proporciona información a la Parte importadora o la información proporcionada no es suficiente para demostrar que la mercancía es originaria, la Parte importadora solicitará información al exportador o productor conforme al párrafo 1(b) o 1(c) antes de que pueda negar la solicitud de tratamiento arancelario preferencial. La Parte importadora completará la verificación, incluyendo cualquier solicitud adicional al exportador o productor conforme a lo establecido en el párrafo 1(b) o 1(c), dentro del plazo previsto en el párrafo 6(e).

4. Cualquier solicitud de conformidad con los párrafos 1 (a) al 1 (c) deberá:

- (a) estar en idioma inglés o en un idioma oficial de la Parte de la persona a quien se hace la solicitud;
- (b) incluir la identidad de la autoridad gubernamental que emite la solicitud;
- (c) indicar el motivo de la solicitud, incluyendo el asunto específico que la Parte solicitante busca resolver con la verificación;



- (d) incluir información suficiente para identificar la mercancía que está siendo verificada;
- (e) incluir una copia de la información relevante presentada con la mercancía, incluyendo si es posible, la certificación de origen; y
- (f) en el caso de una visita de verificación, solicitar el consentimiento por escrito del exportador o productor cuyas instalaciones serán visitadas, e indicar la fecha y el lugar propuesto para la visita y su propósito específico.

5. Si una Parte importadora ha iniciado una verificación de conformidad con el párrafo 1(b) o 1(c), dicha Parte informará al importador del inicio de la verificación.

6. Para una verificación de conformidad con los párrafos 1 (a) al 1 (c), la Parte importadora deberá:

- (a) asegurar que una solicitud por escrito de información y de documentación que será revisada durante una visita de verificación, esté limitada a información y documentación para determinar si la mercancía es originaria;
- (b) describir la información o documentación con suficiente detalle para permitir al importador, exportador o productor identificar la información y documentación necesaria para responder;
- (c) permitir al importador, exportador o productor por lo menos 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud por escrito de información conforme a lo establecido en el párrafo 1 (a) o 1 (b) para responder;
- (d) permitir al exportador o productor, 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud por escrito para una visita conforme a lo establecido en el párrafo 1(c), para otorgar su consentimiento o rechazar la solicitud de visita; y
- (e) hacer una determinación posterior a una verificación tan pronto como sea posible dentro de los 90 días posteriores de recibir la información necesaria para hacer la determinación, incluyendo, cuando sea aplicable, cualquier información recibida conforme al párrafo 9, y a más tardar 365 días después de la primera solicitud de información u otra acción conforme al párrafo 1. Si sus leyes y regulaciones lo permiten, una Parte puede extender los períodos de 90 y 365 días en casos excepcionales, tales como cuando la información técnica concerniente es muy compleja.

7. Si una Parte importadora realiza una solicitud de verificación conforme al párrafo 1(b), lo informará a la Parte donde está ubicado el exportador o productor, de conformidad con sus leyes y regulaciones. Además, a solicitud de la Parte importadora, la Parte donde el exportador o productor está ubicado podrá, si lo considera apropiado y de conformidad con sus leyes y regulaciones, asistir con la verificación. Esta asistencia podrá incluir proporcionar un punto de contacto para la



verificación, recopilar información del exportador o productor a nombre de la Parte importadora, u otras actividades para que la Parte importadora pueda determinar si la mercancía es originaria. La Parte importadora no negará una solicitud de tratamiento arancelario preferencial únicamente sobre la base de que la Parte donde está ubicado el exportador o productor no brindó la asistencia solicitada.

8. Si una Parte importadora inicia una verificación conforme al párrafo 1(c), al momento de la solicitud de la visita, informará a la Parte donde el exportador o productor está ubicado y dará la oportunidad a los funcionarios de la Parte donde el exportador o productor está ubicado para acompañarlos durante la visita.

9. Previo a la emisión de una determinación escrita, la Parte importadora informará al importador y a cualquier exportador o productor que proporcionó información directamente a la Parte importadora, de los resultados de la verificación y, si la Parte importadora tiene la intención de negar el tratamiento arancelario preferencial, proporcionará a esas personas un periodo de por lo menos 30 días para la presentación de información adicional relacionada con el origen de la mercancía.

10. La Parte importadora proporcionará al exportador o productor que certificó que la mercancía era originaria y es objeto de una verificación, una determinación por escrito de si la mercancía es originaria, incluyendo las conclusiones de los hechos y el fundamento legal para la determinación.

11. Durante la verificación, la Parte importadora permitirá el desaduanamiento de la mercancía, sujeto al pago de aranceles o a proporcionar una garantía de conformidad con sus leyes y regulaciones. Si, como resultado de la verificación, la Parte importadora determina que la mercancía es una mercancía originaria, otorgará el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía y reembolsará los aranceles pagados en exceso o liberará cualquier garantía proporcionada, a menos que la garantía también cubra otras obligaciones.

12. Si las verificaciones de mercancías idénticas por una Parte indican un patrón de conducta de un importador, exportador o productor, sobre declaraciones falsas o infundadas relativas a una solicitud de que una mercancía importada a su territorio califica como una mercancía originaria, la Parte podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías idénticas importadas, exportadas o producidas por esa persona hasta que demuestre que las mercancías idénticas califican como originarias. Para los efectos de este párrafo, “mercancías idénticas” significa mercancías que son las mismas en todos los aspectos relativos a la regla de origen particular que califica a las mercancías como originarias.

13. Para los efectos de una solicitud de verificación, es suficiente que la Parte se base en la información de contacto de un exportador, productor o importador en una Parte proporcionada en la certificación de origen.

14. Para los efectos de este Artículo, cualquier comunicación que requiera respuesta dentro de un plazo determinado, será enviada a través de cualquier medio que pueda producir un acuse de recibo. Los plazos a que se refiere este Artículo comenzarán desde la fecha de dicha recepción.



Artículo 4.28: Determinaciones de Origen

1. Cada Parte otorgará tratamiento arancelario preferencial a una solicitud hecha de conformidad con este Capítulo para una mercancía que arribe a su territorio en o después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para esa Parte. Además, si es permitido por la Parte importadora, la Parte importadora otorgará tratamiento arancelario preferencial a una solicitud hecha de conformidad con este Capítulo para una mercancía que sea importada a su territorio o desaduanada en o después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para esa Parte.

2. La Parte importadora puede negar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial si:

- (a) determina que la mercancía no califica para tratamiento arancelario preferencial de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Capítulo;
- (b) de conformidad con una verificación conforme a lo establecido en el Artículo 4.27, no ha recibido suficiente información para determinar que la mercancía califica como originaria;
- (c) el exportador, productor o importador no responde a una solicitud por escrito de información de conformidad con el Artículo 4.27;
- (d) después de recibir una notificación por escrito de una visita de verificación, el exportador o productor no proporciona su consentimiento por escrito de conformidad con el Artículo 4.27;
- (e) el exportador, productor o importador de una mercancía que está sujeto a una verificación de origen no mantiene registros o documentación pertinente para determinar el origen de la mercancía de conformidad con los requisitos de este Capítulo, o niega el acceso a dichos registros o documentación; o
- (f) el exportador, productor o importador no cumple con los requisitos de este Capítulo.

3. Si una Parte importadora niega una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, emitirá una determinación al importador que incluya los motivos de la determinación.

Artículo 4.29: Sanciones

Cada Parte establecerá o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanciones penales, civiles o administrativas por violaciones a sus leyes y regulaciones relacionados con este Capítulo.



Artículo 4.30: Confidencialidad

1. Cada Parte mantendrá, de conformidad con sus leyes y reglamentos, la confidencialidad de la información recopilada conforme a lo establecido en este Capítulo y protegerá esa información de la divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva de una persona a la que se refiere la información. Si la Parte que recopila información está obligada por sus leyes y regulaciones a revelar la información, esa Parte notificará a la persona o Parte que proporcionó dicha información.
2. Cada Parte se asegurará que la información recopilada conforme a este Capítulo no se utilice para fines distintos de la administración o cumplimiento de las determinaciones de origen, excepto con la autorización de la persona o Parte que proporcionó la información.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte puede permitir que la información recopilada conforme a este Capítulo sea utilizada en cualquier procedimiento administrativo, cuasi judicial o judicial iniciado por incumplimiento de sus leyes y regulaciones relacionadas.

Artículo 4.31: Administración de este Capítulo y el Capítulo 5

1. Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo y el Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) serán considerados por las Partes a través del Comité del Comercio de Mercancías establecido conforme al Artículo 22.5(a) (Establecimiento de Comités Transversales).
2. El Comité del Comercio de Mercancías tendrá las siguientes funciones adicionales conforme a este Capítulo y el Capítulo 5, según sea el caso:
 - (a) consultar con miras a asegurar que este Capítulo y el Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) sean administrados consistente y uniformemente con los objetivos de este Tratado;
 - (b) consultar para discutir posibles enmiendas o modificaciones a este Capítulo, sus Anexos y Apéndices, y al Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio), tomando en cuenta los desarrollos en tecnología, procesos productivos u otros asuntos relacionados;
 - (c) preparar actualizaciones de este Capítulo que sean necesarias para reflejar cambios en el Sistema Armonizado;
 - (d) resolver cualquier discrepancia relacionada con la clasificación arancelaria. Si el Comité no llega a una decisión sobre este asunto, podrá realizar las consultas apropiadas a la Organización Mundial de Aduanas, cuya recomendación será tomada en consideración por las Partes;



- (e) consultar sobre aspectos técnicos de la presentación y el formato de la certificación de origen electrónica; y
- (f) esforzarse para desarrollar acciones de cooperación para acumulación, procedimientos de verificación e intercambio de información para asegurar la correcta implementación de este Capítulo, en particular para la determinación de origen.

Artículo 4.32: Comité de Escaso Abasto

Las Partes establecen un Comité de Escaso Abasto (CEA), el cual funcionará de conformidad con lo establecido en el Anexo 4-C.

Artículo 4.33: Criterios del CEA

1. Cualquier Parte puede solicitar una dispensa para la utilización de materiales no originarios clasificados en los Capítulos 50 al 60 del Sistema Armonizado (SA) utilizados en la producción de una mercancía clasificada en el Capítulo 50 al 63 del Sistema Armonizado (SA). Si una dispensa es otorgada, dicho material no originario será aceptado como material originario en cumplimiento de los requisitos específicos de origen establecidos en el Anexo 4-A para dicha mercancía. Una dispensa será únicamente solicitada si el material solicitado no puede ser suministrado por alguna o todas las Partes debido a alguna de las situaciones de desabastecimiento establecidos en el párrafo 18 del Anexo 4-C.
2. Para los efectos del párrafo 1, el CEA llevará a cabo el procedimiento establecido en el Anexo 4-C. En caso que exista suministro del material solicitado en el territorio de las Partes, los representantes del CEA garantizarán a la Parte solicitante que las situaciones de desabastecimiento no existen como se establecen en el párrafo 18 del Anexo 4-C, de conformidad a la información suministrada para la investigación y al procedimiento previsto en el Anexo 4-C.
3. Si la Parte solicitante no recibe respuesta dentro del plazo establecido en el Anexo 4-C o no existe suministro del material solicitado, se entenderá que existe una situación de desabastecimiento en el territorio de las Partes. La utilización del material no originario iniciará a partir de la entrada en vigor de la decisión emitida por el CEA de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 4-C.



ANEXO 4-B

REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

Una certificación de origen que es la base para una solicitud de tratamiento arancelario preferencial de conformidad con lo establecido en este Tratado incluirá los siguientes elementos:

1. Certificación de Origen por Exportador o Productor

Indicar si el certificador es el exportador o productor de conformidad con el Artículo 4.19.

2. Exportador

Proporcionar el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del productor. Esta información no es requerida si el productor es quien completa la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en el territorio de una Parte.

3. Productor

Proporcionar el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del productor, de ser distinto del exportador o, si hay múltiples productores, indicar “Varios” o proporcionar una lista de productores. Una persona que desea que esta información se mantenga confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”. La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en el territorio de una Parte.

4. Importador

Proporcionar, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador. La dirección del importador será en el territorio de una Parte.

5. Descripción y Clasificación Arancelaria del SA de la Mercancía

- (a) Proporcionar la descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria del SA de la mercancía a nivel de 6 dígitos. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la mercancía comprendida en la certificación de origen; y
- (b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indicar, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.

6. Criterio de Origen



Especificar la regla de origen bajo la cual la mercancía califica como una mercancía originaria.

7. Período que cubre

Incluir el período si la certificación de origen cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses como se establece en el Artículo 4.19.

8. Firma Autorizada y Fecha

La certificación de origen debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:

“Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disponibilidad durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”



ANEXO 4-C

COMITÉ DE ESCASO ABASTO

Miembros del CEA

1. El CEA estará integrado por un funcionario de gobierno de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, como está establecido en el Apéndice 4-C.2.

Funciones del CEA

2. El CEA evaluará si la solicitud de dispensa para la utilización de material no originario, presentada por Singapur o cualquier Parte de la Alianza del Pacífico, basada en la solicitud de uno o más productores, constituye alguna de las situaciones de desabastecimiento establecidas en el párrafo 18 de este Anexo.

3. El CEA monitoreará la implementación y administración del presente Anexo y, de considerarlo necesario, propondrá a la Comisión de Libre Comercio las modificaciones que estime apropiadas para su implementación.

Tipos de dispensa e información requerida

Para nuevos materiales

4. Nuevos materiales se refieren a materiales que no están incorporados en dispensas existentes, para los cuales se aplicará el procedimiento previsto en este Anexo.

Para incremento de la cantidad

5. Después de 12 meses de validez de una dispensa, un aumento de la cantidad aprobada podrá ser solicitada por el representante del CEA de la Parte solicitante, para casos de dispensas basadas en una cantidad específica, para consideración de los otros representantes del CEA.

Procedimiento

Inicio del Procedimiento

6. Para los efectos del Artículo 4.33, el representante del CEA de la Parte solicitante presentará una solicitud de dispensa por correo electrónico a los demás representantes del CEA. La solicitud será presentada el mismo día a todos los representantes del CEA y estará acompañada del cuadro técnico del Apéndice 4-C.1 de este Anexo, debidamente llenado de acuerdo con el tipo de material. Además, si la Parte solicitante lo considera apropiado, podrá presentar documentación adicional y muestras del material solicitado para sustentar su solicitud.



7. Los demás representantes del CEA serán responsables de hacer las consultas respectivas con su sector privado, de conformidad a sus mecanismos internos.

8. El CEA tendrá la autoridad para tomar decisiones relativas al procedimiento, tales como la determinación del lugar, fecha, medio por el cual se realicen las reuniones, el diseño del formato de su determinación, entre otros.

Decisión del CEA

9. Cada representante del CEA que reciba una solicitud de dispensa de conformidad con el párrafo 6 responderá la solicitud en un plazo de 15 días a partir de su recepción.

10. Si uno o más representantes del CEA respondieron que existe suministro del material solicitado en su territorio de acuerdo con las especificaciones del cuadro técnico del Apéndice 4-C.1, el CEA iniciará una investigación para determinar si dicho material se encuentra disponible conforme a los términos especificados en la solicitud de dispensa.

11. El CEA tendrá un plazo de siete días a partir del plazo señalado en el párrafo 9 para completar la investigación. El CEA emitirá su decisión dentro de los tres días siguientes de transcurrido ese plazo.

12. Si los representantes del CEA respondieron que no existe suministro del material solicitado en sus respectivos territorios o no dieron respuesta a la solicitud en el plazo señalado en el párrafo 9, se entenderá que existe una situación de desabastecimiento en el territorio de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur y el CEA emitirá su decisión a los tres días siguientes de transcurrido ese plazo.

13. El representante del CEA de la Parte solicitante elaborará el proyecto de decisión señalada en los párrafos 11 y 12 y lo circulará por correo electrónico a los demás representantes del CEA para su consideración.

14. Una vez emitida la decisión, el representante del CEA de la Parte solicitante lo enviará a los demás representantes del CEA para sus firmas. Los representantes del CEA tendrán un plazo de cinco días para firmar el documento.

15. Cada representante del CEA hará público cualquier decisión en la que se otorgue una dispensa¹. Para tal efecto, los representantes del CEA tendrán un plazo de cinco días a partir de que hayan recibido la decisión firmada por el CEA para hacerla pública.

16. La decisión entrará en vigor el día en el que la última Parte de todas las Partes de la Alianza del Pacífico o Singapur la haya hecho pública en su territorio dentro del plazo establecido en el párrafo 15.

¹ En el caso de México, el representante del CEA publicará la decisión en el Diario Oficial de la Federación.



17. El CEA adoptará sus decisiones por consenso.

18. De conformidad con las disposiciones del párrafo 2, las situaciones de desabastecimiento son:

(a) Desabastecimiento absoluto

Cuando no existe producción de los materiales solicitados en Singapur o en cualquiera de las Partes de la Alianza del Pacífico. Esta dispensa se otorgará sin monto y será aplicable para Singapur y todas las Partes de la Alianza del Pacífico.

(b) Desabastecimiento por cantidad

Cuando existen consultas con cualquiera de las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur respecto a la cantidad solicitada, y se informa que no se cuenta con la cantidad suficiente para abastecer el material solicitado. Esta dispensa puede ser otorgada con o sin especificaciones de cantidad, según lo solicitado, de conformidad con el Apéndice 4-C.1.

(c) Desabastecimiento debido a la imposibilidad de cumplir con el cronograma de entrega

Cuando no se cumplan los plazos acordados entre el cliente y el proveedor para la entrega del material solicitado o cuando el proveedor no puede entregar dentro del plazo de entrega requerido. La solicitud del cliente cumplirá con el plazo de entrega comercialmente aceptable de 45 días. Esta dispensa puede otorgarse con o sin especificaciones de cantidad, según se solicite, de conformidad con el Apéndice 4-C.1.

19. Si el CEA acuerda que la dispensa será otorgada por una cantidad específica, la cantidad inicial será dada de acuerdo con la solicitud que debe estar acompañada del cuadro técnico del Apéndice 4.1 de este Anexo. La prórroga automática no será otorgada en caso de que la dispensa no haya sido utilizada durante el período de vigencia establecido en el párrafo 26.

20. El CEA comunicará su decisión a través de un correo electrónico a la Comisión de Libre Comercio al día siguiente de que esta se haya hecho pública.

21. Si el CEA no emite su decisión dentro del plazo mencionado en los párrafos 11 y 12, debido a que no existe consenso sobre el caso, dejará constancia de esta circunstancia y se dará por concluida la investigación.

22. El caso será remitido a la Comisión de Libre Comercio al día siguiente de la conclusión de la investigación, si la investigación es concluida de la forma prevista en el párrafo 21. La Comisión de Libre Comercio se entenderá constituida a partir del tercer día de haberse remitido el asunto. Es responsabilidad del representante del CEA de la Parte solicitante presentar el asunto a la Comisión de Libre Comercio y a los demás representantes del CEA a través de correo electrónico.



23. La Comisión de Libre Comercio se reunirá dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se le haya remitido el asunto por el CEA, y adoptará su decisión dentro de los 15 días siguientes a esa fecha².

24. Si la Parte solicitante no participa en la reunión de la Comisión de Libre Comercio o en la adopción de su decisión, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

25. No obstante lo previsto en el Artículo 22.1 (Comisión de Libre Comercio), para los efectos del párrafo 23, la Comisión de Libre Comercio podrá sesionar con al menos la mitad de las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, y adoptará su decisión por consenso entre los asistentes. Si las restantes Partes de la Alianza del Pacífico no asisten a la reunión de la Comisión de Libre Comercio, se entenderá que ellas se suman al consenso de los asistentes y adoptan dicha decisión.

26. La dispensa será válida por dos años a partir de su entrada en vigor, renovada automáticamente por el mismo período a menos que cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur solicite el retiro de cualquier material de la dispensa y proporcione evidencia de que existe suministro de dicho material. El retiro puede solicitarse después de 12 meses de implementación de la dispensa y al menos tres meses antes del vencimiento de la misma. Para tal efecto, se aplicará el procedimiento seguido para el otorgamiento de la dispensa.

Intercambio de información

27. Para las dispensas otorgadas por una cantidad específica, todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur intercambiarán anualmente información respecto a su utilización.

Disposiciones generales

28. Los representantes del CEA conservarán una copia de la decisión por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha en que se haya publicado, así como los antecedentes que sirvieron de base para su emisión.

29. El CEA mantendrá en todo momento la confidencialidad de la información que se haya facilitado con ese carácter.

30. Para los efectos de este Anexo, se incorporan los mecanismos de verificación y certificación de este Capítulo.

31. El CEA llevará a cabo una evaluación sobre su funcionamiento y la aplicación de las disposiciones de este Anexo y, cuando corresponda, propondrá a la Comisión de Libre Comercio cualquier modificación que estime necesaria para mejorar su operatividad. Esta evaluación se

² En los casos en que la Comisión de Libre Comercio adopte la decisión en la que otorgue una dispensa, el CEA emitirá una decisión de conformidad con dicha decisión de la Comisión de Libre Comercio y siguiendo el procedimiento previsto en los párrafos 13 al 16 de este Anexo.



realizará transcurrido el primer año a partir de la entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente, a solicitud de una de las Partes de la Alianza del Pacífico o Singapur.



APÉNDICE 4-C.1

MATERIALES SOLICITADOS PARA DISPENSA

PARTE QUE REALIZA LA SOLICITUD:

EMPRESA(S):

TIPO DE DISPENSA:

Subpartida(s) Arancelaria (s) de material (es)	Descripción del material o de los materiales	Título (Dx) ¹	No. de Filamentos ²	No. de torsiones por m ² ³	Peso en g/ kg por m ²	Dimensiones por rollo ⁴	Nro. de Cabos ⁵	Composición y tipo ⁶	Presentación ⁷	Acabado ⁸	Ligamento ⁹	Lustre ¹⁰	Corte Transversal ¹¹	Cantidad Kg netos ¹²	Clasificación arancelaria de exportación ¹³	Volúmenes estimados de exportación de las mercancías (unidad de medida) ¹⁴

Nota: El cuadro técnico de este Apéndice será llenado de acuerdo al tipo de material

¹ Es el peso en gr de 10,000 mts del hilado solicitado.

² La cantidad de filamentos que conforman el hilado.

³ La cantidad de torsiones realizadas en el hilado.

⁴ Ancho y/o largo (metros lineales).

⁵ Número de cabos que conforman el hilado.

⁶ Material del hilado solicitado (nylon, poliéster, algodón, etc.); Tipo de Material (nylon 6, nylon 6.6, poliéster, PBT, etc.)

⁷ Carrete, madeja, etc.

⁸ Crudo, blanqueado, teñido, estampado, recubierto (sustancia), gofrado, liso, texturizado, retorcido, doblado, etc.

⁹ Sistema o modelo para entrecruzar hilados de urdimbre o trama.

¹⁰ Brillante, semimate, mate, ultramate, etc.

¹¹ Redondo, aserrado, etc.

¹² Monto a solicitar. En caso de no solicitar un monto específico deberá indicarse "Ilimitado".

¹³ Podrá expresarse a nivel de capítulos, partidas o subpartidas. En caso de que no se solicite un monto específico no será necesario llenar esta columna.

¹⁴ En caso de que no se solicite un monto específico no será necesario llenar esta columna.



APÉNDICE 4-C.2

REPRESENTANTES DEL CEA

1. El CEA estará integrado por los siguientes funcionarios de cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur, o por las personas que estos designen:

- (a) en el caso de Chile, por el Jefe de la División de Acceso a Mercados de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, o su sucesor;
- (b) en el caso de Colombia, por el Director de Integración Económica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor;
- (c) en el caso de México, por el Director General de Acceso a Mercados de Bienes de la Secretaría de Economía, o su sucesor;
- (d) en el caso del Perú, por el Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor; y
- (e) en el caso de Singapur, el Director del Grupo de Comercio Internacional (Bienes y Normas) del Ministerio de Comercio e Industria (Director of International Trade Cluster) (Goods and Standards), o su sucesor.

2. Es responsabilidad de cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur mantener actualizado el presente Apéndice. Para este efecto, cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur notificará por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.



CAPÍTULO 5

ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Artículo 5.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Acuerdo AFC significa el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establecido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Marco SAFE de la OMA significa el *Marco de Normas para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial*;

OEA significa un Operador Económico Autorizado; y

OMA significa la Organización Mundial de Aduanas.

Artículo 5.2: Ámbito de Aplicación

Este Capítulo se aplicará a los procedimientos aduaneros para las mercancías comercializadas entre las Partes, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Artículo 5.3: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son:

- (a) asegurar la previsibilidad, coherencia y transparencia en la aplicación de leyes y regulaciones aduaneras de las Partes;
- (b) promover la administración eficiente de los procedimientos aduaneros y el despacho aduanero expedito de las mercancías;
- (c) simplificar los procedimientos aduaneros de las Partes y armonizarlos, en la medida de lo posible, con los estándares internacionales pertinentes;
- (d) promover la cooperación entre las administraciones aduaneras de las Partes; y
- (e) facilitar el comercio entre las Partes, incluso a través de un entorno fortalecido para las cadenas de suministro globales y regionales.



Artículo 5.4: Confirmación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Las Partes confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo AFC de la OMC. Si una Parte no ha implementado integralmente el Acuerdo AFC de la OMC, esa Parte implementará, en la medida de lo posible, las obligaciones restantes de la Sección I del Acuerdo AFC a más tardar en la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Artículo 5.5: Confidencialidad

1. Si una Parte proporciona información a la otra Parte de conformidad con este Capítulo y designa la información como confidencial, la otra Parte mantendrá la confidencialidad de la información. La Parte que suministre la información podrá requerir a la otra Parte que asegure por escrito que la información se mantendrá en forma confidencial, que será usada únicamente para los fines especificados en la solicitud de información de la otra Parte y que no se divulgará sin el permiso específico de la Parte que suministró la información o de la persona que suministró la información a esa Parte.

2. Una Parte podrá negarse a proporcionar la información solicitada por la otra Parte si esa Parte no ha actuado de conformidad con el párrafo 1.

3. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para que la información confidencial proporcionada de conformidad con la administración de las leyes y regulaciones aduaneras de la Parte sea protegida de la divulgación no autorizada, incluyendo información cuya divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que proporciona la información.

Artículo 5.6: Transparencia

1. Cada Parte pondrá a disposición del público, incluyendo en internet:

- (a) sus leyes y regulaciones aduaneras;
- (b) sus procedimientos y lineamientos en materia aduanera relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías, de una manera que sea integral, clara y concisa;
- (c) cualquier información adicional que una Parte deba publicar de conformidad con el Acuerdo AFC de la OMC y el Artículo X del GATT de 1994, así como decisiones cuasi-judiciales, según corresponda, de aplicación general; y
- (d) en su caso, una descripción del régimen de garantía o fianza a que se refiere el Artículo 5.9, incluyendo las bases para determinar la garantía o el monto de la fianza.



2. La información del párrafo 1 se pondrá a disposición de forma gratuita y sin requisitos de registro y, en la medida de lo posible, a través de un único sitio web. De ser posible, cada Parte pondrá a disposición en inglés la información referida en el párrafo 1.
3. Cada Parte revisará periódicamente y actualizará, según sea necesario, la publicación de la información señalada en el párrafo 1.
4. Cada Parte designará o mantendrá uno o más puntos de contacto para atender consultas de personas interesadas sobre cuestiones en materia aduanera, y pondrá a disposición de forma accesible en Internet los puntos de contacto para realizar esas consultas.
5. Una Parte no exigirá el pago de derechos por responder consultas generales de conformidad con el párrafo 4. Una Parte podrá requerir el pago de derechos con respecto a consultas que requieran búsqueda, reproducción y revisión de documentos en relación con solicitudes realizadas de conformidad con sus leyes y regulaciones de acceso público a los registros gubernamentales.
6. En la medida de lo posible, cada Parte publicará, incluyendo en Internet, cualquier regulación de aplicación general que rija los asuntos aduaneros que se proponga adoptar, y brindará a las personas interesadas la oportunidad de proporcionar comentarios antes de su adopción.
7. Cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos para consultas periódicas entre su administración aduanera y los operadores de comercio exterior en su territorio, para brindar una oportunidad para que la administración aduanera considere las preocupaciones o necesidades cambiantes de los operadores de comercio exterior.

Artículo 5.7: Uso de Agentes de Aduanas

1. Sin perjuicio de las importantes preocupaciones de política de las Partes que mantienen actualmente una función para los agentes de aduanas, a partir de la entrada en vigor de este Tratado las Partes no introducirán el uso obligatorio de agentes de aduanas.
2. Cada Parte publicará sus medidas sobre el uso de agentes de aduanas. Cualquier modificación posterior de las mismas se notificará y se publicará sin demora.
3. Con respecto a la concesión de licencias a los agentes de aduanas, las Partes aplicarán normas transparentes y objetivas.

Artículo 5.8: Coherencia en la Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera

1. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que promuevan la coherencia en su territorio en la clasificación arancelaria y valoración aduanera de las mercancías. Esto incluye tener en cuenta jurisprudencia relevante y medidas tales como la capacitación de los funcionarios de aduanas y los



operadores de comercio exterior, brindar orientación interna o emitir documentos de política interna que sirvan como guía a los funcionarios de aduanas.

2. Si se descubre una inconsistencia en la clasificación arancelaria o valoración aduanera de una mercancía, la Parte buscará resolverla.

Artículo 5.9: Despacho de Mercancías

1. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho aduanero eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes.

2. De conformidad con el párrafo 1, cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que:

- (a) prevean el despacho aduanero de las mercancías dentro de un período no mayor al requerido para asegurar el cumplimiento de sus requisitos y, en la medida de lo posible, dentro de las 24 horas siguientes al arribo de las mercancías;¹
- (b) prevean la presentación electrónica y el procesamiento de la información aduanera antes del arribo de las mercancías, con el fin de acelerar el despacho aduanero de las mercancías para el control aduanero al momento del arribo;
- (c) permitan, en la medida de lo posible, que las mercancías puedan ser despachadas en el punto de llegada, sin traslado temporal a depósitos u otros recintos;
- (d) permitan a un importador obtener el despacho de las mercancías antes de la determinación final de los aranceles aduaneros, impuestos y derechos de la administración aduanera de la Parte importadora cuando estos no hayan sido determinados antes de o en el momento del arribo, siempre que la mercancía sea de otro modo elegible para el despacho aduanero, y cualquier garantía requerida por la Parte importadora haya sido presentada; y
- (e) prevean, en casos de demora en el despacho aduanero de las mercancías, y previa solicitud por escrito del importador, que la Parte importadora deberá, en la medida de lo posible, comunicar las razones de la demora.

3. Una Parte que requiera una garantía conforme al párrafo 2 (d) deberá, de conformidad con sus leyes y regulaciones, permitir garantías que sirvan como fianza para múltiples importaciones.

4. Cada Parte asegurará, en la medida de lo posible, que sus autoridades competentes y organismos encargados de los controles en frontera y procedimientos relacionados con la

¹ No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 (a), si las leyes y regulaciones de una Parte a la fecha de la firma de este Tratado establecen un período diferente para el despacho de las mercancías, entonces se aplicará ese período diferente, siempre que no exceda de 48 horas, en la medida de lo posible.



exportación, importación y tránsito de mercancías, cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio.

Artículo 5.10: Auditoría Posterior al Despacho

1. Cada Parte adoptará o mantendrá una auditoría posterior al despacho para acelerar el despacho de las mercancías y para asegurar y promover el cumplimiento de las leyes y regulaciones aduaneras y otras leyes y regulaciones conexas.
2. Cada Parte seleccionará a una persona o un envío a efectos de la auditoría posterior al despacho aduanero basándose en el riesgo, lo que podrá incluir criterios de selectividad adecuados.
3. Cada Parte llevará a cabo las auditorías posteriores al despacho aduanero de manera transparente. Cuando la persona sea objeto de un proceso de auditoría y se haya llegado a resultados concluyentes, la Parte notificará sin demora a la persona cuyo expediente se audite los resultados, los derechos y obligaciones de esa persona y las razones en que se basen los resultados.

Artículo 5.11: Conservación de Registros

Cada Parte proporcionará un plazo determinado en sus leyes o regulaciones con respecto a las obligaciones de mantener los registros.

Artículo 5.12: Automatización

Cada Parte procurará utilizar tecnologías de la información que faciliten el despacho aduanero de las mercancías. Al hacerlo, cada Parte deberá:

- (a) adoptar o mantener procedimientos que permitan presentar una declaración aduanera y la documentación relacionada en formato electrónico;
- (b) adoptar o mantener procedimientos que permitan el pago electrónico de derechos, impuestos, cuotas y cargos;
- (c) esforzarse por usar estándares internacionales;
- (d) hacer sistemas electrónicos accesibles para los operadores de comercio exterior;
- (e) emplear sistemas electrónicos o automatizados para el análisis de riesgos y selectividad;
- (f) trabajar con miras a desarrollar un conjunto de elementos y procesos de datos comunes de conformidad con el *Modelo de Datos de la OMA*, y las recomendaciones y



lineamientos relacionados de la OMA o, cuando sea aplicable, otros enfoques internacionales pertinentes.

Artículo 5.13: Gestión de Riesgos

1. Cada Parte adoptará o mantendrá un sistema de gestión de riesgos para el análisis y selección que permita a su administración aduanera y, en la medida de lo posible, a otros organismos responsables de los controles fronterizos, focalizar las actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y simplificar el despacho aduanero y movimiento de mercancías de bajo riesgo.
2. Al aplicar la gestión de riesgos, cada Parte examinará las mercancías importadas con base en criterios de selectividad adecuados con la ayuda de instrumentos de inspección no intrusiva, según sea apropiado, a fin de reducir la revisión física de las mercancías que ingresan a su territorio.
3. Cada Parte revisará y actualizará periódicamente, según sea apropiado, su sistema de gestión de riesgos.

Artículo 5.14: Envíos de Entrega Rápida

1. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida, manteniendo a la vez un control aduanero y selección apropiada. Estos procedimientos deberán:
 - (a) prever un procedimiento aduanero separado y expedito;
 - (b) prever información requerida para que el despacho de un envío de entrega rápida sea presentado y procesado antes de su arribo;
 - (c) permitir la presentación de información en un solo documento que ampare todas las mercancías contenidas en un envío de entrega rápida, tal como un manifiesto, de ser posible, a través de medios electrónicos. Para mayor certeza, se podrá requerir documentos adicionales como condición para el despacho.
 - (d) en la medida de lo posible, prever el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación;
 - (e) en circunstancias normales, prever el despacho de envíos de entrega rápida, en la medida de lo posible, dentro de las cuatro horas siguientes a la presentación de los



documentos aduaneros necesarios, siempre que el envío haya arribado y se hayan cumplido todos los requisitos;² y

- (f) disponer que, en circunstancias normales, no se fijen aranceles aduaneros a los envíos de entrega rápida valorados en o menores a un monto determinado bajo las leyes y regulaciones de la Parte.³

2. En los casos en que una Parte tenga un procedimiento existente que otorgue el trato previsto en los párrafos 1 (b) al (e), no se requerirá que esa Parte introduzca un procedimiento aduanero expedito por separado.

Artículo 5.15: Mercancías Perecederas

1. Con el fin de prevenir la pérdida o el deterioro evitables de las mercancías perecederas, y siempre que se hayan cumplido todos los requisitos reglamentarios, cada Parte preverá que el despacho de las mercancías perecederas:

- (a) se realice en el menor tiempo posible en circunstancias normales; y
- (b) se realice fuera del horario de trabajo de la aduana y de otras autoridades competentes en circunstancias excepcionales en que proceda hacerlo así.

2. Cada Parte dará la prioridad adecuada a las mercancías perecederas al programar las inspecciones que puedan ser necesarias.

3. Cada Parte adoptará disposiciones para almacenar de forma adecuada las mercancías perecederas en espera de su despacho o permitirá que un importador las adopte. La Parte podrá exigir que las instalaciones de almacenamiento previstas por el importador hayan sido aprobadas o designadas por sus autoridades competentes. El traslado de las mercancías a esas instalaciones de almacenamiento, incluidas las autorizaciones para que el operador pueda trasladar las mercancías, podrá estar sujeto, cuando así se exija, a la aprobación de las autoridades competentes. Cuando sea factible y compatible con sus leyes y regulaciones, y a petición del importador, la Parte preverá los procedimientos necesarios para que el despacho tenga lugar en esas instalaciones de almacenamiento.

4. En casos de demora importante en el despacho de las mercancías perecederas, y previa petición por escrito, la Parte importadora facilitará, en la medida que sea factible, una comunicación sobre los motivos de la demora.

² No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 (e), si las leyes y regulaciones de una Parte a la fecha de la firma de este Tratado establecen un período diferente para el despacho de las mercancías, entonces se aplicará ese período diferente, siempre que no exceda las seis horas en circunstancias normales.

³ No obstante lo dispuesto en el subpárrafo (f), una Parte podrá imponer aranceles aduaneros o podrá requerir documentos formales para el ingreso de mercancías restringidas.



Artículo 5.16: Operador Económico Autorizado

1. Cada Parte adoptará o mantendrá programas de OEA de conformidad con el Marco SAFE de la OMA.
2. Cada Parte brindará a la otra Parte la posibilidad de negociar el reconocimiento mutuo de los programas OEA a fin de mejorar las medidas de facilitación del comercio proporcionadas a los miembros OEA.

Artículo 5.17: Ventanilla Única

1. Las Partes procurarán establecer o mantener una ventanilla única que permita a los operadores de comercio exterior presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación o información exigidas para la importación, exportación o el tránsito de las mercancías a través de un punto de entrada único. Después de que las autoridades u organismos participantes examinen la documentación o información, se notificarán oportunamente los resultados a los solicitantes a través de la ventanilla única.
2. En los casos en que ya se haya recibido la documentación o información exigidas a través de la ventanilla única, ninguna autoridad u organismo participante solicitará, en la medida de lo posible, esa misma documentación o información, salvo en circunstancias de urgencia y otras excepciones limitadas que se pongan en conocimiento público.
3. Las Partes utilizarán tecnología de la información en apoyo de la ventanilla única.
4. Con miras a facilitar el comercio, las Partes explorarán oportunidades para trabajar hacia la interoperabilidad de ventanilla única.

Artículo 5.18: Revisión y Apelación

1. Cada Parte asegurará que, a cualquier persona a quien se le emita una determinación administrativa⁴ en materia aduanera, tenga acceso, sin demoras indebidas, a:
 - (a) una revisión administrativa o apelación de la determinación independiente⁵ del funcionario u oficina que emitió la determinación; y

⁴ Para los efectos de este Artículo, una determinación, si es emitida por el Perú o Colombia, significa un acto administrativo.

⁵ El nivel de revisión administrativa podrá incluir cualquier autoridad que supervise la administración aduanera.



- (b) una revisión o apelación cuasi-judicial o judicial de tal determinación administrativa.
2. Cada Parte proporcionará a la persona a quien se le emita una determinación administrativa los motivos de la determinación administrativa, y el acceso a la información sobre cómo solicitar una revisión o apelación.
 3. Con miras a promover procesos sin papel, cada Parte, de conformidad con sus leyes, regulaciones o procedimientos, se esforzará por permitir que una solicitud de revisión administrativa o apelación sea realizada por la administración aduanera por medios electrónicos.
 4. Cada Parte asegurará que una autoridad que efectúe una revisión conforme al párrafo 1 notifique por escrito a la persona, su determinación y las razones de la misma.
 5. Con miras a asegurar la predictibilidad y la aplicación consistente de sus leyes y regulaciones aduaneras, se alienta a cada Parte a aplicar las determinaciones de las autoridades administrativas, cuasi-judiciales y judiciales de conformidad con el párrafo 1 a las prácticas de su administración aduanera en todo su territorio.

Artículo 5.19: Sanciones

1. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de una sanción por la administración aduanera de una Parte por el incumplimiento de sus leyes y regulaciones aduaneras, incluyendo aquellos que rigen la clasificación arancelaria, valoración aduanera, país de origen y solicitudes de trato preferencial conforme a este Tratado.
2. Cada Parte asegurará que las medidas previstas en el párrafo 1, se administren de manera transparente y uniforme en todo su territorio.
3. Cada Parte asegurará que una sanción impuesta por su administración aduanera por el incumplimiento de sus leyes o regulaciones aduaneras se imponga únicamente a la persona responsable según sus leyes o regulaciones por el incumplimiento.
4. Cada Parte asegurará que cualquier sanción impuesta por su administración aduanera, por el incumplimiento de sus leyes o regulaciones aduaneras, dependa de los hechos y circunstancias del caso, incluyendo cualquier incumplimiento previo de la persona que recibe la sanción, y sea proporcional al grado y la gravedad del incumplimiento.
5. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que eviten conflictos de interés en la determinación y recaudación de sanciones y derechos. Ninguna porción de la remuneración de un servidor público será calculada como una parte fija o porcentaje de cualesquiera sanciones o derechos determinados o recaudados.
6. Cada Parte asegurará que, cuando su administración aduanera impone una sanción por incumplimiento de sus leyes o regulaciones aduaneras, se proporcione una explicación por escrito



a la persona a quien se imponga la sanción, especificando la naturaleza del incumplimiento, incluyendo la ley o regulación aplicable, y el procedimiento utilizado para determinar el monto de la sanción.

7. Cada Parte dispondrá en sus leyes, regulaciones o procedimientos, o de otro modo aplicará, un plazo delimitado y fijo dentro del cual su administración aduanera podrá iniciar procedimientos⁶ para imponer una sanción relacionada con el incumplimiento de una ley, regulación o requisito procedimental aduanero.

8. No obstante el párrafo 7, la administración aduanera podrá imponer, fuera del plazo delimitado y fijo, una sanción en lugar de procedimientos ante tribunales administrativos o judiciales.

9. Si una persona revela voluntariamente a la administración aduanera de una Parte las circunstancias del incumplimiento de una ley, regulación o requisito procedimental aduanero antes de que la administración aduanera descubra el incumplimiento, la administración aduanera de la Parte considerará, de ser apropiado, ese hecho como una posible circunstancia atenuante cuando se imponga una sanción a dicha persona.

Artículo 5.20: Resoluciones Anticipadas

1. Cada Parte emitirá, previo a la importación de mercancías de una Parte a su territorio, una resolución anticipada por escrito a petición por escrito de un importador en su territorio, o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte o su representante, (“solicitante”),⁷ con respecto a:

- (a) la clasificación arancelaria;
- (b) si una mercancía califica como originaria de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen);
- (c) la aplicación de métodos o criterios de valoración aduanera, para un caso particular de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera; y
- (d) cualesquiera otros asuntos que las Partes puedan decidir.

2. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos uniformes en todo su territorio para la emisión de una resolución anticipada. Bajo estos procedimientos, una Parte:

⁶ Para mayor certeza, para efectos de este Capítulo, “procedimientos” significa medidas administrativas adoptadas por la administración aduanera y no incluye procedimientos judiciales.

⁷ Si un importador, exportador o productor presenta una solicitud de una resolución anticipada a través de un representante debidamente autorizado, se hará de conformidad con las leyes y regulaciones de la Parte importadora.



- (a) proporcionará una descripción detallada de la información requerida para procesar la solicitud de resolución anticipada;
 - (b) podrá solicitar información adicional al solicitante, incluyendo una muestra de la mercancía, necesaria para el procesamiento de la solicitud de resolución anticipada; y
 - (c) proporcionará una justificación detallada de la decisión.
3. Cada Parte emitirá una resolución anticipada tan pronto como sea posible y en ningún caso después de 120 días posteriores de haber recibido toda la información necesaria del solicitante. En la emisión de una resolución anticipada, la Parte tomará en cuenta los hechos y las circunstancias que el solicitante haya proporcionado.
4. Las resoluciones anticipadas surtirán efectos en la fecha de emisión, o en una fecha posterior especificada en la resolución, y permanecerán vigentes por al menos tres años, siempre que las leyes, las regulaciones, los hechos y las circunstancias en que se basa la resolución no hayan cambiado y la resolución anticipada no haya sido modificada ni revocada.
5. Después de haber emitido una resolución anticipada, la Parte podrá modificarla o revocarla, en los siguientes casos:
- (a) si existe un cambio en las leyes, las regulaciones, los hechos o las circunstancias sobre las cuales la resolución fue sustentada;
 - (b) si la resolución se basó en información inexacta o falsa;
 - (c) si la resolución fue errónea; o
 - (d) para cumplir con una decisión administrativa, judicial o cuasi-judicial.
6. Una Parte podrá aplicar una modificación o revocación de conformidad con el párrafo 5 después de haber notificado la modificación o la revocación y las razones para ello.
7. Una Parte no aplicará de manera retroactiva una revocación o modificación de una resolución anticipada en perjuicio del solicitante, a menos que la resolución se haya sustentado en información inexacta o falsa proporcionada por el solicitante.
8. Una Parte podrá negarse a emitir una resolución anticipada si los hechos y circunstancias que constituyen la base de la resolución anticipada son objeto de revisión administrativa, judicial o cuasi-judicial. Una Parte que se niegue a emitir una resolución anticipada notificará con prontitud al solicitante por escrito, señalando los hechos y circunstancias relevantes, y la base para su decisión de negar la emisión de la resolución anticipada.



9. Cada Parte se esforzará por poner a disposición del público, en línea, cualquier información sobre las resoluciones anticipadas que, a su juicio, tenga un interés significativo para otras partes interesadas, sujeto a cualquier requisito de confidencialidad de sus leyes y regulaciones.

10. Una Parte no exigirá que un solicitante tenga registro en su territorio para solicitar una resolución anticipada.

Artículo 5.21: Estándares de conducta

1. Cada Parte administrará sus procedimientos aduaneros con profesionalismo e integridad.

2. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas para disuadir a sus funcionarios de aduanas de participar en cualquier acción que pudiera resultar en, o que razonablemente cree la apariencia de, el uso de su puesto de servicio público para beneficio propio, incluyendo cualquier beneficio monetario.

3. Cada Parte proporcionará un mecanismo para la presentación de una queja con respecto a la percepción de comportamiento inadecuado o corrupto de un funcionario de aduanas en su territorio. Cada Parte tomará las acciones apropiadas en respuesta a una queja de manera oportuna y de conformidad con sus leyes, regulaciones o procedimientos.

Artículo 5.22: Cooperación Aduanera

1. Con miras a facilitar el funcionamiento efectivo de este Tratado, cada Parte deberá:

- (a) alentar la cooperación con otras Partes respecto de cuestiones aduaneras significativas que afecten las mercancías comercializadas entre las Partes; y
- (b) esforzarse para proporcionar a cada Parte, una notificación previa sobre cualquier cambio administrativo, modificación de una ley o regulación, o medida similar relacionada con sus leyes o regulaciones que rigen las importaciones o exportaciones, que sea significativo y que pudiera afectar sustancialmente el funcionamiento de este Tratado.

2. Cada Parte cooperará, de conformidad con sus leyes y regulaciones, con la otra Parte a través del intercambio de información y otras actividades según sean apropiadas, para lograr el cumplimiento de sus respectivas leyes y regulaciones, relativas a:

- (a) la implementación y funcionamiento de las disposiciones de este Tratado que rigen las importaciones o exportaciones, incluyendo solicitudes de tratamiento arancelario preferencial, procedimientos para realizar las solicitudes de trato arancelario preferencial y procedimientos de verificación;



- (b) la implementación, aplicación y funcionamiento del Acuerdo de Valoración Aduanera;
 - (c) las restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones;
 - (d) la investigación y prevención de infracciones aduaneras, incluyendo la evasión de impuestos y el contrabando; y
 - (e) otros asuntos aduaneros que las Partes puedan decidir.
3. Si una Parte tiene una sospecha razonable de una actividad ilícita relacionada con sus leyes o regulaciones que rigen las importaciones, esta podrá solicitar que la otra Parte proporcione información confidencial específica que sea usualmente obtenida en relación con la importación de mercancías.
4. Si una Parte realiza una solicitud conforme al párrafo 3, esta deberá:
- (a) ser por escrito;
 - (b) especificar el propósito para el cual la información es requerida; e
 - (c) identificar la información solicitada con suficiente especificidad para que la otra Parte ubique y proporcione la información.
5. La Parte a la que se solicita la información conforme al párrafo 3 proporcionará, sujeto a sus leyes y regulaciones y cualesquiera acuerdos internacionales pertinentes de los que sea parte, una respuesta por escrito que contenga la información solicitada.
6. Para los efectos del párrafo 3, **una sospecha razonable de una actividad ilícita** significa una sospecha basada en información fáctica relevante obtenida de fuentes públicas o privadas que comprenda uno o más de los siguientes:
- (a) evidencia histórica sobre el incumplimiento de leyes o regulaciones que rigen las importaciones por un importador o exportador;
 - (b) evidencia histórica sobre el incumplimiento de leyes o regulaciones que rigen las importaciones por un fabricante, productor u otra persona involucrada en el movimiento de mercancías del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
 - (c) evidencia histórica del incumplimiento de leyes o regulaciones que rigen las importaciones por algunas o todas las personas involucradas en el movimiento de mercancías dentro de un sector productivo específico del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte; u
 - (d) otra información que la Parte solicitante y la Parte a la que se solicita la información acuerden como suficiente en el contexto de una solicitud en particular.



7. Cada Parte procurará proporcionar a la otra Parte con cualquier otra información que pudiera ayudar a esa Parte a determinar si las importaciones desde, o las exportaciones hacia, esa Parte cumplen con las leyes o regulaciones de la Parte receptora que rigen las importaciones, en particular aquellas relacionadas con actividades ilícitas, incluyendo el contrabando e infracciones similares.

8. Con el fin de facilitar el comercio entre las Partes, una Parte que reciba una solicitud procurará proporcionar asesoría y asistencia técnicas a la Parte que hizo la solicitud, para efecto de:

- (a) desarrollar e implementar mejores prácticas y técnicas sobre gestión de riesgo mejoradas;
- (b) facilitar la implementación de estándares internacionales de la cadena de suministro;
- (c) simplificar y mejorar los procedimientos para el despacho aduanero de las mercancías de manera oportuna y eficiente;
- (d) desarrollar la habilidad técnica del personal de aduanas; y
- (e) mejorar el uso de tecnologías que puedan conducir a perfeccionar el cumplimiento de las leyes o regulaciones de la Parte solicitante que rigen las importaciones.

9. Las Partes procurarán establecer o mantener canales de comunicación para la cooperación aduanera, incluso mediante el establecimiento de puntos de contacto con el fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información, y mejorar la coordinación sobre cuestiones de importación.

Artículo 5.23: Administración de este Capítulo

1. Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Comercio de Mercancías establecido conforme al Artículo 22.5 (a) (Establecimiento de Comités Transversales).

2. El Comité de Comercio de Mercancías tendrá funciones adicionales bajo este Capítulo conforme al Artículo 4.31 (Administración de este Capítulo y el Capítulo 5).



CAPÍTULO 6

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 6.1: Definiciones

1. Las definiciones en el Anexo A del Acuerdo MSF se incorporan a este Capítulo y formarán parte del mismo, *mutatis mutandis*.
2. Adicionalmente, para los efectos de este Capítulo:

autoridad competente: significa un organismo gubernamental de cada Parte, responsable de las medidas y los asuntos referidos en este Capítulo;

medida de emergencia: significa una medida sanitaria o fitosanitaria aplicada por la Parte importadora a la otra Parte para abordar un problema urgente sobre la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o la sanidad vegetal, que surja o amenace surgir en la Parte que aplica la medida.

Artículo 6.2: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son:

- (a) proteger la vida y la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal en los territorios de las Partes y, al mismo tiempo, facilitar el comercio;
- (b) mejorar la transparencia y la comprensión en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte;
- (c) asegurar que las medidas sanitarias o fitosanitarias de las Partes no creen obstáculos injustificados al comercio;
- (d) fortalecer la comunicación, consulta y cooperación entre las Partes; y
- (e) mejorar la aplicación y basarse en el Acuerdo MSF.

Artículo 6.3: Ámbito de Aplicación

Este Capítulo aplicará a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio de mercancías entre las Partes.



Artículo 6.4: Disposiciones Generales

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones conforme al Acuerdo MSF.
2. Nada de lo dispuesto en este Tratado limitará los derechos y obligaciones que cada Parte tiene conforme al Acuerdo MSF.
3. Cada Parte tomará en consideración las orientaciones relevantes del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establecido conforme al Artículo 12 del Acuerdo MSF (“Comité MSF de la OMC”) y las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

Artículo 6.5: Equivalencia

1. Las Partes reconocen que la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias es un medio importante para facilitar el comercio. Además del Artículo 4 del Acuerdo MSF, las Partes aplicarán la equivalencia a un grupo de medidas o a todo un sistema de medidas dentro de lo posible y apropiado.
2. A petición de la Parte exportadora, la Parte importadora explicará el objetivo y las razones de su medida sanitaria o fitosanitaria e identificará claramente los riesgos que la medida sanitaria o fitosanitaria busca atender.
3. Cuando la Parte importadora reciba una solicitud para una evaluación de equivalencia y determine que la información proporcionada por la Parte exportadora es suficiente, esta iniciará la evaluación de equivalencia dentro de un plazo de tiempo razonable.
4. La Parte importadora reconocerá la equivalencia de una medida sanitaria o fitosanitaria si la Parte exportadora demuestra objetivamente a la Parte importadora que la medida de la Parte exportadora:
 - (a) alcanza el mismo nivel de protección que el de la medida de la Parte importadora; o
 - (b) tiene el mismo efecto en la consecución del objetivo que la medida de la Parte importadora¹.
5. Cuando la evaluación de equivalencia dé como resultado el reconocimiento de equivalencia, la Parte importadora lo comunicará a la Parte exportadora por escrito y aplicará este reconocimiento al comercio de la Parte exportadora dentro de un período de tiempo razonable.

¹ Ni México ni Singapur podrán recurrir, entre ellos, a la solución de controversias conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias) por este subpárrafo.



6. Si una determinación de equivalencia no da lugar al reconocimiento por la Parte importadora, la Parte importadora proporcionará a la Parte exportadora las razones de su decisión dentro de un período de tiempo razonable.

Artículo 6.6: Análisis de Riesgo

1. Reconociendo los derechos y obligaciones de las Partes conforme a las disposiciones relevantes del Acuerdo MSF, nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte:

- (a) establezca el nivel de protección que considere adecuado;
- (b) establezca o mantenga un procedimiento de aprobación que requiera realizar un análisis de riesgo antes que la Parte permita que un producto acceda a su mercado; o
- (c) adopte o mantenga, de forma provisional, una medida sanitaria o fitosanitaria.

2. Cada Parte se asegurará de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias estén de conformidad con las normas, directrices o recomendaciones internacionales relevantes, o bien, si dichas medidas sanitarias y fitosanitarias no se ajustan a las normas, directrices o recomendaciones internacionales, estas se basen en evidencia científica objetiva y documentada, según corresponda a las circunstancias del riesgo para la vida o la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal, al mismo tiempo que se reconocen las obligaciones de las Partes respecto a la evaluación del riesgo conforme al Artículo 5 del Acuerdo MSF.

3. Al realizar su análisis de riesgo, cada Parte deberá:

- (a) conducir sus análisis de riesgo de manera que sea documentada y que otorgue, a las personas interesadas y la otra Parte, una oportunidad para comentar de la manera que sea establecida por esa Parte²;
- (b) asegurar que cada evaluación de riesgo realizada sea adecuada a las circunstancias del riesgo en cuestión y tome en consideración la información científica relevante y razonablemente disponible, incluyendo la información cualitativa y cuantitativa;
- (c) asegurar que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable cuando prevalezcan condiciones idénticas o similares, en su propio territorio y el de la otra Parte;

² Para mayor certeza, este subpárrafo se aplica únicamente para el análisis de riesgo de una medida sanitaria o fitosanitaria que constituye una regulación sanitaria o fitosanitaria para los efectos del Anexo B del Acuerdo MSF.



- (d) considerar las opciones de manejo de riesgo que no sean más restrictivas³ al comercio de lo necesario, incluyendo la facilitación del comercio, no adoptando ninguna medida, para alcanzar el nivel de protección que la Parte determine como adecuado; y
 - (e) seleccionar una opción de manejo de riesgo que no sea más restrictiva al comercio de lo necesario para alcanzar el objetivo sanitario o fitosanitario, tomando en consideración la factibilidad técnica y económica.
4. Si la Parte importadora requiere un análisis de riesgo para evaluar una solicitud de la Parte exportadora para autorizar la importación de una mercancía de esa Parte exportadora, la Parte importadora proporcionará, a solicitud de la Parte exportadora, una explicación de la información requerida para la evaluación del riesgo. Al recibir la información requerida de la Parte exportadora, la Parte importadora procurará facilitar la evaluación de la solicitud de autorización, programando la solicitud, de conformidad con los procesos, políticas, recursos y las leyes y regulaciones de la Parte importadora.
5. A petición de la Parte exportadora, la Parte importadora informará a la Parte exportadora sobre el progreso de una solicitud de análisis de riesgo específico y de cualquier retraso que pueda ocurrir durante el proceso.
6. La Parte exportadora podrá presentar pruebas científicas y propuestas de mitigación, para respaldar el procedimiento de evaluación de riesgos de la Parte importadora.
7. Si la Parte importadora, como resultado del análisis de riesgo, adopta una medida sanitaria o fitosanitaria que permita iniciar o reanudar el comercio, la Parte importadora aplicará la medida dentro de un periodo de tiempo razonable.
8. Sin perjuicio del Artículo 6.12, ninguna Parte impedirá la importación de una mercancía de la otra Parte por el único motivo de que la Parte importadora está llevando a cabo una revisión de su medida sanitaria o fitosanitaria, si la Parte importadora permitió la importación de dicha mercancía de la otra Parte cuando la revisión se inició.

Artículo 6.7: Adaptación a las Condiciones Regionales, con Inclusión de las Zonas Libres de Plagas o Enfermedades y las Zonas de Escasa Prevalencia de Plagas o Enfermedades

1. Las Partes reconocen que la adaptación a las condiciones regionales, incluyendo la regionalización, zonificación y compartimentación, es un medio importante para facilitar el comercio.

³ Para los efectos de los subpárrafos (d) y (e), una opción de manejo de riesgo no será más restrictiva al comercio de lo necesario, a menos que haya otra opción razonablemente disponible, tomando en consideración la viabilidad técnica y económica que alcance el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y sea significativamente menos restrictivo al comercio.



2. Las Partes podrán trabajar cooperativamente en el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades con el objetivo de adquirir confianza en los procedimientos seguidos por cada Parte para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, y zonas de baja prevalencia de plagas o enfermedades.
3. Si la Parte importadora recibe una solicitud para una determinación de condiciones regionales y determina que la información proporcionada por la Parte exportadora es suficiente, la parte importadora iniciará la evaluación correspondiente dentro de un periodo de tiempo razonable.
4. Cuando la Parte importadora inicie la evaluación de una solicitud para una determinación de condiciones regionales conforme al párrafo 3, esa Parte explicará con prontitud a petición de la Parte exportadora, su proceso para llevar a cabo la determinación de condiciones regionales.
5. Cuando la Parte importadora adopte una medida sanitaria o fitosanitaria que reconoce las condiciones regionales específicas de la Parte exportadora, la Parte importadora comunicará esa medida a la Parte exportadora por escrito e la implementará dentro de un periodo de tiempo razonable.
6. La Parte importadora y la Parte exportadora involucradas en una determinación particular también podrán decidir por adelantado las medidas de manejo de riesgo que se aplicarán al comercio entre ellas en caso de que el estatus cambie.
7. Si la evaluación de las pruebas proporcionadas por la Parte exportadora no da lugar a un reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, la Parte importadora proporcionará a la Parte exportadora la justificación de su determinación.
8. Si existe un incidente por el cual la Parte importadora modifique o revoque la determinación que reconoce condiciones regionales, a solicitud de la Parte exportadora, las Partes involucradas cooperarán para evaluar si la determinación puede ser restituida.

Artículo 6.8: Transparencia⁴

1. Una Parte notificará una medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto, que pueda tener un efecto sobre el comercio de la otra Parte, incluyendo cualquiera que se ajuste a las normas, directrices o recomendaciones internacionales, utilizando el Sistema de Presentación de Notificaciones de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.
2. A menos que surjan o puedan surgir problemas urgentes contra la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o la sanidad vegetal, o que la medida sea para facilitar el

⁴ Para mayor certeza, este Artículo se aplica únicamente a una medida sanitaria o fitosanitaria que constituye una regulación sanitaria o fitosanitaria para los efectos del Anexo B del Acuerdo MSF.



comercio, una Parte permitirá normalmente al menos 60 días para que las personas interesadas y la otra Parte presente comentarios por escrito sobre la medida en proyecto después de haber realizado la notificación conforme al párrafo 1. Si es factible y apropiado, la Parte debería permitir más de 60 días.

3. Una Parte que se propone adoptar una medida sanitaria o fitosanitaria discutirá con la otra Parte, a solicitud y cuando sea apropiado y factible, cualquier preocupación científica o comercial que la otra Parte pueda plantear en relación con la medida en proyecto, y la disponibilidad de enfoques alternativos, menos restrictivos al comercio para alcanzar el objetivo de la medida.

4. Si es factible y apropiado, una Parte deberá proporcionar un intervalo de más de seis meses, entre la fecha en que publica una medida sanitaria o fitosanitaria definitiva y la fecha de su entrada en vigor, a menos que la medida tenga por objeto abordar un problema urgente de la salud y vida de las personas, animales o la sanidad vegetal o que la medida sea para facilitar el comercio.

5. Cada Parte publicará, por medios electrónicos, un aviso de la medida sanitaria o fitosanitaria definitiva en un diario o sitio web oficial.

6. La Parte exportadora informará a la Parte importadora a través de los puntos de contacto referidos en el Artículo 6.17 de manera oportuna y adecuada:

- (a) si tiene conocimiento de un riesgo sanitario o fitosanitario significativo relacionado con la exportación de una mercancía desde su territorio;
- (b) las situaciones urgentes, cuando tenga lugar un cambio del estatus de sanidad animal o vegetal en el territorio de la Parte exportadora y que pudiera afectar al comercio existente;
- (c) cambios significativos en el estatus estado de una plaga o enfermedad regionalizada;
- (d) nuevos hallazgos científicos de importancia que afecten la respuesta regulatoria con respecto a la inocuidad alimentaria, plagas o enfermedades; y
- (e) cambios significativos en las políticas o prácticas de inocuidad alimentaria, manejo, control o erradicación de plagas o enfermedades que puedan afectar el comercio existente.

Artículo 6.9: Intercambio de Información

1. Las Partes reconocen que el intercambio de información es un medio importante para mejorar la gestión de las medidas sanitarias y fitosanitarias y facilitar el comercio.

2. Una Parte podrá solicitar información a la otra Parte sobre un asunto relacionado con este Capítulo. La Parte que reciba una solicitud de información, procurará proporcionar la información



disponible a la Parte solicitante dentro de un período de tiempo razonable, y en la medida de lo posible, por medios electrónicos.

Artículo 6.10: Controles a la Importación

1. Cada Parte se asegurará de que sus programas de importación se basen en los riesgos asociados a las importaciones, y que las controles a la importación se efectúen sin demoras indebidas.⁵

2. La Parte importadora proporcionará a la otra Parte, a solicitud, la información con respecto a los métodos analíticos, controles de calidad, procedimientos de muestreo y las instalaciones que la Parte importadora utiliza para hacer las pruebas a una mercancía. La Parte importadora mantendrá documentación física o electrónica con respecto a la identificación, recolección, muestreo, transporte y almacenamiento de las muestras analizadas y los métodos analíticos utilizados en el análisis de las muestras.

3. La Parte importadora asegurará que su decisión definitiva en respuesta a un hallazgo de no-conformidad con la medida sanitaria o fitosanitaria de la Parte importadora se limite a lo necesario y razonable y, esté racionalmente relacionada a la ciencia disponible.

4. Si la Parte importadora prohíbe o restringe la importación de una mercancía de la otra Parte, sobre la base de un resultado adverso derivado de un control a la importación, la Parte importadora proporcionará una notificación sobre el resultado adverso, por lo menos, a uno de los siguientes: el importador o su agente; el exportador; el fabricante; o la Parte exportadora.

5. Cuando la Parte importadora proporcione una notificación de conformidad con el párrafo 4, deberá:

- (a) incluir:
 - (i) la razón de la prohibición o restricción;
 - (ii) el fundamento legal o autorización de la acción; e
 - (iii) información sobre el estatus estado de las mercancías afectadas y, de ser el caso, el destino de esas mercancías;

⁵ Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Artículo prohíbe a una Parte llevar a cabo revisiones a la importación con el fin de obtener información para evaluar el riesgo o para determinar la necesidad de desarrollar o revisar periódicamente un programa de importación basado en riesgo.



- (b) hacerlo de una manera que sea compatible con sus leyes, regulaciones y requisitos y tan pronto como sea posible, después de la fecha de la decisión de prohibición o restricción, a menos que la mercancía sea embargada por una autoridad aduanera; y
- (c) si la notificación no se ha proporcionado a través de otro canal, transmitir la notificación a través de medios electrónicos, si es posible.

6. La Parte importadora que prohíbe o restringe la importación de una mercancía de la otra Parte sobre la base de un resultado adverso derivado de control a la importación, dará una oportunidad para una revisión de la decisión y considerará cualquier información pertinente que sea presentada para apoyar en la revisión. La solicitud de revisión y la información deberán entregarse a la Parte importadora dentro de un periodo de tiempo razonable.⁶

7. Si la Parte importadora determina que existe un patrón significativo, sostenido o recurrente de no-conformidad con una medida sanitaria o fitosanitaria, la Parte importadora notificará a la Parte exportadora de la no-conformidad.

Artículo 6.11: Auditorías⁷

1. Para determinar la capacidad de la Parte exportadora para proveer las garantías requeridas, y cumplir con las medidas sanitarias y fitosanitarias de la Parte importadora, la Parte importadora tendrá derecho, sujeto a este Artículo, a auditar a las autoridades competentes de la Parte exportadora, y a los sistemas de inspección asociados o designados. Esta auditoría podrá incluir una evaluación de los programas de control de las autoridades competentes, incluyendo, de ser apropiado, revisiones de la inspección, programas de auditoría e inspección *in situ* de las instalaciones o establecimientos.

2. Antes del inicio de una auditoría, la Parte importadora y la Parte exportadora involucradas discutirán las razones y decidirán los objetivos y el ámbito de la auditoría, los criterios o requisitos respecto de los cuales la Parte exportadora será evaluada, y el itinerario y los procedimientos para la realización de la auditoría.

3. La Parte importadora proporcionará a la Parte exportadora la oportunidad para comentar sobre los resultados de la auditoría y tomar dichos comentarios en consideración antes de que la Parte importadora haga sus conclusiones y tome cualquier acción. La Parte importadora

⁶ Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Artículo impide a la Parte importadora, disponer de las mercancías que contengan agentes patógenos infecciosos o plagas que puedan, de no tomarse una acción urgente, expandirse y causar daños a la vida y la salud de las personas y los animales o la sanidad vegetal en el territorio de la Parte.

⁷ Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá a la Parte importadora, llevar a cabo una inspección de una instalación para determinar que dicha instalación se encuentra de conformidad con los requisitos sanitarios o fitosanitarios de la Parte importadora, o se encuentra de conformidad con los requisitos sanitarios o fitosanitarios que la Parte importadora ha determinado como equivalente a sus requisitos sanitarios o fitosanitarios.



proporcionará el informe con las conclusiones, por escrito, dentro de un periodo de tiempo razonable.

4 Sin perjuicio del Artículo 6.12, las Partes no interrumpirán el comercio de una mercancía de la otra Parte, debido únicamente a una demora de la Parte importadora en la realización de una auditoría, cuando la importación de la mercancía de esa Parte haya estado permitida al inicio la auditoría.

5. Una auditoría estará basada en el sistema sanitario y diseñada para comprobar la eficacia de los controles regulatorios de las autoridades competentes de la Parte exportadora.

Artículo 6.12: Medidas de Emergencia

Si una Parte adopta una medida de emergencia que es necesaria para la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o la sanidad vegetal, la Parte notificará con prontitud esa medida a la otra Parte, a través de las autoridades competentes y los puntos de contactos relevantes referidos en el Artículo 6.17. La Parte que adopte la medida de emergencia, tomará en consideración cualquier información proporcionada por la otra Parte en respuesta a la notificación.

Artículo 6.13: Certificación

1. Las Partes reconocen que las garantías respecto a los requisitos sanitarios o fitosanitarios podrán ser proporcionadas a través de medios distintos a los certificados y que diferentes sistemas podrán alcanzar el mismo objetivo sanitario o fitosanitario.⁸

2. Si la Parte importadora exige una certificación para el comercio de una mercancía, la Parte se asegurará que, para cumplir efectivamente con sus objetivos sanitarios o fitosanitarios, el requisito de certificación solo se aplique en la medida necesaria para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o la sanidad vegetal.

3. La Parte importadora limitará las declaraciones y la información que requiere en los certificados, a la información esencial relacionada con los objetivos sanitarios o fitosanitarios de la Parte importadora.

4. La Parte importadora deberá proporcionar a la otra Parte, a solicitud, las razones para que cualesquiera declaraciones o información que la Parte importadora requiere sea incluida en un certificado.

⁸ Para mayor certeza, nada en este artículo prohíbe a una Parte exigir una certificación cuando sea necesaria para la protección de la vida o la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal.



5. Las Partes podrán acordar trabajar cooperativamente para desarrollar modelos de certificados que acompañen mercancías específicas comercializadas entre las Partes.
6. Las Partes promoverán la implementación de la certificación electrónica y otras tecnologías que faciliten el comercio.

Artículo 6.14: Cooperación

1. Las Partes cooperarán para facilitar la implementación de este Capítulo.
2. Las Partes explorarán oportunidades para una mayor cooperación, colaboración e intercambio de información entre las Partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios de interés mutuo conforme con este Capítulo. Esas oportunidades pueden incluir iniciativas de facilitación del comercio y cooperación en foros multilaterales sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.
3. Las Partes podrán cooperar e identificar conjuntamente actividades sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios con el fin de eliminar obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
4. Además del artículo 3 del Acuerdo MSF, las Partes se alientan para promover la cooperación en el desarrollo y aplicación de normas, directrices y recomendaciones internacionales.

Artículo 6.15: Consultas Técnicas Cooperativas

1. Una Parte, en cualquier momento, podrá solicitar consultas técnicas cooperativas con la otra Parte para resolver inquietudes comerciales relacionadas con la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
2. Cuando una Parte reciba una solicitud por escrito de la otra Parte para consultas técnicas de conformidad con este Capítulo, las Partes iniciarán consultas dentro de los 30 días siguientes de recibir la solicitud, o según sea acordado de alguna otra manera, con el objetivo de resolver el asunto.
3. Las Partes consultantes asegurarán la participación apropiada de las autoridades de comercio y regulatorias pertinentes en las reuniones celebradas de conformidad con este Artículo.
4. Las consultas podrán realizarse presencialmente, vía videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio que acuerden las Partes interesadas.

Artículo 6.16: Administración de este Capítulo



1. Los asuntos relacionados con la Administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité del Comercio de Mercancías, establecido de conformidad con el Artículo 22.5(a) (Establecimiento de Comités Transversales).

2. El Comité del Comercio de Mercancías tendrá las siguientes funciones adicionales conforme a este Capítulo:

- (a) proporcionar un foro para mejorar el entendimiento de las Partes sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias relativas a la implementación del Acuerdo MSF y de este Capítulo;
- (b) proporcionar un foro para mejorar el entendimiento mutuo de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte y los procedimientos regulatorios relacionados con esas medidas;
- (c) intercambiar información sobre la implementación de este Capítulo;
- (d) discutir los mecanismos para facilitar el intercambio de información sobre los requisitos de importación de productos específicos y comunicará el estado de las solicitudes de autorización;
- (e) iniciar discusiones sobre la realización de una notificación de conformidad con el Artículo 6.10.4; y
- (f) determinar los medios apropiados para realizar tareas específicas relacionadas a las funciones del Comité;

3. El Comité del Comercio de Mercancías podrá tener también las siguientes funciones adicionales conforme a este Capítulo:

- (a) identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en medidas sanitarias y fitosanitarias entre las Partes;
- (b) servir como foro para que una Parte pueda compartir información sobre una cuestión sanitaria o fitosanitaria que ha surgido entre esta y la otra Parte, siempre que las Partes entre las que ha surgido la cuestión hayan intentado previamente de abordar la cuestión a través de discusiones entre sí; y
- (c) consultar asuntos y posiciones relativas a las reuniones del Comité MSF de la OMC, y de las reuniones realizadas bajo los auspicios de la Comisión del *Codex Alimentarius*, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Artículo 6.17: Autoridades Competentes y Puntos de Contacto



Cada Parte proporcionará a la otra Parte una descripción escrita de las responsabilidades en materia sanitaria y fitosanitaria de sus autoridades competentes y designarán y notificarán sus puntos de contacto para los asuntos que surjan de este Capítulo, dentro de los 60 días a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Cada Parte notificará de manera pronta a la otra Parte de cualquier cambio a sus autoridades competentes y puntos de contacto.



CAPÍTULO 7

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Artículo 7.1: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son:

- (a) incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, promoviendo la implementación del Acuerdo OTC;
- (b) profundizar la cooperación entre las Partes en áreas relacionadas con obstáculos técnicos al comercio;
- (c) asegurar que las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Artículo 7.2: Ámbito de Aplicación

1. Las disposiciones de este Capítulo se aplican a la elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes¹, incluyendo organismos gubernamentales de nivel central y organismos gubernamentales locales que puedan afectar el comercio de mercancías entre las Partes.
2. Las disposiciones de este Capítulo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las que se regirán por el Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias).
3. Las especificaciones de contratación desarrolladas por organismos gubernamentales para los requisitos de producción o consumo de dichos organismos, no estarán sujetas a las disposiciones de este Capítulo y se regirán por el Capítulo 14 (Contratación Pública).

Artículo 7.3 Incorporación del Acuerdo OTC

El Acuerdo OTC se incorporará a este Capítulo y formará parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 7.4: Normas, Guías y Recomendaciones Internacionales

¹ Cualquier referencia que se haga en este Capítulo a normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluye los relacionados con la metrología.



1. Las Partes reconocen el importante rol que pueden desempeñar las normas, guías y recomendaciones internacionales para apoyar una mayor alineación regulatoria, buenas prácticas regulatorias y reducción de obstáculos innecesarios al comercio.

2. A este respecto, y además de los Artículos 2.4 y 5.4 y el Anexo 3 del Acuerdo OTC, para determinar si existe una norma, guía o recomendación internacional en el sentido de los Artículos 2 y 5 y el Anexo 3 del Acuerdo OTC, cada Parte aplicará *las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde el 1 de enero de 1995 (G/TBT/I/ Rev.13)*, como puedan ser revisadas, emitidas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 7.5: Cooperación y Facilitación del Comercio

1. Las Partes buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas de facilitación del comercio relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Tales iniciativas pueden incluir:

- (a) mejorar el conocimiento y la comprensión de los respectivos sistemas de las Partes con el objetivo de facilitar el acceso al mercado;
- (b) promover la compatibilidad o equivalencia de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;
- (c) promover la convergencia o armonización con las normas internacionales; o
- (d) reconocer y aceptar los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

2. Las Partes reconocen la existencia de una amplia gama de mecanismos para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región, incluyendo:

- (a) fomentar el diálogo regulatorio y la cooperación a través de medios tales como:
 - (i) intercambiar información sobre enfoques y prácticas regulatorias;
 - (ii) promover el uso de buenas prácticas regulatorias para mejorar la eficiencia y eficacia de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - (iii) proporcionar asesoramiento técnico, asistencia y cooperación, en términos y condiciones mutuamente acordados, para:



- (A) mejorar las prácticas relacionadas con el desarrollo, implementación y revisión de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - (B) mejorar la competencia y apoyar la implementación de este Capítulo; o
 - (b) fomentar un mayor uso de normas, guías y recomendaciones internacionales como base para los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.
3. Con respecto a los párrafos 1 y 2, las Partes reconocen que la elección de las iniciativas o mecanismos apropiados en un contexto regulatorio dado dependerá de una variedad de factores, tales como el producto y sector involucrado, el volumen y la dirección del comercio, la relación entre los reguladores respectivos de las Partes, los objetivos legítimos perseguidos y los riesgos de no alcanzar esos objetivos.
4. Las Partes fortalecerán la colaboración sobre los mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio.
5. Las Partes fomentarán la cooperación entre sus respectivas organizaciones responsables de la reglamentación técnica, normalización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología, ya sean gubernamentales o no gubernamentales, con miras a abordar los diversos temas cubiertos por este Capítulo.
6. Cuando una Parte detenga en el punto de entrada una mercancía originaria del territorio de la otra Parte, debido al incumplimiento de un reglamento técnico, deberá notificar al importador, o en su caso, a su agente, lo antes posible, las razones de la detención.
7. Previa solicitud, una Parte proporcionará, en la medida de lo posible, información sobre las normas utilizadas en un reglamento técnico específico.
8. Las Partes se esforzarán, en la medida de lo posible, para cooperar en áreas de interés mutuo en foros internacionales de normalización. Esta cooperación puede incluir el intercambio de posiciones.

Artículo 7.6: Reglamentos Técnicos

Una Parte que haya elaborado un reglamento técnico que considere equivalente a un reglamento técnico de la otra Parte podrá solicitar que la otra Parte reconozca el reglamento técnico como equivalente. La Parte presentará la solicitud por escrito y expondrá las razones detalladas por las que el reglamento técnico: debería ser considerado equivalente, incluidas las razones con respecto al alcance del producto. Si una Parte no está de acuerdo en que el reglamento técnico es equivalente, proporcionará a la otra Parte, previa solicitud, los motivos de su decisión.



Artículo 7.7: Evaluación de la Conformidad

1. Cada Parte reconoce que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte, que pueden incluir:

- (a) arreglos voluntarios entre los organismos de evaluación de la conformidad en el territorio de las Partes;
- (b) acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por organismos ubicados en su territorio y en el territorio de la otra Parte con respecto a reglamentos técnicos específicos;
- (c) uso de la acreditación para calificar a los organismos de evaluación de la conformidad, en particular los sistemas internacionales de acreditación;
- (d) reconocimiento de acuerdos regionales e internacionales de reconocimiento mutuo entre organismos de acreditación u organismos de evaluación de la conformidad;
- (e) aprobación o designación gubernamental de organismos de evaluación de la conformidad;
- (f) reconocimiento unilateral de los resultados de los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en el territorio de la otra Parte; y
- (g) aceptación por la Parte importadora de la declaración de conformidad del proveedor.

2. Las Partes fortalecerán el intercambio de información en relación con estos y otros mecanismos similares con el fin de facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad. Las Partes reconocen que la elección de los mecanismos apropiados en un contexto regulatorio dado depende de una variedad de factores, tales como el producto y sector involucrado, el volumen y dirección del comercio, la relación entre los reguladores respectivos de las Partes, los objetivos legítimos perseguidos y los riesgos de incumplimiento de dichos objetivos.

3. Si una Parte no acepta los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo en el territorio de la otra Parte deberá, a solicitud de la otra Parte, explicar las razones de su decisión.

4. Cada Parte otorgará a los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en el territorio de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en su propio territorio o en el territorio de la otra Parte. Con el fin de garantizar que otorgue dicho tratamiento, cada Parte aplicará procedimientos, criterios u otras condiciones iguales o equivalentes para acreditar, aprobar, autorizar o de alguna otra manera



reconocer a los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en el territorio de la otra Parte, que pueda aplicar a los organismos de evaluación de la conformidad en su propio territorio.

5. El párrafo 4 no impedirá a una Parte que lleve a cabo la evaluación de la conformidad con relación a un producto específico, únicamente dentro de organismos gubernamentales especificados ubicados en su propio territorio o en el territorio de la otra Parte, de manera compatible con sus obligaciones conforme al Acuerdo OTC.

6. Si una Parte se niega a acreditar, aprobar, autorizar o de alguna otra manera, reconocer a un organismo ubicado en el territorio de la otra Parte que evalúa la conformidad de un reglamento técnico específico, deberá, previa solicitud, explicar las razones de su denegación.

7. Además del Artículo 5.2.5 del Acuerdo OTC, cada Parte limitará cualquier derecho de evaluación de la conformidad impuesto por la Parte al costo aproximado de los servicios prestados para realizar la evaluación.

8. Las Partes considerarán favorablemente la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad, efectuados por organismos en el territorio de la otra Parte. Si alguna de las Partes se niega a iniciar estas negociaciones, deberá, previa solicitud, explicar las razones de su decisión.

9. Además del artículo 6.1 del Acuerdo OTC, con el fin de fomentar la confianza mutua en los resultados de la evaluación de la conformidad, las Partes podrán solicitar información sobre los organismos de evaluación de la conformidad, incluyendo aspectos de la competencia técnica, tales como los métodos de prueba.

Artículo 7.8: Transparencia

1. Las Partes se notificarán mutuamente por vía electrónica, a través del servicio de información establecido por cada Parte, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo OTC, sobre proyectos de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y enmiendas a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad existentes, así como los adoptados para atender problemas urgentes en los términos establecidos por el Acuerdo OTC, al mismo tiempo, deberán enviar la notificación al Registro Central de Notificaciones de la OMC. Esta notificación incluirá un enlace electrónico que conduzca al documento notificado, o a una copia de ese documento.

2. Las Partes notificarán incluso aquellos proyectos de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y enmiendas a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad existentes que concuerden con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes y que puedan tener un impacto significativo en el comercio de la otra Parte.



3. Cada Parte responderá por escrito a los comentarios recibidos de la otra Parte durante el período de consulta estipulado en la notificación, a más tardar en la fecha de publicación de la versión final del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

4. Cada Parte publicará o pondrá a disposición del público o de la otra Parte, por medios impresos o electrónicos y, a más tardar en la fecha de publicación de la versión final del reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad, sus respuestas o un resumen de sus respuestas a cuestiones significativas o sustantivas presentadas en los comentarios recibidos de la otra Parte durante el período de consulta estipulado en la notificación.

5. Cada Parte publicará preferiblemente por medios electrónicos, en un único diario oficial o sitio web, todos los proyectos de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y proyectos de enmiendas a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad existentes, y todos los nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad finales y enmiendas finales a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad existentes de los organismos del gobierno central, que una Parte debe notificar o publicar conforme al Acuerdo OTC o a este Capítulo, y que pueden tener un efecto significativo en el comercio.²

6. Cada Parte se esforzará por notificar las versiones finales de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, como un *addendum* a la notificación original al mismo tiempo que se adoptan y se ponen a disposición del público en un sitio web del gobierno.

7. Cada Parte permitirá, de conformidad con sus propios procedimientos internos, que las personas interesadas de la otra Parte participen en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos no menos favorables que los otorgados a sus propios nacionales.³

8. Cada Parte recomendará a los organismos de normalización no gubernamentales reconocidos por esa Parte en su territorio que observen el párrafo 7 con respecto a los procesos de consulta para la elaboración de normas o procedimientos de evaluación de la conformidad, voluntarios.

9. Cada Parte concederá normalmente un período de al menos 60 días, a partir de la fecha en que envía una notificación de conformidad con este Artículo, con el fin de permitir a la otra Parte o persona interesada de la otra Parte, hacer comentarios por escrito sobre proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos, excepto cuando surjan o pudieran surgir problemas urgentes de seguridad, salud, protección del medio ambiente o seguridad nacional. Cada Parte considerará positivamente las solicitudes razonables de la otra Parte para extender el período de comentarios.

² Para mayor certeza, una Parte podrá cumplir con esta obligación asegurándose de que las medidas propuestas y definitivas de este párrafo sean publicadas, o de alguna otra manera sean accesibles, en el sitio web oficial de la OMC.

³ Una Parte satisface esta obligación, por ejemplo, brindando a las personas interesadas una oportunidad razonable para proporcionar comentarios sobre la medida que propone desarrollar y teniendo en cuenta esos comentarios en el desarrollo de la medida.



10. Sujeto a las condiciones especificadas en los Artículos 2.12 y 5.9 del Acuerdo OTC, con respecto al plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, las Partes interpretarán que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente, un plazo no inferior a seis meses, salvo cuando resulte ineficaz para el cumplimiento de los legítimos objetivos perseguidos.

11. En el caso de que existan programas de trabajo anuales o semestrales relacionados con los reglamentos técnicos, cada Parte, si lo considera apropiado, se esforzará por divulgar al público esta información a través de publicaciones impresas o electrónicas.

Artículo 7.9: Administración de este Capítulo

1. Los asuntos relacionados con la Administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité del Comercio de Mercancías, establecido de conformidad con el Artículo 22.5(a) (Establecimiento de Comités Transversales).

2. El Comité del Comercio de Mercancías tendrá las siguientes funciones adicionales conforme a este Capítulo:

- (a) discutir cualquier asunto que una Parte plantee de conformidad con este Capítulo relacionado con la elaboración, adopción o aplicación de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad;
- (b) fomentar la cooperación entre las Partes en asuntos que están relacionados a este Capítulo, incluido el desarrollo, revisión o modificación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;
- (c) facilitar, según corresponda, la cooperación regulatoria entre las Partes y la cooperación sectorial entre organismos gubernamentales y no gubernamentales en el campo de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los territorios de las Partes;
- (d) intercambiar información sobre el trabajo realizado en foros no gubernamentales, regionales y multilaterales y programas de cooperación involucrados en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;
- (e) revisar este Capítulo a la luz de cualquier desarrollo dentro del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y elaborar recomendaciones para enmiendas a este Capítulo, si es necesario;
- (f) a solicitud escrita de una Parte, facilitar discusiones técnicas sobre cualquier asunto que surja bajo este Capítulo;



- (g) establecer mesas redondas, sesiones especiales o talleres con expertos con el fin de cubrir temas de interés mutuo en el campo de la cooperación regulatoria;
- (h) llevar a cabo cualquier otra acción que las Partes consideren necesaria para ayudar en la implementación de este Capítulo y el Acuerdo OTC; y
- (i) dar consideración positiva a cualquier solicitud hecha por una Parte para profundizar la cooperación de conformidad con este Capítulo. Las solicitudes podrán incluir propuestas para iniciativas sectoriales específicas u otras iniciativas, tales como anexos.

3. Para determinar qué actividades llevará a cabo el Comité del Comercio de Mercancías, el Comité del Comercio de Mercancías considerará el trabajo que se está realizando en otros foros, con miras a asegurar que las actividades realizadas por el Comité del Comercio de Mercancías no dupliquen innecesariamente ese trabajo.

Artículo 7.10: Intercambio de Información

Cualquier información o explicación solicitada, por una Parte, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, deberá ser proporcionada por la Parte que reciba la solicitud, por escrito o por medios electrónicos, dentro de un período de 60 días siguientes a la solicitud inicial. La Parte que reciba la solicitud se esforzará por responder a toda solicitud dentro de un período de 30 días siguientes a la presentación. La Parte que responde podrá extender el período de tiempo para responder, proporcionando tal notificación a la Parte solicitante, antes de que finalice el período de 60 días.

Artículo 7.11: Implementación de los Anexos

Las Partes podrán negociar anexos para profundizar las disciplinas de este Capítulo. Los anexos resultantes de tal negociación constituirán parte integral de este Tratado.

Artículo 7.12: Discusiones Técnicas

1. Cada Parte dará pronta y positiva consideración a cualquier solicitud de la otra Parte para sostener discusiones técnicas sobre preocupaciones comerciales específicas, relacionadas con la implementación de este Capítulo.

2. A menos que las Partes acuerden lo contrario, las discusiones y cualquier información intercambiada en el curso de las discusiones serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos y



obligaciones de las Partes bajo este Tratado, el Acuerdo de la OMC o cualquier otro acuerdo en el que ambas Partes sean parte.

3. Cuando las Partes hayan concluido las discusiones técnicas de conformidad con el párrafo 1, dichas discusiones técnicas, con el consentimiento de las Partes constituirán las consultas referidas en el Artículo 23.6 (Consultas).



CAPÍTULO 8

INVERSIÓN

Sección: A

Artículo 8.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Acuerdo ADPIC significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio*, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo sobre la OMC;¹

Centro significa el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) establecido por el Convenio del CIADI;

Convención de Nueva York significa la *Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*, hecha en Nueva York, el 10 de junio de 1958;

Convenio del CIADI significa el *Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, hecho en Washington el 18 de marzo de 1965*;

demandado significa la Parte que es una parte en una controversia de inversión;

demandante significa un inversionista de una Parte que es parte en una controversia relativa a una inversión con la otra Parte. Si dicho inversionista es una persona natural, que es un residente permanente de una Parte y un nacional de la otra Parte, la persona natural no podrá someter una reclamación a arbitraje en contra de esta última Parte;

empresa significa una empresa tal como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones Generales), y una sucursal de una empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme al ordenamiento jurídico de una Parte, o una sucursal ubicada en el territorio de una Parte y que desempeña actividades comerciales en el mismo;²

financiamiento por terceros significa cualquier financiamiento facilitado por una persona o empresa que no sea parte en la controversia para financiar una parte o la totalidad de las costas del

¹ Para mayor certeza, **Acuerdo ADPIC** incluye toda exención vigente entre las Partes respecto de cualquier disposición del Acuerdo sobre los ADPIC otorgada por los Miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo de la OMC.

² Para mayor certeza, la inclusión de una “sucursal” en las definiciones de “empresa” y “empresa de una Parte” es sin perjuicio de la capacidad de una Parte para considerar una sucursal conforme a sus leyes como una entidad que no tiene una personalidad jurídica independiente y no está organizada de manera separada.



procedimiento, ya sea mediante una donación o una subvención, o a cambio de una retribución de una parte o porcentaje del resultado o potencial resultado del proceso al cual la parte contendiente podrá tener derecho, incluyendo una remuneración condicionada al resultado de la controversia.

información protegida significa información de negocios confidencial o información privilegiada o de otra forma protegida de divulgación conforme al ordenamiento jurídico de una Parte, incluyendo información de gobierno clasificada;

institución financiera significa cualquier intermediario financiero u otra empresa que esté autorizada para hacer negocios y que es regulada o supervisada como una institución financiera conforme al ordenamiento jurídico de la Parte en cuyo territorio está localizada;

institución financiera de la otra Parte significa una institución financiera, incluyendo una sucursal, localizada en el territorio de una Parte que es controlada por personas de la otra Parte;

inversión significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la asunción de riesgo. Las formas que una inversión puede adoptar incluyen:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, valores y otras formas de participación en el capital de una empresa;
- (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos^{3,4} de una empresa, pero no incluye instrumentos de deuda emitidos por una Parte o empresa del Estado, o préstamos otorgados a una Parte o empresa del Estado, independientemente de la fecha original del vencimiento de dichos instrumentos o préstamos, según sea el caso;
- (d) futuros, opciones y otros derivados;
- (e) contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares;
- (f) derechos de propiedad intelectual;
- (g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte,⁵ y

³ Es más probable que algunas formas de deuda, como bonos, obligaciones y pagarés a largo plazo, tengan las características de una inversión, mientras que es menos probable que otras formas de deuda, tales como reclamos de pago de vencimiento inmediato y que resulten de la venta de mercancías o servicios, tengan estas características.

⁴ Los préstamos otorgados por una Parte a la otra Parte no son considerados una inversión.

⁵ Si un particular tipo de licencia, autorización, permiso o instrumento similar (incluyendo una concesión en la medida en que esta tenga la naturaleza de tal instrumento) tiene las características de una inversión depende de factores tales como la naturaleza y alcance de los derechos que el tenedor tenga de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte. Entre los instrumentos que no tienen las características de una inversión se encuentran aquellos que no crean



- (h) otros derechos de propiedad tangible o intangible, muebles o inmuebles y derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda;

pero inversión no incluye una orden o sentencia presentada en una acción judicial o administrativa.

inversión cubierta significa, con respecto a una Parte, una inversión en su territorio de un inversionista de la otra Parte que exista a la fecha de entrada en vigor de este Tratado o que se haya establecido, adquirido o expandido posteriormente;

inversionista de una no Parte significa, con respecto a una Parte, un inversionista que pretende realizar⁶, está realizando, o ha realizado una inversión en el territorio de esa Parte, que no es un inversionista de ninguna Parte;

inversionista de una Parte significa una Parte, o un nacional o una empresa de una Parte, que pretende realizar, está realizando, o ha realizado una inversión en el territorio de la otra Parte. Una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva;

moneda de libre uso significa “moneda de libre uso” como se determina por el Fondo Monetario Internacional conforme a los *Artículos del Convenio Constitutivo*;

parte contendiente significa ya sea el demandante o el demandado;

partes contendientes significa el demandante y el demandado;

Parte no contendiente significa una Parte que no es una parte en una controversia de inversión;

Reglas de Arbitraje de la CNUDMI significa las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI significa el *Reglamento del Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos por el Secretariado del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones*; y

Secretario General significa el Secretario General del CIADI;

Artículo 8.2: Ámbito de Aplicación

derechos protegidos conforme al ordenamiento jurídico de la Parte. Para mayor certeza, lo anterior es sin perjuicio de si algún activo asociado con tales instrumentos tenga las características de una inversión.

⁶ Para mayor certeza, las Partes entienden que, para propósitos de las definiciones de “inversionista de una no Parte” e “inversionista de una Parte”, un inversionista “pretende realizar” una inversión cuando ese inversionista ha adoptado una acción o acciones concretas para realizar una inversión, tales como canalizar recursos o capital para establecer un negocio, o tramitar un permiso o licencia.



1. Este Capítulo se aplicará a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a:
 - (a) los inversionistas de la otra Parte;
 - (b) las inversiones cubiertas; y
 - (c) todas las inversiones en el territorio de esa Parte, con respecto al Artículo 8.9.
2. Las obligaciones de una Parte conforme a este Capítulo se aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por:
 - (a) los gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales de esa Parte; y
 - (b) cualquier persona, incluyendo una empresa del Estado o cualquier otro organismo, cuando actúe en ejercicio de cualquier autoridad gubernamental que le hubiere sido delegada por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales de esa Parte.⁷
3. Este Capítulo no se aplicará a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a los inversionistas de la otra Parte y a las inversiones de dichos inversionistas, en instituciones financieras en el territorio de la Parte.
4. Para mayor certeza, este Capítulo no vinculará a una Parte en relación a un acto o hecho que tuvo lugar, o a una situación que cesó de existir antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para esa Parte.

Artículo 8.3: Derecho a Regular

1. Las Partes reafirman su derecho a regular en sus respectivos territorios para alcanzar objetivos legítimos de política pública.
2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios.

Artículo 8.4: Relación con otros Capítulos

1. En caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo de este Tratado, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

⁷ Para mayor certeza, la autoridad gubernamental es delegada conforme al ordenamiento jurídico de la Parte, incluso mediante una concesión legislativa, o una orden, directiva u otra acción del gobierno que transfiera o autorice el ejercicio de la autoridad gubernamental.



2. La exigencia de una Parte de que un proveedor de servicios de la otra Parte constituya una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro transfronterizo de un servicio, no hace, por sí misma, que este Capítulo sea aplicable a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte relativas a tal suministro transfronterizo del servicio. Este Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte relativas al pago de una fianza o garantía financiera, en la medida en que tal fianza o garantía financiera constituya una inversión cubierta.

Artículo 8.5: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones.

3. Para mayor certeza, el trato otorgado por una Parte conforme a los párrafos 1 y 2 significa, respecto al nivel regional de gobierno, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado, en circunstancias similares, por ese nivel de gobierno regional a los inversionistas e inversiones de inversionistas de la Parte de la que forma parte.

4. Para mayor certeza, si el trato es otorgado “en circunstancias similares” conforme a este Artículo depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre los inversionistas o inversiones sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 8.6: Trato de Nación Más Favorecida

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier no Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de los inversionistas de cualquier no Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones.

3. Para mayor certeza, el trato al que se refiere este Artículo no abarca los procedimientos o mecanismos internacionales de solución de controversias, tales como aquellos incluidos en la



Sección B. Las obligaciones sustantivas establecidas en otros tratados internacionales de inversión o en otros acuerdos comerciales no constituyen en sí mismas un “trato”, por lo que no pueden dar lugar a un incumplimiento del presente Artículo en ausencia de una medida adoptada por una Parte.

4. Para mayor certeza, el trato otorgado por una Parte conforme a este Artículo significa, respecto al nivel regional de gobierno que no sea el federal, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado, en circunstancias similares, por ese nivel de gobierno regional a los inversionistas e inversiones de inversionistas de cualquier no Parte.

5. Para mayor certeza, si el trato es otorgado “en circunstancias similares” conforme a este Artículo depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre los inversionistas o inversiones sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 8.7: Nivel Mínimo de Trato⁸

1. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con los principios aplicables del derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, y la protección y seguridad plenas.

2. Para mayor certeza, el párrafo 1 prescribe, según el derecho internacional consuetudinario, el nivel mínimo de trato a los extranjeros, como el nivel de trato que será otorgado a las inversiones cubiertas. Los conceptos de “trato justo y equitativo”, y “protección y seguridad plenas” no requieren un trato adicional a, o más allá de aquél exigido por ese nivel, y no crean derechos sustantivos adicionales. Las obligaciones en el párrafo 1 de otorgar:

- (a) “trato justo y equitativo” incluye la obligación de no denegar justicia en procedimientos penales, civiles o contencioso administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo; y
- (b) “protección y seguridad plenas” exige a cada Parte otorgar el nivel de protección policial exigido conforme al derecho internacional consuetudinario.

3. Una determinación de que se ha violado otra disposición de este Tratado o de otro acuerdo internacional distinto, no establece que se haya violado este Artículo.

4. Para mayor certeza, el simple hecho de que una Parte adopte u omita adoptar una acción que pudiera ser incompatible con las expectativas del inversionista, no constituye una violación de este Artículo, incluso si como resultado de ello hay una pérdida o daño en la inversión cubierta.

5. Para mayor certeza, el simple hecho de que no se otorgue, renueve o mantenga un subsidio o donación, o que estos hayan sido modificados o reducidos, por una Parte, no constituye una violación a este Artículo, incluso si como resultado de ello hay una pérdida o daño en la inversión cubierta.

⁸ El Artículo 8.7 será interpretado de conformidad con el Anexo 8-A.



6. Para mayor certeza, el hecho de que una medida incumpla el ordenamiento jurídico interno no constituye, en sí y por sí mismo, que se haya violado este Artículo.

Artículo 8.8: Trato en Caso de Conflicto Armado o Contienda Civil

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 8.11.5 (b), cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte y a las inversiones cubiertas, un trato no discriminatorio con respecto a las medidas que adopte o mantenga en relación con pérdidas sufridas por inversiones en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, si un inversionista de una Parte, en una de las situaciones referidas en el párrafo 1, sufre una pérdida en el territorio de la otra Parte como resultado de:

- (a) la requisición de su inversión cubierta o parte de ella por las fuerzas o autoridades de esta última Parte; o
- (b) la destrucción de su inversión cubierta o parte de ella por las fuerzas o autoridades de esta última Parte, que no fue requerida por la necesidad de la situación,

esta última Parte otorgará al inversionista la restitución, compensación, o ambas, según proceda, por tal pérdida.

3. El párrafo 1 no se aplicará a las medidas existentes relativas a los subsidios o subvenciones que pudieran ser incompatibles con el Artículo 8.5 a excepción del Artículo 8.11.5. (b).

Artículo 8.9: Requisitos de Desempeño

1. Ninguna Parte podrá, en conexión con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, imponer o hacer cumplir cualquier requisito, o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso⁹:

- (a) para exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
- (b) para alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- (c) para adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio;

⁹ Para mayor certeza, una condición para la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo una ventaja a la que se refiere el párrafo 3 no constituye un “requisito” o una “obligación o compromiso” para propósitos del párrafo 1.



- (d) para relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
 - (e) para restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera, dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas;
 - (f) para transferir a una persona en su territorio una tecnología particular, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad; o
 - (g) para proveer exclusivamente desde el territorio de la Parte las mercancías que la inversión produce o los servicios que suministra a un mercado regional específico o al mercado mundial;
2. Para mayor certeza, una medida que exija que una inversión emplee una tecnología para cumplir con requisitos de salud, seguridad o medio ambiente, no se considerará incompatible con el párrafo 1. Para mayor certeza, los Artículos 8.5 y 8.6 se aplican a la citada medida.
3. Ninguna Parte condicionará la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo una ventaja, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, al cumplimiento de cualquier requisito:
- (a) para alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
 - (b) para adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio;
 - (c) para relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o
 - (d) para restringir las ventas de mercancías o servicios en su territorio que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera, dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas.
4. Nada de lo dispuesto en el párrafo 3 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja, o que se continúe recibiendo una ventaja, en relación con una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, al cumplimiento del requisito de que se ubique la producción, el suministro de servicios, la capacitación o el empleo de trabajadores, se construyan o amplíen instalaciones particulares o se lleven a cabo trabajos de investigación y desarrollo, en su territorio.
5. El párrafo 1(f) no se aplicará:



- (a) si una Parte autoriza el uso de un derecho de propiedad intelectual de conformidad con el Artículo 31¹⁰ del Acuerdo ADPIC, o a medidas que exijan la divulgación de información de dominio privado que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de, y sean compatibles con, el Artículo 39 del Acuerdo ADPIC; o
- (b) si el requisito es impuesto o el compromiso u obligación es hecho cumplir por un tribunal judicial o administrativo, o una autoridad de competencia para remediar una práctica que ha sido determinada después de un procedimiento judicial o administrativo como anticompetitiva, conforme a las leyes en materia de competencia de la Parte.¹¹

6. Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión, nada de lo dispuesto en los párrafos 1(b), 1(c), 1(f), 3(a) y 3(b) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las medidas ambientales:

- (a) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado;
- (b) necesarias para proteger la vida o salud humana, de los animales o para preservar los vegetales; o
- (c) relacionadas con la conservación de recursos naturales no renovables vivos o no vivos.

7. Los párrafos 1(a), 1(b), 1(c), 3 (a) y 3(b) no se aplicarán a los requisitos para calificación de las mercancías o los servicios con respecto a programas de promoción a las exportaciones y programas de ayuda externa.

8. Los párrafos 1(b), 1(c), 1(f), 1(g), 3(a) y 3(b) no se aplicarán a la contratación pública.

9. Los párrafos 3(a) y 3(b) no se aplicarán a los requisitos impuestos por una Parte importadora con respecto al contenido de las mercancías necesario para calificar para aranceles o cuotas preferenciales.

10. Para mayor certeza, nada en el párrafo 1 será interpretado como impedimento para que una Parte en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta u otra disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte, en su territorio, imponga o haga cumplir un requisito o haga cumplir una obligación o compromiso de emplear o capacitar a los trabajadores en su territorio, siempre que dicho empleo o capacitación no requiera la transferencia de una tecnología particular, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad a una persona en su territorio.

¹⁰ La referencia al “Artículo 31” incluye la nota al pie 7 del Artículo 31. Adicionalmente, la referencia al “Artículo 31” incluye cualquier enmienda al Acuerdo ADPIC para la implementación del párrafo 6 de la *Declaración de Doha relativa al Acuerdo ADPIC y la Salud Pública* (WT/MIN(01)/DEC/2).

¹¹ Las Partes reconocen que una patente no confiere necesariamente poder de mercado.



11. Para mayor certeza, los párrafos 1 y 3 no se aplicarán a ningún compromiso, obligación o requisito distinto a los establecidos en esos párrafos.

12. Este Artículo no excluye la aplicación de cualquier compromiso, obligación o requisito entre partes privadas, si una Parte no impuso o exigió el compromiso, obligación o requisito.

Artículo 8.10: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

1. Ninguna Parte requerirá que una empresa de esa Parte, que sea una inversión cubierta, designe a una persona natural de una nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

2. Una Parte podrá requerir que la mayoría de los miembros de la junta directiva, o de un comité de la misma, de una empresa de esa Parte que sea una inversión cubierta, sea de una nacionalidad en particular, o sea residente en el territorio de la Parte, siempre que el requisito no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

Artículo 8.11: Medidas Disconformes

1. Los Artículos 8.5 ,8.6, 8.9 y 8.10 no se aplicarán a:

- (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a:
 - (i) el nivel central de gobierno, según lo establecido por esa Parte en su Lista del Anexo I;
 - (ii) un nivel regional de gobierno, según lo establecido por esa Parte en su Lista del Anexo I; o
 - (iii) un nivel local de gobierno;
- (b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a); o
- (c) una modificación a cualquier medida disconforme, referida en el subpárrafo (a), en la medida en que la modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como esta existía inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 8.5, 8.6, 8.9 y 8.10.

2. Los Artículos 8.5, 8.6, 8.9 y 8.10 no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, según se establece por esa Parte en su Lista del Anexo II.



3. Ninguna Parte, de conformidad con cualquier medida adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y comprendida en su Lista del Anexo II, podrá exigir a un inversionista de la otra Parte, por razón de su nacionalidad, que venda o disponga de alguna otra manera de una inversión existente al momento en que la medida cobre vigencia.
4. Los Artículos 8.5 y 8.6 no aplicarán a cualquier medida que constituya una excepción o derogación de las obligaciones previstas en el Acuerdo ADPIC, según lo dispuesto específicamente en dicho Acuerdo.
5. Los Artículos 8.5, 8.6 y 8.10 no se aplicarán con respecto a:
 - (a) contratación pública; o
 - (b) subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno.
6. Para mayor certeza, cualquier enmienda o modificación a las Listas de una Parte a los Anexos I y II, de conformidad con este Artículo, deberá hacerse de conformidad con el Artículo 25.4 (Enmiendas).

Artículo 8.12: Transferencias¹²

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio. Dichas transferencias incluyen:
 - (a) aportes de capital;¹³
 - (b) utilidades, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, cargos por asistencia técnica y otros cargos;
 - (c) el producto de la venta de todo o parte de la inversión cubierta, o de la liquidación, total o parcial, de la inversión cubierta;
 - (d) pagos realizados conforme a un contrato, incluido un contrato de préstamo;
 - (e) pagos efectuados de conformidad con los Artículos 8.8 y 8.13; y
 - (f) pagos que surjan de una controversia.
2. Cada Parte permitirá que las transferencias de ganancias en especie relacionadas con una inversión cubierta se ejecuten según se autorice o especifique en un acuerdo escrito entre la Parte y una inversión cubierta o un inversionista de la otra Parte.

¹² Para mayor certeza, este Artículo está sujeto al Anexo 8-B.

¹³ Para mayor certeza, los aportes de capital incluyen la aportación inicial.



3. Cada Parte permitirá que las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3, una Parte podrá impedir o retrasar una transferencia mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes y regulaciones relativas a:

- (a) la quiebra, insolvencia o protección de los derechos de acreedores;
- (b) garantizar el cumplimiento de resoluciones o sentencias dictadas en procedimientos judiciales o administrativos;
- (c) la emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (d) infracciones criminales o penales; o
- (e) reportes financieros o conservación de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con el cumplimiento de la ley o las autoridades regulatorias financieras.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá restringir las transferencias de ganancias en especie, en circunstancias en que podría, de otra manera, restringir dichas transferencias conforme a lo dispuesto en este Tratado, incluyendo lo señalado en el párrafo 4.

6. Para mayor certeza, este Artículo no impide la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de las leyes de una Parte en relación con su seguridad social, jubilación pública o los programas de ahorro obligatorio.

Artículo 8.13: Expropiación e Indemnización^{14, 15}

1. Ninguna Parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (“expropiación”) salvo:

- (a) por causa de propósito público;¹⁶

¹⁴ El Artículo 8.13 será interpretado de conformidad con el Anexo 8-C.

¹⁵ Para Singapur, no obstante las obligaciones de los párrafos 1 y 2, cualquier medida de expropiación relacionada con la tierra, que se definirá en la legislación interna vigente de la Parte expropiatoria en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, será con un propósito y tras el pago de la indemnización de conformidad con la legislación nacional aplicable.

¹⁶ Para mayor certeza, para los efectos de este Artículo, el término “propósito público” se refiere a un concepto del derecho internacional consuetudinario. El ordenamiento jurídico interno puede expresar este concepto o uno similar.



- (b) de una manera no discriminatoria;
 - (c) mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva, de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4; y
 - (d) de conformidad con el principio del debido proceso legal.
2. La indemnización referida en el párrafo 1(c) deberá:
- (a) ser pagada sin demora;
 - (b) ser equivalente al valor justo de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes que la expropiación se haya llevado a cabo (fecha de expropiación);
 - (c) no reflejar ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de expropiación; y
 - (d) ser completamente liquidable y libremente transferible.
3. Si el valor justo de mercado está denominado en una moneda de libre uso, la indemnización referida en el párrafo 1(c) no será inferior al valor justo de mercado en la fecha de expropiación, más intereses a una tasa comercialmente razonable para esa moneda, acumulados desde la fecha de expropiación hasta la fecha del pago.
4. Si el valor justo de mercado está denominado en una moneda que no es de libre uso, la indemnización referida en el párrafo 1(c), convertida a la moneda de pago al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del pago, no será inferior a:
- (a) el valor justo de mercado en la fecha de expropiación, convertido a una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de pago; más
 - (b) los intereses, a una tasa comercialmente razonable para esa moneda de libre uso, acumulados desde la fecha de expropiación hasta la fecha del pago.
5. Este Artículo no se aplicará a la expedición de licencias obligatorias otorgadas en relación con derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo ADPIC, o a la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, en la medida en que dicha expedición, revocación, limitación o creación sea compatible con el Acuerdo ADPIC.¹⁷

usando diferentes términos, tales como “necesidad pública”, “interés público”, “utilidad pública”, “seguridad nacional” o “interés social”.

¹⁷ Para mayor certeza, las Partes reconocen que, para los efectos de este Artículo, el término “revocación” de derechos de propiedad intelectual incluye la cancelación o anulación de dichos derechos y, el término “limitación” de derechos de propiedad intelectual incluye las excepciones a aquellos derechos.



6. Para mayor certeza, la decisión de una Parte de no expedir, renovar o mantener un subsidio o donación, o la decisión de modificar o reducir un subsidio o donación,

- (a) en ausencia de cualquier compromiso específico conforme a ley o contrato para expedir, renovar o mantener ese subsidio o donación; o
- (b) de conformidad con cualesquiera términos o condiciones que se adjunten a la expedición, renovación, modificación, reducción y mantenimiento de ese subsidio o donación,

por sí misma, no constituye una expropiación.

Artículo 8.14: Denegación de Beneficios¹⁸

Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un inversionista de la otra Parte que es una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de dicho inversionista, si la empresa:

- (a) es propiedad o está controlada por una persona de una no Parte o de la Parte que deniega; y
- (b) no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

Artículo 8.15: Formalidades Especiales y Requisitos de Información

1. Nada de lo dispuesto en el Artículo 8.5 se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales en relación con una inversión cubierta, tal como un requisito de residencia para el registro o un requisito de que una inversión cubierta esté legalmente constituida conforme a las leyes o regulaciones de la Parte, siempre que esas formalidades no menoscaben significativamente las protecciones otorgadas por la Parte a inversionistas de la otra Parte y a inversiones cubiertas de conformidad con este Capítulo.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.5 y 8.6, una Parte podrá exigir a un inversionista de la otra Parte, o a su inversión cubierta, que proporcione información referente a esa inversión, exclusivamente con fines informativos o estadísticos. La Parte protegerá la información que es confidencial de cualquier divulgación que pudiera perjudicar la situación competitiva del inversionista o de la inversión cubierta. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará como un impedimento para que una Parte obtenga o divulgue información referente a la aplicación equitativa y de buena fe de sus leyes y regulaciones.

¹⁸ Para mayor certeza, los beneficios de este Capítulo podrán ser denegados bajo este Artículo en cualquier momento. Cuando un inversionista haya sometido una reclamación a arbitraje, cualquier denegación de beneficios en conformidad al Artículo 8.14 deberá realizarse lo más pronto posible por la Parte que deniega, una vez presentada la notificación de arbitraje.



Artículo 8.16: Subrogación

Si una Parte, o cualquier autoridad, institución, órgano estatutario, o corporación designada por la Parte, efectúa un pago a un inversionista de la Parte bajo una garantía, un contrato de seguro u otra forma de indemnización que esta Parte haya suscrito con respecto a una inversión cubierta, la otra Parte, en cuyo territorio se realizó la inversión cubierta, reconocerá la subrogación o transferencia de cualesquiera derechos que el inversionista hubiera poseído en virtud de este Capítulo con respecto a la inversión cubierta, excepto por la subrogación, y el inversionista será impedido de la reclamación de dichos derechos en la medida de la subrogación.

Artículo 8.17: Responsabilidad Social Corporativa

Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio o sujetos a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente, tales como *las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, que hayan sido aprobados o sean apoyados por esa Parte.

Sección B: Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte

Esta Sección no se aplicará a ninguna controversia en relación a una medida adoptada o mantenida o cualquier tratamiento acordado a inversionistas o inversiones de una Parte con relación al tabaco o productos relacionados con el tabaco.¹⁹

Artículo 8.18: Consultas

1. En caso de una controversia relativa a una inversión, las partes contendientes deben primero tratar de solucionar la controversia de forma amistosa mediante consultas, que puede incluir el uso de procedimientos de carácter no vinculante ante terceros, tales como buenos oficios, conciliación o mediación.
2. Las consultas deben iniciarse mediante solicitud escrita entregada al demandado incluyendo una breve descripción de los hechos relativos a la medida o medidas en cuestión y la información que se detalla a continuación:
 - (a) el nombre y dirección del demandante y, si una reclamación se presenta en representación de una empresa, el nombre, dirección y lugar de constitución de la empresa;

¹⁹ Para los efectos de este Tratado, "tabaco o productos relacionados con el tabaco" significa productos bajo el Capítulo 24 del Sistema Armonizado (Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados) y productos relacionados con el tabaco que se encuentren fuera del Capítulo 24 del Sistema Armonizado (Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados).



- (b) por cada reclamación, la disposición de la Sección A presuntamente violada.
 - (c) las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda cada reclamación; y
 - (d) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.
3. A menos que las partes contendientes acuerden algo diferente, el lugar de las consultas será:
- (a) Santiago, si las medidas en cuestión son medidas de Chile;
 - (b) Bogotá, si las medidas en cuestión son medidas de Colombia;
 - (c) Ciudad de México, si las medidas en cuestión son medidas de México;
 - (d) Lima, si las medidas en cuestión son medidas de Perú; y
 - (e) Singapur, si las medidas en cuestión son medidas de Singapur.
4. Las partes contendientes pueden realizar las consultas mediante videoconferencia u otros medios cuando proceda.
5. Para mayor certeza, el inicio de consultas y negociaciones no se interpretará como un reconocimiento de la jurisdicción del tribunal de conformidad con esta Sección.

Artículo 8.19: Mediación

1. Las partes contendientes podrán acordar en cualquier momento recurrir a mediación.
2. El mediador se nombrará por acuerdo entre las partes contendientes.
3. La posibilidad de recurrir a la mediación se entiende, sin perjuicio de las posiciones legales o los derechos de las partes contendientes, en virtud de este Capítulo y se rige por las normas acordadas por las partes contendientes, incluyendo, si están disponibles, las normas de mediación adoptadas por la Comisión de Libre Comercio.
4. Si la mediación resuelve la disputa y el Tribunal se hubiera constituido, este último deberá emitir un laudo de mutuo acuerdo.
5. Para mayor certeza, el inicio de un proceso de mediación no se interpretará como un reconocimiento de la jurisdicción del tribunal bajo esta Sección.

Artículo 8.20: Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje



1. Si una controversia relativa a una inversión no ha sido resuelta dentro de los seis meses a partir de la recepción por parte del demandado de una solicitud por escrito para la realización de consultas de conformidad con el Artículo 8.18:

- (a) el demandante, por cuenta propia, podrá someter a arbitraje de conformidad con esta Sección una reclamación:
 - (i) que el demandado ha violado una obligación establecida en la Sección A; y
 - (ii) que el demandante ha sufrido pérdidas o daños en virtud de, o como resultado de, esa violación; y
- (b) el demandante, en representación de una empresa del demandado que es una persona jurídica propiedad del demandante o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá someter a arbitraje de conformidad con esta Sección una reclamación en el sentido de:
 - (i) que el demandado ha violado una obligación establecida en la Sección A; y
 - (ii) que la empresa ha sufrido pérdidas o daños en virtud de, o como resultado de, esa violación.

2. Para mayor certeza, las objeciones que el demandado puede interponer en cualquier procedimiento bajo esta Sección, podrán incluir, pero no se limitarán a, objeciones sobre la base de que una inversión ha sido realizada, establecida, adquirida o admitida a través de representación fraudulenta, ocultamiento de información, corrupción o una conducta constitutiva de un abuso del procedimiento.

3. Terminado el período de 6 meses previsto en el párrafo 1 y al menos 90 días antes del sometimiento de cualquier reclamación a arbitraje conforme a esta Sección, el demandante entregará al demandado una notificación escrita de su intención de someter una reclamación a arbitraje (“notificación de intención”). La notificación especificará:

- (a) el nombre y la dirección del demandante y, si una reclamación se presenta en representación de una empresa, el nombre, dirección y lugar de constitución de la empresa;
- (b) por cada reclamación, la disposición de la Sección A presuntamente violada;
- (c) las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda cada reclamación; y
- (d) a reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

4. Para mayor certeza, cuando la notificación de intención es presentada por más de un reclamante o en representación de más de una empresa, la información en el párrafo 3 será presentada por cada reclamante o cada empresa, según corresponda.



5. El demandante podrá someter una reclamación a la que se refiere el párrafo 1 conforme a alguna de las siguientes alternativas:

- (a) el Convenio del CIADI y las *Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI*, siempre que tanto el demandado como la Parte del demandante sean partes del Convenio del CIADI;
- (b) las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, siempre que o el demandado o la Parte del demandante, sean parte del Convenio del CIADI;
- (c) las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI; o
- (d) si el demandante y el demandado lo acuerdan, cualquier otra institución arbitral o cualesquiera otras reglas de arbitraje.

6. Una reclamación se considerará sometida a arbitraje conforme a esta Sección cuando la notificación o la solicitud de arbitraje (“notificación de arbitraje”) del demandante:

- (a) a que se refiere el Convenio del CIADI sea recibida por el Secretario General;
- (b) a que se refiere las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI sea recibida por el Secretario General;
- (c) a que se refiere las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, conjuntamente con el escrito de demanda a que las mismas reglas se refieren, sean recibidas por el demandado; o
- (d) a que se refiere la institución arbitral o reglas de arbitraje seleccionadas conforme el párrafo 5(d), sea recibida por el demandado.

7. Una reclamación planteada por el demandante por primera vez después de que tal notificación de arbitraje haya sido presentada, se considerará sometida a arbitraje conforme esta Sección en la fecha de su recepción conforme a las reglas arbitrales aplicables.

8. Las reglas de arbitraje aplicables conforme al párrafo 5 que estén vigentes en la fecha en que la reclamación o reclamaciones hayan sido sometidas a arbitraje conforme a esta Sección, regirán el arbitraje salvo en la medida en que sean modificadas por este Tratado.

9. El demandante proporcionará junto con la notificación de arbitraje:

- (a) el nombre del árbitro que el demandante designa; o
- (b) el consentimiento escrito del demandante para que el Secretario General designe tal árbitro.



Artículo 8.21: Consentimiento de Cada Una de las Partes al Arbitraje

1. Cada Parte consiente en someter una reclamación a arbitraje conforme a esta Sección y de conformidad con este Tratado.
2. El consentimiento a que se refiere el párrafo 1 y el sometimiento de una reclamación a arbitraje conforme a esta Sección se considerará que satisface los requisitos del:
 - (a) Capítulo II del Convenio del CIADI (Jurisdicción del Centro) y las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI que requieren el consentimiento por escrito de las partes de la controversia; y
 - (b) Artículo II de la Convención de Nueva York que requiere un “acuerdo por escrito”.

Artículo 8.22: Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de Cada Parte

1. Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje, conforme a esta Sección, si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en que el demandante por primera vez tuvo o debió haber tenido conocimiento de la violación alegada, conforme a lo establecido en el Artículo 8.20.1, y tuvo conocimiento de que el demandante (por las reclamaciones sometidas conforme al 8.20.1(a)), o la empresa (por las reclamaciones sometidas en virtud del 8.20.1 (b)) sufrió pérdidas o daños.
2. Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje conforme a esta Sección a menos que:
 - (a) el demandante consienta por escrito someterse al arbitraje, de conformidad con los procedimientos previstos en este Tratado; y
 - (b) la notificación de arbitraje se acompañe:
 - (i) para las reclamaciones sometidas a arbitraje conforme al Artículo 8.20.1(a), con el escrito de renuncia del demandante; y
 - (ii) para las reclamaciones sometidas a arbitraje conforme al Artículo 8.20.1(b), con el escrito de renuncia del demandante y de la empresa.

a cualquier derecho a iniciar o continuar ante cualquier tribunal judicial o administrativo conforme al ordenamiento jurídico de una Parte, o cualquier otro procedimiento de solución de controversias, cualquier procedimiento con respecto a cualquier medida que se alegue como una violación a que se refiere el Artículo 8.20.
3. No obstante el párrafo 2 (b), el demandante (por las reclamaciones sometidas conforme al Artículo 8.20.1(a)) y el demandante o la empresa (por las reclamaciones sometidas conforme al Artículo 8.20.1(b)) podrán iniciar o continuar un procedimiento en el que se solicite la aplicación



de medidas precautorias que no implique el pago de daños pecuniarios ante un tribunal judicial o administrativo del demandado, siempre que tal procedimiento se someta con el único propósito de preservar los derechos e intereses del demandante o de la empresa mientras continúe la tramitación del arbitraje.

4. A solicitud del demandado, el Tribunal declinará su jurisdicción si alguno de los reclamantes no cumple con los requisitos establecidos de conformidad con este Artículo y el Artículo 8.20.

Artículo 8.23: Financiamiento de Terceros

1. Si una parte contendiente ha recibido o está recibiendo financiamiento de terceros, o ha acordado recibir financiamiento de terceros, dicha parte contendiente deberá presentar un documento escrito indicando el nombre, dirección y cuando corresponda, la estructura corporativa y el beneficiario final, de cualquier tercera parte de la cual la parte contendiente, su afiliado o representante, en forma individual o colectiva, ha recibido directa o indirectamente fondos para el seguimiento o defensa del procedimiento a través de una donación o subvención, o en retribución como remuneración condicionada al resultado del procedimiento.

2. La parte contendiente proporcionará la información indicada en el párrafo 1, al momento de la presentación de la demanda, o dentro de los diez días posteriores a que se celebre cualquier acuerdo de financiamiento de terceros, se done o se subvencione, según corresponda, si dicho acuerdo, donación o subvención se realiza posteriormente a la presentación de la demanda.

3. La obligación de la parte contendiente de proporcionar la información relacionada con el financiamiento de terceros, indicado en el párrafo 1, incluyendo la terminación o cualquier cambio en relación con el financiamiento, deberá continuar durante el curso del procedimiento.

Artículo 8.24: Selección de los Árbitros

1. A menos que las partes contendientes acuerden algo diferente, el tribunal estará integrado por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, será designado por acuerdo de las partes contendientes.

2. Al seleccionar a los árbitros, las partes contendientes tendrán en cuenta entre otras consideraciones, que los potenciales candidatos tengan experiencia en derecho internacional público o derecho internacional de las inversiones.

3. El Secretario General servirá como autoridad nominadora para un arbitraje conforme a esta Sección.

4. Si un tribunal no ha sido constituido dentro del plazo de 90 días después de la fecha en que la reclamación es sometida a arbitraje conforme a esta Sección, el Secretario General, a solicitud de una de las partes contendientes, designará, a su discreción, al árbitro o árbitros que no hayan



sido designados. El Secretario General no designará a un nacional del demandado o de la Parte del demandante como árbitro presidente a menos que las partes contendientes acuerden algo diferente.

5. Para los efectos del Artículo 39 del Convenio del CIADI y del Artículo 7 del Anexo C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, y sin perjuicio de objetar a un árbitro por razones distintas a la nacionalidad:

- (a) el demandado acepta la designación de cada uno de los miembros del tribunal establecido conforme al Convenio del CIADI o a las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI;
- (b) un demandante a que se refiere el Artículo 8.20.1(a) podrá someter a arbitraje una reclamación conforme a esta Sección, o continuar una reclamación, conforme con el Convenio del CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición de que el demandante manifieste su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del tribunal; y
- (c) un demandante a que se refiere el Artículo 8.20.1(b) podrá someter una reclamación a arbitraje conforme a esta Sección, o continuar una reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición de que el demandante y la empresa manifiesten su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del tribunal.

6. Además de cualquier norma que sea aplicable relativa a la independencia e imparcialidad de los árbitros, estos deberán cumplir con el Código de Conducta establecido por la Comisión de Libre Comercio, de conformidad con el artículo 22.3.1(d) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) y cualquier otra guía en la aplicación de la reglas relevantes o lineamientos respecto a conflictos de interés en arbitraje internacional que las Partes puedan aportar.

Artículo 8.25: Realización del Arbitraje

1. Las partes contendientes podrán acordar la sede legal de cualquier arbitraje conforme a las reglas arbitrales aplicables de acuerdo con el Artículo 8.20.5. Si las partes contendientes no llegan a un acuerdo, el tribunal determinará la sede legal, de conformidad con las reglas arbitrales aplicables, siempre que el lugar se encuentre en el territorio de un Estado que sea parte de la Convención de Nueva York.

2. Una Parte no contendiente podrá presentar comunicaciones orales y escritas ante el tribunal con respecto a la interpretación de este Tratado.

3. Después de consultarlo con las partes contendientes, el tribunal podrá aceptar y considerar comunicaciones *amicus curiae* relacionadas con alguna cuestión de hecho o de derecho que se encuentre dentro del ámbito de la controversia que pueda asistir al tribunal en la evaluación de las comunicaciones y argumentos de las partes contendientes, por parte de una persona o entidad que



no sea una parte contendiente pero que tiene un interés significativo en los procedimientos arbitrales. Cada comunicación deberá identificar el autor; revelar cualquier afiliación, directa o indirecta, con cualquiera de las partes contendientes; e identificar a cualquier persona, gobierno o a cualquier otra entidad que ha proporcionado o proporcionará, cualquier asistencia financiera o de cualquier otro tipo en la preparación de la comunicación. Cada comunicación deberá presentarse en el idioma del arbitraje y cumplir con los límites de páginas y plazos establecidos por el tribunal. El tribunal brindará a las partes contendientes la oportunidad de responder a tales comunicaciones. El tribunal asegurará de que las comunicaciones no afecten o impliquen una carga innecesaria al procedimiento arbitral, o que prejuzgue injustamente a cualquiera de las partes contendientes.

4. Sin perjuicio de la facultad del tribunal para conocer otras objeciones como cuestiones preliminares, tal como la objeción de que una controversia no se encuentra en el ámbito de competencia del tribunal, incluyendo una objeción a la jurisdicción del tribunal, un tribunal conocerá y decidirá como una cuestión preliminar cualquier objeción del demandado de que, como cuestión de derecho, la reclamación sometida no es una reclamación respecto de la cual se pueda emitir un laudo favorable para el demandante de acuerdo con el Artículo 8.32, o que la reclamación carece manifiestamente de mérito legal:

- (a) Una objeción conforme a este párrafo será sometida al tribunal tan pronto como sea posible después de que este ha sido constituido, y en ningún caso después de la fecha que el tribunal fije para que el demandado presente su escrito de contestación a la demanda o, en el caso de una modificación a la notificación de arbitraje, de la fecha que el tribunal fije para que el demandado presente su respuesta a la modificación.
- (b) En el momento en que se reciba una objeción conforme a este párrafo, el tribunal suspenderá cualquier procedimiento sobre el fondo del litigio, establecerá un calendario para la consideración de la objeción que será compatible con cualquier calendario que se haya establecido para la consideración de cualquier otra cuestión preliminar, y emitirá una decisión o laudo sobre la objeción, exponiendo los fundamentos de estos.
- (c) Al decidir acerca de una objeción conforme a este párrafo en el sentido de que una reclamación no es una reclamación sobre la cual se pueda emitir un laudo en favor del demandante conforme al Artículo 8.32, el tribunal asumirá como ciertos los alegatos sobre los hechos presentados por el demandante en respaldo de cualquier reclamación incluida en la notificación de arbitraje (o cualquier modificación de esta) y, en controversias presentadas conforme a las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, el escrito de demanda a que se refiere el Artículo correspondiente de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal podrá considerar también cualquier otro hecho relevante que no se encuentre en controversia.
- (d) El demandado no renuncia a formular ninguna objeción con respecto a la competencia, incluyendo una objeción a la jurisdicción, o cualquier argumento sobre los méritos simplemente porque el demandado haya o no formulado una objeción conforme a este párrafo o haga uso del procedimiento expedito establecido en el párrafo 5.



5. En el caso de que el demandado así lo solicite dentro de los 45 días después que el tribunal es constituido, este decidirá de una manera expedita una objeción conforme al párrafo 4 o cualquier objeción en el sentido de que la controversia no se encuentra dentro de la competencia del tribunal, incluyendo una objeción de que la controversia no se encuentra dentro de la jurisdicción del tribunal. El tribunal suspenderá cualesquiera procedimientos sobre el fondo del litigio y emitirá una decisión o laudo sobre la objeción, exponiendo los fundamentos de estos, a más tardar 150 días después de la fecha de la solicitud, sobre dicha objeción. Sin embargo, si una parte contendiente solicita una audiencia, el tribunal podrá tomar 30 días adicionales para emitir la decisión o laudo. Independientemente de si se ha solicitado una audiencia, un tribunal podrá, demostrando un motivo extraordinario, retardar la emisión de su decisión o laudo por un breve período adicional, el cual no podrá exceder de 30 días.
6. Cuando el tribunal decida sobre una objeción del demandado conforme al párrafo 4 o 5, podrá, si se justifica, conceder a la parte contendiente vencedora costas y honorarios de abogado razonables en que se haya incurrido al presentar la objeción u oponerse a esta. Al determinar si dicho laudo se justifica, el tribunal considerará si la reclamación del demandante o la objeción del demandado eran frívolas, y concederá a las partes contendientes oportunidad razonable para presentar sus comentarios.
7. Para mayor certeza, si un inversionista de una Parte somete una reclamación conforme a esta Sección, incluyendo una reclamación por la cual argumenta que la Parte violó el Artículo 8.7, el inversionista tiene la carga de la prueba de todos los elementos de sus reclamaciones, de manera compatible con los principios generales de derecho internacional aplicable al arbitraje internacional.
8. El demandado no opondrá como defensa, contrademanda o derecho de compensación o por cualquier otro motivo, que el demandante ha recibido o recibirá indemnización u otra compensación por todos o parte de los daños reclamados de conformidad con un contrato de seguro o garantía.
9. El tribunal podrá ordenar una medida provisional de protección para preservar los derechos de una parte contendiente, o con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de la jurisdicción del tribunal, incluida una orden para preservar la evidencia que se encuentre en poder o bajo el control de una parte contendiente o para proteger la jurisdicción del tribunal. El tribunal no podrá ordenar el embargo o impedir la aplicación de una medida que se considere una violación mencionada en el Artículo 8.20. Para los efectos de este párrafo, una orden incluye una recomendación.
10. Para mayor certeza, a solicitud del demandado, el tribunal puede ordenar al reclamante que brinde seguridad por la totalidad o parte de los costos, si existen motivos razonables para creer que existe un riesgo de que el reclamante no pueda pagar los costos potenciales de un laudo en su contra. Al considerar esa solicitud, el tribunal puede tener en cuenta la evidencia de la financiación de terceros. Si la garantía de los costos no se realiza en su totalidad dentro de los 30 días posteriores a la orden del tribunal, o dentro de cualquier otro período de tiempo establecido por el tribunal, el tribunal informará a las partes contendientes y podrá ordenar la suspensión o la terminación de los procedimientos.



11. En cualquier arbitraje realizado bajo esta Sección, a solicitud de una parte contendiente, el tribunal deberá, antes de emitir una decisión o laudo comunicar su propuesta de decisión o laudo a las partes contendientes. Dentro del plazo de 60 días después de comunicada dicha propuesta de decisión o laudo, las partes contendientes podrán presentar comentarios escritos al tribunal en relación con cualquier aspecto de su propuesta de decisión o laudo. El tribunal considerará dichos comentarios y emitirá su decisión o laudo a más tardar a los 45 días siguientes de haberse vencido el plazo de 60 días para presentar comentarios.

12. En el supuesto de que un mecanismo de apelación para revisión de los laudos emitidos por tribunales de solución de controversias inversionista-Estado sea desarrollado en un futuro conforme a otros acuerdos institucionales, las Partes considerarán si los laudos emitidos de conformidad con el Artículo 8.32 deben quedar sujetos a dicho mecanismo de apelación. Las Partes se esforzarán por asegurar que cualquier mecanismo de apelación que consideren adoptar prevea la transparencia de los procedimientos de manera similar a las disposiciones de transparencia establecidas en el Artículo 8.26.

Artículo 8.26: Transparencia de las Actuaciones Arbitrales

1. Sujeto a los párrafos 2 y 4, el demandado, después de recibir los siguientes documentos, los entregará con prontitud a la Parte no contendiente y los pondrá a disposición del público:

- (a) la notificación de intención;
- (b) la notificación de arbitraje;
- (c) los alegatos, escritos y comunicaciones presentados al tribunal por una parte contendiente y cualquier comunicación escrita presentada de conformidad con el Artículo 8.25.2 y 8.25.3, y el Artículo 8.31;
- (d) las minutas o transcripciones de las audiencias del tribunal, cuando estén disponibles;
y
- (e) las órdenes, laudos y decisiones del tribunal.

2. El tribunal realizará audiencias abiertas al público y determinará, en consulta con las partes contendientes, los arreglos logísticos pertinentes. Si una parte contendiente pretende utilizar en una audiencia información catalogada como información protegida o de alguna manera sujeta al párrafo 3 deberá informarlo así al tribunal. El tribunal realizará los arreglos pertinentes para proteger dicha información de su divulgación, lo cual podrá incluir el cierre de la audiencia durante la discusión de esa información.

3. Nada de lo dispuesto en esta Sección exige al demandado que ponga a disposición del público o que de otra manera divulgue durante o después de las actuaciones arbitrales, incluyendo la audiencia, información protegida o que proporcione o permita el acceso a información que



pudiese retener de conformidad con el Artículo 24.2 (Excepciones de Seguridad) o el Artículo 24.4 (Divulgación de Información).²⁰

4. Cualquier información protegida que sea presentada al tribunal deberá ser protegida de divulgación de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- (a) sujeto al subpárrafo (d), ni las partes contendientes ni el tribunal revelarán a la Parte no contendiente o al público ninguna información protegida, cuando la parte contendiente que proporciona la información la designa claramente como tal, de conformidad con el subpárrafo (b);
- (b) cualquier parte contendiente que reclame que determinada información constituye información protegida, la designará claramente de conformidad con cualquier procedimiento establecido por el tribunal;
- (c) una parte contendiente deberá, de conformidad con cualquier procedimiento establecido por el tribunal, presentar una versión redactada del documento que no contenga la información protegida. Solo la versión redactada será difundida de acuerdo al párrafo 1; y
- (d) Sujeto al párrafo 3, el tribunal decidirá acerca de cualquier objeción en relación con la designación de información alegada como información protegida. Si el tribunal determina que la información no fue designada apropiadamente, la parte contendiente que presentó la información podrá:
 - (i) retirar todo o parte de su presentación que contenga tal información; o
 - (ii) convenir en volver a presentar documentos completos y redactados con designaciones corregidas de conformidad con la determinación del tribunal y con el subpárrafo (c).

En todo caso, la otra parte contendiente deberá, cuando sea necesario, volver a presentar documentos completos y redactados en los que se haya eliminado la información retirada de conformidad con el subpárrafo (d)(i) por la parte contendiente que presentó primero la información, o volver a designar la información de forma congruente con la designación realizada conforme al subpárrafo (d)(ii) de la parte contendiente que presentó primero la información.

5. Nada de lo dispuesto en esta Sección requiere al demandado negarle acceso al público a información que, de acuerdo a sus leyes, debe ser divulgada. El demandado debería procurar aplicar esas leyes de tal manera que se proteja de divulgación la información que ha sido catalogada como información protegida.

²⁰ Para mayor certeza, cuando el demandado elija divulgar información al tribunal que pueda ser retenida de conformidad con el 24.2 (Excepciones de Seguridad) o con el Artículo 24.4 (Divulgación de Información), el demandado podrá retener esa información de su divulgación al público.



Artículo 8.27: Desistimiento

Si, tras el sometimiento de una reclamación a arbitraje conforme a esta Sección, el demandante deja de intervenir en el procedimiento por más de 180 días consecutivos u otro plazo que puedan acordar las partes contendientes, se considerará que el demandante ha retirado su demanda y ha desistido del procedimiento. El Tribunal deberá, a solicitud del demandado y luego de notificar a las partes contendientes, tomar nota del desistimiento en una resolución y emitir un laudo sobre las costas. Una vez emitida dicha orden, cesará la autoridad del Tribunal. A menos que la inacción del demandante para intervenir en el procedimiento haya ocurrido a pesar de sus mejores esfuerzos para cumplir con los requisitos de la Sección B, el demandante no podrá presentar con posterioridad una reclamación sobre la misma materia.

Artículo 8.28: Derecho Aplicable

1. Sujeto al párrafo 2, cuando una reclamación sea presentada de conformidad con el Artículo 8.20.1(a) o con el Artículo 8.20.1 (b), el tribunal decidirá las cuestiones en controversia de conformidad con este Tratado y con las normas aplicables del derecho internacional.²¹
2. Una decisión de la Comisión de Libre Comercio sobre la interpretación de una disposición de este Tratado, conforme al Artículo 22.3 (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) será obligatoria para un tribunal, y toda decisión o laudo emitido por el tribunal deberá ser compatible con esa decisión.
3. Para mayor certeza, el tribunal no tendrá jurisdicción para determinar la legalidad de una medida, que presuntamente constituye una violación de este Tratado, de conformidad con las leyes y regulaciones del demandado.

Artículo 8.29: Interpretación de los Anexos sobre Medidas Disconformes

1. Cuando el demandado alegue como defensa que la medida presuntamente violatoria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de una medida disconforme establecida en el Anexo I o el Anexo II, el tribunal deberá, a petición del demandado, solicitar a la Comisión de Libre Comercio una interpretación sobre el asunto. La Comisión de Libre Comercio presentará por escrito al tribunal cualquier decisión sobre su interpretación conforme al Artículo 22.3.2(f) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) dentro del plazo de los 90 días siguientes a partir de la entrega de la solicitud.
2. La decisión emitida por la Comisión de Libre Comercio conforme al párrafo 1 será obligatoria para el tribunal, y cualquier decisión o laudo emitido por el tribunal deberá ser

²¹ Para mayor certeza, esta disposición se aplicará sin perjuicio de cualquier consideración del ordenamiento jurídico interno del demandado cuando sea relevante para la reclamación como una cuestión de hecho.



compatible con esa decisión. Si la Comisión de Libre Comercio no emitiera dicha decisión dentro del plazo de los 90 días, el tribunal decidirá sobre el asunto.

Artículo 8.30: Informes de Expertos

Sin perjuicio de la designación de otro tipo de expertos, cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, el tribunal, a petición de una parte contendiente o por iniciativa propia, a menos que las partes contendientes no lo aprueben, podrá designar uno o más expertos para informar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos medioambientales, de salud, de seguridad, o científicos que haya planteado una parte contendiente en un procedimiento, sujeto a los términos y condiciones que las partes contendientes puedan acordar.

Artículo 8.31: Acumulación de Procedimientos

1. Si dos o más reclamaciones han sido sometidas a arbitraje de manera separada de conformidad con el Artículo 8.20.1, y las reclamaciones contengan una cuestión de hecho o de derecho en común y surjan de los mismos hechos o circunstancias, cualquier parte contendiente podrá solicitar una orden de acumulación de conformidad con el acuerdo de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación o conforme a los términos de los párrafos 2 al 10.

2. La parte contendiente que solicite una orden de acumulación conforme a este Artículo entregará, por escrito, una solicitud al Secretario General y a todas las partes contendientes respecto de las cuales se solicite la orden de acumulación y especificará en la solicitud lo siguiente:

- (a) Los nombres y las direcciones de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación;
- (b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y
- (c) el fundamento en que se apoya la solicitud.

3. A menos que el Secretario General determine, dentro del plazo de 30 días después de recibida una solicitud escrita de conformidad al párrafo 2, que la solicitud es manifiestamente infundada, se establecerá un tribunal en virtud de este Artículo.

4. A menos que todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación convengan algo diferente, el tribunal que se establezca conforme a este Artículo se integrará por tres árbitros:

- (a) un árbitro designado por acuerdo de los demandantes;
- (b) un árbitro designado por el demandado; y



- (c) el árbitro presidente designado por el Secretario General, siempre que el árbitro presidente no sea nacional del demandado o de la Parte de alguna de las demandantes.

5. Si dentro del plazo de los 60 días siguientes a la recepción por el Secretario General de la solicitud formulada de conformidad con el párrafo 2, el demandado o los demandantes no designan a un árbitro conforme al párrafo 4, el Secretario General, a petición de cualquier parte contendiente respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación, designará al árbitro o a los árbitros que aún no se hayan designado.

6. En el caso de que el tribunal establecido conforme a este Artículo haya constatado que dos o más reclamaciones que han sido sometidas a arbitraje de conformidad con el Artículo 8.20.1 plantean una cuestión común de hecho o de derecho, y que surja de los mismos hechos o circunstancias, el tribunal podrá, en interés de alcanzar una resolución justa y eficiente de las reclamaciones y después de oír a las partes contendientes, por orden:

- (a) asumir jurisdicción, conocer y determinar conjuntamente, sobre la totalidad o parte de las reclamaciones;
- (b) asumir jurisdicción, conocer y determinar sobre una o más de las reclamaciones cuya determinación considera que contribuirá a la resolución de las otras; o
- (c) instruir a un tribunal previamente establecido conforme al Artículo 8.24 a que asuma jurisdicción y conozca y determine conjuntamente, sobre la totalidad o una parte de las reclamaciones, siempre que:
 - (i) ese tribunal, a solicitud de un demandante que no haya sido anteriormente una parte contendiente ante ese tribunal, se reintegre con sus miembros originales, excepto que el árbitro por los demandantes se designe conforme al párrafo 4(a) y párrafo 5; y
 - (ii) ese tribunal decida si se ha de repetir cualquier audiencia anterior.

7. En el caso en que se haya establecido un tribunal conforme a este Artículo, un demandante que haya presentado una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 8.20.1 y cuyo nombre no aparezca mencionado en una solicitud formulada conforme al párrafo 2, podrá formular una solicitud por escrito al tribunal a los efectos de que dicho demandante se incluya en cualquier orden que se dicte conforme al párrafo 6. La solicitud deberá especificar:

- (a) el nombre y dirección del demandante;
- (b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y
- (c) los fundamentos en que se apoya la solicitud.

El demandante entregará una copia de su solicitud al Secretario General.



8. Un tribunal que se establezca conforme a este Artículo dirigirá las actuaciones conforme a lo previsto en las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, excepto en lo modificado por esta Sección.
9. Un tribunal que se establezca conforme al Artículo 8.24 no tendrá jurisdicción para resolver una reclamación, o parte de ella, respecto de la cual haya asumido jurisdicción un tribunal establecido o instruido de conformidad con este Artículo.
10. A solicitud de una parte contendiente, un tribunal establecido de conformidad con este Artículo podrá, en espera de su decisión conforme al párrafo 6, disponer que los procedimientos de un tribunal establecido de acuerdo al Artículo 8.24 se aplacen, a menos que ese último tribunal ya haya suspendido sus procedimientos.

Artículo 8.32: Laudos

1. Cuando un tribunal dicte un laudo definitivo, el tribunal podrá otorgar, por separado o en combinación, únicamente:
 - (a) daños pecuniarios y los intereses correspondientes; y
 - (b) restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que el demandado podrá pagar daños pecuniarios, más los intereses que procedan en lugar de la restitución.
2. Para mayor certeza, cuando un inversionista de una Parte someta una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 8.20.1(a), este podrá recuperar solo las pérdidas o daños que haya sufrido en su calidad de inversionista de una Parte.
3. Un tribunal podrá también conceder las costas y honorarios de abogados en los que incurrieron las partes contendientes en conexión con el procedimiento arbitral y determinará cómo y quiénes deberán pagar esas costas y honorarios de abogado, de conformidad con esta Sección y con las reglas de arbitraje aplicables.
4. Para mayor certeza, para las reclamaciones sobre violaciones de una obligación conforme a la Sección A con respecto a un intento de realizar una inversión, cuando se dicte un laudo a favor del demandante, los únicos daños que podrán ser concedidos son aquellos que el demandante demuestre que fueron sostenidos en el intento de realizar la inversión, siempre que el demandante también demuestre que la violación fue la causa próxima de esos daños. Si el tribunal determina que dichas reclamaciones son frívolas, el tribunal podrá conceder al demandado las costas y honorarios de los abogados que sean razonables.
5. Sujeto al párrafo 1, cuando se someta una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 8.20.1(b) y el laudo sea emitido en favor de la empresa:
 - (a) el laudo que prevea la restitución de la propiedad dispondrá que la restitución se otorgue a la empresa;



- (b) el laudo que conceda daños pecuniarios e intereses que procedan dispondrá que la suma de dinero se pague a la empresa; y
 - (c) el laudo dispondrá que el mismo se dicta sin perjuicio de cualquier derecho que cualquier persona tenga sobre la reparación prevista en el laudo conforme al derecho interno aplicable.
6. Un tribunal no podrá ordenar el pago de daños que tengan carácter punitivo.
7. El laudo dictado por un tribunal no tendrá fuerza obligatoria salvo para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.
8. Sujeto al párrafo 9 y al procedimiento de revisión aplicable a un laudo provisional, la parte contendiente acatará y cumplirá el laudo sin demora.
9. Una parte contendiente no podrá solicitar la ejecución del laudo definitivo hasta que:
- (a) en el caso de un laudo definitivo dictado conforme al Convenio del CIADI:
 - (i) hayan transcurrido 120 días a partir de la fecha en que el laudo fue dictado y ninguna parte contendiente haya solicitado la revisión o anulación del laudo; o
 - (ii) los procedimientos de revisión o anulación hayan sido concluidos; y
 - (b) en el caso de un laudo definitivo conforme a las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, o las reglas elegidas de conformidad con el Artículo 8.20.5(d):
 - (i) hayan transcurrido 90 días a partir de la fecha en que el laudo fue dictado y ninguna parte contendiente haya comenzado un procedimiento para revisar, desecharlo o anular el laudo; o
 - (ii) una corte haya desestimado o admitido una solicitud para revisar, desechar, o anular un laudo y esta resolución no pueda recurrirse.
10. Cada Parte dispondrá la debida ejecución de un laudo en su territorio.
11. Cuando el demandado incumpla o no acate un laudo definitivo, a la entrega de una solicitud por la Parte del demandante, se establecerá un grupo especial de conformidad con el Artículo 23.8 (Establecimiento de un Grupo Especial). La Parte solicitante podrá solicitar en dichos procedimientos:
- (a) una determinación en el sentido de que el incumplimiento o desacato de los términos del laudo definitivo es contrario a las obligaciones de este Tratado; y



- (b) de conformidad con el Artículo 23.17 (Informe Preliminar del Grupo Especial) una recomendación en el sentido de que el demandado acate o cumpla el laudo definitivo.

12. Una parte contendiente podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral de conformidad con el Convenio del CIADI o la Convención de Nueva York independientemente de que se hayan iniciado o no los procedimientos contemplados en el párrafo 11.

13. Para los efectos del Artículo I de la Convención de Nueva York se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje conforme a esta Sección surge de una relación u operación comercial.

Artículo 8.33: Entrega de Documentos

La entrega de la notificación y otros documentos a una Parte se hará en el lugar designado por ella en el Anexo 8-F Una Parte deberá hacer público y notificar con prontitud a la otra Parte cualquier cambio al lugar designado en ese Anexo.

Sección C: Disposiciones Complementarias

Artículo 8.34: Implementación

Las Partes realizarán, anualmente o en los plazos que acuerden, consultas recíprocas para revisar la implementación de este Capítulo y considerar temas de interés mutuo vinculados a las inversiones, incluyendo, entre otros, el alcance de la utilización por parte del sector privado de las ventajas otorgadas por los compromisos establecidos en este Capítulo.



ANEXO 8-A

DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO

Las Partes confirman su común entendimiento de que “derecho internacional consuetudinario” referido de manera general y específica en el Artículo 8.7, resulta de una práctica general y consistente de los Estados seguida por ellos en el sentido de una obligación legal. El nivel mínimo de trato a los extranjeros del derecho internacional consuetudinario se refiere a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen las inversiones de los extranjeros.



ANEXO 8-B

TRANSFERENCIAS

1. La República de Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840) u otras normas legales, para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria crediticia financiera y de cambios internacionales. Son parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja ("*reserve requirement*").
2. No obstante el párrafo 1, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el Artículo 49 N° 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos (2) años.
3. Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre Singapur y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.



ANEXO 8-C

EXPROPIACIÓN

Las Partes confirman su común entendimiento de que:

1. Un acto o una serie de actos de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible o con los atributos o facultades esenciales del dominio de una inversión.
2. El Artículo 8.13 aborda dos situaciones. La primera es la expropiación directa, en donde una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio.
3. La segunda situación abordada por el Artículo 8.13 es la expropiación indirecta, en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio.
 - (a) La determinación de si un acto o una serie de actos de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye una expropiación indirecta, requiere de una investigación factual, caso por caso, que considere entre otros factores:
 - (i) el impacto económico del acto gubernamental y su duración, aunque el hecho de que un acto o una serie de actos de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido;
 - (ii) la medida en la cual la acción del gobierno interfiere con expectativas inequívocas y razonables de la inversión²²; y
 - (iii) el carácter de la acción gubernamental.
 - (b) Para mayor certeza, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente.

²² Para mayor certeza, el que un inversionista tenga expectativas inequívocas y razonables de la inversión depende, en la medida en que sea relevante, de factores tales como si el gobierno proporcionó al inversionista certezas obligatorias por escrito y de la naturaleza y alcance de la regulación gubernamental o del potencial para la regulación gubernamental en el sector relevante.



ANEXO 8-D

EXENCIONES A SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

MÉXICO

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, establecidas en las medidas 2 y 3 vigentes de la Lista de México al Anexo I, no estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte establecido en la Sección B de este Capítulo y el mecanismo de solución de controversias del Capítulo 22 (Solución de Controversias).



ANEXO 8-E

SOMETIMIENTO DE UNA RECLAMACIÓN A ARBITRAJE

1. Un inversionista de Parte no podrá someter a arbitraje conforme a la Sección B una reclamación en el sentido de que Chile, Colombia, México o el Perú ha violado una obligación de la Sección A ya sea:

- (a) por cuenta propia conforme al Artículo 8.20.1(a); o
- (b) en representación de una empresa de Chile, Colombia, México o el Perú, que sea una persona jurídica propiedad del inversionista o que controle directa o indirectamente conforme al Artículo 8.20.1(b),

si el inversionista o la empresa, respectivamente, ha alegado una violación de una obligación conforme a la Sección A en procedimientos ante un tribunal judicial o administrativo de Chile, Colombia, México, o el Perú.

2. Para mayor certeza, si un inversionista de una Parte elige someter una reclamación del tipo descrito en el párrafo 1 ante un tribunal judicial o administrativo de la otra Parte, dicha elección será definitiva y exclusiva, y el inversionista no podrá posteriormente someter una reclamación a arbitraje conforme a la Sección B.



ANEXO 8-F

ENTREGA DE DOCUMENTOS A UNA PARTE CONFORME A LA SECCIÓN B

Las notificaciones y otros documentos relativos a controversias conforme a la Sección B deberán ser entregados a través de:

- (a) Para Chile:
Dirección de Asuntos Jurídicos
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile
Teatinos No. 180
Santiago, Chile
- (b) Para Colombia:
Dirección de Inversión Extranjera y Servicios
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A – 15, piso 3
Bogotá D.C. – Colombia
- (c) Para México:
Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional
Secretaría de Economía
Pachuca No. 189, piso 19
Delegación Cuauhtémoc
México D.F.
C.P.06140
- (d) Para el Perú:
Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad
Ministerio de Economía y Finanzas
Jirón Lampa No. 277, piso 5
Lima 1, Perú
- (e) Para Singapur:
Permanent Secretary
Ministry of Trade & Industry
100 High Street #09-01
Singapore 179434
Singapore



CAPÍTULO 9

COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

Artículo 9.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios significa el suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
- (b) en el territorio de una Parte, a una persona de la otra Parte; o
- (c) por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte,

pero no incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una inversión cubierta, tal como se define en el Artículo 8.1 (Definiciones);

empresa significa una empresa, tal como se define en el artículo 2.1 (Definiciones Generales), y una sucursal de una empresa;

medidas adoptadas o mantenidas por una Parte significa medidas adoptadas o mantenidas por:

- (a) gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales; u
- (b) organismos no gubernamentales en ejercicio de poderes delegados por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de una Parte que pretende suministrar o suministra un servicio;

servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI) significa los servicios suministrados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de establecimiento de tarifas, mediante de los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes;

servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales significa, para cada Parte, cualquier servicio que no es suministrado en condiciones comerciales ni en competencia con uno o más proveedores de servicios;

servicios aéreos especializados significa cualquier operación comercial especializada usando una aeronave cuyo principal propósito no es el servicio de transporte aéreo de mercancías o pasajeros;



tales como extinción aérea de incendios, entrenamiento de vuelo, rociamiento, vuelos panorámicos, topografía aérea, cartografía aérea, fotografía aérea, paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicópteros para la tala y la construcción, y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y la inspección;

servicios de operación de aeropuertos significa el suministro de servicios de terminal aéreo, servicios de operación de pista de aterrizaje y otros servicios de operación de infraestructura aeroportuaria, ya sea por comisión o contrato. Los servicios de operación de aeropuertos no incluyen servicios de navegación aérea;

servicios de asistencia en tierra significa el suministro en un aeropuerto, por comisión o contrato, de los siguientes servicios: representación, administración y supervisión de las líneas aéreas; asistencia a pasajeros; manejo de equipaje; servicios en rampa; catering, con excepción de la preparación de alimentos; manejo de carga y correo; abastecimiento de combustible de una aeronave; mantenimiento y limpieza de aeronaves; transporte de superficie; y las operaciones de vuelo, administración de la tripulación y planificación de vuelos. Los servicios de asistencia en tierra no incluyen: autoasistencia; seguridad; mantenimiento de línea; reparación y mantenimiento de aeronaves; o la gestión u operación de la infraestructura aeroportuaria esencial centralizada, tales como las instalaciones de deshielo, sistemas de distribución de combustible, sistemas de manejo de equipaje y los sistemas fijos de transporte dentro del aeropuerto;

venta y comercialización de servicios de transporte aéreo significa las oportunidades para el transportista aéreo interesado en vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, incluyendo todos los aspectos de comercialización, tales como estudio de mercados, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo ni las condiciones aplicables.

Artículo 9.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:

- (a) la producción, distribución, comercialización, venta o suministro de un servicio;
- (b) la compra o uso de, o el pago por, un servicio;
- (c) el acceso a y el uso de redes de distribución, transporte o telecomunicaciones, y los servicios relacionados con el suministro de un servicio;
- (d) la presencia en el territorio de la Parte de un proveedor de servicios de la otra Parte; y
- (e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro de un servicio.



2. Este Capítulo no aplica a:

- (a) los Servicios Financieros, tal como se definen en el párrafo 5 (a) del *Anexo sobre Servicios Financieros* del AGCS;
- (b) servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, programados o no programados, así como a los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:
 - (i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio, excluyendo el denominado mantenimiento de la línea;
 - (ii) servicios aéreos especializados;
 - (iii) venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;
 - (iv) servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI);
 - (v) servicios de operación de aeropuertos; y
 - (vi) servicios de asistencia en tierra.
- (c) contratación pública;
- (d) subsidios o donaciones otorgados por una Parte incluidos los préstamos, garantías y seguros que cuenten con apoyo gubernamental; y
- (e) servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.

3. En caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y un acuerdo de servicios aéreos bilateral, plurilateral o multilateral del cual las Partes son parte, el acuerdo de servicios aéreos prevalecerá para determinar los derechos y obligaciones de las Partes que son parte de ese acuerdo de servicios aéreos.

4. Si las Partes tienen las mismas obligaciones conforme a este Tratado y un acuerdo de servicios aéreos bilateral, plurilateral o multilateral, las Partes podrán invocar los procedimientos de solución de controversias de este Tratado únicamente después de que cualquier procedimiento de solución de controversias del otro acuerdo haya sido agotado.



5. Además del párrafo 1, los Artículos 9.6, 9.8 y 9.9 también aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el suministro de un servicio en su territorio por una inversión cubierta.¹

6. Este Capítulo no impone ninguna obligación a una Parte respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado laboral o que tenga empleo permanente en su territorio, y no confiere ningún derecho a ese nacional con respecto a ese acceso o empleo.

7. Si el Anexo de *Servicios de Transporte Aéreo del AGCS* es enmendado, las Partes revisarán conjuntamente cualquiera de las nuevas definiciones con el fin de alinear las definiciones en este Tratado con aquellas definiciones, según sea apropiado.

Artículo 9.3: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios.

2. Para mayor certeza, el trato que otorgue una Parte conforme al párrafo 1 significa, en relación con un nivel regional de gobierno, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado, en circunstancias similares, por ese nivel regional de gobierno a los proveedores de servicios de la Parte de la que forma parte.

3. Para mayor certeza, el hecho de que el trato referido en el párrafo 1 sea otorgado en “circunstancias similares”, depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato relevante distingue entre servicios o proveedores de servicios sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 9.4: Trato de Nación Más Favorecida

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los servicios y proveedores de servicios de una no Parte.

2. Para mayor certeza, el hecho de que el trato referido en el párrafo 1 sea otorgado en “circunstancias similares”, depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato relevante distingue entre servicios y proveedores de servicios sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

¹ Para mayor certeza, nada en este Capítulo, incluido el Anexo 9-A, está sujeto a la solución de controversias inversionista-Estado, de conformidad con la Sección B del Capítulo 8 (Inversión).



Artículo 9.5: Presencia Local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de la otra Parte, establecer o mantener una oficina de representación o cualquier forma de empresa, o que sea residente en su territorio, como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

Artículo 9.6: Acceso a Mercados

Ninguna Parte adoptará o mantendrá, sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

- (a) impongan limitaciones sobre:
 - (i) el número de proveedores de servicios, sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o, mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - (ii) el valor total de las transacciones de servicios o activos en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - (iii) el número total de operaciones de servicios o la cuantía total de producción de servicios, expresadas en términos de unidades numéricas designadas, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;² o
 - (iv) el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con este, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas, o
- (b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Artículo 9.7: Medidas Disconformes

1. Los Artículos 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6 no se aplicarán a:

- (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en:

² El subpárrafo (a) (iii) no cubre medidas de una Parte que limiten insumos para el suministro de servicios.



- (i) el nivel central de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista establecida en el Anexo I;
 - (ii) un nivel regional de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista establecida en el Anexo I; o
 - (iii) un nivel local de gobierno;
- (b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a); o
- (c) la modificación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a), siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6.

2. Los Artículos 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6 no se aplicarán a ninguna medida que una Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades, según lo estipulado por esa Parte en su Lista establecida en el Anexo II.

Artículo 9.8: Transparencia

1. Cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos apropiados para responder a las consultas de personas interesadas respecto a sus regulaciones relativas a la materia objeto de este Capítulo.³
2. Antes de adoptar las regulaciones definitivas relativas a la materia objeto de este Capítulo, cada Parte considerará, en la medida de lo posible, los comentarios recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto.
3. En la medida de lo posible, cada Parte otorgará un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en la que entren en vigor.

Artículo 9.9: Reglamentación Nacional

1. Cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios sean administradas de una forma razonable, objetiva e imparcial.
2. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, asegurará que sus autoridades competentes:

³ La implementación de la obligación de establecer mecanismos apropiados podrá requerir tomar en cuenta las limitaciones de recursos y presupuesto de las pequeñas agencias administrativas.



- (a) en la medida de lo practicable, permitan que un solicitante presente una solicitud en cualquier momento y se esforzará por aceptar solicitudes electrónicamente;
- (b) si existe un período de tiempo específico para la solicitud, permitan un período de tiempo razonable para la presentación de una solicitud;
- (c) en el caso de una solicitud incompleta a petición del solicitante y en la medida de lo practicable, proporcionen orientación sobre la información adicional requerida para completar la solicitud y brindar al solicitante la oportunidad de rectificar errores y omisiones menores dentro de la solicitud;
- (d) informen al interesado de la decisión concerniente a la solicitud dentro de un plazo de tiempo razonable después de la presentación de una solicitud que se considere completa, de conformidad con sus leyes y regulaciones;
- (e) en la medida de lo practicable, establezcan un plazo de tiempo indicativo para el procesamiento de una solicitud;
- (f) a petición del solicitante, otorguen, sin demora indebida, información concerniente al estado de la solicitud;
- (g) si una solicitud es denegada, en la medida de lo practicable, informen al interesado sobre las razones de la denegatoria, ya sea directamente o previa solicitud, según sea apropiado; y
- (h) si lo consideran apropiado, acepten copias de documentos que son autenticados de conformidad con las leyes y regulaciones de la Parte en lugar de los documentos originales.

3. Con el objeto de asegurar que las medidas relativas a los requisitos y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y los requisitos en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, y reconociendo el derecho a regular y a introducir nuevas regulaciones en el suministro de servicios para alcanzar sus objetivos de política, cada Parte procurará asegurar que tales medidas que adopte o mantenga:

- (a) se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad para suministrar el servicio;
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio;
- (c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan en sí mismos una restricción al suministro del servicio; y



- (d) en la medida de lo practicable, evitar que un solicitante se dirija a más de una autoridad competente para cada solicitud de autorización.⁴

4. Si una Parte mantiene medidas relacionadas con los requisitos y procedimientos en materia de licencias, los requisitos y procedimientos en materia de títulos de aptitud y las normas técnicas, la Parte se asegurará de que la autoridad competente tome y administre sus decisiones de manera independiente.⁵

5. Al determinar si una Parte está en conformidad con sus obligaciones bajo el párrafo 3, se tomarán en cuenta las normas internacionales de las organizaciones internacionales competentes que aplique esa Parte.⁶

6. Cada Parte asegurará que cualquier tasa cobrada por una autorización por cualquiera de sus autoridades competentes sea razonable, transparente y no restrinja, en sí misma, el suministro del servicio pertinente.⁷

7. Si los requisitos en materia de licencias y títulos de aptitud incluyen la realización de un examen, cada Parte asegurará que:

- (a) la evaluación sea programada en intervalos razonables; y
- (b) se otorgue un plazo razonable de tiempo que permita a las personas interesadas presentar una solicitud para participar en la evaluación.

8. Cada Parte asegurará que existan procedimientos nacionales para evaluar la competencia de profesionales de la otra Parte.

9. Cada Parte, en la medida de lo practicable, pondrá a disposición del público información relativa a requisitos y procedimientos para otorgar licencias y títulos de aptitud. Dicha información debe incluir, cuando exista, lo siguiente:

- (a) si es necesaria la renovación de la licencia o de los títulos de aptitud para el suministro de un servicio;

⁴ Para mayor certeza, una Parte puede requerir múltiples solicitudes de autorización cuando un servicio esté en la jurisdicción de múltiples autoridades competentes.

⁵ Para mayor certeza, la Parte asegurará que las decisiones se tomen o implementen de manera independiente, y no con el propósito de favorecer a un proveedor de servicios específico.

⁶ “Organizaciones internacionales competentes” se refiere a organismos internacionales cuya membresía está abierta a los organismos competentes de al menos todas las Partes del Tratado.

⁷ Para los efectos de este párrafo, las tasas por autorización no incluyen cargos por el uso de recursos naturales, pagos por subasta, licitación u otros medios no discriminatorios de adjudicación de concesiones o contribuciones obligatorias al suministro de un servicio universal.



- (b) los datos de contacto de la autoridad competente;
- (c) los requisitos, procedimientos y costos aplicables para el otorgamiento de licencias y títulos de aptitud; y
- (d) los procedimientos de apelaciones o revisiones de las solicitudes, si los hubiere.

10. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el párrafo 4 del Artículo VI del AGCS, o los resultados de cualquier negociación similar llevada a cabo en otros foros multilaterales en que las Partes participen, entren en vigor, las Partes revisarán conjuntamente esos resultados con el fin de determinar si dichos resultados deberían ser incorporados a este Tratado.

11. Este Artículo no aplicará a los aspectos disconformes de las medidas que no estén sujetas a las obligaciones de conformidad con el Artículo 9.3 o el Artículo 9.6, en razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo I, o medidas que no estén sujetas a las obligaciones de conformidad con el Artículo 9.3 o el Artículo 9.6, en razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo II.

Artículo 9.10: Reconocimiento

1. Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de las normas o criterios de una Parte para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios y sujeto a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, requisitos cumplidos, o licencias o certificaciones otorgadas, en el territorio de la otra Parte o de una no Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con la otra Parte o la no Parte en cuestión, o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Si una Parte reconoce autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos, o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de una no Parte, nada en el Artículo 9.4 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de la otra Parte.

3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo referido en el párrafo 1, sea existente o futuro, brindará oportunidad adecuada a la otra Parte, a solicitud, para negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o para negociar un acuerdo o convenio comparable. Si una parte otorga reconocimiento autónomamente, le brindará a la otra Parte oportunidad adecuada para demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deben ser reconocidos.

4. Ninguna Parte otorgará reconocimiento de manera que constituiría un medio de discriminación entre las Partes o entre las Partes y no Partes en la aplicación de sus normas o



criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

5. Según lo estipulado en el Anexo 9-A, las Partes procurarán facilitar el comercio de servicios profesionales.

Artículo 9.11: Transferencias y Pagos⁸

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen libremente y sin demora hacia y desde su territorio.

2. Cada Parte permitirá que las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se hagan en moneda de libre circulación al tipo de cambio vigente que prevalece en el mercado en la fecha de la transferencia.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir o retrasar una transferencia o pago, mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes respecto a:

- (a) quiebra, insolvencia o la protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operación de valores, futuros, opciones, o derivados;
- (c) informes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros;
- (d) infracciones criminales o penales; o
- (e) asegurar el cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

Para mayor certeza, este Artículo no excluye la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de las leyes de una Parte relacionadas a su seguridad social, jubilación pública o los programas de ahorro obligatorio.

Artículo 9.12: Administración del Capítulo:

⁸ Para mayor certeza, este Artículo está sujeto al Anexo 8-B (Transferencias).



Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico establecido bajo el Artículo 22.5 (b) (Establecimiento de Comités Transversales).

Artículo 9.13: Denegación de Beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte si el proveedor de servicios es una empresa propiedad de o controlada por personas de una no Parte, o por personas de la Parte que deniega, que no tenga actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.
2. Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte si el proveedor de servicios es una empresa propiedad de o controlada por personas de una no Parte, y la Parte que deniega adopta o mantiene medidas con respecto a la no Parte o a una persona de la no Parte, que prohíbe transacciones con la empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este Capítulo fuesen otorgados a la empresa.



ANEXO 9-A

SERVICIOS PROFESIONALES

Dentro de un año desde la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán un diálogo:

- (a) identificando servicios profesionales de interés mutuo entre las Partes;
- (b) discutiendo asuntos relacionados al reconocimiento de calificaciones, otorgamiento de licencias o registro de profesionales; y
- (c) alentando a sus organismos relevantes a establecer diálogos con los organismos relevantes de la otra Parte, con miras a facilitar el comercio de servicios profesionales.



CAPÍTULO 10

SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Artículo 10.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

servicios auxiliares marítimos significa los siguientes servicios:

- (a) **servicios de manejo de carga marítima** significa servicios de manipulación de carga prestados para carga en contenedores, carga que no está en contenedores o equipaje de pasajeros. Se incluyen los servicios de instalaciones de terminales de carga, por comisión o por contrato, para el sector marítimo, por ejemplo, los puertos, incluidos los servicios de estiba (por ejemplo, la carga, descarga y descarga de la carga en contenedores y que no está en contenedores de los buques, en los puertos), y servicios marítimos de manejo de carga relacionados con el transporte de mercancías;
- (b) **servicios de depósito y almacenamiento** significa servicios de depósito y almacenamiento de productos congelados o refrigerados, incluyendo productos alimenticios perecederos, servicios de depósito y almacenamiento a granel de líquidos y gases, y servicios de depósitos y almacenamiento de otros productos, incluyendo: algodón, cereales, lana, tabaco, otros productos agrícolas y otros enseres domésticos;
- (c) **servicios de despacho aduanero o servicios de agentes aduaneros** significa las actividades que consisten en llevar a cabo, a nombre de otro, los trámites aduaneros de importación, exportación o por medio de transporte de carga, ya sea que este servicio sea la actividad principal del proveedor de servicios o un servicio habitual complementario de su actividad principal, excluyendo el ejercicio de facultades legales por parte de los funcionarios de aduanas;
- (d) **servicios de almacenaje y depósito de contenedores** significa las actividades que consisten en almacenar contenedores con miras a su montaje/desmontaje, reparación y puesta a disposición para envíos;
- (e) **servicios de agencia marítima** significa actividades que consisten en representar, dentro de un área geográfica determinada, como agente los intereses comerciales de una o más líneas navieras o compañías navieras, para los siguientes propósitos:
 - (i) comercialización y venta de transporte marítimo y servicios relacionados, desde la cotización hasta la facturación y emisión de conocimientos de embarque en nombre de las empresas, adquisición y reventa de los servicios relacionados necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial; y



- (ii) actuar en nombre y representación de las empresas en la organización de la escala del buque o tomar el control de las cargas cuando sea necesario; y
- (f) **servicios de transporte de carga marítima** significa la actividad consistente en organizar y supervisar las operaciones de envío en nombre de los cargadores, mediante la adquisición de transporte y servicios relacionados, la preparación de documentación y el suministro de información comercial;

servicios de transporte marítimo internacional significa el transporte marítimo de carga o pasajeros entre un puerto de una Parte y un puerto de la otra Parte o de una no Parte; y

servicios en el puerto significan pilotaje; remolque y asistencia al remolcador; aprovisionamiento, abastecimiento de combustible y riego; recolección de basura y eliminación de residuos de lastre; servicios de capitán de puerto; ayuda para la navegación; servicios de operación en tierra esenciales para las operaciones de los buques, incluidas las comunicaciones, suministros eléctricos y de agua; facilidades en lo concerniente a reparación de emergencia; anclaje.

Artículo 10.2: Ámbito de Aplicación

1. El presente Capítulo aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten los servicios de transporte marítimo internacional suministrados por un proveedor de servicios de la otra Parte
2. Para mayor certeza, las medidas que afectan al suministro de servicios de transporte marítimo internacional están sujetas a las obligaciones contenidas en las disposiciones relevantes del Capítulo 8 (Inversión) y Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), y a cualquier excepción o medidas disconformes estipuladas en el presente Tratado que les sean aplicables a dichas obligaciones.
3. Las Partes reconocen sus respectivos derechos y obligaciones bajo cualquiera de los instrumentos internacionales aplicables que regulen el transporte marítimo internacional, así como las actividades conexas al transporte marítimo.¹

Artículo 10.3: Acceso a Puertos, Servicios en el Puerto, y Servicios Marítimos Auxiliares

1. Ninguna Parte podrá:

¹ Para mayor certeza, las obligaciones de una Parte bajo cualquier instrumento internacional mencionado en este párrafo no estarán sujetas al mecanismo de solución de controversias, conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias).



- (a) adoptar o mantener cualquier medida que niegue a los servicios de transporte marítimo internacional o de los proveedores de servicios de la otra Parte, el acceso en términos y condiciones no discriminatorios:
 - (i) a puertos;
 - (ii) a infraestructura y servicios portuarios; o
 - (iii) a servicios marítimos auxiliares.

2. El párrafo 1 se refiere únicamente al acceso y uso de los puertos, infraestructura y servicios en el puerto y los servicios auxiliares marítimos, pero no al suministro de tal infraestructura, servicios en el puerto o servicios auxiliares marítimos, incluido el arrendamiento de embarcaciones, en sí mismos.

Artículo 10.4: Cooperación

Las Partes se esforzarán por emprender y fortalecer actividades de cooperación entre ellas en el sector de los servicios de transporte marítimo internacional. Las áreas de cooperación pueden incluir, pero no están limitadas a:

- (a) trabajar conjuntamente en foros internacionales para superar los obstáculos que llegaren a presentarse en el suministro de los servicios de transporte marítimo internacional y a compartir conocimientos sobre mejores prácticas;
- (b) compartir información sobre leyes y regulaciones, políticas públicas o programas que contribuyan a una mejor eficiencia del suministro de servicios y servicios de transporte marítimo internacional;
- (c) promover y compartir información sobre oportunidades de educación y capacitación para el personal dedicado a los servicios de transporte marítimo, incluida la información necesaria para el reconocimiento de las calificaciones de los marineros;
- (d) promover el intercambio de estudiantes de los centros académicos de formación de marina mercante de las Partes sujeto a disponibilidad y al proceso de selección que determine cada Parte;
- (e) impulsar el intercambio de experiencias sobre proyectos de facilitación al comercio, como el de la “Ventanilla Única”, el concepto de un "punto único comercial de interfaz buque-puerto", bajo procedimientos de reconocimiento de documentos electrónicos relativos a buques, tripulaciones y cargas, y



- (f) explorar la posibilidad de trabajar de manera conjunta en la búsqueda de mecanismos que faciliten y promuevan la capacitación a bordo de estudiantes en los buques de las Partes;

Artículo 10.5: Reposicionamiento de Contenedores Vacíos

Cada Parte permitirá a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional reposicionar contenedores vacíos, ya sean propios o arrendados, que no se transporten como carga contra pago, entre puertos ubicados en la Parte.

Artículo 10.6: Tarifas y Cargos Portuarios

1. Cada Parte reconocerá el *Certificado Internacional de Arqueo (1969)* debidamente expedido a un buque de un proveedor de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte de conformidad con el *Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969* (“Convención”). Los derechos y gastos portuarios basados en el arqueo se cobrarán sobre la base del arqueo indicado en el *Certificado Internacional de Arqueo (1969)* o, en el caso de un buque no sujeto a la Convención, el certificado de matrícula.

2. Si una Parte decide realizar una inspección relacionada con el arqueo de un buque, dicha inspección se llevará a cabo de conformidad con la Convención.

Artículo 10.7: Administración del Presente Capítulo

1. Los asuntos relacionados con la administración del presente Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico establecido de conformidad con el Artículo 22.5(b) (Establecimiento de Comités Transversales).

2. El Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico tendrá la siguiente función adicional de conformidad con este Capítulo:

- (a) considerar nuevas oportunidades para facilitar el transporte marítimo internacional, incluyendo mediante el desarrollo de actividades realizadas de conformidad con el Artículo 10.4.



CAPITULO 11

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 11.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte sin la intención de establecer residencia permanente;

formalidad migratoria significa una visa, permiso, pase u otro documento o autorización electrónica que otorgue la entrada temporal;

medida migratoria significa cualquier medida que afecte la entrada y permanencia de extranjeros; y

persona de negocios significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo con el Artículo 2.2 (Definiciones Específicas de las Partes), que participa en el comercio de mercancías, el suministro de servicios o en actividades de inversión.

Artículo 11.2: Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte.
2. Este Capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a las personas naturales que buscan acceso al mercado laboral de la otra Parte, ni aplicará a medidas relacionadas con ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo de forma permanente.
3. Nada de lo dispuesto en este Tratado impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada o permanencia temporal de personas naturales de la otra Parte a su territorio, incluidas las medidas que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales a través de sus fronteras, siempre que tales medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios resultantes para la otra Parte conforme a este Capítulo.
4. El solo hecho de que una Parte requiera que las personas de negocios de la otra Parte obtengan una formalidad migratoria no se considerará que anula o menoscaba los beneficios resultantes para cualquier Parte conforme a este Capítulo.

Artículo 11.3: Trámite de Solicitudes



1. Cada Parte informará, de la forma más expedita posible, después de recibir una solicitud completa para una formalidad migratoria, la decisión al solicitante. Si la solicitud es aprobada, la decisión especificará el periodo de permanencia y otras condiciones según sea necesario.
2. A petición de un solicitante, una Parte que haya recibido una solicitud completa para una formalidad migratoria procurará informar prontamente sobre el estado de la solicitud.
3. Cada Parte asegurará que los derechos cobrados por sus autoridades competentes para el procesamiento de una solicitud de formalidad migratoria sean razonables, en el sentido de que no menoscaben o retrasen indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión conforme a este Tratado.
4. Cada Parte procurará aceptar y procesar solicitudes en formato electrónico.

Artículo 11.4: Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte establecerá en el Anexo 11-A los compromisos que contrae con respecto a la entrada temporal de personas de negocios, que especificará las condiciones y limitaciones para la entrada y la permanencia temporal, incluyendo la duración de la permanencia, para cada categoría de personas de negocios especificada por esa Parte.
2. Una Parte autorizará la entrada temporal o la extensión de la permanencia temporal a personas de negocios de la otra Parte en la medida de lo dispuesto en los compromisos contraídos de conformidad con el párrafo 1, siempre que esas personas de negocios:
 - (a) sigan los procedimientos de solicitud establecidos por la Parte otorgante para la formalidad migratoria correspondiente; y
 - (b) cumplan con todos los requisitos de elegibilidad correspondientes para la entrada temporal o la extensión de la permanencia temporal.
3. El solo hecho que una Parte autorice la entrada temporal a una persona de negocios de la otra Parte conforme a este Capítulo no se interpretará en el sentido de eximir a esa persona de negocios de cumplir con cualquier requisito aplicable de licenciamiento u otros requisitos, incluyendo cualquier código de conducta obligatorio para ejercer una profesión o para participar de otra forma en actividades de negocios.
4. Una Parte podrá negarse a emitir una formalidad migratoria a una persona de negocios de la otra Parte si la entrada temporal de esa persona de negocios puede afectar negativamente:
 - (a) la solución de cualquier conflicto laboral que se encuentre en curso en el lugar donde ejerce o donde tiene previsto ejercer su empleo; o



(b) el empleo de cualquier persona natural involucrada en dicha controversia.

5. Cuando una Parte se niegue a emitir una formalidad migratoria conforme al párrafo 4 , la Parte informará al solicitante en este sentido.

Artículo 11.5: Suministro de Información

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 21.2 (Publicación) y Artículo 21.3 (Notificación y Suministro de información), cada Parte deberá:

- (a) publicar prontamente en línea, si es posible, o de otra manera, poner a disposición del público, la información sobre:
 - (i) los requisitos actuales para la entrada temporal conforme a este Capítulo, incluyendo el material explicativo, y los formularios y documentos pertinentes que permitan a las personas interesadas de la otra Parte tener conocimiento de esos requisitos; y
 - (ii) el plazo ordinario dentro del cual se tramita la solicitud de una formalidad migratoria; y
- (b) establecer o mantener mecanismos apropiados para responder a las consultas de personas interesadas respecto a las medidas relativas a la entrada temporal cubiertas por este Capítulo.

2. La información referida en el subpárrafo 1 (a) deberá incluir, cuando corresponda, la siguiente información:

- (a) tipos de formalidades migratorias o cualquier autorización similar relativas a la entrada y permanencia temporal;
- (b) documentación requerida y condiciones que deban cumplirse; y
- (c) métodos para completar una solicitud y opciones sobre dónde presentarla, como oficinas consulares o de visas o en línea.

Artículo 11.6: Administración del Capítulo

Los asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico establecido de conformidad con el Artículo 22.5(b) (Establecimiento de Comités Transversales) en consulta con las autoridades competentes.



Artículo 11.7: Cooperación

Las Partes considerarán llevar a cabo actividades de cooperación mutuamente acordadas sujetas a los recursos disponibles, incluyendo el intercambio de experiencias sobre regulaciones y la implementación de programas para la agilización de ciertas categorías de solicitantes y tecnología relacionada con la seguridad fronteriza, incluyendo la seguridad en los documentos de viaje.

Artículo 11.8: Relación con otros Capítulos

1. Con excepción de lo previsto en este Capítulo, el Capítulo 1 (Disposiciones Iniciales), el Capítulo 2 (Definiciones Generales), el Capítulo 22 (Administración del Tratado), el Capítulo 23 (Solución de Controversias), el Capítulo 25 (Disposiciones Finales), el Artículo 21.2 (Publicación) y el Artículo 21.3 (Notificación y Suministro de Información), ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a una Parte respecto a sus medidas migratorias.
2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo será interpretado en el sentido de imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos de este Tratado.

Artículo 11.9: Solución de Controversias

1. Ninguna Parte recurrirá a la solución de controversias conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias) respecto a una negativa de otorgar entrada temporal a menos que:
 - (a) el asunto involucre una práctica recurrente; y
 - (b) las personas de negocios afectadas hayan agotado todos los recursos administrativos disponibles con respecto a la denegación de la entrada temporal.
2. Los recursos referidos en el párrafo 1(b) se considerarán agotados si la determinación definitiva en el asunto no ha sido emitida por la otra Parte dentro de un período de tiempo razonable después de la fecha del establecimiento de los procedimientos para el recurso, incluyendo cualquier procedimiento de revisión o apelación, y la falta de emisión de tal determinación no es atribuible a demoras causadas por las personas de negocios involucradas.



CAPÍTULO 12

TELECOMUNICACIONES

Artículo 12.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

circuito arrendado significa una instalación de telecomunicaciones entre dos o más puntos designados que se destina para el uso dedicado o para la disponibilidad de un determinado usuario;

co-ubicación significa el acceso a y uso de un espacio físico con el fin de instalar, mantener o reparar equipos, en predios de propiedad, o controlados y utilizados por un proveedor importante para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones;

elemento de red significa una instalación o un equipo utilizado en el suministro de un servicio público de telecomunicaciones incluidas las características, funciones y capacidades proporcionadas mediante esa instalación o equipo;

empresa significa una empresa tal como se define en el artículo 2.1 (Definiciones generales) y una sucursal de una empresa;

instalaciones esenciales significa instalaciones de una red o de un servicio público de telecomunicaciones que:

- (a) son suministradas en forma exclusiva o predominante por un único o un número limitado de proveedores; y
- (b) no sea factible sustituirlas económica o técnicamente, con el objeto de suministrar un servicio;

interconexión significa el enlace con proveedores que suministran servicios públicos de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor;

licencia significa cualquier autorización que una Parte podrá requerir de una persona, de conformidad con sus leyes y regulaciones, con el fin de que esa persona ofrezca un servicio de telecomunicaciones, incluidas las concesiones, permisos o registros;

no discriminatorio significa un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de servicios públicos de telecomunicaciones similares, incluso con respecto a la oportunidad;



oferta de interconexión de referencia significa una oferta de interconexión ofrecida por un proveedor importante y presentada, aprobada o determinada por un organismo regulador de telecomunicaciones, que detalle suficientemente los términos, tarifas y condiciones de interconexión para permitir que el proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que desee aceptarla podrá obtener interconexión con el proveedor importante sobre esa base sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor importante en cuestión;

orientado a costos significa basada en costos, y podrá incluir una utilidad razonable e involucrar diferentes metodologías de cálculo de costos para diferentes instalaciones o servicios;

organismo regulador de telecomunicaciones significa un organismo u organismos responsables de la regulación de telecomunicaciones;

portabilidad numérica significa la facultad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, de mantener, en la misma ubicación, los mismos números de teléfono cuando cambien entre la misma categoría de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;

proveedor importante significa un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (teniendo en consideración los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios públicos de telecomunicaciones, como resultado de:

- (a) el control de las instalaciones esenciales; o
- (b) el uso de su posición en el mercado;

red pública de telecomunicaciones significa la infraestructura de telecomunicaciones utilizada para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones entre puntos terminales definidos de la red;

servicio de itinerancia móvil internacional (roaming) significa un servicio móvil comercial proporcionado de conformidad con un acuerdo comercial entre proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, que permite a los usuarios finales utilizar su teléfono móvil local u otro dispositivo de servicios de voz, datos o mensajes de texto, mientras están fuera del territorio en el que se encuentra la red pública de telecomunicaciones de origen del usuario final;

servicio público de telecomunicaciones significa cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte requiera, en forma explícita o, de hecho, para ser ofrecida al público en general. Estos servicios podrán incluir telefonía y transmisión de datos que típicamente incorporen información suministrada por el cliente entre dos o más puntos definidos, sin cambio alguno de extremo a extremo en la forma o contenido de la información del cliente;

telecomunicaciones significa la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético;

usuario: significa un consumidor de servicios o un proveedor de servicios; y



usuario final significa un consumidor final o un suscriptor de un servicio público de telecomunicaciones, incluido un proveedor de servicios que no sea un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 12.2: Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas de una Parte que afecten el comercio de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo:

- (a) cualquier medida relacionada con el acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones; y
- (b) cualquier medida relacionada con las obligaciones respecto de los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Este Capítulo no se aplicará a cualquier medida relacionada con la radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión, salvo para:

- (a) el Artículo 12.4 se aplicará con respecto al acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones del proveedor de servicios de radiodifusión o cable; y
- (b) el Artículo 12.22 se aplicará a cualquier medida técnica en la medida en que la misma también afecte a los servicios públicos de telecomunicaciones.

3. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de:

- (a) obligar a una Parte u obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa, que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios de telecomunicaciones, no ofrecidos al público en general;
- (b) obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa involucrada exclusivamente en la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión, poner a disposición sus instalaciones de distribución por cable o radiodifusión como una red pública de telecomunicaciones; o
- (c) impedir que una Parte que prohíba a una persona quien opera una red privada de usar su red privada para suministrar una red o servicio público de telecomunicaciones a terceras personas.

4. El Anexo 12-A incluye disposiciones adicionales relacionadas al ámbito de aplicación de este Capítulo.



Artículo 12.3: Enfoques de las regulaciones

1. Las Partes reconocen el valor de los mercados competitivos para brindar una variedad amplia de opciones en el suministro de servicios de telecomunicaciones y mejorar el bienestar del consumidor, y que la regulación económica podrá no ser necesaria si existe una competencia efectiva o si un servicio es nuevo en el mercado. Por consiguiente, las Partes reconocen que las necesidades y los enfoques regulatorios difieren mercado por mercado, y que cada Parte podrá determinar cómo implementar sus obligaciones de conformidad con este Capítulo.
2. A este respecto, las Partes reconocen que una Parte podrá:
 - (a) participar en la regulación directa, ya sea con anticipación de una cuestión que la Parte espera que pueda surgir, o para resolver una cuestión que ya ha surgido en el mercado;
 - (b) confiar en el rol de las fuerzas del mercado, particularmente con respecto a los segmentos del mercado que son, o que probablemente son, competitivos o aquellos que tienen bajas barreras de entrada, tales como los servicios suministrados por proveedores de telecomunicaciones que no poseen instalaciones de red propias; o
 - (c) usar cualquier otro medio adecuado que beneficie los intereses a largo plazo de los usuarios finales.

Artículo 12.4: Acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones¹

1. Cada Parte asegurará que cualquier empresa de la otra Parte tengan acceso a, y pueda hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones, incluyendo circuitos arrendados, ofrecido en su territorio o de manera transfronteriza, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias. Esta obligación se aplicará, *inter alia*, a través de los párrafos 2 al 6.
2. Cada Parte asegurará que a cualquier empresa de la otra Parte se le permita:
 - (a) comprar o arrendar y conectar terminales u otro equipo que haga interfaz con la red pública de telecomunicaciones;
 - (b) suministrar servicios a usuarios finales, individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados;
 - (c) conectar circuitos propios o arrendados con redes y servicios públicos de telecomunicaciones, o con circuitos propios o arrendados de otra empresa;
 - (d) realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión; y

¹ Para mayor certeza, este Artículo no prohíbe a una Parte requerir a una empresa que obtenga una licencia para suministrar cualquier servicio público de telecomunicaciones dentro de su territorio.



(e) usar protocolos de operación de su elección.

3. Cada Parte se asegurará que cualquier empresa de la otra Parte podrá usar servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información en su territorio o a través de sus fronteras, incluyendo para las comunicaciones intra corporativas, y para tener acceso a la información contenida en bases de datos o almacenada de forma diferente que sea legible por una máquina en el territorio de una Parte.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, una Parte podrá tomar medidas que sean necesarias para asegurar la seguridad y confidencialidad de los mensajes, y para proteger la privacidad de los datos personales de los usuarios finales de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que aquellas medidas no se apliquen de manera que pudieran constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

5. Cada Parte se asegurará que no se impongan condiciones al acceso y uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones, distintas a las necesarias para:

(a) salvaguardar las responsabilidades de servicio público de los proveedores de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, en particular su capacidad de poner sus redes o servicios generalmente a disposición del público; o

(b) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

6. Siempre que se cumplan los criterios establecidos en el párrafo 5, las condiciones para el acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones podrán incluir:

(a) un requisito para usar interfaz técnica específica, incluyendo un protocolo de interfaz, para la conexión con aquellas redes y servicios;

(b) un requisito, cuando sea necesario, para la interoperabilidad de aquellas redes y servicios;

(c) la homologación del equipo terminal u otros equipos que estén en interfaz con la red y los requisitos técnicos relacionados con la conexión de ese equipo a aquellas redes; y

(d) una licencia o procedimiento de notificación que, de ser adoptado o mantenido, es transparente y prevé que el trámite de solicitudes presentadas sea de conformidad con las leyes o regulaciones de una Parte.

Artículo 12.5: Interconexión

1. Cada Parte asegurará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministren, directa o indirectamente dentro del mismo territorio, interconexión con los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte.



2. Cada Parte proporcionará a su organismo regulador de telecomunicaciones la autoridad para requerir la interconexión a tarifas orientadas a costos.

3. Al llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo (1), cada Parte asegurará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio tomen acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible de o relacionada con proveedores y usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones obtenida como resultado de los acuerdos de interconexión, y que aquellos proveedores solamente usen esa información para los efectos de suministrar esos servicios.

Artículo 12.6: Portabilidad numérica

Cada Parte asegurará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad numérica², sin menoscabo de la calidad y confiabilidad, de manera oportuna y en términos y condiciones razonables y no discriminatorias.

Artículo 12.7: Acceso a números de teléfono

Cada Parte asegurará que a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte establecidos en su territorio se les brinde un acceso a los números de teléfono sobre bases no discriminatorias.

Artículo 12.8: Salvaguardias competitivas

1. Cada Parte mantendrá medidas apropiadas para los efectos de impedir que proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que, individual o conjuntamente, son proveedores importantes en su territorio, participen en o mantengan prácticas anticompetitivas.

2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluyen en particular:

- (a) participar en subvenciones cruzadas anticompetitivas;
- (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- (c) no poner a disposición en forma oportuna a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales e información comercialmente pertinente que sea necesaria para que ellos suministren servicios.

² En el caso de Colombia, el artículo 12.4 solo se aplicará a los servicios móviles, y se aplicará a los servicios de telefonía fija siempre que se determine que es técnica y económicamente viable.



Artículo 12.9: Interconexión con Proveedores Importantes

Términos generales y condiciones

1. Cada Parte asegurará que un proveedor importante en su territorio, suministre interconexión para las instalaciones y equipos de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte:

- (a) en cualquier punto que sea técnicamente factible de la red del proveedor importante;
- (b) conforme a términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas no discriminatorias;
- (c) de una calidad no menos favorable que la proporcionada por el proveedor importante para sus propios servicios similares, para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus subsidiarias u otros afiliados;
- (d) de una manera oportuna, en términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas orientadas a costo que sean transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica y suficientemente desagregadas, de manera que los proveedores no necesiten pagar por componentes de la red o instalaciones no necesarias para el servicio que se suministrará; y
- (e) a solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de la construcción de instalaciones adicionales necesarias.

Opciones de interconexión con proveedores importantes

2. Cada Parte asegurará que un proveedor importante en su territorio suministre a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte con la oportunidad de interconectar sus instalaciones y equipos con aquellos del proveedor importante en su territorio, de acuerdo con al menos una de las siguientes opciones:

- (a) una oferta de interconexión de referencia u otra oferta de interconexión estándar que contenga las tarifas, términos y condiciones que el proveedor importante generalmente ofrece a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;
- (b) los términos y condiciones de un acuerdo de interconexión vigente; o
- (c) a través de la negociación de un nuevo acuerdo de interconexión.

Disponibilidad pública de ofertas y acuerdos de interconexión



3. Cada Parte pondrá a disposición del público los procedimientos aplicables para negociaciones de interconexión con un proveedor importante en su territorio.

4. Cada Parte proporcionará medios para que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte obtengan las tarifas, términos y condiciones necesarios para la interconexión ofrecida por un proveedor importante. Tales medios incluyen, como mínimo, asegurar:

- (a) la disponibilidad pública de los acuerdos de interconexión vigentes entre un proveedor importante en su territorio y otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio;
- (b) la disponibilidad pública de tarifas, términos y condiciones para la interconexión con un proveedor importante, establecidos por el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo competente; o
- (c) la disponibilidad pública de la oferta de interconexión de referencia.

Artículo 12.10: Tratamiento de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Cada Parte asegurará que los proveedores importantes en su territorio otorguen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado por tales proveedores importantes, en circunstancias similares, a sus subsidiarias, sus afiliados o a proveedores no afiliados de servicios, con respecto a:

- (a) la disponibilidad, suministro, tarifas o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares; y
- (b) la disponibilidad de interfaces técnicas necesarias para la interconexión.

Artículo 12.11: Reventa

- 1. Ninguna Parte podrá prohibir la reventa de cualquier servicio público de telecomunicaciones.
- 2. Cada Parte se asegurará que los proveedores importantes en su territorio:
 - (a) ofrezcan para reventa, a tarifas razonables³, a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, servicios públicos de telecomunicaciones que los proveedores importantes suministren al por menor a los usuarios finales; y

³ Para los efectos de este artículo, cada Parte podrá determinar tarifas razonables mediante cualquier metodología que considere apropiada.



- (b) no impongan condiciones o limitaciones injustificadas o discriminatorias en la reventa de dichos servicios.

3. Cada Parte podrá determinar, de conformidad con sus leyes y regulaciones, qué servicios públicos de telecomunicaciones deben ser ofrecidos para la reventa por proveedores importantes de conformidad con el párrafo 2, basado en la necesidad de promover la competencia o beneficiar los intereses a largo plazo de los usuarios finales.

4. Si una Parte no requiere que un proveedor importante ofrezca un servicio público de telecomunicaciones específico para reventa, no obstante permitirá a los proveedores de servicios solicitar que el servicio se ofrezca para la reventa conforme al párrafo 2, sin perjuicio de la decisión de la Parte sobre la solicitud.

Artículo 12.12: Desagregación de Elementos de la Red

1. Cada Parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones la facultad de exigir que los proveedores importantes en su territorio ofrezcan a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte acceso a los elementos de red de manera desagregada, en términos y condiciones, y a tarifas orientadas a costo, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Cada Parte podrá determinar los elementos de red que se requiera estén disponibles en su territorio y los proveedores que pueden obtener aquellos elementos, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Artículo 12.13: Suministro y Fijación de Precios de Servicios de Circuitos Arrendados

1. Cada Parte asegurará que los proveedores importantes en su territorio suministren a proveedores de servicios de la otra Parte servicios de circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, dentro de un período de tiempo razonable, y en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias, y basados en una oferta generalmente disponible.

2. Además del párrafo 1, cada Parte proporcionará a su organismo regulador de telecomunicaciones la facultad de exigir a los proveedores importantes en su territorio que ofrezcan servicios de circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, a proveedores de servicios de la otra Parte precios basados en capacidad y orientados a costo.

Artículo 12.14: Co-ubicación

1. Sujeto a los párrafos 2 y 3, cada Parte asegurará que un proveedor importante en su territorio suministre a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte en el territorio de la Parte, co-ubicación física del equipo necesario para interconectarse o acceder a los



elementos de red desagregados basada en una oferta generalmente disponible, de manera oportuna y en términos, condiciones y tarifas orientadas al costo, que sean razonables, no discriminatorias.

2. Cuando la co-ubicación física no sea practicable por razones técnicas o debido a limitaciones de espacio, cada Parte se asegurará que los proveedores importantes en su territorio proporcionen una solución alternativa, tal como facilitar la co-ubicación virtual, basada en una oferta generalmente disponible, de manera oportuna y en términos y condiciones y tarifas orientadas a costo, que sean razonables y no discriminatorias.

3. Cada Parte podrá determinar, de conformidad con sus leyes y regulaciones, qué predios de propiedad o controlados por proveedores importantes en su territorio están sujetos a los párrafos 1 y 2. Cuando la Parte toma esta determinación, deberá tomar en consideración factores tales como el nivel de la competencia en el mercado que se requiere la co-ubicación, si dichos predios pueden ser substituidos de una manera económica o técnicamente factible con el fin de proporcionar un servicio en competencia, u otros factores específicos de interés público.

4. Si una Parte no requiere que un proveedor importante ofrezca co-ubicación en ciertos predios, este, no obstante, permitirá a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones solicitar que aquellos predios que se ofrezcan para la co-ubicación sean compatibles con el párrafo 1, sin perjuicio de la decisión de la Parte sobre tal solicitud.

Artículo 12.15: El acceso a postes, ductos, conductos y derechos paso^{4,5}

1. Cada Parte asegurará que los proveedores importantes en su territorio provean acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso o cualquier otra estructura que determine la Parte, propios o controlados por los proveedores importantes a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, en el territorio de la Parte, de manera oportuna, en términos, condiciones y tarifas que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, sujetas a viabilidad técnica.

2. Una Parte podrá determinar, de conformidad con sus leyes y regulaciones, los postes, ductos, conductos y derechos de paso o cualquier otra estructura para las cuales se requiere a los proveedores importantes en su territorio para proveer el acceso de conformidad con el Párrafo 1. Cuando la Parte realice tal determinación, está tomará en consideración factores tales como el efecto competitivo de la falta de dicho acceso, si tales estructuras pueden ser substituidas de manera económica o técnicamente factible con el fin de proporcionar un servicio en competencia, u otros factores de interés público especificados.

⁴ Chile podrá cumplir con esta obligación manteniendo medidas apropiadas para evitar que los proveedores importantes en su territorio nieguen el acceso a postes, conductos, conductos y derechos de paso o cualquier otra estructura que determine la Parte que sea propiedad o esté controlada por dichos proveedores importantes.

⁵ Para México, los derechos de paso equivalen a “derecho de vía”.



Artículo 12.16: Sistemas de Cableado Submarino Internacional^{6,7}

Cada Parte asegurará que cualquier proveedor importante que controle las estaciones de aterrizaje de cables submarinos internacionales en el territorio de la Parte proporcione acceso a aquellas estaciones de aterrizaje, de conformidad con el Artículo 12.9, Artículo 12.13 y el Artículo 12.14 a los proveedores públicos de telecomunicaciones de la otra Parte.

Artículo 12.17: Organismos Reguladores Independientes

1. Cada Parte asegurará que su organismo regulador de telecomunicaciones sea independiente y no rinda cuentas a ningún proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones. Con miras a asegurar la independencia e imparcialidad de los organismos reguladores de las telecomunicaciones, cada Parte asegurará que su organismo regulador de telecomunicaciones no tenga interés financiero⁸ o mantenga un rol operativo o administrativo en ningún proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Cada Parte asegurará que las decisiones y procedimientos regulatorios de su organismo regulador de telecomunicaciones en relación con las disposiciones contenidas en este Capítulo sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.
3. Ninguna Parte otorgará a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio un trato más favorable que aquél otorgado a un proveedor similar de la otra Parte, justificando que el proveedor que recibe el trato más favorable es de propiedad del gobierno nacional de la Parte.

Artículo 12.18: Cooperación

Las Partes se esforzarán por:

⁶ México, con base en su evaluación del estado de competencia del mercado mexicano de sistemas de cables submarinos, no ha aplicado medidas importantes relacionadas con el proveedor importante a las estaciones de aterrizaje de cables submarinos de conformidad con este artículo.

⁷ Para Chile, esta disposición se aplicará cuando su organismo regulador de telecomunicaciones obtenga la autoridad para implementar esta disposición. No obstante, Chile garantizará un acceso razonable y no discriminatorio a los sistemas internacionales de cable submarino, incluidas las estaciones de aterrizaje en su territorio.

⁸ Este párrafo no se interpretará en el sentido de prohibir a una entidad gubernamental de una Parte que no sea el organismo regulador de telecomunicaciones poseer acciones en un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.



- (a) intercambiar experiencias e información en materia de política y regulación de telecomunicaciones, incluyendo enfoques para promover y medir la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;
- (b) promover la creación de capacidad entre sus órganos reguladores de telecomunicaciones;
y
- (c) intercambiar información sobre estrategias que promuevan el acceso a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo en zonas rurales.

Artículo 12.19: Proceso de Licenciamiento

1. Si una Parte exige a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones tener una licencia, la Parte asegurará la disponibilidad pública de:
 - (a) todos los criterios de licenciamiento y procedimientos que esta aplique;
 - (b) el plazo de tiempo que esta normalmente requiere para alcanzar una decisión con respecto a una solicitud para una licencia; y
 - (c) los términos y condiciones de todas las licencias en vigencia.
2. Cada Parte asegurará, a solicitud, que un solicitante reciba las razones de:
 - (a) negación de la licencia;
 - (b) imposición de condiciones específicas para un proveedor de una licencia;
 - (c) revocación de una licencia; o
 - (d) negativa de renovar una licencia.

Artículo 12.20: Atribución y uso de recursos escasos

1. Cada Parte administrará sus procedimientos para la atribución y uso de recursos escasos de telecomunicaciones incluyendo frecuencias, números y los derechos de paso, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.
2. Cada Parte pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias atribuidas, pero conserva el derecho de no proporcionar identificación detallada de las frecuencias atribuidas o asignadas para usos gubernamentales específicos.



3. Para mayor certeza, las medidas de una Parte relativas a la atribución y asignación del espectro y a la administración de las frecuencias no son per se incompatibles con el Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados), sea que aplique al comercio transfronterizo de servicios, o mediante el funcionamiento del Artículo 8.2 (Ámbito de Aplicación) a un inversionista o a una inversión cubierta de la otra Parte. Por consiguiente, cada Parte conserva el derecho a establecer y aplicar políticas de administración del espectro y de las frecuencias, que puedan tener el efecto de limitar el número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que la Parte lo haga de manera que sea compatible con este Tratado. Esto incluye la capacidad de atribuir bandas de frecuencia tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras y la disponibilidad del espectro.

4. Cuando se atribuya el espectro para servicios de telecomunicaciones comerciales, cada Parte procurará contar con un proceso abierto y transparente que considere el interés público, incluyendo la promoción de la competencia. Cada Parte procurará basarse generalmente en el enfoque de mercado en la asignación de espectro para servicios comerciales de telecomunicaciones terrestres. Con este fin, cada Parte tendrá la autoridad para utilizar mecanismos tales como subastas, de ser apropiado, para asignar un espectro para uso comercial.

Artículo 12.21: Servicio universal

Cada Parte tiene derecho a definir el tipo de obligaciones de Servicio Universal que desee adoptar o mantener y administrará dichas obligaciones de una manera transparente, no discriminatoria, y competitivamente neutral, y se asegurará que la obligación de servicio universal no sea más gravosa de lo necesario para el tipo de servicio universal que ha definido.

Artículo 12.22: Transparencia

1. Adicionalmente al Capítulo 21 (Transparencia y Anticorrupción), cada Parte se asegurará que cuando su organismo regulador de telecomunicaciones solicite comentarios⁹ para un proyecto de regulación, ese organismo deberá:

- (a) hacer el proyecto público o de otra manera ponerlo a disposición de cualquier persona interesada;
- (b) incluir una explicación del propósito y las razones de la propuesta;
- (c) proporcionar a las personas interesadas la capacidad de comentar y oportunidad razonable para tal comentario, mediante aviso público anticipado;

⁹ Para mayor certeza, la solicitud de comentarios no incluye deliberaciones gubernamentales internas.



- (d) en la medida de lo posible, poner a disposición del público todos los comentarios pertinentes presentados ante este; y
- (e) responder a todas las cuestiones significativas y pertinentes planteadas que surjan de los comentarios presentados, en el curso de la emisión de la regulación final.¹⁰

2. Adicionalmente del Capítulo 21 (Transparencia y Anticorrupción), cada Parte se asegurará que sus medidas relativas a los servicios públicos de telecomunicaciones se pongan a disposición del público, incluyendo:

- (a) tarifas y otros términos y condiciones de servicio;
- (b) especificaciones de interfaces técnicas;
- (c) condiciones para la conexión de terminales u otros equipos a la red pública de telecomunicaciones;
- (d) requisitos de licenciamiento o notificación, si existen;
- (e) las medidas del organismo regulador de las telecomunicaciones que delegue en otros organismos la responsabilidad de preparar, modificar y adoptar medidas normativas que afecten al acceso y utilización; y
- (f) procedimientos generales relacionados con la solución de controversias en materia de telecomunicaciones, establecidos en el artículo 12.25.

Artículo 12.23: Servicios de Itinerancia Móvil Internacional (*Roaming*)

1. Las Partes procurarán cooperar en la promoción de tarifas transparentes y razonables para los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*) que puedan ayudar a promover el crecimiento del comercio entre las Partes y mejorar el bienestar del consumidor.

2. Cada Parte alentará a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones a permitir que los usuarios finales de *roaming* internacional de la otra Parte realicen llamadas gratuitas a los números de emergencia locales de esa Parte de conformidad con sus leyes y regulaciones.

3. Una Parte podrá optar por tomar acciones para mejorar la transparencia y la competencia con respecto a las tarifas de los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*) y alternativas tecnológicas a dichos servicios, tales como:

¹⁰ Para mayor certeza, una Parte podrá consolidar sus respuestas a los comentarios recibidos de las personas interesadas.



- (a) asegurar que la información relativa a las tarifas al por menor de los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*) sean de fácil acceso para los consumidores;
- (b) minimizar los impedimentos al uso de alternativas tecnológicas al servicio de itinerancia móvil internacional (*roaming*), conforme a la cual los consumidores, cuando visiten el territorio de una Parte desde el territorio de la otra Parte, puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones utilizando el dispositivo de su elección; o
- (c) alentar a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones a que sus suscriptores de itinerancia móvil internacional (*roaming*) puedan administrar el uso de sus datos, voz y mensajes de texto (Servicio de Mensajes Cortos, denominado “SMS”).

4. Cada Parte se asegurará que:

- (a) los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio, o
- (b) su organismo regulador de telecomunicaciones,

pongan a disposición del público las tarifas minoristas de los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*).

5. Las Partes reconocen que una Parte puede optar por adoptar o mantener medidas que afecten a las tarifas o condiciones de los servicios itinerancia móvil internacional (*roaming*) al por mayor, con miras a asegurar que sean razonables. Si una Parte lo considera apropiado, también podrá cooperar con la otra Parte, para facilitar la implementación de esas medidas, incluso mediante la celebración de acuerdos.

6. Si una Parte (en adelante denominada "la primera Parte" en este párrafo) opta por regular las tarifas o condiciones de los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*) mayorista o minorista, se asegurará de que un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte (en adelante denominado "La segunda Parte" en este párrafo) tenga acceso a las tarifas o condiciones reguladas para los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*) al mayorista o minorista para sus clientes en *roaming* en el territorio de la primera Parte, si la segunda Parte ha celebrado un acuerdo con la primera Parte para regular recíprocamente las tarifas o condiciones de los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*) al mayorista o al minorista, para los proveedores de las dos Partes.¹¹ La primera Parte podrá exigir a los proveedores de la segunda Parte que utilicen plenamente las negociaciones comerciales para llegar a un acuerdo sobre los términos para acceder a tales tarifas o condiciones.

¹¹ Para mayor certeza, la segunda Parte, no deberá, únicamente sobre la base de las obligaciones contraídas por la primera Parte en virtud de una disposición de nación más favorecida, o en virtud de una disposición de no discriminación específica de telecomunicaciones, en cualquier acuerdo comercial internacional existente, buscar obtener para sus proveedores el acceso a tarifas o condiciones reguladas para los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*) al por mayor que se establecen en este Artículo.



7. Una Parte que asegure el acceso a las tarifas o condiciones reguladas para los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*) al por mayor, de conformidad con el Párrafo 6, se considerará que cumple con sus obligaciones conforme al Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida), Artículo 12.4, y Artículo 12.10) con respecto a los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*).

8. Nada de lo dispuesto en este Artículo obligará a una Parte a regular tarifas o condiciones para los servicios de itinerancia móvil internacional (*roaming*).

Artículo 12.24: Flexibilidad en la Elección de la Tecnología

Ninguna Parte impedirá a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones elegir las tecnologías que estos deseen usar para el suministro de sus servicios, sujeto a los requisitos necesarios para satisfacer intereses legítimos de política pública, siempre que cualquier medida que restrinja esa elección no esté elaborada, adoptada o aplicada de una manera que cree obstáculos innecesarios al comercio. Para mayor certeza, una Parte que adopte aquellas medidas deberá hacerlo de conformidad con el Artículo 12.22.

Artículo 12.25: Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones

1. Adicionalmente a los Artículos 21.4 (Procedimientos Administrativos) y 21.5 (Revisión y Apelación), cada Parte asegurará que:

Recursos

- (a) las empresas puedan recurrir ante el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo competente de la Parte, para resolver controversias relacionadas con las medidas de la Parte, relativas a los asuntos establecidos en el Artículo 12.4, Artículo 12.5, Artículo 12.6, Artículo 12.7, Artículo 12.8, Artículo 12.9, Artículo 12.10, Artículo 12.11, Artículo 12.12, Artículo 12.13, Artículo 12.14, Artículo 12.15, Artículo 12.16 y Artículo 12.23;
- (b) si un organismo regulador de las telecomunicaciones se niega a iniciar cualquier acción sobre una solicitud para resolver una controversia, deberá, previa solicitud, proporcionar una explicación por escrito de su decisión dentro de un plazo razonable de tiempo;
- (c) los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte que han solicitado la interconexión con un proveedor importante en el territorio de la Parte, podrán solicitar la revisión por parte de su organismo regulador de telecomunicaciones, dentro de un plazo razonable y públicamente especificado después que el proveedor solicite la interconexión, para resolver controversias relativas a los términos, condiciones y tarifas de interconexión con ese proveedor importante;



*Reconsideración*¹²

- (d) cualquier empresa cuyos intereses legalmente protegidos sean afectados adversamente por una determinación o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de la Parte¹³, podrá solicitar a dicho organismo que reconsidere dicha determinación o decisión. Ninguna Parte permitirá que dicha solicitud constituya el fundamento para el no cumplimiento de la determinación o decisión emitida por el organismo regulador de telecomunicaciones, a menos que el organismo regulador suspenda tal determinación o decisión¹⁴. Una Parte podrá limitar las circunstancias en las que está disponible la reconsideración, de acuerdo con sus leyes y regulaciones; y

Revisión judicial

- (e) ninguna Parte permitirá que la presentación de una solicitud de revisión judicial constituya fundamento para el no cumplimiento de la determinación o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones, a menos que el órgano judicial ordene que la determinación o decisión no se cumpla mientras que el procedimiento esté pendiente.

Artículo 12.26: Relación con otros capítulos

En caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo de este Tratado, este Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 12.27: Aplicación

Cada Parte otorgará a su autoridad competente la facultad para hacer cumplir las medidas de la Parte relativas a las obligaciones establecidas en el Artículo 12.4, Artículo 12.5, Artículo 12.6, Artículo 12.7, Artículo 12.8, Artículo 12.9, Artículo 12.10, Artículo 12.11, Artículo 12.12, Artículo 12.13, Artículo 12.14, Artículo 12.15 y Artículo 12.16. Esa autoridad incluirá la capacidad de imponer sanciones efectivas, que podrán incluir sanciones económicas, desagravio por mandato judicial (de forma provisional o definitiva) o la modificación, suspensión o revocación de licencias.

¹² El párrafo (d) no se aplica a México. Para México, las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones solo podrán impugnarse mediante juicio de amparo indirecto ante tribunales federales especializados en competencia, radiodifusión y telecomunicaciones y no estarán sujetos a suspensión.

¹³ Con respecto a Colombia y Perú, las empresas no podrán solicitar la reconsideración de resoluciones administrativas de aplicación general, tal como se definen en el Artículo 21.1 (Definiciones), a menos que así lo disponga su legislación.

¹⁴ En Colombia, la decisión o dictamen del organismo regulador es definitiva cuando dicho organismo resuelve la solicitud.



Artículo 12.28: Administración de este Capítulo

Los asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Servicios e Inversiones y Comercio Electrónico establecido de conformidad con el Artículo 22.5 (b) (Establecimiento de Comités Transversales).



ANEXO 12-A

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA RURAL- PERU

1. A los efectos del presente anexo:

área rural significa un centro de poblado:

- (a) que no está incluido dentro de las áreas urbanas, con una población de menos de 3000 habitantes, de baja densidad poblacional y escaso de servicios básicos, o
- (b) con una tasa de densidad de menos de dos líneas fijas por cada 100 habitantes;

operador rural significa una compañía de telefonía rural que tiene al menos el 80 por ciento del total de sus líneas fijas en servicio en áreas rurales.

2. Con respecto a Perú:

- (a) un operador rural no será considerado un proveedor importante;
- (b) el artículo 12.6 no se aplicará a los operadores rurales, y
- (c) las obligaciones relacionadas con los principales proveedores, contenidas en los Artículos 12.13, Artículo 12.14 y Artículo 12.15 no se aplicarán a las instalaciones desplegadas por proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales.



CAPÍTULO 13

COMERCIO ELECTRÓNICO

Artículo 13.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

autenticación electrónica significa el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica y garantizar la integridad de una comunicación electrónica;

documentos de administración del comercio significa los formularios que una Parte expide o controla los cuales tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

información personal significa cualquier información, incluyendo datos, sobre una persona natural identificada o identificable;

instalaciones informáticas significa servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento para el procesamiento o almacenamiento de información para uso comercial;

mensajes electrónicos comerciales no solicitados significa mensajes electrónicos enviados con fines comerciales o publicitarios a una dirección electrónica sin el consentimiento del receptor, o a pesar del rechazo explícito del receptor, a través de un proveedor de servicio de acceso a Internet o por otro servicio de telecomunicaciones;

persona cubierta significa:

- (a) una inversión cubierta, tal como se define en el Artículo 8.1 (Definiciones);
- (b) un inversionista de una Parte, tal como se define en el Artículo 8.1 (Definiciones), pero no incluye a un inversionista en una institución financiera; o
- (c) un proveedor de servicio de una Parte, tal como se define en el Artículo 9.1 (Definiciones);

pero no incluye:

- (a) una institución financiera como se define en el Artículo 8.1 (Definiciones); o
- (b) una persona de una Parte que se dedique al negocio de proveer un servicio financiero como se define en el párrafo 5(a) del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS, y que



busque suministrar o suministre un servicio financiero dentro del territorio de la otra Parte, a través del suministro transfronterizo de dicho servicio;

productos digitales significa programas de cómputo, textos, videos, imágenes, grabaciones de sonido u otro producto codificado digitalmente producido para la venta o distribución comercial, y que puede ser transmitido electrónicamente¹; y

transmisión electrónica o transmitido electrónicamente significa una transmisión hecha utilizando cualesquiera medios electromagnéticos, incluyendo medios fotónicos.

Artículo 13.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio por medios electrónicos.
2. Este Capítulo no se aplicará a:
 - (a) información poseída o procesada por o en nombre de una Parte, o medidas relacionadas con dicha información, incluyendo medidas relacionadas a su compilación; o
 - (b) la contratación pública.
3. Para mayor certeza, las medidas que afecten el suministro de un servicio prestado o realizado electrónicamente están sujetas a las obligaciones contenidas en las disposiciones pertinentes del Capítulo 8 (Inversión) y Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), incluyendo cualesquiera excepciones o medidas disconformes establecidas en este Tratado que sean aplicables a aquellas obligaciones.
4. Para mayor certeza, las obligaciones contenidas en el Artículo 13.6, Artículo 13.14, Artículo 13.15, y el Artículo 13.18:
 - (a) están sujetas a las disposiciones, excepciones y medidas disconformes pertinentes del Capítulo 8 (Inversión) y Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios); y
 - (b) deben leerse de manera conjunta con cualesquiera otras disposiciones pertinentes en este Tratado.
5. Las obligaciones contenidas en el Artículo 13.6 (Trato No-Discriminatorio de Productos Digitales), Artículo 13.14 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios

¹ Para mayor certeza, un producto digital no incluye la representación digitalizada de un instrumento financiero, incluyendo dinero. La definición de producto digital no debe entenderse que refleja la opinión de una Parte sobre si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente debiera clasificarse como comercio de servicios o comercio de mercancías.



Electrónicos), y el Artículo 13.15 (Ubicación de las Instalaciones Informáticas) no se aplicarán a los aspectos disconformes de medidas adoptadas o mantenidas de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) o Artículo 9.7 (Medidas Disconformes).

Artículo 13.3: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico, la importancia de marcos que promueven la confianza de los consumidores en el comercio electrónico y la importancia de facilitar el uso y desarrollo del comercio electrónico.
2. Considerando el potencial que tiene el comercio electrónico como un instrumento para el desarrollo social y económico, las Partes reconocen la importancia de:
 - (a) la claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos de políticas nacionales para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico;
 - (b) la interoperabilidad, innovación y competencia para facilitar el comercio electrónico; y
 - (c) las políticas internacionales y nacionales relativas al comercio electrónico que tengan en cuenta los intereses de todos los usuarios, incluidas empresas, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes.

Artículo 13.4: Marco Nacional de las Transacciones Electrónicas

1. Cada Parte mantendrá un marco legal que rija las transacciones electrónicas y que sea compatible con los principios de la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico 1996*, o con la *Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales*, hecha en Nueva York el 23 de noviembre de 2005.
2. Cada Parte procurará:
 - (a) evitar cualquier carga regulatoria innecesaria en las transacciones electrónicas; y
 - (b) facilitar las opiniones de las personas interesadas en el desarrollo de su marco legal para las transacciones electrónicas.

Artículo 13.5: Derechos Aduaneros

1. Ninguna Parte impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de la otra Parte.



2. Para mayor certeza, el párrafo 1 no impedirá que una Parte imponga impuestos internos, tarifas u otras cargas sobre el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tarifas o cargas se impongan de una manera compatible con este Tratado.

Artículo 13.6: Trato No-Discriminatorio de Productos Digitales

1. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados para, comisionados o puestos a disposición por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de la otra Parte, o a los productos digitales de los cuales el autor, intérprete, productor, desarrollador o propietario sea una persona de la otra Parte, que el que otorga a otros productos digitales similares².

2. Para mayor certeza, este artículo no se aplica a los subsidios o subvenciones otorgados por una Parte, incluidos los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno.

3. Este Artículo no se aplicará a la radiodifusión.

Artículo 13.7: Transparencia

1. Cada Parte publicará información, incluso en Internet, sobre la protección de la información personal y, en la medida de lo posible, otros tipos de protección que proporciona a los usuarios del comercio electrónico, incluyendo información sobre:

- (a) cómo los individuos pueden ejercer recursos; y
- (b) cómo las empresas pueden cumplir con los requisitos legales.

2. Las Partes alentarán a las empresas a publicar, incluyendo en Internet, sus políticas y procedimientos relacionados con la protección de la información personal.

Artículo 13.8: Protección al Consumidor en Línea

1. Las Partes reconocen la importancia de adoptar y mantener medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas o engañosas como las referidas en el Artículo 15.7 (Protección al Consumidor) cuando participan en el comercio electrónico.

² Para mayor certeza, en la medida en que un producto digital de un Estado distinto a las Partes es un “producto digital similar”, este será calificado como “otro producto digital similar” para los efectos de este párrafo.



2. Cada Parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor para prohibir prácticas comerciales fraudulentas o engañosas que causen daño o un potencial daño a los consumidores que participan en actividades comerciales en línea.
3. Las Partes considerarán formas de cooperar para abordar los reclamos transfronterizos relacionados con la protección del consumidor en línea.
4. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias de protección al consumidor u otros organismos nacionales pertinentes en las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo, con el fin de mejorar el bienestar del consumidor. Con ese fin, las Partes procurarán facilitar esa cooperación y promover iniciativas para el desarrollo de capacidades, en una manera compatible con sus respectivas leyes y regulaciones, intereses mutuos e importantes, y dentro de sus recursos razonablemente disponibles.
5. Las Partes afirman que la cooperación que se busca conforme al Artículo 15.7 (Protección al Consumidor) incluye la cooperación respecto de las actividades comerciales en línea.

Artículo 13.9: Administración del Comercio sin Papel

1. Cada Parte procurará poner a disposición del público en forma electrónica los documentos de administración del comercio.
2. Cada Parte procurará aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente, como el equivalente legal de la versión en papel de aquellos documentos.

Artículo 13.10: Principios Sobre el Acceso y el Uso del Internet para el Comercio Electrónico

1. Sujeto a las políticas, leyes y regulaciones aplicables, las Partes reconocen los beneficios de que los consumidores en sus territorios tengan la capacidad de:
 - (a) acceder y usar los servicios y aplicaciones a elección del consumidor disponibles en Internet, sujeto a una administración razonable de la red³;
 - (b) conectar los dispositivos de usuario final de elección del consumidor a Internet, siempre que dichos dispositivos no dañen la red; y
 - (c) acceder a información sobre las prácticas de administración de redes del proveedor del servicio de acceso a Internet del consumidor.

³ Las Partes reconocen que un proveedor de servicio de acceso a Internet que ofrece a sus suscriptores cierto contenido de manera exclusiva no estaría actuando contrariamente a este principio.



Artículo 13.11: Protección de la Información Personal

1. Las Partes reconocen los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico y la contribución que esto hace a la mejora de la confianza del consumidor en el comercio electrónico.
2. Para tal fin, cada Parte adoptará o mantendrá un marco legal que disponga la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico. En el desarrollo de su marco legal para la protección de la información personal, cada Parte debería tomar en consideración los principios y directrices de los organismos internacionales pertinentes.
3. Cada Parte procurará adoptar prácticas no discriminatorias al proteger a los usuarios del comercio electrónico de violaciones a la protección de la información personal ocurridas dentro de su jurisdicción.
4. Reconociendo que las Partes podrán tomar diferentes enfoques legales para proteger la información personal, cada Parte debería fomentar el desarrollo de mecanismos para promover la compatibilidad entre estos diferentes regímenes. Estos mecanismos podrán incluir marcos internacionales más amplios o acuerdos de reconocimiento mutuo. Para este fin, las Partes procurarán intercambiar información sobre cualquiera de tales mecanismos aplicados en sus jurisdicciones y explorarán maneras de extender estos u otros acuerdos adecuados para promover la compatibilidad entre estos.

Artículo 13.12: Mensajes Electrónicos Comerciales No Solicitados

1. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas relativas a los mensajes electrónicos comerciales no solicitados enviados a una dirección de correo electrónico que:
 - (a) requieran a los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados, facilitar la capacidad de los receptores para prevenir la recepción continua de aquellos mensajes; o
 - (b) requieran el consentimiento de los receptores, según se especifique de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada Parte, para recibir mensajes electrónicos comerciales.
2. Cada Parte procurará adoptar o mantener medidas que permitan a los receptores reducir o prevenir los mensajes electrónicos comerciales no solicitados enviados a otra dirección que no sea de un correo electrónico, o de forma diferente dispongan la minimización de estos mensajes.
3. Para las medidas adoptadas o mantenidas de conformidad con el párrafo 1 o cuando una Parte adopte o mantenga medidas de conformidad con el párrafo 2, la Parte proporcionará recursos contra los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados que no cumplan con esas medidas.



4. Las Partes procurarán cooperar en casos apropiados de mutuo interés relativos a la regulación de los mensajes electrónicos comerciales no solicitados.

Artículo 13.13 Autenticación Electrónica y Firmas Electrónicas

1. Salvo circunstancias en que se disponga algo diferente en sus leyes y regulaciones, una Parte no negará la validez legal de una firma únicamente sobre la base de que la firma está en forma electrónica.

2. Ninguna Parte adoptará ni mantendrá medidas sobre autenticación electrónica que:

- (a) prohíban a las partes de una transacción electrónica el determinar mutuamente los métodos de autenticación adecuados para esa transacción; o
- (b) impidan a las partes de una transacción electrónica de tener la oportunidad de probar ante las autoridades judiciales o administrativas, que su transacción cumple con cualquier requisito legal respecto a la autenticación.

3. No obstante el párrafo 2, una Parte podrá requerir que, para una categoría determinada de transacciones, el método de autenticación cumpla con cierto desempeño confiable y estándares de seguridad o esté certificado por una autoridad acreditada conforme a las leyes y regulaciones de esa Parte.

4. Las Partes fomentarán el uso de métodos de autenticación electrónica interoperable basado en estándares internacionales o regionales.

Artículo 13.14: Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos

1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios sobre la transferencia de información por medios electrónicos.

2. Cada Parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de un negocio de una persona cubierta.

3. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida:

- (a) no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio; y



- (b) no imponga restricciones a las transferencias de información mayores a las que se requieren para alcanzar el objetivo.

Artículo 13.15: Ubicación de las Instalaciones Informáticas

1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones.
2. Ninguna Parte podrá exigir a una persona cubierta usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio⁴.
3. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que las medidas:
 - (a) no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio; y
 - (b) no impongan restricciones sobre el uso o ubicación de las instalaciones informáticas mayores a las que se requieren para alcanzar el objetivo.

Artículo 13.16: Cooperación

Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes procurarán:

- (a) trabajar conjuntamente para apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas a superar los obstáculos para su uso;
- (b) intercambiar información y compartir experiencias sobre leyes, regulaciones, políticas, aplicación, cumplimiento e iniciativas relativas al comercio electrónico, incluyendo las relacionadas a protección de la información personal; protección del consumidor en línea que incluyan medios de resarcimiento para el consumidor y que fortalezca la confianza del consumidor; mensajes electrónicos comerciales no solicitados; seguridad en las comunicaciones electrónicas; autenticación; y gobierno electrónico;
- (c) trabajar conjuntamente para promover los flujos transfronterizos de información como elemento esencial en la promoción de un entorno dinámico para el comercio electrónico;

⁴ Para mayor certeza, nada en este párrafo impedirá que una Parte condicione la recepción de una ventaja, o la continuación de la recepción de una ventaja, al cumplimiento de un requisito de ubicar instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, de conformidad con el Artículo 8.9.4 (Requisitos de Desempeño).



- (d) fomentar el desarrollo por parte del sector privado de los métodos de autorregulación que fomenten el comercio electrónico, incluyendo códigos de conducta, contratos modelo, directrices y mecanismos de cumplimiento;
- (e) participar activamente en foros regionales y multilaterales para promover el desarrollo del comercio electrónico; incluyendo los relacionados con el desarrollo y aplicación de estándares internacionales para el comercio electrónico;
- (f) promover el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones; y
- (g) intercambiar información y compartir puntos de vista sobre el acceso del consumidor a productos y servicios que se ofrecen en línea entre las Partes.

Artículo 13.17: Cooperación en Asuntos de Ciberseguridad

Las Partes reconocen la importancia de:

- (a) desarrollar las capacidades de sus entidades nacionales responsables de la ciberseguridad, incluyendo incidentes de seguridad informática; y
- (b) utilizar los mecanismos de colaboración existentes para cooperar en asuntos relativos a ciberseguridad, incluyendo identificar y mitigar las intrusiones maliciosas o la diseminación de códigos maliciosos que afecten a las redes electrónicas de las Partes.

Artículo 13.18: Código Fuente

1. Ninguna Parte requerirá la transferencia de, o el acceso al, código fuente del programa informático propiedad de una persona de la otra Parte, como condición para la importación, distribución, venta o uso de tal programa informático, o de productos que contengan tal programa informático, en su territorio.

2. Para los efectos de este Artículo, el programa informático sujeto al párrafo 1 se limita al programa informático o productos de mercados masivos que contengan tal programa informático, y no incluye el programa informático utilizado para la infraestructura crítica.

3. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá:

- (a) la inclusión o implementación de términos y condiciones relativos al suministro del código fuente en los contratos negociados comercialmente; o



- (b) a una Parte requerir la modificación del código fuente del programa informático necesaria para que ese programa informático cumpla con las leyes o regulaciones que no sean incompatibles con este Tratado.

4. Este Artículo no se interpretará en el sentido que afecte los requisitos relativos a las solicitudes de patentes o patentes otorgadas, incluyendo cualesquiera órdenes hechas por una autoridad judicial en relación con las disputas de patentes sujetas a salvaguardias contra la divulgación no autorizada conforme a la ley o la práctica de una Parte.

Artículo 13.19: Administración del Capítulo

Los asuntos relacionados con la implementación de este capítulo, incluido el desarrollo de las actividades realizadas de conformidad con el Artículo 13.6, serán considerados por las Partes a través del Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico establecido de conformidad con el Artículo 22.5 (b) (Establecimiento de Comités Transversales).



CAPÍTULO 14

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 14.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

aviso de contratación futura significa un aviso publicado por una entidad contratante mediante el cual se invita a proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas;

condiciones compensatorias especiales significa cualquier condición o compromiso que promueva el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, tales como el uso de contenido local, la concesión de licencias de tecnología, requisitos de inversión, comercio compensatorio o cualquier acción o requisito similar;

contratación directa significa un método de contratación mediante el cual la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección;

contrato de construcción, operación y transferencia y contrato de concesión de obras públicas significa un acuerdo contractual cuyo objetivo principal es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, y de conformidad con el cual, en consideración a la ejecución de un acuerdo contractual por parte de un proveedor, una entidad contratante otorga al proveedor, por un periodo de tiempo específico, la propiedad temporal o el derecho de controlar y operar, y exigir el pago por el uso de aquellas obras por la duración del contrato;

entidad contratante significa una entidad listada en el Anexo 14-A;

especificación técnica significa un requisito de licitación que:

- (a) establece las características de:
 - (i) las mercancía a ser contratadas, incluidas la calidad, el desempeño, la seguridad y las dimensiones, o los procesos y métodos para su producción; o
 - (ii) los servicios a ser contratados, o los procesos o métodos para su suministro; o
- (b) se refiere a requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a una mercancía o servicio;

licitación abierta significa un método de contratación en el que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;



licitación selectiva significa un método de contratación mediante el cual una entidad contratante invita solamente a proveedores calificados a presentar una oferta;

lista de uso múltiple significa una lista de proveedores que una entidad contratante ha determinado satisfacen las condiciones de participación en esa lista y que la entidad contratante pretende utilizar más de una vez;

medida significa toda ley, reglamento, procedimiento, guía o práctica administrativa, o toda acción realizada por una entidad contratante en relación con una contratación cubierta;

mercancías o servicios comerciales significa mercancías o servicios del tipo que generalmente se venden u ofrecen en el mercado a, y usualmente los adquieren, compradores no gubernamentales, para fines no gubernamentales;

por escrito o escrito significa cualquier expresión en palabras, números u otros símbolos que puede ser leída, reproducida y que puede comunicarse posteriormente. Puede incluir información transmitida o almacenada electrónicamente;

proveedor significa una persona que suministra o podría suministrar una mercancía o servicio a una entidad contratante;

proveedor calificado significa un proveedor que una entidad contratante reconoce ha satisfecho las condiciones de participación;

publicar significa difundir información en un medio impreso o electrónico que sea distribuida ampliamente y que se encuentre fácilmente disponible al público en general; y

servicios incluye servicios de construcción, a menos que se especifique de alguna otra manera.

Artículo 14.2: Ámbito de Aplicación

Aplicación del Capítulo

1. Este Capítulo se aplicará a cualquier medida adoptada o mantenida por una Parte relativa a una contratación cubierta. Para los efectos de este Capítulo, contratación cubierta significa la contratación pública con fines gubernamentales:

- (a) de mercancías, servicios o cualquier combinación de estos, de conformidad con la Lista de esa Parte en el Anexo 14-A;
- (b) no contratados con miras a la venta o reventa comercial, ni al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;



- (c) por una entidad contratante;
- (d) a través de cualquier medio contractual, incluidos la compra, alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, y los contratos de construcción, operación y transferencia, y contratos de concesiones de obras públicas;
- (e) cuyo valor estimado del contrato de conformidad con el Artículo 14.5, sea igual o exceda el umbral pertinente especificado en la Lista de esa Parte en el Anexo 14-A al momento de la publicación del aviso de la contratación futura; y
- (f) que no esté excluida de alguna otra manera de la cobertura de conforme a este Tratado.

Actividades no Cubiertas

2. A menos que se disponga lo contrario en la Lista de una Parte del Anexo 14-A, este Capítulo no se aplicará a:

- (a) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte, incluidas sus entidades contratantes, otorgue, incluidos donaciones, préstamos, aportes de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de patrocinio y acuerdos de cooperación;
- (b) el suministro público de mercancías o servicios a personas o a gobiernos regionales o locales;
- (c) la contratación realizada con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo;
- (d) la contratación realizada bajo un procedimiento particular o condición de una organización internacional, o financiada por donaciones, préstamos u otra asistencia internacional, cuando el procedimiento o condición aplicable fuese inconsistente con este Capítulo;
- (e) la contratación realizada conforme a un procedimiento particular o condición de un acuerdo internacional relativo al destacamento de tropas o relativa a la implementación conjunta de un proyecto por los países signatarios;
- (f) la contratación de empleados públicos y las medidas relacionadas al empleo;
- (g) la contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o servicios de depósito, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, o servicios relativos a la venta, rescate y distribución de deuda pública, incluidos los préstamos y bonos de gobierno, pagarés, derivados y otros títulos valores. Para mayor certeza, este Capítulo no aplica a la contratación de servicios bancarios, financieros, fiduciarios o especializados relacionados con las siguientes actividades:



- (i) endeudamiento público; o
 - (ii) administración de deuda pública.
- (h) la contratación hecha por una entidad contratante con otra entidad gubernamental de la misma Parte, ya sea que se encuentre cubierta o no por este Capítulo;
- (i) la adquisición o arrendamiento de tierras, edificios existentes u otros bienes inmuebles o los derechos sobre ellos; o
- (j) contratación de una mercancía o servicio fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante, para consumo fuera del territorio de esa Parte.
3. Cada Parte se asegurará que sus entidades contratantes cumplan con este Capítulo al momento de realizar contrataciones cubiertas.
4. Ninguna entidad contratante preparará o diseñará una contratación, ni de otra forma estructurará o dividirá una contratación en contrataciones separadas en ninguna etapa de la contratación, ni utilizará un método particular para estimar el valor de la contratación, con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.
5. Cuando una entidad contratante adjudique un contrato que no esté cubierto por este Capítulo, nada en este Capítulo será interpretado en el sentido de cubrir un componente de una mercancía o servicio del contrato.
6. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte, incluidas sus entidades contratantes, desarrollar nuevas políticas de contratación, procedimientos o medios contractuales, siempre que no sean incompatibles con este Capítulo.

Listas

7. Cada Parte especificará la siguiente información en su Lista del Anexo 14-A:
- (a) en la Sección A, las entidades del gobierno central cuyas contrataciones estén cubiertas por este Capítulo;
 - (b) en la Sección B, las entidades de gobierno subcentral cuyas contrataciones estén cubiertas por este Capítulo;
 - (c) en la Sección C, otras entidades cuyas contrataciones estén cubiertas por este Capítulo;
 - (d) en la Sección D, las mercancías cubiertas por este Capítulo;
 - (e) en la Sección E, los servicios, que no sean servicios de construcción, cubiertos por este



Capítulo;

- (f) en la Sección F, los servicios de construcción cubiertos por este Capítulo;
- (g) en la Sección G, cualquier Nota General;
- (h) en la Sección H, la Fórmula de Ajuste de los Umbrales aplicables; y
- (i) en la Sección I, la publicación de la información requerida conforme al Artículo 14.7.

Artículo 14.3: Principios Generales

Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relativa a la contratación cubierta, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte y cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico y a los proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el trato que la Parte, incluidas sus entidades contratantes, otorgue a:

- (a) sus mercancías, servicios y proveedores nacionales; y
- (b) mercancías, servicios y proveedores de cualquier Parte de la Alianza del Pacífico.

2. Con respecto a cualquier medida relativa a una contratación cubierta, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, deberá:

- (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera; o
- (b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base que la mercancía o servicio ofrecido por ese proveedor para una contratación particular es una mercancía o servicio de la otra Parte.

3. Todas las órdenes resultantes de contratos adjudicados para las contrataciones cubiertas estarán sujetas a los párrafos 1 y 2.

Medidas No Específicas a la Contratación

4. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a:

- (a) los aranceles aduaneros y cargos de cualquier tipo que se impongan a la importación, o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de tales derechos y cargos, a otras regulaciones o formalidades de importación; o



- (b) las medidas que afectan el comercio de servicios, que no sean las medidas que rigen la contratación cubierta.

Métodos de Contratación

5. Una entidad contratante utilizará un procedimiento de licitación abierto para la contratación cubierta, salvo que se aplique el Artículo 14.9 o el Artículo 14.13.

Reglas de Origen

6. Cada Parte aplicará a la contratación cubierta de una mercancía las reglas de origen que aplique en el curso normal del comercio para esa mercancía.

Artículo 14.4: Condiciones Compensatorias Especiales

Con respecto a una contratación cubierta, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, buscará, considerará, impondrá o hará efectiva cualquier condición compensatoria especial, en ninguna etapa de una contratación.

Artículo 14.5: Valoración

1. Al estimar el valor de una contratación para los efectos de determinar si se trata de una contratación cubierta, una entidad contratante:

- (a) no dividirá una contratación pública en contrataciones separadas ni seleccionará o utilizará un método particular para estimar el valor de una contratación con la intención de impedir el cumplimiento de las obligaciones de este Capítulo;
- (b) incluirá el valor máximo total estimado de la contratación para todo el periodo de su vigencia, tomando en consideración todas las formas de remuneración, incluida cualquier prima, honorario, comisión, interés u otra fuente de ingresos que puedan estar establecidos en el contrato, y cuando la contratación otorgue la posibilidad de opciones, el valor total de tales opciones; y
- (c) cuando la contratación sea llevada a cabo en múltiples partes, con contratos a ser adjudicados al mismo tiempo o durante un periodo determinado a uno o más proveedores bajo la misma contratación, deberá basar su cálculo en el valor total máximo de la contratación para todo el período de duración.

2. Cuando se desconozca el valor máximo total estimado de una contratación a lo largo de su período completo de duración, la contratación será considerada una contratación cubierta, a menos que esté excluida de otra forma conforme a este Tratado.



Artículo 14.6: Especificaciones Técnicas

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará o aplicará ninguna especificación técnica o establecerá ningún procedimiento de evaluación de la conformidad con el propósito o el efecto de crear un obstáculo innecesario al comercio entre las Partes.
2. Al prescribir las especificaciones técnicas para una mercancía o servicio a ser contratado, una entidad contratante deberá, de ser apropiado:
 - (a) establecer las especificaciones técnicas en términos de desempeño y requisitos funcionales, más que de diseño o características descriptivas; y
 - (b) basar las especificaciones técnicas en normas internacionales, en caso de que existan; en caso contrario, en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales reconocidas o códigos de construcción.
3. Una entidad contratante no establecerá especificaciones técnicas que requieran o se refieran a una marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño, tipo, origen específico, productor o proveedor en particular, a menos que no haya otra forma suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de la contratación, y siempre que, en estos casos, la entidad contratante incluya palabras tales como “o equivalente” en los documentos de contratación.
4. Una entidad contratante no buscará o aceptará, de una forma que pudiera tener el efecto de impedir la competencia, asesoría que pudiese ser utilizada en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación específica de una persona que pudiese tener un interés comercial en la contratación.
5. Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir que una entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de recursos naturales o la protección del medio ambiente.
6. Para mayor certeza, una entidad contratante puede realizar investigaciones de mercado al desarrollar las especificaciones para una contratación en particular.
7. Para mayor certeza, este Capítulo no pretende impedir que una Parte o sus entidades contratantes, prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas que se requieran para proteger información gubernamental sensible, incluidas las especificaciones que pudiesen afectar o limitar el almacenamiento, alojamiento o procesamiento de tal información fuera del territorio de la Parte.

Artículo 14.7: Publicación de la Información de la Contratación



1. Cada Parte publicará oportunamente cualquier medida de aplicación general relativa a la contratación cubierta, así como cualquier modificación o adición a dicha información.
2. Cada Parte listará en la Sección I de su Lista del Anexo 14-A, el medio impreso o electrónico a través de los cuales la Parte publica la información descrita en el párrafo 1 y los avisos previstos por el Artículo 14.8, Artículo 14.13 y Artículo 14.15.
3. Cada Parte, previa solicitud, responderá a una consulta relativa a la información referida en el párrafo 1.

Artículo 14.8: Aviso de Contratación Futura

1. Para cada contratación cubierta, salvo en las circunstancias descritas en el Artículo 14.9, una entidad contratante publicará un aviso de contratación futura a través de los medios impresos o electrónicos que correspondan indicados en la Sección I del Anexo 14-A. Los avisos permanecerán fácilmente accesibles al público por lo menos hasta el vencimiento del periodo para responder al aviso o la fecha límite para la presentación de la oferta.
2. Los avisos, si están disponibles por medios electrónicos, deberán ser proporcionados de manera gratuita:
 - (a) para las entidades del gobierno central cubiertas en el Anexo 14-A, a través de un punto único de acceso; y
 - (b) para las entidades de gobierno subcentral y otras entidades cubiertas conforme al Anexo 14-A, a través de enlaces contenidos en un portal electrónico único.
3. A menos que se disponga de otra manera en este Capítulo, cada aviso de contratación futura incluirá la siguiente información, a menos que esa información sea proporcionada en los documentos de contratación que se pongan a disposición de manera gratuita a todos los proveedores interesados de manera simultánea con el aviso de contratación futura:
 - (a) una descripción de la contratación, incluyendo, de ser apropiado, la naturaleza y cantidad de las mercancías o servicios a ser contratados y la descripción de cualquier opción, o la cantidad estimada si es que la cantidad no es conocida;
 - (b) el método de contratación que será utilizado;
 - (c) una lista y una breve descripción de cualquier condición de participación que deban cumplir los proveedores para participar en una contratación particular, que puede incluir cualquier requisito relacionado con documentos específicos o certificados que el proveedor debe presentar;
 - (d) el nombre de la entidad contratante que publique el aviso;



- (e) la dirección y/o la información del punto de contacto donde los proveedores pueden obtener todos los documentos de contratación, y los costos y condiciones de pago para obtener los documentos relevantes, en caso de existir;
- (f) cuando sea aplicable, la dirección y cualquier fecha límite para la presentación de solicitudes de participación en la contratación;
- (g) la dirección y la fecha límite para la presentación de las ofertas;
- (h) el plazo para la entrega de las mercancías o servicios, o la duración del contrato, salvo cuando la información sea provista en los documentos de contratación;
- (i) si, conforme al Artículo 14.13, una entidad contratante decide seleccionar a un número limitado de proveedores calificados para invitarlos a licitar, el criterio que será empleado para seleccionarlos y, de ser aplicable, cualquier limitación al número de proveedores al que se permitirá presentar ofertas; y
- (j) una indicación de que la contratación está cubierta por este Capítulo, a menos que la indicación esté disponible públicamente a través de la información publicada conforme al Artículo 14.7.

4. Para mayor certeza, el párrafo 3 no impide que una Parte cobre una tasa por los documentos de contratación, si el aviso de contratación futura incluye toda la información establecida en el párrafo 3.

Aviso sobre Planes de Contratación Pública

5. Cada Parte alentará a sus entidades contratantes a publicar en un medio electrónico listado en la Sección I de su Lista en el Anexo 14-A, tan pronto como sea posible en cada año fiscal, un aviso sobre sus planes de contratación futura. Tales avisos deberán incluir el objeto de la contratación y la fecha programada de publicación del aviso de contratación futura.

Artículo 14.9: Contratación Directa

1. Siempre que no se utilice esta disposición con el propósito de impedir la competencia entre proveedores, para proteger a los proveedores nacionales o de forma tal que se discrimine contra los proveedores de la otra Parte, una entidad contratante puede utilizar la contratación directa.

2. Si una entidad contratante utiliza la contratación directa, podrá escoger, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, no aplicar el Artículo 14.6, Artículo 14.8, Artículo 14.10, Artículo 14.11, Artículo 14.12, Artículo 14.13 o Artículo 14.14. Una entidad contratante puede utilizar la contratación directa únicamente bajo las siguientes circunstancias:



- (a) si, en respuesta a un aviso previo, invitación a participar o invitación a ofertar:
 - (i) no se presentaron ofertas o ningún proveedor solicitó participar;
 - (ii) no se presentaron ofertas que cumplan con los requisitos esenciales de los documentos de contratación;
 - (iii) ningún proveedor haya cumplido las condiciones de participación; o
 - (iv) las ofertas presentadas estuvieron coludidas. Para mayor certeza, una Parte puede establecer conforme a sus leyes y reglamentos que una declaración de que las ofertas fueron colusivas deba efectuarse por una autoridad competente;

siempre que la entidad contratante no modifique sustancialmente los requisitos esenciales establecidos en los avisos o los documentos de contratación;

- (b) si las mercancías o los servicios solo pueden ser suministrados por un proveedor en particular y no exista una alternativa razonable, o una mercancía o servicio sustituto por cualquiera de las siguientes razones:
 - (i) el requisito es para una obra de arte;
 - (ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o
 - (iii) debido a la ausencia de competencia por razones técnicas;
- (c) para entregas adicionales por el proveedor original o sus agentes autorizados de mercancías o servicios que no fueron incluidos en la contratación inicial, si un cambio del proveedor para tales mercancías o servicios adicionales:
 - (i) no puede hacerse por razones económicas o técnicas, tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipo, software, servicios o instalaciones existentes contratados conforme a la contratación inicial, o debido a condiciones conforme a las garantías originales del proveedor; y
 - (ii) ocasionaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;
- (d) para mercancías adquiridas en un mercado de *commodities*;
- (e) si una entidad contratante adquiere un prototipo o una primera mercancía o servicio que es destinado a pruebas limitadas, o que es desarrollado a su solicitud en el curso de, y para, un contrato particular para investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. El desarrollo original de un prototipo o de una primera mercancía o servicio puede incluir la producción o el suministro limitados con el fin de incorporar



los resultados de pruebas de campo y para demostrar que el prototipo o la primera mercancía o servicio es apto para la producción o el suministro en serie conforme a normas de calidad aceptables, pero no incluye la producción o el suministro en serie para establecer la viabilidad comercial o para recuperar los costos de la investigación y desarrollo. Sin embargo, las contrataciones subsecuentes de estas mercancías o servicios recién desarrollados estarán sujetas a este Capítulo;

- (f) cuando servicios de construcción adicionales que no fueron incluidos en el contrato inicial pero que estaban dentro de los objetivos de los documentos de contratación originales, debido a circunstancias imprevisibles, resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos en los documentos de contratación. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados por servicios de construcción adicionales no podrá exceder el 50 por ciento del valor del contrato inicial;
- (g) en la medida que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia ocasionada por eventos imprevisibles para la entidad contratante, las mercancías o servicios no pudiesen ser obtenidos a tiempo a través de licitación abierta o selectiva;
- (h) cuando un contrato sea adjudicado al ganador de un concurso de diseño, siempre que:
 - (i) el concurso haya sido organizado de una manera que sea consistente con este Capítulo; y
 - (ii) los participantes hayan sido evaluados por un jurado independiente con miras a adjudicar el contrato de diseño al ganador; o
- (i) para compras efectuadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que solo surgen en el muy corto plazo, tales como las resultantes de enajenaciones extraordinarias, liquidación, quiebra o administración concursal, pero no para compras ordinarias a proveedores habituales.

3. Una entidad contratante preparará un informe escrito o mantendrá un registro por cada contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 2. Tales informes o registros incluirán el nombre de la entidad contratante, el valor y el tipo de mercancías o servicios contratados, y una declaración que indique las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 2 que justificaron el uso de la contratación directa.

Artículo 14.10: Plazos para la Presentación de Ofertas

General

1. Una entidad contratante proporcionará, de manera consistente con sus propias necesidades razonables, tiempo suficiente para que un proveedor adquiera los documentos de contratación y prepare y presente una solicitud de participación y una oferta adecuada, considerando factores tales



como:

- (a) la naturaleza y complejidad de la contratación; y
- (b) el tiempo necesario para remitir las ofertas por medios no electrónicos desde el extranjero así como desde el territorio nacional, si no se utilizan medios electrónicos.

Fechas Límite

2. Una entidad contratante que utilice la licitación selectiva establecerá que la fecha final para la presentación de una solicitud de participación, en principio, no será menor a 25 días contados desde la fecha de publicación del aviso de contratación futura. Si este plazo fuere imposible de cumplir por razón de una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante, el plazo podrá reducirse a no menos de 10 días.

3. Salvo lo dispuesto en los párrafos 4 y 5, una entidad contratante establecerá que la fecha final para la presentación de ofertas no será menor a 40 días contados desde la fecha en que:

- (a) en el caso de una licitación abierta, el aviso de contratación futura sea publicado; o
- (b) en el caso de una licitación selectiva, la entidad contratante notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas, ya sea que emplee o no una lista de uso múltiple.

4. Una entidad contratante podrá reducir el plazo para presentar ofertas establecido en el párrafo 3 en 5 días en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) el aviso de contratación futura es publicado a través de medios electrónicos;
- (b) los documentos de contratación se encuentran disponibles a través de medios electrónicos desde la fecha de la publicación del aviso de contratación futura; y
- (c) la entidad contratante acepte ofertas por medios electrónicos.

5. Una entidad contratante puede reducir el plazo para presentar ofertas establecido en el párrafo 3 a no menos de 10 días en las siguientes circunstancias:

- (a) la entidad contratante ha publicado un aviso sobre sus planes de contratación pública conforme al Artículo 14.8 al menos 40 días y no más de 12 meses con antelación a la publicación del aviso de contratación futura, y el aviso sobre planes de contratación pública contiene:
 - (i) una descripción de la contratación;
 - (ii) las fechas finales aproximadas para la presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación;



- (iii) la dirección en la cual puedan obtenerse los documentos relativos a la contratación; y
 - (iv) toda la información que sea requerida por el aviso de contratación futura, siempre que la misma se encuentre disponible;
- (b) una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante hace imposible cumplir el plazo para la presentación de las ofertas establecido en el párrafo 3; o
- (c) la entidad contratante contrata mercancías o servicios comerciales.
6. El uso del párrafo 4, en combinación con el párrafo 5, no deberá en ningún caso resultar en la reducción de los plazos para presentar ofertas establecidos en el párrafo 3 a menos de 10 días.
7. Una entidad contratante requerirá a todos los proveedores interesados o participantes presentar solicitudes de participación u ofertas de conformidad con una fecha límite común. Estos plazos, y cualquier extensión, serán los mismos para todos los proveedores interesados o participantes.
8. Cuando una entidad contratante cubierta en las Secciones B y C de la Lista del Anexo 14-A de una Parte haya elegido a todos o a un número limitado de proveedores calificados, el plazo para la presentación de ofertas podrá ser establecido por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y los proveedores seleccionados. En ausencia de acuerdo, el plazo no será menor de 10 días.

Artículo 14.11: Documentos de Contratación

1. Una entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores los documentos de contratación que incluyan toda la información necesaria que permita al proveedor preparar y presentar ofertas adecuadas.
2. A menos que se haya proporcionado en el aviso de contratación futura, los documentos de contratación incluirán como mínimo una descripción completa de:
- (a) la contratación, incluida su naturaleza y, de ser conocidas, la cantidad de las mercancías o servicios a contratar o, si la cantidad no es conocida, la cantidad estimada y cualquier requisito que deba cumplirse, incluida cualquier especificación técnica, certificación de conformidad, planos, dibujos o materiales de instrucción;
 - (b) cualquier condición de participación, incluidas cualquier garantía financiera, información y documentos que los proveedores deban presentar en relación con dichas condiciones;



- (c) todos los criterios a ser considerados en la adjudicación del contrato y, salvo cuando el precio sea el único criterio, la importancia relativa de tales criterios;
- (d) cuando la entidad contratante lleve a cabo subastas electrónicas, las reglas aplicables a la subasta, incluyendo la identificación de los elementos de la oferta relativos a los criterios de evaluación sobre la que la subasta será conducida;
- (e) en el caso de una apertura pública de las ofertas, la fecha, hora y lugar de la apertura;
- (f) cualquier fecha o periodo para la entrega de las mercancías o suministro de servicios, o la duración del contrato; y
- (g) cualquier otro término o condición, incluyendo las condiciones de pago y los medios en los que las ofertas puedan ser enviadas.

3. Al establecer cualquier fecha para la entrega de una mercancía o suministro de un servicio que se contrate, una entidad contratante tomará en cuenta factores tales como la complejidad de la contratación.

4. Cuando una entidad contratante no publique todos los documentos de contratación a través de medios electrónicos, una entidad contratante pondrá a disposición de manera inmediata los documentos de contratación a solicitud de cualquier proveedor interesado.

5. Una entidad contratante responderá sin demora a toda solicitud razonable de información pertinente de un proveedor interesado o participante, siempre que la información no otorgue al proveedor una ventaja sobre los otros proveedores.

Modificaciones

6. Cuando, previo a la adjudicación de un contrato, una entidad contratante modifique los criterios de evaluación o los requisitos establecidos en el aviso de contratación futura o en los documentos de contratación proporcionados a un proveedor participante, o modifica o publica nuevamente un aviso de contratación futura o los documentos de contratación, a los que se refiere el párrafo 2, esta publicará o proporcionará aquellas modificaciones, o el aviso o los documentos de contratación modificados o reexpedidos por escrito:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación al momento de la modificación, enmienda o reexpedición, si aquellos proveedores son conocidos por la entidad contratante, y en todos los demás casos, de la misma manera en que la información original fue puesta a disposición; y
- (b) con tiempo suficiente que permita a aquellos proveedores modificar y volver a presentar su oferta inicial, de ser apropiado.



Artículo 14.12: Condiciones de Participación

1. Una entidad contratante limitará cualquier condición de participación en una contratación cubierta a aquellas condiciones que aseguren que un proveedor posee las capacidades legal y financiera, y las habilidades comerciales y técnicas para cumplir los requisitos de esa contratación.
2. Al establecer las condiciones de participación, una entidad contratante:
 - (a) no impondrá como condición para que un proveedor participe en una contratación que una entidad contratante de una Parte determinada le haya adjudicado previamente uno o más contratos, o que el proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte; y
 - (b) podrá requerir experiencia previa pertinente, si se considera esencial para cumplir con los requisitos de la contratación.
3. Al determinar si un proveedor satisface las condiciones de participación, una entidad contratante deberá:
 - (a) evaluar las capacidades financiera, comercial y técnica de un proveedor sobre la base de las actividades de negocios del proveedor, tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante; y
 - (b) basar su evaluación únicamente en las condiciones que la entidad contratante haya especificado por adelantado en los avisos o en los documentos de contratación.
4. Si las medidas de una Parte lo autorizan, y hubiera pruebas que lo justifique, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá excluir de la contratación a un proveedor por motivos tales como:
 - (a) quiebra o insolvencia;
 - (b) declaraciones falsas;
 - (c) deficiencias significativas o persistentes en el desempeño de cualquier requisito sustantivo u obligación conforme a un contrato o contratos previos;
 - (d) sentencias firmes por delitos graves u otras infracciones graves;
 - (e) falta de ética profesional o actos u omisiones que pongan en entredicho la integridad comercial del proveedor; o
 - (f) no pago de impuestos.



Artículo 14.13: Calificación de Proveedores

Sistemas de Registro y Procedimientos de Calificación

1. Una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá mantener un sistema de registro de proveedores conforme al cual se requiera que los proveedores interesados se registren y proporcionen cierta información.
2. Ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, deberá:
 - (a) adoptar o aplicar un sistema de registro o procedimiento de calificación con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de la otra Parte en sus contrataciones; o
 - (b) utilizar tal sistema de registro o procedimiento de calificación para impedir o retrasar la inclusión de proveedores de la otra Parte en una lista de proveedores o impedir que tales proveedores sean considerados para una contratación en particular.

Licitación Selectiva

3. Si las medidas de una Parte autorizan el uso de la licitación selectiva, y si una entidad contratante pretende utilizar la licitación selectiva, la entidad contratante deberá:
 - (a) publicar un aviso de contratación futura que invite a los proveedores a presentar una solicitud de participación en una contratación cubierta; e
 - (b) incluir en el aviso de contratación futura la información especificada en el Artículo 14.8.3(a), (c), (d), (e), (f), (i) y (j).
4. La entidad contratante deberá:
 - (a) publicar el aviso con suficiente anticipación a la contratación para permitir a los proveedores interesados solicitar participar en la contratación;
 - (b) proporcionar desde el inicio del periodo de la licitación, por lo menos la información prevista en el Artículo 14.8.3 (b), (g) y (h) a los proveedores calificados a los que notifique según lo especificado en el Artículo 14.10.3 (b); y
 - (c) permitir a todos los proveedores calificados presentar una oferta, a menos que la entidad contratante haya establecido en el aviso de contratación futura una limitación al número de proveedores que permitirá presentar ofertas y los criterios o justificación para seleccionar el número limitado de proveedores.
5. Si los documentos de contratación no se encuentran a disposición del público desde la fecha de publicación del aviso al que se refiere el párrafo 3, la entidad contratante se asegurará que los



documentos de contratación estén disponibles al mismo tiempo para todos los proveedores calificados seleccionados de conformidad con el párrafo 4(c).

Listas de Uso Múltiple

6. Una Parte, incluidas sus entidades contratantes, puede establecer o mantener una lista de uso múltiple, siempre que publique anualmente, o de otra forma, la ponga a disposición de manera continua a través de medios electrónicos, un aviso invitando a los proveedores interesados a solicitar su inclusión en la lista. El aviso incluirá:

- (a) una descripción de las mercancías y servicios, o las categorías de estos, para los que la lista puede ser usada;
- (b) las condiciones de participación que los proveedores deban satisfacer para ser incluidos en la lista y los métodos que la entidad contratante u otra autoridad gubernamental utilizarán para verificar que los proveedores satisfacen tales condiciones;
- (c) el nombre y la dirección de la entidad contratante u otra autoridad gubernamental, y cualquier otra información necesaria para contactar a la entidad contratante y obtener todos los documentos pertinentes relativos a la lista;
- (d) el periodo de validez de la lista y los medios para su renovación o terminación o, si el periodo de validez no se proporciona, una indicación del método conforme al cual se dará aviso de la terminación del uso de la lista;
- (e) de ser aplicable, la fecha límite para la presentación de solicitudes para ser incluido en la lista; y
- (f) una indicación de que la lista puede ser usada para una contratación cubierta por este Capítulo, a menos que esa indicación esté disponible públicamente a través de información publicada de conformidad con el Artículo 14.7.2.

7. Una Parte, incluidas sus entidades contratantes, que establezca o mantenga una lista de uso múltiple, incluirá en la lista, dentro de un plazo razonable, a todos los proveedores que satisfagan las condiciones de participación establecidas en el aviso referido en el párrafo 6.

8. Si un proveedor que no esté incluido en una lista de uso múltiple envía una solicitud de participación en una contratación basada en la lista de uso múltiple y envía todos los documentos dentro del plazo establecido en el Artículo 14.10.2, una entidad contratante examinará dicha solicitud. La entidad contratante no excluirá al proveedor de consideración en relación a la contratación, salvo que la entidad contratante no pudiese completar la evaluación de la solicitud dentro del plazo permitido para la presentación de ofertas.

Información sobre las Decisiones de la Entidad Contratante



9. Una entidad contratante u otra entidad de una Parte deberá informar oportunamente a cualquier proveedor que presente una solicitud de participación en una contratación o una aplicación para ser incluido en una lista de uso múltiple, sobre su decisión con respecto a la correspondiente solicitud o aplicación.

10. Si una entidad contratante u otra entidad de una Parte rechaza la solicitud de un proveedor para participar o una aplicación para ser incluido en una lista de uso múltiple, deja de reconocer a un proveedor como calificado o excluye a un proveedor de una lista de uso múltiple, la entidad informará oportunamente al proveedor y a solicitud del proveedor, proporcionará con prontitud al proveedor una explicación por escrito de la razón de su decisión.

Artículo 14.14: Tratamiento de las Ofertas y Adjudicación de los Contratos

Tratamiento de las Ofertas

1. Una entidad contratante recibirá, abrirá y tratará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad e imparcialidad del procedimiento de contratación y la confidencialidad de las ofertas.

2. Si la oferta de un proveedor es recibida después del plazo establecido para la recepción de ofertas, la entidad contratante no sancionará al proveedor si es que la demora es debido únicamente a negligencia de parte de la entidad contratante.

3. Si una entidad contratante brinda a un proveedor la oportunidad de corregir errores involuntarios de forma entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, la entidad contratante otorgará la misma oportunidad a todos los proveedores participantes.

Adjudicación de los Contratos

4. Una entidad contratante exigirá que para ser considerada para una adjudicación, una oferta será presentada por escrito y deberá, al momento de la apertura:

- (a) cumplir con los requisitos esenciales establecidos en los avisos y documentos de contratación; y
- (b) ser presentada por un proveedor que satisfaga las condiciones de participación.

5. A menos que una entidad contratante determine que no es del interés público adjudicar un contrato, adjudicará el contrato al proveedor que la entidad contratante haya determinado que es plenamente capaz de cumplir con los términos del contrato y que, basado solamente en los criterios de evaluación especificados en el aviso y los documentos de contratación, presente la oferta más ventajosa, o si el precio es el único criterio, el precio más bajo.

6. Una entidad contratante no utilizará opciones, cancelará una contratación cubierta, o



modificará o terminará contratos adjudicados con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.

7. Si una entidad contratante recibe una oferta cuyo precio resulte anormalmente más bajo que los precios en las otras ofertas enviadas, podrá verificar o asegurarse que el proveedor satisface las condiciones de participación y que es apto para cumplir con las condiciones del contrato a ese precio.

Artículo 14.15: Transparencia e Información Posterior a la Adjudicación

Información Proporcionada a los Proveedores

1. Una entidad contratante publicará o informará oportunamente a los proveedores que hayan presentado una oferta acerca de la decisión de la adjudicación del contrato, y a solicitud, lo hará por escrito. De conformidad con el Artículo 14.20, una entidad contratante deberá, a solicitud, proporcionar a un proveedor cuya oferta no haya sido elegida, una explicación de las razones por las cuales dicha oferta no fue elegida y una explicación de las ventajas relativas de la oferta ganadora.

Publicación de la Información de la Adjudicación

2. Una entidad contratante después de la adjudicación de un contrato para una contratación cubierta, publicará en un medio impreso o electrónicos apropiados listados en la Sección I de la Lista de la Parte en el Anexo 14-A, un aviso que contenga al menos la siguiente información:

- (a) el nombre y la dirección de la entidad contratante;
- (b) una descripción de las mercancías o servicios contratados;
- (c) la fecha de la adjudicación o, si la entidad contratante ya ha informado a los proveedores de la fecha de la adjudicación bajo el párrafo 1, la fecha del contrato;
- (d) el nombre del proveedor ganador;
- (e) el valor del contrato adjudicado; y
- (f) el método de contratación empleado, y si el procedimiento fue utilizado de conformidad con el Artículo 14.9, una breve descripción de las circunstancias que justifiquen el uso de tal procedimiento.

Conservación de Registros

3. Una entidad contratante mantendrá la documentación, registros e informes relativos a sus procedimientos de contratación y la adjudicación de contratos para la contratación cubierta de conformidad con este Capítulo, incluidos los registros e informes previstos en el Artículo 14.9, por



lo menos por un periodo de tres años después de la fecha de adjudicación de un contrato.

Artículo 14.16: Asegurando la Integridad de las Prácticas de Contratación Pública

Cada Parte se asegurará que existan medidas penales o administrativas para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas. Estas medidas pueden incluir procedimientos para declarar inhabilitados para participar en las contrataciones de la Parte, ya sea indefinidamente o por un periodo de tiempo determinado, a proveedores que una Parte haya determinado que cometieron acciones fraudulentas o ilegales en relación con las contrataciones públicas en el territorio de la Parte. Cada Parte también se asegurará de contar con políticas y procedimientos para eliminar, en la medida de lo posible, o gestionar cualquier potencial conflicto de interés de parte de aquellos involucrados en, o tengan influencia sobre, una contratación.

Artículo 14.17: Procedimientos Internos de Revisión

1. Cada Parte pondrá a disposición un procedimiento de revisión administrativa o judicial oportuno, eficaz, transparente y no discriminatorio, mediante el cual el proveedor podrá presentar una impugnación que surja en el contexto de una contratación cubierta en la que el proveedor tenga o haya tenido interés alegando:

- (a) una violación del presente Capítulo; o
- (b) cuando el proveedor no tenga derecho a alegar directamente una violación del Capítulo de conformidad con las leyes y regulaciones de una Parte, la falta de cumplimiento de las medidas de una Parte destinadas a la implementación del presente Capítulo.

Las normas de procedimiento para las impugnaciones constarán por escrito y estarán a disposición del público.

2. En caso de que un proveedor presente, en el contexto de una contratación cubierta en la que tiene o haya tenido interés, una reclamación por una violación o falta de cumplimiento mencionada en el párrafo 1, la Parte de la entidad contratante que realice la contratación alentará a la entidad y al proveedor a que traten de resolver esa reclamación mediante consultas. La entidad examinará de forma imparcial y de manera oportuna cualquier reclamación de ese tipo a fin de que no afecte la participación del proveedor en contrataciones en curso o futuras, ni a los derechos del proveedor de solicitar medidas correctivas de conformidad con el procedimiento de revisión administrativa o judicial.

3. Se concederá a cada proveedor un período de tiempo suficiente para preparar y presentar una impugnación, el cual en ningún caso será inferior a 10 días contados a partir del momento en que el proveedor haya tenido conocimiento del fundamento de la impugnación o en que razonablemente debería haber tenido conocimiento.



4. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar las impugnaciones presentadas por los proveedores en el contexto de una contratación cubierta.

5. Cuando un órgano distinto de una de las autoridades indicadas en el párrafo 4 revise inicialmente una impugnación, la Parte se asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación es objeto de la impugnación.

6. Cada Parte se asegurará de que, en caso de que el órgano de revisión no sea un tribunal, la decisión del mismo estará sometida a revisión judicial o sus actuaciones se ajustarán a un procedimiento que asegure que:

- (a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y dará a conocer todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;
- (b) los participantes en las actuaciones (denominados en adelante "participantes") tendrán derecho a ser oídos antes de que el órgano de revisión se pronuncie sobre la impugnación;
- (c) los participantes tendrán el derecho de ser representados y estar asistidos;
- (d) los participantes tendrán acceso a todas las actuaciones;
- (e) los participantes tendrán derecho a solicitar que las actuaciones sean públicas y que puedan presentarse testigos; y
- (f) el órgano de revisión formulará sus decisiones o recomendaciones por escrito y a su debido tiempo, e incluirá una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación.

7. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que prevean:

- (a) medidas provisionales rápidas para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación. Tales medidas provisionales podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever la posibilidad de que se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si deberán aplicarse esas medidas. Se incluirá por escrito la debida justificación en caso de que no se adoptasen tales medidas; y
- (b) cuando el órgano de revisión haya determinado la existencia de una infracción o falta de cumplimiento mencionada en el párrafo 1, las medidas correctivas o una compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos, que podrá limitarse a



los costos de la preparación de la oferta o a los costos relacionados con la impugnación, o a ambos.

Artículo 14.18: Uso de Medios Electrónicos

1. Las Partes buscarán brindar oportunidades para que la contratación cubierta se realice a través de medios electrónicos.
2. Las Partes alentarán, en la medida de lo posible, el uso de medios electrónicos para la publicación de información de la contratación, los avisos y documentos de contratación, y para la recepción de las ofertas.
3. Cuando se lleve a cabo una contratación cubierta a través de medios electrónicos, cada Parte deberá:
 - (a) asegurar que la contratación se realice utilizando sistemas de tecnologías de la información y software, incluidos los relacionados con la autenticación y la codificación criptográfica de la información, y que sean accesibles en general e interoperables con otros sistemas de tecnologías de la información y software accesibles en general; y
 - (b) establecer y mantener mecanismos que aseguren la integridad de la información que presenten los proveedores, incluidas las solicitudes de participación y las ofertas.

Artículo 14.19: Modificaciones y Rectificaciones

1. Una Parte notificará sobre cualquier modificación o rectificación propuesta a su Lista del Anexo 14-A circulando por escrito a la otra Parte a través del Comité de Otros Asuntos establecido bajo el Artículo 22.5(c) (Establecimiento de Comités Transversales)¹. Una Parte proporcionará ajustes compensatorios por un cambio en la cobertura, de ser necesario, para mantener un nivel de cobertura comparable al que existía previo al de la modificación o rectificación. La Parte puede incluir la oferta de ajustes compensatorios en su notificación.
2. No se le exigirá a una Parte proporcionar ajustes compensatorios a la otra Parte si la modificación o rectificación propuesta se refiere a una de las siguientes circunstancias:
 - (a) una entidad contratante sobre la cual la Parte haya eliminado su control o influencia efectivamente respecto de la contratación cubierta por esa entidad contratante; o

¹ Para efectos de transparencia las otras Partes de la Alianza del Pacífico recibirán una copia de cualquier modificación o rectificación propuesta al Anexo 14-A.



- (b) rectificaciones de naturaleza puramente formal y modificaciones menores a la Lista de esa Parte en el Anexo 14-A, tales como:
 - (i) cambios en el nombre de una entidad contratante;
 - (ii) la fusión de una o más entidades contratantes indicadas en su Lista;
 - (iii) la escisión de una entidad contratante indicada en su Lista en dos o más entidades contratantes, todas las cuales hayan sido añadidas a las entidades contratantes indicadas en la misma Sección de la Lista de esa Parte en el Anexo 14-A; o
 - (iv) cambios en las referencias a los sitios web,

y la otra Parte no objete conforme al párrafo 3, sobre la base de que la modificación o rectificación propuesta no corresponde con lo dispuesto en el subpárrafo (a) o (b).

3. Cualquier Parte cuyos derechos de conformidad con este Capítulo puedan verse afectados por una propuesta de modificación o rectificación que sea notificada bajo el párrafo 1 deberá notificar a la otra Parte de cualquier objeción a la propuesta de modificación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de circulación de la notificación.

4. Si una Parte objeta la modificación o rectificación propuesta, incluida una modificación o rectificación relativa a una entidad contratante sobre la base de que el control o la influencia gubernamental sobre la contratación cubierta de la entidad han sido efectivamente eliminados, esa Parte podrá solicitar información adicional, incluyendo información sobre la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental, con la finalidad de clarificar y alcanzar acuerdo sobre la propuesta de modificación o rectificación, incluyendo la continuidad de la cobertura de la entidad contratante conforme a este Capítulo. La Parte que propone la modificación y la Parte que objeta harán todos los esfuerzos necesarios para resolver la objeción a través de consultas.

5. Si la Parte que modifica y la Parte que objeta resuelven la objeción a través de consultas, la Parte que modifica notificará a la otra Parte del resultado.

6. La Comisión modificará el Anexo 14-A para reflejar cualquier modificación acordada.

Artículo 14.20: Divulgación de Información

Suministro de Información a las Partes

1. A solicitud de la otra Parte, una Parte proporcionará oportunamente información suficiente para demostrar si una contratación se realizó de manera justa, imparcial y de conformidad con este Capítulo, incluyendo, información sobre las características y las ventajas relativas de la oferta ganadora, sin divulgar la información confidencial. La Parte que reciba la información no divulgará



a ningún proveedor, salvo después de consultar con, y obtener el consentimiento de, la Parte que proporcionó la información.

No Divulgación de la Información

2. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Capítulo, una Parte, no divulgará información que perjudicaría los intereses comerciales legítimos de un proveedor en particular o que pudiese perjudicar la competencia justa entre proveedores, salvo en la medida en que dicha divulgación sea exigida por una ley o que se cuente con la autorización expresa por escrito del proveedor que brindó dicha información.

3. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de requerir a una Parte, divulgar información confidencial si esa divulgación pudiese impedir la aplicación de la ley; perjudicar la competencia justa entre proveedores; perjudicar los intereses legítimos comerciales de personas particulares, incluida la protección de la propiedad intelectual; o pudiese ser de otra forma contraria al interés público.

Artículo 14.21: Excepciones

1. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de que impida a una Parte adoptar las medidas o abstenerse de revelar las informaciones que considere necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

2. Siempre que una medida no se aplique de una forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes donde prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional entre las Partes, nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte, adopte o mantenga medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, incluyendo las medidas medioambientales;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionada con una mercancía o servicio de una persona discapacitada, de instituciones filantrópicas o sin fines de lucro, o del trabajo penitenciario.

Artículo 14.22: Facilitación de la Participación de las PYMEs



1. Las Partes reconocen la importante contribución que las PYMEs pueden hacer al crecimiento económico y al empleo, y la importancia de facilitar la participación de éstas en la contratación pública.
2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas empresariales entre proveedores de las Partes y en particular de las PYMEs, incluyendo la participación conjunta en procedimientos de contratación.
3. Cuando una Parte mantenga medidas que ofrezcan un trato preferencial para sus PYMEs, se asegurará de que tales medidas, incluidos los criterios de elegibilidad, sean transparentes.
4. Las Partes podrán:
 - (a) proporcionar información respecto de sus medidas utilizadas para ayudar, promover, alentar o facilitar la participación de las PYMEs en la contratación pública; y
 - (b) cooperar en la elaboración de mecanismos para proporcionar información a las PYMEs sobre los medios para participar en la contratación pública cubierta por el presente Capítulo.
5. Para facilitar la participación de las PYMEs en la contratación pública cubierta, cada Parte, de ser apropiado:
 - (a) proporcionará información relacionada con la contratación pública, que incluya una definición de las PYMEs en un portal electrónico;
 - (b) hará los esfuerzos para que los documentos de contratación estén disponibles de forma gratuita;
 - (c) identificará a las PYMEs interesadas en convertirse en socios comerciales de otras empresas en el territorio de la otra Parte;
 - (d) realizará la contratación pública a través de medios electrónicos o a través de nuevas tecnologías de información y comunicación;
 - (e) considerará el tamaño, diseño y estructura de la contratación, incluyendo el uso de la subcontratación con PYMEs; y
 - (f) desarrollará cualquier otra actividad que facilite la participación de las PYMEs en la contratación pública cubierta por este Capítulo.

Artículo 14.23: Cooperación



1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como una vía para lograr un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en asuntos tales como:

- (a) intercambiar experiencias e información, tales como marcos regulatorios, mejores prácticas y en el reporte de estadísticas;
- (b) facilitar la participación de proveedores en la contratación pública, en particular en relación a las PYMEs;
- (c) desarrollar y expandir el uso de medios electrónicos en los sistemas de contratación pública;
- (d) construir capacidades de los proveedores con relación al acceso a mercados en la contratación a través de la asistencia técnica; y
- (e) fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, incluyendo la capacitación de oficiales de gobierno.

2. Las Partes notificarán al Comité de Otros Asuntos establecido bajo el Artículo 22.5(c) (Establecimiento de Comités Transversales) los acuerdos que se adopten para el desarrollo de tales actividades.

Artículo 14.24: Administración de este Capítulo

1. Los asuntos relacionados con la Administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Otros Asuntos, establecido bajo el Artículo 22.5(c) (Establecimiento de Comités Transversales).

2. El Comité de Otros Asuntos tendrá las siguientes funciones adicionales conforme a este Capítulo:

- (a) facilitar:
 - (i) la cooperación entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.23;
 - (ii) la participación de las PYMEs en la contratación cubierta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.22; y
 - (iii) la consideración de negociaciones adicionales; e
- (b) identificar y abordar cualquier problema u otro asunto que pudiese surgir.



Artículo 14.25: Negociaciones Futuras

A solicitud de una Parte de conformidad con el Artículo 14.24, la otra Parte considerará la realización de negociaciones futuras con el objeto de ampliar la cobertura del presente Capítulo, si la otra Parte otorga un acceso a mercados adicional a una tercera parte bajo otro acuerdo internacional que entre en vigencia después de la entrada en vigencia de este Tratado.



CAPÍTULO 15

POLÍTICA DE COMPETENCIA

Artículo 15.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

procedimiento de cumplimiento significa el procedimiento judicial o administrativo que siguen a una investigación sobre la presunta violación de las leyes de competencia.

Artículo 15.2: Objetivos

Reconociendo que las prácticas de negocios anticompetitivas y las conductas engañosas o equívocas tienen el potencial de distorsionar el funcionamiento adecuado de los mercados y socavar los beneficios de la liberalización del comercio, las Partes buscan tomar las medidas apropiadas para proscribir esas prácticas, implementar políticas que promuevan la competencia y cooperar en los asuntos cubiertos por este Capítulo para ayudar a asegurar los beneficios de este Tratado.

Artículo 15.3: Ley y Autoridades de Competencia y Prácticas de Negocios Anticompetitivas

1. Cada Parte adoptará o mantendrá leyes de competencia que prohíban las prácticas de negocios anticompetitivas con el objetivo de fomentar la competencia para promover la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores, y tomará las medidas adecuadas con respecto a dichas prácticas.
2. Cada Parte se asegurará de que las medidas que adopte o mantenga para prohibir las prácticas de negocios anticompetitivas y las medidas de aplicación que adopte en virtud de dichas medidas, sean compatibles con los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso.
3. Cada Parte aplicará sus leyes de competencia a todas las actividades comerciales en su territorio. Esto no impide que una Parte aplique sus leyes de competencia a las actividades comerciales fuera de sus fronteras que tengan efectos anticompetitivos dentro de su jurisdicción.
4. Cada Parte podrá disponer de ciertas exenciones o exclusiones de la aplicación de sus leyes de competencia, siempre que dichas exenciones o exclusiones sean transparentes y conformes a sus leyes y regulaciones y estén basadas en razones de política pública o de interés público.
5. Cada Parte mantendrá una autoridad o autoridades responsables de la aplicación de sus leyes de competencia (autoridades de competencia).



6. Cada Parte se asegurará de que su autoridad o autoridades apliquen sus leyes de competencia de acuerdo con los objetivos establecidos en este Capítulo y no discriminará por motivos de nacionalidad.

7. Cada Parte asegurará la independencia en la toma de decisiones de su autoridad o autoridades en relación con el cumplimiento de sus leyes de competencia.

Artículo 15.4: Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia

1. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos o directrices por escrito conforme a los cuales las investigaciones relativas a sus leyes de competencia serán realizadas. Si estas investigaciones no están sujetas a plazos definidos, las autoridades de competencia de cada Parte procurarán realizar sus investigaciones dentro de un plazo razonable.

2. Cada Parte asegurará que antes de imponer una sanción o medida correctiva en contra de una persona por violar sus leyes de competencia, otorgará a esa persona información sobre las preocupaciones en materia de competencia de la autoridad de competencia, incluidas la identificación de las leyes de competencia específicas que supuestamente han sido violadas y las sanciones máximas potenciales asociadas, si no están disponibles públicamente; y una oportunidad razonable de ser representado por un abogado.

3. Cada Parte asegurará que antes de imponer una sanción o medida correctiva en contra de una persona por violar sus leyes de competencia, conceda a esa persona oportunidad razonable para ser escuchado y presentar pruebas, salvo que pueda disponer que la persona sea escuchada y presente pruebas dentro de un plazo razonable después de que se imponga una sanción o medida correctiva provisional.

4. Cada Parte concederá proveerá a una persona, que esté sujeta a la imposición de una sanción o medida correctiva por violación de sus leyes de competencia, la oportunidad de solicitar la revisión de la sanción o medida correctiva en una corte u otro tribunal independiente establecido conforme a las leyes y regulaciones de esa Parte.

5. Cada Parte adoptará o mantendrá reglas de procedimiento y pruebas que apliquen a los procedimientos de cumplimiento sobre presuntas violaciones de sus leyes de competencia y la determinación de sanciones y medidas correctivas en virtud de las mismas. Estas reglas incluirán procedimientos para la presentación de pruebas, incluyendo la prueba pericial, de ser aplicable, y se aplicarán de igual manera a todas las partes en un procedimiento.

6. Cada Parte asegurará que sus autoridades de competencia no declaren ni den a entender en ningún aviso público, que confirme o revele la existencia de una investigación pendiente o en curso contra una persona concreta, que una persona ha violado, de hecho, las leyes de competencia de la Parte.

7. Si la autoridad de competencia de una Parte alega una violación a sus leyes de competencia,



esa autoridad será responsable de establecer los fundamentos de derecho y hecho sobre la presunta violación en un procedimiento de cumplimiento.¹

8. Cada Parte proveerá la protección de información confidencial obtenida por sus autoridades de competencia durante el proceso de investigación. Si la autoridad de competencia de una Parte utiliza o tiene la intención de utilizar esa información en un procedimiento de cumplimiento; la Parte proveerá, si es admisible conforme a sus leyes y regulaciones y según corresponda, a la persona sujeta a investigación o su asesor jurídico, el acceso oportuno a la información necesaria para preparar una defensa adecuada a las alegaciones de la autoridad de competencia.

9. Cada Parte asegurará que sus autoridades de competencia otorguen a la persona bajo investigación por la presunta violación de las leyes de competencia, oportunidad razonable de consultar con aquellas autoridades de competencia con relación a significativas cuestiones de derecho, de hecho, o de procedimiento o, en su caso, problemas económicos que surjan durante la investigación.

Artículo 15.5: Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la coordinación entre sus respectivas autoridades de competencia para fomentar la aplicación efectiva de la ley de competencia en la zona de libre comercio. En consecuencia, cada Parte deberá cooperar, según corresponda:

- (a) en materia de política de competencia mediante el intercambio de información sobre el desarrollo de la política de competencia; y
- (b) en cuestiones de aplicación de la ley de competencia, incluso mediante notificaciones, el intercambio de información, la asistencia en materia de investigación y aplicación, y la consulta y coordinación de las investigaciones de dimensión transfronteriza.

2. Las autoridades de competencia de una Parte podrán considerar celebrar un arreglo o acuerdo de cooperación con las autoridades de competencia de la otra Parte que establezca términos de cooperación mutuamente acordados.

3. Las Partes acuerdan cooperar de manera compatible con sus respectivas leyes y regulaciones e intereses importantes y mutuos, y dentro de sus recursos razonablemente disponibles.

Artículo 15.6: Cooperación Técnica

Reconociendo que las Partes se pueden beneficiar al compartir sus diversas experiencias en el desarrollo, aplicación y cumplimiento de sus leyes y políticas de competencia, las Partes

¹ Nada de lo dispuesto en el este párrafo impedirá a una Parte exigir que una persona contra la que se lleva a cabo la alegación, sea responsable de establecer ciertos elementos en defensa de la alegación.



considerarán llevar a cabo actividades de cooperación técnica mutuamente acordadas, sujetas a los recursos disponibles, incluidos:

- (a) proporcionar asesoría o capacitación en cuestiones relevantes, incluso mediante el intercambio de funcionarios;
- (b) intercambiar información y experiencias sobre promoción de la competencia, incluyendo las formas de promover una cultura de competencia; y
- (c) asistir a una Parte en la implementación de una nueva ley nacional de competencia.

Artículo 15.7: Protección al Consumidor

1. Las Partes reconocen la importancia de la política de protección al consumidor y su cumplimiento para crear mercados eficientes y competitivos y mejorar el bienestar del consumidor en la zona de libre comercio.

2. Cada Parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor u otras leyes o regulaciones que prohíban actividades comerciales fraudulentas o engañosas que causen un daño o un daño potencial a los consumidores, incluyendo:

- (a) tergiversaciones u omisiones de hechos materiales, incluidas las tergiversaciones implícitas de hechos;
- (b) representaciones engañosas o prácticas de marketing engañosas en la promoción del suministro o uso de un producto o servicio; y
- (c) representaciones engañosas sobre el precio de un producto o servicio.

3. Las leyes o regulaciones que una Parte adopte o mantenga para prohibir estas actividades pueden ser de naturaleza civil, penal o administrativa.

4. Las Partes reconocen que las actividades comerciales fraudulentas y engañosas trascienden cada vez más las fronteras nacionales y que la cooperación y coordinación entre las Partes es deseable para abordar con eficiencia estas actividades.

5. Las Partes promoverán, según corresponda, la cooperación y coordinación en asuntos de interés mutuo relacionados con actividades comerciales fraudulentas y engañosas, incluso en la aplicación de sus leyes de protección al consumidor.

6. Las Partes procurarán cooperar y coordinarse en los asuntos establecidos en este artículo a través de los organismos públicos competentes de manera compatible con sus respectivas leyes y regulaciones, intereses importantes y mutuos y dentro de sus recursos razonablemente disponibles.



Artículo 15.8: Transparencia

1. Las Partes reconocen el valor de diseñar sus políticas de aplicación en materia de competencia y actividad de promoción pública de manera transparente.
2. Cada Parte asegurará que sus leyes de competencia y sus directrices de aplicación se pongan a disposición del público, incluso en un sitio web oficial. Esto excluye los procedimientos operativos internos, a menos que la divulgación sea requerida por sus leyes y regulaciones.
3. A petición de una Parte, la Parte requerida pondrá a disposición de la Parte solicitante la información pública relacionada con:
 - (a) sus políticas y prácticas de aplicación de sus leyes de competencia; y
 - (b) las exenciones y exclusiones de sus leyes de competencia, siempre que la solicitud especifique la mercancía o servicio en particular y el mercado de que se trate e incluya información que explique cómo la exención o exclusión podrá obstaculizar o restringir el comercio o la inversión entre las Partes.
4. Cada Parte asegurará que la decisión final que determine la existencia de una violación de sus leyes de competencia se realice por escrito y establezca, en asuntos no penales, las determinaciones de hecho y el razonamiento, incluido el análisis legal y, de ser aplicable, el económico, sobre el cual se base la decisión.
5. Cada Parte asegurará que además de la decisión final a que se refiere el párrafo 4, cualquier orden que implemente esa decisión, sea publicada, o si la publicación no es factible, de alguna otra forma esté a disposición del público de manera que permita a las personas interesadas y a la otra Parte tener conocimiento de ellas. Cada Parte asegurará que la versión de la decisión o de la orden que se publique o se ponga a disposición del público, sea redactada en la medida necesaria para ser coherente con:
 - (a) las leyes y regulaciones relativas a la confidencialidad y el privilegio; y
 - (b) la necesidad de salvaguardar la información por motivos de política pública o interés público.
6. La autoridad de la competencia no revelará la información que esté protegida de acuerdo con sus leyes y regulaciones.

Artículo 15.9: Consultas

1. Con el fin de fomentar el entendimiento entre las Partes, o de abordar asuntos específicos que surjan en virtud de este Capítulo, a petición de la otra Parte, una Parte celebrará consultas con



la Parte solicitante. En esta solicitud, la Parte solicitante indicará, de ser pertinente, cómo el asunto afecta el comercio o la inversión entre las Partes. La Parte a la que se le dirige la solicitud atenderá de manera completa y comprensiva las preocupaciones de la Parte solicitante.

2. Para facilitar el debate sobre el asunto de las consultas, cada una de las Partes se esforzará por proporcionar a la otra Parte información pertinente no confidencial o no privilegiada, de conformidad con lo mencionado en el párrafo 1.

Artículo 15.10: No aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte recurrirá a la solución de controversias conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias) en relación con cualquier asunto que surja de este Capítulo.



CAPÍTULO 16

EMPRESAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Artículo 16.1: Revisión

1. Dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán negociaciones con miras a incluir compromisos conforme a este Capítulo respecto a las actividades comerciales de las Partes en sus:

- (a) empresas propiedad del Estado; y
- (b) monopolios designados.

2. Para los efectos del párrafo 1, las Partes tendrán la debida consideración de las disposiciones relativas a las empresas de propiedad del Estado incluidas en los acuerdos de los que Singapur y una o más Partes de la Alianza del Pacífico sean parte.



CAPÍTULO 17

COMERCIO Y GÉNERO

Artículo 17.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y el rol fundamental que pueden desempeñar las políticas de género para alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible. El crecimiento económico inclusivo tiene por finalidad distribuir los beneficios entre toda la población, brindando oportunidades igualitarias para la participación de mujeres y hombres en los negocios, la industria y el mercado laboral.
2. Las Partes reconocen que el comercio y la inversión internacionales son motores del crecimiento económico, y que mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades y eliminar las barreras, aumenta su participación en las economías nacionales e internacionales y contribuye sustancialmente al desarrollo económico sostenible.

Artículo 17.2: Actividades de Cooperación

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus respectivas experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales.
2. En consecuencia, las Partes también reconocen la importancia de las actividades de cooperación destinadas a mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres, incluidas las trabajadoras, las empresarias y las emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el presente Tratado.

Artículo 17.3: Administración de este Capítulo.

Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Otros Asuntos establecido bajo el Artículo 22.5 (c) (Establecimiento de Comités Transversales).

Artículo 17.4: No aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte recurrirá a la solución de controversias conforme el Capítulo 23 (Solución de Controversias) en relación con cualquier asunto que surja bajo este Capítulo.



CAPÍTULO 18

COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL

Artículo 18.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación económica y comercial, y llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades para apoyar la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios, a fin de acelerar el crecimiento económico y el desarrollo, y fortalecer la integración económica y comercial.
2. Las Partes reconocen que las actividades de cooperación económica y comercial pueden llevarse a cabo entre las Partes, sobre una base mutuamente acordada.
3. Las Partes buscarán basarse en acuerdos o convenios ya existentes, cuando corresponda.
4. Las Partes también reconocen que la participación del sector privado y la academia es importante en el desarrollo de estas actividades, y que las PYMEs pueden requerir asistencia para participar en los mercados globales.

Artículo 18.2: Áreas de Cooperación Económica y Comercial

1. Las Partes pueden llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación económica y comercial, entre ellas, para asistir en:
 - (a) la implementación de las disposiciones de este Tratado;
 - (b) el fortalecimiento de las capacidades para aprovechar las oportunidades económicas y comerciales creadas por este Tratado;
 - (c) la promoción y facilitación del comercio y la inversión; y
 - (d) el estímulo de las cadenas regionales de valor para promover la competitividad y la innovación.
2. Las áreas de cooperación económica y comercial podrán incluir:
 - (a) industria y sector de servicios, incluyendo turismo;
 - (b) innovación, ciencia y tecnología, incluyendo tecnologías de la información y comunicaciones; e
 - (c) infraestructura para el comercio, infraestructura de transporte y movilidad urbana.



3. Las actividades de cooperación económica y comercial podrán incluir:
- (a) diálogos, talleres, seminarios y conferencias;
 - (b) programas y proyectos de colaboración;
 - (c) asistencia técnica;
 - (d) intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos;
 - (e) intercambio de expertos, información y tecnología;
 - (f) intercambio de datos e información sobre comercio e inversión para promover las oportunidades de negocios; y
 - (g) organización de misiones, eventos de negocios y ferias comerciales.

Artículo 18.3: Administración del Capítulo

1. Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Otros Asuntos establecido bajo el Artículo 22.5 (c) (Establecimiento de Comités Transversales).
2. El Comité de Otros Asuntos tendrá las siguientes funciones adicionales previsto en este Capítulo:
- (a) supervisar la cooperación económica y comercial entre las Partes de conformidad con este Capítulo;
 - (b) facilitar el intercambio de información en las áreas relevantes de cooperación económica y comercial;
 - (c) identificar mecanismos y oportunidades para una mayor cooperación económica y comercial entre las Partes;
 - (d) tomar en consideración los mecanismos de cooperación existentes entre las Partes; y
 - (e) compartir información y coordinar con tales mecanismos para asegurar la implementación efectiva y eficiente de actividades y proyectos de cooperación.

Artículo 18.4: Recursos



Las Partes trabajarán para proporcionar los recursos apropiados para las actividades de cooperación económica y comercial a llevarse a cabo de conformidad con este Capítulo, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos y las capacidades comparativas que poseen las diferentes Partes para lograr los objetivos de este Capítulo.

Artículo 18.5: No aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte recurrirá a la solución de controversias conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias) en relación con cualquier asunto que surja de este Capítulo.



CAPÍTULO 19

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 19.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYMEs, reconociendo su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional, y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.
2. Las Partes, reconociendo el importante papel que despliegan las PYMEs en sus respectivas economías, deberán cooperar en la reducción de barreras y promover la integración de las PYMEs en el comercio internacional para apoyar su crecimiento y la generación de empleo.
3. Las Partes también reconocen que la mejora de la competitividad de las PYMEs puede aumentar aún más su capacidad para beneficiarse de las oportunidades comerciales y de inversión que surjan bajo este Tratado, y que dicha competitividad puede beneficiarse de:
 - (a) un marco normativo que no imponga cargas innecesarias a las PYMEs y que favorezca el espíritu empresarial, la innovación y el crecimiento;
 - (b) políticas de educación y gestión de recursos humanos que fomenten una cultura innovadora y emprendedora, alienten la movilidad de los recursos humanos y reduzcan las diferencias de las habilidades a través de la mejora en la correspondencia entre la educación y la demanda del mercado laboral;
 - (c) acceso efectivo a los servicios financieros, en particular al capital semilla, de trabajo y de desarrollo, incluidos los instrumentos financieros innovadores para reducir los riesgos y los costos de transacción de los préstamos a las PYMEs;
 - (d) un entorno que apoye el desarrollo y la difusión de las nuevas tecnologías para y por las PYMEs con la finalidad de aprovechar la economía basada en el conocimiento; y
 - (e) asegurar la rentabilidad de las políticas para las PYMEs y su consistencia con otras políticas nacionales, así como con los programas internacionales existentes.
4. Las Partes también reconocen la importancia de la innovación para la competitividad de las PYMEs, el papel central que desempeñan las PYMEs en los sistemas nacionales de innovación, así como la importancia de mejorar el acceso a la información, el financiamiento y la creación de redes para facilitar el proceso de innovación.
5. Las Partes reconocen la importancia de las iniciativas, los esfuerzos y los trabajos vigentes sobre las PYMEs desarrollados bajo los auspicios de la OCDE, la OMC, la APEC y cualquier otro



foro pertinente, y la importancia de tomar en cuenta sus actualizaciones y recomendaciones, según sea apropiado.

Artículo 19.2: Intercambio de Información

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web de acceso público que contenga información relativa a este Tratado, incluyendo:

- (a) el texto de este Tratado, incluyendo todos los Anexos, listas de desgravación arancelaria y reglas específicas de origen por producto;
- (b) un resumen de este Tratado; e
- (c) información diseñada para las PYMEs que contenga:
 - (i) una descripción de las disposiciones de este Tratado que la Parte considere sean relevantes para las PYMEs; y
 - (ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades que se deriven de este Tratado.

2. Cada Parte incluirá en su sitio web, conforme a lo establecido en el párrafo 1, enlaces a:

- (a) los sitios web equivalentes de las otra Parte; y
- (b) los sitios web de sus propias entidades gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en realizar actividades de comercio, inversión o hacer negocios en el territorio de esa Parte.

3. Sujeto a las leyes y regulaciones de cada Parte, la información establecida en el párrafo 2(b) podrá incluir:

- (a) normativa y procedimientos aduaneros;
- (b) normativa y procedimientos relativos a los derechos de propiedad intelectual;
- (c) reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y exportación;
- (d) normativa sobre inversión extranjera;
- (e) normativa y procedimientos sobre contratación pública;



- (f) procedimientos para el registro de negocios;
- (g) programas de promoción comercial;
- (h) programas de competitividad;
- (i) programas de financiamiento a las PYMEs;
- (j) información relacionada con la entrada temporal de personas de negocios;
- (k) normativa laboral; e
- (l) información tributaria.

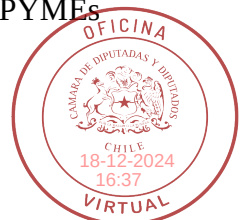
4. Cada Parte revisará periódicamente la información y enlaces en el sitio web al que se refieren los párrafos 1 y 2 para asegurar que tal información y enlaces estén actualizados y correctos.

Artículo 19.3: Actividades de Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación entre las ellas para contribuir con el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo. Las Partes también reconocen la importancia de la participación del sector privado en el desarrollo de tales actividades.

2. Las actividades de cooperación pueden incluir:

- (a) evaluar los efectos de la globalización en las PYMEs y, en particular, examinar las cuestiones relacionadas con el acceso de las PYMEs al financiamiento y el apoyo para la innovación;
- (b) trabajar con el fin de promover un entorno favorable para el desarrollo de las PYMEs, alentando a las entidades gubernamentales y privadas pertinentes para construir capacidades de las PYMEs;
- (c) promover la participación de las PYMEs en el comercio electrónico con el fin de aprovechar las oportunidades derivadas de este Tratado y facilitar su acceso a nuevos mercados;
- (d) promover el establecimiento de redes internacionales entre incubadoras, aceleradoras y centros de asistencia a la exportación para PYMEs exportadoras de las Partes;
- (e) promover redes de promoción comercial, foros empresariales, instrumentos de cooperación empresarial y cualquier otra información relevante para las PYMEs exportadoras e importadoras;



- (f) fomentar el desarrollo de mercados de capital de riesgo para empresas de nueva creación (start ups) y empresas de alto crecimiento, incluido el establecimiento de fondos regionales de capital semilla o cualquier otro esquema de apoyo financiero equivalente;
- (g) promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs de los beneficios disponibles para ellas bajo este Tratado;
- (h) explorar oportunidades para la creación de capacidades para ayudar a las Partes a desarrollar y mejorar los programas de asesoría, asistencia y capacitación para la exportación de PYMEs;
- (i) facilitar el intercambio de información sobre programas de educación empresarial, incluyendo los programas para mujeres y jóvenes; y
- (j) explorar oportunidades para el desarrollo de programas conjuntos para ayudar a las PYMEs a participar e integrarse efectivamente en la cadena global de suministro, incluyendo, cuando sea posible, el desarrollo de clusters y vínculos entre PYMEs y empresas más desarrolladas de las Partes.

Artículo 19.4: Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará y notificará a la otra Parte su punto de contacto para los asuntos que surjan de este Capítulo, dentro de los 60 días a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Cada Parte notificará de manera pronta a la otra Parte de cualquier cambio a su punto de contacto.
2. Cuando corresponda, los puntos de contacto facilitarán la coordinación de reuniones entre representantes gubernamentales de cada Parte para abordar cualquier asunto comprendido por este Capítulo.

Artículo 19.5: Administración del Capítulo

1. Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Otros Asuntos establecido de conformidad con el Artículo 22.5 (c) (Establecimiento de Comités Transversales).
2. El Comité de Otros Asuntos tendrá las siguientes funciones adicionales bajo este Capítulo:
 - (a) intercambiar ideas con miras a identificar formas de ayudar a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales bajo este Tratado;
 - (b) intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte sobre el apoyo y asistencia a las PYMEs exportadoras con respecto, entre otras cosas, a



programas de capacitación, educación comercial, financiamiento comercial, misiones comerciales, facilitación del comercio, comercio electrónico, identificación de socios comerciales entre las Partes y en establecer buenas referencias comerciales;

- (c) recomendar información adicional que una Parte pueda incluir en el sitio web establecido en el Artículo 19.2;
- (d) alentar a los Comités Transversales establecidos bajo este Tratado a tomar en cuenta en su trabajo consideraciones y actividades relacionadas con las PYMEs;
- (e) intercambiar información para ayudar a monitorear la implementación de este Tratado, en lo relativo a las PYMEs;
- (f) colaborar, según lo acordado, con expertos pertinentes y organizaciones internacionales donantes en la realización de sus programas y actividades; y
- (g) considerar cualquier asunto relacionado con las PYMEs que las Parte puedan acordar, incluyendo cualquier cuestión planteada por las PYMEs respecto a su capacidad para beneficiarse de este Tratado.

Artículo 19.6: Relación con Otros Capítulos

Las Partes reconocen que además de las disposiciones establecidas en este Capítulo, existen otras disposiciones en este Tratado que pueden contribuir a mejorar aún más la participación de las PYMEs de las oportunidades de comercio e inversión derivadas de este Tratado.

Artículo 19.7: No aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja bajo este Capítulo.



CAPÍTULO 20

BUENAS PRACTICAS REGULATORIAS

Artículo 20.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

medida regulatoria significa una medida de aplicación general relacionada a cualquier asunto comprendido por el presente Tratado, adoptada por las autoridades regulatorias y cuyo cumplimiento es obligatorio; y

medida regulatoria cubierta significa las medidas regulatorias determinadas por cada Parte que están cubiertas por este Capítulo, de conformidad con el Artículo 20.3.

Artículo 20.2: Disposiciones Generales

1. Para los efectos del presente Capítulo, buenas prácticas regulatorias se refiere al uso de mejores prácticas en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias, con el fin de facilitar el logro de objetivos de política interna y los esfuerzos entre gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria y alcanzar esos objetivos, así como, para promover el comercio internacional y la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

2. Las Partes afirman la importancia de:

- (a) mantener y mejorar los beneficios de la integración promovida por este Tratado mediante las buenas prácticas regulatorias, facilitando el incremento del comercio de mercancías y servicios, así como el incremento de la inversión entre las Partes;
- (b) el derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias y establecer e implementar medidas regulatorias para abordar estas prioridades en las áreas y los niveles de gobierno que la Parte considere adecuados;
- (c) el rol que desempeña la regulación en el logro de objetivos de política pública;
- (d) tomar en cuenta los aportes de personas interesadas en el desarrollo de medidas regulatorias; y
- (e) desarrollar medidas para fomentar la cooperación regulatoria y el desarrollo de capacidades entre las Partes.

3. Las Partes reconocen que:



- (a) la cooperación regulatoria, tanto formal como informal, puede mejorar la alineación de la regulación nacional entre socios comerciales claves para eliminar las barreras potenciales causadas por diferencias regulatorias y apoyar el comercio; y
- (b) los organismos que desarrollan o implementan la regulación tienen un papel clave que desempeñar en la cooperación regulatoria y deben considerar la gama de actividades de cooperación regulatoria disponibles para aumentar la alineación de la regulación nacional a nivel internacional y entre socios comerciales clave.

Artículo 20.3: Ámbito de Aplicación

Cada Parte, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Tratado, determinará y pondrá a disposición del público el ámbito de sus medidas regulatorias cubiertas, de conformidad con su propia legislación. Al determinar el ámbito de las medidas regulatorias cubiertas, cada Parte debería aspirar a alcanzar una cobertura significativa.

Artículo 20.4: Establecimiento de Procesos o Mecanismos de Coordinación y Revisión

1. Las Partes reconocen que las buenas prácticas regulatorias pueden fomentarse a través de mecanismos internos que facilitan la coordinación interinstitucional asociada con los procesos de elaboración y revisión de las medidas regulatorias cubiertas. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar la existencia de mecanismos o procesos que faciliten una efectiva coordinación interinstitucional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Para este propósito, cada Parte debería considerar establecer y mantener un órgano o mecanismo de coordinación nacional o central.

2. Las Partes reconocen que si bien los mecanismos o procesos a los que refiere el párrafo 1 pueden variar entre las Partes dependiendo de sus respectivas circunstancias, incluidas las diferencias en niveles de desarrollo y estructuras políticas e institucionales, estos deberían, en general, estar contenidos en documentos que incluyan una descripción de los mismos y que se puedan poner a disposición del público. Estos mecanismos o procesos deberían tener como características generales la capacidad para:

- (a) revisar las propuestas de medidas regulatorias cubiertas con el fin de determinar si en su elaboración se consideraron las buenas prácticas regulatorias, que pueden incluir, pero no se limitan a aquellas establecidas en el Artículo 20.5 y hacer recomendaciones basadas en esa revisión;
- (b) fortalecer la consulta y la coordinación entre las autoridades nacionales a efectos de identificar posibles superposiciones y duplicaciones, y para prevenir la creación de requerimientos inconsistentes entre autoridades;



- (c) hacer recomendaciones para mejoras regulatorias sistémicas; e
- (d) informar públicamente sobre las medidas regulatorias cubiertas que hayan sido revisadas y cualquier propuesta de mejora regulatoria sistémica, así como cualquier actualización sobre cambios en los procesos y mecanismos referidos en el párrafo 1.

Artículo 20.5: Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias

1. Cada Parte debería alentar a sus autoridades reguladoras competentes, de conformidad con sus leyes y regulaciones, a llevar a cabo evaluaciones de impacto regulatorio en la elaboración de propuestas de las medidas regulatorias cubiertas que superen un umbral de impacto económico, o cuando sea apropiado, otros criterios establecidos por la Parte, para ayudarlos a diseñar las medidas regulatorias que mejor logren alcanzar el objetivo perseguido por esa Parte. Las evaluaciones de impacto regulatorio pueden comprender una variedad de procedimientos para determinar los posibles impactos.

2. Reconociendo que las diferencias de circunstancias institucionales, sociales, culturales, legales y de desarrollo de las Partes pueden resultar en enfoques regulatorios específicos, el procedimiento de las evaluaciones de impacto regulatorio, debería, entre otras cosas:

- (a) evaluar la necesidad de una medida regulatoria propuesta, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema;
- (b) examinar alternativas viables, incluyendo, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y regulaciones, los costos y beneficios correspondientes, reconociendo que algunos costos y beneficios son difíciles de cuantificar y rentabilizar;
- (c) explicar las razones para concluir que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política de manera eficiente, incluyendo, de ser apropiado, referencia a los costos y beneficios y el potencial de gestión de riesgos; y
- (d) Contar con la mejor información existente razonablemente obtenible incluyendo información pertinente de carácter científico, técnico, económico u otra información, dentro de los límites de las autoridades, los mandatos, las capacidades y los recursos de la respectiva autoridad reguladora.

3. Al realizarse evaluaciones de impacto regulatorio, las autoridades reguladoras podrán tomar en cuenta el impacto potencial de la regulación propuesta sobre las PYMEs.

4. En la medida que sea apropiado y de conformidad con sus leyes y regulaciones, cada Parte debería alentar a sus autoridades reguladoras pertinentes a considerar medidas regulatorias de la otra Parte, así como acontecimientos relevantes en foros internacionales, regionales y otros, en la elaboración de las medidas regulatorias cubiertas.



5. Cada Parte debería garantizar que las nuevas medidas regulatorias cubiertas estén claramente redactadas, sean concisas, organizadas y fáciles de entender, reconociendo que algunas medidas involucran cuestiones técnicas para las cuales se pueden requerir conocimientos especializados para comprenderlas y aplicarlas.

6. Sujeto a sus leyes y regulaciones, cada Parte debería asegurar que las autoridades reguladoras pertinentes otorguen acceso público a la información sobre nuevas medidas regulatorias cubiertas y, cuando sea factible, pongan esa información disponible en línea.

7. Cada Parte debería revisar sus medidas regulatorias cubiertas, en intervalos que considere apropiados, para determinar si estas deberían ser modificadas, simplificadas, ampliadas o derogadas, con el fin de que el régimen regulatorio de la Parte sea más efectivo en el logro de sus objetivos de política.

8. Cada Parte debería, de la manera que considere apropiada, y de conformidad con sus leyes y regulaciones, dar aviso público de manera anual, sobre cualquier medida regulatoria cubierta que razonablemente prevea que sus autoridades reguladoras emitan durante los 12 meses siguientes.

Artículo 20.6: Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará y notificará a la otra Parte su punto de contacto para los asuntos que surjan de este Capítulo, dentro de los 60 días a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Cada Parte notificará de manera pronta a la otra Parte de cualquier cambio a su punto de contacto.

2. Cada punto de contacto será responsable de:

- (a) proporcionar información relacionada con la implementación de este Capítulo, a solicitud de la otra Parte;
- (b) consultar y coordinar con sus respectivas autoridades reguladoras, según corresponda, sobre los asuntos que surjan de este Capítulo;
- (c) distribuir el informe de implementación presentado por cada Parte de conformidad con el Artículo 20.8; y
- (d) facilitar las actividades de cooperación regulatoria que puedan realizarse de conformidad con el artículo 20.7.

Artículo 20.7: Cooperación

1. Las Partes cooperarán a fin de implementar este Capítulo y maximizar los beneficios que surjan del mismo. Las actividades de cooperación tomarán en consideración las necesidades de cada Parte, y podrán incluir:



intercambios de información, diálogos o reuniones;

- (a) intercambios de información, diálogos o reuniones con personas interesadas, incluyendo PYMEs, de la otra Parte; y organizaciones internacionales;
- (b) programas de capacitación, seminarios y otras iniciativas de asistencia;
- (c) fortalecimiento de la cooperación y otras actividades relevantes entre autoridades reguladoras; y
- (d) otras actividades que las Partes puedan acordar.

2. Las Partes reconocen que la cooperación entre las Partes en asuntos regulatorios puede mejorarse a través de, entre otras cosas, asegurar que las medidas regulatorias de cada Parte estén disponibles en línea.

3. Las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación regulatoria de forma voluntaria.

Artículo 20.8: Informe de Implementación y Revisión

1. Para los efectos de transparencia, y para servir como base para actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, cada Parte presentará un informe de implementación de este Capítulo dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y por lo menos una vez cada tres años a partir de entonces. Cada Parte distribuirá su informe a través de los puntos de contacto designados de conformidad con el Artículo 20.6.

2. En su informe inicial, cada Parte describirá las acciones que ha tomado desde la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y los pasos que prevé adoptar para implementar este Capítulo, incluyendo aquellos para:

- (a) establecer un organismo o mecanismo para facilitar la efectiva coordinación interinstitucional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas de conformidad con el Artículo 20.4;
- (b) fomentar a sus autoridades reguladoras a realizar evaluaciones de impacto regulatorio de conformidad con el Artículo 20.5.1 y 20.5.2;
- (c) garantizar que las nuevas medidas regulatorias cubiertas sean accesibles, de conformidad con el Artículo 20.5.5 y 20.5.6;
- (d) revisar medidas regulatorias cubiertas existentes de conformidad con el Artículo 20.5.7; y



- (e) poner a disposición del público el aviso anual de las medidas regulatorias cubiertas que se prevé emitir o enmendar durante los próximo 12 meses, de conformidad con el Artículo 20.5.8.

3. En los informes subsecuentes, cada Parte describirá las acciones que ha tomado desde los informes anteriores y aquellas que prevé adoptar para la implementación este Capítulo.

4. Al menos una vez cada tres años, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes revisaran los avances sobre las buenas prácticas regulatorias y las experiencias de las Partes en la implementación de este Capítulo incluyendo los informes de implementación presentados bajo el párrafo 1, con miras a considerar la posibilidad de hacer recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio para mejorar las disposiciones de este Capítulo, a fin de mejorar aún más los beneficios de este Tratado. Durante esta revisión, las Partes podrán discutir o plantear preguntas sobre aspectos específicos del informe de una Parte. Asimismo, las Partes podrán identificar oportunidades de futura asistencia o actividades de cooperación.

Artículo 20.9: Relación con otros Capítulos

En caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo del presente Tratado, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 20.10: No Aplicación de la Solución de Controversias

Ninguna Parte recurrirá a la solución de controversias conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo.



CAPÍTULO 21

TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Sección A: Transparencia

Artículo 21.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

resolución administrativa de aplicación general significa una resolución administrativa o una interpretación que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que se encuentren de manera general en su ámbito y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

- (a) una determinación o resolución emitida en un procedimiento administrativo o cuasi judicial, que aplique a una persona, mercancía o servicio en particular de una Parte en un caso específico; o
- (b) una resolución que resuelve con respecto a un acto o práctica en particular.

Artículo 21.2: Publicación

1. Cada Parte se asegurará que, sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general con respecto a un asunto cubierto por este Tratado sean publicadas con prontitud o sean puestas a disposición de otra manera, de forma que permita a las personas interesadas y la otra Parte familiarizarse con ellas.
2. En la medida de lo posible, cada Parte deberá:
 - (a) publicar por adelantado cualquier medida referida en el párrafo 1 que proponga adoptar; y
 - (b) proporcionar a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre aquellas medidas propuestas.
3. En la medida de lo posible, al introducir o modificar las leyes, regulaciones o procedimientos referidos en el párrafo 1, cada Parte procurará otorgar un plazo razonable entre la fecha en la cual aquellas leyes, regulaciones o procedimientos propuestos o finales, de conformidad con su sistema legal, sean puestos a disposición del público y la fecha en que entren en vigor.
4. Cada Parte deberá, con respecto a leyes y regulaciones de aplicación general adoptadas por su nivel central de gobierno sobre cualquier asunto cubierto por este Tratado que sean publicadas de conformidad con el párrafo 1:



- (a) publicar con prontitud las leyes y regulaciones en un diario oficial de circulación nacional, o en un único sitio web oficial que sea de libre acceso, en que el que se pueda buscar y sea actualizado periódicamente;
- (b) notificar por escrito ese sitio web, a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
- (c) de ser apropiado, incluir con la publicación una explicación del propósito y la motivación de la regulación.

Artículo 21.3: Notificación y Suministro de Información

1. Cada Parte, en la medida de lo posible, informará a la otra Parte de cualquier medida en proyecto o vigente que la Parte considere pueda afectar materialmente la operación de este Tratado, o que sustancialmente afecte los intereses de la otra Parte conforme a este Tratado.
2. A solicitud de una Parte, la otra Parte proporcionará prontamente información y responderá a preguntas relacionadas con una medida en proyecto o vigente que la Parte solicitante considere pueda afectar materialmente la operación de este Tratado, o sustancialmente afecte sus intereses bajo este Tratado, sin importar si la Parte solicitante ha sido o no informada previamente de esa medida.
3. Una Parte podrá transmitir cualquier solicitud o proporcionar información conforme a este Artículo a través de sus puntos de contacto.
4. La información proporcionada conforme a este Artículo se dará sin perjuicio de si la medida en cuestión es compatible con este Tratado.

Artículo 21.4: Procedimientos Administrativos

Con el fin de administrar de manera uniforme, imparcial y razonable una medida de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por este Tratado, cada Parte se asegurará en sus procedimientos administrativos en los que se apliquen las medidas referidas en el Artículo 21.2 a una persona, mercancía o servicio en particular de la otra Parte en casos específicos que:

- (a) cuando sea posible, una persona de la otra Parte que es afectada directamente por un procedimiento, reciba un aviso razonable del inicio de ese procedimiento, de conformidad con los procedimientos internos de la Parte, que incluya una descripción de la naturaleza del procedimiento, una declaración del fundamento legal conforme el cual se inicia el procedimiento y una descripción general de todos los asuntos en disputa;



- (b) a una persona de la otra Parte que es directamente afectada por un procedimiento se le brinde una oportunidad razonable de presentar hechos y argumentos en apoyo a la posición de esa persona antes de que se tome una acción administrativa final, cuando así lo permita el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público; y
- (c) los procedimientos estén de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Artículo 21.5: Revisión y Apelación

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos, judiciales, cuasi-judiciales o administrativos con el propósito de revisar prontamente y, de ameritarlo, corregir los actos administrativos definitivos respecto de asuntos cubiertos por este Tratado. Tales tribunales serán imparciales e independientes de la oficina o autoridad encargada de aplicar las medidas administrativas y no tendrá ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte asegurará que, con respecto a los tribunales o procedimientos, las partes en un procedimiento cuenten con el derecho a:

- (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posturas; y
- (b) una decisión basada en las pruebas y argumentos presentados, o si lo requieren las leyes y regulaciones de esa Parte, el expediente compilado por la autoridad pertinente.

3. Cada Parte se asegurará, sujeto a apelación o a revisión posterior según disponga sus leyes y regulaciones, que la decisión referida en el párrafo 2(b) será implementada por, y regirá la práctica de, la oficina o autoridad con respecto al acto administrativo que es objeto de la decisión.

Sección B: Anticorrupción

Artículo 21.6: Definiciones

Para los efectos de esta Sección:

actuar o abstenerse de actuar en relación con el desempeño de funciones oficiales incluye cualquier uso del cargo del funcionario público, se encuentre o no dentro de la competencia autorizada del funcionario;

funcionario de una organización pública internacional significa un servidor público internacional o cualquier persona autorizada por una organización pública internacional para actuar en su representación;

funcionario público significa:



- (a) una persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de una Parte, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado, con independencia de su antigüedad;
- (b) una persona que desempeñe una función pública para una Parte, incluso para una autoridad o empresa pública, o preste un servicio público según se defina conforme a las leyes y regulaciones de la Parte y según se aplique en el área correspondiente de las leyes y regulaciones de esa Parte; o
- (c) otra persona definida como un funcionario público conforme a las leyes y regulaciones de una Parte; y

funcionario público extranjero significa una persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado con independencia de su antigüedad; y una persona que ejerza una función pública para un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, incluso para una autoridad o empresa pública.

Artículo 21.7: Ámbito de Aplicación

1. Las Partes afirman su determinación para prevenir y eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio internacional y la inversión.
2. El ámbito de aplicación de esta Sección está limitado a medidas para prevenir y eliminar el cohecho y la corrupción con respecto a un asunto cubierto por este Tratado.
3. Las Partes reconocen que la tipificación de los delitos que sean adoptados o mantenidos de conformidad con esta Sección, y de las defensas legales o principios legales aplicables que rijan la legalidad de la conducta están reservadas a las leyes y regulaciones de cada Parte, y que aquellos delitos serán perseguidos y sancionados de conformidad con las leyes y regulaciones de cada Parte.
4. Cada Parte reitera sus obligaciones existentes, si es aplicable y en la medida en que sea una parte de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003 (“CNUCC”), la *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*, hecha en París el 17 de diciembre de 1997 (“Convención de la OCDE”), o la *Convención Interamericana Contra la Corrupción*, hecha en Caracas el 29 de marzo de 1996 (“CICC”).

Artículo 21.8: Medidas para Combatir la Corrupción

1. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delitos en sus leyes y regulaciones, en los asuntos que afecten el comercio o la



inversión internacional, cuando se cometan intencionalmente, por una persona sujeta a su jurisdicción:

- (a) la promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida, para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;
- (b) la solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida, para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;
- (c) la promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización pública internacional, directa o indirectamente, de una ventaja indebida, para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o mantener un negocio u otra ventaja indebida en relación con la conducción de negocios internacionales; y
- (d) la ayuda, complicidad o conspiración¹ para la comisión de cualquiera de los delitos descritos en los subpárrafos (a) al (c).

2. Cada Parte penalizará la comisión de un delito descrito en el párrafo 1 o 5 con sanciones que tomen en cuenta la gravedad de esos delitos.

3. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos descritos en los párrafos 1 o 5. En particular, cada Parte asegurará que haya medidas que consideren responsables a las personas jurídicas de los delitos descritos en los párrafos 1 o 5 para que sean objeto de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, penales o no penales, incluidas las sanciones monetarias.

4. Ninguna Parte permitirá a una persona sujeta a su jurisdicción deducir de impuestos los gastos incurridos en conexión con la comisión de un delito descrito en el párrafo 1.

5. Con el fin de prevenir la corrupción, cada Parte adoptará o mantendrá medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y regulaciones, relacionadas con el mantenimiento de libros y registros, divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos llevados a cabo con el propósito de cometer cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1:

¹ Las Partes podrán satisfacer el compromiso relacionado con la conspiración mediante conceptos aplicables dentro de sus respectivos sistemas legales, incluida la *asociación ilícita*.



- (a) el establecimiento de cuentas no registradas en libros;
- (b) la realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;
- (c) el registro de gastos inexistentes;
- (d) el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la identificación incorrecta de su objeto;
- (e) la utilización de documentos falsos; y
- (f) la destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

6. Cada Parte considerará adoptar o mantener medidas para proteger, contra cualquier trato injustificado, a una persona quien, de buena fe y por motivos razonables, informe a las autoridades competentes de cualquier hecho relacionado con los delitos descritos en el párrafo 1 o 5.

7. Las Partes reconocen los efectos nocivos de los pagos de facilitación hechos a funcionarios públicos extranjeros, ya que menoscaban los esfuerzos para combatir la corrupción e incentivan el cohecho en países extranjeros. Con este fin, las Partes alentarán a las empresas a prohibir o desalentar el uso de pagos de facilitación por parte de las empresas, reconociendo que por lo general son ilegales en los países en donde se realizan y en todos los casos deben contabilizarse en los libros y registros financieros de esas empresas.

Artículo 21.9: Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación para prevenir y combatir la corrupción y el cohecho en el comercio internacional y la inversión, incluso a través de iniciativas regionales y multilaterales, y se esforzarán para trabajar juntas a fin de avanzar en estos esfuerzos sobre una base mutuamente acordada.

2. Reconociendo que las Partes pueden beneficiarse al compartir su experiencia diversa y mejores prácticas en el desarrollo, implementación y aplicación de sus leyes y políticas anticorrupción, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación técnica, incluyendo programas de capacitación, según sea acordado por las Partes.

Artículo 21.10: Promoción de la Integridad de los Funcionarios Públicos

1. Para combatir la corrupción en los asuntos que afectan al comercio y la inversión, cada Parte debería promover, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos. Para este fin, cada Parte procurará, de conformidad con los principios fundamentales de su sistema legal, adoptar o mantener:



- (a) medidas que establezcan procedimientos adecuados para la selección y capacitación de personas naturales para ocupar cargos públicos que se consideren particularmente vulnerables a la corrupción y, de ser apropiado, la rotación de aquellas personas naturales a otros cargos;
- (b) medidas para promover la transparencia en la conducta de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones públicas;
- (c) políticas y procedimientos apropiados para identificar y gestionar conflictos de interés, actuales o potenciales, de los funcionarios públicos;
- (d) medidas que exijan a los funcionarios públicos de alto nivel y otros funcionarios públicos pertinentes hacer declaraciones a las autoridades competentes entre otras cosas, sobre sus actividades externas, empleo, inversiones, activos y regalos o beneficios sustanciales de los que pueda derivar un conflicto de interés en relación con sus funciones como funcionarios públicos; y
- (e) medidas para facilitar que los funcionarios públicos informen a las autoridades competentes sobre actos de corrupción² que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2. Cada Parte procurará adoptar o mantener códigos o normas de conducta para el desempeño correcto, honorable y debido de funciones públicas, y medidas disciplinarias u otras medidas, si fueren necesarias, contra los funcionarios públicos que transgredan los códigos o normas establecidos o mantenidos de conformidad con este párrafo.

3. Cada Parte, en la medida que sea compatible con los principios fundamentales de su sistema legal, considerará establecer procedimientos mediante los cuales un funcionario público acusado de un delito descrito en el Artículo 21.8.1 pueda, según sea considerado apropiado por esa Parte, ser removido, suspendido o reasignado por la autoridad competente, considerando el respeto al principio de presunción de inocencia.

4. Cada Parte deberá, de conformidad con los principios fundamentales de su sistema legal y sin perjuicio de la independencia judicial, adoptar o mantener medidas para fortalecer la integridad y prevenir las oportunidades de corrupción entre los miembros del poder judicial en los asuntos que afectan el comercio o la inversión internacionales. Estas medidas podrán incluir reglas con respecto a la conducta de los miembros del poder judicial.

Artículo 21.11: Participación del Sector Privado y la Sociedad

² Para los efectos de este Capítulo, el término “actos de corrupción” se refiere a los delitos descritos en párrafos 1 y 5 conforme al Artículo 21.8.



1. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas, dentro de sus medios y de conformidad con los principios fundamentales de su sistema legal, para promover la participación activa de individuos y grupos ajenos al sector público, tales como empresas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción en asuntos que afecten al comercio o la inversión internacionales, y para incrementar la consciencia pública sobre la existencia, causas y gravedad, así como la amenaza que representa la corrupción. Con este fin, una Parte podrá:

- (a) llevar a cabo actividades de información pública y programas de educación pública que contribuyan a la no tolerancia de la corrupción;
- (b) adoptar o mantener medidas para promover asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales, de ser apropiado, en sus esfuerzos para promover y asistir a las empresas, en particular a las PYMEs, en el desarrollo de controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas para prevenir y detectar el cohecho y corrupción en el comercio y la inversión internacionales;
- (c) adoptar o mantener medidas para incentivar a la administración de las empresas a realizar declaraciones en sus informes anuales, o de forma diferente divulgar públicamente sus controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas, incluyendo aquellas que contribuyen a prevenir y detectar el cohecho y corrupción en el comercio y la inversión internacionales; o
- (d) adoptar o mantener medidas que respeten, promuevan y protejan la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información concerniente a la corrupción.

2. Cada Parte procurará incentivar a las empresas privadas, teniendo en consideración su estructura y tamaño, a:

- (a) desarrollar y adoptar suficientes controles de auditoría interna para asistir en la prevención y detección de actos de corrupción en los asuntos que afecten el comercio y la inversión internacionales; y
- (b) asegurar que su contabilidad y los estados financieros requeridos estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

3. Cada Parte adoptará medidas apropiadas para asegurar que sus órganos pertinentes anticorrupción sean conocidos por el público y proporcionará el acceso a aquellos órganos, de ser apropiado, para la denuncia, incluso anónima, de cualquier incidente que pueda considerarse que constituye un delito descrito en el Artículo 21.8.1.

4. Las Partes reconocen los beneficios de los programas de cumplimiento interno en las empresas para combatir la corrupción. En este sentido, cada Parte procurará incentivar a las empresas a que, teniendo en cuenta su tamaño, estructura jurídica y los sectores en que operan,



establezcan programas de cumplimiento con el fin de prevenir y detectar delitos descritos en el Artículo 21.8.

Artículo 21.12: Aplicación y Observancia de Leyes Anticorrupción

1. De conformidad con los principios fundamentales de su sistema legal, ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes u otras medidas adoptadas o mantenidas para cumplir con el Artículo 21.8.1 mediante el curso sostenido o recurrente de acción o inacción, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para esa Parte, como un incentivo para el comercio y la inversión.³
2. De conformidad con los principios fundamentales de su sistema legal, cada Parte conserva el derecho de que sus autoridades encargadas de la aplicación de la ley, el ministerio público y autoridades judiciales, ejerzan su discreción con respecto a la aplicación de sus leyes anticorrupción. Cada Parte conserva el derecho de tomar decisiones de buena fe con respecto a la asignación de sus recursos.
3. Las Partes afirman sus compromisos conforme a acuerdos o convenios internacionales aplicables, para cooperar entre ellas, compatibles con sus respectivos sistemas legales y administrativos, para mejorar la efectividad de las acciones de aplicación de la ley para combatir los delitos descritos en el Artículo 21.8.1.

Artículo 21.13: Relación con otros Acuerdos

Nada de lo dispuesto en este Tratado afectará los derechos y obligaciones existentes de una Parte, si es aplicable y en la medida de que forme Parte de la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, hecha en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000, la CNUCC, la Convención de la OCDE, o la CICC.

Artículo 21.14: Solución de Controversias

1. El Capítulo 23 (Solución de Controversias), como se modifica por este Artículo, se aplicará a esta Sección.
2. Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme a este Artículo o al Capítulo 23 (Solución de Controversias) en relación con un asunto que surja conforme al Artículo 21.9 y al Artículo 21.12.

³ Para mayor certeza, las Partes reconocen que los casos individuales o decisiones discrecionales específicas relacionadas con la aplicación de leyes anticorrupción están sujetos a la legislación y procedimientos legales de cada Parte.



3. Una Parte solo podrá recurrir a los procedimientos establecidos en este Artículo y en el Capítulo 23 (Solución de Controversias) si considera que una medida de la otra Parte es incompatible con una obligación conforme a esta Sección, o que la otra Parte ha incumplido de alguna otra manera una obligación conforme a esta Sección, en un modo que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

4. El Artículo 23.6 (Consultas) se aplicará a las consultas conforme a esta Sección, con las siguientes modificaciones:

- (a) una Parte de la Alianza del Pacífico, que no sea Parte consultante, podrá solicitar por escrito a las Partes consultantes participar en las consultas, a más tardar siete días después de la fecha de distribución de la solicitud de consultas, si considera que su comercio o inversión se ve afectado por el asunto en cuestión. Esa Parte de la Alianza del Pacífico incluirá en su solicitud una explicación de cómo su comercio o inversión se ve afectado por el asunto en cuestión. Esa Parte de la Alianza del Pacífico podrá participar en las consultas si las Partes consultantes así lo acuerdan; y
- (b) las Partes consultantes involucrarán en las consultas a los funcionarios de sus autoridades anticorrupción pertinentes.

5. Las Partes consultantes harán todo lo posible por encontrar una solución mutuamente satisfactoria al asunto, la cual podrá incluir actividades apropiadas de cooperación o un plan de trabajo.

6. Se alienta a las Partes a nombrar miembros del grupo especial con experiencia en el área de anticorrupción para integrar un grupo especial establecido conforme al Artículo 23.8 (Establecimiento de un Grupo Especial) para cualquier asunto que surja bajo esta Sección.



CAPÍTULO 22

ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

Artículo 22.1: Comisión del Libre Comercio

Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur establecen la Comisión de Libre Comercio. La Comisión de Libre Comercio estará integrada por los funcionarios gubernamentales de cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur a nivel de Ministros o altos funcionarios. La Comisión de Libre Comercio estará presidida por cada Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur por el periodo de un año, de manera rotativa.

Artículo 22.2: Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio

1. La Comisión del Libre Comercio se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y, posteriormente, según como todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur lo decidan. Las reuniones de la Comisión de Libre Comercio podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico acordado mutuamente por todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur. Dichas reuniones serán presididas por la Parte que presida la Comisión de Libre Comercio.
2. La Comisión de Libre Comercio establecerá sus propias reglas y procedimientos en su primera reunión.
3. La Comisión de Libre Comercio adoptará sus decisiones y recomendaciones por consenso.
4. La Comisión del Libre Comercio se reunirá con todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur presentes.
5. La Parte que presida una sesión de la Comisión de Libre Comercio proporcionará todo el apoyo administrativo necesario para dicha sesión.
6. La Comisión de Libre Comercio podrá celebrar reuniones bilaterales o plurilaterales entre Singapur y una o más Partes de la Alianza del Pacífico para discutir cualquier asunto relacionado exclusivamente con esas Partes,¹ siempre que aquellas notifiquen previamente por escrito a las otras Partes de la Alianza del Pacífico. La notificación escrita deberá incluir una descripción del asunto relacionado exclusivamente a esas Partes.
7. Si cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico notifica por escrito a las Partes que se reúnan de conformidad con el párrafo 6, expresando interés en el asunto a ser discutido en la reunión, junto

¹ Para mayor certeza, solo los representantes gubernamentales de Singapur y de una o más Partes de la Alianza del Pacífico para las cuales el asunto está exclusivamente relacionado pueden asistir a las reuniones mencionadas en este párrafo, sujeto al párrafo 7 de este Artículo.



con los detalles de dicho interés, dentro de los cinco días de la fecha de la recepción de la notificación escrita mencionada en el párrafo 6, esa Parte de la Alianza del Pacífico podrá asistir a la reunión como observador y no tendrá derecho a tomar decisiones respecto al mencionado asunto.

Artículo 22.3: Funciones de la Comisión de Libre Comercio

1. La Comisión de Libre Comercio deberá:

- (a) considerar cualquier asunto relacionado con la implementación y el funcionamiento de este Tratado;
- (b) revisar el funcionamiento general de este Tratado;
- (c) considerar formas para fortalecer aún más el comercio y la inversión entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico;
- (d) establecer las Reglas de Procedimiento a las que se refiere el Artículo 23.15 (Reglas de Procedimiento del Panel), el Código de Conducta al que se refiere el Artículo 8.24 (Selección de los Árbitros) y el Código de Conducta al que se refiere el Artículo 23.12 (Requisitos de los miembros del Grupo Especial) y, cuando corresponda, modificarlos;
- (e) supervisar el trabajo de los tres Comités Transversales establecidos en el Artículo 22.5 y el trabajo de cualquier Comité Transversal establecido en el Artículo 22.3.2(b);
- (f) considerar cualquier otro asunto de interés relacionado con un área cubierta por este Tratado; y
- (g) establecer el proceso de adhesión al que se refiere el Artículo 25.7 (Adhesión).

2. La Comisión de Libre Comercio podrá²:

- (a) considerar y adoptar, sujeto al cumplimiento de cualesquiera de los procedimientos legales necesarios de Singapur y cada una de las Partes de la Alianza del Pacífico, una modificación de este Tratado de:
 - (i) las Listas del Anexo 3-B (Eliminación de Aranceles Aduaneros), acelerando la eliminación arancelaria;
 - (ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4-A (Requisitos Específicos de Origen);

² Chile implementará las acciones de la Comisión de Libre Comercio a las que se refiere el Artículo 22.3.2 mediante acuerdos para la ejecución de un tratado de conformidad con el derecho chileno.



- (iii) las listas de entidades, mercancías y servicios cubiertos, y los umbrales contenidos en la Lista de cada Parte del Anexo al Capítulo 14 (Contratación Pública); o
- (iv) los anexos de implementación a los que se refiere el Artículo 7.11 (Implementación de los Anexos);
- (b) establecer, referir asuntos a, considerar asuntos planteados por, o asignar responsabilidades o funciones a un Comité Transversal;
- (c) fusionar o disolver cualquier Comité Transversal, grupo de trabajo u otro órgano subsidiario establecido de conformidad con este Tratado con el fin de mejorar el funcionamiento de este Tratado;
- (d) desarrollar acuerdos para la implementación de este Tratado;
- (e) sin perjuicio del Capítulo 23 (Solución de Controversias), buscar resolver las diferencias o controversias que pudieran surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
- (f) emitir interpretaciones sobre las disposiciones del presente Tratado, las cuales serán vinculantes para los grupos especiales y tribunales arbitrales a los que se refieren el Capítulo 8 (Inversión) y el Capítulo 23 (Solución de Controversias);
- (g) buscar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales que la Comisión de Libre Comercio considere apropiados; y
- (h) adoptar cualquier otra acción que todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur puedan acordar.

Artículo 22.4: Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto general y lo notificará a cada Parte por escrito, a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para esa Parte, para facilitar las comunicaciones entre Singapur y todas las Partes de la Alianza del Pacífico sobre cualquier asunto cubierto por este Tratado, así como otros puntos de contacto según sean requeridos en este Tratado.

2. A la solicitud de Singapur o una Parte de la Alianza del Pacífico, el punto de contacto de Singapur o una Parte de la Alianza del Pacífico, según sea el caso, identificará la oficina o el funcionario responsable del asunto y asistirá, según sea necesario, para facilitar la comunicación entre la Parte solicitante y la oficina u oficial identificado.



Artículo 22.5: Establecimiento de los Comités Transversales

Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur establecen los siguientes Comités Transversales:

- (a) Comité de Comercio de Mercancías para considerar cualquier asunto que surja del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), y Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio);
- (b) Comité de Servicios, Inversión y Comercio Electrónico para considerar cualquier asunto que surja del Capítulo 8 (Inversión), Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), Capítulo 10 (Servicios de Transporte Marítimo Internacional), Capítulo 11 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), Capítulo 12 (Telecomunicaciones), y Capítulo 13 (Comercio Electrónico); y
- (c) Comité de Otros Asuntos para considerar cualquier asunto que surja del Capítulo 14 (Contratación Pública), Capítulo 16 (Empresas de Propiedad del Estado) Capítulo 17 (Comercio y Género), Capítulo 18 (Cooperación Económica y Comercial), y Capítulo 19 (Pequeñas y Medianas Empresas).

Artículo 22.6 Disposiciones Generales de los Comités Transversales

1. Cada Comité establecido bajo el Artículo 22.5 se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y, posteriormente, según como todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur lo decidan o a solicitud de la Comisión de Libre Comercio. Los Comités se reunirán de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico acordado por esas Partes.
2. Cada Comité estará compuesto por los representantes gubernamentales de Singapur y de cada Parte de la Alianza del Pacífico que tengan experiencia pertinente en los asuntos en discusión.
3. Las funciones de cada Comité serán:
 - (a) monitorear la implementación y administración de los Capítulos listados para su consideración en el Artículo 22.5;
 - (b) reportar sus actividades y conclusiones, y hacer recomendaciones, según sea requerido, a la Comisión de Libre Comercio;
 - (c) a solicitud de Singapur o cualquier Parte de la Alianza del Pacífico, indagar acerca de cualquier asunto surgido de los Capítulos a los que se refiere el Artículo 22.5;



- (d) establecer y revisar sus programas de trabajo; y
- (e) considerar cualquier otro asunto, según todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur lo decidan o según lo dispuesto en los respectivos Capítulos.

4. Un Comité podrá celebrar reuniones bilaterales o plurilaterales entre Singapur y una o más Partes de la Alianza del Pacífico para discutir cualquier asunto relacionado exclusivamente con esas Partes,³ siempre que aquellas notifiquen previamente por escrito a las otras Partes de la Alianza del Pacífico. La notificación escrita deberá incluir una descripción del asunto relacionado exclusivamente a esas Partes.

5. Si cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico notifica por escrito a las Partes que se reúnan de conformidad con el párrafo 4 expresando interés en el asunto a ser discutido en la reunión, junto con los detalles de dicho interés, dentro de los cinco días de la fecha de la recepción de la notificación escrita mencionada en el párrafo 4, dicha Parte podrá asistir a la reunión como observador y no tendrá derecho a tomar decisiones respecto al mencionado asunto.

6. Las recomendaciones del Comité serán adoptadas por consenso.

7. Cada Comité podrá trabajar con, referir asuntos a, o considerar asuntos planteados por otro Comité para alcanzar sus objetivos.

³ Para mayor certeza, solo los representantes gubernamentales de Singapur y de una o más Partes de la Alianza del Pacífico para las cuales el asunto está exclusivamente relacionado, pueden asistir a las reuniones mencionadas en este párrafo sujeto al párrafo 5 de este Artículo.



CAPÍTULO 23

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 23.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Grupo Especial significa un grupo especial establecido conforme al Artículo 23.8;

mercancías perecederas significa mercancías agrícolas y pesqueras perecederas clasificados en los Capítulos 1 a 24 del SA;

Parte consultante significa una Parte que solicita consultas conforme al Artículo 23.6.1 o la Parte a la que se le ha hecho la solicitud de consultas;

Parte contendiente significa una Parte reclamante o una Parte reclamada;

Parte reclamada significa una Parte que ha sido demandada conforme al Artículo 23.8;

Parte reclamante significa una Parte que solicita el establecimiento de un Grupo Especial conforme al Artículo 23.8.1;

Reglas de Procedimiento significa las reglas a las que se hace referencia en el Artículo 23.15 y establecidas de conformidad con el Artículo 22.3 (Funciones de la Comisión); y

tercera Parte significa una Parte de la Alianza del Pacífico, distinta de una Parte consultante o una Parte contendiente, que participa en las consultas de conformidad con el Artículo 23.6.9 o en el procedimiento ante el Grupo Especial conforme al Artículo 23.9.

Artículo 23.2: Disposiciones Generales

1. Las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y realizarán todos los esfuerzos, mediante la cooperación y consultas, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento o aplicación.
2. El objetivo de este Capítulo es proporcionar un proceso efectivo, eficiente y transparente para las consultas y la solución de controversias que surjan en este Tratado.

Artículo 23.3: Ámbito de Aplicación



A menos que se disponga algo distinto en este Tratado, las disposiciones de este Capítulo aplicarán:

- (a) con respecto a la prevención o solución de cualquier controversia que surja entre las Partes referente a la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Tratado;
- (b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de la otra Parte es o sería incompatible con una obligación de este Tratado o que la otra Parte ha incumplido de alguna otra manera una obligación del presente Tratado; o
- (c) cuando una Parte considere que un beneficio que razonablemente pudiera haber esperado recibir conforme al Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios) o Capítulo 14 (Contratación Pública), está siendo anulado o menoscabado como resultado de la aplicación de una medida de la otra Parte que no es incompatible con este Tratado.

Artículo 23.4: Casos de Urgencia

1. En casos de urgencia,¹ salvo que se disponga algo diferente en este Capítulo, los plazos establecidos en el mismo se reducirán a la mitad.
2. No obstante las disposiciones del Artículo 23.17.2, el Grupo Especial aplicará el plazo establecido en el Artículo 23.17.1, cuando la Parte reclamante indique esto en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial.

Artículo 23.5: Elección del Foro

1. Si una controversia relativa a cualquier asunto surge conforme a este Tratado y conforme a otro acuerdo comercial internacional del que las Partes contendientes sean parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro en el cual solucionar la controversia.
2. Una vez que una Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de un Grupo Especial conforme a este Capítulo o conforme a alguno de los acuerdos referidos en el párrafo 1, el foro seleccionado será utilizado con exclusión de los otros foros.

Artículo 23.6: Consultas

¹ Para los efectos de este Capítulo, se entiende que las controversias relativas a mercancías perecederas son casos de urgencia.



1. Cualquier Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte respecto a un asunto referido en el Artículo 23.3. La Parte que haga la solicitud de consultas lo hará por escrito y establecerá las razones de su solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto² u otro asunto en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación. La Parte solicitante circulará la solicitud de manera simultánea a las otras Partes de la Alianza del Pacífico a través de los puntos de contacto generales designados conforme el Artículo 22.4 (Puntos de Contacto).

2. La Parte a la que se haya hecho la solicitud de consultas responderá por escrito a la solicitud a más tardar a los 10 días siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, a menos que se acuerde mutuamente algo diferente.³ Esa Parte circulará su respuesta de manera simultánea a las otras Partes de la Alianza del Pacífico a través de los puntos de contacto generales.

3. Las consultas se celebrarán de buena fe.

4. Las Partes consultantes celebrarán consultas a más tardar a los 30 días siguientes de la fecha de recepción de la solicitud, a menos que las Partes consultantes acuerden algo diferente.

5. La Parte consultante que solicitó las consultas podrá requerir a la otra Parte consultante a la cual se hizo la solicitud de consultas que ponga a disposición personal de sus agencias gubernamentales u otros organismos reguladores con conocimientos especializados en el tema de las consultas.

6. Las Partes consultantes harán todo lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto a través de las consultas conforme a este Artículo. Para este fin, cada Parte consultante:

- (a) proporcionará suficiente información para permitir un análisis completo de cómo la medida vigente o en proyecto u otro asunto de las consultas podría afectar el funcionamiento o aplicación de este Tratado; y
- (b) tratará cualquier información intercambiada en el curso de las consultas que se designe como confidencial de la misma forma que la Parte que proporciona la información.

7. Las consultas serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes consultantes en cualquier otro procedimiento.

² Las Partes consultantes, en el caso de una medida en proyecto, realizarán todos los esfuerzos para hacer la solicitud de consultas conforme esta disposición dentro de los 60 días siguientes a partir de que la medida en proyecto esté disponible al público, sin perjuicio del derecho de realizar dicha solicitud en cualquier momento.

³ Para mayor certeza, si la Parte consultante a la que se hizo la solicitud de consultas no responde dentro del plazo especificado en este párrafo, se entenderá que esta recibió la solicitud a los 10 días siguientes de la fecha en la que la Parte que hizo la solicitud de consultas transmitió esa solicitud.



8. Las consultas podrán realizarse en persona o por cualquier otro medio tecnológico acordado por las Partes consultantes. Si las consultas se realizan en persona, estas se realizarán en el territorio de la Parte a la que se haya hecho la solicitud de consultas, a menos que las Partes consultantes decidan algo diferente.

9. Una tercera Parte que considere que tiene un interés sustancial en el asunto podrá participar en las consultas, si dicha Parte lo informa por escrito a las Partes consultantes dentro de los ocho días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas. La tercera Parte incluirá en su notificación una explicación de su interés sustancial en el asunto de las consultas.

10. Una tercera Parte podrá expresar sus opiniones durante las consultas y su participación no afectará la facultad de las Partes consultantes para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

Artículo 23.7: Buenos Oficios, Conciliación y Mediación

1. Las Partes contendientes podrán acordar en cualquier momento el uso de un medio alternativo de solución de controversias tales como los buenos oficios, conciliación o mediación.

2. Las Partes contendientes acordarán los procedimientos para implementar el medio alternativo de solución de controversias.

3. Si las Partes contendientes lo acuerdan, el medio alternativo de solución de controversias podrá continuar mientras la controversia procede ante un Grupo Especial establecido conforme al Artículo 23.8.

4. Tales medios alternativos de solución de controversias son confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes contendientes en cualquier otro procedimiento.

5. Cualquiera de las Partes contendientes podrá en cualquier momento suspender o terminar los procedimientos establecidos conforme a este Artículo.

Artículo 23.8: Establecimiento de un Grupo Especial

1. La Parte reclamante podrá realizar una solicitud escrita a la Parte reclamada para el establecimiento de un Grupo Especial, si las consultas no logran resolver el asunto, dentro de:

- (a) los 60 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas conforme al Artículo 23.6; u
- (b) otro plazo que las Partes consultantes puedan acordar.

2. La Parte reclamante entregará la solicitud escrita de establecimiento del Grupo Especial a la



Parte reclamada. La Parte reclamante indicará las razones de su solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto en cuestión y la indicación del fundamento jurídico de la reclamación. Una copia de la solicitud será enviada de manera simultánea a las otras Partes de la Alianza del Pacífico a través de los puntos de contacto generales designados conforme el Artículo 22.4 (Puntos de Contacto).

3. Un Grupo Especial se establecerá a la entrega de la solicitud.
4. A menos que las Partes contendientes acuerden algo diferente, el Grupo Especial se compondrá de manera compatible con este Capítulo y las Reglas de Procedimiento.
5. Un Grupo Especial no podrá establecerse para revisar una medida en proyecto.

Artículo 23.9: Participación de una Tercera Parte

1. Una Parte que no es una Parte contendiente y que considere que tiene un interés sustancial en el asunto ante el Grupo Especial, podrá participar en el procedimiento de solución de controversias como una tercera Parte, tras el envío de una notificación por escrito a las Partes contendientes a más tardar a los 10 días siguientes de la recepción de la solicitud de establecimiento del Grupo Especial. En el caso de que una Parte envíe dicha notificación escrita después de que este plazo haya vencido, el Grupo Especial podrá autorizar su participación como tercera Parte.
2. Sujeto a la protección de información confidencial, las Partes contendientes proporcionarán a cada tercera Parte sus comunicaciones escritas, las versiones escritas de sus declaraciones orales al Grupo Especial y sus respuestas escritas a las preguntas, distintas a aquellas hechas después de la emisión del informe preliminar, en el momento en que tales comunicaciones, declaraciones y respuestas se presenten.
3. Una tercera Parte tiene derecho a:
 - (a) presentar comunicaciones escritas al Grupo Especial y responder preguntas del mismo; y
 - (b) asistir y presentar argumentos orales en todas las audiencias del Grupo Especial, sujeto a la protección de información confidencial.
4. Cualquier comunicación u otro documento presentado por terceras Partes se proporcionará simultáneamente a las Partes contendientes y otras terceras Partes.

Artículo 23.10: Acumulación de Procedimientos

1. Si un Grupo Especial se ha establecido respecto de un asunto y una Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur solicita el establecimiento de un Grupo Especial respecto al mismo asunto, un



Grupo Especial único debería establecerse para examinar tales solicitudes siempre que sea posible.

2. El Grupo Especial único organizará su examinación y presentará sus conclusiones a las Partes contendientes de las controversias de manera que, los derechos que las Partes contendientes hubieran gozado, si los grupos especiales separados hubieran examinado los reclamos, no sean de ninguna forma menoscabados.

3. Si más de un Grupo Especial es establecido para examinar reclamos relacionados con el mismo asunto, las Partes contendientes procurarán asegurar que las mismas personas funjan como miembros para cada Grupo Especial. Los Grupos Especiales se consultarán entre ellos y con todas las Partes contendientes para asegurar que, en la medida de lo posible, los calendarios de los procesos de los Grupos Especiales estén armonizados.

Artículo 23.11: Términos de Referencia

1. A menos que las Partes contendientes acuerden algo diferente, a más tardar a los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de establecimiento de un Grupo Especial, los términos de referencia serán:

“Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de este Tratado, el asunto al que se hace referencia en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial conforme al Artículo 23.8 (Establecimiento de un Grupo Especial), y formular conclusiones, determinaciones y recomendaciones, junto con las razones de estas, conforme a las disposiciones de los Artículos 23.14 (Funciones de los Grupos Especiales) y 23.16 (Suspensión y Terminación de los Procedimientos).”

2. Si la Parte reclamante alega en su solicitud de establecimiento del Grupo Especial que un asunto anula o menoscaba beneficios conforme al Artículo 23.3(c), los términos de referencia así lo indicarán.

Artículo 23.12: Requisitos de los Miembros del Grupo Especial

1. Cada miembro del Grupo Especial deberá:

- (a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos cubiertos por este Tratado, o en la solución de controversias que surjan de tratados comerciales internacionales;
- (b) ser elegido estrictamente en función de su objetividad, imparcialidad, confiabilidad y buen juicio;
- (c) ser independiente y no tener vinculación o recibir instrucciones de ninguna Parte; y



- (d) cumplir con el Código de Conducta establecido por la Comisión de Libre Comercio conforme al Artículo 22.3.1(d) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio).

2. Las personas que hayan participado en cualquiera de los medios alternativos de solución de controversias referidos en el Artículo 23.7 no podrán servir como miembros del Grupo Especial en la misma controversia.

Artículo 23.13: Selección del Grupo Especial

1. El Grupo Especial se integrará por tres miembros.

2. Salvo que las Partes contendientes acuerden lo contrario, ellas aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 3 al 5 para componer el Grupo Especial.

3. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de solicitud de establecimiento del Grupo Especial conforme al Artículo 23.8, los miembros del Grupo Especial deben ser designados. Si las Partes contendientes son Singapur y una Parte de la Alianza del Pacífico, cada Parte contendiente designará un miembro del Grupo Especial que puede ser su nacional y propondrá hasta cuatro candidatos para servir como presidente del Grupo Especial. Si las Partes contendientes son Singapur y dos o más Partes de la Alianza del Pacífico, Singapur designará un miembro del grupo especial quien podrá ser de nacionalidad singapurense y propondrá hasta cuatro candidatos para servir como presidente del Grupo Especial; y las Partes de la Alianza del Pacífico designarán colectivamente a un miembro del Grupo Especial quien podrá ser nacional de una de las Partes de la Alianza del Pacífico involucrada en la controversia y propondrán hasta cuatro candidatos para servir como presidente del Grupo Especial. El presidente del Grupo Especial no podrá ser nacional de las Partes contendientes, ni tener su residencia habitual en el territorio de las Partes contendientes, ni ser empleado de cualquiera de las Partes contendientes, ni haber atendido en cualquier capacidad la controversia. Cada Parte contendiente notificará por escrito a las otras Partes contendientes la identidad de su miembro del Grupo Especial designado y los candidatos para presidente del Grupo Especial.

4. Dentro de los 20 días siguientes al plazo establecido en el párrafo 3, las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del Grupo Especial entre los candidatos propuestos.

5. Si una de las Partes contendientes no designa a un miembro del Grupo Especial dentro del plazo estipulado en el párrafo 3, o si las Partes contendientes no han designado al presidente en el plazo estipulado en el párrafo 4, una Parte contendiente podrá solicitar al Director General de la OMC la designación de cualquier miembro del Grupo Especial pendiente. El Director General designará al miembro o presidente, según sea el caso, de conformidad con el Artículo 23.12 y las condiciones establecidas en el párrafo 3, después de consultar con las Partes contendientes o como lo acuerden las Partes contendientes. Cualquiera de las listas de candidatos propuestos que fueran proporcionadas conforme al párrafo 3 serán entregadas al Director General.



6. Si un miembro del Grupo Especial no puede cumplir con su función, renuncia o es retirado, durante el curso del procedimiento o cuando el Grupo Especial se vuelve a constituir, conforme al Artículo 23.21 o al Artículo 23.22, se designará a un sucesor de conformidad con este Artículo. Todo plazo del procedimiento se suspenderá a partir de la fecha en que el miembro del Grupo Especial no pueda cumplir con su función, renuncie o sea retirado, hasta la fecha en que el sucesor sea designado. El sustituto asumirá todas las facultades y obligaciones del miembro original del Grupo Especial.

7. Cuando un Grupo Especial se vuelva a constituir conforme al Artículo 23.21 o al Artículo 23.22, el Grupo Especial reconstituido tendrá, si es posible, los mismos miembros del Grupo Especial original. Si esto no es posible, el miembro o miembros sustitutos serán designados de la misma manera prescrita para la designación del miembro o miembros originales, y tendrá todos los poderes y deberes del miembro o miembros originales.

Artículo 23.14: Funciones de los Grupos Especiales

1. La función de un Grupo Especial es hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, incluyendo un análisis de los hechos del caso y la aplicabilidad y conformidad con este Tratado, y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones que se le pidan en sus términos de referencia y que sean necesarias para la solución de la controversia.

2. El Grupo Especial considerará este Tratado de conformidad con las reglas de interpretación conforme al derecho internacional tal como se reflejan en los Artículos 31 y 32 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (1969). Con respecto a cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que se haya incorporado a este Tratado, el Grupo Especial también considerará las interpretaciones pertinentes en los informes de los Grupos Especiales y del Órgano de Apelación de la OMC adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. Las conclusiones, determinaciones y recomendaciones del Grupo Especial no deberán aumentar o reducir los derechos y obligaciones de las Partes conforme a este Tratado.

3. Un Grupo Especial tomará sus decisiones por consenso, salvo que, si un Grupo Especial no puede llegar a un consenso, este podrá tomar sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 23.15: Reglas de Procedimiento de los Grupos Especiales

1. La Comisión de Libre Comercio aprobará las Reglas de Procedimiento en su primera reunión.

2. Salvo que las Partes contendientes acuerden lo contrario, un Grupo Especial establecido de conformidad con este Capítulo cumplirá con las Reglas de Procedimiento. Un Grupo Especial podrá adoptar, después de consultar con las Partes contendientes, reglas de procedimiento suplementarias que no contravengan las disposiciones de este Tratado y las Reglas de Procedimiento.



3. Las Reglas de Procedimiento asegurarán:

- (a) que cada Parte contendiente tenga la oportunidad de proporcionar al menos comunicaciones escritas de inicio y réplica;
- (b) sujeto al subpárrafo (g), que cualquier audiencia ante el Grupo Especial sea abierta al público, a menos que las Partes contendientes acuerden lo contrario;
- (c) que las Partes contendientes tengan derecho al menos a una audiencia ante el Grupo Especial, en la cual cada Parte contendiente pueda realizar y escuchar argumentos orales;
- (d) que las comunicaciones escritas y argumentos orales sean realizados en inglés o en español;
- (e) que el Grupo Especial considere las solicitudes de entidades no gubernamentales ubicadas en el territorio de una Parte contendiente para proporcionar opiniones escritas referentes a la disputa que puedan asistir al Grupo Especial para evaluar las comunicaciones y argumentos de las Partes contendientes;
- (f) que la información confidencial sea protegida; y
- (g) salvo que las Partes contendientes acuerden lo contrario, las audiencias se realizarán en la capital de la Parte demandada.

4. Cuando una Parte contendiente presente información, documentos o reportes calificados como confidenciales, esa Parte también presentará, a pedido de la otra Parte contendiente, un resumen no confidencial de la información, documentos o reportes, que podrá poner a disposición del público, a más tardar a los 30 días siguientes de la fecha de recepción de la solicitud de la otra Parte contendiente.

5. Sujeto a la protección de la información confidencial, cada Parte contendiente deberá:

- (a) realizar sus mejores esfuerzos para divulgar o poner a disposición del público sus comunicaciones escritas, la versión escrita de las declaraciones orales y las respuestas por escrito a las solicitudes o preguntas del Grupo Especial, si las hubiere, tan pronto como sea posible después que aquellos documentos sean presentados; y
- (b) si aún no han sido divulgados, divulgar o poner a disposición del público, todos estos documentos en el momento en que el informe final del Grupo Especial sea emitido.

6. Después de notificar a las Partes contendientes, el Grupo Especial podrá, a solicitud de una Parte contendiente, o por iniciativa propia, recabar información y solicitar asesoría técnica de una persona o entidad que estime pertinente conforme a las Reglas de Procedimiento. Las Partes



contendientes tendrán oportunidad de comentar sobre cualquier información o asesoramiento obtenido conforme a este párrafo.

7. Salvo que las Partes contendientes acuerden lo contrario, cada Parte contendiente asumirá el costo del miembro del Grupo Especial que designe, así como sus gastos. El costo del presidente del Grupo Especial y otros gastos asociados al procedimiento serán asumidos por las Partes contendientes en proporciones iguales, conforme a las Reglas de Procedimiento.

Artículo 23.16: Suspensión y Terminación de los Procedimientos

1. El Grupo Especial podrá suspender el procedimiento en cualquier momento a solicitud de la Parte reclamante o, si hay más de una Parte reclamante, a solicitud conjunta de las Partes reclamantes, por un periodo no mayor a 12 meses después de la fecha de la solicitud. El Grupo Especial suspenderá su trabajo en cualquier momento si las Partes contendientes lo solicitan. Si los procedimientos del Grupo Especial se han suspendido por más de 12 meses, la autoridad para el establecimiento del Grupo Especial expirará, salvo que las Partes contendientes acuerden lo contrario.

2. Las Partes contendientes podrán terminar los procedimientos ante el Grupo Especial en cualquier momento antes de la notificación de informe final, mediante la notificación conjunta al presidente del Grupo Especial.

Artículo 23.17: Informe Preliminar del Grupo Especial

1. El Grupo Especial presentará su informe preliminar a las Partes contendientes a más tardar a los 90 días siguientes de la designación del último miembro del Grupo Especial, salvo que las Partes contendientes acuerden un plazo diferente.

2. En casos de urgencia, el Grupo Especial presentará el informe preliminar a las Partes contendientes a más tardar a los 60 días siguientes de la designación del último miembro del Grupo Especial, salvo que las Partes contendientes acuerden un plazo diferente.

3. En casos excepcionales, si el Grupo Especial considera que no puede emitir el informe preliminar dentro de los 90 o 60 días en casos de urgencia, informará a las Partes contendientes por escrito de las razones de la demora junto con un estimado de cuándo emitirá su informe preliminar. Cualquier demora no deberá exceder 30 días, salvo que las Partes contendientes acuerden un plazo diferente.

4. El Grupo Especial fundará su informe preliminar en las disposiciones pertinentes de este Tratado, las interpretaciones de la Comisión de Libre Comercio, los argumentos y comunicaciones de las Partes contendientes, y cualquier información o asesoría técnica que haya recibido de conformidad con este Tratado.



5. El informe preliminar contendrá:
- (a) un resumen de las comunicaciones escritas y orales;
 - (b) conclusiones de hecho;
 - (c) la determinación del Grupo Especial en cuanto a si:
 - (i) la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones en este Tratado;
 - (ii) una Parte ha incumplido de alguna otra manera con sus obligaciones en este Tratado; o
 - (iii) la medida en cuestión está causando anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 23.3;
 - (d) cualquier otra determinación solicitada en los términos de referencia;
 - (e) recomendaciones, si cualquiera de las Partes contendientes las ha solicitado para la resolución de la controversia; y
 - (f) los razonamientos de las conclusiones y determinaciones.
6. Los miembros del Grupo Especial podrán presentar opiniones separadas sobre asuntos no acordados unánimemente.
7. Cualquiera de las Partes contendientes podrá presentar al Grupo Especial observaciones escritas sobre el informe preliminar dentro de los 15 días siguientes a la recepción del informe preliminar por la Parte contendiente, o dentro de cualquier otro plazo establecido por el Grupo Especial.
8. Después de considerar las observaciones escritas de las Partes contendientes sobre el informe preliminar, el Grupo Especial podrá modificar su informe y realizar cualquier examen ulterior que considere pertinente.

Artículo 23.18: Informe Final del Grupo Especial

1. El Grupo Especial presentará el informe final a las Partes contendientes, incluyendo cualesquiera opiniones divergentes sobre asuntos en los que no hubo acuerdo unánime, a más tardar a los 30 días siguientes a la presentación del informe preliminar, salvo que las Partes contendientes acuerden un plazo diferente.



2. Salvo que las Partes contendientes acuerden lo contrario, cualquiera de ellas podrá publicar el informe final del Grupo Especial, 15 días después de la presentación del informe final, sujeto a la protección de la información confidencial.

3. El Grupo Especial no podrá revelar la identidad de los miembros que votaron con la mayoría o la minoría.

Artículo 23.19: Solicitud de Aclaración por parte del Grupo Especial

1. Dentro de los 10 días siguientes a la recepción por una Parte contendiente del informe final, la Parte contendiente podrá solicitar por escrito al Grupo Especial que aclare cualquier conclusión, decisión o recomendación del informe final que considere ambigua. El Grupo Especial responderá a dicha solicitud dentro de los 10 días siguientes a su presentación.

2. La aclaración del Grupo Especial no afectará sus conclusiones, determinaciones y recomendaciones.

3. La presentación de una solicitud como se describe en el párrafo 1 de este Artículo no afectará los plazos referidos en el Artículo 23.21.

Artículo 23.20: Cumplimiento del Informe Final del Grupo Especial

1. Las conclusiones y determinaciones del Grupo Especial serán definitivas y vinculantes para las Partes contendientes. La Parte reclamada deberá:

- (a) si el Grupo Especial determina que la medida en cuestión no está en conformidad con las obligaciones de este Tratado, poner la medida en conformidad con dichas obligaciones;
- (b) si el Grupo Especial determina que la Parte reclamada ha incumplido de alguna otra manera sus obligaciones conforme al Tratado, cumplir con aquellas obligaciones; o
- (c) si el Grupo Especial determina que una medida en cuestión está causando anulación o menoscabo como se describe en el Artículo 23.3(c), eliminar la anulación o menoscabo o llegar a una solución mutuamente satisfactoria con la Parte reclamante.

2. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación del informe final del Grupo Especial a las Partes contendientes, la Parte reclamada notificará a la Parte reclamante sus intenciones respecto a la implementación y:

- (a) si la Parte reclamada considera que ha cumplido por completo con la obligación establecida en el párrafo 1, la Parte reclamada notificará a la Parte reclamante, sin



demora, y proporcionará una descripción de cualquier medida que haya adoptado para cumplir con dicha obligación; o

- (b) si no es posible cumplir inmediatamente con la obligación establecida en el párrafo 1, la Parte reclamada notificará a la Parte reclamante el plazo razonable que la Parte reclamada considere necesario para cumplir con la obligación del párrafo 1, junto con una indicación de las posibles acciones que pueda tomar para dicho cumplimiento.

3. Si la Parte reclamada hace una notificación conforme al párrafo 2(b) de que no es posible cumplir inmediatamente con la obligación establecida en el párrafo 1, esta tendrá un plazo razonable para cumplir con dicha obligación.

4. Las Partes contendientes procurarán acordar el plazo razonable referido en los párrafos 2(b) y 3. Si las Partes contendientes no logran acordar el plazo razonable dentro de los 45 días siguientes a la presentación del informe final conforme al Artículo 23.18, cualquier Parte contendiente podrá a más tardar a los 60 días siguientes a la presentación del informe final conforme al Artículo 23.18, remitir el asunto al presidente del Grupo Especial para que determine el plazo razonable mediante arbitraje.

5. El presidente tomará en consideración como referencia que el plazo razonable no deberá exceder 15 meses a partir de la presentación del informe final conforme al Artículo 23.18. Sin embargo, ese plazo podrá ser más corto o más largo, dependiendo de las circunstancias particulares.

6. El presidente determinará el plazo razonable a más tardar a los 90 días siguientes a la fecha de remisión al presidente conforme al párrafo 4.

7. Las Partes contendientes podrán acordar variar los procedimientos establecidos en los párrafos 4 a 6 para la determinación del plazo razonable referido en los párrafos 2(b) y 3.

Artículo 23.21: Incumplimiento - Compensación y Suspensión de Beneficios

1. La Parte reclamada entablará, si se lo solicita la Parte o Partes reclamantes, negociaciones con la Parte o Partes reclamantes a más tardar a los 15 días siguientes a la recepción de esa solicitud, con miras a acordar una compensación mutuamente aceptable, si:

- (a) la Parte reclamada ha notificado a la Parte o Partes reclamantes que no tiene la intención de eliminar la disconformidad o la anulación o menoscabo; o
- (b) después de la expiración del plazo razonable establecido de conformidad con el Artículo 23.20, existe desacuerdo entre las Partes contendientes sobre si la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo.

2. Una Parte reclamante podrá suspender beneficios de conformidad con el párrafo 3 si esa Parte reclamante y la Parte reclamada:



- (a) no han podido acordar una compensación dentro de un plazo de 30 días siguientes al inicio del plazo fijado para establecer tal compensación; o
- (b) han acordado una compensación, pero la Parte reclamante relevante considera que la Parte reclamada no ha cumplido con los términos del acuerdo.

3. Una Parte reclamante podrá, en cualquier momento después de que las condiciones establecidas en el párrafo 2 se cumplan en relación con esa Parte reclamante, notificar por escrito a la Parte reclamada su intención de suspender los beneficios de efecto equivalente. La notificación especificará el nivel de beneficios que la Parte pretende suspender.⁴ La Parte reclamante podrá iniciar la suspensión de beneficios a los 30 días siguientes de la fecha que resulte posterior entre la fecha en que notifique conforme a este párrafo o la fecha en que el Grupo Especial emita su determinación conforme al párrafo 5, según sea el caso.

4. Al considerar los beneficios que han de suspenderse conforme al párrafo 3, la Parte reclamante aplicará los siguientes principios y procedimientos:

- (a) debería buscar primero suspender los beneficios dentro de la misma materia en cuestión en la cual el Grupo Especial determinó la existencia de la disconformidad, la anulación o menoscabo;
- (b) si considera que no es posible o eficaz suspender beneficios en la misma materia en cuestión y que las circunstancias sean lo suficientemente graves, podrá suspender beneficios en una materia diferente. En la notificación escrita referida en el párrafo 3, la Parte reclamante indicará las razones en las cuales se basó su decisión de suspender beneficios en una materia diferente; y
- (c) al aplicar los principios establecidos en los subpárrafos (a) y (b), tomará en cuenta:
 - (i) el comercio de la mercancía, el suministro del servicio u otra materia en cuestión, en la que el Grupo Especial haya constatado la no conformidad o anulación o menoscabo, y la importancia de ese comercio para la Parte reclamante;
 - (ii) que las mercancías y servicios, distintos a servicios financieros,⁵ son cada uno materias distintas en cuestión; y

⁴ Para mayor certeza, la frase “el nivel de beneficios que la Parte pretende suspender” se refiere al nivel de concesiones conforme a este Tratado, la suspensión de las cuales una Parte reclamante considera que tendrán un efecto equivalente al de la disconformidad, o anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 23.3(c), cuya existencia fue determinada por el Grupo Especial en su informe final emitido conforme al Artículo 23.18.1.

⁵ Para mayor certeza, “servicios” no incluyen servicios financieros como se definen en el párrafo 5(a) del Anexo de Servicios Financieros del AGCS.



- (iii) los elementos económicos más amplios relacionados con la anulación o menoscabo, y las consecuencias económicas más amplias de la suspensión de beneficios.

5. Si la Parte reclamada considera que:

- (a) el nivel de beneficios que pretende suspender es manifiestamente excesivo o la Parte reclamante no ha seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 4; o
- (b) ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo que el Grupo Especial ha determinado que existe,

podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la notificación escrita de la Parte reclamante conforme al párrafo 3, solicitar que el Grupo Especial se vuelva a constituir para examinar el asunto. La Parte reclamada, entregará su solicitud por escrito a la Parte reclamante. El Grupo Especial se volverá a constituir tan pronto como sea posible después de la fecha de entrega de la solicitud y presentará su determinación a las Partes contendientes a más tardar a los 90 días siguientes a su reconstitución para examinar una solicitud conforme al subpárrafo (a) o (b), o 120 días siguientes a su reconstitución para una solicitud de conformidad con ambos subpárrafos (a) y (b). Si el Grupo Especial determina que el nivel de beneficios que la Parte reclamante pretende suspender es manifiestamente excesivo, este determinará el nivel de beneficios que considere de efecto equivalente.

6. Salvo que el Grupo Especial haya determinado que la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, la Parte reclamante podrá suspender beneficios hasta el nivel que el Grupo Especial ha determinado conforme al párrafo 5 o, si el grupo especial no ha determinado el nivel, el nivel que la Parte reclamante pretende suspender conforme al párrafo 3. Si el Grupo Especial determina que la Parte reclamante no ha seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 4, el Grupo Especial establecerá en su determinación en qué medida la Parte reclamante podrá suspender beneficios en la materia en cuestión, a fin de asegurar el pleno cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 4. La Parte reclamante podrá suspender beneficios solo en una manera compatible con la determinación del Grupo Especial.

Artículo 23.22: Revisión del Cumplimiento

1. Sin perjuicio de los procedimientos del Artículo 23.21, si la Parte reclamada considera que ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo constatado por el Grupo Especial, podrá referir el asunto al Grupo Especial mediante una notificación por escrito a la Parte o Partes reclamantes. El Grupo Especial emitirá su informe sobre el asunto a más tardar a los 90 días siguientes a la notificación por escrito presentada por la Parte reclamada.



2. Si el Grupo Especial determina que la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad, o la anulación o menoscabo, la Parte o Partes reclamantes reestablecerán con prontitud cualquier beneficio suspendido conforme al Artículo 23.21.

Artículo 23.23: Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias

1. Cada Parte deberá:
 - (a) designar una oficina para proporcionar apoyo administrativo al Grupo Especial contemplado en este Capítulo, de conformidad con las Reglas de Procedimiento; y
 - (b) notificar a las otras Partes el domicilio de su oficina designada.
2. Cada Parte será responsable de la operación de su oficina designada.

Artículo 23.24: Derechos de Particulares

Ninguna de las Partes otorgará un derecho de acción conforme a su ordenamiento jurídico contra la otra Parte con fundamento en que una medida de esa otra Parte sea incompatible con las obligaciones de este Tratado, o que la otra Parte haya incumplido de alguna otra manera una obligación de este Tratado.

Artículo 23.25: Medios Alternativos de Solución de Controversias

1. Las Partes, en la medida de lo posible, fomentarán y facilitarán el uso del arbitraje y otros medios alternativos de solución de controversias para la resolución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.
2. A tal fin, las Partes dispondrán procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los acuerdos de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales en esas controversias.
3. Se considerará que una Parte cumple con lo dispuesto en el párrafo 2, si es parte de y cumple con las disposiciones de la *Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958.



CAPÍTULO 24

EXCEPCIONES

Artículo 24.1: Excepciones Generales

1. Para los efectos de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen), 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio), 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), y 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan al presente Tratado y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.
2. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX(g) del GATT de 1994 aplica a las medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables, vivos o no vivos.
3. Para los efectos de los Capítulos 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), 10 (Servicios de Transporte Marítimo Internacional), 11 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), 12 (Telecomunicaciones), y 13 (Comercio Electrónico)¹, el Artículo XIV del AGCS (incluidas sus notas al pie de página) se incorpora al presente Tratado y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Artículo 24.2: Excepciones de Seguridad

Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de:

- (a) exigir a una Parte proporcionar o permitir acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad;
- (b) impedir a una Parte la aplicación de las medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad; o
- (c) impedir a una Parte la adopción de cualquier medida en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Artículo 24.3: Medidas Tributarias

¹ Este párrafo es sin perjuicio de si un producto digital debería ser clasificado como una mercancía o servicio.



1. Para los efectos del presente Artículo:

autoridades designadas significa:

- (a) para Chile, la Subsecretaría de Hacienda;
- (b) para Colombia, el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- (c) para México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (d) para Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas;
- (e) para Singapur, el Director de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda, o cualquier oficial público que pueda ser designado por Singapur.

o un sucesor de estas autoridades designadas según se notifique por escrito a la otra Parte.

convenio tributario significa un convenio para evitar la doble tributación u otro convenio o arreglo internacional en materia tributaria, e

impuestos y medidas tributarias incluye impuestos al consumo, pero no incluyen:

- (a) un arancel aduanero, como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones Generales); o
- (b) las medidas listadas en los subpárrafos (b) y (c) de dicha definición.

2. Salvo lo dispuesto en el presente Artículo, este Tratado no aplicará a medidas tributarias.

3. Este Tratado no afectará los derechos y las obligaciones de ninguna de las Partes conforme a cualquier convenio tributario. En caso de incompatibilidad entre el presente Tratado y cualquiera de estos convenios, el convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

4. En el caso de un convenio tributario en el que una o más de las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte, si surge alguna diferencia sobre la existencia de alguna incompatibilidad entre este Tratado y el convenio tributario, la diferencia se remitirá a las autoridades designadas por las Partes pertinentes de la Alianza del Pacífico y Singapur. Las autoridades designadas de las Partes pertinentes de la Alianza del Pacífico y Singapur tendrán seis meses desde la fecha de remisión de la diferencia para hacer una determinación sobre la existencia y el grado de cualquier incompatibilidad. Si las autoridades designadas lo acuerdan, el plazo podrá ser extendido hasta 12 meses desde la fecha de remisión de la diferencia. Ningún procedimiento relativo a la medida que originó la diferencia podrá iniciarse de conformidad con el Capítulo 23 (Solución de Controversias) o el Artículo 8.20 (Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje) hasta el vencimiento del plazo de seis meses, o cualquier otro plazo que haya sido acordado por las autoridades designadas. Un grupo especial o



tribunal establecido para conocer una controversia relacionada con una medida tributaria aceptará como vinculante la determinación hecha por las autoridades designadas de las Partes conforme a este párrafo.

5. No obstante el párrafo 3:

- (a) el Artículo 3.3 (Trato Nacional) y aquellas otras disposiciones del presente Tratado que sean necesarias para hacer efectivo ese Artículo, aplicarán a las medidas tributarias en la misma medida que el Artículo III del GATT de 1994; y
- (b) el Artículo 3.10 (Aranceles, Impuestos, y otros Cargos a la Exportación) aplicará a las medidas tributarias.

6. Sujeto al párrafo 3:

- (a) el Artículo 9.3 (Trato Nacional) aplicará a las medidas tributarias sobre la renta, ganancias de capital, sobre el capital gravable de las empresas, o sobre el valor de una inversión o propiedad² (pero no sobre la transferencia de esta inversión o propiedad), que se relacionen con la compra o consumo de servicios específicos, salvo que nada de lo dispuesto en este subpárrafo impedirá a una Parte condicionar la recepción o continuar recibiendo una ventaja relacionada con la compra o consumo de servicios específicos a los requisitos para suministrar el servicio en su territorio; y
- (b) el Artículo 8.5 (Trato Nacional), el Artículo 8.6 (Trato de Nación más Favorecida), el Artículo 9.3 (Trato Nacional) y el Artículo 9.4 (Trato de Nación más Favorecida), aplicarán a todas las medidas tributarias distintas de aquellas sobre la renta, ganancias de capital, sobre el capital gravable de empresas, sobre el valor de una inversión o propiedad² (pero no sobre la transferencia de esa inversión o propiedad), o impuestos sobre el patrimonio, sucesiones, donaciones y las transferencias con salto de generaciones,

pero nada de lo dispuesto en los Artículos referidos en los subpárrafos (a) y (b) aplicará:

- (c) un trato de nación más favorecida respecto de una ventaja otorgada por una Parte en virtud de algún convenio tributario;
- (d) a una disposición disconforme de alguna medida tributaria existente;
- (e) a la continuación o pronta renovación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente;

² Esto sin perjuicio de la metodología usada para determinar el valor de tal inversión o propiedad conforme a las leyes respectivas de las Partes.



- (f) a una reforma a una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente, en tanto esa reforma no reduzca, al momento de efectuarse, su grado de conformidad con ninguno de esos Artículos;
- (g) la adopción o aplicación de cualquier medida tributaria nueva orientada a asegurar la aplicación o recaudación de impuestos de manera equitativa o efectiva, incluyendo cualquier medida tributaria que diferencie entre personas basada en su lugar de residencia para propósitos fiscales, siempre que la medida tributaria no discrimine arbitrariamente entre personas, mercancías o servicios de las Partes;³
- (h) una disposición que condicione la recepción o la continuación de la recepción de una ventaja relativa a las contribuciones, o renta de, un *pension trust*, plan de pensiones, fondo de jubilación u otros sistemas para proporcionar pensión, jubilación o beneficios similares, sobre un requisito en la que la Parte mantenga jurisdicción continua, regulación o supervisión sobre ese fideicomiso, plan, fondo o cualquier otro acuerdo; o
- (i) cualquier impuesto sobre las primas de seguros en la medida en que tales impuestos, si son establecidos por la otra Parte, estén cubiertos por los subpárrafos (d), (e) o (f).

7. Sujeto a lo establecido en el párrafo 3, y sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al párrafo 5, el Artículo 8.9.3 (Requisitos de Desempeño), el Artículo 8.9.4, el Artículo 8.9.5, el Artículo 8.9.6, el Artículo 8.9.7, el Artículo 8.9.8, el Artículo 8.9.9 y el Artículo 8.9.11 se aplicarán a medidas tributarias.

8. El Artículo 8.13 (Expropiación e Indemnización) se aplicará a las medidas tributarias. Sin embargo, ningún inversionista podrá invocar el Artículo 8.13 (Expropiación e Indemnización) como fundamento de una reclamación si se ha determinado de conformidad con este párrafo que la medida no constituye una expropiación. Un inversionista que pretenda invocar el Artículo 8.13 (Expropiación e Indemnización) con respecto a una medida tributaria, debe primero remitir a las autoridades designadas de la Parte del inversionista y de la Parte demandada, al momento de notificar el aviso de intención conforme al Artículo 8.20 (Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje), la cuestión sobre si la medida no constituye una expropiación. Si las autoridades designadas no acuerdan considerar la cuestión o si, habiendo acordado considerarla, no logran acordar que la medida no constituye una expropiación dentro de un plazo de seis meses a partir de la remisión, el inversionista podrá someter su reclamación a arbitraje conforme al Artículo 8.20 (Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje).

9. Nada de lo dispuesto en este Tratado impedirá que Singapur adopte medidas tributarias que no restrinjan el comercio más de lo necesario para proteger los intereses de política pública de Singapur que surjan de sus limitaciones específicas de espacio.

³ Las Partes entienden que este subpárrafo debe ser interpretado por referencia a la nota al pie de página del Artículo XIV(d) del AGCS como si el Artículo no fuera restringido a los servicios o impuestos directos.



Artículo 24.4: Divulgación de Información

1. Cada Parte mantendrá, de conformidad con sus leyes y regulaciones, la confidencialidad de la información proporcionada como confidencial por la otra Parte conforme a este Tratado. Cuando la divulgación de dicha información sea necesaria para cumplir con las leyes y regulaciones de una Parte, esa Parte notificará a la otra Parte que proporcionó la información confidencial antes de que tal divulgación sea realizada.
2. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información, cuya divulgación pudiera ser contraria a sus leyes y regulaciones o pudiera impedir el cumplimiento de su legislación, o que fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas.

Artículo 24.5: Medidas de Salvaguardia Temporales

1. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas restrictivas respecto de pagos o transferencias por transacciones de cuenta corriente en el caso de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenazas a las mismas.
2. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas restrictivas respecto de pagos o transferencias relativas a movimientos de capital:
 - (a) en el caso de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenazas a las mismas; o
 - (b) si, en circunstancias excepcionales, los pagos o transferencias de capital causan o amenazan causar serias dificultades para la gestión macroeconómica, en particular en política monetaria o cambiaria.
3. Cualquier medida que se adopte o mantenga de conformidad con los párrafos 1 o 2 deberá:
 - (a) ser aplicada de forma no discriminatoria de manera que ninguna Parte reciba un trato menos favorable que cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico o no Parte;
 - (b) ser compatible con los Artículos del *Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional*;
 - (c) evitar un daño innecesario a los intereses comerciales, económicos y financieros de la otra Parte;



- (d) no exceder de lo necesario para hacer frente a las circunstancias descritas en los párrafos 1 o 2; y
- (e) ser temporales y eliminadas progresivamente tan pronto como mejoren las situaciones previstas en los párrafos 1 o 2.

4. Respecto del comercio de mercancías, ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas restrictivas a las importaciones de manera de poder salvaguardar su posición financiera externa o la balanza de pagos. Estas medidas restrictivas a las importaciones deberán ser compatibles con el GATT de 1994 y *el Entendimiento Relativo a las Disposiciones del GATT de 1994 en Materia de Balanza de Pagos*.

5. Respecto del comercio de servicios, nada en el presente Tratado se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas restrictivas del comercio de manera de poder salvaguardar su posición financiera externa o la balanza de pagos. Estas medidas restrictivas deberán ser compatibles con el AGCS.

6. Una Parte que adopte o mantenga medidas de conformidad con los párrafos 1, 2, 4 o 5 deberá:

- (a) notificar prontamente a la otra Parte de las medidas adoptadas o mantenidas, incluyendo cualquier modificación a las mismas; y
- (b) comenzar prontamente consultas con la otra Parte para revisar las medidas mantenidas o adoptadas previamente por ella:
 - (i) en el caso de movimientos de capital, responder a la otra Parte que realice una consulta relacionada con las medidas adoptadas por ella, siempre que dicha consulta no se estuviera realizando de otra manera fuera de este Tratado; y
 - (ii) en el caso de las transacciones de la cuenta corriente, siempre que las consultas relacionadas con las medidas adoptadas no se estén llevando ante la OMC, una Parte deberá, en caso de ser requerida, comenzar prontamente consultas con la otra Parte.



CAPÍTULO 25

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.1: Anexos, Apéndices y Notas a Pie de Página

Los anexos, apéndices y notas a pie de página de este Tratado constituirán parte integrante de este Tratado.

Artículo 25.2: Depositario

La República de Colombia será el Depositario del presente Tratado.¹

Artículo 25.3: Entrada en Vigor

1. Cada signatario notificará al Depositario por escrito la conclusión de sus procedimientos internos aplicables requeridos para la entrada en vigor del presente Tratado. El Depositario deberá informar prontamente a los otros signatarios y les proporcionará la fecha y copia de cada notificación conforme a este párrafo.
2. Este Tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación escrita de conformidad con el párrafo 1.
3. En caso de que no todos los signatarios hayan notificado al Depositario de conformidad con el párrafo 1 dentro de un periodo de dos años posteriores a la fecha de firma de este Tratado, este entrará en vigor a los 60 días siguientes al vencimiento de dicho periodo si la República de Singapur y al menos otros dos signatarios han notificado al Depositario de conformidad con el párrafo 1 dentro de este periodo.
4. En caso de que este Tratado no entre en vigor bajo el párrafo 2 o 3, este entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido las notificaciones realizadas por Singapur y al menos otros dos signatarios de conformidad con el párrafo 1.
5. Después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado conforme al párrafo 3 o 4, para cualquier signatario para el cual este Tratado no haya entrado en vigor, el presente Tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la notificación de dicho signatario de conformidad con el párrafo 1.

¹ Las notificaciones al Depositario conforme a los Artículos 25.3, 25.4 y 25.6 serán realizadas a través de la vía diplomática.



Artículo 25.4: Enmiendas

1. Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur podrán acordar, por escrito, enmendar este Tratado.
2. Una enmienda a este Tratado entrará en vigor para todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur a los 60 días siguientes a la fecha de recepción por parte del Depositario de la última notificación por escrito, informando la conclusión de los procedimientos internos aplicables, o en alguna otra fecha que dichas Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur puedan acordar.

Artículo 25.5: Acuerdos Internacionales Modificados o Sucesores

Si un acuerdo internacional o una disposición contenida en él, incorporado en este Tratado es enmendado, todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur consultarán, salvo que se disponga de otra manera en este Tratado, si este Tratado debe ser enmendado, a solicitud de cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur.

Artículo 25.6: Denuncia y Terminación

1. Cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur podrá denunciar este Tratado mediante la presentación de una notificación por escrito de denuncia al Depositario.
2. Una denuncia surtirá efecto a los seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por parte del Depositario, salvo que una fecha diferente sea acordada por:
 - (a) Singapur y una Parte de la Alianza del Pacífico, si una Parte de la Alianza del Pacífico denuncia este Tratado; o
 - (b) Singapur y todas las Partes de la Alianza del Pacífico, si Singapur o todas las Partes de la Alianza del Pacífico denuncian este Tratado.
3. Si una Parte de la Alianza del Pacífico denuncia este Tratado, este continuará en vigor entre la Parte o Partes de la Alianza del Pacífico restantes y la República de Singapur.
4. Este Tratado terminará si, de conformidad con el párrafo 1:
 - (a) la República de Singapur lo denuncia; o
 - (b) todas las Partes de la Alianza del Pacífico lo denuncian.

Artículo 25.7: Adhesión



1. Después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, de conformidad con el proceso de adhesión establecido bajo el Artículo 22.3.1(g) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio), una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico podrá adherirse a este Tratado, y las negociaciones entre la parte adherente y Singapur o las Partes de la Alianza del Pacífico se limitarán a las listas de concesiones mutuas y a cualquier aspecto procesal necesario para la adhesión de la parte adherente.

2. El Tratado entrará en vigor para la parte adherente, ya sea:

- (a) a los 60 días siguientes a la fecha de recepción por parte del Depositario del instrumento de adhesión, indicando que la parte adherente acepta los términos y condiciones a los que se refiere el párrafo 1; o
- (b) a los 60 días siguientes a la fecha de recepción por parte del Depositario de las notificaciones escritas de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur informando la conclusión de sus procedimientos legales aplicables,

cualquiera que sea el último.

Artículo 25.8: Reservas

Este Tratado no estará sujeto a reservas. Para mayor certeza, las reservas en este Artículo no significan limitaciones, excepciones o derogaciones de las obligaciones de cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur que estén específicamente previstas en este Tratado.

Artículo 25.9: Revisión

Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur podrán, según corresponda, llevar a cabo una revisión de la relación económica y la asociación entre ellos con miras a actualizar y mejorar el presente Tratado.

Artículo 25.10: Textos Auténticos

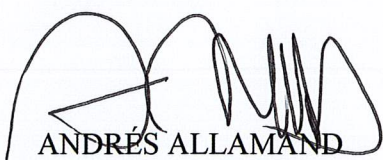
Los textos de este Tratado en inglés y español son igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.



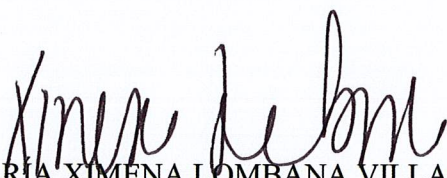
HECHO en Bahía Málaga, Buenaventura, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, en los idiomas español e inglés, para estar bajo la custodia del Depositario, el cual proporcionará a cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur copias debidamente autenticadas de este Tratado.

Por la República de Chile



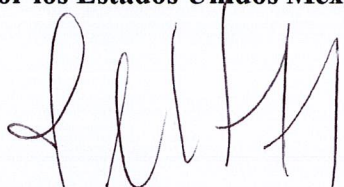
ANDRÉS ALLAMAND
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia



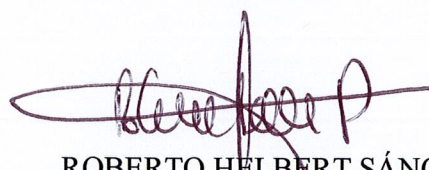
MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Por los Estados Unidos Mexicanos



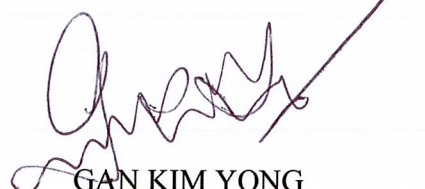
TATIANA CLOUTHIER CARRILLO
Secretaria de Economía

Por la República del Perú



ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ
PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Por la República de Singapur



GAN KIM YONG
Ministro de Comercio e Industria



ANEXO I

LISTA DE CHILE

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. La **Descripción** otorga una descripción general no vinculante de la medida para la cual se ha hecho la entrada.
2. De conformidad con el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes) y el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada, no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa entrada.



Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 1.939, Diario Oficial, 10 de noviembre de 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, Título I Decreto con Fuerza de Ley 4 (D.F.L.), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 10 de noviembre de 1967
Descripción:	<u>Inversión</u>

La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre “tierras del Estado” sólo podrá ser obtenida por personas naturales o jurídicas chilenas, a menos que se apliquen las excepciones legales correspondientes, tales como el Decreto Ley 1.939. “Tierras del Estado” para estos propósitos comprende las tierras de propiedad del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros desde la frontera y hasta una distancia de cinco kilómetros desde la costa, medidos desde la línea de las más altas mareas.

Bienes inmuebles situados en áreas declaradas “zona fronteriza” en virtud del D.F.L. 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, no podrán ser adquiridos, en dominio o cualquier otro título, por (1) personas naturales con nacionalidad de países fronterizos; (2) personas jurídicas con su sede principal en un país fronterizo; (3) personas jurídicas con 40 por ciento o más de su capital perteneciente a personas naturales con nacionalidad de países fronterizos, o (4) personas jurídicas cuyo control efectivo es ejercido por tales personas naturales. No obstante lo anterior, esta limitación no aplicará si una exención es otorgada mediante Decreto Supremo del Presidente de la República fundado en razones de interés nacional.



Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto con Fuerza Ley 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial, 24 de enero de 1994, Código del Trabajo, Título Preliminar, Libro I, Capítulo III

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Como mínimo, el 85 por ciento de los trabajadores de un mismo empleador deben ser personas naturales chilenas o extranjeros con más de cinco años de residencia en Chile. Esta regla se aplica a empleadores con más de 25 trabajadores con contrato de trabajo¹. El personal técnico experto no estará sujeto a esta disposición, según lo determine la Dirección del Trabajo.

Se entenderá como trabajador a cualquier persona natural que preste servicios intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, en virtud de un contrato de trabajo.

¹ Para mayor certeza, un contrato de trabajo no es obligatorio para el suministro de comercio transfronterizo de servicios.



Sector: Comunicaciones

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley 18.838, Diario Oficial, 30 de septiembre de 1989, Consejo Nacional de Televisión, Títulos I, II y III
Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II y III
Ley 19.733, Diario Oficial, 4 de junio de 2001, Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El dueño de un medio de comunicación social, tales como aquellos que de manera regular transmiten sonidos, textos o imágenes, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile, y, en el caso de una persona jurídica, deberá estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional.

Sólo los nacionales chilenos pueden ser presidentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica.

El dueño de una concesión para suministrar (a) servicios públicos de telecomunicaciones; (b) servicios intermedios de telecomunicaciones prestados a servicios de telecomunicaciones a través de instalaciones y redes establecidas para dicho propósito; y (c) difusión sonora, deberá ser una persona jurídica constituida y domiciliada en Chile.



Sólo los nacionales chilenos pueden ser presidentes, gerentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica.

En el caso de servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, la junta directiva puede incluir extranjeros, sólo si éstos no representan la mayoría.

En el caso de los medios de comunicación social, el director legalmente responsable y la persona que lo reemplace, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile, a menos que el medio de comunicación social utilice un lenguaje distinto al español.

Las solicitudes para obtener una concesión de radiodifusión de libre recepción, presentadas por personas jurídicas en la cual más del 10 por ciento de su capital social está en manos de extranjeros, serán otorgadas sólo si previamente se acredita que a los nacionales chilenos se les otorgan similares derechos y obligaciones en el país de origen del solicitante que los que gozará el solicitante en Chile.

El Consejo Nacional de Televisión podrá fijar un requisito general de hasta un 40 por ciento de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de transmisión televisiva de libre recepción.



Sector: Energía

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Constitución Política de la República de Chile, Capítulo III
Ley 18.097, Diario Oficial, 21 de enero de 1982, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, Títulos I, II y III
Ley 18.248, Diario Oficial, 14 de octubre de 1983, Código de Minería, Títulos I y II
Ley 16.319, Diario Oficial, 23 de octubre de 1965, Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, Títulos I, II y III

Descripción: Inversión

La exploración, la explotación y el beneficio de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y yacimientos de cualquier tipo situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrán ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por Decreto Supremo. Para mayor certeza, se entiende que el término “beneficio” no incluye el almacenamiento, transporte o refinamiento del material energético a que se hace referencia en este párrafo.

La producción de energía nuclear con fines pacíficos sólo podrá llevarse a cabo por la Comisión Chilena de Energía Nuclear o, con su autorización, en forma conjunta con terceras personas. Si la Comisión determina que es aconsejable otorgar tal autorización, deberá determinar sus condiciones.



Sector: Minería

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Constitución Política de la República de Chile, Capítulo III
Ley 18.097, Diario Oficial, 21 de enero de 1982, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, Títulos I, II y III
Ley 18.248, Diario Oficial, 14 de octubre de 1983, Código de Minería, Títulos I y III
Ley 16.319, Diario Oficial, 23 de octubre de 1965, Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, Títulos I, II y III

Descripción: Inversión

La exploración, explotación y beneficio del litio, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y yacimientos de cualquier especie situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrá ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.

Chile tiene, al precio y modalidades habituales del mercado, el derecho de primera opción de compra de los productos mineros en los que el torio o el uranio tengan presencia significativa.

Para mayor certeza, Chile podrá exigir que los productores separen de los productos mineros la porción de:

(a) hidrocarburos líquidos o gaseosos;

(b) litio;

ANEXO I – CHILE – 7



- (c) yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional; y
- (d) yacimientos de cualquier tipo situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, que estén presentes en cantidades significativas en dichos productos mineros y que pueda separarse económica y técnicamente para su entrega o venta a nombre del Estado. Para estos efectos, la “separación económica y técnica” significa que los costos incurridos en la recuperación de los cuatro tipos de sustancias señaladas anteriormente, a través de un procedimiento técnico adecuado, y en su comercialización y entrega, deberá ser menor que su valor comercial.

Asimismo, sólo la Comisión Chilena de Energía Nuclear, o aquellos autorizados por dicha Comisión, pueden ejecutar o celebrar actos jurídicos relativos a materiales atómicos naturales y el litio, así como concentrados, derivados y compuestos de ellos.



Sector:	Pesca
Subsector:	Acuicultura
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.892, Diario Oficial, 23 de diciembre de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, Títulos I y VI
Descripción:	<u>Inversión</u> Sólo personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas y extranjeros con permanencia definitiva podrán ser titulares de una autorización o concesión para realizar actividades de acuicultura.



Sector:	Pesca y Actividades Relacionadas con la Pesca
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto 430 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, diario oficial, enero 21, 1992, Títulos I, III, IV y IX Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I y II
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas y extranjeros con permanencia definitiva podrán ser titulares de un permiso para cosechar y capturar especies hidrobiológicas. Sólo las naves chilenas pueden realizar pesca en aguas interiores, en el mar territorial y en la Zona Económica Exclusiva. Son “naves chilenas” aquellas definidas como tales en la Ley de Navegación. El acceso a actividades de pesca industrial extractiva estará sujeto al registro previo de la nave en Chile. Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.



Una comunidad puede registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son personas naturales chilenas; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad pertenece a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Un propietario (persona natural o jurídica) de una nave de pesca registrada con anterioridad al 30 de junio de 1991 no estará sujeto al requisito de nacionalidad antes mencionado.

En caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas por cualquier otro país, las naves de pesca que sean así autorizadas por las autoridades marítimas, de acuerdo a los poderes conferidos por ley, podrán ser exceptuadas de los requisitos antes mencionados, bajo condiciones equivalentes a las otorgadas a las naves chilenas por ese país.

El acceso a actividades de pesca artesanal estará sujeto a la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal. Sólo podrán registrarse para realizar pesca artesanal las personas naturales chilenas, personas naturales extranjeras con residencia permanente en Chile, o una persona jurídica constituida por las personas antes mencionadas



Sector:	Servicios Especializados
Subsector:	Agentes y Despachadores de Aduana
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley 30, del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, 13 de abril de 1983, Libro IV Decreto con Fuerza de Ley 2, del Ministerio de Hacienda, 1998
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo las personas naturales chilenas, con residencia en Chile, pueden suministrar en el territorio de Chile servicios de agentes o despachadores de aduana.



Sector:	Servicios de Investigación y Seguridad
Subsector:	Servicios de guardia
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto 1.773, del Ministerio del Interior, Diario Oficial, 14 de noviembre de 1994
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo los chilenos y residentes permanentes pueden suministrar servicios como guardias de seguridad privados.



Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Subsector:	Servicios de investigación
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo 711, del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 15 de octubre de 1975
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las personas naturales y jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán presentar una solicitud con seis meses de anticipación ante el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, y cumplirán con los requisitos establecidos por la respectiva regulación. Las personas naturales y jurídicas chilenas deberán presentar una solicitud al Instituto Hidrográfico de la Armada, a lo menos con tres meses de anticipación, y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la respectiva regulación.



Sector: Servicios Suministrados a las Empresas

Subsector: Servicios de investigación

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto con Fuerza de Ley 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 5 de diciembre de 1968
Decreto 559, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 24 de enero de 1968
Decreto con Fuerza de Ley 83, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 27 de marzo de 1979.
Decreto Supremo 1166 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, julio 20, 1999

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Las personas naturales que representan a personas jurídicas extranjeras o las personas naturales con domicilio en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas chilenas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un Cónsul de Chile en el país de domicilio de la persona natural, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios que se practiquen.

El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe decidir e informar si autoriza o rechaza exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en Chile. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas las personas jurídicas extranjeras o las personas naturales con domicilio en el extranjero.



Sector: Servicios Suministrados a las Empresas

Subsector: Servicios de investigación en ciencias sociales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley 17.288, Diario Oficial, 4 de febrero de 1970, Título V
Decreto Supremo 484, del Ministerio de Educación, Diario Oficial, 2 de abril de 1991

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos o recolecciones antropológicas, arqueológicas o paleontológicas, deberán solicitar el permiso correspondiente al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera confiable y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.

Los permisos podrán concederse a (1) investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditadas, y que tengan un proyecto de investigación y un debido patrocinio institucional; y (2) investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica confiable y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los directores y conservadores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar operaciones de salvataje. Se llaman operaciones de salvataje a la recuperación urgente de datos o de artefactos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.



Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Subsector:	Impresión, edición e industrias asociadas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 19.733, Diario Oficial, 4 de junio de 2001, Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El dueño de un medio de comunicación social, tales como diarios, revistas, o textos publicados de manera regular con dirección editorial en Chile, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile y, en el caso de una persona jurídica, debe estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional. Sólo los chilenos pueden ser presidentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica que opera en Chile, según lo descrito en el párrafo anterior. El director legalmente responsable y la persona que lo reemplace debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. La nacionalidad chilena no será requerida en caso de que el medio de comunicación social use un lenguaje distinto al español.



Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios de contabilidad, auditoría financiera, teneduría de libros y servicios de asesoramiento tributario
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.046, Diario Oficial, 22 de octubre de 1981, Ley de Sociedades Anónimas, Título V Decreto Supremo 702 del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, 6 de julio de 2012, Reglamento de Sociedades Anónimas. Decreto Ley 1.097, Diario Oficial, 25 de julio de 1975, Títulos I, II, III y IV Decreto Ley 3.538, Diario Oficial, 23 de diciembre de 1980, Títulos I, II, III y IV Circular 2.714, 6 de octubre de 1992; Circular 1, 17 de enero de 1989; Capítulo 19 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre auditores externos Circular 327, 29 de junio de 1983, y Circular 350, 21 de octubre de 1983, de la Superintendencia de Valores y Seguros
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro.



Sector:	Servicios Profesionales
Subsector:	Servicios legales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Código Orgánico de Tribunales, Título XV, Diario Oficial, 9 de julio de 1943. Decreto 110 del Ministerio de Justicia, Diario Oficial, 20 de marzo de 1979 Ley 18.120, Diario Oficial, 18 de mayo de 1982
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo personas naturales chilenas y extranjeras residentes en Chile, que hayan completado la totalidad de sus estudios en el país, podrán ejercer como abogados. Sólo los abogados debidamente calificados para ejercer derecho estarán autorizados para patrocinar una causa ante tribunales chilenos, y para efectuar la primera presentación o demanda de cada parte. Ninguna de estas medidas se aplica a los consultores legales extranjeros que practican o asesoran sobre derecho internacional o sobre la legislación de la otra Parte.



Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios auxiliares de la administración de justicia
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Código Orgánico de Tribunales, Títulos XI y XII, Diario Oficial, 9 de julio de 1943. Reglamento del Registro Conservador de Bienes Raíces, Títulos I, II y III, Diario Oficial, 24 de junio de 1857 Ley 18.118, Diario Oficial, 22 de mayo de 1982, Título I Decreto 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Diario Oficial, 8 de agosto de 1985 Ley 18.175, Diario Oficial, 28 de octubre de 1982, Título III
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en la misma ciudad o lugar donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios. Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deberán ser personas naturales chilenas y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez. Los archiveros, los defensores públicos y los árbitros de derecho deben ser abogados, en consecuencia, deben ser personas naturales chilenas o extranjeras con residencia en Chile, que hayan completado la totalidad de sus estudios legales en Chile. Los abogados de la otra Parte pueden participar en un arbitraje cuando se trate de la legislación de la otra Parte y las partes en el arbitraje lo soliciten. Sólo las personas naturales chilenas con derecho a voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho a voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número.



Sólo las personas naturales chilenas y extranjeros con permanencia definitiva en Chile o personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos.

Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título profesional o técnico otorgado por una universidad o por un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por Chile. Los síndicos de quiebras deben tener experiencia de no menos de tres años en áreas comerciales, económicas o jurídicas.



Sector: Transporte

Subsector: Servicios Aéreos Especializados

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley 18.916, Diario Oficial, 8 de febrero de 1990, Código Aeronáutico, Título Preliminar, y Títulos II y III
Decreto Ley 2.564, Diario Oficial, 22 de junio de 1979, Normas sobre Aviación Comercial
Decreto Supremo 624 del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 5 de diciembre de 1994
Ley 16.752, Diario Oficial, 17 de febrero de 1968, Título II
Decreto 34 del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 10 de febrero de 1968
Decreto Supremo 102 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 17 de junio de 1981
Decreto Supremo 172 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 5 de marzo de 1974
Decreto Supremo 37 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 10 de diciembre de 1991
Decreto 222 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 5 de octubre de 2005.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una aeronave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas, las que a su vez deberán cumplir los requisitos anteriores. La autoridad aeronáutica podrá permitir el registro de aeronaves de propiedad de personas jurídicas o naturales extranjeras, siempre que éstas se encuentren empleadas en Chile o ejerzan una actividad profesional o industria permanente en Chile.



El presidente, gerente, la mayoría de los directores y administradores de la persona jurídica deben ser personas naturales chilenas.

Una aeronave particular de matrícula extranjera que realice actividades no comerciales no podrá permanecer en Chile más allá de 30 días contados desde la fecha de su ingreso al país, a menos que cuente con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá de 30 días contados desde la fecha de su ingreso al país. Para mayor certeza, esta medida no se aplicará a servicios aéreos especializados tal como se definen en el Artículo 9.1 (Definiciones), excepto en el caso de los servicios de remolque de planeadores y de servicios de paracaidismo.

El personal aeronáutico extranjero que no posea una licencia otorgada por la autoridad aeronáutica civil chilena podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil chilena como válida. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, la licencia o habilitación se otorgará bajo condiciones de reciprocidad. En tal caso, se demostrará que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalidadas por autoridad competente en el Estado de matrícula de la aeronave, que los documentos están vigentes y que los requisitos exigidos para extender o convalidar dichas licencias y habilitaciones son iguales o superiores a los estándares establecidos en Chile para casos análogos.

Los servicios de transporte aéreo podrán suministrarse por empresas de aeronavegación chilenas o extranjeras siempre que, en las rutas que operen, el otro Estado otorgue condiciones similares para las empresas aéreas chilenas, cuando éstas lo soliciten. La Junta de Aeronáutica Civil, por resolución fundada, podrá terminar, suspender o limitar los servicios de cabotaje u otra clase de servicios de aeronavegación comercial, que se realicen exclusivamente dentro del territorio nacional por empresas o aeronaves extranjeras, si en su país de origen no se otorga o reconoce efectivamente el derecho a igual trato a las empresas o aeronaves chilenas.



Sector: Transporte

Subsector: Transporte por agua y navegación

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto Ley 3.059, Diario Oficial, 22 de diciembre de 1979, Ley de Fomento a la Marina Mercante, Títulos I y II
Decreto Supremo 237, Diario Oficial, 25 de julio de 2001, Reglamento del Decreto Ley 3.059, Títulos I y II
Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por cabotaje el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre diferentes puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.

Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima podrá autorizar el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras.

El transporte marítimo internacional de carga hacia o desde Chile se encuentra sujeto al principio de reciprocidad.

En caso de que Chile adopte, por razones de reciprocidad, una medida de reserva de carga en el transporte internacional de carga entre Chile y una no Parte, la carga que le resulta reservada se transportará en naves de bandera chilena o en naves reputadas como tales.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua y navegación
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una nave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas naturales chilenas.

Una comunidad podrá registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son chilenos; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad pertenecen a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera con el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados para ser consideradas chilenas.

Naves especiales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras podrán ser registradas en Chile, si dichas personas cumplen las siguientes condiciones: (1) están domiciliadas en Chile; (2) tienen el asiento principal de sus negocios en el país; o (3) ejercen alguna profesión o actividad comercial en forma permanente en Chile.



“Naves especiales” son aquellas utilizadas en servicios, operaciones o para otros propósitos específicos, con características especiales para las funciones que llevan a cabo, como remolcadores, dragas, naves con fines científicos o recreacionales, entre otros. Para los propósitos de este párrafo, una nave especial no incluye una nave pesquera.

La autoridad marítima podrá conceder un mejor trato en base al principio de reciprocidad.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua y navegación
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V Decreto Supremo 153, Diario Oficial, 11 de marzo de 1966, Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos, sólo pueden usarse remolcadores de bandera chilena. Para ser capitán es necesario ser chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves chilenas se requiere ser persona natural chilena y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves chilenas es necesario ser chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para desempeñarse como oficial en naves nacionales cuando el Director lo disponga por resolución fundada. El patrón de nave debe ser chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director de la Autoridad Marítima, está habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores.



Los patrones de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de comercio marítimo, y tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques-fábricas o de pesca deberán ser chilenos. Extranjeros con domicilio en Chile también serán autorizados a desempeñar dichas actividades cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas.

Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el patrón de nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos. No obstante, si fuera indispensable, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero, exceptuando al capitán, que será siempre chileno.

Sólo podrán desempeñarse como operadores multimodales en Chile, personas naturales o jurídicas chilenas



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua y navegación
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II y IV Decreto 90, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Diario Oficial, 21 de enero de 2000 Decreto 49, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Diario Oficial, 16 de julio de 1999 Código del Trabajo, Libro I, Título II, Capítulo III, párrafo 2
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Deberán ser chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas naturales o jurídicas. Los trabajos portuarios de estiba y muellaje realizados por personas naturales están reservados a chilenos que estén debidamente acreditados ante la autoridad correspondiente para realizar los trabajos portuarios señalados y para tener oficina establecida en Chile. Cuando estas actividades sean desempeñadas por personas jurídicas, éstas deben estar legalmente constituidas en Chile y tener su domicilio principal en Chile. El presidente, administradores, gerentes o directores deben ser chilenos. Más del 50 por ciento del capital social debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas. Dichas empresas deben designar uno o más apoderados, que actuarán en su representación, los cuales deben ser chilenos. Deberán ser también personas naturales o jurídicas chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de



los puertos chilenos continentales o insulares, especialmente para capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre por carretera
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 21 de noviembre de 1992 Decreto 163, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 4 de enero de 1985 Decreto Supremo 257, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 17 octubre de 1991
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Las personas naturales o jurídicas extranjeras habilitadas para prestar servicios de transporte internacional en el territorio de Chile, no podrán realizar servicios de transporte local ni participar, en forma alguna, en dichas actividades dentro del territorio nacional.

Sólo las compañías con domicilio real y efectivo en Chile, y creadas bajo las leyes de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay podrán ser autorizadas para prestar servicios de transporte terrestre internacional entre Chile y Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay.

Adicionalmente, para obtener un permiso de prestación de servicios de transporte terrestre internacional, en el caso de personas jurídicas extranjeras, más del 50 por ciento de su capital y el control efectivo de esas personas jurídicas debe pertenecer a nacionales de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay.



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre por carretera
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 18.290, Diario Oficial, 7 de febrero de 1984, Título IV Decreto Supremo 485 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 7 de septiembre de 1960, Convención de Ginebra
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Los vehículos motorizados con patente extranjera que entren a Chile, en admisión temporal, al amparo de lo establecido en la *Convención sobre la Circulación por Carreteras* de Ginebra de 1949, circularán libremente en el territorio nacional por el plazo que contempla dicha Convención, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley chilena.

El titular de una licencia o certificado internacional vigente, expedido en país extranjero en conformidad a la Convención de Ginebra, podrá conducir en todo el territorio nacional. El conductor de un vehículo con patente extranjera que posea licencia internacional para conducir, deberá presentar, cada vez que se lo solicite la autoridad, los comprobantes que habiliten tanto la circulación del vehículo como el uso y vigencia de su documentación personal.



ANEXO I

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Chile de este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Chile que no están sujetas a algunas o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 9.5 (Presencia Local); o
- (f) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el que se elabora la entrada;
- (b) **Subsector**, cuando esté referido, se refiere al subsector específico para el que se elabora la entrada;
- (c) **Clasificación Industrial**, cuando esté referida, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, según los códigos de la CCP provisional tal como se usan en la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos Serie M No. 77, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.1(a) (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a la(s) medida(s) listadas(s), tal como se indica en las notas introductorias de la Lista de Chile;
- (e) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene las medidas listadas;
- (f) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas para las que se elabora la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:



- (i) significa la medida conforme haya sido enmendada, continuada o renovada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
- (ii) incluye cualquier medida subordinada que haya sido adoptada o mantenida bajo la facultad de la medida y que sea compatible con ella; y
- (g) **Descripción**, tal como lo indican las notas introductorias a la Lista de Chile, o bien establece la medida disconforme o proporciona una descripción no vinculante de la medida para la que se elabora la entrada.

3. El Artículo 9.5 (Presencia Local) y el Artículo 9.3 (Trato Nacional) son disciplinas distintas y una medida que únicamente es incompatible con el Artículo 9.5 (Presencia Local) no necesita ser reservada contra el Artículo 9.3 (Trato Nacional).



ANEXO II
LISTA DE CHILE

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de las tierras ubicadas hasta una distancia de cinco kilómetros desde la costa, que sean usadas para la agricultura. Dichas medidas podrían incluir el requisito de que la mayoría de cada clase de acciones de una persona jurídica chilena que pretende ser propietaria o tener el control de tales tierras, pertenezca a personas naturales chilenas o a personas que residan en Chile durante 183 días al año o más.

Medidas Existentes: Decreto Ley 1939, Diario Oficial, 10 de noviembre, 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, Título I



Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)

Descripción: Inversión

Al transferir o disponer de cualquier interés accionario o activo de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal interés o activo y sobre el derecho de inversionistas extranjeros o sus inversiones de controlar cualquier compañía del Estado creada de este modo o inversiones realizadas por los mismos. En relación con dicha transferencia o disposición, Chile podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección y miembros de la junta directiva.

Una “compañía del Estado”¹ significa cualquier compañía de propiedad o controlada por Chile mediante participación en su propiedad e incluirá cualquier compañía establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital o activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Medidas Existentes:

¹ Una lista de las empresas del Estado existentes en Chile puede ser encontrada en el siguiente sitio web: <http://www.dipres.gob.cl>



Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Existentes:



Sector: Comunicaciones

Subsector: Servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicación

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicación.

Medidas Existentes: Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI



Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones; y servicios limitados de telecomunicaciones.
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Descripción:	<u>Inversión</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los inversionistas de la otra Parte o a sus inversiones en servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones; y servicios limitados de telecomunicaciones.
Medidas Existentes:	Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI.



Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Existentes:



Sector: Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a poblaciones autóctonas.

Medidas Existentes:



Sector: Educación

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- (a) inversionistas y una inversión de un inversionista de la otra Parte en educación; y
- (b) personas naturales que presten servicios de educación en Chile.

El subpárrafo (b) incluye profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel prebásico, parvulario, diferencial, básico, de educación media o secundaria, profesional, técnico o universitario, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos o universidades.

Esta reserva no se aplica a inversionistas ni a una inversión de un inversionista de la otra Parte en instituciones educacionales privadas de nivel parvulario, prebásico, básico o de educación media que no reciban recursos públicos, o al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación comercial, capacitación de empresas, y de capacitación industrial y de perfeccionamiento de destrezas, incluyendo servicios de consultoría relativos a apoyo técnico, asesorías, currículum y desarrollo de programas en educación.

Medidas Existentes:



Sector: Finanzas Gubernamentales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la adquisición, venta o disposición por parte de nacionales de la otra Parte de bonos, valores de tesorería o cualquier otro tipo de instrumento de deuda emitido por el Banco Central de Chile o por el Gobierno de Chile. Esta entrada no busca afectar los derechos de las instituciones financieras (bancos) de la otra Parte establecidas en Chile, para adquirir, vender o disponer de tales instrumentos cuando se requiera para efectos de capital regulatorio.

Medidas Existentes:



Sector:	Pesca
Subsector:	Actividades relativas a la pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto). Chile se reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, “concesiones marítimas” no incluye acuicultura.
Medidas Existentes:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, 6 de abril de 1960, sobre Concesiones Marítimas Decreto Supremo 660, Diario Oficial, 28 de noviembre de 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas Decreto Supremo 123 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, 23 de agosto de 2004, Sobre Uso de Puertos



Sector: Artes e Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetas a las limitaciones u obligaciones de este Tratado.

Para efectos de esta entrada, “artes e industrias culturales” incluye:

- (a) libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;
- (b) grabaciones de películas o video;
- (c) grabaciones de música en formato de audio o video;
- (d) música impresa o legible por máquinas;
- (e) artes visuales, fotografía artística y nuevos medios;
- (f) artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses; y
- (g) servicios de medios o multimedia.

Medidas Existentes:



Sector: Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Descripción: Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

- (a) la organización y presentación en Chile de conciertos e interpretaciones musicales;
- (b) distribución o exhibición de películas o videos; y
- (c) las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión.

Sin perjuicio de lo anterior, Chile extenderá a las personas e inversionistas de la otra Parte y sus inversiones, un trato no menos favorable que el que esa Parte otorga a personas e inversionistas de Chile y sus inversiones.

Medidas Existentes:



Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: aseguramiento de ingresos o seguros, servicios de seguridad social o seguros, bienestar social, educación, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Existentes:



Sector: Servicios Relacionados con el Medio Ambiente

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser suministrados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena o creadas de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación chilena.

Esta entrada no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Existentes:



Sector: Servicios de Construcción

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras.

Estas medidas pueden incluir requisitos tales como residencia, registro o cualquier otra forma de presencia local.

Medidas Existentes:



Sector: Transporte

Subsector: Transporte internacional por carretera

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.

Adicionalmente, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde Chile:

- (a) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica chilena;
- (b) tener domicilio real y efectivo en Chile; y
- (c) en el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida en Chile y más del 50 por ciento de su capital social debe ser de propiedad de nacionales chilenos y su control efectivo en manos de nacionales chilenos.

Medidas Existentes:



Sector: Servicios de Transporte

Subsector: Servicios de transporte por carretera

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice solo a personas naturales o jurídicas a suministrar transporte terrestre de personas o mercancías dentro del territorio de Chile (cabotaje). Para ello, se deberá usar vehículos registrados en Chile.

Medidas Existentes:



Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 9.6 (Acceso a Mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

Sector	
<i>Servicios legales (parte del CCP 861)</i>	(1) y (3) Ninguna, salvo en el caso de síndicos de quiebras quienes deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en el lugar donde residen. (2) Ninguna.
<i>Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 86211)</i>	(1) y (3) Ninguna, salvo que los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile como sociedades de personas o asociaciones, y cuya principal línea de negocios sean los servicios de auditoría, pueden estar inscritas en el Registro. (2) Ninguna.
<i>Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de arquitectura (CCP 8671)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de ingeniería (CCP 8672)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios integrados de ingeniería (CCP 86733)</i>	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar.
<i>Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de veterinaria (CCP 932)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios proporcionados por matronas, enfermeras,</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.



<i>fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)</i>	
<i>Servicios de informática y servicios conexos (CCP 841, 842, 843, 844 and 845)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y humanidades, Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo, Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales, y Servicios científicos relacionados y Servicios de consultoría técnica (parte del CCP 851 parte del CCP 853 y parte del CCP 86751)</i>	(1) y (3) Ninguna, salvo: cualquier exploración de naturaleza científica o técnica, o relacionada con el andinismo, que personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero busquen realizar en áreas limítrofes que requieran ser autorizadas y supervisadas por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes. Estos representantes participarán y conocerán los estudios y sus alcances. (2) Ninguna.
<i>Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 and 853)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios inmobiliarios: que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato (CCP 821 and 822)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de alquiler/arrendamiento sin equipo/operarios, relativos a buques, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo (CCP 8310 excepto 83104)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.



<i>Servicios de arrendamiento o alquiler relativos a aeronaves (sin operarios)</i> (CCP 83104)	(1) y (2), Sin compromisos. (3) Ninguna.
<i>Servicios de publicidad</i> (CCP 871)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de investigación de mercado y encuestas de la opinión pública</i> (CCP 864)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de consultores en administración</i> (CCP 865)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios relacionados a la consultoría en administración</i> (CCP 866 excepto 86602)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de ensayos y análisis técnicos</i> (CCP 8676)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura</i> (CCP 881)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios relacionados con la minería</i> (CCP 883)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de colocación y suministro de personal</i> (CCP 87201, 87202, 87203)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de investigación y seguridad</i> (CCP 87302, 87303, 87304, 87305)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte)</i> (CCP 633)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de limpieza de edificios</i> (CCP 874)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios fotográficos</i> (CCP 875)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de empaque</i> (CCP 876)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios editoriales y de imprenta</i> (CCP 88442)	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de convenciones</i> (CCP 87909)	(1), (2), y (3) Ninguna.



<i>Servicios de telecomunicaciones de larga distancia internacional</i>	(1), (2) y (3) Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Chile de conformidad con el Artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
<i>Servicios y redes de telecomunicaciones básicas locales, servicios de intermedios de telecomunicaciones, servicios complementarios de telecomunicaciones, y servicios limitados de telecomunicaciones</i>	(1), (2) y (3) Una concesión otorgada por medio de un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones será requerida para la instalación, operación, y explotación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones en el territorio de Chile. Sólo las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena serán elegibles para dicha concesión. Un pronunciamiento oficial emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones será requerido para llevar a cabo Servicios Complementarios de Telecomunicaciones, que consistan en servicios adicionales suministrados mediante la conexión de equipos a las redes públicas. Dicho pronunciamiento se refiere al cumplimiento con las normas técnicas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la no alteración de las características técnicas esenciales de las redes ni el uso que tecnológicamente permitan, ni las modalidades del servicio básico que se presten con ellas. Un permiso emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones será requerido para la instalación, operación y desarrollo de servicios limitados de telecomunicaciones. El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa que detente una concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
<i>Servicios de comisionista (CCP 621)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios comerciales mayoristas (CCP 622) (CCP 61111) (CCP 6113) (CCP 6121)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios comerciales minoristas (CCP 632) (CCP 61111) (CCP 6113) (CCP 6121)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de franquicias (CCP 8929)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios relacionados con el medio ambiente (CCP 940)</i>	(1) y (3) Ninguna, sólo para servicios de consultoría. (2) Ninguna.
<i>Hoteles y restaurantes (incluido el catering) (CCP 641, 642 y 643)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 74710)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de guías de turismo (CCP 74720)</i>	(1), (2) y (3) Ninguna.
<i>Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)</i>	(1), (2), y (3) Ninguna.
<i>Servicios de bibliotecas,</i>	(1), (2), y (3) Ninguna.



<i>archivos, museos y otros servicios culturales</i> (CCP 963)	
<i>Servicios deportivos y otros servicios recreacionales, excluyendo juegos de azar y apuestas</i> (CCP 9641)	(1), (2) y (3) Ninguna, salvo que un tipo específico de persona jurídica se requiere para las organizaciones deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, (i) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competencia deportiva; (ii) se podrán establecer regulaciones específicas para evitar la concentración de la propiedad de las organizaciones deportivas; y (iii) se podrán imponer requisitos de capital mínimo.
<i>Otros servicios recreacionales n.c.o.p.</i> (CCP 96499)	(1), (2), y (3) Ninguna.

Para los efectos de esta entrada:

- (1) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
- (2) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de la otra Parte;
- (3) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta.



ANEXO II

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Chile a este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicos para los cuales Chile podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 9.5 (Presencia Local); o
- (f) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se hace la entrada;
- (b) **Subsector**, cuando esté referido, se refiere al subsector específico para el cual se hace la entrada;
- (c) **Clasificación Industrial**, cuando esté referida, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, de acuerdo con los códigos de la CCP provisional tal como se usan en la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos Serie M No. 77, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la entrada;
- (e) **Descripción** establece el alcance o la naturaleza de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada a la cual aplica la reserva; y



- (f) **Medidas Existentes**, cuando se especifica, identifica, para propósitos de transparencia, una lista no exhaustiva de medidas existentes que aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada.

3. De conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa entrada.

4. Con respecto a las entradas del Anexo II sobre el Trato de Nación Más Favorecida relativas a los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales, la ausencia de lenguaje sobre el alcance de la reserva para el tratamiento diferencial resultante de una enmienda a esos acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales que estén en vigor o hayan sido firmados antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado es sin perjuicio de la interpretación de Chile sobre el alcance de esa reserva.



ANEXO 11-A

LISTA DE COMPROMISOS DE CHILE PARA LA ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

A continuación, se establecen los compromisos de Chile de conformidad con el Artículo 11.4 (Autorización de Entrada Temporal) con respecto a la entrada temporal de personas de negocios.

Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de la permanencia)
A. Visitantes de Negocios	
<u>Definición:</u> Visitante de Negocios significa una persona de negocios que busca ingresar de forma temporal al territorio de Chile con el propósito de: (a) asistir a reuniones o conferencias, o participar en consultas con colegas de negocios; (b) tomar pedidos o negociar contratos para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte, pero no para la venta de mercancías o la prestación de servicios al público en general; (c) realizar consultas comerciales relativas al establecimiento, ampliación o liquidación de una empresa o de una inversión en Chile; o (d) instalar, reparar o mantener equipo o maquinaria, suministrar servicios o capacitar a trabajadores para que	 Duración de la permanencia por un periodo de hasta 90 días, el cual podrá ser prorrogado. No se requiere permiso de trabajo para llevar a cabo las actividades listadas en esta categoría.



suministren esos servicios, de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionados con la venta o arrendamiento de dicho equipo o maquinaria, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio;¹ y cuyo centro de negocios, lugar efectivo de remuneración y fuente predominante de la obtención de ganancias permanezca fuera de Chile.	

¹ Una persona de negocios que busca entrada temporal a Chile bajo el subpárrafo (d) debe contar con los conocimientos técnicos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor o arrendador.



Descripción de la Categoría	Condiciones y Limitaciones (incluyendo duración de la permanencia)
B. Inversionistas Se otorgará una visa de dependiente al familiar dependiente (cónyuge, padres o hijos) de un inversionista, pero no le estará permitido ejercer actividades remuneradas. No obstante, se podrá autorizar a un familiar dependiente para ejercer actividades remuneradas en Chile, siempre que presente una solicitud separada para una visa propia como no dependiente conforme a este Tratado o las reglas generales de inmigración. La solicitud podrá ser presentada y tramitada en Chile.	
<u>Definición:</u> Inversionista significa una persona de negocios que busca establecer, desarrollar o administrar una inversión en Chile, a la cual la persona de negocios o la empresa de la persona de negocios, ha comprometido o está en el proceso de comprometer, un monto sustancial de capital, en una función de supervisión, ejecutiva o que implique habilidades esenciales. Se considerará que los inversionistas que ingresen a Chile participan en actividades que son de interés de Chile.	Duración de la permanencia por un periodo de hasta un año, el cual podrá ser prorrogado por períodos sucesivos, siempre que las condiciones por las cuales se otorgó permanezcan vigentes, sin que se requiera que esa persona de negocios solicite residencia permanente. La duración de la permanencia para familiares dependientes, incluyendo prórrogas, será la misma que la de la persona de negocios a quien acompañan. Los inversionistas y sus familiares dependientes podrán ingresar y salir libremente de Chile sin que sea necesario que soliciten separadamente permisos para el reingreso durante el período de vigencia de sus visas, sobre la base de reciprocidad.



ANEXO 14-A

LISTA DE COMPROMISOS DE CHILE PARA SINGAPUR

Sección A: Entidades del Gobierno Central

1. El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a las contrataciones por Entidades a Nivel Central de Gobierno listadas en esta Sección cuando el valor de la contratación pública se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 14.5 (Valoración), que es igual o excede los umbrales especificados más abajo:

(a) para la contratación pública de mercancías y servicios: **130,000 DEG**

(b) para la contratación pública de servicios de construcción: **5,000,000 DEG**

2. Los umbrales monetarios establecidos en el párrafo 1 deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de esta Lista de Compromisos.

Lista de Entidades:

1. Ejecutivo

- (a) Presidencia de la República
- (b) Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- (c) Ministerio de Relaciones Exteriores
- (d) Ministerio de Defensa Nacional
- (e) Ministerio de Hacienda
- (f) Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- (g) Ministerio Secretaría General de Gobierno
- (h) Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- (i) Ministerio de Minería
- (j) Ministerio de Energía
- (k) Ministerio de Desarrollo Social
- (l) Ministerio de Educación
- (m) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- (n) Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- (o) Ministerio de Obras Públicas
- (p) Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- (q) Ministerio de Salud



- (r) Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- (s) Ministerio de Bienes Nacionales
- (t) Ministerio de Agricultura
- (u) Ministerio del Medio Ambiente
- (v) Ministerio del Deporte
- (w) Ministerio de la Cultura, las Artes y Patrimonio
- (x) Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- (y) Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

2. Gobiernos Regionales

- (a) Todos los Gobiernos Regionales y Locales

Nota a la Sección A

A menos que se especifique lo contrario en esta Sección, todas las agencias que están subordinadas a aquellas entidades listadas se encuentran cubiertas por el Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección B: Entidades del Gobierno Subcentral

1. El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a las contrataciones por Entidades a Nivel Subcentral de Gobierno listadas en esta Sección cuando el valor de la contratación pública se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 14.5 (Valoración), que es igual o excede los umbrales especificados más abajo:

- (a) para la contratación pública de mercancías y servicios: **200,000 DEG**
- (b) para la contratación pública de servicios de construcción: **5,000,000 DEG**

2. Los umbrales monetarios establecidos en el párrafo 1 deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de esta Lista de Compromisos.

Lista de Entidades:

- 1. Todas las Municipalidades



Sección C: Otras Entidades Cubiertas

1. El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a las entidades listadas en esta Sección cuando el valor de la contratación pública se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 14.5 (Valoración), que es igual o excede los umbrales especificados más abajo:

(a) para la contratación pública de mercancías y servicios: **400,000 DEG**

(b) para la contratación pública de servicios de construcción: **5,000,000 DEG**

2. Los umbrales monetarios establecidos en el párrafo 1 deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de esta Lista de Compromisos.

3. Esta Sección cubrirá solo aquellas entidades específicamente listadas más abajo.

Lista de Entidades:

1. Empresa Portuaria Arica
2. Empresa Portuaria Iquique
3. Empresa Portuaria Antofagasta
4. Empresa Portuaria Coquimbo
5. Empresa Portuaria Valparaíso
6. Empresa Portuaria San Antonio
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente
8. Empresa Portuaria Puerto Montt
9. Empresa Portuaria Chacabuco
10. Empresa Portuaria Austral
11. Aeropuertos de propiedad del Estado, dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil

Sección D: Mercancías

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A a la C de esta Lista de Compromisos, a menos que se especifique lo contrario en el Capítulo 14 (Contratación Pública), incluyendo la presente Lista de Compromisos.



Sección E: Servicios

El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C de esta Lista de Compromisos, excepto los siguientes:

Servicios Financieros: Todas las clases

Sección F: Servicios de Construcción

1. El Capítulo 14 (Contratación Pública) se aplicará a todos los servicios de construcción adquiridos por entidades listadas en las Secciones A a la C de esta Lista de Compromisos, a menos que se especifique lo contrario en el Capítulo 14 (Contratación Pública), incluyendo la presente Lista de Compromisos.
2. El Capítulo 14 (Contratación Pública) no se aplicará a los servicios de construcción destinados a la Isla de Pascua.

Sección G: Notas Generales

El Capítulo 14 (Contratación Pública) no se aplicará respecto a la contratación de servicios financieros.

Sección H: Valor De Los Umbrales

1. Los umbrales se ajustarán en cada año par y cada ajuste surtirá efecto el 1 de enero, comenzando el 1 de enero del primer año par después de la fecha de entrada en vigor del Tratado.
2. Cada dos años, Chile calculará y publicará el valor de los umbrales establecidos en el Capítulo 14 (Contratación Pública) expresados en Derechos Especiales de Giro (DEG). Estos cálculos se basarán en el promedio de las tasas de conversión diarias de la moneda chilena en términos de DEG, publicado por el Fondo Monetario Internacional en sus Estadísticas Financieras Internacionales mensuales sobre el período de dos años anterior al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año anterior a que los umbrales ajustados surtan efecto.
3. Chile notificará a la otra Parte los umbrales vigentes en su moneda nacional inmediatamente después de la entrada en vigor del Tratado, y los umbrales ajustados en la moneda chilena a partir de ese momento a más tardar un mes antes de que surtan efecto los umbrales. Los umbrales expresados en la moneda nacional respectiva se fijarán por un período de dos años, es decir, años calendarios.



4. Chile deberá consultar si un cambio importante en la moneda nacional en relación con el DEG o con la moneda nacional de la otra Parte creara un problema significativo con respecto a la aplicación del Capítulo 14 (Contratación Pública).

Sección I: Publicaciones

Toda la información sobre contratación pública está publicada en los siguientes sitios web:

1. www.mercadopublico.cl o www.chilecompra.cl
2. www.mop.cl
3. www.diariooficial.cl



Sección I. Chile
 Lista de Eliminación Arancelaria de Chile (1)

Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0101.21.00	-- Reproductores de raza pura	6	EIF	
0101.29.10	--- De carrera	6	EIF	
0101.29.90	--- Los demás	6	EIF	
0101.30.00	- Asnos	6	EIF	
0101.90.00	- Los demás	6	EIF	
0102.21.00	-- Reproductores de raza pura	6	EIF	
0102.29.00	-- Los demás	6	EIF	
0102.31.00	-- Reproductores de raza pura	6	EIF	
0102.39.00	-- Los demás	6	EIF	
0102.90.00	- Los demás	6	EIF	
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	6	EIF	
0103.91.00	-- De peso inferior a 50 kg	6	EIF	
0103.92.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	6	EIF	
0104.10.10	-- Reproductores de raza pura	6	EIF	
0104.10.90	-- Los demás	6	EIF	
0104.20.00	- De la especie caprina	6	EIF	
0105.11.10	--- Reproductores	6	EIF	
0105.11.90	--- Los demás	6	EIF	
0105.12.00	-- Pavos (gallipavos)	6	EIF	
0105.13.00	-- Patos	6	EIF	
0105.14.00	-- Gansos	6	EIF	
0105.15.00	-- Pintadas	6	EIF	
0105.94.00	-- Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	6	EIF	
0105.99.00	-- Los demás	6	EIF	
0106.11.00	-- Primates	6	EIF	
0106.12.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	6	EIF	
0106.13.00	-- Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	6	EIF	
0106.14.00	-- Conejos y liebres	6	EIF	
0106.19.00	-- Los demás	6	EIF	
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	6	EIF	
0106.31.00	-- Aves de rapiña	6	EIF	
0106.32.00	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	6	EIF	
0106.33.00	-- Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	6	EIF	
0106.39.00	-- Las demás	6	EIF	
0106.41.11	---- Para control de plagas	6	EIF	
0106.41.12	---- Abejas reinas	6	EIF	
0106.41.19	---- Las demás	6	EIF	
0106.41.20	--- Abejorros <i>Bombus terrestris</i>	6	EIF	
0106.41.90	--- Las demás	6	EIF	
0106.49.00	-- Los demás	6	EIF	
0106.90.10	-- Rana chilena (<i>Calyptocephalella gayi</i> o <i>Caudiverbera caudiverbera</i>)	6	EIF	
0106.90.20	-- Araña pollito (<i>Migalomorfa</i> , suborden <i>Araneae</i>)	6	EIF	
0106.90.90	-- Los demás	6	EIF	
0201.10.00	- En canales o medias canales	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0201.20.10	-- Cuartos traseros	6	EIF	
0201.20.20	-- Cuartos delanteros	6	EIF	
0201.20.90	-- Los demás	6	EIF	
0201.30.10	-- Filete	6	EIF	
0201.30.20	-- Lomo	6	EIF	
0201.30.30	-- Asiento	6	EIF	
0201.30.40	-- Posta	6	EIF	
0201.30.50	-- Huachalomo y sobrecostilla	6	EIF	
0201.30.90	-- Las demás	6	EIF	
0202.10.00	- En canales o medias canales	6	EIF	
0202.20.10	-- Cuartos traseros	6	EIF	
0202.20.20	-- Cuartos delanteros	6	EIF	
0202.20.90	-- Los demás	6	EIF	
0202.30.10	-- Filete	6	EIF	
0202.30.20	-- Lomo	6	EIF	
0202.30.30	-- Asiento	6	EIF	
0202.30.40	-- Posta	6	EIF	
0202.30.50	-- Huachalomo y sobrecostilla	6	EIF	
0202.30.90	-- Las demás	6	EIF	
0203.11.00	-- En canales o medias canales	6	EIF	
0203.12.00	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	6	EIF	
0203.19.00	-- Las demás	6	EIF	
0203.21.00	-- En canales o medias canales	6	EIF	
0203.22.10	--- Piernas	6	EIF	
0203.22.20	--- Paletas	6	EIF	
0203.22.30	--- Trozos de piernas y paletas	6	EIF	
0203.29.10	--- Tocino con capa de carne adherida	6	EIF	
0203.29.20	--- Tocino entreverado de panza (panceta)	6	EIF	
0203.29.31	---- Lomo	6	EIF	
0203.29.32	---- Filete	6	EIF	
0203.29.33	---- Pulpa	6	EIF	
0203.29.39	---- Las demás	6	EIF	
0203.29.90	--- Las demás	6	EIF	
0204.10.00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	6	EIF	
0204.21.00	-- En canales o medias canales	6	EIF	
0204.22.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	6	EIF	
0204.23.00	-- Deshuesadas	6	EIF	
0204.30.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	6	EIF	
0204.41.00	-- En canales o medias canales	6	EIF	
0204.42.10	--- Paleta	6	EIF	
0204.42.20	--- Pierna	6	EIF	
0204.42.30	--- Silla	6	EIF	
0204.42.90	--- Los demás	6	EIF	
0204.43.00	-- Deshuesadas	6	EIF	
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina	6	EIF	
0205.00.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	6	EIF	
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	6	EIF	
0206.21.00	-- Lenguas	6	EIF	
0206.22.00	-- Hígados	6	EIF	
0206.29.00	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0206.30.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	6	EIF	
0206.41.00	-- Hígados	6	EIF	
0206.49.10	--- Manos y patas	6	EIF	
0206.49.20	--- Orejas	6	EIF	
0206.49.90	--- Los demás	6	EIF	
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	6	EIF	
0206.90.00	- Los demás, congelados	6	EIF	
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.12.10	--- Con un peso inferior a 2 kilos neto	6	EIF	
0207.12.90	--- Los demás	6	EIF	
0207.13.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.14.11	---- Pechugas	6	EIF	
0207.14.12	---- Pulpa (ADM)	6	EIF	
0207.14.19	---- Los demás	6	EIF	
0207.14.21	---- Mitades o cuartos	6	EIF	
0207.14.22	---- Pechugas y sus trozos	6	EIF	
0207.14.23	---- Muslos y sus trozos	6	EIF	
0207.14.24	---- Alas	6	EIF	
0207.14.29	---- Los demás	6	EIF	
0207.14.30	--- Despojos	6	EIF	
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados	6	EIF	
0207.26.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.27.11	---- Deshuesadas	6	EIF	
0207.27.19	---- Las demás	6	EIF	
0207.27.90	--- Los demás	6	EIF	
0207.41.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.42.00	-- Sin trocear, congelados	6	EIF	
0207.43.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.44.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.45.00	-- Los demás, congelados	6	EIF	
0207.51.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.52.00	-- Sin trocear, congelados	6	EIF	
0207.53.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.54.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	6	EIF	
0207.55.00	-- Los demás, congelados	6	EIF	
0207.60.00	- De pintada	6	EIF	
0208.10.00	- De conejo o liebre	6	EIF	
0208.30.00	- De primates	6	EIF	
0208.40.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	6	EIF	
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	6	EIF	
0208.60.10	-- De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>), congelada	6	EIF	
0208.60.90	-- Los demás	6	EIF	
0208.90.11	--- Ancas de rana chilena (<i>Calyptocephalella gayi</i> o <i>Caudiverbera caudiverbera</i>)	6	EIF	
0208.90.19	--- Los demás	6	EIF	
0208.90.90	-- Los demás	6	EIF	
0209.10.10	-- Frescos o refrigerados	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0209.10.20	-- Congelados	6	EIF	
0209.10.90	-- Los demás	6	EIF	
0209.90.10	-- Frescos o refrigerados	6	EIF	
0209.90.20	-- Congelados	6	EIF	
0209.90.90	-- Los demás	6	EIF	
0210.11.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	6	EIF	
0210.12.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	6	EIF	
0210.19.00	-- Las demás	6	EIF	
0210.20.00	- Carne de la especie bovina	6	EIF	
0210.91.00	-- De primates	6	EIF	
0210.92.00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	6	EIF	
0210.93.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	6	EIF	
0210.99.00	-- Los demás	6	EIF	
0301.11.00	-- De agua dulce	6	EIF	
0301.19.00	-- Los demás	6	EIF	
0301.91.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	6	EIF	
0301.92.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	6	EIF	
0301.93.00	-- Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	6	EIF	
0301.94.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	6	EIF	
0301.95.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	6	EIF	
0301.99.00	-- Los demás	6	EIF	
0302.11.10	--- Enteras	6	EIF	
0302.11.20	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0302.11.30	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	6	EIF	
0302.11.90	--- Las demás	6	EIF	
0302.13.10	--- Enteros	6	EIF	
0302.13.20	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.13.30	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	6	EIF	
0302.13.40	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	6	EIF	
0302.13.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.14.10	--- Enteros	6	EIF	
0302.14.20	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.14.30	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	6	EIF	
0302.14.40	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0302.14.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.19.00	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0302.21.00	-- Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	6	EIF	
0302.22.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	6	EIF	
0302.23.00	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	6	EIF	
0302.24.00	-- Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>)	6	EIF	
0302.29.21	---- Entero	6	EIF	
0302.29.22	---- Descabezado y eviscerado («HG»)	6	EIF	
0302.29.29	---- Los demás	6	EIF	
0302.29.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.31.10	--- Enteros	6	EIF	
0302.31.20	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.31.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.32.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	6	EIF	
0302.33.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	6	EIF	
0302.34.00	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	6	EIF	
0302.35.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	6	EIF	
0302.36.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	6	EIF	
0302.39.00	-- Los demás	6	EIF	
0302.41.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	6	EIF	
0302.42.00	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	6	EIF	
0302.43.11	---- Enteras	6	EIF	
0302.43.12	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0302.43.19	---- Las demás	6	EIF	
0302.43.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.44.00	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	6	EIF	
0302.45.11	---- Enteros	6	EIF	
0302.45.12	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.45.19	---- Los demás	6	EIF	
0302.45.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.46.00	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	6	EIF	
0302.47.10	--- Enteros	6	EIF	
0302.47.20	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.47.30	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0302.47.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.49.00	-- Los demás	6	EIF	
0302.51.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	6	EIF	
0302.52.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	6	EIF	
0302.53.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	6	EIF	
0302.54.11	---- Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>), entera	6	EIF	
0302.54.12	---- Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>), descabezada y eviscerada («HG»)	6	EIF	
0302.54.13	---- Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>), entera	6	EIF	
0302.54.14	---- Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>), descabezada y eviscerada («HG»)	6	EIF	
0302.54.15	---- Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>), descabezada, eviscerada y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0302.54.16	---- Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>), descabezada, eviscerada y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0302.54.19	---- Las demás	6	EIF	
0302.54.90	--- Las demás	6	EIF	
0302.55.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	6	EIF	
0302.56.11	---- Enteras	6	EIF	
0302.56.12	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0302.56.13	---- Descabezadas y evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0302.56.19	---- Las demás	6	EIF	
0302.56.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.59.11	---- Enteras	6	EIF	
0302.59.12	---- Descabezada y eviscerada («HG»)	6	EIF	
0302.59.19	---- Las demás	6	EIF	
0302.59.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.71.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	6	EIF	
0302.72.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	6	EIF	
0302.73.00	-- Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	6	EIF	
0302.74.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	6	EIF	
0302.79.00	-- Los demás	6	EIF	
0302.81.11	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	6	EIF	
0302.81.12	---- Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	6	EIF	
0302.81.13	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus Galapagensis</i>)	6	EIF	
0302.81.14	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	6	EIF	
0302.81.19	---- Los demás	6	EIF	
0302.81.21	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	6	EIF	
0302.81.22	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	6	EIF	
0302.81.23	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	6	EIF	
0302.81.24	---- Peces sierra (<i>Pristidae spp.</i>)	6	EIF	
0302.81.29	---- Los demás	6	EIF	
0302.81.31	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	6	EIF	
0302.81.32	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	6	EIF	
0302.81.39	---- Los demás	6	EIF	
0302.81.41	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	6	EIF	
0302.81.42	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	6	EIF	
0302.81.43	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	6	EIF	
0302.81.44	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	6	EIF	
0302.81.49	---- Los demás	6	EIF	
0302.81.51	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	6	EIF	
0302.81.52	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0302.81.53	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	6	EIF	
0302.81.59	---- Los demás	6	EIF	
0302.81.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.82.10	--- Rayas volantín (<i>Zearaja chilensis</i> (ex <i>Dipturus chilensis</i>)	6	EIF	
0302.82.90	--- Las demás	6	EIF	
0302.83.11	---- Enteros	6	EIF	
0302.83.12	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.83.13	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0302.83.19	---- Los demás	6	EIF	
0302.83.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.84.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	6	EIF	
0302.85.00	-- Sargos (Doradas, Espáridos)* (<i>Sparidae</i>)	6	EIF	
0302.89.10	--- Corvinas (<i>Cilus gilberti</i>)	6	EIF	
0302.89.21	---- Enteras	6	EIF	
0302.89.22	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0302.89.29	---- Las demás	6	EIF	
0302.89.31	---- Enteras	6	EIF	
0302.89.32	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0302.89.39	---- Las demás	6	EIF	
0302.89.41	---- Congrios dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), enteros	6	EIF	
0302.89.42	---- Congrios dorados (<i>Genypterus blacodes</i>), descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.89.43	---- Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), enteros	6	EIF	
0302.89.44	---- Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.89.45	---- Congrios dorados (<i>Genypterus blacodes</i>), descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0302.89.46	---- Cojinobas (<i>Seriolella violacea</i>) (<i>Seriolella caerulea</i>) (seriolella punctata), descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0302.89.47	---- Cojinobas (<i>Seriolella violacea</i>) (<i>Seriolella caerulea</i>) (seriolella punctata), descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0302.89.49	---- Los demás	6	EIF	
0302.89.91	---- Esturiones blancos (<i>Acipenser transmontanus</i>) y esturiones de Siberia (<i>Acipenser baeri</i>), enteros Siberia (<i>Acipenser baeri</i>), descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.89.92	---- Esturiones blancos (<i>Acipenser transmontanus</i>) y esturiones de Siberia (<i>Acipenser baeri</i>), descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0302.89.99	---- Los demás	6	EIF	
0302.91.00	-- Hígados, huevas y lechas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0302.92.11	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	6	EIF	
0302.92.12	---- De azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	6	EIF	
0302.92.13	---- De tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	6	EIF	
0302.92.14	---- De tiburones matillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	6	EIF	
0302.92.15	---- De tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	6	EIF	
0302.92.16	---- De tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	6	EIF	
0302.92.17	---- De tollos (<i>Mustelus mento</i>)	6	EIF	
0302.92.19	---- Los demás	6	EIF	
0302.92.21	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	6	EIF	
0302.92.22	---- De tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	6	EIF	
0302.92.23	---- De tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	6	EIF	
0302.92.24	---- De peces sierra (<i>Pristidae spp.</i>)	6	EIF	
0302.92.29	---- Los demás	6	EIF	
0302.92.31	---- De tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	6	EIF	
0302.92.32	---- De tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	6	EIF	
0302.92.39	---- Los demás	6	EIF	
0302.92.41	---- De pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	6	EIF	
0302.92.42	---- De tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	6	EIF	
0302.92.43	---- De tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	6	EIF	
0302.92.44	---- De tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	6	EIF	
0302.92.49	---- Los demás	6	EIF	
0302.92.90	--- Los demás	6	EIF	
0302.99.10	--- Aletas de mantas raya <i>Rajidae</i>	6	EIF	
0302.99.20	--- Aletas de mantas raya <i>Mobulidae</i>	6	EIF	
0302.99.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.11.10	--- Enteros	6	EIF	
0303.11.20	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.11.30	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	6	EIF	
0303.11.40	--- Belly (harami, harasu)*	6	EIF	
0303.11.50	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.11.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.12.10	--- Enteros	6	EIF	
0303.12.20	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.12.30	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	6	EIF	
0303.12.40	--- Belly (harami, harasu)*	6	EIF	
0303.12.50	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.12.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.13.10	--- Enteros	6	EIF	
0303.13.20	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.13.30	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	6	EIF	
0303.13.40	--- Belly (harami, harasu)*	6	EIF	
0303.13.50	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.13.90	--- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0303.14.10	--- Enteras	6	EIF	
0303.14.20	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0303.14.30	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	6	EIF	
0303.14.40	--- Belly (harami, harasu)*	6	EIF	
0303.14.90	--- Las demás	6	EIF	
0303.19.00	-- Los demás	6	EIF	
0303.23.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	6	EIF	
0303.24.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	6	EIF	
0303.25.00	-- Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	6	EIF	
0303.26.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	6	EIF	
0303.29.00	-- Los demás	6	EIF	
0303.31.00	-- Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	6	EIF	
0303.32.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	6	EIF	
0303.33.00	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	6	EIF	
0303.34.00	-- Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>)	6	EIF	
0303.39.21	---- Enteros	6	EIF	
0303.39.22	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.39.29	---- Los demás	6	EIF	
0303.39.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.41.10	--- Enteros	6	EIF	
0303.41.20	--- Descabezado y eviscerado («HG»)	6	EIF	
0303.41.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.42.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	6	EIF	
0303.43.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	6	EIF	
0303.44.00	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	6	EIF	
0303.45.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	6	EIF	
0303.46.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	6	EIF	
0303.49.00	-- Los demás	6	EIF	
0303.51.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	6	EIF	
0303.53.11	---- Enteras	6	EIF	
0303.53.12	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0303.53.19	---- Las demás	6	EIF	
0303.53.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.54.11	---- Enteros	6	EIF	
0303.54.19	---- Los demás	6	EIF	
0303.54.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.55.11	---- Enteros	6	EIF	
0303.55.12	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.55.13	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.55.19	---- Los demás	6	EIF	
0303.55.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.56.00	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	6	EIF	
0303.57.10	--- Enteros	6	EIF	
0303.57.20	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0303.57.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.59.00	-- Los demás	6	EIF	
0303.63.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	6	EIF	
0303.64.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	6	EIF	
0303.65.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	6	EIF	
0303.66.11	---- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>), enteras	6	EIF	
0303.66.12	---- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>), descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0303.66.13	---- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>), enteras	6	EIF	
0303.66.14	---- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>), descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0303.66.15	---- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>), descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.66.16	---- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>) decabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.66.19	---- Las demás	6	EIF	
0303.66.90	--- Las demás	6	EIF	
0303.67.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	6	EIF	
0303.68.11	---- Enteras	6	EIF	
0303.68.12	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0303.68.13	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.68.19	---- Las demás	6	EIF	
0303.68.90	--- Las demás	6	EIF	
0303.69.10	--- Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>), enteras	6	EIF	
0303.69.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.81.11	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	6	EIF	
0303.81.12	---- Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	6	EIF	
0303.81.13	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	6	EIF	
0303.81.14	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	6	EIF	
0303.81.15	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	6	EIF	
0303.81.16	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	6	EIF	
0303.81.17	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	6	EIF	
0303.81.19	---- Los demás	6	EIF	
0303.81.21	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus Griseus</i>)	6	EIF	
0303.81.22	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	6	EIF	
0303.81.23	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	6	EIF	
0303.81.24	---- Peces sierra (<i>Pristidae spp.</i>)	6	EIF	
0303.81.29	---- Los demás	6	EIF	
0303.81.31	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	6	EIF	
0303.81.32	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	6	EIF	
0303.81.39	---- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0303.81.41	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	6	EIF	
0303.81.42	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	6	EIF	
0303.81.43	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	6	EIF	
0303.81.44	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	6	EIF	
0303.81.49	---- Los demás	6	EIF	
0303.81.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.82.10	--- Rayas volantín (<i>Zearaja chilensis</i> (ex <i>Dipturus chilensis</i>))	6	EIF	
0303.82.90	--- Las demás	6	EIF	
0303.83.11	---- Enteros	6	EIF	
0303.83.12	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.83.13	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.83.19	---- Los demás	6	EIF	
0303.83.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.84.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	6	EIF	
0303.89.10	--- Corvinas (<i>Cilus gilberti</i>)	6	EIF	
0303.89.21	---- Enteras	6	EIF	
0303.89.22	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0303.89.29	---- Las demás	6	EIF	
0303.89.31	---- Enteras	6	EIF	
0303.89.32	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0303.89.39	---- Las demás	6	EIF	
0303.89.41	---- Congrios dorados (<i>Genypterus blacodes</i>), enteros	6	EIF	
0303.89.42	---- Congrios dorados (<i>Genypterus blacodes</i>), descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.89.43	---- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), enteros	6	EIF	
0303.89.44	---- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.89.45	---- Congrios dorados (<i>Genypterus blacodes</i>), descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.89.49	---- Los demás	6	EIF	
0303.89.51	---- Enteras	6	EIF	
0303.89.52	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0303.89.53	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0303.89.59	---- Las demás	6	EIF	
0303.89.61	---- Enteras	6	EIF	
0303.89.62	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0303.89.69	---- Las demás	6	EIF	
0303.89.71	---- Enteros	6	EIF	
0303.89.72	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.89.79	---- Los demás	6	EIF	
0303.89.91	---- Alfonsinos (<i>Beryx splendens</i>), enteros	6	EIF	
0303.89.92	---- Orange roughy (<i>Hoplothethus atlanticus</i>), enteros	6	EIF	
0303.89.94	---- Besugos (<i>Epigonus crassicaudus</i>), descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0303.89.95	---- Dracos rayados (<i>Champsocephalus gunnari</i>) , enteros	6	EIF	
0303.89.96	---- Mahi-mahi (<i>Coryphaena hippurus</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0303.89.98	---- Pejerreyes de mar (<i>Odontesthes regia</i>)	6	EIF	
0303.89.99	---- Los demás	6	EIF	
0303.91.10	--- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio	6	EIF	
0303.91.20	--- De truchas	6	EIF	
0303.91.30	--- De merluzas (<i>Merluccius spp.</i>)	6	EIF	
0303.91.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.92.11	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	6	EIF	
0303.92.12	---- De azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	6	EIF	
0303.92.13	---- De tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	6	EIF	
0303.92.14	---- De tiburones matillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	6	EIF	
0303.92.15	---- De tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	6	EIF	
0303.92.16	---- De tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	6	EIF	
0303.92.17	---- De tollos (<i>Mustelus mento</i>)	6	EIF	
0303.92.19	---- Los demás	6	EIF	
0303.92.21	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	6	EIF	
0303.92.22	---- De tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	6	EIF	
0303.92.23	---- De tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	6	EIF	
0303.92.24	---- De peces sierra (<i>Pristidae spp.</i>)	6	EIF	
0303.92.29	---- Los demás	6	EIF	
0303.92.31	---- De tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	6	EIF	
0303.92.32	---- De tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	6	EIF	
0303.92.39	---- Los demás	6	EIF	
0303.92.41	---- De pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	6	EIF	
0303.92.42	---- De tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	6	EIF	
0303.92.43	---- De tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	6	EIF	
0303.92.44	---- De tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	6	EIF	
0303.92.49	---- Los demás	6	EIF	
0303.92.90	--- Los demás	6	EIF	
0303.99.10	--- Aletas de rayas <i>Rajidae</i>	6	EIF	
0303.99.20	--- Aletas de mantas raya <i>Mobulidae</i>	6	EIF	
0303.99.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.31.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	6	EIF	
0304.32.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	6	EIF	
0304.33.00	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	6	EIF	
0304.39.00	-- Los demás	6	EIF	
0304.41.10	--- Salmones del Pacífico	6	EIF	
0304.41.20	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	6	EIF	
0304.42.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0304.43.00	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	6	EIF	
0304.44.10	--- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	6	EIF	
0304.44.20	--- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>)	6	EIF	
0304.44.30	--- Merluzas de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>)	6	EIF	
0304.44.40	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>)	6	EIF	
0304.44.90	--- Las demás	6	EIF	
0304.45.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	6	EIF	
0304.46.10	--- Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	6	EIF	
0304.46.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.47.11	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	6	EIF	
0304.47.12	---- Azulejo (<i>Prionace glauca</i>)	6	EIF	
0304.47.13	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	6	EIF	
0304.47.14	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	6	EIF	
0304.47.15	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	6	EIF	
0304.47.16	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	6	EIF	
0304.47.17	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	6	EIF	
0304.47.19	---- Los demás	6	EIF	
0304.47.21	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	6	EIF	
0304.47.22	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	6	EIF	
0304.47.23	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	6	EIF	
0304.47.24	---- Peces sierra (<i>Pristidae spp.</i>)	6	EIF	
0304.47.29	---- Los demás	6	EIF	
0304.47.31	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	6	EIF	
0304.47.32	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	6	EIF	
0304.47.39	---- Los demás	6	EIF	
0304.47.41	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	6	EIF	
0304.47.42	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	6	EIF	
0304.47.43	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	6	EIF	
0304.47.44	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	6	EIF	
0304.47.49	---- Los demás	6	EIF	
0304.47.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.48.10	--- Rayas volántin (<i>Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis)</i>)	6	EIF	
0304.48.90	--- Las demás	6	EIF	
0304.49.20	--- Bacalao de Juan Fernández (<i>Polyprion oxygeneios</i>)	6	EIF	
0304.49.70	--- Sardinas (<i>Sardinops sagax</i>)	6	EIF	
0304.49.80	--- Sardinas comunes (<i>Clupea bentincki</i>)	6	EIF	
0304.49.91	---- Jureles (<i>Trachurus murphyi</i>)	6	EIF	
0304.49.92	---- Caballas (<i>Scomber japonicus peruana</i>)	6	EIF	
0304.49.93	---- Alfonsinos (<i>Beryx splendens</i>)	6	EIF	
0304.49.99	---- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0304.51.00	- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	6	EIF	
0304.52.00	-- Salmónidos	6	EIF	
0304.53.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	6	EIF	
0304.54.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	6	EIF	
0304.55.00	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>)	6	EIF	
0304.56.11	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	6	EIF	
0304.56.12	---- Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	6	EIF	
0304.56.13	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	6	EIF	
0304.56.14	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	6	EIF	
0304.56.15	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	6	EIF	
0304.56.16	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	6	EIF	
0304.56.17	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	6	EIF	
0304.56.19	---- Los demás	6	EIF	
0304.56.21	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	6	EIF	
0304.56.22	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	6	EIF	
0304.56.23	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	6	EIF	
0304.56.24	---- Peces sierra (<i>Pristidae spp.</i>)	6	EIF	
0304.56.29	---- Los demás	6	EIF	
0304.56.31	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	6	EIF	
0304.56.32	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	6	EIF	
0304.56.39	---- Los demás	6	EIF	
0304.56.41	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	6	EIF	
0304.56.42	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	6	EIF	
0304.56.43	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	6	EIF	
0304.56.44	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	6	EIF	
0304.56.49	---- Los demás	6	EIF	
0304.56.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.57.10	--- Rayas volántin (<i>Zearaja chilensis</i> (ex <i>Dipturus chilensis</i>))	6	EIF	
0304.57.90	--- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0304.59.00	-- Los demás	6	EIF	
0304.61.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	6	EIF	
0304.62.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	6	EIF	
0304.63.00	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	6	EIF	
0304.69.00	-- Los demás	6	EIF	
0304.71.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	6	EIF	
0304.72.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	6	EIF	
0304.73.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	6	EIF	
0304.74.11	---- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	6	EIF	
0304.74.12	---- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>)	6	EIF	
0304.74.19	---- Las demás	6	EIF	
0304.74.90	--- Las demás	6	EIF	
0304.75.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	6	EIF	
0304.79.10	--- Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	6	EIF	
0304.79.20	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>)	6	EIF	
0304.79.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.81.10	--- Salmones del Pacífico	6	EIF	
0304.81.20	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	6	EIF	
0304.82.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	6	EIF	
0304.83.00	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	6	EIF	
0304.84.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	6	EIF	
0304.85.10	--- Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	6	EIF	
0304.85.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.86.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	6	EIF	
0304.87.00	-- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>)	6	EIF	
0304.88.11	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	6	EIF	
0304.88.12	---- Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	6	EIF	
0304.88.13	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	6	EIF	
0304.88.14	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	6	EIF	
0304.88.15	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	6	EIF	
0304.88.16	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	6	EIF	
0304.88.17	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	6	EIF	
0304.88.19	---- Los demás	6	EIF	
0304.88.21	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0304.88.22	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	6	EIF	
0304.88.23	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	6	EIF	
0304.88.24	---- Peces sierra (<i>Pristidae spp.</i>)	6	EIF	
0304.88.29	---- Los demás	6	EIF	
0304.88.31	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	6	EIF	
0304.88.32	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	6	EIF	
0304.88.39	---- Los demás	6	EIF	
0304.88.41	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	6	EIF	
0304.88.42	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	6	EIF	
0304.88.43	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	6	EIF	
0304.88.44	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	6	EIF	
0304.88.49	---- Los demás	6	EIF	
0304.88.51	---- Rayas volantín (<i>Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis)</i>)	6	EIF	
0304.88.59	---- Las demás	6	EIF	
0304.88.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.89.20	--- Bacalaos de Juan Fernández (<i>Polyprion oxygeneios</i>)	6	EIF	
0304.89.30	--- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus blacodes</i>)(<i>Genypterus maculatus</i>)	6	EIF	
0304.89.40	--- Alfonsinos (<i>Beryx splendens</i>)	6	EIF	
0304.89.50	--- Besugos (<i>Epigonus crassicaudus</i>)	6	EIF	
0304.89.60	--- Mahi-mahi (<i>Coryphaena hippurus</i>)	6	EIF	
0304.89.71	---- Sardinias (<i>Sardinops sagax</i>)	6	EIF	
0304.89.72	---- Sardinias comunes (<i>Clupea bentincki</i>)	6	EIF	
0304.89.73	---- Jureles (<i>Trachurus murphyi</i>)	6	EIF	
0304.89.74	---- Caballas (<i>Scomber japonicus peruanus</i>)	6	EIF	
0304.89.79	---- Los demás	6	EIF	
0304.89.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.91.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	6	EIF	
0304.92.11	---- Trozos	6	EIF	
0304.92.12	---- Cocochas	6	EIF	
0304.92.19	---- Los demás	6	EIF	
0304.92.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.93.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	6	EIF	
0304.94.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	6	EIF	
0304.95.11	---- Surimi de merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	6	EIF	
0304.95.12	---- Trozos	6	EIF	
0304.95.13	---- Cocochas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0304.95.14	---- Las demás carnes de merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	6	EIF	
0304.95.15	---- Las demás carnes de merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>)	6	EIF	
0304.95.19	---- Las demás	6	EIF	
0304.95.91	---- Las demás carnes de merluza de cola (<i>Macrurorus magellanicus</i>)	6	EIF	
0304.95.99	---- Los demás	6	EIF	
0304.96.11	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	6	EIF	
0304.96.12	---- Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	6	EIF	
0304.96.13	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	6	EIF	
0304.96.14	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	6	EIF	
0304.96.15	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	6	EIF	
0304.96.16	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	6	EIF	
0304.96.17	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	6	EIF	
0304.96.19	---- Los demás	6	EIF	
0304.96.21	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	6	EIF	
0304.96.22	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	6	EIF	
0304.96.23	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	6	EIF	
0304.96.24	---- Peces sierra (<i>Pristidae spp.</i>)	6	EIF	
0304.96.29	---- Los demás	6	EIF	
0304.96.31	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	6	EIF	
0304.96.32	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	6	EIF	
0304.96.39	---- Los demás	6	EIF	
0304.96.41	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	6	EIF	
0304.96.42	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	6	EIF	
0304.96.43	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	6	EIF	
0304.96.44	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	6	EIF	
0304.96.49	---- Los demás	6	EIF	
0304.96.90	--- Los demás	6	EIF	
0304.97.10	--- Rayas volántin (<i>Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis)</i>)	6	EIF	
0304.97.90	--- Las demás	6	EIF	
0304.99.21	----Trozos	6	EIF	
0304.99.22	---- Cocochas	6	EIF	
0304.99.29	---- Las demás	6	EIF	
0304.99.41	---- Trozos de salmones del Pacífico	6	EIF	
0304.99.42	---- Las demás carnes de salmones del Pacífico	6	EIF	
0304.99.43	---- Trozos de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	6	EIF	
0304.99.44	---- Las demás carnes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	6	EIF	
0304.99.51	---- Trozos	6	EIF	
0304.99.59	---- Las demás	6	EIF	
0304.99.61	---- Sardinias (<i>Sardinops sagax</i>)	6	EIF	
0304.99.62	---- Sardinias comunes (<i>Clupea bentincki</i>)	6	EIF	
0304.99.63	---- Surimi de jureles (<i>Trachurus murphyi</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0304.99.64	---- Las demás carnes de jurel (<i>Trachurus murphyi</i>)	6	EIF	
0304.99.69	---- Las demás	6	EIF	
0304.99.71	---- Trozos	6	EIF	
0304.99.79	---- Las demás	6	EIF	
0304.99.92	---- Las demás carnes de bacaladillas o merluzas de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>)	6	EIF	
0304.99.93	---- Las demás carnes de alfonsino (<i>Beryx splendens</i>)	6	EIF	
0304.99.99	---- Los demás	6	EIF	
0305.10.00	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	6	EIF	
0305.20.10	-- De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	6	EIF	
0305.20.20	-- De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	6	EIF	
0305.20.90	-- Los demás	6	EIF	
0305.31.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	6	EIF	
0305.32.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	6	EIF	
0305.39.10	--- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	6	EIF	
0305.39.20	--- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	6	EIF	
0305.39.30	--- Jureles (<i>Trachurus murphyi</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0305.39.40	--- Anchovetas (<i>Engraulis ringens</i>)	6	EIF	
0305.39.50	--- Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	6	EIF	
0305.39.60	--- Bacalaos de Juan Fernández (<i>Polyprion oxygeneios</i>)	6	EIF	
0305.39.90	--- Los demás	6	EIF	
0305.41.10	--- Salmones del Pacífico enteros	6	EIF	
0305.41.20	--- Salmones del Pacífico, descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0305.41.30	--- Filetes de salmones del Pacífico	6	EIF	
0305.41.40	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio, enteros	6	EIF	
0305.41.50	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio, descabezados y eviscerados («HG»)	6	EIF	
0305.41.60	--- Filetes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	6	EIF	
0305.41.70	--- Salmones del Pacífico, descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0305.41.80	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio, descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	6	EIF	
0305.41.90	--- Los demás	6	EIF	
0305.42.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	6	EIF	
0305.43.10	--- Enteras	6	EIF	
0305.43.20	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	6	EIF	
0305.43.30	--- Filetes	6	EIF	
0305.43.90	--- Los demás	6	EIF	
0305.44.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	6	EIF	
0305.49.00	-- Los demás	6	EIF	
0305.51.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	6	EIF	
0305.52.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0305.53.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	6	EIF	
0305.54.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	6	EIF	
0305.59.20	--- Trozos de salmones del Pacífico	6	EIF	
0305.59.30	--- Trozos de salmones del Atlántico	6	EIF	
0305.59.40	--- Trozos de salmones del Danubio	6	EIF	
0305.59.50	--- Trozos de truchas	6	EIF	
0305.59.90	--- Los demás	6	EIF	
0305.61.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	6	EIF	
0305.62.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	6	EIF	
0305.63.00	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	6	EIF	
0305.64.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	6	EIF	
0305.69.11	---- Filetes salados	6	EIF	
0305.69.12	---- Filetes en salmuera	6	EIF	
0305.69.13	---- Medallones (rodajas, steak)* salados	6	EIF	
0305.69.14	---- Medallones (rodajas, steak)* en salmuera	6	EIF	
0305.69.15	---- Las demás porciones o trozos salados	6	EIF	
0305.69.16	---- Las demás porciones o trozos en salmuera	6	EIF	
0305.69.19	---- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0305.69.21	---- Filetes salados	6	EIF	
0305.69.22	---- Filetes en salmuera	6	EIF	
0305.69.23	---- Medallones (rodajas, steak)* salados	6	EIF	
0305.69.24	---- Medallones (rodajas, steak)* en salmuera	6	EIF	
0305.69.25	---- Las demás porciones o trozos salados	6	EIF	
0305.69.26	---- Las demás porciones o trozos en salmuera	6	EIF	
0305.69.29	---- Las demás	6	EIF	
0305.69.90	--- Los demás	6	EIF	
0305.71.11	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	6	EIF	
0305.71.12	---- De azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	6	EIF	
0305.71.13	---- De tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	6	EIF	
0305.71.14	---- De tiburones matillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	6	EIF	
0305.71.15	---- De tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	6	EIF	
0305.71.16	---- De tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	6	EIF	
0305.71.17	---- De tollos (<i>Mustelus mento</i>)	6	EIF	
0305.71.19	---- Los demás	6	EIF	
0305.71.21	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	6	EIF	
0305.71.22	---- De tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	6	EIF	
0305.71.23	---- De tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	6	EIF	
0305.71.24	---- De peces sierra (<i>Pristidae spp.</i>)	6	EIF	
0305.71.29	---- Los demás	6	EIF	
0305.71.31	---- De tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	6	EIF	
0305.71.32	---- De tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	6	EIF	
0305.71.39	---- Los demás	6	EIF	
0305.71.41	---- De pejezoros (<i>Alopias vulpinus</i>)	6	EIF	
0305.71.42	---- De tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	6	EIF	
0305.71.43	---- De tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	6	EIF	
0305.71.44	---- De tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	6	EIF	
0305.71.49	---- Los demás	6	EIF	
0305.71.90	--- Los demás	6	EIF	
0305.72.00	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	6	EIF	
0305.79.10	--- Aletas de rayas <i>Rajidae</i>	6	EIF	
0305.79.20	--- Aletas de mantas raya <i>Mobulidae</i>	6	EIF	
0305.79.90	--- Los demás	6	EIF	
0306.11.10	--- Langosta de Isla de Pascua (<i>Panulirus pascuensis</i>)	6	EIF	
0306.11.20	--- Langosta de Juan Fernández (<i>Jasus frontalis</i>)	6	EIF	
0306.11.30	--- Langosta enana (<i>Projasus bahamondei</i>)	6	EIF	
0306.11.90	--- Las demás	6	EIF	
0306.12.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0306.14.10	--- Jaibas (<i>Cancer spp.</i> , <i>Cancer porteri</i> , <i>Cancer edwardsi</i> , <i>Homalaspis plana</i> , <i>Taliepus dentatus</i> , <i>Cancer setosus</i> , <i>Cancer coronatus</i> , <i>Ovalipes trimaculatus</i>)	6	EIF	
0306.14.21	---- Centollas (<i>Lithodes santolla</i> (ex <i>antarticus</i>))	6	EIF	
0306.14.22	---- Centollas del norte (<i>Lithodes spp.</i>)	6	EIF	
0306.14.23	---- Centollones (<i>Paralomis granulosa</i>)	6	EIF	
0306.14.24	---- Centollones del norte (<i>Paralomis spp.</i>)	6	EIF	
0306.14.29	---- Los demás	6	EIF	
0306.14.90	--- Los demás	6	EIF	
0306.15.00	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	6	EIF	
0306.16.00	-- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>)	6	EIF	
0306.17.11	---- Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	6	EIF	
0306.17.12	---- Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>)	6	EIF	
0306.17.13	---- Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>)	6	EIF	
0306.17.19	---- Los demás	6	EIF	
0306.17.21	---- Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>)	6	EIF	
0306.17.22	---- Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>)	6	EIF	
0306.17.29	---- Los demás	6	EIF	
0306.17.91	---- Gambas (<i>Haliporoides diomedae</i>)	6	EIF	
0306.17.99	---- Los demás	6	EIF	
0306.19.30	--- Harina, polvo y «pellets» de crustáceos	6	EIF	
0306.19.90	--- Los demás	6	EIF	
0306.31.10	--- Langosta de Isla de Pascua (<i>Panulirus pascuensis</i>)	6	EIF	
0306.31.20	--- Langosta de Juan Fernández (<i>Jasus frontalis</i>)	6	EIF	
0306.31.30	--- Langosta enana (<i>Projasus bahamondei</i>)	6	EIF	
0306.31.90	--- Las demás	6	EIF	
0306.32.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	6	EIF	
0306.33.10	--- Jaibas (<i>Cancer spp.</i> , <i>Cancer porteri</i> , <i>Cancer edwardsi</i> , <i>Homalaspis plana</i> , <i>Taliepus dentatus</i> , <i>Cancer setosus</i> , <i>Cancer coronatus</i> , <i>Ovalipes trimaculatus</i>)	6	EIF	
0306.33.21	---- Centollas (<i>Lithodes santolla</i> (ex <i>antarticus</i>))	6	EIF	
0306.33.22	---- Centollas del norte (<i>Lithodes spp.</i>)	6	EIF	
0306.33.23	---- Centollones (<i>Paralomis granulosa</i>)	6	EIF	
0306.33.24	---- Centollones del norte (<i>Paralomis spp.</i>)	6	EIF	
0306.33.29	---- Los demás	6	EIF	
0306.33.90	--- Los demás	6	EIF	
0306.34.00	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	6	EIF	
0306.35.10	--- Camarones	6	EIF	
0306.35.20	--- Langostinos	6	EIF	
0306.35.90	--- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0306.36.11	---- Camarones nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	6	EIF	
0306.36.12	---- Camarones ecuatorianos (<i>Penaeus vannamei</i>)	6	EIF	
0306.36.13	---- Camarones de río (<i>Cryptops caementarius</i>)	6	EIF	
0306.36.19	---- Los demás	6	EIF	
0306.36.21	---- Langostinos amarillos (<i>Cervimunida johnei</i>)	6	EIF	
0306.36.22	---- Langostinos colorados (<i>Pleuroncodes monodon</i>)	6	EIF	
0306.36.29	---- Los demás	6	EIF	
0306.36.91	---- Gambas (<i>Haliporoides diomedea</i>)	6	EIF	
0306.36.99	---- Los demás	6	EIF	
0306.39.30	--- Harina, polvo y «pellets» de crustáceos	6	EIF	
0306.39.90	--- Los demás	6	EIF	
0306.91.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	6	EIF	
0306.92.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	6	EIF	
0306.93.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	6	EIF	
0306.94.00	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	6	EIF	
0306.95.00	-- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>	6	EIF	
0306.99.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	6	EIF	
0307.11.10	--- Ostras chilenas (<i>Ostrea chilensis</i>)	6	EIF	
0307.11.20	--- Ostras del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>)	6	EIF	
0307.11.90	--- Las demás	6	EIF	
0307.12.10	--- Ostras chilenas (<i>Ostrea chilensis</i>)	6	EIF	
0307.12.20	--- Ostras del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>)	6	EIF	
0307.12.90	--- Las demás	6	EIF	
0307.19.00	-- Las demás	6	EIF	
0307.21.10	--- Ostiones del Norte (<i>Argopecten purpuratus</i>)	6	EIF	
0307.21.20	--- Ostiones del Sur (<i>Chlamys patagónica</i>)	6	EIF	
0307.21.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.22.10	--- Ostiones del Norte (<i>Argopecten purpuratus</i>)	6	EIF	
0307.22.20	--- Ostiones del Sur (<i>Chlamys patagónica</i>)	6	EIF	
0307.22.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.29.10	--- Ostiones del Norte (<i>Argopecten purpuratus</i>)	6	EIF	
0307.29.20	--- Ostiones del Sur (<i>Chlamys patagónica</i>)	6	EIF	
0307.29.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.31.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	6	EIF	
0307.32.00	-- Congelados	6	EIF	
0307.39.00	-- Los demás	6	EIF	
0307.42.10	--- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiella spp.</i>)	6	EIF	
0307.42.20	--- Calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>)	6	EIF	
0307.42.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.43.10	--- Calamares (<i>Ommastrephes spp.</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0307.43.20	--- Filetes de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>)	6	EIF	
0307.43.30	--- Alas de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>)	6	EIF	
0307.43.40	--- Tubos o vainas de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>)	6	EIF	
0307.43.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.49.00	-- Los demás:	6	EIF	
0307.51.10	--- Pulpos (<i>Octopus mimus</i>)	6	EIF	
0307.51.20	--- Pulpos del sur o pulpos colorados (<i>Enteroctopus megalocyathus</i>)	6	EIF	
0307.51.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.52.10	--- Pulpos (<i>Octopus mimus</i>)	6	EIF	
0307.52.20	--- Pulpos del sur o pulpos colorados (<i>Enteroctopus megalocyathus</i>)	6	EIF	
0307.52.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.59.00	-- Los demás	6	EIF	
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar	6	EIF	
0307.71.10	--- Almejas (<i>Protothaca thaca</i>) (<i>Ameghinomya antiqua</i>)	6	EIF	
0307.71.20	--- Huerpo o navaja de mar (<i>Ensis macha</i>)	6	EIF	
0307.71.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.72.11	---- <i>Protothaca thaca</i> , <i>Ameghinomya antiqua</i>	6	EIF	
0307.72.12	---- Julianas o taweras (<i>Tawera gayi</i>)	6	EIF	
0307.72.13	---- Machas (<i>Mesodesma donacium</i>)	6	EIF	
0307.72.14	---- Tumbaos (<i>Semele solida</i>)	6	EIF	
0307.72.15	---- Huepos o navajas de mar (<i>Ensis macha</i>)	6	EIF	
0307.72.16	---- Navajuelas (<i>Tagelus dombeii</i>)	6	EIF	
0307.72.19	---- Las demás	6	EIF	
0307.72.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.79.00	-- Los demás	6	EIF	
0307.81.10	--- Abulones japoneses o verdes (<i>Haliotis Discus Hannai</i>)	6	EIF	
0307.81.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.82.00	-- Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados	6	EIF	
0307.83.10	--- Abulones rojos (<i>Haliotis rufescens</i>)	6	EIF	
0307.83.20	--- Abulones japoneses o verdes (<i>Haliotis Discus Hannai</i>)	6	EIF	
0307.83.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.84.00	-- Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados	6	EIF	
0307.87.00	-- Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>)	6	EIF	
0307.88.00	-- Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>)	6	EIF	
0307.91.30	--- Locos (<i>Concholepas concholepas</i>)	6	EIF	
0307.91.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.92.10	--- Locos (<i>Concholepas concholepas</i>)	6	EIF	
0307.92.21	---- Caracoles gigantes (<i>Zidona dufresnei</i>)	6	EIF	
0307.92.22	---- Caracoles trofon (<i>Trophon gervesianus</i>)	6	EIF	
0307.92.23	---- Caracoles palo palo (<i>Argobuccinum spp.</i>)	6	EIF	
0307.92.24	---- Caracoles locote (<i>Thais chocolata</i>)	6	EIF	
0307.92.29	---- Los demás	6	EIF	
0307.92.30	--- Lapas (<i>Fissurella spp.</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0307.92.90	--- Los demás	6	EIF	
0307.99.00	-- Los demás	6	EIF	
0308.11.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	6	EIF	
0308.12.00	-- Congelados	6	EIF	
0308.19.00	-- Los demás	6	EIF	
0308.21.10	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (<i>Loxechinus albus</i>)	6	EIF	
0308.21.90	--- Los demás	6	EIF	
0308.22.10	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (<i>Loxechinus albus</i>):	6	EIF	
0308.22.90	---- Las demás	6	EIF	
0308.29.00	-- Los demás	6	EIF	
0308.30.00	- Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>)	6	EIF	
0308.90.00	- Los demás	6	EIF	
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	6	EIF	
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	6	EIF	
0401.40.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	6	EIF	
0401.50.10	-- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % pero inferior al 12 %, en peso	6	EIF	
0401.50.20	-- Con un contenido de materias grasas igual al 12 % en peso	6	EIF	
0401.50.30	-- Con un contenido de materias grasas superior al 12 % pero inferior al 26 %, en peso	6	EIF	
0401.50.40	-- Con un contenido de materias grasas igual al 26 % en peso	6	EIF	
0401.50.90	-- Las demás	6	EIF	
0402.10.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	6	EIF	
0402.21.11	---- Con un contenido de materias grasas superior a 1,5 % pero inferior al 6 % en peso	6	EIF	
0402.21.12	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 6 % pero inferior al 12 %, en peso	6	EIF	
0402.21.13	---- Con un contenido de materias grasas igual al 12 % en peso	6	EIF	
0402.21.14	---- Con un contenido de materias grasas superior al 12 % pero inferior al 18 %, en peso	6	EIF	
0402.21.15	---- Con un contenido de materias grasas igual al 18 % en peso	6	EIF	
0402.21.16	---- Con un contenido de materias grasas superior al 18 % pero inferior al 24 %, en peso	6	EIF	
0402.21.17	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 24 % pero inferior al 26 %, en peso	6	EIF	
0402.21.18	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso	6	EIF	
0402.21.20	--- Nata	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0402.29.11	---- Con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % pero inferior al 6 %, en peso	6	EIF	
0402.29.12	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 6 % pero inferior al 12 %, en peso	6	EIF	
0402.29.13	---- Con un contenido de materias grasas igual al 12 % en peso	6	EIF	
0402.29.14	---- Con un contenido materias grasas superior al 12 % pero inferior al 18 %, en peso	6	EIF	
0402.29.15	---- Con un contenido de materias grasas igual al 18 % en peso	6	EIF	
0402.29.16	---- Con un contenido de materias grasas superior al 18 % pero inferior al 24 %, en peso	6	EIF	
0402.29.17	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 24% pero inferior al 26 %, en peso	6	EIF	
0402.29.18	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso	6	EIF	
0402.29.20	--- Nata	6	EIF	
0402.91.10	--- Leche en estado líquido o semi sólido	6	EIF	
0402.91.20	--- Nata	6	EIF	
0402.99.10	--- Leche condensada	6	EIF	
0402.99.90	--- Las demás	6	EIF	
0403.10.10	-- Con frutas	6	EIF	
0403.10.20	-- Con cereales	6	EIF	
0403.10.90	-- Los demás	6	EIF	
0403.90.00	- Los demás	6	EIF	
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	6	EIF	
0404.90.00	- Los demás	6	EIF	
0405.10.00	- Mantequilla (manteca)*	6	EIF	
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	6	EIF	
0405.90.00	- Las demás	6	EIF	
0406.10.10	-- Queso fresco	6	EIF	
0406.10.20	-- Queso de crema	6	EIF	
0406.10.30	-- Mozzarella	6	EIF	
0406.10.90	-- Los demás	6	EIF	
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	6	EIF	
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	6	EIF	
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	6	EIF	
0406.90.10	-- Gouda y del tipo gouda	6	EIF	
0406.90.20	-- Cheddar y del tipo cheddar	6	EIF	
0406.90.30	-- Edam y del tipo edam	6	EIF	
0406.90.40	-- Parmesano y del tipo parmesano	6	EIF	
0406.90.90	-- Los demás	6	EIF	
0407.11.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	6	EIF	
0407.19.00	-- Los demás	6	EIF	
0407.21.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	6	EIF	
0407.29.00	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0407.90.00	- Los demás	6	EIF	
0408.11.00	-- Secas	6	EIF	
0408.19.00	-- Las demás	6	EIF	
0408.91.00	-- Secos	6	EIF	
0408.99.00	-- Los demás	6	EIF	
0409.00.10	- Orgánica	6	EIF	
0409.00.90	- Las demás	6	EIF	
0410.00.11	-- Orgánico	6	EIF	
0410.00.19	-- Los demás	6	EIF	
0410.00.21	-- Orgánico	6	EIF	
0410.00.29	-- Los demás	6	EIF	
0410.00.31	-- Orgánica	6	EIF	
0410.00.39	-- Las demás	6	EIF	
0410.00.90	- Los demás	6	EIF	
0501.00.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	6	EIF	
0502.10.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	6	EIF	
0502.90.00	- Los demás	6	EIF	
0504.00.10	- Tripas saladas o en salmuera	6	EIF	
0504.00.20	- Estómagos congelados	6	EIF	
0504.00.90	- Los demás	6	EIF	
0505.10.00	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	6	EIF	
0505.90.00	- Los demás	6	EIF	
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	6	EIF	
0506.90.00	- Los demás	6	EIF	
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	6	EIF	
0507.90.00	- Los demás	6	EIF	
0508.00.10	- Harina, polvo y «pellets» de caparazón de crustáceos, aptos para la alimentación de los animales	6	EIF	
0508.00.90	- Los demás	6	EIF	
0510.00.00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	6	EIF	
0511.10.00	- Semen de bovino	6	EIF	
0511.91.11	---- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio, para la reproducción	6	EIF	
0511.91.12	---- De truchas, para la reproducción	6	EIF	
0511.91.19	---- Las demás	6	EIF	
0511.91.90	--- Los demás	6	EIF	
0511.99.11	---- De equino	6	EIF	
0511.99.12	---- De porcino	6	EIF	
0511.99.13	---- De ovino	6	EIF	
0511.99.14	---- De caprino	6	EIF	
0511.99.15	---- De camélido	6	EIF	
0511.99.16	---- De canino	6	EIF	
0511.99.17	---- De zángano	6	EIF	
0511.99.18	---- De ave	6	EIF	
0511.99.19	---- Los demás	6	EIF	
0511.99.20	--- Cochinilla del carmín	6	EIF	
0511.99.30	--- Despojos de animales	6	EIF	
0511.99.91	---- Embriones de ovino	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0511.99.92	---- Embriones de porcino	6	EIF	
0511.99.93	---- Embriones de bovino	6	EIF	
0511.99.94	---- Embriones de caprino	6	EIF	
0511.99.99	---- Los demás	6	EIF	
0601.10.11	--- De liliium	6	EIF	
0601.10.12	--- De tulipán	6	EIF	
0601.10.13	--- De cala	6	EIF	
0601.10.14	--- De iris (<i>Iris spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.15	--- De nerine (<i>Nerine spp.</i>),	6	EIF	
0601.10.16	--- De ornithogalum (<i>Ornithogalum spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.17	--- De jacinto (<i>Hyacinthus spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.18	--- De amarilis (<i>Hippeastrum spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.19	--- Los demás	6	EIF	
0601.10.21	--- De peonía (<i>Paeonia spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.29	--- Los demás	6	EIF	
0601.10.31	--- De ranúnculo (<i>Ranunculus spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.32	--- De anémona (<i>Anemona spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.33	--- De dalia (<i>Dhalia spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.39	--- Los demás	6	EIF	
0601.10.41	--- De gladiolo (<i>Gladiolus spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.42	--- De Ixia (<i>Ixia spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.43	--- De fresia (<i>Freesia spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.44	--- De sparaxis (<i>Sparaxis spp.</i>)	6	EIF	
0601.10.49	--- Las demás	6	EIF	
0601.10.90	-- Los demás	6	EIF	
0601.20.11	--- De liliium	6	EIF	
0601.20.12	--- De tulipán	6	EIF	
0601.20.13	--- De cala	6	EIF	
0601.20.19	--- Los demás	6	EIF	
0601.20.90	-- Los demás	6	EIF	
0602.10.10	-- De frutilla (<i>fragaria x ananassa</i>)	6	EIF	
0602.10.90	-- Los demás	6	EIF	
0602.20.10	-- Plántulas de Araucaria araucana producidas en vivero, de altura superior o igual a 0,1 m pero inferior o igual a 0,5 m	6	EIF	
0602.20.20	-- De caqui (<i>Diospirus kaki</i>)	6	EIF	
0602.20.30	-- De níspero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	6	EIF	
0602.20.41	--- De arándano y cranberry, (<i>Vaccinium spp.</i>)	6	EIF	
0602.20.42	--- De frambueso y mora (<i>Rubus spp.</i>)	6	EIF	
0602.20.43	--- De frutilla (<i>Fragaria spp.</i>)	6	EIF	
0602.20.44	--- De zarzaparrilla y grosellero (<i>Ribes spp.</i>)	6	EIF	
0602.20.45	--- De limonero (<i>Citrus x limon</i>)	6	EIF	
0602.20.46	--- De naranjo (<i>Citrus sinensis</i>)	6	EIF	
0602.20.47	--- De mandarino, tangerina y clementina (<i>Citrus reticulata</i>)	6	EIF	
0602.20.49	--- Las demás	6	EIF	
0602.20.51	--- De cerezo (<i>Prunus avium</i>) y guindo (<i>Prunus cerasus</i>)	6	EIF	
0602.20.52	--- de duraznero (<i>Prunus persica</i>) y nectarino (<i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i>)	6	EIF	
0602.20.53	--- De damasco (<i>Prunus armeniaca</i>)	6	EIF	
0602.20.54	--- de ciruelo japonés (<i>Prunus salicina</i>) y ciruelo europeo (<i>Prunus domestica</i>)	6	EIF	
0602.20.55	--- De manzano (<i>Malus pumila</i> , <i>Malus domestica</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0602.20.56	--- De peral (<i>Pyrus communis</i> , <i>Pyrus spp.</i>)	6	EIF	
0602.20.57	--- De membrillero (<i>Cydonia oblonga</i>)	6	EIF	
0602.20.58	--- De almendro (<i>Prunus dulcis</i> Mill y <i>Prunus Amygdalus</i> L.)	6	EIF	
0602.20.59	--- Los demás	6	EIF	
0602.20.61	--- De vid vinífera (<i>Vitis vinifera</i>)	6	EIF	
0602.20.62	--- De otras vides (<i>Vitis spp.</i>)	6	EIF	
0602.20.63	--- De avellano (<i>Corylus spp.</i>)	6	EIF	
0602.20.64	--- De granado (<i>Punica granatum</i>)	6	EIF	
0602.20.65	--- De nogal (<i>Juglans regia</i> , <i>Juglans spp.</i>)	6	EIF	
0602.20.66	--- De kiwi (<i>Actinidia spp.</i>)	6	EIF	
0602.20.67	-- De olivo (<i>Olea Europea</i> L.)	6	EIF	
0602.20.68	--- De palto (<i>Persea americana</i> Mill)	6	EIF	
0602.20.69	--- Las demás	6	EIF	
0602.20.90	-- Los demás	6	EIF	
0602.30.10	-- Azaleas (<i>Rhododendron spp.</i>)	6	EIF	
0602.30.90	-- Las demás	6	EIF	
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	6	EIF	
0602.90.11	--- De pino (<i>Pinus radiata</i> , <i>Pinus spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.12	--- De álamo (<i>Populus spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.13	--- De eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.14	--- De crisantemo (<i>Chrysanthemum spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.15	--- De orquidea (<i>Phalaenopsis spp.</i> , <i>Dendrobium spp.</i> , <i>Cymbidium spp.</i> , y <i>Oncidium spp.</i> , <i>Cattleya spp.</i> , <i>Epidendrum spp.</i> y otras)	6	EIF	
0602.90.16	--- De dracena (<i>Dracaena spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.19	--- Las demás	6	EIF	
0602.90.21	--- De arándano y cranberry, (<i>Vaccinium spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.22	--- De frambueso y mora (<i>Rubus spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.23	--- De frutilla (<i>Fragaria spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.24	--- De zarzaparrilla y grosellero (<i>Ribes spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.25	--- De limonero (<i>Citrus x limon</i>)	6	EIF	
0602.90.26	--- De naranjo (<i>Citrus sinensis</i>)	6	EIF	
0602.90.27	--- De mandarino, tangerina y clementina (<i>Citrus reticulata</i>)	6	EIF	
0602.90.29	--- Las demás	6	EIF	
0602.90.31	--- De cerezo (<i>Prunus avium</i>) y guindo (<i>Prunus cerasus</i>)	6	EIF	
0602.90.32	--- De duraznero (<i>Prunus persica</i>) y nectarino (<i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i>)	6	EIF	
0602.90.33	--- De damasco (<i>Prunus armeniaca</i>)	6	EIF	
0602.90.34	--- De ciruelo japonés (<i>Prunus salicina</i>) y ciruelo europeo (<i>Prunus domestica</i>)	6	EIF	
0602.90.35	--- De manzano (<i>Malus pumila</i> , <i>Malus domestica</i>)	6	EIF	
0602.90.36	--- De peral (<i>Pyrus communis</i> , <i>Pyrus spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.39	--- Las demás	6	EIF	
0602.90.41	--- De vid vinífera (<i>Vitis vinifera</i>)	6	EIF	
0602.90.42	--- De otras vides (<i>Vitis spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.43	--- De kiwi (<i>Actinidia spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.44	--- De granado (<i>Punica granatum</i>)	6	EIF	
0602.90.45	--- De avellano (<i>Corylus spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.49	--- Las demás	6	EIF	
0602.90.51	--- De bambú (<i>Bambusa spp.</i> , <i>Phyllostachys spp.</i> y otros)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0602.90.52	--- De pino (<i>Pinus radiata</i> , <i>Pinus spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.53	--- De sauce (<i>Salix spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.54	--- De álamo (<i>Populus spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.55	--- De crisantemo (<i>Chrysanthemum spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.56	--- De liliium (<i>Lilium spp.</i>)	6	EIF	
0602.90.59	--- Los demás	6	EIF	
0602.90.90	-- Las demás	6	EIF	
0603.11.00	-- Rosas	6	EIF	
0603.12.00	-- Claveles	6	EIF	
0603.13.00	-- Orquídeas	6	EIF	
0603.14.00	-- Crisantemos	6	EIF	
0603.15.00	-- Azucenas (<i>Lilium spp.</i>)	6	EIF	
0603.19.20	--- Tulipán (<i>Tulipa spp.</i>)	6	EIF	
0603.19.30	--- Peonías (<i>Paeonia spp.</i>)	6	EIF	
0603.19.40	--- Liatris (<i>Liatris spp.</i>)	6	EIF	
0603.19.50	--- Limonium (<i>Limonium spp.</i>)	6	EIF	
0603.19.60	--- Calas (<i>Zantedeschia spp.</i>)	6	EIF	
0603.19.70	--- Gipsófilas (<i>Gypsophila spp.</i>)	6	EIF	
0603.19.80	--- Hipericum (<i>Hipericum spp.</i>)	6	EIF	
0603.19.91	---- Gladiolos (<i>Gladiolus spp.</i>)	6	EIF	
0603.19.99	---- Los demás	6	EIF	
0603.90.00	- Los demás	6	EIF	
0604.20.10	-- De dracena (<i>Dracaena spp.</i>)	6	EIF	
0604.20.90	-- Los demás	6	EIF	
0604.90.00	- Los demás	6	EIF	
0701.10.10	-- Material de cultivo «in vitro» de la variedad <i>Solanum tuberosum</i>	6	EIF	
0701.10.90	-- Las demás	6	EIF	
0701.90.00	- Las demás	6	EIF	
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	6	EIF	
0703.10.11	--- Orgánicas	6	EIF	
0703.10.19	--- Las demás	6	EIF	
0703.10.20	-- Chalotes	6	EIF	
0703.20.10	-- Orgánicos	6	EIF	
0703.20.90	-- Los demás	6	EIF	
0703.90.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	6	EIF	
0704.10.00	- Coliflores y brócolis	6	EIF	
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	6	EIF	
0704.90.00	- Los demás	6	EIF	
0705.11.00	-- Repolladas	6	EIF	
0705.19.00	-- Las demás	6	EIF	
0705.21.00	-- Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>)	6	EIF	
0705.29.10	--- Radicchios (<i>Cichorium spp.</i>)	6	EIF	
0705.29.20	--- Achicorias (<i>Cichorium endibia</i>)	6	EIF	
0705.29.90	--- Las demás	6	EIF	
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	6	EIF	
0706.90.00	- Los demás	6	EIF	
0707.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	6	EIF	
0708.10.00	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (<i>Pisum sativum</i>)	6	EIF	
0708.20.00	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	6	EIF	
0708.90.00	- Las demás	6	EIF	
0709.20.10	-- Orgánicos	6	EIF	
0709.20.90	-- Los demás	6	EIF	
0709.30.00	- Berenjenas	6	EIF	
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0709.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	6	EIF	
0709.59.10	--- Orgánicos	6	EIF	
0709.59.90	--- Los demás	6	EIF	
0709.60.10	-- Pimiento	6	EIF	
0709.60.20	-- Aji	6	EIF	
0709.60.90	-- Los demás	6	EIF	
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	6	EIF	
0709.91.00	-- Alcachofas (alcauciles)*	6	EIF	
0709.92.00	-- Aceitunas	6	EIF	
0709.93.10	--- Zapallo de guarda (<i>Cucurbita máxima</i>)	6	EIF	
0709.93.20	--- Zapallo kabutial (<i>Cucurbita moschata</i> x <i>Cucurbita máxima</i>)	6	EIF	
0709.93.30	--- Zapallo <i>Cucurbita mixta</i>	6	EIF	
0709.93.40	--- Calabacín (zapallo italiano) (<i>Cucurbita pepo</i>)	6	EIF	
0709.93.90	--- Los demás	6	EIF	
0709.99.10	--- Orgánicas	6	EIF	
0709.99.90	--- Las demás	6	EIF	
0710.10.00	- Papas (patatas)*	6	EIF	
0710.21.00	-- Arvejas (guisantes, chícharos)* (<i>Pisum sativum</i>)	6	EIF	
0710.22.00	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (<i>Vigna spp. Phaseolus spp.</i>)	6	EIF	
0710.29.10	--- Habas (<i>Vicia faba</i>)	6	EIF	
0710.29.90	--- Las demás	6	EIF	
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	6	EIF	
0710.40.00	- Maíz dulce	6	EIF	
0710.80.10	-- Coliflor (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Botrytis</i> L .)	6	EIF	
0710.80.20	-- Brócoli (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Botrytis</i> L. Var. <i>Symosa</i>)	6	EIF	
0710.80.30	-- Setas y demás hongos	6	EIF	
0710.80.41	--- Orgánicos	6	EIF	
0710.80.49	--- Los demás	6	EIF	
0710.80.91	--- Orgánicas	6	EIF	
0710.80.99	--- Las demás	6	EIF	
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	6	EIF	
0711.20.10	-- En salmuera	6	EIF	
0711.20.90	-- Las demás	6	EIF	
0711.40.10	-- En salmuera	6	EIF	
0711.40.90	-- Los demás	6	EIF	
0711.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	6	EIF	
0711.59.00	-- Los demás	6	EIF	
0711.90.00	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	6	EIF	
0712.20.00	- Cebollas	6	EIF	
0712.31.10	--- Enteros	6	EIF	
0712.31.20	--- En trozos	6	EIF	
0712.31.90	--- Los demás	6	EIF	
0712.32.10	--- Enteros	6	EIF	
0712.32.20	--- En trozos	6	EIF	
0712.32.90	--- Los demás	6	EIF	
0712.33.10	--- Enteros	6	EIF	
0712.33.20	--- En trozos	6	EIF	
0712.33.90	--- Los demás	6	EIF	
0712.39.10	--- Enteros	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0712.39.20	--- En trozos	6	EIF	
0712.39.90	--- Los demás	6	EIF	
0712.90.10	-- Puerros	6	EIF	
0712.90.31	--- Orgánicos	6	EIF	
0712.90.39	--- Los demás	6	EIF	
0712.90.40	-- Apio	6	EIF	
0712.90.50	-- Ajo	6	EIF	
0712.90.61	--- Orgánicos	6	EIF	
0712.90.69	--- Las demás	6	EIF	
0712.90.71	--- Para siembra	6	EIF	
0712.90.72	--- Para consumo	6	EIF	
0712.90.79	--- Los demás	6	EIF	
0712.90.91	--- Orgánicas	6	EIF	
0712.90.99	--- Las demás	6	EIF	
0713.10.10	-- Para siembra	6	EIF	
0713.10.90	-- Las demás	6	EIF	
0713.20.00	- Garbanzos	6	EIF	
0713.31.10	--- Para siembra	6	EIF	
0713.31.90	--- Las demás	6	EIF	
0713.32.10	--- Para siembra	6	EIF	
0713.32.90	--- Los demás	6	EIF	
0713.33.10	--- Para siembra	6	EIF	
0713.33.90	--- Los demás	6	EIF	
0713.34.10	--- Para siembra	6	EIF	
0713.34.90	--- Los demás	6	EIF	
0713.35.10	--- Para siembra	6	EIF	
0713.35.90	--- Los demás	6	EIF	
0713.39.10	--- Para siembra	6	EIF	
0713.39.90	--- Las demás	6	EIF	
0713.40.00	- Lentejas	6	EIF	
0713.50.10	-- Para siembra	6	EIF	
0713.50.90	-- Las demás	6	EIF	
0713.60.00	- Arvejas (guisantes, chícharos)* de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan)	6	EIF	
0713.90.00	- Las demás	6	EIF	
0714.10.00	- Raíces de mandioca (yuca)*	6	EIF	
0714.20.00	- Camotes (boniatos, batatas)*	6	EIF	
0714.30.00	- Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>)	6	EIF	
0714.40.00	- Taro (<i>Colocasia spp.</i>)	6	EIF	
0714.50.00	- Yautía (malanga)* (<i>Xanthosoma spp.</i>)	6	EIF	
0714.90.00	- Los demás	6	EIF	
0801.11.00	-- Secos	6	EIF	
0801.12.00	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	6	EIF	
0801.19.00	-- Los demás	6	EIF	
0801.21.00	-- Con cáscara	6	EIF	
0801.22.00	-- Sin cáscara	6	EIF	
0801.31.00	-- Con cáscara	6	EIF	
0801.32.00	-- Sin cáscara	6	EIF	
0802.11.00	-- Con cáscara	6	EIF	
0802.12.10	--- Enteras	6	EIF	
0802.12.90	--- Las demás	6	EIF	
0802.21.00	-- Con cáscara	6	EIF	
0802.22.00	-- Sin cáscara	6	EIF	
0802.31.00	-- Con cáscara	6	EIF	
0802.32.10	--- Enteras	6	EIF	
0802.32.90	--- Las demás	6	EIF	
0802.41.00	-- Con cáscara	6	EIF	
0802.42.00	-- Sin cáscara	6	EIF	
0802.51.00	-- Con cáscara	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0802.52.00	-- Sin cáscara	6	EIF	
0802.61.00	-- Con cáscara	6	EIF	
0802.62.00	-- Sin cáscara	6	EIF	
0802.70.00	- Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)	6	EIF	
0802.80.00	- Nueces de areca	6	EIF	
0802.90.00	- Los demás	6	EIF	
0803.10.00	- Plátanos «plantains»	6	EIF	
0803.90.00	- Los demás	6	EIF	
0804.10.00	- Dátiles	6	EIF	
0804.20.00	- Higos	6	EIF	
0804.30.00	- Piñas (ananás)	6	EIF	
0804.40.11	--- Orgánicas	6	EIF	
0804.40.19	--- Las demás	6	EIF	
0804.40.20	-- Variedad Fuerte	6	EIF	
0804.40.91	--- Orgánicas	6	EIF	
0804.40.99	--- Las demás	6	EIF	
0804.50.00	- Guayabas, mangos y mangostanes	6	EIF	
0805.10.00	- Naranjas	6	EIF	
0805.21.00	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	6	EIF	
0805.22.00	-- Clementinas	6	EIF	
0805.29.00	-- Los demás	6	EIF	
0805.40.00	- Toronjas o pomelos	6	EIF	
0805.50.10	-- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>)	6	EIF	
0805.50.20	-- Lima agria (<i>Citrus aurantifolia</i>)	6	EIF	
0805.50.90	-- Las demás	6	EIF	
0805.90.00	- Los demás	6	EIF	
0806.10.11	--- Orgánicas	6	EIF	
0806.10.19	--- Las demás	6	EIF	
0806.10.21	--- Orgánicas	6	EIF	
0806.10.29	--- Las demás	6	EIF	
0806.10.31	--- Orgánicas	6	EIF	
0806.10.39	--- Las demás	6	EIF	
0806.10.41	--- Orgánicas	6	EIF	
0806.10.49	--- Las demás	6	EIF	
0806.10.51	--- Orgánicas	6	EIF	
0806.10.59	--- Las demás	6	EIF	
0806.10.61	--- Orgánicas	6	EIF	
0806.10.69	--- Las demás	6	EIF	
0806.10.71	--- Orgánicas	6	EIF	
0806.10.79	--- Las demás	6	EIF	
0806.10.81	--- Orgánicas	6	EIF	
0806.10.89	--- Las demás	6	EIF	
0806.10.91	--- Orgánicas	6	EIF	
0806.10.99	--- Las demás	6	EIF	
0806.20.10	-- Morenas	6	EIF	
0806.20.90	-- Las demás	6	EIF	
0807.11.00	-- Sandías	6	EIF	
0807.19.00	-- Los demás	6	EIF	
0807.20.00	- Papayas	6	EIF	
0808.10.10	-- Variedad Richared delicious	6	EIF	
0808.10.21	--- Orgánicas	6	EIF	
0808.10.29	--- Las demás	6	EIF	
0808.10.30	-- Variedad Red starking	6	EIF	
0808.10.41	--- Orgánicas	6	EIF	
0808.10.49	--- Las demás	6	EIF	
0808.10.51	--- Orgánicas	6	EIF	
0808.10.59	--- Las demás	6	EIF	
0808.10.61	--- Orgánicas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0808.10.69	--- Las demás	6	EIF	
0808.10.70	-- Variedad Red chief	6	EIF	
0808.10.91	--- Orgánicas	6	EIF	
0808.10.99	--- Las demás	6	EIF	
0808.30.10	-- Variedad Packham's triumph	6	EIF	
0808.30.20	-- Variedad Asiáticas	6	EIF	
0808.30.30	-- Variedad Abate fetel	6	EIF	
0808.30.40	-- Variedad Bartlett	6	EIF	
0808.30.50	-- Variedad Beurre bosc	6	EIF	
0808.30.60	-- Variedad Coscia	6	EIF	
0808.30.70	-- Variedad D'Anjou	6	EIF	
0808.30.90	-- Las demás	6	EIF	
0808.40.00	- Membrillos	6	EIF	
0809.10.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	6	EIF	
0809.21.10	--- Orgánicas	6	EIF	
0809.21.90	--- Las demás	6	EIF	
0809.29.11	---- Orgánicas	6	EIF	
0809.29.19	---- Las demás	6	EIF	
0809.29.90	--- Las demás	6	EIF	
0809.30.10	-- Nectarinas	6	EIF	
0809.30.20	-- Duraznos (melocotones)*	6	EIF	
0809.30.90	-- Los demás	6	EIF	
0809.40.11	--- Órganicas	6	EIF	
0809.40.19	--- Las demás	6	EIF	
0809.40.20	-- Endrinas	6	EIF	
0810.10.00	- Frutillas (fresas)*	6	EIF	
0810.20.11	--- Orgánicas	6	EIF	
0810.20.19	--- Las demás	6	EIF	
0810.20.21	--- Orgánicas	6	EIF	
0810.20.29	--- Las demás	6	EIF	
0810.20.90	-- Las demás	6	EIF	
0810.30.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	6	EIF	
0810.40.11	--- Orgánicos	6	EIF	
0810.40.19	--- Los demás	6	EIF	
0810.40.21	--- Orgánicos	6	EIF	
0810.40.29	--- Los demás	6	EIF	
0810.40.31	--- Orgánicos	6	EIF	
0810.40.39	--- Los demás	6	EIF	
0810.40.91	--- Orgánicos	6	EIF	
0810.40.99	--- Los demás	6	EIF	
0810.50.10	-- Orgánicos	6	EIF	
0810.50.90	-- Los demás	6	EIF	
0810.60.00	- Duriones	6	EIF	
0810.70.00	- Caquis (persimónios)*	6	EIF	
0810.90.20	-- Chirimoyas	6	EIF	
0810.90.30	-- Pepinos dulces	6	EIF	
0810.90.40	-- Nísperos	6	EIF	
0810.90.50	-- Plumcots	6	EIF	
0810.90.61	--- Orgánica	6	EIF	
0810.90.69	--- Las demás	6	EIF	
0810.90.71	--- Orgánicos	6	EIF	
0810.90.79	--- Los demás	6	EIF	
0810.90.91	--- Orgánicos	6	EIF	
0810.90.99	--- Los demás	6	EIF	
0811.10.10	-- Orgánicas	6	EIF	
0811.10.90	-- Las demás	6	EIF	
0811.20.11	--- Orgánicas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0811.20.19	--- Las demás	6	EIF	
0811.20.21	--- Orgánicas	6	EIF	
0811.20.29	--- Las demás	6	EIF	
0811.20.90	-- Las demás	6	EIF	
0811.90.11	--- Orgánicos	6	EIF	
0811.90.19	--- Los demás	6	EIF	
0811.90.20	-- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	6	EIF	
0811.90.30	-- Duraznos (melocotones)*	6	EIF	
0811.90.40	-- Kiwis	6	EIF	
0811.90.50	-- Manzanas	6	EIF	
0811.90.60	-- Uvas	6	EIF	
0811.90.71	--- Orgánicos	6	EIF	
0811.90.79	--- Los demás	6	EIF	
0811.90.90	-- Las demás	6	EIF	
0812.10.10	-- Orgánicas, sulfitadas	6	EIF	
0812.10.90	-- Las demás	6	EIF	
0812.90.10	-- Duraznos (melocotones)*	6	EIF	
0812.90.90	-- Los demás	6	EIF	
0813.10.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	6	EIF	
0813.20.10	-- Orgánicas	6	EIF	
0813.20.90	-- Las demás	6	EIF	
0813.30.10	-- Orgánicas	6	EIF	
0813.30.90	-- Las demás	6	EIF	
0813.40.10	-- Duraznos (melocotones)*	6	EIF	
0813.40.20	-- Mosqueta	6	EIF	
0813.40.31	--- Orgánicas	6	EIF	
0813.40.39	--- Las demás	6	EIF	
0813.40.41	--- Orgánicos	6	EIF	
0813.40.49	--- Los demás	6	EIF	
0813.40.51	--- Orgánicas	6	EIF	
0813.40.59	--- Las demás	6	EIF	
0813.40.61	--- Orgánicos	6	EIF	
0813.40.69	--- Los demás	6	EIF	
0813.40.71	--- Orgánicos	6	EIF	
0813.40.79	--- Los demás	6	EIF	
0813.40.91	--- Orgánicos	6	EIF	
0813.40.99	--- Los demás	6	EIF	
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	6	EIF	
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	6	EIF	
0901.11.00	-- Sin descafeinar	6	EIF	
0901.12.00	-- Descafeinado	6	EIF	
0901.21.10	--- Elaborado con café orgánico	6	EIF	
0901.21.90	--- Los demás	6	EIF	
0901.22.00	-- Descafeinado	6	EIF	
0901.90.00	- Los demás	6	EIF	
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	6	EIF	
0902.20.10	-- Orgánico	6	EIF	
0902.20.90	-- Los demás	6	EIF	
0902.30.10	-- Orgánico	6	EIF	
0902.30.90	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	6	EIF	
0903.00.00	Yerba mate.	6	EIF	
0904.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0904.12.00	-- Triturada o pulverizada	6	EIF	
0904.21.00	-- Secos, sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0904.22.11	---- Orgánico	6	EIF	
0904.22.19	---- Los demás	6	EIF	
0904.22.20	--- Ají	6	EIF	
0904.22.90	--- Los demás	6	EIF	
0905.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0905.20.00	- Triturada o pulverizada	6	EIF	
0906.11.00	-- Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	6	EIF	
0906.19.10	--- Canela (<i>Cinnamomun verum</i>)	6	EIF	
0906.19.20	--- Canela de Padang (<i>Cinnamomun burmanni</i>)	6	EIF	
0906.19.30	--- Canela china (<i>Cinnamomun aromaticum</i>)	6	EIF	
0906.19.90	--- Las demás	6	EIF	
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	6	EIF	
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0907.20.00	- Triturados o pulverizados	6	EIF	
0908.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0908.12.00	-- Triturada o pulverizada	6	EIF	
0908.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0908.22.00	-- Triturado o pulverizado	6	EIF	
0908.31.00	-- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0908.32.00	-- Triturados o pulverizados	6	EIF	
0909.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0909.22.00	-- Trituradas o pulverizadas	6	EIF	
0909.31.00	-- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0909.32.00	-- Trituradas o pulverizadas	6	EIF	
0909.61.00	-- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
0909.62.00	-- Trituradas o pulverizadas	6	EIF	
0910.11.10	--- Rizomas	6	EIF	
0910.11.90	--- Los demás	6	EIF	
0910.12.00	- Triturado o pulverizado	6	EIF	
0910.20.00	- Azafrán	6	EIF	
0910.30.00	- Cúrcuma	6	EIF	
0910.91.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	6	EIF	
0910.99.00	-- Las demás	6	EIF	
1001.11.00	-- Para siembra	6	EIF	
1001.19.00	-- Los demás	6	EIF	
1001.91.00	-- Para siembra	6+PBS	Trigo	
1001.99.11	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.12	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.13	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.19	---- Los demás	6+PBS	Trigo	
1001.99.21	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	6+PBS	Trigo	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1001.99.22	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.23	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.29	---- Los demás	6+PBS	Trigo	
1001.99.31	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.32	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.33	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.39	---- Los demás	6+PBS	Trigo	
1001.99.41	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.42	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.43	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.49	---- Los demás	6+PBS	Trigo	
1001.99.51	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.52	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.53	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.59	---- Los demás	6+PBS	Trigo	
1001.99.61	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.62	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.63	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.69	---- Los demás	6+PBS	Trigo	
1001.99.71	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.72	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.73	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.79	---- Los demás	6+PBS	Trigo	
1001.99.91	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.92	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	6+PBS	Trigo	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1001.99.93	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	6+PBS	Trigo	
1001.99.99	---- Los demás	6+PBS	Trigo	
1002.10.00	- Para siembra	6	EIF	
1002.90.10	-- Para consumo	6	EIF	
1002.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1003.10.00	- Para siembra	6	EIF	
1003.90.10	-- Para consumo	6	EIF	
1003.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1004.10.00	- Para siembra	6	EIF	
1004.90.00	- Los demás	6	EIF	
1005.10.10	-- Híbridos	6	EIF	
1005.10.90	-- Los demás	6	EIF	
1005.90.10	-- Para investigación y ensayos	6	EIF	
1005.90.20	-- Para consumo	6	EIF	
1005.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1006.10.10	-- Para siembra	6	EIF	
1006.10.90	-- Los demás	6	EIF	
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	6	EIF	
1006.30.10	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	6	EIF	
1006.30.20	-- Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior o igual al 15 % en peso	6	EIF	
1006.30.90	-- Los demás	6	EIF	
1006.40.00	- Arroz partido	6	EIF	
1007.10.00	- Para siembra	6	EIF	
1007.90.10	-- Para consumo	6	EIF	
1007.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1008.10.00	- Alforfón	6	EIF	
1008.21.00	-- Para siembra	6	EIF	
1008.29.00	-- Los demás	6	EIF	
1008.30.00	- Alpiste	6	EIF	
1008.40.00	- Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	6	EIF	
1008.50.10	-- Orgánica	6	EIF	
1008.50.90	-- Las demás	6	EIF	
1008.60.00	- Triticale	6	EIF	
1008.90.00	- Los demás cereales	6	EIF	
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	6+PBS	Trigo	
1102.20.00	- Harina de maíz	6	EIF	
1102.90.00	- Las demás	6	EIF	
1103.11.00	-- De trigo	6	EIF	
1103.13.00	-- De maíz	6	EIF	
1103.19.00	-- De los demás cereales	6	EIF	
1103.20.00	- «Pellets»	6	EIF	
1104.12.00	-- De avena	6	EIF	
1104.19.00	-- De los demás cereales	6	EIF	
1104.22.10	--- Mondados	6	EIF	
1104.22.90	--- Los demás	6	EIF	
1104.23.00	-- De maíz	6	EIF	
1104.29.00	-- De los demás cereales	6	EIF	
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	6	EIF	
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	6	EIF	
1105.20.00	- Copos, gránulos y «pellets»	6	EIF	
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	6	EIF	
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	6	EIF	
1107.10.00	- Sin tostar	6	EIF	
1107.20.00	- Tostada	6	EIF	
1108.11.00	-- Almidón de trigo	6	EIF	
1108.12.00	-- Almidón de maíz	6	EIF	
1108.13.00	-- Fécula de papa (patata)*	6	EIF	
1108.14.00	-- Fécula de mandioca (yuca)*	6	EIF	
1108.19.00	-- Los demás almidones y féculas	6	EIF	
1108.20.00	- Inulina	6	EIF	
1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.	6	EIF	
1201.10.00	- Para siembra	6	EIF	
1201.90.00	- Los demás	6	EIF	
1202.30.00	- Para siembra	6	EIF	
1202.41.00	-- Con cáscara	6	EIF	
1202.42.00	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	6	EIF	
1203.00.00	Copra.	6	EIF	
1204.00.10	- Para siembra	6	EIF	
1204.00.90	- Las demás	6	EIF	
1205.10.10	-- Para siembra	6	EIF	
1205.10.90	-- Las demás	6	EIF	
1205.90.10	-- Para siembra	6	EIF	
1205.90.90	-- Las demás	6	EIF	
1206.00.10	- Para siembra	6	EIF	
1206.00.90	- Las demás	6	EIF	
1207.10.00	- Nueces y almendras de palma	6	EIF	
1207.21.00	-- Para siembra	6	EIF	
1207.29.00	-- Las demás	6	EIF	
1207.30.10	-- Para siembra	6	EIF	
1207.30.90	-- Las demás	6	EIF	
1207.40.10	-- Para siembra	6	EIF	
1207.40.90	-- Las demás	6	EIF	
1207.50.10	-- Para siembra	6	EIF	
1207.50.90	-- Las demás	6	EIF	
1207.60.10	-- Para siembra	6	EIF	
1207.60.90	-- Las demás	6	EIF	
1207.70.10	-- Para siembra	6	EIF	
1207.70.90	-- Las demás	6	EIF	
1207.91.10	--- Para siembra	6	EIF	
1207.91.90	--- Las demás	6	EIF	
1207.99.00	--- Los demás	6	EIF	
1208.10.00	- De porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	6	EIF	
1208.90.00	- Las demás	6	EIF	
1209.10.00	- Semilla de remolacha azucarera	6	EIF	
1209.21.00	-- De alfalfa	6	EIF	
1209.22.10	--- De trébol rosado (<i>Trifolium pratense</i>)	6	EIF	
1209.22.20	--- De trébol encarnado (<i>Trifolium incarnatum</i> L.)	6	EIF	
1209.22.30	--- De trébol blanco (<i>Trifolium repens</i> L.)	6	EIF	
1209.22.90	--- Los demás	6	EIF	
1209.23.00	-- De festucas	6	EIF	
1209.24.00	-- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	6	EIF	
1209.25.00	-- De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	6	EIF	
1209.29.10	--- De lupino (<i>Lupinus spp.</i>)	6	EIF	
1209.29.20	--- De pasto ovillo (<i>Dactylis glomerata</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1209.29.30	--- De melilotus (<i>Melilotus spp.</i>)	6	EIF	
1209.29.40	--- Vicia (<i>Vicia spp.</i>)	6	EIF	
1209.29.90	--- Las demás	6	EIF	
1209.30.10	-- De hibisco (<i>Hibiscus esculentus</i>)	6	EIF	
1209.30.90	-- Las demás	6	EIF	
1209.91.11	---- Acelga (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>Cicla</i>)	6	EIF	
1209.91.12	---- Betarraga (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>Conditiva</i>)	6	EIF	
1209.91.13	---- Espinaca (<i>Spinacea oleracea</i>)	6	EIF	
1209.91.19	---- Las demás	6	EIF	
1209.91.21	---- Achicoria (<i>Cichorium intybus sativa</i>)	6	EIF	
1209.91.22	---- Alcachofa (<i>Cynara scolymus</i>)	6	EIF	
1209.91.23	---- Endibia (<i>Cichorium intybus L.</i>)	6	EIF	
1209.91.24	---- Lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)	6	EIF	
1209.91.25	---- Radicchio (<i>Cichorium intybus foliosum</i>)	6	EIF	
1209.91.29	---- Las demás	6	EIF	
1209.91.31	---- Brocoli (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>italica</i>)	6	EIF	
1209.91.32	---- Coliflor (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>)	6	EIF	
1209.91.33	---- Kohlrabi (<i>Brassica oleracea gongyloides</i>)	6	EIF	
1209.91.34	---- Rábano (<i>Raphanus sativus</i>)	6	EIF	
1209.91.35	---- Repollo (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>)	6	EIF	
1209.91.36	---- Rúcula (<i>Eruca sativa</i>)	6	EIF	
1209.91.39	---- Las demás	6	EIF	
1209.91.41	---- Alcayota (<i>Cucurbita ficifolia</i>)	6	EIF	
1209.91.42	---- Calabacín (zapallo) italiano (<i>Cucurbita pepo</i> var. <i>medullosa</i>)	6	EIF	
1209.91.44	---- Pepino (<i>Cucumis sativus</i>)	6	EIF	
1209.91.45	---- Sandía (<i>Citrullus lanatus</i>)	6	EIF	
1209.91.46	---- Otros zapallos (calabazas)* y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>)	6	EIF	
1209.91.49	---- Las demás	6	EIF	
1209.91.51	---- Ajo (<i>Allium sativum</i>)	6	EIF	
1209.91.52	---- Bunching (<i>Allium fistulosum</i>)	6	EIF	
1209.91.53	---- Cebolla (<i>Allium cepa</i>)	6	EIF	
1209.91.54	---- Espárrago (<i>Asparagus officinalis</i>)	6	EIF	
1209.91.55	---- Puerro (<i>Allium porrum</i>)	6	EIF	
1209.91.59	---- Las demás	6	EIF	
1209.91.61	---- Ají (<i>Capsicum frutescens</i>)	6	EIF	
1209.91.62	---- Berenjena (<i>Solanum melongena</i>)	6	EIF	
1209.91.63	---- Pimiento (<i>Capsicum annuum</i>)	6	EIF	
1209.91.64	---- Tabaco (<i>Nicotiana tabacum L.</i>)	6	EIF	
1209.91.65	---- Tomate (<i>Lycopersicum esculentum</i>)	6	EIF	
1209.91.69	---- Las demás	6	EIF	
1209.91.71	---- Apio (<i>Apium graveolens</i>)	6	EIF	
1209.91.72	---- Hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>)	6	EIF	
1209.91.73	---- Perejil (<i>Petroselinum crispum</i>)	6	EIF	
1209.91.74	---- Zanahoria (<i>Daucus carota</i>)	6	EIF	
1209.91.79	---- Las demás	6	EIF	
1209.91.81	---- Albahaca (<i>Ocimum basilicum</i>)	6	EIF	
1209.91.82	---- Romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>)	6	EIF	
1209.91.89	---- Las demás	6	EIF	
1209.91.90	--- Las demás	6	EIF	
1209.99.11	---- Pino (<i>Pinus spp.</i>)	6	EIF	
1209.99.19	---- Las demás	6	EIF	
1209.99.90	--- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	6	EIF	
1210.20.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	6	EIF	
1211.20.00	- Raíces de «ginseng»	6	EIF	
1211.30.00	- Hojas de coca	6	EIF	
1211.40.00	- Paja de adormidera	6	EIF	
1211.50.00	- Efedra	6	EIF	
1211.90.11	--- Hojas de boldo orgánico	6	EIF	
1211.90.19	--- Los demás	6	EIF	
1211.90.20	-- Orégano	6	EIF	
1211.90.30	-- Cornezuelo de centeno	6	EIF	
1211.90.40	-- Hojas de estevia (<i>Stevia rebaudiana</i>)	6	EIF	
1211.90.50	-- Hierba de San Juan (<i>Hipericum perforatum</i>)	6	EIF	
1211.90.61	--- Orgánica	6	EIF	
1211.90.69	--- Las demás	6	EIF	
1211.90.71	--- Pepa y pepa vana	6	EIF	
1211.90.72	--- Cascarilla	6	EIF	
1211.90.79	--- Las demás	6	EIF	
1211.90.81	--- Pepa y pepa vana	6	EIF	
1211.90.82	--- Cascarilla	6	EIF	
1211.90.83	--- Flor y hojas	6	EIF	
1211.90.89	--- Las demás	6	EIF	
1211.90.92	--- Hojas de maqui orgánico	6	EIF	
1211.90.93	--- Las demás hojas de maqui	6	EIF	
1211.90.94	--- Los demás orgánicos	6	EIF	
1211.90.99	--- Los demás	6	EIF	
1212.21.10	--- Gelidium	6	EIF	
1212.21.20	--- Pelillo (<i>Gracilaria spp.</i>)	6	EIF	
1212.21.30	--- Chascón (<i>Lessonia spp.</i>)	6	EIF	
1212.21.40	--- Luga luga (<i>Iridaea spp.</i>)	6	EIF	
1212.21.50	--- Chicorea de mar (<i>Gigartina spp.</i>)	6	EIF	
1212.21.60	--- Huiro (<i>Macrocystis spp.</i>)	6	EIF	
1212.21.70	--- Cochayuyo (<i>Durvillaea antarctica</i>)	6	EIF	
1212.21.90	--- Las demás	6	EIF	
1212.29.10	--- Gelidium	6	EIF	
1212.29.20	--- Pelillo (<i>Gracilaria spp.</i>)	6	EIF	
1212.29.30	--- Chascón (<i>Lessonia spp.</i>)	6	EIF	
1212.29.40	--- Luga luga (<i>Iridaea spp.</i>)	6	EIF	
1212.29.50	--- Chicorea de mar (<i>Gigartina spp.</i>)	6	EIF	
1212.29.60	--- Huiro (<i>Macrocystis spp.</i>)	6	EIF	
1212.29.70	--- Cochayuyo (<i>Durvillaea antarctica</i>)	6	EIF	
1212.29.90	--- Las demás	6	EIF	
1212.91.00	-- Remolacha azucarera	6	EIF	
1212.92.00	-- Algarrobas	6	EIF	
1212.93.00	-- Caña de azúcar	6	EIF	
1212.94.00	-- Raíces de achicoria	6	EIF	
1212.99.00	-- Los demás	6	EIF	
1213.00.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	6	EIF	
1214.10.00	- Harina y «pellets» de alfalfa	6	EIF	
1214.90.10	-- Altramuces o lupinos (<i>Lupinus spp.</i>)	6	EIF	
1214.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1301.20.00	- Goma arábica	6	EIF	
1301.90.00	- Los demás	6	EIF	
1302.11.00	-- Opio	6	EIF	
1302.12.00	-- De regaliz	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1302.13.00	-- De lúpulo	6	EIF	
1302.14.00	-- De efedra	6	EIF	
1302.19.10	--- Extracto de quillay	6	EIF	
1302.19.90	--- Los demás	6	EIF	
1302.20.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	6	EIF	
1302.31.00	-- Agar-agar	6	EIF	
1302.32.00	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	6	EIF	
1302.39.10	--- Carraghenina	6	EIF	
1302.39.90	--- Los demás	6	EIF	
1401.10.00	- Bambú	6	EIF	
1401.20.00	- Roten (ratán)*	6	EIF	
1401.90.00	- Las demás	6	EIF	
1404.20.00	- Linteres de algodón	6	EIF	
1404.90.10	-- Cortezas de quillay	6	EIF	
1404.90.20	-- Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	6	EIF	
1404.90.31	--- De pino (<i>Pinus spp.</i>)	6	EIF	
1404.90.39	--- Los demás	6	EIF	
1404.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1501.10.00	- Manteca de cerdo	6	EIF	
1501.20.00	- Las demás grasas de cerdo	6	EIF	
1501.90.00	- Las demás	6	EIF	
1502.10.10	-- Fundidos (incluidos los «primeros jugos»)	6	EIF	
1502.10.90	-- Los demás	6	EIF	
1502.90.00	- Las demás	6	EIF	
1503.00.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	6	EIF	
1504.10.00	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	6	EIF	
1504.20.10	-- Aceite de pescado, crudo	6	EIF	
1504.20.20	-- Aceite de pescado, semirefinado y refinado	6	EIF	
1504.20.90	-- Los demás	6	EIF	
1504.30.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	6	EIF	
1505.00.00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	6	EIF	
1506.00.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	6	EIF	
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	6	EIF	
1507.90.10	-- A granel	6	EIF	
1507.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1508.10.00	- Aceite en bruto	6	EIF	
1508.90.00	- Los demás	6	EIF	
1509.10.11	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6	EIF	
1509.10.19	--- Los demás	6	EIF	
1509.10.91	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6	EIF	
1509.10.99	--- Los demás	6	EIF	
1509.90.10	-- Orgánicos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1509.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	6	EIF	
1511.10.00	- Aceite en bruto	6	EIF	
1511.90.00	- Los demás	6	EIF	
1512.11.10	--- De girasol y sus fracciones	6	EIF	
1512.11.20	--- De cártamo y sus fracciones	6	EIF	
1512.19.11	---- A granel	6	EIF	
1512.19.19	---- Los demás	6	EIF	
1512.19.20	--- De cártamo y sus fracciones	6	EIF	
1512.21.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gosípol	6	EIF	
1512.29.00	-- Los demás	6	EIF	
1513.11.00	-- Aceite en bruto	6	EIF	
1513.19.00	-- Los demás	6	EIF	
1513.21.00	-- Aceites en bruto	6	EIF	
1513.29.00	-- Los demás	6	EIF	
1514.11.00	-- Aceites en bruto	6	EIF	
1514.19.00	-- Los demás	6	EIF	
1514.91.00	-- Aceites en bruto	6	EIF	
1514.99.00	-- Los demás	6	EIF	
1515.11.00	-- Aceite en bruto	6	EIF	
1515.19.00	-- Los demás	6	EIF	
1515.21.00	-- Aceite en bruto	6	EIF	
1515.29.00	-- Los demás	6	EIF	
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	6	EIF	
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	6	EIF	
1515.90.11	--- De rosa mosqueta orgánica	6	EIF	
1515.90.19	--- Los demás	6	EIF	
1515.90.21	--- De paltas orgánicas	6	EIF	
1515.90.29	--- De las demás paltas	6	EIF	
1515.90.31	--- Orgánico	6	EIF	
1515.90.39	--- Los demás	6	EIF	
1515.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1516.10.11	--- De pescado	6	EIF	
1516.10.12	--- De mamíferos marinos	6	EIF	
1516.10.90	-- Los demás	6	EIF	
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	6	EIF	
1517.10.10	-- Presentada en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 1 KN	6	EIF	
1517.10.90	-- Las demás	6	EIF	
1517.90.10	-- Mezclas de aceites vegetales, en bruto	6	EIF	
1517.90.20	-- Mezclas de aceites vegetales, refinados	6	EIF	
1517.90.90	-- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1518.00.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	6	EIF	
1520.00.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	6	EIF	
1521.10.00	- Ceras vegetales	6	EIF	
1521.90.11	--- Orgánicas	6	EIF	
1521.90.19	--- Las demás	6	EIF	
1521.90.90	-- Las demás	6	EIF	
1522.00.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas	6	EIF	
1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	6	EIF	
1602.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	6	EIF	
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal	6	EIF	
1602.31.10	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	6	EIF	
1602.31.20	--- Paté y pastas	6	EIF	
1602.31.30	--- Jamón	6	EIF	
1602.31.90	--- Las demás	6	EIF	
1602.32.10	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	6	EIF	
1602.32.20	--- Paté y pastas	6	EIF	
1602.32.30	--- Pulpa	6	EIF	
1602.32.90	--- Las demás	6	EIF	
1602.39.00	-- Las demás	6	EIF	
1602.41.00	-- Jamones y trozos de jamón	6	EIF	
1602.42.00	-- Paletas y trozos de paleta	6	EIF	
1602.49.00	-- Las demás, incluidas las mezclas	6	EIF	
1602.50.00	- De la especie bovina	6	EIF	
1602.90.10	-- De corzo	6	EIF	
1602.90.20	-- De jabalí	6	EIF	
1602.90.30	-- De ciervo	6	EIF	
1602.90.40	-- De conejo	6	EIF	
1602.90.50	-- De faisán	6	EIF	
1602.90.60	-- De ganso	6	EIF	
1602.90.70	-- De perdiz	6	EIF	
1602.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1603.00.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	6	EIF	
1604.11.10	--- Ahumados	6	EIF	
1604.11.90	--- Los demás	6	EIF	
1604.12.00	-- Arenques	6	EIF	
1604.13.11	---- Al natural	6	EIF	
1604.13.12	---- Con salsa de tomate	6	EIF	
1604.13.19	---- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1604.13.90	--- Los demás	6	EIF	
1604.14.10	--- Atunes	6	EIF	
1604.14.20	--- Listados	6	EIF	
1604.14.30	--- Bonitos	6	EIF	
1604.15.00	-- Caballas	6	EIF	
1604.16.10	--- En aceite	6	EIF	
1604.16.90	--- Las demás	6	EIF	
1604.17.00	-- Anguilas	6	EIF	
1604.18.00	-- Aletas de tiburón	6	EIF	
1604.19.11	---- Al natural	6	EIF	
1604.19.12	---- Con salsa de tomate	6	EIF	
1604.19.13	---- En aceite	6	EIF	
1604.19.19	---- Las demás	6	EIF	
1604.19.20	--- Congrio	6	EIF	
1604.19.30	--- Trucha	6	EIF	
1604.19.40	--- Merluza	6	EIF	
1604.19.90	--- Los demás	6	EIF	
1604.20.10	-- De atún	6	EIF	
1604.20.20	-- De bonito	6	EIF	
1604.20.30	-- De salmón	6	EIF	
1604.20.40	-- De sardina y jurel	6	EIF	
1604.20.50	-- De caballa	6	EIF	
1604.20.60	-- De anchoas	6	EIF	
1604.20.70	-- De merluza	6	EIF	
1604.20.90	-- Las demás	6	EIF	
1604.31.00	-- Caviar	6	EIF	
1604.32.00	-- Sucédáneos del caviar	6	EIF	
1605.10.11	--- Conservadas en recipientes herméticos cerrados	6	EIF	
1605.10.12	--- Conservadas congeladas	6	EIF	
1605.10.19	--- Las demás	6	EIF	
1605.10.21	--- Centolla del norte (<i>Lithodes spp.</i>), conservada en recipientes herméticos cerrados	6	EIF	
1605.10.22	--- Centolla (<i>Lithodes santolla</i>), conservada en recipientes herméticos cerrados	6	EIF	
1605.10.23	--- Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>), conservado en recipientes herméticos cerrados	6	EIF	
1605.10.24	--- Centollón del norte (<i>Paralomis spp.</i>), conservados en recipientes herméticos cerrados	6	EIF	
1605.10.25	--- Centolla del norte (<i>Lithodes spp.</i>) congelada	6	EIF	
1605.10.26	--- Centolla (<i>Lithodes santolla</i>), congelada	6	EIF	
1605.10.27	--- Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>), congelado	6	EIF	
1605.10.28	--- Centollón del norte (<i>Paralomis spp.</i>), congelado	6	EIF	
1605.10.29	--- Los demás	6	EIF	
1605.10.90	-- Los demás	6	EIF	
1605.21.11	---- Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	6	EIF	
1605.21.12	---- Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>)	6	EIF	
1605.21.13	---- Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>)	6	EIF	
1605.21.19	---- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1605.21.21	---- Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	6	EIF	
1605.21.22	---- Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>)	6	EIF	
1605.21.23	---- Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>)	6	EIF	
1605.21.29	---- Los demás	6	EIF	
1605.21.31	---- Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>)	6	EIF	
1605.21.32	---- Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>)	6	EIF	
1605.21.39	---- Los demás	6	EIF	
1605.21.41	---- Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>)	6	EIF	
1605.21.42	---- Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>)	6	EIF	
1605.21.49	---- Los demás	6	EIF	
1605.21.51	---- Gambas (<i>Haliporoides diomedae</i>)	6	EIF	
1605.21.59	---- Los demás	6	EIF	
1605.21.61	---- Gambas (<i>Haliporoides diomedae</i>)	6	EIF	
1605.21.69	---- Los demás	6	EIF	
1605.29.11	---- Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	6	EIF	
1605.29.12	---- Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>)	6	EIF	
1605.29.13	---- Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>)	6	EIF	
1605.29.19	---- Los demás	6	EIF	
1605.29.21	---- Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>)	6	EIF	
1605.29.22	---- Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>)	6	EIF	
1605.29.29	---- Los demás	6	EIF	
1605.29.31	---- Gambas (<i>Haliporoides diomedae</i>)	6	EIF	
1605.29.39	---- Los demás	6	EIF	
1605.29.90	--- Los demás	6	EIF	
1605.30.00	- Bogavantes	6	EIF	
1605.40.00	- Los demás crustáceos	6	EIF	
1605.51.00	-- Ostras	6	EIF	
1605.52.10	--- Ostiones (<i>Argopecten purpuratus</i>), (<i>Chlamys patagonica</i>)	6	EIF	
1605.52.90	--- Las demás	6	EIF	
1605.53.00	-- Mejillones (cholgas, choritos, choros)*	6	EIF	
1605.54.10	--- Jibias (<i>Dosidicus gigas</i>)	6	EIF	
1605.54.90	--- Los demás	6	EIF	
1605.55.00	-- Pulpos	6	EIF	
1605.56.11	---- <i>Protothaca thaca</i> , <i>Ameghinomya antiqua</i>	6	EIF	
1605.56.12	---- Juliana o <i>tawera gayi</i>	6	EIF	
1605.56.19	---- Las demás	6	EIF	
1605.56.90	--- Los demás	6	EIF	
1605.57.10	--- Abulón japonés o verde (<i>Haliotis discus hannai</i>)	6	EIF	
1605.57.90	--- Los demás	6	EIF	
1605.58.00	-- Caracoles, excepto los de mar	6	EIF	
1605.59.10	--- Machas (<i>Mesodesma donacium</i>)	6	EIF	
1605.59.20	--- Locos (<i>Concholepas concholepas</i>)	6	EIF	
1605.59.31	---- Caracol gigante (<i>Zidona dufresnei</i>)	6	EIF	
1605.59.32	---- Caracol trofon (<i>Trophon gervesianus</i>)	6	EIF	
1605.59.33	---- Caracol palo palo (<i>Argobuccinum spp.</i>)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1605.59.34	---- Caracol locote (<i>Thais chocolata</i>)	6	EIF	
1605.59.39	---- Los demás	6	EIF	
1605.59.40	--- Lapas (<i>Fisurella spp.</i>)	6	EIF	
1605.59.50	--- Navajuelas (<i>Tagelus dombeii</i>)	6	EIF	
1605.59.60	--- Navajas de mar o huepo (<i>ensis macha</i>)	6	EIF	
1605.59.70	--- Culengues (<i>gari solida</i>)	6	EIF	
1605.59.90	--- Los demás	6	EIF	
1605.61.00	-- Pepinos de mar	6	EIF	
1605.62.00	-- Erizos de mar	6	EIF	
1605.63.00	-- Medusas	6	EIF	
1605.69.00	-- Los demás	6	EIF	
1701.12.00	-- De remolacha	6+PBS	Azúcar	
1701.13.00	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	6+PBS	Azúcar	
1701.14.00	-- Los demás azúcares de caña	6+PBS	Azúcar	
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante	6+PBS	Azúcar	
1701.99.10	--- De caña, refinada	6+PBS	Azúcar	
1701.99.20	--- De remolacha, refinada	6+PBS	Azúcar	
1701.99.90	--- Los demás	6+PBS	Azúcar	
1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	6	EIF	
1702.19.00	-- Los demás	6	EIF	
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	6	EIF	
1702.30.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	6	EIF	
1702.40.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	6	EIF	
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	6	EIF	
1702.60.10	-- De pera	6	EIF	
1702.60.20	-- De manzana	6	EIF	
1702.60.90	-- Los demás	6	EIF	
1702.90.10	-- Caramelo colorante	6	EIF	
1702.90.20	-- Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	6	EIF	
1702.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1703.10.00	- Melaza de caña	6	EIF	
1703.90.00	- Las demás	6	EIF	
1704.10.10	-- Recubiertos de azúcar	6	EIF	
1704.10.90	-- Los demás	6	EIF	
1704.90.20	-- Bombones	6	EIF	
1704.90.30	-- Caramelos	6	EIF	
1704.90.50	-- Pastillas	6	EIF	
1704.90.60	-- Gomas azucaradas	6	EIF	
1704.90.70	-- Turrón	6	EIF	
1704.90.80	-- Confites elaborados total o parcialmente de dulce de leche	6	EIF	
1704.90.90	-- Los demás	6	EIF	
1801.00.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	6	EIF	
1802.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
1803.10.00	- Sin desgrasar	6	EIF	
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	6	EIF	
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	6	EIF	
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	6	EIF	
1806.10.10	-- Elaborado con granos de cacao orgánicos	6	EIF	
1806.10.90	-- Los demás	6	EIF	
1806.20.10	-- Elaborado con granos de cacao orgánicos	6	EIF	
1806.20.90	-- Las demás	6	EIF	
1806.31.00	-- Rellenos	6	EIF	
1806.32.10	--- Elaborados con granos de cacao orgánicos	6	EIF	
1806.32.90	--- Los demás	6	EIF	
1806.90.00	- Los demás	6	EIF	
1901.10.10	-- Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso	6	EIF	
1901.10.90	-- Las demás	6	EIF	
1901.20.10	-- Con un contenido de grasa butírica superior al 25 % en peso,	6	EIF	
1901.20.90	-- Las demás	6	EIF	
1901.90.11	--- Dulce de leche (manjar)	6	EIF	
1901.90.19	--- Las demás	6	EIF	
1901.90.90	-- Las demás	6	EIF	
1902.11.00	-- Que contengan huevo	6	EIF	
1902.19.10	--- Espaguetis	6	EIF	
1902.19.20	--- Pastas para sopa	6	EIF	
1902.19.90	--- Las demás	6	EIF	
1902.20.10	-- Rellenas de carne	6	EIF	
1902.20.90	-- Las demás	6	EIF	
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias	6	EIF	
1902.40.00	- Cuscús	6	EIF	
1903.00.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	6	EIF	
1904.10.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	6	EIF	
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas Con copos de cereales sin tostar o Con Mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	6	EIF	
1904.30.00	- Trigo bulgur	6	EIF	
1904.90.00	- Los demás	6	EIF	
1905.10.00	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	6	EIF	
1905.20.00	- Pan de especias	6	EIF	
1905.31.00	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	6	EIF	
1905.32.00	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	6	EIF	
1905.40.00	- Pan tostado y productos similares tostados	6	EIF	
1905.90.10	-- Alfajores	6	EIF	
1905.90.20	-- Bizcochos	6	EIF	
1905.90.30	-- Galletas saladas	6	EIF	
1905.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2001.90.10	-- Alcachofas	6	EIF	
2001.90.20	-- Alcaparras	6	EIF	
2001.90.30	-- Mezclas	6	EIF	
2001.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	6	EIF	
2002.90.12	--- De valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32	6	EIF	
2002.90.19	--- Los demás	6	EIF	
2002.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2003.10.10	-- Enteros	6	EIF	
2003.10.90	-- Los demás	6	EIF	
2003.90.10	-- Enteros	6	EIF	
2003.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2004.10.00	- Papas (patatas)*	6	EIF	
2004.90.10	-- Espárragos	6	EIF	
2004.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	6	EIF	
2005.20.00	- Papas (patatas)*	6	EIF	
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (<i>Pisum sativum</i>)	6	EIF	
2005.51.00	-- Desvainadas	6	EIF	
2005.59.00	-- Las demás	6	EIF	
2005.60.00	- Espárragos	6	EIF	
2005.70.00	- Aceitunas	6	EIF	
2005.80.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	6	EIF	
2005.91.00	-- Brotes de bambú	6	EIF	
2005.99.10	-- Pimiento	6	EIF	
2005.99.90	-- Las demás	6	EIF	
2006.00.10	- Cerezas	6	EIF	
2006.00.20	- Mezclas de frutas	6	EIF	
2006.00.90	- Los demás	6	EIF	
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	6	EIF	
2007.91.00	-- De agrios (cítricos)	6	EIF	
2007.99.11	---- Pulpa	6	EIF	
2007.99.12	---- Mermeladas y jaleas	6	EIF	
2007.99.19	---- Los demás	6	EIF	
2007.99.21	---- Pulpa	6	EIF	
2007.99.22	---- Mermeladas y jaleas	6	EIF	
2007.99.29	---- Los demás	6	EIF	
2007.99.31	---- Pulpa de manzanas orgánicas	6	EIF	
2007.99.39	---- Los demás	6	EIF	
2007.99.41	---- Puré de moras orgánicas, congelado	6	EIF	
2007.99.49	---- Los demás	6	EIF	
2007.99.51	---- Pulpa de mangos orgánicos	6	EIF	
2007.99.59	---- Los demás	6	EIF	
2007.99.91	---- Orgánicos	6	EIF	
2007.99.99	---- Los demás	6	EIF	
2008.11.10	--- Sin cáscara	6	EIF	
2008.11.90	--- Los demás	6	EIF	
2008.19.00	-- Los demás, incluidas las mezclas	6	EIF	
2008.20.11	--- En rodajas	6	EIF	
2008.20.12	--- En cubos	6	EIF	
2008.20.19	--- Las demás	6	EIF	
2008.20.90	-- Las demás	6	EIF	
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	6	EIF	
2008.40.00	- Peras	6	EIF	
2008.50.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	6	EIF	
2008.60.11	--- Marrasquino o tipo marrasquino	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2008.60.19	--- Las demás	6	EIF	
2008.60.90	-- Las demás	6	EIF	
2008.70.11	--- En mitades	6	EIF	
2008.70.19	--- Los demás	6	EIF	
2008.70.90	-- Los demás	6	EIF	
2008.80.00	- Frutillas (fresas)*	6	EIF	
2008.91.00	-- Palmitos	6	EIF	
2008.93.00	-- Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	6	EIF	
2008.97.00	-- Mezclas	6	EIF	
2008.99.10	--- Uva	6	EIF	
2008.99.20	--- Ciruelas	6	EIF	
2008.99.30	--- Kiwis	6	EIF	
2008.99.90	--- Los demás	6	EIF	
2009.11.00	-- Congelado	6	EIF	
2009.12.00	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF	
2009.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2009.21.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF	
2009.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2009.31.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF	
2009.39.00	-- Los demás	6	EIF	
2009.41.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF	
2009.49.00	-- Los demás	6	EIF	
2009.50.00	- Jugo de tomate	6	EIF	
2009.61.00	-- De valor Brix inferior o igual a 30	6	EIF	
2009.69.10	--- Jugo	6	EIF	
2009.69.20	--- Mosto	6	EIF	
2009.71.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	6	EIF	
2009.79.10	--- De valor Brix superior a 20 pero inferior a 70	6	EIF	
2009.79.21	---- De manzanas orgánicas	6	EIF	
2009.79.29	---- Los demás	6	EIF	
2009.81.00	-- De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	6	EIF	
2009.89.10	--- De mora	6	EIF	
2009.89.20	--- De frambuesa	6	EIF	
2009.89.30	--- De durazno (melocotón)*	6	EIF	
2009.89.40	--- De kiwi	6	EIF	
2009.89.50	--- De pera	6	EIF	
2009.89.60	--- De ciruela	6	EIF	
2009.89.70	--- De pimiento rojo de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	6	EIF	
2009.89.90	--- Los demás	6	EIF	
2009.90.00	- Mezclas de jugos	6	EIF	
2101.11.11	---- Elaborado con granos de café orgánicos	6	EIF	
2101.11.19	---- Los demás	6	EIF	
2101.11.91	---- Elaborados con granos de café orgánicos	6	EIF	
2101.11.99	---- Los demás	6	EIF	
2101.12.00	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	6	EIF	
2101.20.10	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de té y preparaciones, a base de té	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2101.20.90	-- Los demás	6	EIF	
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	6	EIF	
2102.10.00	- Levaduras vivas	6	EIF	
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	6	EIF	
2102.30.00	- Polvos preparados para esponjar masas	6	EIF	
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)	6	EIF	
2103.20.10	-- Kétchup («catsup», «catchup»)*	6	EIF	
2103.20.90	-- Las demás	6	EIF	
2103.30.00	- Harina de mostaza y mostaza preparada	6	EIF	
2103.90.10	-- Condimentos y sazónadores, compuestos	6	EIF	
2103.90.20	-- Mayonesa	6	EIF	
2103.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2104.10.10	-- Preparaciones para cremas y cremas preparadas	6	EIF	
2104.10.20	-- Preparaciones para sopas y sopas preparadas	6	EIF	
2104.10.90	-- Las demás	6	EIF	
2104.20.10	-- Alimentos para lactantes o niños de corta edad	6	EIF	
2104.20.90	-- Las demás	6	EIF	
2105.00.10	- A base de agua	6	EIF	
2105.00.20	- A base de leche o crema	6	EIF	
2105.00.90	- Los demás	6	EIF	
2106.10.10	-- Concentrados de proteínas	6	EIF	
2106.10.20	-- Sustancias proteicas texturadas	6	EIF	
2106.90.10	-- Polvos para la fabricación de budines, cremas, gelatinas y similares	6	EIF	
2106.90.20	-- Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas	6	EIF	
2106.90.90	-- Las demás	6	EIF	
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada	6	EIF	
2201.90.00	- Los demás	6	EIF	
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	6	EIF	
2202.91.00	-- Cerveza sin alcohol	6	EIF	
2202.99.10	--- Bebidas a base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales y vitaminas	6	EIF	
2202.99.20	--- Bebidas a base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas	6	EIF	
2202.99.31	---- Con contenido lácteo superior al 50 %	6	EIF	
2202.99.32	---- Con contenido lácteo inferior o igual al 50 %	6	EIF	
2202.99.40	--- Bebidas de fantasía gasificadas, con azúcar	6	EIF	
2202.99.50	--- Bebidas de fantasía gasificadas, sin azúcar	6	EIF	
2202.99.90	--- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2203.00.00	Cerveza de malta.	6	EIF	
2204.10.00	- Vino espumoso	6	EIF	
2204.21.31	---- Sauvignon blanc	6	EIF	
2204.21.32	---- Chardonnay	6	EIF	
2204.21.33	---- Mezclas	6	EIF	
2204.21.39	---- Los demás	6	EIF	
2204.21.41	---- Sauvignon blanc	6	EIF	
2204.21.42	---- Chardonnay	6	EIF	
2204.21.43	---- Chenin blanc	6	EIF	
2204.21.44	---- Marsanne	6	EIF	
2204.21.45	---- Pedro Jimenez	6	EIF	
2204.21.46	---- Pinot blanc	6	EIF	
2204.21.47	---- Riesling y viognier	6	EIF	
2204.21.48	---- Mezclas	6	EIF	
2204.21.49	---- Los demás	6	EIF	
2204.21.51	---- Cabernet sauvignon	6	EIF	
2204.21.52	---- Merlot	6	EIF	
2204.21.53	---- Carmenere	6	EIF	
2204.21.54	---- Syrah	6	EIF	
2204.21.55	---- Pinot Noir	6	EIF	
2204.21.56	---- Mezclas	6	EIF	
2204.21.59	---- Los demás	6	EIF	
2204.21.61	---- Cabernet sauvignon	6	EIF	
2204.21.62	---- Merlot	6	EIF	
2204.21.63	---- Carmenere	6	EIF	
2204.21.64	---- Syrah	6	EIF	
2204.21.65	---- Pinot Noir	6	EIF	
2204.21.66	---- Cabernet franc	6	EIF	
2204.21.67	---- Cot (malbec)	6	EIF	
2204.21.68	---- Mezclas	6	EIF	
2204.21.69	---- Los demás	6	EIF	
2204.21.70	--- Los demás vinos con denominación de origen	6	EIF	
2204.21.91	---- Elaborados con uvas orgánicas	6	EIF	
2204.21.99	---- Los demás	6	EIF	
2204.22.00	-- En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	6	EIF	
2204.29.11	---- Tintos	6	EIF	
2204.29.12	---- Blancos	6	EIF	
2204.29.19	---- Los demás	6	EIF	
2204.29.91	---- Tintos	6	EIF	
2204.29.92	---- Blancos	6	EIF	
2204.29.99	---- Los demás	6	EIF	
2204.30.11	--- Mostos concentrados	6	EIF	
2204.30.19	--- Los demás	6	EIF	
2204.30.21	--- Mostos concentrados	6	EIF	
2204.30.29	--- Los demás	6	EIF	
2204.30.90	-- Los demás	6	EIF	
2205.10.10	-- Vinos con pulpa de fruta	6	EIF	
2205.10.90	-- Los demás	6	EIF	
2205.90.00	- Los demás	6	EIF	
2206.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2207.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	6	EIF	
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	6	EIF	
2208.20.10	-- De uva (pisco y similares)	6	EIF	
2208.20.90	-- Los demás	6	EIF	
2208.30.10	-- De envejecimiento inferior o igual a 6 años	6	EIF	
2208.30.20	-- De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años	6	EIF	
2208.30.90	-- Los demás	6	EIF	
2208.40.10	-- Ron	6	EIF	
2208.40.90	-- Los demás	6	EIF	
2208.50.10	-- Gin	6	EIF	
2208.50.20	-- Ginebra	6	EIF	
2208.60.00	- Vodka	6	EIF	
2208.70.00	- Licores	6	EIF	
2208.90.10	-- Tequila	6	EIF	
2208.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2209.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	6	EIF	
2301.10.10	-- Harina de aves	6	EIF	
2301.10.20	-- Harina de rumiantes	6	EIF	
2301.10.30	-- Harina de cerdos	6	EIF	
2301.10.90	-- Los demás	6	EIF	
2301.20.11	--- Con un contenido de proteínas inferior al 66 % en peso (standard)	6	EIF	
2301.20.12	--- Con un contenido de proteínas superior o igual al 66 % pero inferior o igual al 68 %, en peso (prime)	6	EIF	
2301.20.13	--- Con un contenido de proteínas superior al 68 % en peso (super prime)	6	EIF	
2301.20.21	--- De langostinos	6	EIF	
2301.20.22	--- De caparazón de crustáceos	6	EIF	
2301.20.29	--- Las demás	6	EIF	
2301.20.90	-- Los demás	6	EIF	
2302.10.10	-- Salvados	6	EIF	
2302.10.90	-- Los demás	6	EIF	
2302.30.00	- De trigo	6	EIF	
2302.40.00	- De los demás cereales	6	EIF	
2302.50.00	- De leguminosas	6	EIF	
2303.10.00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	6	EIF	
2303.20.10	-- Coseta de remolacha	6	EIF	
2303.20.90	-- Las demás	6	EIF	
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	6	EIF	
2304.00.10	- Tortas	6	EIF	
2304.00.20	- Harinas de tortas	6	EIF	
2304.00.30	- «Pellets»	6	EIF	
2304.00.90	- Los demás	6	EIF	
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».	6	EIF	
2306.10.00	- De semillas de algodón	6	EIF	
2306.20.00	- De semillas de lino	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2306.30.10	-- Tortas	6	EIF	
2306.30.20	-- Harinas de tortas	6	EIF	
2306.30.30	-- «Pellets»	6	EIF	
2306.30.90	-- Los demás	6	EIF	
2306.41.00	-- Con bajo contenido de ácido erúico	6	EIF	
2306.49.00	-- Los demás	6	EIF	
2306.50.00	- De coco o de copra	6	EIF	
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma	6	EIF	
2306.90.00	- Los demás	6	EIF	
2307.00.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	6	EIF	
2308.00.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	6	EIF	
2309.10.11	--- Sustitutos lácteos para la alimentación de perros o gatos	6	EIF	
2309.10.19	--- Los demás	6	EIF	
2309.10.21	--- Sustitutos lácteos para la alimentación de perros o gatos	6	EIF	
2309.10.29	--- Los demás	6	EIF	
2309.10.90	-- Los demás	6	EIF	
2309.90.30	-- Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos	6	EIF	
2309.90.40	-- Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales	6	EIF	
2309.90.50	-- Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20 %	6	EIF	
2309.90.60	-- Preparaciones que contengan maíz	6	EIF	
2309.90.70	-- Preparaciones que contengan trigo	6	EIF	
2309.90.80	-- Preparaciones que contengan maíz y trigo	6	EIF	
2309.90.90	-- Las demás	6	EIF	
2401.10.10	-- Tabaco para envoltura	6	EIF	
2401.10.20	-- Para la fabricación de cigarros	6	EIF	
2401.10.90	-- Los demás	6	EIF	
2401.20.10	-- Tabaco para envoltura	6	EIF	
2401.20.20	-- Para la fabricación de cigarros	6	EIF	
2401.20.90	-- Los demás	6	EIF	
2401.30.00	- Desperdicios de tabaco	6	EIF	
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	6	EIF	
2402.20.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	6	EIF	
2402.90.00	- Los demás	6	EIF	
2403.11.00	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	6	EIF	
2403.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2403.91.10	--- Del tipo utilizado para envolturas de tabaco	6	EIF	
2403.91.90	--- Los demás	6	EIF	
2403.99.00	-- Los demás	6	EIF	
2501.00.20	- Sal gema, sal de salinas, sal marina	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2501.00.30	- Sal de mesa	6	EIF	
2501.00.40	- Cloruro de sodio puro	6	EIF	
2501.00.90	- Las demás	6	EIF	
2502.00.00	Piritas de hierro sin tostar.	6	EIF	
2503.00.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	6	EIF	
2504.10.00	- En polvo o en escamas	6	EIF	
2504.90.00	- Los demás	6	EIF	
2505.10.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	6	EIF	
2505.90.00	- Las demás	6	EIF	
2506.10.00	- Cuarzo	6	EIF	
2506.20.00	- Cuarzita	6	EIF	
2507.00.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	6	EIF	
2508.10.00	- Bentonita	6	EIF	
2508.30.00	- Arcillas refractarias	6	EIF	
2508.40.00	- Las demás arcillas	6	EIF	
2508.50.00	- Andalucita, cianita y silimanita	6	EIF	
2508.60.00	- Mullita	6	EIF	
2508.70.00	- Tierras de chamota o de dinas	6	EIF	
2509.00.00	Creta.	6	EIF	
2510.10.00	- Sin moler	6	EIF	
2510.20.00	- Molidos	6	EIF	
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	6	EIF	
2511.20.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	6	EIF	
2512.00.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	6	EIF	
2513.10.00	- Piedra pómez	6	EIF	
2513.20.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	6	EIF	
2514.00.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	6	EIF	
2515.11.00	-- En bruto o desbastados	6	EIF	
2515.12.00	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	EIF	
2515.20.00	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	6	EIF	
2516.11.00	-- En bruto o desbastado	6	EIF	
2516.12.00	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	EIF	
2516.20.00	- Arenisca	6	EIF	
2516.90.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	6	EIF	
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2517.20.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	6	EIF	
2517.30.00	- Macadán alquitranado	6	EIF	
2517.41.00	-- De mármol	6	EIF	
2517.49.00	-- Los demás	6	EIF	
2518.10.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	6	EIF	
2518.20.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	6	EIF	
2518.30.00	- Aglomerado de dolomita	6	EIF	
2519.10.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	6	EIF	
2519.90.10	-- Óxido de magnesio, químicamente puro	6	EIF	
2519.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2520.10.00	- Yeso natural; anhidrita	6	EIF	
2520.20.00	- Yeso fraguable	6	EIF	
2521.00.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	6	EIF	
2522.10.00	- Cal viva	6	EIF	
2522.20.00	- Cal apagada	6	EIF	
2522.30.00	- Cal hidráulica	6	EIF	
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar o clínker	6	EIF	
2523.21.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	6	EIF	
2523.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2523.30.00	- Cementos aluminosos	6	EIF	
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos	6	EIF	
2524.10.10	-- En fibras, copos o polvo (CAS 12001-28-4)	6	EIF	
2524.10.90	-- Los demás (CAS 12001-28-4)	6	EIF	
2524.90.10	-- Actinolita (CAS 77536-66-4)	6	EIF	
2524.90.20	-- Antofilita (CAS 77536-67-5)	6	EIF	
2524.90.30	-- Amosita (CAS 12172-73-5)	6	EIF	
2524.90.40	-- Crisotilo (CAS 12001-29-5)	6	EIF	
2524.90.50	-- Tremolita (CAS 77536-68-6)	6	EIF	
2524.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2525.10.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	6	EIF	
2525.20.00	- Mica en polvo	6	EIF	
2525.30.00	- Desperdicios de mica	6	EIF	
2526.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	6	EIF	
2526.20.00	- Triturados o pulverizados	6	EIF	
2528.00.10	- Ulexita natural	6	EIF	
2528.00.20	- Boratos de sodio calcio	6	EIF	
2528.00.90	- Los demás	6	EIF	
2529.10.00	- Feldespato	6	EIF	
2529.21.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	6	EIF	
2529.22.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	6	EIF	
2529.30.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	6	EIF	
2530.10.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	6	EIF	
2530.20.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	6	EIF	
2530.90.10	-- Salmuera en estado natural que contenga litio	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2530.90.20	-- Solución de cloruro de litio con una concentración inferior o igual a 7 %	6	EIF	
2530.90.90	-- Las demás	6	EIF	
2601.11.10	--- Finos	6	EIF	
2601.11.20	--- Granzas	6	EIF	
2601.11.90	--- Los demás	6	EIF	
2601.12.10	--- «Pellets»	6	EIF	
2601.12.90	--- Los demás	6	EIF	
2601.20.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	6	EIF	
2602.00.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.	6	EIF	
2603.00.00	Minerales de cobre y sus concentrados.	6	EIF	
2604.00.00	Minerales de níquel y sus concentrados.	6	EIF	
2605.00.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.	6	EIF	
2606.00.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.	6	EIF	
2607.00.00	Minerales de plomo y sus concentrados.	6	EIF	
2608.00.00	Minerales de cinc y sus concentrados.	6	EIF	
2609.00.00	Minerales de estaño y sus concentrados.	6	EIF	
2610.00.00	Minerales de cromo y sus concentrados.	6	EIF	
2611.00.00	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.	6	EIF	
2612.10.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	6	EIF	
2612.20.00	- Minerales de torio y sus concentrados	6	EIF	
2613.10.10	-- Concentrados	6	EIF	
2613.10.90	-- Los demás	6	EIF	
2613.90.10	-- Concentrados sin tostar	6	EIF	
2613.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2614.00.00	Minerales de titanio y sus concentrados.	6	EIF	
2615.10.00	- Minerales de circonio y sus concentrados	6	EIF	
2615.90.00	- Los demás	6	EIF	
2616.10.00	- Minerales de plata y sus concentrados	6	EIF	
2616.90.10	-- De oro	6	EIF	
2616.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2617.10.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	6	EIF	
2617.90.00	- Los demás	6	EIF	
2618.00.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	6	EIF	
2619.00.00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	6	EIF	
2620.11.00	-- Matas de galvanización	6	EIF	
2620.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2620.21.00	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	6	EIF	
2620.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2620.30.00	- Que contengan principalmente cobre	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2620.40.00	- Que contengan principalmente aluminio	6	EIF	
2620.60.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	6	EIF	
2620.91.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas	6	EIF	
2620.99.10	--- Que contengan principalmente oro	6	EIF	
2620.99.20	--- Que contengan principalmente plata	6	EIF	
2620.99.30	--- Barros anódicos	6	EIF	
2620.99.90	--- Los demás	6	EIF	
2621.10.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	6	EIF	
2621.90.10	-- Cenizas de hueso	0	EIF	
2621.90.90	-- Las demás	6	EIF	
2701.11.00	-- Antracitas	6	EIF	
2701.12.10	--- Para uso metalúrgico	6	EIF	
2701.12.20	--- Para uso térmico	6	EIF	
2701.12.90	--- Las demás	6	EIF	
2701.19.00	-- Las demás hullas	6	EIF	
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	6	EIF	
2702.10.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	6	EIF	
2702.20.00	- Lignitos aglomerados	6	EIF	
2703.00.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	6	EIF	
2704.00.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	6	EIF	
2705.00.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	6	EIF	
2706.00.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	6	EIF	
2707.10.00	- Bencol (benceno)	6	EIF	
2707.20.00	- Toluol (tolueno)	6	EIF	
2707.30.00	- Xilol (xilenos)	6	EIF	
2707.40.00	- Naftaleno	6	EIF	
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 ° C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	6	EIF	
2707.91.00	-- Aceites de creosota	6	EIF	
2707.99.00	-- Los demás	6	EIF	
2708.10.00	- Brea	6	EIF	
2708.20.00	- Coque de brea	6	EIF	
2709.00.10	- Con grados API inferior a 25	6	EIF	
2709.00.20	- Con grados API superior o igual a 25	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2710.12.10	--- Eter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	6	EIF	
2710.12.21	---- Para vehículos terrestres, con plomo	6	EIF	
2710.12.22	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos	6	EIF	
2710.12.23	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos	6	EIF	
2710.12.24	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 86 octanos	6	EIF	
2710.12.25	---- Para vehículos terrestres; sin plomo, de 87 octanos	6	EIF	
2710.12.26	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 90 octanos	6	EIF	
2710.12.27	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos	6	EIF	
2710.12.29	---- Las demás	6	EIF	
2710.12.30	--- Espiritu de petróleo (White spirits)	6	EIF	
2710.12.90	--- Los demás	6	EIF	
2710.19.10	--- Gasolina para aviación	6	EIF	
2710.19.21	---- Para uso doméstico	6	EIF	
2710.19.22	---- Para motores de aviación	6	EIF	
2710.19.29	---- Los demás	6	EIF	
2710.19.30	--- Los demás combustibles para motores a reacción	6	EIF	
2710.19.40	--- Aceites combustibles destilados (gasoil, diésel oil)	6	EIF	
2710.19.51	---- Fuel oil 6	6	EIF	
2710.19.59	---- Los demás	6	EIF	
2710.19.61	---- Aceites básicos	6	EIF	
2710.19.64	---- Grasas lubricantes	6	EIF	
2710.19.65	---- Aceites lubricantes terminados, en aerosol con gas propelente	6	EIF	
2710.19.66	---- Los demás aceites lubricantes terminados	6	EIF	
2710.19.69	---- Los demás	6	EIF	
2710.19.92	---- Solventes a base de Mezclas de hidrocarburos parafínicos aromáticos y nafténicos	6	EIF	
2710.19.99	---- Los demás	6	EIF	
2710.20.00	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites	6	EIF	
2710.91.00	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	6	EIF	
2710.99.10	--- Aceites lubricantes de desecho, no aptos para el uso al que estaban destinados inicialmente	6	EIF	
2710.99.90	--- Los demás	6	EIF	
2711.11.00	-- Gas natural	6	EIF	
2711.12.00	-- Propano	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2711.13.00	-- Butanos	6	EIF	
2711.14.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	6	EIF	
2711.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2711.21.00	-- Gas natural	6	EIF	
2711.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2712.10.00	- Vaselina	6	EIF	
2712.20.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	6	EIF	
2712.90.10	-- Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75 % en peso	6	EIF	
2712.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2713.11.00	-- Sin calcinar	6	EIF	
2713.12.00	-- Calcinado	6	EIF	
2713.20.00	- Betún de petróleo	6	EIF	
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	6	EIF	
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	6	EIF	
2714.90.00	- Los demás	6	EIF	
2715.00.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).	6	EIF	
2716.00.00	Energía eléctrica (partida discrecional).	6	EIF	
2801.10.00	- Cloro	6	EIF	
2801.20.00	- Yodo	6	EIF	
2801.30.00	- Flúor; bromo	6	EIF	
2802.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	6	EIF	
2803.00.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	6	EIF	
2804.10.00	- Hidrógeno	6	EIF	
2804.21.00	-- Argón	6	EIF	
2804.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2804.30.00	- Nitrógeno	6	EIF	
2804.40.00	- Oxígeno	6	EIF	
2804.50.00	- Boro; telurio	6	EIF	
2804.61.00	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	6	EIF	
2804.69.00	-- Los demás	6	EIF	
2804.70.00	- Fósforo	6	EIF	
2804.80.00	- Arsénico	6	EIF	
2804.90.00	- Selenio	6	EIF	
2805.11.00	-- Sodio	6	EIF	
2805.12.00	-- Calcio	6	EIF	
2805.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2805.30.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	6	EIF	
2805.40.00	- Mercurio	6	EIF	
2806.10.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	6	EIF	
2806.20.00	- Ácido clorosulfúrico	6	EIF	
2807.00.00	Ácido sulfúrico; oleum.	6	EIF	
2808.00.00	Ácido nítrico; ácidos sulfonyl.	6	EIF	
2809.10.00	- Pentóxido de difósforo	6	EIF	
2809.20.10	-- Ácido ortofosfórico o fosfórico	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2809.20.90	-- Los demás	6	EIF	
2810.00.10	- Óxidos de boro	6	EIF	
2810.00.20	- Ácidos bóricos	6	EIF	
2811.11.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	6	EIF	
2811.12.00	-- Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	6	EIF	
2811.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2811.21.00	-- Dióxido de carbono	6	EIF	
2811.22.00	-- Dióxido de silicio	6	EIF	
2811.29.10	--- Anhídrido arsenioso (Trióxido de arsénico, Óxido arsenioso, Arsénico blanco)	6	EIF	
2811.29.20	--- Anhídrido sulfúrico (Trióxido de S)	6	EIF	
2811.29.90	--- Los demás	6	EIF	
2812.11.00	-- Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	6	EIF	
2812.12.00	-- Oxiclورو de fósforo	6	EIF	
2812.13.00	-- Tricloruro de fósforo	6	EIF	
2812.14.00	-- Pentacloruro de fósforo	6	EIF	
2812.15.00	-- Monocloruro de azufre	6	EIF	
2812.16.00	-- Dicloruro de azufre	6	EIF	
2812.17.00	-- Cloruro de tionilo	6	EIF	
2812.19.10	--- Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1) (Cloruro arsénico (III), Cloruro arsenioso, Arsénico líquido fumante, Tricloroarsina)*	6	EIF	
2812.19.90	--- Los demás	6	EIF	
2812.90.00	- Los demás	6	EIF	
2813.10.00	- Disulfuro de carbono	6	EIF	
2813.90.10	-- Pentasulfuro de fósforo	6	EIF	
2813.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2814.10.00	- Amoníaco anhidro	6	EIF	
2814.20.00	- Amoníaco en disolución acuosa	6	EIF	
2815.11.00	-- Sólido	6	EIF	
2815.12.00	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	6	EIF	
2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	6	EIF	
2815.30.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	6	EIF	
2816.10.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	6	EIF	
2816.40.00	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	6	EIF	
2817.00.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	6	EIF	
2818.10.00	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	6	EIF	
2818.20.00	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	6	EIF	
2818.30.00	- Hidróxido de aluminio	6	EIF	
2819.10.00	- Trióxido de cromo	6	EIF	
2819.90.00	- Los demás	6	EIF	
2820.10.00	- Dióxido de manganeso	6	EIF	
2820.90.00	- Los demás	6	EIF	
2821.10.00	- Óxidos e hidróxidos de hierro	6	EIF	
2821.20.00	- Tierras colorantes	6	EIF	
2822.00.00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	6	EIF	
2823.00.00	Óxidos de titanio.	6	EIF	
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	6	EIF	
2824.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2825.10.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	6	EIF	
2825.20.10	-- Hidróxido de litio con nivel de trazas máximas de 1 ppm en hierro, cromo, cobre y cinc	6	EIF	
2825.20.90	-- Los demás	6	EIF	
2825.30.00	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	6	EIF	
2825.40.00	- Óxidos e hidróxidos de níquel	6	EIF	
2825.50.00	- Óxidos e hidróxidos de cobre	6	EIF	
2825.60.00	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	6	EIF	
2825.70.10	-- Trióxido de molibdeno	6	EIF	
2825.70.20	-- Los demás óxidos de molibdeno	6	EIF	
2825.70.30	-- Hidróxidos de molibdeno	6	EIF	
2825.80.00	- Óxidos de antimonio	6	EIF	
2825.90.10	-- Óxido de calcio	6	EIF	
2825.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2826.12.00	-- De aluminio	6	EIF	
2826.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2826.30.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	6	EIF	
2826.90.00	- Los demás	6	EIF	
2827.10.00	- Cloruro de amonio	6	EIF	
2827.20.00	- Cloruro de calcio	6	EIF	
2827.31.00	-- De magnesio	6	EIF	
2827.32.00	-- De aluminio	6	EIF	
2827.35.00	-- De níquel	6	EIF	
2827.39.10	--- De estaño	6	EIF	
2827.39.20	--- De cobre (cuproso)	6	EIF	
2827.39.30	--- De litio	6	EIF	
2827.39.90	--- Los demás	6	EIF	
2827.41.00	-- De cobre	6	EIF	
2827.49.00	-- Los demás	6	EIF	
2827.51.00	-- Bromuros de sodio o potasio	6	EIF	
2827.59.00	-- Los demás	6	EIF	
2827.60.10	-- Yoduro de sodio	6	EIF	
2827.60.20	-- Yoduro de potasio	6	EIF	
2827.60.90	-- Los demás	6	EIF	
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	6	EIF	
2828.90.00	- Los demás	6	EIF	
2829.11.00	-- De sodio	6	EIF	
2829.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2829.90.10	-- Yodato de potasio	6	EIF	
2829.90.20	-- Yodato de calcio	6	EIF	
2829.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2830.10.10	-- Neutro	6	EIF	
2830.10.22	--- En disolución acuosa	6	EIF	
2830.10.29	--- Los demás	6	EIF	
2830.90.10	-- Sulfuro de cinc	6	EIF	
2830.90.20	-- Sulfuro de cadmio	6	EIF	
2830.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2831.10.00	- De sodio	6	EIF	
2831.90.00	- Los demás	6	EIF	
2832.10.00	- Sulfitos de sodio	6	EIF	
2832.20.00	- Los demás sulfitos	6	EIF	
2832.30.00	- Tiosulfatos	6	EIF	
2833.11.00	-- Sulfato de disodio	6	EIF	
2833.19.00	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2833.21.00	-- De magnesio	6	EIF	
2833.22.00	-- De aluminio	6	EIF	
2833.24.00	-- De níquel	6	EIF	
2833.25.00	-- De cobre	6	EIF	
2833.27.00	-- De bario	6	EIF	
2833.29.10	--- De cobalto	6	EIF	
2833.29.90	--- Los demás	6	EIF	
2833.30.00	- Alumbres	6	EIF	
2833.40.00	- Peroxosulfatos (persulfatos)	6	EIF	
2834.10.00	- Nitritos	6	EIF	
2834.21.00	-- De potasio	6	EIF	
2834.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2835.10.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	6	EIF	
2835.22.00	-- De monosodio o de disodio	6	EIF	
2835.24.00	-- De potasio	6	EIF	
2835.25.00	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	6	EIF	
2835.26.00	-- Los demás fosfatos de calcio	6	EIF	
2835.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2835.31.00	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	6	EIF	
2835.39.00	-- Los demás	6	EIF	
2836.20.10	-- Ceniza de soda liviana	6	EIF	
2836.20.20	-- Ceniza de soda pesada	6	EIF	
2836.20.30	-- Carbonato de sodio	6	EIF	
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	6	EIF	
2836.40.00	- Carbonatos de potasio	6	EIF	
2836.50.00	- Carbonato de calcio	6	EIF	
2836.60.00	- Carbonato de bario	6	EIF	
2836.91.10	--- Con un tamaño de partículas inferior o igual a 15 micrones y/o con contenido de impurezas magnéticas inferior a 500 ppb	6	EIF	
2836.91.20	--- Con tamaño de partículas superior a 15 micrones pero inferior a 30 micrones	6	EIF	
2836.91.90	--- Los demás	6	EIF	
2836.92.00	-- Carbonato de estroncio	6	EIF	
2836.99.10	--- Peroxocarbonatos (Percarbonatos)	6	EIF	
2836.99.90	--- Los demás	6	EIF	
2837.11.10	--- Cianuros	6	EIF	
2837.11.20	--- Oxicianuros	6	EIF	
2837.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2837.20.00	- Cianuros complejos	6	EIF	
2839.11.00	-- Metasilicatos	6	EIF	
2839.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2839.90.00	- Los demás	6	EIF	
2840.11.00	-- Anhidro	6	EIF	
2840.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2840.20.00	- Los demás boratos	6	EIF	
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)	6	EIF	
2841.30.00	- Dicromato de sodio	6	EIF	
2841.50.00	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	6	EIF	
2841.61.00	-- Permanganato de potasio	6	EIF	
2841.69.00	-- Los demás	6	EIF	
2841.70.10	-- De amonio	6	EIF	
2841.70.20	-- De sodio	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2841.70.90	-- Los demás	6	EIF	
2841.80.00	- Volframatos (tungstatos)	6	EIF	
2841.90.10	-- Perrenato de amonio	6	EIF	
2841.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2842.10.00	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	6	EIF	
2842.90.00	- Las demás	6	EIF	
2843.10.00	- Metal precioso en estado coloidal	6	EIF	
2843.21.00	-- Nitrato de plata	6	EIF	
2843.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2843.30.00	- Compuestos de oro	6	EIF	
2843.90.00	- Los demás compuestos; amalgamas	6	EIF	
2844.10.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	6	EIF	
2844.20.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	6	EIF	
2844.30.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	6	EIF	
2844.40.00	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.	6	EIF	
2844.50.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	6	EIF	
2845.10.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	6	EIF	
2845.90.00	- Los demás	6	EIF	
2846.10.00	- Compuestos de cerio	6	EIF	
2846.90.00	- Los demás	6	EIF	
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	6	EIF	
2849.10.00	- De calcio	6	EIF	
2849.20.00	- De silicio	6	EIF	
2849.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2850.00.00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	6	EIF	
2852.10.00	- De constitución química definida	6	EIF	
2852.90.00	- Los demás	6	EIF	
2853.10.00	- Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	6	EIF	
2853.90.10	-- Fosfuro de magnesio	6	EIF	
2853.90.20	-- Fosfuro de aluminio	6	EIF	
2853.90.30	-- Fosfuro de cobre	6	EIF	
2853.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2901.10.00	- Saturados	6	EIF	
2901.21.00	-- Etileno	6	EIF	
2901.22.00	-- Propeno (propileno)	6	EIF	
2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	6	EIF	
2901.24.00	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	6	EIF	
2901.29.10	--- 7-metil-3-metileno-1,6-octadieno (Mirceno)	6	EIF	
2901.29.90	--- Los demás	6	EIF	
2902.11.00	-- Ciclohexano	6	EIF	
2902.19.10	--- Ciclopentano	6	EIF	
2902.19.20	--- Ciclohexeno	6	EIF	
2902.19.90	--- Los demás	6	EIF	
2902.20.00	- Benceno	6	EIF	
2902.30.00	- Tolueno	6	EIF	
2902.41.00	-- o -Xileno	6	EIF	
2902.42.00	-- m -Xileno	6	EIF	
2902.43.00	-- p -Xileno	6	EIF	
2902.44.00	-- Mezclas de isómeros del xileno	6	EIF	
2902.50.00	- Estireno	6	EIF	
2902.60.00	- Etilbenceno	6	EIF	
2902.70.00	- Cumeno	6	EIF	
2902.90.10	-- Trans-B-metilestireno	6	EIF	
2902.90.20	-- Alilbenceno	6	EIF	
2902.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2903.11.00	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	6	EIF	
2903.12.00	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	6	EIF	
2903.13.00	-- Cloroformo (triclorometano)	6	EIF	
2903.14.00	-- Tetracloruro de carbono	6	EIF	
2903.15.00	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	6	EIF	
2903.19.10	--- 1,1,1 Tricloroetano (Metil-cloroformo)	6	EIF	
2903.19.90	--- Los demás	6	EIF	
2903.21.00	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	6	EIF	
2903.22.00	-- Tricloroetileno	6	EIF	
2903.23.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	6	EIF	
2903.29.10	--- Dicloruro de propileno	6	EIF	
2903.29.90	--- Los demás	6	EIF	
2903.31.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	6	EIF	
2903.39.11	---- Bromuro de metilo (bromometano)*	6	EIF	
2903.39.12	---- Trifluorometano (HFC-23)	6	EIF	
2903.39.13	---- Tetrafluorometano (HFC-14)	6	EIF	
2903.39.14	---- Difluorometano (HFC-32)	6	EIF	
2903.39.19	---- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2903.39.21	---- Difluoroetano (HFC-152a)	6	EIF	
2903.39.22	---- Tetrafluoroetano (HFC-134a)	6	EIF	
2903.39.23	---- Pentafluoroetano (HFC-125)	6	EIF	
2903.39.24	---- Hexafluoroetano (PFC-116)	6	EIF	
2903.39.25	---- 1,1,1 Trifluoroetano (HFC-143a)	6	EIF	
2903.39.29	---- Los demás	6	EIF	
2903.39.31	---- Hexafluoropropano (HFC-236fa)	6	EIF	
2903.39.32	---- Octafluoropropano (PFC-218)	6	EIF	
2903.39.33	---- Heptafluoropropano (HFC-227ea)	6	EIF	
2903.39.39	---- Los demás	6	EIF	
2903.39.41	---- Decafluorobutano	6	EIF	
2903.39.49	---- Los demás	6	EIF	
2903.39.51	---- Perfluorohexano	6	EIF	
2903.39.59	---- Los demás	6	EIF	
2903.39.91	---- PFIB (CAS 382-21-8) (1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil) propeno, Octafluoroisobutileno, Perfluoroisobutileno, Perfluoroisobuteno, 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil) -1-propeno)*	6	EIF	
2903.39.99	---- Los demás	6	EIF	
2903.71.00	-- Clorodifluorometano	6	EIF	
2903.72.00	-- Diclorotrifluoroetanos	6	EIF	
2903.73.00	-- Diclorofluoroetanos	6	EIF	
2903.74.00	-- Clorodifluoroetanos	6	EIF	
2903.75.00	-- Dicloropentafluoropropanos	6	EIF	
2903.76.10	--- Bromoclorodifluorometano	6	EIF	
2903.76.20	--- Bromotrifluorometano	6	EIF	
2903.76.30	--- Dibromo-tetrafluoroetanos	6	EIF	
2903.77.10	--- Triclorofluorometano	6	EIF	
2903.77.20	--- Diclorodifluorometano	6	EIF	
2903.77.30	--- Triclorotrifluoroetanos	6	EIF	
2903.77.40	--- Diclorotetrafluoroetanos	6	EIF	
2903.77.50	--- Cloropentafluoroetano	6	EIF	
2903.77.60	--- Clorotrifluorometano	6	EIF	
2903.77.70	--- Pentaclorofluoroetano	6	EIF	
2903.77.80	--- Tetraclorodifluoroetanos	6	EIF	
2903.77.91	---- Heptaclorofluoropropanos	6	EIF	
2903.77.92	---- Hexaclorodifluoropropanos	6	EIF	
2903.77.93	---- Pentaclorotrifluoropropanos	6	EIF	
2903.77.94	---- Tetraclorotetrafluoropropanos	6	EIF	
2903.77.95	---- Tricloropentafluoropropanos	6	EIF	
2903.77.96	---- Diclorohexafluoropropanos	6	EIF	
2903.77.97	---- Cloroheptafluoropropanos	6	EIF	
2903.77.99	---- Los demás	6	EIF	
2903.78.00	-- Los demás derivados perhalogenados	6	EIF	
2903.79.10	--- Clorotetrafluoroetanos	6	EIF	
2903.79.20	--- Otros derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro, excepto los perhalogenados	6	EIF	
2903.79.30	--- Otros derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo, excepto los perhalogenados	6	EIF	
2903.79.90	--- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2903.81.10	--- Hexaclorociclohexano isómero gamma (CAS 58-89-9) con un mínimo de 99 % de pureza (lindano)	6	EIF	
2903.81.91	---- Alfa-hexaclorociclohexano	6	EIF	
2903.81.92	---- Beta-hexaclorociclohexano	6	EIF	
2903.81.99	---- Los demás	6	EIF	
2903.82.10	--- Aldrina (ISO) (CAS 309-00-2)(Hexaclorohexahidrodimetanonaftaleno y sus sinónimos)	6	EIF	
2903.82.20	--- Clordano (ISO) (CAS 57-74-9)	6	EIF	
2903.82.30	--- Heptacloro (ISO) (CAS 76-44-8)	6	EIF	
2903.83.00	-- Mirex (ISO)	6	EIF	
2903.89.00	-- Los demás	6	EIF	
2903.91.00	-- Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno	6	EIF	
2903.92.10	--- Hexaclorobenceno (ISO) (CAS 118-74-1)	6	EIF	
2903.92.20	--- DDT (ISO) (CAS 50-29-3) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	6	EIF	
2903.93.00	-- Pentaclorobenceno (ISO)	6	EIF	
2903.94.00	-- Hexabromobifenilos	6	EIF	
2903.99.10	--- Cloruro de bencilo	6	EIF	
2903.99.20	--- Bromobenceno	6	EIF	
2903.99.40	--- Tetrabromo(tetrabromofenil)benceno (CAS 27858-07-7) (Octabromobifenilo)	6	EIF	
2903.99.50	--- Decabromobifenilo (CAS 13654-09-6)	6	EIF	
2903.99.60	--- Bifenilo clorado (CAS 1336-36-3)	6	EIF	
2903.99.70	--- Terfenilo clorado (CAS 61788-33-8)	6	EIF	
2903.99.90	--- Los demás	6	EIF	
2904.10.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	6	EIF	
2904.20.10	-- Nitropropano	6	EIF	
2904.20.20	-- Trinitrotolueno (TNT)	6	EIF	
2904.20.30	-- Nitroetano	6	EIF	
2904.20.40	-- O-nitrotolueno	6	EIF	
2904.20.90	-- Los demás	6	EIF	
2904.31.00	-- Ácido perfluorooctano sulfónico	6	EIF	
2904.32.00	-- Perfluorooctano sulfonato de amonio	6	EIF	
2904.33.00	-- Perfluorooctano sulfonato de litio	6	EIF	
2904.34.00	-- Perfluorooctano sulfonato de potasio	6	EIF	
2904.35.00	-- Las demás sales de ácido perfluorooctano sulfónico	6	EIF	
2904.36.00	-- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	6	EIF	
2904.91.00	-- Tricloronitrometano (cloropicrina)	6	EIF	
2904.99.00	-- Los demás	6	EIF	
2905.11.00	-- Metanol (alcohol metílico)	6	EIF	
2905.12.10	--- Alcohol propílico	6	EIF	
2905.12.20	--- Alcohol isopropílico	6	EIF	
2905.13.00	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	6	EIF	
2905.14.00	-- Los demás butanoles	6	EIF	
2905.16.10	--- 2 etil hexanol	6	EIF	
2905.16.90	--- Los demás	6	EIF	
2905.17.00	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	6	EIF	
2905.19.10	--- Metil isobutil carbinol	6	EIF	
2905.19.20	--- Decílicos (decanoles)	6	EIF	
2905.19.30	--- Alcohol amílico	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2905.19.91	---- Alcohol pinacólico (CAS 464-07-3) (3,3-Dimetilbutano-2-ol, 3,3-Dimetil-2 butanol)*	6	EIF	
2905.19.99	---- Los demás	6	EIF	
2905.22.00	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	6	EIF	
2905.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2905.31.00	-- Etilenglicol (etanodiol)	6	EIF	
2905.32.00	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	6	EIF	
2905.39.00	-- Los demás	6	EIF	
2905.41.00	-- 2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	6	EIF	
2905.42.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	6	EIF	
2905.43.00	-- Manitol	6	EIF	
2905.44.00	-- D-glucitol (sorbitol)	6	EIF	
2905.45.00	-- Glicerol	6	EIF	
2905.49.00	-- Los demás	6	EIF	
2905.51.00	-- Etclorvinol (DCI)	6	EIF	
2905.59.10	--- Alfa-Monoclorhidrina	6	EIF	
2905.59.90	--- Los demás	6	EIF	
2906.11.00	-- Mentol	6	EIF	
2906.12.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	6	EIF	
2906.13.00	-- Esteroles e inositoles	6	EIF	
2906.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2906.21.00	-- Alcohol bencílico	6	EIF	
2906.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2907.11.00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	6	EIF	
2907.12.00	-- Cresoles y sus sales	6	EIF	
2907.13.00	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	6	EIF	
2907.15.00	-- Naftoles y sus sales	6	EIF	
2907.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2907.21.00	-- Resorcinol y sus sales	6	EIF	
2907.22.00	-- Hidroquinona y sus sales	6	EIF	
2907.23.00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	6	EIF	
2907.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2908.11.00	-- Pentaclorofenol (ISO)	6	EIF	
2908.19.10	--- Pentaclorofenato de sodio	6	EIF	
2908.19.90	--- Los demás	6	EIF	
2908.91.10	--- Dinoseb (ISO) (CAS 88-85-7)	6	EIF	
2908.91.20	--- Sales de dinoseb	6	EIF	
2908.92.10	--- Dinitro-orto-cresol (DNOC) (CAS 534-52-1)	6	EIF	
2908.92.20	--- 4,6-dinitro-o-tolilóxido de amonio (CAS 2980-64-5)	6	EIF	
2908.92.30	--- 4,6-dinitro-o-cresolato de potasio (DNOC-potasio)(CAS 5787-96-2)	6	EIF	
2908.92.40	--- 4,6-dinitro-o-cresolato de sodio (DNOC-sodio) (CAS 2312-76-7)	6	EIF	
2908.92.90	--- Los demás	6	EIF	
2908.99.00	-- Los demás	6	EIF	
2909.11.00	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	6	EIF	
2909.19.10	--- Metil terbutil éter (MTBE)	6	EIF	
2909.19.20	---Éter isopropílico	6	EIF	
2909.19.90	--- Los demás	6	EIF	



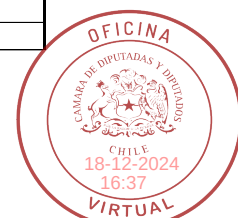
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2909.20.00	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	6	EIF	
2909.30.10	-- Éter de tetrabromobifenilo	6	EIF	
2909.30.20	-- Éter de pentabromobifenilo	6	EIF	
2909.30.30	-- Éter de hexabromobifenilo	6	EIF	
2909.30.40	-- Éter de heptabromobifenilo	6	EIF	
2909.30.50	-- Éter de octabromobifenilo	6	EIF	
2909.30.90	-- Los demás	6	EIF	
2909.41.00	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	6	EIF	
2909.43.00	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	6	EIF	
2909.44.00	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	6	EIF	
2909.49.10	--- Alcohol 3,4,5 trimetoxibencílico	6	EIF	
2909.49.90	--- Los demás	6	EIF	
2909.50.00	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	6	EIF	
2909.60.00	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	6	EIF	
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)	6	EIF	
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	6	EIF	
2910.30.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	6	EIF	
2910.40.00	- Dieldrina (ISO, DCI)	6	EIF	
2910.50.00	-- Endrina (ISO)	6	EIF	
2910.90.00	- Los demás	6	EIF	
2911.00.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	6	EIF	
2912.11.00	-- Metanal (formaldehído)	6	EIF	
2912.12.00	-- Etanal (acetaldehído)	6	EIF	
2912.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2912.21.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	6	EIF	
2912.29.10	--- p-Ter-butil-alfa-metilhidrocinamaldehído	6	EIF	
2912.29.90	--- Los demás	6	EIF	
2912.41.00	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	6	EIF	
2912.42.00	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	6	EIF	
2912.49.10	--- 3,4,5 Trimetoxibenzaldehído	6	EIF	
2912.49.90	--- Los demás	6	EIF	
2912.50.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	6	EIF	
2912.60.00	- Paraformaldehído	6	EIF	
2913.00.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	6	EIF	
2914.11.00	-- Acetona	6	EIF	
2914.12.00	-- Butanona (metiletilcetona)	6	EIF	
2914.13.00	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	6	EIF	
2914.19.10	--- Metilpropilcetona	6	EIF	
2914.19.20	--- Metilbutilcetona	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2914.19.90	--- Las demás	6	EIF	
2914.22.00	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	6	EIF	
2914.23.00	-- Iononas y metiliononas	6	EIF	
2914.29.00	-- Las demás	6	EIF	
2914.31.00	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	6	EIF	
2914.39.00	-- Las demás	6	EIF	
2914.40.00	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	6	EIF	
2914.50.00	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	6	EIF	
2914.61.00	-- Antraquinona	6	EIF	
2914.62.00	-- Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI))	6	EIF	
2914.69.00	-- Las demás	6	EIF	
2914.71.00	-- Clordecona (ISO)	6	EIF	
2914.79.10	--- Cloruro de fenacilo (CN)	6	EIF	
2914.79.90	--- Los demás	6	EIF	
2915.11.00	-- Ácido fórmico	6	EIF	
2915.12.10	--- Formiato de sodio	6	EIF	
2915.12.20	--- Formiato de amonio	6	EIF	
2915.12.90	--- Las demás	6	EIF	
2915.13.10	--- Formiato de etilo	6	EIF	
2915.13.90	--- Los demás	6	EIF	
2915.21.00	-- Ácido acético	6	EIF	
2915.24.00	-- Anhídrido acético	6	EIF	
2915.29.00	-- Las demás	6	EIF	
2915.31.00	-- Acetato de etilo	6	EIF	
2915.32.00	-- Acetato de vinilo	6	EIF	
2915.33.00	-- Acetato de n-butilo	6	EIF	
2915.36.00	-- Acetato de dinoseb (ISO)	6	EIF	
2915.39.10	--- Diacetato de etilideno	6	EIF	
2915.39.20	--- Acetato de metilo	6	EIF	
2915.39.30	--- Acetato de propilo	6	EIF	
2915.39.40	--- Acetato de amilo	6	EIF	
2915.39.90	--- Los demás	6	EIF	
2915.40.00	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2915.50.00	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2915.60.00	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2915.70.00	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2915.90.10	-- Cloroformiato de etilo	6	EIF	
2915.90.20	-- Cloruro de acetilo	6	EIF	
2915.90.30	-- Monofluoroacetato de sodio	6	EIF	
2915.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2916.11.00	-- Ácido acrílico y sus sales	6	EIF	
2916.12.10	--- Acrilato de butilo	6	EIF	
2916.12.90	--- Los demás	6	EIF	
2916.13.00	-- Ácido metacrílico y sus sales	6	EIF	
2916.14.10	--- Metacrilato de metilo monómero	6	EIF	
2916.14.90	--- Los demás	6	EIF	
2916.15.00	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2916.16.00	-- Binapacril (ISO)	6	EIF	
2916.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2916.20.00	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	6	EIF	



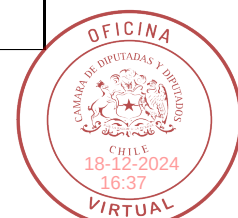
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2916.31.10	--- Benzoato de sodio	6	EIF	
2916.31.90	--- Los demás	6	EIF	
2916.32.00	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	6	EIF	
2916.34.00	-- Ácido fenilacético y sus sales	6	EIF	
2916.39.00	-- Los demás	6	EIF	
2917.11.00	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2917.12.00	-- Ácido adipico, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2917.13.00	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2917.14.00	-- Anhídrido maleico	6	EIF	
2917.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2917.20.00	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	6	EIF	
2917.32.00	-- Ortoftalatos de dioctilo	6	EIF	
2917.33.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	6	EIF	
2917.34.10	--- Ortoftalato de dibutilo (CAS 84-74-2)	6	EIF	
2917.34.20	--- Ftalato de ciclohexilo (CAS 84-61-7)	6	EIF	
2917.34.90	--- Los demás	6	EIF	
2917.35.00	-- Anhídrido ftálico	6	EIF	
2917.36.00	-- Ácido tereftálico y sus sales	6	EIF	
2917.37.00	-- Tereftalato de dimetilo	6	EIF	
2917.39.00	-- Los demás	6	EIF	
2918.11.00	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2918.12.00	-- Ácido tartárico	6	EIF	
2918.13.10	--- Tartrato de calcio	6	EIF	
2918.13.90	--- Los demás	6	EIF	
2918.14.00	-- Ácido cítrico	6	EIF	
2918.15.00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	6	EIF	
2918.16.00	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	6	EIF	
2918.17.00	-- Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	6	EIF	
2918.18.00	-- Clorobencilato (ISO)	6	EIF	
2918.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2918.21.00	-- Ácido salicílico y sus sales	6	EIF	
2918.22.10	--- Ácido acetilsalicílico	6	EIF	
2918.22.90	--- Los demás	6	EIF	
2918.23.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	6	EIF	
2918.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2918.30.00	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	6	EIF	
2918.91.10	--- 2,4,5-T (ISO) (CAS 93-76-5) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	6	EIF	
2918.91.90	--- Los demás	6	EIF	
2918.99.10	--- Ácido 3,4,5 trimetoxibenzoico	6	EIF	
2918.99.20	--- Cloruro de 3,4,5 trimetoxibenzoilo	6	EIF	
2918.99.90	--- Los demás	6	EIF	
2919.10.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	6	EIF	
2919.90.10	-- Mevinfos (fosfato de 2-metoxycarbonil-1-metilvinilo y de dimetilo)	6	EIF	
2919.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2920.11.10	--- Paratión (ISO) (CAS 56-38-2)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2920.11.20	--- Paratión-metilo (CAS 298-00-0) (metil paratión)	6	EIF	
2920.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2920.21.00	-- Fosfito de dimetilo	6	EIF	
2920.22.00	-- Fosfito de dietilo	6	EIF	
2920.23.00	-- Fosfito de trimetilo	6	EIF	
2920.24.00	-- Fosfito de trietilo	6	EIF	
2920.29.10	--- Tetranitropentaeritritol (Pentrita)	6	EIF	
2920.29.90	--- Los demás	6	EIF	
2920.30.00	- Endosulfán (ISO)	6	EIF	
2920.90.00	- Los demás	6	EIF	
2921.11.10	--- Metilamina	6	EIF	
2921.11.90	--- Los demás	6	EIF	
2921.12.00	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N, N-dimetilamina)	6	EIF	
2921.13.00	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N, N-dietilamina)	6	EIF	
2921.14.00	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N, N-diisopropilamina)	6	EIF	
2921.19.10	--- HN1 (CAS 538-07-8) (Bis(2-cloroetil)etilamina, Etilbis(2-cloroetil) amina, N-Etilbis(2-cloroetil)amina, 2,2'-dicloro-trietilamina, 2-cloro-N-(2-cloroetil)-N-etil etanoamina)*	6	EIF	
2921.19.20	--- HN2 (CAS 51-75-2) (Bis(2-cloroetil)metilamina, MBA, Cloroetasina, N,N-Bis(2-cloroetil)metilamina, Clormetina, Cloramín, N-Metilbis (2-cloroetil)amina, N-Metilbis(beta-cloroetil)amina, Metilbis (2-cloroetil)amina, Mustina, Mustargen, Mecloroetamina, 2-cloro-N-(2-cloroetil)-N-metil etanoamina)*	6	EIF	
2921.19.30	--- HN3 (CAS 555-77-1) (Tris(2-cloroetil)amina, Triclorometina, Tri-2-cloroetilamina, 2-cloro-N,N-bis(2-cloroetil), etanoamina)*	6	EIF	
2921.19.41	---- 2-cloro-N,N-dietil-etanamina (CAS 100-35-6)	6	EIF	
2921.19.49	---- Los demás	6	EIF	
2921.19.91	---- Dietilamina y sus sales	6	EIF	
2921.19.99	---- Los demás	6	EIF	
2921.21.00	-- Etilendiamina y sus sales	6	EIF	
2921.22.00	-- Hexametilendiamina y sus sales	6	EIF	
2921.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2921.30.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
2921.41.00	-- Anilina y sus sales	6	EIF	
2921.42.00	-- Derivados de la anilina y sus sales	6	EIF	
2921.43.10	--- O-toluidina	6	EIF	
2921.43.90	--- Los demás	6	EIF	
2921.44.00	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
2921.45.00	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	



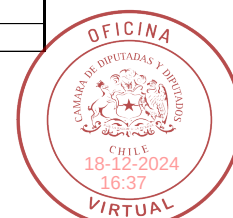
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2921.46.00	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	6	EIF	
2921.49.00	-- Los demás	6	EIF	
2921.51.00	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
2921.59.00	-- Los demás	6	EIF	
2922.11.00	-- Monoetanolamina y sus sales	6	EIF	
2922.12.10	--- Sal de dietanolamina de ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS)	6	EIF	
2922.12.90	--- Las demás	6	EIF	
2922.14.00	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	6	EIF	
2922.15.00	-- Trietanolamina	6	EIF	
2922.16.00	-- Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	6	EIF	
2922.17.10	--- Metildietanolamina (CAS 105-59-9) (2,2'-(metilimino)bis-etanol)*	6	EIF	
2922.17.20	--- Etildietanolamina (CAS 139-87-7) (2,2'-(etilimino)bis-etanol)*	6	EIF	
2922.18.00	-- 2-(N, N-Diisopropilamino)etanol	6	EIF	
2922.19.21	---- N,N-Dimetil,2-aminoetanol y sus sales protonadas	6	EIF	
2922.19.22	---- N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	6	EIF	
2922.19.23	---- Picrato de 2-(etilisopropilamino)etanol (CAS 2893-62-1)	6	EIF	
2922.19.29	---- Los demás	6	EIF	
2922.19.90	--- Los demás	6	EIF	
2922.21.00	-- Ácidos aminohidroxi-naftalensulfónicos y sus sales	6	EIF	
2922.29.10	--- Amino-naftoles, sus sales y derivados	6	EIF	
2922.29.20	--- Amino-fenoles, sus sales y derivados	6	EIF	
2922.29.90	--- Los demás	6	EIF	
2922.31.00	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	6	EIF	
2922.39.00	-- Los demás	6	EIF	
2922.41.00	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	6	EIF	
2922.42.10	--- Glutamato monosódico	6	EIF	
2922.42.90	--- Los demás	6	EIF	
2922.43.00	-- Ácido antranílico y sus sales	6	EIF	
2922.44.00	-- Tilidina (DCI) y sus sales	6	EIF	
2922.49.00	-- Los demás	6	EIF	
2922.50.00	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	6	EIF	
2923.10.00	- Colina y sus sales	6	EIF	
2923.20.10	-- Lecitinas	6	EIF	
2923.20.90	-- Las demás	6	EIF	
2923.30.00	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2923.40.00	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	6	EIF	
2923.90.00	- Los demás	6	EIF	
2924.11.00	-- Meprobamato (DCI)	6	EIF	
2924.12.10	--- Fluoroacetamida (ISO) (CAS 640-19-7)	6	EIF	
2924.12.21	---- Isómero (E) (CAS 297-99-4)	6	EIF	
2924.12.22	---- Isómero (Z) (CAS 23783-98-4)	6	EIF	
2924.12.23	---- Mezcla de isómeros (E) y (Z) (CAS 13171-21-6)	6	EIF	
2924.12.29	---- Los demás	6	EIF	
2924.12.30	--- Monocrotófos (ISO) (CAS 6923-22-4)	6	EIF	
2924.19.10	--- Formamida	6	EIF	
2924.19.20	--- N-metilformamida	6	EIF	
2924.19.90	--- Los demás	6	EIF	
2924.21.00	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
2924.23.00	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	6	EIF	
2924.24.00	-- Etinamato (DCI)	6	EIF	
2924.25.00	-- Alaclor (ISO)	6	EIF	
2924.29.10	--- Aspartame; (N-L-Alfa-aspartil-L-fenilalanina 1-metil éster)	6	EIF	
2924.29.90	--- Los demás	6	EIF	
2925.11.00	-- Sacarina y sus sales	6	EIF	
2925.12.00	-- Glutetimida (DCI)	6	EIF	
2925.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2925.21.00	-- Clordimeformo (ISO)	6	EIF	
2925.29.10	--- Guanidina nitrato	6	EIF	
2925.29.20	--- Guanidina peclorato	6	EIF	
2925.29.30	--- Nitrato de triaminoguanidina	6	EIF	
2925.29.40	--- Picrato de guanidina	6	EIF	
2925.29.90	--- Los demás	6	EIF	
2926.10.00	- Acrilonitrilo	6	EIF	
2926.20.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	6	EIF	
2926.30.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	6	EIF	
2926.40.00	- alfa-Fenilacetoacetnitrilo	6	EIF	
2926.90.10	-- Clorobencilideno malononitrilo (CS)	6	EIF	
2926.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2927.00.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	6	EIF	
2928.00.10	- Diaminozide	6	EIF	
2928.00.90	- Los demás	6	EIF	
2929.10.10	-- 2,4-Diisocianato de tolueno (TDI)	6	EIF	
2929.10.20	-- Diisocianato de 4,4-difenilmetano (MDI)	6	EIF	
2929.10.90	-- Los demás	6	EIF	
2929.90.11	--- Cloruro fluoruro dimetil fosforamidico (CAS 36598-84-2)	6	EIF	
2929.90.19	--- Los demás	6	EIF	
2929.90.21	--- Ácido etilmetil fosforamidico éster dietílico (CAS 170082-64-1)	6	EIF	
2929.90.29	--- Los demás	6	EIF	
2930.20.10	-- Isopropil etil tiocarbamato	6	EIF	
2930.20.90	-- Los demás	6	EIF	
2930.30.00	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	6	EIF	
2930.40.00	- Metionina	6	EIF	
2930.60.00	- 2-(N,N-Dietilamino) etanotiol	6	EIF	



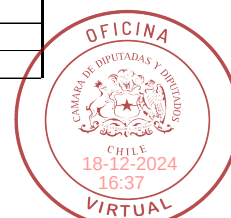
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2930.70.00	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))	6	EIF	
2930.80.10	-- Aldicarb (ISO)	6	EIF	
2930.80.20	-- Captafol (ISO) (CAS 2425-06-1)	6	EIF	
2930.80.30	-- Metamidofós (ISO) (CAS 10265-92-6)	6	EIF	
2930.90.11	--- Clorometilsulfuro de 2-cloroetil (CAS 2625-76-5), (2-cloroetil clorometil sulfuro, 2-((clorometil)tio)-1-cloro, etano)*	6	EIF	
2930.90.12	--- Gas mostaza (CAS 505-60-2) (Sulfuro de bis (2-cloroetilo), 1-Cloro-2-(beta-cloroetiltio) etano, Sulfuro de Bis (beta.-cloroetil), lperita, Mostaza, 1,1'-tiobis (2-cloro), etano)* Mostaza O (CAS 63918-89-8) (1,1'-oxibis(2-((2-cloroetil)tio)-etano, Bis(2-cloroetiltioetil)éter)* Sesquimostaza (CAS 3563-36-8) (1,2-bis(2-cloroetiltio)etano, Bis(2-cloroetiltio)etano, 1,8-Dicloro-3,6-ditiaoctano, Agente Q, Sesquimostaza Q, 1,2-bis((2-cloroetil)tio)etano)* Bis(2-cloroetiltiometil)éter (CAS 63918-90-1) (1,1'-oxibis(metilentio)) bis(2-cloroetano)*	6	EIF	
2930.90.13	--- Bis(2-cloroetiltio)metano (CAS 63869-13-6) (1,1'-(metilenbis(tio)) bis (2-cloro), etano)*	6	EIF	
2930.90.14	--- 1,3-Bis((2-cloroetil)tio)propano normal (CAS 63905-10-2) (1,3-Bis((2-cloroetil)tio)propano)*	6	EIF	
2930.90.15	--- 1,4-bis((2-cloroetil)tio)butano normal (CAS 142868-93-7) (1,4 bis((2-cloroetil)tio)butano)*	6	EIF	
2930.90.16	--- 1,5-bis((2-cloroetil)tio)pentano normal (CAS 142868-94-8)	6	EIF	
2930.90.19	--- Los demás	6	EIF	
2930.90.21	--- 2-(bis(1-metiletil)amino) etanetiol (CAS 5842-07-9)	6	EIF	
2930.90.29	--- Los demás	6	EIF	
2930.90.31	--- Amitón (CAS 78-53-5) (Fosforotiolato de O,O-dietil-S-(2-(dietilamino) etil), Inferno, DSDP, Ácido fosforotioico, éster S-(2-(dietilamino)etil) O,O-dietilo)*	6	EIF	
2930.90.39	--- Los demás	6	EIF	
2930.90.40	-- Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	6	EIF	
2930.90.51	--- VX (CAS 50782-69-9) (S-2-diisopropilamino metil etilfosfonotiolato de O-etilo, Metilfosfonotiolato de S-(2-(diisopropilamino)etilo), MFT, S-(2-diisopropilaminoetilmetiltiofosfonato) de O-etilo, Ácido metilfosfonotioico, S-(2-(bis(1-metiletil)amino)etil) éster O-etílico)*	6	EIF	
2930.90.59	--- Los demás	6	EIF	
2930.90.61	--- Xantato isopropílico de sodio	6	EIF	
2930.90.62	--- Xantato isobutílico de sodio	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2930.90.69	--- Los demás	6	EIF	
2930.90.91	--- Que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono unidos al fósforo	6	EIF	
2930.90.99	--- Los demás	6	EIF	
2931.10.10	-- Tetrametilplomo (Plomo tetrametilo) (CAS 75-74-1)	6	EIF	
2931.10.20	-- Tetraetilplomo (Plomo tetraetilo) (CAS 78-00-2)	6	EIF	
2931.20.00	- Compuestos del tributilestaño	6	EIF	
2931.31.00	-- Metilfosfonato de dimetilo	6	EIF	
2931.32.00	-- Propilfosfonato de dimetilo	6	EIF	
2931.33.00	-- Etilfosfonato de dietilo	6	EIF	
2931.34.00	-- 3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio	6	EIF	
2931.35.00	-- 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrilfosfinano	6	EIF	
2931.36.00	-- Metilfosfonato de (5-etil-2metil-2oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo	6	EIF	
2931.37.00	-- Metilfosfonato de bis [(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	6	EIF	
2931.38.00	-- Sal de ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil) urea (1:1)	6	EIF	
2931.39.11	---- Dicloruro de metilfosfonilo (CAS 676-97-1) (DC)*	6	EIF	
2931.39.12	---- Metilfosfonato de difenilo (CAS 7526-26-3) (Ácido metilfosfónico, ester difenilico, Metanofosfonato de dimetilo)*	6	EIF	
2931.39.19	---- Los demás	6	EIF	
2931.39.90	--- Los demás	6	EIF	
2931.90.11	--- Sarín (CAS 107-44-8) (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo, Fluoruro de isopropoximetilfosforilo, Metilfluorofosfonato de isopropilo, Ácido metilfosfonofluorídico, éster isopropílico, IMFF, GB, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1-metiletilico)*	6	EIF	
2931.90.12	--- Somán (CAS 96-64-0) (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo, Fosfonofluoridato de metil pinacolilo, Fluoruro de pinacoloximetilfosforilo, Metilfluorofosfonato de pinacolilo, GD, PMFF, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1,2,2-trimetilpropílico)*	6	EIF	
2931.90.19	--- Los demás	6	EIF	
2931.90.21	--- Tabún (CAS 77-81-6) (N,N-Dimetilfosforamidocianidato de O-etilo, Cianuro de dimetilamidoetoxifosforilo, Dimetilamidocianofosfato de etilo, Dimetilfosforoamidocianidato de etilo, Ácido dimetilfosforamidocianídico, éster etílico, GA (agente químico de guerra)*	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2931.90.29	--- Los demás	6	EIF	
2931.90.31	--- Lewisita 1 (CAS 541-25-3) (2-clorovinildicloroarsina, Dicloruro arsenioso de 2-cloroetenil, Dicloro(2-clorovinil)arsina, Arsina, dicloro(2-clorovinil)- Dicloruro de clorovinilarsina)*	6	EIF	
2931.90.32	--- Lewisita 2 (CAS 40334-69-8) (Bis(2-clorovinil) cloroarsina, Clorobis (2-clorovinil)-arsina, Cloruro arsinoso de bis(2-cloroetilo)*	6	EIF	
2931.90.33	--- Lewisita 3 (CAS 40334-70-1) (Tris (2-clorovinil)arsina, Tris (2-cloroetenil)arsina)*	6	EIF	
2931.90.39	--- Los demás	6	EIF	
2931.90.41	--- Clorosarín (CAS 1445-76-7) (Metilfosfonoclorhidato de O-isopropilo, Ácido fosfonoclorídico, 1-metilestere)*	6	EIF	
2931.90.42	--- Clorosomán (CAS 7040-57-5) (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo, Ácido metilfosfonoclorídico, éster 1,2,2-trimetil propílico)*	6	EIF	
2931.90.49	--- Los demás	6	EIF	
2931.90.51	--- O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo, (CAS 57856-11-8), Ácido metilfosfonoso, éster 2(bis(1-metiletetil)amino)etietílico, QL)*	6	EIF	
2931.90.59	--- Los demás	6	EIF	
2931.90.61	--- Metilfosfonildifluoruro (CAS 676-99-3) (DF)*	6	EIF	
2931.90.69	--- Los demás	6	EIF	
2931.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2932.11.00	-- Tetrahydrofurano	6	EIF	
2932.12.00	-- 2-Furaldehído (furfural)	6	EIF	
2932.13.00	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahydrofurfúrico	6	EIF	
2932.14.00	-- Sucralosa	6	EIF	
2932.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2932.20.10	-- Gamma butirrolactona	6	EIF	
2932.20.90	-- Las demás	6	EIF	
2932.91.00	-- Isosafrol	6	EIF	
2932.92.00	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	6	EIF	
2932.93.00	-- Piperonal	6	EIF	
2932.94.00	-- Safrol	6	EIF	
2932.95.00	-- Tetrahydrocannabinoles (todos los isómeros)	6	EIF	
2932.99.10	--- 3,4-metilen dioxifenil 3 propanona	6	EIF	
2932.99.20	--- Eucaliptol; (1,8-Epoxi-p-mentano)	6	EIF	
2932.99.30	--- Dioxano; (1,4-Dioxano)	6	EIF	
2932.99.50	--- Glucosamina (2-Amino-2-deoxi-D-glucosa) y sus sales	6	EIF	
2932.99.90	--- Los demás	6	EIF	
2933.11.00	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	6	EIF	
2933.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2933.21.00	-- Hidantoína y sus derivados	6	EIF	
2933.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2933.31.00	-- Piridina y sus sales	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2933.32.00	-- Piperidina y sus sales	6	EIF	
2933.33.00	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	6	EIF	
2933.39.10	--- Metil-6 metilnicotinato	6	EIF	
2933.39.91	---- Quinuclidinol-3 (CAS 1619-34-7) (Quinuclidinol-3-ol, 3-Hidroxiquinuclidina, 1-Azabicyclo(2,2,2)octano-3-ol)*	6	EIF	
2933.39.92	---- BZ (CAS 6581-06-2) (Bencilato de 3-quinuclidinilo, BQN, Ácido bencílico, éster-3quinuclidinilo, Ácido bencenacético, éster-1-azabicyclo(2,2,2)oct-3-il-alfa-hidróxi-alfa-fenilo)*	6	EIF	
2933.39.99	---- Los demás	6	EIF	
2933.41.00	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	6	EIF	
2933.49.00	-- Los demás	6	EIF	
2933.52.00	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	6	EIF	
2933.53.00	-- Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos	6	EIF	
2933.54.00	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	6	EIF	
2933.55.00	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	6	EIF	
2933.59.00	-- Los demás	6	EIF	
2933.61.00	-- Melamina	6	EIF	
2933.69.00	-- Los demás	6	EIF	
2933.71.00	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	6	EIF	
2933.72.00	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	6	EIF	
2933.79.00	-- Las demás lactamas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2933.91.00	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	6	EIF	
2933.92.00	-- Azinfos-metil (ISO)	6	EIF	
2933.99.10	--- Lisinopril; ((s)-1-(N2-(1-Carboxi-3-fenilpropil)-L-lisil)-L-prolina dihidrato	6	EIF	
2933.99.20	--- Enalapril maleato; ((s)-1-(N-(1-(Etoxicarbonil)-3-fenilpropil)-L-alanil)-L-prolina maleato)	6	EIF	
2933.99.90	--- Los demás	6	EIF	
2934.10.00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	6	EIF	
2934.20.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	6	EIF	
2934.30.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	6	EIF	
2934.91.00	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	6	EIF	
2934.99.10	--- 2-metil-benz-1,3-oxazol	6	EIF	
2934.99.20	--- Derivados de ácidos nucleicos	6	EIF	
2934.99.30	--- Morclofona; (4'-cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi)benzofenona	6	EIF	
2934.99.40	--- Ácido oxolínico	6	EIF	
2934.99.50	--- Hymexazole; (5-Metil-3(2H)-isoxazolona)	6	EIF	
2934.99.90	--- Los demás	6	EIF	
2935.10.00	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida	6	EIF	
2935.20.00	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida	6	EIF	
2935.30.00	- N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida	6	EIF	
2935.40.00	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	6	EIF	
2935.50.00	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	6	EIF	
2935.90.00	- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2936.21.00	-- Vitaminas A y sus derivados	6	EIF	
2936.22.00	-- Vitamina B1 y sus derivados	6	EIF	
2936.23.00	-- Vitamina B2 y sus derivados	6	EIF	
2936.24.00	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	6	EIF	
2936.25.00	-- Vitamina B6 y sus derivados	6	EIF	
2936.26.00	-- Vitamina B12 y sus derivados	6	EIF	
2936.27.00	-- Vitamina C y sus derivados	6	EIF	
2936.28.00	-- Vitamina E y sus derivados	6	EIF	
2936.29.00	-- Las demás vitaminas y sus derivados	6	EIF	
2936.90.00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	6	EIF	
2937.11.00	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	6	EIF	
2937.12.00	-- Insulina y sus sales	6	EIF	
2937.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2937.21.00	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	6	EIF	
2937.22.00	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	6	EIF	
2937.23.00	-- Estrógenos y progestógenos	6	EIF	
2937.29.00	-- Los demás	6	EIF	
2937.50.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	6	EIF	
2937.90.00	- Los demás	6	EIF	
2938.10.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	6	EIF	
2938.90.00	- Los demás	6	EIF	
2939.11.10	--- Metilmorfina (codeína y sus sales)	6	EIF	
2939.11.20	--- Morfina	6	EIF	
2939.11.90	--- Los demás	6	EIF	
2939.19.00	-- Los demás	6	EIF	
2939.20.00	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
2939.30.00	- Cafeína y sus sales	6	EIF	
2939.41.00	-- Efedrina y sus sales	6	EIF	
2939.42.00	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	6	EIF	
2939.43.00	-- Catina (DCI) y sus sales	6	EIF	
2939.44.00	-- Norefedrina y sus sales	6	EIF	
2939.49.00	-- Las demás	6	EIF	
2939.51.00	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	6	EIF	
2939.59.00	-- Los demás	6	EIF	
2939.61.00	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	6	EIF	
2939.62.00	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	6	EIF	
2939.63.00	-- Ácido lisérgico y sus sales	6	EIF	
2939.69.10	--- Ergonovina	6	EIF	
2939.69.20	--- Lisergamida	6	EIF	
2939.69.90	--- Los demás	6	EIF	
2939.71.00	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	6	EIF	
2939.79.10	--- Escopolamina, sus sales y derivados	6	EIF	
2939.79.20	--- Derivados de la cafeína	6	EIF	
2939.79.30	--- Derivados de la efedrina	6	EIF	
2939.79.90	--- Los demás	6	EIF	
2939.80.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
2940.00.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.	6	EIF	
2941.10.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	6	EIF	
2941.20.00	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
2941.30.10	-- Tetraciclina clorhidrato	6	EIF	
2941.30.20	-- Oxitetraciclina (Terramicina y sinónimos)	6	EIF	
2941.30.30	-- Clorotetraciclina (Aureomicina y sinónimos)	6	EIF	
2941.30.90	-- Los demás	6	EIF	
2941.40.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
2941.50.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
2941.90.10	-- Gentamicina, sus sales, derivados y compuestos	6	EIF	
2941.90.20	-- Rifampina (Rifampicina y sus sinónimos)	6	EIF	
2941.90.30	-- Griseofulvina	6	EIF	
2941.90.60	-- Clindamicina, sus sales, derivados y compuestos	6	EIF	
2941.90.70	-- Lincomicina, sus sales, derivados y compuestos	6	EIF	
2941.90.90	-- Los demás	6	EIF	
2942.00.00	Los demás compuestos orgánicos.	6	EIF	
3001.20.00	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	6	EIF	
3001.90.00	- Las demás	6	EIF	
3002.11.00	-- Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)	6	EIF	
3002.12.10	--- Para uso humano	6	EIF	
3002.12.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3002.13.11	---- Anticuerpos monoclonales	6	EIF	
3002.13.12	---- Proteínas recombinantes	6	EIF	
3002.13.13	---- Péptidos sintéticos	6	EIF	
3002.13.14	---- Ácidos nucleicos sintéticos	6	EIF	
3002.13.19	---- Los demás	6	EIF	
3002.13.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3002.14.11	---- Anticuerpos monoclonales	6	EIF	
3002.14.12	---- Proteínas recombinantes	6	EIF	
3002.14.13	---- Péptidos sintéticos	6	EIF	
3002.14.14	---- Ácidos nucleicos sintéticos	6	EIF	
3002.14.19	---- Los demás	6	EIF	
3002.14.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3002.15.11	---- Anticuerpos monoclonales	6	EIF	
3002.15.12	---- Proteínas recombinantes	6	EIF	
3002.15.13	---- Péptidos sintéticos	6	EIF	
3002.15.14	---- Ácidos nucleicos sintéticos	6	EIF	
3002.15.19	---- Los demás	6	EIF	
3002.15.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3002.19.10	--- Para uso humano	6	EIF	
3002.19.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3002.20.00	- Vacunas para uso en medicina	6	EIF	
3002.30.00	- Vacunas para uso en veterinaria	6	EIF	
3002.90.11	--- Saxitoxina hidrato (CAS 35523-89-8)	6	EIF	
3002.90.12	--- Saxitoxina dihidroclorada (CAS 35554-08-6)	6	EIF	
3002.90.19	--- Los demás	6	EIF	
3002.90.20	-- Ricina (CAS 9009-86-3) (Ricinas, proteínas, específicas o clases)	6	EIF	
3002.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3003.10.11	--- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico	6	EIF	
3003.10.12	--- Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	6	EIF	
3003.10.19	--- Los demás	6	EIF	
3003.10.20	-- Para uso veterinario	6	EIF	
3003.20.11	--- Que contengan cefalosporinas y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3003.20.12	--- Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3003.20.13	--- Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3003.20.14	--- Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3003.20.15	--- Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3003.20.16	--- Que contengan rifampina o rifampicina	6	EIF	
3003.20.17	--- Que contengan lincosamidas y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3003.20.19	--- Los demás	6	EIF	
3003.20.20	-- Para uso veterinario	6	EIF	
3003.31.10	--- Para uso humano	6	EIF	
3003.31.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3003.39.11	---- Que contengan testosterona o sus derivados	6	EIF	
3003.39.19	---- Los demás	6	EIF	
3003.39.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3003.41.10	--- Para uso humano	6	EIF	
3003.41.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3003.42.10	--- Para uso humano	6	EIF	
3003.42.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3003.43.10	--- Para uso humano	6	EIF	
3003.43.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3003.49.10	--- Para uso humano	6	EIF	
3003.49.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3003.60.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	6	EIF	
3003.90.10	-- Para uso humano	6	EIF	
3003.90.20	-- Para uso veterinario	6	EIF	
3004.10.11	--- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico	6	EIF	
3004.10.12	--- Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	6	EIF	
3004.10.19	--- Los demás	6	EIF	
3004.10.20	-- Para uso veterinario	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3004.20.11	--- Que contengan cefalosporinas y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3004.20.12	--- Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3004.20.13	--- Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3004.20.14	--- Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3004.20.15	--- Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3004.20.16	--- Que contengan rifampina o rifampicina	6	EIF	
3004.20.17	--- Que contengan lincosamidas y sus derivados; sales de estos productos	6	EIF	
3004.20.19	--- Los demás	6	EIF	
3004.20.21	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3004.20.29	--- Los demás	6	EIF	
3004.31.10	--- Para uso humano	6	EIF	
3004.31.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3004.32.11	---- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales, presentados en aerosol con gas propelente	6	EIF	
3004.32.12	---- Que contengan testosterona y sus derivados presentados en otra forma	6	EIF	
3004.32.13	---- Que contengan estrógenos y progestágenos, sus derivados y compuestos presentados en otra forma	6	EIF	
3004.32.19	---- Los demás	6	EIF	
3004.32.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3004.39.10	--- Para uso humano	6	EIF	
3004.39.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3004.41.11	---- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3004.41.19	---- Los demás	6	EIF	
3004.41.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3004.42.11	---- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3004.42.19	---- Los demás	6	EIF	
3004.42.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3004.43.11	---- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3004.43.19	---- Los demás	6	EIF	
3004.43.20	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3004.49.30	--- Para uso humano, en aerosol con gas propelente	6	EIF	
3004.49.41	---- Que contengan productos opiáceos o sus derivados sin acción estupefaciente	6	EIF	
3004.49.49	---- Los demás	6	EIF	
3004.49.50	--- Para uso veterinario	6	EIF	
3004.50.11	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3004.50.19	--- Los demás	6	EIF	
3004.50.20	-- Para uso veterinario	6	EIF	
3004.60.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo)	6	EIF	
3004.90.11	--- Que contengan estupefacientes	6	EIF	
3004.90.12	--- Que contengan psicotrópicos	6	EIF	
3004.90.21	--- Que contengan quinolonas	6	EIF	
3004.90.29	--- Los demás	6	EIF	
3004.90.31	--- Que contengan diuréticos	6	EIF	
3004.90.32	--- Que contengan betabloqueadores	6	EIF	



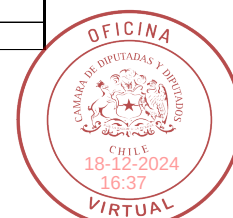
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3004.90.33	--- Que contengan inhibidores de la enzima convertidora de angiotensina	6	EIF	
3004.90.34	--- Que contengan bloqueadores de los canales de calcio	6	EIF	
3004.90.39	--- Los demás	6	EIF	
3004.90.41	--- Que contengan antirretrovirales	6	EIF	
3004.90.42	--- Que contengan antiinflamatorios no esteroideos	6	EIF	
3004.90.43	--- Que contengan los demás analgésicos	6	EIF	
3004.90.51	--- Que contengan inhibidores de la receptación de serotonina	6	EIF	
3004.90.52	--- Que contengan inhibidores de la receptación de la noradrenalina	6	EIF	
3004.90.53	--- Que contengan tricíclicos y sus derivados	6	EIF	
3004.90.54	--- Que contengan fenotiazinas y sus derivados	6	EIF	
3004.90.55	--- Que contengan butirofenonas y sus derivados	6	EIF	
3004.90.56	--- Que contengan dibenzodiazepinas y sus derivados	6	EIF	
3004.90.57	--- Que contengan bencisoxanzoles y sus derivados	6	EIF	
3004.90.59	--- Los demás	6	EIF	
3004.90.61	--- Que contengan estatinas y sus derivados	6	EIF	
3004.90.62	--- Que contengan inhibidores de la absorción del colesterol	6	EIF	
3004.90.63	--- Que contengan fibratos y sus derivados	6	EIF	
3004.90.69	--- Los demás	6	EIF	
3004.90.71	--- Imidazólicos	6	EIF	
3004.90.72	--- Triazólicos	6	EIF	
3004.90.79	--- Los demás	6	EIF	
3004.90.91	--- Para uso humano, en aerosol con gas propelente	6	EIF	
3004.90.92	--- Los demás para uso humano	6	EIF	
3004.90.93	--- Para uso veterinario, en aerosol con gas propelente	6	EIF	
3004.90.94	--- Los demás para uso veterinario	6	EIF	
3005.10.11	--- Con productos farmacéuticos	6	EIF	
3005.10.19	--- Los demás	6	EIF	
3005.10.20	-- Esparadrapos (cintas adhesivas)	6	EIF	
3005.10.30	-- Venditas adhesivas (curitas)	6	EIF	
3005.10.90	-- Los demás	6	EIF	
3005.90.10	-- Gasas	6	EIF	
3005.90.20	-- Vendas	6	EIF	
3005.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3006.10.10	-- Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	6	EIF	
3006.10.20	-- Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas	6	EIF	
3006.10.31	--- Para suturas cardiovasculares	6	EIF	
3006.10.39	--- Las demás	6	EIF	
3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3006.30.00	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	6	EIF	
3006.40.10	-- Cementos y demás productos para la obturación dental	6	EIF	
3006.40.20	-- Cementos para la refección de los huesos	6	EIF	
3006.50.10	-- Con productos farmacéuticos	6	EIF	
3006.50.90	-- Los demás	6	EIF	
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	6	EIF	
3006.70.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	6	EIF	
3006.91.00	-- Dispositivos identificables para uso en estomas	6	EIF	
3006.92.00	-- Desechos farmacéuticos	6	EIF	
3101.00.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	6	EIF	
3102.10.00	- Urea, incluso en disolución acuosa	6	EIF	
3102.21.00	-- Sulfato de amonio	6	EIF	
3102.29.00	-- Las demás	6	EIF	
3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	6	EIF	
3102.40.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	6	EIF	
3102.50.00	- Nitrato de sodio	6	EIF	
3102.60.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	6	EIF	
3102.80.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	6	EIF	
3102.90.10	-- Mezclas de nitrato de sodio agrícola y silicato de sodio	6	EIF	
3102.90.90	-- Las demás	6	EIF	
3103.11.10	--- Simples	6	EIF	
3103.11.20	--- Dobles	6	EIF	
3103.11.30	--- Triples	6	EIF	
3103.19.10	--- Simples	6	EIF	
3103.19.20	--- Dobles	6	EIF	
3103.19.30	--- Triples	6	EIF	
3103.90.00	- Los demás	6	EIF	
3104.20.00	- Cloruro de potasio	6	EIF	
3104.30.00	- Sulfato de potasio	6	EIF	
3104.90.10	-- Sulfato doble de potasio y magnesio	6	EIF	
3104.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3105.10.10	-- Nitrato sódico-potásico (salitre)	6	EIF	
3105.10.20	-- Ortofosfatos mono y diamónicos	6	EIF	
3105.10.30	-- Abonos compuestos y los complejos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3105.10.90	-- Los demás	6	EIF	
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	6	EIF	
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6	EIF	
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6	EIF	
3105.51.00	-- Que contengan nitratos y fosfatos	6	EIF	
3105.59.00	-- Los demás	6	EIF	
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	6	EIF	
3105.90.10	-- Nitrato sódico potásico (salitre)	6	EIF	
3105.90.20	-- Abonos minerales o químicos con los 3 elementos fertilizantes: nitrógeno, potasio y azufre; (NKS)	6	EIF	
3105.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3201.10.00	- Extracto de quebracho	6	EIF	
3201.20.00	- Extracto de mimosa (acacia)	6	EIF	
3201.90.00	- Los demás	6	EIF	
3202.10.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	6	EIF	
3202.90.10	-- Productos y preparaciones curtientes	6	EIF	
3202.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3203.00.10	- Carmín de cochinilla	6	EIF	
3203.00.90	- Los demás	6	EIF	
3204.11.00	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	6	EIF	
3204.12.00	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	6	EIF	
3204.13.00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	6	EIF	
3204.14.00	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	6	EIF	
3204.15.00	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	6	EIF	
3204.16.00	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	6	EIF	
3204.17.00	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	6	EIF	
3204.19.10	--- Beta-caroteno y otras materias colorantes carotenoides (astaxantina, betacaroteno, cantaxantina y similares)	6	EIF	
3204.19.90	--- Los demás	6	EIF	
3204.20.00	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	6	EIF	
3204.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3205.00.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	6	EIF	
3206.11.10	--- Pigmentos	6	EIF	
3206.11.90	--- Los demás	6	EIF	
3206.19.00	-- Los demás	6	EIF	
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	6	EIF	
3206.41.00	-- Ultramar y sus preparaciones	6	EIF	
3206.42.00	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro cinc	6	EIF	
3206.49.00	-- Las demás	6	EIF	
3206.50.00	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	6	EIF	
3207.10.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	6	EIF	
3207.20.00	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	6	EIF	
3207.30.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	6	EIF	
3207.40.10	-- Frita de vidrio	6	EIF	
3207.40.90	-- Los demás	6	EIF	
3208.10.11	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3208.10.19	--- Las demás	6	EIF	
3208.10.21	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3208.10.29	--- Las demás	6	EIF	
3208.10.90	-- Los demás	6	EIF	
3208.20.11	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3208.20.19	--- Las demás	6	EIF	
3208.20.21	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3208.20.29	--- Las demás	6	EIF	
3208.20.90	-- Los demás	6	EIF	
3208.90.11	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3208.90.19	--- Las demás	6	EIF	
3208.90.21	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3208.90.29	--- Las demás	6	EIF	
3208.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3209.10.11	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3209.10.19	--- Las demás	6	EIF	
3209.10.21	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3209.10.29	--- Los demás	6	EIF	
3209.90.11	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3209.90.19	--- Las demás	6	EIF	
3209.90.21	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3209.90.29	--- Los demás	6	EIF	
3210.00.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	6	EIF	
3211.00.00	Secativos preparados.	6	EIF	
3212.10.00	- Hojas para el marcado a fuego	6	EIF	
3212.90.10	-- Pigmentos molidos utilizados para la fabricación de pinturas	6	EIF	
3212.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3213.10.00	- Colores en surtidos	6	EIF	
3213.90.00	- Los demás	6	EIF	
3214.10.00	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3214.90.00	- Los demás	6	EIF	
3215.11.00	-- Negras	6	EIF	
3215.19.00	-- Las demás	6	EIF	
3215.90.00	- Las demás	6	EIF	
3301.12.00	-- De naranja	6	EIF	
3301.13.00	-- De limón	6	EIF	
3301.19.00	-- Los demás	6	EIF	
3301.24.00	-- De menta piperita (Mentha piperita)	6	EIF	
3301.25.00	-- De las demás mentas	6	EIF	
3301.29.00	-- Los demás	6	EIF	
3301.30.00	- Resinoides	6	EIF	
3301.90.00	- Los demás	6	EIF	
3302.10.00	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	6	EIF	
3302.90.10	-- De los tipos utilizados en las industrias de perfumería y aguas de tocador	6	EIF	
3302.90.20	-- De los tipos utilizados en las industrias de cosméticos y artículos de tocador	6	EIF	
3302.90.30	-- De los tipos utilizados en la industria del tabaco	6	EIF	
3302.90.40	-- De los tipos utilizados en las industrias de detergentes	6	EIF	
3302.90.90	-- Las demás	6	EIF	
3303.00.10	- Perfumes	6	EIF	
3303.00.20	- Aguas de tocador	6	EIF	
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	6	EIF	
3304.20.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	6	EIF	
3304.30.10	-- Disolventes para barnices de uñas	6	EIF	
3304.30.20	-- Las demás preparaciones para manicuras	6	EIF	
3304.30.30	-- Las demás preparaciones para pedicuros	6	EIF	
3304.91.00	-- Polvos, incluidos los compactos	6	EIF	
3304.99.20	--- Bases de maquillaje	6	EIF	
3304.99.30	--- Aceites emulsionados	6	EIF	
3304.99.40	--- Bronceadores y bloqueadores solares	6	EIF	
3304.99.51	---- Preparaciones desmaquillantes	6	EIF	
3304.99.52	---- Preparaciones exfoliantes	6	EIF	
3304.99.53	---- Cremas para el cuidado de la piel	6	EIF	
3304.99.59	---- Las demás	6	EIF	
3304.99.91	---- Set de maquillaje para entretenimiento de niñas	6	EIF	
3304.99.99	---- Las demás	6	EIF	
3305.10.10	-- Para limpieza	6	EIF	
3305.10.20	-- Para tratamiento con sustancias farmacéuticas o desinfectantes o con propiedades terapéuticas o profilácticas	6	EIF	
3305.10.90	-- Los demás	6	EIF	
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	6	EIF	
3305.30.00	- Lacas para el cabello	6	EIF	
3305.90.10	-- Tinturas capilares	6	EIF	
3305.90.20	-- Acondicionadores (bálsamos) para el cabello	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3305.90.90	-- Las demás	6	EIF	
3306.10.00	- Dentífricos	6	EIF	
3306.20.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental)	6	EIF	
3306.90.10	-- Colutorios y enjuagues para la boca	6	EIF	
3306.90.20	-- Polvos, cremas y comprimidos para facilitar la adherencia de las dentaduras postizas	6	EIF	
3306.90.90	-- Las demás	6	EIF	
3307.10.10	-- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3307.10.90	-- Las demás	6	EIF	
3307.20.10	-- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3307.20.90	-- Los demás	6	EIF	
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	6	EIF	
3307.41.00	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	6	EIF	
3307.49.10	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3307.49.90	--- Las demás	6	EIF	
3307.90.10	-- Preparaciones depilatorias	6	EIF	
3307.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3401.11.00	-- De tocador (incluso los medicinales)	6	EIF	
3401.19.00	-- Los demás	6	EIF	
3401.20.10	-- De tocador (incluso los medicinales)	6	EIF	
3401.20.90	-- Los demás	6	EIF	
3401.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	6	EIF	
3402.11.00	-- Aniónicos	6	EIF	
3402.12.00	-- Catiónicos	6	EIF	
3402.13.00	-- No iónicos	6	EIF	
3402.19.00	-- Los demás	6	EIF	
3402.20.20	-- Preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos	6	EIF	
3402.20.90	-- Las demás	6	EIF	
3402.90.00	- Las demás	6	EIF	
3403.11.00	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	6	EIF	
3403.19.10	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3403.19.90	--- Las demás	6	EIF	
3403.91.00	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	6	EIF	
3403.99.10	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3403.99.90	--- Las demás	6	EIF	
3404.20.00	- De poli(o)xitileno (polietilenglicol)	6	EIF	
3404.90.10	-- Artificiales	6	EIF	
3404.90.20	-- Preparadas	6	EIF	
3405.10.10	-- Betunes y cremas para el calzado	6	EIF	
3405.10.90	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3405.20.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	6	EIF	
3405.30.10	-- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3405.30.90	-- Los demás	6	EIF	
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	6	EIF	
3405.90.10	-- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3405.90.90	-- Las demás	6	EIF	
3406.00.00	Velas, cirios y artículos similares.	6	EIF	
3407.00.10	- Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños	6	EIF	
3407.00.20	- Preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barras o formas similares	6	EIF	
3407.00.30	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	6	EIF	
3501.10.00	- Caseína	6	EIF	
3501.90.00	- Los demás	6	EIF	
3502.11.00	-- Seca	6	EIF	
3502.19.00	-- Las demás	6	EIF	
3502.20.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	6	EIF	
3502.90.00	- Los demás	6	EIF	
3503.00.10	- Gelatinas	6	EIF	
3503.00.90	- Las demás	6	EIF	
3504.00.10	- Proteína aislada de soya (soja)	6	EIF	
3504.00.90	- Las demás	6	EIF	
3505.10.00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	6	EIF	
3505.20.00	- Colas	6	EIF	
3506.10.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	6	EIF	
3506.91.10	--- A base de caucho	6	EIF	
3506.91.20	--- A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13	6	EIF	
3506.99.00	-- Los demás	6	EIF	
3507.10.10	-- Cuajo	6	EIF	
3507.10.20	-- Concentrados	6	EIF	
3507.90.10	-- Pancreáticas	6	EIF	
3507.90.20	-- Enzimas utilizadas en la industria vitivinícola	6	EIF	
3507.90.90	-- Las demás	6	EIF	
3601.00.00	Pólvora.	6	EIF	
3602.00.10	- Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN)	6	EIF	
3602.00.20	- Mezclas a base de TNT y pentrita (pentolita)	6	EIF	
3602.00.30	- Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3602.00.40	- Mezclas a base de nitrato de amonio y fuel-oil (ANFO)	6	EIF	
3602.00.90	- Los demás	6	EIF	
3603.00.10	- Mechas de seguridad	6	EIF	
3603.00.20	- Cordones detonantes	6	EIF	
3603.00.31	-- Cebos fulminantes	6	EIF	
3603.00.32	-- Cápsulas fulminantes	6	EIF	
3603.00.40	- Detonadores eléctricos	6	EIF	
3603.00.50	- Inflamadores	6	EIF	
3603.00.90	- Los demás	6	EIF	
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	6	EIF	
3604.90.00	- Los demás	6	EIF	
3605.00.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	6	EIF	
3606.10.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	6	EIF	
3606.90.00	- Los demás	6	EIF	
3701.10.00	- Para rayos X	6	EIF	
3701.20.00	- Películas autorrevelables	6	EIF	
3701.30.00	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	6	EIF	
3701.91.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	6	EIF	
3701.99.10	--- Placas metálicas para la preparación de clisés	6	EIF	
3701.99.90	--- Las demás	6	EIF	
3702.10.00	- Para rayos X	6	EIF	
3702.31.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	6	EIF	
3702.32.00	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	6	EIF	
3702.39.00	-- Las demás	6	EIF	
3702.41.00	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	6	EIF	
3702.42.00	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	6	EIF	
3702.43.00	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	6	EIF	
3702.44.00	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	6	EIF	
3702.52.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	6	EIF	
3702.53.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	6	EIF	
3702.54.10	--- De anchura igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	6	EIF	
3702.54.90	--- Las demás	6	EIF	
3702.55.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	6	EIF	
3702.56.00	-- De anchura superior a 35 mm	6	EIF	
3702.96.00	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	6	EIF	
3702.97.00	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3702.98.00	-- De anchura superior a 35 mm	6	EIF	
3703.10.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	6	EIF	
3703.20.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	6	EIF	
3703.90.10	-- Para aparatos fotocopiables	6	EIF	
3703.90.20	-- Para fotografías	6	EIF	
3703.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3704.00.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	6	EIF	
3705.00.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	6	EIF	
3706.10.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	6	EIF	
3706.90.00	- Las demás	6	EIF	
3707.10.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	6	EIF	
3707.90.10	-- Polvo impresor para fotocopadoras (tónor)	6	EIF	
3707.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3801.10.00	- Grafito artificial	6	EIF	
3801.20.00	- Grafito coloidal o semicoloidal	6	EIF	
3801.30.00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	6	EIF	
3801.90.00	- Las demás	6	EIF	
3802.10.00	- Carbón activado	6	EIF	
3802.90.10	-- Materias minerales naturales activadas	6	EIF	
3802.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3803.00.00	«Tall oil», incluso refinado.	6	EIF	
3804.00.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	6	EIF	
3805.10.00	- Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	6	EIF	
3805.90.00	- Los demás	6	EIF	
3806.10.00	- Colofonias y ácidos resínicos	6	EIF	
3806.20.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	6	EIF	
3806.30.00	- Gomas éster	6	EIF	
3806.90.00	- Los demás	6	EIF	
3807.00.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecera y preparaciones similares a base de colofonia; de ácidos resínicos o de pez vegetal.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3808.52.00	-- DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	6	EIF	
3808.59.00	-- Los demás	6	EIF	
3808.61.10	--- En aerosol con gas propelente	6	EIF	
3808.61.90	--- Los demás	6	EIF	
3808.62.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	6	EIF	
3808.69.00	-- Los demás	6	EIF	
3808.91.11	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	
3808.91.12	---- Que contengan dibromuro de etileno	6	EIF	
3808.91.13	---- Que contengan heptacloro	6	EIF	
3808.91.14	---- Que contengan mevinfos	6	EIF	
3808.91.19	---- Los demás	6	EIF	
3808.91.91	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	
3808.91.92	---- Que contengan dibromuro de etileno	6	EIF	
3808.91.93	---- Que contengan heptacloro	6	EIF	
3808.91.94	---- Que contengan mevinfos	6	EIF	
3808.91.99	---- Los demás	6	EIF	
3808.92.11	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	
3808.92.19	---- Los demás	6	EIF	
3808.92.91	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	
3808.92.99	---- Los demás	6	EIF	
3808.93.11	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	
3808.93.19	---- Los demás	6	EIF	
3808.93.21	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	
3808.93.29	---- Los demás	6	EIF	
3808.93.31	---- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l	6	EIF	
3808.93.39	---- Los demás	6	EIF	
3808.93.51	---- Que contengan daminozide	6	EIF	
3808.93.59	---- Los demás	6	EIF	
3808.93.61	---- Que contengan daminozide	6	EIF	
3808.93.69	---- Los demás	6	EIF	
3808.94.11	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	
3808.94.12	---- Los demás, de uso doméstico, en aerosol con gas propelente	6	EIF	
3808.94.19	---- Los demás	6	EIF	
3808.94.91	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3808.94.99	---- Los demás	6	EIF	
3808.99.11	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	
3808.99.12	---- Que contengan monofluoracetato de sodio	6	EIF	
3808.99.19	---- Los demás	6	EIF	
3808.99.91	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	
3808.99.92	---- Que contengan monofluoracetato de sodio	6	EIF	
3808.99.99	---- Los demás	6	EIF	
3809.10.00	- A base de materias amiláceas	6	EIF	
3809.91.10	--- Aderezos y aprestos preparados	6	EIF	
3809.91.90	--- Los demás	6	EIF	
3809.92.10	--- Aderezos y aprestos preparados	6	EIF	
3809.92.90	--- Los demás	6	EIF	
3809.93.10	--- Aderezos y aprestos preparados	6	EIF	
3809.93.90	--- Los demás	6	EIF	
3810.10.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	6	EIF	
3810.90.10	-- Preparados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	6	EIF	
3810.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3811.11.00	-- A base de compuestos de plomo	6	EIF	
3811.19.10	--- No acondicionadas para la venta al por menor	6	EIF	
3811.19.90	--- Las demás	6	EIF	
3811.21.30	--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	6	EIF	
3811.21.40	--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	6	EIF	
3811.21.90	--- Los demás	6	EIF	
3811.29.30	--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	6	EIF	
3811.29.40	--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	6	EIF	
3811.29.90	--- Los demás	6	EIF	
3811.90.30	-- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg.	6	EIF	
3811.90.40	-- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	6	EIF	
3811.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3812.10.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	6	EIF	
3812.20.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	6	EIF	
3812.31.00	-- Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3812.39.00	-- Los demás	6	EIF	
3813.00.10	- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	6	EIF	
3813.00.20	- Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	6	EIF	
3813.00.30	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	6	EIF	
3813.00.40	- Que contengan bromoclorometano	6	EIF	
3813.00.90	- Los demás	6	EIF	
3814.00.10	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso los que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)	6	EIF	
3814.00.20	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	6	EIF	
3814.00.30	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	6	EIF	
3814.00.90	- Los demás	6	EIF	
3815.11.00	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	6	EIF	
3815.12.00	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	6	EIF	
3815.19.00	-- Los demás	6	EIF	
3815.90.00	- Los demás	6	EIF	
3816.00.10	- Cementos refractarios	6	EIF	
3816.00.20	- Morteros refractarios	6	EIF	
3816.00.30	- Hormigones refractarios	6	EIF	
3816.00.90	- Las demás	6	EIF	
3817.00.11	-- Dodecibencenos	6	EIF	
3817.00.19	-- Los demás	6	EIF	
3817.00.20	- Mezclas de alquilnaftalenos	6	EIF	
3818.00.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	6	EIF	
3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	6	EIF	
3820.00.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	6	EIF	
3821.00.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3822.00.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.	6	EIF	
3823.11.00	-- Ácido esteárico	6	EIF	
3823.12.00	-- Ácido oleico	6	EIF	
3823.13.00	-- Ácidos grasos del «tall oil»	6	EIF	
3823.19.00	-- Los demás	6	EIF	
3823.70.00	- Alcoholes grasos industriales	6	EIF	
3824.10.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	6	EIF	
3824.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	6	EIF	
3824.40.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	6	EIF	
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	6	EIF	
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	6	EIF	
3824.71.00	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidrocclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) hidroflluorocarburos (HFC)	6	EIF	
3824.72.00	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	6	EIF	
3824.73.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	6	EIF	
3824.74.10	--- Mezcla de HCFC-22 (53 %), HCFC-124 (34 %) y HFC-152A (13 %) (R-401A)	6	EIF	
3824.74.20	--- Mezcla de HCFC-22 (61 %), HCFC-124 (28 %) y HFC-152A (11 %) (R-401B)	6	EIF	
3824.74.30	--- Mezcla de HCFC-22 (38 %), HFC-125 (60 %) y HC-290 (2 %) (R-402A)	6	EIF	
3824.74.40	--- Mezcla de HCFC-22 (60 %), HFC-125 (38 %) y HC-290 (2 %) (R-402B)	6	EIF	
3824.74.50	--- Mezcla de HCFC-22 (55 %), HCFC-142B (41 %) y HC-600A (4 %) (R-406A)	6	EIF	
3824.74.60	--- Mezcla de HCFC-22 (47 %), HFC-143A (46 %) y HFC-125 (7 %) (R-408A)	6	EIF	
3824.74.70	--- Mezcla de HCFC-22 (60 %), HCFC-124 (25 %) y HCFC-142B (15 %) (R-409A)	6	EIF	
3824.74.80	--- Mezcla de HCFC-22 (65 %), HCFC-124 (25 %) y HCFC-142B (10 %) (R-409B)	6	EIF	
3824.74.90	--- Las demás	6	EIF	
3824.75.00	-- Que contengan tetracloruro de carbono	6	EIF	
3824.76.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	6	EIF	
3824.77.00	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3824.78.10	--- Mezcla de HFC-125 (44 %), HFC-143A (52 %) y HFC-134A (4 %) (R-404A)	6	EIF	
3824.78.20	--- Mezcla de HFC-125 (40 %), HFC-32 (20 %) y HFC-134A (40 %) (R-407A)	6	EIF	
3824.78.30	--- Mezcla de HFC-125 (25 %), HFC-32 (23 %) y HFC-134A (52 %) (R-407C)	6	EIF	
3824.78.40	--- Mezcla de HFC-125 (50 %) y HFC-32 (50 %) (R-410A)	6	EIF	
3824.78.50	--- Mezcla de HFC-125 (46,6 %), HFC-134A (50 %) y HC-600 (3,4 %) (R-417A)	6	EIF	
3824.78.60	--- Mezcla de HFC-125 (65,1 %), HFC-134A (31,5 %) y HC-600A (3,4 %) (R-422D)	6	EIF	
3824.78.70	--- Mezcla de HFC-125 (50 %) y HFC-143A (50 %) (R-507)	6	EIF	
3824.78.80	--- Mezcla de HFC-23 (46 %) y PFC-116 (54 %) (R-508B)	6	EIF	
3824.78.91	---- Mezcla de HFC-365mfc (87 %) y HFC-227ea T (13 %) (Mezcla 365mfc/227T)	6	EIF	
3824.78.92	---- Mezcla de HFC-32 (37 %), HFC-134a (58%) y HFC-227ea (5%) (R-425A)	6	EIF	
3824.78.93	---- Mezcla de HFC-32 (15%), HFC-125 (25%), HFC-134a (50%) y HFC-143a (10%) (R427A)	6	EIF	
3824.78.94	---- Mezcla de HFC-134a (78,5 %), HFC-125 (19,5 %), R-600 (1,4 %) y R-601 (0,6 %) (R-437A)	6	EIF	
3824.78.95	---- Mezcla de HFC-125 (45 %), HFC-134a (44,2 %), HFC-32 (8,5 %), R-600 (1,7 %) y R-601a (0,6 %) (R-438A)	6	EIF	
3824.78.99	---- Las demás	6	EIF	
3824.79.00	-- Las demás	6	EIF	
3824.81.10	--- Mezcla de HCFC-124 (91,4 %) y Oxirano (8,6 %)	6	EIF	
3824.81.20	--- Mezcla de HCFC-22 (27,21%), HCFC-124 (62,73 %) y oxirano (10,06 %)	6	EIF	
3824.81.90	--- Las demás	6	EIF	
3824.82.00	-- Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	6	EIF	
3824.83.00	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	6	EIF	
3824.84.00	-- Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	6	EIF	
3824.85.00	-- Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	6	EIF	
3824.86.00	-- Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	6	EIF	
3824.87.00	-- Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3824.88.00	-- Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	6	EIF	
3824.91.00	-- Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2- dioxafosfinan-5-il) metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2- dioxafosfinan-5-il) metilo]	6	EIF	
3824.99.10	--- Endurecedores compuestos para resinas, barnices o colas	6	EIF	
3824.99.20	--- Productos para la corrección de escritos	6	EIF	
3824.99.30	--- Parafinas cloradas	6	EIF	
3824.99.41	---- Preparaciones extractantes de metales para aplicación en minerales	6	EIF	
3824.99.49	---- Las demás	6	EIF	
3824.99.50	--- Goma base para la fabricación de goma de mascar (chicle)	6	EIF	
3824.99.61	---- Alquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos)	6	EIF	
3824.99.62	---- N,N-Dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos)	6	EIF	
3824.99.63	---- Hidrogenoalquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	6	EIF	
3824.99.64	---- Difluoruros de alquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonilo	6	EIF	
3824.99.65	---- Hidrogenoalquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	6	EIF	
3824.99.66	---- Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosforoamídicos	6	EIF	
3824.99.67	---- N,N-Dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, <i>n</i> -propilo o isopropilo)	6	EIF	
3824.99.68	---- N,N-Dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	6	EIF	
3824.99.69	---- N,N-Dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	6	EIF	
3824.99.71	---- N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	6	EIF	
3824.99.79	---- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3824.99.91	---- Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	6	EIF	
3824.99.99	---- Los demás	6	EIF	
3825.10.00	- Desechos y desperdicios municipales	6	EIF	
3825.20.00	- Lodos de depuración	6	EIF	
3825.30.00	- Desechos clínicos	6	EIF	
3825.41.00	-- Halogenados	6	EIF	
3825.49.00	-- Los demás	6	EIF	
3825.50.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	6	EIF	
3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	6	EIF	
3825.69.10	--- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, platificantes, colas o adhesivos	6	EIF	
3825.69.20	--- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	6	EIF	
3825.69.90	--- Los demás	6	EIF	
3825.90.00	- Los demás	6	EIF	
3826.00.10	- Obtenido de aceite de raps o de colza	6	EIF	
3826.00.20	- Obtenido de aceite de soya	6	EIF	
3826.00.30	- Obtenido de aceite de ricino (MAMONA)	6	EIF	
3826.00.40	- Obtenido de aceite de palma	6	EIF	
3826.00.50	- Obtenido de aceite de girasol	6	EIF	
3826.00.60	- Obtenidos de grasas y/o aceites animales, incluidas sus mezclas	6	EIF	
3826.00.70	- Obtenidos de Mezclas de aceites y/o grasas animales con aceites y/o grasas vegetales	6	EIF	
3826.00.80	- Sintéticos, obtenidos de biomasa	6	EIF	
3826.00.90	- Los demás	6	EIF	
3901.10.10	-- De alta presión (convencional)	6	EIF	
3901.10.20	-- Lineal	6	EIF	
3901.20.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	6	EIF	
3901.30.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	6	EIF	
3901.40.00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94	6	EIF	
3901.90.00	- Los demás	6	EIF	
3902.10.00	- Polipropileno	6	EIF	
3902.20.00	- Poliisobutileno	6	EIF	
3902.30.00	- Copolímeros de propileno	6	EIF	
3902.90.00	- Los demás	6	EIF	
3903.11.00	-- Expandible	6	EIF	
3903.19.10	--- De uso general (cristal)	6	EIF	
3903.19.90	--- Los demás	6	EIF	
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	6	EIF	
3903.30.00	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	6	EIF	
3903.90.10	-- Poliestireno de alto impacto	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3903.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3904.10.10	-- Grado de emulsión	6	EIF	
3904.10.20	-- Grado de suspensión	6	EIF	
3904.10.90	-- Los demás	6	EIF	
3904.21.00	-- Sin plastificar	6	EIF	
3904.22.00	-- Plastificados	6	EIF	
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	6	EIF	
3904.40.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3904.50.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno	6	EIF	
3904.61.00	-- Politetrafluoroetileno	6	EIF	
3904.69.00	-- Los demás	6	EIF	
3904.90.00	- Los demás	6	EIF	
3905.12.00	-- En dispersión acuosa	6	EIF	
3905.19.00	-- Los demás	6	EIF	
3905.21.00	-- En dispersión acuosa	6	EIF	
3905.29.00	-- Los demás	6	EIF	
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	6	EIF	
3905.91.00	-- Copolímeros	6	EIF	
3905.99.00	-- Los demás	6	EIF	
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)	6	EIF	
3906.90.00	- Los demás	6	EIF	
3907.10.00	- Poliacetales	6	EIF	
3907.20.10	-- Polipropilenglicoles	6	EIF	
3907.20.21	--- Con un contenido de agente soplante R-141b inferior a 50 %	6	EIF	
3907.20.29	--- Los demás	6	EIF	
3907.20.90	-- Los demás	6	EIF	
3907.30.10	-- En estado sólido	6	EIF	
3907.30.20	-- En estado líquido o pastoso	6	EIF	
3907.40.00	- Policarbonatos	6	EIF	
3907.50.00	- Resinas alcídicas	6	EIF	
3907.61.00	-- Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	6	EIF	
3907.69.00	-- Los demás	6	EIF	
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)	6	EIF	
3907.91.00	-- No saturados	6	EIF	
3907.99.00	-- Los demás	6	EIF	
3908.10.00	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	6	EIF	
3908.90.00	- Las demás	6	EIF	
3909.10.11	--- En estado sólido	6	EIF	
3909.10.12	--- En estado líquido o pastoso	6	EIF	
3909.10.20	-- Resinas de tiourea	6	EIF	
3909.20.00	- Resinas melamínicas	6	EIF	
3909.31.00	-- Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	6	EIF	
3909.39.00	-- Las demás	6	EIF	
3909.40.00	- Resinas fenólicas	6	EIF	
3909.50.00	- Poliuretanos	6	EIF	
3910.00.10	- Aceites de silicona	6	EIF	
3910.00.20	- Grasas de silicona	6	EIF	
3910.00.30	- Elastómeros de silicona	6	EIF	
3910.00.90	- Las demás	6	EIF	
3911.10.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3911.90.00	- Los demás	6	EIF	
3912.11.00	-- Sin plastificar	6	EIF	
3912.12.00	-- Plastificados	6	EIF	
3912.20.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	6	EIF	
3912.31.00	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	6	EIF	
3912.39.10	--- Metilhidroxietilcelulosa	6	EIF	
3912.39.20	--- Metilcelulosa	6	EIF	
3912.39.30	--- Hidroxietilcelulosa	6	EIF	
3912.39.40	--- Etilhidroxietilcelulosa	6	EIF	
3912.39.50	--- Hidroxipropilmetilcelulosa	6	EIF	
3912.39.90	--- Los demás	6	EIF	
3912.90.00	- Los demás	6	EIF	
3913.10.10	-- Ácido algínico	6	EIF	
3913.10.20	-- Alginato de sodio	6	EIF	
3913.10.30	-- Alginato de potasio	6	EIF	
3913.10.90	-- Los demás	6	EIF	
3913.90.00	- Los demás	6	EIF	
3914.00.10	- De condensación, de policondensación y de poliadición	6	EIF	
3914.00.90	- Los demás	6	EIF	
3915.10.00	- De polímeros de etileno	6	EIF	
3915.20.00	- De polímeros de estireno	6	EIF	
3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3915.90.00	- De los demás plásticos	6	EIF	
3916.10.00	- De polímeros de etileno	6	EIF	
3916.20.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3916.90.00	- De los demás plásticos	6	EIF	
3917.10.10	-- De celulosa regenerada (celofán)	6	EIF	
3917.10.90	-- Los demás	6	EIF	
3917.21.00	-- De polímeros de etileno	6	EIF	
3917.22.00	-- De polímeros de propileno	6	EIF	
3917.23.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3917.29.00	-- De los demás plásticos	6	EIF	
3917.31.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	6	EIF	
3917.32.10	--- De polímeros de etileno	6	EIF	
3917.32.20	--- De polímeros de propileno	6	EIF	
3917.32.30	--- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3917.32.90	--- Los demás	6	EIF	
3917.33.10	--- De polímeros de etileno	6	EIF	
3917.33.20	--- De polímeros de propileno	6	EIF	
3917.33.30	--- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3917.33.90	--- Los demás	6	EIF	
3917.39.10	--- De polímeros de etileno	6	EIF	
3917.39.20	--- De polímeros de propileno	6	EIF	
3917.39.30	--- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3917.39.90	--- Los demás	6	EIF	
3917.40.10	-- De polímeros de etileno	6	EIF	
3917.40.20	-- De polímeros de propileno	6	EIF	
3917.40.30	-- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3917.40.90	-- Los demás	6	EIF	
3918.10.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3918.90.00	- De los demás plásticos	6	EIF	
3919.10.10	-- De polímeros de etileno	6	EIF	
3919.10.20	-- De polímeros de propileno	6	EIF	
3919.10.30	-- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3919.10.40	-- De poliéster	6	EIF	
3919.10.90	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3919.90.10	-- De polímeros de etileno	6	EIF	
3919.90.20	-- De polímeros de propileno	6	EIF	
3919.90.30	-- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3919.90.40	-- De poliéster	6	EIF	
3919.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3920.10.10	-- De densidad inferior a 0,94	6	EIF	
3920.10.20	-- De densidad superior o igual a 0,94	6	EIF	
3920.20.10	-- De espesor inferior o igual a 0,10 mm	6	EIF	
3920.20.20	-- De espesor superior a 0,10 mm	6	EIF	
3920.30.00	- De polímeros de estireno	6	EIF	
3920.43.00	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso	6	EIF	
3920.49.00	-- Las demás	6	EIF	
3920.51.00	-- De poli(metracrilato de metilo)	6	EIF	
3920.59.00	-- Las demás	6	EIF	
3920.61.00	-- De policarbonatos	6	EIF	
3920.62.10	--- Láminas	6	EIF	
3920.62.90	--- Las demás	6	EIF	
3920.63.10	--- Láminas	6	EIF	
3920.63.90	--- Las demás	6	EIF	
3920.69.10	--- Láminas	6	EIF	
3920.69.90	--- Las demás	6	EIF	
3920.71.10	--- De celofán	6	EIF	
3920.71.90	--- Los demás	6	EIF	
3920.73.00	-- De acetato de celulosa	6	EIF	
3920.79.00	-- De los demás derivados de la celulosa	6	EIF	
3920.91.00	-- De poli(vinilbutiral)	6	EIF	
3920.92.00	-- De poliamidas	6	EIF	
3920.93.00	-- De resinas amínicas	6	EIF	
3920.94.00	-- De resinas fenólicas	6	EIF	
3920.99.00	-- De los demás plásticos	6	EIF	
3921.11.00	-- De polímeros de estireno	6	EIF	
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	6	EIF	
3921.13.00	-- De poliuretanos	6	EIF	
3921.14.00	-- De celulosa regenerada	6	EIF	
3921.19.00	-- De los demás plásticos	6	EIF	
3921.90.10	-- Laminados plásticos compuestos de papel Kraft impregnado y prensado con resinas fenólicas y revestido de una delgada capa de melamina (formalita y similares)	6	EIF	
3921.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3922.10.00	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	6	EIF	
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros	6	EIF	
3922.90.00	- Los demás	6	EIF	
3923.10.10	-- Cajas	6	EIF	
3923.10.90	-- Los demás	6	EIF	
3923.21.10	--- Bolsas	6	EIF	
3923.21.90	--- Los demás	6	EIF	
3923.29.10	--- Bolsas	6	EIF	
3923.29.90	--- Los demás	6	EIF	
3923.30.20	-- Botellas	6	EIF	
3923.30.30	-- Frascos	6	EIF	
3923.30.40	-- Preformas de politereftalato de etileno (PET)	6	EIF	
3923.30.90	-- Los demás	6	EIF	
3923.40.00	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	6	EIF	
3923.50.10	-- Tapas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
3923.50.90	-- Los demás	6	EIF	
3923.90.10	-- Bidones	6	EIF	
3923.90.20	-- Tambores	6	EIF	
3923.90.90	-- Los demás	6	EIF	
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	6	EIF	
3924.90.00	- Los demás	6	EIF	
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	6	EIF	
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	6	EIF	
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	6	EIF	
3925.90.00	- Los demás	6	EIF	
3926.10.00	- Artículos de oficina y artículos escolares	6	EIF	
3926.20.11	--- Para examinación médica	6	EIF	
3926.20.12	--- Quirúrgicos	6	EIF	
3926.20.19	--- Los demás	6	EIF	
3926.20.90	-- Los demás	6	EIF	
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	6	EIF	
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	6	EIF	
3926.90.10	-- Juntas (empaquetaduras)	6	EIF	
3926.90.20	-- Boyas y flotadores para redes de pesca	6	EIF	
3926.90.30	-- Correas transportadoras	6	EIF	
3926.90.40	-- Preservativos	6	EIF	
3926.90.50	-- Tetinas	6	EIF	
3926.90.90	-- Las demás	6	EIF	
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	6	EIF	
4001.21.00	-- Hojas ahumadas	6	EIF	
4001.22.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	6	EIF	
4001.29.00	-- Los demás	6	EIF	
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	6	EIF	
4002.11.00	-- Látex	6	EIF	
4002.19.10	--- Caucho polibutadieno-estireno (SBR)	6	EIF	
4002.19.20	--- Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	6	EIF	
4002.20.10	-- Látex	6	EIF	
4002.20.90	-- Los demás	6	EIF	
4002.31.10	--- Látex	6	EIF	
4002.31.90	--- Los demás	6	EIF	
4002.39.10	--- Látex	6	EIF	
4002.39.90	--- Los demás	6	EIF	
4002.41.00	-- Látex	6	EIF	
4002.49.00	-- Los demás	6	EIF	
4002.51.00	-- Látex	6	EIF	
4002.59.00	-- Los demás	6	EIF	
4002.60.10	-- Látex	6	EIF	
4002.60.90	-- Los demás	6	EIF	
4002.70.10	-- Látex	6	EIF	
4002.70.90	-- Los demás	6	EIF	
4002.80.10	-- Látex	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4002.80.90	-- Los demás	6	EIF	
4002.91.00	-- Látex	6	EIF	
4002.99.00	-- Los demás	6	EIF	
4003.00.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	6	EIF	
4004.00.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	6	EIF	
4005.10.20	-- Mezclas maestras	6	EIF	
4005.10.90	-- Los demás	6	EIF	
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	6	EIF	
4005.91.00	-- Placas, hojas y tiras	6	EIF	
4005.99.10	--- Granulados	6	EIF	
4005.99.90	--- Los demás	6	EIF	
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	6	EIF	
4006.90.10	-- Tubos y varillas	6	EIF	
4006.90.90	-- Los demás	6	EIF	
4007.00.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	6	EIF	
4008.11.00	-- Placas, hojas y tiras	6	EIF	
4008.19.00	-- Los demás	6	EIF	
4008.21.00	-- Placas, hojas y tiras	6	EIF	
4008.29.00	-- Los demás	6	EIF	
4009.11.00	-- Sin accesorios	6	EIF	
4009.12.00	-- Con accesorios	6	EIF	
4009.21.00	-- Sin accesorios	6	EIF	
4009.22.00	-- Con accesorios	6	EIF	
4009.31.00	-- Sin accesorios	6	EIF	
4009.32.00	-- Con accesorios	6	EIF	
4009.41.00	-- Sin accesorios	6	EIF	
4009.42.00	-- Con accesorios	6	EIF	
4010.11.00	-- Reforzadas solamente con metal	6	EIF	
4010.12.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	6	EIF	
4010.19.00	-- Las demás	6	EIF	
4010.31.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	6	EIF	
4010.32.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	6	EIF	
4010.33.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	6	EIF	
4010.34.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	6	EIF	
4010.35.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	6	EIF	
4010.36.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4010.39.00	-- Las demás	6	EIF	
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	6	EIF	
4011.20.00	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	6	EIF	
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	6	EIF	
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	6	EIF	
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	6	EIF	
4011.70.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	6	EIF	
4011.80.10	-- De los tipos utilizados en volquetes automotores y en otros vehículos para la minería	6	EIF	
4011.80.90	-- Los demás	6	EIF	
4011.90.00	- Los demás	6	EIF	
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	6	EIF	
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	6	EIF	
4012.13.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	6	EIF	
4012.19.00	-- Los demás	6	EIF	
4012.20.10	-- De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancías, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05	6	EIF	
4012.20.90	-- Los demás	6	EIF	
4012.90.10	-- Protectores («flaps»)	6	EIF	
4012.90.20	-- Bandajes (llantas macizas o huecas)	6	EIF	
4012.90.30	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	6	EIF	
4013.10.10	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo	6	EIF	
4013.10.20	-- De los tipos utilizados en autobuses y camiones	6	EIF	
4013.20.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	6	EIF	
4013.90.00	- Las demás	6	EIF	
4014.10.00	- Preservativos	6	EIF	
4014.90.10	-- Tetinas	6	EIF	
4014.90.90	-- Los demás	6	EIF	
4015.11.00	-- Para cirugía	6	EIF	
4015.19.10	--- Para examinación médica o veterinaria	6	EIF	
4015.19.20	--- Dieléctricos	6	EIF	
4015.19.30	--- Para uso doméstico	6	EIF	
4015.19.90	--- Los demás	6	EIF	
4015.90.00	- Los demás	6	EIF	
4016.10.10	-- Artículos para usos técnicos	6	EIF	
4016.10.90	-- Los demás	6	EIF	
4016.91.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	6	EIF	
4016.92.00	-- Gomas de borrar	6	EIF	
4016.93.10	--- De los tipos utilizados en los vehículos del Capítulo 87	6	EIF	
4016.93.90	--- Las demás	6	EIF	



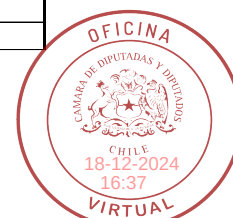
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4016.94.00	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	6	EIF	
4016.95.00	-- Los demás artículos inflables	6	EIF	
4016.99.10	--- Artículos para usos técnicos	6	EIF	
4016.99.20	--- Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05	6	EIF	
4016.99.90	--- Las demás	6	EIF	
4017.00.00	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	6	EIF	
4101.20.00	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	6	EIF	
4101.50.00	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	6	EIF	
4101.90.00	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	6	EIF	
4102.10.00	- Con lana	6	EIF	
4102.21.00	-- Piquelados	6	EIF	
4102.29.00	-- Los demás	6	EIF	
4103.20.00	- De reptil	6	EIF	
4103.30.00	- De porcino	6	EIF	
4103.90.10	-- De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	6	EIF	
4103.90.90	-- Los demás	6	EIF	
4104.11.00	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	6	EIF	
4104.19.00	-- Los demás	6	EIF	
4104.41.00	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	6	EIF	
4104.49.00	-- Los demás	6	EIF	
4105.10.00	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	6	EIF	
4105.30.00	- En estado seco («crust»)	6	EIF	
4106.21.00	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	6	EIF	
4106.22.00	-- En estado seco («crust»)	6	EIF	
4106.31.00	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	6	EIF	
4106.32.00	-- En estado seco («crust»)	6	EIF	
4106.40.00	- De reptil	6	EIF	
4106.91.10	--- De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	6	EIF	
4106.91.90	--- Los demás	6	EIF	
4106.92.10	--- De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	6	EIF	
4106.92.90	--- Los demás	6	EIF	
4107.11.00	-- Plena flor sin dividir	6	EIF	
4107.12.00	-- Divididos con la flor	6	EIF	
4107.19.00	-- Los demás	6	EIF	
4107.91.00	-- Plena flor sin dividir	6	EIF	
4107.92.00	-- Divididos con la flor	6	EIF	
4107.99.00	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4112.00.00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	6	EIF	
4113.10.00	- De caprino	6	EIF	
4113.20.00	- De porcino	6	EIF	
4113.30.00	- De reptil	6	EIF	
4113.90.10	-- De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	6	EIF	
4113.90.90	-- Los demás	6	EIF	
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	6	EIF	
4114.20.00	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	6	EIF	
4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	6	EIF	
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	6	EIF	
4201.00.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	6	EIF	
4202.11.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	6	EIF	
4202.12.10	--- De plástico	6	EIF	
4202.12.20	--- De materia textil	6	EIF	
4202.19.00	-- Los demás	6	EIF	
4202.21.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	6	EIF	
4202.22.10	--- De plástico	6	EIF	
4202.22.20	--- De materia textil	6	EIF	
4202.29.00	-- Los demás	6	EIF	
4202.31.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	6	EIF	
4202.32.10	--- De plástico	6	EIF	
4202.32.20	--- De materia textil	6	EIF	
4202.39.00	-- Los demás	6	EIF	
4202.91.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	6	EIF	
4202.92.10	--- De plástico	6	EIF	
4202.92.20	--- De materia textil	6	EIF	
4202.99.00	-- Los demás	6	EIF	
4203.10.10	-- Chaquetas, chaquetones y casacas	6	EIF	
4203.10.90	-- Las demás	6	EIF	
4203.21.00	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	6	EIF	
4203.29.00	-- Los demás	6	EIF	
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	6	EIF	
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	6	EIF	
4205.00.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4206.00.00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	6	EIF	
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	6	EIF	
4301.30.00	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	6	EIF	
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	6	EIF	
4301.80.10	-- De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	6	EIF	
4301.80.90	-- Las demás	6	EIF	
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	6	EIF	
4302.11.00	-- De visón	6	EIF	
4302.19.10	--- De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	6	EIF	
4302.19.90	--- Los demás	6	EIF	
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	6	EIF	
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	6	EIF	
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	6	EIF	
4303.90.00	- Los demás	6	EIF	
4304.00.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	6	EIF	
4401.11.00	-- De coníferas	6	EIF	
4401.12.00	-- Distinta de la de coníferas	6	EIF	
4401.21.10	--- De pino radiata	6	EIF	
4401.21.90	--- Las demás	6	EIF	
4401.22.11	---- De eucaliptus <i>globulus</i>	6	EIF	
4401.22.12	---- De eucaliptus <i>nitens</i>	6	EIF	
4401.22.19	---- Los demás	6	EIF	
4401.22.20	--- De madera nativa	6	EIF	
4401.22.90	--- Las demás	6	EIF	
4401.31.00	-- «Pellets» de madera	6	EIF	
4401.39.00	-- Los demás	6	EIF	
4401.40.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar	6	EIF	
4402.10.00	- De bambú	6	EIF	
4402.90.00	- Los demás	6	EIF	
4403.11.00	-- De coníferas	6	EIF	
4403.12.00	-- Distinta de la de coníferas	6	EIF	
4403.21.00	-- De pino (<i>Pinuss spp.</i>), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	6	EIF	
4403.22.00	-- Las demás, de pino (<i>Pinuss spp.</i>)	6	EIF	
4403.23.00	-- De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	6	EIF	
4403.24.00	-- Las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>)	6	EIF	
4403.25.00	-- Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	6	EIF	
4403.26.00	-- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4403.41.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6	EIF	
4403.49.00	-- Las demás	6	EIF	
4403.91.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	6	EIF	
4403.93.00	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	6	EIF	
4403.94.00	-- Las demás, de haya (<i>Fagus. spp.</i>)	6	EIF	
4403.95.00	-- De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	6	EIF	
4403.96.00	-- Las demás, de abedul (<i>Betula spp.</i>)	6	EIF	
4403.97.00	-- De álamo (<i>Populus spp.</i>)	6	EIF	
4403.98.00	-- De eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>)	6	EIF	
4403.99.00	-- Las demás	6	EIF	
4404.10.00	- De coníferas	6	EIF	
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas	6	EIF	
4405.00.00	Lana de madera; harina de madera.	6	EIF	
4406.11.00	-- De coníferas	6	EIF	
4406.12.00	-- Distinta de la de coníferas	6	EIF	
4406.91.00	-- De coníferas	6	EIF	
4406.92.00	-- Distinta de la de coníferas	6	EIF	
4407.11.11	---- Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de espesor inferior o igual a 25 mm; ancho superior o igual a 100 mm pero inferior o igual a 150 mm, largo superior o igual a 2 m pero inferior o igual a 4 m, con una cara totalmente limpia	6	EIF	
4407.11.12	---- Madera simplemente aserrada	6	EIF	
4407.11.13	---- Madera cepillada ya sea en todas sus caras y cantos o solamente en alguno (s) de ellos	6	EIF	
4407.11.14	---- Madera aserrada denominada «bloques», de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 200 mm y largo superior o igual a 150 mm, obtenida por trozado de madera cepillada	6	EIF	
4407.11.15	---- Madera aserrada denominada «blanks», resultante de la unión a lo largo de «bloques» mediante uniones dentadas	6	EIF	
4407.11.16	---- Tableros laminados encolados por sus cantos («edge glue panels»), de espesor inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 1.200 mm, de longitud indeterminada, sin perfilar longitudinalmente en ninguna de sus caras, cantos o extremos	6	EIF	
4407.11.19	---- Las demás	6	EIF	
4407.12.00	-- De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>)	6	EIF	
4407.19.00	-- Las demás	6	EIF	
4407.21.00	-- Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>)	6	EIF	
4407.22.00	-- Virola, Imbuia y Balsa	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4407.25.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6	EIF	
4407.26.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6	EIF	
4407.27.00	-- Sapelli	6	EIF	
4407.28.00	-- Iroko	6	EIF	
4407.29.00	-- Las demás	6	EIF	
4407.91.10	--- De roble	6	EIF	
4407.91.90	--- Las demás	6	EIF	
4407.92.00	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	6	EIF	
4407.93.00	-- De arce (<i>Acer spp.</i>)	6	EIF	
4407.94.00	-- De cerezo (<i>Prunus spp.</i>)	6	EIF	
4407.95.00	-- De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>)	6	EIF	
4407.96.00	-- De abedul (<i>Betula spp.</i>)	6	EIF	
4407.97.00	-- De álamo (<i>Populus spp.</i>)	6	EIF	
4407.99.10	--- De raulí	6	EIF	
4407.99.20	--- De lenga	6	EIF	
4407.99.30	--- De coigüe	6	EIF	
4407.99.90	--- Las demás	6	EIF	
4408.10.10	-- De pino insigne	6	EIF	
4408.10.90	-- Las demás	6	EIF	
4408.31.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6	EIF	
4408.39.00	-- Las demás	6	EIF	
4408.90.10	-- De raulí	6	EIF	
4408.90.20	-- De tepa	6	EIF	
4408.90.30	-- De coigüe	6	EIF	
4408.90.40	-- De álamo	6	EIF	
4408.90.50	-- De encina	6	EIF	
4408.90.90	-- Las demás	6	EIF	
4409.10.22	--- Perfiles y molduras	6	EIF	
4409.10.29	--- Los demás	6	EIF	
4409.10.90	-- Las demás	6	EIF	
4409.21.00	-- De bambú	6	EIF	
4409.22.00	-- De maderas tropicales	6	EIF	
4409.29.00	-- Las demás	6	EIF	
4410.11.00	-- Tableros de partículas	6	EIF	
4410.12.00	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	6	EIF	
4410.19.00	-- Los demás	6	EIF	
4410.90.00	- Los demás	6	EIF	
4411.12.00	-- De espesor inferior o igual a 5 mm	6	EIF	
4411.13.00	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	6	EIF	
4411.14.00	-- De espesor superior a 9 mm	6	EIF	
4411.92.10	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	6	EIF	
4411.92.20	--- Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	6	EIF	
4411.92.90	--- Los demás	6	EIF	
4411.93.10	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	6	EIF	
4411.93.20	--- Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	6	EIF	
4411.93.90	--- Los demás	6	EIF	
4411.94.10	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	6	EIF	
4411.94.20	--- Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4411.94.90	--- Los demás	6	EIF	
4412.10.00	- De bambú	6	EIF	
4412.31.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	6	EIF	
4412.33.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus</i> spp.), fresno (<i>Fraxinus</i> spp.) haya (<i>Fagus</i> spp.), abedul (<i>Betula</i> spp.), cerezo (<i>Prunus</i> spp.), castaño (<i>Castanea</i> spp.), olmo (<i>Ulmus</i> spp.), eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.), caria o pacana (<i>Carya</i> spp.), castaño de indias (<i>Aesculus</i> spp.), tilo (<i>Tilia</i> spp.), arce (<i>Acer</i> spp.), roble (<i>Quercus</i> spp.), plátano (<i>Platanus</i> spp.), álamo (<i>Populus</i> spp.), algarrobo negro (<i>Robinia</i> spp.), árbol de tulipán (<i>Liriodendron</i> spp.) o nogal (<i>Juglans</i> spp.)	6	EIF	
4412.34.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	6	EIF	
4412.39.00	-- Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	6	EIF	
4412.94.00	-- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	6	EIF	
4412.99.10	--- De coníferas	6	EIF	
4412.99.90	--- Las demás	6	EIF	
4413.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	6	EIF	
4414.00.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	6	EIF	
4415.10.10	-- Cajas	6	EIF	
4415.10.90	-- Los demás	6	EIF	
4415.20.10	-- Paletas	6	EIF	
4415.20.90	-- Los demás	6	EIF	
4416.00.10	- Barriles, cubas, tinas y tinajas	6	EIF	
4416.00.20	- Duelas	6	EIF	
4416.00.90	- Los demás	6	EIF	
4417.00.10	- Herramientas de madera	6	EIF	
4417.00.90	- Los demás	6	EIF	
4418.10.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	6	EIF	
4418.20.10	-- Puertas	6	EIF	
4418.20.90	-- Los demás	6	EIF	
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	6	EIF	
4418.50.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	6	EIF	
4418.60.00	- Postes y vigas	6	EIF	
4418.73.00	-- De bambú o que tengan al menos la capa superior de bambú	6	EIF	
4418.74.00	-- Los demás, para suelos en mosaico	6	EIF	
4418.75.00	-- Los demás, multicapas	6	EIF	
4418.79.00	-- Los demás	6	EIF	
4418.91.00	-- De bambú	6	EIF	
4418.99.10	--- Piezas de carpintería	6	EIF	
4418.99.90	--- Los demás	6	EIF	
4419.11.00	-- Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4419.12.00	-- Palillos	6	EIF	
4419.19.00	-- Los demás	6	EIF	
4419.90.00	- Los demás	6	EIF	
4420.10.10	-- Palos de lluvia o palos de agua, de las cactáceas quisco (<i>Echinopsis chiloensis</i>) y copao (<i>Eulychnia acida</i>)	6	EIF	
4420.10.90	-- Los demás	6	EIF	
4420.90.00	- Los demás	6	EIF	
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	6	EIF	
4421.91.00	-- De bambú	6	EIF	
4421.99.10	--- Palitos para dulces y helados	6	EIF	
4421.99.20	--- Palitos para fósforos	6	EIF	
4421.99.90	--- Las demás	6	EIF	
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	6	EIF	
4501.90.00	- Los demás	6	EIF	
4502.00.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	6	EIF	
4503.10.00	- Tapones	6	EIF	
4503.90.00	- Las demás	6	EIF	
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	6	EIF	
4504.90.10	-- Tapones	6	EIF	
4504.90.90	-- Los demás	6	EIF	
4601.21.00	-- De bambú	6	EIF	
4601.22.00	-- De roten (ratán)*	6	EIF	
4601.29.00	-- Los demás	6	EIF	
4601.92.00	-- De bambú	6	EIF	
4601.93.00	-- De roten (ratán)*	6	EIF	
4601.94.00	-- De las demás materias vegetales	6	EIF	
4601.99.00	-- Los demás	6	EIF	
4602.11.00	-- De bambú	6	EIF	
4602.12.00	-- De roten (ratán)*	6	EIF	
4602.19.00	-- Los demás	6	EIF	
4602.90.00	- Los demás	6	EIF	
4701.00.00	Pasta mecánica de madera.	6	EIF	
4702.00.00	Pasta química de madera para disolver.	6	EIF	
4703.11.00	-- De coníferas	6	EIF	
4703.19.00	-- Distinta de la de coníferas	6	EIF	
4703.21.00	-- De coníferas	6	EIF	
4703.29.10	--- De eucalipto	6	EIF	
4703.29.90	--- Las demás	6	EIF	
4704.11.00	-- De coníferas	6	EIF	
4704.19.00	-- Distinta de la de coníferas	6	EIF	
4704.21.00	-- De coníferas	6	EIF	
4704.29.00	-- Distinta de la de coníferas	6	EIF	
4705.00.00	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	6	EIF	
4706.10.00	- Pasta de linter de algodón	6	EIF	
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	6	EIF	
4706.30.00	- Las demás, de bambú	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4706.91.00	-- Mecánicas	6	EIF	
4706.92.00	-- Químicas	6	EIF	
4706.93.00	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	6	EIF	
4707.10.10	-- Papel Kraft crudo	6	EIF	
4707.10.20	-- Cartón Kraft crudo	6	EIF	
4707.10.90	-- Los demás	6	EIF	
4707.20.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	6	EIF	
4707.30.00	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	6	EIF	
4707.90.10	-- De papel	6	EIF	
4707.90.20	-- De cartón	6	EIF	
4801.00.10	- En bobinas	6	EIF	
4801.00.20	- En hojas	6	EIF	
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	6	EIF	
4802.20.00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	6	EIF	
4802.40.00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	6	EIF	
4802.54.00	-- De peso inferior a 40 g/m²	6	EIF	
4802.55.10	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	6	EIF	
4802.55.20	--- Papeles de seguridad	6	EIF	
4802.55.90	--- Los demás	6	EIF	
4802.56.10	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	6	EIF	
4802.56.90	--- Los demás	6	EIF	
4802.57.10	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	6	EIF	
4802.57.90	--- Los demás	6	EIF	
4802.58.10	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	6	EIF	
4802.58.90	--- Los demás	6	EIF	
4802.61.10	--- Para impresiones	6	EIF	
4802.61.90	--- Los demás	6	EIF	
4802.62.00	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	6	EIF	
4802.69.00	-- Los demás	6	EIF	
4803.00.10	- Papel del tipo utilizado para papel higiénico	6	EIF	
4803.00.20	- Papel gofrado	6	EIF	
4803.00.90	- Los demás	6	EIF	
4804.11.10	--- Papel	6	EIF	
4804.11.90	--- Los demás	6	EIF	
4804.19.10	--- Papel	6	EIF	
4804.19.90	--- Los demás	6	EIF	
4804.21.00	-- Crudo	6	EIF	
4804.29.00	-- Los demás	6	EIF	
4804.31.00	-- Crudos	6	EIF	
4804.39.00	-- Los demás	6	EIF	
4804.41.00	-- Crudos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4804.42.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	6	EIF	
4804.49.00	-- Los demás	6	EIF	
4804.51.00	-- Crudos	6	EIF	
4804.52.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	6	EIF	
4804.59.00	-- Los demás	6	EIF	
4805.11.00	-- Papel semiquímico para acanalar	6	EIF	
4805.12.00	-- Papel paja para acanalar	6	EIF	
4805.19.00	-- Los demás	6	EIF	
4805.24.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	6	EIF	
4805.25.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	6	EIF	
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver	6	EIF	
4805.40.00	- Papel y cartón filtro	6	EIF	
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	6	EIF	
4805.91.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	6	EIF	
4805.92.00	-- De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²	6	EIF	
4805.93.00	-- De peso superior o igual a 225 g/m ²	6	EIF	
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	6	EIF	
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	6	EIF	
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	6	EIF	
4806.40.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	6	EIF	
4807.00.00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	6	EIF	
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	6	EIF	
4808.40.00	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	6	EIF	
4808.90.00	- Los demás	6	EIF	
4809.20.10	-- Receptor y emisor	6	EIF	
4809.20.20	-- Receptor	6	EIF	
4809.20.90	-- Los demás	6	EIF	
4809.90.00	- Los demás	6	EIF	
4810.13.10	--- Papel	6	EIF	
4810.13.90	--- Los demás	6	EIF	
4810.14.10	--- Papel	6	EIF	
4810.14.90	--- Los demás	6	EIF	
4810.19.10	--- Papel	6	EIF	
4810.19.90	--- Los demás	6	EIF	
4810.22.10	--- Papel para la impresión	6	EIF	
4810.22.90	--- Los demás	6	EIF	
4810.29.10	--- Papel para la impresión	6	EIF	
4810.29.90	--- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4810.31.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m²	6	EIF	
4810.32.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m²	6	EIF	
4810.39.00	-- Los demás	6	EIF	
4810.92.10	--- Cartulinas	6	EIF	
4810.92.90	--- Los demás	6	EIF	
4810.99.00	-- Los demás	6	EIF	
4811.10.00	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	6	EIF	
4811.41.10	--- Papel autoadhesivo en rollos	6	EIF	
4811.41.90	--- Los demás	6	EIF	
4811.49.00	-- Los demás	6	EIF	
4811.51.00	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m²	6	EIF	
4811.59.00	-- Los demás	6	EIF	
4811.60.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	6	EIF	
4811.90.11	--- Papel coloreado	6	EIF	
4811.90.19	--- Los demás	6	EIF	
4811.90.20	-- Aislantes eléctricos	6	EIF	
4811.90.91	--- Papel sensibilizado	6	EIF	
4811.90.99	--- Los demás	6	EIF	
4812.00.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	6	EIF	
4813.10.00	- En librillos o en tubos	6	EIF	
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	6	EIF	
4813.90.00	- Los demás	6	EIF	
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	6	EIF	
4814.90.00	- Los demás	6	EIF	
4816.20.10	-- Receptor y emisor	6	EIF	
4816.20.20	-- Receptor	6	EIF	
4816.20.90	-- Los demás	6	EIF	
4816.90.00	- Los demás	6	EIF	
4817.10.00	- Sobres	6	EIF	
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	6	EIF	
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	6	EIF	
4818.10.10	-- Acondicionado para la venta al por menor	6	EIF	
4818.10.90	-- Los demás	6	EIF	
4818.20.10	-- Pañuelos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4818.20.20	-- Toallitas de desmaquillar	6	EIF	
4818.20.30	-- Toallas	6	EIF	
4818.30.10	-- Manteles	6	EIF	
4818.30.20	-- Servilletas	6	EIF	
4818.50.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	6	EIF	
4818.90.00	- Los demás	6	EIF	
4819.10.10	-- Cajas de cartón corrugado	6	EIF	
4819.10.90	-- Las demás	6	EIF	
4819.20.10	-- Cajas plegables de cartón sin corrugar	6	EIF	
4819.20.90	-- Los demás	6	EIF	
4819.30.10	-- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior a 40 cm	6	EIF	
4819.30.20	-- Sacos (bolsas) con una anchura en la base igual a 40 cm	6	EIF	
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	6	EIF	
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	6	EIF	
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	6	EIF	
4820.10.10	-- Agendas	6	EIF	
4820.10.90	-- Los demás	6	EIF	
4820.20.10	-- De forma cuadrada o rectangular con un lado superior a 25 cm y el otro superior a 20 cm	6	EIF	
4820.20.90	-- Los demás	6	EIF	
4820.30.10	-- Archivadores clasificadores de cartón	6	EIF	
4820.30.90	-- Los demás	6	EIF	
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	6	EIF	
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	6	EIF	
4820.90.00	- Los demás	6	EIF	
4821.10.10	-- Autoadhesivas	6	EIF	
4821.10.90	-- Las demás	6	EIF	
4821.90.00	- Las demás	6	EIF	
4822.10.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	6	EIF	
4822.90.00	- Los demás	6	EIF	
4823.20.00	- Papel y cartón filtro	6	EIF	
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	6	EIF	
4823.61.00	-- De bambú	6	EIF	
4823.69.10	--- Vasos	6	EIF	
4823.69.90	--- Los demás	6	EIF	
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	6	EIF	
4823.90.10	-- Papel para impresión	6	EIF	
4823.90.20	-- Tripas artificiales	6	EIF	
4823.90.91	--- Exhibidores publicitarios de cartón	6	EIF	
4823.90.99	--- Los demás	6	EIF	
4901.10.10	-- Libros	6	EIF	
4901.10.90	-- Los demás	6	EIF	
4901.91.10	--- Enciclopedias	6	EIF	
4901.91.90	--- Los demás	6	EIF	
4901.99.11	---- Para enseñanza básica y media	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
4901.99.12	---- Para enseñanza técnico profesional	6	EIF	
4901.99.20	--- Libros académicos, científicos técnicos	6	EIF	
4901.99.31	---- De literatura infantil	6	EIF	
4901.99.39	---- Los demás	6	EIF	
4901.99.40	--- Documentación consignada a las Cías. navieras o a sus agentes relativa a los pasajeros y/o a la carga transportada en sus naves	0	EIF	
4901.99.91	---- Manuales técnicos	6	EIF	
4901.99.99	---- Los demás	6	EIF	
4902.10.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	6	EIF	
4902.90.00	- Los demás	6	EIF	
4903.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	6	EIF	
4904.00.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	6	EIF	
4905.10.00	- Esferas	6	EIF	
4905.91.00	-- En forma de libros o folletos	6	EIF	
4905.99.00	-- Los demás	6	EIF	
4906.00.10	- Sin carácter comercial	0	EIF	
4906.00.90	- Los demás	6	EIF	
4907.00.10	- Billetes de banco	0	EIF	
4907.00.20	- Talonarios de cheques de viajeros de establecimientos de	0	EIF	
4907.00.90	- Los demás	6	EIF	
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	6	EIF	
4908.90.00	- Las demás	6	EIF	
4909.00.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	6	EIF	
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	6	EIF	
4911.10.10	-- Catálogos comerciales	6	EIF	
4911.10.20	-- Impresos publicitarios	6	EIF	
4911.10.90	-- Los demás	6	EIF	
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	6	EIF	
4911.99.00	-- Los demás	6	EIF	
5001.00.00	Capullos de seda aptos para el devanado.	6	EIF	
5002.00.00	Seda cruda (sin torcer).	6	EIF	
5003.00.00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	6	EIF	
5004.00.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	6	EIF	
5005.00.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5006.00.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	6	EIF	
5007.10.00	- Tejidos de borrrilla	6	EIF	
5007.20.00	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85 % en peso	6	EIF	
5007.90.00	- Los demás tejidos	6	EIF	
5101.11.00	-- Lana esquilada	6	EIF	
5101.19.00	-- Las demás	6	EIF	
5101.21.00	-- Lana esquilada	6	EIF	
5101.29.00	-- Las demás	6	EIF	
5101.30.00	- Carbonizada	6	EIF	
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira	6	EIF	
5102.19.10	--- De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	6	EIF	
5102.19.20	--- De vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>)	6	EIF	
5102.19.90	--- Los demás	6	EIF	
5102.20.00	- Pelo ordinario	6	EIF	
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	6	EIF	
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	6	EIF	
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	6	EIF	
5104.00.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	6	EIF	
5105.10.00	- Lana cardada	6	EIF	
5105.21.00	-- «Lana peinada a granel»	6	EIF	
5105.29.10	--- Tops	6	EIF	
5105.29.90	--- Las demás	6	EIF	
5105.31.00	-- De cabra de Cachemira	6	EIF	
5105.39.10	--- De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	6	EIF	
5105.39.20	--- De vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>)	6	EIF	
5105.39.90	--- Los demás	6	EIF	
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	6	EIF	
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	6	EIF	
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	6	EIF	
5107.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	6	EIF	
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	6	EIF	
5108.10.00	- Cardado	6	EIF	
5108.20.00	- Peinado	6	EIF	
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	6	EIF	
5109.90.00	- Los demás	6	EIF	
5110.00.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	6	EIF	
5111.11.00	-- De peso inferior o igual a 300 g/m ²	6	EIF	
5111.19.00	-- Los demás	6	EIF	
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5111.30.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	6	EIF	
5111.90.00	- Los demás	6	EIF	
5112.11.10	--- De lana	6	EIF	
5112.11.20	--- De pelo fino	6	EIF	
5112.19.11	---- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	6	EIF	
5112.19.19	---- Los demás	6	EIF	
5112.19.20	--- De pelo fino	6	EIF	
5112.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	6	EIF	
5112.30.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	6	EIF	
5112.90.00	- Los demás	6	EIF	
5113.00.00	Tejidos de pelo ordinario o crin.	6	EIF	
5201.00.00	Algodón sin cardar ni peinar.	6	EIF	
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	6	EIF	
5202.91.00	-- Hilachas	6	EIF	
5202.99.00	-- Los demás	6	EIF	
5203.00.00	Algodón cardado o peinado.	6	EIF	
5204.11.00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	6	EIF	
5204.19.00	-- Los demás	6	EIF	
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	6	EIF	
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	EIF	
5205.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	EIF	
5205.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	EIF	
5205.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	EIF	
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	EIF	
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	EIF	
5205.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43')	6	EIF	
5205.23.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5205.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	EIF	
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	6	EIF	
5205.27.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	6	EIF	
5205.28.00	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	6	EIF	
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5205.47.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	6	EIF	
5205.48.00	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	6	EIF	
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	EIF	
5206.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	EIF	
5206.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	EIF	
5206.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	EIF	
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	EIF	
5206.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	EIF	
5206.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	EIF	
5206.23.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	EIF	
5206.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	EIF	
5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	EIF	
5206.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	EIF	
5206.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	EIF	
5206.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5206.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	EIF	
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	EIF	
5206.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	EIF	
5206.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	EIF	
5206.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	EIF	
5206.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	EIF	
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	EIF	
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	6	EIF	
5207.90.00	- Los demás	6	EIF	
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	6	EIF	
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	6	EIF	
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5208.19.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5208.21.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	6	EIF	
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	6	EIF	
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5208.29.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	6	EIF	
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	6	EIF	
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5208.39.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	6	EIF	
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	6	EIF	



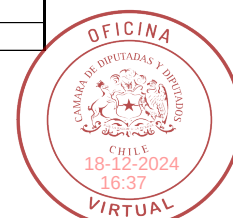
Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5208.49.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	6	EIF	
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	6	EIF	
5208.59.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5209.19.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5209.29.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5209.31.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5209.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5209.39.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5209.41.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5209.42.10	--- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 400 g/m²	6	EIF	
5209.42.90	--- Los demás	6	EIF	
5209.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5209.49.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5209.59.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5210.11.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5210.19.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5210.21.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5210.29.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5210.31.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5210.39.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5210.41.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5210.49.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5210.51.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5210.59.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5211.11.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5211.19.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5211.20.00	- Blanqueados	6	EIF	
5211.31.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5211.39.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5211.41.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5211.42.00	-- Tejidos de mezcilla («denim»)	6	EIF	
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5211.49.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	6	EIF	
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5211.59.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5212.11.00	-- Crudos	6	EIF	
5212.12.00	-- Blanqueados	6	EIF	
5212.13.00	-- Teñidos	6	EIF	
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5212.15.00	-- Estampados	6	EIF	
5212.21.00	-- Crudos	6	EIF	
5212.22.00	-- Blanqueados	6	EIF	
5212.23.00	-- Teñidos	6	EIF	
5212.24.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5212.25.00	-- Estampados	6	EIF	
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	6	EIF	
5301.21.00	-- Agramado o espadado	6	EIF	
5301.29.00	-- Los demás	6	EIF	
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	6	EIF	
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado	6	EIF	
5302.90.00	- Los demás	6	EIF	
5303.10.00	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	6	EIF	
5303.90.00	- Los demás	6	EIF	
5305.00.00	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	6	EIF	
5306.10.00	- Sencillos	6	EIF	
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	6	EIF	
5307.10.00	- Sencillos	6	EIF	
5307.20.00	- Retorcidos o cableados	6	EIF	
5308.10.00	- Hilados de coco	6	EIF	
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	6	EIF	
5308.90.00	- Los demás	6	EIF	
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5309.19.00	-- Los demás	6	EIF	
5309.21.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5309.29.00	-- Los demás	6	EIF	
5310.10.00	- Crudos	6	EIF	
5310.90.00	- Los demás	6	EIF	
5311.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	6	EIF	
5401.10.00	- De filamentos sintéticos	6	EIF	
5401.20.00	- De filamentos artificiales	6	EIF	
5402.11.00	-- De aramidas	6	EIF	
5402.19.00	-- Los demás	6	EIF	
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	6	EIF	
5402.31.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	6	EIF	
5402.32.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	6	EIF	
5402.33.00	-- De poliésteres	6	EIF	
5402.34.00	-- De polipropileno	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5402.39.00	-- Los demás	6	EIF	
5402.44.00	-- De elastómeros	6	EIF	
5402.45.00	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	6	EIF	
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	6	EIF	
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	6	EIF	
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	6	EIF	
5402.49.00	-- Los demás	6	EIF	
5402.51.00	-- De nailon o demás poliamidas	6	EIF	
5402.52.00	-- De poliésteres	6	EIF	
5402.53.00	-- De polipropileno	6	EIF	
5402.59.00	-- Los demás	6	EIF	
5402.61.00	-- De nailon o demás poliamidas	6	EIF	
5402.62.00	-- De poliésteres	6	EIF	
5402.63.00	-- De polipropileno	6	EIF	
5402.69.00	-- Los demás	6	EIF	
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	6	EIF	
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	6	EIF	
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	6	EIF	
5403.33.00	-- De acetato de celulosa	6	EIF	
5403.39.00	-- Los demás	6	EIF	
5403.41.00	-- De rayón viscosa	6	EIF	
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	6	EIF	
5403.49.00	-- Los demás	6	EIF	
5404.11.00	-- De elastómeros	6	EIF	
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	6	EIF	
5404.19.00	-- Los demás	6	EIF	
5404.90.00	- Las demás	6	EIF	
5405.00.00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	6	EIF	
5406.00.00	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	6	EIF	
5407.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	6	EIF	
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	6	EIF	
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	6	EIF	
5407.41.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5407.42.00	-- Teñidos	6	EIF	
5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5407.44.00	-- Estampados	6	EIF	
5407.51.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5407.52.10	--- De peso inferior o igual a 200 g/m²	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5407.52.20	--- De peso superior a 200 g/m ² pero inferior o igual a 300 g/m ²	6	EIF	
5407.52.30	--- De peso superior a 300 g/m ²	6	EIF	
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5407.54.10	--- De peso inferior o igual a 200 g/m ²	6	EIF	
5407.54.20	--- De peso superior a 200 g/m ² pero inferior o igual a 300 g/m ²	6	EIF	
5407.54.30	--- De peso superior a 300 g/m ²	6	EIF	
5407.61.10	--- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5407.61.20	--- Teñidos	6	EIF	
5407.61.30	--- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5407.61.40	--- Estampados	6	EIF	
5407.69.00	-- Los demás	6	EIF	
5407.71.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5407.72.00	-- Teñidos	6	EIF	
5407.73.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5407.74.00	-- Estampados	6	EIF	
5407.81.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5407.82.00	-- Teñidos	6	EIF	
5407.83.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5407.84.00	-- Estampados	6	EIF	
5407.91.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5407.92.00	-- Teñidos	6	EIF	
5407.93.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5407.94.00	-- Estampados	6	EIF	
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	6	EIF	
5408.21.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5408.22.00	-- Teñidos	6	EIF	
5408.23.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5408.24.00	-- Estampados	6	EIF	
5408.31.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5408.32.00	-- Teñidos	6	EIF	
5408.33.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5408.34.00	-- Estampados	6	EIF	
5501.10.00	- De nailon o demás poliamidas	6	EIF	
5501.20.00	- De poliésteres	6	EIF	
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	6	EIF	
5501.40.00	- De polipropileno	6	EIF	
5501.90.00	- Los demás	6	EIF	
5502.10.10	-- Mechas para fabricar filtros de cigarrillos	6	EIF	
5502.10.90	-- Los demás	6	EIF	
5502.90.00	- Los demás	6	EIF	
5503.11.00	-- De aramidas	6	EIF	
5503.19.00	-- Las demás	6	EIF	
5503.20.00	- De poliésteres	6	EIF	
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	6	EIF	
5503.40.00	- De polipropileno	6	EIF	
5503.90.00	- Las demás	6	EIF	
5504.10.00	- De rayón viscosa	6	EIF	
5504.90.00	- Las demás	6	EIF	
5505.10.00	- De fibras sintéticas	6	EIF	
5505.20.00	- De fibras artificiales	6	EIF	
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	6	EIF	
5506.20.00	- De poliésteres	6	EIF	
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	6	EIF	
5506.40.00	- De polipropileno	6	EIF	
5506.90.00	- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5507.00.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	6	EIF	
5508.10.10	-- De poliésteres	6	EIF	
5508.10.90	-- Los demás	6	EIF	
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	6	EIF	
5509.11.00	-- Sencillos	6	EIF	
5509.12.00	-- Retorcidos o cableados	6	EIF	
5509.21.00	-- Sencillos	6	EIF	
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	6	EIF	
5509.31.00	-- Sencillos	6	EIF	
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	6	EIF	
5509.41.00	-- Sencillos	6	EIF	
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	6	EIF	
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	6	EIF	
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	EIF	
5509.53.10	--- De título superior o igual a 416,67 decitex (inferior o igual al número métrico 24)	6	EIF	
5509.53.20	--- De título inferior a 416,67 decitex pero superior o igual a 333,33 decitex (superior al número métrico 24 pero inferior o igual al número métrico 30)	6	EIF	
5509.53.30	--- De título inferior a 333,33 decitex (superior al número métrico 30)	6	EIF	
5509.59.00	-- Los demás	6	EIF	
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	EIF	
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	EIF	
5509.69.00	-- Los demás	6	EIF	
5509.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	EIF	
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	EIF	
5509.99.00	-- Los demás	6	EIF	
5510.11.00	-- Sencillos	6	EIF	
5510.12.00	-- Retorcidos o cableados	6	EIF	
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	EIF	
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	EIF	
5510.90.00	- Los demás hilados	6	EIF	
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	6	EIF	
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	6	EIF	
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	6	EIF	
5512.11.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5512.19.10	--- Teñidos	6	EIF	
5512.19.20	--- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5512.19.30	--- Estampados	6	EIF	
5512.21.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5512.29.00	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5512.91.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5512.99.00	-- Los demás	6	EIF	
5513.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	6	EIF	
5513.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5513.13.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	6	EIF	
5513.19.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	6	EIF	
5513.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	6	EIF	
5513.29.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	6	EIF	
5513.39.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	6	EIF	
5513.49.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5514.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	6	EIF	
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5514.19.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	6	EIF	
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	6	EIF	
5514.29.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5514.30.00	- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	6	EIF	
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	6	EIF	
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	6	EIF	
5514.49.00	-- Los demás tejidos	6	EIF	
5515.11.10	--- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5515.11.20	--- Teñidos	6	EIF	
5515.11.30	--- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5515.11.40	--- Estampados	6	EIF	
5515.12.00	-- Mezclas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	6	EIF	
5515.13.10	--- De peso inferior o igual a 200 g/m²	6	EIF	
5515.13.20	--- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	6	EIF	
5515.13.30	--- De peso superior a 300 g/m²	6	EIF	
5515.19.00	-- Los demás	6	EIF	
5515.21.00	-- Mezclas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	6	EIF	
5515.22.00	-- Mezclas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5515.29.00	-- Los demás	6	EIF	
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	6	EIF	
5515.99.00	-- Los demás	6	EIF	
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5516.12.00	-- Teñidos	6	EIF	
5516.13.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5516.14.00	-- Estampados	6	EIF	
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5516.22.00	-- Teñidos	6	EIF	
5516.23.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5516.24.00	-- Estampados	6	EIF	
5516.31.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5516.32.00	-- Teñidos	6	EIF	
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5516.34.00	-- Estampados	6	EIF	
5516.41.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5516.42.00	-- Teñidos	6	EIF	
5516.43.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5516.44.00	-- Estampados	6	EIF	
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
5516.92.00	-- Teñidos	6	EIF	
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
5516.94.00	-- Estampados	6	EIF	
5601.21.00	-- De algodón	6	EIF	
5601.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
5601.29.00	-- Los demás	6	EIF	
5601.30.00	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	6	EIF	
5602.10.00	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	6	EIF	
5602.21.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
5602.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
5602.90.00	- Los demás	6	EIF	
5603.11.10	--- Impregnadas	6	EIF	
5603.11.90	--- Las demás	6	EIF	
5603.12.10	--- Impregnadas	6	EIF	
5603.12.90	--- Las demás	6	EIF	
5603.13.10	--- Impregnadas	6	EIF	
5603.13.90	--- Las demás	6	EIF	
5603.14.10	--- Impregnadas	6	EIF	
5603.14.90	--- Las demás	6	EIF	
5603.91.10	--- Impregnadas	6	EIF	
5603.91.90	--- Las demás	6	EIF	
5603.92.10	--- Impregnadas	6	EIF	
5603.92.90	--- Las demás	6	EIF	
5603.93.10	--- Impregnadas	6	EIF	
5603.93.90	--- Las demás	6	EIF	
5603.94.10	--- Impregnadas	6	EIF	
5603.94.90	--- Las demás	6	EIF	
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	6	EIF	
5604.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5605.00.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	6	EIF	
5606.00.10	- Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchados (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchadas)	6	EIF	
5606.00.90	- Los demás	6	EIF	
5607.21.00	-- Cordeles para atar o engavillar	6	EIF	
5607.29.00	-- Los demás	6	EIF	
5607.41.00	-- Cordeles para atar o engavillar	6	EIF	
5607.49.00	-- Los demás	6	EIF	
5607.50.10	-- Sin trenzar	6	EIF	
5607.50.90	-- Los demás	6	EIF	
5607.90.00	- Los demás	6	EIF	
5608.11.10	--- De materia textil sintética	6	EIF	
5608.11.20	--- De materia textil artificial	6	EIF	
5608.19.11	---- De nailon	6	EIF	
5608.19.12	---- De polietileno	6	EIF	
5608.19.19	---- Las demás	6	EIF	
5608.19.20	--- De materia textil artificial	6	EIF	
5608.90.00	- Las demás	6	EIF	
5609.00.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	6	EIF	
5701.10.00	- De lana o pelo fino	6	EIF	
5701.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
5702.10.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	6	EIF	
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	6	EIF	
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
5702.32.00	-- De materia textil sintética o artificial	6	EIF	
5702.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
5702.41.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
5702.42.10	--- De polipropileno	6	EIF	
5702.42.90	--- Los demás	6	EIF	
5702.49.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
5702.50.00	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	6	EIF	
5702.91.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
5702.92.00	-- De materia textil sintética o artificial	6	EIF	
5702.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
5703.10.00	- De lana o pelo fino	6	EIF	
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas	6	EIF	
5703.30.11	--- De polipropileno	6	EIF	
5703.30.12	--- De otras fibras olefinicas	6	EIF	
5703.30.19	--- Las demás	6	EIF	
5703.30.21	--- De polipropileno	6	EIF	
5703.30.22	--- De otras fibras olefinicas	6	EIF	
5703.30.29	--- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5703.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m²	6	EIF	
5704.20.00	- De superficie superior a 0,3 m² pero inferior o igual a 1 m²	6	EIF	
5704.90.00	- Los demás	6	EIF	
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	6	EIF	
5801.10.00	- De lana o pelo fino	6	EIF	
5801.21.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	6	EIF	
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	6	EIF	
5801.23.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	6	EIF	
5801.26.00	-- Tejidos de chenilla	6	EIF	
5801.27.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	6	EIF	
5801.31.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	6	EIF	
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	6	EIF	
5801.33.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	6	EIF	
5801.36.00	-- Tejidos de chenilla	6	EIF	
5801.37.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	6	EIF	
5801.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
5802.11.00	-- Crudos	6	EIF	
5802.19.00	-- Los demás	6	EIF	
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	6	EIF	
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	6	EIF	
5803.00.00	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	6	EIF	
5804.10.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	6	EIF	
5804.21.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
5804.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
5804.30.00	- Encajes hechos a mano	6	EIF	
5805.00.00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	6	EIF	
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	6	EIF	
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	6	EIF	
5806.31.00	-- De algodón	6	EIF	
5806.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
5806.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	6	EIF	
5807.10.00	- Tejidos	6	EIF	
5807.90.00	- Los demás	6	EIF	
5808.10.00	- Trenzas en pieza	6	EIF	
5808.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5809.00.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	6	EIF	
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	6	EIF	
5810.91.00	-- De algodón	6	EIF	
5810.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
5810.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
5811.00.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	6	EIF	
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	6	EIF	
5901.90.00	- Los demás	6	EIF	
5902.10.00	- De nailon o demás poliamidas	6	EIF	
5902.20.00	- De poliésteres	6	EIF	
5902.90.00	- Las demás	6	EIF	
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	6	EIF	
5903.20.00	- Con poliuretano	6	EIF	
5903.90.00	- Las demás	6	EIF	
5904.10.00	- Linóleo	6	EIF	
5904.90.00	- Los demás	6	EIF	
5905.00.00	Revestimientos de materia textil para paredes.	6	EIF	
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	6	EIF	
5906.91.00	-- De punto	6	EIF	
5906.99.10	--- De fibras artificiales o sintéticas	6	EIF	
5906.99.20	--- De algodón	6	EIF	
5906.99.90	--- Las demás	6	EIF	
5907.00.10	- Recubiertas con tundiznos (imitación gamuza, floqueados, etc.), de peso inferior o igual a 200 g/m2	6	EIF	
5907.00.91	-- De fibras artificiales o sintéticas	6	EIF	
5907.00.99	-- Las demás	6	EIF	
5908.00.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	6	EIF	
5909.00.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	6	EIF	
5910.00.10	- Transportadoras	6	EIF	
5910.00.20	- De transmisión	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos	6	EIF	
5911.20.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	6	EIF	
5911.31.00	-- De peso inferior a 650 g/m²	6	EIF	
5911.32.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m²	6	EIF	
5911.40.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	6	EIF	
5911.90.00	- Los demás	6	EIF	
6001.10.00	- Tejidos «de pelo largo»	6	EIF	
6001.21.00	-- De algodón	6	EIF	
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6001.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6001.91.00	-- De algodón	6	EIF	
6001.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6001.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6002.40.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	6	EIF	
6002.90.00	- Los demás	6	EIF	
6003.10.00	- De lana o pelo fino	6	EIF	
6003.20.00	- De algodón	6	EIF	
6003.30.00	- De fibras sintéticas	6	EIF	
6003.40.00	- De fibras artificiales	6	EIF	
6003.90.00	- Los demás	6	EIF	
6004.10.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	6	EIF	
6004.90.00	- Los demás	6	EIF	
6005.21.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
6005.22.00	-- Teñidos	6	EIF	
6005.23.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
6005.24.00	-- Estampados	6	EIF	
6005.35.00	-- Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	6	EIF	
6005.36.00	-- Los demás, crudos o blanqueados	6	EIF	
6005.37.10	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	6	EIF	
6005.37.90	--- Los demás	6	EIF	
6005.38.10	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	6	EIF	
6005.38.90	--- Los demás	6	EIF	
6005.39.00	-- Los demás, estampados	6	EIF	
6005.41.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
6005.42.00	-- Teñidos	6	EIF	
6005.43.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
6005.44.00	-- Estampados	6	EIF	
6005.90.00	- Los demás	6	EIF	
6006.10.00	- De lana o pelo fino	6	EIF	
6006.21.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
6006.22.00	-- Teñidos	6	EIF	
6006.23.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6006.24.00	-- Estampados	6	EIF	
6006.31.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
6006.32.00	-- Teñidos	6	EIF	
6006.33.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
6006.34.00	-- Estampados	6	EIF	
6006.41.00	-- Crudos o blanqueados	6	EIF	
6006.42.00	-- Teñidos	6	EIF	
6006.43.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EIF	
6006.44.00	-- Estampados	6	EIF	
6006.90.00	- Los demás	6	EIF	
6101.20.00	- De algodón	6	EIF	
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6101.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6102.10.00	- De lana o pelo fino	6	EIF	
6102.20.00	- De algodón	6	EIF	
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6102.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6103.10.00	- Trajes (ambos o ternos)	6	EIF	
6103.22.00	-- De algodón	6	EIF	
6103.23.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6103.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6103.31.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6103.32.00	-- De algodón	6	EIF	
6103.33.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6103.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6103.41.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6103.42.10	--- Para hombres	6	EIF	
6103.42.20	--- Para niños	6	EIF	
6103.43.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6103.49.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6104.13.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6104.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6104.22.00	-- De algodón	6	EIF	
6104.23.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6104.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6104.32.00	-- De algodón	6	EIF	
6104.33.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6104.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6104.41.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6104.42.00	-- De algodón	6	EIF	
6104.43.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6104.44.00	-- De fibras artificiales	6	EIF	
6104.49.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6104.51.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6104.52.00	-- De algodón	6	EIF	
6104.53.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6104.59.10	--- De fibras artificiales	6	EIF	
6104.59.90	--- Las demás	6	EIF	
6104.61.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6104.62.10	--- Para mujeres	6	EIF	
6104.62.20	--- Para niñas	6	EIF	
6104.63.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6104.69.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6105.10.11	--- Para hombres	6	EIF	
6105.10.12	--- Para niños	6	EIF	
6105.10.91	--- Para hombres	6	EIF	
6105.10.92	--- Para niños	6	EIF	
6105.20.10	-- Para hombres	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6105.20.20	-- Para niños	6	EIF	
6105.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6106.10.00	- De algodón	6	EIF	
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6106.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6107.11.00	-- De algodón	6	EIF	
6107.12.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6107.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6107.21.00	-- De algodón	6	EIF	
6107.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6107.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6107.91.00	-- De algodón	6	EIF	
6107.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6108.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6108.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6108.21.00	-- De algodón	6	EIF	
6108.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6108.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6108.31.00	-- De algodón	6	EIF	
6108.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6108.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6108.91.00	-- De algodón	6	EIF	
6108.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6108.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6109.10.11	--- Para hombres y mujeres	6	EIF	
6109.10.12	--- Para niños y niñas	6	EIF	
6109.10.91	--- Para hombres y mujeres	6	EIF	
6109.10.92	--- Para niños y niñas	6	EIF	
6109.90.11	--- Para hombres y mujeres	6	EIF	
6109.90.12	--- Para niños y niñas	6	EIF	
6109.90.21	--- Para hombres y mujeres	6	EIF	
6109.90.22	--- Para niños y niñas	6	EIF	
6109.90.31	--- Para hombres y mujeres	6	EIF	
6109.90.32	--- Para niños y niñas	6	EIF	
6109.90.91	--- Para hombres y mujeres	6	EIF	
6109.90.92	--- Para niños y niñas	6	EIF	
6110.11.00	-- De lana	6	EIF	
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira	6	EIF	
6110.19.00	-- Los demás	6	EIF	
6110.20.00	- De algodón	6	EIF	
6110.30.10	-- Suéteres (jerseys)	6	EIF	
6110.30.20	-- Pulóveres	6	EIF	
6110.30.30	-- Chalecos	6	EIF	
6110.30.90	-- Los demás	6	EIF	
6110.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6111.20.00	- De algodón	6	EIF	
6111.30.00	- De fibras sintéticas	6	EIF	
6111.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6112.11.00	-- De algodón	6	EIF	
6112.12.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6112.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6	EIF	
6112.31.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6112.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6112.41.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6112.49.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6113.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6114.20.00	- De algodón	6	EIF	
6114.30.10	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6114.30.20	-- De fibras artificiales	6	EIF	
6114.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6115.10.00	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices)	6	EIF	
6115.21.10	--- De nailon	6	EIF	
6115.21.90	--- Las demás	6	EIF	
6115.22.00	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	6	EIF	
6115.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6115.30.00	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	6	EIF	
6115.94.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6115.95.10	--- Para deporte	6	EIF	
6115.95.90	--- Los demás	6	EIF	
6115.96.10	--- De nailon	6	EIF	
6115.96.90	--- Las demás	6	EIF	
6115.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	6	EIF	
6116.91.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6116.92.00	-- De algodón	6	EIF	
6116.93.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6116.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6117.10.10	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6117.10.20	-- De algodón	6	EIF	
6117.10.30	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6117.10.90	-- Los demás	6	EIF	
6117.80.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	6	EIF	
6117.90.00	- Partes	6	EIF	
6201.11.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6201.12.00	-- De algodón	6	EIF	
6201.13.10	--- Para hombres	6	EIF	
6201.13.20	--- Para niños	6	EIF	
6201.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6201.91.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6201.92.11	---- Para hombres	6	EIF	
6201.92.12	---- Para niños	6	EIF	
6201.92.21	---- Para hombres	6	EIF	
6201.92.22	---- Para niños	6	EIF	
6201.92.91	---- Para hombres	6	EIF	
6201.92.92	---- Para niños	6	EIF	
6201.93.11	---- Para hombres	6	EIF	
6201.93.12	---- Para niños	6	EIF	
6201.93.21	---- Para hombres	6	EIF	
6201.93.22	---- Para niños	6	EIF	
6201.93.91	---- Para hombres	6	EIF	
6201.93.92	---- Para niños	6	EIF	
6201.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6202.11.10	--- Para mujeres	6	EIF	
6202.11.20	--- Para niñas	6	EIF	
6202.12.00	-- De algodón	6	EIF	
6202.13.10	--- Para mujeres	6	EIF	
6202.13.20	--- Para niñas	6	EIF	
6202.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6202.91.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6202.92.00	-- De algodón	6	EIF	
6202.93.20	--- Parkas	6	EIF	
6202.93.90	--- Los demás	6	EIF	
6202.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6203.11.10	--- Para hombres	6	EIF	
6203.11.20	--- Para niños	6	EIF	
6203.12.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6203.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6203.22.00	-- De algodón	6	EIF	
6203.23.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6203.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6203.31.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6203.32.00	-- De algodón	6	EIF	
6203.33.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6203.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6203.41.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6203.42.11	---- Pantalones largos	6	EIF	
6203.42.12	---- Pantalones con peto	6	EIF	
6203.42.13	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EIF	
6203.42.14	---- Shorts	6	EIF	
6203.42.91	---- Pantalones largos	6	EIF	
6203.42.92	---- Pantalones con peto	6	EIF	
6203.42.93	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EIF	
6203.42.94	---- Shorts	6	EIF	
6203.43.11	---- Pantalones largos	6	EIF	
6203.43.12	---- Pantalones con peto	6	EIF	
6203.43.13	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EIF	
6203.43.14	---- Shorts	6	EIF	
6203.43.21	---- Pantalones largos	6	EIF	
6203.43.22	---- Pantalones con peto	6	EIF	
6203.43.23	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EIF	
6203.43.24	---- Shorts	6	EIF	
6203.49.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6204.11.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6204.12.00	-- De algodón	6	EIF	
6204.13.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6204.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6204.21.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6204.22.00	-- De algodón	6	EIF	
6204.23.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6204.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6204.32.00	-- De algodón	6	EIF	
6204.33.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6204.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6204.41.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6204.42.00	-- De algodón	6	EIF	
6204.43.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6204.44.00	-- De fibras artificiales	6	EIF	
6204.49.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6204.51.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6204.52.00	-- De algodón	6	EIF	
6204.53.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6204.59.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6204.61.00	-- De lana o pelo fino	6	EIF	
6204.62.11	---- Pantalones largos	6	EIF	
6204.62.12	---- Pantalones con peto	6	EIF	
6204.62.13	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EIF	
6204.62.14	---- Shorts	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6204.62.91	---- Pantalones largos	6	EIF	
6204.62.92	---- Pantalones con peto	6	EIF	
6204.62.93	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EIF	
6204.62.94	---- Shorts	6	EIF	
6204.63.11	---- Pantalones largos	6	EIF	
6204.63.12	---- Pantalones con peto	6	EIF	
6204.63.13	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EIF	
6204.63.14	---- Shorts	6	EIF	
6204.63.21	---- Pantalones largos	6	EIF	
6204.63.22	---- Pantalones con peto	6	EIF	
6204.63.23	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EIF	
6204.63.24	---- Shorts	6	EIF	
6204.69.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6205.20.10	-- Para hombres	6	EIF	
6205.20.20	-- Para niños	6	EIF	
6205.30.22	--- Para niños	6	EIF	
6205.30.23	--- Para hombres	6	EIF	
6205.30.41	--- Para hombres	6	EIF	
6205.30.42	--- Para niños	6	EIF	
6205.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	6	EIF	
6206.20.00	- De lana o pelo fino	6	EIF	
6206.30.00	- De algodón	6	EIF	
6206.40.11	--- Para mujeres	6	EIF	
6206.40.12	--- Para niñas	6	EIF	
6206.40.21	--- Para mujeres	6	EIF	
6206.40.22	--- Para niñas	6	EIF	
6206.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6207.11.00	-- De algodón	6	EIF	
6207.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6207.21.00	-- De algodón	6	EIF	
6207.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6207.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6207.91.00	-- De algodón	6	EIF	
6207.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6208.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6208.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6208.21.00	-- De algodón	6	EIF	
6208.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6208.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6208.91.00	-- De algodón	6	EIF	
6208.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6208.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6209.20.00	- De algodón	6	EIF	
6209.30.00	- De fibras sintéticas	6	EIF	
6209.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6210.10.10	-- De algodón	6	EIF	
6210.10.20	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6210.10.90	-- Las demás	6	EIF	
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	6	EIF	
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	6	EIF	
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6	EIF	
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6211.11.00	-- Para hombres o niños	6	EIF	
6211.12.00	-- Para mujeres o niñas	6	EIF	
6211.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6	EIF	
6211.32.00	-- De algodón	6	EIF	
6211.33.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6211.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6211.42.00	-- De algodón	6	EIF	
6211.43.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6211.49.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6212.10.20	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6212.10.90	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	6	EIF	
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	6	EIF	
6212.90.00	- Los demás	6	EIF	
6213.20.00	- De algodón	6	EIF	
6213.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6214.10.00	- De seda o desperdicios de seda	6	EIF	
6214.20.00	- De lana o pelo fino	6	EIF	
6214.30.00	- De fibras sintéticas	6	EIF	
6214.40.00	- De fibras artificiales	6	EIF	
6214.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6215.10.00	- De seda o desperdicios de seda	6	EIF	
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6215.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.	6	EIF	
6217.10.00	- Complementos (accesorios) de vestir	6	EIF	
6217.90.00	- Partes	6	EIF	
6301.10.00	- Mantas eléctricas	6	EIF	
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	6	EIF	
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	6	EIF	
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	6	EIF	
6301.90.00	- Las demás mantas	6	EIF	
6302.10.00	- Ropa de cama, de punto	6	EIF	
6302.21.10	--- Sábanas y fundas	6	EIF	
6302.21.90	--- Las demás	6	EIF	
6302.22.10	--- Sábanas y fundas	6	EIF	
6302.22.90	--- Las demás	6	EIF	
6302.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6302.31.10	--- Sábanas y fundas	6	EIF	
6302.31.90	--- Las demás	6	EIF	
6302.32.10	--- Sábanas y fundas	6	EIF	
6302.32.90	--- Las demás	6	EIF	
6302.39.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	6	EIF	
6302.51.00	-- De algodón	6	EIF	
6302.53.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	6	EIF	
6302.59.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6302.60.11	--- Juegos o surtidos de toallas de diferentes dimensiones, acondicionados para la venta al por menor	6	EIF	
6302.60.12	--- Toallas cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 50 cm	6	EIF	
6302.60.13	--- Toallas cuya mayor dimensión sea superior a 50 cm pero inferior o igual a 60 cm	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6302.60.14	--- Toallas cuya mayor dimensión sea superior a 60 cm pero inferior o igual a 160 cm	6	EIF	
6302.60.19	--- Las demás toallas	6	EIF	
6302.60.91	--- Ropa de cocina	6	EIF	
6302.60.99	--- Las demás	6	EIF	
6302.91.10	--- Ropa de cocina	6	EIF	
6302.91.90	--- Las demás	6	EIF	
6302.93.10	--- Toallas	6	EIF	
6302.93.90	--- Las demás	6	EIF	
6302.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6303.12.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6303.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6303.91.00	-- De algodón	6	EIF	
6303.92.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6303.99.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6304.11.00	-- De punto	6	EIF	
6304.19.00	-- Las demás	6	EIF	
6304.20.00	- Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	6	EIF	
6304.91.00	-- De punto	6	EIF	
6304.92.00	-- De algodón, excepto de punto	6	EIF	
6304.93.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	6	EIF	
6304.99.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	6	EIF	
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	6	EIF	
6305.20.00	- De algodón	6	EIF	
6305.32.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	6	EIF	
6305.33.10	--- De polietileno	6	EIF	
6305.33.21	---- Con capacidad de carga inferior o igual a 50 kilos neto	6	EIF	
6305.33.22	---- Con capacidad de carga superior a 50 kilos neto pero inferior o igual a 1.000 kilos neto	6	EIF	
6305.33.29	---- Los demás	6	EIF	
6305.39.00	-- Los demás	6	EIF	
6305.90.00	- De las demás materias textiles	6	EIF	
6306.12.00	-- De fibras sintéticas	6	EIF	
6306.19.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6306.22.10	--- De nailon	6	EIF	
6306.22.90	--- Las demás	6	EIF	
6306.29.00	-- De las demás materias textiles	6	EIF	
6306.30.00	- Velas	6	EIF	
6306.40.00	- Colchones neumáticos	6	EIF	
6306.90.00	- Los demás	6	EIF	
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	6	EIF	
6307.20.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	6	EIF	
6307.90.00	- Los demás	6	EIF	
6308.00.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	6	EIF	
6309.00.10	- Abrigos, chaquetones e impermeables	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6309.00.20	- Chaquetas y parkas	6	EIF	
6309.00.30	- Trajes (ternos) y trajes sastre	6	EIF	
6309.00.40	- Pantalones	6	EIF	
6309.00.50	- Faldas y vestidos	6	EIF	
6309.00.60	- Conjuntos incluso los de deporte y recreación	6	EIF	
6309.00.70	- Camisas y blusas	6	EIF	
6309.00.80	- Ropa interior	6	EIF	
6309.00.91	-- Ropa de cama	6	EIF	
6309.00.92	-- Calzado	6	EIF	
6309.00.93	-- Medias, calcetines y similares	6	EIF	
6309.00.94	-- Suéteres, jerseys, pulóveres	6	EIF	
6309.00.99	-- Los demás	6	EIF	
6310.10.00	- Clasificados	6	EIF	
6310.90.00	- Los demás	6	EIF	
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección	6	EIF	
6401.92.00	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	6	EIF	
6401.99.00	-- Los demás	6	EIF	
6402.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	6	EIF	
6402.19.00	-- Los demás	6	EIF	
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	6	EIF	
6402.91.20	--- Con parte superior y suela de plástico	6	EIF	
6402.91.90	--- Los demás	6	EIF	
6402.99.13	---- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	6	EIF	
6402.99.19	---- Los demás	6	EIF	
6402.99.91	---- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	6	EIF	
6402.99.92	---- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	6	EIF	
6402.99.93	---- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	6	EIF	
6403.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	6	EIF	
6403.19.00	-- Los demás	6	EIF	
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	6	EIF	
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	6	EIF	
6403.51.00	-- Que cubran el tobillo	6	EIF	
6403.59.00	-- Los demás	6	EIF	
6403.91.10	--- Botín	6	EIF	
6403.91.20	--- Bota media caña	6	EIF	
6403.91.90	--- Los demás	6	EIF	
6403.99.10	--- Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto)	6	EIF	
6403.99.91	---- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	6	EIF	
6403.99.92	---- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6403.99.93	---- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	6	EIF	
6404.11.00	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	6	EIF	
6404.19.00	-- Los demás	6	EIF	
6404.20.10	-- Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto)	6	EIF	
6404.20.90	-- Los demás	6	EIF	
6405.10.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	6	EIF	
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil	6	EIF	
6405.90.00	- Los demás	6	EIF	
6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	6	EIF	
6406.20.00	- Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	6	EIF	
6406.90.00	- Los demás	6	EIF	
6501.00.00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	6	EIF	
6502.00.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	6	EIF	
6504.00.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	6	EIF	
6505.00.00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	6	EIF	
6506.10.00	- Cascos de seguridad	6	EIF	
6506.91.00	-- De caucho o plástico	6	EIF	
6506.99.00	-- De las demás materias	6	EIF	
6507.00.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	6	EIF	
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	6	EIF	
6601.91.10	--- Paraguas	6	EIF	
6601.91.90	--- Los demás	6	EIF	
6601.99.10	--- Paraguas	6	EIF	
6601.99.90	--- Los demás	6	EIF	
6602.00.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	6	EIF	
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	6	EIF	
6603.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6701.00.00	Pielés y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	6	EIF	
6702.10.00	- De plástico	6	EIF	
6702.90.00	- De las demás materias	6	EIF	
6703.00.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	6	EIF	
6704.11.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	6	EIF	
6704.19.00	-- Los demás	6	EIF	
6704.20.00	- De cabello	6	EIF	
6704.90.00	- De las demás materias	6	EIF	
6801.00.00	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	6	EIF	
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	6	EIF	
6802.21.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	6	EIF	
6802.23.00	-- Granito	6	EIF	
6802.29.00	-- Las demás piedras	6	EIF	
6802.91.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	6	EIF	
6802.92.00	-- Las demás piedras calizas	6	EIF	
6802.93.00	-- Granito	6	EIF	
6802.99.00	-- Las demás piedras	6	EIF	
6803.00.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	6	EIF	
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar	6	EIF	
6804.21.00	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	6	EIF	
6804.22.10	--- Obtenidos por aglomerado con resinas sintéticas	6	EIF	
6804.22.20	--- Muelas de abrasivos naturales o artificiales aglomerados	6	EIF	
6804.22.90	--- Los demás	6	EIF	
6804.23.00	-- De piedras naturales	6	EIF	
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	6	EIF	
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	6	EIF	
6805.20.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	6	EIF	
6805.30.00	- Con soporte de otras materias	6	EIF	
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	6	EIF	
6806.90.00	- Los demás	6	EIF	
6807.10.00	- En rollos	6	EIF	
6807.90.00	- Las demás	6	EIF	
6808.00.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	6	EIF	
6809.11.10	--- Placas revestidas o reforzadas con papel	6	EIF	
6809.11.90	--- Los demás	6	EIF	
6809.19.00	-- Los demás	6	EIF	
6809.90.00	- Las demás manufacturas	6	EIF	
6810.11.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción	6	EIF	
6810.19.00	-- Los demás	6	EIF	
6810.91.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	6	EIF	
6810.99.00	-- Las demás	6	EIF	
6811.40.00	- Que contengan amianto (asbesto)	6	EIF	
6811.81.00	-- Placas onduladas	6	EIF	
6811.82.00	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	6	EIF	
6811.89.00	-- Las demás manufacturas	6	EIF	
6812.80.00	- De crocidolita	6	EIF	
6812.91.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	6	EIF	
6812.92.00	-- Papel, cartón y fieltro	6	EIF	
6812.93.00	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	6	EIF	
6812.99.00	-- Las demás	6	EIF	
6813.20.00	- Que contengan amianto (asbesto)	6	EIF	
6813.81.00	-- Guarniciones para frenos	6	EIF	
6813.89.00	-- Las demás	6	EIF	
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	6	EIF	
6814.90.00	- Las demás	6	EIF	
6815.10.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	6	EIF	
6815.20.00	- Manufacturas de turba	6	EIF	
6815.91.00	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	6	EIF	
6815.99.00	-- Las demás	6	EIF	
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6902.10.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	6	EIF	
6902.20.00	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	6	EIF	
6902.90.00	- Los demás	6	EIF	
6903.10.10	-- Retortas y crisoles	6	EIF	
6903.10.90	-- Los demás	6	EIF	
6903.20.10	-- Retortas y crisoles	6	EIF	
6903.20.90	-- Los demás	6	EIF	
6903.90.10	-- Retortas y crisoles	6	EIF	
6903.90.90	-- Los demás	6	EIF	
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	6	EIF	
6904.90.00	- Los demás	6	EIF	
6905.10.00	- Tejas	6	EIF	
6905.90.00	- Los demás	6	EIF	
6906.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	6	EIF	
6907.21.11	---- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 30 cm pero inferior a 50 cm	6	EIF	
6907.21.19	---- Las demás	6	EIF	
6907.21.21	---- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 7 cm pero inferior a 20 cm	6	EIF	
6907.21.29	---- Las demás	6	EIF	
6907.21.90	--- Los demás	6	EIF	
6907.22.11	---- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 30 cm pero inferior a 50 cm	6	EIF	
6907.22.19	---- Las demás	6	EIF	
6907.22.21	---- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 7 cm pero inferior a 20 cm	6	EIF	
6907.22.29	---- Las demás	6	EIF	
6907.22.90	--- Los demás	6	EIF	
6907.23.11	---- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 30 cm pero inferior a 50 cm	6	EIF	
6907.23.19	---- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
6907.23.21	---- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 7 cm pero inferior a 20 cm	6	EIF	
6907.23.29	---- Las demás	6	EIF	
6907.23.90	--- Los demás	6	EIF	
6907.30.00	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	6	EIF	
6907.40.00	- Piezas de acabado	6	EIF	
6909.11.00	-- De porcelana	6	EIF	
6909.12.00	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	6	EIF	
6909.19.00	-- Los demás	6	EIF	
6909.90.00	- Los demás	6	EIF	
6910.10.00	- De porcelana	6	EIF	
6910.90.20	-- Tazas de retretes con estanque de agua incorporado	6	EIF	
6910.90.30	-- Tazas de retretes	6	EIF	
6910.90.40	-- Estanques para retretes	6	EIF	
6910.90.50	-- Fregaderos, lavabos y pedestales	6	EIF	
6910.90.60	-- Bañeras	6	EIF	
6910.90.90	-- Los demás	6	EIF	
6911.10.10	-- De porcelana de huesos	6	EIF	
6911.10.90	-- Los demás	6	EIF	
6911.90.00	- Los demás	6	EIF	
6912.00.10	- De gres	6	EIF	
6912.00.20	- De loza o barro	6	EIF	
6912.00.90	- Los demás	6	EIF	
6913.10.00	- De porcelana	6	EIF	
6913.90.00	- Los demás	6	EIF	
6914.10.00	- De porcelana	6	EIF	
6914.90.00	- Las demás	6	EIF	
7001.00.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	6	EIF	
7002.10.00	- Bolas	6	EIF	
7002.20.00	- Barras o varillas	6	EIF	
7002.31.00	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	6	EIF	
7002.32.00	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 ° C y 300 ° C	6	EIF	
7002.39.00	-- Los demás	6	EIF	
7003.12.00	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	6	EIF	
7003.19.00	-- Las demás	6	EIF	
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	6	EIF	
7003.30.00	- Perfiles	6	EIF	
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	6	EIF	
7004.90.00	- Los demás vidrios	6	EIF	
7005.10.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	6	EIF	
7005.21.00	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7005.29.10	--- Flotado, de espesor inferior o igual a 3,5 mm	6	EIF	
7005.29.90	--- Los demás	6	EIF	
7005.30.00	- Vidrio armado	6	EIF	
7006.00.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	6	EIF	
7007.11.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	6	EIF	
7007.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7007.21.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	6	EIF	
7007.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7008.00.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	6	EIF	
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	6	EIF	
7009.91.00	-- Sin enmarcar	6	EIF	
7009.92.00	-- Enmarcados	6	EIF	
7010.10.00	- Ampollas	6	EIF	
7010.20.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	6	EIF	
7010.90.10	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 1 l	6	EIF	
7010.90.20	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	6	EIF	
7010.90.30	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	6	EIF	
7010.90.40	-- Botellas para bebidas de capacidad inferior o igual a 0,15 l	6	EIF	
7010.90.50	-- Frascos	6	EIF	
7010.90.90	-- Los demás	6	EIF	
7011.10.00	- Para alumbrado eléctrico	6	EIF	
7011.20.00	- Para tubos catódicos	6	EIF	
7011.90.00	- Las demás	6	EIF	
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	6	EIF	
7013.22.00	-- De cristal al plomo	6	EIF	
7013.28.00	-- Los demás	6	EIF	
7013.33.00	-- De cristal al plomo	6	EIF	
7013.37.00	-- Los demás	6	EIF	
7013.41.00	-- De cristal al plomo	6	EIF	
7013.42.00	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	6	EIF	
7013.49.00	-- Los demás	6	EIF	
7013.91.00	-- De cristal al plomo	6	EIF	
7013.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7014.00.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	6	EIF	
7015.10.00	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	6	EIF	
7015.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	6	EIF	
7016.90.00	- Los demás	6	EIF	
7017.10.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos	6	EIF	
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 ° C y 300 ° C	6	EIF	
7017.90.00	- Los demás	6	EIF	
7018.10.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	6	EIF	
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	6	EIF	
7018.90.00	- Los demás	6	EIF	
7019.11.00	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	6	EIF	
7019.12.00	-- «Rovings»	6	EIF	
7019.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7019.31.00	-- «Mats»	6	EIF	
7019.32.00	-- Velos	6	EIF	
7019.39.00	-- Los demás	6	EIF	
7019.40.00	- Tejidos de «rovings»	6	EIF	
7019.51.00	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	6	EIF	
7019.52.00	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m², de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	6	EIF	
7019.59.00	-- Los demás	6	EIF	
7019.90.00	- Las demás	6	EIF	
7020.00.00	Las demás manufacturas de vidrio.	6	EIF	
7101.10.00	- Perlas finas (naturales)*	6	EIF	
7101.21.00	-- En bruto	6	EIF	
7101.22.00	-- Trabajadas	6	EIF	
7102.10.00	- Sin clasificar	6	EIF	
7102.21.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	6	EIF	
7102.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7102.31.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	6	EIF	
7102.39.00	-- Los demás	6	EIF	
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	6	EIF	
7103.91.00	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	6	EIF	
7103.99.00	-- Las demás	6	EIF	
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	6	EIF	
7104.20.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	6	EIF	
7104.90.00	- Las demás	6	EIF	
7105.10.00	- De diamante	6	EIF	
7105.90.00	- Los demás	6	EIF	
7106.10.00	- Polvo	6	EIF	
7106.91.10	--- Sin alear	6	EIF	
7106.91.20	--- Aleada	6	EIF	
7106.92.00	-- Semilabrada	6	EIF	
7107.00.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	6	EIF	
7108.11.00	-- Polvo	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7108.12.10	--- Minero	6	EIF	
7108.12.20	--- No minero	6	EIF	
7108.13.10	--- Minero	6	EIF	
7108.13.20	--- No minero	6	EIF	
7108.20.00	- Para uso monetario	6	EIF	
7109.00.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	6	EIF	
7110.11.00	-- En bruto o en polvo	6	EIF	
7110.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7110.21.00	-- En bruto o en polvo	6	EIF	
7110.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7110.31.00	-- En bruto o en polvo	6	EIF	
7110.39.00	-- Los demás	6	EIF	
7110.41.00	-- En bruto o en polvo	6	EIF	
7110.49.00	-- Los demás	6	EIF	
7111.00.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	6	EIF	
7112.30.00	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	6	EIF	
7112.91.00	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	6	EIF	
7112.92.00	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	6	EIF	
7112.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7113.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	6	EIF	
7113.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	6	EIF	
7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	6	EIF	
7114.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	6	EIF	
7114.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	6	EIF	
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	6	EIF	
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	6	EIF	
7115.90.00	- Las demás	6	EIF	
7116.10.00	- De perlas finas (naturales)* o cultivadas	6	EIF	
7116.20.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	6	EIF	
7117.11.00	-- Gemelos y pasadores similares	6	EIF	
7117.19.10	--- Dorados o platinados con partes de vidrio	6	EIF	
7117.19.20	--- Dorados o platinados sin partes de vidrio	6	EIF	
7117.19.90	--- Las demás	6	EIF	
7117.90.00	- Las demás	6	EIF	
7118.10.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	6	EIF	
7118.90.00	- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	6	EIF	
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	6	EIF	
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	6	EIF	
7202.11.00	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	6	EIF	
7202.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7202.21.10	--- Con un contenido de silicio superior al 55 % pero inferior o igual al 80 %, en peso	6	EIF	
7202.21.20	--- Con un contenido de silicio superior a 80 % en peso	6	EIF	
7202.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7202.30.00	- Ferro-sílico-manganeso	6	EIF	
7202.41.00	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	6	EIF	
7202.49.00	-- Los demás	6	EIF	
7202.50.00	- Ferro-sílico-cromo	6	EIF	
7202.60.00	- Ferroníquel	6	EIF	
7202.70.00	- Ferromolibdeno	6	EIF	
7202.80.00	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	6	EIF	
7202.91.00	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	6	EIF	
7202.92.00	-- Ferrovandio	6	EIF	
7202.93.00	-- Ferroniobio	6	EIF	
7202.99.00	-- Las demás	6	EIF	
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	6	EIF	
7203.90.00	- Los demás	6	EIF	
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	6	EIF	
7204.21.00	-- De acero inoxidable	6	EIF	
7204.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	6	EIF	
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	6	EIF	
7204.49.00	-- Los demás	6	EIF	
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	6	EIF	
7205.10.00	- Granallas	6	EIF	
7205.21.00	-- De aceros aleados	6	EIF	
7205.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7206.10.00	- Lingotes	6	EIF	
7206.90.00	- Las demás	6	EIF	
7207.11.00	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	6	EIF	
7207.12.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular	6	EIF	
7207.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	6	EIF	
7208.10.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7208.25.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	6	EIF	
7208.26.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	6	EIF	
7208.27.00	-- De espesor inferior a 3 mm	6	EIF	
7208.36.00	-- De espesor superior a 10 mm	6	EIF	
7208.37.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	6	EIF	
7208.38.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	6	EIF	
7208.39.00	-- De espesor inferior a 3 mm	6	EIF	
7208.40.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	6	EIF	
7208.51.00	-- De espesor superior a 10 mm	6	EIF	
7208.52.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	6	EIF	
7208.53.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	6	EIF	
7208.54.00	-- De espesor inferior a 3 mm	6	EIF	
7208.90.00	- Los demás	6	EIF	
7209.15.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	6	EIF	
7209.16.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	6	EIF	
7209.17.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	6	EIF	
7209.18.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	6	EIF	
7209.25.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	6	EIF	
7209.26.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	6	EIF	
7209.27.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	6	EIF	
7209.28.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	6	EIF	
7209.90.00	- Los demás	6	EIF	
7210.11.10	--- De hasta 1mm (hojalata)	6	EIF	
7210.11.90	--- Los demás	6	EIF	
7210.12.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	6	EIF	
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	6	EIF	
7210.30.00	- Cincados electrolíticamente	6	EIF	
7210.41.00	-- Ondulados	6	EIF	
7210.49.00	-- Los demás	6	EIF	
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	6	EIF	
7210.61.00	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	6	EIF	
7210.69.00	-- Los demás	6	EIF	
7210.70.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	6	EIF	
7210.90.00	- Los demás	6	EIF	
7211.13.00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	6	EIF	
7211.14.00	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	6	EIF	
7211.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7211.23.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7211.29.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,60 % en peso	6	EIF	
7211.29.90	--- Los demás	6	EIF	
7211.90.00	- Los demás	6	EIF	
7212.10.00	- Estañados	6	EIF	
7212.20.00	- Cincados electrolíticamente	6	EIF	
7212.30.00	- Cincados de otro modo	6	EIF	
7212.40.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	6	EIF	
7212.50.00	- Revestidos de otro modo	6	EIF	
7212.60.00	- Chapados	6	EIF	
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	6	EIF	
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	6	EIF	
7213.91.10	--- Con diámetro inferior a 14 mm pero superior o igual a 10 mm	6	EIF	
7213.91.20	--- Con diámetro inferior a 10 mm pero superior o igual a 7 mm	6	EIF	
7213.91.90	--- Los demás	6	EIF	
7213.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7214.10.00	- Forjadas	6	EIF	
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	6	EIF	
7214.30.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	6	EIF	
7214.91.00	-- De sección transversal rectangular	6	EIF	
7214.99.00	-- Las demás	6	EIF	
7215.10.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	6	EIF	
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	6	EIF	
7215.90.00	- Las demás	6	EIF	
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	6	EIF	
7216.21.00	-- Perfiles en L	6	EIF	
7216.22.00	-- Perfiles en T	6	EIF	
7216.31.00	-- Perfiles en U	6	EIF	
7216.32.00	-- Perfiles en I	6	EIF	
7216.33.00	-- Perfiles en H	6	EIF	
7216.40.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	6	EIF	
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	6	EIF	
7216.61.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	6	EIF	
7216.69.00	-- Los demás	6	EIF	
7216.91.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	6	EIF	
7216.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7217.10.00	- Sin revestir, incluso pulido	6	EIF	
7217.20.00	- Cincado	6	EIF	
7217.30.00	- Revestido de otro metal común	6	EIF	
7217.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	6	EIF	
7218.91.00	-- De sección transversal rectangular	6	EIF	
7218.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7219.11.00	-- De espesor superior a 10 mm	6	EIF	
7219.12.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	6	EIF	
7219.13.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	6	EIF	
7219.14.00	-- De espesor inferior a 3 mm	6	EIF	
7219.21.00	-- De espesor superior a 10 mm	6	EIF	
7219.22.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	6	EIF	
7219.23.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	6	EIF	
7219.24.00	-- De espesor inferior a 3 mm	6	EIF	
7219.31.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	6	EIF	
7219.32.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	6	EIF	
7219.33.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	6	EIF	
7219.34.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	6	EIF	
7219.35.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	6	EIF	
7219.90.00	- Los demás	6	EIF	
7220.11.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	6	EIF	
7220.12.00	-- De espesor inferior a 4,75 mm	6	EIF	
7220.20.00	- Simplemente laminados en frío	6	EIF	
7220.90.00	- Los demás	6	EIF	
7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable.	6	EIF	
7222.11.00	-- De sección circular	6	EIF	
7222.19.00	-- Las demás	6	EIF	
7222.20.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	6	EIF	
7222.30.00	- Las demás barras	6	EIF	
7222.40.00	- Perfiles	6	EIF	
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable.	6	EIF	
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	6	EIF	
7224.90.00	- Los demás	6	EIF	
7225.11.00	-- De grano orientado	6	EIF	
7225.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	6	EIF	
7225.40.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	6	EIF	
7225.50.00	- Los demás, simplemente laminados en frío	6	EIF	
7225.91.00	-- Cincados electrolíticamente	6	EIF	
7225.92.00	-- Cincados de otro modo	6	EIF	
7225.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7226.11.00	-- De grano orientado	6	EIF	
7226.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7226.20.00	- De acero rápido	6	EIF	
7226.91.00	-- Simplemente laminados en caliente	6	EIF	
7226.92.00	-- Simplemente laminados en frío	6	EIF	
7226.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7227.10.00	- De acero rápido	6	EIF	
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	6	EIF	
7227.90.00	- Los demás	6	EIF	
7228.10.00	- Barras de acero rápido	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7228.20.00	- Barras de acero silicomanganeso	6	EIF	
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	6	EIF	
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	6	EIF	
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	6	EIF	
7228.60.00	- Las demás barras	6	EIF	
7228.70.00	- Perfiles	6	EIF	
7228.80.10	-- De aceros aleados	6	EIF	
7228.80.20	-- De aceros sin alear	6	EIF	
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	6	EIF	
7229.90.00	- Los demás	6	EIF	
7301.10.00	- Tablestacas	6	EIF	
7301.20.00	- Perfiles	6	EIF	
7302.10.00	- Carriles (rieles)	6	EIF	
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	6	EIF	
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	6	EIF	
7302.90.00	- Los demás	6	EIF	
7303.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	6	EIF	
7304.11.00	-- De acero inoxidable	6	EIF	
7304.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7304.22.00	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	6	EIF	
7304.23.00	-- Los demás tubos de perforación	6	EIF	
7304.24.00	-- Los demás, de acero inoxidable	6	EIF	
7304.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7304.31.00	-- Estirados o laminados en frío	6	EIF	
7304.39.00	-- Los demás	6	EIF	
7304.41.10	--- De diámetro exterior inferior a 19 mm	6	EIF	
7304.41.90	--- Los demás	6	EIF	
7304.49.00	-- Los demás	6	EIF	
7304.51.00	-- Estirados o laminados en frío	6	EIF	
7304.59.00	-- Los demás	6	EIF	
7304.90.00	- Los demás	6	EIF	
7305.11.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	6	EIF	
7305.12.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente	6	EIF	
7305.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7305.20.00	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	6	EIF	
7305.31.00	-- Soldados longitudinalmente	6	EIF	
7305.39.00	-- Los demás	6	EIF	
7305.90.00	- Los demás	6	EIF	
7306.11.00	-- Soldados, de acero inoxidable	6	EIF	
7306.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7306.21.00	-- Soldados, de acero inoxidable	6	EIF	
7306.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	6	EIF	
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	6	EIF	
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	6	EIF	
7306.61.00	-- De sección cuadrada o rectangular	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7306.69.00	-- Los demás	6	EIF	
7306.90.00	- Los demás	6	EIF	
7307.11.00	-- De fundición no maleable	6	EIF	
7307.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7307.21.00	-- Bridas	6	EIF	
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	6	EIF	
7307.23.00	-- Accesorios para soldar a tope	6	EIF	
7307.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7307.91.00	-- Bridas	6	EIF	
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	6	EIF	
7307.93.00	-- Accesorios para soldar a tope	6	EIF	
7307.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7308.10.00	- Puentes y sus partes	6	EIF	
7308.20.00	- Torres y castilletes	6	EIF	
7308.30.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	6	EIF	
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	6	EIF	
7308.90.00	- Los demás	6	EIF	
7309.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	6	EIF	
7310.10.10	-- Barriles, tambores y bidones	6	EIF	
7310.10.90	-- Los demás	6	EIF	
7310.21.00	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	6	EIF	
7310.29.10	--- Barriles, tambores y bidones	6	EIF	
7310.29.90	--- Los demás	6	EIF	
7311.00.10	- De capacidad inferior o igual a 100 l	6	EIF	
7311.00.20	- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 500 l	6	EIF	
7311.00.30	- De capacidad superior a 500 l pero inferior o igual a 1.000 l	6	EIF	
7311.00.90	- Los demás	6	EIF	
7312.10.10	-- De alambre de sección circular de diámetro superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 80 mm	6	EIF	
7312.10.90	-- Los demás	6	EIF	
7312.90.00	- Los demás	6	EIF	
7313.00.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	6	EIF	
7314.12.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	6	EIF	
7314.14.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	6	EIF	
7314.19.00	-- Las demás	6	EIF	
7314.20.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm²	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7314.31.00	-- Cincadas	6	EIF	
7314.39.00	-- Las demás	6	EIF	
7314.41.10	--- Gaviones de alambre de acero galvanizado, incluso recubiertos con materia plástica artificial	6	EIF	
7314.41.90	--- Los demás	6	EIF	
7314.42.00	-- Revestidas de plástico	6	EIF	
7314.49.00	-- Las demás	6	EIF	
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	6	EIF	
7315.11.00	-- Cadenas de rodillo	6	EIF	
7315.12.00	-- Las demás cadenas	6	EIF	
7315.19.00	-- Partes	6	EIF	
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	6	EIF	
7315.81.00	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	6	EIF	
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	6	EIF	
7315.89.10	--- Para transmisión	6	EIF	
7315.89.90	--- Las demás	6	EIF	
7315.90.00	- Las demás partes	6	EIF	
7316.00.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	6	EIF	
7317.00.10	- Puntas y clavos	6	EIF	
7317.00.90	- Los demás	6	EIF	
7318.11.00	-- Tirafondos	6	EIF	
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	6	EIF	
7318.13.00	-- Escarpas y armellas, roscadas	6	EIF	
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	6	EIF	
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	6	EIF	
7318.16.00	-- Tuercas	6	EIF	
7318.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	6	EIF	
7318.22.00	-- Las demás arandelas	6	EIF	
7318.23.00	-- Remaches	6	EIF	
7318.24.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas	6	EIF	
7318.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7319.40.00	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	6	EIF	
7319.90.00	- Los demás	6	EIF	
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	6	EIF	
7320.20.00	- Muelles (resortes) helicoidales	6	EIF	
7320.90.00	- Los demás	6	EIF	
7321.11.10	--- Cocinas (excepto las portátiles)	6	EIF	
7321.11.30	--- Las demás cocinas y coccinillas	6	EIF	
7321.11.40	--- Barbacoas (parrillas)* a gas	6	EIF	
7321.11.90	--- Los demás	6	EIF	
7321.12.10	--- Cocinas	6	EIF	
7321.12.90	--- Los demás	6	EIF	
7321.19.10	--- Cocinas	6	EIF	
7321.19.90	--- Los demás	6	EIF	
7321.81.11	---- Estufas (excepto las portátiles)	6	EIF	
7321.81.12	---- Estufas portátiles	6	EIF	
7321.81.19	---- Los demás	6	EIF	
7321.81.21	---- Estufas (excepto las portátiles)	6	EIF	
7321.81.22	---- Estufas portátiles	6	EIF	
7321.81.29	---- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7321.82.10	--- Estufas (excepto las portátiles)	6	EIF	
7321.82.20	--- Estufas portátiles	6	EIF	
7321.82.90	--- Los demás	6	EIF	
7321.89.10	--- Estufas a leña	6	EIF	
7321.89.20	--- Estufas a «pellets» de madera	6	EIF	
7321.89.90	--- Los demás	6	EIF	
7321.90.00	- Partes	6	EIF	
7322.11.00	-- De fundición	6	EIF	
7322.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7322.90.00	- Los demás	6	EIF	
7323.10.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	6	EIF	
7323.91.00	-- De fundición, sin esmaltar	6	EIF	
7323.92.00	-- De fundición, esmaltados	6	EIF	
7323.93.00	-- De acero inoxidable	6	EIF	
7323.94.00	-- De hierro o acero, esmaltados	6	EIF	
7323.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	6	EIF	
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	6	EIF	
7324.29.00	-- Las demás	6	EIF	
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	6	EIF	
7325.10.00	- De fundición no maleable	6	EIF	
7325.91.10	--- Para molienda de minerales	6	EIF	
7325.91.90	--- Las demás	6	EIF	
7325.99.00	--- Las demás	6	EIF	
7326.11.10	--- Para molienda de minerales	6	EIF	
7326.11.90	--- Las demás	6	EIF	
7326.19.00	-- Las demás	6	EIF	
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	6	EIF	
7326.90.00	- Las demás	6	EIF	
7401.00.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	6	EIF	
7402.00.11	-- Blíster	6	EIF	
7402.00.12	-- Ánodos con contenido de cobre superior o igual a 99 % y espesor inferior a 10 mm	6	EIF	
7402.00.13	-- Ánodos con contenido de cobre superior o igual a 99 % y espesor superior o igual a 35 mm	6	EIF	
7402.00.19	-- Los demás	6	EIF	
7402.00.90	- Los demás	6	EIF	
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	6	EIF	
7403.12.00	-- Barras para alambrón («wire-bars»)	6	EIF	
7403.13.00	-- Tochos	6	EIF	
7403.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	6	EIF	
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	6	EIF	
7403.29.00	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	6	EIF	
7404.00.12	-- Desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 % en peso	6	EIF	
7404.00.19	-- Los demás	6	EIF	
7404.00.21	-- A base de cobre-cinc (latón)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7404.00.29	-- Los demás	6	EIF	
7404.00.90	- Los demás	6	EIF	
7405.00.00	Aleaciones madre de cobre.	6	EIF	
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6	EIF	
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6	EIF	
7407.10.10	-- Perfiles huecos	6	EIF	
7407.10.90	-- Los demás	6	EIF	
7407.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	6	EIF	
7407.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7408.11.10	--- De sección transversal inferior o igual a 9,5 mm	6	EIF	
7408.11.90	--- Los demás	6	EIF	
7408.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7408.21.10	--- En los que la mayor sección transversal sea superior a 6 mm	6	EIF	
7408.21.90	--- Los demás	6	EIF	
7408.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	6	EIF	
7408.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7409.11.00	-- Enrolladas	6	EIF	
7409.19.00	-- Las demás	6	EIF	
7409.21.00	-- Enrolladas	6	EIF	
7409.29.00	-- Las demás	6	EIF	
7409.31.00	-- Enrolladas	6	EIF	
7409.39.00	-- Las demás	6	EIF	
7409.40.00	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	6	EIF	
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	6	EIF	
7410.11.00	-- De cobre refinado	6	EIF	
7410.12.00	-- De aleaciones de cobre	6	EIF	
7410.21.00	-- De cobre refinado	6	EIF	
7410.22.00	-- De aleaciones de cobre	6	EIF	
7411.10.00	- De cobre refinado	6	EIF	
7411.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	6	EIF	
7411.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	6	EIF	
7411.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7412.10.00	- De cobre refinado	6	EIF	
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	6	EIF	
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	6	EIF	
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	6	EIF	
7415.21.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	6	EIF	
7415.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7415.33.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	6	EIF	
7415.39.00	-- Los demás	6	EIF	
7418.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	6	EIF	
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	6	EIF	
7419.10.00	- Cadenas y sus partes	6	EIF	
7419.91.00	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7419.99.11	---- De aleaciones a base de cobre, aluminio, níquel	6	EIF	
7419.99.19	---- Los demás	6	EIF	
7419.99.90	--- Las demás	6	EIF	
7501.10.00	- Matas de níquel	6	EIF	
7501.20.00	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	6	EIF	
7502.10.00	- Níquel sin alear	6	EIF	
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	6	EIF	
7503.00.00	Desperdicios y desechos, de níquel.	6	EIF	
7504.00.00	Polvo y escamillas, de níquel.	6	EIF	
7505.11.00	-- De níquel sin alear	6	EIF	
7505.12.00	-- De aleaciones de níquel	6	EIF	
7505.21.00	-- De níquel sin alear	6	EIF	
7505.22.00	-- De aleaciones de níquel	6	EIF	
7506.10.00	- De níquel sin alear	6	EIF	
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	6	EIF	
7507.11.00	-- De níquel sin alear	6	EIF	
7507.12.00	-- De aleaciones de níquel	6	EIF	
7507.20.00	- Accesorios de tubería	6	EIF	
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	6	EIF	
7508.90.00	- Las demás	6	EIF	
7601.10.00	- Aluminio sin alear	6	EIF	
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	6	EIF	
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	6	EIF	
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6	EIF	
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6	EIF	
7604.10.00	- De aluminio sin alear	6	EIF	
7604.21.00	-- Perfiles huecos	6	EIF	
7604.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7605.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	6	EIF	
7605.19.00	-- Los demás	6	EIF	
7605.21.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	6	EIF	
7605.29.00	-- Los demás	6	EIF	
7606.11.00	-- De aluminio sin alear	6	EIF	
7606.12.00	-- De aleaciones de aluminio	6	EIF	
7606.91.00	-- De aluminio sin alear	6	EIF	
7606.92.00	-- De aleaciones de aluminio	6	EIF	
7607.11.00	-- Simplemente laminadas	6	EIF	
7607.19.00	-- Las demás	6	EIF	
7607.20.10	-- Complejo de aluminio, impreso, fijado sobre papel couché y soporte de materia plástica	6	EIF	
7607.20.90	-- Los demás	6	EIF	
7608.10.00	- De aluminio sin alear	6	EIF	
7608.20.00	- De aleaciones de aluminio	6	EIF	
7609.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	6	EIF	
7610.10.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	6	EIF	
7610.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7611.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	6	EIF	
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	6	EIF	
7612.90.00	- Los demás	6	EIF	
7613.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	6	EIF	
7614.10.00	- Con alma de acero	6	EIF	
7614.90.00	- Los demás	6	EIF	
7615.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	6	EIF	
7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	6	EIF	
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	6	EIF	
7616.91.00	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	6	EIF	
7616.99.10	--- Discos para la fabricación de tubos colapsables	6	EIF	
7616.99.90	--- Las demás	6	EIF	
7801.10.00	- Plomo refinado	6	EIF	
7801.91.00	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	6	EIF	
7801.99.00	-- Los demás	6	EIF	
7802.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo.	6	EIF	
7804.11.00	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	6	EIF	
7804.19.00	-- Las demás	6	EIF	
7804.20.00	- Polvo y escamillas	6	EIF	
7806.00.00	Las demás manufacturas de plomo.	6	EIF	
7901.11.00	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	6	EIF	
7901.12.00	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	6	EIF	
7901.20.00	- Aleaciones de cinc	6	EIF	
7902.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc.	6	EIF	
7903.10.00	- Polvo de condensación	6	EIF	
7903.90.00	- Los demás	6	EIF	
7904.00.00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	6	EIF	
7905.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	6	EIF	
7907.00.00	Las demás manufacturas de cinc.	6	EIF	
8001.10.00	- Estaño sin alear	6	EIF	
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	6	EIF	
8002.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño.	6	EIF	
8003.00.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño	6	EIF	
8007.00.00	Las demás manufacturas de estaño.	6	EIF	
8101.10.00	- Polvo	6	EIF	
8101.94.00	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8101.96.00	-- Alambre	6	EIF	
8101.97.00	-- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8101.99.00	-- Los demás	6	EIF	
8102.10.00	- Polvo	6	EIF	
8102.94.00	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	6	EIF	
8102.95.00	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	6	EIF	
8102.96.00	-- Alambre	6	EIF	
8102.97.00	-- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8102.99.00	-- Los demás	6	EIF	
8103.20.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	6	EIF	
8103.30.00	- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8103.90.00	- Los demás	6	EIF	
8104.11.00	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	6	EIF	
8104.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8104.30.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	6	EIF	
8104.90.00	- Los demás	6	EIF	
8105.20.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	6	EIF	
8105.30.00	- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8105.90.00	- Los demás	6	EIF	
8106.00.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	6	EIF	
8107.20.00	- Cadmio en bruto; polvo	6	EIF	
8107.30.00	- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8107.90.00	- Los demás	6	EIF	
8108.20.00	- Titanio en bruto; polvo	6	EIF	
8108.30.00	- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8108.90.00	- Los demás	6	EIF	
8109.20.00	- Circonio en bruto; polvo	6	EIF	
8109.30.00	- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8109.90.00	- Los demás	6	EIF	
8110.10.00	- Antimonio en bruto; polvo	6	EIF	
8110.20.00	- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8110.90.00	- Los demás	6	EIF	
8111.00.00	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	6	EIF	
8112.12.00	-- En bruto; polvo	6	EIF	
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8112.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8112.21.00	-- En bruto; polvo	6	EIF	
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8112.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8112.51.00	-- En bruto; polvo	6	EIF	
8112.52.00	-- Desperdicios y desechos	6	EIF	
8112.59.00	-- Los demás	6	EIF	
8112.92.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	6	EIF	
8112.99.00	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8113.00.00	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	6	EIF	
8201.10.00	- Layas y palas	6	EIF	
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	6	EIF	
8201.40.00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	6	EIF	
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trincar aves) para usar con una sola mano	6	EIF	
8201.60.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	6	EIF	
8201.90.00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	6	EIF	
8202.10.00	- Sierras de mano	6	EIF	
8202.20.00	- Hojas de sierra de cinta	6	EIF	
8202.31.00	-- Con parte operante de acero	6	EIF	
8202.39.00	-- Las demás, incluidas las partes	6	EIF	
8202.40.00	- Cadenas cortantes	6	EIF	
8202.91.00	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	6	EIF	
8202.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8203.10.10	-- Limas y escofinas	6	EIF	
8203.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8203.20.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	6	EIF	
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	6	EIF	
8203.40.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	6	EIF	
8204.11.00	-- No ajustables	6	EIF	
8204.12.00	-- Ajustables	6	EIF	
8204.20.00	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	6	EIF	
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	6	EIF	
8205.20.00	- Martillos y mazas	6	EIF	
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	6	EIF	
8205.40.00	- Destornilladores	6	EIF	
8205.51.00	-- De uso doméstico	6	EIF	
8205.59.00	-- Las demás	6	EIF	
8205.60.00	- Lámparas de soldar y similares	6	EIF	
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	6	EIF	
8205.90.00	- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	6	EIF	
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	6	EIF	
8207.13.10	--- Trépanos	6	EIF	
8207.13.20	--- Coronas	6	EIF	
8207.13.30	--- Barrenas	6	EIF	
8207.13.90	--- Los demás	6	EIF	
8207.19.10	--- Trépanos	6	EIF	
8207.19.20	--- Coronas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8207.19.30	--- Barrenas	6	EIF	
8207.19.90	--- Los demás	6	EIF	
8207.20.00	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal	6	EIF	
8207.30.00	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	6	EIF	
8207.40.00	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)	6	EIF	
8207.50.10	-- Brocas para metal	6	EIF	
8207.50.90	-- Los demás	6	EIF	
8207.60.00	- Útiles de escariar o brochar	6	EIF	
8207.70.00	- Útiles de fresar	6	EIF	
8207.80.00	- Útiles de torneear	6	EIF	
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	6	EIF	
8208.10.00	- Para trabajar metal	6	EIF	
8208.20.00	- Para trabajar madera	6	EIF	
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	6	EIF	
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	6	EIF	
8208.90.00	- Las demás	6	EIF	
8209.00.00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	6	EIF	
8210.00.00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	6	EIF	
8211.10.00	- Surtidos	6	EIF	
8211.91.00	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	6	EIF	
8211.92.00	-- Los demás cuchillos de hoja fija	6	EIF	
8211.93.00	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	6	EIF	
8211.94.00	-- Hojas	6	EIF	
8211.95.00	-- Mangos de metal común	6	EIF	
8212.10.10	-- Máquinas de afeitar desechables	6	EIF	
8212.10.90	-- Las demás	6	EIF	
8212.20.10	-- Hojas de afeitar	6	EIF	
8212.20.90	-- Los demás	6	EIF	
8212.90.00	- Las demás partes	6	EIF	
8213.00.00	Tijeras y sus hojas.	6	EIF	
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	6	EIF	
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	6	EIF	
8214.90.00	- Los demás	6	EIF	
8215.10.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	6	EIF	
8215.20.00	- Los demás surtidos	6	EIF	
8215.91.00	-- Plateados, dorados o platinados	6	EIF	
8215.99.00	-- Los demás	6	EIF	
8301.10.00	- Candados	6	EIF	
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	6	EIF	
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	6	EIF	
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos	6	EIF	
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8301.60.00	- Partes	6	EIF	
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	6	EIF	
8302.10.00	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	6	EIF	
8302.20.00	- Ruedas	6	EIF	
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	6	EIF	
8302.41.00	-- Para edificios	6	EIF	
8302.42.10	--- Empuñaduras, manijas (manillas)	6	EIF	
8302.42.20	--- Tiradores	6	EIF	
8302.42.90	--- Los demás	6	EIF	
8302.49.00	-- Los demás	6	EIF	
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	6	EIF	
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	6	EIF	
8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	6	EIF	
8304.00.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	6	EIF	
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	6	EIF	
8305.20.00	- Grapas en tiras	6	EIF	
8305.90.00	- Los demás, incluidas las partes	6	EIF	
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	6	EIF	
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados	6	EIF	
8306.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	6	EIF	
8307.10.00	- De hierro o acero	6	EIF	
8307.90.00	- De los demás metales comunes	6	EIF	
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	6	EIF	
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	6	EIF	
8308.90.00	- Los demás, incluidas las partes	6	EIF	
8309.10.00	- Tapas corona	6	EIF	
8309.90.10	-- Cápsulas para botellas	6	EIF	
8309.90.20	-- Tapas roscadas	6	EIF	
8309.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	6	EIF	
8311.10.10	-- Electrodo con alma de hierro o acero, recubiertos con material refractario	6	EIF	
8311.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8311.20.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	6	EIF	
8311.90.00	- Los demás	6	EIF	
8401.10.00	- Reactores nucleares	0	EIF	
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	6	EIF	
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	6	EIF	
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	6	EIF	
8402.11.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	6	EIF	
8402.12.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	6	EIF	
8402.19.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	6	EIF	
8402.20.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	6	EIF	
8402.90.00	- Partes	6	EIF	
8403.10.00	- Calderas	6	EIF	
8403.90.00	- Partes	6	EIF	
8404.10.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	6	EIF	
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	6	EIF	
8404.90.00	- Partes	6	EIF	
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	6	EIF	
8405.90.00	- Partes	6	EIF	
8406.10.00	- Turbinas para la propulsión de barcos.	6	EIF	
8406.81.00	-- De potencia superior a 40 MW	6	EIF	
8406.82.00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	6	EIF	
8406.90.00	- Partes	6	EIF	
8407.10.00	- Motores de aviación	6	EIF	
8407.21.00	-- Del tipo fueraborda	6	EIF	
8407.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8407.31.00	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	6	EIF	
8407.32.00	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	6	EIF	
8407.33.00	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³	6	EIF	
8407.34.00	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³	6	EIF	
8407.90.10	-- Estacionarios	6	EIF	
8407.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8408.10.00	- Motores para la propulsión de barcos	6	EIF	
8408.20.40	-- Para vehículos de la partida 87.04	6	EIF	
8408.20.90	-- Los demás	6	EIF	
8408.90.10	-- Estacionarios	6	EIF	
8408.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8409.10.00	- De motores de aviación	6	EIF	
8409.91.10	--- Pistones	6	EIF	
8409.91.20	--- Válvulas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8409.91.30	--- Anillos	6	EIF	
8409.91.90	--- Las demás	6	EIF	
8409.99.10	--- Pistones	6	EIF	
8409.99.20	--- Válvulas	6	EIF	
8409.99.30	--- Anillos	6	EIF	
8409.99.90	--- Las demás	6	EIF	
8410.11.10	--- Turbinas	6	EIF	
8410.11.20	--- Ruedas hidráulicas	6	EIF	
8410.12.10	--- Turbinas	6	EIF	
8410.12.20	--- Ruedas hidráulicas	6	EIF	
8410.13.10	--- Turbinas	6	EIF	
8410.13.20	--- Ruedas hidráulicas	6	EIF	
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	6	EIF	
8411.11.00	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	6	EIF	
8411.12.00	-- De empuje superior a 25 kN	6	EIF	
8411.21.00	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	6	EIF	
8411.22.00	-- De potencia superior a 1.100 kW	6	EIF	
8411.81.00	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	6	EIF	
8411.82.00	-- De potencia superior a 5.000 kW	6	EIF	
8411.91.00	-- De turborreactores o de turbopropulsores	6	EIF	
8411.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	6	EIF	
8412.21.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	6	EIF	
8412.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8412.31.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	6	EIF	
8412.39.00	-- Los demás	6	EIF	
8412.80.00	- Los demás	6	EIF	
8412.90.00	- Partes	6	EIF	
8413.11.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	6	EIF	
8413.19.00	-- Las demás	6	EIF	
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	6	EIF	
8413.30.10	-- Bombas de bencina para motores de encendido por chispa	6	EIF	
8413.30.90	-- Las demás	6	EIF	
8413.40.00	- Bombas para hormigón	6	EIF	
8413.50.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	6	EIF	
8413.60.00	- Las demás bombas volumétricas rotativas	6	EIF	
8413.70.00	- Las demás bombas centrífugas	6	EIF	
8413.81.00	-- Bombas	6	EIF	
8413.82.00	-- Elevadores de líquidos	6	EIF	
8413.91.00	-- De bombas	6	EIF	
8413.92.00	-- De elevadores de líquidos	6	EIF	
8414.10.00	- Bombas de vacío	6	EIF	
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	6	EIF	
8414.30.10	-- De potencia inferior o igual a 0,4 kW	6	EIF	
8414.30.90	-- Los demás	6	EIF	
8414.40.10	-- Con caudal inferior a 2 m³ por minuto	6	EIF	
8414.40.90	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8414.51.00	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	6	EIF	
8414.59.00	-- Los demás	6	EIF	
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	6	EIF	
8414.80.10	-- Turbocargadores y supercargadores para vehículos automotores	6	EIF	
8414.80.90	-- Los demás	6	EIF	
8414.90.00	- Partes	6	EIF	
8415.10.11	--- De capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.12	--- De capacidad de enfriamiento superior a 12.000 BTU/h pero inferior o igual a 18.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.13	--- De capacidad de enfriamiento superior a 18.000 BTU/h pero inferior o igual a 24.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.14	--- De capacidad de enfriamiento superior a 24.000 BTU/h pero inferior o igual a 36.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.15	--- De capacidad de enfriamiento superior a 36.000 BTU/h pero inferior o igual a 48.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.16	--- De capacidad de enfriamiento superior a 48.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.21	--- De capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.22	--- De capacidad de enfriamiento superior a 12.000 BTU/h pero inferior o igual a 18.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.23	--- De capacidad de enfriamiento superior a 18.000 BTU/h pero inferior o igual a 24.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.24	--- De capacidad de enfriamiento superior a 24.000 BTU/h pero inferior o igual a 36.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.25	--- De capacidad de enfriamiento superior a 36.000 BTU/h pero inferior o igual a 48.000 BTU/h	6	EIF	
8415.10.26	--- De capacidad de enfriamiento superior a 48.000 BTU/h	6	EIF	
8415.20.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	6	EIF	
8415.81.10	--- De los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos («Roof-top»)	6	EIF	
8415.81.90	--- Los demás	6	EIF	
8415.82.10	--- De los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos («Roof-top»)	6	EIF	
8415.82.90	--- Los demás	6	EIF	
8415.83.00	-- Sin equipo de enfriamiento	6	EIF	
8415.90.00	- Partes	6	EIF	
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8416.20.00	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	6	EIF	
8416.30.00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	6	EIF	
8416.90.00	- Partes	6	EIF	
8417.10.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	6	EIF	
8417.20.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	6	EIF	
8417.80.00	- Los demás	6	EIF	
8417.90.00	- Partes	6	EIF	
8418.10.11	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	6	EIF	
8418.10.12	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	6	EIF	
8418.10.13	--- De capacidad superior a 300 l pero inferior o igual a 400 l	6	EIF	
8418.10.19	--- Los demás	6	EIF	
8418.10.90	-- Las demás	6	EIF	
8418.21.10	--- De capacidad inferior o igual a 100 l	6	EIF	
8418.21.20	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	6	EIF	
8418.21.30	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	6	EIF	
8418.21.90	--- Los demás	6	EIF	
8418.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	6	EIF	
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	6	EIF	
8418.50.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	6	EIF	
8418.61.10	--- De aerotermia (aire-agua o aire-aire)	6	EIF	
8418.61.20	--- De geotermia (suelo-agua o suelo-aire)	6	EIF	
8418.61.90	--- Las demás	6	EIF	
8418.69.10	--- Instalaciones frigoríficas	6	EIF	
8418.69.21	---- Equipos de producción frío para incorporar en contenedores	6	EIF	
8418.69.22	---- Unidades condensadoras (conformadas por un compresor y un condensador como mínimo), con carga de refrigerante	6	EIF	
8418.69.29	---- Las demás	6	EIF	
8418.69.30	--- Máquinas para fabricar hielo	6	EIF	
8418.69.40	--- Máquinas para fabricar helados	6	EIF	
8418.69.51	---- Por compresión	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8418.69.59	---- Las demás	6	EIF	
8418.69.60	--- Equipo frigorífico autocontenido para ser montado sobre pared o techo («tipo mochila»)	6	EIF	
8418.69.90	--- Los demás	6	EIF	
8418.91.00	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	6	EIF	
8418.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8419.11.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	6	EIF	
8419.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	6	EIF	
8419.31.00	-- Para productos agrícolas	6	EIF	
8419.32.10	--- Para madera	6	EIF	
8419.32.20	--- Para pasta para papel, papel o cartón	6	EIF	
8419.39.00	-- Los demás	6	EIF	
8419.40.00	- Aparatos de destilación o rectificación	6	EIF	
8419.50.00	- Intercambiadores de calor	6	EIF	
8419.60.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	6	EIF	
8419.81.00	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	6	EIF	
8419.89.10	--- Autoclaves	6	EIF	
8419.89.20	--- Evaporadores	6	EIF	
8419.89.90	--- Los demás	6	EIF	
8419.90.00	- Partes	6	EIF	
8420.10.00	- Calandrias y laminadores	6	EIF	
8420.91.00	-- Cilindros	6	EIF	
8420.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8421.11.00	-- Desnatadoras (descremadoras)	6	EIF	
8421.12.00	-- Secadoras de ropa	6	EIF	
8421.19.00	-- Las demás	6	EIF	
8421.21.00	-- Para filtrar o depurar agua	6	EIF	
8421.22.00	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	6	EIF	
8421.23.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	6	EIF	
8421.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8421.31.10	--- Filtros de aire para motores para vehículos	6	EIF	
8421.31.90	--- Los demás	6	EIF	
8421.39.10	--- Convertidores catalíticos	6	EIF	
8421.39.90	--- Los demás	6	EIF	
8421.91.00	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	6	EIF	
8421.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8422.11.00	-- De tipo doméstico	6	EIF	
8422.19.00	-- Las demás	6	EIF	
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	6	EIF	
8422.30.10	-- De llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas	6	EIF	
8422.30.20	-- De capsular botellas o tarros	6	EIF	
8422.30.30	-- De gasear bebidas	6	EIF	
8422.30.90	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8422.40.00	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	6	EIF	
8422.90.00	- Partes	6	EIF	
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	6	EIF	
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	6	EIF	
8423.30.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	6	EIF	
8423.81.00	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	6	EIF	
8423.82.00	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	6	EIF	
8423.89.00	-- Los demás	6	EIF	
8423.90.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	6	EIF	
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	6	EIF	
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	6	EIF	
8424.30.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	6	EIF	
8424.41.00	-- Pulverizadores portátiles	6	EIF	
8424.49.00	-- Los demás	6	EIF	
8424.82.10	--- Sistemas de riego	6	EIF	
8424.82.90	--- Los demás	6	EIF	
8424.89.00	-- Los demás	6	EIF	
8424.90.00	- Partes	6	EIF	
8425.11.00	-- Con motor eléctrico	6	EIF	
8425.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8425.31.00	-- Con motor eléctrico	6	EIF	
8425.39.10	--- Cabrestantes para automóviles	6	EIF	
8425.39.90	--- Los demás	6	EIF	
8425.41.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	6	EIF	
8425.42.00	-- Los demás gatos hidráulicos	6	EIF	
8425.49.00	-- Los demás	6	EIF	
8426.11.00	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	6	EIF	
8426.12.00	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	6	EIF	
8426.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8426.20.00	- Grúas de torre	6	EIF	
8426.30.00	- Grúas de pórtico	6	EIF	
8426.41.00	-- Sobre neumáticos	6	EIF	
8426.49.00	-- Los demás	6	EIF	
8426.91.00	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	6	EIF	
8426.99.00	-- Los demás	6	EIF	
8427.10.11	--- Con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8427.10.12	--- Con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8427.10.90	-- Las demás	6	EIF	
8427.20.11	--- Con motor a gas, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8427.20.12	--- Con motor a gas, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8427.20.13	--- Con motor a gasolina, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8427.20.14	--- Con motor a gasolina, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8427.20.15	--- Con motor diésel, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8427.20.16	--- Con motor diésel, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8427.20.90	-- Las demás	6	EIF	
8427.90.00	- Las demás carretillas	6	EIF	
8428.10.10	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso	6	EIF	
8428.10.91	--- Ascensores con cabina y contrapeso	6	EIF	
8428.10.92	--- Montacargas	6	EIF	
8428.10.99	--- Los demás	6	EIF	
8428.20.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	6	EIF	
8428.31.00	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	6	EIF	
8428.32.00	-- Los demás, de cangilones	6	EIF	
8428.33.10	--- Para minería	6	EIF	
8428.33.90	--- Los demás	6	EIF	
8428.39.00	-- Los demás	6	EIF	
8428.40.10	-- Escaleras mecánicas	6	EIF	
8428.40.20	-- Pasillos móviles	6	EIF	
8428.60.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	6	EIF	
8428.90.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8429.11.10	--- Topadoras frontales (buldóceres)	6	EIF	
8429.11.90	--- Las demás	6	EIF	
8429.19.10	--- De ruedas	6	EIF	
8429.19.90	--- Las demás	6	EIF	
8429.20.10	-- Motoniveladoras	6	EIF	
8429.20.90	-- Las demás	6	EIF	
8429.30.00	- Traíllas («scrapers»)	6	EIF	
8429.40.10	-- Rodillos compactadores	6	EIF	
8429.40.90	-- Las demás	6	EIF	
8429.51.10	--- Cargadores frontales	6	EIF	
8429.51.90	--- Los demás	6	EIF	
8429.52.10	--- Excavadoras	6	EIF	
8429.52.90	--- Las demás	6	EIF	
8429.59.10	--- Palas mecánicas	6	EIF	
8429.59.20	--- Excavadoras de cangilones suspendidos (dragalinas)	6	EIF	
8429.59.30	--- Excavadoras continuas de cuchara, garras o cangilones excavadores	6	EIF	
8429.59.90	--- Las demás	6	EIF	
8430.10.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	6	EIF	
8430.20.00	- Quitanieves	6	EIF	
8430.31.00	-- Autopropulsadas	6	EIF	
8430.39.00	-- Las demás	6	EIF	
8430.41.10	--- De orugas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8430.41.90	--- Las demás	6	EIF	
8430.49.10	--- Estacionarias	6	EIF	
8430.49.90	--- Las demás	6	EIF	
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	6	EIF	
8430.61.00	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	6	EIF	
8430.69.00	-- Los demás	6	EIF	
8431.10.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	6	EIF	
8431.20.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	6	EIF	
8431.31.00	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	6	EIF	
8431.39.10	--- De aparatos elevadores o transportadores de acción continua, para mercancías	6	EIF	
8431.39.90	--- Las demás	6	EIF	
8431.41.10	--- Palas	6	EIF	
8431.41.20	--- Cucharas	6	EIF	
8431.41.30	--- Garras o pinzas	6	EIF	
8431.41.90	--- Las demás	6	EIF	
8431.42.00	-- Hojas de topadoras frontales (bulldóceres) o de topadoras angulares («angledozers»)	6	EIF	
8431.43.10	--- Para trenes de perforación o de sondeo	6	EIF	
8431.43.20	--- Para unidad de perforación o de sondeo	6	EIF	
8431.43.90	--- Las demás	6	EIF	
8431.49.10	--- De grúas de las subpartidas 8426.20 y 8426.30	6	EIF	
8431.49.90	--- Las demás	6	EIF	
8432.10.00	- Arados	6	EIF	
8432.21.00	-- Gradas (rastras) de discos	6	EIF	
8432.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8432.31.00	-- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	6	EIF	
8432.39.00	-- Las demás	6	EIF	
8432.41.00	-- Esparcidores de estiércol	6	EIF	
8432.42.00	-- Distribuidores de abonos	6	EIF	
8432.80.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	6	EIF	
8432.90.00	- Partes	6	EIF	
8433.11.00	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	6	EIF	
8433.19.00	-- Las demás	6	EIF	
8433.20.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor aparatos de trillar:	6	EIF	
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	6	EIF	
8433.40.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	6	EIF	
8433.51.00	-- Cosechadoras-trilladoras	6	EIF	
8433.52.00	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar	6	EIF	
8433.53.00	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8433.59.10	--- Máquinas sacudidoras y vibradoras de árboles	6	EIF	
8433.59.20	--- Máquinas para la recolección de oleaginosas	6	EIF	
8433.59.30	--- Máquinas para vendimiar	6	EIF	
8433.59.90	--- Los demás	6	EIF	
8433.60.10	-- Máquinas para limpieza o clasificación de frutas	6	EIF	
8433.60.90	-- Las demás	6	EIF	
8433.90.00	- Partes	6	EIF	
8434.10.00	- Máquinas de ordeñar	6	EIF	
8434.20.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	6	EIF	
8434.90.00	- Partes	6	EIF	
8435.10.10	-- Empleados en la vinicultura	6	EIF	
8435.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8435.90.00	- Partes	6	EIF	
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	6	EIF	
8436.21.00	-- Incubadoras y criadoras	6	EIF	
8436.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8436.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8436.91.00	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	6	EIF	
8436.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8437.10.00	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	6	EIF	
8437.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8437.90.00	- Partes	6	EIF	
8438.10.10	-- Para panadería, pastelería, galletería	6	EIF	
8438.10.20	-- Para la fabricación de pastas alimenticias	6	EIF	
8438.20.00	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	6	EIF	
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	6	EIF	
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	6	EIF	
8438.50.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	6	EIF	
8438.60.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	6	EIF	
8438.80.10	-- Para la preparación de pescados, crustáceos y moluscos	6	EIF	
8438.80.90	-- Las demás	6	EIF	
8438.90.00	- Partes	6	EIF	
8439.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	6	EIF	
8439.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	6	EIF	
8439.30.00	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	6	EIF	
8439.91.00	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	6	EIF	
8439.99.00	-- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8440.10.00	- Máquinas y aparatos	6	EIF	
8440.90.00	- Partes	6	EIF	
8441.10.10	-- Cortadoras-bobinadoras	6	EIF	
8441.10.20	-- Guillotinas de una sola hoja	6	EIF	
8441.10.90	-- Las demás	6	EIF	
8441.20.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	6	EIF	
8441.30.00	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	6	EIF	
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	6	EIF	
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8441.90.00	- Partes	6	EIF	
8442.30.00	- Máquinas, aparatos y material	6	EIF	
8442.40.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	6	EIF	
8442.50.00	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	6	EIF	
8443.11.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	6	EIF	
8443.12.00	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	6	EIF	
8443.13.10	--- Alimentados con hojas de formato superior a 22 cm x 36 cm, pero inferior o igual a 52 cm x 74 cm	6	EIF	
8443.13.90	--- Los demás	6	EIF	
8443.14.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	6	EIF	
8443.15.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	6	EIF	
8443.16.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	6	EIF	
8443.17.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	6	EIF	
8443.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8443.31.10	--- Láser	6	EIF	
8443.31.20	--- Por chorro de tinta	6	EIF	
8443.31.90	--- Las demás	6	EIF	
8443.32.13	---- Por transferencia térmica	6	EIF	
8443.32.14	---- Con tecnología láser, LED y similares, con formato máximo «legal» de 216 x 356 mm, que utilicen cartuchos de tóner	0	EIF	
8443.32.15	---- Las demás impresoras láser, LED y similares que utilicen cartuchos de tóner	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8443.32.16	---- Por inyección (chorro) de tinta, conformato máximo «legal» de 216 x 356 mm	0	EIF	
8443.32.17	---- Las demás impresoras por inyección (chorro) de tinta	6	EIF	
8443.32.19	---- Las demás	0 - 6	EIF	- Tasa base: 0, Únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm - Tasa Base: 6: Resto.
8443.32.90	--- Las demás	6	EIF	
8443.39.00	-- Las demás	6	EIF	
8443.91.00	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	6	EIF	
8443.99.30	--- Cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítemes 8443.3214 u 8443.3216	0	EIF	
8443.99.90	--- Los demás	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Partes y accesorios (incluidos cartuchos de tóner o tinta) únicamente para impresoras del ítem 8443.3219 con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm - Tasa Base: 6, Resto.
8444.00.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	6	EIF	
8445.11.00	-- Cardas	6	EIF	
8445.12.00	-- Peinadoras	6	EIF	
8445.13.00	-- Mecheras	6	EIF	
8445.19.00	-- Las demás	6	EIF	
8445.20.00	- Máquinas para hilar materia textil	6	EIF	
8445.30.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	6	EIF	
8445.40.00	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	6	EIF	
8445.90.00	- Los demás	6	EIF	
8446.10.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	6	EIF	
8446.21.00	-- De motor	6	EIF	
8446.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8446.30.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	6	EIF	
8447.11.00	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	6	EIF	
8447.12.00	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	6	EIF	
8447.20.00	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	6	EIF	
8447.90.00	- Las demás	6	EIF	
8448.11.00	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	6	EIF	
8448.19.00	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8448.20.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	6	EIF	
8448.31.00	-- Guarniciones de cardas	6	EIF	
8448.32.00	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	6	EIF	
8448.33.00	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	6	EIF	
8448.39.00	-- Los demás	6	EIF	
8448.42.00	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	6	EIF	
8448.49.00	-- Los demás	6	EIF	
8448.51.00	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	6	EIF	
8448.59.00	-- Los demás	6	EIF	
8449.00.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	6	EIF	
8450.11.11	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	6	EIF	
8450.11.12	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	6	EIF	
8450.11.19	---- Las demás	6	EIF	
8450.11.21	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	6	EIF	
8450.11.22	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	6	EIF	
8450.11.29	---- Las demás	6	EIF	
8450.11.31	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	6	EIF	
8450.11.32	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	6	EIF	
8450.11.39	---- Las demás	6	EIF	
8450.11.90	--- Las demás	6	EIF	
8450.12.00	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	6	EIF	
8450.19.00	-- Las demás	6	EIF	
8450.20.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	6	EIF	
8450.90.00	- Partes	6	EIF	
8451.10.00	- Máquinas para limpieza en seco	6	EIF	
8451.21.10	--- Eléctricas	6	EIF	
8451.21.20	--- A gas	6	EIF	
8451.21.90	--- Las demás	6	EIF	
8451.29.10	--- Eléctricas	6	EIF	
8451.29.20	--- A gas	6	EIF	
8451.29.90	--- Las demás	6	EIF	
8451.30.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	6	EIF	
8451.40.00	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	6	EIF	
8451.50.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	6	EIF	
8451.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8451.90.00	- Partes	6	EIF	
8452.10.00	- Máquinas de coser domésticas	6	EIF	
8452.21.00	-- Unidades automáticas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8452.29.00	-- Las demás	6	EIF	
8452.30.00	- Agujas para máquinas de coser	6	EIF	
8452.90.00	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	6	EIF	
8453.10.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	6	EIF	
8453.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	6	EIF	
8453.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8453.90.00	- Partes	6	EIF	
8454.10.00	- Convertidores	6	EIF	
8454.20.00	- Lingoteras y cucharas de colada	6	EIF	
8454.30.10	-- Máquinas de moldear a presión	6	EIF	
8454.30.90	-- Las demás	6	EIF	
8454.90.00	- Partes	6	EIF	
8455.10.00	- Laminadores de tubos	6	EIF	
8455.21.00	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	6	EIF	
8455.22.00	-- Para laminar en frío	6	EIF	
8455.30.00	- Cilindros de laminadores	6	EIF	
8455.90.00	- Las demás partes	6	EIF	
8456.11.00	-- Que operen mediante láser	6	EIF	
8456.12.00	-- Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	6	EIF	
8456.20.00	- Que operen por ultrasonido	6	EIF	
8456.30.00	- Que operen por electroerosión	6	EIF	
8456.40.00	- Que operen mediante chorro de plasma	6	EIF	
8456.50.00	- Máquinas para cortar por chorro de agua	6	EIF	
8456.90.00	- Las demás	6	EIF	
8457.10.00	- Centros de mecanizado	6	EIF	
8457.20.00	- Máquinas de puesto fijo	6	EIF	
8457.30.00	- Máquinas de puestos múltiples	6	EIF	
8458.11.00	-- De control numérico	6	EIF	
8458.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8458.91.00	-- De control numérico	6	EIF	
8458.99.00	-- Los demás	6	EIF	
8459.10.00	- Unidades de mecanizado de correderas	6	EIF	
8459.21.00	-- De control numérico	6	EIF	
8459.29.00	-- Las demás	6	EIF	
8459.31.00	-- De control numérico	6	EIF	
8459.39.00	-- Las demás	6	EIF	
8459.41.00	-- De control numérico	6	EIF	
8459.49.00	-- Las demás	6	EIF	
8459.51.00	-- De control numérico	6	EIF	
8459.59.00	-- Las demás	6	EIF	
8459.61.00	-- De control numérico	6	EIF	
8459.69.00	-- Las demás	6	EIF	
8459.70.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	6	EIF	
8460.12.00	-- De control numérico	6	EIF	
8460.19.00	-- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8460.22.00	-- Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	6	EIF	
8460.23.00	-- Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	6	EIF	
8460.24.00	-- Las demás, de control numérico	6	EIF	
8460.29.00	-- Las demás	6	EIF	
8460.31.00	-- De control numérico	6	EIF	
8460.39.00	-- Las demás	6	EIF	
8460.40.00	- Máquinas de lapear (bruñir)	6	EIF	
8460.90.10	-- Amoladoras, esmeriladoras y similares	6	EIF	
8460.90.91	--- De control numérico	6	EIF	
8460.90.99	--- Las demás	6	EIF	
8461.20.00	- Máquinas de limar o mortajar	6	EIF	
8461.30.10	-- De control numérico	6	EIF	
8461.30.90	-- Las demás	6	EIF	
8461.40.00	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	6	EIF	
8461.50.10	-- De control numérico	6	EIF	
8461.50.90	-- Las demás	6	EIF	
8461.90.00	- Las demás	6	EIF	
8462.10.00	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	6	EIF	
8462.21.00	-- De control numérico	6	EIF	
8462.29.00	-- Las demás	6	EIF	
8462.31.00	-- De control numérico	6	EIF	
8462.39.00	-- Las demás	6	EIF	
8462.41.00	-- De control numérico	6	EIF	
8462.49.00	-- Las demás	6	EIF	
8462.91.00	-- Prensas hidráulicas	6	EIF	
8462.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8463.10.00	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	6	EIF	
8463.20.00	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	6	EIF	
8463.30.00	- Máquinas para trabajar alambre	6	EIF	
8463.90.10	-- Máquinas para la fabricación de envases	6	EIF	
8463.90.90	-- Las demás	6	EIF	
8464.10.00	- Máquinas de aserrar	6	EIF	
8464.20.00	- Máquinas de amolar o pulir	6	EIF	
8464.90.00	- Las demás	6	EIF	
8465.10.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	6	EIF	
8465.20.00	- Centros de mecanizado	6	EIF	
8465.91.10	--- Sierras de cinta	6	EIF	
8465.91.20	--- Sierras circulares	6	EIF	
8465.91.90	--- Las demás	6	EIF	
8465.92.00	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	6	EIF	
8465.93.00	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	6	EIF	
8465.94.00	-- Máquinas de curvar o ensamblar	6	EIF	
8465.95.00	-- Máquinas de taladrar o mortajar	6	EIF	
8465.96.00	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	6	EIF	
8465.99.10	--- Tornos	6	EIF	
8465.99.90	--- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8466.10.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	6	EIF	
8466.20.00	- Portapiezas	6	EIF	
8466.30.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	6	EIF	
8466.91.00	-- Para máquinas de la partida 84.64	6	EIF	
8466.92.00	-- Para máquinas de la partida 84.65	6	EIF	
8466.93.00	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	6	EIF	
8466.94.00	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	6	EIF	
8467.11.10	--- Taladradoras, perforadoras y similares	6	EIF	
8467.11.90	--- Las demás	6	EIF	
8467.19.00	-- Las demás	6	EIF	
8467.21.10	--- Taladros	6	EIF	
8467.21.20	--- Perforadoras rotativas	6	EIF	
8467.22.10	--- Tronzadoras	6	EIF	
8467.22.20	--- Sierras circulares	6	EIF	
8467.22.90	--- Las demás	6	EIF	
8467.29.10	--- De los tipos utilizados para materias textiles	6	EIF	
8467.29.20	--- Amoladoras angulares	6	EIF	
8467.29.30	--- Lijadoras de banda	6	EIF	
8467.29.91	---- Que funcionen sin fuente de energía externa	6	EIF	
8467.29.99	---- Las demás	6	EIF	
8467.81.00	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	6	EIF	
8467.89.00	-- Las demás	6	EIF	
8467.91.00	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	6	EIF	
8467.92.00	-- De herramientas neumáticas	6	EIF	
8467.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8468.10.00	- Sopletes manuales	6	EIF	
8468.20.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	6	EIF	
8468.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8468.90.00	- Partes	6	EIF	
8470.10.10	-- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior	6	EIF	
8470.10.20	-- Máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	6	EIF	
8470.21.00	-- Con dispositivo de impresión incorporado	6	EIF	
8470.29.00	-- Las demás	6	EIF	
8470.30.00	- Las demás máquinas de calcular	6	EIF	
8470.50.00	- Cajas registradoras	6	EIF	
8470.90.00	- Las demás	6	EIF	
8471.30.10	-- De peso inferior o igual a 1 kg, de los tipos «tablets» y similares	0	EIF	
8471.30.20	-- De peso superior a 1 kg pero inferior o igual a 3 kg, de los tipos «notebooks» o «laptops», netbooks y similares	0	EIF	
8471.30.90	-- Las demás	0	EIF	
8471.41.10	--- Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo	0	EIF	
8471.41.90	--- Las demás	0	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8471.49.10	--- Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo	0	EIF	
8471.49.90	--- Las demás	0	EIF	
8471.50.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	EIF	
8471.60.10	-- Unidades combinadas de entrada o de salida	0	EIF	
8471.60.40	-- Teclados	0	EIF	
8471.60.90	-- Las demás	0	EIF	
8471.70.11	--- Grabador y grabador-reproductor de discos compactos (CD)	0	EIF	
8471.70.12	--- Grabador y grabador-reproductor de discos de vídeos digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	0	EIF	
8471.70.19	--- Las demás	0	EIF	
8471.70.20	-- De cinta	0	EIF	
8471.70.90	-- Las demás	0	EIF	
8471.80.10	-- Unidades de control o adaptadores	0	EIF	
8471.80.20	-- Las demás unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas automáticas para el tratamiento de la información o unidades de las mismas	0	EIF	
8471.80.90	-- Las demás	0	EIF	
8471.90.10	-- Lectores magnéticos	0	EIF	
8471.90.20	-- Lectores ópticos	0	EIF	
8471.90.90	-- Los demás	0	EIF	
8472.10.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	6	EIF	
8472.30.00	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	6	EIF	
8472.90.10	-- Distribuidores automáticos de billetes de banco y demás dispositivos para tratar monedas o billetes	6	EIF	
8472.90.20	-- Máquinas sacapuntas, incluidas las accionadas a mano	6	EIF	
8472.90.30	-- Numeradores, fechadores y autenticadores de cheques	6	EIF	
8472.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8473.21.00	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	6	EIF	
8473.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8473.30.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	EIF	
8473.40.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8473.50.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72	6	EIF	
8474.10.10	-- Clasificadoras de rodillos acanalados	6	EIF	
8474.10.20	-- Cribas y clasificadores de rastrillos	6	EIF	
8474.10.30	-- Separadores de flotación	6	EIF	
8474.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8474.20.00	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	6	EIF	
8474.31.00	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	6	EIF	
8474.32.00	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	6	EIF	
8474.39.00	-- Los demás	6	EIF	
8474.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8474.90.10	-- Coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	6	EIF	
8474.90.90	-- Las demás	6	EIF	
8475.10.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	6	EIF	
8475.21.00	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	6	EIF	
8475.29.00	-- Las demás	6	EIF	
8475.90.00	- Partes	6	EIF	
8476.21.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	6	EIF	
8476.29.00	-- Las demás	6	EIF	
8476.81.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	6	EIF	
8476.89.00	-- Las demás	6	EIF	
8476.90.00	- Partes	6	EIF	
8477.10.00	- Máquinas de moldear por inyección	6	EIF	
8477.20.00	- Extrusoras	6	EIF	
8477.30.00	- Máquinas de moldear por soplado	6	EIF	
8477.40.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	6	EIF	
8477.51.00	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	6	EIF	
8477.59.00	-- Los demás	6	EIF	
8477.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8477.90.00	- Partes	6	EIF	
8478.10.00	- Máquinas y aparatos	6	EIF	
8478.90.00	- Partes	6	EIF	
8479.10.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	6	EIF	
8479.20.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	6	EIF	
8479.30.10	-- Prensas	6	EIF	
8479.30.20	-- Descortezadoras de troncos	6	EIF	
8479.30.90	-- Las demás	6	EIF	
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o cablería	6	EIF	
8479.50.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	6	EIF	
8479.71.00	-- De los tipos utilizados en aeropuertos	6	EIF	
8479.79.00	-- Las demás	6	EIF	
8479.81.00	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	6	EIF	
8479.82.00	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	6	EIF	
8479.89.10	--- Para la industria química y farmacéutica	6	EIF	
8479.89.20	--- Para la industria del jabón	6	EIF	
8479.89.30	--- Compactadores de basura	6	EIF	
8479.89.90	--- Las demás	6	EIF	
8479.90.00	- Partes	6	EIF	
8480.10.00	- Cajas de fundición	6	EIF	
8480.20.00	- Placas de fondo para moldes	6	EIF	
8480.30.00	- Modelos para moldes	6	EIF	
8480.41.00	-- Para el moldeo por inyección o compresión	6	EIF	
8480.49.00	-- Los demás	6	EIF	
8480.50.00	- Moldes para vidrio	6	EIF	
8480.60.00	- Moldes para materia mineral	6	EIF	
8480.71.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	6	EIF	
8480.79.00	-- Los demás	6	EIF	
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	6	EIF	
8481.20.10	-- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas	6	EIF	
8481.20.20	-- Válvulas para transmisiones neumáticas	6	EIF	
8481.30.10	-- Para uso automotriz	6	EIF	
8481.30.90	-- Las demás	6	EIF	
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	6	EIF	
8481.80.10	-- Para uso doméstico	6	EIF	
8481.80.91	--- Para uso automotriz	6	EIF	
8481.80.99	--- Los demás	6	EIF	
8481.90.00	- Partes	6	EIF	
8482.10.10	-- Radiales	6	EIF	
8482.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8482.20.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	6	EIF	
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	6	EIF	
8482.40.00	- Rodamientos de agujas	6	EIF	
8482.50.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	6	EIF	
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	6	EIF	
8482.91.00	-- Bolas, rodillos y agujas	6	EIF	
8482.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8483.10.10	-- Árboles de levas	6	EIF	
8483.10.20	-- Cigüeñales	6	EIF	
8483.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	6	EIF	
8483.30.10	-- Cojinetes	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8483.30.20	-- Bujes	6	EIF	
8483.30.90	-- Los demás	6	EIF	
8483.40.11	--- Engranajes	6	EIF	
8483.40.19	--- Las demás	6	EIF	
8483.40.22	--- Reductores	6	EIF	
8483.40.29	--- Los demás	6	EIF	
8483.40.90	-- Los demás	6	EIF	
8483.50.00	- Volantes y poleas, incluidos los motones	6	EIF	
8483.60.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	6	EIF	
8483.90.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	6	EIF	
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas	6	EIF	
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	6	EIF	
8484.90.00	- Los demás	6	EIF	
8486.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	6	EIF	
8486.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	6	EIF	
8486.30.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	6	EIF	
8486.40.00	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	6	EIF	
8486.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
8487.10.00	- Hélices para barcos y sus paletas	6	EIF	
8487.90.10	-- Aros de obturación (retenes)	6	EIF	
8487.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8501.10.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	6	EIF	
8501.20.00	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	6	EIF	
8501.31.00	-- De potencia inferior o igual a 750 W	6	EIF	
8501.32.10	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	6	EIF	
8501.32.20	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	6	EIF	
8501.32.90	--- Los demás	6	EIF	
8501.33.00	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	6	EIF	
8501.34.00	-- De potencia superior a 375 kW	6	EIF	
8501.40.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	6	EIF	
8501.51.00	-- De potencia inferior o igual a 750 W	6	EIF	
8501.52.10	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	6	EIF	
8501.52.20	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	6	EIF	
8501.52.90	--- Los demás	6	EIF	
8501.53.10	--- Motores de tracción	6	EIF	
8501.53.91	---- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 150 kW	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8501.53.92	---- De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW	6	EIF	
8501.53.93	---- De potencia superior a 375 kW pero inferior o igual a 750 kW	6	EIF	
8501.53.99	---- Los demás	6	EIF	
8501.61.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	6	EIF	
8501.62.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	6	EIF	
8501.63.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	6	EIF	
8501.64.10	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	6	EIF	
8501.64.20	--- De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	6	EIF	
8501.64.30	--- De potencia superior a 7.500 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	6	EIF	
8501.64.40	--- De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 122.500 kVA	6	EIF	
8501.64.90	--- Los demás	6	EIF	
8502.11.10	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA	6	EIF	
8502.11.20	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 37,5 kVA	6	EIF	
8502.11.90	--- Los demás	6	EIF	
8502.12.10	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA	6	EIF	
8502.12.20	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 225 kVA	6	EIF	
8502.12.90	--- Los demás	6	EIF	
8502.13.10	--- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	6	EIF	
8502.13.20	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	6	EIF	
8502.13.90	--- Los demás	6	EIF	
8502.20.00	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	6	EIF	
8502.31.00	-- De energía eólica	6	EIF	
8502.39.10	--- Accionados por turbinas de gas	6	EIF	
8502.39.20	--- Accionados por turbinas hidráulicas	6	EIF	
8502.39.30	--- Accionados por turbinas de vapor	6	EIF	
8502.39.90	--- Los demás	6	EIF	
8502.40.00	- Convertidores rotativos eléctricos	6	EIF	
8503.00.10	- Estatores y rotores para los bienes de la partida 85.01	6	EIF	
8503.00.90	- Los demás	6	EIF	
8504.10.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	6	EIF	
8504.21.10	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA	6	EIF	
8504.21.20	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 75 kVA	6	EIF	
8504.21.30	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA	6	EIF	
8504.21.40	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 300 kVA	6	EIF	
8504.21.90	--- Los demás	6	EIF	
8504.22.10	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	6	EIF	
8504.22.20	--- De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 3.700 kVA	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8504.22.30	--- De potencia superior a 3.700 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	6	EIF	
8504.22.90	--- Los demás	6	EIF	
8504.23.10	--- De potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	6	EIF	
8504.23.20	--- De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 75.000 kVA	6	EIF	
8504.23.30	--- De potencia superior a 75.000 kVA pero inferior o igual a 150.000 kVA	6	EIF	
8504.23.90	--- Los demás	6	EIF	
8504.31.00	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	6	EIF	
8504.32.00	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	6	EIF	
8504.33.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	6	EIF	
8504.34.00	-- De potencia superior a 500 kVA	6	EIF	
8504.40.00	- Convertidores estáticos	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	6	EIF	
8504.90.00	- Partes	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8505.11.00	-- De metal	6	EIF	
8505.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8505.20.00	- Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	6	EIF	
8505.90.10	-- Electroimanes	6	EIF	
8505.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8506.10.10	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	6	EIF	
8506.10.90	-- Las demás	6	EIF	
8506.30.00	- De óxido de mercurio	6	EIF	
8506.40.10	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	6	EIF	
8506.40.90	-- Las demás	6	EIF	
8506.50.10	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	6	EIF	
8506.50.90	-- Las demás	6	EIF	
8506.60.10	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	6	EIF	
8506.60.90	-- Las demás	6	EIF	
8506.80.10	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	6	EIF	
8506.80.90	-- Las demás	6	EIF	
8506.90.00	- Partes	6	EIF	
8507.10.10	-- Que funcionen con electrolito líquido	6	EIF	
8507.10.90	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo	6	EIF	
8507.30.00	- De níquel-cadmio	6	EIF	
8507.40.00	- De níquel-hierro	6	EIF	
8507.50.00	- De níquel-hidruro metálico	6	EIF	
8507.60.00	- De iones de litio	6	EIF	
8507.80.00	- Los demás acumuladores	6	EIF	
8507.90.00	- Partes	6	EIF	
8508.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	6	EIF	
8508.19.00	-- Las demás	6	EIF	
8508.60.00	- Las demás aspiradoras	6	EIF	
8508.70.00	- Partes	6	EIF	
8509.40.11	--- Licuadoras (blender) de 1 o varias velocidades	6	EIF	
8509.40.19	--- Las demás	6	EIF	
8509.40.20	-- Extractoras de jugo de frutos u hortalizas	6	EIF	
8509.80.00	- Los demás aparatos	6	EIF	
8509.90.00	- Partes	6	EIF	
8510.10.00	- Afeitadoras	6	EIF	
8510.20.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	6	EIF	
8510.30.00	- Aparatos de depilar	6	EIF	
8510.90.00	- Partes	6	EIF	
8511.10.00	- Bujías de encendido	6	EIF	
8511.20.00	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	6	EIF	
8511.30.00	- Distribuidores; bobinas de encendido	6	EIF	
8511.40.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	6	EIF	
8511.50.00	- Los demás generadores	6	EIF	
8511.80.00	- Los demás aparatos y dispositivos	6	EIF	
8511.90.00	- Partes	6	EIF	
8512.10.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	6	EIF	
8512.20.10	-- Para vehículos de la partida 87.01	6	EIF	
8512.20.20	-- Para vehículos de la partida 87.02	6	EIF	
8512.20.30	-- Para vehículos de la partida 87.03	6	EIF	
8512.20.40	-- Para vehículos de la partida 87.04	6	EIF	
8512.20.90	-- Los demás	6	EIF	
8512.30.00	- Aparatos de señalización acústica	6	EIF	
8512.40.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	6	EIF	
8512.90.00	- Partes	6	EIF	
8513.10.10	-- Lámparas de seguridad (para mineros y similares)	6	EIF	
8513.10.20	-- Linternas de pilas	6	EIF	
8513.10.90	-- Las demás	6	EIF	
8513.90.00	- Partes	6	EIF	
8514.10.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	6	EIF	
8514.20.00	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	6	EIF	
8514.30.00	- Los demás hornos	6	EIF	
8514.40.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	6	EIF	
8514.90.00	- Partes	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8515.11.10	--- Pistola de soldadura blanda de tensión inferior o igual a 250 V	6	EIF	
8515.11.20	--- Plancha de soldadura blanda de tensión inferior o igual a 250 V	6	EIF	
8515.11.30	--- Soldador de conductos termoplásticos por termofusión, de tensión inferior o igual a 250 V	6	EIF	
8515.11.40	--- Soldador de láminas por termofusión, de tensión inferior o igual a 250 V	6	EIF	
8515.11.90	--- Los demás	6	EIF	
8515.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8515.21.00	-- Total o parcialmente automáticos	6	EIF	
8515.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8515.31.00	-- Total o parcialmente automáticos	6	EIF	
8515.39.10	--- Manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un transformador	6	EIF	
8515.39.20	--- Manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un generador o un convertidor rotativo o un convertidor estático	6	EIF	
8515.39.90	--- Los demás	6	EIF	
8515.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
8515.90.00	- Partes	6	EIF	
8516.10.31	--- Dispensador y purificador de agua fría y caliente	6	EIF	
8516.10.32	--- Calefones	6	EIF	
8516.10.33	--- Duchas	6	EIF	
8516.10.39	--- Los demás	6	EIF	
8516.10.41	--- Termos	6	EIF	
8516.10.49	--- Los demás	6	EIF	
8516.10.51	--- De uso doméstico	6	EIF	
8516.10.59	--- Los demás	6	EIF	
8516.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8516.21.00	-- Radiadores de acumulación	6	EIF	
8516.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8516.31.00	-- Secadores para el cabello	6	EIF	
8516.32.10	--- Alisador de cabello	6	EIF	
8516.32.20	--- Ondulador de cabello	6	EIF	
8516.32.90	--- Los demás	6	EIF	
8516.33.00	-- Aparatos para secar las manos	6	EIF	
8516.40.10	-- De vapor	6	EIF	
8516.40.90	-- Las demás	6	EIF	
8516.50.00	- Hornos de microondas	6	EIF	
8516.60.11	--- Hornos para empotrar	6	EIF	
8516.60.19	--- Los demás	6	EIF	
8516.60.21	--- Hornillos para empotrar	6	EIF	
8516.60.22	--- Hornillos portátiles	6	EIF	
8516.60.29	--- Los demás	6	EIF	
8516.60.30	-- Parrillas y asadores	6	EIF	
8516.60.90	-- Los demás	6	EIF	
8516.71.00	-- Aparatos para la preparación de café o té	6	EIF	
8516.72.00	-- Tostadoras de pan	6	EIF	
8516.79.10	--- Encrespadores de pestañas	6	EIF	
8516.79.20	--- Hervidores de agua con capacidad nominal inferior o igual a 10 l	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8516.79.90	--- Los demás	6	EIF	
8516.80.00	- Resistencias calentadoras	6	EIF	
8516.90.00	- Partes	6	EIF	
8517.11.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	6	EIF	
8517.12.00	-- Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas	6	EIF	
8517.18.00	-- Los demás	6	EIF	
8517.61.00	-- Estaciones base	6	EIF	
8517.62.10	--- Aparatos de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	6	EIF	
8517.62.20	--- Modems de los tipos utilizados en las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	6	EIF	
8517.62.30	--- Microteléfonos inalámbricos	6	EIF	
8517.62.40	--- Videófonos	6	EIF	
8517.62.50	--- Aparatos buscapersonas («beepers»)	6	EIF	
8517.62.90	--- Los demás	6	EIF	
8517.69.00	-- Los demás	6	EIF	
8517.70.00	- Partes	6	EIF	
8518.10.00	- Micrófonos y sus soportes	6	EIF	
8518.21.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	6	EIF	
8518.22.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	6	EIF	
8518.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8518.30.10	-- Microteléfonos alámbricos	6	EIF	
8518.30.90	-- Los demás	6	EIF	
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	6	EIF	
8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	6	EIF	
8518.90.00	- Partes	6	EIF	
8519.20.00	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	6	EIF	
8519.30.00	- Giradiscos	6	EIF	
8519.50.00	- Contestadores telefónicos	6	EIF	
8519.81.10	--- Lectores de discos compactos (CD)	6	EIF	
8519.81.20	--- Grabadores de discos compactos (CD)	6	EIF	
8519.81.90	--- Los demás	6	EIF	
8519.89.00	-- Los demás	6	EIF	
8521.10.00	- De cinta magnética	6	EIF	
8521.90.20	-- Grabador de discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	6	EIF	
8521.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8522.10.00	- Cápsulas fonocaptoras	6	EIF	
8522.90.00	- Los demás	6	EIF	
8523.21.00	-- Tarjetas con banda magnética incorporada	6	EIF	
8523.29.11	---- Para sonido	6	EIF	
8523.29.12	---- Para datos o instrucciones de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	6	EIF	
8523.29.19	---- Las demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8523.29.21	---- Que contengan datos o instrucciones de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	6	EIF	
8523.29.22	---- De carácter educativo o científico	6	EIF	
8523.29.23	---- De carácter musical, incluidas las grabaciones de óperas, operetas, comedias musicales y demás grabaciones en las que la música desempeñe un papel importante	6	EIF	
8523.29.29	---- Las demás	6	EIF	
8523.29.30	--- Discos magnéticos	6	EIF	
8523.29.90	--- Los demás	6	EIF	
8523.41.10	--- Discos compactos (CD)	6	EIF	
8523.41.20	--- Discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	6	EIF	
8523.41.90	--- Los demás	6	EIF	
8523.49.10	--- Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) que contengan datos o instrucciones grabados en forma binaria, de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	6	EIF	
8523.49.20	--- Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) que contengan representaciones de instrucciones, datos, sonidos e imágenes grabados en forma binaria legible por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	6	EIF	
8523.49.30	--- Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) de carácter educativo o científico	6	EIF	
8523.49.40	--- Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD), de carácter musical, incluidas las grabaciones de óperas, operetas, comedias musicales y demás grabaciones en las que la música desempeñe un papel importante	6	EIF	
8523.49.90	--- Los demás	6	EIF	
8523.51.00	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	6	EIF	
8523.52.00	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8523.59.00	-- Los demás	6	EIF	
8523.80.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8525.50.00	- Aparatos emisores	6	EIF	
8525.60.00	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	6	EIF	
8525.80.10	-- Cámaras de televisión	6	EIF	
8525.80.20	-- Cámaras digitales	6	EIF	
8525.80.30	-- Videocámaras	6	EIF	
8526.10.00	- Aparatos de radar	6	EIF	
8526.91.00	-- Aparatos de radionavegación	6	EIF	
8526.92.00	-- Aparatos de radiotelemando	6	EIF	
8527.12.00	-- Radiocasetes de bolsillo	6	EIF	
8527.13.00	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	6	EIF	
8527.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8527.21.10	--- De sistema de lectura por rayo láser	6	EIF	
8527.21.90	--- Los demás	6	EIF	
8527.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8527.91.30	--- De sistema de lectura analógico/digital	6	EIF	
8527.91.90	--- Los demás	6	EIF	
8527.92.00	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	6	EIF	
8527.99.00	-- Los demás	6	EIF	
8528.42.10	--- En color	0	EIF	
8528.42.20	--- En blanco y negro o demás monocromos	0	EIF	
8528.49.10	--- En color	6	EIF	
8528.49.20	--- En blanco y negro o demás monocromos	6	EIF	
8528.52.11	---- De cristal líquido	0	EIF	
8528.52.12	---- De plasma	0	EIF	
8528.52.19	---- Los demás	0	EIF	
8528.52.20	--- En blanco y negro o demás monocromos	0	EIF	
8528.59.10	--- En color	6	EIF	
8528.59.20	--- En blanco y negro o demás monocromos	6	EIF	
8528.62.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	6	EIF	
8528.69.00	-- Los demás	6	EIF	
8528.71.00	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	6	EIF	
8528.72.10	--- De tubos de rayos catódicos	6	EIF	
8528.72.20	--- De cristal líquido	6	EIF	
8528.72.30	--- De plasma	6	EIF	
8528.72.90	--- Los demás	6	EIF	
8528.73.00	-- Los demás, monocromos	6	EIF	
8529.10.00	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	6	EIF	
8529.90.00	- Las demás	6	EIF	
8530.10.00	- Aparatos para vías férreas o similares	6	EIF	
8530.80.00	- Los demás aparatos	6	EIF	
8530.90.00	- Partes	6	EIF	
8531.10.10	-- Detectores de humo	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8531.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8531.20.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	6	EIF	
8531.80.00	- Los demás aparatos	6	EIF	
8531.90.00	- Partes	6	EIF	
8532.10.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	6	EIF	
8532.21.00	-- De tantalio	6	EIF	
8532.22.00	-- Electrolíticos de aluminio	6	EIF	
8532.23.00	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	6	EIF	
8532.24.00	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	6	EIF	
8532.25.00	-- Con dieléctrico de papel o plástico	6	EIF	
8532.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8532.30.00	- Condensadores variables o ajustables	6	EIF	
8532.90.00	- Partes	6	EIF	
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	6	EIF	
8533.21.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W	6	EIF	
8533.29.00	-- Las demás	6	EIF	
8533.31.10	--- Resistencias	6	EIF	
8533.31.20	--- Reóstatos	6	EIF	
8533.31.30	--- Potenciómetros	6	EIF	
8533.39.10	--- Resistencias	6	EIF	
8533.39.20	--- Reóstatos	6	EIF	
8533.39.30	--- Potenciómetros	6	EIF	
8533.40.11	--- Varistores de óxidos metálicos	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base : 6, Resto.
8533.40.19	--- Las demás	6	EIF	
8533.40.20	-- Reóstatos	6	EIF	
8533.40.30	-- Potenciómetros	6	EIF	
8533.90.00	- Partes	6	EIF	
8534.00.00	Circuitos impresos.	6	EIF	
8535.10.10	-- Fusibles	6	EIF	
8535.10.20	-- Cortacircuitos de fusible	6	EIF	
8535.21.00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	6	EIF	
8535.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8535.30.10	-- Seccionadores	6	EIF	
8535.30.21	--- Para una tensión inferior a 72,5 kV	6	EIF	
8535.30.29	--- Los demás	6	EIF	
8535.40.00	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	6	EIF	
8535.90.10	-- Aparatos de empalme y conexión	6	EIF	
8535.90.20	-- Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores	6	EIF	
8535.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8536.10.10	-- Fusibles	6	EIF	
8536.10.20	-- Cortacircuitos de fusible	6	EIF	
8536.20.00	- Disyuntores	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8536.30.10	-- Protectores de sobrecarga para motores	6	EIF	
8536.30.90	-- Los demás	6	EIF	
8536.41.10	--- Para una tensión inferior o igual a 12 V	6	EIF	
8536.41.90	--- Los demás	6	EIF	
8536.49.10	--- Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 130 V	6	EIF	
8536.49.90	--- Los demás	6	EIF	
8536.50.00	-- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	6	EIF	
8536.61.00	-- Portalámparas	6	EIF	
8536.69.00	-- Los demás	6	EIF	
8536.70.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	6	EIF	
8536.90.13	--- Conectores, bornes y terminales	6	EIF	
8536.90.19	--- Los demás	6	EIF	
8536.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8537.10.00	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	6	EIF	
8537.20.10	-- Para una tensión superior a 1.000 V pero inferior o igual a 72,5 kV	6	EIF	
8537.20.90	-- Los demás	6	EIF	
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	6	EIF	
8538.90.00	- Las demás	6	EIF	
8539.10.00	- Faros o unidades «sellados»	6	EIF	
8539.21.10	--- Lámparas lineales	6	EIF	
8539.21.20	--- Lámparas con reflector dicróico	6	EIF	
8539.21.30	--- Lámparas para vehículos para una tensión inferior o igual a 24 V	6	EIF	
8539.21.90	--- Las demás	6	EIF	
8539.22.00	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	6	EIF	
8539.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8539.31.10	--- Con balasto incorporado (de ahorro de energía)	6	EIF	
8539.31.90	--- Las demás	6	EIF	
8539.32.10	--- Para tensión inferior o igual a 24 V, para vehículos	6	EIF	
8539.32.21	---- De vapor de mercurio	6	EIF	
8539.32.22	---- De vapor de sodio	6	EIF	
8539.32.23	---- De vapor de halogenuro metálico	6	EIF	
8539.39.00	-- Los demás	6	EIF	
8539.41.00	-- Lámparas de arco	6	EIF	
8539.49.00	-- Los demás	6	EIF	
8539.50.10	-- Con balasto incorporado, para uso interior	6	EIF	
8539.50.20	-- Con balasto incorporado, para vías públicas	6	EIF	
8539.50.90	-- Las demás	6	EIF	
8539.90.00	- Partes	6	EIF	
8540.11.00	-- En colores	6	EIF	
8540.12.00	-- Monocromos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8540.20.00	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	6	EIF	
8540.40.00	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	6	EIF	
8540.60.00	- Los demás tubos catódicos	6	EIF	
8540.71.00	-- Magnetrones	6	EIF	
8540.79.00	-- Los demás	6	EIF	
8540.81.00	-- Tubos receptores o amplificadores	6	EIF	
8540.89.00	-- Los demás	6	EIF	
8540.91.00	-- De tubos catódicos	6	EIF	
8540.99.00	-- Las demás	6	EIF	
8541.10.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8541.21.00	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8541.29.00	-- Los demás	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8541.30.00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8541.40.00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED)	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8541.50.00	- Los demás dispositivos semiconductores	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8541.60.00	- Cristales piezoeléctricos montados	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8541.90.00	- Partes	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8542.31.00	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8542.32.00	-- Memorias	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8542.33.00	-- Amplificadores	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8542.39.00	-- Los demás	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8542.90.00	- Partes	0 - 6	EIF	- Tasa Base: 0, Para máquinas y aparatos de la partida 84.71 y para impresoras de los ítems 8443.3214, 8443.3216 y 8443.3219 (únicamente con formato máximo <<legal>> de 216 x 356 mm) - Tasa Base: 6, Resto.
8543.10.10	-- Nucleares	0	EIF	
8543.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8543.20.00	- Generadores de señales	6	EIF	
8543.30.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	6	EIF	
8543.70.10	-- Amplificadores de microondas	6	EIF	
8543.70.90	-- Los demás	6	EIF	
8543.90.00	- Partes	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8544.11.00	-- De cobre	6	EIF	
8544.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	6	EIF	
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	6	EIF	
8544.42.00	-- Provistos de piezas de conexión	6	EIF	
8544.49.10	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V	6	EIF	
8544.49.91	---- De cobre	6	EIF	
8544.49.99	---- Los demás	6	EIF	
8544.60.10	-- De cobre	6	EIF	
8544.60.90	-- Los demás	6	EIF	
8544.70.00	- Cables de fibras ópticas	6	EIF	
8545.11.00	-- De los tipos utilizados en hornos	6	EIF	
8545.19.00	-- Los demás	6	EIF	
8545.20.00	- Escobillas	6	EIF	
8545.90.00	- Los demás	6	EIF	
8546.10.00	- De vidrio	6	EIF	
8546.20.00	- De cerámica	6	EIF	
8546.90.00	- Los demás	6	EIF	
8547.10.00	- Piezas aislantes de cerámica	6	EIF	
8547.20.00	- Piezas aislantes de plástico	6	EIF	
8547.90.00	- Los demás	6	EIF	
8548.10.10	-- Desechos de células y baterías primarias y desechos de acumuladores eléctricos	6	EIF	
8548.10.20	-- Desperdicios y desechos de pilas y baterías de pilas, eléctricas	6	EIF	
8548.10.30	-- Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos	6	EIF	
8548.10.40	-- Pilas y baterías de pilas, eléctricas, en desuso, inservibles	6	EIF	
8548.10.50	-- Acumuladores eléctricos de plomo que funcionen con electrolito líquido, drenados, en desuso, inservibles	6	EIF	
8548.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8548.90.00	- Los demás	6	EIF	
8601.10.00	- De fuente externa de electricidad	6	EIF	
8601.20.00	- De acumuladores eléctricos	6	EIF	
8602.10.00	- Locomotoras diésel-eléctricas	6	EIF	
8602.90.00	- Los demás	6	EIF	
8603.10.10	-- Automotores	6	EIF	
8603.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8603.90.00	- Los demás	6	EIF	
8604.00.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	6	EIF	
8605.00.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8606.10.00	- Vagones cisterna y similares	6	EIF	
8606.30.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	6	EIF	
8606.91.00	-- Cubiertos y cerrados	6	EIF	
8606.92.00	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	6	EIF	
8606.99.00	-- Los demás	6	EIF	
8607.11.00	-- Bojes y «bissels», de tracción	6	EIF	
8607.12.00	-- Los demás bojes y «bissels»	6	EIF	
8607.19.00	-- Los demás, incluidas las partes	6	EIF	
8607.21.00	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	6	EIF	
8607.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8607.30.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	6	EIF	
8607.91.00	-- De locomotoras o locotractores	6	EIF	
8607.99.10	--- Amortiguadores y sus partes	6	EIF	
8607.99.90	--- Las demás	6	EIF	
8608.00.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	6	EIF	
8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	6	EIF	
8701.10.00	- Tractores de un solo eje	6	EIF	
8701.20.10	-- Con motor diésel de potencia inferior o igual a 200 HP	6	EIF	
8701.20.20	-- Con motor diésel de potencia superior a 200 HP	6	EIF	
8701.20.90	-- Los demás	6	EIF	
8701.30.00	- Tractores de orugas	6	EIF	
8701.91.10	--- Agrícolas	6	EIF	
8701.91.90	--- Los demás	6	EIF	
8701.92.10	--- Agrícolas	6	EIF	
8701.92.90	--- Los demás	6	EIF	
8701.93.10	--- Agrícolas	6	EIF	
8701.93.90	--- Los demás	6	EIF	
8701.94.10	--- Agrícolas	6	EIF	
8701.94.90	--- Los demás	6	EIF	
8701.95.10	--- Agrícolas	6	EIF	
8701.95.90	--- Los demás	6	EIF	
8702.10.11	--- De cilindrada superior a 2.500 cm ³	6	EIF	
8702.10.19	--- Los demás	6	EIF	
8702.10.91	--- De cilindrada superior a 2.500 cm ³	6	EIF	
8702.10.99	--- Los demás	6	EIF	
8702.20.11	--- De cilindrada superior a 2.800 cm ³	6	EIF	
8702.20.19	--- Los demás	6	EIF	
8702.20.91	--- De cilindrada superior a 2.800 cm ³	6	EIF	
8702.20.99	--- Los demás	6	EIF	
8702.30.11	--- De cilindrada superior a 2.800 cm ³	6	EIF	
8702.30.19	--- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8702.30.91	--- De cilindrada superior a 2.800 cm ³	6	EIF	
8702.30.99	--- Los demás	6	EIF	
8702.40.10	-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.	6	EIF	
8702.40.90	-- Con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor.	6	EIF	
8702.90.11	--- De cilindrada superior a 2.800 cm ³	6	EIF	
8702.90.19	--- Los demás	6	EIF	
8702.90.21	--- Que utilicen gas como combustible	6	EIF	
8702.90.29	--- Los demás	6	EIF	
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	6	EIF	
8703.21.10	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.21.20	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.21.30	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.21.91	---- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.21.99	---- Los demás	6	EIF	
8703.22.10	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.22.20	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.22.30	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.22.91	---- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.22.99	---- Los demás	6	EIF	
8703.23.10	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.23.20	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.23.30	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.23.91	---- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.23.99	---- Los demás	6	EIF	
8703.24.10	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.24.20	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.24.30	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.24.91	---- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.24.99	---- Los demás	6	EIF	
8703.31.10	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.31.20	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.31.30	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.31.90	--- Los demás	6	EIF	
8703.32.11	---- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.000 cm ³	6	EIF	
8703.32.12	---- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	6	EIF	
8703.32.20	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.32.30	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.32.91	---- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.32.99	---- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8703.33.10	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.33.20	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.33.30	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.33.90	--- Los demás	6	EIF	
8703.40.11	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.40.12	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.40.13	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.40.14	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.40.19	--- Los demás	6	EIF	
8703.40.21	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.40.22	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.40.23	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.40.24	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.40.29	--- Los demás	6	EIF	
8703.40.31	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.40.32	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.40.33	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.40.34	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.40.39	--- Los demás	6	EIF	
8703.40.41	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.40.42	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.40.43	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.40.44	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.40.49	--- Los demás	6	EIF	
8703.50.11	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.50.12	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.50.13	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.50.19	--- Los demás	6	EIF	
8703.50.21	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3	6	EIF	
8703.50.22	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	6	EIF	
8703.50.23	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.50.24	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.50.25	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.50.29	--- Los demás	6	EIF	
8703.50.31	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.50.32	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.50.33	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.50.39	--- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8703.60.11	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.60.12	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.60.13	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.60.14	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.60.19	--- Los demás	6	EIF	
8703.60.21	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.60.22	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.60.23	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.60.24	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.60.29	--- Los demás	6	EIF	
8703.60.31	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.60.32	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.60.33	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.60.34	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.60.39	--- Los demás	6	EIF	
8703.60.41	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.60.42	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.60.43	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.60.44	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.60.49	--- Los demás	6	EIF	
8703.70.11	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.70.12	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.70.13	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.70.19	--- Los demás	6	EIF	
8703.70.21	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.000 cm ³	6	EIF	
8703.70.22	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	6	EIF	
8703.70.23	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.70.24	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.70.25	--- Automóviles de turismo	6	EIF	
8703.70.29	--- Los demás	6	EIF	
8703.70.31	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.70.32	--- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.70.33	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.70.39	--- Los demás	6	EIF	
8703.80.10	-- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	6	EIF	
8703.80.20	-- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.80.90	-- Los demás	6	EIF	
8703.90.11	--- Propulsados únicamente con motor a gas	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8703.90.19	--- Los demás	6	EIF	
8703.90.20	-- Vehículos casa-rodante	6	EIF	
8703.90.30	-- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8703.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8704.10.10	-- Con capacidad de carga útil inferior o igual a 30 t	6	EIF	
8704.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8704.21.11	---- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.21.12	---- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.21.19	---- Los demás	6	EIF	
8704.21.21	---- Camionetas	6	EIF	
8704.21.29	---- Los demás	6	EIF	
8704.21.30	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.21.40	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	6	EIF	
8704.21.50	--- Coches blindados para el transporte de valores	6	EIF	
8704.21.61	---- Para camionetas	6	EIF	
8704.21.69	---- Los demás	6	EIF	
8704.21.70	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.21.80	--- Los demás chasis cabinados	6	EIF	
8704.21.90	--- Los demás	6	EIF	
8704.22.10	--- Furgones	6	EIF	
8704.22.20	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.22.30	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.22.40	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	6	EIF	
8704.22.50	--- Coches blindados para el transporte de valores	6	EIF	
8704.22.71	---- Para camiones de carretera	6	EIF	
8704.22.79	---- Los demás	6	EIF	
8704.22.80	--- Los demás chasis cabinados	6	EIF	
8704.22.90	--- Los demás	6	EIF	
8704.23.11	---- Camiones	6	EIF	
8704.23.19	---- Los demás	6	EIF	
8704.23.21	---- Camiones para minería	6	EIF	
8704.23.29	---- Los demás	6	EIF	
8704.23.30	--- Coches blindados para el transporte de valores	6	EIF	
8704.23.51	---- Para camiones de carretera	6	EIF	
8704.23.59	---- Los demás	6	EIF	
8704.23.60	--- Los demás chasis cabinados	6	EIF	
8704.23.90	--- Los demás	6	EIF	
8704.31.11	---- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.31.19	---- Los demás	6	EIF	
8704.31.21	---- Camionetas	6	EIF	
8704.31.29	---- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8704.31.30	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.31.40	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	6	EIF	
8704.31.50	--- Coches blindados para el transporte de valores	6	EIF	
8704.31.61	---- Para camionetas	6	EIF	
8704.31.69	---- Los demás	6	EIF	
8704.31.70	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.31.80	--- Los demás chasis cabinados	6	EIF	
8704.31.90	--- Los demás	6	EIF	
8704.32.10	--- Furgones	6	EIF	
8704.32.20	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.32.30	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.32.40	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	6	EIF	
8704.32.50	--- Coches blindados para el transporte de valores	6	EIF	
8704.32.70	--- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.32.80	--- Los demás chasis cabinados	6	EIF	
8704.32.90	--- Los demás	6	EIF	
8704.90.10	-- Furgones	6	EIF	
8704.90.20	-- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.90.30	-- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.90.40	-- Vehículos para el transporte fuera de carretera	6	EIF	
8704.90.50	-- Coches blindados para el transporte de valores	6	EIF	
8704.90.60	-- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.90.70	-- Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8704.90.80	-- Los demás chasis cabinados	6	EIF	
8704.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8705.10.10	-- Con capacidad de levante inferior o igual a 1.500 kilos	6	EIF	
8705.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8705.20.10	-- Con capacidad de perforar inferior o igual a 100 metros	6	EIF	
8705.20.90	-- Los demás	6	EIF	
8705.30.10	-- Coches escala	0	EIF	
8705.30.20	-- Coches agua	0	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8705.30.90	-- Los demás	0	EIF	
8705.40.10	-- Con capacidad máxima inferior o igual a 6 m ³ de hormigón	6	EIF	
8705.40.90	-- Los demás	6	EIF	
8705.90.10	-- Camiones limpiafosas	6	EIF	
8705.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8706.00.11	-- De coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8706.00.12	-- De vehículos de los ítemes 8703.2191; 8703.2199; 8703.2291; 8703.2299; 8703.2391; 8703.2399; 8703.2491; 8703.2499; 8703.3190; 8703.3291; 8703.3299; 8703.3390 y 8703.9090	6	EIF	
8706.00.19	-- Los demás	6	EIF	
8706.00.21	-- De vehículos con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8706.00.22	-- De vehículos con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8706.00.29	-- Los demás	6	EIF	
8706.00.91	-- De vehículos con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor	6	EIF	
8706.00.92	-- De vehículos con capacidad superior o igual a 16 asientos pero inferior o igual a 30 asientos incluido el del conductor	6	EIF	
8706.00.93	-- De vehículos con capacidad superior o igual a 31 asientos pero inferior o igual a 45 asientos incluido el del conductor	6	EIF	
8706.00.99	-- Los demás	6	EIF	
8707.10.11	--- De coches ambulancia, celulares y mortuorios	6	EIF	
8707.10.12	--- De vehículos de los ítemes 8703.2191; 8703.2199; 8703.2291; 8703.2299; 8703.2391; 8703.2399; 8703.2491; 8703.2499; 8703.3190; 8703.3291; 8703.3299; 8703.3390 y 8703.9090	6	EIF	
8707.10.19	--- Los demás	6	EIF	
8707.90.11	--- De vehículos con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor	6	EIF	
8707.90.19	--- Los demás	6	EIF	
8707.90.91	--- De vehículos destinados al transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	6	EIF	
8707.90.92	--- De vehículos destinados al transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	6	EIF	
8707.90.99	--- Los demás	6	EIF	
8708.10.10	-- Parachoques (paragolpes, defensas), sin incluir sus partes	6	EIF	
8708.10.90	-- Las demás	6	EIF	
8708.21.00	-- Cinturones de seguridad	6	EIF	
8708.29.10	--- Partes troqueladas para carrocería	6	EIF	
8708.29.30	--- Ensamblajes de puerta	6	EIF	
8708.29.50	--- Capó del motor	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8708.29.60	--- Guardafangos	6	EIF	
8708.29.70	--- Máscaras frontales	6	EIF	
8708.29.90	--- Las demás	6	EIF	
8708.30.10	-- Pastillas de freno montadas	6	EIF	
8708.30.20	-- Discos de frenos	6	EIF	
8708.30.90	-- Los demás	6	EIF	
8708.40.10	-- Para vehículos de la partida 87.01	6	EIF	
8708.40.20	-- Para vehículos de la partida 87.02	6	EIF	
8708.40.30	-- Para vehículos de la partida 87.03	6	EIF	
8708.40.40	-- Para vehículos de la partida 87.04	6	EIF	
8708.40.90	-- Las demás	6	EIF	
8708.50.00	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes	6	EIF	
8708.70.10	-- Ruedas	6	EIF	
8708.70.20	-- Partes y accesorios	6	EIF	
8708.80.10	-- Cartuchos para amortiguadores (McPherson)	6	EIF	
8708.80.91	--- Para vehículos de la partida 87.01	6	EIF	
8708.80.92	--- Para vehículos de la partida 87.02	6	EIF	
8708.80.93	--- Para vehículos de la partida 87.03	6	EIF	
8708.80.94	--- Para vehículos de la partida 87.04	6	EIF	
8708.80.99	--- Los demás	6	EIF	
8708.91.00	-- Radiadores y sus partes	6	EIF	
8708.92.00	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	6	EIF	
8708.93.11	---- Para vehículos de la partida 87.01	6	EIF	
8708.93.12	---- Para vehículos de la partida 87.02	6	EIF	
8708.93.13	---- Para vehículos de la partida 87.03	6	EIF	
8708.93.14	---- Para vehículos de la partida 87.04	6	EIF	
8708.93.19	---- Los demás	6	EIF	
8708.93.90	--- Partes	6	EIF	
8708.94.00	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	6	EIF	
8708.95.00	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	6	EIF	
8708.99.30	--- Semiejes y ejes de dirección	6	EIF	
8708.99.60	--- Otras partes para sistemas de dirección	6	EIF	
8708.99.90	--- Los demás	6	EIF	
8709.11.00	-- Eléctricas	6	EIF	
8709.19.00	-- Las demás	6	EIF	
8709.90.00	- Partes	6	EIF	
8710.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	0	EIF	
8711.10.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	6	EIF	
8711.20.10	-- De turismo	6	EIF	
8711.20.20	-- De todo terreno	6	EIF	
8711.20.90	-- Las demás	6	EIF	
8711.30.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	6	EIF	
8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	6	EIF	
8711.60.00	- Propulsados con motor eléctrico	6	EIF	
8711.90.00	- Los demás	6	EIF	
8712.00.10	- Bicicletas de aro inferior o igual a 12"	6	EIF	
8712.00.20	- Bicicletas de aro superior a 12" pero inferior o igual a 26"	6	EIF	
8712.00.90	- Los demás	6	EIF	
8713.10.10	-- Sillas plegables para inválidos	6	EIF	
8713.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8713.90.00	- Los demás	6	EIF	
8714.10.00	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	6	EIF	
8714.20.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	6	EIF	
8714.91.00	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	6	EIF	
8714.92.00	-- Llantas y radios	6	EIF	
8714.93.00	-- Bujes sin freno y piñones libres	6	EIF	
8714.94.00	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	6	EIF	
8714.95.00	-- Sillines (asientos)	6	EIF	
8714.96.00	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	6	EIF	
8714.99.10	--- Cambios y sus partes	6	EIF	
8714.99.20	--- Manubrios y sus partes	6	EIF	
8714.99.90	--- Los demás	6	EIF	
8715.00.10	- Coches para paseo	6	EIF	
8715.00.20	- Sillas para paseo	6	EIF	
8715.00.90	- Los demás	6	EIF	
8716.10.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	6	EIF	
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	6	EIF	
8716.31.10	--- Semirremolques	6	EIF	
8716.31.90	--- Los demás	6	EIF	
8716.39.10	--- Semirremolques frigoríficos	6	EIF	
8716.39.20	--- Semirremolques isotérmicos	6	EIF	
8716.39.30	--- Semirremolques planos	6	EIF	
8716.39.40	--- Semirremolques tolvas	6	EIF	
8716.39.90	--- Los demás	6	EIF	
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	6	EIF	
8716.80.10	-- Carros para supermercados	6	EIF	
8716.80.90	-- Los demás	6	EIF	
8716.90.10	-- Dispositivos de frenos y sus partes	6	EIF	
8716.90.20	-- Sistemas de enganche y sus partes	6	EIF	
8716.90.30	-- Órganos de suspensión y sus partes	6	EIF	
8716.90.40	-- Ruedas y sus partes	6	EIF	
8716.90.50	-- Carrocerías y sus partes	6	EIF	
8716.90.90	-- Las demás	6	EIF	
8801.00.00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	6	EIF	
8802.11.10	--- Para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas	0	EIF	
8802.11.20	--- Para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas	0	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8802.11.90	--- Los demás	0	EIF	
8802.12.10	--- Para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 8 plazas	0	EIF	
8802.12.20	--- Para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas	0	EIF	
8802.12.90	--- Los demás	0	EIF	
8802.20.10	-- Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas	0	EIF	
8802.20.20	-- Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas	0	EIF	
8802.20.90	-- Los demás	0	EIF	
8802.30.10	-- Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 8 plazas	0	EIF	
8802.30.20	-- Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas	0	EIF	
8802.30.90	-- Los demás	0	EIF	
8802.40.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0	EIF	
8802.60.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	EIF	
8803.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes	6	EIF	
8803.20.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	6	EIF	
8803.30.10	-- Fuselajes para aviones y sus partes	6	EIF	
8803.30.90	-- Las demás	6	EIF	
8803.90.00	- Las demás	6	EIF	
8804.00.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.	6	EIF	
8805.10.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	6	EIF	
8805.21.00	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	6	EIF	
8805.29.00	-- Los demás	6	EIF	
8901.10.10	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	0	EIF	
8901.10.90	-- Los demás	6	EIF	
8901.20.11	--- Para productos químicos	0	EIF	
8901.20.19	--- Los demás	0	EIF	
8901.20.90	-- Los demás	6	EIF	
8901.30.10	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	0	EIF	
8901.30.90	-- Los demás	6	EIF	
8901.90.11	--- Barcos portacontenedores	0	EIF	
8901.90.12	--- Barcos graneleros	0	EIF	
8901.90.19	--- Los demás	0	EIF	
8901.90.91	--- Barcos portacontenedores	6	EIF	
8901.90.92	--- Barcos graneleros	6	EIF	
8901.90.99	--- Los demás	6	EIF	
8902.00.11	-- Con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t	6	EIF	
8902.00.12	-- Con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t	6	EIF	
8902.00.19	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
8902.00.91	-- Barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	0	EIF	
8902.00.92	-- Los demás barcos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	0	EIF	
8902.00.99	-- Los demás	6	EIF	
8903.10.00	- Embarcaciones inflables	6	EIF	
8903.91.00	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	6	EIF	
8903.92.10	--- Para recreo	6	EIF	
8903.92.20	--- Para deporte	6	EIF	
8903.99.10	--- Motos acuáticas	6	EIF	
8903.99.90	--- Los demás	6	EIF	
8904.00.10	- Remolcadores de alta mar	6	EIF	
8904.00.90	- Los demás	6	EIF	
8905.10.00	- Dragas	6	EIF	
8905.20.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	6	EIF	
8905.90.00	- Los demás	6	EIF	
8906.10.00	- Navíos de guerra	0	EIF	
8906.90.10	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	0	EIF	
8906.90.90	-- Los demás	6	EIF	
8907.10.00	- Balsas inflables	6	EIF	
8907.90.00	- Los demás	6	EIF	
8908.00.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	6	EIF	
9001.10.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	6	EIF	
9001.20.00	- Hojas y placas de materia polarizante	6	EIF	
9001.30.10	-- Ópticos	6	EIF	
9001.30.90	-- Los demás	6	EIF	
9001.40.10	-- Ópticos	6	EIF	
9001.40.90	-- Los demás	6	EIF	
9001.50.10	-- Ópticos	6	EIF	
9001.50.90	-- Los demás	6	EIF	
9001.90.00	- Los demás	6	EIF	
9002.11.00	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	6	EIF	
9002.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9002.20.00	- Filtros	6	EIF	
9002.90.00	- Los demás	6	EIF	
9003.11.00	-- De plástico	6	EIF	
9003.19.10	--- De metales preciosos o de chapados de metal precioso	6	EIF	
9003.19.20	--- De metales comunes	6	EIF	
9003.19.90	--- Los demás	6	EIF	
9003.90.00	- Partes	6	EIF	
9004.10.10	-- Con cristales trabajados ópticamente	6	EIF	
9004.10.20	-- Con cristales plásticos	6	EIF	
9004.10.90	-- Las demás	6	EIF	
9004.90.10	-- Protectoras para el trabajo	6	EIF	
9004.90.80	-- Las demás gafas y artículos similares	6	EIF	
9004.90.90	-- Partes	6	EIF	
9005.10.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	6	EIF	
9005.80.00	- Los demás instrumentos	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9005.90.00	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	6	EIF	
9006.30.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	6	EIF	
9006.40.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	6	EIF	
9006.51.00	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	6	EIF	
9006.52.00	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	6	EIF	
9006.53.00	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	6	EIF	
9006.59.00	-- Las demás	6	EIF	
9006.61.00	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	6	EIF	
9006.69.00	-- Los demás	6	EIF	
9006.91.00	-- De cámaras fotográficas	6	EIF	
9006.99.00	-- Los demás	6	EIF	
9007.10.00	- Cámaras	6	EIF	
9007.20.00	- Proyectores	6	EIF	
9007.91.00	-- De cámaras	6	EIF	
9007.92.00	-- De proyectores	6	EIF	
9008.50.00	- Proyectores, ampliadoras o reductoras	6	EIF	
9008.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9010.10.00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	6	EIF	
9010.50.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	6	EIF	
9010.60.00	- Pantallas de proyección	6	EIF	
9010.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9011.10.00	- Microscopios estereoscópicos	6	EIF	
9011.20.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	6	EIF	
9011.80.10	-- Para laboratorio clínico	6	EIF	
9011.80.90	-- Los demás	6	EIF	
9011.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9012.10.00	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	6	EIF	
9012.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9013.10.00	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	6	EIF	
9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser	6	EIF	
9013.80.00	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	6	EIF	
9013.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9014.10.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9014.20.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	6	EIF	
9014.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	6	EIF	
9014.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9015.10.00	- Telémetros	6	EIF	
9015.20.00	- Teodolitos y taquímetros	6	EIF	
9015.30.00	- Niveles	6	EIF	
9015.40.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	6	EIF	
9015.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	6	EIF	
9015.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9016.00.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	6	EIF	
9017.10.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	6	EIF	
9017.20.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	6	EIF	
9017.30.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	6	EIF	
9017.80.00	- Los demás instrumentos	6	EIF	
9017.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9018.11.00	-- Electrocardiógrafos	6	EIF	
9018.12.00	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	6	EIF	
9018.13.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	6	EIF	
9018.14.00	-- Aparatos de centellografía	6	EIF	
9018.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9018.20.10	-- Aparatos de rayos ultravioletas	6	EIF	
9018.20.20	-- Aparatos de rayos infrarrojos	6	EIF	
9018.31.11	---- Con aguja fija	6	EIF	
9018.31.12	---- Con aguja separada	6	EIF	
9018.31.20	--- Las demás, de plástico	6	EIF	
9018.31.90	--- Las demás	6	EIF	
9018.32.10	--- Aguja tubulares de metal	6	EIF	
9018.32.20	--- Aguja de sutura	6	EIF	
9018.39.10	--- Catéteres	6	EIF	
9018.39.20	--- Bolsas recolectoras de sangre	6	EIF	
9018.39.30	--- Sondas	6	EIF	
9018.39.40	--- Set de administración de soluciones	6	EIF	
9018.39.90	--- Los demás	6	EIF	
9018.41.00	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	6	EIF	
9018.49.10	--- Instrumentos y aparatos	6	EIF	
9018.49.90	--- Partes y accesorios	6	EIF	
9018.50.10	-- Instrumentos y aparatos	6	EIF	
9018.50.90	-- Partes y accesorios	6	EIF	
9018.90.10	-- Desfibriladores	6	EIF	
9018.90.20	-- Incubadoras	6	EIF	
9018.90.30	-- Monitores cardíacos	6	EIF	
9018.90.40	-- Aparatos para diálisis	6	EIF	
9018.90.50	-- Aparatos para anestesia	6	EIF	
9018.90.81	--- Bisturíes eléctricos o electrónicos	6	EIF	
9018.90.82	--- Endoscopios	6	EIF	
9018.90.83	--- Bombas de infusión	6	EIF	
9018.90.89	--- Los demás	6	EIF	
9018.90.90	-- Partes y accesorios	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	6	EIF	
9019.20.10	-- Nebulizadores	6	EIF	
9019.20.20	-- Ventiladores mecánicos	6	EIF	
9019.20.90	-- Los demás	6	EIF	
9020.00.11	-- Autónomos	6	EIF	
9020.00.12	-- Con fuente de aire comprimido exterior	6	EIF	
9020.00.19	-- Los demás	6	EIF	
9020.00.21	-- Con dispositivo para la visión, armadura metálica con válvulas de expiración e inspiración y cartucho filtrante	6	EIF	
9020.00.22	-- Para la protección de la boca y nariz solamente	6	EIF	
9020.00.29	-- Las demás	6	EIF	
9020.00.90	- Partes	6	EIF	
9021.10.00	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	6	EIF	
9021.21.00	-- Dientes artificiales	6	EIF	
9021.29.10	--- Implantes dentales	6	EIF	
9021.29.90	--- Los demás	6	EIF	
9021.31.10	--- De rodillas	6	EIF	
9021.31.20	--- De caderas	6	EIF	
9021.31.90	--- Las demás	6	EIF	
9021.39.10	--- Lentes intraoculares	6	EIF	
9021.39.20	--- Implantes mamarios	6	EIF	
9021.39.30	--- Bombas implantables para liberación de medicamentos	6	EIF	
9021.39.40	--- Válvulas cardíacas	6	EIF	
9021.39.50	--- Stents vasculares y neurológicos	6	EIF	
9021.39.90	--- Los demás	6	EIF	
9021.40.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	6	EIF	
9021.50.10	-- Marcapasos	6	EIF	
9021.50.90	-- Los demás	6	EIF	
9021.90.00	- Los demás	6	EIF	
9022.12.10	--- Para uso humano	6	EIF	
9022.12.90	--- Los demás	6	EIF	
9022.13.00	-- Los demás, para uso odontológico	6	EIF	
9022.14.11	---- Aparatos de rayos X para radioterapia	6	EIF	
9022.14.19	---- Los demás	6	EIF	
9022.14.90	--- Los demás	6	EIF	
9022.19.00	-- Para otros usos	6	EIF	
9022.21.10	--- Que utilicen radiaciones alfa	6	EIF	
9022.21.20	--- Que utilicen radiaciones beta	6	EIF	
9022.21.30	--- Que utilicen radiaciones gamma	6	EIF	
9022.29.00	-- Para otros usos	6	EIF	
9022.30.00	- Tubos de rayos X	6	EIF	
9022.90.10	-- Unidades generadoras de radiación	6	EIF	
9022.90.20	-- Cañones para emisión de radiación	6	EIF	
9022.90.90	-- Los demás	6	EIF	
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9024.10.00	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	6	EIF	
9024.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	6	EIF	
9024.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9025.11.00	-- De líquido, con lectura directa	6	EIF	
9025.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9025.80.00	- Los demás instrumentos	6	EIF	
9025.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9026.10.10	-- Caudalímetros electrónicos	6	EIF	
9026.10.90	-- Los demás	6	EIF	
9026.20.10	-- Manómetros	6	EIF	
9026.20.90	-- Los demás	6	EIF	
9026.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	6	EIF	
9026.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9027.10.10	-- Electrónicos	6	EIF	
9027.10.90	-- Los demás	6	EIF	
9027.20.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	6	EIF	
9027.30.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	6	EIF	
9027.50.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	6	EIF	
9027.80.10	-- Instrumentos nucleares de resonancia magnética	6	EIF	
9027.80.90	-- Los demás	6	EIF	
9027.90.00	- Micrótomos; partes y accesorios	6	EIF	
9028.10.10	-- Contadores de gas licuado	6	EIF	
9028.10.20	-- Contadores de gas natural	6	EIF	
9028.10.90	-- Los demás	6	EIF	
9028.20.10	-- De agua	6	EIF	
9028.20.90	-- Los demás	6	EIF	
9028.30.10	-- Monofásicos	6	EIF	
9028.30.90	-- Los demás	6	EIF	
9028.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9029.10.00	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	6	EIF	
9029.20.00	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	6	EIF	
9029.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9030.10.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	6	EIF	
9030.20.00	- Osciloscopios y oscilógrafos	6	EIF	
9030.31.00	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	6	EIF	
9030.32.00	-- Multímetros, con dispositivo registrador	6	EIF	
9030.33.00	-- Los demás, sin dispositivo registrador	6	EIF	
9030.39.00	-- Los demás, con dispositivo registrador	6	EIF	
9030.40.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9030.82.00	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	6	EIF	
9030.84.00	-- Los demás, con dispositivo registrador	6	EIF	
9030.89.00	-- Los demás	6	EIF	
9030.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9031.10.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	6	EIF	
9031.20.00	- Bancos de pruebas	6	EIF	
9031.41.00	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	6	EIF	
9031.49.10	--- Instrumentos de medición de coordenadas	6	EIF	
9031.49.90	--- Los demás	6	EIF	
9031.80.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	6	EIF	
9031.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9032.10.00	- Termostatos	6	EIF	
9032.20.00	- Manostatos (presostatos)	6	EIF	
9032.81.00	-- Hidráulicos o neumáticos	6	EIF	
9032.89.00	-- Los demás	6	EIF	
9032.90.00	- Partes y accesorios	6	EIF	
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	6	EIF	
9101.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	6	EIF	
9101.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9101.21.00	-- Automáticos	6	EIF	
9101.29.00	-- Los demás	6	EIF	
9101.91.00	-- Eléctricos	6	EIF	
9101.99.00	-- Los demás	6	EIF	
9102.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	6	EIF	
9102.12.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	6	EIF	
9102.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9102.21.00	-- Automáticos	6	EIF	
9102.29.00	-- Los demás	6	EIF	
9102.91.00	-- Eléctricos	6	EIF	
9102.99.00	-- Los demás	6	EIF	
9103.10.00	- Eléctricos	6	EIF	
9103.90.00	- Los demás	6	EIF	
9104.00.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	6	EIF	
9105.11.00	-- Eléctricos	6	EIF	
9105.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9105.21.00	-- Eléctricos	6	EIF	
9105.29.00	-- Los demás	6	EIF	
9105.91.00	-- Eléctricos	6	EIF	
9105.99.00	-- Los demás	6	EIF	
9106.10.00	- Registradores de asistencia; Registradores fechadores y Registradores contadores	6	EIF	
9106.90.00	- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9107.00.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	6	EIF	
9108.11.00	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	6	EIF	
9108.12.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	6	EIF	
9108.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9108.20.00	- Automáticos	6	EIF	
9108.90.00	- Los demás	6	EIF	
9109.10.00	- Eléctricos	6	EIF	
9109.90.00	- Los demás	6	EIF	
9110.11.00	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	6	EIF	
9110.12.00	-- Mecanismos incompletos, montados	6	EIF	
9110.19.00	-- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	6	EIF	
9110.90.00	- Los demás	6	EIF	
9111.10.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	6	EIF	
9111.20.00	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	6	EIF	
9111.80.00	- Las demás cajas	6	EIF	
9111.90.00	- Partes	6	EIF	
9112.20.00	- Cajas y envolturas similares	6	EIF	
9112.90.00	- Partes	6	EIF	
9113.10.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	6	EIF	
9113.20.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	6	EIF	
9113.90.00	- Las demás	6	EIF	
9114.10.00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	6	EIF	
9114.30.00	- Esferas o cuadrantes	6	EIF	
9114.40.00	- Platinas y puentes	6	EIF	
9114.90.00	- Las demás	6	EIF	
9201.10.00	- Pianos verticales	6	EIF	
9201.20.00	- Pianos de cola	6	EIF	
9201.90.00	- Los demás	6	EIF	
9202.10.00	- De arco	6	EIF	
9202.90.00	- Los demás	6	EIF	
9205.10.00	- Instrumentos llamados «metales»	6	EIF	
9205.90.00	- Los demás	6	EIF	
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	6	EIF	
9207.10.00	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	6	EIF	
9207.90.00	- Los demás	6	EIF	
9208.10.00	- Cajas de música	6	EIF	
9208.90.00	- Los demás	6	EIF	
9209.30.00	- Cuerdas armónicas	6	EIF	
9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	6	EIF	
9209.92.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9209.94.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	6	EIF	
9209.99.00	-- Los demás	6	EIF	
9301.10.00	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	6	EIF	
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	6	EIF	
9301.90.00	- Las demás	6	EIF	
9302.00.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	6	EIF	
9303.10.00	- Armas de avancarga	6	EIF	
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	6	EIF	
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	6	EIF	
9303.90.00	- Las demás	6	EIF	
9304.00.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	6	EIF	
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	6	EIF	
9305.20.00	- De armas largas de la partida 93.03	6	EIF	
9305.91.00	-- De armas de guerra de la partida 93.01	6	EIF	
9305.99.00	-- Los demás	6	EIF	
9306.21.10	--- Partes	6	EIF	
9306.21.90	--- Los demás	6	EIF	
9306.29.00	-- Los demás	6	EIF	
9306.30.10	-- Cartuchos para pistolas de matarife y sus partes	6	EIF	
9306.30.90	-- Los demás	6	EIF	
9306.90.10	-- Para armas de guerra	6	EIF	
9306.90.90	-- Los demás	6	EIF	
9307.00.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	6	EIF	
9401.10.00	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	6	EIF	
9401.20.00	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	6	EIF	
9401.30.00	- Asientos giratorios de altura ajustable	6	EIF	
9401.40.00	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	6	EIF	
9401.52.00	-- De bambú	6	EIF	
9401.53.00	-- De roten (ratán)*	6	EIF	
9401.59.00	-- Los demás	6	EIF	
9401.61.10	--- Sillas	6	EIF	
9401.61.20	--- Sillones	6	EIF	
9401.61.30	--- Sofás	6	EIF	
9401.61.90	--- Los demás	6	EIF	
9401.69.10	--- Sillas	6	EIF	
9401.69.20	--- Sillones	6	EIF	
9401.69.30	--- Sofás	6	EIF	
9401.69.90	--- Los demás	6	EIF	
9401.71.10	--- Sillas	6	EIF	
9401.71.20	--- Sillones	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9401.71.30	--- Sofás	6	EIF	
9401.71.90	--- Los demás	6	EIF	
9401.79.10	--- Sillas	6	EIF	
9401.79.20	--- Sillones	6	EIF	
9401.79.30	--- Sofás	6	EIF	
9401.79.90	--- Los demás	6	EIF	
9401.80.10	-- Sillas	6	EIF	
9401.80.20	-- Sillones	6	EIF	
9401.80.30	-- Sofás	6	EIF	
9401.80.90	-- Los demás	6	EIF	
9401.90.10	-- Para asientos con armazón de madera	6	EIF	
9401.90.20	-- Para asientos con armazón de metal	6	EIF	
9401.90.90	-- Las demás	6	EIF	
9402.10.10	-- Sillones de dentista	6	EIF	
9402.10.20	-- Sillones de peluquería y similares	6	EIF	
9402.10.90	-- Partes	6	EIF	
9402.90.10	-- Mobiliario médico-quirúrgico	6	EIF	
9402.90.80	-- Los demás	6	EIF	
9402.90.90	-- Partes	6	EIF	
9403.10.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	6	EIF	
9403.20.10	-- Mesas	6	EIF	
9403.20.20	-- Estanterías	6	EIF	
9403.20.30	-- Camas	6	EIF	
9403.20.90	-- Los demás	6	EIF	
9403.30.10	-- Escritorios	6	EIF	
9403.30.20	-- Estanterías	6	EIF	
9403.30.30	-- Estaciones para trabajo	6	EIF	
9403.30.90	-- Los demás	6	EIF	
9403.40.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	6	EIF	
9403.50.10	-- Camas	6	EIF	
9403.50.20	-- Veladores	6	EIF	
9403.50.30	-- Cómodas	6	EIF	
9403.50.40	-- Roperos	6	EIF	
9403.50.90	-- Los demás	6	EIF	
9403.60.10	-- Mesas para comedor	6	EIF	
9403.60.20	-- Vitrinas	6	EIF	
9403.60.30	-- Estantes	6	EIF	
9403.60.90	-- Los demás	6	EIF	
9403.70.10	-- Mesas	6	EIF	
9403.70.20	-- Estantes	6	EIF	
9403.70.90	-- Los demás	6	EIF	
9403.82.00	-- De bambú	6	EIF	
9403.83.00	-- De roten (ratán)*	6	EIF	
9403.89.00	-- Los demás	6	EIF	
9403.90.10	-- Cubiertas para escritorio	6	EIF	
9403.90.20	-- Respaldos para camas	6	EIF	
9403.90.90	-- Las demás	6	EIF	
9404.10.00	- Somieres	6	EIF	
9404.21.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	6	EIF	
9404.29.10	--- De una plaza	6	EIF	
9404.29.90	--- Los demás	6	EIF	
9404.30.00	- Sacos (bolsas) de dormir	6	EIF	
9404.90.10	-- Edredones	6	EIF	
9404.90.20	-- Cojines y almohadas	6	EIF	
9404.90.90	-- Los demás	6	EIF	
9405.10.10	-- De plástico	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9405.10.20	-- De cerámica	6	EIF	
9405.10.30	-- De vidrio	6	EIF	
9405.10.90	-- Los demás	6	EIF	
9405.20.10	-- De plástico	6	EIF	
9405.20.20	-- De cerámica	6	EIF	
9405.20.30	-- De vidrio	6	EIF	
9405.20.90	-- Los demás	6	EIF	
9405.30.10	-- Con lámparas de incandescencia	6	EIF	
9405.30.20	-- Con lámparas de diodos emisores de luz (LED)	6	EIF	
9405.30.90	-- Las demás	6	EIF	
9405.40.10	-- Del tipo xenón	6	EIF	
9405.40.20	-- Proyectores de luz para cines o teatros	6	EIF	
9405.40.31	--- De lámparas de descarga con vapor de sodio	6	EIF	
9405.40.32	--- De lámparas de descarga con vapor de mercurio	6	EIF	
9405.40.33	--- De lámparas de descarga con vapor de halogenuros metálicos	6	EIF	
9405.40.34	--- De lámparas de diodos emisores de luz (LED)	6	EIF	
9405.40.35	--- De lámparas de inducción electromagnética	6	EIF	
9405.40.39	--- Las demás	6	EIF	
9405.40.41	--- De lámparas de descarga con vapor de sodio	6	EIF	
9405.40.42	--- De lámparas de descarga con vapor de mercurio	6	EIF	
9405.40.43	--- De lámparas de descarga con vapor de halogenuros metálicos	6	EIF	
9405.40.44	--- De lámparas de diodos emisores de luz (LED)	6	EIF	
9405.40.45	--- De lámparas de inducción electromagnética	6	EIF	
9405.40.49	--- Las demás	6	EIF	
9405.40.90	-- Los demás	6	EIF	
9405.50.00	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	6	EIF	
9405.60.10	-- De plástico	6	EIF	
9405.60.90	-- Los demás	6	EIF	
9405.91.00	-- De vidrio	6	EIF	
9405.92.00	-- De plástico	6	EIF	
9405.99.00	-- Las demás	6	EIF	
9406.10.10	-- Casas	6	EIF	
9406.10.20	-- Galpones	6	EIF	
9406.10.30	-- Oficinas	6	EIF	
9406.10.90	-- Las demás	6	EIF	
9406.90.10	-- Casas	6	EIF	
9406.90.20	-- Galpones	6	EIF	
9406.90.30	-- Oficinas	6	EIF	
9406.90.90	-- Las demás	6	EIF	
9503.00.10	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	6	EIF	
9503.00.21	-- Con mecanismos	6	EIF	
9503.00.29	-- Los demás	6	EIF	
9503.00.31	-- Rellenos	6	EIF	
9503.00.39	-- Los demás	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9503.00.40	- Modelos reducidos y modelos similares, para ensamblar, incluso animados	6	EIF	
9503.00.50	- Rompecabezas de cualquier clase	6	EIF	
9503.00.60	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	6	EIF	
9503.00.70	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	6	EIF	
9503.00.80	- Los demás juguetes y modelos reducidos y modelos similares, con motor	6	EIF	
9503.00.90	- Los demás	6	EIF	
9504.20.00	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	6	EIF	
9504.30.00	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	6	EIF	
9504.40.00	- Naipes	6	EIF	
9504.50.00	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	6	EIF	
9504.90.00	- Los demás	6	EIF	
9505.10.10	-- Objetos para decoración de árboles de Navidad	6	EIF	
9505.10.20	-- Adornos	6	EIF	
9505.10.90	-- Los demás	6	EIF	
9505.90.00	- Los demás	6	EIF	
9506.11.00	-- Esquí	6	EIF	
9506.12.00	-- Fijadores de esquí	6	EIF	
9506.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9506.21.00	-- Deslizadores de vela	6	EIF	
9506.29.00	-- Los demás	6	EIF	
9506.31.00	-- Palos de golf («clubs») completos	6	EIF	
9506.32.00	-- Pelotas	6	EIF	
9506.39.00	-- Los demás	6	EIF	
9506.40.00	- Artículos y material para tenis de mesa	6	EIF	
9506.51.00	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	6	EIF	
9506.59.00	-- Las demás	6	EIF	
9506.61.00	-- Pelotas de tenis	6	EIF	
9506.62.10	--- Para fútbol	6	EIF	
9506.62.20	--- Para baloncesto	6	EIF	
9506.62.90	--- Los demás	6	EIF	
9506.69.00	-- Los demás	6	EIF	
9506.70.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	6	EIF	
9506.91.10	--- Para cultura física	6	EIF	
9506.91.20	--- Para gimnasia	6	EIF	
9506.91.30	--- Para atletismo	6	EIF	
9506.99.10	--- Artículos de protección para deportes	6	EIF	
9506.99.90	--- Los demás	6	EIF	
9507.10.00	- Cañas de pescar	6	EIF	
9507.20.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	6	EIF	
9507.30.00	- Carretes de pesca	6	EIF	
9507.90.00	- Los demás	6	EIF	
9508.10.00	- Circos y zoológicos ambulantes	6	EIF	
9508.90.10	-- Columpios	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9508.90.20	-- Laberintos de plástico	6	EIF	
9508.90.90	-- Los demás	6	EIF	
9601.10.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	6	EIF	
9601.90.00	- Los demás	6	EIF	
9602.00.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	6	EIF	
9603.10.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	6	EIF	
9603.21.00	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	6	EIF	
9603.29.00	-- Los demás	6	EIF	
9603.30.00	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	6	EIF	
9603.40.00	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	6	EIF	
9603.50.00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	6	EIF	
9603.90.00	- Los demás	6	EIF	
9604.00.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	6	EIF	
9605.00.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	6	EIF	
9606.10.00	- Botones de presión y sus partes	6	EIF	
9606.21.00	-- De plástico, sin forrar con materia textil	6	EIF	
9606.22.00	-- De metal común, sin forrar con materia textil	6	EIF	
9606.29.00	-- Los demás	6	EIF	
9606.30.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	6	EIF	
9607.11.00	-- Con dientes de metal común	6	EIF	
9607.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9607.20.00	- Partes	6	EIF	
9608.10.10	-- Desechables	6	EIF	
9608.10.90	-- Los demás	6	EIF	
9608.20.10	-- Rotuladores	6	EIF	
9608.20.20	-- Marcadores	6	EIF	
9608.30.00	- Estilográficas y demás plumas	6	EIF	
9608.40.00	- Portaminas	6	EIF	
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9608.60.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	6	EIF	
9608.91.00	-- Plumillas y puntos para plumillas	6	EIF	
9608.99.00	-- Los demás	6	EIF	
9609.10.10	-- De colores para pintar	6	EIF	
9609.10.20	-- Para escribir	6	EIF	
9609.10.90	-- Los demás	6	EIF	
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas	6	EIF	
9609.90.00	- Los demás	6	EIF	
9610.00.10	- Pizarras y tableros, acrílicos	6	EIF	
9610.00.90	- Los demás	6	EIF	
9611.00.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	6	EIF	
9612.10.10	-- Para máquinas impresoras	6	EIF	
9612.10.90	-- Las demás	6	EIF	
9612.20.00	- Tampones	6	EIF	
9613.10.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	6	EIF	
9613.20.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	6	EIF	
9613.80.00	- Los demás encendedores y mecheros	6	EIF	
9613.90.00	- Partes	6	EIF	
9614.00.00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	6	EIF	
9615.11.00	-- De caucho endurecido o plástico	6	EIF	
9615.19.00	-- Los demás	6	EIF	
9615.90.00	- Los demás	6	EIF	
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	6	EIF	
9616.20.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	6	EIF	
9617.00.10	- Termos y similares	6	EIF	
9617.00.90	- Los demás	6	EIF	
9618.00.00	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	6	EIF	
9619.00.10	- Tampones higiénicos	6	EIF	
9619.00.20	- Pañales, pañales para bebés	6	EIF	
9619.00.30	- Los demás pañales	6	EIF	
9619.00.90	- Los demás	6	EIF	
9620.00.00	Monopies, bipodes, trípodes y artículos similares	6	EIF	
9701.10.00	- Pinturas y dibujos	6	EIF	
9701.90.00	- Los demás	6	EIF	
9702.00.00	Grabados, estampas y litografías originales.	6	EIF	
9703.00.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	6	EIF	
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	6	EIF	



Fracción Arancelaria (SA 2017)	Descripción	Tasa base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9705.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	6	EIF	
9706.00.00	Antigüedades de más de cien años.	6	EIF	

Source: National Customs Service

(1) En caso de divergencia de interpretación de esta Lista de Eliminación Arancelaria de Chile en las versiones lingüísticas de este Tratado, prevalecerá la versión en español.



CONFORME CON SU ORIGINAL



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
Director General de Asuntos Jurídicos

Santiago, 17 de diciembre de 2024.

